REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1891

TOMO TRIGÉSIMO NOVENO

(PRIMER SEMESTRE)

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA

1891

ESTE TOMO PERTENECE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1891 (JULIO - DICIEMBRE)

MES DE ENERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros, para que disponga que el Ferro-Carril Central Norte, construya tres tramos metálicos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1891.

Vista la nota precedente del Departamento de Obras Públicas, en la que manifiesta que con motivo de las crecientes habidas en el «Rio Aligos» en el punto que lo cruza la línea férrea de Chilcas á Jujuy, se hace indispensable aumentar las dimensiones de la luz presupuestadas, en vista de la mayor estensión de su cauce,

El Presidente de la Repùblica en acuerdo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para que disponga que la Empresa Constructora del Ferro-Carril Central Norte, (Prolongación) proceda á construir tres tramos metálicos de 20 ms. de luz, además de los presupuestados, en el puente sobre el «Rio Aligos» y en el punto en que lo cruza la línea de Chilcas á Jujuy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros á los efectos correspondientes.

PELLEGRINI.—JULIO A. ROCA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto permitiendo el cruce à nivel del Ferro-Carril Córdoba Nor-Oeste con el del Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Resultando de los informes producidos que el cruce á nivel á que se

hace referencia ha sido acordado con anterioridad al decreto primitivo de fecha 27 de Diciembre ppdo., y segun lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en el presente espediente, el cruce acordado no ofrece peligro de ningun género para la seguridad del tráfico, siempre que se establezcan las señales determinadas por la ley de Ferro-Carriles y á que está oblígada la Empresa del Ferro-Carril Córdoba Nor-Oeste por el decreto en que se le concedió, teniendo además en cuenta que la Empresa afectada por el referido cruce, no ha protestado, sinó simplemente pedido instrucciones para salvar su responsabilidad,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Estése á lo resuelto por decreto fecha 30 de Octubre del año 1889, permitiendo el cruce á nivel del Ferro-Carril Córdoba Nor-Oeste en el Central Norte, de conformidad con los planos presentados; debiendo sin embargo la Empresa referida, efectuarlo á desnivel cuando á juicio del Poder Ejecutivo las necesidades del tráfico así lo requieran; sin derecho á indemnización alguna, para lo cual queda obligada á practicar los estudios en su debida oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á Don Bautista Balerdi $ 70, por trasporte de correspondencia

Departamento del Interior-

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Visto los anteriores, y de acuerdo con lo espuesto por la Contaduria General y con lo resuelto por Decreto de fecha 22 de Noviembre ppdo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á Don Bautista Balerdi la suma mensual de ($ 70) setenta pesos á contar del 1° de Enero de 1890, por servicio del trasporte de la correspondencía que hace dicho contratista entre Mar del Plata y «Mira Mar,» debiendo imputarse al Inciso 40 Item 22 del Presupuesto del año ppdo. En cuanto al importe de las subvenciones que al mismo se le adeudan correspondientes á los meses de Junio á Diciembre del año 1889, se solicitará oportunamente del Honorable Congreso los fondos necesarios para su abono, por estar vencido el ejercicio del citado año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva este espediente á la Dirección de su procedencia para que tome razon, y fecho, vuelva á sus demás efectos.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á D. Carlos Blair, sus haberes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en éste espediente y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Clasificador de Valores declarados D. Carlos Blair los haberes que se le adeudan por siete dias del mes de Setiembre ppdo; debiendo imputarse este gasto al item 22 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que la Dirección de Ferro-Carriles se reciba en nombre de la Nación, del Ferro-Carril de Tucuman á Chilcas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Habiéndose dispuesto por decreto de la fecha, lo conveniente para la recepción del Ferro-Carril de Chilcas á Jujuy y el de Santa Rosa á Salta, á efecto que puedan ser librados ámbos al servicio público á la mayor brevedad posible, y debiendo en consecuencia, volver á poder de la Nación el Ferro-Carril de Tucuman á Chilcas, entregado en arrendamiento á la Empresa del Ferro-Carril Central de Córdoba, qué, con los dos antes mencionados, constituye la línea Nacional de Tucuman á Salta y Jujuy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de Ferro-Carriles nombrará un representante suyo que procederá inmediatamente á recibirse, en nombre de la Nación, del Ferro-Carril de Tucuman á Chilcas, prévio formal inventario y verificación del estado en que se halle, dando cuenta al Ministerio del Interior, con especificación de las deficiencias que existen en la línea, comparado el nuevo inventario con el que se levantó al recibirse de ella la Empresa arrendataria.

Art. 2° Dicho representante será acompañado del personal necesario, y recibirá del Departamento de Obras Públicas todo el concurso que pidiere para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3° La Dirección de Ferro-Carriles tomará las medidas necesarias para que no se interrumpa el servicio de la línea, someterá al Ministerio del Interior el presupuesto de sueldos y gastos, propondrá el nombramiento del personal, escepto el inferior que podrá designar directamente, y hará los gastos que sean indispensables en tanto se apruebe el

presupuesto, enviándolas con el producido de la línea, con cargo de rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 4° El representante de la Dirección deberá dar principio á su cometido antes del 15 del corriente y terminarlos á la mayor brevedad posible.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando à la Dirección General de Correos y Telégrafos, para proveer à la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas, de una colección de aparatos telegráficos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Vista la importancia y las ventajas que reportará al personal de telégrafos, proceder de conformidad con lo solicitado en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para proveer à la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas, de una colección completa de aparatos y materiales telegráficos de los que posée con destino al uso de los alumnos de la Escuela de Ingenieria.

Art. 2° Autorízase igualmente para designar de su personal, un número de telegrafistas de los mas aptos, que asistirán en calidad de agentes á las clases de electrotécnica que se dicten en la Facultad citada, como tambien para que adopte las medidas reglamentarias que estime mas conveniente para el mejor éxito de la presente medida.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto disponiendo que la Empresa del F. C. Central Argentino, ejecute por su cuenta varias obras en dicha línea.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Visto este espediente iniciado por los vecinos de Martinez, Estación de la Sección Buenos Aires, del Ferro-Carril Central Argentino, solicitando se tomen medidas necesarias para mejorar las condiciones de la Estación mencionada, y siendo atendible dicho pedido como se desprende de los informes de la Dirección de Ferro-Carriles y Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, procederá á

ejecutar, por su cuenta, en el término de dos meses á contar desde la fecha, las siguientes obras en la Estación Martinez: 1° arreglar las calles que cruza la via al Norte de la Estación, reduciendo su pendiente de manera que no exceda de 5 %, debiendo adoquinarla hasta 60 metros á cada lado de la via y dotarla de las barreras y guarda-vias correspondientes; 2° Suprimir el jardin que rodea la nueva Estación, demoler el edificio de la antigua, trasladar á otro paraje su pozo y adoquinar toda la plazoleta así obtenida; 3° Levantar el desvio que se halla frente á la Estación para dar mayor anchura á la calle A. que se indica en el plano adjunto, nivelando y consolidando su pavimento con macadam ó adoquinado, hasta el paragolpe del mismo. Este desvio y la Estación de carga, deberá hacerse con las comodidades necesarias, enfrentando á la avenida «Eduardo Costa» del lado opuesto de la via y al Norte del paso á nivel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos, pase al Departamento de Obras Publicas.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, sobre empalme de esa línea con la del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Visto éste espediente iniciado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino, en el que pide la aprobación de un plano del empalme de esa línea con la del F. C. Central Argentino en la Estación Villa Maria, y estando de acuerdo lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano presentado por el Directorio Local del F. C. de Villa Maria á Rufino, sobre el empalme de esa línea con la del F. C. C. Argentino en la Estación Villa Maria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando los planos presentados por el Ferro-Carril á Coronda, sobre cruzamiento á nivel con el de Irigoyen á Santa-Fé.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Visto este espediente, iniciado por el Representante de la Compañia de

Jives Lille, con el objeto de que se permita al Ferro-Carril de Santa-Fé á Coronda, cruzar á nivel el de Irigoyen á Santa-Fé, en el punto que se indica en el plano adjunto, y considerando qué, de lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección General de Ferro-Carriles se desprende qué, por las condiciones especiales del punto de que se trata, puede sin inconveniente concederse lo solicitado, con cargo para la Empresa de adoptar las medidas necesarias para la seguridad del tráfico,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano adjunto, relativo al cruzamiento á nivel del Ferro-Carril á Coronda con el de Irigoyen á Santa-Fé, solicitado por la Compañia de Jiver Lille; bien entendido, 1° que la compañía deberá mantener en el cruce las señales y vigilancia permanente que determine el Departamento de Obras Púélicas para la seguridad del tráfico, y 2°, que inmediatamente que á juicio del Poder Ejecutivo no convenga mantener por mas tiempo dicho cruce á nivel, la Compañia lo sostituirá á su costa por un cruce á desnivel, sin derecho á indemnización alguna y con la obligación de practicar en su debida oportunidad los estudios correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Gobernador en la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1891.

Habiendo el H. Senado, prestado el acuerdo respectivo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador en el Territorio de la Pampa Central, al General D. Eduardo Pico, por el término de la Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto creando un puesto de Ingeniero Sub-Director en la Comisión de Obras del Riachuelo, y nombrando para ocuparlo, á D. Jorge Douclout

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

En vista de lo manifestado por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Ingeniero Sub-Director en la Comisión de las Obras del Riachuelo, y nómbrase para desempeñarlo, al Ingeniero Don Jorge Douclout, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos mln., con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Nómbrase á Don Fidel Maza, Ingeniero Ayudante de la misma Repartición, en reemplazo de D. L. Le Doussal, cuya renuncia ha sido aceptada, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos mln., mensual, y con la misma antigüedad que el anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto exonerando al Teniente del Cuerpo de Bomberos, D. Agnstin Pizarro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase separado de su puesto al Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital, D. Agustin Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, pnblíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Administrador del Ferro-Carril Central Norte (Sección de Tucuman á Salta y Jujuy.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

En vista de lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales en la nota que antecede, y de acuerdo con ello,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador del Ferro-Carril Central Norte, Sección de Tucuman á Salta y Jujuy, á D. Eduardo Figueroa, ex-Director General y Administrador de los Ferro-Carriles de la Provincia de Entre Rios; debiendo percibir el sueldo desde el dia en que la Dirección de Ferro-Carriles le ponga en posesion del cargo.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á D. Cárlos García

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

Atento los informes producidos en éste espediente y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Cuerpo de Bomberos por un tiempo qué, computado de acuerdo con la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y dos años, hallándose en la actualidad imposibilitado fisicamente para continuar en su desempeño, estando por tanto comprendido en el inciso 2° del artículo 2° de la citada ley, y en virtud de lo que ella dispone en la 1ª parte del artículo 3°,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro, al Sargento 1° del Cuerpo de Bomberos de la Capital, D. Cárlos García; debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación, en las planillas de sueldos del Departamento de Policia de la Capital é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aceptando permutas entre empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las permutas que de sus respectivos puestos hacen el Jefe de la Oficina de Abonados, Don Manuel Saavedra, y el Jefe de la Oficina de Encomiendas, Don Juan Darquier.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto asignando al Secretario de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, un sobre sueldo de 150 $

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

No habiéndose provisto el nombramiento de Jefe de Ingenieros en la

Dirección de Ferro-Carriles Nacionales que asigna el presupuesto vígente (Item 2 partida 9) y siendo necesario utilizar la partida correspondiente en otros fines requeridos para el mejor servicio de la mencionada repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase al Secretario de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, un sobre sueldo de ($ 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, y cien pesos en la misma forma al Jefe de inspección de la mencionada Oficina.

Art. 2° El sobrante de dosciento cincuenta pesos de la partida de referencia, será empleado en forma de inspectores dependientes de esa Repartición

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por los Señores Bateman, Parsons y Bateman, sobre reconsideración del Decreto de 30 de Setiembre ppdo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que las leyes que establecen la jurisdicción y procedimientos de los Tribunales de la República, son leyes de órden público que no pueden ser renunciadas.

2° Que ninguna persona puede tener derechos adquiridos contra una ley de ese carácter.

3° Que las leyes nacionales prohiben además, someter á arbitraje los bienes ó los intereses públicos.

4° Que no bastan los procedentes en contrario para dibilitar sus principios ó crear otros derechos.

5° Que el artículo 15 del contrato celebrado con los Señores Bateman Parsons y Bateman, se aparte de esas reglas que el Poder Ejecutivo tiene el deber de acatar y observar ante todo. Por todo esto, y de acuerdo con el dictámen del Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración del decreto de 30 de Setiembre último en cuanto escluya esplicitamente al sometimiento y árbitros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando á D. Francisco S. Aguilar, Escribiente Archivero de la Inspección Gencral de Ferro-Carriles.

Dopartamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. E. Thiriot, del empleo de Escribiente Archivero de la Inspección General de Ferro-Carriles del Departamento de Ingenieros, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. D. Francisco S. Aguilar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROAA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por dos Comisarios Titulares del Departamento de Policia de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1891.

Atento lo dispuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repúplica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por los Comisarios Titulares del Departamento de Policia de la Capital, D. Justo V. Hernandez, y D. Adolfo Lastra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nonbrando empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1891.

Existiendo vacante varios puestos en el Departamento de Policía de la Capital, y atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1ª Nómbrase en el Departamento de Policía de la Capital con antigüedad de 1° del corriente, Comisarios Auxiliares al Oficial Princi-

pal Cárlos Silva y ciudadano Eduardo Iñiguez: Oficiales Principales á los Oficiales Inspectores Pedro O. Rios, José Larrieta y Gabriel Rolon; Oficiales Inspectores á los Oficiales Escribientes Manuel Cascallares, Miguel Tornessi, José Sarco, y ciudadanos Juan I. Sosa, Cárlos Blanco, y Antonio Timonte; Alcaide al 2° Alcaide Alejandro Migoya, 2° Alcaide al Oficial Principal Juan D. Martinez; Oficial 2° de la Oficina principal al de igual clase de la Oficina de Depósitos Juan Obertello; Auxiliar Tenedor de Libros al Auxiliar de Tesorería Mariano Rodriguez; Auxiliar de Contaduría al Escribiente Adolfo Monges; Auxiliar de Teneduría al Oficial de la misma, Juan S. Mujica; Oficial de Tesorería al Auxiliar de la Contaduría Juan Guyot; Oficiales de Mesa al Oficial Inspector Manuel A. Diaz; Oficial Escriciente Domingo Tisué y Escribiente Luis Argüello; Oficiales Escribientes á los Escribientes José Caffarello, Hilario San Vicente, Gustavo Moran, Isaac P. Silva, Fortunato Lavagna, Venancio Galeano, Luis Augusto y Tomás Barravia; Escribientes á los meritorios Sandalio Alarcon, Miguel Pistone, Justo del Campillo, Mario G. Read, Eduardo G. Rada, Cándido Arregui, Alfredo D. Tunda, Pablo J. Debesa, Pedro G. Espinosa, Daniel Rodrigo, Ignacio Rodriguez, Julio Besada, Alejandro Viarcarlos, Francisco Villafañe, Francisco Guiñazú, Alfredo Preves, Julio M. Gomez, José M. Vafuero, Adolfo Turner, Enrique Grotte, Luis I. Medina, Juan Sasso, Ladislao Sosa, Pedro Barcelona, Luis Parodi, Daniel Alegre y Alberto Sanguinetti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUIO A. ROCA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Comisario Auxiliar del Departamento de Policía de la Capital, D. J. Parravicini

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Enero 16 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Comisario Auxiliar del Departamento de Policía de la Capital, Don Jacobo Parravicini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto fijando en 600 $, el sueldo del Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1891.

De conformidad con lo solicitado por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo en la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n) el sueldo del Ingeniero Direcctor de las Obras del Riachuelo; acordándosele además, la suma de *cien pesos nacionales* ($ mln. 100) para sufragar los gastos de inspección de dichas obras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir $ mln 125, en la construcción de cinco puertas tranqueras

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1891.

Visto lo espuesto en este espediente y los informes producidos,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de ciento veinticinco pesos mln. ($ 125) en la construcción de cinco puertas tranqueras, destinadas á facilitar el tránsito de los guarda-hilos encargados de las líneas telegráficas del 4° Distrito (Bahia Blanca), en vez de la de veinticinco pesos ($ 25) como estaba resuelto por Decreto de 29 de Agosto del año ppdo; debiendo inputarse este gasto, al item 22 del Presupuesto del año último.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para fijar el aumento de tarifas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1891.

Visto lo solicitado por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, sobre modificación de las tarifas vigentes, á causa del alza en el precio del oro, lo informado por el Departamento de Obras Públicas, la Dirección de Ferro-Carriles y la Contaduría General, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y el Procurador General de la Nación, y considerando que es razonable que el aumento de esas tarifas guarde una relación equitativa con el precio actual del oro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda facultada la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para fijar el aumento de sus tarifas con relación al precio del oro, con arreglo á la escala siguiente:

Precio del oro, 241 á 260, Aumento en la tarifa anual 70 °/o
Id. id. 261 á 280 Id id id id 80 »
Id. id. 281 á 300 id id id id 90 »
Id. id. 301 á 320 id id id id 100 »

Por cada 20 (veinte) puntos mas que suba el oro, 10 °/o (diez) de aumento sobre la tarifa normal. Queda entendido que cuando lajase el precio del oro, se hará la rebaja proporcional en las tarifas, aumentadas con sujeción á esta misma escala.

Art. 2° La Dirección de Ferro-Carriles vigilará el cumplimiento de este decreto, y cuidará que los cambios en las tarifas que se efectúen en razon de los aumentos autorizados, se anuncien al público con la conveniente anticipación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto jubilando á Don Jesús Sosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 18 de 1891.

Visto lo informado por la Contaduria General y atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion; habiendo justificado el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestado servicios en la Policia de la Capital por un tiempo qué, computado de acuerdo con el art. 4° inciso 1° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de treinta y cinco años, de acuerdo con el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° del Departamento de Policia de la Capital Don Jesús Sosa; debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando segunda partera en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 20 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase segunda partera del Hospital Rivadavia, á la señora Margarita Ballarino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Comisario en la Colonia General Frias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Comisario de la Colonia «General Frias»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario do la Colonia «General Frias» á Don Nicolás Molina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto nombrando Inspector Agrónomo en el Departamento de Agricultura

Departamanto del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1891.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Inspector Agrónomo del Departamento de Agricultura, D. Carlos A. Girola.

Art. 2° Nómbrase para ocupar este puesto y el de igual clase vacante por renuncia de D. E. Curtois, á D. Carlos Gallardo, y para reemplazar á éste, á D. Bartolomé Colombres.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JULIO A. ROCA.

Decreto aprobando la permuta entre empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la permuta que de sus respectivos puestos solicitan hacer el Oficial Inspector D. Vicente Güeta y el Oficial Escribiente Don

Juan C. Agüero, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente D. Alberto Montaña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando una modificación en la traza del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 18 de 1891.

Resultando de éste espediente, sobre modificación parcial de la traza ya aprobada del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán; 1°, que la modificación propuesta consulta los intereses del tráfico; 2°, que teniendo en cuenta las variantes introducidas anteriormente, no aumenta la longitud total de la línea; 3.° que segun lo informado por el Departamento de Obras Públicas, existen grandes dificultades técnicas para que la línea cruce el Rio Salado en el punto ántes elegido; y 4°, que armoniza con la intención de la Ley de concesión al aumentarse las facilidades de trasporte en el trayecto de la línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación de la traza del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucumán entre los k. 395, (Sancho Corral) 517 la (La Aurora) que se halle consignada en los planes adjuntos, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al referido Departamento á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto confirmando el de fecha 10 de Enero, por el que se obliga á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, á efectuar trabajos de urgente necesidad.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 18 de 1891.

Visto este espediente, y, de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en todas sus partes, el decreto fecha 10 de Enero próximo pasado, por el cual se obliga á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, á efectuar en un plazo determinado las obras reclamadas, con carácter de urgentes, y que se especifican.

Comuníquese á quienes corresponda; publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Laberto Broin, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Vistos los informes producidos y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Laberto Broin, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerías y á caballo, en la línea terrestre desde Paraná hasta Villa Urquiza, Cerrito y Antonio Tomás (Provincia de Entre Rios) mediante la subvención mensual de ($200 m/n.) doscientos pesos moneda nacional por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando provisoriamente el contrato celebrado con D. Santiago Barelli, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente y lo comprobado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase provisoriamente el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Santiago Barelli, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, mediante la subvención mensual de (100 pesos) cien pesos m|n.

y de acuerdo con las condiciones y bases establecidas en sus respectivos contratos.

Art. 2° La Dirección General de Correos y Telégrafos licitará en la forma de práctica el presente servicio para la conducción de la correspondencia en la línea de Tres Arroyos por Bahia Blanca, pasando por las Mostazas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia para su cumplimiento.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. Lopez.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para hacer varios gastos en la instalación de varias oficinas telegráficas en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede y los informes producidos por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar los siguientes gastos en la instalación de las oficinas Telegráficas de Morro, Renca, Santa Rosa y San Francisco del 7° Distrito.

Oficina Santa Rosa, para la adquisición de mobiliario, noventa y seis pesos por una sola vez, con imputación al Item 22, part. 15, del Presupuesto vigente; para distribución de correspondencia, veinte pesos mensuales, Item 22 part. 1ª.

Oficina de Morro, para la adquisición de mobiliario, noventa pesos por una sola vez, Item 22 part. 15; para alquiler de casa, quince pesos mensuales, Item 22 part. 1ª.

Oficina de Renca, para adquisición de mobilario, setenta pesos por una sola vez, Item 22 part. 15; Para la Oficina de San Francisco, para la adquisición de mobiliario, sesenta y cinco pesos por una sola vez, Item 22 part. 15.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto jubilando á Don Francisco Brunelli.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Atento los informes producidos en este espediente, y resultando com-

probado que el recurrente es cuidadano Argentino, que ha prestado servicios en el Departamento de Policía de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones hace un total de treinta años, y que en la actualidad se halla imposibilitado físicamente para continuar prestándolos, en virtud de lo dispuesto en el Tratado 2° del art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, Don Francisco Brunelli; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2216.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Contaduría General de la Nación para descargar de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de 4.748,806,40 $ mln. en valores postales.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto lo resuelto por acuerdo de 14 de Abril ppdo., lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telegrafos é informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Contaduría General de la Nación para que proceda á descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos seis pesos, con cuarenta centavos m|n. ($ 4.748,806,40 m|n.) á que asciende el importe de los valores postales que fueron trasladados á la casa de Moneda, de acuerdo con el detalle espresado en el acta adjunta á este espediente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y archivese este espediente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto acordando pensión mensual á Don Ricardo Torres.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto lo que resulta de este espediente y lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios que acuerda la ley N° 2704 de 30 Julio de 1890, al cabo 2° del Departamento de Policia de la Capital, D. Ricardo Torres, quién gozará de la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que corresponde actualmente á dicho empleo; debiendo ser liquidado su importe en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la referida ley.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y archevese, insertandose previamente en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio al vapor francés «Congo».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor francés Congo, que hace su carrera entre este puerto y el de Burdeos, quedando sus agentes en esta Capital, obligados á todas las disposiciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las bases de arbitraje formuladas por el Departamento de Obras Públicas con los Señores Lucas Gonzalez y Compañia.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte días del mes de Junio de 1891, reunidos en el despacho de S. E. el Señor Ministro del Interior, Doctor Don José V. Zapata, el Direcctor del Departamento de Obras Públicas Señor Don Juan Pirovano, el Señor Vice Director Don Alberto Schneidewind, con el Señor Asesor del referido Departamento Doctor Don Francisco Canale y los Señores Lucas Gonzalez y C^{a}, con su Ingeniero consultor Don Guillermo White, á fin de dar cumplimiento al decreto de Junio 18 de 1891 que dice textualmente:

« Departamento del Interior—Buenos Aires, Junio 18 de 1891—Visto la nota en que el Departamento hace presente que no puede llevar á cabo la liquidación final de las obras contratadas con los Señores Lucas Gonzalez y C^{a} para las prolongaciones del F. C. Central Norte, segun lo dispuesto en el acuerdo de once de Abril ppdo., por estar en desconformi-

dad con la Empresa sobre diversos puntos relativos á la construcción de las referidas obras, y considerando: Que en las diversas conferencias que han tenído lugar en el Ministerio del Interior á fin de allanar las dificultades suscitadas con ese motivo, se ha reconocído que ha llegado el caso de someter todos los puntos en cuestion al arbitraje previsto en el art. 53 del contrato—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Quedan sometidos al arbitraje previsto por el art. 53 del contrato con los Señores Lucas Gonzalez y C^{a}, los diversos puntos sobre los cuales hay desconformidad entre el Departamento de Ingenieros y la referida Empresa. Art. 2° El Departamento de Ingenieros y la Empresa, procederán de común acuerdo y á la mayor brevedad á formular las bases á que deba sujetarse el tribunal arbitral, presentándolas en seguida al Ministerio del Interior, para la aprobación correspondiente, y el nombramiento del árbitro por parte del Gobierno»

Por tanto, y en cumplimiento del decreto trascrito, se ha convenido en las siguientes bases:

1° Se constituye un tribunal arbitral de amigables compensadores, formado por un árbitro nombrado por cada parte, y el tercero, nombrado de común acuerdo; y en caso de disención, lo será por el Presidente de la Suprema Corte.

2° El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones á que se refiere el informe del Señor Ingeniero Rossetti, pasado al Departamento de Obras Públicas con fecha 31 de Mayo del corriente año.

3° Resolverá igualmente todas las cuestiones y diferencias que sobre las obras se susciten por el Departamento de Obras Públicas y por la Empresa constructora, sobre el terreno de la Inspección, y concretando en cada caso el cargo.

4° El tribunal arbitral fallará todas las cuestiones que se susciten, ya sean iniciadas por el Departamento de Obras Públicas ó por la Empresa Constructora, teniendo presente como base de criterio, la ley; los contratos, el acuerdo de 11 de Abril de 1891, especificaciones, planos, órdenes de servicio, libretas de campaña y en general, todos los elementos de juicio que le suministren las partes.

5° El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones á que se refieren los artículos anteriores en un plazo de dos meses desde la fecha en que se instale, debiendo espedir su laudo definitivo; antes de los tres meses de igual fecha, sin perjuicio de que á medida que vaya laudando en cada caso pueda comunicar al Departamento de Obras Públicas y á la Empresa lo que corresponda.

6° Las obras sobre las cuales no se hubieran sometido cuestiones al fallo arbitral despues de vencido el plazo estipulado en el artículo anterior, se considerarán recibidas por el Gobierno.

7° Las obras que el Tribunal arbitral declare mal construidas y cuya imputabilidad corresponda á la Empresa, serán reconstruidas por ésta y por su cuenta.

8° Los árbitros serán auxiliados en el desempeño de sus funciones por los Ingenieros y empleados del Gobierno que tenian á su cargo la Inspección Técnica permanente de las obras, por los ingenieros Jefes de las Comisiones de inspección y liquidación nombrados posteriormente por el Departamento de Obras Públicas y por los Ingenieros y empleados, que la Empresa constructora designe y que hayan intervenido en las obras.

9° El Ingeniero árbitro, por parte del Gobierno, es el Señor D. Augusto Ringuelety, el Ingeniero árbitro por parte de los Señores Lucas Gonzalez y Ca. es el Señor Luís Valiente Noailles, quienes nombrarán el tercero en discordia dentro del plazo de cinco días y en caso de no poderlo hacer, darán cuenta á S. E. el Señor Ministro á fin de que se pída al Señor Presidente de la Corte Suprema lo verifique. Los árbitros aceptarán el cargo en forma ante el Escribano de Gobierno.

10. De conformidad con lo que prescriben estas bases, se obligan las partes á someterse al fallo arbitral acordado, renunciando á todo otro recurso, en fé de lo cual firmamos este compromiso en Buenos Aires á 30 de Junio de 1891.

Juan Pirovano.—p. p. Lucas Gonzalez y Cª
R. Toledo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apuébanse las bases de arbitraje formuladas por el Departamento de Obras Públicas de acuerdo con los Señores Lucas Gonzalez y Compañia, en virtud del decreto del 18 del ppdo., para la resolución de las cuestiones pendientes; y vuelva á ese Departamento á los fines consiguientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Jefe en la Oficina de Correos de San Vicente ó Belgrano

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Julio. 21 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe en la Oficina San Vicente ó Belgrano, á Don Gregorio San Martin (Item 8 part. 21) en vez de Jefe de la Estafeta San Vicente ,(Item 8 part 6°) como estaba decretado.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía de la Gobernación de la Pampa Central, con antigüedad del 1° del corriente, á D. Juan A. Ruiz, en reemplazo de D. Félix Menzio, que ha sido aceptada su renuncia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Juan Sosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Atento los informes producidos en este espediente, y habiendo comprobado el recurrente, ser ciudadano Argentino, tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de más de treinta y seis años de servicio; y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Juan Sosa; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N°. 2219

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando los contratos celebrados con los Señores A. Prat, Juan Videla é hijo, y con el Dr. Francisco Ayerza, para la provisión de paños y calzado, con destino al Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1891.

En Buenos Aires Capital de la República, á veintinueve dias del

mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno; presente por una parte, el Sr. Jefe de Policía Dr. D. Daniel J. Dónovan, y por la otra, D. Juan Videla como representante de la casa que gira bajo la razon social «Juan Videla é hijo», y el primiro dijo: Que estando autorizado por el Superior Gobierno para adquirir en plaza y al mas bajo precio novecientos pares de botas, con destino á los agentes de este Departamento, estaba conforme con el precio ofrecido por el Sr. Videla, que siempre fueran iguales á la muestra presentada, que queda sellada en la Secretaría de éste Departamento. El Sr. Videla dijo: que se comprometía á entregar inmediatamente los novecientos pares de botas, motivo de este contrato, al precio de nueve pesos m/n. de curso legal, por cada par, cuyo pago se haría al contado, y la entrega del calzado por cantidades que se le solicitáren.

En prueba de conformidad firman dos de un mismo tenor.

Daniel J. Dónovan.—Juan Videla é hijo.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los ooho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno; reunidos en el despacho de la Jefatura de Policía, por una parte el Señor Jefe de la Repartición Dr. D. Daniel Dónovan, y por la otra, D. Adrian Prat, y éste último manifestó, que se comprometía á entregar inmediatamente y por las cantidades que se le solicitasen, diez mil metros de paño para la confección de uniformes de agentes, igual en un todo á la muestra que tiene presentada y que queda sellada y lacrada en la Secretaría de Policía, al precio de seis pesos mjn. de curso legal cada metro.

El Sr. Jefe de Policía por su parte espuso su conformidad, comprometiéndose á abonar el precio total así que el señor Prat hubiese entregado la cantidad de paño motivo de este contrato, reservándose el derecho de rechazarlo si no viniese de acuerdo con la muestra ofrecida.

En prueba de lo cual firmaron.

Daniel J. Dónovan.—A. Prat.

En Buenos Aires, Capital de la República, á veintiun dia del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno, presentes en el despacho del Sr. Jefe de Policía; por una parte el Doctor Daniel J. Dónovan, como Jefe de dicha Repartición, y por la otra, el Doctor Francisco Ayerza como Presidente de la Comisión de Cárceles; éste espuso, que teniendo conocimiento que la Repartición de Policia necesita la provisión del Calzado para los agentes de la misma y en el interés de imprimir todo el adelanto posible al Taller especial de Zapateria existente en la Cárcel Penitenciaría, venia á ofrecer la provisión de mil quinientos pares de botines, de acuerdo, en un todo, con la muestra que presenta al precio de tres pesos diez centavos m/n. cada uno y bajo la condición de verificar la entrega dentro de los sesenta dias de la fecha. El Señor Jefe de Policía teniendo en cuenta la calidad superior del calzado, cuya provisión se ofrece, así como que su precio es menor á los que últimamente se ha pagado por dicho artículo y de calidad mas inferior, resolvió aceptar esta propuesta en virtud de la autorización que tiene acor-

dada del Ministerio del Interior y bajo las condiciones ofrecidas, reservándose el derecho de rechazar el calzado si éste no fuere igual á la muestra presentada, firmando con el Doctor Ayerza el presente convenio.

Daniel J. Dónovan.--Francisco Ayerza.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Estando autorizada la Gefatura de Policía para adquirir en plaza los artículos para confección de los uniformes de invierno y calzado para los agentes del Departamento, y visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los contratos celebrados por el Señor Jefe del Departamento de Policía de la Capital con Don Adrian Prat, para la provisión de diez mil metros de paño al precio de seis pesos m/n. el metro; con Don Juan Videla é hijo para la de novecientos pares de botas á nueve pesos mln. el par, y con el Doctor Don Francisco Ayerza Presidente de la Comisión de Cárceles, para la confección de mil quinientos pares de botines al precio de tres pesos con diez centavos mln. cada par.

Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente

PELLEGRINI.—N. LEVALLE.—JOSÉ ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.

Decreto jubilando á D. José Toledo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Atento lo informado en este espediente, por la Contaduría General, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policía de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y cuatro año, y hallarse en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar prestándolos; en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al agente del

Departamento de Policia de la Capital, D. José Toledo; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planíllas de sueldos del citado Depratamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir 1.500 $ mjn. en obras de reparación en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos de Tucumán.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto lo solicitado y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 1,500), un mil quinientos pesos en las Obras de albañíleria y demás reparaciones que sean necesarias introducir en el edificio nacional que en la ciudad de «Tucuman» ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos, cuyo gasto se hará con los sobrantes del presupuesto del año de 1890 que á la Dirección citada se le autorizó á hacer uso por acuerdo de fecha 30 de Abril del corriente año.

Publíquese, é insértese en el Registro Nacional; comuníquese, y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ —N. LEVALLE.
JOSÉ V. ZAPATA—JUAN CARBALLIDO.—EDUARDO COSTA.

Decreto pensionando à D. Gerónimo Rivas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto lo que resulta de este espediente

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios que acuerda la ley núm. 2704 de 30 de Julio de 1890, al agente del Departamento de Policia de la Capital, Don Gerónimo Rivas; quién gozará de la pensión de las dos terceras partes de sueldo; debiendo liquidarse el importe de esta pensión

en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la mencionada ley,

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto pensionando á Don José Lopez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto lo que resulta de este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios que acuerda la ley N° 2704 de 30 de Julio de 1890, al agente del Departamento de Policía de la Capital, Don José Lopez; quién gozará de la pensión de los terceras partes de su sueldo, debiendo liquidarse el importe de esta pensión en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la citada Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PEELEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto declarando caducas las concesiones hechas á Don Carlos Clegg, y á los Señores Benjamin Sastre y Cia. de los Ferro-Carriles de las Yerbas á Oran y de la Plata á Córdoba respectivamente.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891

No habiendo complido las cláusulas de sus contratos respectivos los concesionarios de las líneas férreas entre Las Yerbas y Oran y La Plata á Córboba, y estando firmado el contrato de la concesión acordado á los Señores Brian y Cia. para la construcción de una línea férrea que partiendo de Zárate termine en la Boca del Riachuelo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caducas las siguientes concesiones: Ferro-Carril de las Yerbas á Oran, concesionarios, Don Cárlos Clegg (Ley N° 2664, del 6 de Noviembre de 1890) Ferro-Carril de La Plata á Córdoba, concesionarios, Benjamin Sastre y C^{a}. (Ley 2725, de 4 de Octubre de 1890.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor Nacional «Relámpago».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto este espediente y los informes prodciduos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor Nacional «*Relámpago*» que hará su carrera entre este puerto y Gualeguaychú; debiendo sus agentes en esta Capital, sugetarse á todas las disposiciones vijentes sobre la materia.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor Nacional «Miguel Juarez Celman»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor Nacional «Miguel Juarez Celman», que hace su carrera entre este puerto y los del Rio Paraná; quedando sus agentes en esta Capital, obligados á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el proyecto de presupuesto formulado por la Dirección de Ferro-Carriles, para el Ferro-Carril Central Norte,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase provisoriamente el proyecto de Presupuesto for-

mulado por la Dirección General de Ferro-Carriles, para el Ferro-Carril Central Norte y correspondiente al ejercicio del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada en el éjido de Biedma (Pampa Central) por el Ingeniero D. Felipe Cuenca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Atento el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de mensura del éjido de Biedma practicada por el Ingeniero D. Felipe Cuenca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que la Escribania Mayor de Gobierno estienda á favor de Don José M. Montivero el título de propiedad de un lote rural en la Colonia Fuerte Roca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 22 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don José M. Montivero, por el lote rural N° 140 de la Colonia «Fuerte Roca».

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando modificaciones en los puentes y pilares del «Gran Ferro-Carril Central Sud Americano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Vistos los informes producidos y de acuerdo con los mismos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación propuesta por los Señores Gabriel Mestreil y Luis Goudran, representantes de la compañia denominada «Gran Ferro-Carril Central Sud Americano», para los estribos y pilares de los puentes con tramos de diez, veinticinco y cuarenta metros (10, 25, 40,) los que serán aumentados en proporción á los mencionados tramos aprobados posteriormente, y en un todo de conformidad con los planos sometidos al exámen del Departamento de Obras Pùblicas.

Art. 2°. Comuníquese publíquese, insértese en el Rehistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando al Ingeniero D. Felipe Cuenca para practicar una mensura en el Territorio del Neuquen.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase al Ingeniero Don Felipe Cuenca, propuesto por Don Jorje Valleé para practicar la mensura y subdivición de su concesión de tierra para colonizar en el Territorio del Neuquen.

Art. 2° Pase este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias para que espida las instrucciones correspondientes y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato sobre arrendamiento de 10,000 hectáreas de tierra, celebrado con la Oficina Central de Tierras y Colonias y D Eduardo Kasilister

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con Don Eduardo Kasilister, por el cual se concede á éste,

en venta por el precio de costo, incluyendo el valor de la mensura y bajo las condiciones enunciadas en el citado contrato, diez mil hectáreas de tierra de la comprada por la Nación á los Señores Regúnaga y Vieyra,

Art 2º Vuelva éste espediente á la Oficina de Tierras y Colonias para que practique la correspondiente liquidación del valor de la tierra vendida, y una vez cumplidas las condiciones prévias del contrato, pase á la Escribania de Gobierno para la respectiva escrituración.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con la Oficina Central de Tierras y Colonias y Don Eduardo Kasilister, sobre arrendamiento de 4000 hectáreas de terreno en la Colonia Yeruà.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Eduardo Kasilister, por el cual se le concede en arrendamiento, una superficie de terreno de cuatro mil hectáreas en la Colonia «Yeruá» por término de cuatro años y al precio de un peso mln. por cada hectárea al año.

Art. 2º Vuelva este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias para que determine la ubicación de las tierras de que se trata y practique la correspondiente liquidación de su valor; fecho, pase á la Escribanía de Gobierno para la respectiva escrituración, comunicándose é insertándose préviamente en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo á Don Héctor Elia, una fracción de tierra en la Colonia Yeruá.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Acétase la propuesta presentada por Don Héctor Elía, á que

se le conceda una fracción de tierra de la Colonia «Yeruá» para introducir en ella familias agricultoras.

Art. 2° Vuelva este espediente á la Oficina de Tierras y Colonías para que de acuerdo con las modificaciones que ha propuesto, formule con el Señor Elia el respectivo proyecto de contrato, teniendo presente las condiciones que impone la ley que autorizó la venta de las tierras del «Yeruá».

Art. 3° Comuníqnese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Atento lo espnesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente Don Ladislao Sosa, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Teodoro Y. Reyes Laso.

Art. 2° Comnníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución dictando medidas sobre las tarifas de cargas del Ferro-Carril de Bahía Blanca y Nord-Oeste

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 1891.

Visto este espediente, iniciado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Bahía Blanca y Nor-Oeste, con el fin de obtener una rebaja de 50 °/₀ en los fletes que á esa Compañía debe abonar la Empresa constructora de la línea, y considerando: que esa rebaja traería una disminución en las entradas del Ferro-Carril, y aumento proporcional en el monto de la garantía que debe abonar el Tesoro, sin beneficio alguno para éste, ni para el público, desde que para el Gobierno, y á los efectos de la garantía el costo kilométrico de la línea es la fijada de antemano de acuerdo con la Ley, sin tener en cuenta las economías que pueda la compañía concesionaria introdncir en la construcción en su beneficio propio;

SE RESUELVE:

La tarifa para las cargas de la Empresa constructora del Ferro-Ca-

rril de Bahía Blanca y Noroeste, que se remitan por ese mismo Ferro-Carril, no podrá ser otra que la que rige para el público.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando una permuta de empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota qne precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la permuta, que de sus respectivos empleos hacen el Oficial Inspector D. Alejandro Almeida y el Oficial Escribiente Don Hilario San Vicente, ambos del Departamento de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto no haciendo lugar al aumento solicitado por la Sociedad «La Dragadora Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Vísto este espediente, iniciado por la Sociedad «La Dragadora Argentina» por el que solicita un aumento de pesos 35 sobre el precio estipulado en el proyecto de contrato para la canalización del Riacho Yaguaron, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General, de lo que resulta que el precio de 0.65 centavos por metro cúbico de escavación fijado en él, compensará suficientemente á la Empresa, y por otra parte, no habiéndose firmado dicho contrato y en consecuencia comenzado los trabajos respectivos por lo que está comprendido en el acuerdo de 12 de Octubre de 1889 que dispone la suspensión de las Obras Públicas, que no hubiesen aun comenzado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al aumento que solicita la Sociedad La Dragadora Argentina, para la canalización del Riacho Yaguaron, y suspéndese la iniciación de estas obras hasta otra oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Empresa del Tranvía de Catamarca, para colocar una via sobre el puente del Rio del Valle.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Vistos lo informes producidos en este espediente, y de conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Tramway de Catamarca, para colocar una via en la estensión del puente que por cuenta de la Nación, se está construyendo sobre el Río del Valle; siendo bien entendido que tal autorización, queda sujeta á las retricciones formuladas por el Departamento de Obras Públicas; debiendo, en consecuencia, efectuarse la colocación de dicha via bajo la inmediata inspección del ingeniero al servicio de dicha repartición y residente en la ciudad de Catamarca.

Art. 2° Camuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la planilla de gastos, por estudios hechos para la construcción de un Ferro Carril de Mendoza á San Rafael, que importa la suma de 32174-02 pesos m/n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 2504 y Decreto fecha 31 de Diciembre del año ppdo., relativo al costo de los estudios practicados por el Gobierno para la construcción de la línea férrea entre Mendoza y San Rafael, acordado por dicha Ley á los Sres. Bemberg y C^{a}. y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros, Dirección de Ferro-carriles y Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la planilla adjunta, correspondiente á los gastos efectuados por el Gobierno en los estudios referidos, cuyo importe asciende á la cantidad de treinta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 32174-02 m/n)

Art. 2º Pase este espediente á la Escribanía de Gobierno para ser agregado á sus antecedentes; debiendo exigirse de los concesionarios Sres. O. Bemberg y Cª, la dicha suma de ($ 32174-02 m/n) antes de proceder á la escrituación del contrato de concesión aprobado por el mencionado decreto de 31 de Diciembre del año 1890.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Enrique Eastman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando comprobado en él, que el recurrente es ciudadano argentino, tiene prestados servicios en el Ejército Nacional y Municipalidad de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1º del art. 4º de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de veinticuatro años, y se halla imposibilitado físicamente para continuar prestándolos; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º inciso 3º de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase jubilado al 2º Jefe de la Oficina de Recaudación de la Municipalidad de la Capital, D. Enrrique Eastman; quién gozará de la cuarenta-ava parte de su sueldo por cada año de servicio, ó sea de ciento veinte pesos m/n. mensuales.

Art. 2º El importe de ésta jubilación se abonará de rentas Municipales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos presentados por el Ferro-Carril de Villa Constitución y Acevedo, para un puente sobre el Arroyo del Medio.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto este espediente, y de acuerdo con los informes producidos en el mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por los Sres. Lockwood y Drable, concesionarios de una línea férrea sin garantía por parte de la Nación, entre Villa Constitución y Acevedo, relativos á un puente

de diez metros de luz, y otro sobre el Arroyo del Medio.—Apruébase igualmente la ubicación para estación terminal de dicha línea; siendo entendido que el nivel del riel en el puente sobre el Arroyo del Medio, se ajustará á lo determinado por el Departamento de Ingenieros en el estudio respectivo ya practicado, y que los concesionarios presentarán en su debido tiempo los planos correspondientes á dicha estación terminal, esceptuando lo concerniente á construciones análogas á las estaciones intermedias y ya aprobados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda por la Escribanía Mayor de Gobierno, el título de propiedad á favor de Don Nicolás Marty, de un lote rural en la Colonia Presidente Avellaneda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Nicolás Marty, por el lote rural Nº 193 de la Colonia «Presidente Avellaneda».

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y una vez efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Sanitaria»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto la manifestación hecha en el escrito que precede, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Sanitaria», los cuales constan de este espediente, debiendo considerarse incorporados á ellos todas las disposiciones del Código de Comercio que sean obligatorias para los Sociedades Anónimas, y siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un inspector para el exámen de los libros y documentos pertenientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á D. Anacleto Calvo, los derechos como antiguo poblador del Territorio del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto este espediente, los informes producidos y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á Don Anacleto Calvo, como antiguo poblador en el Territorio del Rio Negro, y comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias, procederá á determinar de acuerdo con el interesado, la ubicación del terreno que le corresponda y fijando la estensión del área, de acuerdo con la ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos en su caso de mensura, liquidación, pago y todo lo demás establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del citado decreto en la forma en ellos indicada, pase á la Escribanía General de Gobierno para que espida el título respectivo de propiedad definitiva.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando una variante propuesta por los representantes de la Compañía del Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto este espediente, iniciado por los representantes de la Compañía «Gran Ferro-Carril Central Sud Americano», y de acuerdo con el informe de las oficinas técnicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la variante propuesta por los Señores Gabriel Mestreil y Luis Goudron, representantes de la Compañía del Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano, para la traza primitivamente adoptada entre los

kilómemetros 82,×228m y 125×600; quedando los recurentes obligados a sujetarse á las siguientes prescripciones, indicadas por el Departamento de Ingenieros: 1°, Construcción de una casa de guarda ó una casilla de camineros, cerca del cruzamiento de la precitada línea con el Ferro-Carril á Puerto Ocampo. 2°, Colocación en dicho cruzamiento de las señales necesarias. 3°, Restablecimiento del perfil primitivamente aprobado, y relativo á los tres puentes sobre los arroyos «Federico» y «Zanjon», los que tendrán diez metros (10) de luz cada uno. Apruébase tambien la nueva ubicación propuesta para las tres estaciones denominadas «Ocampo», «Las Toscas» y «Fisch», en los puntos designados por los recurrentes, y aprobados por el Departamento de Ingenieros.

Art. 2° La Empresa constructora queda facultada para espropiar, á los fines indicados, 18.000. metros cuadrados, (diez y ocho mil) suplementarios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato sobre esplotación de bosques en el Territorio del Neuquen, celebrado con los Señores J. Smith y Cia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Señores J. Smith y Cia., por el cual se les permite esplotar bosques en el Territorio del Neuquen, por término de cuatro años.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias para reducir el número de quintas en la Colonia Yeruá.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, á reducir el nú-

mero de quintas en la Colonia «Yeruá» á lo estrictamente necesario, y á aumentar el de las chacras destinadas á la Agricultura, que serán enajenadas con las mismas condiciones que lo han sido anteriormente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. José Antonio Novaro, sobre esplotación de un bosque en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don José Antonio Novaro, por el cual se le concede permiso para aprovechar los bosques ubicados en el lote 10 letra A, Sección 1ª del Territorio del Chaco, por término de cuatro años y con obligación de abonar el 10 por ciento del material que estraiga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando las modificaciones propuestas por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, relativo á la línea de muelles de la Rivera Sud

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y de acuerdo con sus conclusiones,

SE RESUELVE:

Aprobar las dos modificaciones propuestas por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, y relativas á la línea de los muelles de la Rivera Sud del Riachuelo, de acuerdo con los planos que se acompañan.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y páse al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que la Escribanía Mayor de Gobierno estienda á favor de varios señores, los titulos de propiedad de lotes urbanos en la Colonia Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda los títulos definitivos de propiedad de lotes urbanos en la Colonia Formosa, á favor de los siguientes señores: de D. Pedro Gemetro, por el N° 162, letra C; de D. Lisandro Poncet, por el N° 259, letra C; de D. Juan Ramella, por el N° 182, letra B; y el 192 letra B y 191 letra B; de D. José Montaldo, por el N° 217 letra A; de Martaldo y Pisani por el N° 215 letra C. y D; de D. Edelmiro Bicunfeth, por el N° 218 letra D; de D. Emiliano Oliva, por los N^{os} 221 y 236 letras D. y C; de D. Gerónimo Solari, por el N° 177, letra A; de D. Domingo Ribolini, por el N° 186 letra D; y de D. José M. Amor, por el N° 184 letra C.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y una vez efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Gregorio Perez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto los informes producidos, y estando justificado en este espediente que el recurrente es ciudadano argentino, tiene prestado servicios en el Ejército Nacional y Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el Inciso 1° del art. 4 de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y dos años, y está imposibilitado para continuar prestándolos, y en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al agente del Departamento de Policía de la Capital, Gregorio Perez; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la ley 2,219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando modificaciones en la traza del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y, considerando que la vacante cuya aprobación solicita la Empresa concesionaria del Ferro-carril garantido de San Cristóbal á Tucuman, viene á ser el complemento de otra anteriormente introducida y aprobada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación propuesta para la traza de la línea férrea de San Cristóbal á Tucuman, comprendida entre La Aurora, (ktro. 517) y Tucuman; quedando bien entendido que se llevará á efecto sujetándose estrictamente á la planimetria presentada al Departamento de Obras Públicas á los efetos de la variante solicitada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departemento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLENINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto autorizando al Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nordoeste para librar al servicio público una sección de su línea.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1891.

Habiendo manifestado el Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste, que la parte de la línea comprendida entre las Estaciones «Bernasconi» (kilómetro 175-402/10) y Ramon Blanco, (kilómetro 205-002/10) se encuentra en las condiciones prescritas en el artículo 5 del contrato de concesión de fecha 8 de Octubre de 1888; oído á éste respecto el Departamento Nacional de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y de acuerdo con ellos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blan-Nord-Oeste para librar al servicio público, la sección de dicha línea, comprendida entre las Estaciones «Bernasconi» y «Ramon Blanco».

Art. 2° La garantia nacional sobre dicha sección, deberá correr desde el dia efectivo de su apertura al tráfico público, lo que comunicará oportunamente el mencionado Directorio al Departamento de Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que la Escribanía Mayor de Gobierno estienda á favor de Don Manuel de San Martin, el título de propiedad de un lote urbano en la Colonia Resistencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Manuel de San Martin, por el lote urbano N° 88 letra B, de la Colonia Resistencia.

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y efectuada la escrituracion, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando el cargo de Asesor Letrado en la Oficina Central de Tierras y Colonias y nombrándolo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1891.

Considerando: que la importancia de las atribuciones que han sido conferidas á la Oficina de Tierras y Colonias, y la naturaleza de una gran parte de los asuntos que por ella tramitan, hacen indispensable que pueda disponer de los servicios de un Asesor Letrado para mayor acierto en el despacho de aquellos espedientes en que se ventilen derechos, y, considerando, por otra parte, que en el presupuesto vigente no existe este empleo, y no puede el Poder Ejecutivo crear puestos rentados fuera de las partidas de esa ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase el puesto de Asesor Letrado para la Oficina Central de Tierras y Colonias, y nómbrase «*ad honorem*» para desempeñarlo, al Dr. Justo J. Caraballo, mientras no sea incluido en la Ley de Presupuesto de cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley acordando á la viuda é hijos menores del Dr. Cortés, las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Doctor Don Gerónimo Cortés, las dietas que como Senador le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato; después de cuya época gozarán de una pensión de quinientos pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2787).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Mateo Bruno, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

De acuerdo con lo espuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido á contar del 18 del corriente, el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telegrafos y Don Mateo Bruno; quién efectuaba la conducción de la correspondencia entre «Goya» y «Curuzú-Cuatiá,» por la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos.

Art. 2° Publíquese é insértese en el Registro Nacional; comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato de esplotación de bosques en el Chaco Austral, celebrado con la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. José P. Cerutti.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Visto lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Oficina de Tierras y Colonias y D. José P. Cerutti, por el cual se le concede autorización para aprovechar los bosques comprendido dentro del perimetro de la concesión de tierras para colonizar que le fué otorgada en el Chaco Austral.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y páse á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para comisionar por dos meses más, á D. Juan R. Savignon, para poner al dia los libros de las Oficinas de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de comisionar por dos meses mas, á D. Juan R. Savignon, para poner al día los libros de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la Provincia de Buenos Aires; quién gozará de la retribución mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos, cuyo importe se imputará á los sobrantes del Item 22 Inciso 4° del Presupuesto de 1890, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de 30 de Marzo ppdo.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Gualterio Carranza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y que tiene presentados servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el Inciso 1° del art. 2° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y siete años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° Inciso 1° y 1ª parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al cabo 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Gualterio Carranza; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamentoato é impútese á la Ley N° 2.219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Andrónico Rodriguez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891,

Vistos los informes producidos en este espedieute, y habiendo comprobado además, el recurrente, ser ciudadano argentino, y tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policia de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del artículo 1° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y seis años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 inciso 1°, y 1ª parte del artículo 3 de la citada Ley,

El Presidente de Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al agente del Departamento de Policía de la Capital, Andrónico Rodriguez; debiendo liquidarse su importe en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la ley 2,219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación de Santa Cruz, á D. Augusto Segovia, en reemplazo de D. Cárlos Burnet que ha sido exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI,
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Santa Ana (Gobernación de Misiones)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas de Santa Ana en la Gobernación de Misiones, con antigüedad del 1° del corriente, á D. José Jantas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoría de San Javier, (Misiones)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Receptoría de San Javier en la Gobernación de Misiones, con antigüedad del 1° del corriente, á D. Pastor Guesalaga, por haber renunciado D. Pedro Real Alsina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Policía de Posadas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1861.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Policía de Posadas, con antigüedad del 27 de Junio ppdo., al Señor Emilio Ferri, en reemplazo de D. Estanislao Coco, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoria Territorial del Distrito de Concepción de la Sierra, (Misiones)

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Receptoria Territorial del Distrito de Concepción de la Sierra, en la Gobernación de Misiones, á Don Vicente Ochoa, con antigüedad del 1° del corriente, en remplazo de Don Ramon Garcia, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital, al Meritorio Don Jacinto Rosso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo antigüedad desde 1º de Mayo, al nombramiento de Jefe de la Oficina de Correos de Alta Gracia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese antigüedad al 1° de Mayo ppdo, al nombramiento de Jefe de la Oficina de Alta Gracia (Item 6 partida 109) hecho en Mayo 16 á favor de D. Indalecio Lami.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional; comuníquese y publíquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Gobernación de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Gobernación de Misiones, con antigüedad del 1° del corriente, á D. Pedro F. Martinez, en reemplazo de D. Agenor Sosa Torres, que renunció.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüdad al 24 del actual,
Schwank y Salkman, Jefe de la Oficina de Maria Juana, con antigüedad al 9 de Mrzo ppdo

Anselmo del Viso, Auxiliar en la Oficina de Córdoba (Item 6. part. 9.), en reemplazo de Alfredo del Campillo, que renunció.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional; comuníquese y publíquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario en el Departamento de Yerbales (Gobernación de Misiones)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidentè de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario en el Departamento de Yerbales de la Gobernación de Misiones, á Don Bartolomé Marsenaro, con antigüedad del 1º del corriente, en reemplazo de Don Tiburcio Esquivel, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Correos de la «Colonia Freire»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Oficina de Correos de «Colonia Freire» (Item 6 partida 151) á D. Andrés Anamis, en reemplazo de Andrés Piechio, que se separa, y con antigüedad al 24 del actual.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional; comuníques y publíques.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano D. Alberto Cornll.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando al Jefe del Departamento de Policia de la Capital, para que haga refaccionar el edificio de esa Repartición

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota;

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Jefe del Departamento de Policia de la Capital para que proceda á hacer practicar las refacciones en el edificio del citado Departamento.

Art. 2° Autorízasele igualmente para que pague el importe de los sueldos de Agentes que no hayan sido liquidados en oportunidad.

Art. 3° El gasto que demande la ejecución de este acuerdo, lo hará el Jefe de Policia con los sobrantes que le resulten mensualmente de las partidas que le asigna el presupuesto vigente á esa Repartición.

Art. 4° En oportunidad se rendirá la cuenta documentada de la inversión de los fondos que se autoriza á usar.

Art. 5° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—F. V. LOPEZ.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Cientifica Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador Jeneral de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de

la «Sociedad Científica Argentina», las cuales constan de este espediente

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Teófilo Romany, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Julio 31 de 1891.

Visto los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direción Jeneral de Correos y Telégrafos y Don Teófilo Romany, para efectuar el trasporte de la correspondencia entre la Colonia Romany y el puerto de «Mal Abrigo» en combinación con los vapores del Rio Paraná mediante la subvencion mensual de ($ 60) sesenta pesos mln. por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto sometiendo á la decisión de árbitros la suma que se le debe pagar á D. Norberto Maillart, por refacciones en el edificio de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1861.

Vista la adjunta cuenta presentada por D. Norberto Maillart, Arquitecto Director de la Nueva Casa de Correos y Telégrafos, en que cobra la suma de ($60,330.-26 m/n) sesenta mil docientos treinta y ocho pesos con ochenta yseis centavos moneda nacional, por la confección de los planos, dirección y vigilancia de las obras ejecutadas, etc, lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas que avalúa dichos trabajos en la cantidad de ($22,274-46 ct. m/n) veintidos mil doscientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, como remuneración equitativa, y atenta la disconformidad manifestada por el representante del Arquitecto citado, por la regulación practicada por el Deparmento referido,

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro—

DECRETA:

Art. 1° Sométese á la decisión de árbitros la fijación de la suma que el Gobierno debe abonar al Arquitecto D. Norberto Maillart, por sus honorarios y trabajos de confección de planos y dirección de una parte de las obras del edificio destinado á Correos y Telégrafos en la Capital.

Art. 2° Nómbrase árbitro para entender en este asunto por parte del P. E. al Ingeniero D. Félix Romero, y acéptase el propuesto por el representante del arquitecto Maillart, Ingeniero D. Avelino Varangot, quienes podrán nombrar un tercero en discordia

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Francisco Castro.

Departamento del Interior.

Buenos Bires, Julio 31 de 1891.

Atento los informes producidos en este espediente, y estando justificado que el recurrente es ciudadano argentino y tiene prestados servicios en el Cuerpo de Bomberos de la Capital por un tiempo que, computado con arreglo al inciso 1° del art. 4° de laLey General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y cinco años; en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1°, y 1ª parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Sarjento 2° del Cuerpo de Bomberos de la Capital D. Francisco Castro; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del Departamento de Policía de la Capital é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Inspector de Colonias Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Atento la nota que precede, de la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Colonias nacionales en reemplazo de D. Eladio Flores, al ciudadano D. Desiderío Candiotti.

Art. 2° Los empleados dependientes de la Oficina de Tierras y Colonias que deban manejar dineros ó valores del Estado, darán fiador á satisfacción del Jefe de la citada Oficina, que responda de los abusos y faltas que puedan cometer dichos empleados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE JULIO

Decreto nombrando Secretario en la Comisión Auxiliar de Inmigración del Paranà

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 3 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por Don Guillermo Borda, del empleo de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Paraná y nómbrase en su reemplazo, á Don Eugenio Seide y Lavin.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Regístro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo nombrando al Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Paranà, Procurador Fiscal «ad hoc»

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 4 de 1891.

Habiéndose suscitado ciertas dificultades para la escrituración del terreno en el cual se ha construido el Hotel de Inmigrantes de la cuidad del Paraná, donado con tal destino por Don E. Taborda, el año 1889,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Paraná, Dr. Don Martin Ruiz Moreno, Procurador Fiscal «ad

hoc», á fin de que pueda iniciar y seguir las gestiones judiciales que correspondan, en el sentido de conseguir la escrituración, á favor del Gobierno Nacional, del terreno donado por Don E. Taborda el año de 1889, con destino al Hotel de Inmigrantes, construido en dicha ciudad.

Art. 2° La Comisaría General de Inmigración comunicará este decreto, remitiendo al Dr. Ruiz Moreno, los antecedentes relativos al asunto de que se trata.

Art. 3° A sus efectos, vuelva á la Comisaría General de Inmigración y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Punta Arenas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Cónsul en Punta Arenas, por renuncia de Don José Menendez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Punta Arenas, al Señor Walter Curtze.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto promoviendo á Cónsul, al actual Vice-Cónsul de Madrid

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1891.

Habiendo fallecido Don Basilio Castellanos y Losada, que desempeñaba el puesto de Cónsul Argentino en Madrid, y visto lo espuesto por el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España, en su nota N°. 43, de 10 de Junio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese á la categoría de Cónsul en Madrid, al actual Vice-Cónsul en la misma Capital, Don Angel Castellanos y Lopez.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Cónsul General en Alemania.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 13 de 1891.

Vista la precedente nota de Don Cárlos Vega Belgrano, por medio de la cual renuncia el cargo de Cónsul General de la República en Alemania, en razon de que motivos personales le obligan á fijar su residencia en esta Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el ciudadano Don Cárlos Vega Belgrano, del cargo de Cónsul General en Alemania, y teniendo en cuenta el celo y competencia con que lo ha desempeñado, agradézcasele especialmente los servicios que ha prestado á la República con inteligencia y patriotismo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul General en Alemania.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 13 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Alemania, con residencia en Hamburgo, al ex-Ministro en Suiza, Dr. D. José Francisco López, en reemplazo de Don Cárlos Vega Belgrano, que renunció.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Barcelona, y refundiendo el Consulado de ese punto, en el de España.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 13 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el ciudadano D. Alberto Peralta Iramain, del cargo de Cónsul en Barcelona.

Art. 2° Queda refundido, por ahora, el consulado en Barcelona, en el Cónsulado General en España, á cargo del ciudadano Don Eduardo Calvari.

Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto asignando una remuneración al Ministro, Secretario 1ª y 2° de la Legación de Berlin.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 17 de 1891.

Considerando justo atender á los gastos estraordinarios del personal de la Legación en Berlin por su traslación á Viena, con el objeto de presentar las credenciales de la nueva misión encomendada al Señor Ministro D. Carlos Calvo y asistir al Congreso Postal Internacional para que fué nombrado Delegado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase al Sr. Ministro D. Cárlos Calvo, la cantidad de mil pesos oro; al 1er Secretario D. Alejandro Guesalaga, cuatrocientos, y al 2° Secretario, Don Eduardo Calvo, doscientos pesos de igual moneda, que sé imputará al inciso 3° item 1° del presupuesto vigente.

Art. 2ª Comuníquese etc.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Wiesbaden (Alemania)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 17 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Wiesbaden (Alemania) al Dr. D. Alberto Rosenau.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Encargado del cobro de letras protestadas, (Oficina de Pasages Subsidiarios, Comisaría General de Inmigración.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 17 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Casiano Paunero, del empleo de Encargado del cobro de letras protestadas (Oficina de Pasages Subsidiarios de la Comisaria General de Inmigración.)

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto derogando el de 11 de Marzo ppdo, declarando infecto el Puerto de Río de Janeiro

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 20 de 1891.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el decreto espedido el 11 de Marzo último, declarando infecto el Puerto de Rio de Janeiro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 20 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don F. Santucho, del empleo de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Oficial Auxiliar de la Contaduría de la Comisaría General de Inmigración.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

El Presidente de la Repùblica··

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Manuel A. Vallet, del empleo de Oficial Auxiliar de la Contaduría de la Comisaria General de Inmigración.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE JULIO

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Tinogasta

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1891.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda de la Receptoría de Rentas de Tinogasta, Don José Robledo, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano Don Juan J. Uvia.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas de San Juan

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Administración de Rentas de San Juan, en reemplazo de de Don Juan Sansón, que falleció, al ciudadano Don José Landa.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Ita-Ibaté

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1º de 1891.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su puesto el Guarda del Resguardo de Ita-Ibaté, Don Primitivo López, y nómbrase para reemplazarle al ciudadano Don Pedro Gauna.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Jefe en el Resguardo de la Aduana de Corrientes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1o de 1891.

Habiendo renunciado el Jefe del Resguardo de la Aduana de Corrientes, Don Rafael Rieve, y siendo necesario para la buena marcha de esta Oficina nombrar la persona que ha de reemplazarle,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Nómbrase para desempeñar este puesto, al ciudadano don Ramon Gonzalez.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Entradas en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1o de 1891.

Atendiendo las razones espuestas en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Queda separado de su empleo el Oficial de la Mesa de Entradas en la Aduana del Rosario, don Aurelio Valdez, y nómbrase para reemplazarle ,al ex-empleado don Jacinto Palacios.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guardas 1° y 2° en el Resguardo de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda 1° en el Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Casiano, Mauricio, que renunció, al Guarda 2° D. Juan Torquins, y en vez de éste, al Supernumerario D. Francisco Pays.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Auxiliares en el Departamento de Estadística.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxliar 1° del Departamento de Estadística, D. Manuel D. Arias, y nómbrase para remplazarle, al Auxiliar 2° D. JuanM. Groppo, en vez de éste, al Auxiliar 3° D. José Pino, y para sustituir á este último, á D. Agustín M. Noaylles.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Director de Sección y Auxiliares en el Departamento de Estadística.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que para la mejor ejecución del Decreto de 30 de Mayo próximo pasado, que crea la estadística de los depósitos de las Aduanas de la República, es de urgente necesidad habilitar una sección en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, por lo mismo que es ella la llamada á entender en los resultados de esa estadística.

2° Que lo escaso del personal con que actualmente cuenta la Secretaría, hace sea imposible se distraiga empleado alguno en los trabajos pertinentes á esa sección, no consintiendo, por otra parte, el actual estado del Erario, la creación de nuevos empleos.

3º Que existiendo vacantes en el Departamento de Estadística los puestos de director de sección por fallecimiento del Sr. Jeanes y Auxiliar por renuncia del señor Gutierrez, puestos que la práctica ha demostrado son innecesarios, pues el Departamento cuenta con un personal mayor que el que exige sus necesidades, no hay inconveniente alguno en que se traslade ese personal excedente á la Secretaría del Departamento, habilitando así la Sección de su referencia.

4º Que es de interés para el Ministerio, conocer diariamente el movimiento de los depósitos de la capital, así como semanalmente el de las Aduanas de la República.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de Sección del Departamento de Estadística, al Auxiliar Sr. Alejandro Lucadamo, y Auxiliares del mismo, en reemplazo del Sr. Lucadamo al Sr. Juan Angel Manzano, y en lugar del Sr. Bonifacio Gutierrez al Sr. Emilio Lóudet.

Art. 2º Los nombrados prestarán sus servicios en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en concepto de empleados de la misma, formando la sección de Estadística y balances de los depósitos de las Aduanas de la República, y deberán proceder en todo el mes de Julio á balancear las existencias de los depósitos de la Aduana de la Capital.

Art. 3º La Aduana de la Capital pasará diariamente al Ministerio de Hacienda, á contar desde el 1º de Agosto próximo, un estado general del movimiento de sus almacenes, elevando al mismo tiempo los partes de los Guarda Almacenes encargados de sus depósitos.

Las Aduanas del Interior y litoral remitirán esos estados á la Secretaría del Ministerio, semanalmente.

Art. 4º La imputación de los haberes que devengue el personal de la Sección de Estadística y balances de los depósitos de las Aduanas de la República, se hará al Inciso é Item respectivos del Presupuesto correspondiente al Departamento de Hacienda.

Art. 5º Comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín del Departamento, y fecho, pase á Contaduría General para los efectos consiguientes.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Procurador del Tesoro, al Dr. García Merou.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 3 de 1891.

Habiendo fallecido el Procurador del Tesoro, titular, Don José Mª Cantillo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Procurador del Tesoro, al actual interino, Dr. Don Enrrique García Merou.

Comuníquese etc..

PELLEGRINI.
F. V. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 8 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, Don Miguel Castex Madariaga, y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Agustín N. Almestre.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto jubilando á Don Francisco Diaz Saguí

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 10 de 1891.

Habiendo justificado el recurrente haber prestado servicios á la Nación, por espacio de cuarenta años nueve meses, y de conformidad con lo aconsejado en los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Jubílase con goce de sueldo íntegro, al Guarda 1° de la Aduana de la Capital, Don Francisco Diaz Saguí, por hallarse comprendido en lo que determina el artículo 2°, Inciso 1°, y 1ª parte del art. 3° de la Ley de Jubilaciones.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Tinogasta

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 10 de 1891.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Receptoría de Rentas de Tinogasta, D. Roberto de la Mata, y nómbrase en su reemplazo, á D. Eduardo de la Mata.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo á los Sres. Baldor Roques, Cadret y Ca. la libre introducción de fierros viejos para la Usina de laminación

Departamento de Hacienda.

Buenoa Aires, Julio 10 de 1891.

Vista la solicitud presentada por los Sres. Baldor, Roques, Cadret y Cª, en la que piden liberación de derechos en la introducción de fierro viejo que utilizan en la Usina de Laminación que han establecido en esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

1° Que está manifiesta por las inspecciones oculares é informes producidos, la importancia industrial del establecimiento de los recurrentes, que dá ocupación á cientos de obreros, teniendo un fuerte capital empleado.

2° Que hasta la fecha se ha esportado el fierro viejo que llevaban como lastre los trasatlánticos, con notable perjuicio para la naciente industria nacional.

3° Que es un deber en los Poderes Públicos propender en su esfera al fomento de estas industrias, que por primera vez vienen á utilizar un producto sin aplicación fabril entre nosotros.

4° Que reputándose materia prima el producto en cuestión, por la Ley de Aduana en vigencia está exonerado del pago de derecho.

5° Que no habria justicia en denegar lo solicitado, atento las consideraciones aducidas, y sin perjuicio de tomarse en cuenta en oportunidad la medida propuesta en los informes que preceden, respecto al aumento de los derechos de esportación con que está actualmente gravada esta materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los recurrentes, Sres. Baldor, Roques, Cadret y

Cª, la libre introducción del fierro viejo que para el mantenimiento de la Usina de Laminación necesitasen.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Rentas y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo á los Sres. Ricardo y Salvador Vadillo, permiso para construir una canaleta con destino al embarque de frutos del país, sobreel Rio Paraná

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 13 de 1891.

Atento la solicitud que precede, y de acuerdo con los informes anteriores,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. Ricardo y Salvador Vadillo, permiso para construir sobre el Rio Paraná, una canaleta en el punto de la curtiembre y en terrenos de su propiedad.

Art. 2º Habilítase dicha canaleta para el embarque de frutos del país, libres de derecho de esportación.

Art. 3º El recurrente deberá construir y conservar en buen estado, una casilla á la cabecera de la canaleta, con destino á los empleados de Aduana ó Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4º El recurrente queda obligado á levantar las obras de muelle en cualquier momento en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 5º La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 6º La Dirección General de Rentas, queda encargada de la reglamentación subsidiaria de ésta concesión.

Art. 7º Pase á dicha Oficina á los efectos que corresponda, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo permiso á los Sres. Ricardo y Salvador Vadillo, para construir un muelle en la Bajada Grande, riberas del Paraná.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 13 de 1891.

Atenta la solicitud que precede de los Sres. Ricardo y Salvador Vadillo, solicitando permiso para construir un muelle frente á un galpón de su propiedad, sobre la ribera del Rio Paraná, en la Bajada Grande, y á merito de los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Sres. Ricardo y Salvador Vadillo, permiso para construir un muelle sobre la ribera del Rio Paraná, en la Bajada Grande, y en terreno del Directorio del Ferro-Carril Central Entre-Riano, arrendado por los recurrentes, cuyo muelle será hábil para toda clase de operaciones que se efectúen por la Aduana de que dependa.

Art. 2° Será obligación de los recurrentes construir y conservar en buen estado á la cabecera del muelle, las casillas necesarías con destino á los empleados de Aduana ó Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° Los recurrentes quedan obligados á leventar las construcciones que verifiquen en uso de la presente concesión, en cualquier tiempo que al efecto sea requerido por el Gobierno de la Nación, sin que por esto haya lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 5° Los recurrentes deberán proceder á la ejecución de las obras solicitadas en la forma y condiciones manifestadas por el Departamento de Obras Públicas, como así mismo darán cuenta á dicha Oficina terminadas que sean las obras á ejecutarse, para la inspección que corresponda.

Art. 6° Las tarifas que regirán para los que quieran efectuar operaciones por ese muelle, no podrán exceder de las que se cobran por los muelles del estado.

Art. 7° La Dirección General de Rentas queda encargada para la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 8° Pase á dicha Oficina para los efectos que corresponda; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales.

Repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo permiso al Sr. Darchéz. para construir un muelle en Villa Urquiza, Provincia de Entre-Rios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 13 de 1891.

Atento lo solicitado por el recurrente Sr. Amadeo Darchéz, y á mérito de los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Concédese permiso al señor Amadeo Darchéz, para construir un muelle en Villa Urquiza, Provincia de Entre-Rios.

Art. 2° Habilítase al muelle antes citado, para efectuar toda clase de operaciones que se efectúen por la Aduana de que dependa.

Art. 3° Será obligación de los recurrentes, construir y conservar en buen estado á la cabecera del muelle, las casillas necesarias con destino á los empleados de Aduana ó Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4° El recurrente queda obligado á levantar las construcciones que verifique en uso de la presente concesión, en cualquier tiempo que al efecto sea requerido por el Gobierno de la Nación, sin que por esto haya lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 6° El recurrente deberá proceder á la ejecución de las obras solicitadas en la forma y condiciones manifestadas por el Departamento de Obras Públicas, como así mismo dará cuenta á dicha Oficina, terminadas que sean las obras á ejecutarse, para la inspección que corresponda.

Art. 7° Las tarifas que regirán para los que quieran efectuar operaciones por ese muelle, no podrá exceder de las que se cobran por los muelles del estado.

Art. 8° La Administración de Rentas del Paraná procederá á destacar en el muelle habilitado, un Guarda, á fin de que inspeccione las operaciones que se practiquen.

Art. 9° La Dirección General de Rentas queda encargada para la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 10. Pase á dicha Oficina á los efectos que corresponda, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales, y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto ordenando se acredite al inciso 26, item 1 del anexo C del Presupuesto de 1891, $ 76.64, imputados por error

Dopartamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 20 de 1891.

Habiéndose imputado por error al Inciso 26, item 1, del anexo C, del Presupuesto vigente, la suma de ($ 76.64) setenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, proveniente de pasajes dados á los Sres. Juan Monvelli, Miguel Fernandez Ruiz y Domingo Reyes, empleados respectivamente de la Aduana del Rosario y de las Receptorías de Patagones y de Villa Constitución; pues esos pasajes han sido espedidos con cargo de los haberes de dichos empleados, debiendo, por consiguiente, imputarse esa suma á los Incisos é items correspondientes á las Reparticiones en que prestan sus servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Contaduría General para que proceda á acreditar al Inciso

26, item 1, del Anexo C, del Presupuesto vigente, la suma de setenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, haciendo al mismo tiempo, la imputación siguiente:

Al Inciso	15	item	5.	$	9.54
» »	—	»	7.	»	21.06
» »	14	»	6.	»	46.04
				$	76.64.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto ordenando que el Resguardo de la Capital atienda los gastos que demanda el Faro del Rio Negro, con los sobrantes de la partida asignada para el sostenimiento del de Tierra del Fuego.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Julio 20 de 1891.

En virtud de la nota adjunta presentada por el Resguardo de la Capital, y siendo de urgente necesidad proceder inmediatamente al racionamiento del personal que presta sus servicios en el Faro de Rio Negro;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Vuelva al Resguardo de la Aduana de la Capital para que invierta el sobrante que deja la partida asignada por el Presupuesto vigente para el sostenimiento del Faro de la Tierra del Fuego, en los gastos que demande el de Rio Negro.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo ordenando se entregue al Habilitado de la Contaduría General, $ 2832.70, para atender varios gastos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 20 de 1891.

Atenta la nota que precede, enviada por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, prévia intervención al Habilitado de la Contaduría General, la suma de ($ 2.832.90) dos mil ochocientos treinta y dos pesos noventa centavos moneda nacional, á que asciende la adjunta cuenta por impresiones y artículos de libreria suministrados á esa Repartición.

Impútese al Inciso 26. item 1, anexo C, del Presupuesto vigente.

PELLEGRINI.—VICENTE F. LOPEZ.—
JOSÉ V. ZAPATA.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Santo Tomé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Guarda en el Departamento de Concepción, dependiente de la Aduana de Santo Tomé,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para desempeñar dicho empleo, al ciudadano D. Pablo Lorena.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribientes 1° y 2° en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Habiendo sido ascendido el Escribiente 1° de la Aduana del Rosario, D. Severo Pios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para desempeñar este puesto, al Escribiente 2° de la misma Aduana, D. León Aguilar; y en vez de éste, al ciudadano D. Ricardo F. Juarez.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Florencio Arce, que fué exonerado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para desempeñar dicho empleo, á D. Manuel Suarez Martinez.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital

Departamsnto de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su puesto el Guarda-Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Eterian Basolatos, y nómbrase para reemplazarle, á D. Antotio Lamarque.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución revocando una sentencia de la Aduana del Rosario, que declara caidos en comiso, siete fardos hilo de cáñamo introducidos por la Refineria de Azúcar

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Resultando de las actuaciones producidas:

1° Que por el vapor inglés «Rio Paraguay», entrado al puerto del Rosario el 19 de Setiembre último, se introdujeron cuarenta y tres fardos, consignados á la «Refinería Argentina».

2° Que al hacerse el despacho se manifestó por los interesados que los referidos fardos contenian (33,377) treinta y tres mil trescientos setenta y siete kilos bolsas de alpillera, vacías.

3° Que al efectuarse la entrega, el Guarda observó que se incluian en esta manifestación, siete fardos que resultaron contener hilo de cáñamo para coser bolsas, por lo que pasó á la Administración el parte de práctica, y ésta por resolución de 26 de Noviembre próximo pasado declara caído en comiso el referido hilo de cáñamo, resolución de que apelan los recurrentes, y considerando en cuanto al fondo del asunto y aplicabilidad de las Ordenanzas de Aduana en vigencia:

1° Que por la Ley de 30 de Noviembre de 1886 y Decreto Reglamentario, la Refineria Argentina está exenta del pago de derechos para los materiales que fuera necesario introducir para su funcionamiento.

2° Que esta circunstancia escluye la idea de fraude en el error cometido, que es lo que las Ordenanzas penan al no estimar errores en general.

3° Que siendo libre también el hilo de cáñamo que se sustituyó por las bolsas en la manifestación de despacho, debe admitirse como justificables las razones aducidas por la empresa, pero hallándose en el cuerpo de su escrito conceptos de incorrecta apreciación sobre la conducta del Administrador de Rentas del Rosario, en la aplicación del Código Aduanero, conceptos deprimentes del respeto que debe guardarse á todo funcionario público,

Por estas concideraciones,

SE RESUELVE:

Art. 1° Revócase la sentencia recurrida corriente á fojas dos vuelta y tres, recaida en el espediente número 127 de la «Sociedad Refineria Argentina», por diferencia de valor en el permiso núm. 7107, y téxtese por Secretaría las palabras subrayadas en el escrito de apelación del recurrente.

Art. 2° Pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas, y repónganse los sellos por la Aduana del Rosario.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto determinando que las fianzas que deben otorgar los empleados de la Administración de Impuestos Internos, pueden ser personales

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1891.

Vista la consulta que precede y los informes y dictámen que ha motivado

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase que las fianzas de que trata la Ley de Impuestos Internos, en su art. 1°, pueden ser personales; debiendo en tal caso, formalizarse por escritura pública ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrado Guarda en la Aduana de Gualeguaychú

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 27 de 1891.

Atendiendo las razones espuestas por la Dirección General de Rentas en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda de la Aduana de Gualeguaychú, en reemplazo de D. Félix Jurado, que falleció, al ciudadano D. Rodolfo Gavito.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando á D. Telésforo Correa

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Jubílase con goce de sueldo íntegro al Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Telésforo Correa, que se halla comprendido en lo que determina el art. 2°, Inciso 2° y 1ª parte del art. 3° de la Ley de la materia.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando á D. José María Gallardo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

De conformidad con lo informado por la Contaduria General y dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con goce de sueldo íntegro, al Guarda Almacén 2° de la Aduana de la Capital, Don José María Gallardo, que se encuentra comprendido en lo que prescribe el inciso 2°, art. 2° y 1ª parte del art.3° de la Ley de Jubilaciones.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Mal Abrigo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo, el Guarda de la Receptoria de Rentas

de Mal Abrigo, D. Gregorio César, y nómbrase para reemplazarle, al ex-empleado de la de Campana, D. Daniel Salguero.

Comuníquese. etc.

PELLEGRINI
V. F. LOPEZ.

Decreto dejando sín efecto el de fecha 18 de Mayo ppdo., sobre permuta de dos empleados de la Aduana del Rosario y Santa Fé.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Atento lo solicitado por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de fecha 18 de Mayo último, acordando la permuta del Escribiente 1° de la Aduana del Rosario, D. Domingo Carpio (hijo), con el Escribiente 1° de la Aduana de Santa-Fé, D. Bonifacio J. Rodriguez, quedando ambos en los puestos que desempeñaban antes del citado Decreto.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribientes 1° y 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, don Vicente Gómez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase para reemplazarle, al Escribiente 2° de la misma, don Pablo Gaibisso; y en vez de éste, al Supernumerario don Pedro R. Nuñez.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital y Auxiliar 3° en el Departamento de Estadística.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Almacén 2° de la Aduana de la Capital, en vez de D. José M. Gallardo, que ha sido jubilado, al Auxiliar 3° del Departamento de Estadística, D. Julio V. Vivot; y en reemplazo de éste, á D. Manuel Vialarde.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Encargado de Minas y Geología.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de encargado del Departamento Nacional de Minas y Geología,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Encargado del Departamento de Minas y Geología, al ciudadano D. Noberto B. Cobos.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución concediendo á la Compañía de Navegación «Pacific Steam Navegation Company» permiso para desembarcar en la rada los pasageros que condujeran para el Puerto de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado por los Sres. Wilson Souz y C^{a}, en representación de la Compañía de Navegación «Pacific-Steam Navega-

tion Company» para desembarcar en la rada esterior, los pasajeros que para este puerto condujeran los vapores de esa Compañía.

A sus efectos vuelva á dicha Oficina y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guarda 2° en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Habiendo sido jubilado el Guarda 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Telésforo Correa,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al ciudadano Don Cárlos Centenari.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Mecànico en el Taller de Herreria de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Nómbrase Mecánico, Jefe del Taller de Herrería de la Aduana de la Capital, al Oficial Tornero, Don Gervasio Flores.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto rebajando la evaluación de la propiedad raiz en la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Habiéndose encomendado á los Avaluadores de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, el empadronamiento de las fábricas de alcoholes y cervezas, establecidas en la República, invirtiendo en esa comisión estraordinaria el tiempo determinado por el Decreto Reglamen-

tario de la Ley de Patentes, para ocuparse de las clasificaciones de los negocios, industrías y profesiones existentes en la Capital, y retardándose con tal motivo la fecha en que debieran dar principio á la evaluación de la propiedad raíz, que no podría realizarse ya en el término establecido, desde que es indispensable practicar una nueva evaluación general, que no sería posible llevar á cabo en tan corto tiempo.

Y resultando de la planilla adjunta, formulada por la Oficina de Contribución Directa, que la evaluación del año 1889, ha sido practicada con tal diversidad de criterio que algunas secciones del municipio aparecen notablemente recargadas con ralación á otras, cuya apreciación actual puede considerarse aún inferior á su valor venal, lo que hace necesario establecer una rebaja proporcional, por la cual se llegue á uniformar equitativamente el valor aproximado en las diversas secciones.

Qué, además, subsistentes las consideraciones del Decreto de 30 de Agosto próximo pasado, y deseando el Gobierno aliviar en cuanto le sea posible las cargas que pesan sobre los contribuyentes de aquel impuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Rentas procederá á rebajar la evaluación de la propiedad raíz en la Capital, practicada en el año 1889, de acuerdo con lo indicado en el cuadro adjunto, y en la siguiente forma:

5 °/₀ las propiedades comprendidas dentro del radio de las secciones 1ª, 3ª, 5ª, 7ª, 9ª, 13ª, 14ª, 6ª, 15ª, y 2ª.

10 °/₀ las comprendidas en las secciones 11ª, 4ª, 10ª y 16ª.

15 °/₀ la de las secciones 17ª, 8ª, 12ª, 18ª, 20ª, 19ª, Flores y Belgrano.

Art. 2° El cuerpo de Avaluadores continuará rectificando con la mayor prolijidad el catastro de todo el municipio, que será presentado antes del 15 de Diciembre próximo, fijándose en oportunidad la evaluación que ha de regir para el año 1892.

Art. 3° La evaluación de los Territorios Nacionales practicada por la Dirección General de Rentas Nacionales, queda subsistente para el cobro del impuesto correspondiente al presente año, debiendo efectuarse por la misma Oficina la que corresponda aplicarse el año entrante, de acuerdo con el art. 5° del Decreto Reglamentario de la Ley de Contribución Directa y Patentes.

Art. 4° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto y encargada la Dirección General de Rentas de reglamentar su ejecución.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales, y á sus efectos, pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto determinando el término y forma para el cobro del impuesto de Contribución Directa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que la esperiencia de muchos años ha demostrado las dificultades que obstan para percibir con la debida regularidad el importe del impuesto de Contribución Directa, viéndose el Gobierno constantemente obligado á prorrogar los plazos, con evidente perjuicio para el Fisco, que viene á percibir el total de ese impuesto con notable retardo;

Que es regla de buena administración, arbitrar el medio más eficáz para que el cobro del impuesto de que se trata, se efectúe en el mas breve plazo posible, lo que podría obtenerse facilitando al contribuyente por medio de un descuento gradual y equitativo, el pago puntual ó anticipado de las sumas que adeudase, sin mayor perjuicio para la renta, desde que puede estimarse que los descuentos que se fijasen estarían compensados con los intereses que devengasen las cantidades percibidas;

Que para cumplir con tal propósito, se hace necesario establecer una escala de descuento, tendente á favorecer á los que verificáren el pago de este impuesto en los plazos que se determinen, suprimiendo para siempre el vicioso sistema de las prórrogas, que debe considerarse altamente arbitrario, desde que viene á colocar al contribuyente moroso en iguales condiciones al que satisface sus obligaciones dentro del término legal;

Que aún cuando esta nueva forma llegára á demandar algún sacrificio al Fisco, sería de buen Gobierno cargar con él, puesto que redundaría en beneficio de una medida moral y con el sano propósito de regularizar debidamente el cobro de esa parte de la renta del Estado;

Por estas especiales consideraciones, y en atención además, á la difícil situación por que atravezamos, que hace necesario acordar algun estímulo á los que se adelanten á satisfacer el impuesto mencionado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El cobro del impuesto de Contribución Directa correspondiente al corriente año, se efectuará desde el 1° de Agosto hasta el 31 de Octubre próximo.

Art. 2° Los que efectuáren el pago de dicho impuesto durante el primer mes del plazo fijado, gozarán de un descuento de 4 °/₀, los que lo hicieren en el trascurso del segundo mes, del 2 °/₀, no haciéndose descuento alguno durante el tercero y último mes;—pasado cuyo término, se hará efectiva la multa fijada por la Ley.

Art. 3° La Contaduría General formará los cargos respectivos en las planillas que se liquiden á favor del Concejo Nacional de Educación y Municipalidad de la Capital.

Art. 4° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á

la ejecución del presente Decreto y encargada la Dirección General de Rentas de su reglamentación.

Art. 5° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución concediendo permiso al Señor Full, para construir un muelle en las barrancas del Paraná, á una legua de la ciudad del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1891.

Vista la solicitud que precede y á mérito de los anteriores informes,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por el recurrente D. Tomás Full, para construir un muelle en terreno de su propiedad frente á su establecimiento y fábrica de cales hidráulicas, situado sobre la barranca del Rio Paraná, á una legua más ó ménos al norte de la ciudad del Rosario de Santa Fé, y paralelo al Rio, en condiciones y formas indicadas por el Departamento de Obras Públicas, y de acuerdo con el plano presentado, que se adjunta

Art. 2° Habilítase el muelle referido para el embarque solamente, de los productos del Establecimiento del recurrente.

Art. 3° Será obligación del recurrente, construir y conservar en buen estado una casilla en la cabecera del muelle, para los empleados de Aduana ó Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4° El concesionario queda obligado á levantar las obras del muelle que constituyere, en cualquier momento en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponde.

Art. 6° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 7° Pase á dicha Oficina á los efectos que corresponda y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución concediendo permiso al Sr. Vignale para establecer un buque pontón como depósito flotante, en el puerto de la Paz, Provincia de Entre-Rios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1891.

Vista la solicitud que precede, del Sr. Angel Vignale, en la que solicita permiso para establecer un buque Pontón de 500 á 600 toneladas de carga, y para utilizarlo como muelle flotante en el Puerto de La Paz, (Provincia de Entre-Rios) y

CONSIDERANDO:

Que el Pontón que actualmente presta servicio en ese paraje, no ofrece las seguridades requeridas, en razon de los muchos años que tiene de uso; y atento á las consideraciones manifestadas por la Dirección General de Rentas en su precedente informe y lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese á D. Angel Vignale, el permiso que solicita para establecer un Pontón y Depósito flotante para la descarga de vapores en el puerto de «La Paz», Provincia de Entre-Rios, en las mismas condiciones que las acordadas á D. L. Quiroga, por Decreto de fecha 13 de Febrero de 1882.

Art. 2° El Pontón tendrá su fondeadero en el lugar que designe convenientemente la Receptoría de La Paz.

Art. 3° El concesionario dará alojamiento y permitirá el libre funcionamiento al personal de la Aduana ó Resguardo que intervenga en las operaciones aduaneras que se practiquen.

Art. 4° El Gobierno se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando juzgue conveniente, sin lugar á reclamo de ningun género, del concesionario.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago de los impuestos que correspondan.

Art. 6° A los efectos que correspondan, pase á la Dirección General de Rentas, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Resolución determinando el plazo de la concesión del Sr. Benguria, sobre depósitos de materias inflamables en la ribera del Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1891.

Vísta la solicitud presentada por D. Pablo Benguria, concesionario de los depósitos inflamables en la ribera del Riachuelo, en la que pide:

1° Se le determine el tiempo que ha de durar su concesión, pues necesita asegurar trabajos y gastos que debe hacer para dar mayores facilidades á las mercaderías que entran y salen de sus depósitos, con lo que ofrece ventajas al comercio y al Fisco, hallándose así habilitado para hacer uso de la concesión que tiene acordada para la colocación de vías de empalme con las que van á los diques, ribera, etc.

2° Se le señale el paraje del Riachuelo frente á sus depósitos para que se sitúen ahí los buques que conducen materias inflamables.

3° Que en compensación ofrece el 10 °/₀ de las entradas brutas que recaude desde la fecha de la nueva concesión, y,

CONSIDERANDO:

1° Que hay conveniencia para el mejor servicio en asegurar por un tér-

mino dado la existencia de los depósitos de mercaderías, llamados de inflamables, con almacenes y elementos adecuados, lo que por el momento no tiene la Nación.

2º Que la retribución ofrecida es aceptable y puede tomarse de norma para las concesiones de igual naturaleza que en adelante solicitáren y de ensayo en su construcción para los que una vez terminado el puerto, el Gobierno construirá para este uso.

3º Que la obligación de determinar el paraje, incumbe á la Administración de Rentas, pués es ella la que con mejor criterio puede fijar la clase de artículo y cargamentos que ofrecen mayor ó menor peligro en su situación, con relación á las demás embarcaciones que fondean en los diques, etc.

Por estas consideraciones y sin perjuicio de que esto importe un privilegio á favor del recurrente,

SE RESUELVE:

1º Señálase el término de cinco años á contar desde la fecha, sin perjuicio de las leyes que el H. Congreso dictáre sobre el particular, para la esplotación de esta concesión otorgada al Sr. Pablo Benguria, para el establecimiento de los depósitos de materias inflamantes ubicados en la ribera de la Boca del Riachuelo.

2º El concesionario ingresará mensualmente en la Tesorería de la Aduana de la Capital, el 10 % (diez por ciento) del producto bruto de las entradas, como compensación de la concesión acordada, para lo cual la Administración tendrá el derecho de controlar las referidas entradas, en la forma que juzgue conveniente.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Resolución autorizando al «Banco Inglés de Rio de Janeiro,» para cambiar su nombre por el de «Banco Británico de la América del Sud.»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 30 de 1891.

Atentas las razones espuestas por el Señor Procurador General de la Nación, en su precedente dictámen,

SE RESUELVE:

1º Autorizar al Banco Inglés de Rio de Janeiro, á cambiar su nombre por el de «Banco Británico de la América del Sud».

2º Suspender toda resolución ulterior hasta que los interesados diligencien y presenten los antecedentes para justificar lo que les incumbe solicitar.

3º Dar las cópias legalizadas que se soliciten, reponer los sellos, publicarse, y reservarse en Secretaría este espediente á los efectos de la segunda disposición.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto determinando en que forma han de hacerse las operaciones de descarga y tránsito de mercaderías destinadas á la Aduana de la Capital, que se desembarquen en el Puerto de La Plata.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 30 de 1891.

Siendo necesario reglamentar la forma en que deben verificarse las operaciones de descarga y tránsito de mercaderías destinadas á la Aduana de la Capital, que se desembarquen en el puerto de La Plata, en virtud de las prescripciones del Decreto de Junio 12 último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras se terminan los trabajos de dragado en el canal de entrada, del puerto de la Capital, los buques destinados á este puerto, pero cuyo calado no les permita entrar á él, sin peligro, podrán optar por practicar su descarga en el de La Plata.

El derecho de elección sólo corresponde en el caso de buques que á su entrada en la rada, calen mas de 20 piés ingleses, y á medida que adelanten los trabajos de dragado del canal, este mínimum será aumentado.

Art. 2º En el caso de cuarentena impuesta por la Junta de Sanidad, por un término no menor del de la permanencia del buque en el puerto, la descarga podrá ser verificada en lanchas en la rada.

En tal caso, el Resguardo de la Aduana vigilará por medio de sus embarcaciones las operaciones que se efectúen.

Al terminar la carga de cada lancha, sus escotillas serán cerradas á doble llave, una de las cuales será entregada al estacionario del Resguardo.

Los empleados de éste, podrán sellar las escotillas y adoptar las otras medidas que sean apropiadas y no se opongan á las reglas sobre cuarentena, para evitar cualquiera operación clandestina ó fraudulenta en dicha carga.

La llave entregada al Resguardo será remitida al destacamento del punto donde debe operarse la descarga de las lanchas, á los efectos correspondientes.

Los vapores correos de ultramar que entrasen á la rada con el sólo objeto de embarcar ó desembarcar correspondencia, métalico ó pasajeros, y cuya permanencia en la rada no debe exceder de doce horas, quedan esceptuados de la obligación de entrar á uno ú otro de los puertos, que dispone el artículo 1º del Decreto de Junio 12.

En el caso de buques que conduzcan carga para el puerto de Buenos Aires y de tránsito para otro puerto del interior de los ríos, y cuyo calado no les permite entrar á los diques del puerto de la Capital con toda su carga á bordo, la Aduana de la Capital podrá conceder permiso para alijar en la rada parte de la carga de tránsito, á fin de reducir su calado, en la inteligencia de que deben entrar á los diques en cuanto su calado se lo permita.

Art. 3º Cuando el buque, en el caso del art. 1º, optára por entrar al puerto de la Plata, el Oficial del Resguardo que haya practicado la visita, procederá á formalizar la entrada como es de práctica, dejando á bor-

do un guarda, que custodie el buque hasta su fondeadero definitivo.

Este guarda recibirá el manifiesto por duplicado que prescribe el art. 337 de las Ordenanzas de Aduana, y entregará un ejemplar al Resguado del puerto de La Plata, quedando entonces habilitado el buque para comenzar su descarga. El otro ejemplar del manifiesto será remitido inmediatamente al Resguado de la Capital, á los fines que correspondan.

Art. 4° Si el buque no tuviera privilegio de paquete, su descarga se efectuará en la forma que determina el art. 73 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 5° El Oficial de Resguardo á que se refiere el art. 3° que antecede, dará aviso inmediato al Administrador de Rentas de La Plata, de la entrada de buques que entren á practidar sus operaciones en ese puerto con arreglo al presente reglamento, y el Jefe del Resguardo del mismo, designará los empleados que deban tomar cuenta de la descarga que se efectúe del buque á los vagones directamente, ó provisoriamente á los almacenes inmediatos, cuando falten vagones.

Art. 6° La descarga en el puerto de La Palta, de mercaderías destinadas á la Aduana de la Capital, se podrá hacer directamente en todos los dias hábiles, de sol á sol.

Art. 7° Cada tren que conduzca carga de tránsito para la Aduana de la Capital, deberá ser custodiado por los guardas del Resguardo de la misma.

Estos trenes no podrán detenerse en ninguna de las estaciones intermedias entre el puerto de La Palta y la Aduana que se le señale, dentro del recinto del puerto de la Capital.

Art. 8° Al llegar el tren al punto destinado al puerto de la Capital, se detendrá hasta la hora en que deben abrirse los depósitos fiscales, permaneciendo hasta entonces bajo la vigilancia y custodia de los empleados del Resguardo. Al abrirse los depósitos fiscales, la alcaidía se recibirá del tren, verificando préviamente los sellos y demás particulares, para cerciorarse que la carga está intacta desde su salida de La Palta, y estando conforme todo, podrá darse comienzo á la descarga, la que se efectuará con toda la celeridad posible.

Art. 9° La Aduana de la Capital, de acuerdo con la Empresa de Ferro-carriles, determinará los almacenes en que debe hacerse la descarga de los trenes, y arreglará los demás detalles que conduzcan á la mejor y más fácil ejecución de las operaciones que autoriza el presente Reglamento.

Art. 10. Queda habilitado el Ferro-carril Buenos Aires y Ensenada, como único medio de trasporte, por ahora, para las mercaderías de tránsito del puerto de La Palta á la Aduana de la Capital.

Art. 11. Queda prohibido, bajo las penas establecidas por el art. 948 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, el trasporte de materias inflamables en los trenes que trasporten las mercaderías generales.

Dichas materias deberán ser conducidas en vagones especiales y con las precauciones que su naturaleza demanda.

Art. 12. En todos los casos á que se refiere el presente Reglamento, la Aduana de La Plata funcionará como Destacamento del Resguardo de la Aduana de la Capital.

Art. 13. Las infracciones al presente Reglamento, cuando están regidas por las disposiciones de la ordenanza de Aduana, serán penadas con arreglo á las prescripciones de la misma.

Art. 14. La Empresa del Ferro-carril prodorcionará gratuitamente á los

guardas que vengan custodiando los trenes, los pasajes que necesiten para el desempeño de su deber.

Art. 15. El Intendente del Resguardo de la Capital, queda encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento, en cuanto concierne á la intervención que corresponde á esa Repartición.

Art. 16. Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional, publíquese y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto ordenando que los sueldos del personal aduanero que presta servicios en los depósitos particulares, sean abonados por las empresas respectivas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 30 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de almacenaje que satisfacen las mercaderías que entran á los depósitos de Aduana, representa el reembolso al fisco de los gastos que le origina ese servicio, en edificios, personal y demás gastos de su sostenimiento.

Que los almacenes particulares habilitados como depósitos de Aduana, perciben el mismo impuesto que los del fisco, y deben entonces costear todos los gastos que origina su funcionamiento, como tales depósitos habilitados, entre los que se comprende el sostenimiento de un personal de empleados fiscales que prestan sus servicios en esos depósitos habilitados, esclusivamente.

Que por otra parte, los depósitos particulares habilitados, hacen activa concurrencia á los del fisco para el depósito de mercaderías, resultando de esta anomalia, que el fisco costea empleados para que puedan funcionar empresas cuya industría supone necesariamente una disminución en las entradas de los Almacenes fiscales, y aunque la política liberal del Gobierno prefiere consultar las conveniencias del comercio, que en algunos casos pueden ser atendidos mejor por esos depósitos particulares, por su ubicación, comodidades especiales ú otras circuntancias, antes que los intereses de la renta solamente, no es equitativo que continúe costeando un servicio que es aprovechado por empresas particulares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el primero del entrante mes de Agosto, todo el personal de Vistas, Alcaides, Inspectores de Almacenes, Guarda-Almacenes, Escribientes, Ordenanzas y Custodias, que presten sus servicios en almacenes particulares habilitados como depósitos de aduana, serán costeados por las empresas respectivas.

Art. 2° Al efecto del artículo anterior, cada Aduana donde existen depósitos particulares habilitados, procederá á formular la planilla de los

empleados que deben ser costeados por cada empresa, la que será inmediatamente comunicada á éstas y elevadas á este Ministerio y á la Contaduria General.

Esas nóminas serán basadas sobre el personal actualmente al servicio de dichos depósitos, con las modificaciones que exige el buen servicio.

Las empresas entregarán á la Aduana el valor de dichas planillas, el último dia de cada mes, para que ésta verifique el pago respectivo.

Art. 3° Cada concesión de habilitación de depósitos, muelles, ú otros servicios análogos, esplotados por empresas particulares, cuyo funcionamiento requiere la presencia permanente de empleados fiscales, estará sujeta á las condiciones de los artículos que preceden.

Art. 4° Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Acuerdo concediendo á los Sres. Noceti y Cia., el adoquinado de la calle Paseo de Colon

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 30 de 1891.

A mérito de lo espuesto por los señores Tomás Noceti y Compañía, contratistas del adoquinado de la Dársena Sud y calles adyacentes á los diques, oídos los empresarios del Puerto de la Capital, Señores Eduardo Madero é hijos, y

CONSIDERANDO:

Que hay evidente conveniencia en proseguir el adoquinado del Paseo Colon, en el rádio que abarca las calles de Estados-Uuidos y Belgrano;

Que los precios unitarios establecidos en el contrato respectivo de fecha 6 de Noviembre de 1890, celebrado entre este Ministerio y los Sres. Noceti y compañía, para el adoquinado en los diques, consulta las conveniencias del fisco, por lo equitativos.

Que dado el acopio de materiales con que los interesados cuentan, es presumible que el trabajo se verificará con la rapidéz exigida por las necesidades del tráfico.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Los Señores Tomás Noceti y Cia., procederán al adoqninado de la calle Paseo de Colon, en el rádio comprendido entre las calles Estados-Unidos y Belgrano, recibiendo como compensación por su trabajo, las cantidades que correspondan, de acuerdo con los precios establecidos en el contrato á que se hace referencia en el preámbulo de este Decreto.

Art. 2° El pago se hará á medida que se presenten los certificados respectivos, abonándose la mitad del importe de éstos, en efectivo, y la otra mitad, en letras á 90 dias de plazo.

Art. 3° Comuníquese etc., y pase á Contaduría General, reponiéndose los sellos en oportunidad.

PELLEGRINI.—V. F. LOPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Resolución estableciendo cuándo son susceptibles de embargo, los derechos que por almacenaje y eslingaje perciban los depósitos particulares

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Resultando del informe de la Contaduría de la Aduana, del 19 de Junio, que corre en este espediente, y del dictámen del Procurador del Tesoro, de fecha de 13 de Julio, que los derechos de almacenaje y eslingaje en los depósitos particulares están afectados con prelación al pago de alquileres y jornales de los peones que se ocupan en esas operaciones de Aduana, sin lo cual quedarían privados de ese pago y desprovistos esos almacenes de los medios con que deben cumplir sus obligaciones con el fisco,

SE RESUELVE:

Que las sumas procedentes del referido derecho de almacenaje y eslingaje, no son susceptibles de embargo, sinó el resíduo que quede después de pagados mensualmente los jornales y alquileres respectivos.

Repónganse los sellos; comuníquese y publíquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo permiso al Sr. Erneskiel, para la construcción de un galpon destinado á depósito de cereales, en la ribera de la Bajada Grande, en el Paraná

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

De acuerdo con los informes producidos, y atento lo solicitado por D. Arturo Erneskiel,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por el recurrente, D. Arturo Erneskiel, para ocupar en la ribera de la Bajada Grande, en el Paraná, una área de 20440 metros, para levantar un galpon que sirva de depósito á los cereales, cuya carga se hará por un muelle que el interesado construirá frente al galpon de la referencia, indicado en el plano adjunto con las letras A y B.

Art. 2° El peticionante hará construir á su costo, una casilla á la cabecera del embarcadero, para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° El recurrente levantará las obras que practique siempre que el Gobierno por cualquier motivo se lo pidiera, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4° La presente concesión estará sujeta al pago de la patente que le corresponda.

Art. 5° Comuníquese, etc., y pase á sus efectos á la Dieección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE JULIO

Decreto jubilando á la Señora Josefa Lopez Francia

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 3 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad del sueldo que actualmente se le tiene asignado, jubílase á la Directora de la Escuela Superior de Niñas del 11° Distrito Escolar de la Capital, Señora Josefa Lopez Francia.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al inciso 17, item 7, del Presupuesto vigente, interin el *Fondo especial de Pensiones* no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto acogiendo á los beneficios de la Ley sobre libertad de Enseñanza, al Colegio «Unión Nacional»

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 4 de 1891.

Resultando de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene

y por la Inspección General en sus informes precedentes, que el Establecimiento de enseñanza secundaria, establecido en esta ciudad bajo la denominación de «Unión Nacional» se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de Eñseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase al Colegio «Unión Nacional» acogido á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de Enseñanza, con sujeción á las disposiciones reglamentarias espresadas en el Decreto de 1° de Marzo de 1886.

Art. 2° La anterior concesión comprenderá únicamente á los alumnos del referido Colegio, qué, con arreglo al nuevo Plan de Estudios y Programas oficiales vigentes, cursen el primer año de estudios preparatorios.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Vice-Directora en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 4 de 1891.

Vista la propuesta presentada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, en su nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Sra. Sofía L. de Klappenbach.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto jubilando á D. Cárlos M. Laveggio

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 6 de 1891.

Resultando de los precedentes informes de la Contaduría General y del Departamento Nacional de Higiene, que el solicitante se encuentra

en las condiciones que exige la Ley de 15 de Noviembre de 1887, para disfrutar de jubilación, y de acuerdo con lo que la mencionada Ley establece en el art. 3° (1ª parte),

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al ex-Profesor de Gimnasia del Instituto Nacional de Sordo-Mudos, Don Cárlos M. Laveggio, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro de *cien pesos nacionales* de que disfrutaba en el Establecimiento nombrado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando al Dr. Valentin Luca, Procurador Fiscal del Juzgado Seccional de San Luis.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1891.

En mérito de la precedente esposición del Sr. Juez Federal de San Luis,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Seccional de la espresada Provincia, al Dr. D. Valentin Luca, en reemplazo del Dr. Don Marcial Gigena.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto indultando á varios reos en conmemoración del 75° aniversario de la Independencia pátria.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1891.

Vistas las solicitudes que se encuentran al Despacho, y examinadas las circunstancias relativas á cada caso, la naturaleza de los delitos cometidos, el tiempo de prisión que llevan sufrido los peticionantes y la conducta que han observado, y siendo conveniente conceder gracia á los que se encuentran en mejores condiciones, ligando este acto de perdon á las festividades cívicas que han de tener lugar el día de mañana en conmemoración del 75° aniversario de la declaración dela independencia nacional,

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 6º, art. 86 de la Constitución—

DECRETA :

Art. 1º Indúltase el tiempo que les falta para cumplir sus respectivas penas á los reos Juan Vitagliano, Venancio Sufioni ú Ochoue, Serafin Cutehi de Pau, Alberto Durruti, Santiago Imperiale, Carlos Bolfo, Juan Araga, José Gramani, Nicasio Escobar, Juan Iturrieta, Mariano Gutierrez, Francisco Sasoni, Pedro Tierno, Sebastian Tealdi y Antonio Valverde y Aragon.

Art. 2º La Dirección de la Penitenciaria de la Capital pondrá en libertad á los indultados el día 9 del corriente mes á las 12 a. m., disponiendo lo necesario á fin de que el acto revista la solemnidad debida y pueda estimular á los demás presos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Jueces de Paz en la Sección 3ª y 12 de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1891.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado, para el nombramiento de los Doctores Manuel Delfino y Emilio Picasso, en el carácter de Jueces de Paz titulares de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jueces de Paz titulares para la Sección 3ª, Parroquia de San Nicolás, al Doctor Emilio Picasso, y para la Sección 12, Parroquia de San Juan Evangelista, al Dr. D. Manuel Delfino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando al Dr. J. J. Lubari, Procurador Fiscal, en el Juzgado Federal de Corrientes

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1891.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. Luis Peluffo, del cargo de Procurador Fiscal de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal de la mencionada Sección, en reemplazo del dimitente, al Dr. Juan José Lubari.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando á la Señora Telma B. de Covarrubias, Vice-Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 13 de 1891.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, el puesto de Vice-Directora, por renuncia de la Srta. Lucila Figueroa, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señora Telma B. de Covarrubias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Catedrático de Filosofía en el Colegio Nacional de Córdoba,

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Córdoba, en su nota fecha 4 del corriente, de lo que resulta que el Profesor de Filosofía de ese Establecimiento, D. Gaspar Ferrer, ha quedado de hecho separado de su puesto con arreglo á lo establecido por Decreto de 23 de Abril de 1890, por haber faltado á mas de la quinta parte de las clases que debia dictar durante el año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar la cátedra vacante de Filosofía en el Colegio Nacional de Córdoba, al Dr. D. Emilio Diaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévia las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto confiriendo título de Maestro Normal, á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 25 de 1891.

Resultando de lo manifestado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, que los ex-alumnos de que hace mención han terminado sus estudios profesionales, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 9° del Plan de Estudios vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, Sres. Manuel Castañeda, Daniel Quintana y Francisco Silva, el título de «Maestro Normal», y espídaseles el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, será remitido al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto confiriendo el título de Maestro Normal, al ex-alumno de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, Sr. Téofilo Encinas.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1891.

Resultando de lo informado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes y por la Inspección General, que el ex-alumno de ese Establecimiento, D. Téofilo Encinas, ha terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el art. 9 del Plan vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese al ex-alumno de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, Sr. Téofilo Encinas el título de «Maestro Normal», y espídasele el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Regis-

tro respectivo, será remitido al Director de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando interinamente Profesor de Música en la Escuela Normal de Maestros de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 27 de 1891.

Resultando de la precedente comunicación, que el Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Salta, D. Rosendo Bavio, se ha ausentado de esa ciudad, sin solicitar del Director de la Escuela, ni de este Ministerio, licencia para faltar á sus clases, dejando así abandonado el puesto que se le confió,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del puesto de Profesor de Música en la Escuela Normal de Maestros de Salta, el Sr. Rosendo Bavío.

Art. 2° Nómbrase interinamente para desempeñar el puesto mencionado, al Sr. Vicente Mazzocco.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; dése al Registro Nacional, y archívese, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Resolución acordando licencia al Oficial 1° de la Biblioteca Nacional; nombrando sustituto y Oficial tercero

Departamento de Instucción Pública.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

De acuerdo con lo manifestado por el Sr. Director de la Biblioteca Nacional, en su precedente comunicación,

SE RESUELVE:

1° Acordar licencia, sin goce de sueldo, por el término de seis meses, al Oficial 1° Don Eduardo Günther, designándose para sustituirlo, entre tanto, como oficial 3° á Don Leopoldo Lezica.

2° Nómbrase en reemplazo de Don Felipe Santamaría, que ha hecho abandono de su puesto, Oficial 3° en propiedad, al Sustituto actual Don Pedro Reynoso.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando al Dr. Emilio Martinez de Hoz, miembro de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 29 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Dr. D. Francisco Ramos Megía, del cargo de miembro de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Comisión referida, al Dr. D. Emilio Martinez de Hoz, en reemplazo del Dr. Francisco Ramos Megía.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE JULIO

Decreto dando de alta en el Ejército, al Coronel D. Joaquin Montaña

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 1º de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en el Ejército, al Teniente Coronel D. Joaquin Montaña, incorporándosele á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Pase al Estado Mayor General para su ejecución, y comuníquese á la Contaduría á sus efectos.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto designando al trasporte Villarino, para que conduzca de Montevideo los restos de los Generales de la Independencia, y nombrando dos Comisiones de recepción.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 2 de 1891.

Habiendo accedido el Gobierno de la República Oriental del Uruguay á la exhumación y traslación á la pàtria de los restos de los Generales Argentinos D. Martín Rodriguez, D. Félix de Olazabal, D. Elías Galvan y Coronel D. Juan José Quesada; uniéndose por su parte á las demostraciones que en honor á la memoria de esos ilustres militares, vá á rendir la República,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1º Desígnase al trasporte Villlarino para que se traslade á Mon-

tevideo el día 9 del corriente, á objeto de conducir aquellos restos á su bordo con los honores debidos.

Art. 2º Nómbrase una comisión presidida por el General de División D. Julio de Vedia, con los Generales de Brigada D. Miguel Molina D. Nicanor Quirno, para trasladarse á Montevideo en el Crucero Patagonia, á recibir y custodiar hasta Buenos Aires aquellos restos. A ésta comisión se incorporará la delegación de la comisión popular formada con el mismo fin.

El buque designado irá á las órdenes del Presidente de la Comisión, en todo lo relativo á los objetos de su viaje.

Art. 3º Nómbrase para formar la comisión de recepción en la Dársena, en el acto de desembarque, al Sr. Teniente General D. Emilio Mitre, y los Sres. Generales D. Luis M. Campos y D. Manuel Obligado. A esta Comisión se incorporará la Comisión popular formada y presidirá el Cortejo hasta el Cementerio.

Art. 4º Las fuerzas de la Guarnición harán los honores militares en la forma que se disponga por el Estado Mayor General, en la marcha del Cortejo y en el acto de depositarse los restos en el Cementerio.

Art. 5º A la llegada del Villarino, los Buques de la Armada que se hallen en la rada, harán los honores fúnebres de ordenanza, y en el momento del desembarque, la Bateria de Plaza hará una salva de once disparos, poniendo la bandera á media asta.

Art. 6º El día que se efectúe el desembarque, todos los Edificios Públicos Nacionales mantendrán la bandera á media asta.

Art. 7º Quedan encargados los Estados Mayores del Ejército y de la Armada, respectivamente, de la ejecución de este Decreto, en todas sus partes, dictando los ceremoniales que correspondan al acto.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE JULIO

Decreto nombrando Operario Mecánico para los Faros

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 4 de 1891.

Vista la propuesta que precede, y considerando que es de imprescindible necesidad dotar á los Faros de un operario mecánico para correr con todo lo concerniente á su conservación y limpieza,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Operario Mecánico para los Faros, al de igual categoría D. Ernesto Derancy, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, que le serán abonados con los fondos sobrantes que existen en la caja del Estado Mayor General de Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo la baja al Alférez de Fragata D. Ramon Casas

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 8 de 1891.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada solicitada por el Alférez de Fragata, D. Ramon Casas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador del Acorazado «El Plata»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Comisario Contador y Pagador del Acorazado «El Plata,» por fallecimiento de D. Héctor Orma, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Comisario Contador y Pagador del Acorazado »El Plata» al ciudadano D. Domingo Carlos Maza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Carlos Fernandez para la provisión de víveres á la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Vista la solicitud que precede, del Señor Cárlos Fernandez, ofreciendo hacer la provisión de víveres al personal de la Armada y sus dependencias, por los precios que en ella se determinan.

Atento á que los contratistas para esta provisión no han dado cumplimiento con los compromisos contraídos en la última licitación pública, que tuvo lugar en la Junta Superior de Marina.

Vistas las observaciónes hechas por la Contaduría General de la Nación, á lo dispuesto por el Acuerdo, de 5 de Mayo del corriente año, por el que se autorizaba á la Contaduría General de Marina para que adquiriese directamente en plaza los artículos indispensables á dicha provision; y

CONSIDERANDO:

1° Que la Comisaria General de Marina tropieza de continuo con grandes dificultades para satisfacer las exigencias de un servicio regular y económico en la provisión de víveres á la Armada, por ser muy altos los precios de los artículos que dicha Repartición ha obtenido en plaza hasta ahora, merced á la circunstancia especial de que las casas vendedoras exigen el pago de los mismos al contado, haciéndose onerosa la provisión en esta forma, y por la demora consiguiente en la entrega de los artículos á los buques de la Escuadra.

2°. Que el servicio que se propone importa, por esta causa, una evidente economía para el Erario público; pués computando, por otra parte, los precios de la presente propuesta con los que importan los de la provisión al personal de la Prefectura Marítima, resulta ser mas

bajos los espresados en la presente solicitud, si se tiene en cuenta tambien que los víveres serán puestos en los buques inmediatamente de ser pedidos por la Comisaria General de Marina, libres de todo gasto de envases y acarreos.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduse General de la Nación, y hasta tanto el Gobierno pueda encontrarse en condiciones de regularizar completamente la provisión de víveres al al personal de la Armada,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el Sr. Cárlos Fernandez, para efectuar la provisión de víveres al personal de la Armada, por el término de un año, y de conformidad á los precios que se espresan en su solicitud; debiendo entregarse los víveres á bordo de los buques inmediamente de ser pedidos por la Comisaria General de Marina, siendo de su cuenta los gastos de envases y acarreos.

Art. 2º Es entendido que el Poder Ejecutivo no acordará, durante el año, aumento alguno por razon de depreciación de moneda ú otra causa, pudiendo dejar sin efecto este contrato si la apreciación de la moneda fuese menor de 150 %.

Art. 3º Páse al Escribano General de Gobierno para su debida escrituración, y fecho, vuelva á la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—N. LEVALLE.—V. F. LOPEZ.—JOSÉ ZAPATA.—EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Prefectura Marítima para que proceda á contratar, por el término de un año, con los Señores Miguel Castroman y Ca. la provisión de vestuarios para marineros: y con los Señores Barreiro y Ca. los trages para clases y de faena.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 21 de 1891.

Vistas las propuestas elevadas por la Prefectura Marítima, para la provisión de vestuarios de invierno con destino á aquella Repartición y sus dependencias.

En virtud del Decreto de 15 de Junio ppdo., autorizando á aquella Repartición para adquirir en plaza el vestuario de que se trata.

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas las mas ventajosas para el Erario son las de los Señores Miguel Castroman y Cia. y Barreiro y Cia. Finalmente, de conformidad con lo manifestado por la Contaduría de la Nación, en su precedente informe,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Prefectura Marítima, para que proceda á con-

tratar, por el término de un año, con los Señores Miguel Castroman y Cia. la provisión de los vestuarios para marineros; y con los Señores Barreiro y Cia. los trajes para clases y de faena, por los precios que se espresan en sus respectivas propuestas; debiendo imputarse este gasto al Inciso 8, item 4 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2° Páse este espediente al Escribano General de Gobierno para su debida escrituración, y fecho, á la Contaduría General de la Nación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—Vicente F. Lopez.—N. Levalle.

Decreto nombrando Ayudante 1º en la Sub-Prefectura de Corrientes

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1891.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 1° en la Sub-Prefectura de Corrientes, al al ex.-Empleado Don Mariano Matheu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

Resolución concediendo privilegios de paquete al vapor inglés «Araucania»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Atentos los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Araucania», quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Santiago»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Atento los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete, al vapor inglés «Santiago», quedando sus Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «John Elder»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Atento los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «John Elder», quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Arequipa»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Atento los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Arequipa», quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MES DE AGOSTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución disponiendo que la Escribanía Mayor de Gobierno, estienda, á favor de D. Enrique Kirby, el título de propiedad de varios lotes rurales en la Colonia Presidente Avellaneda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Atento los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Enrique Kirby, por los lotes rurales números 45, 46, 63 y 64 de la Colonia Presidente Avellaneda.

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Empresa «Depósitos y Muelles de las Catalinas» para construir en el Paseo de Julio un empalme de las líneas férreas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Depósitos y Muelles de las Catalinas» para construir un empalme con las vías férreas del Puerto de la Capital, y teniendo en cuenta los informes producidos, los que aconsejan se haga lugar á lo solicitado bajo las restricciones que se determinan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa «Depósito y Muelles de las Catalinas» para construir en el Paseo de Julio, un empalme de las vías férreas de dicha Empresa con las de las Obras del Puerto, antes de dar comenzo á los trabajos necesarios á los fines indicados, y sujetarse estrictamente á los reglamentos formulados por la Dirección de Ferro-Carriles, para los empalmes de la misma clase anteriormente concedidos. Queda entendido tambien que el Gobierno podrá en cualquier tiempo y siempre que lo juzgue conveniente, mandar levantar el referido empalme, sin que por ello tenga derecho la Empresa recurrente á pretender indemnizaciones de ninguna especie.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que la Escribanía Mayor de Gobierno, estienda, á favor de D. Luis Leclere, el título de propiedad de una quinta en la Colonia «Yeruá»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que estienda el título de propiedad á favor de D. Luis C. I. Leclere, un lote de quinta Nº 139 Sección C y un solar C. D. manzana 126 Colonia «Yeruá».

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para invertir 600 $ en la compra y remisión de libros al Congreso Internacional de Demografía é Higiene de Lóndres.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir

la suma de ($ 600 m/n.) seiscientos pesos moneda nacional, en la compra y remisión de libros al Congreso Internacional de Demografía é Higiene que se celebrará en Lóndres en el mes de Agosto próximo venidero, imputándose de esa suma la cantidad de ($ 267-16 m/n.) doscientos sesenta y siete pesos con diez y seis centavos mln. á sobrantes de Lazaretos y la de trescientos treinta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos mln. ($ 332-84 mln.) á sobrantes del Termo-Sifon.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Daniel Long, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Daniel Long, para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Javier á Reconquista pasando por Francesa, Alejandra y Romang, mediante la subvención mensual de ($ 70) setenta pesos mln., por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Resolución autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para el ensanche del mismo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

En vista de las razones espuestas por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo en la nota que antecede, lo informado por la Contaduría General, y siendo de verdaro interés público la escavación para el ensanche del Riachuelo en los terrenos que están espropiando,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la espresada Comisión, para que proceda al referido ensanche; debiendo hacer figurar en las planillas de gastos presupuestos,

á contar desde el 1° de Agosto próximo, hasta la suma de siete mil pesos mln., ($ 7.000 mln.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando ompleados de Correos en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 24 de Julio ppdo., á los empleados siguientes:

Enrique Florido, Auxiliar en la Oficina de Bella Vista, (item 13 part. 45) en reemplazo de O. Cuevas, que se separa.

Nestor Vaca, Jefe de la Estafeta Santa Rosa, item 22, part. 8, en reemplazo de José Castilla, que se separa, por manifestar no poder continuar desempeñando dicho puesto.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, publíquese, comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con la Compañia Nacional de Trasportes para trasportar la correspondencia entre San Luis y la Estación del Ferro-Carril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la «Compañía Nacional de Trasportes» para trasportar la correspondencia entre la Administración de San Luis y la Estación del Ferro-Carril, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50), por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando el plano presentado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, relativo á la modificación del empalme de dicha línea

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Visto lo espuesto por el Directorio recurrente y lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

SE RESUELVE:

1° Apruébase el plano presentado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, relativo á la modificación de la posición del empalme de dicha línea con el Ferro-Carril de Villa María á Rufino en este último punto; siendo entendido que el kilometraje de la línea que ha sido fijado definitivamente por una medición oficial, no será modificado á los efectos de la garantía.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley acordando pensión á la Señora Inés B. de Villagra, é hijos menores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Inés B. de Villagra, é hijos menores del Dr. D. Camilo Villagra, la pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 2° Miéntras este gasto no sea incluído en el Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS
B. Ocampo,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 2788)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas, á hacer una salvedad en la planilla del Presupuesto del Malecón Esterior de las Obras del Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1891.

Tratándose en este espediente de hacer una salvedad en la planilla N° 1 del Presupuesto del Malecón Esterior de las Obras del Puerto de la Capital, que no afectará en nada los presupuestos aprobados ya para dichas obras,

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento de Obras Públicas para efectuar la salvedad que indica en su nota que origina este espediente.

Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. José Bello, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Bello; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías, en la línea de Belle Ville á las Tunas y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 100 m[n.) cien pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Insértese en el Regirtro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LOPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto jubilando á D. Teodoro Saavedra

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando compro-

bado que el recurrente es ciudadano argentino, que tiene prestados servicios en diversas reparticiones nacionales, por un tiempo que excede de veinticinco años, y que se halla imposibilitado físicamente para continuar prestándolos; y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° incíso 3° de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Ordenanza de la Intendencia Municipal, D. Teodoro Saavedra, con el goce de una cuarentava parte de su sueldo por cada años de servícios, ó sea treinta y siete pesos cincuenta centavos, mensualmente; debiendo abonarse el importe de esta jubilación, de Rentas Municipales.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Manuel R. Ruiz, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Atento lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre «Jachal» á «Iglesia», mediante la subvención mensual de (65) sesenta y cinco pesos m/n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, públíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Direción de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Rafael Souto, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Vistos los informes producidos y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase á contar del 1° de Noviembre de 1889, el adjunto

contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Rafel Souto; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de Arrecifes al Salto; mediante la subvención mensual de ($ 150 m/n.) ciento cincuenta pesos moneda nacional; debiendo la citada Dirección proceder á la brevedad posible á sacar á licitación dicho servicio.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—Juan Carballido.—V. F. Lopez.—N. Levalle.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Manuel Araoz, sobre arrendamiento de una propiedad, (Salta)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Araoz; quién se compromete á arrendar una casa de propiedad de las Señoras Josefa y Mercedes Araoz, y en representación de éstas, para instalar en ella las Oficinas de Correos y Telégrafos de la Ciudad de Salta; mediante el alquiler mensual de ($ 160) ciento sesenta pesos, por el término de cinco años, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. Lopez.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Decreto creando una Oficina de Correos en Santa Rosa, Partido de Rauch

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Oficina de Correos en la Colonia Santa Rosa, (Par-

tido de Rauch), nombrándose *ad hnorem*, para regentarla, á D. Amadeo Revol.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese y publíquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en las adjuntas notas y lo resuelto por decreto de 11 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase definitivamente y á contar del 8 de Mayo ppdo.

Jefe de la Oficina de Clasificación de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Item 1 part. 97) en reemplazo de D. Octavio S. Guerrico que queda separado, á D. Manuel Saavedra.

Jefe de la Oficina de Encomiendas Postales (Item 1 part. 125) en sustitución de D. M. Saavedra, á D. Francisco Baragiola, Oficial 1° de la Secretaría General (Item 1 part. 4) en lugar de D. I. A. Baragiola á D. Juan Migoni, Oficial 2° (Item 1 part. 5) en vez de D. J. Migoni, á D. Pedro Tambelli.

Escribiente (Item 1 part. 6) en reemplazo de D. P. Tambelli, á D. Adrian G. Calvo; Auxiliar de la Oficina de Giros Postales (Item 1 part. 44) en sustitución de D. A. G. Calvo, á D. Juan Carlos Brazzola.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Contador Interventor en el 15° Distrito (Concordia)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador Interventor del 15° Distrito de Correos y Telégrafos, (item 15, part. 2ª) á D. Luis Reissig, á contar del primero del actual, en reemplazo de D. Benjamin Fuentes.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Ernesto Goyena

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando justificado que el recurrente es ciudadano argentino, tiene prestados servicios en el Departamento de Policía de la Capital y otras Reparticiones Nacionales por un tiempo que excede de veintisiete años, y se halla imposibilitado físicamente para continuar prestándolos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 9° y última parte del artículo 3º de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado á D. Ernesto Goyena; quién gozará de una cuarenta ava parte del sueldo que le correspondia como Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, por cada año de servicio; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley tomando diversas resoluciones para conmemorar el centenario del General Paz, en Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará entregar á la Comisión Popular, organizada en la ciudad de Córdoba para conmemorar el Centenario del General Paz, la suma de diez mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Mandará construir y colocar en el sepulcro que guarda los restos del General Paz, una placa conmemorativa con esta inscripción: «La Nación Argentina al General Don José María Paz, en su Centenario. Setiembre 9 de 1891».

Art. 3° El Congreso Nacional se hará representar en las fiestas del Centenario por una Comisión especial de su seno.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 5° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secr. del Senado.

B. OCAMPO.
Uladislao S. Frias,
Secr. de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 2792).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución designando á D. Juan B. Gaillard, como Secretario del Árbitro del Gobierno en las cuestiones pendientes con la Empresa Lucas Gonzalez y Ca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase la designación de D. Juan Bautista Gaillard, con trescientos cincuenta pesos de sueldo mensual y gasto de viaje pagos, para Secretario del Árbitro del Gobierno en las cuestiones pendientes con la Empresa Lucas Gonzalez y Cª, hecha por el Árbitro del Acuerdo con el Director del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Juan Aguirre, para el arriendo de una casa con destino á la Sucursal «Alberti»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado y los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Aguirre, para el arriendo de una casa de propiedad de éste último, con destino á la Sucursal «Alberti» mediante el alquiler mensual de *ciento viente* pesos moneda nacional ($ 120) por el término de dos años, y con sujeción á las bases establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—V. F. LOPEZ.—N. LEVALLE.

Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas, para hacer sacar los planos de nivelaciones hechas en el Rio San Juan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1891.

Vista la nota que precede del Departamento de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la referida Repartición para que disponga que sean sacadas dos cópias de los planos de nivelaciones hechas en el Rio San Juan, solicitados por el Gobierno de dicha Provincia, á los fines de que se instruyen en la misma nota.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias, para gestionar el cobro de 11.908 $ oro á los vendedores de las tierras del Yeruá.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina Central de Tierras y Colonias, á gestionar de los vendedores de las Tierras del Yeruá, el cobro de once mil novecientos ocho pesos oro y sus intereses, importe de 916 hectáreas 79 áreas y 95 centiáreas que han resultado de menos en la superficie comprada, segun la mensura practicada por los Agrimensores Virasoro y Aubone.

Art. 2° La Oficina de Tierras recabará de las Oficinas Públicas los documentos que le sean necesarios para el desempeño de su cometido, dando cuenta de su resultado á la brevedad posible.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Oficina de Tierras y Colonias.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Luis Farias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y tiene prestados servicios en el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, con-

tado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de cuarenta y cinco años, en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y 1ª parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al agente del Departamento de Policia de la Capital, D. Luis Farias; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del mencionado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias, para que reduzca el área de tierra comprada por D. Tomás W. Vernet

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la citada oficina, para que reduzca el área de tierra comprada por los Srs. D. Tomás W. Vernet, á una estensión proporcional al valor entregado por el comprador, por cuya superficie se le espedirá el título definitivo de propiedad.

Art. 2° Déjase sin efecto las obligaciones que habia contraido el comprador, así como el contrato que tenia celebrado por la parte de tierra que resulte restante, una vez hecha la reducción á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° La Oficina de Tierras y Colonias devolverá al interesado, las letras que tengan pendientes por el resto de la tierra comprada,

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina de Tierras y Colonias, á sus efectos; fecho, á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo se mantenga izada á media asta la bandera Nacional por fallecimiento del Senador Sr. Ovidio Lagos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Habiendo fallecido en la ciudad del Rosario de Santa-Fé, el diputado

al Congreso de la Nación, Sr. Ovidio Lagos, y siendo un deber del Exmo. Gobierno honrar la memoria de tan distinguido ciudadano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Bandera Nacional se izará á media asta el dia de mañana en los edificios nacionales de la Capital de la República y de la ciudad del Rosario de Santa-Fé.

Art. 2° Diríjase telegramas al Sr. Gobernador de Santa-Fé, para que en representación del Gobierno Nacional haga tributar al extinto los honores que le corresponden.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias, para que reduzca el área de tierra comprada por varios Señores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias, la Contaduría General, y considerando equitativas las razones espuestas en el precedente escrito,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, para que reduzca el área de tierra comprada por los Sres. Toribio Romero, Ruperto y Gabriel del Mazo, á una estensión proporcional al valor entregado por los compradores, por cuya superficie se les estenderá el título definitivo de propiedad.

Art. 2° Déjase sin efecto las obligaciones que habian contraido los compradores así como el contrato que tenian celebrado por la parte de tierra que resulte restante, una vez hecha la reducción á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° La Oficina de Tierras devolverá á los interesados las letras que tengan firmadas por el resto de la tierra comprada.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, pase á la Oficina de Tierras para que determine la ubicación de la tierra; fecho, á la Escribanía de Gobierno para la respectiva escrituración.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. José Regano, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido á contar del 3 del actual, el contrato que la Dirección General de Correos y Telégrafos tenia celebrado con D. José Regano, para efectuar el trasporte de la correspondencia entre «Azul» y «Tandil».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan B Trujillo, sobre arrendamiento de 20000 hectáreas de terreno en el Territorio del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias, por el cual se concede en arrendamiento, á D. Juan Bautista Trujillo, una superficie de terreno de veinte mil hectáreas en el Territorio del Neuquen, por el término de seis años y al precio de ochocientos pesos m/n. al año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, archívese.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Rio Paraguay»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Rio Paraguay» que hará su carrera entre el Rio de la Plata y sus afluentes; quedando sus agentes en esta capital, obligados á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Apa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Apa» que hará su carrera entre el Rio de la Plata y sus afluentes; quedando sus Agentes en esta Capital, obligados á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacianal.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio al vapor francés «Bourgogne»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor francés «Bourgogne», que hará su carrera entre este Puerto y el de Marsella; quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor D. Juan S. Alsina, en el Territorio del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina Central de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Juan

S. Alsina. en los Territorios concedidos para colonizar, al Sr. Francisco Seeber, en el Territorio del Neuquen, bajo la condición espresa de que si de alguna nueva mensura resultáren deficiencias en el área concedida, no tendrá derecho á reclamo alguno al respecto el concesionario, y que si por el contrario apareciere sobrante, quedará éste à beneficio esclusivo de la Nación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina de Tierras y Colonias, para que reduzca el área de tierra comprada por los Sres. Toribio Romero, Ruperto y Gabriel del Mazo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y la Contaduría General, y considerando equitativas las razones espuestas en el precedente escrito,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, para que reduzca el área de tierra comprada por los Sres. Toribio Romero, Ruperto y Gabriel del Mazo, á una estensión proporcional al valor entregado por los compradores, por cuya superficie se les estenderá el título definitivo de propiedad.

Art. 2° Déjese sin efecto las obligaciones que habían contraido los compradores, asi como el contrato que tenian celebrado por la parte de tierra que resulte restante, una vez hecha la reducción á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° La Oficina de Tierras devolverá á los interesados las letras que tengan firmadas por el resto de la tierra comprada.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, pase á la Oficina de Tierras y Colonias para que determine la ubicación de la tierra, fecho, á la Escribanía de Gobierno para la respectiva escrituración.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con los Sres. Pereyra y Guiñazú, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por Contaduría General,

Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Pereyra y Guiñazú; quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de «Belle Ville» á «Santa Cecilia», mediante la subvención mensual de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25), por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Santa Ana Urquiza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando comprobado por el recurrente es ciudadano argentino y ha prestado servicios en diversas dependencias Nacionales, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4 de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y siete años; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 1° y 1ª parte del artículo 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, D. Santa Ana Urquiza, con goce del sueldo íntegro que le correspondia el año de 1890 como Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Maquinista del vapor Ushuaia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquinista del vapor «Ushuaia», al 1er Maquinista

del vapor «Comodoro Py» D. Pedre J. Agustini, con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíqnese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Correos de la Estación Otamendi

Departamento del Interior

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, á contar del 5 del actual, Jefe de la Oficina de Correos de la Estación Otamendi, á D. Pedro R. Acosta; quién gozará de una remuneración de treinta y tres pesos ($ 33 m/n.) imputándose este gasto al Item 22 part. 8 del Presupuesto vigente, y no *ad-honorem* como estaba decretado con fecha 4 del corriente.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Practicante en la Casa de Expósitos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Practicante en la Casa de Expósitos, al Sr. Laureano Araya, en reemplazo de D. Joaquin Guevara, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de cien libras en la adquisición de seis mil porosos ingleses para pilas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto lo solicitado y los informes producidos por Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de *cien libras* en la adquisición de seis mil porosos ingleses para pilas, por intermedio de la casa Siemens Brothers y Cª., de Lóndres, cuya suma se imputará al inciso 4°, item 22, part. 3 del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Regístro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—JUAN CARBALLIDO.—V. F. LOPEZ—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas, para abonar el sueldo y viático á los empleados de la Inspección técnica de las Obras de Prolongación y Ramales del Ferro Carril Central Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la nota que precede del Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para abonar el sueldo y viáctico á todos aquellos empleados de la Inspección técnica de las Obras de Prolongación y Ramales del Ferro-Carril Central Norte, y que no resulten culpables ó complicados en las irregularidades cometidas en la construcción de esas obras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando la escrituración de unos terrenos en la Colonia Fuerte Roca, á favor de D. Alberto Lizarriaga

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Páse este espediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda los títulos definitivos de propiedad, á favor de D. Alberto Liza-

rriaga, por los lotes rurales Nos 118, 119 y 183, Colonia «Fuerte Roca».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda titulo de propiedad á favor de D. Manuel Villa, de unos terrenos en la Colonia «Conesa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Páse este espediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Manuel Villa, por los lotes rurales Nos 14, 18, 41 y 50 de la Colonia «Conesa».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficial Secretario del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Secretario y Sub-Contador del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al Sr. Ygnacio Reyes Lavalle, con antigüedad del 24 de Junio ppdo., en reemplazo de los Escribientes D. Jaime Porta y D. Alfredo Rodriguez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Existiendo una vacante de Oficial Inspector en el Departamento de Policía,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano D. German March.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, á contar del 3 del corriente á los empleados siguientes:

Daniel Vega, actual Clasificador de la Oficina de Certificados, Clasificador de la Oficina de Espedición al Esterior, item 1, part. 95, en reemplazo de Mariano Muñoz, que renunció.

Gustavo Auschütz, Clasificador de la Oficina de Certificados, item 1, part. 117, en reemplazo de Daniel Vega que se promueve.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, comuníquese etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Secretaria General, (item 1, part. 6) al actual Clasificador en la Oficina de Certificados y valores declarados, D. Alberto Machado; y pasando el actual Escribiente de Secretaría General, D. Juan J. Bernat, á desempeñar las funciones de Clasificador en la Oficina de Certificados y valores declarados, item 1, part. 117.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto determinando sueldo é imputación que se hará de dos empleados nombrados en la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los haberes que devengue el Auxiliar de la Oficina del Archivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos D. Pedro Rivas. á quién se le asignó por Decreto del 16 de Mayo ppdo., y á contar del 2 del mismo mes, la retribución mensual de ($ 60) sesenta pesos, se imputará al Inciso 4, item 20, partida 19, é item 18 partida 34, en vez de hacerlo al item 18, partida 54, como estaba resuelto.

Art. 2° El reemplazante de D. Pedro Rivas, D. Cipriano Cabrera, gozará de la remuneración de sesenta pesos, á contar del primero de Junio último, que se imputará en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3° Insértese en el Registro Nacional; publíquese y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto separando al Jefe de la Oficina de Correos de Santa-Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Inciso 5, part. 117, Sepárase del puesto de Jefe de la Oficina de Correos de «Constanza» á D. Antonio Bello, con antigüedad del 5 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando los nombres de Estaciones, propuestos por la Compañia Fives Lille

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

En vista de lo espuesto por el recurrente y de conformidad con los informes que preceden,

SE RESUELVE:

1° Apruébase los nombres propuestos por el representante de la Compañia de Fives Lille, para las Estaciones ubicadas en la sección de la línea de «San Cristóbal á Tucuman», que se estiende del kilómetro 161,4 (Fortin Inca) al kilómetro 247,3 á saber:—«Guardia Escolta» (kilómetro 185) «Bandera» (kilómetro 203) «Averias» (kilómetro 227) «Tacañitas» (kilómetro 247).

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Pilcomayo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Pilcomayo» que hará su carrera entre el Rio de la Plata y sus afluentes; quedando sus agentes en esta capital, obligados á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando planos del material rodante del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste

Departamenso del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

SE RESUELVE:

1° Aprobar los tres planos referentes al arreglo de los frenos de rosca para coches furgones, vagones cubiertos y plataforma del material rodante del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste.

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que la Escribanía Mayor de Gobierno, estienda á favor de D. Rodolfo Gomez, el título de propiedad de varios lotes rurales en la Colonia Conesa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Páse á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título de propiedad á favor de D. Rodolfo Gomez, por los lotes rurales núms. 31, 38, 39 y 42 de la Colonia «Conesa».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Correos y Telégrafos del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase segundo Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos del Rosario (item 4, part. 2) al actual encargado de turno de la misma, D. Arturo Fernandez; nombrando en éste, al segundo Jefe D. Ciriaco Diaz Velez.-

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Santos Funes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando justificado que el recurrente es ciudadano argentino y tiene prestados servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policía de la Capital y la Provincia, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de cuarenta y nueve años; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1° y primera parte del artículo 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al agente del Departamento de Policía de la Capital, D. Santos Funes; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo que la Oficina de Tierrras y Colonias proceda à la sub-división de los terrenos del «Valle de los Mártires»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Visto lo propuesto por el Sr. Gobernador del Territorio del Chubut, y atento los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Oficina Central de Tierras y Colonias contratará con el Agrimensor que considere mas conveniente, la subdivisión de los terrenos del «Valle de los Mártires», en la estensión de ocho leguas cuadradas, para el establecimiento de una Colonia en la forma y condiciones que establece la Ley de Octubre 19 de 1876.

Art. 2° La ubicación que debe darse á las ocho leguas de que habla el artículo anterior será dentro del perímetro designado en el Cróquis que se adjunta y que comprende la mitad sud de los lotes 18 y 19 é íntegros los lotes 22 y 23 de la fracción C Sección B I y, además, la mitad norte de los lotes 2 y 3 de la fracción B Sección C I: todos los cuales constituyen una superficie de cuarenta mil hectáreas; debiendo comprenderse en el cuadrado de veinte kilómetros por costado que prescribe el artículo 65 de la Ley de Colonización el Valle denominado «de los Mártires».

Art. 3° La subdivisión se hará en cuadrados de *cien hectáreas* cada uno, separados por los caminos generales y vecinales que prescribe la citada Ley; debiendo distribuirse en esa forma á las familias nacionales y estranjeras que se establezcan en el terreno.

Art. 4° Las cien primeras familias que se establezcan en la Colonia, recibirán gratis un lote de *cien hectáreas* cada una, siempre que cuenten con los elementos necesarios para la población y cultivo de la respectiva chacra, dándose preferencia á las familias ya establecidas en el Territorio que no posean bienes raices.

Art. 5° Los lotes restantes serán vendidos á los precios y condiciones prescriptas por el título tercero de la ley de colonización.

Art. 6° Las solicitudes por chacras que se concedan gratuítamente segun el artículo 4°, se presentarán ante la Gobernación del Territorio,

quién las concederá en la forma establecida por la precitada ley en lo que á población y cultivo se refiere, dando cuenta á la Oficina de Tierras y Colonias con especificación del nombre de la persona favorecida, si tiene ó no familia, nacionalidad y fecha de la concesión.

Las solicitudes de compra podrán también ser admitidas por dicho Gobernador, debiendo remitirlas á la citada Oficina de Tierras con un informe que acredite que el solicitante tiene familia y los medios necesarios para cultivar el terreno pedido.

Art. 7º El Agrimensor que practique la mensura y subdivisión del área destinada para el establecimiento de la Colonia, tendrá la obligación de poner en posesión del terreno, á los colonos que se le presentasen exhibiendo documentos que prueben haber sido favorecidos con concesiones mientras dure la operación.

Art. 8º No podrán concederse á un mismo individuo mas de dos lotes unidos, y esto, siempre que acredite haber cultivado el todo ó por lo menos dos terceras partes del que hubiese obtenido gratuitamente ó por compra.

Art. 9º Las concesiones que se otorguen, ya sean gratuitamente ó por compra, quedan sujetas á las leyes de colonización, y las faltas de cumplimiento á éstas, darán lugar á que puedan ser solicitadas las chacras por otros, ó á que el Gobierno disponga de ella, en la forma que considere conveniente.

Art. 10. En el punto mas adecuado que designe el Agrimensor encargado de la mensura y subdivisión de la Sección, mandada fraccionar, de acuerdo con el Gobernador del Territorio, se trazará un pueblo de cuatrocientas hectáreas, cuyas manzanas, plazas y calles tendrán las dimensiones fijadas por la Ley de colonización.

Art. 11. Queda entendido que los gastos de mensura de las tierras de que se trata deberán ser abonados por las personas á quienes se concedan ó vendan éstas.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias á los fines consiguientes.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad «Puerto de Campana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Puerto y Ciudad de Campana», los cuales constan de este espediente; debiendo considerarse agregadas al art. 47 de ellos, las condiciones indicadas por el Sr. Procurador General de la Nación, en su dic-

támen, asi como todas las disposiciones del Código de Comercio, que sean obligatorias para las sociedades anónimas.

Art. 2° El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 3° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio local del Ferro-Carril «Babia Blanca y Nor-Oeste» sobre tren rodante

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

De acuerdo en un todo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de «Bahia Blanca y Nord-Oeste», relativos á tren rodante y alcantarillas de 5 tramos, de 3 metros de luz cada una, correspondientes á dicha línea.

Art. 2° Apruébase igualmente las modificaciones propuestas por el referido Directorio, consistente en la eliminación de las dos torres laterales y de la escalera que conduce al terrado, para la Estación principal de Bahia Blanca.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos; debiendo hacerse constar que el tren rodante, á que se alude, se compone, en cuanto á los planos de que se trata, de locomotora para tren de pasajeros, coche de inspección y vagon boggie de cajon bajo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes, á contar del 11 del corriente:

Domingo Berasategui, actual Telégrafista de 3ª clase en la Oficina de la Plata, Telegrafista de 3ª clase Jefe de la Oficina de Tolosa.

Jacinto Bordenave, actual Jefe de la Oficina de Tolosa, Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de La Plata, (item 2 part. 5).

Art. 2º Sepárase de su puesto á D. José Cabello, como Encargado de Turno de la Oficina de Bahia Blanca (item 21 part. 3).

Art. 3º Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la misma antigüedad que están en su nota Nº 8085 B, de fecha 11 del corriente.

Art. 4º Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto permutando en sus cargos á dos Jefes de Correos, (Córdoba y Santa-Fé)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á contar del 1º de Julio ppdo. Jefe del Distrito de Correos y Telégrafos de Córdoba, á D. Victor Bavio, actual Jefe de la misma Oficina de Santa-Fé, y el Jefe de la Oficina de Córdoba, D. José Codoni, en reemplazo de Bavio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Correos de Pilar, y aprobando otros nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 10 del actual: Bajerio Oliver, Auxiliar en la Oficina de Pilar, (I. 1 part. 291), en reemplazo de Alberto Irigoyen, que renunció.

Art. 2º Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignadas en la presente nota Nº 8045 B.

Art. 3° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y pase á sus demás efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando la escrituración de un terreno en la Colonia «Las Garzas» á favor de D. Alvis Migels.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Atento los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Alvis Migels, por el lote rural N° 42, sección Norte de la Colonia «Las Garzas», debiendo hacerse constar en dicho título, que el interesado ha de presentarlo ante el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa-Fé para las anotaciones respectivas.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Juan A. Rodriguez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino asi como tener prestados servicios en el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de veinte años; y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 3° y 1ª parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al cabo 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Juan A. Rodriguez; quién gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del mencionado Departamento, é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Santiago Sabatier, sobre arrendamiento de 20.000 hectáreas de terreno en el Territorio de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Santiago Sabatier, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, por el término de seis años y al precio de cuatrocientos ochenta pesos m|n. al año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, archívese, debiendo reponerse préviamente los sellos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Secretario en la Gobernación de Misiones.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Gobernación de Misiones, á D. Juan C. Migoni, en reemplazo de D. J. Reyes, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Gobernador del Territorio del Rio Negro, al General F. Benavidez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1891.

Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo correspondiente para nombrar Gobernador del Territorio del Rio Negro, al General de Brigada, D. Félix Benavidez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador del Territorio del Rio Negro, por el término de ley, al General de Brigada, D. Félix Benavidez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando la entrega de la Draga «La Nacional» á los Señores Santiago Rocca y Cia. y Juan B. Repetto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1891.

Vista la solicitud presentada por los recurrentes; y siendo, atendibles las razones que esponen en apoyo de su pedido, siendo, por otra parte, deber del Gobierno ayudar á la iniciativa particular con los medios de que dispone, especialmente en casos como el presente en que se trata de beneficiar á una industria importante para el país,

SE RESUELVE:

1° La Comisión Adminstradora de las Obras del Riachuelo, dispondrá la entrega de la Draga «La Nacional» á los Señores Santiago Rocca y Cia. y Juan B. Repetto é hijo, incluso un remolcador y dos chatas que forman la dotación de la misma, que deberá utilizarse en la limpieza del arroyo «La Atalaya», situado en el partido de la Magdalena (Provincia de Buenos Aires) siendo bienentendido que los gastos originados, ya sea por la traslación ó el uso de dicha Draga, serán sufragados por los interesados.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando la licitación para la confección de uniformes de verano con destino á los Agentes de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1191.

Visto lo espuesto en la presente nota, por el Departamento de Policía de la Capital, é informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 3 del ppdo. mes, para la provisión de paños y demás útiles necesarios á la confección de

uniformes de verano con destino á los Agentes y Bomberos del Departamento de Policía de la Capital, y acéptase las propuestas presentadas por D. Alejandro Potíe y D. Juan Videla é hijo, quienes se comprometen á entregar respectivamente botines y calzado por los precios y condiciones estipulados en los proyectos de contrato adjuntos que quedan aprobados.

Art. 2° Autorízase al citado Departamento á comprar en plaza, el paño y todos los demás accesorios necesarios para la confección completa del uniforme de verano de los Agentes y Bomberos.

Art. 3° La Contaduría General liquidará mensualmente en las planillas del Departamento de Policía, la partida que el presupuesto vigente asigna á esta repartición para atender al servicio de que se trata, con cuyo importe pagará los artículos que adquiera, debiendo en oportunidad rendir cuénta documentada de la inversión de los fondos que se le autoriza á disponer.

Art. 4° Devuélvase, prévio recibo, los certificados de depósito presentados por los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, debiendo elevarse el de los Señores Potíe y Videla, hasta cubrir el 10 °/o en títulos nacionales ó efectivo, del importe total de sus propuestas.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Contaduría General, y fecho, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—Juan Caballido.—V. F. Lopez.—N. Levalle.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Manuel Rodriguez y Ruiz, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Visto lo espuesto y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo, en la línea de «San Juan» á «Jachal», y de éste punto á «Guandacal» (Rioja) pasando por «Pampas del Chañar» «Guaco» «Lámar» «Pampa Vieja» y demás puntos de tránsito; mediante la subvención mensual de ($ 440) cuatrocientas cuarenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. Lopez.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad de un terreno en Formosa, à favor de D. Miguel Wirtemburg

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Miguel Wirtemberg, del lote rural núm. 40 de la Colonia «Formosa».

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en el Depariamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Existiendo algunos puestos vacantes en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero de 2ª clase á D. Victor Marchí; Agrimensor Ayudante á D. José Esquivel y dibujante á D. José Marrazo, este último con antigüedad del seis de Abril ppdo.

Art. 2° Los empleados nombrados pasarán á prestar sus servicios á la Sección Topográfica de la Oficina de Tierras y Colonias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archivese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar la suma de $ 3032,83 proveniente de desfalcos en la Oficina de Concordia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para

descargar la suma de tres mil treinta y dos pesos con ochenta y tres centavos m/n., sobre la de veintidos mil nuevecientos ocho pesos con treinta y cuatro centavos m/n., autorizado á descargarla por acuerdo de 20 de Junio y proveniente del desfalco habido en la Oficina de Correos de Concordia.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y archívese.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Vicente. F. Lopez.—Eduardo Costa.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital, para mandar construir las obras para las conexiones de desagüe á las cloacas en los edificios de las Comisarias.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Atento lo dispuesto en la presente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para mandar verificar por su cuenta las obras necesarias para las conexiones de desagüe á las cloacas en los edificios construidos para Comisarias.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de este acuerdo, lo hará el citado Departamento con el sobrante que le resulte mensualmente de las partidas que le asigna el presupuesto vigente, rindiendo cuenta documentada en oportunidad de los fondos que invierta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. Lopez.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Acuerdo ordenando el suministro mensual de 20 $ á la Sociedad Argentina de la Cruz Roja

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Visto lo solicitado por la Sociedad Argentina de la «Cruz Roja», lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General, y teniéndose en cuenta la importancia y fines humanitarios que persigue dicha institución,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio del Interior se suministrará mensualmente á

la Sociedad Argentina «Cruz Roja», mediante pedido por escrito de su Presidente y el correspondiente recibo, hasta la suma de ($ 20) veinte pesos, para el franqueo de su correspondencia.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y archívese.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—Juan Carballido.—V. F. Lopez.—N. Levalle.

Decreto acordando á la Compañía del Ferro-Carril del Sud, prórroga para dar principio á la construcción de una línea férrea.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Visto este espediente, y siendo justificadas las razones aducidas por el recurrente en favor de lo que solicita, y de acuerdo con los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Compañía del Ferro-Carril del Sud, una prórroga de veinticuatro meses, á contar desde la fecha del presente decreto, para dar principio á la construcción de una vía férrea que partiendo de la Capital federal, termine en el puerto de Bahía Blanca, con un ramal de San Vicente á Tapalqué, concedido por las Leyes N°s 2216, 2502 y 2536.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Acuerdo declarando estensiva á favor de los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas, Oriental, Estados Unidos del Brasil, Paraguay y Bolivia, el libre franqueo á los despachos telegráficos oficiales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Resultando de los informes producidos en este espediente, que algunos de los señores Ministros Argentinos en el estranjero, gozan de las franquicias de espedir libre de porte sus despachos teiegráficos por las líneas nacionales de las Repúblicas donde se encuentran acreditados en tal carácter, y como acto de reciprocidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase estensiva á favor de los Señores Ministros de las

Repúblicas, «Oriental del Uruguay», «Estados Unidos del Brasil», «Paraguay» y «Bolivia», la franquicia de espedir despachos oficiales libre de porte por las líneas del telégrafo Nacional.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y fecho archívese.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. Lopez.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Decreto nombrando Comisario de Policía en Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía en la Tierra del Fuego, á D. Mariano Tello, en reemplazo de D. Angel Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto aprobando el acta levantada por los arbitradores nombrados para entender en las cuestiones con la Empresa Lucas Gonzalez y Ca.

Reunidos los arbitradores que suscriben, y presente el Sr. Ingeniero D. Alfredo Seurot, con el Asesor del Departamento de Obras Públicas Dr. D. Francisco Canale, y el Dr. D. Ramon A. de Toledo, con su letrado el Dr. D. Manuel Quintana, los arbitradores manifestaron á las partes que les habian citado para comunicarles que á juicio de ellos, habia desinteligencia entre las bases primera y tercera del compromiso y el inciso 25, artículo 1º de la Ley, correlativa con el artículo 52 del contrato sobre la forma de construir el Tribunal, y que, con el objeto de evitar interpretaciones creian que de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 52 al que se refieren las bases compromisorias, debian faltar todas las cuestiones sometidas en este juicio, reuniéndose los tres arbitradores y formando Tribunal sin necesidad de esperar la discordia.

El Sr. Asesor del Departamento y el Dr. Quintana, se adhirieron á la esposición de los Sres. arbitradores y sus representados convinieron en consecuencia en lo siguiente:

1º Las cláusulas 1ª y 3ª del compromiso, quedan reformadas en el sentido de que el Tribunal se componga de los tres arbitradores nombrados; debiendo, por consiguiente, el Sr. Huergo integrarlo, sin necesidad de prévia discordia de los otros arbitradores.

2º Se declara válido todo lo actuado ante los Sres. arbitradores, Ingeniero Ringuelet y Valiente Noailles.

3° Se suspende el término para laudar á los Sres. arbitradores hasta que éstos reciban la aprobación del Gobierno á las modificaciones del compromiso, como se espone en el anterior artículo 1°.

4° Los Sres. arbitradores comunicarán este acuerdo al Gobierno, á fin de obtener la aprobación á que se refiere el artículo anterior.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los arbitradores con los interesados por ante mi.—*A. Ringuelet.*—*Valientes Noailles.*—*Francisco Canale.*—*Quintana.*—*A. Seurot.*—Por porder Lucas Gonzalez y C^{a}.—*R. A. de Toledo.*—Ante mi.—*Anacleto Resta.*—Es cópia.—*Anacleto Resta.*—Escribano General del Gobierno Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

1° Apruébase en todas sus partes la precedente acta levantada por los arbitradores nombrados para entender en las cuestiones sometidas por el Gobierno en el juicio con la Empresa Lucas Gonzalez y C^{a}., contratistas de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, la que instruye de las bases acordadas para construir el Tribunal que debe laudar en dicho asunto.

2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y devuélvase á los recurrentes.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto convocando al pueblo de la Capital para la inscripción en el Registro Cívico Nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Disponiendo la Ley núm. 2742 de 7 de Octubre de 1890, la formación de un nuevo Registro Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á los ciudadanos del pueblo de la Capital, para que concurran á inscribírse en el Registro Cívico Nacional en los dias festivos, desde el 1° de Octubre hasta el 30 de Noviembre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una Oficina de Control para la correspondencia de cargo, y dos empleos de Jefe y 2° Jefe

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Agosto 26 de 1891.

Visto lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de Control para la correspondencia de cargo, dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y dos empleos, uno de Jefe, con la retribución mensual de ($ 200) doscientos pesos; y otro de 2° Jefe con la de ($ 150) ciento cincuenta, que se abonarán con imputación al producido de la oficina referida.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos presentados por el Ferro-Carril Córdoba y Rosario, sobre construcción del cruce á nivel de dicha línea con el Central Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Visto lo espuesto por el recurrente, en representación del Ferro-Carril Córdoba y Rosario, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos definitivos presentados por el representante del Ferro-Carril Córdoba y Rosario, correspondientes á la construcción del cruce á nivel de dicha línea con el Ferro-Carril Central Argentino, concedido por Decreto de fecha 30 de Junio del año ppdo.

Art. 2° La ejecución del cruce se ajustará en todos sus detalles á los planos presentados, debiendo adoptarse todas las medidas necesarias para no interrumpir el servicio regular del Ferro-Carril primitivo como tambien para evitar accidentes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafista en la Oficina del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase, á contar desde el 14 del actual, al Telegrafista de 3ª clase, Item 4, part. 6, D. Telmo Gonzalez, en vez de 2ª clase como estaba decretado; y nómbrase en su reemplazo á D. Tristan Lugones.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Visto lo resuelto por decreto de 28 de Febrero del corriente año creando algunos puestos para la Oficina de Clasificación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 5 de Febrero último,

Auxiliares: á Manuel Paz y Domingo Oliva, y á los carteros Genaro Alvarez, Manuel Térega y Francisco R. Ramos.

Art. 2° Apruébase á contar desde el 5 de Febrero ppdo. los demás nombramientos de Carteros y Bazonistas indicados en la presente nota y efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabiltdad y agréguese por la 6ª Sección la nota 1524 B de 16 de Febrero último á que se refiere la Dirección de Correos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Empleados de Correos en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Atento lo espuesto por la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad al 17 del corriente:

Domingo Bianchi, Jefe de la Oficina de Correos de «Lobos», en lugar de Antonio Sanetti, que se separa.

Juan Campestegui, Encargado de la Contabilidad Internacional, (Item 1, part. 24), en sustitución de José Corduro, que renunció.

Gustavo Auschuts, Auxiliar 2° de Libros, (Item 1, part. 26), en reemplazo del anterior que se promueve.

Luis A. Piñat, Clasificador de la Oficina de Certificados, (Item 1, part. 117), en reemplazo de Auschuts, que se asciende.

Salomon Corrales, actual Jefe del Distrito de Catamarca, Jefe del Distrito de Correos y Telégrafos de Tucuman, (Item 16, part. 1), en sustitución de Martin Olguin.

Tristan Lugones, Telegrafista de 2ª clase de la Oficina del Rosario, (Item 4, part. 10), en reemplazo de Cárlos Pereyra.

Antonio J. Basualdó, actual Jefe del Distrito de la Rioja, Jefe del Distrito de Correos y Telégrafos de Salta, (Item 18, part. 1), en lugar de Miguel Sola, que renunció.

Emilio A. Lara, Jefe del Distrito de Correos y Telégrafos de la «Rioja» (Item 20, part. 1), en reemplazo de J. Basualdo, que se promueve.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, comuníquese y publíquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Anselmo Figueroa, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente,

Queda rescindido á contar del 17 de Julio ppdo., el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Anselmo Figueroa para efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerías entre Jujuy y Tupiza, mediante la subvención mensual de $ 1.750 mln., ordenándose se proceda á formular un nuevo contrato por correos à caballo en vez de mensagerias, y mediante la suma de ($ 800 mln.) ochocientos pesos mln..

Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para abonar á los miembros que componian las Comisiones de Ingenieros para la inspección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Visto lo espuesto por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para abonar á los miembros que componian las Comisiones de Ingenieros que se enviaron al Norte de la República para inspeccionar las obras de prolongación del F. C. C. Norte construídas por la Empresa Lúcas Gonzalez y Cª, la siguiente remuneración estraordinaria: tres (3) pesos diarios mjn. para cada Jefe de Comisión y dos (2) pesos mjn. para cada Ayudante.

2º Este gasto lo efectuará el Departamento de Obras Públicas con los fondos que la Empresa Lúcas Gonzalez y Cª debe entregar para servir á los de inspección de las líneas férreas de que son concesionarios y dentro de las que están comprendidas las practicadas por la mencionada Comisión.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución prorrogando la liquidación definitiva de las obras construidas por los Sres. Lucas Gonzalez y Compañia, en las prolongaciones del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Visto este espediente,

SE RESUELVE:

Prosígase la liquidación definitiva de las obras construidas por los Sres. Lúcas Gonzalez y Cª, en las prolongaciones del Ferro-Carril Central Norte, á condición de que ella será puramente provisoria y sujeta á las modificaciones á que dé lugar el fallo arbitral.

Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y archívese agregado á sus antecedentes.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las condiciones para construir el Ferro-Carril de Pilar á Campana.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por el Depar-

tamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el pliego de condiciones presentado por los Sres. John G. Meiggs Son y C^{a}, para las obras de construcción del Ferro-Carril de Pilar á Campana, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Ferro-Carriles, en su informe que antecede.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando las medidas tomadas por la Dirección de Ferro-Carriles, sobre la confección de la carta de los Ferro-Carriles de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Resultando de este espediente:

1° Que la Dirección de Ferro-Carriles, cumpliendo con lo que dispone la Ley de su creación, se ha ocupado de la confección de la carta geográfica de los Ferro-Carriles de la República, contratándola con el Ingeniero geógrafo Señor José Chavanne, en la suma de quince mil (15.000) pesos moneda nacional, con calidad de imprimirse mil ejemplares y quedar las piedras tipográficas en poder del Gobierno.

2° Que el Señor Chavanne ha recibido ya una parte de la suma convenida, anticipada por la Dirección, de la partida que tiene para gastos diversos;

3° Que la Dirección tiene en depósito en el Banco Nacional al rededor de cuatro mil pesos m|n. de intereses producidos por los fondos de la liquidación de cuentas de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino;

4° Que con esta suma y una parte de esos mismos fondos puede completarse la suma mencionada de 15.000 $ m|n. y;

5° Que es de interés público la impresión de la referida carta, que por el plan que se ha observado en su construcción puede aumentarse y corregirse en sus anotaciones á medida que lo reclame la prolongación de los Ferro-Carriles existentes ó la creación de líneas nuevas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las medidas adoptadas por la Dirección de Ferro-Carriles de que dá cuenta en la nota que antecede, relativamente á la confección é impresión de la carta de los Ferro-Carriles de la República.

Art. 2° Autorízasele á tomar de los fondos que tiene depositados en el Banco Nacional y correspondientes á la liquidación de cuentas de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino, así como de los intereses producidos por ellos, las sumas necesarias para completar el pago de la obra de

que se trata; en la intelijencia que la edición será de mil ejemplares y las piedras y planchas que servian para la impresión quedarán de propiedad del Gobierno.

Art. 3° Conviniendo la venta pública de la carta, para cubrir en parte los gastos que va á originar, así como para mayor publicidad de los datos que contiene, la misma Dirección pondrá en venta los ejemplares que considere disponibles después de efectuada la distribución oficial que corresponde, fijando su precio y rindiendo cuenta de su producido en la forma usual.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. Lopez.—Juan Carballido.—Nicolás Levalle.

Decreto nombrando Comisario de Policia en la Gobernación de la Pampa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación de la Pampa Central, al ciudadano D. Cárlos M. Saenz, en reemplazo de D. Alejandro Romero, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Pampa Central, á D. Enrique Valerga, en reemplazo de D. Alejandro Fernandez, que ha sido exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Felipe Garabento, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

Queda rescindido á contar del 17 del actual, el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Felipe Garabento, para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Cacharí y Rauch.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y pase para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad de unos terrenos en la Colonia «Las Garzas», á favor de D. Francisco Rousseau

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Francisco Rousseau, por los lotes nºs 60 y 61 y fracción del nº 59 (Norte) de la Colonia «Las Garzas»; debiendo hacerse constar en el referido título la obligación en que está el interesado, de presentarlo al Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa-Fé para las anotaciones que correspondan.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. José Fontana, sobre transporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y lo informado por la Contaduría General,

Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de contratar con D. José Fontana, á contar del 1º de Julio de 1890, el trasporte de la correspondencia entre Uruguay, Villaguay, Concordia y Colon, mediante la subvención mensual de ($ 250 m|n.) dos-

cientos cincuenta pesos mln.; debiendo á la brevedad posible sacarse á licitación el citado servicio.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizado á la Contaduría General para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, $ 1505, importe de timbres suministrados al Gobierno de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Visto lo solicitado y lo aconsejado por Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Contaduría General de la Nación, para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de ($ 1505 m/n) un mil quinientos cinco pesos moneda nacional, importe de timbres postales que ha suministrado al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya suma se deducirá de la que este Gobierno le adeuda por el alquiler del edificio en que están instaladas algunas oficinas nacionales en la ciudad de «La Plata».

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto adjudicando á D. Juan S. Bares, en amortización de acciones del Empréstito de Tierras Públicas, varios lotes de tierras en los Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias, y resultando que las tierras solicitadas por D. Juan S. Bares, no le fueron definitivamente adjudicadas, y que se hallan libres las que actualmente pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Adjudícase á D. Juan S. Bares, en amortización de trece acciones del Empréstito de Tierras Públicas, los lotes N^{os}. 4, 5, mitad Este del núm. 3, mitad Norte del núm. 6, y una legua ángulo Nord-Este del lote núm. 7, todos de la fracción F sección X^{a} de los Territorios Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Crédito Público para que estienda el respectivo título de propiedad.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Santiago Hering, de un terreno en la Colonia General Alvear

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda los títulos definitivos de propiedad á favor de D. Santiago Hering, por el lote sobrante, letra S; de D. Federico Hering, por el lote sobrante letra S, de D. David Herbel, por el lote núm. 31, todos rurales y en la Colonia General Alvear.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, y efectuada, archívese.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto separando de sus puestos á varios empleados en la Oficina de Correos y Telégrafos de Salta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, á contar del 19 del actual, la renuncia interpuesta por D. Miguel Solá, del puesto de Jefe del Distrito de Correos y Telégrafos de Salta, item 18, part. 1ª.

Art. 2° Quedan separados á contar del 19 del corriente los siguientes empleados:

Pedro C. Tula, Balijero, item 18, part. 10; Joaquin Lopez y Abel Juarez, carteros, item 18, part. 9; Claudio Tapia, Auxiliar, item 18 par. 7; Cárlos Gramajo, Estafetero, item 1, part. 54.

Art. 3° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y pase á sus efectos á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Ley aprobando el contrato celebrado con la Compañia arrendataria de las Obras de Salubridad

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Comisionado Dr. Victorino de la Plaza, con la Compañía arrendataria de las Obras de Salubridad, en virtud de la autorización conferida por la Ley N° 2771 de 30 de Enero del corriente año.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo, para nombrar una Comisión especial que se haga cargo de la administración, dirección y determinación de las Obras de Salubridad, debiendo elevar á la aprobación del H. Congreso el Presupuesto de gastos correspondientes.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS JUAN RODRIGUEZ.
Benigno Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo en núm. 2796).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuniquese, publíquese é insértere en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos relativos á los estudios del F. C. de Buenos Aires al Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Visto lo solicitado por el recurrente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por D. Alejandro Hume, en representación de D. Santiago Temple, relativos á los estudios del Ferro-carril de Buenos Aires al Rosario, de que es concesionario este último señor, segun ley núm. 2172 de 30 de Setiembre de 1887, y de acuer-

do con las modificaciones indicadas por el Departamento de Ingenieros en sus precedentes informes.

Art. 2° El concesionario presentará á la mayor brevedad el pliego de condiciones para la construcción de dicha línea y para la provisión del tren rodante que le corresponde.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Acuerdo aprobando el proyecto de Presupuesto formulado por la Comisión especial para los sueldos y gastos de la Comisión Administradora de las Obras de Salubridad.

Departamento de Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de presupuesto formulado por la Comisión especial nombrada por decreto de fecha 6 de Julio ppdo., correspondiente á los sueldos y gastos de la Comisión Administradora de las Obras de Salubridad de la Capital, creada por decreto de la fecha; y cuyo total asciende á la suma de sesenta y siete mil doscientos treinta y seis pesos mpn. (67.°36) y veinticuatro mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos mpn. oro sellado (24.517, 50) respectivamente, mensuales.

Art. 2° Entre tanto el P. E. someta á la aprobación del H. Congreso el proyecto de ley relativo á la terminación, administración y esplotación de las Obras de Salubridad y el presupuesto definitivo de gastos, los autorizados por el presente acuerdo se imputarán al mismo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. Lopez.—E. Costa.—J. Carballido.—N. Levalle.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por el Centro Comercial del Rosario sobre tarifa de Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Visto lo solicitado, los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley de Telégrafos determina que se puede reducir el precio de los telegramas de interés público dirigidos á los

diarios y periódicos, disposición que debe entenderse restrictivamente, y en consecuencia no aplicarse por analogía á otros casos que ella no comprende;

Por lo espuesto y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por el «Centro Comercial del Rosario», en que pide su servicio telegráfico sea considerado con iguales condiciones y sometido á la misma tarifa que rige para los telegramas de la prensa de la República.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, publíquese, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una Comisión Central Nacional, para que corra con lo relativo a la estirpación de la langosta, en ejecución de la ley respectiva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisión Central Nacional, con residencia en la Capital de la República, para que corra con lo relativo á la estirpación de la langosta en ejecución de la Ley.

Art. 2° Esta Comisión la compondrán los Señores Dr. Estanislao S. Zeballos, Presidente de la Sociedad Rural Argentina, Nicasio Oroño, Director de la Oficina Central de Tierras y Colonias y Julio Victorica, Director del Departamento Nacional de Agricoltura, actuando como Secretario el Dr. Leopoldo Carnauld.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas por la Dirección de Ferro-Carriles, en el presupuesto de gastos de la Administración del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

En vista de lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales en su precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas por la Dirección de

Ferro-Carriles en el presupuesto de gastos de la Administración del Ferro-Carril Central Norte, á contar desde el 1° del entrante mes de Setiembre, de las que resulta una economia de mas de *cuatro mil* pesos m|n. mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, fecho, pase á Contaduría General para los efectos del caso con conocimiento de la planilla adjunta, la que una vez efectuada, devolverá al Ministerio del Interior este espediente.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto creando una Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Habiéndose aprobado por el H. Congreso el contrato *ad-referendum* de fecha 5 de Mayo de 1891, rescindiendo el de arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital, de fecha 21 de Junio de 1888, y,

CONSIDERANDO:

1° Que es urgente proceder á recibir dichas obras en la forma que lo establece el contrato aprobado;

2° Que dada la importancia de las obras es conveniente encomendar su recibo y administración á una Comisión de personas con competencia técnica y administrativa; y

3° Que mientras el Poder Ejecutivo, no esté en condiciones de presentar al H. Congreso el proyecto de ley relativo á la terminación, administración y esplotación de las mismas, y el presupuesto definitivo de gastos, es conveniente organizar esta Comisión fijándole sus procedimientos y el presupuesto á que debe sujetarse,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisión compuesta de un Presidente y ocho Vocales, que se denominará «Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital».

Art. 2° La espresada Comisión se dividirá en dos Secciones, una Administrativa y la otra Técnica, teniendo como presidente al de la «Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital».

Art. 3° Nómbrase Presidente de la Comisión al Ingeniero D. Guillermo Villanueva; para componer la Sección Técnica, al Dr. D. Emilio R. Coni, Ingeniero D. Augusto Ringuelet, Dr. D. Isaac M. Chavarria y Dr. D. Antonio F. Pinero, y para componer la Sección Administrativa á los Srs. Emilio Castro, Rafael Igarzábal, José A. Villalonga y Eduardo Olivera.

Art. 4° Cada Sección ejercerá las funciones de su competencia, debiendo sesionar reunidas cada vez que el Presidente lo determine así, para juicio, deben tratarse por toda la Comisión de las Obras.

El Presidente de la Comisión podrá asistir y tomar parte en las se-

siones de cada Sección, debiendo dar cuenta al Ministerio del Interior de toda contravención que ocurra, para su resolución.

Art 5° La Comisión de las Obras de Salubridad recibirá inmediatamente, bajo de inventario, y con arreglo al contrato aprobado por el H. Congreso, las espresadas obras, y las vigilará, construirá y administrará con sujeción al presupuesto provisorio aprobado en la fecha.

Art. 6° La misma Comisión se hará cargo del personal actual de administración de las obras, tanto de la Empresa Arrendataria como del Departamento de Ingenieros encargado de ellas, proponiendo las alteraciones que estime conveniente, dentro del presupuesto fijado.

Art. 7° La espresada Comisión propondrá el reglamento interno que deba regir á la misma y sus reparticiones, y todas las medidas que estimáre conveniente adoptar.

Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos presentados por el representante de la Empresa Villalonga, correspondientes al trazado del Ferro-Carril concedido á dicha Empresa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Visto lo espuesto por el recurrente, en representación de la «Compañía Nacional de Trasportes» concesionaria de una línea férrea de empalme que partiendo de la Estación «Victoria» (Ferro-Carril del Norte), termine en «San Justo» (Ferro-Carril del Oeste), segun Ley 2649 de 30 de Octubre de 1889, y considerando en cuanto á la modificación de la traza que se propone, que es del H. Congreso acordarla, y por lo que respecta á la prórroga, teniendo en cuenta que se trata de la construcción de un Ferro-Carril sin garantía alguna de la Nación y que se han hecho concesiones análogas, en virtud de la situación del mercado monetario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por D. J. A. Villalonga, en representación de la «Compañia Nacional de Trasportes» correspondientes al trazado del Ferro-Carril concedido á dicha Empresa por Ley núm. 2649 de 30 de Octubre de 1889.

Art. 2° Acuérdase á la mencionada Compañia la prórroga que solicita por dos años mas de los plazos fijados en la mencionada Ley.

Art. 3° En cuanto á la modificación de la traza de la línea que el representante de la Empresa concesionaria pide le sea acordada, ocúrrase á donde corresponda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto declarando cesante el puesto de Capellan en el Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacante el puesto de Capellan de la Gobernación del Rio Negro, desde el 1° de Diciembre del año ppdo.

Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Receptor en San Javier (Misiones)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor del Distrito de San Javier, en la Gobernación de Misiones, á D. Pedro Gomez, con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes á contar del 26 de Agosto de 1891.

Enrique C. Gatti, Telegrafista de 2ª clase de la Oficina «Las Flores» item 2, part. 40, en emplazo de Teodoro Astorga.

Teodoro Astorga, Telegrafista de 2ª clase de la Oficina La Plata, item 2, part. 4, en reemplazo de E. Gatti.

Benigno Cruz, Auxiliar de la Oficina de Martín García, item 1°, part. 287, en reemplazo de Juan Font, que renunció.

Miguel Bonifaci, Telegrafista de 4ª clase de la Oficina Villa María, item 6, part. 41, en lugar de Enrique Martinez, que renunció.

Luis J. Nuñez, Auxiliar de la Oficina de Córdoba, item 6, part. 9, en reemplazo del anterior que se promueve.

Art. 2° Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma que están propuestos en su acta 8640 B de Agosto 26 de 1891.

Art. 3° Insértese en el Registro Nacional, publíquese, comuniquese y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con D. Pedro Aria, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

Queda rescindído á contar del 16 de Marzo el contrato que tenia celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos, con D. Pedro Aria, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias entre Monte Caseros, Curuzú-Cuatiá y Mercedes, y por correos á caballo entre Mercedes y Paso de los Libres, mediante la subvención mensual de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ordenando que la Oficina de Tierras y Colonias nombre una Comisión para investigar el modo de ocupación de las tierras en virtud de la Ley de 1884.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Visto lo que propone la Oficina de Tierras y Colonias en la nota que precede, con el fin de resguardar los intereses del Estado en la ejecución de la Ley de 1884 sobre ocupantes de tierras públicas, lo dictaminado al respecto por el Procurador del Tesoro, y considerando, que existiendo dudas respecto á algunas personas, en virtud de esa Ley, y la veracidad de las pruebas presentadas para justificar la ocupación alegada, el P. E. se halla en el deber de hacer una investigación al respecto á la vez de adoptar las medidas que correspondan en cuanto á los espedientes de tramitación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá á nombrar una Comisión para que haga una investigación propia respecto de las tierras que en virtud de la Ley de 1884 se hayan adjudicado á las personas que se presentaron como ocupantes, examinando los espedientes respectivos cuando ofrezcan dudas y practicando en el terreno cuando sea necesario, el exámen del caso.

Art. 2° La espresada Oficina dará cuenta al Ministerio del Interior del resultado de las diligencias que lleve á cabo en cada una de esas adjudicaciones, á los fines á que haya lugar.

Art. 3° Desde la fecha del presente Decreto no se reconocerá derecho á ningun solicitante sin que préviamente un comisionado de la Oficina de Tierras haya comprobado sobre el terreno que se pretenda, la exactitud de la prueba presentada, el tiempo de la ocupación, la superficie ocupada y el capital existente en ganados.

Art. 4° Tampoco se espedirá título de propiedad á favor de ningun ocupante de tierras públicas de las comprendidas en la Ley de 1884 sin que se efectúe préviamente á espensas del solicitante la mensura del terreno de que se trata y sea ella aprobada.

Art. 5° Si de las informaciones que tomase la Oficina de Tierra y Colonias resultase comprobado la falsedad de la prueba aducida, la espresada Oficina dará cuenta al Ministerio del Interior para que se deduzcan las acciones correspondientes.

Igual procedimiento se observará respecto de los testigos que declarasen falsamente en los espedientes de que se trata.

Art. 6° Las Gobernaciones de Territorios y las Reparticiones Nacionales, y en general todo empleado del P. E., deberán prestar á la Oficina de Tierras y Colonias el concurso que esta les pida, y facilitarle los documentos que solicite para el mejor éxito de sus investigaciones.

Art. 7° Los gastos que demande la ejecución de este Decreto se imputarán al Fondo especial de Tierras, en virtud de lo que establece la Ley de la materia.

Art. 8° Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando 1er. maquinista del vapor «Ushuaia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 1er maquinista del vapor «Ushuaia», á Don Fran-

cisco Fargas y Grego, con antigüedad del 8 del corriente, en reemplazo de Don Deimeau Maclead, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo ordenando que la Contaduría General descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de 1406-32 $ que quedó adeudando el Jefe del 19 Distrito D. Claudio Caballero.

Departamento del Interior.

Buenos Airas, Agosto 31 de 1891.

De acuerdo con lo espuesto en la presente nota y lo informado por Contaduría,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación, descargará de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de *mil cuatrocientos seis* pesos con treinta centavos mln., que ha quedado adeudando á dicha Dirección, el ex-Jefe del 19° Distrito de Correos y Telégrafos de «Catamarca», D. Cárlos Caballero, y apruébase el proceder adoptado por la misma Repartición, de enviar á la Justicia Nacional los antecedentes respectivos para esclarecimiento de este asunto.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, comuníquese, publíquese y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—V. F. LOPEZ.
—NICOLÁS LEVALLE.—JUAN CARBALLIDO
—EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas de Candelaria

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Vista la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas de la Candelaria, en la Gobernación de Misiones, con antigüedad del 1° del corriente, á D. Pedro Bascary.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando Cónsul en Tolouse á Don Juan Urbano Igon.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Tolouse, á Don Juan Urbano Igon.
Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando al Cónsul de Méjico.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

Visto lo que manifiesta el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos y Méjico, por medio de su nota fecha 25 de Junio último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda exonerado Don José K. Terrer, del cargo de Cónsul en la ciudad de Méjico.
Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cònsul en Manchester, á Don Jorge Simpson

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1891.

Visto lo informado por la Legación Argentina en Inglaterra,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Jorge Simpson, Vice-Cónsul en la ciudad de Manchester.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Secretario en la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Hallándose vacante el empleo de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Cirilo Herrera (hijo), Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto suprimiendo el empleo de practicante en la Enfermería de la Comisaría General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vista la nota que antecede del Comisario General de Inmigración, participando que el Practicante de la Enfermería del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, D. Eduardo P. Rueda, se ha ausentado con destino á Europa, sin presentar la renuncia de su puesto, y atento lo manifestado en dicha comunicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimido el empleo de Practicante en la Enfermería de

la Comisaría General de Inmigración, que desempeñaba D. Eduardo P. Rueda.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Marsella, al Señor D. Francisco Molina Salas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Hallándose vacante el cargo de Cónsul de la República en Marsella, por fallecimiento del ciudadano D. Casto Martinez Ituño, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Marsella, al ciudadano D. Francisco Molina Salas.

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Pasajes Subsidiarios, de la Comisaria General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esterioresi

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Encontrándose vacante los empleos de Encargado del cobro de letras protestadas de la Oficina de Pasajes subsidiarios y de Auxiliar de la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Encargado del cobro de letras protestadas de la Oficina de Pasajes Subsidiarios, al actual Auxiliar de Contaduría, Don Francisco Canicoba, designándose en su reemplazo, al Escribiente de Tesorería, Don Lautáro Canicoba, y en sustitución de éste, á Don Eduardo M. Delgado.

Art. 2º Nómbrase para la vacante de Auxiliar de Contaduría, á Don Norberto J. Ghigliasa.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en el Puerto de Santa María, á Don Francisco de la Puente y Gimenez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en España, N° 63, fecha 16 de Julio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en el Puerto de Santa María, á D. Francisco de la Puente y Gimenez, en reemplazo de Don Celestino de la Barca, que renunció.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Leipzig, á D. Hermann C. Müller

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Leipzig, á D. Hermann Müller.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Cónsul General de los Estados Unidos del Brasil, Dr. Manuel Berdier

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Don Manuel Berdier, del cargo de Cónsul General en los Estados Unidos del Brasil, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul General en los Estados Unidos del Brasil, al Dr. Cárlos Rojo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en los Estados Unidos del Brasil, al actual Secretario de la Legación en el Paraguay, Dr. D. Cárlos Rojo, en reemplazo del Dr. D. Manuel Berdier, que renunció.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Regístro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando á D. Francisco Suinaga, Cónsul General en los Estados Unidos Mejicanos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vista la precedente nota fecha 29 de Junio último, de la Legación Argentina en los Estados Unidos de Méjico,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Francisco Suinaga, Cónsul General en los Estados Unidos Mejicanos.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE AGOSTO

Resolución determinando en qué paraje y por quién debe procederse á la desnaturalización de unos alcoholes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1891.

Pase á la Aduana de la Capital para que de acuerdo con la Administración General de Impuestos Internos, designe el depósito fiscal donde deberá practicarse la operación de desnaturalización de los alcoholes á que se refiere la nota que precede.

Designase al químico de la Casa de Moneda, D. Juan J. Kyle, para dirigir la operación de desnaturalización del alcohol, siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Convenio del Gobierno de Tucuman con los emisores del empréstito de esa provincia, relativo á su servicio con los intereses de los títulos de deuda interna nacional depositados en la Caja de Conversión, y Decreto del P. E. prestando su conformidad en lo referente á ese servicio.

El Dr. D. Francisco L. García, en representación del Exmo. Gobierno de Tucuman, por una parte, y los Sres. O. Bemberg y Cª, por los Sres. Louis Cohen y Sons, emisores del empréstito de la espresada provincia de Tucuman, por la otra, por el presente documento declaran:

1° Que la provincia de Tucumán tiene emitido un Empréstito Esterno de £ 600.000, ó sean $ 3.024.000 oro, con el interés de 6 °/₀ anual, pagadero semestralmente en Lóndres en los meses de Enero y Julio de cada año, y con una amortización acumulativa de 1 °/₀ anual.

2° Que debido á las actuales circunstancias económico-financieras del país, se halla aún sin hacerse el servicio semestral que debió haber es-

tado en poder de los Sres. Louis Cohen y Sons, antes del 1° de Junio, y pagado el 1° de Julio de 1891;

3° Que el Banco Provincial de Tucuman tiene depositados en la Caja de Conversión 4.000.000 de pesos oro nominales, en títulos de Deuda Interna Nacional de 4 1/2 °/o anual;

4° Que de los espresados títulos, 3.757.152,86 nominales, devengan interés (3.600.000 en 10 de Mayo y 10 de Noviembre de cada año y 157.142,86 en 23 de Marzo y 23 de Setiembre) en favor del Banco, por haberlos adquirido del Gobierno Nacional, abonando su importe (no habiendo sucedido aún igual cosa por los 242.857,14 de títulos restantes, por los cuales tiene firmados el Banco varios pagarés á diversos plazos).

Teniendo presente los hechos relacionados, ambas partes convienen en lo siguiente:

1° Queda suspendida la amortización del empréstito durante el término de diez años, contados desde el 1° de Enero de 1891, reservándose, la provincia, la facultad de comenzar la amortización en efectivo ántes del vencimiento del espresado término;

2° Para el servicio de intereses durante el término de tres años, contados también desde el 1° de Enero de 1891, regirán las cláusulas que siguen:

a) El Exmo. Gobierno Nacional hará entrega directamente en Lóndres á los Sres. Louis Cohen y Sons, del importe de los intereses de los $ 3.757.142,86 oro, de títulos de 4 1|2 °/o mencionados en la declaratoria 4ª. Estos intereses que importan $ 169.071,39 anuales, comenzarán á abonarse con inclusión del semestre de estos títulos, pagadero en Marzo y Mayo, haciéndose el pago en títulos del empréstito Morgan de £ 15.000.000, que serán recibidos á la par.

b) El remanente, hasta completar el servicio de 6 °/o anual del Empréstito Provincial, será pagado por el Gobierno en Lóndres á los Sres. Louis Cohen y Sons, en la forma establecida por el contrato originario del empréstito.

3° Esta forma de pago en títulos y en efectivo, regirá y se llevará á cabo para el semestre vencido en 1° de Julio de 1891, tan pronto como este contrato sea ratificado por ambas partes, y para el segundo semestre del año 1891 y para los cuatro restantes, seguirá en igual vigor, debiendo entregarse los fondos para el servicio en títulos y en efectivo á los Sres. Louís Cohen y Sons, de tal manera que se encuentren en poder de dichos señores, por lo menos, un mes antes de los respectivos vencimientos.

4° El Exmo. Gobierno de Tucuman recabará del Excelentísimo Gobierno Nácional la conformidad que fuere necesaria para la entrega directa en Lóndres de los intereses de los títulos de 4 1/2 °/o. Esta conformidad debeberá quedar prestada al prestarse por los representados de los Sres. Bemberg y C^{a}., la ratificación que espresa el art. 6°.

5° Vencidos los tres años que durará este arreglo, la provincia volverá á hacer en efectivo el pago íntegro del servicio de intereses en la forma y en las condiciones del contrato originario.

6° El presente convenio deberá ser ratificado dentro del término de sesenta dias por el P. E. de la provincia, por sus Cámaras Legislativas y por el Banco Provincial, (respecto á éste último en la parte que se re-

fiere á la entrega directa del importe de los intereses), así como por los Sres. Louis Cohen y Sons, en representación de los tenedores de títulos del empréstito ó por otro representante legal de estos últimos. La ratificación de estos últimos ó de su representante legal, deberá presentarse dentro de noventa dias contados desde la fecha. Para constancia firman las partes dos de un tenor, en Buenos Aires á 18 de Julio de 1891.

Es cópia.

Garcia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don Vicente F. Lopez.

Comisionado por el Gobierno de la Provincia de Tucuman para arreglar con los Sres. O. Bemberg y Cª., representantes de los Sres. Louis Cohen and Sons, de Lóndres, una nueva forma para el servicio de la Deuda Esterna de la Provincia, me es grato acompañar á V. E. cópia del convenio *ad-referendum* que he celebrado con aquellos, á los efectos de la conformidad que debo solicitar de V. E. en la parte relativa al pago del servicio de la Deuda de Tucuman, con títulos del Empréstito Nacional denominado Morgan. El conocimiento que V. E. tiene de este arreglo y la forma y estensión que comprende, me asegura la apropación de V. E. y del Gobierno de la Nación.

Espero que V. E. someta estos antecedentes al Excelentísimo señor Presidente de la República, cuya conformidad es indispensable para que la negociación de la referencia surta los efectos legales.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mí consideración distinguida.

Dios guarde á V. E.

Francisco L. Garcia.

Resolución aprobando el contrato ad-referendum por el que se suspende por 10 años la amortización del empréstito contraido por la Provincia de Tucumán

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Atenta la nota elevada por el Dr. Francisco E. Garcia, en representación del Gobierno de la Provincia de Tucuman, acompañando cópia del convenio celebrado *ad-referendum* con los Sres. O. Bemberg y Cª., representantes de los Sres. Louis Cohen y Sons, de Lóndres, para el servicio de los títulos del empréstito emitido por dichos señores Cohen y Sons para el Gobierno de la Provincia de Tucuman,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Préstase la conformidad requerida para formalizar las disposiciones

del parágrafo *a*) del art. 2° y art. 4° del convenio *ad-referendum*, bajo la condición de que las partes contratantes ratifiquen el convenio en la forma indicada en el art. 6° del mismo. Una vez ratificado el convenio y remitido al Ministerio de Hacienda en cópia debidamente legalizada se dirigirá la nota respectiva al Comisionado Financiero del Gobierno Europa, Doctor V. de la Plaza y á los Sres. J. S. Morgan y C^a., siendo entendido que para cada entrega de fondos, el Gobierno de la Provincia de Tucuman recabará del Departamento de Hacienda y con dos meses de anticipación á las fechas de los vencimientos en Europa, los decretos de entrega de títulos de la Ley núm. 2770 de 23 de Enero de 1891, en los términos del art. 2° parágrafo *a*) del citado convenio de fecha 18 de Julio de 1891.

Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Tucumán, Crédito Público y Caja de Conversión; insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto disponiendo que la Contaduría General, liquide mensualmente á favor del Administrador de Rentas de Mendoza, los sueldos de dos puestos de Guardas de esa Aduana, vacantes para el pago de peones auxiliares

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que en el Presupuesto no figura partida alguna con que atender el servicio de los peones auxiliares de los Guardas de la Aduana de Mendoza, destacados en los Resguardos de Uspallata, Portillo, Cruz de Piedra y Planchón, en virtud de ser el mismo que regía en 1890, año en que fué salvada esa omisión por Decreto de fecha 19 de Julio, que ordenaba que la Contaduría General liquidara mensualmente en las planillas de la Aduana el importe de los haberes de los Guardas D. José Mercado y D. Primitivo Coria, cuyas renuncias se aceptaron en Enero, á fin de poder llevar á cabo el servicio de los peones con esa suma;

2° Que la Contaduría General no ha dado en el corriente año cumplimiento á dicho Decreto, ajustando sus procedimientos al Presupuesto vigente, de acuerdo con la Ley de Contabilidad, no obstante permanecer en servicio dichos peones auxiliares y sin llenar los puestos de los Guardas de su referencia;

3° Que ese servicio es tanto más necesario desde que los Resguardos de Portillo, de Cruz de Piedra y Planchón están aún sin población, y la falta de los peones auxiliares obligaría á los Guardas que los sirven á abandonar sus puestos y trasladarse á grandes distancias en procura de medios para su subsistencia, con grande detrimento de la renta fiscal, pués la ausencia de dichos Guardas podria ser aprovechada por los contrabandistas para sus operaciones;

4° Que encontrándose vacantes los dos puestos de Guarda de la Aduana

de Mendoza de que se ha hecho mención, puede el Gobierno sin estralimitar el monto de la partida que la Ley de Presupuesto asigna, atender con ella el gasto que el servicio de esos peones auxiliares representa;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General liquidará mensualmente en la planilla de la Aduana de Mendoza, los sueldos de los ex-guardas D. José Mercado y D. Primitivo Coria, cuyo importe aplicará el Administrador de dicha Aduana al pago de los haberes que devenguen los peones auxiliares para los Resguardos de Uspallata, Portillo, Cruz de Piedra y Planchón, actualmente en servicio.

Art. 2° Pase á Contaduría General para que, prévia intervención, estienda el libramiento respectivo en la forma acordada, á favor del Habilitado de la Aduana de Mendoza por la suma de ($ 1120 m|n.) mil ciento veinte pesos moneda nacional, importe de los haberes por los meses de Enero á Agosto inclusive de los ex-guardas Mercado y Coria, que deben ser aplicados al pago de los salarios devengados en ese tiempo por los peones auxiliares al servicio de los Resguardos de esa Aduana, ya mencionados.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín del Departamento y hágase las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad, imputándose al inciso 18, item 1 del Presupuesto vigente.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Guardas 1° y 2° del Resguardo de la Colonia Yeruá

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

Encontrándose vacantes los puestos de Guardas 1° y 2° del Destacamento del Resguardo de la Colonia Yeruá,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Nómbrase Guarda 1° del Destacamento de Resguardo de la Colonia Yeruá, al ciudadano D. Roque Rosende, y para el puesto de Guarda 2° de la misma, á D. Donaciano Basualdo.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto separando de su empleo al Ingeniero 2° de Minas y Geología

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

Resultando de lo espuesto en la nota que precede del Director del Departamento de Minas y Geología, que el Ingeniero 2° D. Luis Carta, encargado para la demarcación de las minas solicitadas por los Sres. Sepúlveda y otros en la Pampa Central, no ha practicado hasta la fecha los trabajos que le fueron encomendados, habiendo invertido en su viaje las sumas que los interesados depositaron para aquel fin, y,

CONSIDERANDO:

Que las razones que dicho empleado aduce en su favor no son atendibles, y no siendo justo que por su negligencia ó falta de competencia, la Nación cargue con los gastos que se originaron con motivo de la demarcación de esas minas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de su empleo el Ingeniero 2° del Departamento de Minas y Geología D. Luis Carta, y estiéndase por separado el Decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Art. 2° El Director del Departamento de Minas y Geología procederá á detener los sueldos que se adeuden al empleado Carta, hasta cubrir la suma que hubiere empleado en su viaje á la Pampa Central, á fin de remunerar con ellos al que efectúe el trabajo que él no ejecutó y han pagado ya los interesados en la demarcación de las minas.

Art. 3° Pase al Departamento de Minas á sus efectos y comuníquese á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Ingeniero 2° del Departamento de Minas y Geología

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Ingeniero 2° del Departamento de Minas y Geologia, en reemplazo de D. Luis Carta, que ha sido separado, al Ingeniero 3° del mismo, D. Pablo Fábrega y Coello.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Tesorería de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Tesorería de la Aduana de la Capital, D. Diego Gallardo, y nómbrase para reemplazarle á D. Cárlos Keen.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto autorizando al Administrador de Rentas del Rosario, á invertir hasta la suma de 920 pesos en reparaciones en los depósitos fiscales

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

Atento la nota adjunta de la Dirección General de Rentas en la que se manifiesta, la urgente necesidad de proceder a llevar á cabo ciertas refacciones en los depósitos fiscales de la Aduana del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Rentas Nacionales del Rosario, para que efectúe las reparaciones exigidas por los depósitos fiscales de esa Aduana, pudiendo invertir en estos gastos hasta la suma de ($ 920) novecintos veinte pesos moneda nacional.

Art. 2° Una vez realizados los trabajos, esa Administración pondrá en conocimiento de este Ministerio el uso que haya hecho de la presente autorización, para estender la órden de pago correspondiente.

Art. 3° Comuníquese á la Dirección General de Rentas lo resuelto para su conocimiento y demás efectos, etc., y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente del Procurador del Tesoro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar el puesto de Escribiente del Procurador del Tesoro, al ciudadano D. Pedro B. Castro.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto concediendo permiso á los Sres. Omarini Hermanos, para establecer una canaleta en terrenos de su propiedad, situados en los desembarcaderos del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1891.

Atenta la solicitud que precede, y á mérito de los informes producidos,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que solicita el Señor P. Omarini hermanos, para establecer una canaleta fija, en terreno de su propiedad, sito en los Mercados y Desembarcaderos del Rosario, y el galpón colorado del Ferro-Carril Central Argentino, en la Ciudad del Rosario de Santa-Fé, y con destino esclusivamente al embarco de cereales de la barraca de su propiedad sita en el Rosario.

Art. 2° El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado una casilla á la cabecera de la canaleta, con destino á los empleados de la Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° Será obligación de los concesionarios levantar las obras que practiquen en cualquier tiempo que el Gobierno lo solicite, sin lugar á reclamos ni indemnización de ninguna clase.

Art. 4° Las obras á ejecutarse no deberán perjudicar el régimen actual del Rio, en el punto indicado, como asi mismo deberán teuer las dimensiones requeridas por el uso á que se destinan.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á los disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 6° La Dirección General de Rentas queda encargada de la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 7° A sus efectos pase á esta Oficina, reponiéndose los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto habilitando los Ferro-Carriles del Sud, del Oeste y de Buenos Aires y Ensenada, como únicos medios de trasporte para las mercaderías de transito del Puerto de La Plata á la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1891.

Siendo exacto lo que manifiesta la empresa recurrente, que ha habido

omisión en la redacción del art. 10 del Decreto de Julio 30 ppdo., reglamentando el tránsito de mercaderías entre los puertos de La Plata y Buenos Aires, pues la mente del Gobierno ha sido que ese servicio se verifique por todas las líneas de ferro-carril que pueda efectuarla con ventaja para el público y no limitando á una sola, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la rebaja en las tarifas de carga y pasajes para este tráfico procede precisamente del acuerdo entre las empresas del ferro-carril «Oeste de Buenos Aires», «Buenos Aires y Ensenada» y «Sud», segun el acta labrada en La Plata el dia 18 de Mayo y comunicado á este Ministerio por la Administración del Ferro-Carril del Oeste, en nota de Julio 25,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

El artículo 10 del precitado Decreto de 30 de Julio ppdo., sobre tránsito de mercaderías entre los puertos de La Plata y Buenos Aires, queda modificado en el siguiente sentido:

Quedan habilitados los ferro-carriles del Sud, del Oeste de Buenos Aires y de Buenos Aires y Ensenada, como únicos medios de trasporte por ahora, para las mercaderías de tránsito del puerto de La Plata á la Aduana de la Capital. Las mercaderías así trasportadas á la mencionada Aduana, no serán despachadas por ella sin el prévio conforme de la empresa que haya efectuado su trasporte.

La Aduana no despachará las mercaderías así trasportadas, sin el conforme de la empresa que haya hecho su entrega en los depósitos fiscales.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley declarando al Banco Provincial de Córdoba desligado de la Ley de Bancos Garantidos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de esta Ley, el Banco Provincial de Córdoba queda desligado de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° El Poder Ejecutivo de la Nación tomará á su cargo el retiro de (15.553,796) quince millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos, que constituyen la circulación autorizada del Banco Provincial de Córdoba.

Art. 3° El Banco Provincial de Córdoba transferirá en propiedad al Gobierno Nacional los (8.696;658) ocho millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos en fondos públicos nacionales de cuatro y medio por ciento á oro, con más (595.052) quinientos noventa y cinco mil cincuenta y dos pesos oro que tiene depositados en la Caja de Conversión.

Art. 4° Verificado el retiro de la emisión y vendidos los fondos públicos mencionados, se pondrá el remanente (si lo hubiera) á disposición del Banco de Córdoba, sin que éste quede obligado á cubrir el déficit en caso contrario.

Art. 5° Los pagarés dados por el Banco en pago de una parte de los fondos públicos de cuatro y medio por ciento, depositados á su nombre en la Caja de Conversión, quedan anulados y libre el Banco de toda responsabilidad á su respecto.

Los fondos públicos correspondientes á estos pagarés serán igualmente anulados.

Art. 6° No tendrá aplicación al Banco Provincial de Córdoba el impuesto sobre los depósitos hechos en los Bancos, que determina el art. 2° de la Ley 2768 de 19 de Enero de 1891.

Art. 7° Mientras no se enajenen los fondos públicos entregados por este Banco, su renta se aplicará al retiro gradual de su emisión.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2790).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley acordando al Banco de la Provincia de Buenos Aires, cinco años de plazo para el pago íntegro del Capital é intereses de los depósitos particulares

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Banco de la Provincia de Buenos Aires un plazo de cinco años contados desde la promulgación de esta Ley, para el pago íntegro del capital é intereses de los depósitos particulares, cuya inmediata devolución se le autorizó á suspender por Ley núm. 2782, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El Banco estará obligado á recibir en compensación de sus deudores, hasta el cincuenta por ciento en certificados de depósitos, á todos aquellos que limiten sus pagos á la amortización establecida al orígen del préstamo y hasta el ochenta por ciento á los que paguen un cincuenta por ciento más de esa amortización.

Segunda.—Mientras el Banco no pague sus depósitos, no podrá disminuir el tipo del interés que actualmente devenga, ni por acto de los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires se podrá alterar la jurisdicción respecto de los deudores y acreedores de la Casa de la Capital Federal.

Art. 2° Queda desligado el Banco de la Provincia, de la Ley de Bancos Garantidos, sobre las siguientes bases:

Primera.—El Poder Ejecutivo Nacional tomará á su cargo el retiro de la emisión concedida al Banco de la Provincia y le devolverá los pagarés á vencer que existen depositados en la Caja de Conversión como garantía de una parte de esa emisión.

Segunda—La Nación se dará por pagada de la totalidad de la actual emisión del Banco de la Provincia, mediante la entrega que éste hará de la cantidad de treinta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos oro, con noventa y siete centavos, en títulos de cuatro y medio por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización que actualmente garantizan su emisión.

Tercera—La Caja de Conversión conservará los documentos redescontados al Banco de la Provincia, en virtud de los artículos séptimo y octavo del Decreto de nueve de Mayo último, hasta el monto de la deuda de dicho Banco, y éste en cambio del exceso de valores retenidos en garantías, podrá ofrecer la de la Provincia de Buenos Aires, siempre que sus poderes públicos la acuerden por acto espreso.

Cuarta—El Gobierno Nacional negociará los títulos entregados por el Banco en la oportunidad que juzgue conveniente, y si el producido que de ellos se obtenga excediere á la emisión retirada, el sobrante será entregado al Banco, y si resultáre un déficit, el Banco no será obligado á cubrirlo.

Art. 3° No tendrá aplicación al Banco de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto sobre los depósitos hechos en los Bancos que determina el artículo segundo de la Ley 2768 de diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

Art. 4° Miéntras los fondos públicos entregados por el Banco no sean enajenados, el Poder Ejecutivo aplicará la venta de ellos al retiro parcial de la emisión del Banco de la Provincia.

Art. 5° Queda derogada toda disposición contraria á las contenidas en la presente Ley.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2789).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

Conviniendo el mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente en la Aduana del Rosario, al Guarda de la de Santa-Fé, D. Juan S. Gonzalez; en reemplazo de D. Bonifacio Rodriguez que pasará á ocupar la vacante dejada por aquel, en la última de estas Aduanas.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo ordenando el pago de 18.605 pesos, á favor del Sr. García, por 305 trajes de invierno para los marineros de los Resguardos de la República

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires Agosto 11 de 1891.

Habiéndose aceptado por Acuerdo de 3 de Mayo del corriente año, la propuesta del Sr. Miguel Garcia, presentada en licitación pública ante el Resguardo de la Aduana de la Capital, para la provisión de los vestuarios de invierno requeridos por los marineros de los Resguardos de la República, indicándose al mismo tiempo en dicho Acuerdo la imputación provisoria con que debía atenderse este gasto, y vista la nota adjunta de ese Resguardo, en la que manifiesta que los vestuarios han sido entregados en las condiciones estipuladas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros--

DECRETA:

Páguese por Tesorería General prévia intervención y reposición de sellos, al Sr. Miguel Garcia, la suma de ($ 18605) diez y ocho mil seiscientos cinco pesos moneda nacional, importe de los 305 trajes de invierno confeccionados para los marineros de los Resguardos de la República.

Impútese en la siguiente forma:

Al inciso 13 item 40 anexo C del Presupuesto vigente. .	$	2014 m/n
Al item 41 del mismo inciso.	»	5896 »
Al Acuerdo de 3 de Mayo	»	10695 »
	$	18605 m/n

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA.—N. LEVALLE.

Acuerdo ordenando el pago de 20000 pesos á la Compañia Sud-Americana de billetes de Banco, por impresión de los títulos del Empréstito Nacional Interno

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, prévia intervención al Tesorero del Crédito Público Nacional, la suma de ($ 20000) veinte mil pesos moneda nacional, importe de la adjunta cuenta presentada por la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco, referente á la primera cuota establecida en el contrato para la impresión de los títulos del Empréstito Nacional Interno.

Impútese á la Ley núm. 2782 de Junio 23 del corriente.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Administrador de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Habiendo fallecido el Administrador de Rentas del Rosario, D. José A. Pita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Contador Interventor de la misma, D. Francisco Vincent.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto nombrando Interventor de la Administración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires. Agosto 13 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Interventor de la Administración de Rentas del Rosario, por ascenso de D. Francisco Vincent, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Contador Interventor de la Administración de Rentas de Santa Fé, D. Damián Candioti, y en vez de éste, al ciudadano D. Juan Bustos.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando empleados en el Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Cuenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Habiendo fallecido el Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Manuel Perez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Guarda-Costa de la misma D. Osvaldo Perez; y en vez de éste, al ciudadano D. Santiago A. Avilés.

Comuíquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando empleados en el Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda-Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Salvador Orlando, y nómbrase en su reemplazo, al Guarda 1° del Resguardo de la Receptoría de Rentas de Campana, D. Ignacio Avalos; y en vez de éste, á D. Gerónimo Pittaluga.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Espendedor en la Administración General de Sellos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

De conformidad con lo que se pide en la nota que antecede de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Espendedor de la Administración General de Sellos, D. Vicente S. Godoy; y nómbrase para reemplazarle, á D. Federico Carrero.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando dos Escribientes 1os en la Acaldia de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Atendiendo á lo espuesto en la precedente nota, por el Señor Administrador de Rentas de esta Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de sus puestos á los Escribientes 1os de la Oficina de Contabilidad de la Alcaidia de la Aduana de la Capital, D. Juan D. Sosa y D. Arturo Arauz.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo, á D. Cayetano Marcenaro y á D. Juan C. Nosiglia.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda 1° en la Receptoría de Campana

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda 1° en la Receptoría de Campana, á D. Pedro San Martin, en reemplazo de D. Gerónimo Pittaluga.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Resolución nombrando Jefe en el Resguardo de la Aduana de Corrientes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Resultando de la nota que antecede, que el Jefe del Resguardo de la Aduana de Corrientes, D. Rafael Riera, no ha presentado la renuncia de su puesto,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el Decreto fecha 1° de Julio del corriente año, nombrando Jefe del Resguardo de la Aduana de Corrientes, á D. Ramon Gonzalez; quedando, en consecuencia, en su puesto, el ex-jefe D. Rafael Riera.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo permiso á los Sres. Gibson y Leloir, para construir un puerto en San Clemente

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Atenta la solicitud que precede, de los Sres. Hope Gibson y Federico R. Leloir, en que piden autorización para construir á su costo y en terreno da su propiedad, un puerto artificial en el punto denominado San Clemente, Cabo San Antonio, Provincia Buenos Aires, oidas las opiniones competentes y el Señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley núm. 775 de 20 de Julio de 1876, el P. E. está facultado para acordar concesiones de este género que no entrañan ninguna erogación ni perjuicio para el fisco, desde que lo está para contratar y acordar la construcción de las obras análogas, por cuenta y á costa de la Nación;

Que por otra parte, las obras de que se trate son de verdadera importancia nacional, porque se proyecta la construcción de un puerto cómodo, seguro y apto para la navegación mayor, en la costa del Atlántico, donde es de una gran necesidad la formación de puertos en esas condiciones;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso á los Srs. Hope Gibson y Federico Leloir y C^{a}, para construir en San Clemente, Cabo San Antonio, Provincia de Buenos Aires, un *puerto* bajo las siguientes bases:

Primero: Las obras serán construidas por cuenta esclusiva de los

concesionarios, con materiales de primer órden, y de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo en su oportunidad.

Segundo: Los concesionarios harán las construcciones bajo las bases de los proyectos presentados en sus propuestas bajo las letras *A* y *B*, debiendo ser presentados los planos definitivos á la aprobación del P. E., ocho meses despues de escriturada la concesión.

Tercero: Las obras serán comenzadas dentro de un año á contar desde el día de la aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo, y quedarán terminadas dentro del término de tres años.

Cuarto: Los canales de entrada al puerto tendrán como mínimum cincuenta metros de ancho en el fondo, debiendo los concesionarios ensancharlos toda vez que así lo requieran las necesidades de la navegación. Los taludes de los canales tendrán la escarpa natural de la tierra.

Quinto: Los concesionarios construirán por ahora una sola comunicación con la isla que deben formar, obligándose á establecerla en mayor número cuando el movimiento de la población así lo requiera.

Sexto: Los concesionarios cederán en propiedad al Gobierno de la Nación á título gratuito, la isla que resulte al cortar la tierra firme, para construir uno de los canales de entrada.

Septimo: Los concesionarios están obligados á construir á su costo dos faros de tercer órden en los puntos indicados en los planos presentados, ó en los que resulten mas convenientes después del estudio definitivo.

Octavo: Construirán así mismo los embarcaderos y muelles necesarios al servicio público, debiendo estas obras ser proporcionadas á las necesidades de dicho servicio.

Noveno: El ante puerto tendrá el largo y ancho necesario para que los buques de mayores dimensiones puedan maniobrar con facilidad.

Décimo: Los concesionarios construirán por su cuenta los edificios necesarios para la Aduana, Resguardo y Sub-Prefectura Marítima, entiéndese que el costo de estos edificios no excederá de cien mil pesos moneda nacional.

Undécimo: Los concesionarios iluminarán convenientemente los muelles y establecerán para determinar los canales de entrada, boyas luminosas sistema Sinteh.

Art. 2° El Gobierno se reserva el derecho de espropiar las obras en cualquier tiempo que lo juzgue conveniente, pagando á los concesionarios el importe de las mismas, fijado por tasación amistosa ó arbitral, mas un (20 %) veinte por ciento como indemnización si las espropia dentro de los primeros noventa y nueve años, á partir del día de la concesión, ó bien, el solo importe de las obras si la expropiación se hace después de los noventa y nueve años.

Art. 3° Los buques del Estado podrán atracar á los muelles de la empresa y hacer sus operaciones sin gravámen alguno.

Art. 4° Las tarifas para el uso de los muelles serán confeccionadas por los concesionarios, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, y sólo tendrán vigencia después de aprobados por el Gobierno de la Nación.

Art. 5° El impuesto de almacenaje y eslingaje que se establezca, en ningún caso podrá exceder del que fijan las respectivas leyes anuales.

Art. 6° Los concesionarios presentarán á la aprobación del Gobierno

los planos originales en dos ejemplares, uno de estos les será devuelto debidamente legalizado, y el otro será archivado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 7° Los concesionarios no podrán introducir variación ni modificación alguna en el que se apruebe, sin la autorización prévia del Gobierno.

Art. 8° Los concesionarios no podrán hacer transferencia de esta concesión, parcial ó totalmente, sin que préviamente lo haya autorizado el Poder Ejecutivo.

Art. 9° Para garantir la buena ejecución de las obras, éstas quedarán bajo la inmediata inspección del Departamento de Obras Públicas, teniendo los inspectores que con este objeto se establezcan todas las atribuciones que le determina la Ley de Obras Públicas.

Art. 10. Los materiales de mala calidad que rechace el Ingeniero Inspector, serán inmediatamente alejados del recinto de los trabajos.

Art. 11. Comuníquese á las oficinas que corresponda la presente concesión; publíquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales, y pase á la Escribanía de Gobierno para que formule el contrato respectivo.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo á la Sociedad Anónima «La Argentina» la libre introducción de las materias primas para la fabricación del papel

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Atenta la solicitud que precede, de la Sociedad Anónima «La Argentina», Empresa propietaria de un establecimiento industrial para la fabricación de papel, situado en Zárate, Provincia de Buenos Aires, oidas las oficinas competentes y el Señor Procurador del Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la legislación aduanera vigente es propender á la creación de industrias nuevas y á la esplotación de los productos y de las riquezas naturales que encierra el suelo, y á cuyo fin se han suprimido en absoluto los derechos que pesan sobre la esportación y se han dictado leyes y medidas parciales, unas, y de carácter general, otras; tendentes todas á estimular y fomentar las industrias que concurren á desarrollar esas riquezas;

Que la industria de que trata esta solicitud, significa la creación de un nuevo producto de gran consumo en el país, que hasta el presente se ha introducido del esterior, proporcionando así ventajas positivas y de mucho alcance para la industrial nacional, y finalmente,

Que aún cuando la exoneración solicitada no está espresamente consignada en la Ley de Aduana, cabe en su mente y no hay violencia en que el Poder Ejecutivo anticipe la acción del Honorable Congreso y supla una deficiencia de la Ley, que pueda atribuirse á la circunstancia de no haberse hecho sentir antes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la libre introducción de las materias primas necesarias á la fabricación de papel, que son: pez de resina, fécula de papas, sulfato de aluminio impuro, azul de Prusia, azul de Ultramar, anilina para colorear el papel, cobre animal, Raalús, sulfuro de sosa y soda cáustica.

Pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Manuel A. Aguirre, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Acéptase la renuncia elevada por el Sr. Manuel A. Aguirre, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, désele las gracias á nombre del Gobierno, por los desinteresados servicios que ha prestado al país en el ejercicio de ese cargo, y publíquese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la renuncia elevada por el Dr. Juan José Romero, como miembro del Directorio de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Acéptase la renuncia elevada por el Dr. Juan José Romero, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, désele las gracias á nombre del Gobierno, por los desinteresados servicios que ha prestado al país en el ejercicio de ese cargo, y publíquese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la renuncia elevada por D. Aristides Villanueva, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Acéptase la renuncia elevada por el Señor D. Arístides Villanueva, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, désele las

gracias á nombre del Gobierno, por los desinteresados servicios que ha prestado al país en el ejercicio de ese cargo, y publíquese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la renuncia de D. Leonando Pereira, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Acéptase la renuncia elevada por el Señor D. Leonardo Pereira, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, désele las gracias á nombre del Gobierno, por los desinteresados servicios que ha prestado al país en el ejercicio de ese cargo, y publíquese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la renuncía de D. Vicente E. Casares, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Acéptase la renuncía elevada por el Señor D. Vicente E. Casares, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, désele las gracias á nombre del Gobierno, por los desinteresados servicios que ha prestado al país en el ejercicio de ese cargo, y publíquese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución nombrando Escribiente 1° en la Oficina de Vistas de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1891.

Hállandose vacante el puesto de Escribiente 1° en la Oficina de Vistas de la Aduana de la Capital, por renuncia de D. Manuel Suarez Martinez,

SE RESUELVE:

Nómbrase para ocupar ese puesto, á D. Florencio Arce, Escribiente meritorio de la misma Oficina.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo producido con motivo de observaciones de la Contaduría General, insistiendo en la órden de pago á favor de D. Miguel García, por 18.000 pesos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que al llevarse á cabo la licitación de los vestuarios para los marineros del Resguardo, se hizo sobre la base de un pronto pago como medio de evitar un recargo en el importe de cada traje, obteniéndolos por el precio mas equitativo;

2° Que una vez practicada la licitación y en vista de ser la propuesta del Sr. Miguel García la mas ventajosa, este Ministerio la aceptó por Acuerdo de 9 de Mayo del corriente, ordenando la imputación del importe total de esa propuesta, parte al Presupuesto vigente, por carecer de fondos bastantes con que atender ese gasto las partidas respetivas, y parte á dicho Acuerdo;

3° Que este Ministerio al proceder á la licitación lo hizo bajo la base de llevar á efecto la provisión de esos vestuarios con las sumas que el Presupuesto acuerda para el objeto, aceptando la propuesta mas ventajosa, no obstante exceder de los recursos, dado el aumento de costo de cada vestuario por el fuerte premio del oro, en vista de la urgencia de proveer de trajes á los marineros de los Resguardos de la República;

4° Que no es justo privar al proponente del importe de su propuesta, una vez que ha entregado los vestuarios á entera satisfacción del Resguardo, y bajo la fé de su inmediato abono, lo que no podría efectuarse si se recabaren fondos del Honorable Congreso;

5° Que ha sido práctica hasta ahora observada, atender de rentas generales, gastos que, por su naturaleza son, como en el caso actual, de aquellos que no admiten demoras;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo prescrito en el art. 18 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Vuelva á Contaduría General para que dé cumplimiento al Decreto de 11 de Agosto.

Háganse las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad y dése al Boletin del Departamento de Hacienda.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ.—
J. V. ZAPATA.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Guarda 2º en el Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital D. José S. Funston; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Alberto Neto Gutierrez.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando miembros del Directorio de la Caja de Conversión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1891.

En vista del Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros del Directorio de la Caja de Conversión, á los ciudadanos Doctor Victor Martinez, Miguel Cuyar, Doctor Uladislao Frías, Doctor Vicente Chas y Doctor Isaac Areco, por el término de cinco años, de acuerdo con el art. 2° de la Ley número 2741, de 7 de Octubre de 1890.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto dando por terminada la misión del Interventor ad-hoc, en el Banco Provincial de Córdoba

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1891.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése por terminada la misión del Interventor *ad-hoc*, en el Banco Provincial de Córdoba, D. Cárlos A. Paz, decretada con fecha 25 de Noviembre de 1890.

Art. 2° El Interventor Sr. Paz, exigirá del Banco Provincial de Córdoba el reintegro de la suma de $ 500.000 $^{m}/_{n}$. equivalente de igual suma en «Bonos Agrícolas» que, en calidad de anticipo, le fué acordada para facilitar el encaje de los billetes cuyo retiro se ordenó por el mencionado Decreto.

Art. 3° El Interventor Paz procederá á hacer entrega al Directorío del Banco Provincial de Córdoba, y bajo las formalidades legales, de los $ 16.200,000 en billetes titulados «Bonos Agrícolas» sin habilitar, que existen depositados en la caja del citado Banco, haciendo público el cese de la Intervención Nacional respecto de la emisión de los «Bonos Agrícolas», autorizada por el Decreto de 25 de Noviembre de 1890.

Art. 4° Los sellos de la Intervención Nacional que han servido para habilitar los «Bonos Agrícolas» en circulación, serán devueltos por el Interventor Sr. Paz á la Casa de Moneda para su destrucción.

Art. 5° El Banco Provincial de Córdoba entregará al citado Interventor, en concepto de remuneración por los servicios estraordinarios que ha prestado, el equivalente en moneda nacional de cuatro meses de sueldo, al cesar en sus funciones de Interventor.

Art. 6° Pásese cópia autorizada de lo actuado al Inspector Paz y al Banco Provincial de Córdoba para su cumplimiento, y á la Caja de Conversión y Banco Nacional para que se sirvan proceder á la quema de los $ 400.000 y $ 1.080.000 en billetes de la antigua emisión del Banco Provincial de Córdoba, depositados respectivamente en ambas Instituciones.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la reuuncia interpuesta por el Guarda de la Receptoría de Rentas de Campana, D. Eudoro J. Viana; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Adolfo Casterán.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Cieneguillas, á D. Ciriaco Torres

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Receptor de Rentas de Cieneguillas, D.

Cesareo Bustamante; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Ciriaco Torres.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aprobando como resolución el informe del Crédito Público Nacional, en el reclamo sobre devolución de la 3a cuota del Empréstito Nacional Interno

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Adóptase como resolución el precedente informe de la oficina del Crédito Público Nacional, en el reclamo interpuesto por el Señor Eugenio Perez del Cerro, sobre devolución de la tercera cuota del Empréstito Nacional Interno.

Art. 2° Comuníquese al Crédito Público y Caja de Conversión; publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombramdo Guarda en la Receptoría de Rentas de Cerrito

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosts 20 de 1891.

Por razones del mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda de la Receptoría de Rentas de Cerrito ó Cieneguillas, D. Ceferino Corio; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Félix Castillo.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo permiso al Sr. C. Federico Woodgate, para construir un dock en terreno de su propiedad, al Norte de la Estación Carlota.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Visto el presente espediente, sobre aprobación del proyecto de contra-

to formulado por el Departamento de Obras Públicas, en virtud del Acuerdo fecha 31 de Octubre del año ppdo., por el cual se concede al Ssñor C. Federico Woodgate, permiso para construir á su costo y en terreno de su propiedad un puerto artificial en Villa Constitución, y,

CONSIDERANDO:

1° Que por los términos de la Ley N° 2401, de 7 de Noviembre de 1888, el P. E. está facultado para acordar concesiones del género de la que se solicita, que no entraña ninguna erogación ni perjuicio para el fisco y representan un adelanto importante para las localidades y para la navegación.

2° Que en cuanto á la objeción que hace el recurrente Sr. Woodgate á la cláusula décima del referido proyecto de contrato, relativo á la entrega de las obras á la Nación á los ocho años de su esplotación, es justificada desde que las obras se ejecutan en terrenos de su esclusiva propiedad, y todos los gastos son de su sola cuenta, no acordándosele ningún género de privilegio ni monopolio.

Por estas consideraciones y oídas las opiniones competentes y el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase el proyecto de contrato elevado por el Departamento de Obras Públicas en la siguiente forma;

1° Concédese permiso al señor C. Federico Woodgate, concesionario del Ferro Carril de Villa Constitución á Carlota, para construir al Norte de aquella población y en terreno de su propiedad, un Dock y sus accesorios, para la carga y descarga de buques y vapores de ultramar.

2° Las obras de que se trata en la cláusula anterior, se ejecutarán de acnerdo con el proyecto correspondiente, que debe ser préviamentea probado por el Departamento de Obras Públicas.

3° El recurrente presentará los planos al P. E. dentro de los seis meses siguientes á la aceptación de este contrato.

4° Las obras deberán ser comenzadas y terminudas dentre de los dos años siguientes á la aprobación de los planos correspondientes.

5° Todos los materiales que se empleen en la construcción, así como los útiles, maquinarias etc., aplicables á la esplotación del Dock, serán de primera calidad.

6° El Señor C. Federico Woodgate deberá construir por su cuenta las oficinas necesarias para el Resguardo, con cuyo objeto consultará á la Dirección General de Rentas.

7° El concesionario se obliga á construir depósitos de mercaderías en la proporción que á juicio de la Dirección General de Rentas requiera el movimiento comercial que se verifique en el Dook, debiendo préviamente someter á la aprobación del Gobierno los proyectos correspondientes.

8° Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero Nacional, con las atribuciones que marca la Ley de Obras Públicas.

9° Las tarifas de carga, descarga, etc., serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

10. El concesionario está obligado á mantener las obras en perfecto estado de conservación durante el término de su concesión.

11. El Gobierno podrá espropiar dichas obras en cualquier tiempo, fijándose su valor mediante tasación pericial.

12. Los buques del Estado podrán atracar á los muelles á objeto de practicar sus operaciones sin gravámen alguno.

13. Si el concesionario no diera cumplimiento á este contrato en algunas de sus partes, salvo caso de fuerza mayor, el P. E. podrá rescindirlo sin cargo para el mismo.

14. Cualquier dificultad que suscitase entre el P. E. y el concesionario respecto del cumplimiento y estensión de este contrato, será dirimida por árbitro nombrado por cada parte, pudiendo designar de común acuerdo, un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable.

Art. 2º Comuníquese á las oficinas que corresponda la presente concesión; publíquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales y pase á la Escribanía de Gobierno para que formule el correspondiente contrato.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando como compensación de la garantia del corriente año, la remisión de los derechos que las empresas adeudan por la esportación de carne de tasajo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1891.

Visto la solicitud que precede, de varias Empresas acogidas á la Ley de Garantía á la Esportación de Carne Bovina, pidiendo se dén por compensados los derechos que adeudan por la esportación de frutos procedentes del beneficio de carne de tasajo, en los términos de los Decretos de 5 de Marzo y 30 de Junio del presente año, con renuncia que hacen de todo derecho á la garantía acordada por este año, y

CONSIDERANDO:

Que según la esposición de los recurrentes, su objeto al pedir autorización para fabricar carne de tasajo, fué precisamente evitar la necesidad de recurrir al Fisco en demanda de la garantía, como hubiera tenido que hacer si se hubiesen limitado á la esportación de carnes conjeladas y estractos y conservas, dada la gran baja que estos artículos han sufrido en el mercado de Lóndres, y este objeto no se alcanzaría si hubiesen de pagar derechos sobre frutos que constituyen los sub-productos del beneficio de tasajo.

Que aún cuando el Gobierno no está facultado para conceder otras exoneraciones que las que espresamente establece la Ley, es evidente qne en el presente caso puede admitir la compensación que se propone, en primer lugar porque efectivamente la situación actual de los mercados consumidores de carnes congeladas y conservas, demuestra que esta esplotación solamente podría llevarse adelante por ahora á pérdida, y entónces la responsabilidad del Fisco por la garantía sería mayor

que los derechos que se remiten, y en segundo lugar, por que el propósito general de la Ley de Garantía es fomentar la plantación de establecimientos frigoríficos y hacer prosperar esa industria, y este propósito quedaría contrariado si por las circunstancias transitorias que se han apuntado, revelan que en el primer año de su planteación hubiesen dado pérdidas en vez de provechos, y, finalmente;

Que en cuanto á la consulta del punto tercero de la solicitud, es evidente que á los efectos de la garantía deben comprenderse todos los beneficios de la esplotación del establecimiento, garantía cualquiera que sea la procedencia de tales utilidades,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Admítese como compensación de la garantía á qua tuviesen derecho las Empresas recurrentes, por el presente año, la remisión de los derechos que correspondan á los frutos que hayan esportado ó esporten en adelante como sub-productos del beneficio de la carne de tasajo que les fué autorizado por Decreto de 5 de Marzo del presente año.

Es entendído que esta remisión solo afecta los sub-productos de la faena pasada, y que la garantía renunciada es la que corresponde al primer año del funcionamiento de la respectiva Empresa.

Art. 2º Declárase que los beneficios que en el funcionamiento ordinario de las Empresas deben tenerse en cuenta para los efectos de la garantía, son todos aquellos que resultan de la esplotación del establecimiento garantido, y en consecuencia, quedan comprendidos los que nacen de la venta de los cueros, gorduras y demás sub-productos de la elaboración.

Aat. 3º Comuníquese este Decreto á los Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre-Ríos y Corrientes, á sus efectos legales; y prévia notificación en forma por los recurrentes, de su renuncia á la garantía, avísese á la Contaduría General y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

Repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Jefe del Cuerpo de Inspectores para los establecimientos acogidos á la ley de garantía á la esportación de carne bovina

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Estando establecido por la Ley de Garantía á la esportación de carne bovina, de 3 de Noviembre de 1888, núm. 2402, que los establecimientos acogidos á esta Ley están sujetos á la inspección de un empleado Fiscal,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Cuerpo de Inspectores, á D. Jorge Temper-

ley, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional

Art. 2º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución encomendando á la Alcaidia de cada Aduana, el despacho de muestras y mercaderias de despacho directo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Siendo conveniente establecer la intervención de la Alcaidia en el despacho de las mercaderias de despacho directo y en el de muestras, que en la actualidad son atendidos por el Resguardo solamente,

SE RESUELVE:

Art. 1º A contar desde la fecha, las muestras y mercaderias de despacho directo serán despachadas por y bajo la responsabilidad de la Alcaidía, dándose al Resguardo toda la intervención que convenga al mejor control y fiscalización de estos despachos,

Art. 2º La forma de la intervención del Resguardo será la que marque las Ordenanzas, con las aplicaciones que considere prudente la Dirección General de Rentas.

Art. 3º Pase á esta Repartición, á sus efectos, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo ordenando el pago en letras á varios plazos, de 63.025 pesos, importe de la prima que por esportación de carne bovina corresponde á la Compañia de Productos Kemmerich.

Departamesto de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1891.

Atento los informes producidos,

El Presidente de la Repúbliea, en acuerdo de Ministros--

DECRETA:

Pase á Contaduría General, para que prévia intervención, estienda el pago de ($ 63.025 mjn.) sesenta y tres mil veinticinco pesos moneda nacional, en letras á siete, ocho, nueve, diez, once y doce meses de plazo, á favor de la Compañia de Productos Kemmerich, importe de la prima que le corresponde por la esportación de carne bovina.

Impútese al inciso 2º item 2 anexo H del Presupuesto vigente.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto ordenando se liquide el sueldo devengado por el ex-Inspector de Impuestos Internos, D. Luis F. Thiriot, en el primer mes de su distitución

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vista la solicitud del ex-Inspector de Impuestos Internos, D. Luis F. Thiriot, en la que pide á mérito de las razones que aduce, se declare por el Gobierno que su separación del puesto que desempeñaba en nada afecta su buena reputación, y,

CONSIDERANDO:

1° Que la separación á que se refiere el recurrente fué decretada por razones puramente administrativas, usando del derecho que tiene el P. E. de promover ó cambiar los empleados que sirven en la Administración, sin que ello importe menoscabar la reputación de aquellos, salvo los casos en que promedian actos delictuosos y en los que se consigna siempre como fundamento de la separación.

2° Que no hay inconviniente en acceder á lo solicitado, máxime cuando el recurrente prueba haberse ocupado en el desempeño de su cometido, en el tiempo que ha servido el empleo.

3° Que, como dice la Contaduría General y Administración de Impuestos Internos, hay justicia en concederle el pago del mes de Julio que sirvió sin tener noticia del Decreto en que se le designaba reemplazante.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Pase á Contaduría General, para que formule por separado la planilla por el mes de Julio corresponde al recurrente que como ex-Inspector de Impuestos Internos ,con más los noventa y siete pesos moneda nacional, que ha invertido en gastos de traslación en el desempeño de su cometido.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto modificando las partidas 888 al 891, de la Tarifa de Avalúos para 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Visto lo obrado en el presente espediente, de lo que resulta que el verdadero punto á resolver es la clasificación y derecho que segun la Ley de Aduana debe aplicarse á los llamados paños adherentes, y,

CONSIDERANDO:

Que según lo demuestra concluyentemente el Club Industrlal Argentino,

en su bien meditado informe, y se constata por la simple inspección ocular de las muestras acompañadas, la designación de paños adherentes, es impropia, por que de ningún modo puede llamarse adherencia á aquello que constituye la base principal, como en este caso, en que los forros y cintas son los verdaderos accesorios, mientras que el fieltro es el sombrero mismo;

Que bajo tales conceptos no conviene que subsista en la Tarifa de Avalúos esa designación, que solo por error puede haberse introducido en ella, y que se presta evidentemente á fraudes en perjuicio de la renta aduanera; y finalmente:

Que no es procedente el pedido de que se deje en suspenso la ejecución de la Ley de Aduana en la parte que puede perjudicar á la industria de los peticionantes, por que con igual razon podrian exigir todos los contribuyentes la remisión ó suspensión de los impuestos con que estén gravados.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Suprímese en la Tarifa de Avalúos la designación de paños adherentes que figura en las partidas núm. 888 al 891, y sustitúyese por la de sombreros sin concluir de fieltro ó lana, según el caso, con los aforos respectivos.

Art. 2° No ha lugar á la derogación del Decreto sobre aforo de los paños adherentes que se solicita.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de Santa Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

De conformidad con lo pedido en la nota que antecede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Oficial de la Mesa de Estadística de la Aduana de Santa Fé, D. Vicente Reyna; y nómbrase en su reemplazo, al Guarda de la misma, D. Bonifacio Rodriguez; y en vez de éste, al ciudadano D. Agustin Reyna.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto nombrando empleados en el Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Evaristo S. Soto; y nómbrase para reemplazarle, al Guarda 2° de la misma, D. Juan A. Trebino; y en vez de éste, al ciudadano D. Gerónimo Pittaluga.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto autorizando á la Aduana de La Plata para sacar á remate los restos del buque que se halla en el Rio Santiago

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1891.

En virtud de los informes precedentes de la Dirección General de Rentas y de la Contaduría General, y teniendo en cuenta, por otra parte, lo que prescribe la Ley de Contabilidad vigente en lo que se refiere á la enagenación de bienes de propiedad del Estado,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Rentas Nacionales de La Plata, para sacar á remate los restos del buque de propiedad fiscal que se halla en el Rio Santiago, prévio aviso por espacio de diez días en algunos de los diarios de mayor circulación en la localidad y tomando por base la propuesta del Sr. Victor Grau, de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Dicho Administrador rendirá oportunamente ante la Dirección General de Rentas y Contaduría General, cuenta documentada del uso que haya hecho de la presente autorización.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; háganse las anotaciones del caso, dése al Boletin Mensual y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede, de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Escribiente 1° de la Contaduría General, D. Nicanor Lopez; y nómbrase para reemplazarle, al Escribiente 2° de la misma D. Ildefonso Colombres; y en vez de éste, al ciudadano D. Cárlos V. Lagos.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE AGOSTO

Decreto confiriendo título de «Sub-Preceptora Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, Señorita María Dowbley

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Agosto 2 de 1891.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que la ex-alumna de que hace mención ha terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto en el art. 1° del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la Repùblisa—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, Srta. María Dowbley, el título de «Sub-Preceptora Normal» y espídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro respectivo, será remitido á la Directora de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Defensor de Menores en la Sección Sud, al Sr. D. Edelmiro Rojas

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Habiéndose aceptado la renuncia del puesto de Defensor de Menores de la Sección Sud de la Capital, interpuesta por el Sr. D. Pedro Roberts,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el mencionado cargo vacante, al Sr. D. Edelmiro Rojas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y aprobada por el Consejo Superior de la misma Universidad en sesión del 1° del corriente, para la provisión, en la Facultad mencionada, de la Cátedra de Derecho Civil, vacante por fallecimiento del Dr. Gerónimo Cortés, y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. David de Tezanos Pinto, Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Registro de Estadística».

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Ley declarando actos punibles, los malos tratamientos á los animales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Delárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de dos á cinco pesos, ó en su defecto, arresto, computándose dos pesos por cada dia.

Art. 2° En la Capital de la República, y Territorios Nacionales, las autoridades policiales prestarán á la Sociedad Argentina Protectora de los Animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas ó que se dicten en protección de los

animales, siendo de la competencia de las mismas, el juicio y apelación de las penas, en la forma en que lo hacen para las contravenciones policiales.

Art. 3° El importe de las multas á que se refiere el artículo 1° será destinado á las sociedades de beneficencia de cada localidad.

Art. 4° Las Municipalidades de la Capital de la República y de los Territorios Nacionales, dictarán ordenanzas de conformidad á la presente Ley.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
A. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2786.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 75000 $ mln. en pago de los honorarios del Dr. Segovia, por haber preparado el proyecto de Código de Comercio

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales ($ mln. 75000) en la remuneración del Proyecto de Código de Comercio preparado por el Dr. D. Lisandro Segovia.

Art. 2° Las sumas anticipadas se imputarán á esta Ley, acreditándose á los acuerdos autorizando esos anticipos.

Art. 3° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente Ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
A. Labougle,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2786).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1891.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, el puesto de Profesor de Ciencias Naturales, por renuncia de la Sra. Elina Gonzalez de Correa Morales que lo desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta presentada por la Directora de dicho Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, en reemplazo de la Sra. Elina Gonzalez de Correa Morales, que renunció, al Dr. Teófilo Moret.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Acuerdo otorgando á la Compañia «Gas de Belgrano (Limitada)», la concesión del alumbrado á la Cárcel Penitenciaría

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el Departamento de Ingenieros y las positivas ventajas que ofrece la Compañía de «Gas de Belgrano (Limitada)» para hacer el servicio de alumbrado á la Cárcel Penitenciaría de la Capital,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 10 del corriente mes de Agosto, el alumbrado de la Penitenciaría se hará por la Compañía «Gas de Belgrano (Limitada)», en las siguientes condiciones:

1° Esta concesión se otorga por el término de un año, prorrogable si el Gobierno lo encuentra conveniente.

2° La Empresa cobrará el precio de 0,165 $ mln. ciento sesenta y cinco milésimos por metro cúbico.

3° El gas deberá tener la fuerza luminosa de veinte bujías y será de buena calidad.

4° La Empresa estará obligada á aumentar el número de reguladores, siempre que fuere necesario, y á renovar los existentes, sin cobrar alquiler alguno por ellos.

5° La Empresa se obliga, además, á ejecutar dentro del término de quince dias, por su cuenta y á beneficio del Establecimiento los siguientes trabajos: colocación de un caño mayor en la Calle Generel Las Heras hasta el ínterior del edificio y cambiar la cañería mayor interior que se halle en mal estado.

6° Si en el espresado término no se hubieran verificado dichos trabajos, quedará sin sin efecto esta concesión.

7° Vencido el primer año de servicio, la Empresa citada será preferida, en igualdad de condiciones, á toda otra Compañía, para hacer el servicio durante el año subsiguiente.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto jubilando á D. Teodoro Reyes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2° inciso 1° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase al Secretario Sub-Inspector del Consejo Escolar del 2° Distrito de la Capital, Señor D. Teodoro Reyes.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto será imputado al Inciso 17 Item 7 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto jubilando á la Señora Sofía G. de Armani

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2° inciso 1° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase á la Directora de la Escuela N° 6 del 13 Distrito Escolar de la Capital, Señora Sofía Galiano de Armani.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al Inciso 17, Item 7 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación, para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto jubilando à D. Antonio Baasch

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Contoduría General, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2° inciso 1° de la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase al Secretario Sub-Inspector del Consejo Escolar del 7 Distrito de la Capital, Señor Antonio Baasch.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto, será imputado al Inciso 17 Item 7 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto estableciendo, por indicación del Sr. Groussac, modificaciones en el personal docente de ambas Escuelas Normales y Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1891.

Visto el precedente informe que el Señor P. Groussac, Director de la Biblioteca Nacional, se ha servido dar á cerca de la inspección que este Ministerio le pidió practicase en las Escuelas Normales y en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, con motivo de incidentes graves contra la disciplina, ocurridos en una de esas Escuelas, y con el propósito de que indicara «todas las medidas, así de carácter disciplinario, como « de organización del personal docente, que á su juicio conviniese adop- « tar, para garantir de un modo eficaz y permanente, la buena marcha « de aquellos Establecimientos;»

Atentas las indicaciones hechas por el Sr. Comisionado y de acuerdo en todas sus partes con lo aconsejado por él,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Los Sres. Pastor Gorostiaga, Vice-Director y Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, y Cárlos Cisneros, Bibliotecario y Celador en la misma Escuela, cesan, desde esta fecha, en el desempeño de los espresados empleos.

Art. 2° Acéptase las renuncias que de sus puestos respectivos en el mencionado Establecimiento han presentado la Srta. Magdalena Gutierrez y el Sr. Abel Herrera, la primera como Regente del Departamento de Aplicación, y el segundo como Secretario Contador.

Art. 3° Nómbrase para reemplazar á las personas indicadas en los artículos anteriores:

Vice Director interino, al Profesor Normal Sr. Manuel Robledo Loza.

Regente del Departamento de Aplicación, al Profesor Normal Sr. Maximino Victoria.

Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía, al Sr. Cesáreo Calero de Borbon.

Secretario Contador, al Sr. Luis Biasi.

Bibliotecaria, á la Maestra Normal, Srta. Marina Blanes.

Celadora, á la Maestra Normal, Srta. Cármen Santillan.

Art. 4° Nómbrase en propiedad, Profesor de Francés en ambos Departamentos de la misma Escuela, al Sr. Pablo Raspail, que desempeña interinamente estas funciones.

Art. 5° Acuérdase el goce de beca en la misma Escuela á los alumnos, Alfonso Castro, Belisario Flores, Rosa Horni y Tomás Bravo.

Art. 6° Acuérdase igualmente el goce de beca en la Escuela Normal de Maestras, á las alumnas Josefa Alfonso, Juana Rodriguez, Juana Castro, María Righetti, Clementina Taboada y Nicéfora Rojas.

Art. 7° Nómbrase Profesor de Dibujo lineal en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras, al Sr. Augusto De-Mitri,

en reemplazo del Sr. Luis Biasi, que servia interinamente este puesto.

Art. 8° Acuérdase permiso á las alumnas de la misma Escuela, Srtas. Antonia Miranda y Ramona Lopez, para repetír curso el presente año, sin goce de beca.

Art. 9° Acuérdase al Profesor de Latin en el Colegio Nacional, Sr. Emilio Largeaud, por el recargo de trabajo que tiene en el presente año, un sobre-sueldo mensual de *ochenta* pesos, que será pagado de los fondos que tiene en caja ese establecimiento.

Art. 10. Diríjase nota al Rector del Colegio Nacional y á los Directores de las Escuelas Normales, pidiéndoles manden á la mayor brevedad el presupuesto de las obras de refacción que el Sr. Comisionado manifiesta ser indispensable en los edificios que ocupan esos Establecimientos, y remítase á la Inspección, cópia de la lista de libros y textos solicitados, para adoptar en oportunidad la resolución del caso.

Art. 11. Envíese al Sr. Groussac, cópia legalizada del presente Decreto, y hágasele presente el agradecimiento del Gobierno por el importante servicio que acaba de prestarle.

Art. 12. Comuníquese á quienes corresponda; publíquese juntamente con el informe del Comisionado, é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en los Registros de Estadística y de Becas.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Inspector Nacional en las Escuelas primarias de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

En vista de lo manifestado por el Presidente del Consejo Nacional de Educación en su nota precedente y de acuerdo con lo pedido por él,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector Nacional en las Escuelas de Instrucción Primaria de la Provincia de Santiago del Estero, al Maestro Normal D. Francisco Besares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Escribiente en la Cárcel Penitenciaria de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aiaes, Agosto 17 de 1891.

Hallándose vacante el empleo de Escribiente de la Cárcel Penitencia-

ria de la Capital, por renuncia de D. Antonio Viale, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Cárcel referida, á D. Luis Goya, en reemplazo de D. Antonio Viale.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Ley acordando una pensión mensual de 500 pesos á la Sra. Margarita U. de Ibarguren

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Margarita U. de Ibarguren, viuda del ex-Ministro de la Suprema Corte de la Nación, Doctor D. Federico Ibarguren, la pensión mensual de quinientos pesos.

Art 2° Mientras este gasto no figure en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Seciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUES.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA,
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2791)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JUAN CARBALLIDO.

Decreto concediendo al Escribano D. Joaquin Malarino, su adscripción al Registro N° 29, en lo Civil

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

En atención al precedente dictámen, visto en asentimiento del Sr. Escribano Regente, D. Diego J. Cordero, y habiéndose llenado los requisitos establecidos por la Ley N° 1893, de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Joaquin E. Malarino, la adscripción al Registro en lo Civil N° 29, de la Capital, á cargo del Escribano D. Diego J. Cordero, quedando sujeto á las responsabilidades que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto acordando un sobre-sueldo de 22 $ mjn. al Regente de la Imprenta de la Cárcel Penitenciaría

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

En atención á lo manifestado por la Dirección de la Penitenciaría en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Regente del Taller Imprenta de la Cárcel Penitenciaría de la Capital, D. Eulogio Salazar, un sobre sueldo de veintidos pesos moneda nacional ($ mjn. 22) mensuales, á contar desde el 20 de Julio *ppdo.* debiendo imputarse este gasto, al inciso 9, item 5, Anexo D del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto aprobando el convenio celebrado con el Dr. Bidau y los Sres. Cambiasso sobre arrendamiento de una fracción de los terrenos de la Chacarita

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Vísto lo informado acerca de este asunto, por el Abogado del Gobierno, Dr. Bidau, por la Contaduría General y por el Procurador del Tesoro, y de acuerdo en todas sus partes con lo aconsejado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado *ad referendum* con fecha 22 de Julio próximo pasado, por el Dr. Eduardo L. Bidau, en representación

del P. E. de la Nación, con los Señores Cárlos Cambiasso (por sí y como albacea testamentario de sus Padres D. José Cambiasso y Da. Maria Casanova.) Pascual Cambiasso y Juan Cambiasso, arrendatarios de la fracción de los terrenos de la «Chacarita,» de que se hace mención en este espediente.

Art. 2° Encárgase de la administración de estos terrenos y de los que en adelante se reivindiquen, mediante las gestiones ya iniciadas ó que se inicien, al Rector del Colegio Nacional de esta Capital; quién deberá cuidar prolijamente de que se recauden en debida oportunidad los arrendamientos que deben pagar los ocupantes y celebrar con éstos los contratos de locación que se repute conveniente, á fin de impedir que los actuales arrendatarios ú otros, detentadores sin título, dejen de pagar dichos arriendos y aleguen mas tarde un dominio que no les corresponde.

Art. 3° El Rector del Colegio Nacional dará cuenta semestralmente de todo lo que se relaciona con la Administración de que se le encarga, y no podrá invertirse cantidad alguna proveniente del arriendo de estos terrenos, sin previa autorización del Ministerio.

Art. 4° Pase este espediente al Escribano de Gobierno á fin de que sea inmediatamente reducido á escritura pública el convenio que queda aprobado.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto jubilando á D. Eliseo Canton

Departamento Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Estando comprobado por los informes del Rector del Colegio Nacional de Tucuman, que D. Eliseo Canton comenzó á prestar sus servicios á la instrucción pública desde el año 1870, como Profesor en dicho Establecimiento, lo que representa hasta la fecha 32 años en el ejercicio del profesorado; encontrándose por lo tanto en las condiciones requeridas por la Ley de la materia para obtener la jubilación correspondiente al sueldo íntegro; teniendo en cuenta los informes favorables del Departamento Nacional de Higiene y de la Contaduría General, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Eliseo Canton, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro de *doscientos setenta* pesos nacionales que recibe actualmente como Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía y de Música en las Escuelas Normales de Tucuman.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadistica.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Profesor de francés en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, y de Idioma Nacional y Caligrafía, interinamente, en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, el puesto de Profesor de Francés y en la de Santiago del Estero el de Idioma Nacional y Caligrafía,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Francés en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, en reemplazo del Sr. Luis Cerceau, que renunció, al Sr. Julio Denegri.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar interinamente el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, en reemplazo de la Srta. Dominga Corbalan, que renunció, al Sr. Victor A. Dupuy.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN CABALLIDO.

Decreto exonerando á la Directora del Jardin de Infantes en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

Vistas las esplicaciones que ha dado la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba con motivo de las graves irregularidades, observadas por la Inspección en la visita recientemente practícada en aquel Establecimiento;

Visto el informe que, acerca de dichas esplicaciones, ha dado la Inspección y de acuerdo con lo pedido por esta oficina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. Exonérase del puesto de Directora del Jardin de Infantes en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Señorita Juana M. Perotti.

Art. 2° Dígase á la Directora de la mencionada Escuela que el Gobierno se ha impuesto con el mayor desagrado de los informes trasmitidos por la Inspección, haciendo conocer la marcha poco satisfactoria que sigue al presente ese Establecimiento, y que espera que desaparecerá muy pronto

y en su totalidad las irregularidades observadas, evitándose asi la adopción de medidas de otra naturaleza.

Art. 3° Remítase á la misma Directora, para su conocimiento, cópia legalizada del precedente informe de la Inspección; comuníquese el presente Decreto á quienes corresponda; dése al Registro Nacional y prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística, archívese este espediente.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto exonerando al Catedrático de Anatomía y Patología de la Facultad de Medicina de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública,

Buenos Aires, Agosto 27 de 1891.

Visto lo solicitado por el Rector de la Universidad de Córdoba, en nombre del Consejo Superior Universitario, y por iniciativa de la Facultad de Ciencias Médicas, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, inciso 10, y 57 inciso 5 del Estatuto vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado el Dr. D. Antolin A. Torres, del puesto de Catedrático de Anatomía Patológica que desempeñaba en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda; dése al Registro Nacional y prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística, archívese.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto confiriendo título de Maestra Normal á la Señorita Manuela Durán, ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1891.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que la ex-alumna de que hace mención ha terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el art. 9 del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, Señorita Manuela Durán, el título de «Maestra Normal», y espídasele el Diploma correspondiente, el qué, una vez anotado en el Re-

gistro respectívo, será remitido á la Directora de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Ley declarando apelables las regulaciones de emolumentos y trabajos hechos por abogados, síndicos, fallidos y acreedores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las regulaciones de emolumentos y trabajos profesionales hechos por los Jueces en los casos de los artículos 1567 y 1568 del Código de Comercio, serán susceptibles del recurso de apelaciones por el abogado, el síndico, el fallido ó cualquiera de los acreedores, á cuyo efecto se les notificará á los primeros, personalmente, y á los acreedores por edictos publicados durante tres dias.

Art. 2° El seis por ciento de remuneración á los síndicos por el artículo 5567 del Código de Comercio, no podrá ser excedido en caso alguno, aún cuando intervengan dos ó mas síndicos, por renuncias, incapacidad ú otra causa cualquiera.

Art. 3° Se declara igualmente apelable la resolución á que se refiere el artículo 1489 del mismo Código de Comercio.

Art. 4° Deróganse las disposiciones del Código de Comercio en la parte que declara irrecusables las regulaciones.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS JUAN RODRIGUEZ.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2795.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Oficial de Justicia y Escribiente en el Juzgado Letrado de Misiones

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1891.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Tomás Navea, Oficial de Justicia y Escribiente del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, con antigüedad del 1º del corriente mes, en reemplazo de D. Pablo Beascary que pasó á desempeñar otro cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE AGOSTO

Decreto reorganizando varios cuerpos del ejército, y nombrando Jefes

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1891.

Debiendo procederse por el Estado Mayor General, á la reorganización del Rejimiento 1° de Artillería y del Batallón 5° de Infantería de Línea, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 17 de Octubre del año ppdo.; y siendo conveniente llenar á la vez las vacantes que existen en el comando de Regimientos de Infantería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sobre la base del actual Regimiento de Zapadores, procédase á la reorganización del Rejimiento 1° de Artillería Lijera.

Art. 2° Sobre la base del personal de tropa existente en el Depósito de Reclutas del Rio IV, procédase igualmente á la reorganización del Batallon 5° de Infantería de Línea.

Art. 3° De acuerdo con la propuesta del Estado Mayor General, nómbrase:

Jefe del Regimiento 1° de Artillería, al Coronel Don Julio Ruiz Moreno; y Segundo Jefe, al Teniente Coronel Don Federico Lopez.

Jefe del Batallón 5° de Infantería de Línea, al Teniente Coronel Don José A. Espeche; Segundo Gefe, al Mayor Don David Marambio Catán.

El Estado Mayor General hará respectivamente la entrega de la Bandera y Archivo del Regimiento 1° de Artillería y Batallón 5°, segun corresponde.

Art. 4° Nómbrase Jefe del Regimiento 5° de Infantería, al Coronel D. Enrique Luzuriaga.

Jefe del Regimiento núm. 10, al Coronel Don Salvador Tula.

Art. 5° Comuníquese al Estado Mayor General y á la Contaduría para su ejecución.

Dése en la Órden General del Ejército; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando á D. Justino Obligado, Jefe del Regimiento 5° de Guardias Nacionales

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Hallándose vacante el comando del Regimiento 5° de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Justino Obligado, Jefe del espresado Regimiento 5° de Guardias Nacionales de Infanteria de la Capital.

Art. 2° Espídasele el título respectivo; comuníquese y publíquese, etc

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando permiso á las pensionistas militares Sras. Fortunata y Clementina Susso, para permanecer fuera del país por dos años

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidc en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso á las pensionistas militares Señoras Fortunata y Clementina Susso, para permanecer fuera del país por el término de dos años.

Art. 2° El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar á dichas pensionistas las mensualidades que se les hubiesen dejado de abonar en razon de haber terminado la licencia que por ley anterior se les conced para ausentarse del país.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aire á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 2794).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Batallón 9° de Infantería de Línea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1891.

Debiendo procederse por el Estado Mayor General, á la reorganización del Batallon 9° de Infantería de Línea, segun lo resuelto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del espresado Batallón 9° de Infantería de Línea, al Teniente Coronel Don Pedro Gordillo; y Segundo Jefe, al Mayor Don León Bengolea.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE AGOSTO

Decreto reincorporando á la Armada al ex-Teniente de Fragata Don Guillermo Mac-Cartry

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reincorpórase á la Armada Nacional, al ex-Teniente de Fragata D. Guillermo Mac-Cartry; debiendo revistar en la Lista General de Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Zenobia»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vístos los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Zenobia» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Zárate»

Departamento de Marina

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Zárate» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Zéphirus»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Zéphirus» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegios de paquete al vapor inglés «Ovingdean Grange»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Ovingdean Grange» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegios de paquete al vapor inglés «Hornby Grange»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes que preceden de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1º Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Hornby Grange» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegios de paquete al vapor inglés «Scottish Prince»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1891.

Vistos los informes que preceden, de la Prefectura Marítima, Dirección General de Correos y Telégrafos y de Rentas de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1º Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Scottish Prince», quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución jubilando al Oficial Mayor de la Comisaría General de Marina D. Damaseno Castañeda

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1891.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General de la Nación y demás antecedentes que corren agregados, que el Oficial Mayor de la Comisaría General de Marina, D. Damaseno Castañeda, presta sus servicios desde el 31 de Marzo de 1867, hasta Marzo de 1878, y del 4 de Enero de 1881 á la fecha, en el Juzgado Federal y Superior Tribunal de Justicia en la Provincia de San Juan y en la Comisaría General de Marina, los que computados de conformidad con la Ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887, hacen un total de veintiun años y ocho meses,

SE RESUELVE:

Art. 1° Jubilar al Oficial Mayor de la Comisaría General de Marina, D. Damaseno Castañeda, con arreglo al tiempo fijado en este Decreto y en la proporción que la Ley establece.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Escribiente en la Sub-Prefectura de Patagones, á D. Venancio Isaurralde

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Sub-Prefectura de Patagones, al empleado de la misma D. Venancio Isaurralde.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Rosarian»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Rosarian» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Saragossa»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto. 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Saragossa» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor dinamarques «Gorm»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor dinamarqués «Gorm» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Franklin»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Franklin» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor noruego «Bratsberg»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor noruego «Bratsberg»

quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Teviotdale»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Teviotdale» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Sir Garnet Wolseley»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Sir Garnet Wolseley» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Danish Prince»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Danish Prince»

quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegios de paquete al vapor inglés «Oroño»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Oroño» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Ayudante en el Puerto de Colastiné al Teniente de Fragata Don Santiago Cressi

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Ayudante en el Puerto de Colastiné, al Teniente de Fragata Don Santiago Cressi.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución aprobando el proceder adoptado por el Estado Mayor General de Marina, relativo al desarme de varios buques de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1891.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de y Marína, dando cuenta de haberse procedido á amarrar y desarmar en el Puerto de Zárate las Cañoneras «Paraná» y «Uruguay» Bombardera «Pilcomayo» «Constitución» y «Bermejo» designando al Capitán de fragata D. Diego

Laure, para atender al cuidado de dichos buques, de acuerdo con las instrucciones formuladas por aquella Repartición,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proceder adoptado por el Estado Mayor General de Marina, relativo al desarme de varios buques de la Armada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor inglés «Waldensian»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Waldensian» quedando los Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE

Resolución concediendo privilegios de paquete al vapor inglés «Somerhille»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor inglés «Somerhill» quedando sus Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo privilegios de paquete al vapor inglés «William Burkitt»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese privilegios de paquete al vapor inglés «William Burkitt» quedando sus Agentes en esta Capital, sujetos á las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador de la Armada al ciudadano D. Domingo J. Garcia.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Comisario Contador y Pagador de la Armada, por renuncia de D. Luis V. Varela (hijo) que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador de la Armada, en reemplazo de D. Luis V. Varela (hijo), al ciudadano D. Domingo J. Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MES DE SETIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo autorizando á la Contaduría General para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de $ 1796-18

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede y los informes producidos por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Contaduría General de la Nación para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de *mil setecientos noventa y seis* pesos con dieciocho centavos m/n. que se desprende del sumario haberse consumido en útiles y aparatos que existian en el local que ocupaba la Oficina de Correos y Telégrafos del «Azul», con motivo del siniestro ocurrido el dia 16 de Mayo del corriente año, y apruébase la medida adoptada por la Dirección referida, de remitir á la Justicia Federal, los antecedentes de este asunto para su completo esclarecimiento.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. López.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Decreto reconociendo á los Sres. Pedro Hansen, Mauricio Buckland y Ernesto Buckland, como antiguos pobladores de un campo en la Sección V de Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto este espediente, y habiéndose justificado debidamente el hecho de la posesión y demás estremos legales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á Don Pedro Hansen, Mauricio Buckland y Ernesto Buckland, en cuanto corresponda, como antiguos pobladores de un campo en la Sección V, de los TerritoriosNacionales, y comprendidos en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá, de acuerdo con los interesados, á determinar la ubicación de dicho campo; fijando la estensión del área que les corresponda de acuerdo con la Ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° del citado decreto en la forma en ellos establecidos; pase á la Escribonia General de Gobierno para que espida el respectivo título de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á D. Bartolo Berterollo y Ca. como antiguo poblador de un campo en la Sección V de Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto este espediente, y habiendo justificado debidamente el hecho de la posesión y demás estremos legales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Bartolo Bertorello y Cª., en cuanto corresponda como antiguo poblador de un campo en la Sección V de los Territorios Nacionales, y comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá, de acuerdo con los interesados, á determinar la ubicación de dicho campo; fijando la estensión del área que les corresponda, de acuerdo con la ley de la materia y decretos reglamentarios de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos, en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en el artículo 6, 7 y 8 del citado decreto, en la forma en ellos establecidos, pase á la Escribanía General de Gobierno, para que espida el título de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á contar del 24 del actual: Item 3, part. 69, Jefe de la Oficina de Correos «Chacabuco» á D. Eduardo Salinas, en reemplazo de D. Eustaquio Payan.

Item 3, part. 82, Jefe de la Oficina de «General Rodriguez», á Dª. Peregrina M. de Lemos, en reemplazo de D. Damian Lemos.

Item 6, part. 34, Jefe de la Oficina de «Ballesteros» á D. Francisco Piefatti, en reemplazo de D. José R. García.

Art. 3° Apruébase igualmente los demás nombramientos consignados en la presente nota con la misma antigüedad y en la misma forma en que los ha conferido la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto separando á varios empleados de la Oficina de Correos y Telégrafos de Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan separados á contar del 17 del actual, el Jefe del Distrito de Correos y Telégrafos de Tucuman, Don Martin F. Olguin, el Guarda

Hilos Don José Lopez y el Ordenanza Don Roque Cardoso, del mismo Distrito.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1861.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes á contar del 25 de Agosto de 1891.

Venancio Mendoza, Auxiliar en la oficina de Santiago del Estero item 10 part. 6, en reemplazo de Isaac Lopez Arriaga.

Casiano Pereyra, Auxiliar en «La Plata», item 2 part. 6, en reemplazo de Gonzalo Tiyo que renunció.

Art. 2° Rectifícase el nombre del Auxiliar de la Oficina del Rosario Lauro Correa, en vez de Manuel que fué decretado.

Art. 3° Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección Ceneral de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad que venian propuestos en su nota 8608 B, de Agosto 25 1891.

Art. 4° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á D. Antonio Ferrin, como antiguo poblador en el Territorio de Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto este espediente, los informes producidos y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Antonio Ferrin, en cuanto corresponda, como antiguo poblador en el Territorio del Rio Negro y comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá á determinar, de acuerdo con el interesado, la ubicación del terreno que le corres-

ponda y fijando la estensión del área, de acuerdo con la Ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art 3° Determinada dicha ubicación y llenados los riquisitos en un caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° del citado decreto en la forma en ellos indicada, pase á la Escribania General de Gobierno para que espida el título respectivo de propiedad definitiva.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á D. Pedro C. Crespo, como antiguo poblador de un campo en la Sección V, de Territorios Nacionales

Departamento del Interior

Buenos Aires, 4 Setiembre 1891.

Visto este espediente, y habiéndose justificado debidamente el hecho de la posesión y demás estremos legales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Pedro C. Crespo, en cuanto corresponda, como antiguo poblador en un campo de la seccion V, de los Territorios Nacionales y comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá, de acuerdo con el interesado, á determinar la ubicación de dicho campo; fijando la estensión del área que le corresponda, de acuerdo con la ley de la materia y decretos reglamentarios de la misma de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos en su caso de mensura, liquidacion, pago y todos los demás establecidos en los art. 6°, 7° y 8° del citado decreto en la forma en ellos establecidos, pase á la Escribania General de Gobierno, para que espida el respectivo título de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á D. Emilio Olivera como antiguo poblador de un campo en la Sección V, de Territorios Nacionales

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto este espediente, y habiéndose justisficado debidamente el hecho de la posesión y demàs estremos legales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Emilio Olivera, en cuanto corresponda, como antiguo poblador de un campo en la Sección V, de los Territorios Nacionales, y comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1885.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá, de acuerdo con el interesado, á determinar la ubicación de dicho campo; fijando la estensión del área que le corresponda, de acuerdo con la ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, de 20 Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos, en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los art. 6°, 7° y 8° del citado decreto, en la forma en ellos establecidos, pase á la Escribania general de Gobierno, para que espida el respectivo titulo de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuniquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
José V. Zapata

Decreto reconociendo á D. José S. Real, como antiguo poblador de un campo en la Sección V, de Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto este espediente, y habiéndose justificado debidamente el hecho de la posesión y demás estremos legales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1.° Reconócese á D. José S. Real, en cuanto corresponda, como antiguo poblador de un campo en la Sección V de los Territorios Nacionales, y comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá, de acuerdo con el interesado, á determinar la ubicación de dicho campo, fijando la estensión del área que le corresponda, de acuerdo con la ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos, en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los artículos 1°, 7° y 8° del citado decreto, en la forma en ellos establecidos, pase á la Escribanía General de Gobierno para que espida el respectivo título de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Alsina y Salas, por el que se les concede autorización para esplotar los bosques en el Territorio del Neuquen.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Sres. Alsina y Salas, por el cual se les concede autorización para esplotar los bosques comprendidos en el perímetro de doce leguas kilométricas en el Territorio del Neuquen, y cuya ubicación se determina en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, prévia reposición de sellos; fecho, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto acordando en donación, á cada uno de los pobladores de los Valles de los Andes (Colonia 16 de Octubre) un lote de tierra de cien hectáreas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto lo informado por el Gobernador del Chubut y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase en donación, á cada uno de los pobladores establecidos en los Valles de los Andes (Colonia «16 de Octubre») un lote de tierra de cien hectáreas, y el derecho á comprar trescientas hectáreas mas por el precio y condiciones establecidas en la ley de la materia.

Art. 2° Los pobladores de la citada Colonia continuarán ocupando con los derechos de arrendatarios, el resto de la tierra que poséen hasta tanto se dicte la ley general de venta de tierras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para que espida los títulos provisorios.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Vista la nota qne antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes á contar del 27 del corríente,

Ventura Gonzalez Videla, actual Auxiliar en la Oficina de Clasificación (item 1 p. 107) en lugar de Cárlos Villamonti y Cortina que fué separado.

José V. Cámara, Auxiliar en la Oficina de San Cárlos, (item 5 p. 101) en reemplazo del anterior que se propone.

Mercurino Coguno, Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Córdoba (item 6 p. 8). en lugar de Alejandro Fernandez, que se separa.—

Art. 2° Sepárase de su puesto al Auxiliar de la Oficina de Villaguay, (item 14 p. 39), Don Tomás Cuestas.

Art. 3° Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la misma forma y con la misma antigüedad que están propuestos en la nota 8463 B, de fecha 22 del corriente.

Art. 4° Insértese en el Registro Nacional; publíquese y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Auxiliar de Correos en la Oficina de Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, á contar del 25 del actual, Auxiliar en la Oficina de Tucuman, item 16 partida 7, en reemplazo de Don Tomás Olmos, que renunció, á Don Vicente Lopez.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar $ 200, al Sr. Nicolas Mihanovich.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar, con fondos sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 200 m|n.) doscientos pesos moneda nacional, al Sr. Nicolás Mihanovich, importe del remolque dado al Lazareto flotante desde la «Boca del Riachuelo» hasta el puerto de «El Tigre» por el vapor «General Mitre».

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto la resolución en que se autorizaba á la Dirección de Correos y Telégrafos, para descargar de sus cuentas la suma de $ 29.93 que adeudaba la Administracción del periódico «La Provincia».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De acuerdo con la nota que antecede,

Déjase sin efecto la resolución de este Ministerio, de fecha 8 de Junio del corriente año, autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para descargar de sus cuentas la suma de (29,93 m|n.) veintinueve pesos con noventa y tres centavos m|n, que adeudaba por despachos telegráficos la Administracción del periódico «La Provincia» que se publica en Catamarca.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estiendan títulos de propiedad de unos lotes de terreno en la Colonia «Las Garzas» á favor de varios señores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Páse á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de los siguientes Señores, y por los lotes

rurales de la Colonia «Las Garzas», que tambien se espresan á continuación: de D. Téofilo Grauf, por los lotes número 56, 57 y 58; de D. Juan Teleman, por los nº. 20, 23, 36 y 39; de D. Pablo Tenoni, por los números 84 y 89; de D. Eugenio Lovey, por el Nº 98; de D. Irineo Venthey, por los Nº. 99 y 96 de la Sección Norte; de D. Y. Daniel Pavarin, por los Nº 68, 69, 82 y 83; de D. Luis Pavarin, por los Nº. 84, 85, 86 y 87 1ª Seccion; de D. Alejo Vallet, por los Nº. 13, 14, 27 y 28 Sección Sud; y de D. Alfredo Teleman, por los Nº. 22 y 37 Sección Norte; debiendo hacerse constar en dichos títulos la obligación en que estan los interesados de presentarlos ante el Gobierno de Santa Fé para las anotaciones correspondientes.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y efectuada la escrituración, archivese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo licencia por un mes al Jefe de la Oficina de Guamini, D. Rafael Carmona

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota.

Concédese licencia á contar del 27 de Agosto de este año, por un mes y sin goce de sueldo, al Jefe de la Oficina de «Guaminí» (Inciso 21, partida 35) Don Rafael Carmona, y nómbrese en se reemplazo mientras dura la licencia, á Don Juan Debrieux, actual telegrafista de 2ª clase, en Bahia Blanca.

Hágase saber á Contaduria General y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo manifestado en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital, al Oficial Escribiente del mismo, Don Tomás Barralia; en reemplazo de éste, al Escribiente Don Francisco Garcia Gimenez; y en lugar de éste, al ciudadano Don Mariano Berdos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto el contrato celebrado con D. David E. Gomez, sobre arrendamiento de tierras en la confluencia de los rios Limay y Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo espuesto por el Escribano Mayor de Gobierno y la Oficina de Tierras y Colonias, de la que resulta haberse cometido error en la superficie de tierras concedidas en arrendamiento al Sr. David E. Gomez pues ella excede á lo fijado por la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de Marzo pasado, por el cual se aprueba el contrato celebrado por la Oficina de Tierras con D. David E. Gomez, concediéndole en arriendo mas superficie de veinte leguas en la confluencia de los rios Limay y Neuquen.

Art. 2° Vuelva este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias para que formule un nuevo contrato con los Sres. Gomez y Cia., de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Wenceslao Morales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y tiene prestado servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policía, por un tiempo que, computado de acuerdo con el Inciso 1° artículo 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de cuarenta y un año, y en virtud de lo dispuesto en el Inciso 1° del artículo 2° y 1ª parte del artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al vigilante del Departamento de Policía de la Capital, D. Wenceslao Morales; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y pase á la Contaduria General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Francisco Ferrari, sobre esplotación de bosques en la Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Francisco Ferrari, por el cual se le concede permiso para esplotar bosques en el Territorio de la Tierra del Fuego, durante cuatro años, y dentro del área que en el mismo contrato se determina (ocho leguas cuadradas).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración cerrespondiente; fecho, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Miguel Cano y C.ª, sobre colonización de tierras en Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Miguel Cano y Cª., por el cual se le concede autorización para colonizar en el Territorio de Formosa, en un área que no esceda de ocho leguas cuadradas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando dos Ingenieros Agrónomos para que informen sobre la calidad de los terrenos comprados por la Nación, al Dr. Don Cárlos Tagle

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á los Ingenieros Agrónomos Don Julian Frers Lynch y D. Tadeo Acevedo, para que procedan á inspeccionar los terrenos comprados por la Nación al Dr. Don Cárlos Tagle, é informen sobre su calidad y demás condiciones qne puedan hacer conocer los usos á que puede servir.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes, con antigüedad del 21 del corriente:

Alberto J. Lalanne, actual Auxiliar en la Oficina de Chivilcoy, Jefe en la Oficina de Correos de Cármen de Areco, item 3 p. 38, en remplazo de Gregorio Arrouye que renunció.

Alberto de Liniers, Ausiliar en la Oficina de la Plata item 2 p. 6 en sustitución de José Friaca, que se separa.

Luis M. Couyet, Auxiliar en la Oficina de la Plata item 2, part. 6 en lugar de Diego Ramos, que se separa.

Ciriaco Diaz Velez, actual Encargado de turno de Rosario, Encargado de turno en la Oficina de Bahia Blanca, item 2, part. 3, en remplazo de José Cabello, que ha sido separado.

Leandro Perez, actual Telegrafista de 2° Jefe de la Oficina Villa Constitución, en reemplazo de Fernando Hammar, que renunció item 4 p. 19.

Agustin Viana, Telegrafista de 2ª clase en la Oficina del Rosario, item 4 p. 6, en reemplazo del anterior, que se promueve.

Francisco Lensalaba; telegrafista de 3ª clase en la oficina del Rosario, item 4 p. 7, en lugar del anterior, que se asciende.

Saturnino Ituarte, Telegrafista de 4ª clase en la Oficina del Rosario, item 4, part. 8, en sustitución de F. Linsalato, que se asciende.

M. G. de la Loya, Jefe en la Oficina de San Javier, item 21 part. 107, en remplazo de Alfredo Scharemberg, que falleció.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto reconociendo como antiguo poblador de un campo en la Sección V de Territorios Nacionales, á D. Juan Martinez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto este espediente, y habiéndose justificado debidamente el hecho de la posesión y demás estremos legales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Juan Martinez, en cuanto corresponda, como antigüo poblador de un campo en la Sección V de los Territorios Nacionales, y comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá, de acuerdo con los interesados, á determinar la ubicación de dicho campo; fijando la estensión del área que le corresponda, de acuerdo con la Ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinando dicha ubicación y llenados los requisitos, en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del citado Decreto en la forma en ellos establecída, pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que espida el respectivo título de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registao Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo como antiguo poblador de un campo en la Sección V de Territorios Nacionales, á D. Manuel Maestre

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto este espediente, y habiéndose justificado debidamente el hecho de la posesión y demás estremos legales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Manuel Maestre, en cuanto corresponda, como antiguo poblador de un campo en la Sección V de los Teritorios Nacionales, y comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá, de acuerdo con el interesado, á determinar la ubicación de dicho campo; fijando la estensión del área que le corresponda, de acuerdo con la Ley de la materia y decretos reglamentarios de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos, en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° del citado decreto en la forma en ellos establecidos, pase á la Escribania General de Gobierno para que espida el respectivo título de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Regístro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando estender titulos de propiedad definitivos à favor de varios Señores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda los títulos definitivos de propiedad á favor de los Sres. D. Santiago Hug, por los lotes numeros 29, 46 y 47, (Seccion Norte); D. Vicente Alonso, lotes número 65, 66, 67 y 68, Sección II; y D. Antonio Benjamin y D. Juan Arnol, lotes N°s 30 y 31 (Sección Norte:) todos rurales y en la Colonia «Las Garzas»; haciéndose constar en los referidos títulos que los interezados deberán presentarlos ante el Gobierno de Santa Fé para las anotaciones que correspondan.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Joaquin B. Maqueda, sobre mensuras en el Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con el Agrimensor D. Joaquin B. Maqueda, por el cual se le encomienda la mensura de una Sección de tierra en el Chaco, compuesta de un millon cuarenta mil hectáreas, correspondientes á varias concesiones para colonizar y á la reserva destinada á «Mapalpú» siendo en-

tendido que el artículo 15 del referido contrato queda modificado en la forma siguiente:

Si fuesen mas de una de las concesiones caducas, el Superior Gobierno Nacional optará por pagar el importe de la mensura al Agrimensor en el mismo plazo y forma antedicho, quedandose con la concesión, y por concederla á quién la solicite con el recibo de haber pagado la mensura y comprometiéndose á cumplir iguales deberes y derechos que el anterior concesionario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración respectiva.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Genulfo Sol, sobre mensuras

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Vistos los informes espedidos por la Oficina de Tierras y Colonias en el presente espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con el Agrimensor D. Genulfo Sol, por el cual se le encomienda á éste la mensura ó división de propiedades particulares, concesiones para colonizar que no hayan caducado y derechos posesorios comprendidos en la Sección de Tierras, cuyos límites se determinan en el art. 1° del referido contrato; siendo entendido que el art. 15 del mismo, queda reemplazado con el art. adicional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

Rosendo Gonzalez Blanco, Jefe de la Oficina de Correos de «Necochea» (Item 2. part. 103) en reemplazo de D. Leopoldo Caissílo, que se separa.

Rectifícase el nombramiento del Auxiliar D. Ricardo Barlaro, en vez de Agustin.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma autgüedad consignadas en la presente nota N° 8,733 B.

Art. 3° Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y pase á sus demás efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Teodoro Leyes Laso.

Departameto del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Don Teodoro Leyes Laso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando se estienda título definitivo de propiedad á favor de D. Marcelo Robles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Marcelo Robles, por el Solar N°. 1 de la manzana N° 2 de la Colonia «General Roca».

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto jubilando á Don José Alice.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1892.

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, que tiene prestado servicios en Correos y Telégrafos por espacio de diez y nueve años y once meses, y que se halla en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar prestándolos,—en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Encargado de la Oficina de Correos y Telégrafos de Jesús María (Córdoba) Don José Alice; quién gozará de una cuarenta-ava parte de su sueldo actual por cada año de servicio, ó sean cuarenta y cuatro pesos setenta y tres centavos mensuales; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos de la Dirección General de Correos y Telégrafos é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Pedro Storni, sobre esplotación de bosques en el Chaco.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Pedro Storni, por el cual se le concede permiso para esplotar bosques en su concesión para colonizar en el Territorio del Chaco, en un área que no se exceda de doce leguas kilométricas cuadradas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escriturasión correspondiente; fecho, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el gasto hecho por la Oficina de Tierras y Colonias, en adquisición de un mapa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el gasto de ciento setenta y nueve pesos mjn., hecho por la Oficina de Tierras y Colonias en la compra de un mapa general de las fórmulas de contratos para arrendamientos de tierras públicas.

Art. 2° La cantidad espresada se imputará á la Ley de 19 de Octubre de 1876 (art. 106).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Manuel Rioja y Cia., sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Visto lo espuesto en este espediente, y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores Manuel Rioja y Cia., para el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de las Estaciones Chagarí á San José de Feliciano; mediante la subvención mensual de *ochenta y cinco pesos* mjn. por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á al Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÈ V. ZAPATA.—NICOLÁS LEVALLE.—V. FIDEL LÓPEZ.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes, con antigüedad del 27 de Agosto ppdo.

Pascual Lucero, Auxiliar en la Oficina de San Luis, (item 7, part. 7), en lugar de Apolinario Saracho, que renunció.

Franklin Ortiz, Auxiliar en la Oficina «Rio IV» (item 6 part. 59) en reemplazo del anterior.

Cornelio Olivencio, Clasificador en la Oficina de Certificados (item 1 part, 117) en reemplazo de Luis A. Pinat, que no aceptó el puesto.

Art. 3º Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad que están propuestos en su nota 8665 B, de fecha, Agosto 27 de 1891.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Comisión Encargada de los trabajos de destruir la langosta, para obtener timbres de la Dirección de Correos para su correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión Encargada de dirigir los trabajos contra la langosta, para obtener de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los timbres que necesite para su correspondencia, debiendo rendir cuenta en oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley disponiendo que las aguas cloacales y los residuos nocivos de los establecimientos industriales, no podrán ser arrojados á los rios de la República sin ser préviamente purificados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las aguas cloacales de las poblaciones y los residuos nocivos de los establecimientos industriales no podrán ser arrojados á los rios de la República si no han sido sometidos préviamente á un procedimiento eficaz de purificación.

Art. 2° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para establecer el mejor sistema de purificación de los residuos cloacales de la Capital Federal y ciudad del Rosario, remitiéndose oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 3° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ.
Adolfo J. Labougle.
Secretrio del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2797)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publiquese etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados para integrar la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Cárlos Mystromer, Ingeniero Jefe de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital; Contador General de la misma, á D. Alberto Gelly; y Tesorero á D. José María Huergo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Comisión Encargada de dirigir los trabajos contra la langosta, para usar libremente del Telégrafo, para sus despachos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión Encargada de dirigir los trabajos contra la langosta, para usar libremente del Telégrafo, para sus despachos y los que sean dirigidos por las autoridades y comisiones especiales; debiendo la Contaduría General de la Nación, descargar su importe de la cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto fijando las dimensiones de la Esclusa Norte de las Obras del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, relativos á las dimensiones de la Esclusa Norte de las Obras del Puerto y el ancho del pasaje N° 3 entre los diques 3 y 4, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Departamento de Obras Públicas como los Ingenieros de las Obras están conformes en fijar en (155) ciento cincuenta y cinco metros el largo entre las compuertas de la esclusa Norte con lo cual se obtiene una economia de cerca de (900) nuevecientos pesos oro sellado, haciendo la reducción indicada en la de muros fuera de las compuertas.

2° En cuanto á la anchura del pasaje N° 3, los concesionarios apoyados por los Ingenieros del Puerto consideran que el ancho de (20) veinte métros es suficiente, y hacen presente que ya está aqui y pagado por el Gobieno el puente respectivo arreglado al ancho mencionado; y como si en el futuro se necesitára ensancharlo hasta (25), veinticinco metros segun propone el Departamento de Obras Públicas, seria consecuencia de aumento considerable en el tráfico del Puerto y entonces podria justificadamente hacerse el ensanche puesto que las rentas de la Nación serian mayores.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en (155) métros el largo entre compuertas de la Esclusa

Norte, debiendo mantenerse el ancho de 25 metros establecidos por decreto de fecha 29 de Agosto de 1890.

Art. 2° Manténgase el ancho de 20 metros en el pasaje N° 3.

Art. 3° Apruébase la reducción en la parte de muros fuera de las compuertas de la Esculsa Norte y en el pasaje N° 3.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando las renuncias de los Sres. Valerga y Lavellino, empleados del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, de Setiembre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las renuncias que de sus respectivos puestos hacen el oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Enrique Valerga, y el Escribiente del mismo D. Francisco Avellino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Marcial Nadal, por el que se le concede en arrendamiento un terreno en el Territorio del Neuquen.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Marcial Nadal, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de diez y siete mil doscientos treinta y dos hectáreas en el Territorio del Neuquen, por el término de seis años y al precio de cien pesos por cada legua kilométrica cuadrada al año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad de un terreno en la Colonia General Alvear, á favor de D. Juan Regner

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Juan Megner, por el lote rural N° 138 de la Colonia «General Alvear».

Comuníquese, insértese, y efectuada la escrituración archívese

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Pedro Regner por el lote de la Colonia «General Alvear.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente:

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Pedro Megner, por el lote rural n° 91 de la Colonia «General Alvear,»

Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y efectuada la escrituración archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Andrés Neiner, por varios lotes en la Colonia «General Alvear.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Andrés Neiner, por los lotes rurales números 141 de la Colonia «General Alvear».

Comuníquese, y efectuada la escrituración archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir 50 $ en gastos menores del Conservatorio Nacional de Vacuna

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir la cantidad de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, sobrantes del alquiler de la casa que hoy ocupa el Conservatorio Nacional de Vacuna, en gastos menores de dicho Conservatorio.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese, razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Señores Ibañez, Soto y Durán, por el que se les concede la esplotación de bosques en una isla del Paraná

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Visto lo espuesto por la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Señores Ibañez, Soto y Durán, por el cual se le concede derecho para esplotar bosques en una isla del Paraná, frente al Puerto de Juarez Celman, antes Barranqueras (Resistencia) en una estensión de cuatro leguas kilométricas cuadradas, y por el término de cuatro años.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y prévia reposición de sellos pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución acordando al Consejo Nacional de Educación, una rebaja de un 50 o|o en los trasportes por las líneas nacionales de propiedad de la Nación

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

1° Acordar al Consejo Nacional de Educación una rebaja de un cin-

cuenta por ciento (50 °/o), como lo solicita en las tarifas de la carga que envie dicha repartición por las líneas nacionales de propiedad de la Nación, consistente en textos y útiles escolares, destinados á los establecimientos de instrucción primaria que están bajo su dependencia.

2° Comuníquese, publíquese y archívese

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto obligando á todos los vecinos nacionales y estranjeros á prestar su concurso para la destrucción de la langosta, en el lugar que apareciere

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Habiendo aparecido en distintos puntos de la República mangas de langosta, é importando esta invasión un peligro nacional que afecta la riqueza pública, especialmente la rural, y que debe ser comprobado por el esfuerzo común de todos los vecinos, no solo en interés general sinó en interés propio, declara obligatoria la prestación de servicios para combatir la langosta, á efecto de unifermar el procedimiento á seguir en todas las provincias y establecer el alcance y límite de la obligación impuesta por la ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Todo vecino nacional ó estranjero en cuyo terrenoa parezca la langosta voladora, deberá dar inmediato aviso á la Comisión de su Partido ó Departamento. Si la langosta desovara en su terreno deberá dar aviso del hecho, procediendo inmediatamente á demarcar el terreno donde hubiese desovado con estacas ú otras señales visibles. Deberá igualmente dar aviso inmediato cuando aparezca la langosta saltona.

Art. 2° Además del aviso que determina el artículo anterior, deberán proceder en caso que la langosta desove en su terreno ó aparezca la saltona, á destruir los huevos ó el insecto con todos los elementos de que dispongan, y siguiendo las instrucciones que hayan sido publicadas por la Comisión Nacional.

Art. 3° Es obligatorio para todo vecino, bajo pena de multa ó de ser compelido por la fuerza, de acuerdo con los reglamentos, á prestar su concurso personal para la destrucción de la langosta, en primer término en su terreno, si su terreno no hubiera sido invadido, en el Partido ó Departamento á que pertenezca, y sí el Partido ó Departamento no hubiera sido invadido, en los Partidos ó Departamentos colindantes.

Art. 4° Los vecinos á que se refiere el artículo anterior, son todos los adultos, ganadero ó agricultor, domiciliados en el Partido invadido ó colindante al invadido. La obligación de prestar su concurso comprende, no solo el concurso personal, sinó tambien el de los animales, herramientas y útiles que posean los vecinos y puedan ser necesarios para los trabajos á ejecutarse.

Art. 5° Sin perjuicio del concurso de los vecinos, la Comisión Nacional podrá autorizar la formación de cuadrillas de peones á sueldo ó á

jornal, como elementos auxiliares, donde sean necesarios, por la mayor densidad de la plaga ú otras causas. Donde existan fuerzas nacionales, prestarán su concurso si fuera solicitado por la Comisión.

Art. 6° La Comisión Nacional podrá prestar ayuda pecuniaria á las Comisiones provinciales, independientemente de los recursos de que éstas dispongan por contribución de los Gobiernos Provinciales, por donación de particulares ó como producto de multas.

Art. 7° La Comisión Nacional podrá ofrecer premios á los que ensayen á su costo nuevos procedimientos que resulten prácticos y eficaces para la destrucción de la langosta. Podrá igualmente en determinadas localidades fijar un precio á las larvas, que será abonado al que las presente para ser destruidas.

Art. 8° Todo vecino que no dé cumplimiento á las obligaciones establecidas por los artículos 1°, 2° y 3°, pagará la multa que fijen las autoridades de Provincia, por cada omisión de dar aviso, y podrá ser compelido por la fuerza á prestar su concurso personal ó á pagar diariamenlte el importe de un doble jornal, por cada dia que escuse dicho servicio.

Art. 9° Las Comisiones locales estarán encargadas de hacer efectivas estas multas, á cuyo objeto podrán solicitar el auxulio de las autoridades y fuerza pública. Deberán publicar en cada localidad la nónima de las multas impuestas, y pasar una relación detallada á la Comisión Nacional.

Art. 10. Las Comisiones de Provincias organizarán Sub-Comisiones Departamentales, las que estarán directamente encargadas de hacer cumplir la ley y decreto reglamentario, con arreglo á las instrucciones generales que espida la Dirección Nacional y de fijar las multas en que incurran ser aprobados por la Comision Provincial.

Art. 11. Las Sub-Comisiones trasmitirán los avisos á que se refiere el art. 1° á las Comisiones Provincial y Nacional.

Art. 12. La Comisión Nacional, Provinciales y Sub Comisiones solicitarán de la Direccion General de Correos y Telégrafos la habilitación de horas postales necesarias para la espedición de la correspondencia postal y telegráfica.

Art. 13. La Comisión Nacional hará imprimir en hoja suelta este Decreto y las instrucciones que juzgue necesarias, y lo repartirá en todas las localidades invadidas ó amenazadas por la langosta.

Art. 14. La Comisión Nacional solicitará del Ministerio del Interior los fondos que necesite para el desempeño de su cometido.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Heladora Cooperativa, Limitada»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Atento á lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y visto lo espuesto por el interesado en el escrito que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Heladora Cooperativa, Limitada» debiendo considerarse reformadas de acuerdo con las observaciones del dictámen del Señor Procurador General de la Nación, fecha 12 de Agosto ppdo., que figura en este espediente, é incluidas en ellas todas las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes dictadas ó que se dictáren, y que sean obligatorias para esta clase de sociedades.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Meliton Gonzalez, dejando sin efecto la mensura y sub-división de una Sección en el Chaco.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Meliton Gonzalez, por el cual se deja sin efecto el celebrado en el mismo, con fecha 19 de Octubre de 1888, para la mensura y sub-división de una Sección en el Chaco.

Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Simeon Capurro, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Simeon Capurro; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de Santa Teresa á Larguía; mediante la subvención mensual de ($ 10 m|n) diez pesos m/n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Restituto Maglione

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando certificado que el recurrente es ciudadano argentino, que tiene prestados 21 años y 8 meses de servicios como Telegrafista de la Direccion General de Correos y Telégrafos, y que en la actualidad se halla imposilitado físicamente para continuar prestándolos, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° y 2ª parte del artículo 3° de la Ley General de Jubilaciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado á Don Restituto Maglione, Telegrafista de 4ª clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos; quién gozará de una cuarenta-ava parte de su sueldo por cada año de servicio, ó sean, treinta y dos pesos cuarenta y dos centavos mensuales, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldo de la citada Dirección é imputarse á la Ley n° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, prévia toma razon en la Sección de Contabilidad y pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Ramon Castillo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino, tener prestados servicios en el Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de veintiun años, y hallarse en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar prestándolos, y, en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 3, y última parte del artículo 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Sargento 2° del Departamento de Po-

licia de la Capital, Don Ramon Castillo; quién gozará de una cuarenta ava parte de su sueldo actual por cada año de servicio; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razon en la Sección de Contabilidad, pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Aurelino Estrada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, y que tiene prestado servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de treinta y un años, hallándose en la actualidad imposibilitado fisicamente para continuar prestándolos, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° y 1ª parte del artículo 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policia de la Capital, Don Aurelino Estrada; debiendo líquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévía toma razon por la sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión de Bienes Nacionales, á D. Julian L. Viaña

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión de Bienes Nacionales creada por decreto de 4 del corriente, á D. Julian L. Viaña, con el sueldo

mensual de ciento cincuenta pesos mln. é impútase al producido de los alquileres de las propiedades Ficales de que es comisionado el Dr. Luis T. Navarro.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia de los miembros de la Comisiòn Administradora de las Obras del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por los Señores Samuel Roreti, D. G. G. Berdier, D. Tomás Duggan, y D. Ismael B. Bengolea, del cargo de miembros de la Comisión Administradora del Riachuelo, dándoseles las gracias por los servicios prestados en su desempeño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembros de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, á los Señores Vicente L. Casares, D. Juan Drysdale, D. Santiago Luro y D. Saturnino I. Unzué.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Obras Públicas, para invertir 27,000 $ en el ensanche del puente del Riachuelo de Barracas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Visto lo espuesto por los recurrentes en representación de la Empresa Mercado Central de Frutos, Barraqueros, Consignatarios y negociantes

de frutos del país, acerca de que el actual puente sobre el Riachuelo de Barracas no ofrece las comodidades exigidas por el aumento de operaciones que en el referido mercado se efectúa, y

CONSIDERANDO:

Que para dar mayor impulso á las operaciones del Mercado Central de Frutos se hace necesario que exista una fácil comunicación con la Capital Federal, ensanchando el actual puente, de manera que el servicio de trasporte pueda efectuarse sin las dificultades que hoy se tocan;

Siendo un deber del Gobierno en caso como éste, salir del plan de economías que se ha trazado, por cuanto el ensanche del puente de que se trata beneficiará ol país, dando ventajas positivas al desarrollo del comercio en una de sus fuentes de riqueza mas importantes;

Teniendo en cuenta, por otra parte, que el H. C. por Ley N° 1902 de 27 de Noviembre de 1886 autorizó al P. E., para invertir la cantidad de 2708 50 $ mln. en la construcción del puente definitivo, presupuestada mas tarde por el Departamento de Obras Públicas en doscientos veintiocho mil cincuenta y seis pesos oro y que las circunstancias actuales no permiten hacer estos gastos, pudiéndose obtener los servicios que se tuvieron en vista al ordenar su construcción definitiva, con una suma infinitamente menor, dando al actual puente el ensanche qne aconseja el Departamento de Ingenieros en sus precedentes informes, y de acuerdo con estos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas, para invertir la suma de 27.000 $ mln., en el ensanche del actual puente sobre el Riachuelo en Barracas, de conformidad con el plano adjunto y presupuesto formulado.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 1902 de 27 de Noviembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—E. COSTA.—V. F. LÓPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—NICOLÁS LEVALLE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Erasmo Correa, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

De conformidad con lo espuesto en este espediente y los informes procidos por Contaduría,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Erasmo Correa; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á caballo, en

la línea de Catamarca á San Pedro, pasando por Portezuelo, Armadores y demás puntos de tránsito; mediante la subvención mensual de sesenta pesos m|n. (60 $) por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones estabiecidas en el contrato respectivo.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y pase á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto el de 20 de Agosto ppdo. respecto á los Sres. Marchi y Esquivel, y nombrándolos Agrimensores en el Departamento de Obras Públicas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Vísto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto fecha 20 de Agosto ppdo, en lo relativo á los Sres. Don Victor Marchi y Don José Esquivel.

Art. 2° Nómbrase á los referidos Sres. con la antigüedad del espresado decreto, para ocupar las dos vacantes de Agrimensores que existen en el Departamento de Obras Públicas; debiendo prestar sus servicios en la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, y ser liquidado sus sueldos en la planilla del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3° El sueldo del dibujante Don José Marrazo será de cien pesos; debiendo liquidarse en las planillas de la Oficina de Tierras y Colonias é imputarse al fondo especial de tierras, ínterin se incluye en el Presupuesto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Receptoria de Candelaria, á D. Hermindo Pignatarí

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar del Distrito de Candelaria en el Territorio de Misiones, á D. Hermindo Pignatarí.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes, con antigüedad del 7 del corriente:

Jacinto M. Vivas, Telegrafista de 2ª clase en la Sucursal Constitución (item 1 partida 162) en reemplazo de Luis Vidal, que fué separado; debiendo seguir prestando sus servicios en la Oficina de Villa de Dolores (Córdoba).

José Hermoso, Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Villa de Dolores, item 6, partida 133, en reemplazo del anterior.

Lucas Esteves, Jefe de la Oficina de Correos «Almirante Brown» item 2, partida 118, en sustitución de Doña Albana Lubs de Ramirez, que se separa.

Art. 2° Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad que están propuestos en su nota 9250, B, de fecha Setiembre 7 de 1891.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase para su conocimiento y efectos á Contaduria General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á Don Miguel Garmendia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, D. Cárlos Alvarez; y nómbrase en su reemplazo, á D. Miguel Garmendia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la nueva Oficina de Control de la Correspondencia de Carga.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Teniéndose en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo, creando los puestos de Jefe y 2° Jefe para la Oficina de Control de la Correspondencia de Carga dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del primero del corriente, Jefe de la nueva Oficina de Control de la Correspondencia de Carga, á D. Pantaleon Molina, con la remuneración mensual de doscientos pesos, y segundo Jefe de la misma Oficina, con la de ciento cincuenta pesos mensuales y á contar del 1° del actual, á D. Cárlos Sattler. El importe de estos haberes se satisfará del producido de la citada correspondencia del cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital, á Don Arturo Carcia Jordan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, D. José Manuel Santa Coloma; y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente D. Arturo Garcia Jordan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése la Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto nombrando Auxiliar de Correos en la Oficina de Bahía Blanca, y aprobando los nombramientos hechos por la Dirección General.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiemba 15 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes, con antigüedad del 10 del corriente:

César Cella, Auxiliar en la Oficina de Bahía Blanca, item 21, part. 6, en sustitución de Doña Benjamina Pezzano, que renunció.

Art. 2° Sepárase de su puesto al Oficial Mecánico, item 1, part. 65, D. Domingo Baravalle.

Art. 3° Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad que están propuestos en su nota 10,054 B, fecha Setiembre 10 de 1891.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando varios practicantes en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires Setiembre 15 de 1891

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Practicantes Mayores del Hospital Rivadavia, á los menores del mismo, Don Santos Vivot y Enrique Palacios; y para ocupar las vacantes dejadas por éstos, á los Sres. Joaquin Corbalan y Pedro Peña, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Juan Garcia, para el trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y los informes producidos por Contaduría General.

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Juan Garcia; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por carruaje especial, en la línea de Jujuy á la Estación, y vice-versa; mediante la subvención men-

sual de ($ 60) sesenta pesos m|n., por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto nombrando Receptor en Misiones.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Concepción en el Territorio de Misiones, con anterioridad del 1° de Julio ppdo. á D. Juan Bayutum.

Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto fijando la longitud de la línea del «Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Visto este espediente, y de conformidad con la medición oficialmente practicada por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase á los efectos de la garantía acordada por la Nación, en doscientos veintiseis kilómetros con ochocientos cuarenta metros (k 226840 m^{s}.) la longitud total de la línea denominada «Ferro-Carril de Villa María á Rufino».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Domingo Ortiz, para el trasporte de correspondencia

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en este espediente, y los informes producidos por Contaduría General.

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Domingo Ortiz; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Estación Perico y Perico de San Antonio, pasando por Perico del Cármen; mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos mjn por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para vender 20.000 hectáreas de tierras Fiscales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender al Coronel Don Eujenio del Busto, veinte mil hectáreas de tierras fiscales, bajo las bases y por el precio establecido por la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS J. RODRIGUEZ.
A. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
A. Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2801).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación Argentina; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo la escrituración de varios lotes de terrenos en el Territorio de Misiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará escriturar en favor del Corone Pedro C. Diaz, veinte mil hectáreas de tierras fiscales en el Chaco ó Misiones, bajo las bases y por el precio establecido por la ley de 3 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
M. Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2799.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1891.

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 100,000 $ á fin de que concurra la República á la Esposición de Chicago.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir de rentas generales y con imputación á la presente Ley, hasta la suma de cien mil pesos, con el fin de que concurra la República á la Esposición que tendrá lugar en Chicago, de Mayo á Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochcientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2800.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Manuel Fernandez Meano por el que se le concede en arriendo un terreno en el Territorio de la Pampa

Departamento del Interior.

Bnenos Aires, Setiembre 16 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Manuel Fernandez Meano, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de dos leguas de tierra en el Territorio de la Pampa Central, por el término de ocho años, y al precio de dosciento pesos al año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposicion de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los empleados siguientes, con antigüedad del 12 del corriente:

Martin Orzabal, auxiliar en la Oficina de Santiago del Estero, item 16 part. 6, en lugar de Venancio Mendoza que se separa.

Art. 2° Apruébase los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad que están propuestos en su nota 10150, B, de fecha Setiembre 12 de 1891.

Art. 3º Insértese en el Registro Nacional; comuníquese, publíquese y pase para su conocimiento y efectos á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad anónima «La Nacional Argentina».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad anónima «La Nacional Argentina» limitada, constituida en Londres, con el objeto de adquirir por compra la concesión otorgada por el Gobierno á D. Miguel J. Vucanovichs y Cª. para establecer una línea de vapores, dedicándose á la construcción de buques, comercio de mercaderías, trasportes etc, etc., con un capital de seiscientas mil libras esterlinas, dividido de 65,000 acciones de diez libras cada una siendo entendido que queda constituido en la República su domicilio para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en ella hayan de cumplirse y ejecutarse y que en su funcionamiento queda sujeta esta Compañía á las disposiciones y reglas que establece el Código de Comercio como obligatorias para las sociedades anónimas.

Art. 2º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta sociedad.

Art. 3º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado para la provisión de 300 docenas de pares de guantes con destino á los Agentes de Policía de la Capital.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede, y habiendo sido autorizado el Departamento de Policía de la Capital por acuerdo de Ministros, para adquirír los materiales necesarios para la confección del vestuario de sus agentes.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apuébase el contrato celebrado por el Jefe del Departamen-

to de Policia de la Capital, con los Sres. Herm Schieper y C.ª para la provisión de trescientas docenas de pares guantes con destino á los agentes del citado Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la correspondiente escrituración.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el Reglamento orgánico de la Sociedad anónima «Italia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y habiendo sido aceptada sus observaciones por el interesado en el escrito que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento orgánico de la Sociedad «Italia» con las reformas indicadas en el dictámen del Señor Procurador General de la Nación, fecha 19 de Agosto ppdo. que consta en este espediente; siendo entendido qne el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art 2° Publíquese; pemítase al interesado tomar cópia del mencionado Reglamento, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura de los lotes destinados á nueva Capital de la Pampa Central

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891

Visto los informes producidos por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Ramon B. Castro, de los lotes N° 19 y 20, fracción D, de la Sección 2ª de los Territorios Nacionales, destinados á nueva Capital de la Pampa Central.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Tierras para su archivo, prévia inserción en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Antonio Nuñez, de varios lotes rurales en la Colonia «Conesa»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que estienda el título definitivo de propiedad de los lotes rurales N^{os} 51, 52, 43 y 17, de la Colonia «Conesa» á favor de D. Antonio Nuñez.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se escriture á favor de D. José Pico, un terreno que ocupa en la Colonia Caroya

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Visto los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. José Pico, por el terreno que ocupa en la Colonia Caroya, y á que se refiere este espediente, y no alcanza á dos hectáreas.

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la ubicación dada por la Oficina de Tierras y Colonias, de las tierras vendidas al Coronel Federico Mitre

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación dada por la Oficina de Tierras y Colonias, á las diez mil hectáreas de tierra fiscal acordadas en venta al Coronel D. Federico Mitre, por la Ley N° 2619.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración respectiva.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando la espedición de letras de Tesorería, á favor de los proveedores de carbon para el tren de dragado de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Visto este espediente, iniciado por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Pase este espediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva espedir letras de Tesorería á 90 dias, sin interés, á favor de los proveedores de carbon y artículos navales para el tren de Dragado de las Obras del Riachuelo, por la suma que espresa la planilla adjunta, y las que en adelante remita la mencionada Comisión, relativos al pago de los artículos espresados.

Art. 2° La Tesorería de la Nación descontará de los presupuestos mensuales de gastos de dicha Comisión, las sumas asignadas para la adquisición de carbon y artículos navales, haciéndose los descargos respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y desglósese el espediente 419 Octubre 1891.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar sus haberes á los Sres. Pablo Horns Castelar y Salvador Martelli

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en este espediente y lo informado por Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que por la Sección administradora de esa Repartición, abone á los ex-empleados D. Pablo Horns Castelar, y D. Salvador Martall, sus haberes en la siguiente forma:

Pablo Horns Castelar, como Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de San Nicolás desde el 1° de Enero hasta el 6 de Febrero; imputándose al item 6, part. 30, del Presupuesto vigente.

Salvador Martelli, como Estafetero, desde el 1° al 6 de Febrero, siendo imputados al item 1°, part. 54, del mismo Presupuesto.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, pase á la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando oficial 1° en la Oficina de Estadística, á D. Ignacio Piedracueva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto al Oficial 1° de la Oficina de Estadística, D. Adolfo Galvagni; y nómbrase en su reemplazo, á D. Ignacio Piedracueva, con antigüedad del 12 del corriente.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Unión Italiana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1861.

Habiendo sido llenadas las indicaciones hechas por el Señor Procurador General de la Nación, y de acuerdo con las conclusiones de su último dictámen,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la sociedad anónima «La Unión Italiana» que consiste en la reducción del capital social á un millon de pesos; siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando la venta de materiales viejos de las Obras del Riachuelo, hecha por la Comisión; y autorizando á la misma, á invertir el importe en la prosecución de dichas obras

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto por la Contaduría General, lo manifestado por la Comisión de las Obras del Riachuelo, y el resultado poco satisfactorio de la licitación practicada para la venta de materiales viejos de dichas obras, con cuyo producto debía procederse á la construcción de un taller y otras obras de reparación, con arreglo al decreto del 19 de Setiembre de 1890, y teniendo en cuenta la situacion precaria del Tesoro,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la venta de fierro viejo, realizada por la Comisión de las Obras del Riachuelo, en la suma de ($ 2246) dos mil doscientos cuarenta y seis pesos mln. y déjase sin efecto en lo demás el decreto de 19 de Setiembre de 1890 á que se hace referencia precedentemente.

Art. 2° Autorízase á la citada Comisión para invertir la espresada suma de dos mil doscientos cuarenta y seis pesos mln., obtenida en la venta de fierros viejos, hecha á Don Gamen Bazzotti, en la prosecución de las Obras del Riachuelo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la mencionada Comisión á sus efectos.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López.—J. Carballido.—E. Costa.

Decreto aprobando la ubicación de las tierras vendidas al Teniente Coronel Don Dalmiro R. Medina

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación dada por la Oficina de Tierras y Colonias, á las siete mil quinientas hectáreas de tierra fiscal acordadas en venta al Teniente Coronel D. Dalmiro R. Medina, por la ley 2627.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la respectiva escrituración.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto modificando los incisos II y VIII, del Presupuesto de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1891.

Atentas las razones espuestas por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, á las modificaciones que propone en el presupuesto de dicha repartición, aprobado con fecha 9 del corriente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Quedan modificados los incisos II y VIII «Sección Técnica del Presupuesto» aprobado por decreto de referencia, en la siguiente forma:

SECCIÓN TÉCNICA

II Oficina de Explotación

Inspector General (Ingeniero).	$ m|n.	600
Ingeniero Mecánico	»	500
2 Ingenieros de 1ª clase á $ 350 c/u.	»	700
2 » 2ª » » 250 »	»	500
2 Dibujantes » 150 »	»	300
2 Escribientes » 80 »	»	160
	$ m|n.	2760

VIII Cloacas Domiciliarias y Construcciones

Inspector General (Ingeniero).	$ m|n.	600
4 Ingenieros de 1ª clase á $ 350 c/u.	»	1400
10 Ingenieros de 2ª clase á $ m|n. 250 c/u.	»	2500
4 Dibujantes » 150 »	»	600
10 Ayudantes » 150 »	»	1500
1 Auxiliar.	»	100
2 Escribientes » 80 »	»	160
	$ m|n.	6860

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LÓPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia de D. Francisco Pizarro, del puesto de Ayudante de la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1891.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Francisco Pizarro, del empleo de Ayudante de la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Fidel Córdoba, para el trasporte de correspondencia

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General y D. Fidel Córdoba, representante de la Compañía «Expreso Villalonga» quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por carros, en la línea de la Oficina Central del Paraná, hasta la Oficina Urbana de Puerto (muelle) y vice-versa, mediante la subvención mensual de ($ 60 m|n.) sesenta pesos m|n., por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos para invertir (18530 $ 13 cts.) en instalar Oficinas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Vistos las consideraciones aducidas en la nota que antecede, y la liquidación practicada por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para

invertir hasta la suma de ($ 18530-13 cts.) diez y ocho mil quinientos treinta pesos con trece centavos, en la instalación de oficinas, concentración de matriales diseminados en diversas casas y Estaciones de Ferro-carriles, adquisición de mobiliario para las oficinas y pago de varias cuentas por flete y depósitos que se adeuden, como tambien para satisfacer con ella los sueldos que el personal del Poder Ejecutivo crée para el desempeño de dichas Oficinas y el alquiler de los locales que éstas ocupen, en todo el corriente año en la Provincia de Santa-Fé. La suma autorizada se imputará á las leyes N° 2,244 y 2,380.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López.—Juan Carballido.—Eduardo Costa.—N. Levalle.

Decreto nombrando varios Señores para integrar la Comisiòn Especial de Pesas de la Intendencia Municipal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Resultando de la conferencia celebrada con el Intendente Municipal de la Capital, que la administracción á su cargo carece de los fondos necesarios para reconstruir el pabellón Argentino que figuró en la última Esposición de Paris, y considerando que la única manera de resarcir en parte los gastos que ocasiona su construcción, es la de arrendarlo por tiempo determinado, consiguiéndose, por otra parte, evitar los deterioros y pérdidas que pueden sufrir los materiales y bultos que lo constituyen, sí él no se arma y se le destina á un objeto adecuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Sres. Alberto Casares, Francisco Seeber é Ingeniero Nolasco Ortiz Viola, para que en unión con la Comisión Especial de Paseos de la Intendencia Municipal, formulen las bases y condiciones para sacar á licitación la reconstrucción de dicho pabellón con la garantía de que se entregará en arrendamiento por plazo determinado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad al 18 del actual, á Luis G. Perazzo, actual Telegrafista de 1ª Jefe de la Oficina La Paz, Encargado de turno en la Oficina del Rosario, (I. 4 p. 4) en reemplazo de Ciriaco Diaz Velez, que fué trasladado á la de Bahía Blanca.

Gabino Wandrade (actual Telegrafista de 1ª de Paraná) telegrafista de 1ª clase Jefe de la Oficina de La Paz, (I. 12 p. 35) en reemplazo de Perazzo, que se promueve.

Pedro Radio, telegrafista en 1ª clase en la Oficina de Páraná (I. 12 p. 4), en sustitucion del anterior que se promueve.

Cesar Miciano telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Paraná (I. 12 p. 5) en reemplazo del anterior, que se asciende.

Urbelino Sanz, Telegrafista de 3ª clase en la misma Oficina (I. 12 p. 6) en reemplazo de Miciano, que se promueve.

Eugenio de Estefano, Auxiliar en la misma Oficina (I. 12 p. 7) en sustitución del anterior, que se asciende.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional; comuníquese y publíquese

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por Don Juan Crosbie, del puesto de Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, y nómbrase para ocupar la vacante, á Don Pascual Delgado, con antigüedad del 15 del actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo la suscrición á 200 ejemplares de la obra que debe contener el Código Rural para los Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

Visto este espediente y los informes producídos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio del Interior suscribirá doscientos ejemplares de la obra de que se trata, siendo entendido que ella contendrá el Código Rural para los Territorios Nacionales; depende de la aprobación del H. Congreso, en el caso de ser sancionado.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará á la partida que para fomento de los Territorios Nacionales asigna la ley de Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ordenando se entregue á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, 20000 $ para el pago del personal administrativo del Ferro-Carril de Dean Fúnes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

En vista del temor manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, de que el personal administrativo que presta servicios en el Ferro-Carril de Dean Fúnes á Chilecito, abandone sus puestos, alegando la falta de pago de varios meses de sueldo, por cuya razon solicita se la provea de fondos á fin de atender tan urgente obligación, y

Considerando; que por no estar aún la mencionada línea regularizada en su servicio de tráfico y esplotación, ella no produce de manera á cubrir los gastos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Hágase entrega á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, para que ésta, á su vez, la pase al Administrador del Ferro-Carril de Dean Fúnes á Chilecito, de la suma de veinte mil pesos m|n. de curso legal.

Art. 2° Esta cantidad se imputará al presente acuerdo; debiendo ser reintegrada en Tesoreria General de la Nación, mas adelante con los fondos que produzca la citada linea.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insertése en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para su liquidación.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo concediendo prórroga de dos años al Dock Sud de la Capital, para terminar las obras.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

En vista de lo espuesto por el recurrente á nombre del Directorio

del Dock Sud de la Capital, solicitando una prórroga de 2 años para la terminación de las Obras de que es concesionaria por ley n°. 2346 de 19 de Octubre de 1888, y,

CONSIDERANDO:

1° Que la crísis por que atraviesa el país hace imposible por el momento, el exacto cumplimiento de las obligaciones de empresas de esta naturaleza;

2° Que previendo la Ley de concesión el presente caso como el de fuerza mayor, autoriza al P. E. á otorgar prórrogas, como las que se solicita;

3° Que como lo manifiesta el Departamento de Ingenieros, los solicitantes han hecho ya fuertes erogaciones en el cumplimiento de su contrato, por el que aconseja se acuerde la prórroga de tres años, como lo pide el interesado, y,

4° Finalmente, que á juicio del P. E. el plazo solicitado es excesivo, dadas las causas que se invocan, y teniendo presente los intereses que la empresa concesionaria debe servir,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Ar. 1° Acuérdase al «Dock Sud de la Capital» una prórroga de dos (2) años para la terminación de las Obras de que es concesionaria por Ley n° 2346 de 19 de Octubre de 1888.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese é insertese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—V. F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando empleados en las Obras de Salubridad de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

De acuerdo con la propuesta que antecede, hecha por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, para el nombramiento del personal de empleados de dicha repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital: Pro-Secretario á D. Antonio E. Salas; y Escribientes á D. Ricardo Lane y á D. David Reynal. En la Sección Administrativa. *Oficina del Jefe* Auxiliar del Contador, á D. José Luís Cantilo. *Teneduría de libros*, Sub-Contador á D. Desiderio Rossetti, Tenedor de libros 1°, á D. Ramon Céspedes; id 2°, á D. Régulo Villar; id 3°, á D. Cosme Fernandez;

Tesorería: Auxiliar del Tesorero, á D. Rodolfo Ortiz. *Padron y boletas:* Encargado á D. Anselmo Pereda; Auxiliar 1°, á D. Marío Cortinez, id 2° á D. Ramon Parodi; y Escribientes, á D. Aníbal Colombres, Victorío Gauna, Leonardo Morales, Leonardo Ruíz, Juan A. Rua, Rudecindo Neiva, Vicente R. Letamendi, Lisandro Albarracin, A. R. Castillo y Leopoldo Frias. *Recaudación:* Jefe, á D. Vicente F. Letamendí; 2° Jefe, Juan Castro Paz; Auxiliares 1°s, Benjamin Basavilvaso y D. Juan E. Machado; id 2°s, Santiago Linarí, Pedro Gamana, Agustin Guerra, Julio Arenillas, Pedro Rodriguez, Miguel Riós, Alberto Lago, Pedro Calderon de la Barca Emilio Lago, Arturo Morales; Auxiliares 3°s, Isidoro Sanonor, Arturo A Pasión, Luís Basavilbaso, Eduardo Puebla, Juan Persiani, Francisco Cáceres, Cárlos Larzinía, Antonio Iriarte, Pedro Risso, Alfredo Léignick. Revisadores: Federico Mellian, Juan R. Niza, Francisco M. Grande, Aquiles Cortines, Ermenegildo Hornos, Juan Cutís, Manuel Lemos, Eduardo Fernandez, Luís Correa y Patricio Manny. *Contabilidad de Almacenes:* Encargado, Antonio Lago; Auxiliares 1°s Luís Celasco y Antonio Franco; Id 2°, Alfredo Tiscornia y Julio M. Argerich; Id 3°, Tomás Vera Barros y Vicente A. Martinez; Cobrador: Juan M. Marana; Despachante de Aduana, Arturo R. Ruíz.—*Oficina de Reclamos:* Jefe, Domingo R. Gorbero; Auxiliar, Gregorio Carriño, Servicio; Mayordomo, Ramon Varela; Ordenanzas, Felix Rodriguez, Francisco Velez, Luís Garzon, Antonio E. Urtuby, Manuel Clara, y Francisco Mitoño. *Mensajero:* Juan M. Moreno, y *Sereno*: Juan García. *En la Sección Técnica*: *Establecimiento Recoleta, Almacenes:* Encargado, Ignacio Martinez; Auxiliar, Miguel B. Aguilar. *Servicio de Carros:* Mayordomo, Alejandro Bertoni; Capataz: Juan Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Sección Técnica de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

De acuerdo con la propuesta que antecede, hecha por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, para el nombramiento del personal de la Sección Técnica de dicha repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Sección Técnica de las Obras de Salubridad de la Capital: *Oficina del Gefe:* Auxiliar, á D. Bernabé Quintana; *Oficina de la Esplotación*: Inspector General, Ingeniero Cárlos Echagüe; Ingeniero Mecánico, Guillermo E. Schales; Id. de 1ª clase, Pedro I. Coni; id. de 1ª clase, Marcos Oestes; id de 2ª clase, César Cáceres y Enrique Allchurchi, Dibujantes: Enrique Perez y Jorge Laperriere; Escribientes, Luis A. Huergo y Manuel Lovin: *Oficina de Contratos*: Escribiente, Ricardo Day: *Establecimiento Recoleta, Oficina del Jefe*; Ingeniero, Juan Dellepiane; Auxiliar, Esteban Gay: Auxiliares 2°s. Jaime Sivori; *Talleres:* Jefe, A.

Luchini; Auxiliar, Federico Careta Vidal: *Cloacas Domiciliarias y Construcciones*: Inspector General, Ingeniero Juan F. Sarhy; Ingenieros de 1ª clase, Juan Raffo, Tomás Chueca, Cárlos Agote, Guillermo I. Wlecler; Ingenieros de 2ª clase; Renzo Parodi, José Pita, Victor de Luca, Francisco Abric, Cárlos Zachlvnsdorf y Alfredo Krentzer, Hugo Krause, José Victorica, Cárlos M. Lopez y Nicolás Meinke; Escribientes, Próspero de la Silva y Antonio Lampaio.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una Comisaria en la Tierra del Fuego y nombrando un Comisario para la misma.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Gobernador de la Tierra del Fuego para establecer una Comisaria de Policia sobre el Rio Pellegrini.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar el cargo de Comisario de dicho punto, á D. Pedro Grillo, con el sueldo mensual que gozan los demás Comisarios del Territorio, de 80 pesos mln.

Art. 3° La Contaduría General procederá á liquidar los sueldos del referido Comisario á contar desde el 1° del corriente; debiendo efectuarse el gasto hasta el fin del presente año con los sobrantes que existen por vacante del 2° maquinista del vapor Ushuaia, durante los meses de Abril á Julio inclusive ppdo.

Art 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando una Comisión para examinar el estado de las Asociaciones con carácter de personas jurídica, sexistentes en la Capital.

Departamento del nterior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

Existiendo en la Capital de la República un crecido número de asociaciones con carácter de persona jurídica, y,

CONSIDERANDO:

1° Que es deber del Gobierno garantir la existencia de estas asocia-

ciones conforme á sus Estatutos y leyes vigentes, á fin de que llenen el objeto útil para que fueron autorizadas;

2° Que el Gobierno tiene conocimiento de que muchas de ellas lejos de beneficiar los intereses del país, los comprometen, ya por su existencia irregular ya por abusos de sus Directorios, y,

3° Que solo por una Inspección competente y honrada es posible conocer el estado de estas asociaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. Dr. D. José A. Ferri y Don Sisto Quesada; para que, examinando el estado de las asociaciones con carácter de persona jurídica, existentes en la Capital de la República, informen al Gobierno sobre los siguientes puntos:

1° Si con arreglo á los Estatutos, leyes y decretos que las autorizan, llenan el objeto de su institución. 2° Si conservan sus bienes ó capital autorizados, y, 3°; Si sus Directores han ultrapasado sus mandatos perjudicando los intereses públicos.

Art. 2° La espresada Comisión dará cuenta de su cometido refiriéndose en un solo informe á todas las asociaciones registradas ó en informes separados á grupos ó secciones de ellas, sucesivamente.

Art. 3° Hágase saber á cada asociación de las comprendidas en esta disposición, el presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ordenando á la Dirección de Ferro-Carriles, para que proceda á la ejecución de las Obras en la Estación Martinez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

Resultando de la nota que antecede, que la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino no ha llevado á cabo la obra ordenada en la Estación Martinez, (Sección de Buenos Aires al Tigre), no obstante la prórroga acordada para su ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo quinto de la Ley de Ferro-Carriles, terminantemente establece que cuando los trabajos ó reparaciones son urgentes, los Inspectores de Ferro-Carriles podrán proceder á su ejecución inmediata á costa de la Empresa,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de Ferro-Carriles procederá á la mayor breve-

dad posible á efectuar en la Estación Martinez, las obras ordenadas por el Decreto 10 de Enero último.

Art. 2º Terminadas que sean esas obras cobrará á la Empresa su importe y si ésta se escusara de abonarlo dará cuenta al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto separando de su puesto al Auxiliar de Correos de Salta, D. Telésforo Sueldo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el Auxíliar de la Oficina de Correos y Telégrafos de Salta, (Item 18 partida 7), Don Telésforo Sueldo, á contar del 19 del actual.

Art. 2º Publíquese, insertese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Jefe en la Oficina de Benavides.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. F. J. Haidossin, Jefe en la Oficina de Benavides, con antigüedad del 11 de Agosto ppdo., en vez de la del 1º como estaba decretado.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional, comuníquese,publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, para que aumente las tarifas en el Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Vista la precedente nota de la Dirección de Ferro-Carriles Naciona-

les, en la que manifiesta la conveniencia de elevar las tarifas que rigen actualmente en el Ferro-Carril Central Norte, y siendo fundadas las razones que espone para justificar esta medida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para introducir los siguientes aumentos sobre las tarifas que actualmente rigen en el Ferro-Carril Nacional Central Norte: Pasageros de 1ª clase, 50 °/₀, id. de 2ª 20 °/₀ y cargas 50 °/₀.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Interventor interino en el Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, á Don Jaime Peters

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Estando suspendido en el ejercicio de su empleo de Interventor en el Ferro-Carril, Buenos Aires al Pacífico, Don Cárlos Carbone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en carácter de interino, Interventor en el Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, á Don Jaime Peters.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo ordenando se entregue por Tesorería General, al Adminstrador del Ferro-Carril N. Central Norte, 62.904 $ 09 centavos m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Vista la nota que precede, y resultando:

1° Que el Administrador del Ferro-Carril N. Central Norte ha invertido en la construcción de las líneas comprendidas entre Chilcas y Jujuy, General Güemes á Salta, la cantidad de sesenta y dos mil novecientos cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional, suma que correspondería á la Empresa constructora pagar, de acuerdo con su contrato;

2° Que mientras el espresado Administrador rinda la cuenta respectiva, correspondiente á estos trabajos, para ser cobrada de la Empresa Constructora, es urgente proveerle de estos fondos que deben ser empleados en la esplotación de la línea,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Hágase entrega, por Tesorería General, al Administrador del Ferro-Carril N. Central Norte, (Tucuman, Salta Jujuy), de la suma de sesenta y dos mil novecientos cuatro pesos m/n. con nueve centavos (62.904-09), debiéndose rendir cuenta documentada de la misma á los fines espresados en los fundamentos de este acuerdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á los efectos correspondientes.

PELLEGRINI.—José V. Zapata—
Eduardo Costa—Juan Carballido—V. F. López.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. José Espinaza, para el trasporte de la correspondencia

Departamento del Interior-

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Espinaza; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Caucete á Valle Fértil y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de (60 $ m|n.) sesenta pesos moneda legal, por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Insértese en el Registro Nacional, publíquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto autorizando á la Oficina de Tierras y Colonias para invertir la suma de 900 $ m|n. en la compra de mobiliario para dicha Repartición

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, á invertir has-

ta la suma de novecientos pesos m/n. en la compra de mobiliario para la Oficina del Asesor Letrado de dicha Repartición.

Art. 2° Este gasto se imputará al Fondo Especial de Tierras, debiendo en oportunidad rendirse cuenta documentada de la inversión de los fondos que se autoriza á disponer.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto clausurando la Oficina de Correos de San José (Item 5 part. 117) y aprobando el contrato con Don Santiago Gristetto, para trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 dé 1891.

De acuerdo con lo solicitado y lo aconsejado por la Contaduría General,

Queda clausurada la Oficina de Correos de San José (Item 5 part. 117) y apruébase la medida adoptada por la, Dirección General de Correos y Telégrafos, de destinar la partida de $ 30 m/n. asignada al Jefe de la citada oficina, al establecimiento de un servicio de trasporte de correspondencia desde la Oficina de «San Agustin» (Santa Fé), á la Estación del mismo nombre y viceversa, contratado por D. Santiago Gristetto.

Insértese en el Registro Nacional; publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor aleman «Curitiba»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor aleman «Curitiba», que hace su carrera entre este puerto y Hamburgo; quedando sus Agentes en esta Capital, obligados á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Comercio de Coronda»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Comercio de Coronda», que hace su carrera entre el Rosario, Santa Fé y puerto del Paraná, debiendo sus Agentes en esta Capital obligarse al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto fijando la longitud de la línea del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase, á los efectos de la garantía acordada por la Nación al «Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste», en 29,870.^{35} kilómetros, la longitud de la Sección de dicha línea, comprendida entre las Estaciones Bernasconi (kilómetros 175,664^{30}) y Ramon Blanco ó Hucal (kilómetros 205,534^{65}).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando varias Oficinas Telegráficas en la Provincia de Santa-Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota, sobre habilitación de nuevas líneas telegráficas en la Provincia de Santa-Fé,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Créase, á contar del 1° de Setiembre próximo, las siguientes Oficinas: Sauce, Villa Casilda, Pilar, Providencia, Santa María, Gersler, Santa Clara de Buena Vista, Sastre, Tránsito, (línea de San Francisco á Córdoba) y San Antonio de Itatí, asignándose á cada una de éstas el personal siguiente:

Un Telegrafista de 4ª clase á $ 60; Un guarda hilos, $ 50; gastos de Oficina $ 5; alquiler de casa, $ 20; cuyo total de $ 135 mensuales por cada Oficina, se imputará al acuerdo de 21 del corriente mes y año; debiendo ser libradas al servicio público éstas como tambien la de Guines el 1° del entrante.

Art. 2° Nómbrase Jefe de la Oficina de Providencia, á D. Juan Gorosito; de la de Santa María, á D. Manuel Ramirá; de la de Sastre, á D. Pedro Maitaña; de la de Gersler, á D. Juan C. Gomez; de la de Santa Clara, á D. José Esquivel; de la de Sauce, á D. Abraham Martinez; de la de Pilar, á D. Francisco Orostagua; de la de Villa Casilda, á D. Nicolás Raffo; de la de Tránsito, á D. Domingo Lozado.

Art. 3° Clausúrase desde la misma fecha las Estafetas que actualmente funcionan en las localidades donde se crea las nuevas Oficinas.

Art. 4° La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo necesario para que el dia 1° del próximo mes en que se librarán al servicio público las citadas Oficinas, se declare gratuito el Telégrafo para las comunicaciones por fecilitaciones recíprocas que se cambien entre los vecinos de las mencionadas localidades.

Art. 5° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo permiso á los Sres. Tonsquinst y Compañia, para construir una línea telegráfica de Buenos Aires á Chile.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Visto lo solicitado por el recurrente y los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Señores Ernerto Tornsquinst y Cia. representantes de la Compañia Telegráfica Central y Sud-Americana de Nueva York, el permiso necesario para construir una línea telegráfica de dos conductores, que, partiendo de la Ciudad de Buenos Aires, atraviese la Cordillera y llegue á Chile; pasando por las Ciudades de Villa Mercedes (San Luis) y Mendoza; mediante las bases y condiciones en el proyecto de contrato formulado con la Dirección General de Correos y Te-

légrafos, que se reducirá á escritura pública una vez que sean aprobados por el Poder Ejecutivo las memorias y planos definitivos correspondientes.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto acordando pensión á Don Saturnino Laspiur

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios acordados por la Ley n°. 2704 de 30 de Julio de 1890, al vigilante del Departamento de Policia de la Capital, Don Saturnino Laspiur; quién gozará de la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que en la actualidad corresponde á dicho empleo; debiendo liquidarse su importe en las planillas de sueldo del citado Departamento é imputarse á la referida ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto jubilando á D. José del Valle

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo justificado el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestado servicios en la Aduana y Policia de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4 de la Ley General de Jubilaciones hace un total de mas de treinta y seis años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y primera parte del artículo 3° de la ley citada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Comisario del Departamento de Policia de la Capital Don José del Valle; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en la planilla de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma razón por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Ambrosio Latorre

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, y tiene prestado servicios por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones hace un total de mas de treinta y cinco años, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital, Don Ambrosio Latorre; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma razón por la Contabilidad de este Ministerio, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina de Tierras y Colonias, á cambiar la ubicación de los terrenos de Don Martin Giglí.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, á cambiar la ubicación de las tierras de propiedad de Don Martin Gigli, adquiridos por cesión que le hizo el Teniente Coronel Don Tristan Amparan.

Art. 2° El cambio de ubicación se hará con la condición de que el propietario introducirá en dichas tierras un capital de dos mil pesos por legua cuadrada, y una población cuyo costo no sea menor de dos mil pesos;

esceptuándose para la ubicación acordada, las tierras destinadas á Colonias Agricolas ya establecidas ó por crearse.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Oficina de Tierras y Colonias.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Resolución autorizando á la Escribania de Gobierno para estender título definitivo de propiedad á D. Luis Goenaga, por lotes de terreno en General Alvear

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que se estienda el título difinitivo de propiedad á favor de D. Luis Goenaga, por los cuatro lotes urbanos señalados en el plano con el N° 364, de la Colonia General Alvear.

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos archívese.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando empleados en la Sección Adminisirativa de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto al Tenedor de Libros 2° de la Sección Administrativa (I. 1 p. 20) D. Eugenio Guerrero, y nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar 1° de Libros de la misma (Item 1, part. 25) D. Alberto Echegaray; en reemplazo de éste, al Auxiliar 2° de Libros de dicha Sección (Item 1, part. 26) D. Ernesto Happel; y en lugar de éste último, á D. Mariano Fernandez; todos con antigüedad del 19 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Francisco Vilaró.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acáptase la renuncia presentada por D. Pedro S. Pini, del puesto de Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital; y nombrase en su reemplazo, á D. Francisco Vilaró.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario en la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario en la Gobernación de la Pampa Central, á Don Alberto Fourcade; en reemplazo de Don P. Chaca, que queda separado de su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Oficial Principal del Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891

Atento lo dispuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Principal del Departamento de Policia de la Capital, Don Manuel Carriaza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto jubilando á Don Josè B. Nieto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino, y tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policia de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4°, de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y cinco años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y 1ª parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro, al agente del Departamento de Policia de la Capital, Don José B. Nieto; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI
José V. Zapata

Acuerdo autorizando á la Oficina de Tierras y Colonias para vender los ladrillos de propiedad de la Nación, que existen en la Colonia Yeruá

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Atento lo espuesto en la precedente nota, y visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, á vender en la forma que estime conveniente y por el precio de costo, los ladrillos de propiedad de la Nación que existen dspositados en la Colonia Yeruá, mandados hacer con destino á los edificios públicos del nuevo pueblo de la citada Colonia.

Art. 2° En oportunidad se deberá dar cuenta del resultado de esta autorización.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López.
—Juan Carballido.—N. Levalle.—
E. Costa.—

Decreto aprobando las modificaciones hechas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Ganadora Nacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vistos los dictámenes emitidos por el Sr. Procurador General de la Nación, y habiendo sido llenados los requisitos indicados en el último de ellos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Ganadora Nacional» con las reformas aconsejadas por el Sr. Procurador General de la Nación en su dictámen de fecha 28 de Agosto último, que consta en este espediente; y debiendo considerarse incluidos en ellos todas las demás desposiciones del Código de Comercio que sean obligatorias para las Sociedades Anónimas; y siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don Marcos Moraquin, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Marcos Moraquin, quien se compromete á efectuar el trasporte de correspondencia por Mensagerías, en la línea de Bahía Blanca á Patagones, pasando por Villarino, Colorado y Pozos; mediante la subvención mensual de $ (800) m/n. ochocientos pesos moneda nacional por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, publíquese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad del Ministerio y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGLINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LÓPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE

Decreto aceptando el ofrecimiento hecho por la Municipalidad de la Capital, de entregar al Gobierno de la Nación, el «Museo Histórico».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vista la nota que antecede, y teniendo en cuenta que el «Museo Histórico» debe ser sostenido por la Nación y estar bajo la dirección del Gobierno general á fin de que se reunan en él los objetos que están esparcidos en el Territorio de la República, y recuerdan los sacrificios y glorias comunes á todos sus pueblos, para que de esa manera pueda tener la amplitud é importancia que le corresponde,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el ofrecimiento que hace la Municipalidad de la Capital, de entregar al Gobierno de la Nación, el «Museo Histórico», y désele las gracias por su iniciativa y desprendimiento.

Art. 2° Inclúyase en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1892, las sumas necesarias para su sostenimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Compañía Sansinena de Carnes Congeladas»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la «Compañía Sansinena de Carnes Congeladas» que se constituye con objeto de adquirir y esplotar el establecimiento frigorifico «La Negra», con un capital de dos millones de pesos mjn. dividido en dos séries iguales y éstas en acciones de cien pesos; debiendo considerarse dichos estatutos modificados de acuerdo con las observaciones del dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, fecha 7 del actual, é incluidos en ellos todas las disposiciones del Código de Comercio que sean obligatorias para las Sociedades Anónimas.

Art. 2° El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes à ésta Sociedad.

Art. 3° Prévia reposición de sellos, permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Proyecto de contrato entre la Comisión Administradora de las Obras de Salubridad y el Ingeniero D Cárlos Nystromer, para que éste preste sus servicios como Jefe de las Obras.

El Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, por una parte, y por la otra el ingeniero Sr. Cárlos Nystromer, han convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° El Señor Nystromer se compromete á prestar sus servicios profesionales á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, en calidad de Ingeniero en Jefe, y por el término de un año desde el dia de su entrada en servicio.

Este contrato podrá prorrogarse cada año por mútuo convenio de las partes y con un mes de anticipación á la fecha de su vencimiento. Pasados seis meses de su ratificación, podrá igualmente ser rescindido en cualquier tiempo por una ú otra parte con aviso anticipado de un mes y sin que la rescisión dé lugar á indemnización de ninguna clase.

Art 2° El Señor Nystromer desempenará todas las funciones inherentes al cargo de ingeniero en Jefe, tanto en el servicio de esplotación propiamente dicho de las obras, como en lo que se refiere á la recepción de las mismas, desde el momento que la Empresa arrendataria haga entrega de ellas á la Comisión. Dirigirá la inspección técnica que actnalmente está encomendada á lo Sres. Bateman, Parsons y Bateman desde el momento en que termine el contrato de estos Sres. con el Exmo. Gobierno de la Nación, ó que por cualquier causa llegue á rescindirse ó suspenderse el mencionado contrato antes de la fecha de su vencimiento.

Igualmente dirigirá los estudios, proyectos y ejecución de las nuevas obras que resuelva la Comisión, dentro del período de su contrato.

El Señor Nystromer en su calidad de ingeniero en Jefe, dependerá inmediatamente del Presidente de la Comisión, y á su vez tendrá bajo su dependencia todo el personal técnico, de acuerdo con los Reglamentos que al respecto dicte la Comisión.

Art. 3° El Señor Nystromer tendrá como remuneración de sus trabajos durante el año, la cantidad de $ oro 7.560 *siete mil quinientos sesenta pesos moneda nacional oro sellado*, equivalentes á £ 1.500, pagaderos en mensualidades de 125 £ ó sean *seiscientos treinta pesos moneda nacional oro sellado.*

Art. 4° Este contrato será sometído á la aprobación de S. E. el Señor Ministro del Interior, y solo tendrá efecto en el caso de obtener dicha aprobación.

Para constancia, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á díez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

G. Villanueva—C. Nystromer.

Decreto aprobando el contrato precedente

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato adjunto, celebrado entre el Presidente de la Comisión Admistradora de las Obras de Salubridad de la Capital, D. Guillermo Villanueva, y el Ingeniero Don Cárlos Nystromer, para que éste preste sus servicios profesionales á la Comisión como Ingeniero en Jefe de las Obras, tanto en el servicio de esplotación como en lo relativo á la recepción de las Obras desde el momento que las entregue á la Comisión la Empresa arrendataria; teniendo tambien á su cargo la inspección técnica actualmente encomendada á los Señores Bateman, Parsons y Bateman, desde el instante en que termine el contrato con estos, ó en que por cualquier causa se rescinda ó se suspenda antes de su vencimiento, así como los estudios, proyectos, y ejecución de las nuevas Obrasque se resuelvan dentro del periodo del contrato que se aprueba.

Art. 2° El gasto que importe la diferencia de sueldo entre el fijado por el presupuesto y el que establece el contrato, se imputará á gastos de inspección técnica ó de revisión de planos é inspección de cloacas domiciliarias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Jaime Rocamora

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo justificado el recurrente ser ciudadano argentino, tener prestados servicios en el Departamento de Policía de la Capital y Municipalidad de la misma, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1º del artí. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de 34 años, y hallarse imposibilitado físicamente para continuar prestándolos—en virtud de lo dispuesto en el art. 3° inciso 2° y primera parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Auxiliar de

la Contaduría de la Intendencia Municipal de la Capital, D. Jaime Rocamora; debiendo ser abonado el importe de esta jubilación de rentas municipales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduria General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el presupuesto para la esplotación del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Visto el precedente proyecto de presupuesto formulado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para la esplotación del Ferro-carril de Dean Fúnes á Chilecito y anexo de Chumbicha á Catamarca, durante el corriente año, y de acuerdo con lo informado por la Cantaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de presupuesto formulado por la Dirección de Ferro-Carriles para la esplotación del Ferro-carril de Dean Fúnes á Chilecito y anexo de Chumbicha á Catamarca, que importa la cantidad de (23.042) veintitres mil cuarenta y dos pesos m/n., y (4918) cuatro mil nuevecientos diez y ocho pesos m/n. mensuales, respectivamente, ó sea un total de (27.960) veintisiete mil nuevecientos sesenta pesos m/n. mensuales, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—
EDUARDO COSTA.—V. F. LÓPEZ.
J. CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Resolución mandando estender título de propiedad á Don Agustin García, por un lote de terreno en la Colonia Conesa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Visto los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Agustin Garcia, por el lote rural N° 2 de la Colonia Conesa (fracción de cincuenta hectáreas).

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, archivese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Saturnino Calderon.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano Argentino, que tiene prestado servicios en el Ejército Nacional y el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hacen un total de mas de treinta y dos años, y se halla en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar prestándolos, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de su sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, Don Saturnino Calderón; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley Núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aceptando la propuesta de Don Carlos Macchi, sobre construcciones en el puente del Rio Arenales (Salta)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1891,

Siendo de urgente necesidad y consecuencia proceder á la terminación del puente sobre el río Arenales (Salta), cuyas obras están paralizadas por haberse rescindido el contrato celebrado con Don Felipe Neri Benitez, quién no dió cumplimiento á las bases que lo constituian, y considerando que la época actual es propicia para ejecutar las referidas obras, por cuanto si se aplazáran para otra estación, serian un estorbo las grandes lluvias que impedirian los trabajos, causando así perjuicio á los efectuados ya; que se ha pedido propuestas privadas á este efecto en vista de la premura con que son reclamadas estas obras, y en uso de las facultades que acuerda el inciso 3° del art. 3 de la Ley de Obras Públicas; que de las tres propuestas presentadas resulta mas ventajosa la de Don Cárlos Macchi, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por Don Cárlos Macchi,

para la construcción del pilar y estribos del puente sobre el rio Arenales (Salta), mediante la suma de veintiseis mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos mln. (26,264,47).

Art. 2º Los gastos que demande esta obra se imputarán al anexo C. Inciso 1, Item 1º, Partída 14 del Presupuesto del año de 1890.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, para que formule con el interesado el proyecto de contrato respectivo.

PELLEGRINI—José V. Zapata—Eduardo Costa.—V. F. López—N. Levalle

---

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Pedro Maria Albaitero, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa Central.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Pedro Maria Albaitero, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de quince mil hectáreas en el Territorio de la Pampa Central, al precio de seiscientas pesos m/n. al año, ó sean, cien por legua.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registo Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, archívese.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto aceptando la renuncia del Comisario Auxiliar de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Comisario Auxiliar de la Policia de la Capital, Don Emilio V. Piñero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y desé al Registro Nacional.

PELLEGRINI
José V. Zapata.

Decreto nombrando Oficial Inspector á D. Tomás E. Cernadas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Inspector, D. Nicolás Basualdo; y nómbrase en su reemplazo, á D. Tomás E. Cernadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto acordando pensión á D. Inés Miranda.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Visto lo espuesto en este espediente, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en los beneficios que acuerda la Ley núm. 2704 de 30 de Julio de 1890, al agente de Policía de la Capital, D. Inés Miranda; quién gozará de la pensión mensual de dos terceras partes de su sueldo actual; debiendo liquidarse su importe en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la ley citada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma razon en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el proyecto presentado por los constructores del Puerto de la Capital, sobre un desagüe provisorio en la Sección Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Visto este espediente, y de acuerdo con los informes producidos por las Oficinas técnicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto presentado por los Sres. Eduardo Madero é hijos, constructores del Puerto de la Capital, para ejecutar en el mismo, Sección Norte, un desagüe provisorio; debiendo éste tener 40 metrss de diámetro en vez de 25 propuestos por los recurrentes.

Art. 2° Los constructores del Puerto darán principio á la obra mencionada cuando se recomience el trabajo de dragado en el canal del Norte; debiendo préviamente elevar al Departamento de Ingenieros el plano modificado, segun lo indicado, acompañado del Presupuesto correspondiente y ajustado estrictamente á dicha modificación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Contaduría General para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de $ 1977,45, que quedó adeudando D. Salomon Peña, como Jefe de Correos en Resistencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General, autorízase á la Contaduría General de la Nación para qne descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de *un mil novecientos setenta y siete* pesos con cuarenta y cinco centavos mln. que ha quedado adeudando D. Salomon Peña, como Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de «Resistencia».

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Necional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA

Resolución disponiendo se conserve el nombre de «Blanco Encalada», dado á una Estación del Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

EXMO. SEÑOR:

El Decreto de V. E. de 23 de Enero de 1890, que en cópia se acompaña, tuvo por objeto evitar los trastornos que ocasionaba al servicio público el hecho de existir en las líneas férreas en esplotación, estaciones del mismo nombre; y dispuso que la Dirección de Ferro-Carriles *se pusiese de acuerdo* con las Empresas de los mismos que circulan en la República, cualquiera que fuese su carácter, para corregir aquella irregularidad.

Segun resulta del presente espediente, la Dirección de Ferro-Carriles ordenó á la Empresa del Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, el cambio del nombre dado á la Estación «Blanco Encalada», y en sustitución por la denominación «Las Compuertas».

No habiéndose agregado la nota en que la Dirección comunicó esta resolución á dicha Empresa, no me es posible determinar si el caso se halla, ó no, comprendido entre los que motivaron el decreto citado de 23 de Enero de 1890.

Refiriéndose la Empresa del Trasandino, en su nota de f. 1ª, á las consideraciones con que la Dirección fundaba su pedido, le contesta, que la Compañía ha usado de un derecho perfecto al dar nombre á las Estaciones de sus líneas; que ha dado el de un argentino ilustre, héroe de la Independencia de América, á la Estación de que se trata; y que ni «Las Compuertas» es nombre geográfico, ni de Departamento alguno, ó subdivisión civil ó política de la Provincia de Mendoza; no hallándose dicha Estación ubicada en el paraje vulgarmente conocido por «Las Compuertas» ó «La Toma», por existir allí la que levanta el agua del rio para los regados, sinó en el campo de «La Crucesita», que fué de propiedad de los Sres. de la Reta.

La Dirección en su nota f. 2, niega á la Empresa la facultad de discutir los fundamentos de las resoluciones de las autoridades públicas (sin perjuicio de reclamar en forma contra éstas, si le conviene); y se abstiene, por tanto, de tomar en consideración las observaciones contenidas en la nota de la Empresa de f. 1ª; limitándose á manifestarle, que no le ha pedido, sinó que le ha ordenado, verificar el cambio de nombre referido, por estar investida de las necesarias facultades para proceder en esa forma; y termina. diciéndole, que, en oportunidad, le comunicará lo que la Dirección resuelva sobre la actitud asumida por la misma Empresa en este asunto.

En la nota de f. 3 en que la Dirección de Ferro-Carriles eleva á V. E. las comunicaciones antes mencionadas, se invoca la disposición del Decreto de 23 de Enero antes citado; y se dice que, en uso de la autorización que le fué conferida por dicho decreto, se ha comunicado sobre el particular con diversas compañías y obtenido satisfactorias modificaciones en los nombres que habian adoptado; «manteniendo el principio « de que las estaciones no deben ser denominadas á su arbitrio por cada « Compañía, sinó de acuerdo con la Dirección, á efecto de que aquellas « lleven el nombre del lugar de su ubicación; ó bien, *el de alguno de los « nombres ilustres del pais, de cuya designación no se hubiesen usado en « estaciones de otras líneas*». Como antes lo dejo indicado, no se dice que el nombre de «Blanco Encalada» haya sido dado con anterioridad á ninguna Estación de Ferro-carriles existentes en la República.

Si este hecho fuese cierto, esto és, si ninguna otra Estación llevase el nombre de «Blanco Encalada», ese nombre habia sido dado en condiciones aceptables para la Dirección de Ferro-carriles; puesto que ella procura segun los términos de su comunicación que dejo trascritos, que las Estaciones lleven el nombre del lugar de su ubicación, ó el de alguno de los hombres ilustres del pais.

El nombre del General «Blanco Encalada» és, en realidad, un nombre ilustre de la Historia Argentina y de la Independencia Americana; y no habria por tanto, en mi concepto, por qué quitarlo á la Estación que se

le dió, sinó es porque el mismo nombre haya sido dado con anterioridad á otra Estación, y pudiera ello dar lugar á confusiones que quiso evitar el decreto citado de 23 de Enero de 1890.

Por otra parte: si puede negarse con razon á las Empresas, como lo ha negado la Dirección de Ferro-Carriles, fundada en el citado decreto, el derecho esclusivo de fijar arbitrariamente los nombres de las Estaciones de sus líneas, tampoco puede fundarse en el mismo decreto el derecho esclusivo que se atribuye la Dirección de Ferro-Carriles, de ordenar á las Empresas los nombres que hayan de dar á sus Estaciones, sin admitirles observaciones, ni discutir con ellas los motivos que las hayan guiado al determinar esos nombres. El decreto solo resuelve, que la Dirección *se ponga de acuerdo* con las Empresas para evitar la irregularidad del hecho de existir en las líneas férreas Estaciones del mismo nombre; y quién ha de buscar el acuerdo con otro, no puede empezar por impartirle órdenes, por negarse á oir sus razones, ni las contestaciones que se dén respecto de los fundamentos que se asegura ser equivocados de las órdenes impartidas. Así, en el presente caso, la Dirección al designar el nombre «Las Compuertas» ha querido, segun parece, dar ese nombre á la Estación «Blanco Encalada», *por ser el nombre del lugar de su ubicación.*—La Empresa del Trasandino niega la exactitud de este hecho, diciendo: que ni «Las Compuertas» es nombre geográfico, ni de ningun Departamento ó subdivisión civil ó política de Mendoza, ni la Estación mencionada se halla ubicada en el paraje llamado «La compuerta» ó «La Toma», sinó, en el campo de «La Crucesita».

No me parece pues, correcto, que debiéndose poner de acuerdo la Direccíón con la Empresa del Trasandino respecto del nombre de sus Estaciones, se desoigan los fundamentos que los han aconsejado, sin perjuicio de darle á la Empresa, ó de negarle, la razon, segun que ellas consulten, ó nó, los motivos por los cuales dictó V. E. su decreto antes citado.

Soy, por tanto, de opinión que, sinó existen en las líneas férreas de la República el nombre de «Blanco Encalada», dado á otra Estación, puede conservase el que lleva la Estación del Trasandino de que se trata; que si existe otra Estación con el mismo nombre, pero puesto con posterioridad á la del Trasandino, el de esta debe quedar subsistente y procurarse el cambio en el nombre de la otra, ó á la inversa en caso contrario; y que en todos los casos en que deba procederse á cambiar el nombre de una Estación, la Dirección de Ferro-Carriles debe procurar el acuerdo con la Empresa respectiva, dando las razones que le obligan á insinuar tal cambio, y oyendo las que en contrario se le espongan; pues que siempre ocurre alguna dificultad ó trastorno para la Empresa en tal cambio, ó solo debe imponérsele para evitar el trastorno mayor que resulta de diversas Estaciones con el mismo nombre.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1891.

Antonio E. Malaver.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

En vista del precedente dictámen del Sr. Prscurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Acéptase como resolución las conclusiones del referido dictámen.
Pase á la Dirección de Ferro-Carriles, á sus efectos, insertándose préviamente en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 129.087 $ en pagos de cuentas atrasadas de la Casa de Expósitos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. á invertir la cantidad de ciento veintinueve mil ochenta y siete pesos, en el pago de las cuentas atrazadas de la Casa de Expósitos, y para cubrir hasta el fin del corriente año, la diferencia entre los gastos efectivos de dicho establecimiento y la suma que al efecto le asigne la Ley de Presupuesto vigente.
Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.
Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2816).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital, á D. Juan C. Novaro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Juan C. Novaro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital, para invertir 2.284 $ con 76 centavos, del sobrante de partidas del presupuesto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Visto lo espuesto por el Departamento de Policía de la Capital, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para que de los sobrantes que resulten de las partidas asignadas por el presupuesto vigente, á esa Repartición, invierta hasta la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos m/n., en el pago de las diferentes cuentas que existan pendientes por racionamiento á los agentes del citado Departamento durante el mes de Julio del año ppdo.

Art. 2° En oportunidad dará cuenta de la inversión de los fondos de que se autoriza disponer.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—V. F. LÓPEZ.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Emilio Villarruel, por el que se le concede en venta 20,000 hectárea de terreno en la Provincia de Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Emilio Villarruel, por el cual se concede á dicho se-

ñor, en venta, veinte mil hectáreas de tierra, situadas en la Provincia de Cordoba, Departamento de la Union, lotes 51 bis, 71 71, bis, 91 y 91 bis, al precio de (18 y 57) diez y ocho pesos con 57 centavos la hectárea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituracion correspondiente prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Miguel G. Diaz, para el trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Miguel G. Diaz; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, que le sea entregada para la Provincia de Tucuman en todos los puntos que se detallan en el contrato, mediante la subvención mensual de ($ 550 m|n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—V. F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto prorrogando las sesiones ordinarias del H. Congreso

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Haciendo uso de la atribución conferida en el art. 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase las presentes Sesiones ordinarias del H. Congreso para la consideración de los siguientes asuntos:

MINISTERIO DEL INTERIOR

1° *Ley* de Marcas de Fábrica y Patentes.
2° *Leyes* de pesca y estracción de huano.
3° *Ley* de organización del Departamento Nacional de Higiene.
4° *Reformas* á la Ley de Tierras y Colonias del «Yeruá».
5° *Ley* sobre pago de garantia de los Ferro-Carriles.
6° *Intervenció* en «Catamarca».
7° *Consolidación* de la deuda Municipal.
8° *Crédito* para las Obras del Riachuelo.—Venta del F. C. Primer Entre-Riano.—Asunto «Puerto Madero».

RELACIONES ESTERIORES

9° *Tratado* con Bolivia.
10. *Convención* de faros en la República Oriental del Uruguay.
11. *Convención* de práctica con la misma República.
12. *Modificaciones* al Arancel Consular.
13. *Modificaciones* á las tarifas telegráficas internacionales.
14. *Crédito* para sobresueldos al Cuerpo Diplomático.
15. *Convención* Internacional para publicación de Tarifas Aduaneras.

HACIENDA

16. *Leyes* de Presupuesto General y de Impuestos.
17. *Ley* del Banco de la Nación.
18. *Ley* de Monedas.
19. *Ley* sobre Banco Hipotecario.
20. *Autorización* al P. E. para celebrar arreglos con el Banco Nacional y varios banqueros.
21. *Derogación* del art. 56 de la Ley de Ferro-Carriles.
Ley acordando fondos para el servicio de los títulos de 8 de Junio de 1861.
Crédito de 120.000 pesos para gastos de maquinarias hidráulicas en el Puerto.

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Crédito para gastos en la Cárcel Penitenciaría.
Crédito de 5000 pesos para la Provincia de «Tucuman».

GUERRA Y MARINA.

Crédito de 90,000 pesos para enganches.
Crédito de 400,000 pesos, para vestuario y equipo.
Venta de tierras al General Campos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Gobernación del Rio Negro, á Don Gerardo Gasquet.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Gobernación del Rio Negro, al ciudadano Don Gerardo Gasquet, en reemplazo de Don Jorge G. Humble, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario en el Departamento de Balcheta (Rio Negro) á Don Rodolfo M. Oliva.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario en el Departamento de Balcheta, en la Gobernación del Rio Negro, al Teniente 1° Don Rodolfo M. Oliva, en reemplazo de D. Juan I. Mihler, que queda exonerado del puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario en Rio Negro, á Don Nicolás García

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia en la Gobernación del Rio Negro, á Don Nicolás Garcia, en reemplazo de Don Arturo San Juan de Santa Crúz, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario en Rio Negro, á Don Martin Villanueva

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia en la Gobernación del Rio Negro, á Don Martin Villanueva, en reemplazo de Don Ramon Ocampos, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario en Rio Negro, á Don Julio M. Philipps

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación del Rio Negro, al Sr. Don Julio M. Philipps, en reemplazo de Don Agustin Guardiola, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor nacional «Toro»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor nacional

«Toro» que hace su carrera entre este puerto y Bahia Blanca; debiendo sus Agentes en esta Capital, sujetarse á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando encargado del Registro de Marcas en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado del Registro de Marcas en la Gobernación del Rio Negro, á D. Gerardo Gasquet, en reemplazo de D. Jorge G. Humble, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficiales Principales en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede, de la que resulta existir dos vacantes de Oficial Principal en la Policía de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficiales Principales en el Departamento de Policía de la Capital, á los Inspectores, D. José J. Rossi y D. Clodomiro Franco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente de Policía en la Gobernación de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de Policìa en la Gobernación de Misiones, á D. Ramon L. Guevàra, en reemplazo de D. Emilio Ferrè, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Gobernador en el Territorio del Neuquen, al General D. Sócrates Anaya

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Habiendo prestado el H. Congreso de la Nación, el acuerdo correspondiente para nombrar Gobernador en el Territorio del Neuquen, al General de Brigada D. Sócrates Anaya,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador en el Territorio del Neuquen, por el término de la Ley, al General de Brigada, D. Sócrates Anaya.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Ramon F. Garcia, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y los informes producidos.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Ramon F. Garcia; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de Goya á Mercedes; y por correos á caballo, de Mercedes á Paso de los Libres; mediante la subvención mensual de ($ 300 m/n.) tresciento pesos m/n. por el término de cuatro meses á contar del 1º de Setiembre del corriente año; y con sujeción, en un todo, à las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Edrardo Costa.—V. F. López.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Decreto autorizando á la Empresa Constructora del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, para modificar la distribución uniforme de los durmientes de dicha via

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891

Vista la solicitud presentada por la Empresa Constructora del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, á fin de alterar la distribución homogénea en la colocación de durmientes, en las partes de la via donde la naturaleza del terreno permita separarse del órden establecido, y:—Considerando que la medida propuesta no afecta, á juicio de las oficinas técnicas, la solidéz de la obra, como tampoco los intereses de la Nación á los efectos de la garantia desde que la Empresa de que se trata deberá, en todo caso, colocar en la longitud de la línea la cantidad total de durmientes estipulada en el pliego de condiciones;—Oidos en este respecto el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles, y de acuerdo con ellos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa Constructora del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, para modificar las distribución uniforme de los durmientes de dicha via, en las partes de la misma donde la naturaleza del suelo lo permita; no pudiendo así mismo exceder esa distancia de 1m. 0,55 entre cada durmiente, de acuerdo con el plano presentado, y siendo bien entendido que al finalizar la construcción se encontrará empleada la cantidad de durmientes estipulada en el contrato, ó sea, à razon de 1125 veces en estensión kilométrica de la línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE SETIEMBRE

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar honoraria de Inmigración de Formosa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1891.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reorganizada en la siguiente forma la Comisión Auxiliar honoraria de Inmigración de Formosa:—Presidente, D. Luis Navarro; Vocales: D. Luis Zambrini, D. Julio Irusta y D. Pedro Ramella.—Secretario, D. Enrique Moiraghi.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDURADO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Corrientes.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1891.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Avelino Dulon, del puesto de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración

de Corrientes, á D. Fanor Petit de Murat, en reemplazo de D. Avelino Dubomb, que renunció.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDURADO COSTA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul General en los Estados Unidos Mejicanos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1891.

Habiendo comunicado el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor Don Vicente G. Quesada, que D. Francisco Suinaga, no acepta el cargo de Cónsul General en los Estados Unidos Mejicanos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de D. Fracisco Suinaga, como Cónsul General en los Estados Unidos Mejicanos.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Vera Cruz (Méjico)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1891.

Vista la nota que antecede, núm. 13, fecha 22 de Julio último, de la Legación en los Estados Unidos y Méjico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Vera Cruz (Méjico) á Don Antonio Gomez de la Serna.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Secretario-Gerente en la Oficina de Inmigración de Galvez.

Departamento de Relacienes Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Luis A. Silva, del cargo de Secretario-Gerente de la Oficina de Inmigración de Gálvez; y nómbrase en su reemplazo, al ex-empleado del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, Don Gilberto S. Silva.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de Concordia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1891.

En vista de lo espuesto por la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase en la siguiente forma la Comisión Auxiliar de Inmigración de Concordia: Presidente, Don Cupertino Otaño; Vocales: D. Nicolás Giavi, D. Luis Verbaunen, D. José R, Zorraquin y D. Pedro N. Calleran.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto organizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Concepción del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1891.

En vista de lo espuesto por la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Organízase en la siguiente forma la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Concepción del Uruguay:—Presidente, D. Manuel D. Na-

reira; Vocales: D. Francisco Ratto, D. Julian Herrera, D. José Ballestrin y D. Juan Paradelo.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul de Valdivia, D. Gustavo Schroeder

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Acéptase la renuncia interpuesta por Don Gustavo Schroeder, del cargo de Cónsul de la República en Valdivia, agradeciéndole los servicios prestados. Recomiéndase al Señor Schroeder ponga el archivo y demás pertenencias de la Oficina á cargo de alguna persona respetable, remitiendo su firma á esta Secretaría, y comuníquese á la Legación Argentina en Chile.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto cancelando la Patente de Vice-Cónsul en Southampton, espedida á D. Abelardo Aldana

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1891.

Teniendo en cuenta lo que manifiesta el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Inglaterra, por medio de su nota N°. 43 fecha 3 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda cancelada la patente de Vice-Cónsul en Southamptm, espedida á favor de D. Abelardo Aldana,

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo rescindiendo el contrato con los Sres. Virjilio López y Ca. para el Hotel de Inmigrantes de Tucuman

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1891.

Resultando de este espediente, que los Sres. Virjilio López y C^{a}., empresarios para la construcción del Hotel de Inmigrantes de Tucuman, no han cumplido las condiciones del contrato respectivo, haciendo abandono de los trabajos;

Que corresponde, en este caso, la aplicación de los artículos 67 y 69 de la ley de Obras Públicas,

Por tales razones,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Queda rescindido el contrato celebrado con los Sres. Virjilio López y Cª., para la construcción del Hotel de Inmigrantes de la ciudad de Tucuman.

Art. 2º Quedan sujetos los Sres. Virjilio López y Cª., á las responsabilidades consiguientes por los perjuicios que sufriera el Estado á causa de un nuevo contrato, ó de la continuación de las obras administrativamente, no devolviéndoseles, en consecuencia, la fianza que otorgaron.

Art. 3º Los causantes no tendrán derecho al beneficio que pudiera obtener otro contratista sobre los precios que con ellos se estipularon.

Art. 4º Queda autorizada la Comisaria General de Inmigración, para proceder á sacar á licitación la prosecución de las obras del Hotel de Inmigrantes de Tucuman, con arreglo al Presupuesto del Ingeniero Carmona.

Art. 5º Comuníquese á la Contaduría General, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisaría General de Inmigración para su conocimiento y demás efectos.

PELLEGRINI.—Eduardo Costa.—José B. Zapata.—V. F. López.—Juan Carballido.—Nicolás Levalle.

Decreto reconociendo á Don Emilio Rodé, en el carácter de Ministro Residente de Suiza

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1891.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Señor Don Emilio Rodé, por la cual se le acredita en el carácter de Ministro Residente de la Confederación Suiza, cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Sr. D. Emilio Rodé, en el carácter de Ministro Residente de la Confederación Suiza, cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
Eduardo Costa.

Decreto separando del cargo de Vice-Cónsul en la Asunción, á D. Enrique Bello

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en el Paraguay,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado D. Enrique Bello, del cargo de Vice-Cónsul en la Asunción.

Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en la Asunción.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Asunción, al ciudadano Don J. Ismael Billordo.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondieute, comuníquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley concediendo permiso á Don Arturo Alonso, para aceptar el Consulado del Paraguay en esta Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á Don Arturo Alonso, el permiso que solicita para aceptar el Consulado del Paraguay en esta Capital.

Art 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2814.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley concediendo permiso á Don Enrique A. Tabossi, para aceptar el Consulado del Paraguay en el Paraná

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al ciudadano Enrique A. Tabossi, el permiso que solicita para aceptar el Consulado del Paraguay en la ciudad del Paraná.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la Cámara de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2819.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE SETIEMBRE

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede, de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Tenedor de Libros 3° D. Zoilo Cantón; y nómbrase en su reemplazo, al Oficial 1° D. Pedro Bourse; y en vez de éste, al Oficial 2° D. Héctor Rave; y en su reemplazo, al ciudadano D. Ricardo Artayeta.

Comuníquese, etc,

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto nombrando Vista en la Administración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1891.

Atento lo solicitado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Vista en la Administración de Rentas del Rosario, en reemplazo de D. F. Torres, que falleció, al ciudadano D. Fidel Torres.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución designando Superintendente en la Aduana de la Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1891.

En vista del creciente desarrollo que adquieren diariamente las operaciones en la Aduana de La Plata, lo que hace necesario y urgente el nombramiento de un Superintendente que organice y fiscalice las distintas operaciones que allí se realizan, evitando asi las defraudaciones que pudieran suceder á causa del escaso personal de que está dotada esa Administración,

SE RESUELVE:

Art. 1° Designase hasta nueva resolución, al Sr. Sub-Inspector de Rentas Nacionales D. Vicente Ouviña, Superintendente de la Aduana de La Plata.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto dejando sin efecto los de 6 de Agosto último, relativos á la forma de pago de la deuda contraida con la Aduana de la Capital por los Sres. Etchegaray y Amadeo, y ordenando se proceda al cobro por vía judicial.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembrs 2 de 1891.

Visto lo informado por la Contaduría de la Aduana de la Capital, de lo que se desprende,

Que los Sres. Etchegaray y Amadeo son deudores á la Aduana por la suma de $ 5809.94 y $ 5831.44 oro sellado, procedentes de letras que firmaron en oportunidad en pago de derechos, de acuerdo con la Ley de Aduana que regía en la época en que fueron admitidas, las que á su vencimiento no fueron canceladas, por cuya razon se protestaron, pasándolas este Ministerio á esa Aduana para su cobro, de acuerdo con lo que á este respecto determinan las Ordenanzas de Aduana.

Que en Febrero 25 del corriente año, solicitaron y obtuvieron de éste Ministerio los referidos Señores la renovación de las letras por noventa dias, la que se efectuó por la Contaduría de la Aduana.

Que vencido el plazo acordado, los deudores no cumplieron con su compromiso, presentándose nuevamente al Ministerio en 20 de Mayo y 22 de Julio, pidiendo una nueva renovación de las letras á tres y seis meses de plazo, comprometiéndose á hacer una amortización del 20 °/₀ é intereses correspondientes.

Que concedida la nueva prórroga en la forma solicitada, la Contaduría llamó á los deudores á objeto de hacer dar cumplimiento á lo ordenado, los cuales pretendieron efectuar la renovación integra sin el respectivo pago en efectivo de los intereses y sin hacer tampoco la amortización trimestral del 20 °/₀ que habían ofrecido en el espediente agregado, núm. 927, letra *E* del presente año, pretendiendo que los intereses se acumu-

láran al capital y que el servicio lo haría al vencimiento de las letras, procedimiento que la Contaduría se negó á practicar en vista de la resolución superior de 6 de Agosto último, recaída en el espediente ya citado, y

CONSIDERANDO:

Que el proceder observado por los Señores Etchegaray y Amadeo, es altamente incorrecto, y acusa poca seriedad y negligencia, desde el momento que, no obstante las reiteradas citaciones de la Contaduría de la Aduana de la Capital para que concurrieran á esa Oficina á solventar la deuda de que se trata, no lo han efectuado, no dando cumplimiento así á lo que se comprometieron bajo su firma y lo que disponen los Decretos recaídos en los presentes espedientes,

Que dejar subsistente este estado de cosas importaría desvirtuar la seriedad que debe primar en los asuntos del Gobierno con los particulares, en sus relaciones comerciales,

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que dejando sin efecto lo que disponen los Decretos de fecha Agosto 6 último, recaídos en los espedientes núms. 927 y 1362, Letra E, del corriente año, proceda á llevar á cabo la ejecución respectiva contra los Señores Etchegaray y Amadeo, para obtener el pago de las dos letras vencidas que importan $ 5809.94 curso legal y $ 5831.44 oro sellado.

Repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Administrador y Vista en la Administración de Rentas de Bahía Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Habiendo sido ascendido el Administrador de Rentas de Bahía Blanca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Administrador de Rentas de Bahía Blanca, al Vista Contador de la Aduana de Campana, D. Manuel Alamo; y en reemplazo de éste, al Auxiliar 3° del Departamento de Estadística, D. Manuel Vialardi.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Rentas de Campana.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Guarda en la Receptoria de Rentas de Campana, por renuncia de D. Adolfo Casterán, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Modesto García.
Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÒPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda Almacen 2º de la Aduana de la Capital, D. Antonio Parody, y nómbrase para reemplazarle, á D. José Stafforino.
Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en la Receptoria de Puerto Bermejo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

De conformidad con lo pedido en la nota que antecede, del Gobernador del Chaco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Receptor de Rentas de Puerto Bermejo, Don Juan Pedro Mina; y nómbrase para reemplazarle, á Don Juan José Costa.
Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

Atento lo solicitado en la nota que precede del Administrador de Rentas del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan separados de sus empleos en la Administración de Rentas del Rosario: Vista; D. Pompeyo Pizarro, Vista Auxiliar de Encomiendas y Removido, D. Eustaquio Velarde; Oficial de Estadística, D. Rómulo Lujan; Escribientes segundos, D. David Morcillo, D. Adolfo Rodriguez, D. Ramón Hormaeche y D. Ricardo C. Fouston; Sub-Tesorero, D. Ramón Gallegos; Inspector Jefe del Resguardo D. José Echagüe; Oficial de Bahia, D. Juan R. Zeballos; Guardas D. Juan Frascoli, D. Segundo Ochoa, E. Luis Gorostiaga, D. Agustin Figueroa Zeballos, D. Domingo de Tomasi, D. Matias Barrera, D. Alfredo Muñóz, D. Máximo Caminos, D. Domingo Cortínez, D. Cárlos Juarez, D. Marcos Salguero, D. Salvador Peralta y D. Nicolás Videla.

Art. 2° Nómbrase para ocupar las vacantes producidas en la Aduana del Rosario: Oficial de Estadistica, á D. Juan Vergara; Escpibientes segundos, á D. Fernando Franco, D. Gervasio Acevedo y D. Eduardo Dietrich; Sub-Tesorero, á D. Geronimo E. Arizaga; Inspector Jefe del Resguardo, á D. Francisco Sicardi; Oficial de Bahía á D. Augusto Fenelon; Guardas, á D. Camilo Hermoso, D. Manuel Rodriguez Zúñiga, D. Manuel Acevedo, D. Antonio Pellegrini, D. Antonio Ibañez y D. Valentin Rodriguez.

Art. 3° Comuniquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto jubilando á Don Cárlos Becker.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1891.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de noventa y siete pesos ochenta y siete centavos moneda nacional (97.87 $ m/n) al Admistrador General de Sellos Don Cárlos Becker; y nómbrase en su reemplazo, al ex-Jefe de Sección de la Contaduría General, Don Arturo Goyena.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto concediendo permiso á la Municipalidad de Resistencia para la construcción de un muelle y depósito flotante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1891.

Vista la solicitud que precede, de la Municipalidad de Resistencia, en la que pide autorización para establecer un depósito flotante y construir un muelle que lo una con la ribera, así como las casillas para las Reparticiones Nacionales, ya sea por cuenta propia, por licitación ó por concesiones á proponentes que puedan presentarse, como asi mismo la facultad para tratar las condiciones que la corporación juzgara de interés para la Nación y el Municipio, acordando privilegio por un término prudencial, y,

CONSIDERANDO:

1º Que los privilegios y escepciones que para sí solicita la Municipalidad de Resistencia, son del resorte del Poder Legislativo y no está en las atribuciones del Gobierno concederlos;

2º Que hay evidente conveniencia en acceder á lo solicitado desde el momento que se trata de una construcción cuya necesidad es imperiosamente sentida y requerida para el desenvolvimiento del comercio local, pues viene á facilitar y abaratar los trasportes;

Por estas consideraciones y las aducidas por la Dirección General de Rentas, Contaduría General, Departamento de Obras Públicas y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso solicitado por la Municipalidad de Resistencia, para que lleve á efecto ó contrate la construcción de un depósito flotante, muelle, casillas y demás obras indispensables al fin propuesto; siendo entendido que en cualquier caso se sujetará á las cláusulas siguientes:

1ª La ubicación del muelle se hará de acuerdo con las autoridades del Puerto y Aduana de la localidad, prévia aprobación del Gobierno de los planos que presentará de las obras á efectuarse, con su especificación en detalle.

2ª Las tarifas serán presentadas á la aprobación del Gobierno, y las obras estarán sujetas al pago del impuesto anual que establece la Ley.

3ª Se construirán anexos al muelle, la casilla para los empleados del Resguardo; y el todo será levantado por cuenta del dueño, sin indemnización alguna, cuando el Gobierno determine la construcción de obras semejantes en ese Puerto.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y para que lo haga saber á quién corresponda; y comuníquese á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto declarando que el hierro viejo introducido al país, queda comprendido en el Art. 2º de la Ley de Aduana vigente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1891.

Atenta la consulta que precede, en la que la Dirección General hace notar la conveniencia de declarar libre de derechos el hierro viejo y el hierro en lingotes que emplean las fundiciones existentes en el pais en su industria, y

CONSIDERANDO:

Que no se encuentran en el mismo caso ante la Ley de Aduana vigente, el hierro viejo con el hierro en lingotes, porque este último artículo está espresamente enumerado en la Ley y tiene fijado un derecho menor que el derecho general, lo que demuestra que el legislador ha tenido en cuenta su aplicación á la industria y ha querido favorecer su introducción, mientras que el hierro viejo no está espresamente enumerado y solamente está sujeto á derecho por la prescripción del artículo 1º de la Ley, que establece que todo artículo no determinado espresamente, queda gravado con el derecho del 25 % ad valorem.

Que las circunstancias enunciadas autorizan al P. Ejecutivo á conceder la franquicia solicitada en el caso de hierro viejo, que puede reputarse incluido como materia prima, en las exoneraciones del artículo 2º de la Ley de Aduana; pero no así en estado de hierro en lingotes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el hierro viejo introducico al país con destino á la industria de fundición, está comprendido en la franquicia del art. 2º, párrafo penúltimo de la Ley de Aduana vigente, como materia prima, y será despachada directamente por las aduanas en los términos del Decreto Reglamentario de la mencionada Ley, fecha 10 de Noviembre 1890.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y fecho, archívese.

PELLEGRINI
V. F. LÓPEZ

Resolución prestando conformidad para formalizar las disposiciones del Art. 8º del convenio con los Sres. O. Bemberg y Cia. sobre el servicio de los títulos del Empréstito emitido por el Gobierno de San Luis

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1891.

Atenta la nota elevada por el Señor Don Toribio Mendoza, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, acompañando cópia del convenio celebrado *ad referendum* con los Señores O Bemberg y Ca., representantes de la «Banque Parisienne», para el servicio de los

títulos del Empréstito emitido por dicho Establecimiento para el Gobierno de la Provincia de San Luis,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Prestar la conformidad requerida para formalizar las disposiciones del Art. 2° del convenio *ad referendum*, bajo la condición de que las partes contratantes ratifiquen el convenio en la forma prevenida por el Art. 6° del mismo.

Una vez ratificado el convenio y remitido al Ministerio de Hacienda, en cópia debidamente legalizada, se dirigirá la nota respectiva al comisionado financiero del Gobierno en Europa, Dr. V. de la Plaza, y á los Sres. J. S. Morgan y Ca., siendo entendido que para cada entrega de fondos, el Gobierno de la Provincia de San Luis recabará del Departamento de Hacienda, y con dos meses de anticipación á las fechas de los vencimientos en Europa, los decretos de entrega de títulos de la Ley núm. 2770, de 23 de Enero de 1891.

Comuníquese al Gobierno de la Provincia de San Luis, al Crédito Público, á la Caja de Conversión, é insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI
V. F. LÓPEZ.

Ley exonerando de multa á los que abonen en 1891, la Contribución Directa y Patentes atrazadas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Durante el corriente año, quedan exonerados de multa los que abonen la Contribución Directa y las Patentes atrazadas.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ,
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA,
Uladislao Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2798).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo la impresión de las Leyes y Disposiciones Fiscales y Tarifa de Avalúos, á la imprenta del Sr. Martin Biedma.

Departamemto de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

Vista la solicitud precedente, y teniendo en cuenta que el Ministerio ha acordado la impresión de las Leyes y Disposiciones Fiscales y Tarifa de Avalúos, á aquellos establecimientos que por su importancia son una verdadera garantia de que han de llevar á cabo el trabajo que se les encomienda con toda la rapidéz y cuidado que éste requiera;

SE RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la propuesta del Sr.,Martin Biedma, para la impresión de las Leyes y Disposiciones Fiscales y Tarifas de Avalúos que han de regir en el año 1892, lo que se efectuará en un todo igual á las vigentes.

Art. 2º El interesado entregará al Ministerio de Hacienda tres dias después, á más tardar, de dado el Vº. Bº. en el último pliego por el empleado de la Secretaría encargado de la confección y corrección de ese trabajo, hasta un mil ejemplares de las Disposiciones Fiscales y Tarifa de Avalúos, cuya impresión se le confía; siendo entendido que tanto ésta, como la entrega de ejemplares, se hará sin retribución alguna de parte del Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Contador en la Administración de Impuestos internos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Contador en la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de D. Ricardo Napp, al ciudadano D. Antonio de Oro; debiendo el Contador Interino D. Desiderio Rosetti, volver á ocupar el puesto que antes desempeñaba.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto disponiendo que la Aduana de La Plata no permita la salida de los buques que entren á los Docks, sin que préviamente se justifique el pago de los derechos de Puerto.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

Vista la comunicación del Exmo. Gobernador de la Provincia de Bue-

nos Aires, en la que á fin de evitar la instauración de acciones judiciales contra los Agentes Marítimos que rehusan pagar los derechos de Puerto con que están gravados, segun la Ley Provincial, se dirige á este Gobierno solicitando que la Aduana de la localidad detenga la firma de los Agentes que pretenden eludir el cumplimiento de aquella disposición, hasta que les sea presentado el comprobante de pago de los derechos de Puerto, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada no es aplicable á los vapores que navegan con privilegio de paquete, por cuanto ella entrañaria demoras que traen aparejados reclamos por los perjuicios que causan, y quesolo es aceptable para los buques que no gozan de estos privilegios.

Oida la Dirección General de Rentas, Contaduría General y Procurador del Tesoro, y de acuerdo con las conclusiones á que arriban en sus informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de Rentas de La Plata no permitirá la salida de los buques que entren á los Docks, sin que préviamente justifiquen el pago de los derechos de Puerto, escepción hecha de los privilegiados como paquetes, en los que hará caér la responsabilidad del pago por los derechos de Puerto que adeudáren, en la persona de los Agentes de aquellos vapores.

Art. 2° Comuníquese al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, lo resuelto, y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Interventores en los Establecimientos acogidos á la Ley núm. 2402.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Estando establecido por la Ley de Garantía á la Esportación de carne bovina, núm. 2402 de 3 de Noviembre de 1888, que los establecimientos acogidos á dicha Ley estén vigilados por empleados fiscales encargados de controlar la observación de sus contratos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Inspector de los Establecimientos acogidos á la Ley de Garantía á la Esportación de carne bovina en la Provincia de Entre Rios, al ciudadano Don Andrés Reyes, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando á D. José Luzuriaga.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

De conformidad con lo aconsejado en los informes que anteceden,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de cincuenta y cinco pesos moneda ($ 55 mn.) al Guarda 2° de la Aduana de la Capital, Don José Luzuriaga, que es el equivalente á la cincuenta-ava parte del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Jubilaciones.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Rentas de Santa Victoria

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoría de Rentas de Santa Victoria, á D. Ciriaco Rodriguez, en reemplazo de Don Benedicto Rodriguez, que falleció.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de San Gerónimo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Atento la renuncia presentada por el Guarda de la Receptoría de San Gerónimo, Don Pedro C. Funes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncía interpuesta por el Guarda de la Receptoría de

San Gerónimo, Don Pedro C. Funes, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Don Secundino Beltram.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Administración de Rentas de Santa Fé.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Contador Interventor en la Administración de Rentas de Santa Fé, por renuncia de Don Juan Bustos, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DRCRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Oficial 2° de la Dirección General de Rentas, Don Cárlos Tate; y en reemplazo de éste, al Escribiente 1° Don David Saravia Castro; en vez de éste, al Escribiente 2° Don Juan D. Luqui; y en lugar de éste, al ciudadano Don Luis Boado.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

Atento la renuncia interpuesta por el Oficial de Mesa de la Aduana de la Capital, Don Jorge Fairfield,

SE RESUELVE:

Nómbrase para reemplazarlo, al Escribiente 1° Don Enrique Sorondo; para ocupar la vacante dejada por éste, al Escribiente 2° Don Guillermo Riobos; y para ocupar la vacante dejada por éste, al ciudadano Don Enrique Alvarez.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Auxiliar 3° en el Departamento de Estadística

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Auxiliar 3° en el Departamento de Estadística, en reemplazo

de D. Manuel Vialardi, que fué ascendido, al ciudadano D. Julio Buaso.
Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando una permuta entre dos empleados de la Receptoria de Campana y Escribiente 2º de la Aduana de la Capital, respectivamente

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la permuta interpuesta por el Guarda de la Receptoria de Campana, Don Alberto Cámara y el Escribiente 2º de la Aduana de la Capital, Don Pompilio P. Moyano, que hacen de sus respectivos puestos.
Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F LÓPEZ.

Decreto ordenando que la Contaduría General descargue de la cuenta de la Administración de Sellos, la cantidad de 85,745 pesos, importe del desfalco encontrado en la Tesorería del Departamento de Policia de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1891.

Atento lo espuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede, solicitando le sea descargada de la cuenta de la Administración de Papel Sellado, la suma de 85,745 pesos á que asciende el desfalco constatado en la Tesoreria del Departamento de Policia, y estando el asunto sometido á la justicia federal ante la cual reclama el Fiscal de Hacienda el reintegro á favor del Fisco de la referida suma; oida la Contaduría General y Procurador del Tesoro, y de conformidad con el informe y dictámen producidos,

SE RESUELVE:

Vuelva á Contaduría General para que proceda á descargar de la cuenta de la Administración de Sellos y correspondiente al año ppdo., la cantidad de ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos mln. ($ 87,745) por igual valor entregado al Departamento General de Policia, y comuníquese á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guardas en la Aduana del Rosario y en la de Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbranse Guardas en la Aduana del Rosario, á D. Francisco Guiraldi, D. Fortunato L. Muñiz, D. Juan Compodónico y al Guarda de la de Campana D. Rodolfo Amaya; y para reemplazar á éste, al ciudadano D. Cárlos F. Saporiti.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto autorizando al Inspector de Rentas Sr. Ouviña, para construir dos casillas para Resguardo en los boquetes de la Cordillera

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

En virtud de la nota precedente de la Dirección General de Rentas y de los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Inspector de Rentas Nacionales Sr. Ouviña, para que proceda á hacer construir dos casillas destinadas á destacamentos de Resguardo en los boquetes de la Cordillera; á que se refiere el Receptor de Rentas de Tinogasta, precedentemente.

Art. 2° Para estos gastos entréguese por Tesorería General, prévia intervención, al mencionado Inspector, la suma de ($ 500) quinientos pesos $^{m}/_{n}$. que será atendida con la partida que asigna el Presupuesto vigente, para las necesidades menores de las Aduanas, imputándose al inciso 10, item 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, etc., y pase á Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto dejando sin efecto el de fecha 28 de Julio del corriente año, nombrando avaluador en la Oficina de Contribución Directa y Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto fecha 28 de Julio del corriente año, nombran-

do Avaluador en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, al Inspector de Impuestos Internos D. Daniel F. Campbell; en reemplazo de D. Angel Vela, que pasa á ocupar la vacante dejada por aquel; quedando, en consecuencia, en sus respectivos puestos.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General,

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda 1° en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 1° de la Aduana de la Capital, Don Ubaldo Lastra; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Pedro S. Pini.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo ordenando se estiendan letras por valor de $ 39.021,54, á favor de los contratistas del adoquinado del Puerto, Sres. Nocetti y Ca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

A Contaduría General, para que, prévia intervención, estienda el pago de ($ 39.021,54) treinta y nueve mil veintiun pesos con cincuenta y cuatro centavos mln., mitad al contado y mitad en letras á noventa dias, á favor de los Sres. Tomás Nocetti y Cª por trabajos de adoquinado en el Paseo Colon.

Impútese al Acuerdo de Noviembre 6 de 1891.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA.—N. LEVALLE.

Decreto recaido en una nota del Crédito Público sobre intereses en el pago del servicio con Letras de Tesoreria, de los Fondos Públicos de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Contaduría General estenderá las letras indicadas en la nota del Crédito Público Nacional, imputándolas al Inciso único, Item 15.

Avísese al Crédito Público, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto negando á los Procuradores Fiscales derecho de desistir de las acciones deducidas ó pedir sobreseimiento de las causas fiscales, sin autorización superior

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

Vista la precedente nota pasada por el Señor Procurador Fiscal, Dr. José A. Viale, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Procurador Fiscal como el Señor Procurador General de la Nación, confunden el doble cargo que inviste hoy el primero, y que era ejercido anteriormente por dos funcionarios distintos, como lo eran el Fiscal de Gobierno y el Fiscal de los Tribunales, correspondiendo al primero iniciar y proseguir todas las causas de carácter económico ó administrativo en que el fisco era parte ó que tenian relación con la renta, y al segundo las funciones del Fiscal en lo judicial y de ejercer la acción pública en los casos de delitos ó crimenes en que ésta procediera segun las leyes; y que sólo por ésta confusión se esplica la pretensión de que en las causas en que esté interesada la renta nacional, la intervención del P. E. ó del Ministro de Hacienda para vigilar que en los casos de defraudación de la renta no sea eludida la sanción penal, importa una intromisión que ataque la independencia de ese empleado público;

Que el Procurador Fiscal, cuando procede como fiscal de gobierno, es solo el abogado de los intereses fiscales que prosigue ante los jueces las causas que las reparticiones nacionales, dependencias del P. E., promueven contra los deudores ó defrudadores de la renta fiscal, y en tal carácter, su deber consiste en proseguir la causa hasta obtener sentencia con arreglo á las instrucciones que reciba de su mandante, que es la autoridad administrativa que ha promovido la acción;

Que en el caso en qué, segun su criterio, la acción deducida no procediera ó fuera injusta, podria escusarse de proseguir en el juicio, pero en ningun caso pretender hacer prevalecer su criterio sobre el P. E. ó administraciones fiscales, que son las encargadas y directamente responsables en todo lo que se refiere á percepción de la renta, pues esto importa dar á un empleado público, en asuntos que afectan la renta, atribuciones mayores que las que tendría el Ministro de Hacienda, que no podría por sí solo ordenar el desistimiento de una acusación por contrabando;

Que no puede haber conflicto en este caso entre el P. E. y el Procurador Fiscal, pues tratándose de un empleado que el P. E. nombra y remueve,

procedería la remoción como último recurso, cuando el P. E. entendiera que el Fiscal, al pedir el sobreseimiento en una causa, ocasionaba un perjuicio á los intereses fiscales;

Que si el P. P. tiene el derecho de remover al Fiscal, cuando crea que sus procedimientos no son arreglados, como lo ha hecho en varios casos, no puede ménos que tener el derecho de darle instrucciones sobre la forma en que debe proceder, á las cuales debe ajustarse el Fiscal, quedando libre de renunciar el cargo, si entiende que esas instrucciones no son arregladas á derecho y á justicia;

Que existen varios precedentes, sobre todo, en materia de contrabando, en que el Ministerio de Hacienda, en desconformidad con el Fiscal titular, ha nombrado fiscales especiales para que prosiguieran la causa hasta ser fallada;

Que recientemente, en un caso de estradición en que el Juzgado Federal se negó á concederlo, de acuerdo con lo pedido por el mismo Fiscal Dr. Viale, el P. E. dispuso que fuera apelado el auto por un Fiscal, por cuanto las doctrinas que la sentencia admitió, podrán crear conflictos en caso de estradición, habiendo sido la sentencia en mérito de esa apelación, revocada por la Suprema Corte;

Que ninguna disposición legal confiere al fiscal la atribución que pretende tener, y por el contrario ordena que en los casos que obra como acusador público, si pidiera sobreseimiento y el juez hallara mérito para proseguir la causa, consulta al Procurador General de la Nación, y si éste no aprueba el proceder del fiscal, éste es sustituido por otro que designa el juez y que debe proseguir el juicio. Si en los casos en que está interesada la vindicta pública, el Fiscal no puede por sí pedir el sobreseimiento y necesita la conformidad del Procurador General de la Nación, ¿cómo puede pretender pedir el sobreseimiento cuando se trata de intereses fiscales, sin, ó contra el parecer del P. E., á cuyo cargo corren dichos intereses?

Que esta facultad concedida á los fiscales, para ejercerla con entera independencia y sin sujeción á ningun control, puede ofrecer sérios peligros, pues la prosecución de todas las causas por contrabando, en la que está seriamente interesado el fisco, quedaría librada al criterio absoluto, de un empleado público;

Que cuando un agente fiscal ejerce la personoría del fisco en la prosecución y condenación de fraudes descubiertos y fallados por la Administración de Aduana, no es magistrado ni cosa que se parezca, sinó, simple procurador del acreedor defraudado, para proceder hasta poner la causa al fallo de los tribunales ordinarios, en su carácter de reparación pecunaria; y que en semejante caso el sobreseimiento voluntario y antojadizo de un procurador fiscal, equivaldría á la renuncia de los dineros que debieran ser reembolsados por el defraudador, escusando así, en favor de éste, el fallo de los jueces ordinarios condenándolo por sí y ante sí, de lo que no es suyo, con un procedimiento personalísimo, poco correcto y de consecuencias harto peligrosas;

Que cuando se litiga dineros agenos ni el abogado ni el procurador tienen personeria para renunciar á la acción que se le ha encomendado; y mucho menos cuando esa acción, por ser fiscal, se halla amparada y privilegiada por todas las leyes conocidas, como propiedad y derecho inenagenable del bien comun;

Que la actitud asumida por el señor Procurador Fiscal Dr. Viale, apoyada en la opinión del señor Procurador General de la Nación, hace necesario fijar claramente, en defensa de los intereses fiscales, el alcance de las atribuciones de los Procuradores Fiscales en las causas que se relacionan con la percepción de la renta ó en que el P. E. sea demandante;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En todas las causas en que el P. E. sea demandante ó que esté interesado el Fisco por causa de percepción ó defraudación de renta, los Procuradores Fiscales procederán de acuerdo con las instruciones de los Ministerios respectivos, y no podrán desistir de las acciones deducidas ó pedir sobreseimientos de las causas, sin prévia consulta y aprobación de dichos Ministerios.

Art. 2º Los Procuradores Fiscales pasarán mensualmente á los Ministerios respectivos una relación del estado de las causas en que intervengan y á que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º Comuníquese á todos los Procuradores Fiscales, publíquese con todos los antecedentes y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley autorizando al Banco Nacional para hacerse cargo de la emisión del Banco Provincial de Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Banco Nacional para celebrar un contrato con el Banco Provincial de Salta, en virtud del cual el Banco Nacional se hace cargo de la emisión del Banco Provincial de Salta, prévia transferencia de los cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos en Ffondos Públicos nacionales, depositados en la Caja de Conversión en garantía de la referida emisión.

Art. 2º El Banco Provincial de Salta transferirá al Banco Nacional cuatro millones de pesos nacionales en derechos y valores de cartera á elección del Directorio de éste último, obligándose igualmente á entregarle en el término de ocho años, los cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos que constituyen su emisión, en la forma siguiente:—ocho por ciento anual durante los cuatro primeros años, y diez y seis por ciento en los cuatro restantes.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior, el Banco Provincial de Salta otorgará escritura de hipoteca á favor del Banco Nacional, de las mil quinientas leguas de tierra pública de la Provincia, determinadas en el Bono General del Empréstito, de fecha Octubre de 1888, afectando, además, las rentas generales de la Provincia para garantir el cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Art. 4° En el caso de que el Banco Provincial de Salta no cumpliere lo dispuesto en el final del artículo 2° que precede, el Banco Nacional podrá enagenar en pública subasta ó extra-judicialmente, las tierras de que habla el artículo anterior.

Art. 5° El Banco Nacional transferirá en favor de la Caja de Conversión las garantías que le diere el Banco de Salta para la ejecución de este contrato.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUES.
Adolfo Labougle
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA,
Adolfo Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2803).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto reglamentando la percepción del impuesto á los dividendos y utilidades de los bancos particulares y sociedades comerciales é industriales, fijado por la Ley núm. 2774 de 30 de Enero de 1891.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Siendo necesario reglamentar la percepción del impuesto á los dividendos y utilidades de bancos particulares y sociedades comerciales é industriales, creado por Ley núm. 2774 de 30 de Enero del corriente año;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Están comprendidos en el impuesto los bancos de descuentos ó depósito, ó de ambos conjuntamente, con escepción de los que se hallen acogidos á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos ó que tengan caráctar de instituciones de Estado, y tambien las Sociedades y Empresas comerciales é industriales formadas por capitales asociados con las limitaciones que la Ley Nacional la fija á las sociedades anónimas, siempre que su dirección principal funcione en el estranjero ó que sus capitales no estén radicados en la República, ó que existan ambas circustancias conjutamente. Las empresas de ferro-carril y las de carnes frigoríficas, quedan esceptuadas en los términos de la Ley.

Art. 2° A los efectos de la presente reglamentación, se entienden por

bancos radicados en el país, los bancos particulares cuya dirección principal y capital existan en la República, y por bancos y sociedades radicadas en el esterior, los bancos y sociedades cuya dirección principal ó su capital, ó ambos conjuntamente, existan en el estranjero.

Art. 3° Los bancos y sociedades comprendidas en el impuesto cuyo año económico no coincida con la fecha señalada por el artículo 10 de la Ley para la presentación del balance anual, podrán declararlo dentro del plazo de un mes de la fecha, á la Caja de Conversión y á la Administración General de Impuestos Internos, y en tal caso se entenderá que el balance presentado en Febrero se referirá al último año liquidado. Los bancos y sociedades qne hicieren esta declaración, tendrán el plazo de un mes para los bancos particulares radicados en el pais y de tres meses los bancos y sociedades radicadas en el estranjero, á contar desde el vencimiento de su año económico, para la presentación de su balance anual.

Al mismo tiempo de presentar el balance deberán depositar en la Tesorería General, ó fuera de la Capital, en la Caja que el Ministerio de Hacienda designe, la suma que les corresponde pagar por el impuesto.

Art. 4° En el caso de bancos y sociedades radicadas en el esterior, y en consecuencia, cuyos dividendos y utilidades deben ser declaradas fuera del país, el impuesto recáe solamente sobre las utilidades realizadas en Casas ó Sucursales existentes en la República. Si en el dividendo ó utilidades declaradas estuviesen comprendidas las realizadas por casas ó sucursales exitentes en el esterior, esta circunstancia debe declararse en un estado acompañado al balance pasado, en cuyo estado se declararán bajo juramento las utilidades imponibles de acuerdo con la ley nacional. No haciéndose esta declaración, se entenderán como imponibles todas las utilidades que resulten del balance general.

Art. 5° Los balances y estados presentados en la forma del artículo precedente, por bancos y sociedades radicados en el esterior, deben ser autorizados por el Síndico ó Contador Público respectivo y autenticados por el Consulado Argentino de la respectiva localidad y se debe considerar comprendido en el art. 5° de la Ley citada, para los efectos del balance, la parte de utilidades devengada en la República, que no se repartiese ó se adjudicase á fondo de previsión, reserva ú otro semejante, siendo entendido que no se aplicará el impuesto á los bancos ó sociedades que declaren utilidades y dividendos en la Dirección principal, siempre que se compruebe que tales utilidades ó dividendos no provienen de los negocios verificados en la República.

Art 6° La Administración General de Impuestos Internos, en todo tiempo y siempre que lo creyere necesario, pedirá los antecedentes y aclaraciones que considerase conducentes para cerciorarse de la veracidad de los balances que se le presenten, y, en caso necesario, solicitará al Ministerio de Hacienda la inspección judicial correspondiente de los libros de las Sociedades ó Casas cuyos balances no fuesen aclarados, para la aplicación de las penas establecidas por la Ley.

Art. 7° Los impuestos se cobrarán desde el 1° de Enero del presensente año, quedando á cargo de la Administración General de Impuestos Internos la fijación de las fechas en que se harán efectivos, ya sea al contado, por trimestres, semestres ó anualidades, segun las épocas de los respectivos balances.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Naciónal.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto declarando resuelto el contrato celebrado con el Sr. León Raimboux, concediéndole la garantia acordada por la Ley No. 2402, de 9 de Noviembre de 1888.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Atento el dictámen que precede, del Señor Procurador General de la Nación y el informe del Escribano Mayor de Gobierno,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Declárase resuelto el contrato proyectado, por el cual se concedía la garantía acordada por la Ley de 9 de Noviembre de 1888, para establecimientos de fábricas de carnes conservadas al Señor León Raimboux, haciéndose, en consecuencia, el traspaso del depósito por $ oro 5.000, hecho por el recurrente en el Banco Nacional y á la órden del Ministerio de Hacienda; debiendo el Banco Nacional efectuar el traspaso de los citados fondos á la órden del recurrente.

Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando á D. Gerónimo Reyes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

De conformidad con lo asonsejado por la Contaduría General y dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase al Peón de la Aduana de la Capital, Don Gerónimo, Reyes con la asignación mensual de treinta y cinco pesos moneda nacional (35 m|n.) que es lo que lecorresponde por la cuarentava parte del sueldo que goza por cada año de servicios prestados á la Nación.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto exonerando al Guarda de la Receptoria de Juarez Celman y nombrando reemplazante

Departameneo de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

Atento lo espuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda de la Receptoría de Rentas de Juarez Celman, D. Antonio Tejeiro, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Hipólito Perez Millán.

Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Avaluador en la Dirección General de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891.

Resultando de lo espuesto por el Jefe de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, que el Avaluador D. Angel Vela, hace completo abandono de los deberes de su cargo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su empleo al Avaluador D. Angel Vela.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarle, al Oficial 2° de la Dirección General de Rentas, D. Manuel Vivas.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto habilitando como almacenes fiscales los depósitos del Mercado Central de Frutos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1891

Vista la precedente solicitud, y considerando que hay conveniencia pública en facilitar las operaciones de crédito sobre los productos nacionales,

SE RESUELVE:

Art. 1° Habilítanse como almacenes fiscales los depósitos del Mercado Central de Frutos, al solo objeto de que la empresa pueda espedir, bajo su

responsabilidad, certificados y *warrants*, de acuerdo con la Ley de la materia, de 27 de Agosto de 1878.

Art. 2° Queda sin efecto la limitación establecida en el decreto de 22 de Marzo de 1884, respecto de los artículos de producción nacional.

Art. 3° Nómbrase Inspector Fiscal para que intervenga en la espedición de los certificados y warrants, al Sr. Francisco Halbach; quién disfrutará de trescientos pesos nacionales mensuales, que le abonará la Empresa.

Art. 4° Las funciones que la Ley de Agosto de 1878 y Decreto de su referencia atribuye á las oficinas y empleados de Aduana para la solicitud y espedición de certificados de los depósitos hechos en sus Almacenes, serán á cargo esclusivo de la empresa solicitante con la intervención del Inspector Fiscal.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Tenedor de Libros en la Administración de Impuestos Internos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Habiendo sido nombrado el Tenedor de Libros de la Administración General de Impuestos Internos, D. Desiderio Rosei, para ocupar otro puesto en la Administración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Damian Cuyas.
Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Vice-Contador en la Receptoría de la Quiaca, y Vista Contador en la del Cerrito.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

De conformidad con lo espuesto en la nota que antecede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de su empleo el Vice-Contador de la Receptoría de Rentas de La Quiaca, Don Mauricio Ruiz, y nómbrase para remplazarle, á Don Delfin Carrillo.

Art. 2° Nómbrase Vista-Contador en la Receptoría de Rentas del Ce-

rrito, en remplazo de Don M. Undiamo, que falleció, al Guarda de la misma Don Manuel Herrera; y en vez de éste, al ciudadano Don Julio Aramago.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
F. V. LÓPEZ.

Ley modificando el inciso 2 del art. 1° de la Ley de Aduana para 1891

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda modificado el inciso 2° del art. 1° de la Ley de Aduana vigente, en esta forma: 2°—El derecho de cincuenta y cinco por ciento los tabacos y palos de tabaco en general.

Art. 2° Declárase gravados, además, los palos de tabaco con los derechos específicos señalados en los incisos 5°, 7° y 8°, del art. 3° de la Ley núm. 2772 de Enero 30 del corriente año.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUES.
A. Labougle,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 2807)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
V. F. LÓPEZ.

Decreto dejando en posesión de su puesto al Avaluador de Contribución Directa, Don Eduardo Escola

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Vista la solicitud del Avaluador de Contribución Directa, Don Eduardo Escola, y atento los términos del Decreto de 20 de Enero del año ppdo.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda en posesión de su puesto, el Avaluador Don Eduardo Escola. Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI
V. F. LÓPEZ.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para que saque á licitación la instalación de para-rayos en los depósitos de Aduana de la Capital situados en el Puerto.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1891.

En virtud de la solicitud precedente del Sr. José Capelli, proponiendo la colocación de para-rayos en los depósitos fiscales situados en el Puerto de la Capital, y atento los informes producidos en el presente espediente y dada la necesidad de dotar á dichos depósitos de todos aquellos elementos que eviten los perjuicios que pudieran acarrear las descargas eléctricas,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que llame á licitación por el término de quince días y prévias las formalidades de práctica, para la instalación de para-rayos en los depósitos fiscales de la Aduana, situados en el Puerto de la Capital.

Art. 2° Una vez efectuado el acto de la licitación, dicho Departamento elevará á este Ministerio las propuestas presentadas, con un informe esplicativo que determine cual es la más ventajosa para su aceptación.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Boletín, y pase, á sus efectos, al Departamento de Obras Públicas.

PELLEGRINI
V F. LÓPEZ

Decreto ordenando que la Contaduría General liquide las diferencias reclamadas por el Gobierno de Entre-Rios

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Habiéndose dictado la Ley núm. 1529 de 9 de Octubre de 1884, en época de conversión, y no pudiéndose alterar el servicio en la forma establecida desde su principio, por cuanto importaría desvirtuar la naturaleza de la obligación impuesta á la Nación por la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Pase á Contaduría General para liquide las diferencias reclamadas por el Gobierno de Entre-Rios.

Art. 2° Los servicios de garantía que en adelante hubieren que hacerse se abonarán en oro sellado y no en moneda de curso legal.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Seliembre 24 de 1891.

Teniendo conocimiento este Ministerio que el Guarda del Resguardo de la Aduana del Rosario, D. Manuel Rodriguez Zúñiga, no reune las condiciones necesarias para el desempeño de ese puesto.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda de la Aduana del Rosario D. Manuel Rodriguez Zúñiga; y nómbrase para reemplazarlo, al ciudadano D. José Dalmases García.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto exonerando al Guarda 2° del Resguardo de la Capital, D Vicente Bustos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Teniendo conocimiento el Ministerio que con ocasión de la salida y embarque de pasajeros del vapor «Nord-América» surto en el Puerto de la Plata, se han producido hechos inconvenientes debido á la mala conducta del Guarda Don Vicente Bustos, y siendo necesario castigar severamente tales excesos que ofenden el decoro de la Abministración Pública,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Guarda 2° de Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Vicente Bustos.

Art. 2° Hágase saber á la Aduana de la Capital que los empleados en servicio no pueden en ningún caso aceptar la invitación de almorzar ó comer abordo de los buques que están sugetos á su vigilancia, y que cualquier infración á esta prohibición será castigada con la inmediata separación del empleado infractor.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Jefe del Dique Nº 1, al actual Jefe del Nº 2.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Jefe del Dique núm. 1, al actual Jefe del núm. 2, Don Juan Richeri; quedando la gefatura de este último á cargo del mismo.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto no haciendo lugar á un reclamo entablado por el Sr. Luque, con motivo del permiso otorgado por el P. E. á los Sres. Gibson, Leloir y Ca., para la construción de un puerto artificial en San Clemente (Ajó)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Resultanto de lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, que el permiso otorgado por el P. E. á los Sres. Gibson, Leloir. y Ca. para construir un puerto artificial en San Clemente (Ajó), sin erogación alguna para el fisco,no puede ser materia de nueva discusión puesto que ha sido cocedido de perfecto acuerdo con los informes consignados en este espediente, los cuales demuestran claramente las positivas ventajas que la propuesra aceptada tiene sobre la del recurrente;

Y considerando que en cuanto á la objeción que hace el Señor Procurador General de la Nación, de que corresponde al H. Congreso «*habilitar los puertos que considere conveniente, y crear y suprimir Aduanas*», no puede aplicarse al presente caso, que se relaciona tan solo con la construcción de obras de Puerto en un sitio *ya habilitado* para practicar operaciones aduaneras, á cuyo efecto creó el H. Congreso una Receptoría de Rentas Nacionales,

SE RESUELVE:

No ha lugar al precedente reclamo del Señor Luque y repóngase los sellos.

A sus efectos, vuelva al Escribano de Gobierno.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley acordando á la viuda é hijos menores del ex-Tenedor de Libros de la Contaduría General, D. A. Castellanos, pensión de cien pesos mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora viuda é hijos menores de D. Alejandro

Castellanos, ex-Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Nación, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJANIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2817).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Acuerdo reponiendo en el corriente año las partidas que asignaba para la Aduana de la Capital, el Presupuesto de 1890.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que con motivo de haberse aglomerado en comienzo del año los pedidos de despacho en la Aduana de la Capital, con el objeto de eludir el pago de la totalidad de derechos en metálico establecido de acuerdo con la Ley núm. 2772 de Enero 30, hubo necesidad de mantener en servicio público algunos de los empleados suprimidos por Acuerdo de 27 de Noviembre del año ppdo.

2° Que al determinar que continuaran prestando servicios esos empleados, fué necesario fijar con qué parte del Presupuesto debían de abonarse los sueldos que devengáren.

3° Que en tal concepto se estableció en el artículo 6° del Acuerdo de 17 de Febrero ppdo., que los haberes de dichos empleados fueran imputados á los incisos é items correspondientes á las oficinas en que revistáran.

4° Que procediéndose en tal sentido, ha llegado el caso en que es necesario dotar de fondos á gran número de items del inciso 13 que determina con qué sumas ha de atenderse el personal de la Aduana de la Capital, pues muchos de ellos se encuentran excedidos,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Queda repuesta la parte del Presupuesto del año ppdo., corrspondiente á la Administración de Rentas de la Capital.

En su consecuencia, pase á Contaduría General para que abra el crédito correspondiente, y hágase las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad de conformidad, con la planilla adjunta, que importa $ 242084.

PELLEGRINI.—V. F. López—J. N. Zapata—N. Levalle.

Ley dando autorización al P. E. para emitir $ 1.500,000, en billetes de emisión menor

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir por intermedio de la Caja de Conversión, la cantidad de un millon quinientos mil pesos m/n. en billetes de emisión menor, la cual se destina esclusivamente al pago de lo que la Nación adeuda á los Consejos de Educación de la Capital y de las Provincias, hasta el 31 de Diciembre de 1890, por subvención á la educación común.

Art. 2° El pago se hará en la proporción siguiente: Capital Federal 100,000 $. Provincia de Buenos Aires, 500,000 $; las demas Provincias 900,000 $.

Esta última partida será distribuida proporcionalmente al crédito de cada una de las Provincias, entregando el Consejo Nacional de Educación, prévia liquidación que practicará al efecto, á los consejos locales, giros á cargo de la Caja de Conversión, por la parte que á cada uno de ellos le correspondiere.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel M. Nougués.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Benjamin Zorrilla.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2822).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto nombrando Escribiente en la Secretaria de Hacienda, y en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Secretaría del Departamento de Hactenda, D. Pedro A. Vinent, y nómbrase en su reemplazo, al Escibiente 1° de la Aduana de la Capital, D. Antonio Chacón Rodriguez; y en vez de éste, al ciudadano D. Francisco S. Sarmiento.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE SETIEMBRE

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía en el Colegio Nacional y Escuela Normal de Maestras del Uruguay

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires. Setiembre 2 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Profesor de Historia y Geografía en el Colegio Nacional del Uruguay Sr. Benigno C. Martinez, pasará desde esta fecha, á desempeñar el puesto de Profesor de Historia y Geografía en los tres años del curso profesional de la Escuela Normal de Maestras de la misma ciudad, con el sueldo mensual de 220 $ mln.

Art. 2° Nómbrase para reemplazar al Sr. Benigno T. Martinez en el Colegio Nacional, al Profesor Sr. Juan Frankemberg, con el mismo sueldo mensual que gozaba el Sr. Martinez.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Registro de Estadística».

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto exonerando à la Regente de la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta, pidiendo se exonere á la Sra. Regina V. de Barenas, del puesto de Regente del Departamento de Aplicación, por carecer

de las aptitudes requeridas para ejercer dicho puesto, y de acuerdo con lo informado y aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á la Sra. Regina V. de Barenas, del puesto de Regente del Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese, prévias las anotaciones del caso en el «Registro de Estadística».

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto concediendo á D. Sabà P. Carreras, su adscrición al Registro en lo Civil Núm. 31

Departamento de Justicia.

Buenos Aíres, Setiembre 11 de 1891.

En atención al precedente dictámen, vísto el asentimiento del escribano Regente y habiéndose llenado los requisitos que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Sabá P. Carreras, la adscripción al Registro en lo Civil, Núm. 31, de la Capital, á cargo de D. Fernando del Rio; quedando sujeto á las responsabilidades que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértse en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JUAN CARBALLIDO.

Resolución nombrando Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1891.

Acéptase la renuncia que se acompaña y nómbrase en reemplazo del Sr. Diaz, Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de la Capital, al Dr. Cástulo L. Furnus, que ha sido propuesto para dicho empleo por el Rector del Colegio mencionado.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Resolución autorizando al Director del Museo Nacional, para adquirir por 2000 $ m|n. una colección de fósiles.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

En vista de lo manifestado por el Sr. Director del Museo Nacional, en su nota precedente, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General al respecto,

SE RESUELVE:

1º Autorízar al mencionado Director para adquirir la colección de fósiles que perteneció al Sr. Manuel Eguia, y á la cual hace referencia en su nota citada, pagando por ella la suma de *dos mil pesos nacionales.*

2º Que al efecto, la Contaduría General incluya en la próxima planilla del Museo la suma espresada de dos mil pesos, que se imputará á la partida de *quinientos pesos* que el Presupuesto vigente destina en el Inciso 21, Item 4, para el aumento y conservación del Museo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando empleados en la Sub-Secretaría de Justicia y Culto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Sección en la Sub-Secretaría de Justicia y Culto, á Don Juan M. Guerra, en remplazo de Don Eduardo Schikendantz.

Art. 2º Nómbrase Auxiliar en propiedad del Encargado de la Oficina de Entradas y Salidas de la misma Sub-Secretaría, al Auxiliar interino Don Felipe Becker.

Art. 3º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto jubilando al Dr. Don Manuel Arauz.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1891

Estando comprobado por los informes del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires y de la Contaduría General, que el Dr. D. Manuel

Arauz, ex-Catedrático de Patologia Interna de las Facultades de Ciencias Médicas de dicha Universidad, se encuentra en las coudiciones que exige la Ley de 15 de Noviembre de 1887, para disfrutar de jubilación con goce de sueldo íntegro; de acuerdo con lo que la mencionada Ley establece en el art. 3° (1ª parte) y con lo informado y pedido por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al ex-Catedrático de Patología Interna en la Facultad de Ciencías Médicas de la Universidad de Buenos Airss, Dr. D. Manuel Arauz, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro que marca la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Vuelva este espediente á la Contaduría General á fin de que formule una planilla especial por el importe de esta jubilación á contar desde el 1° de Abril ppdo. en adelante.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO

Decreto nombrando Profesor de Historia General en el Colegio Nacional de Tucuman.

Departamento de Intrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1891.

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Emilio Teran, del puesto de Profesor de Historia General en el Colegio Nacional de Tucuman, y nómbrase para reemplazarlo, al Dr. Luis Beaufrére.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto acordando permiso por un año, para residir en el estranjero, al Sr. Bernardino Spelussi

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Visto lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase permiso al Sr. Bernardino Spelussi, para residir en el estranjero durante el término de un año, con goce de la jubilación de que disfruta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Ley abriendo un crédito suplementario de 100000 $ al Departamento de Instrucción Pública, para atender á la provisión del Hospital de Clínicas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 13, Item 5, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, por la cantidad de cien mil pesos, destinados á costear la provisión general del Hospital de Clínicas de la Capital, hasta el fin del presente año.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiónes del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUES.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el N.° 2806.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
JUAN CARBALLIDO

Ley aprobando las cuentas presentadas por el Consejo Superior de la Universidad de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase las cuentas de inversión de los fondos Universitarios hasta el 1° de Abril de mil ochocientos noventa, rendidas por el Consejo Superior de la Universidad de la Capital.

Art. 2° Comuníquese al Poder al Ejecutivo.

Dada en la Sala de Seciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el N.° 2810).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Resolución nombrando empleados en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el Oficial 1° de la Biblioteca Nacional, Señor Luis Sabastie, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de dicha Repartición,

SE RESUELVE:

1° Aceptar la renuncia presentada por el Oficial 1° de la Biblioteca Nacional, Señor Luis Sabastie, y nombrar en su reemplazo, al Oficial 2° del mismo Establecimiento, Don Francisco Viaña.

2° Nombrar Oficial 2° en reemplazo del Señor Viaña, al Oficial 3° D. Rómulo Montes de Oca.

3° Nombrar Oficial 3° en propiedad, al Señor Leopoldo Lezica, que sirve al presente, en calidad de interino, el mencionado puesto.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Ley acordando á la viuda è hijos menores del Dr. José B. de la Vega, pensión de 300 $ mensuales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Dr. José B. de la Vega, la pensión mensual de trescientos pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÈS
B. Ocampo
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2812).

Depatarmento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JUAN CARBALLIDO

Ley autorizando al P. E. para suscribirse á 200 ejemplares de la Obra del Dr. Cantón, titulada «El Paludismo y su Geografía Médica en la República Argentina».

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para suscribirse á doscientos ejemplares de la obra laureada del Dr. Eliseo Canton, titulada «El Paludismo y su Geografía Médica en la República Argentina».

Art. 2º La obra á que se refiere el artículo anterior será distribuida en las Facultades de Medicina y en los Colegios Normales y demás establecimientos de enseñanza á cargo de la Nación.

Art. 3º El gasto que demande esta Ley se imputará á la misma, satisfaciéndose de Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2815)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Ley acordando á Don Ricardo Napp, ocho mil pesos por su obra «La República Argentina»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1º Acuérdase á Don Ricardo Napp, la cantidad de ocho mil pesos como retribución por su obra «La República Argentina».

Art. 2º Esta suma se abonará de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS
B. Ocampo
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA
Alejandro Sorondo
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el N° 2818).

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO

Ley disponiendo que la Escuela de Ingenieros de San Juan, se contraiga esclusivamente, en lo sucesivo, á la enseñanza necesaria para formar Ingenieros de Minas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La Escuela de Ingenieros que existe en la ciudad de San Juan se contraerá esclusivamente, en adelante, á la enseñanza necesaria para formar Ingenieros de Minas, conforme al plan de estudios establecido en la presente Ley.

Art. 2° Los estudios se dividen en preparatorios y profesionales.

Art. 3° Para ser admitido como alumno en la sección preparatoria se requiere:

1° Haber cumplido la edad de diez y seis años.

2° Acreditar por medio de certificados, haber estudiado con aprovechamiento en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales ó particulares, sujetas á la Ley de educación las siguientes materias:

a) Idioma Nacional.
b) Aritmética.
c) Algebra, incluso las ecuaciones de segundo grado.
d) Geometría.
e) Trigonometría rectilínea.
f) Nociones de física y química.
g) Dibujo Lineal.
h) Idioma francés.

A falta de certificados, bastará rendir exámen satisfactorio de las materias precitadas.

Art. 4° Los cursos y ejercicios de la Sección preparatoria, comprenderan los ramos siguientes:

Primer año

1° Aritmética y Aljebra.
2° Geometría, Trigonometria rectilinea y esférica.
3° Química inorgánica: los metaloides y manipulaciones químicas.
4° Dibujo grométrico y de imitación.

Segundo año

1° Aljebra superior.
2° Geometría analítica á dos y tres dimensiones.
3° Geometría proyectiva y descriptiva.
4° Química inorgánica: los metales y química orgánica: manipulaciones químicas.
5° Dibujo de geometría, proyectiva y descriptiva.

Tercer año

1° Cálculo diferencial, y cálculo integral.
2° Aplicaciones de la Geometría descriptiva.
3° Topografía y geodesia.
4° Mineralogía.
5° Dibujo de geometría descriptiva.

El régimeu de la enseñanza comprende además de los cursos, interrogaciones y repeticiones de cada materia enseñada, ejercicios gráficos y manipulaciones quimicas.

Art. 5° Para ser admitido como alumno en los estudios profesionales es necesario haber sido aprobado en los exámenes de las materias que comprenden los tres años anteriores ó presentar certificados que justifiquen haberlos cursado con éxito en otros establecimientos.

Art. 6° Los cursos y ejercícios de la sección profesional comprenderán las materias siguientes:

Primer año

1° Cálculo gráfico y estática gráfica.
2° Construcciones civiles y resistencias de materiales.
3° Descripción general de las máquinas.
4° Mecánica analítica.
5° Geodesia y paleontología.
6° Docimacia y laboratorio.
7° Dibujo relativo á las materias 1, 2 y 3.

Segundo año

1° Mecánica aplicada.
2° Esplotación de minas (1ª parte).
3° Metalurgia (1ª parte).

4° Construcción de máquinas (1ª parte).
5° Química industrial—Laboratorio.
6° Caminos ordinarios y Ferro-Carriles.
7° Proyectos.
8° Dibujos relativos á las materias 1, 2, 3, 4, 6 y 7.

Tercer año

1° Esplotación de minas (2ª parte).
2° Metalurgia (2ª parte).
3° Construcción de máquinas (2ª parte).
4° Física industrial, aplicaciones de la electricidad.
5° Proyectos.
6° Legislación minera industrial, economía industrial—Contabilidad.
7° Dibujo relativo á las materias 1, 2, 3, 4, y 5.

El régimen de la enseñanza, comprende además de los cursos de los trabajos gráficos y de los cursos docimácicos mencionados, los ejercicios de labotorio relativos á la química industrial, interrogaciones y repeticiones sobre todas las materias, informes y proyectos industriales; así como escursiones geológicas é industriales, hechas bajo la dirección de los Profesores encargados de la enseñanzn de la geología, de la química industrial, de la mecánica aplicada, de la esplotación de minas y de la metalurgia.

Art. 7° Terminados los estudios profesionales, el alumno presentará dos proyectos, uno de esplotación de minas y otro de metalurgia, conforme á los temas que oportunamente se le hayan dado, y una vez aprobados dicho proyectos recibirá el título de Ingeniero de Minas.

Art. 8° El P. Ejecutivo reglamentará la presente Ley estableciendo la forma en que se ha de espedir el título de Ingeniero de Minas y la estensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en la misma ley.

Art. 9° Los gastos y el personal docente que requiera la Escuela de Minas de San Juan, serán fijados en la Ley de Presupuesto.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Regitrada bajo el N° 2821).

Departamento Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE SETIEMBRE

Decreto nombrando una comisión de Generales para representar al Gobierno en el Centenario del General Paz.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta del Teniente General D. Emilio Mitre y de los Generales de División D. Julio A. de Vedia y D. José M. Bustillos, para representar al Gobierno de la Nación en la ceremonia oficial que en conmemoración del centenario del Brigadier General D. José M. Paz, tendrá lugar en la ciudad de Córdoba el dia 7 del corriente.

Art. 2° Comuníquese al Exmo. Gobierno de Córdoba y al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
N. LEVALLE

Decreto nombrando una Comisión de Oficiales Superiores para colocar una placa conmemorativa en el Sepulcro del General Paz

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En ejecución de lo establecido por el art. 2° de la Ley de fecha 10 de Agosto ppdo., el Estado Mayor General del Ejército nombrará

una comisión de Oficiales Superiores que se incorporará á la comisión del Ejército presidida por el Teniente General D. Bartolomé Mitre, encargándola de colocar en el sepulcro del Brigadier General D. José M. Paz, la placa conmemorativa de su centenario, determinada por aquella Ley.

Art. 2º La ceremonía deberá efectuarse el dia 9 con las formalidades de ordenanza.

Art. 3º La comisión recibirá del Arsenal de Guerra, la placa fundida en sus talleres con este fin.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto haciendo varios nombramientos en la Secretaria de Guerra.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

En consecuencia de la vacante producida en la Secretaria de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al puesto de Oficial de Secretaría, al Auxiliar Cirilo Albarado; al puesto de Auxiliar, al Escribiente Tomás Espora.

Art. 2º Nómbrase para llenar la vacante de Escribiente que resulta, á Don Juan Cárlos Casavega.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Ayudante General del Estado Mayor

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Vista la propuesta del Sr. Jefe de Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, al General de Brigada, Don Lorenzo Winter.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI
N. LEVALLE.

Ley acordando pensión á la Señora Teresa Lloveras de Sanchez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Teresa Lloveras de Sanchez, viuda del Teniente Coronel Lisandro Sanchez, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley General del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

T. GILBERT.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 2815)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando aumento de pensión á la Sra. Nicasia Doldan de Guiffra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á ochenta pesos la pensión que actualmente disfruta la pensionista militar Doña Nicasia Doldan de Guiffra.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. GILBERT.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 2804).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando pensión á la Sra. Isabel Juarez de Argüello.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Isabel Juarez de Argüello, la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no sea incluido en el Presupuesto, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la Camara de DD.

(Registrada bajo el N° 2808).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando aumento de pensión á la Señora Angela Figari de Levalle

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sencionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á doscientos pesos la pensión que actualmente goza la Señora Angela Figari de Levalle, víuda del Teniente Coronel D. Nicolás M. Levalle.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2809).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando aumento de pensión á la Sra. Isabel R. de Diaz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional, la pensión que goza la Señora Isabel R. de Diaz, viuda del Coronel D. Juan Antonio Diaz.

Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Podor Ejecutivo.

Dada en la Sala ds Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Registrada bajo el Núm. 2812).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio de la Guerra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Ministerio de la Guerra, por la cantidad de *trescientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos, con treinta y nueve centavos* moneda nacional (341.738,39) para abonar los siguientes créditos correspondientes á ejercicios vencidos.

Racionamiento

N° 1° Gobierno de San Luis, por gastos efectuados por dicho Gobierno en la movilización de la Guardia Nacional de esa Provincia . . . . . $ m/n. 7842 15

Nº 2º Gobierno de San Juan, por suministros á tropas de línea en los años de 1888 á 1890.	$ m/n.	3467 82
Nº 3. Gobierno de Salta, varias cuentas por suministros y gastos hechos en Julio de 1890.	»	9374 56
Nº 4. Pablo Gonzalez, por novillos suministrados al Estado Mayor General para ser distribuidos entre las fuerzas de la guarnición, en Julio de 1890.	»	3200 —
Nº 5. Gibson Rolon y Cª., por medicamentos y útiles de curación al Hospital Militar, en Julio de 1890. .	»	12352 50
Nº 6. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento en Corrientes, en Julio de 1890.	»	8845 22
Nº 7. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento en Corrientes en Julio de 1890.	»	72856 94
Nº 8. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento en Resistencia, en Julio de 1890	»	2353 41
Nº 9. Gregorio C. Torres y Cª., por suministros á fuerzas nacionales en esta Capital del 29 de Julio al 6 de Agosto de 1890.	»	7915 —
Nº 10. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento en la ciudad del Rosario en Julio de 1890.	»	85680 65
Nº 11. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento en Santo Tomé en Julio de 1890.	»	13200 85
Nº 12. Gregorio C. Torres y Cª., por leña suministrada á varios cuerpos del Ejército en 1889.	»	1437 90
Nº 13. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento á fuerzas en Resistencia en Agosto de 1890.	»	16677 89
Nº 14. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento á fuerzas nacionales en Resistencia, y San Nicolás en Julio y Agosto de 1890.	»	2250 90
Nº 15. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento á fuerzas nacionales en el Chaco Austral en Marzo de 1890.	»	1180 73
Nº 16. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento á fuerzas en Resistencia en Diciembre de 1890 . . .	«	207 —
Nº 17. Gregorio C. Torres y Cª., por suministros á fuerzas de la frontera del Chaco Austral en Agosto y Diciembre de 1888	»	1918 50
Nº 18. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento á fuerzas en Zárate en Diciembre de 1890	»	6166 15
Nº 19. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento en la frontera del Chaco Austral en Diciembre de 1890.	»	24746 11
Nº 20. Gregorio C. Torres y Cª., por racionamiento al Batallon «7 de Abril» en Noviembre de 1890. . . .	»	8877 02
Nº 21. Guillermo Almanza, por reses suministradas á fuerzas nacionales en la Capital en Agosto de 1890. .	»	1095 —
Nº 22. Eloy Lasso y Cª., racionamiento á fuerzas nacionalesen el RioNegro, varios meses de 1889. . .	»	564 76
Nº 23. Luis Costa, por racionamiento á fuerzas del Regimiento 2º de Caballeria en Diciembre de 1889 . .	»	233 12

Nº 24. Luciano A. Grelone y Cª., por racionamiento á la Comandancia de la Segunda División del Rio Negro en 1885 y 1886.	»	1224 50
Nº 25. Regimiento 5º de Caballería, por racionamiento en varios meses del año de 1889.	»	4458 91
Nº 26. Antonio Montes, por reses suministradas en Resistencia en Julio de 1889.	»	5045 —
Nº 27. Batallon 8 de Infantería, por racionamiento á soldados enganchados en 1890.	»	133 86
Nº 28. Rancho de varios Jefes y Oficiales correspondiente á ejercicios vencidos.	»	1318 21
Nº 29. Gobierno de Jujuy, varias cuentas por suministros y gastos hechos en Julio de 1890.	»	7891 50
Nº 30. Camere Hnos. y Cª., por suministros al Batallon Gendarmes de Córdoba en Julio de 1890.	«	307 10
Nº 31 Gobierno de Tucuman, varias cuentas por suministros y gastos hechos en Julio de 1890. . . .	»	3766 70
Nº 32. Al Gobierno, Córdoba, por gastos hechos en la movilización de tropas en Julio de 1890	»	25148 34
Total.	$ m/n.	341.738 39

Art. 2º Este gasto se cubrirá de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Núm. 2820).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley aumentando la pensión de que disfruta la pensionista militar América Jáuregui

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cien pesos moneda nacional curso legal, la pensión que actualmente disfruta la pensionista militar América Jáuregui, hija del Teniente Coronel Don José Jáuregui.

Art. 2° Miéntras esta diferencia no sea incluida en el Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el N° 2824)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley aumentando la pensión á la Sra. viuda del General de División, D. Hilario Lagos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á trescientos pesos la pensión mensual que disfruta la Señora viuda del General de División, D. Hilario Lagos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N°. 2823).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE SETIEMBRE

Decreto nombrando Sub-Director interino de los Arsenales y Talleres de Marina, al Ingeniero Naval Teniente de Fragata Don Gustavo Sundblad y Roseti.

Departamento de Marina

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1891.

Siendo necesario para el mejor servicio que el puesto de Sub-Director de los Arsenales y Talleres de Marina sea llenado á la mayor brevedad, y encontrándose en esta Capital el Ingeniero Naval Teniente de Fragata Don Gustavo Sundblad y Rosetí,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Director interino de los Arsenales y Talleres de Marina, al Ingeniero Naval Teniente de Fragata Don Gustavo Sundblad y Roseti.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
N. LEVALLE

Resolución aprobando en todas sus partes el proceder observado por el Capitan de Navío Don Ceferino Ramirez

Departamento de Marina

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1891.

Vista la nota que precede, del Comandante del Crucero «25 de Mayo», Capitan de Navío Don Ceferino Ramirez, dando cuenta de la forma con que ha llevado á cabo y terminado la misión que este Ministerio le encomendó á Europa.

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el proceder observado por el Capitan de Navío D. Ceferino Ramirez, haciéndose seber, al mismo tiempo, que el Gobierno se halla plenamente satisfecho del celo y competencia con que ha desempeñado su cometido. Asi como tambien de la conducta é inteligencia observada por el Capitan de Navío Honorario, D. Ruben Warren, y 2º Comandante del buque, Teniente de Navío, D. Emilio Barilari, que le han secundado, y demás Oficiales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución exonerando de su puesto al Maquinista del Vapor «Gaviota»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Atento lo manifestado por la Prefectura Marítima en su precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Exonérase de su puesto al Maquinista del vapor «Gaviota» D. Juan Elío; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Andrés Vilaboy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaída en una nota del Estado Mayor General de Marina, elevando otra de la Comisaría General, por la que propone al Jefe de la Sección de Contabilidad de aquella Repartición, Don Alejandro Olascoaga, para llenar la vacante de Oficial Mayor, y al ciudadano Don Teodoro P. Medina, para Jefe de la Oficina de Contabilidad.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Oficial Mayor de la Comisaría General de Marina, al Jefe de la Sección de Contabilidad de la misma Repartición, Don Alejandro Olascoaga; y en reemplazo de éste, al ciudadano D. Teodoro P. Medina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución dando de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2a. clase, de la misma, D. Ramon V. Tejerina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

Vista la nota qne precede del Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dàse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2ª clase, de la misma, Don Ramon V. Tejerina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución dando de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2a clase, de la misma, Don Reinaldo Villar

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

Atento lo manifestado por el Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, en su precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirajano de 2ª clase, de la misma, Don Reinaldo Villar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Ayudante 1° en la Sub-Prefectura de Santa-Fé, á Don Hermógenes C. Morales

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 1° en la Sub-Prefectura de Santa-Fé, al ciudadano Don Hermógenes C. Morales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Sub-Prefecto del Puerto Gualeguaychú, al Ayudante 1º de la Sub-Prefectura del Riachuelo, D. Antonio Porta; en reemplazo de éste, al Ayudante 2º de la misma, D. Benito Figari; y en reemplazo de éste último, al Meritorio D. Clodomiro Rodriguez Lima.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1891.

Visto la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Gualeguaychú, al Ayudante 1º de la Sub-Prefectura del Riachuelo, D. Antonio Porta; para reemplazar á éste, al Ayudante 2º de la misma, D. Benito Figari; y en su reemplazo, al meritorio D. Clodomiro Rodriguez Lima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución recaida en una nota del Estado Mayor General de Marina, elevando una solicitud del Mecánico Torpedista D. Fortunato Misson, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Mecánico Torpedista D. Fortunato Misson.

Avísese en respuesta; comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo la asimilación á Capitan de Navío, al Cirujano de Escuadra de la Armada, D. Alejandro Quiroga

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1891.

Vista la nota del Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y encontrándose el Cirujano de Escuadra, Dr. D. Alejandro Quiroga en las condiciones que espresa el art. 9 de la Ley Orgánica de los Cuerpos de Sanidad del Ejército y Armada.

SE RESUELVE:

Art. 1º De comformidad al Decreto de 6 de Febrero de 1890, estender por Secretaría el despacho respectivo, con la asimilación que le corresponde segun el art. 2º de la Ley, al Cirujano de Escuadra, Dr. Don Alejandro Quiroga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto reconociendo en la Armada Nacional como Ingeniero Naval y Mecánico, al Teniente de Fragata Don Gustavo Sundblad Roseti

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1891.

Visto el diploma de Ingeniero Naval y Mecánico de la Real Escuela Superior Naval de Génova obtenido y presentado á este Ministerio por el Teniente de Fragata Don Gustavo Sundblad Roseti,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido en la Armada Nacional como Ingeniero Naval y Mecánico, el Teniente de Fragata Don Gustavo Sundblad Roseti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Cirujanos de 2ª clase de la Armada, á los Doctores José Cordeyro y Nicomedes Antelo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Vistas las propuestas que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbranse Cirujanos de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, á los Doctores José Cordeyro y Nicomedes Antelo, en reemplazo de los de igual categoría, Don Reynaldo Villar y Don Ramon V. Tejerina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando á varios Jefes de la Armada, Comandantes de Buques

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1891.

Conforme con lo propuesto al respecto por el Estado Mayor General de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Comandante del Crucero «25 de Mayo» al Capitan de Navío, Don Martin Rivadavia.

Segundo, al Teniente de Navio, Don Emilio V. Barilari.

Tercero y Jefe del Detall del mismo, al Teniente de Navio Don José D. Alvarez.

Comandante de la Corbeta «La Argentina» al Capitan de Fragata, Don Edelmiro Correa.

Segundo, al Teniente de Navío, Don Eugenio Leroux

Oficial de Detall, al Teniente de Fragata Don Zoilo Romero.

Art. 2° Nómbrase Jefe de la División del Personal del Estado Mayor de la Armada, al Capitan de Fragata Don Cárlos Lartigue.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto promoviendo al empleo de Comodoros de la Armada, á los Capitanes de Navío, D. Clodomiro Urtubey y D. Ceferino Ramirez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setismbre 27 de 1891.

Teniendo en consideración:

Que el H. Senado de la Nación ha prestado su Acuerdo con fecha 26 del corriente mes, de conformidad al Mensaje qne le fué remitido por el Poder Ejecutivo en 24 del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al empleo de Comodoros de la Armada á los Capines de Navío de la misma, D. Clodomiro Urtubey y D. Ceferino Ramirez.

Art. 2° Estiéndanse por el Departamento de Marina los Despachos respectivos.

Art. 3° Dése en la Orden General de la Armada; comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíqnese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MES DE OCTUBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando Comisario en la Colonia Chacabuco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario en la Colonia Chacabuco, á D. Guillermo Justo Pene, en reemplazo de D. Tomás Machado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÈS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departemento Nacional de Higiene para abonar á los Sres. Emilio Fulle y Ca., la suma de $ mln. 267-40

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, del corriente año, á los Sres. Emilio Fulle y Cª., la suma de ($ 267-40 mln.) doscientos sesenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional, importe de 100 kilos aceite para máquina, 24 cajas pomada 2juegos, 12 válvulas de goma para bomba y 2 palletes suministrados del vapor de Sanidad «Jenner».

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Secretario en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Secretario en la Gobernación del Rio Negro, al Dr. Eulogio Fernandez, en reemplazo del Sargento Mayor Manuel Rawson, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el plano presentado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de dos pedestales en el frente Norte de la Casa de Gobierno

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Visto este espediente, y considerando: Que las dos estátuas que el Departamenso de Obras Públicas propone colocar en ambas plazoletas laterales á la escalinata de la Casa de Gobierno (Frente Norte), constituyen una obra de ornamentación de un gasto relativamente insignificante, por ser esas estátuas de propiedad nacional, debiendo en consecuencia reducirse dicho gasto á la construcción de los pedestales correspondientes que, segun el plano y presupuesto que se acompañan, suma la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos m|n., comprendido el costo de conducción y colocación,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto elevado por el Departamenmento de Obras Públicas para la construcción de dos pedestales en el Frente Norte de la Casa de Gobierno, y colocación de las estátuas correspondientes.

Art. 2° El Departamento de Obras Públicas queda autorizado para ejecutar las obras de que se trata, invirtiendo en ella la cantidad de dos

mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos m|n., debiendo esta suma imputarse al anexo G, Inciso 1°, Item 1°, partida 1ª, del Presupuesto estraordinario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al citado Departamento á sus efectos.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—
V. F. López.—N. Levalle.

Decreto autorizando á la Contaduría General para acreditar á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de $ 100.637,25.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

Visto lo solicitado, y de conformidad con lo aconsejado en el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Contaduría General de la Nación para que acredite á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos la cantidad de ($ 100.637,25) cien mil seiscientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos m|n. de curso legal, comprendiéndose en ésta, el desfalco de ($ 20.000) veinte mil pesos m|n., habido en la Oficina de Timbres en Enero del corriente año; debiendo, además, acreditar á favor de la misma Dirección ($ 260,72) oro, doscientos sesenta pesos con setenta y dos centavos oro, provenientes del déficit producido en la Oficina de Giros Internacionales.

Art. 2° La Contaduría General abrirá una cuenta especial á la Dirección General de Correos y Telégrafos que se denominará «Cuentas en Gestión», á la cual cargará inmediatamente las sumas que se ordenan acreditar por el artículo anterior, las que deberá ir descargando á medida que terminen los juicios pendientes y se vayan realizando los correspondientes reembolsos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Asesor Letrado en la Gobernación del Chaco.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Asesor Letrado en la Gobernación del Chaco al

Doctor Luis Pelufo, en remplazo del Dr. Adolfo Contte, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley acordando licencia para ausentarse por un mes al Presidente de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Presidente de la República para ausentarse del territorio de la Capital Federal, por el término de un mes.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Camara de DD.

(Registrada bajo el número 2834.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Capellan en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellan en la Gobernación del Rio Negro, al Presbítero Don Andrés M. Grita

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar á los Sres Emilio Fulle y Cª la suma de $ 379,65.

Departamento del Interior.

Buenos Aíres, Octubre 3 de 1891

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, del corriente año, á los Sres. Emilio Fulle y Cª, la suma de ($ 379,65 mln) trescientos setenta y nueve pesos y sesenta y cinco centavos mln., importe de artículos suministrados al Vapor de Sanidad «Jenner» y Lazareto y Hospital Flotante, durante el mes de Junio ppdo., y la de ($ 41 mln.) cuarenta y un pesos m/n. á los Sres. Crohotser y Cª por 1000 kilos de Carbon Cardiff suministrados á la barca « Singapore ».

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Contaduría General para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de 29 $ mln. 35 centavos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase á la Contaduría General de la Nación para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de ($ 29-35 m/n.) veintinueve pesos con treinta y cinco centavos m/n. que le ha quedado adeudando el ex-Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de Viedma, D. Hortensio de los Santos.

Insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto poniendo en ejercicio del P. E. al Presidente Provisorio del Senado.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

En vista de la licencia acordada al Presidente de la República por Ley N° 2834 para ausentarse del Territorio de la Capital,

E Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en ejercicio del P E. Nacional, el Sr. Presidente provisorio del H. Senado, Dr. D. Miguel N. Nougués, quién prestará el juramento de Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las bases con arreglo á las cuales continuará la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad el cumplimiento del contrato que tiene con el Gobierno.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Visto lo espuesto por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, acerca de las bases del arreglo celebrado con los Señores Bateman, Parsons y Bateman, que se adjunta, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes las bases del arreglo celebrado entre la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital y los Señores Bateman, Parsons, y Bateman, representados por D. Luís J. Loive, con arreglo á las cuales continuará la Oficina Técnica el cumplimiento del contrato que tiene con el Gobierno, hasta el día 31 de Diciembre próximo en que termina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departameto del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Don Enrique Valerga; y nómbrase en su reemplazo, á Don Manuel E. Vega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando los planos presentados por el Ferro-Carril Central Argentino, relativos á los talleres nuevos del Rosario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

Visto este espediente,

SE RESUELVE:

1° Apruébase los planos presentados por el Administrador del Ferro-Carril Central Argentino, relativos á los talleres nuevos del Rosario, con sus detalles, y los del puente oblícuo sobre el Ferro-Carril Oeste Santafecino, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles.

2° Comuníquese, publíqnese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para continuar abonando á Don Domingo Branchi, la subvención de 250 pesos mln.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en este espediente,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que continúe abonando al Encargado del servicio del trasporte de la correspondencia entre Vedia, Lincoln y Lavalle, Don Domingo Brachi, la subvención mensual de *doscientos cincuenta pesos*, hasta tanto se contrate definitivamente dicho servicio, de acuerdo con la ley de contabilidad.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley disponiendo que las garantías acordadas á las empresas concesionarias de Ferro-Carriles, serán liquidadas y pagadas como lo establece la ley de su concesión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Derógase la ley núm. 2265.

Art. 2° Las garantías acordadas á las empresas concesionarias de

Ferro-Carriles, serán liquidadas y pagadas como lo establece la ley de su concesión.

Art. 3° El Poder Ejecutivo solo podrá ordenar la liquidación y el pago de las garantías á las empresas que acrediten:

1° Haber rendido la cuenta respectiva.

2° Haber depositado en la Tesorería General de la Nación el exeso de entrada bruta sobre los gastos de esplotación reconocidos; y

3° Haber intervenido y fiscalizado la administración de la línea el Agente del Gobierno.

Art. 4° El Poder Ejecutivo fijará la época y reglamentará la forma en que las empresas deben rendir sus cuentas y presentar sus presupuestos.

Art. 5° Cuando en las concesiones ferro-carrileras no se hubiera estipulado el tanto por ciento de las entradas que la empresa debe retener para gastos de esplotación, el Poder Ejecutivo acordará con las respectivas empresas cuales son los gastos que deben reconocerse como ordinarios de esplotación.

Art. 6° El Poder Ejecutivo intervendrá en la formación de las tarifas de todos los Ferro-carriles, teniendo presente los intereses generales del país y las leyes contratos de concesión.

Art. 7° El Poder Ejecutivo presentará anualmente al Congreso, en el primer mes de sns Sesiones, y por medio de uu mensaje especial, una memoria esplicativa de las sumas pagadas por garantías á las empresas férreas garantidas por la Nación, y de las devueltas por las mismas en cumplimiento de la ley respectiva.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

B. J. Rodriguez.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

B. Zorrilla.
U. S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2835).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÈS.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital, al Oficial Inspector del Departamento de Policia de la misma, Don Pedro T. Ximem.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUES.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución autorizando á la Compañía «Gran F. C. C. Sud Americano», para la colocación de una línea de tramway sobre el camino del Puerto al Pueblo de Reconquista.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

Visto este espediente, iniciado por los Representantes del «Gran Ferro-Carril Central Sud Americano», por el que solicitan se les permita colocar una línea de tramway entre la loma del pueblo de Reconquista y el puerto del mismo nombre, para el trasporte de materiales de construcción de la línea; y siendo fundadas las razones que esponen en apoyo de su solicitud, segun lo comprueba el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles en sus precedentes informes, y de acuerdo con éstos,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á los representantes de la Compañia »Gran Ferro-Carril Central Sud Americano,» para colocar una línea de Tramway, provisoria, sobre el camino Nacional del Puerto al Pueblo de Reconquista, como se indica en el plano adjunto, quedando entendido que dicha línea se utilizará por el mencionado Ferro-carril y que será levantada inmediatamente después que se hayan terminado los terraplenes del Ferro-carril de que se trata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas, para proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de un Secretario y un Escribiente

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión encargada de inspeccionar las Sociedades Anónimas para proponer á la aprobación del Poder Ejecutivo el nombramiento de las personas que han de desempeñar los siguientes empleos para el servicio de la misma. Un secretario con trescientos pesos mensuales, un Eecribiente con setenta y un Ordenanza con cuarenta pesos.

Art. 2° Autorízasele igualmente para alquilar un local donde funcione y hacer los gastos necesarios á su instalalacion, prévia aprobación superior del Presupuesto respectivo, en el cual incluirá la suma que estime conveniente para costear publicaciones, etc.

Art. 3° El gasto que demande la ejecución de este decreto, se imputará á eventuales del Departamento del Interior.

Art. 4° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.—José V. Zapata—Eduardo Costa.—V. F. López.—N. Levalle.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Nicolás Picardo por el que se le concede en venta un terreno en Misiones.

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Octubre 10 de 1891.

Visto lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias, y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del H. Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Sres. Nicolás Picardo y C^{a}. por el cual se les vende una superficie de terreno de (15.000) hetáreas quince mil, en el Territorio de Misiones, al precio de ocho mil pesos por cada legua cuadrada kilométrica, pagadero en ocho anualidades iguales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, prévia reposición de sellos.

NOUGUÉS.
José V. Zapata.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D, Andres J. Joung, de varios terrenos en «General Alvear».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Andres J. Joung, por los cuatro lotes urbanos señalados con el N° 293 de la Colonia « General Alvear »

Comuníquese, repóngase el sello antes de pasar á la Escribania, y efectuada la Escrituración archívese.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, para la ubicación de una Estación.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el recurrente, en nombre de la Empresa constructora del Ferro-Carril garantido de San Cristóbal á Tucuman, relativa á la construcción de una Estación en el kilómetro 360 ^{309} de dicha línea, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en acceder á lo que se propone por cuanto no quedan en manera alguna afectados los intereses de la Nacion á los efectos de la garantia acordada, y que por otra parte se beneficiará á una región llamada á un considerable movimiento comercial é industrial.

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano presentado por la Empresa constructora del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, para la ubicación de una Estación de 2ª clase en el paraje denominado « Suncho Corral » (kil. 360 ^{309} de dicha línea) bajo la espresa condición de que se colocará una casilla de camineros conceptuada indispensable y de que en ningun caso y bajo pretesto alguno el largo total de las vias auxiliares garantidas excederá á los treinta kilómetros, 950^{m} (30 ^{959}) fijados por decreto de 20 de Julio de 1889.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos correspondientes.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Ramon F. García sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos y lo aconsejado por la Contaduria General,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ramon F. García; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á Caballo, en la línea: 1ª de Esquina á Curuzú-Cuatia, pasando por el Sauce; 2° del Sauce á San José de Feliciano, mediante la subvención mensual de ($ 300 mln.) trescientos pesos moneda nacional, por el término de 1 año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

NOUGUÉS—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—V. F. López.
—N. Levalle.

Decreto aprobando el plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril de San-Cristóbal á Tucuman, para construir una Estación.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero Gettan, en representación de la Empresa Constructora del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, para construir en el paraje denominado Fortin Tostado, (kilómetro 141+114.70) una Estación cuyo plano adjunta, y de acuerdo con los informes de las Oficinas competentes,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano presentado por el Ingeniero Getten en representación de la Empresa Constructora del Ferro-Carril garantido de San Cristóbal á Tucuman, para construir en el paraje denominado «Fortin Tostado», (kilómetros 141 mas 114, 70) de dicha línea, una Estación de 2ª clase con los anexos que se especifican en el mismo plano y reconocidos de utilidad y oportunos por el Departamento de Ingenieros.

Art. 2° Queda bien entendido que en ningun caso y bajo ningun pretesto el largo total de las vías auxiliares de la línea mencionada podrá pasar de los 30 kilómetros con 950 metros (30 kilóm.+950 m.) fijados por el Decreto de fecha 20 de Julio de 1889.

Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

NOUGUÉS.
José V. Zapata.

Decreto aceptando la renuncia de los Sres. Guillermo Villanueva y D. Emilio Castro, del puesto de Vice Presidente y Vocal respectivamente de la Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

En vista de las causas en que fundan sus renuncias los Sres. Ingenieros D. Guillermo Villanueva y D. Emilio Castro, de los cargos de Vice-Presidente y Vocal de la Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos respectivamente,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las renuncias interpuestas por los referidos Sres. de los cargos de Vice-Presidente y Vocal de la Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos, y nómbrase para ocupar las vacantes, a los Sres. Arístides Villanueva, y José Gregorio Berdier, respectivamente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

NOUGUÈS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisarios de Policía en el Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisarío de Policía en el Territorio del Rio Negro á D. Pedro Gomez, y D. Tomás Mofat, en reempalzo de D. Abundio Fernandez y D. Juan C. Olivera, que quedan separados de su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Regístro Nacional.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando maestro carpintero en la Pampa Central.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase maestro carpintero en la Gobernación de la Pampa

Central, á D. Guillermo Procter, en reemplazo de D. José D. Balbonez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÈS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Jefe de Policía en Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Policía en la Gobernación del Rio Negro, al Sargento Mayor D. Severo Gonzalez ,en reemplazo de D. Zoilo García cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGÉUS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en el Territorio del Rio Negro á D. Manuel S. Belloz, en reemplazo de D. Antonio Ardito, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÈS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo la construcción y habilitación de una Estación en «La Carpintería» Ferro Carril Gran Oeste Argentino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Resultando de este espediente, qué és realmente necesario el establecimiento de una Estación en el punto denominado «La Carpintería»

provincia de San Juan, y que la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino no ha cumplido las órdenes recibidas para efectuarlo, á pesar del tiempo trascurrido desde que se dictó el decreto respectivo,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Obras Públicas procederá á la mayor brevedad posible á la construcción y habilitación de una Estación en «La Carpintería», Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por cuenta de la Empresa de este Ferro-Carril.

Art. 2° Presentará á la referida Empresa, una vez concluidos los trabajos, la cuenta de los gastos ocasionados, y si ella se escusára de abonar su importe, dará aviso al Ministerio del Interior, para la resolución á que hubiere lugar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese è insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

NOUGUÉS.
JOSÉ V ZAPATA.

Decreto interpretando la prórroga de 24 meses acordada á la Compañía del Ferro-Carril del Sud.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vista la solicitud presentada por D. Guillermo White, en representación del Directorio Local del Ferro Carril del Sud, y teniendo en cuenta que la reconsideración que pide, del Decreto de fecha 20 de Agosto del corriente año, es con el objeto de evitar en el futuro cualquier duda ó interpretación errónea del mismo,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La prórroga de veinticuatro meses acordada á la Compañía del Ferro-Carril del Sud por Decreto fecha Agosto 20 de 1891, es á los efectos de los términos del contrato; contenidos en las Leyes núm. 2416, 2502 y 2536, y los que empezarán á correr á la terminación del precitado plazo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Mauricio Taborda, sobre transporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto los informes producidos, apruébase el adjunto contrato cele-

brado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Mauricio Taborda; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de la Estacion Diaz, F. C. á Sunchales, á Colonia, San Genaro, Banduria y Barigales afuera, mediante la subvención mensual de ($ 80) mln. ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

NOUGUÉS.
JOSÈ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don Ramon Cordone, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contracto celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Ramon Cordone; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por carros, de la Administración del Rosario á las Estaciones de Ferro-Carriles, Puertos y vice-versa, mediante la subvencion mensual de *trescientos cuarenta y cinco* pesos mln. ($345) por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

NOUGUÉS.—J. V. ZAPATA.—
E. COSTA—V. F. LÓPEZ.
—N. LEVALLE.

Decreto aprobando la mensura hecha por el Agrimensor Don Tomás Dodds, de un terreno situado en la Sección VIII de Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Don Tomas Dodds, en el terreno de propiedad de Don Manuel A. Giraldes, ubicado en la Sección VIII, lote 17, letra A. de los Territorios Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

NOUGUÉS
JOSÉ V. ZAPATA

Resolución aprobando los nombres de «Matará» y «Suncho-Corral» para las Estaciones ubicadas en la linea del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles en la solicitud del representante del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase los nombres de «Matará» y «Suncho-Corral» propuestos por el recurrente para las Estaciones ubicadas en los kilómetros 329 y 360, respectivamente, del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman.

Art. 2° Comuníquese, etc.

NOUGUÈS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo como Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, á los Sres. D. Eduardo Madero, Dr. Uladislao Frias y Dr. Amancio Alcorta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nacion,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos como Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, hasta el dia 10 de Octubre del año próximo venidero, segun el poder que se acompaña, los Sres. D. Eduardo Madero, Dr. Uladislao Frias y Dr. Amancio Alcorta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, .dése al Registro Nacional; fecho, desglósese de este espediente el poder que original se acompaña, y hágase entrega de él á los interesados, bajo constancia y prévia cópia que del mismo se dejará en el Archívo.

NOUGUÈS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo el Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord Oeste

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos como Directorio Local del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste, hasta el dia 10 de Octubre del año próximo venidero, segun el poder que se acompaña, los Sres. Eduardo Madero, Dr. Uladislao Frias y Dr. Amancio Alcorta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; fecho, desglósese de este espediente el poder que original corre agregado, y hágase entrega de él á los interesados, bajo constancia y prévia cópia que del mismo se dejará en el Archívo.

NOUGÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo que la Compañía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, oblará en la Tesorería Nacional la mitad del producto bruto que ha obtenido la línea esplotada hasta fin de Diciembre de 1888.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vistos los diversos espedientes en tramitación que comprenden cuentas del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, en los años de 1887 y 1888, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Ferro carril de Buenos Aires al Pacífico está regido por las leyes de 5 de Noviembre de 1872 y 19 de Marzo de 1878, pués la segunda de esas leyes solo reforma la primera parcialmente, y el artículo 53 del último contrato, declara subsistentes las demás cláusulas, del primitivo, en cuanto no se opusieran á las modificaciones consignadas en la ley citada de 2878;

2º Que los artículos, octavo, de la ley de 5 de Noviembre de 1872, 6º, del contrato de 1874 y 8º del de 1878, establecen que, para los efectos

de la garantia, se deducirá el 50 °/₀ del producto bruto en la línea de ésta ciudad á San Juan, como gastos de esplotación;

3° Que, por decreto de 30 de Noviembre de 1886, y cumplimiento de aquella disposición, se mandó que la Compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico oblase semestralmente en la Tesoreria Nacional la mitad del producto bruto de la línea.

4° Que esa obligación nunca ha sido cumplida por la Empresa, mientras la Nación ha pagado íntegra la garantia, que representa sumas cuantiosas para el Erario público;

5° Que el Directorio de la Compañia ha invocado en su descargo un decreto de 27 de Mayo de 1887, por el cual á la vez que se manda hacer efectiva la disposición anterior, relativa á la entrega semestral del 50 °/₀ del producto bruto de la línea, se amplia aquella en un sentido que importaría modificar los mismos preceptos de la ley, pues, resultaría que esa entrega solo sería obligatoria cuando hubiese un exceso de entradas sobre los gastos, y que, aún en ese mismo caso, podria la Empresa retener el exceso, pagando semestralmente el interés de 7 °/₀ anual;

6° Que ese decreto que no fué comunicado á las oficinas respectivas, ni se ha publicado, ni existe auténtico en el Ministerio del ramo, donde tampoco se encuentran los antecedentes de su referencia, sinó de todos modos un acto insubsistente ante las claras disposiciones de la ley y de los contratos citados, y ante los actos posteriores del P. E. y del Congreso Nacional, á que se ha acogido la misma Compañía;

7° Que, en efecto, el decreto de 29 de Febrero de 1888, aprobado por ley de 6 de Julio del mismo año, estableció una regla distinta cuando colocó á las Empresas en la obligación de entregar al Gobierno, en las épocas correspondientes al pago de la garantía, para los fines de su reembolso, el exceso de la entrada bruta, de la línea esplotada, sobre el gasto de esplotación reconocido; autorizando al Gobierno, en su defecto, para cargar á los concesionarios, en cuenta especial y con el interés de un tanto por ciento, igual al de la garantía, la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de esplotación reconocido; sistema que, así mismo, se escluye por la última ley, que exige el depósito en Tesorería General de la entrada bruta sobre los gastos de esplotación reconocida.

8° Que después de todo esto, y amparándose del decreto ley de 1888, solicitó el directorio del Ferro-carril en 29 de Agosto de ese año, que se le eximiera por el término de cuatro años, de entregar al Gobierno el excedente de sus gastos, comprometiéndose á invertirlo todo en tren rodante y exigencias de la línea; debiendo llevarse una cuenta especial á la Empresa por las cantidades empleadas con ese objeto, á la cual se cargaría el interés de 7 °/₀ anual á los efectos de la devolución final, y agregando: «*si antes del término de cuatro años el Gobierno y la Empresa considerase que la línea estaba dotada de todos los elementos necesarios, el arreglo quedaría terminado y se continuaría devolviendo como al presente el excedente del producido bruto sobre los gastos de esplotación*», todo lo que escluye el pretendido derecho que se quiere deducir del decreto de 1887.

9° Que al hacer esa proposición, el Directorio manifestó que la creía

comprendida dentro de los términos del decreto ley de 1888, si bien no se consideraba habilitado para darle por sí solo, esa inteligencia en cuya virtud requería una declaración espresa, que fué dada, efectivamente, en ese sentido, con resolución de 6 de Diciembre del mismo año.

10° Que, dados estos antecedentes, la Empresa del F. C. al Pacífico solo puede estar facultada, á lo sumo, para retener el excedente de sus entradas para los gastos de esplotación reconocidos, en virtud de la disposición citada del 6 de Diciembre de 1888 y del decreto ley de su referencia, y por el término á que se refiere la petición anterior de la Empresa, salvo la facultad del Gobierno para abreviarlo, de acuerdo con los mismos términos de esa petición.

11° Que el término máximo de 4 años, durante el cual puede la Empresa retener el exceso de sus ingresos sobre los gastos, debe entrar á regir desde la fecha de la disposición gubernativa que lo concedió, lo que esta de acuerdo con la opinión manifestada por el mismo Directorio, en cuyo caso correspondería à la Nación el 50 °/o del producto bruto de las líneas desde que fueron abiertas al servicio público hasta la fecha de la concesión indicada.

12° Que respecto de los intereses que á título de pago diferidos reclama la Empresa, hay que observar;

a) Es un principio de derecho que los intereses solo se deben cuando se han estipulado, ó cuando se ha incurrido en mora por el deudor, y lo es también el de qué, en las obligaciones recíprocas, uno de los obligados no incurre en mora si el otro no ha cumplido la obligación respectiva;

(*b*) El art. 7° del contrato de 19 de Marzo de 1878 establece, que el pago de la garantía se hará *semestralmente*, sin determinar día fijo al efecto, ni menos establecer intereses penales. Los pagos se han hecho en letras abonadas religiosamente á su vencimiento, y recien últimamente ha pedido la Empresa que esas letras le sean entregadas en 1° de Marzo y 1° de Setiembre de cada año; para que puedan llegar á Londres antesde vencer el cupón respectivo;

(*c*) Las dilaciones inevitables de la tramitación á que están sometidas las peticiones de los Ferro-Carriles, con el objeto de hacer efectiva la garantía, no colocan á la Nación en la condición de un deudor en mora. Las dificultades que han prolongado esa tramitación han nacido principalmente de la diversidad de leyes, contratos y disposiciones administrativas gestionadas por la Empresa, y en las cuales ha prevalecido siempre, respecto de ellas, un espíritu de liberalidad y hasta de manificencia. La Empresa, por su parte, ha acumulado reclamos sin base legal.

(*d*) La Nación no ha retardado y más bien ha anticipado el pago de la garantía, en la forma que consultaba mejor los intereses de la Empresa. Habiendo quedado suspendido el tráfico durante diez meses entre Buenos Aires y Villa Mercedes, en 1888, la garantía ha corrido del mismo modo. La Empresa no ha efectuado entrega alguna en Tesorería, apesar de lo dispuesto en las leyes, contratos, decretos administrativos y exigencias de las Oficinas públicas. La línea desde Mercedes (Provincia de Buenos Aires) hasta Villa Mercedes de San Luis, se libró al servicio póblico en tres secciones y en distintas épocas, y la Empresa cobra la garantía como si la inauguración de esas secciones fuese un hecho simultáneo, contra lo dispuesto en el contrato de 1878.

13° Que para justificar el cargo de morosidad hecho á la Nación se alega que en virtud de la ley de 1877 y contratos respectivos, ella ha garantido el interés de 7 °/₀ anual á las acciones y títulos emitidos por el F. C. al Pacífico, y se pretende que, por ese hecho, esas acciones están en la condición de cualquier otro título de crédito emitido directamente por la Nación, la que sería entonces deudor principal y directo de aquellos tenedores; apreciación cuya inexactitud se demuestra por las siguientes consideraciones:

(a) Toda garantía ó fianza constituye una obligación accesoria. La misma solidaridad á que el fiador puede someterse, no quitaría á la garantía el carácter de obligación accesoria y no haria del fiador un deudor directo de la obligación principal, cualesquiera que fuesen las modificaciones y el rigor de las cláusulas bajo las cuales se hubiera constituído la garantía;

(b) Es notable la diferencia que existe entre los títulos la Empresa equipara. La Nación solo debe, principal y directamente, las obligaciones ó títulos que emite *ella misma*, afectando en sus condiciones su propio crédito. Las acciones del F. C. al Pacífico son emitidas directamente por la *Empresa* y comprometen por lo mismo, su responsabilidad principal. La Nación, además, no garante su amortizacion;

(c) La garantía de la Nación depende del cumplimiento de las obligaciones de la Empresa; se acuerda á las acciones ó títulos que representen el valor kilométrico de cada sección entregada al servicio público desde el día en que esto tuvo lugar, y no antes. A sus efectos, debe entregar la Empresa semestralmente, en las mismas épocas en que debe pagarse la garantia, la parte estipulada del rendimiento de la línea.

(d) Los intereses principales reclamados por la Empresa serían intereses líquidos, y la obligación de la Nación por cantidad líquida se la resultaria de la liquidación prévia;

(e) La Nación se ha reservado el derecho de entregar las cantidades correspondientes á la garantía, sean en dinero efectivo, sean en fondos públicos de 6 °/₀ de renta y uno de amortización, el precio corriente en Londres: condición esta última que escluye también la idea de una obligación directa de parte de la Nación hácia los tenedores de las acciones ó títulos del Ferro-Carril;

14. Que, por todo esto, la Nación no puede considerarse obligada á pagar intereses sobre los intereses que ha garantido á la Compañia, ni cabe admitir sus reclamos, fundados en consideraciones de hecho y derecho evidentemente erróneas.

Por todas estas consideraciones,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° La Comqañía del Ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico oblará en la Tesorería Nacional, la mitad del producto bruto que ha tenido la línea esplotada desde el 5 de Marzo de 1885 en que se abrió al servicio público, hasta fin de Diciembre de 1888, con más los intereses correspondientes á las sumas retenidas por dicha Compañía.

Art. 2° El término para usar del derecho acordado á la Compañia por resolución de 6 de Diciembre de 1888, ó sea para obtener el excedente

de sus entradas sobre los gastos de esplotación reconocidos con calidad de emplearlos en la mejora de la línea y del tráfico, empezará á correr desde el 1° de Enero de 1889.

Art. 3° La Dirección de Ferro-Carriles practicará la inspección necesaria, é informará á la brevedad posible, sobre la inversión que haya dado la Compañiá á los fondos retenidos en virtud de la autorización á que se refiere el artículo anterior, así como sobre los elementos de que esté dotada la línea, á fin de resolver lo que corresponda respecto del término de aquella concesión y de las obligaciones de la Empresa.

Art. 4° No ha lugar á los reclamos de la Compañía por los intereses principales garantidos por la Nación.

Art. 5° Procédase á la liquidación respectiva de la garantia adeudada á la Compañia bajo las bases de este decreto, á cuyo efecto deben acumularse los tres cuerpos de autos ó espedientes sobre que recáe la presente resolución.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. José M. Bazan, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto lo solicitado en este espediente y lo informado por Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don José M. Bazan; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías, en la línea de Santa Fé á Santo Tomé, y vice-versa; mediante subvención mensual de ochenta pesos mln. (80) por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto determinando la forma en que la «Compañia Sud Americana de Billetes de Banco» debe cobrar por impresión de valores postales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Las cuentas que la Compañia Sud Americana de Billetes de

Banco presente á cobro por impresión de valores postales para la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo hará en la forma determinada por Acuerdo de fecha de Abril del corriente año, aprobatorío del contrato respectivo, y deberá en lo sucesivo serles abonadas por la Dirección referida una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto determinando la longitud de la línea férrea denominada F. C. de Bahía Blanca y N. O. á los efectos de la garantía acordada.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Habiendo el Departamento de Ingenieros elevado á este Ministerio el espediente relativo á la medición oficial de la línea férrea garantida de «Bahía Blanca y Nord Oeste» resultando que dicha medición arroja doscientos cinco kilómetros con quinientos treinta y cuatro metros (205 ^{534})

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en doscientos cinco kilómetros con quinientos treinta y cuatro metros (205 ^{534} ms) á los efectos de la garantía acordada por la Nación, la longitud de la línea férrea denominada F. C. de Bahía Blanca y Nord-Oeste, á partir desde su arranque del alambrado del F. C. del Sud, gasta la aguja del 2° cambio, en la estación Juncal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

NOUGUÈS.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aprobando los planos presentados por los concesionarios del F. C. de Villa Constitución á Acevedo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Inclúyase en el decreto de 23 de Julio ppdo. la aprobación de los seis primeros planos presentados por los Sres Lockwod y Drable, concesionarios del F. C. de Villa Constitución á Acevedo, de que instruye este espediente, todo de acuerdo con las condiciones indicadas por la Inspección de Ferro-Carriles en su informe de 12 de Junio del año ppdo..

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo el Directorio local del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos como Directorio Local del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino, hasta el dia 10 de Octubre del año próximo venidero, segun el poder que se acompaña, los Señores Don Eduardo Madero, Dr. Uladislao Frias y Dr. Amancio Alcorta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; fecho, deglósese de este espediente el poder que original corre agregado, y hágase entrega de él á los interesados, bajo constancia y prévia cópia que del mismo se dejará en el Archivo.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los contratos celebrados para la construcción de cloacas domiciliarias en los edificios de las Comisarias 9ª, 14ª, 15ª y 16ª

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede, y estando autorizado por Acuerdo General de Ministros, el Jefe del Departamento de Policía de la Capital, para hacer ejecutar las obras á que dicha nota se refiere,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los contratos celebrados por el Jefe del citado Departamento, con los Señores Leé y Molina, para la construcción de cloacas domiciliarias en los edificios ocupados por las Comisarías 9ª, 14ª y 15ª y 16ª, cuyas obras se comprometen á efectuar por la suma de dos mil doscientos pesos m/n. en la 9ª, dos mil novecientos en la 15ª; dos mil trescientos en la 14ª y dos mil trescientos en la 16ª.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos relativos á las construcciones del Ferro-Carril «Gran Chaco Austral»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles, en el presente espediente, iniciado por Don Guillermo White, en representación de la sucesión de Don Anacarsis Lanús, concesionario del Ferro-Carril del Gran Chaco Austral, segun Ley Nº 2650 de 30 de Octubre de 1889.

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artº 1º Apruébase los planos presentados por el recurrente, relativos á la traza, obras de arte y edificios del Ferro-Carril «Gran Chaco Austral», de acuerdo con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Ferro-Carriles en su informe de 11 de Junio ppdo, que antecede; quedando entendido que los concesionarios deberán presentar los estudios definitivos de la tercera sección de la línea, así como tambien los de la variante del empalme, dentro de los diez y ocho meses de la fecha de este decreto.

Art. 2º Apruébase igualmente el pliego de condiciones formulado por el Departamento de Obras Públicas en reemplazo del presentado por el recurrente, y que corre adjunto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Ponot, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente, y de lo informado por la Contaduria General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Francisco Panot; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de Colon á la Plaza de la Colonia San José; mediante la subvención mensual de $ 40 m/n (cuarenta pesos m/n.) por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones hechas en los Estatutos de la «Sociedad Cooperativa Telefónica».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y habiendo el interesado manifestado su conformidad con las observaciones propuestas por el Señor Procurador, modificando los Estatutos de acuerdo con ellas,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Cooperativa Telefónica» las cuales constan de este espediente, debiendo considerarse incorporadas á ellas, todas las disposiciones del Código de Comercio que sean obligatorias para esta clase de sociedades; y siendo entendido que el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
José V. Zapata.

Decreto prorrogando la Comisiòn confiada á Don Juan R. Lavignon para que termine el arreglo de la Contabilidad en las Oficinas del 2₀ Distrito de Correos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Atento lo manifestado é informado por la Contaduría General,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase la comisión confiada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á Don Juan R. Lavignon, para que termine el arreglo de la Contabilidad de las Oficinas del 2° Distrito de Correos y Telégrafos hasta el 31 de Diciembre del corriente año; debiendo imputarse la asignación de 200 pesos mensuales que se le fijó por su trabajo, á los sobrantes del inciso 4° del año de 1890.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y comuníquese.

NOUGUÉS.
José V. Zapata.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Manuel Medrano, de un terreno en la Colonia «General Frias».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Manuel Medrano, por el lote rural núm. 27 de la Colonia «General Frias.»

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, reponiéndose préviamente los sellos y efectuada la escrituración, archívese.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de Don Victoriano Vidal, de un terreno en «General Frias»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto los informes producidos en este espediente,

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda título de propiedad definitivo á favor de D. Victoriano Vidal, por el lote rural N.° 54 de la Colonia «General Frias».

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

NOUGUÉS
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto designando árbitro á los efectos del contrato celebrado con el Agrimensor Meliton Gonzalez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase á Don Angel Silva, como árbitro á los efectos del contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con el Agri-

mensor Don Meliton Gonzalez, y que fué aprobado por decreto de fecha 2 del actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Sepùlveda y Millot, por el que se les concede en arrendamiento un terreno en la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio de Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias, con los señores Sepúlveda y Millot por el cual se les concede en arrendamiento una superficie de terreno de cinco mil hectáreas en la Pampa Central, por término de ocho años y al precio de cien pesos m|n. anuales, por cada legua cuadrada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, arquívese.

NOUGUÉS
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 8 del actual: Nicolás Candioti, Auxiliar en la Oficina de Santa-Fé (I. 5, part. 9), en reemplazo de Félix Constanzó, que se separa; Sabdona Ruiz, Jefe de la Oficina de Correos de «Saladillo» (I. 2, part 91), en sustitución de Juan M. Rodriguez, que se separa; Alberto Wnille Bille, Contador Interventor del distrito de Tucuman (I. 16, part. 2), en reemplazo de M. del Corro, que se separa.

Art. 2º Apruébase igualmente los demás nombramientos efetuados por por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la misma forma y con la antigüedad consignada en la presente nota (Nº 4135 C).

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase, á sus efectos, á Contaduria General.

NOUGUÉS
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la propuesta de D. Santiago Sabourin, para la terminación del puente sobre el Rio Santa Lucía (Corrientes)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Visto este espediente, y considerando: que D. Santiago Sabourin manifiesta estar dispuesto á hacerse cargo de las obras que faltan para la terminación del puente sobre el Rio Santa Lucía, (Provincia de Corrientes) aceptando en todas sus partes las cláusulas del contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y el contratista D. Lorenzo Zorrilla, cuyo contrato ha sido rescindido por falta de cumplimiento por falta de éste, que en consecuencia y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y Contaduría General, no hay objeto á nueva licitación, máxime cuando una larga interrupción de los trabajos ocasionaría perjuicios de consideración, tanto del punto de vista de los intereses públicos, cuanto del deterioro que sufriría la parte ejecutada y los materiales acopiados al pié de la obra,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Santiago Sabourin, para la terminación del Puente sobre el Rio Santa Lucía (Provincia de Corrientes) siendo bien entendido que regirá en todas sus partes el contrato celebrado con D. Lorenzo Zorrilla, rescindido por las razones espuestas en los fundamentos que preceden.

Art. 2° El recurrente se sujetará estrictamente á la cantidad de ($ 62,000) sesenta y dos mil pesos moneda nacional legal, suma que representa el valor de los trabajos que aún faltan para dejar espedita la referida obra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos correspondientes.

NOUGUÉS.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para invertir $ 6160.55 en la construcción de obras de defensa del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Resultando de lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, que es de suma urgencia proceder á la construcción de obras de defensa del F. C. Nacional Central Norte en el punto que atravieza el rio Chorromoro (Tucuman) en vista de la proximidad de la estación de las lluvias en las provincias del Norte que pueden impedir el libre tráfico, y habiéndose sacado á licitación pública la construcción de dichas obras, proponiendo ejecutarlas D. Juan Montaldi, por la suma de (21,160)

veintiun mil ciento sesenta pesos mln., precio elevadísimo por cuanto la Dirección de Ferro-Carriles calcula su costo en (6160 55) seis mil ciento sesenta pesos, 55 cts. mln.; oída la Contaduría General al respecto y de acuerdo con su informe,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para invertir la suma de seis mil ciento sesenta pesos mln. 55 cts. (6160 55) en la construcción de obras de defensa del F. C. N. Central Norte, en el punto que atrvaiezael rio Chorromoro, y de acuerdo con lo espuesto en su nota de fecha 16 de Setiembre ppdo. adjunta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles, á sus efectos.

NOUGUÈS.—José V. Zapata.—Eduardo Costa.—Juan Carballido.—V. F. López.—N. Levalle

---

Decreto poniendo en posesión del mando al Presidente de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1891.

Hallándose de regreso en esta Capital el Exmo. Sr. Presidente de la República,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del mando el Sr. Presidente de la República

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
José V. Zapata.

Decreto determinando las facultades de la Comisión de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

Visto lo espuesto por la Comisión de las Obras de Salubridad en nota de 2 del corriente, lo informado por el Procurador General de la Nación, y teniendo presente las esplicaciones verbales del Presidente de la referida Comisión así como su nota de fecha 12, y

CONSIDERANDO:

1° Que es urgente deslindar de una manera clara y precisa las atri-

buciones y deberes de la Comisión, principalmente en lo que se refiere al mecanismo interno del servicio.

2º Que como lo manifiesta la Comisión, todavía no ha podido proyectar sus reglamentos, porque atenciones de la mayor importancia han absorvido todo su tiempo;

3º Que conviene antes de establecer reglas de carácter definitivo, que la Comisión haya entendido en la práctica cuales son las facultades y atribuciones que necesita para su mejor desempeño.

4º Que lo que la Comisión solicita es una medida de carácter provisorio que venga á complimentar lo que dispone el decreto de su creación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Mientras el H. Congreco no dicte la ley orgánica porque debe regirse la Comisión de las Obras de Salubrídad de la Capital, ésta tendrá las facultades y deberes siguientes: 1º Adquirír los materiales herramientas, utíles y demás artículos de consumo que fueren necesarias para la esplotación y conservación de las Obras, de acuerdo con lo que dispone la ley de Contabilidad. 2º Proponer al Gobierno el Ingeniero Director de las Obras, y proveer por sì misma todos los demás empleos autorizados por el presupuesto, remover los empleados que á su juicío no llenen debidamente con sus deberes y cambiarlos de una repartición á la otra sí así convinieran al buen servicio. 3º Proponer al Gobierno las tarifas é impuestos que debe pagar el público por los servicios que reporta de las Obras de Salubridad. Formar el Padron General de las propiedades y revisarlas cuando fuere necesario. 4º Pasar semestralmente al Ministerio del Interior un informe detallado de las Obras, las cantidades gastadas en esplotación las rentas que produce y todos los hechos importantes que hayan emanado de esa Administración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para contratar la adquisición de las chatas y canoas,

Departamento dél Interior.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

No habiendo dado resultado las dos licitaciones practicadas por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para la construcción de chatas y canoas, á cuyo fin fué autorizada por decreto de 30 de Abril ppdo., y siendo urgente y necesario proceder á la adquisición de ellas,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Administradora de las Obras del

Riachuelo, para contratar privadamente la adquisición de las chatas y canoas á que se hace referencia en éste espediente y de acuerdo con los decretos que obran en el mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo, á sus efectos.

PELLEGRINI.—José V. Zapata—Eduardo Costa—Juan Carballido—V. F. López.—N. Levalle.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don Juan Negri, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado en la Direeción General de Correos y Telégrafos y Don Juan Negri; quién se compromete efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías, en las líneas: 1ª de Chivilcoy á 25 de Mayo y 2° de Saladillo á 25 de Mayo; mediante la subvención mensual de ($ 200 mjn) doscientos pesos moneda nacional; por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata—Eduardo Costa.—Juan Carballido—V. F. López.—N. Levalle.

Decreto nombrando Auxiliar del Saneamiento del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1991.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Manuel A. Andrade, del empleo de Auxíliar del Saneamiento del Riachuelo, y nómbrase en su reemplazo, á Don Silvano Moreira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Impuesto de Aguas Corrientes y Cloacas

Tarifa Ordinaria

CASAS DE FAMILIA Y DE COMERCIO EN GENERAL

ESCALA de ALQUILERES			CUOTA MENSUAL					
			AGUA 3 % segun alquiler		CLOACAS 2 % segun alquiler		TOTAL	
á		40	1	20	0	80	2	
41	á	60	1	80	1	20	3	
61	»	80	2	40	1	60	4	
81	»	100	3		2		5	
101	»	120	3	60	2	40	6	
121	»	150	4	50	3		7	50
151	»	180	5	40	3	60	9	
181	»	200	6		4		10	
201	»	250	7	50	5		12	50
251	»	300	9		6		15	
301	»	350	10	50	7		17	50
351	»	400	12		8		20	
401	»	450	13	50	9		22	50
451	»	500	15		10		25	
501	»	550	16	50	11		27	50
551	»	600	18		12		30	
601	»	650	19	50	13		32	50
651	»	700	21		14		35	
701	»	750	22	50	15		37	50
751	»	800	24		16		40	
801	»	850	25	50	17		42	50
851	»	900	27		18		45	
901	»	950	28	50	19		47	50
951	»	1000	30		20		50	

De 1001 arriba—Proporcionalmente.

Tarifa especial

Hoteles—Fondas—Restaurants—Cafés.
Teatros (que no tengan servicio de agua por medidor).
Casas de Huéspedes.
Otros Establecimientos análogos.

AGUA—CLOACAS 50 % de recargo sobre la Tarifa Ordinaria.

Establecimientos Industriales. Teatros. Fábricas. Lavaderos Públicos. Caballerizas. Cocherias. Corralones de carros. Otros Establecimientos análogos.	AGUA segun Medidor $ 012 por metro cúbico. CLOACAS 50 % de recargo sobre la Tarifa Ordinaria.

Aguadores 20 $ m/n. por mes.—Carros Atmosféricos $ m/n. 1.70 por carro.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1891.

Z. Canton.
Secretario.

Decreto aprobando la tarifa para el servicio de Aguas Corrientes y Cloacas en la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

Vista la nota en que la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, manifiesta la urgencia que hay en adoptar una tarifa para el servicio de las referidas obras, mientras se lleve á cabo la reforma general que, sobre esta materta, se proyecta actualmente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase con carácter provisorio la adjunta tarifa propuesta por la Comisión de las Obras de Salubridad para el servicio de Aguas Corrientes y Cloacas en la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina de Tierras y Colonias para contratar con el Agrimensor Don Domingo Orlandini, la mensura de los terrenos de propiedad Nacional situados en Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

Visto lo que resulta de este espediente, y considerando: que las tierras compradas por el Gobierno en la Provincia de Córdoba á los Sres. Regúnaga y Vieyra, han sido en parte concedidas en arrendamiento; siendo por lo tanto la oportunidad de proceder á la mensura y subdivisión de dichos campos, que en el presente caso, aceptando el temperamento propuesto por la Oficina de Tierras y Colonias, quedan sin efecto los incidentes promovidos por el Agrimensor Don Domingo Orlandini,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, á que bajo la base propuesta en su informe de fecha 24 de Agosto ppdo., contrate con el Agrimensor Don Domirgo Orlandini la mensura y subdivisión de los terrenos ubicados en la provincia de Córdoba, que compró el Gobierno á los Sres. Regúnaga y Vieyra.

Art. 2º La Oficina de Tierras y Colonias elevará al Ministro del Interior el respectivo proyecto de contrato, haciendo constar en él, espresamente, que los quince mil pesos recibidos por el Agrimensor Orlandini se descontarán del importe total de la mensura para el cual la citada oficina propondrá ímputación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase, á sus efectos, á la Oficina de Tierras.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Señores Negre Blonson y Cª., sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprucbase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores Negre, Blonson y Cª., quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en las líneas siguientes:

1º de Arroyo-Corto á Guaminí.

2º de Arroyo-Corto á Carhué, y,

3º de Carhué á General Acha; mediante la subvención mensual de ($ 350 mln.) trescientos cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA
—V. F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don Fortunato S. López, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Fortunato S. López; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehículos, en la línea de la Oficina de Correos y Telégrafos de Santa Fé á la Estación del Ferro-Carril de la Compañía Francesa; mediante la subvención mensual de ($ 120 mln.) ciento veinte pesos moneda nacional, por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.
—V. F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo disponiendo la liquidación de $ 1732. 32 á favor del Ingeniero H. C. Werning.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Páse este espediente á la Contaduría General para que liquide á favor del Ingeniero H. C. Werning, la suma de mil setecientos treinta y dos pesos treinta y dos centavos (1732-32 cts.) que le corresponde en pago de honorarios como encargado de verificar los estudios del Camino de la « Sábila » (Policia de Catamarca) y cuyo trabajo practicó oportunamente segun se desprende de los informes que anteceden.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á Contaduría General, á los efectos precedentemente espresados.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.
—V. F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. Mallmann, para la provisión de los materiales con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1891.

Atento lo espuesto por el Departamento de Policia de la Capital é informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el Señor Jefe de Policia de la Capital con los Sres. Mallmann y C^a^, para la provisión de los materiales que en él se espresan, con destino al Cuerpo de Bomberos, y cuyo importe es de siete mil nuevecientos ochenta y cuatro pesos treinta y cuatro centavos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI. —José V. Zapata—V. F. López —N. Levalle—Eduardo Costa

---

Decreto nombrando un Escribiente en la Receptoría de Posadas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Receptoría de Posadas con antigüedad del 1° del corriente mes, á D. Fidel Anechea, en reemplazo de Don Teodorico Ramirez, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Resolución ordenando la escrituración á favor de D. Julio Alva, de un terreno en la Colonia «General Roca»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Julio Alva, por el lote rural N° 160 de la Colonia «General Roca».

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Ticiano Dellamea, de un terreno en Resistencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que es estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Ticiano Dellamea, por el solar N° 68, letra D, de la Colonia «Resistencia».

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto separando de su puesto al Jefe de Correos del Bragado, Don Andrés Guerra

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto, á contar del 29 de Setiembre ppdo., al Jefe de la Oficina de Correos del Bragado, (Item 3, part. 61), Andrés Guerra.

Art. 2° Publípuese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoría de Santa Ana (Misiones).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Receptoría de Santa Ana (Misiones) á Don Arturo Olmos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA,

Resolución mandando estender título definitivo de propiedad á Don Serafin Garcia, por varios lotes de terreno en la Colonia «Conesa».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Visto los informes producidos,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Serafin Garcia, por los lotes rurales N°s 27, 32 y 40, de la Colonia «Conesa».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una Oficina de Correos en la Colonia Mauricio.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de Correos en el punto denominado Colonia «Mauricio», Partido 9 de Julio, (3er Distrito), y nómbrase para desempeñarla, *ad honorem*, á Don Luciano Gerbel.

Art. 2° Hágase saber á la Contaduría General, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución concediendo la antigüedad del 1º de Enero del corriente año, al contrato celebrado con D. M. Rodriguez Ruiz, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota y lo informado por la Contaduria General,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese la antigüedad del 1° de Enero del corriente año, al contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. M. Rodriguez Ruiz, para efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Jachal, San Juan, Rodeo é Iglesias; mediante la subvención mensual de ($ 75 mln.) setenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una oficina de Correos en la Colonia Yeruá.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

De acuerdo en lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase, á contar del 12 del actual, una Oficina de Correos y Telégrafos en la Colonia «Jeruá» la que será desempeñada por un telegrafista de 4ª clase, cuyos haberes se imputarán al item 13 partida 34, correspondiente á la Oficina de Lavalle que queda clausurada por no existir en ese punto línea telegráfica nacional, creándose una Estafeta simple, con el sueldo de los de su clase, el que se imputará al Item 22 del Presupuesto vigente; y nómbrase Jefes de estas Oficinas á los Sres Don Laudelino Sanchez y Don Miguel Correa, respectivamente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto clausurando la Oficina de Correos de la Estación San Martín, y creando la de «Santa Rosa» y una Estafeta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Clausúrase la Oficina de Correos «Estación San Martín» Item 20 p. 19; creándose con la misma imputación, la «Estación Santa Rosa» y nómbrase para desempeñarla, á Don Juan G. Fernandez, á contar del 10 del actual.

Art. 2° Créase igualmente la Estafeta «Estación San José» (F. C. C. N.) 6° Distrito y nómbrase para desempeñarla, *ad honorem*, á Don Gregorio Fernandez, con antigüedad del 10 del actual.

Art. 3° Publíquse, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando à la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital para vender 50 barricas de Cemento Portland

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Vista la nota que antecede, de la Comisión de las Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorizase á la mencionada Comisión para vender á la Sociedad Minera «La Industrial», cincuenta (50) barricas de cemento Portland; quedando facultada para realizar en lo sucesivo la venta de esta clase de materiales y otros que tenga sobrantes, consultando en cada caso los intereses del fisco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Martin Droulliy, por el que se le concede en arrendamiento un terreno en el Neuquen

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Martin Drouilly, por el cual se concede á éste, en arrendamiento, una superficie de terreno de quince mil héctareas en el Territorio del Neuquen, por término de ocho años y al precio de cien pesos m|n anuales por legua cuadrada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Resolución aprobando la sustitución hecha á favor de Don Baltasar Moreno, en el contrato celebrado para la esplotación de maderas en el Neuquen

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891

Visto lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Aceptar la sustitución que hace Don Adolfo Salas, á favor de Don Baltasar Moreno, de los derechos y obligaciones que le corresponden en el contrato que tenia celebrado en union de Don Juan G. Alsina, con la Oficina de Tierras y Colonias para la esplotación de maderas en el Neuquen.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Leon Sandobal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente y habiendo el recurrente comprobado ser ciudadano argentino, tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Policia de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del artículo 4° de la ley general de jubilaciones hacen un total de mas de treinta y cuatro años; y hallarse en la actualidad imposibilitado físicamente para seguir prestándolos, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° y 1ª parte del artículo 3° de la ley citada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al cabo 1° del Departamento de Policia de la Capital, Don Leon Sandobal; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldo del citado Departamento é imputarse á la ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma razon por la sección de Contabilidad pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisarios de Policia en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Comisario de Policia en la Gobernación del Rio Negro, á los Sres. Don Márcos Videla y Don Juan C. Olivera, en reemplazo de José Teisaire y Santos Molina; cuyas renuncias quedan aceptadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la propuesta presentada por D. M. Antonini, para la construcción de dos pedestales en el frente Norte de la casa de Gobierno.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase lo propuesta presentada por Don M. Antonini, para la construcción de dos pedestales en el puente Norte de la casa de Gobierno y colocación de dos estátuas en los mismos, de acuerdo con el plano y presupuesto preparados por el Departamento de Obras Públicas y aprobado por decreto de fecha 2 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registao Nacional, y vuelva al Departamente de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptado la renuncia presentada por el Escribiente de Policia de la Capital, D. Pedro Wimterburg.

Dopartamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía, Don Pedro Wimterburg.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando de multa á los propietarios que no hubiesen presentado los planos de las Obras domiciliarias de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Vista la nota que precede, y

CONSIDERANDO:

1° Que el art. 19 del Reglamento de Obras Domiciliarias de Salubridad en la Capital, impone multas á los propietarios que no presentáren los planos correspondientes ni procedieran á su ejecución dentro de los plazos designados;

2° Que son notorias las dificultades que han impedido la oportuna construcción de las referidas obras, por cuya causa alcanzan á un número considerable los propietarios que han incurrido en multa;

3° Que la Comisión de las Obras de Salubridad proyecta actualmente la fijación de nuevos y definitivos plazos, teniendo para ello en cuenta los elementos de que se puede disponer y la necesidad de terminar las obras á la mayor brevedad posible,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del pago de multas á todos los propietarios que no hubiesen presentado los planos de las obras domiciliarios de Salubridad ni procedido á sus ejecución en los términos fijados por el reglamento vigente.

Art. 2° La Comisión de las Obras de Salubridad presentará á la mayor brevedad al Ministerio del Interior el proyeto á que se refieren los fundamentos de este Decreto; quedando, miéntras tanto, suspendida la aplicación del art. 19 del citado Reglamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Tito Montanari, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Visto los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Tito Montanari; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia á caballo, en la línea de Rafaela á Susana y vice-versa; mediante la subvención mensual de ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional; por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo la emisión de 56,500 certificados, numerados que acrediten cada uno el derecho de portador á 100 hectáreas de terreno en los Territorios Nacionales del Sud

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Habiéndose espedido la Comisión encargada de estudiar los premios acordados por la ley núm. 1628, al Ejército Espedicionario del Rio Negro, y de revisar las listas de los Jefes Oficiales y soldados comprendídos en ella, y

CONSIDERANDO:

Que hay justicia y conveniencia notorias en ejecutar á la mayor brevedad la mencionada ley, haciendo efectivas las recompensas otorgadas al Ejército Nacionol por una de sus campañas mas meritorias;

Que si para hacer la distribución de las tierras correspondientes ha de procederse préviamente á su mensura división y subdivisiones, éstas operaciones importarán un gasto que la Nación no está en condiciones de sufragar, y se retardará, además, el cumplimiento de la ley cuya ejecución esperan los interesados desde hace seis años;

Que la forma propuesta por la Comisión se encuantra dentro de los términos de la ley y salva las dificultades enunciadas, evitando erogaciones considerables al Tesoro Nacional y haciendo que los beneficiados puedan recibir inmediatamente las recompensas que les han sido acordadas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Por el Departamento de Hacienda se emitirán 56.500 certifi-

cados numerados, que acrediten cada uno el derecho de portador á cien hectáreas de terreno en los Territorios Nacionales del Sud. Estos certificados serán suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Presidente del Crédito Público.

Art. 2° Los certificados á que se refiere el precedente artículo, serán entregados por la Oficina Central de Tierras y Colonias, á los Jefes, Oficiales y tropa comprendida en la ley núm· 1618 en sus artículos 7° y 8°, y en la forma que establece el artículo 1°; debiendo computarse los terrenos de chacras y lotes de manzanas designados en el artículo 3° de la misma ley, á razon de 100 hectáreas por cada chacra ó lote de manzana.

Art. 3° Estos certificados podrán ser redimidos por el Poder Ejecutivo, por cualquiera de los síguientes medios:

1° Entregando al portador del certificado, en cumplimieuto de la ley núm. 1628, el área de campo por sorteo que espresa el certificado.

2° Recibiéndolos en pago de las tierras nacionales del Sud, que se rematasen.

Art. 4° Los certificados redimidos de conformidad al presente decreto, serán inutilizados con la intervención del Crédito Público.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo que las empresas de Ferro-Carriles garantidos presenten en el mes de Noviembre de cada año, el presupuesto de gastos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que ha sido derogada la ley número 2265, que mandaba pagar integra la garantia que la Nación acuerda á varias líneas férreas, estableciéndose, en su defecto, disposiciones generales que es deber del Poder Ejecutivo reglamentar;

2° Que esta reglamentación es tanto mas necesaria cuanto que se han ido acumulando desde hace treinta años disposiciónes legales y administrativas que han obedecido á distintos sistemas, y suscitado dudas y cuestiones originadas por su deficiencia y aún por su contradiccion;

3° Que las disposiciones generales de la ley n°. 2835 recientamente dictadas tienen por principales objetos, á la vez que garantir al público un buen servicio de los ferro-carriles construidos con su garantia y el estricto cumplimiento de sus obligaciones para con la Nacion, garantir igualmente á las referidas empresas en cumplimiento de las obligaciones de la Nacion consignadas en las leyes-contratos respectivas;

4° Que éstas obligaciones recíprocas pueden concretarse á las siguientes: respecto de las empresas; buen servicio al público con sujeción á sus leyes-contratos, ley general de ferro-carriles de 1872 y sucesivas que dictase el Congreso sin empeorar su condición; entrega ó reconocimiento á favor del Gobierno de las entradas de los ferro-carriles en la cantidad

y condiciones que establecen sus leyes respectivas; rendición de las cuentas de esplotación y dar conocimiento ó intervención á su garante el Gobierno, de su Administración y resultado obtenido; y respecto del Gobierno: exámen de las cuentas que presentan las empresas; pago de la garantia en los términos de las leyes-contratos con las empresas; intervención en la formación de tarifas é intervención y vigilancia en el servicio y esplotacion de las líneas;

5° Que para el cumplimiento de estas obligaciones reciprocas debe el gobierno dictar medidas administrativas que lo faciliten.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Las impresas de ferro-carríles garantidos presentarán á la Direccion de General ferro-carríles en el mes de Noviembre de cada año, el presupuesto de gastos en la forma que lo establece la ley núm. 961, que ha de regir en ei año siguiente.

Art. 2° Las cuentas de los ferro-carríles garantidos se cerrarán semestralnente el 30 de Junio y el 31 de Dicembre de cada año, y deberán presentarse á su exámen dentro de los 15 dias siguientes á cada vencimiento, acompañadas de un balance demostrativo de las entradas y salidas, visado por el interventor oficial.

Art. 3° Conjuntamente con las cuentas y balance visado, á que se refiere el artículo anterior, deberán presentar las empresas el certificado de haber entregado en tesoreria el 50 °/₀ del producido bruto de la linea; ó, en su defecto, el certificado de haber acreditado á los efectos de la garantia, á favor del gobierno, el espresado 50 ₀/° ó lo que espresa su ley-contrato.

Art. 4₀ Verificada que sea por la Contaduría General la operacion aritmética del balance visado presentado por la empresa, el ministero del interior decretará el pago de la garantia, computando ó devolviendo en su caso á la empresa el 50 ₀/° ó lo que corresponda del producto bruto de la linea férrea que por la ley debe descontarse al abonar el gobierno la garantia.

Art. 5° Si del exámen posterior de las cuentas resultase que se ha abonado por razon de la garantia una cantidad mayor ó menor que la debida, la diferencia será abonada á quién corresponde en la liquidación del semestre siguiente, con mas el interés estipulado por la garantia.

Art. 6° Las cuentas á que se refiere el artículo 2°, comprenderán todos los gastos y entradas especificados en el decreto de 19 de Diciembre de 1876, aprobado por ley N° 961, salvo que la ley-contrato de la empresa las modifique, en cuyo caso comprenderán las que ella determine.

Art. 7° No se dará curso á ninguna solicitud que tenga por objeto el pago de garantia, sin que se hayan llenado las condiciones á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 8° Cuando en la ley-contrato de la concesión no se hubiese estipulado el tanto por ciento del producto bruto que la empresa puede empear en gastos de esplotacion, à los efectos del pago de la garantia por el gobierno, él será fijado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la empresa; teniendo presente lo dispuesto al respecto por el decreto de 19 de

Diciembre de 1876 incorporado á la ley núm. 961, y el tanto por ciento establecido en concesiones análogas.

Art. 9° En el mes de Diciembre de cada año toda empresa de ferro-carril que por la ley de su concesión tenga derecho á fijar las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, presentará á la Dirección General de Ferro-Carriles el proyecto de tarifas que desée implantar, acompañado de una memoria y cuadro estadístico de la misma línea. en que base la tarifa ó su modificación. En los ocho dias siguientes, la Dirección General de Ferros-Carriles dictaminará sobre ellas aconsejando al Poder Ejecutivo su aprobación ó modficación.

Art. 10 Acordada una tarifa, no podrá ser cambiada sinó llenando igual trámite, y su aplicación solo se hará efectiva vencido que sea el mes de aviso prévio que la ley general de Ferro-Carriles prescribe.

Si la modificación de la tarifa fuera favorable al público, podrá acordarse que rija antes del mes. Tanto el informe de la empresa al proponer las tarifas, como el de la Dirección General de Ferro-Carriles y decreto aprobatorio, serán publicados en los periódicos de las localidades que ligue ó sirva la línea.

Art. 11 Para la formación de las tarifas, la Direcoión General de Ferro-Carriles tendra presente: la estadistica de la línea férrea y la de las líneas análogas; las necesidades de los centros poblados y comerciales que la línea debe servir; la conveniencia de fomentar las industrias nacionales y las riquezas naturales inesplotadas por la falta de vias de comunícacion; la formocion de centros agrícolas próximos á la via férrea, y en general, la uniformidad posible en las tarifas, que facilite al camercio su conocimiento y aplicación.

Art. 12 La Dirección General de Ferro-Carriles formará anualmente cuadros estadísticos comparativos que contengan la cantidad y clase de carga trasportada por cada ferro-carril, la tarifa kilométrica que se haya aplicado y el costo tambien kilométrico que represente para la empresa el trasporte de pasajeros y mercaderías de mayor consumo ó esportación.

Art. 13° En los ferro-carriles no garantidos, la Dirección General de Ferro-Carriles gestionará, y en su caso, acordará la formación de tarifas bajo las mismas bases y teniendo presente los antecedentes á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 14 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. Eduardo Costa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1891.

Visto el carácter de indeclinable que reviste la precedente renuncia, y en atención á las razones en que ella se funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Eduardo Costa, del

cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Diríjasele la nota acordada dándole las gracias á nombre del gobierno por los importantes y patrióticos servicios que ha prestado á la Nación en el desempeño de ese elevado cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por D. Tomás Dodas, de un campo en los Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1891.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de.Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ágrimensor D. Tomás Dodas, en el campo de propiedad de D. Patricio Ran, ubicado en la Sección VIII de los Territorios Nacionales, siendo entendido que el Gobierno no queda obligado á integrar el área medida si resultáre menos su superficie y que si hubiera sobrante en ella, le consideraria de propiedad fiscal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. Juan Carballido, del cargo de Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Departameuto del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1891.

Visto el carácter indeclinable que reviste la precedente renuncia, y en atención á las razones en que ella se funda,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Juan Carballido, del cargo de Minisrto Secretario de Estado en el Departamento de Justica Culto é Instrucción Pública.

Art. 2° Diríjasele la nota acordada, dándole las gracias á nombre del

Gobierno por los importantes y patrióticos servicios que ha prestado á la Nación en el desempeño de ese elevado cargo.

Art. 3° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registra Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo las honras fúnebres por el fallecimiento del Senador D. Toribio Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1891.

Habiendo fallecido en esta Capital el Señor Senador al Congreso Nacional por la Provincia de San Luis, D. Toribio Mendoza, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de este distinguido ciudadano, que ha prestado importantes servicios á la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá á media asta durante el dia de hoy en todos los Establecimientos Públicos de la Nación.

Art. 2° El Ministro del Interior asistirá al acto de la inhumación en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 3° Por el Ministerio de la Guerra, se darán las órdenes respectivas para que se tributen al extinto los honores correspondientes y los gastos del entierro estarán á cargo de la Nación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Esteriores y Justicia, Culto é Instrucción Pública

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1891.

Habiendo sido aceptadas las renuncias interpuestas por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores, y de Justicia Culto é Instrucción Pública.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, al Dr. D. Estanislao S. Zeballos.

Art. 2° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Diputado Nacional Dr. D. Juan Balestra.

Art. 3° Los nombrados concurrirán el Sábado 24 del corriente á prestar el juramento de ley, á las 2 p. m. en la casa de Gobierno.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando al Señor Félix Alberto Zavalia, del puesto de Ingeniero de 2ª clase del Departamento de Ingenieros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1891

Vista la nota que precede, del Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda exonerado del puesto de Ingeniero de 2ª clase en el Departamento de Ingenieros, Don Felix Alberto Zavalia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Director General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos-Aires Octubre 23 de 1891.

Estando vacante el cargo de Director General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director General de Correos y Telégrafos, al Jefe de la Sección de Correos, Dr. D. Carlos Carlés.

Art. 2° Nómbrase Jefe de la Sección de Correos, al Señor Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Don Tomás de Veyga; y en reemplazo de éste, al Oficial Mayor de la Sección de Correos, Don Pedro N. de Elizagaray.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Mari, sobre el trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Mari; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vapor, entre el «Tigre» San Fernando y demás puntos que se detallan en el contrato, mediante la subvención mensual de ($ 60 m|n.) sesenta pesos moneda nacional por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efetos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por D. Meliton Gonzalez, de los terrenos concedidos en el Chaco al Dr. D. Felipe H. Benitez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor D. Meliton Gonzalez, en los terrenos que se concedieron para colonizar en el Chaco, al Dr. D. Felipe H. Benitez; siendo entendido que el concesionario queda obligado á aumentar el número de familias que debe introducir en su concesión hasta 129, en virtud del exceso que ha resultado en la superficie de tierra vendida, y que si resultase mas excedente, será considerado como de propiedad fiscal; no quedando el Gobierno obligado en ningun caso á integrar el área.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, sobre construcción de un Puente en el Rio Salado

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Octubre 26 de 1891.

Visto este espediente, iniciado por la Empresa Constructora del Ferro-Carril de San Gristóbal á Tucuman, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano definitivo presentado por la Empresa Cons-

tructora del Ferro-Carril de San Cristobal á Tucuman para la construcción de un puente sobre el Rio «Salado» (k. 136.360 mts. Dicho puente será formado por tres (3) tramos de fierro, de treinta (30) metros de luz cada uno, como se indica en el plano de referencia; pero llevará, además, á cada lado, una alcantarilla de seis (6) metros de luz, situada respectivamente en los kilómetros, 135,807.40 y 136.40, y en caso que por la naturaleza del terreno no se pudiera efectuar en dichos puntos las mencionadas alcantarillas, se ubicarán en el sitio que indique el Departamento de Ingenieros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al citado Departamento, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando á Don Félix Ppiquet, del puesto de Jefe de Sección del F. C. C. Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

En vista de lo espuesto por la Dirección de Ferro-carriles Nacionales y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado de su empleo de Jefe de la Contaduría del F. C. C. Norte, Don Féliz Ppiquet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto acordando pensión á D. Manuel Perez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Atento los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios que acuerda la ley N° 2704 de 30 de Julio de 1890, al Agente del Departamento de Policia de la Capital, D. Manuel Perez; quién gozará de la pensión mensual de las dos terceras partes de su sueldo actual; debiendo ser liquidado su importe en las planillas de sueldos del citado Departamento; é imputarse á la ley citada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia

toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduria General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891

Visto lo que indica el Departamento de Obras Públicas en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingeniero de 1ª clase en el referido Departamento, para ocupar la vacante dejada por fallecimiento del Sr. Francisco Garcia, al Ingeniero de 2ª clase Don Adolfo Keravenaut; en reemplazo de éste como Ingeniero de 2ª clase, al Dibujante de 2ª clase Don Saturnino Leiva; para reemplazar á éste como Dibujante de 1ª á Don Policarpo Coronel; quién será reemplazado en su empleo de Dibujante de 2ª clase, por el Escribiente 1° Don Federico Olivencia; quién lo será á su vez, por Don Aníbal Filipps, actual empleado á mérito en dicho Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el nombre de «Anatuya» dado á una Estación situada en la línea del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891

Vista la solicitud presentada por la Compañia Fives-Lille, concesionaria del Ferro-Carri lde San Cristóbal á Tucuman, y atento á las observaciones del Departamento de Ingenieros, en cuanto á la conveniencia de cambiar uno de los nombres propuestos para Estaciones en la sección comprendida entre los kilómetros 247.3 y 301.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase para la Estación del kilómetro 277 (Línea de San Cristóbal á Tucuman) el nombre de «Anatuya» propuesto por la Empresa concesionaria, en sustitucion del «Simbol», primitivamente designado y eliminado por existir otra Estación sobre el ramal de Frias con el cual se pudiera hacer confusión.

Apruébase igualmente el de «Fortun Mellero» para designar la Estación ubicada en el kilómetro 302 de la misma línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aprobando la mensura practicada por Don Tomas Dodds, de un campo en la Sección VIII de los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Don Tomas Dodds, en el campo de propiedad de Don Miguel G. Gandulfo, ubicado en la Seccion VIII de los Territorios Nacionales, siendo entendido que el Gobierno no queda obligado á integrar el área medida si resultase de menos su superficie, y que si hubiera exceso en ella, se considerará de propiedad fiscal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Acuerdo abriendo un crédito suplementario para atender á los gastos que demande la ejecución de la Ley de Elecciones Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Disponiendo la Ley de Elecciones Nacionales en su artículo 18, que el Ministro del Interior deberá remitir á cada Provincia el número de boletas y libros en blanco necesarios para la formación del Registro Cívico, lo cual importa un gasto tácitamente autorizado por la referida Ley,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Ábrese un crédito á la citada ley de 16 de Octubre de 1877, N° 893, por la suma de (15000$) quince mil pesos moneda nacional, para atender á los gastos que demande su ejecución.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI—JOSÉ V. ZAPATA.—V. F. LÓPEZ.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—JUAN BALESTRA—N. LEVALLE.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, para librar al servicio público la Sección Bartolomé Mitre á San Isidro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Vista la solicitud presentada por D. Guillermo White, á nombre de la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, en la que manifiesta que están concluidos los trabajos de la Sección Bartolomé Mitre á San Isidro, del Ramal á Las Conchas, en cuya virtud solicita la Inspección necesaria para ser librada al servicio público, y oidos el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales á este respecto, y de acuerdo con lo informado por dichas Reparticiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público la Sección Bartolomé Mitre á San Isidro del Ramal á las Conchas, bajo las siguientes condicones:

Que la Empresa dentro de los tres meses siguientes á la apertura, compondrá las rampas de los pasos á nivel en todo el ancho de las calles, empedrándolas, así como la via entre los contra-rieles; debiendo mejorar los desagües para dejarlos en buenas condiciones y colocar barreras de doce (12) metros de ancho en los pasos próximos á las Estaciones Bartolomé Mitre, San Isidro y kilómetro 13.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros, á los efectos consiguientes.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por D. Tomás Dodds, de un campo en la Sección VIII de los Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Tomás Dodds, en el campo de propiedad de D. Augusto Escande, ubicado en la Sección VIII de los Territorios Nacionales; siendo entendido que el Gobierno no queda obligado á integrar el área medida si resultára de menos su superficie, y que si hubiera excendente en ella, se considerará de propiedad fiscal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévía reposición de sellos pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrímensor Don Tomás Dodds, en el campo de propiedad de D. Mauricio Larronde.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonías,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrímensor Don Tomás Dodds en el campo de propiedad de Don Mauricio Larronde, ubicado en la mitad Oeste del lote 17 letra A, Sección VIII de los Territorios Nacionales; siendo entendido que el Gobierno no queda obligado á integrar el área medida si resultase de menos su superficie y que si hubiera escedente en ella se considerará de propiedad fiscal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos pase á la Oficina de Tierras y Colonías para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Compañía de Tramways Ciudad de Buenos Aires, para proceder á efectuar la conexión de su línea de la calle de Belgrano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Habiendo manifestado D. G. White, en representación de la Compañía del Tramways Ciudad de Buenos Aires, que necesita unir la vía de la calle de Belgrano, desde la esquina de Balcarce con las que dan entrada al Puerto de la Capital, de acuerdo con su contrato aprobado por Ley del Honorable Congreso, y á fin de que no se le suscite impedimentos ó trabas en la ejecución de esta conexión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Autorízase á la Compañía del Tramways Ciudad de Buenos Aires, para que proceda á efectuar la conexción de su línea de la calle de Belgrano, desde la de Balcarce, con las que dan acceso al Puerto de la Capital.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor D. Tomás Dodds, en el Campo de Doña Edelmira Gandulfo, ubicado en la Sección VIII de Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Tomás Dodds, en el campo de propiedad de Doña Edelmira Gaudulfo, ubicado en la Sección VIII de los Territorios Nacionales; siendo entendido que el Gobierno no queda obligado á integrar el área medida si resultáre de menos su superficie, y que si hubiere exedente en ella, se considerará de propiedad fiscal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos páse á la Oficina de Tierras para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por Don Gustavo Wesselhoeffet, de los terrenos destinados á nueva capital de la Pampa Central.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Octubre 26 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por D. Gustavo Wesselhoeffet, de los terrenos destinados á nueva capital de la Pampa Central, ubicados en los lotes Nº 19, 20, fracción D Seccion II de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la medida propuesta por el Departamento de Ingenieros, referente á la situación de las boyas de amarre, en el Dique Nº 3.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto este espediente, relativo á la forma en que deberá situarse las boyas de amarre en el Dique Nº 3, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la medida propuesta por el Departamento de Ingenieros, referente á la situación de las boyas de amarre en el Dique Nº 3, del Puerto de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor D. Tomás Godds, en el campo de D. Alejandro Scott, ubicado en la Sección VIII de los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Octubre 26 de 1891.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Oficina de Tierras y Colonias.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Tomás Dodds en el campo de propiedad de D. Alejandro Scott, ubicado en la Sección VIII de los Territorios Nacionales; siendo entendido que el Gobierno no queda obligado á integrar el área concedida si resultase de menos su superficie, y que si hubiere excedente en ella, se considerará de propiedad fiscal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, desé al Registro Nacional y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Señores Dreiffus Frens y Ca. sobre esplotación de bosques (Chaco)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota qne precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Sres. Dreiffus Frens y Cia. por el cual se les concede permiso para esplotar los bosques comprendidos dentro de su concesión, para colonizar en el Territorio del Chaco, durante un período de tres años.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo nombrando Comisarios Especiales de inscripción en Córdoba y Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

En vista de los incidentes que han interrumpido en el dia de ayer el acto de inscripción en el Registro Cívico Nacional en las ciudades de Córdoba y Tucuman, y considerando que el P. E. Nacional está en el deber de velar porque este acto de soberanía nacional, regido y reglamentado por las leyes de la Nación, y orígen de las autoridades de la misma, se realice con todo el órden y la libertad necesaria para asegurar su legalidad,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Nombrar Comisario Especial de la inscripción, en la provincia de Córdoba, al Jefe del Regimiento 10° de Infantería, Coronel Salvador Tula, y en la Provincia de Tucuman, al Coronel Jefe del Regimiento 11 de Infantería, Ramon J. Bravo.

2° Dichos Jefes dispondrán de las fuerzas de sus respectivo Regimientos á los efectos de su comisión; quedando además, á sus órdenes, en los dias de inscripción y mientras dure ésta, todos los Jefes y Oficiales del Ejército Nacional que se encuentren en dichas Provincias.

3° Los Comisarios nombrados obedecerán las indicaciones de las mesas inscriptoras, en el local donde se verifique la inscripción, y tomarán por sí todas las medidas que consideren necesarias para garantizar la libertad de todo ciudadano para llegar á la mesa inscriptora y para guar-

dar el órden y el respeto recíproco entre todas las fracciones que acudan al acto de la inscripción.

4º Todo individuo que promoviera desórden ó conflicto que pueda interrumpir ó estorbar la inscripción tranquila, será detenido por los Comisarios Especiales y puesto á disposición de los Jueces Federales, con el informe del Comisario sobre la causa de la detención.

5º Queda prohibido bajo la mas séria responsabilidad á todo Jefe ú Oficial del Ejército, formar parte de agrupaciones en el acto de la inscripción ni en manifestaciones políticas.

6º Los Comisarios Especiales darán cuenta al Ministerio del Interior todos los dias de inscripción, y una vez terminado el acto, del resultado del mismo.

7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao S. Zeballos.—Vicente F. López.—Juan Balestra.—N. Levalle.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Luis Cadien, sobre ejecución de los trabajos de ensanche del puente sobre el Riachuelo de Barracas.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero D. Juan Pirovano, por una parte, y el Empresario de las obras de carpintería, Sr. Luis Cadien, han convenido en el siguiente:

CONTRATO:

Art. 1º El Sr. Luis Cadien, se compromete á ejecutar los trabajos necesarios para el ensanche del puente sobre el Riachuelo de Barracas, de conformidad con el proyecto confeccionado por este Departamento.

Art. 2º Toda la madera que se emplée en los trabajos será de pino de téa de superior calidad, bien aserrada, debiendo las piezas que constituyen las obras de ensanche del puente, tener la misma sección que las del actual construcción.

Art. 3º Los pilotes que constituyen los pilares y estribos de esta construcción deberán ser clavados al martinete y á una profundidad que no podrá ser inferior, para los pilares, de 7 metros debajo del nivel de las aguas bajas del Riachuelo, y para los de la empalizada formando los estribos, de 3 metros. Todas las ensambladuras de las piezas deberán ser ejecutadas con todo esmero y convenientemente reforzadas por medio de piezas de fierro apropiadas á tornillos.

Art. 4º Las vigas principales que hay que construir para el ensanche del actual puente serán del mismo tipo que las actuales del mismo, debiendo ser formadas de cuerdas horizontales inferiores y superiores, reunidas por diagonales, provistas en sus estremidades de cojinetes de madera dura sujetados á las cuerdas por medio de tirantes verticales de fierro forjado. Las traviezas de la calzada como tambien el piso, deberá ser estableclo en la misma forma que para el actual puente.

Art. 5º Queda facultado el Señor Cadien para emplear madera dura en lugar de pino de téa, sea para la construcción de la empalizada que hay

que ejecutar en las riberas, ó para los pilotes; siendo obligatorio el empleo de madera dura para los guarda-ruedas.

Art. 6° El Señor Luis Cadien se compromete á ejecutar las obras á que se refiere el presente contrato, en un término de (60) sesenta días hábiles, á contar desde la fecha.

Art. 7° El importe de los trabajos relativos á la obra de que se trata, asciende al valor de veintiseis mil ochocientos ochenta y cinco (26885) pesos mln. de curso legal, valor que no podrá ser excedido bajo ningun pretesto.

El pago de esta cantidad se verificará por la Tesorería de este Departamento en la siguiente forma:

La mitad del importe total, á los treinta (30) días de la fecha de firmado este contrato, siempre que la cantidad de trabajos efectuados ó el valor de los materiales acopiados representen la referida suma, á cuyo efecto la Inspección del ramo deberá verificar un reconocimiento de ellos.

La segunda mitad, se abonará después de haberse terminado las obras y verificado su correspondiente recepción.

Art. 8° El Señor Luis Cadien no tendrá derecho á reclamación alguna por cualquier perjuicio que le puedan ocasionar las crecientes de las aguas, movimiento de la navegación, incendio, etc.

Art. 9° De conformidad con lo estipulado en este contrato, lo firmamos a los diez y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Pirovano.—Luis Cadien.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y Don Luis Cadien, por el que éste se compromete á ejecutar los trabajos de ensanche del puente sobre el Riachuelo de Barracas, de conformidad con el proyecto confeccionado por el citado Departamento y el acuerdo de fecha 7 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Diego J. Harris, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias, con Don Diego J. Harris, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de tres leguas cuadradas en el Territorio de la Pampa Central, al precio de ciento veinte pesos anuales por cada legua.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Pablo Hansen, sobre arrendamiento de un terreno en Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Pablo Hansen por el cual se le concede en arriendo por el termino de seis años, diez mil hectáreas de tierra en Santa Cruz, al precio de doscientos cuarenta pesos al año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase los sellos y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración respectiva.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos relativos á locomotoras, coches y vagones para el servicio de la línea del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Visto lo espuesto por el recurrente, en representación de la Compañía Constructora, Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase los planos relativos á locomotoras, coches y vagones para el servicio de la línea del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba, con la siguiente condición: dentro del término de dos meses á contar de la fecha de este decreto, deberá colocar las cadenas

de seguridad en las locomotoras y ténders, como lo indica el Departamento de Ingenieros, sin cuyo requisito no podrá la Empresa librarlos al servicio público.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATTA.

Decreto nombrando miembro y Presidente de la Comisión para deslindar la propiedad pública, de la particular en la ribera

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la Comisión creada por Decreto de Diciembre del año ppdo., para que estudiara y propusiera la rota definitiva de la línea de ribera de la Capital, á fin de deslindar la propiedad pública de la particular, al Asesor Letrado del Departamento de ingenieros, Dr. D. Francisco Canale.

Art. 2º Desígnase para presidir á la mencionada Comisión, al Director del Departamento de Ingenieros, D. Juan Pirovano.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aprobando los contratos celebrados para la provisión de uniformes en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede, y habiendo sido autorizado el Departamento de Policía de la Capital para adquirir en plaza los materiales necesarios á la confección de uniformes para los Agentes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los contratos celebrados por el Jefe del citado Departamento, con D. Adrian Prat y los Señores Ferran y Turdera, para la provisión de diez mil quinientos metros de paño de uniformes á seis pesos m|n. el metro; y de tres mil cincuenta morriones á seis pesos cuarenta centavos cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia

reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Oficina de Tierras y Colonias para abonar sus haberes á los Sres. Francisco Fernandez y Desiderio Candiotti.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias é informado por la Contaduria General.

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, á invertir hasta la suma de *mil doscientos* pesos moneda nacional, en el pago de tres meses de sueldo á razon de 200 pesos cada uno, que corresponden á los Sres. Francisco Fernandez y Desiderio Candiotti, por sus trabajos de inspección de las obras hechas en la Colonia «Yeruá».

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley de 19 de Octubre de 1876 núm. 706.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

PELLEGRINI.—J. V. ZAPATA— EDUARDO COSTA—
V. F. LÓPEZ—N. LEVALLE.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de Don Francisco Bidot, de un terreno en la Colonia «Fuerte Roca».

Departamento del Interior.

Buenos Airer, Octubre 26 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Francisco Bidot, por el solar letra B, manzana 230, de la Colonia «Fuerte Roca».

Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Jefe en la Oficina de Correos de Lujan, al Auxiliar de la Dársena Sud; y en sustitución de éste, á Don Rafael Olivier.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto á contar del 20 del actual, al Jefe de la Oficina de Correos de Lujan (Item 2° part. 8) Don José Maril, y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar de la Dársena Sud (Item 7 part. 34) Don Domingo Olivier, y en sustitución de éste, á Don Rafael Olivier.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando dos pueblos en las Colonias Santa Ana y Candelaria.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1891.

Visto lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en su nota de 1° de Agosto último, estando mensuradas y subdivididas las Colonias Santa Ana y Candelaria en el Territorio de Misiones, y siendo necesario reglamentar su enagenación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créanse dos pueblos en las Colonias Santa Ana y Candelaria, con una superficie cada uno de cuatrocientas hectáreas, que se dividirán en manzanas de cien metros por costado; y éstas, cada una en seis lotes.

Art. 2° La superficie de la Colonia Santa Ana, será ensanchada hasta completar diez y seis leguas kilométricas, las que se subdividirán en lotes de cien hectáreas para agricultura y lotes de mil hectáreas para pastoreo de ganados, segun resulte mas conveniente de la topografía del terreno y su calidad.

Art. 3° Facúltase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para proceder á la enegenación de los terrenos de las referidas Colonias, para ser destinadas á la agricultura y pastoreo, con escepción de aquellas en que actualmente existan naranjales esplotables.

Art. 4° Tendrán preferencia á la compra los actuales poseedores, para lo cual se les acuerda un plazo de seis meses contados desde la fecha de este decreto.

Art. 5° En cada manzana de los dos pueblos que se crean, se reservarán dos lotes, y de cada diez chacras, una, cuyos terrenos serán destinados

para el establecimiento de edificios públicos y para el sostenimiento de la educación de los colonos, no pudiendo ser enagenados sin prévia autorización del Gobierno.

Art. 6° Se fija en cuatro pesos m[n. el precio de cada hectárea para los terrenos destinados á la agricultura y pastoreo, y en diez pesos cada lote urbano, equivalente á la sesta parte de una menzana.

Art. 7° El plazo para el pago del valor de las chacras y lotes de pastoreo, será de ocho años, pagadero en ocho anualidades al fin de cada año, que se contará desde la fecha de la posesión. El adquiriente dará pagarés con su sola firma.

Art. 8° La Oficina de Tierras y Colonias, una vez suscritos los pagarés, dará al interesado un boleto que indique la adquisición, y cuando haya sido pagada la última letra se estenderá la escritura de propiedad.

Art. 9° Esto mismo se hará si el interesado quisiera verificar el pago al contado; pero después de un año que haya cultivado la tierra. En este caso tendrá derecho á una rebaja de un diez por ciento sobre el monto de la cantidad que pague anticipadamente.

Art. 10. Los que soliciten chacras en estas Colonias estarán obligados á colocar una familia Agricultora en cada cien hectáreas, la que deberá, poblar el terreno y cultivar en el primer año de su instalación, cuando ménos, la cuarta parte de la superficie concedida. Los que soliciten lotes para pastoreo, deberán poblarlas dentro del mismo plazo, introduciendo un capital que no sea menor de dos mil pesos.

Art. 11. No podrá concederse á una misma persona mas de dos lotes para agricultores y para pastoreo, ó uno de cada clase, hasta tanto no haya cumplido con todas las obligaciones que se imponen por este decreto, y abonado su importe total.

Art. 12. Los concesionarios de tierras en las referidas Colonias, no podrán esplotar los bosques existentes, miéntras no hayan pagado el importe de lo que hayan adquirido; pudiendo, sin embargo, tomar la madera que precisen para su uso propio.

Art. 13. Los que no cumplieren con las condiciones impuestas en los artículos anteriores, perderán los derechos que hubieran adquirido, y los terrenos podrán adjudicarse á cualquier otra persona que los solicite, cambiándose los pagarés que se hubiesen firmado.

Art. 14. La Gobernación del Territorio podrá recibir solicitudes en compra y dar la cesión en la zona que préviamente determine la Oficina de Tierras, remitiendo á ésta los espedientes respectivos para su liquidación y estender letras.

Art. 15. La Oficina de Tierras podrá establecer en cada Colonia un empleado de su dependencia, que recibirá las solicitudes que sele presenten enviándolas informadas, para que si no hubiesen sido concedidas con anterioridad las tierras solicitadas, se les dé la posesión á los interesados.

Art. 16. Las tierras que se adquieran no podrán ser transferidas sinó después de haber cumplido las condiciones que se imponen para su adquisición.

Art, 17. Los adquirientes de tierras en las referidas Colonias quedan esceptuados de todo impuesto ó contribución por el término de cinco años contados desde la fecha de la adquisición.

Art. 18. Queda facultada la Oficina de Tierras y Colonias para nombrar el Agrimensor que ha de verificar el ensanche de la Colonia Santa

Ana, asi como las demás modificaciones que deban introducirse en las mensuras practicadas por el Agrimensor Don Rafael Hernandez.

Art. 19. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Correos de Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto á contar del 15 del actual, al Jefe de[1] Distrito de Correos y Telégrafos de Córdoba, Don Héctor A. Bavio, y nómbrase en su reemplazo, al 2° Jefe del 1er Distrito, Item 1° part. 74, Don Mauricio Rückauf; y en sustitución de éste, al Encargado de Turno, Item 1° part. 75, Don Pedro Mazzio.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto jubilando á D. José B. Palavecino.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo justificado el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Departamento de Policia de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y cinco años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y primera parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reclárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al cabo 1° del Departamento de Policia de la Capital, Don José B. Palavecino; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos de este Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Ramon E. Perez por el que se le concede en arrendamiento un terreno en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Ramon E. Perez, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de cinco mil hectáreas en el Territorio del Rio Negro, por el término de seis años y al precio de ciento sesenta pesos anuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aprobando los contratos celebrados con D. Luis Nicolás y D. Raul Dominice, por el que se les concede permiso para esplotar bosques en el Territorio del Neuquen.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los contratos celebrados por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Luis Nicolás y Don Raul Dominice, por el cual se les concede permiso para esplotar bosques en el Territorio del Neuquen, en una estensión de doce leguas kilométricas y por un periodo de cinco años cada uno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto separando del puesto de Ingeniero auxiliar del Ferro-Carril Central Norte, á D. César Cáceres

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

De acuerdo con la nota que precede, de la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase del puesto de Ingeniero Auxiliar del Ferro-Carril Central Norte, á Don César Cáceres.

Art. 2° Apruébase las medidas adoptadas por la Dirección de Ferro-Carriles referentes al mismo asunto y de que dá cuenta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital al ciudadano Don Estanislao Rojas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con Don Carlos Macchi sobre construcción de varias obras en el puente del Arroyo Arenales (Salta)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y Don Cárlos Macchi, por el que se compromete éste último á ejecutar las obras de Albañileria, Carpinteria y demás accesorios que comprenda la construcción del estribo Norte y pilar intermedio del Puente sobre el Arroyo Arenales (Salta) y la terminación del estribo sud del mismo, por la cantidad de (26,264,47) veintiseis mil doscientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y siete cts. mjn. de curso legal;

de conformidad con lo establecido en el acuerdo de 28 de Setiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto del Riachuelo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

Vistas las razones en que se funda el Ingeniero D. Valentin Balbin para presentar la renuncia del cargo que desempeña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Valentin Balbin, del cargo de Ingeniero Director de las Obras del Puerto del Riachuelo, y dése le las gracias por los importantes servicios que ha prestado á la Administración en el desempeño de sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos presentados para el Ferro-Carril garantido de San Cristóbal á Tucuman.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Visto lo espuesto por el representante de la Empresa constructora del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, solicitando la aprobación del proyecto de las variantes y puentes de Suncho Corral, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Ferro-Carriles en su informe precedente, apruébase los siguientes planos presentados por el recurrente para el Ferro-Carril garantido de San Cristóbal á Tucuman.

1° Plano de la variante del kilómetro 391,174,34 antiguo hasta el kilómetro 6500, de la Sección de Suncho Corral á Tucuman.

2° Plano de la variante desde el kilómetro 0, hasta el kilómetro 3,700 de la Sección de Suncho-Corral á Tucuman.

3º Desvio sobre el Río Salado.
4º Puente de 40 metros de luz sobre el mismo Río en el kilómetro 3710 de la sección de Suncho-Corral á Tucuman.
5º Planos de dos alcantarillas de 30 metros de luz cada una, en los kilómetros 3,050 y 4,800, de la misma sección.
6º Puente provisorio sobre el Río Salado, kilómetro 3,770 de la sección Suncho-Corral á Tucuman.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional; fecho, vuelva al Departamento de Ingenieros.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Policia en la Gobernación del Rio Negro á Don Juan P. Gonzalez, en reemplazo del Sargento Mayor Don Severo Gonzalez; y Jefe del Registro de Marcas á Don Dionisio Llana, en reemplazo de Don Gerardo Gasquet; cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados para integrar la Comisión de Investigación de Sociedades anónimas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Comisión de investigación de Sociedades Anónimas, al Sr. Don Justo P. Saenz, con el sueldo mensual de trescientos pesos m|n. Escribiente, al Sr. Esteban R. Massini, con setenta pesos mensuales, y Ordenanza al Sr. Fidel López, con cuarenta pesos tambien mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Julio Alva, de un terreno en la Colonia «Fuerte Roca».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Julio Alva, por el solar letra C, manzana 186 de la Colonia « Fuerte Roca », y de Doña Angela O. de Alva, por el solar letra A, manzana 213 de la misma Colonia.

Comuníquese, publíquese insértese, en el Registro Nacional y efectuada la escrituración, archivese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Eusebio Roldan, de un terreno en la Colonia «Fuerte Roca».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Eusebio Roldan, por el solar letra A, de la manzana 230, de la Colonia «Fuerte Roca».

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional prévia reposición de sllos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando á D. Juan S. López, Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Acéptace la renuncia presentada por el Escribiente del Depar-

tamento de Policía de la Capital, Don Belidor Sosa; y nómbrase en su reemplazo, á Don Juan S. López.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Inspector de Bosques en la Gobernación del Chaco.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de Bosques en la Gobernación del Chaco, á Don Luis Piran, en reemplazo de Don Arturo Freyer, por haber aceptado este Señor el puesto de Intendente Municipal en la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2º Comnníquees, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda títulos de propiedad á favor de varios Señores, de los lotes rurales situados en la Colonia Presidente Avellaneda

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que estienda los títulos definitivos de proriedad á favor de D. Julio Lorson, por los lotes rurales 114, fracciones (A, B, C, D., Nº 115 fracciones A, B, D. Nº 116 fracciones A, B, C, D. Nº 137, fraciones A, B, C, D. Nº 138 fracciones A, B, C, D; de Dª. Elisa M. de Roca, por el Nº 113 fracciones A, B, C, D. Nº 117, A, B, C. Nº 136, fracciones B, C. y Nº 139, fracción B. y de Dª. Adelaida Roca, por el Nº 117 letra D: todos de la Colonia Presidente Avellaneda; debiendo deducirse la superficie enagenada al Gran Ferro-Carril Central Sud Americano á que se refiere el informe de la Oficina de Tierras y Colonlas.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Augusto Dominico, del puesto de Ayudante de 2ª clase en el Departamento de Obras Públicas; y nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar David Sapido; y en lugar de éste, á Rómulo Naon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Ferro-Carriles, intime á la Compañía del Ferro-Carril Central de Córdoba, la rendición de cuentas correspondientes al arrendamiento de la mencionada línea

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Resultando de este espediente, que aún se encuentran pendientes las cuentas del arrendamiento del Ferro-Carril Central Norte, y sus ramales á Santiago y Chumbicha, contratados con los Sres. Hume Hnos en Junio de 1888, y considerando que la Compañía que adquirió posteriormente en propiedad esa línea, y que la esplota actualmente, tomó sobre sí las obligaciones que los arrendatarios habian contraido con la Nación,

SE RESUELVE:

1° La Dirección General de Ferro-Carriles exigirá de la Compañía del Ferro-Carril Central de Córdoba, dentro del término de quince dias, la rendición de cuentas correspondientes al arrendamiento de la mencionada línea, dando cuenta al Ministerio del Interior á la mayor brevedad del resultado de sus gestiones.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirrección General de Ferro-Carriles, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ordenando se estienda título de propiedad á favor de Don Cárlos Guyot, por cuatro solares en la Colonia «General Alvear»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Carlos Guyot, por cuatro solares de la manzana 165 de la Colonia «General Alvear».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Encargado de la Cobernación del Chubut, á D. Eduardo M. Quintana.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Visto lo espuesto por el Gobernador del Chubut, en la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Gobernación del Chubut, durante el corriente año y á contar del 1° del presente mes, al ciudadano D. Eduardo M. Quintana, con la asignación mensual de 120 $ m|n., cuya suma deberá imputarse á la partida que para fomento de Territorios Nacionales asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE OCTUBRE

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Posadas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

De acuerdo con lo indicado por la Comisaria General de Inmigración, *El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Posadas, al Fiscal de la misma, Don Cipriano Castelli; y en reemplazo de éste, á Don Emilio Baliño.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Vocales de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Villa Mercedes (San Luis)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

En vista de lo manifestado por la Comisaría General de Inmigración, *El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocales de la Comisión Auxiliar de Inmigración de

Villa Mercedes, (San Luis), á los Señores Eugenio Minvielli, Crisanto Fernandez, Márcos Dominguez y Ciro Galar.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando á D. Fernando Beade, encargado de las diligencias judiciales para el cobro de letras por pasajes subsidiarios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Visto lo manifestado por la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase á Don Fernando Beade, como encargado de las diligencias judiciales que corresponde efectuar para el cobro de letras por pasajes subsidiarios.

Art. 2° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración á fin de que otorgue al nombrado los poderes é instrucciones del caso.

Art. 3° El nombrado tendrá como única remuneración el producido de las costas de los juicios que se entablen.

Art. 4° El importe de las sumas que cobrase el comisionado, será depositado, con las formalidades de estilo, en la Comisaría General de Inmigración, para abonar lo que se adeuda por pasajes subsidiarios, á las Compañias de Navegación.

Art. 5° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando una Comisión para reunir los objetos que han de exhibirse en la Esposición de Madrid

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Considerando que es un deber de la República contribuir á la celebración del 4° Centenario del descubridor del Nuevo Mundo, Cristóbal Colón, y atendiendo á la invitación del Gobierno Español para concurrir á la Esposición Histórico-Americana y Europea, que se celebrará en Madrid en el mes de Octubre de 1892, en homenaje del ilustre navegante,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. Dr. Don Francisco P. Moreno, Director del Museo de La Plata, Dr. Don Estanislao

S. Zeballos, Director General de Correos y Telégrafos y Don Samuel Lafone Quevedo, para que reunan los objetos que á su juicio deban enviarse á la espresada Esposición de Madrid.

Art. 2° Por el Ministerio de Relaciones Esteriores se espedirá á los nombrados las repectivas instrucciones, y se les proveerá de los elementos necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Presidente y Vocales de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1891.

En vista de lo espuesto por la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca, á D. José Porta; y vocales de la misma, á D. Teófilo Cano y á D. Abraham Torres Bascoy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de Resistencia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1891.

Teniendo en cuenta lo espuesto por la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase en la siguiente forma la Comisión Auxiliar de Inmigración de Resistencia: Presidente, D. Cárlos Avalos, Vocales, D. Federico Gándara, D. Eliseo Esquieron, D. Nicolás Delfino y D. Fernando Rocca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley aprobando el convenio de prácticos lemanes firmado en Montevideo por los Plenipotenciarios de la República Argentina y República Oriental del Uruguay

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio de prácticos lemanes, firmado en Montevideo el 14 de Agosto de 1888, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y República Oriental del Uruguay, competentemente autorizados al efecto.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2839).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo rescindiendo el contrato celebrado con el Sr. Baronti, para construir el Hotel de Inmigrantes en Bell-Ville, y autorizando á la Comisión General para sacar á licitación su prosecución.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Queda rescindido el contrato celebrado con el Sr. Baronti, para la construcción del Hotel de Inmigrantes en Bell-Ville.

Art. 2º Queda sujeto el Señor Baronti á las responsabilidades consiguientes por los perjuicios que sufriera el Estado á causa de un nuevo contrato, ó de la continuación de las obras administrativamente, no devolviéndosele, en consecuencia, la fianza que otorgó.

Art. 3º El causante no tendrá derecho al beneficio que pudiera obtener otro contratista sobre los precios que con él se estipularon.

Art. 4º Queda autorizada la Comisaría General de Inmigración, para sacar á licitacion la prosecución de las obras del referido Hotel.

Art. 5° Comuníquese á la Contaduria General, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisaria General de Inmigración para su conocimiento y demás efectos.

PELLEGRINI.—EDUARDO COSTA—JOSÉ V. ZAPATA—VICENTE F. LÓPEZ.—J. CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Jujuy.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Horacio C. Pemberton del cargo de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Jujuy y nómbrase en su reemplazo, al Señor Emilio Silvetti.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Ley abriendo un crédito al Presupuesto del Departamento de Relaciones Esteriores por $ 43.901,68 mln. para abonar varios créditos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito al Presupuesto del Departamento de Relaciones Esteriores, por la suma de diez mil ciento cincuenta y un pesos, treinta y tres centavos moneda nacional oro, para abonar los siguientes créditos:

Al Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Don Cárlos Calvo, como remuneración especial . .	$ oro	5250 —
Al priner Secretario Don Baldomero Garcia Sagastume, sobre-sueldo como Encargado de la Legación Argentina en Chile, desde Agosto hasta el 12 de Noviembre de 1889.	»	340 —
Al ex-primer Secretario de Legación, Don Cárlos María Ocantos, sobre-sueldo como encargado interino de negocios en España, desde el 25 de Marzo hasta el 27 de Noviembre de 1890, á razon de $ 100 mensuales.	»	810 —
Al mismo, por gastos de etiqueta por el mismo tiempo y á razon de $ 200 mensuales.	»	1620 —
Al primer Secretario de Legación, Don Antonio del Viso		

(hijo) sobre-sueldo como Encargado Interíno de Negocios en Italia, desde el 16 de Julio hasta el 8 de Octubre de 1889. . . . . $ oro 276 66
Al primer Secretario de Legación Don Antonio del Viso (hijo), por sobre-sueldo como Encargado Interino de Negocios en Italia, desde el 21 de Julio hasta el 1° de Setiembre de 1890. . . . . » 136 66
Al ex-Cónsul de la República en Berna, Don Alfredo de Meyemburg, por gastos de publicaciones. . . . » 68 —
Al ex-Secretario de Legación, Don Hilarion D. Moreno, sobre-sueldo como Encargado Interino de Negocios en Méjico, desde el 15 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1890 . . . . . » 450 —
Al primer Secretario de Legación, Don Ernesto Bosch, por su traslación de Washington á París. . . . . » 1200 —

$ oro 10151 32

Art. 2° Ábrese un crédito al Presupuesto del Departamento de Relaciones Esteriores, por la suma de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, para abonar los siguientes créditos:

Al primer Secretario de Legación Don Solano Torres y Cabrera, sobre-sueldo como Encargado Interino de Negocios en la República Oriental del Uruguay, desde el 23 de Setiembre hasta el 18 de Noviembre de 1890 . . . . . $ m/n. 583 31
Al ex-Secretario Don Rodolfo Ortiz Aguirre, diferencia de sobre-sueldo como Encargado de la Legación en Chile, desde el 19 de Enero hasta Agosto de 1889. » 1902 83
Al ex-2° Secretario de la Legación en el Perú, Don Jacinto S. Garcia, por diferencias de sueldos. . . . . » 160 —
Al auxiliar traductor del Ministerio de Relaciones Esteriores, Don Enrique E. Yateman, por diferencias de sueldo. . . . . » 589 44
A la Compañia de Navegación «La Veloce», por 25 pasajes de 2ª clase otorgados á favor de los P. P. Salesianos . . . . . » 2500 —
Al ex-Inspector de Información Don Pedro S. Lamas, por un pasaje á la Señora Malaurie. . . . . » 625 —
A la Compañia «Gas Argentino», por suministro de gas al Ministerio de Relaciones Esteriores, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1890. » 185 99
Al diario «El Interior», por suscrición de 50 ejemplares desde 1887 hasta Julio de 1889. . . . . » 2250 —
Al ex-Ministro Residente en Bélgica, Don Cárlos Calvo y Capdevila, por importe de dos telegramas. . . » 74 59
Al ex-Ministro Residente en Bélgica Don Cárlos Calvo y Capdevila, por importe de un telegrama, . . . » 131 44
Al ex- Ministro Residente en Bélgica, Don Cárlos Calvo y Capdevila, por importe de un telegrama. . . . » 73 69

Al primer Secretario Don Solano Torres y Cabrera, sobre-sueldo como Encargado Interino de Negocios en la Republica Oriental del Uruguay, desde el 28 de Enero hasta el 18 de Marzo de 1890.	$ m/n.	576 77
Al primer Secretario Don Solano Torres y Cabrera, sobre-suledo como Encargado Interino de Negocios en la República Oriental del Uruguay, desde el 5 de Mayo hasta el 27 de Junio de 1890.	»	599 37
Al ex-primer Secretario de Legación, Don Eduardo Ibarbalz, por diferencia de moneda sobre la cantidad de pesos 480, importe de sobre-sueldo como Encargado interino de Negocios en Austria-Hungria, desde el 31 de Agosto de 1889, hasta el 23 de Enero de 1890, y gastos de etiqueta.	»	1718 22
Al Secretario de Legación, Don Jorge F. Pinto, diferencia de sobre-sueldo, como Encargado interino de Negocios en Bolivia, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890.	»	918 31
Al primer Secretario de la Legación Argentina en Portugal, Don Alejandro Guesalaga, por la mitad de los gastos de etiqueta, como Encargado de Negocios, desde el 7 de Febrero de 1889 hasta el 12 de Febrero de 1890, á razon de $ 900 oro mensuales, que al cambio de $ 400 %° son.	»	10019 75
Al Secretario de Legación, Don Arturo de Leon, por sobre-sueldo desde el 5 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1890, á razon de $ 100, oro, mensuales; y por la mitad de la partida asignada para gasto de etiqueta, correspondiente al mismo tiempo á razon de $ 200, oro, mensual que al cambio de $ 396,82 %°, hacen la suma de.	»	2212 01
Al Secretario de Legación Don Cárlos Rojo, sobre-sueldo como Encargado interino de Negocios en el Paraguay, del 1° al 29 de Enero, del 10 de Marzo al 10 de Junio, del 12 de Julio al 25 de Agosto o del 25 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1890, á razon de 100 pesos mensuales, y por la mitad de la partida de gastos de etiqueta durante el mismo tiempo y á razon de 200 pesos mensuales.	»	7777 63
Al ex-Secretario de Legación Don Severo Igarzabal, por diferencias de cambio del primer trimestre del año 1889.	»	852 —
	$ m/n.	33750 35

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUCUÉS:
Adolfo J. Labougle,
Serretario pel Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretaeio de la C. D.D.

(Registrada bajo el núm. 2840.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando de su puesto al Cónsul de Belen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1891.

En vista de lo manifestado por la Legación Argentina en los Estados Unidos del Brasil, en su nota número 103 de 8 del corriente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado Don Juan Gualberto da Costa, del cargo de Cónsul de Belen.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en Belen.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don Francisco Leite Chemont, Cónsul en Belen, con jurisdición en el Estado del Pará.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto reconociendo á D. Adolfo Guerrero, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor Don Adolfo Guerrero, por la cual se le acredita en carctáer de Enviado Es-

traordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, cerca del Gobierno Argentino.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Señor Don Adolfo Guerrero, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca, del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto suspendiendo las partidas 2, 3 y 4 Item 14 Inciso 5°, del Presupuesto de Relaciones Esteriores (Oficina en Galvez).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

En vista de lo manifestado por la Comisaría General de Inmigración, en su nota fecha 28 del corriente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suspendido á contar desde el 1° de Noviembre próximo, el ejercicio de las partidas 2, 3 y 4 item 14 inciso 5° del Presupuesto de Relaciones Esteriores (Oficina en Galvez).

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente de la Comision Auxiliar de Inmigración en Corrientes.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Antonio J. Ramayon, del cargo de Presidente de la Comision Auxiliar de Inmigración de Corrientes, y agradézcasele los servicios prestados.

Art. 2° A sus efectos, vuelva á lo Contaduría General de Inmigración, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto derogando el Decreto de 23 de Marzo de 1887, sobre gastos de los Secretarios de Legacion.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda derogado el decreto de 23 de Marzo de 1887, disponiendo que los Secretarios de Legación gocen en ausencia del Ministro respectivo y miéntras desempeñen las funciones de Encargados de Negocios, de la mitad de la partida asignada en el Presupuesto para gastos de etiqueta.

Art. 2º En adelante, los Secretarios encargados interina y Oficialmente de las Legaciones, no tendrán otro sobre-sueldo que el de cien pesos, establecido por el Artículo 7º de la Ley de 21 de Agosto de 1856.

Art. 3º Cuando los Jefes de Misión se encuentren ausentes de su puesto, con licencia, no se les abonará la partida para gastos de etiqueta; debiendo el Habilitado de Relaciones Esteriores devolver á Tesorería General con las formalidades de estilo, ó descontarlo en el trimestre siguiente si hubiera hecho el pago anticipado.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto declarando sospechoso el puerto de Santos (Brasil)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos-Aires, Octubre 31 de 1891.

En vista de lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase puerto sospechoso el de Santos (Brasil), de acuerdo con el Artículo 1º de la Convención Sanitaria Internacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE OCTUBRE

Decreto ordenando el pago de los sueldos del Departamento de Minas y Geologia, con deducción de lo asignado para alquiler de casa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1891

Habiéndose agotado los fondos del inciso 26, item I anexo C del Presupuesto vigente, con que se atendia el alquiler de casa y sueldo del ordenanza del Departamento de Minas y Geología,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, prévia intervención, al Habilitado del Departamento de Minas y Geología, la cantidad de ($ 1950) un mil novecientos cincuenta pesos m|n., á que asciende la adjunta planilla de sueldos y gastos de esa Repartición, correspondiente al mes de Setiembre ppdo.

Impútese al inciso 6 del Presupuesto vigente, en esta forma:

Al item 1	$ 1250
« « 2	« 700
	$ 1950

La Contaduría General liquidará en una planilla especial el alquiler de casa y el sueldo de Ordenanza correspondiente al mismo mes, para decretar oportunamente su pago.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley autorizando al P. E. para entregar al Gobierno de Entre-Rios, L. 500.000, en titulos del Empréstito de moratorias, por cancelación de la garantía sobre el Empréstito Ferro-Carril Central Entre-Riano.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para entregar al Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, quinientas mil libras esterlinas (£ 500;000) en títulos del Empréstito de moratorias, de fecha 23 de Enero del corriente año.

Esta entrega se hará con carácter definitivo en cambio y por cancelación de la garantía de la mitad del servicio del empréstito emitido para la construccion del Ferro-Carril «Central Entreriano», acordada por la Ley núm. 1529.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1891.

MIGUEL N. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el nùm. 2831).

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ

Decreto nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. Don Cárlos Doncel.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del Banco Hipotecario Nacional, al Doctor Don Cárlos Doncel, en reemplazo de Don José Ocampo, que renunció el espresado cargo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto nombrando Avaluador é Inspector de Impuestos Internos en la Administración de Contribución Directa y Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

En vitud de lo espuesto por el Jefe de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, en su informe de fecha 19 de Setiembre ppdo., espediente núm. 1511, letra V.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Avaluador de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, D. Julio Rodrigues de la Torre; y nómbrase para reemplazarle, al Inspector de Impuestos Internos, D. Daniel F. Campbell; y para sustituir á éste, á D. Felipe Martinez de Hoz.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guardas en el Resguardo de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda 1° en el Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Remigio Diaz, al Guarda 2° D. Cayetano Gomez Coutin; y en vez de éste, al ciudadano D. Delfín Bessio; Guarda 2° en lugar de D. Julián G. Videla, á D. Pástor Lucero; y Guarda 2° en sustitución de D. Vicente Bustos, al Guardián D. Francisco Guiraldez; y para reemplazar á éste, al ciudadano D. Benedicto López.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Jefe de las operaciones náuticas en el Dique Nº 2.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Gefe de las operaciones náuticas en el dique núm. 2.

SE RESUELVE:

Nombrar para desempeñarlo, á D. Lorenzo Suanich, con retención del empleo de patrón principal do los buques del Resguardo.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo del Rosario

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

El Presidente de la Repùblica,

DECRETA.

Nómbrase Guarda en el Resguardo de la Administración de Rentas del Rosario, al ciudadano D. Casiano Aparicio.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guardas en las Aduanas del Rosario y Campana.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guardas de la Aduana del Rosario, á Don Pedro Funes y al Guarda de Campana Don Cárlos F. Saporiti; y para sustituir á éste, al Guarda del Rosario Don Rodolfo Amaya.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoría de Juarez Celman y Guarda en la de Puerto Ocampo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Atento lo solicitado por la Dircción General de Rentas, en la nota que precede,

El Presidente de la Repúblca —

DECRETA:

Quedan separados de sus puestos el Vista Contadora de la Receptoría de Juarez Celmán, Don Domingo Gastaldi y el Guarda de la Receptoría de Puerto Ocampo, D.Bartolomé Tegrós; y nómbrase para reemplazarlos, á Don Abdón Moreno y Don Julian Sanchez, respectivamente.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Receptor en la Receptoría de Cieneguillas y Vista Contador en la de Javi.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Receptor de Rentas de Cieneguillas, Don Ciriaco Torres; y nómbrase en su reemplazo, al Vista Contador de la Receptoría de Rentas de Javi, Don Conrado Aramburú; y en vez de éste, al ciudadano Don Francisco Silva.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Administración de Rentas de San Juan.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Guarda en la Administación de Rentas de San Juan, por fallecimiento de Don Cárlos Sarmiento, que lo desempeñaba.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Celio Basualdo.

Comuníquese, ect.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Jefe é Inspectores de las Empresas acogidas á la Ley de garantia á la esportación de carne bovina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

Estando establecido por la Ley de garantia á la esportación de carne bovina, núm. 2402 de 3 de Noviembre de 1888, que los establecimientos acogidos á esta Ley, estén vigilados por empleados fiscales encargados de controlar los contratos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe del Cuerpo de Inspectores de las Empresas acojidas á la Ley de garantia á la exportación de carne bovina, á D. Jorge Temperley; Inspector de las Empresas Highland Scot Canning, Company Limited, establecida en Quilmes, á D. Martin Boado; Inspector de la Sociedad Argentina de Carnes Conservrdas establecidas en «Colón», á D. Andrés Reyes; é Inspector de The Entre-Rios Argentine Extrart of Meats Company Limited, establecida en Gualeguay, á D. Tomás C. Dónovan.

Art. 2° El Jefe del Cuerpo de Inspectores gozará del sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, y los Inspectores el de doscientos pesos m|n. mensuales, debiendo dichos sueldos ser pagos á prorrata entre las citadas Empresas, en la forma siguiente:

Highland Scot Canning Company, la suma de $ 316.66 m|n. que deberá depositar mensualmente en la Aduana de la Capital; Sociedad Argentina de Carnes Conservadas, la suma de $ 316 66 que depositará mensualmente en la Aduana de Gualeguay, y la The Entre-Rios Argentine Extract Of Meat Company Limited, la suma de $ 316.66 m|n. que depositará mensualmente en la Aduana de Colón.

Art. 3° La Contaduría General ajustará los sueldos del Jefe de Inspectores é Inspector de lá Fábrica de Quilmes en las planillas de la Aduana de la Capital y el de los demás Inspectores en las planillas de las Aduanas respectivas.

Art. 4° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto autorizando al Colegio Nacional de Escribanos para la venta de papel sellado

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Atento lo solicitado por el Colegio Nacional de Escribanos de esta Capital, el informe espedido por la Dirección General de Rentas en este espediente, y,

CONSIDERANDO:

1° Que el P. E. debe, por los medios á su alcance propender al sostenimiento de las instituciones que como el Colegio Nacional de Escribanos de esta Capital, tienen entre otros propósitos altamente recomendables, el de difundir conocimientos útiles;

2° Que la forma en que se solicita la cooperación oficial en este caso, consulta no sólo ese deber, sinó también las conveniencias del gremio y del público en general, por la mayor facilidad para la adquisición del papel sellado;

3° Que la seriedad de la institución, aleja, como muy bien lo dice la Dirección General de Rentas, todo temor de uso indebido de la autorización que se solicita;

4° Que la remuneración aconsejada por la Dirección General de Rentas, sería en este caso exigua para responder á los fines que se tienen en vista y probablemente absorbida por los gastos que demanda la instalación y el sostenimiento de la respectiva Oficina;

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Colegio Nacional de Escribanos de esta Capital, la autorización que solicita para establecer una sucursal destinada á la venta de papel sellado.

Art. 2° Las compras de sellos, que en ningun caso serán menores de dos mil pesos m|n. deberán hacerse al contado por el Colegio, con un descuento de dos por ciento (2 °|o).

Art. 3° Será obligación del Colegio cambiar los sellos inútiles con arreglo á la Ley, los que serán canjeados en la Administración del ramo por otros útiles.

Art. 4° La sucursal deberá establecerse en un local céntrico que responda á las necesidades del público, y la Dirección de Rentas tendrá la facultad de mandarla inspeccionar cuando juzgue conveniente.

Art. 5° El pago de la comisión se imputará á la partida «Eventuales de Hacienda.»

Art. 6° Comuníquese etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

NOUGUÉS.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto autorizando al Resguardo de la Capital para llamar á licitación la provisión de vestuario de verano á los Guarda-costas de esa Repartición

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1891.

Vista la nota precedente del Resguardo de la Aduana de la Capital, y siendo de necesidad imprescindible proceder á la confección de los vestuarios de verano asignados por Acuerdo de 2 de Marzo ppdo. á los Guarda-costas de esa Repartición,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Jefatura del Resguardo de la Capital para que prévias las formalidades del caso, llame á licitación por el término que crea oportuno la provisión de los vestuarios de verano exigidos por los Guarda-costas al servicio de esa Repartición.

Art. 2º Una vez que se halla efectuado el acto de la licitación, el Resguardo de la Capital elevará é este Ministerio las propuestas presentadas, indicando al mismo tiempo cual es la que reune las condiciones más ventajosas para su aceptación.

Art. 3º Comuníquese lo resuelto á la Administración de Rentas y Resguardo de la Capital, insértese en el Boletín del Departamento y resérvese en Secretaría el presente Decreto para agregarlo oportunamente á las propnestas que con este fin eleve la Jefatura de dicho Resguardo.

NOUGUÉS.
V. F. LÓPEZ.

Ley exonerando á los deudores del Banco Hipotecario Nacional, del pago de los intereses punitorios establecido por su Ley Orgánica.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Exonérase á los deudores del Banco Hipotecario Nacional, del pago de los intereses punitorios establecidos por la Ley Orgánica de dicho Banco, siempre que en el término de seis meses desde la promulgación de esta Ley, hayan hecho los servicios atrasados de sus respectivos créditos.

Art. 2º Suspéndese por el término de noventa dias, contados desde la promulgación de la presente Ley, los efectos del art. 50 de la Orgánica del Banco.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado,

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el núm. 2838).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto autorizando al Resguardo de la Capital, para sacar á licitación la provisión de vestuarios de verano de los marineros de los Resguardos de la República

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1891.

Debiendo procederse dentro de breve tiempo á la provisión de vestuarios que los marineros de los Resguardos de la República necesitan para la estación de verano, y en otención á la nota adjunta elevada por el de la Aduana de la Capital,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DEGRETA:

Art. 1° La Jefatura del Resguardo de la Capital procederá á llamar á licitación, por el témino que estime conveniente y prévios los requisitos del caso, la confección de los vestuarios de verano que el Presupuesto vigente asigna á los marineros de los Resguardos de la República.

Art. 2° Una vez que se haya llevado á cabo la licitacion de su referencia, dicha Jefatura enviará á este Ministerio las propuestas presentadas, acompañadas de un informe que indique cual es la más ventajosa para su aceptación.

Art. 3° Comuníquese el presente Decreto á quienes corresponda, dése al Boletin del Departamento, y resérvese en la Sección de Contabilidad de este Ministerio para agregarlo oportunamente á las propuestas que se eleven por el Resguardo mencionado.

NOUGUÉS.
V. F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo el uso de estampillas en las cajas de fósforos de cera, á los efectos del impuesto creado por la Ley núm. 2774 de 30 de Enero de 1891

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que las denuncias hechas al Ministerio de Hacienda acerca de posibles fraudes al impuesto interno sobre los fósforos, indican que no presentan bastante garantía para la renta la simple declaración jurada que, segun la reglamentación vigente, constituye la base para la percepción, y para asegurar de una manera eficaz que el impuesto no sea aludido, es indispensable establecer el uso de la estampilla que prevée la Ley de la materia en su art. 2°.

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el dia 1° de Diciembre del presente año, queda prohibida bajo las penas de la Ley de la materia, la venta de fósforos

de cera que no tengan colocada en la caja ó envase inmediato esterior, la estampilla que prescribe el presente Decreto.

Art. 2º Créase una estampilla para el solo uso del impuesto interno á los fósforos, creados por la Ley núm. 2774 de 30 de Enero de 1891. Estas estampillas serán emitidas en séries de valor de un centavo (00.1 cto.) de medio centavo (0,01/2 cto.), serán impresas en tinta negra y llevarán la efigie de la cabeza de la libertad que se usa en la moneda metálica de la Nación y las inscripciones «Impuestos Internos» y «Ley de 3 de Enero de 1891», y la designación de su valor en letra.

Las que se empleen para habilitar fósforos importados llevarán la inscripción «Importación», colocada á través é impresa en tinta encarnada.

Art. 3º El impuesto á los fósforos será satisfecho por medio de estampillas pegada sobre la caja, de manera de cerrarla é impedir que sea abierta sin romper la estampilla. Para las cajas que tengan una sola abertura se emplearán las estampillas de un centavo, quedando reservadas las estampillas de medio centavo para las cajas que tengan dos aberturas.

Art. 4º Queda prohibido el espendio de fósforos sueltos ó en cualquier forma que no admita la cómoda habilitación con estampillas.

Cuando las cajas en que se espendan contuvieran más de seis docenas de fósforos, deberán llevar estampado su contenido en la tapa, de una manera visible.

Art. 5º El fabricante ó el vendedor en su caso, está obligado á velar porque las estampillas sean adheridas con cola ó goma fuerte y resistente á la humedad, á fin de que aquellas no se despeguen de la caja.

Art. 6º El dia 1º de Noviembre la Administracion de Impuestos Internos practicará un balance de cada una de las fábricas de fósforos registradas, á efecto de establecer la cantidad de fósforos que tenga en existencia, estendiéndose en el mismo acto la declaración jurada y firmando las letras en pago, de que trata el art. 2º de la Ley.

Constatada de esa manera la existencia que ya ha satisfecho en impuesto, la Administración General del ramo entregará sin cargo á los respectivos fabricantes, las cantidades de estampillas que corresponde á dicha existencia, y los fabricantes procederán á habilitar todas las cajas en la forma determinada en los artículos que antecede.

Art. 7º Las partidas de fósforos que existan en el comercio deberán igualmente ser habilitadas con la estampilla en la forma anterior. A este efecto, el comerciante manifestará por escrito y bajo juramento á la Administración de Impuestos Internos, la cantidad de fósforos que tenga en depósito y las estampillas que necesita para habilitarlos.

Esta declaración será verificada por la Administración sin pérdida de tiempo, y hallándola conforme entregará al interesado, sin cargo, las estampillas necesarias.

Art. 8º En el caso de partidas de fósforos de cera importadas del estranjero después de la fecha que marca el art. 1º de este Decreto, antes de despacharlas á plaza el interesado está obligado á pedir las estampillas para su habilitación, procediéndose en todo lo demás segun las reglas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 9 Las infracciones á las disposiciones de este Decreto que importen un fraude al impuesto, serán penadas en la forma que prescribe el art. 2º de la Ley.

Art. 10º La Administración General de Impuestos Internos queda

encargada del espendio de las estampillas cuyo importe puede ser satisfecho por los fabricantes en letras á 90 dias vista, cuando la cantidad comprada representase un valor de doscientos pesos ó más.

Las entregas de estampillas á la Administración General serán verificadas con todas las formalidades establecidas para la entrega de sellos y papel sellado á la Administración de este ramo.

Art. 11° Comuníquese, publíquese, y pase, á sus efectos, á la Administración General de Impuestos Internos.

NOUGUÉS.
V. F. LÓPEZ.

Decreto determinando en que forma ha de cobrarse el impuesto de sellos cuando se escrituren las tierras que el Gobierno cede para colonizar

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1891.

Resultando de los antecedentes de este asunto:

1° Que D. Fulgencio Sevilla, como apoderado de algunos colonos de la «Colonia Las Garzas», se presentó á la Oficina Central de Tierras y Colonias esponiendo, que sus poderdantes vecinos y pobladores desde 1882 habían obtenido del Gobierno la donación de un lote de terreno de cien hectáreas respectivamente, cuya escrituración se decretó por el Ministerio del Interior el año ppdo.

2° Que al ir á efectuar la escrituración ordenada, el Escribano de Gobierno exige, segun la interpretación que dá al artículo 21 de la Ley de Sellos en vigencia, la reposición de 80 pesos en cada escritura, sin incluir los sellos de trámite y el valor de sus honorarios.

3° Que á mérito de la imposibilidad en que se hallan los referidos colonos, por su pobreza, de satisfacer impuestos de esta naturaleza, pide el recurrente se les exonere del pago, y

CONSIDERANDO:

1° Que la interpretación dada por el Escribano de Gobierno al artículo 21 de la Ley de Sellos, es la correcta pero no aplicable al caso ocurrente, que cáe bajo la prescripción del artículo 22 de la misma, que esceptúa del pago de ese alto sello, las tierras acordadas á los colonos, que deben pagarla segun la escala de valor con prescindencia del tiempo.

2° Que hay conveniencia pública en facilitar la radicación de los colonos, removiendo todo obstáculo que puede impedirla, y que no habría equidad en obligarles á pagar impuestos á veces mayores que el valor de la tierra que les concede el Gobierno como premio á su constancia y labor.

Por estas consideraciones y las concordantes de los informes producidos:

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Toda vez que haya de escriturarse terrenos que el Gobierno

dona á los colonos y que no tienen valor determinado, la Oficina de Tierras y Colonias procederá á justipreciar el valor de la tierra donada, en la época de su escrituración, y se procederá al cobro del impuesto de sellos en la escala que la Ley fija.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, á la Oficina de Tierras y Colonias, á la Escribanía de Gobierno y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos.

NOUGUÉS.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Administrador de Rentas en Gualeguaychú

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

Habiendo fallecido el Administrador de Rentas de Gualeguaychú, D. José Antonio Tudury,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Nómbrase Administrador de Rentas de Gualeguaychú, al Señor Don J. A. Haedo.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto ordenando la suspensión temporaria del cobro de los derechos sobre el producto de la esplotación de carnes conservadas y estracto de carne, de la Compañía de Productos Kemmerich

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que el espíritu y propósito directo de la Ley de Garantía á la esportación de carne bovina, es favorecer á la industria ganadera, propendiendo al ensanche del consumo y á la valorización de sus productos;

Que no existiendo derechos á la esportación en la época que se dictó esa Ley, se estableció la garantía al capital como medio directo y eficaz para atraer nuevos capitales á la industria de la conservación de carnes; pero no se estableció ningun derecho ó exención especial para los establecimientos existentes que ejerciendo esta misma industria no se hubiesen acogido, sin embargo, á la Ley de garantía.

Que la creación de los derechos á la esportación, posterior á Ley de garantía, coloca á la empresa recurrente en una posición muy desventajosa respecto de las garantidas, apesar de esplotar precisamente la industria que motiva la garantía, y es de equidad, por lo tanto, suspender el cobro de derechos á los productos de esa esplotación, miéntras pueda ser consultada la opinión del H. Congreso, y, finalmente,

CONSIDERANDO:

Que no están bien definidos el carácter y el alcance de la exoneración de impuestos del art. 11 de la Ley de garantía, ni tampoco el carácter y el alcance de la garantía misma, porque lo primero puede reputarse modificado por la ley creando derechos á la esportación como Ley posterior y de carácter general; y en cuanto á la garantía, debe entenderse que del mismo modo que cuando las utilidades de la esplotación descienden de 5 o/o (cinco por ciento) el Fisco bonifica el déficit, cuando al contrario aquellas exceden de 5 o/o, el Fisco recupera todos sus derechos respecto á la imposición de los derechos ó contribuciones de carácter general, y las empresas están obligadas á satisfacerlas hasta la concurrencia del espresado superávit.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Miéntras llega el período de las sesiones ordinarias del H. Congreso en el año próximo venidero, concédese á la compañía de Productos Kemmerich, para sus fábricas establecidas una en el paraje llamado Santa Elena, en el Departamento de la Paz, Provincia de Entre-Rios, y la otra en San Javier, Provincia de Santa Fé, la suspensión del cobro de derechos sobre el procucto de su esplotación de carnes conservadas y extracto de carne, en los mismos términos en que la Ley acuerda esta exoneración á las empresas garantidas. Es entendido que esta suspensión es meramente temporal y pendiente la consulta del H. Congreso.

Art. 2º Las Aduanas respectivas llevarán extricta cuenta de todos los productos esportados sujetos á derechos por la Ley de Aduana, y cuyo cobro se suspende por el presente Decreto.

Art. 3° Las Aduanas de las localidades en que funcionan empresas de carnes garantidas, formarán una cuenta detallada y exacta de todas las esportaciones sujetas á derechos que hubiesen verificado yá ó que verificasen en lo sucesivo, á los efectos del considerando 4°. del presente Decreto.

Art. 4° En las primeras sesiones ordinarias del H. Congreso, en el año próximo venidero, diríjase á éste el mensaje acordado, consultando los puntos que mencionan los considerandos 3°. y 4°. de este Decreto.

Art. 5° Comuníquese y resérvese en la Secretaría de este Ministerio.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Receptor de Rentas y Guarda, en San Gerónimo y Santa Fé.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Receptor de Rentas de San Gerónimo, Don Dionisio Almandra; y nómbrase para reemplazarle, al Guarda de Santa-Fé, D. Modesto Berón de Astrada; y en vez de éste, al ciudadano D. Domingo Esquiave.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio de Hacienda.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1691.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar del Ministerio de Hacienda, Don Ruben J. Alvarez; y nómbrase para reemplazarle, al Escribiente de la misma, Don Bartolomé Cordero; en vez de éste, al Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, Don Francisco F. Sarmiento; y para sustituir á este último, al ciudadano Don Aníbal Igarzábal.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribientes 1° y 2° en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Contaduría General, Don Ricardo Shaat; y nómbrase para reemplazarle, al Escribiente 2° de la misma, Don Alfredo Lacabane; y en vez de éste, al supernumerario Don Adolfo Hernandez.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución nombrando Oficial 2° en la Dirección General de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial 2° en la Dirección de Rentas, y atento lo pedido en la presente nota,

SE RESUELVE:

1° Nombrar para desempeñarlo, á Don Silvio G. Ellauri, que lo ejercia en comisión.

2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto revocando una resolución del Ministerio, confirmatoria de un fallo de la Aduana de la Capital, que condenaba al pago de una multa á la Empresa de las Mensagerías Marítimas por cinco bordalesas de vino, manifestadas y no descargadas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1891.

Vistos, de lo que resulta:

Que la Empresa de las Mensagerías Marítimas ocurre ante este Ministerio reclamando de una resolución de fecha 11 de Febrero de 1891, inserta en el Boletin del Departamente de Hacienda respectivo, pag. 117, que condena á esa Empresa al pago de una multa de acuerdo con el art. 905 de las Ordenanzas de Aduana, por cinco bordalesas de vino manifestadas con procedencia de Burdeos y no descargadas, y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 905 de las Ordenanzas de Aduana, prescribe será pasible de pena todo bulto manifestado de más ó con un contenido de mayor valor, siempre que el error cometido en el manifiesto general ó su traducción *no fuere salvado dentro de las 48 horas* acordadas por el art. 51 de las mismas.

Que consta de los informes producidos que las cinco bordalesas de vino de su referencia fueron manifestadas en el despacho general del buque como en duda de menos, hecho que pone á salvo la responsabilidad de la Empresa, no siendo pertinente entónces la aplicación del art. 905 ya citado, desde que está previsto y salvado el error con la manifestación de su referencia.

Que no promedia razon alguna para que se aplique la pena á que se refiere el Decreto de 11 de Febrero último, desde que no ha existido error en el manefiesto que fuera necesario salvar dentro del perentorio plazo acordado por las leyes.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Revócase el Decreto de fecha 11 de Febrero de 1891, que aplicaba lo estatuído por el art. 905 de las Ordenanzas de Aduana, al caso en cuestión.

Avísese lo resuelto á la Dirección General de Rentas y pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos, prévia inserción en ei Boletín mensual de este Ministerio.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo los requisitos que deben llenar, buques que hagan escala en puerto argentino, conduciendo á su bordo mercaderías tomadas en tránsito en puertos de las naciones limítrofes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que la forma en que se practica el cómercio de tránsito de mercaderas por las vías fluviales de la República, dá márgen á contínuos contrabandos y fraudes á la renta, perjudicando no solamente al Fisco, sinó tambien al comercio honrado que se vé imposibilitado de competir con los que aprovechan de ese comercio legítimo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Noviembre próximo venidero, todo buque que haga escala en puerto argentino, conduciendo á su bordo mercaderías tomadas en tránsito en puerto de las naciones limítrofes, está obligado á manifestar detalladamente la composición de dicha carga, especificándose los siguientes particulares:

1° El nombre del remitente.
2° El puerto de destino de las mercaderías.
3° El nombre de la persona á quién van consignadas.
4° Las marcas, números y envases de los bultos, determinándose con precisión la clase de cada envase.
5° El contenido de cada bulto, espresándose la clase y calidad de cada género.
6° La fecha y firma del cargador ó de su agente.

Art. 2° Las disposiciones del Decreto de 31 de Diciembre de 1887, reglamentario del art. 10 de la Ley de Aduana, serán aplicables al presente Decreto en todo lo que sea pertinente á su ejecución.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto dictado con motivo del impuesto de tránsito establecido sobre la pesca por la Municipalidad de Mar del Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aries, Octubre 15 de 1891.

Vista la nota que precede, de la Dirección General de Rentas, elevando una queja de vecinos del pueblo de Mar del Plata contra un impuesto que la Munipalidad de esa localidad pretende imponer á la pesca que se espide con destino al consnmo de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que la acción de la Municipalidad contraría el alto interés nacional que exíste en formentar la pesquería como escuela práctica para la marina de la República, el impuesto que pretende establecer es, además, inconstitucional, por cuanto viola la prescripción espresa del art. 11 de la Constitución Nacional que prohibe los derechos de tránsito; é ilegal, porque las Municipalidades carecen de facultad para imponer derechos fuera de su inmediata jurisdicción, y en el presente caso se trata de artículos que salen de la jurisdicción nacional en la rivera del mar, para pasar en tránsito á la Capital Federal.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Contéstese á la Dirección General de Rentas, notifique á la Municipalidad de Mar del Plata, que el impuesto que pretende establecer á la pesca que sale de esa localidad para otros puntos de la República, importa una violación abierta y flagrante de la Constitución Nacional, bajo cuyo concepto el Gobierno de la Nación en ningun caso tolerará que se haga efectivo.

Comuníquese estos antecedentes al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese por la Aduana de Mar del Plata, haciéndose saber á los interesados que no están obligados á pagar el derecho en cuestión; y fecho, archívese.

PELLEGRINI
V. F. LÓPEZ.

Ley creando el Banco de la Nación Argentina y ordenando la liquidación del Nacional

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

CAPÍTULO I

Art. 1° Autorízase la creación de un Banco que se denominará «Banco de la Nación Argentina», con sujeción á las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2º El capital del Banco será de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones de cien pesos cada una, que serán ofrecidas á suscrición pública.

Art. 3º El Directorio del Banco se compondrá de quince miembros nombrados por los accionistas.

Todos los Directores deberán ser accionistas del Banco, y sus dos tercios, ciudadanos argentinos.

Art. 4º El Presidente del Banco será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Art. 5º El término de esta Sociedad será de veinte años. Vencidos los veinte años, si no se acordára por Ley la prolongación del término, el Banco solo podrá continuar funcionando á los objetos de la liquidación.

Art. 6º La junta de la caja de conversión designará anualmente á uno de sus miembros para que desempeñen las funciones de Síndico del Banco con las atribuciones que á éstos confiere el Código de Comercio y las de inspección que determine la presente Ley.

Art. 7º El Banco de la Nación Argentina podrá realizar todos lan operaciones y tendrá todos los derechos y prerrogativas que fueron acordados al actual Banco Nacional por Ley de 5 de Noviembre de 1872, con las restricciones de la presente Ley; pero queda inhibido de la facultad de emitir billetes sin tener antes el encaje metálico exigido por la Ley mencionada, lo que deberá acreditar la Caja de Conversión para obtener de ella la emisión correspondiente.

Art. 8º El Banco deberá tener sucursales y agencias en toda la república, donde actualmente existen sucursales ó agencias del Banco Nacional; podrá establecerlas también en cualquier otro punto que lo determine el Directorio, y en aquellos puntos donde la formación de nuevos centros de población lo exija, á juicio del Directorio ó del Poder Ejecutivo.

Art. 9º Las cuentas del Banco serán liquidadas y cerradas cada año, y cada mes se publicará un estado de sus operaciones, que será visado por el Síndico.

El Síndico deberá dar cuenta inmediatamente á la Caja de Conversión de cualquier omisión que note en aquel sentido, á fin de que se adopten las medidas necesarias para su cumplimiento.

Art. 10. El Banco no podrá hacer préstamo á ningun Gobierno ni á Municipalidad, con escepción del Gobierno Nacional, al cual no se le podrá acordar mayor suma de *dos millones de pesos*, miéntras el Directorio deba su nombramiento al Poder Ejecutivo.

Art. 11. Los Directores que autoricen las operaciones prohibidas en el artículo anterior y en esta Ley, serán responsables peronal y solidariamente.

Art. 12. El Banco podrá redescontar documentos de la cartera de otros bancos que funcionen en condiciones regulares, hasta quinientos mil pesos á cada Banco, y no podrá hacer descuentos á una sola firma ni abrir crédito en descubierto sin garantía.

Art. 13. El Banco no podrá hacer descuentos sinó de pagarés y letras del comercio, agricultores é industriales, tomar por cuenta propia empréstitos públicos sin prévia conformidad de los accionistas, manifestada en asamblea estraordinaria por mayoría de dos tercios de votos, y pré-

vio balance del estado del Banco; pero sí, podrá intervenir en estas operaciones como agente intermediario entre el Gobierno y los capitalistas.

Art. 14. El Banco no podrá admitir títulos ni acciones de ninguna naturaleza, sinó los títulos de empréstito interno y aquellos pue se viere obligado á recibir en pago de sus créditos.

Art. 15. Las utilidades del Banco se repartirán en la forma siguiente:

Al Gobierno Nacional, en compensación de los privilegios que concede, el diez por ciento.

Para el fondo de reserva el diez por ciento hasta el cincuenta por ciende su capital:

Para ser distribuído entre los accionistas hasta el ochenta por ciento.

Art. 16 El Banco estará obligado á tener un encaje que represente el veinticinco por ciento de las sumas á que asciendan sus depósitos.

CAPÍTULO II

Art. 17. El Poder Ejecutivo nombará con acuerdo del Senado, un Presidente y quince Directores provisorios, quienes procederán á instalar el Banco de la Nación Argentina.

Art. 18. El Directorio provisorio entregará á la Caja de Conversión un bono por el importe de las quinientas mil acciones, que se cangeará oportunamente por las acciones definitivas al portador.

Art. 19. La Caja de Conversión anticipará al Banco el valor nominal de dichas acciones, á medida que lo pida el Directorio, á cuyo objeto quede autorizada para habilitar la suma necesaria de billetes de la actual circulación bancaria que tiene en sus cajas.

Art. 20. Una vez constituído el Diretorio provisorio, hará el regalmento del Banco y abrirá sus operaciones en toda la República.

Art. 21. Mientras el Banco de la Nación Argentina no cambie su Directorio provisorio por el que deben nombrar los accionistas, de acuerdo con la presente Ley, la Nación responde directamente de los depósitos y emisión que se confien á su Caja.

Art. 22. Instalado el Banco de la Nación Argentina, quedarán á su cargo todas las operaciones encomendadas al actual Banco Nacional, sobre servicios de Empréstitos Nacionales; se depositarán en sus cajas las rentas fiscales, depócitos judiciales y depósitos de administraciones públicas.

Art. 23. Después de instalado el Banco de la Nación Argentina, la Caja de Conversión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, emitirá por suscrición pública las acciones del Banco. Esta emisión deberá hacerse por séries de diez millones de pesos, de pago íntegro. Los días para la suscrición deberán ser fijados con treinta días de anticipación.

Los suscritores podràn pagar las acciones con título de empréstito interno, que serán recibidos por el setenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Los actuales accionistas del Banco Nacional serán preferidos para la suscrición de la primera série, y los tenedores de las primeras séries para la suscrición de las séries sucesivas. En caso de que el pedido de suscrición sea mayor que el importe de la série, se prorrateará entre los suscritores.

Art. 24. Las sumas que reciba la Caja de Conversión por el importe de las acciones, serán inmediatamente quemadas, abonándose su valor á la cuenta de emisión anticipada al Banco, hasta la cancelación de ésta.

En caso de suscrición con título del empréstito interno, dichos títulos quedarán depositados en la Caja de Conversión hasta que sean retirados por el Banco, de acuerdo á lo dispuesto por el art. 30 de la presente Ley.

Art. 25. Colocada la primera série, la Caja de Conversión lo comunicará al Directorio provisorio del Banco, quién inmediatamente sorteará cinco Directores provisorios que deberán cesar, y llamará á Asamblea á los Accionistas, á objeto de que elijan cinco Directores en reemplazo de aquellos.

Art. 26. Colocada la segunda y tercera série de accíones, se procederá en igual forma para que los accionistas elijan cinco Directores en reemplazo de otros cinco Directores provisorios; y colocadas las dos últimas, se procederá en igual forma para reemplazar á los cinco Directores provisorios restantes.

Art. 27. En los Estatutos del Banco se determinará la forma de constituir las asambleas y el número de votos que ha de corresponder á cada Accionista en proporción á sus acciones, con la limitación establecida en el artículo 350 del Código de Comercio.

Art. 28. Las utilidades del Banco corresponderán á los accionistas, como está establecido en el artículo 15, en proporción al capital suscrito y desde la fecha de la suscrición, y la parte que corresponda al capital anticipado por la Caja de Conversión, se entregará á ésta con destino á la amortización de billetes bancarios que están á cargo del Gobierno Nacional.

Art. 29. El Banco de la Nación Argentina tendrá á su cargo la emisión menor de acuerdo con las leyes vigentes.

CAPÍTULO III

Art. 30. El Banco de la Nación Argentina retirará de la circulación, dentro del término de dos años desde el día de su instalación, los títulos del impréstito interno creados por Decreto de 9 de Marzo del presente año, aprobado por Ley N°. 2782. El modo, tiempo y forma de efectuar el retiro será determinado por el Directorio del Banco, con aprobación del Poder Ejecutivo.

El Banco abonará á los tenedores de dichos títulos el precio á que fueron emitidos por la Caja de Conversión.

La amortización de estos títulos en la forma indicada, será voluntaria para los tenedores, quedando el Banco exonerado de la obligación de retirarlos, una vez vencído el plazo que fije para su presentación.

Art. 31. Los títulos retirados serán de propiedad del Banco, quién podrá emitir billetes por un valor igual al setenta y cinco por ciento del capital nominal de dichos títulos; debiendo entregar éstos en garantía de la emisión á la Caja de Conversión. Esta emisión no podrá hacerse antes de suscrita una cantidad de acciones por un valor equivalente.

Art. 32. La Caja de Conversión percibirá el interés y amortización de

los títulos que tenga en garantía y los aplicará á la amortización de la emisión autorizada por el artículo anterior, destruyendo á la vez los títulos que corresponda amortizar.

Art. 33. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier tiempo amortizar los títulos del Empréstito interno que posée el Banco, abonando el setenta y cinco por ciento de su valor nominal.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Transitorias

Art. 34. Declárase en liquidación al actual Banco Nacional.

Art. 35. Dentro de tres meses de la promulgación de esta Ley, los accionistas del Banco Nacional manifestarán al Poder Ejecutivo si están conformes en recibir por sus acciones el cincuenta por ciento del valor nominal de éstas, en títulos de renta interna de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización.

Por las acciones que el Poder Ejecutivo adquiera no tendrá éste mas responsabilidad en la liquidación del Banco que la que habrian tenido dichos accionistas, correspondiéndole al Poder Ejecutivo, por razon de esas acciones, todos los derechos, acciones y privilegios qne correspondian á las accionistas.

Art. 36. La liquidación del Banco se hará por una comisión compuesta de cuatro vocales designados por los accionistas particulares, cuatro acreedores que designará el Juez de Comercio de la Capital de la República, de una lista que presentará el actual Directorio del Banco Nacional de los veinte principales acreedores particulares de dicho Establecimiento, y un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

El Presidente del Banco convocará á asamblea de accionistas para que nombren los vocales de la comisión.

Art. 37. Los depósitos judiciales que existen en el Banco Nacional quedarán á cargo del Banco de la Nación Argentina; debiendo el Banco Nacional dar en garantía de su importe documentos de cartera ó valores á satisfacción del Banco de la Nación Argentina.

Art. 38. Los inmuebles y útiles del Banco Nacional en la Casa Central y en las Sucursales, que sean necesarios para instalación del Banco de la Nación Argentina, serán comprados por éste al Banco en liquidación, en las condiciones que acuerden ambos Directorios.

Art. 39. Los valores que se realicen del activo del Banco en la liquidación, se aplicarán al pago de su pasivo en el siguiente órden de preferencia:

1° Pago de créditos particulares y de reparticiones públicas.
2° Pago del importe de la emisión que será entregado á la Caja de Conversión para ser amortizada.
3° Cincuenta por ciento del capital de los accionistas particulares.
4° Créditos de la Tesorería Nacional.
5° Cincuenta por ciento de las acciones del Gobierno.
6° Cincuenta por ciento restante del capital de los accionistas.
7° Cincuenta por ciento restante de las acciones del Gobierno.

Art. 40. El pago de la segunda categoría solo podrá hacerse después de pagada la primera, y así sucesivamente.

Art. 41. La obligación del Banco Nacional, de entregar á la Caja de Conversión un tanto por ciento anual de emisiones especiales, queda suspendida, debiendo hacerse la amortización total de la emisión en la forma que determina el artículo 39.

Art. 42. El Banco Nacional podrá exigir de sus deudores actuales el afianzamiento de sus créditos, pero no podrá exigir el pago de éstos con amortizaciones mayores que las que á continuación se espresan:

Primer año, solamente los intereses.

Segundo año, los intereses y una amortización de diez por ciento.

Tercer año, los intereses y una amortización de diez por ciento.

Cuarto año, los intereses y una amortización de veinte por ciento

Quinto año, los intereses y una amortización de veinticinco por ciento

Sesto año, los intereses y una amortización de treinta y cinco por ciento.

Los documentos redescontados por la Caja de Conversión y los que se dieran al Banco de la Nación Argentina en virtud del artículo 37 de esta Ley, están comprendidos en la disposición anterior.

Art. 43 El Banco en liquidación recibirá en pago, y hasta el ochenta por ciento del valor que se le abone, los cheques de sus depositantes particulares ó de administraciones públicas, con esclusión de los depósitos de la Tesorería Nacional.

En caso de pago de un valor mayor del cincuenta por ciento de los créditos, recibirá toda la suma correspondiente en cheques.

Art. 44. Los deudores del Banco Nacional podrán ofrecer cesión de todos sus bienes, y una vez que hayan sido cedidos á satisfacción del Banco, obtendrán carta de pago. El Banco Nacional podrá negarse á otorgarla si el deudor hubiere enajenado alguna propiedad con fecha posterior al primero de Agosto del presente año, y no justificase legítima inversión de su valor.

Art. 45. Si se comprobáre en cualquier tiempo que el deudor hubiere hecho enajenación ú ocultación de bienes, quedará anulada la carta de pago y recobrará el Banco Nacional todas sus acciones para el cobro de su crédito.

Art. 46. A los efectos de la liquidación, el Banco no podrá cobrar mayor interés que el seis por ciento anual.

Art. 47. Los empréstitos hechos por el Banco Nacional para la fundación ó establecimiento de bancos garantidos, podrán ser cancelados en la forma siguiente:

El Banco Nacional recibirá en pago de dichos empréstitos los fondos públicos nacionales depositados en virtud de la Ley de Bancos Garantidos y la suma correspondiente al fondo de reserva en oro efectivo, ó cédu-as á oro, devolviendo cancelado el bono respectivo.

Los saldos que dichas provincias ó los bancos en su caso, deben al Banco Nacional, por servicios atrasados ó préstamos de otro órden, quedan comprendidos en las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la presente Ley,

Art. 48. La Nación tomará á su cargo la emisión garantida de dichos bancos; quedando éstos obligados á devolverla, entregando á la Caja de Conversión para su quema, en la proporción del diez por ciento anual en emisión garantida por la Nación.

Las garantías dadas por las provincias y sus bancos respectivamente, con escepción de los fondon públicos), á favor del Banco Nacional por los empréstitos referidos, serán transferidas á favor de la Nación para hacer frente al retiro de la emisión en la forma establecida, y á este fin se estenderán dichas obligaciones á favor de la Caja de Conversión.

Art. 49. El Banco que no prefiriese acogerse á las disposiciones establecidas en los artículos 47 ó 48, será puesto inmediatamente en liquidación, en la forma que determine la Ley de Bancos Garantidos.

Art. 50. La Caja de Conversión designará un inspector que vigilará el cumplimiento de la presente Ley, en lo relativo á la liquidación del Banco Nacional.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 52. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2841).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo en qué proporción deben sufragar los gastos del Cuerpo de Inspectores, las Empresas acogidas á la Ley núm. 2402 de 3 de Noviembre 1888

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Habiéndose incurrido en un error al asignar las sumas con que las Empresas acogidas á la Ley de garantía á la esportación de carne bovina, deben contribuir para atender al pago de los sueldos de los Inspectores, por cuanto el Decreto Reglamentario de la Ley, determina que se fijarán proporcionalmente al capital garantido,

SE RESUELVE:

Art. 1° Déjase sin efecto el art. 2° del Decreto fecha 3 del corriente, en la parte que fija el monto á pagar á cada Empresa, modificándose en la forma siguiente:

«La Empresa Highland Scot Cannig Company Limited» establecida en Quilmes, cuyo capital garantido es de $ 1.000.000 oro, depositará $ 380 mensuales en la Aduana de la Capital.

«La The Entre-Rios Argentine Extract Of Meat Company Limited», establecida en Gualeguay, con capital garantido de $ 600.000 oro, depositará mensualmente $ 228 en la Aduana de esa localidad.

«La Sociedad Argentina de Carnes Conservadas» establecida en Colón; con capital garantido de $ 900.000 oro, depositará mensualmente $ 342 en la Aduana de ese punto.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto separando de su empleo al Guarda Almacen Don Alejandro Trucco

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Vista la solicitud de los Señores Gandolfi, Moss y Compañia, pidiendo á la Administración de Rentas de la Capital el pago de algunos cascos de vino, cuyo contenido falta de una partida que existía en depósito, y resultando de la información sumaria producida, que el autor principal ha sido el Guarda Almacen 2° Don Alejandro Trucco, habiendo intervenido también con mas ó menos complicidad los peones Perez, Pita, Farias y Sanchez y el Tonelero Antonio,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de su empleo el Guarda Almacen Don Alejandro Trucco.

Art. 2° La Aduana de la Capital procederá á eliminar de sus listas á los peones que han intervenido en la sustracción que dá origen á esta resolución.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y pase á Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Habiendo sido exonerado de su empleo el Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital Don Alejandro Trucco.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano Don Miguel Maldes.

Cómuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en Ita-Ibaté.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda del Resguardo de Ita-Ibaté, D. Primitivo López; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Pedro Gauna.

Comuníquese etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Alcaide en la Administración de Rentas de Gualeguaychú

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Alcaide Encargado de la Mesa de Registros en la Administración de Rentas de Gualeguaychú,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ctudadano D. Reducindo A. Neira.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Orán (Salta)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Receptor de Rentas en Orán, por fallecimiento de D. Ramon Oliver, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Félix Burgoa.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana del Uruguay.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Aduana del Uruguay, D. Victoriano Naveira; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano G. Larralde.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Concordia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Aduana de Concordia, D. Jorge Neyra; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Jacinto Prado.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución prestando la formalidad requerida para la ratificación del Convenio celebrado con los Sres. O. Bemberg y Cía., representantes de los Sres. Louis Cohen y Sons de Lóndres; sobre el servicio de los títulos emitidos para el Gobierno de San Juan.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1891.

Atenta la nota elevada por el Señor D. M. Panelo en representación del Gobierno de la Provincia de San Juan, acompañando cópia del Convenio celebrado *ad-referendum* con los Señores O. Bemberg y Cía., representantes de los Señores Louis Cohen y Sons de Lóndres, para el servicio de los títulos de Empréstito emitido por dichos Señores Cohen y Sons, para el Gobierno de la Provincia de San Juan;

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1º Prestar la conformidad requerida para formalizar las disposiciones del parágrafo *a)* del art. 3° y art. 6° del Convenio *ad-referendum*, con las modificaciones que espresan los artículos 4° y 5° que siguen, bajo la condición de que será ratificado el Convenio por las partes contratantes, en el término de 60 dias espresados en el artículo 7° del mismo.

Art. 2º Efectuada la ratificación y remitida al Ministerio de Hacienda cópia legalizada del Convenio, se dirigirá la nota respectiva al Comisionado Financiero del Gobierno en Europa, Dr. V. de la Plaza, y á los Sres. J. S. Morgan y Cia.

Art. 3° El Gobierno ordenará la entrega en Lóndres de los títulos de la Ley número 2770 de 23 de Enero de 1891, conforme á los términos del artículo 3°, parágrafo *a)* del Convenio espresado, de fecha 2 de Octubre corriente y con sujeción al contrato ejecutado en Lóndres entre el Comisionado del Gobierno Dr. D. V. de la Plaza y los Sres. J. S. Morgan y Compañia.

Art. 4° Las entregas serán ordenadas prévia comunicación que con dos meses de antipaciòn á las fechas de los vencimientos en Europa, pasarán al Ministerio de Hacienda los Sres. Cohen ó sus representantes legales.

Art. 5° Una vez vencido el término del Convenio que precede, el Gobierno Nacional continuará haciendo la entrega de los intereses que corresponda abonarse á la Provincia de San Jnan, en efectivo, por servicio de los títulos de la Ley número 2216 de 3 de Noviembre de 1887, á los representantes legales de los Sres. Louis Cohen y Sons, en Buenos Aires, y por cuenta de la citada Provincia.

Art. 6° Comuníquese al Gobierno de la Provincia de San Juan y al Crédito Público Nacional, Caja de Conversión y Comisionado Financiero Dr. V. de la Plaza, remitiéndoles cópia legalizada de este espediente, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley sobre conversión á papel y servicio de las cédulas del Banco Hipotecario Nacional, série A oro, y Decreto reglamentario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para convertir á la par las séries de las Cédulas *A* oro, de su emisión, por cédulas de una nueva série á moneda nacional de curso legal, con ocho por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, acumulativa, que se emitirán en las mismas condiciones que las de las séries ya emitidas.

Art. 2º Las hipotecas correspondientes á las cédulas á oro serán garantía de las de conversión; pudiendo los deudores del Banco convertir à la par sus deudas respectivas por obligaciones á moneda de curso le-

gal, con un servicio anual de ocho por ciento de interés, uno por ciento de amortización y uno por ciento de comisión, que deberán hacer por semestres adelantados. Podrán cancelar sus deudas, de acuerdo con el art. 58 de la Ley Orgánica del Banco, con cédulas á oro ó con las de conversión.

Art. 3º El Banco Hipotecario Nacional podrá recibir cédulas á oro, á la par, en pago de servicios vencidos, incluyendo el que vence en Octubre del presente año. Podrán sus deudores hacer también esos servicios con las cédulas de conversión, ó abonando el interés, amortización y comisión que á estas correspondan.

Art. 4º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional á suspender el pago en efectivo del servicio de las cédulas á oro, por el término de dos años.

Art. 5º Durante dicho término, el Banco abonará los intereses de las cédulas mencionadas en fondos públicos nacionales á oro, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, que se entregarán á la par. La amortización se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo caso aumentarse el fondo amortizante.

Art. 6º A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta dos millones de pesos en fondos públicos, á oro, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización.

Art. 7º En los casos de los artículos 14, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Banco, se autoriza al Directorio para verificar el retiro y amortización de las cédulas de todas las séries en circulación, por licitación bajo de la par, ó por sorteo á la par.

Art. 8º Asígnase al Banco Hipotecario Nacional, como capital de reserva, la suma de cinco millones de pesos en moneda nacional, cuya suma le será anticipada por la Caja de Conversión á medida que el Banco lo solicite.

Art. 9º El Banco Hipotecario transferirá á favor de la Caja de Conversión, la cantidad de cinco millones de su crédito contra el Banco Nacional, que se destina á la amortización de la suma anticipada.

Art. 10. Para los préstamos que hiciere el Banco Hipotecario á deudores del Banco Nacional por transferencias de créditos entre ambos Bancos, no regirá el artículo 62 de la Ley Orgánica, en cuanto al *máximum* de cada préstamo.

Art. 11. El servicio de amortización que el Banco debe hacer con arreglo á la Ley núm. 2715, de 5 de Setiembre de 1890, será satisfecho en proporción á las utilidades liquidadas y realizadas que tenga el Banco al fin de cada año.

Art. 12 Quedan derogadas las Leyes anteriores en cuanto se opongan á la materia.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el Nº. 2842).

Departamento de Hacienda-

Buenos Aires, Octubre 20 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto modificando el de fecha 8 de Agosto último, sobre el convenio celebrado con los Sres. Louis Cohen y Sons, de Londres

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1891.

De conformidad con lo solicitado por los representantes del Gobierno de la Provincia de Tucuman y los de los Sres. Louis Cohen y Sons de Lóndres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda modificado el Decreto de fecha 8 de Agosto último, recaído en el espediente número 1021, letra *G*, del corriente año, iniciado por los citados representantes, en la forma siguiente:

El Gobierno presta la conformidad requerida para formalizar las disposiciones del parágrafo (a) del artículo 2°, y artículo 4° del convenio *ad referendum* de 18 de Julio último, bajo la condición de que las partes contratantes ratifiquen respectivamente dentro de 60 y 90 dias de la fecha del presente Decreto, el convenio, en la forma indicada en el art. 6° del mismo.

Una vez ratificado el convenio y remitido al Ministerio de Hacienda en cópia debidamente legalizada, se dirigirá la nota respectiva al Comisionado Financiero del Gobierno en Europa, Dr. V. de la Plaza, y á los Sres. J. S. Morgan y C^{a}.

El Gobierno ordenará la entrega en Lóndres de los títulos de la Ley número 2770 de 23 de Enero de 1891, conforme á los términos del artículo 2°, parágrafo (a) del citado convenio de 18 de Julio de 1891, y con sujeción al contrato ejecutado en Lóndres entre el Comisionado Financiero del Gobierno Dr. V. de la Plaza y los Sres. J. S. Morgan y C^{a}.

Dichas entregas serán ordenadas prévia comunicación que con dos meses de anticipación á las fechas de los respectivos vencimientos en Europa, pasarán al Ministerio de Hacienda los Sres. Cohen ó sus representantes legales.

Una vez vencido el término del citado convenio de 18 de Julio último, el Gobierno Nacional continuará haciendo la entrega de los intereses que corresponda abonarse á la Provincia de Tucuman, en efectivo, por servicio de los títulos de la Ley número 1216 de 3 de Noviembre de 1887, á los representantes legales de los Sres. Louis Cohen y Sons, en Buenos Aires, y por cuenta de la citada Provincia; siendo estas formas

análogas á las fijadas en el Decreto aprobando el convenio celebrado entre los Sres. Cohen y el Gobierno de la Provincia de San Juan.

Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Tucuman y al Crédito Público Nacional, Caja de Conversión y Comisionado Financiero Dr. V. de la Plaza, remitiéndoles cópia legalizada de este espediente, agregándolo al número 1021, letra *G*, Sección Cuarta, año 1891, que existe en la Contaduría General, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando á Don Manuel Barrionuevo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase á Don Manuel Barrionuevo, con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional, equivalente al goce de sueldo íntegro como peón de 1ª clase de la Aduana de la Capital, por hallarse comprendido en lo que determina el Inciso 1° del art. 2° y última parte del art° 3° de la Ley de Jubilaciones.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de Bahia Blanca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de la Mesa de Registros de la Aduana de Bahia Blanca, Don Ramon Soto; nómbrase para reemplazarle, al ciudadano Don Rodolfo Gally.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución recaida en una consulta del Banco Hipotecario Nacional, sobre intereses punitorios de sus deudores.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1891.

Vista la consulta que precede, del Banco Hipotecario Nacional, y siendo necesario reglamentar la ejecución de la Ley núm. 2838 de 13 de Octubre de 1891, sobre intereses punitorios de deudores del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que la Constitución le confiere—

DECRETA:

Art. 1° La exoneración de los intereses punitorios que establece el artículo 1° de la espresada Ley núm. 2838, de 13 de Octubre de 1891, se entiende que comprende los servicios devengados hasta la fecha de la Ley, es decir, el servicio del trimestre exigible del 8 al 15 del corriente mes de Octubre inclusive.

Todos estos servicios serán recibidos por el Banco, durante los seis meses de prórroga que concede la Ley, sin recargo de intereses punitorios.

Art. 2° Los trimestres que vencen dentro de la prórroga de *seis meses*, es decir, los servicios de los trimestres que vencen respectivamente en la primera quicena de Enero, y primera quicena de Abril de 1892, no gozarán de la exoneración de intereses punitorios.

Art. 3° El plazo de 60 dias que segun el artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco se concede como espera al deudor, antes de sacar á remate el bien hipotecado, queda prorrogado por 90 dias mas, para todos los casos de mora en los servicios exigibles hasta la fecha de la promulgación de la Ley que al presente se reglamenta.

Art. 4° Para el caso de que antes de vencido el término de los seis meses, se ordene el remate de propiedades, debe entenderse que rige la exoneración de intereses punitorios en los dos casos consultados por el Banco Hipotecario.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Presidente y Directores del Banco de la Nación Arjentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1891.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado para el nombramiento del Presidente y del Directorio Provisorio del Banco de la Nación Argentina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco de la Nación Argentina, al actual Presidente del Banco Nacional, Señor Vicente L. Casares.

Art. 2° Nómbrase Directores Provisorios del espresado Banco, en los términos de la Ley del mismo, á los Sres. Doctor Amancio Alcorta, Francisco B. Madero, Juan Blaquier, José A. Guiraldez, Agustin Muñoz Savigni, Juan Lanús, Juan Drisdale, Dr. José María Rosa, Santiago Luro, Saturnino Unzué, Angel Estrada, Guillermo Paats, Cárlos Becú, E. Bellemare y Guillermo Von Eicken.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archivese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Presidente del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1891.

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco Nacional por el término de la Ley, al actual Vice-Presidente Dr. D. Márcos Avellaneda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando á D. Cárlos Ferrari.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase á D. Cárlos Ferrari con la asignación mensual de diez y cho pesos setenta y dos centavos moneda nacional ($ 18.72) equivalente á la cuarenta-ava parte del sueldo que actualmente goza por cada año de servicios de los 18 años y nueve meses que tiene prestados á la Nación, como Oficial foguista del Taller de Herrería de la Aduana de la Capital, de acuerdo con el inciso 3° del art. 2° y última parte del art. 3° de la Ley de la materia.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado para nombrar Directores del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Directores del Banco Hipotecario Nacional por el término de la Ley, á los Sres. Adolfo J. Bullrich, Ignacio J. Sanchez, Dr. Isaac M. Chavarría y Dr. Miguel M. Nougués.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto exonerando al Escribiente 1° de la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Conviniendo al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado do su empleo el Escribiente 1° de la Aduana del Rosario, D. León Aguilar, y estiéndase por separado el Decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Santa-Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su puesto el Guarda de la Aduana de Santa-Fé, D. Agustin Veyra; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. José Dalmaces García.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto dejando sin efecto el de fecha 14 del corriente, separando al Receptor de Rentas de San Gerónimo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Resultando del sumario instruido con motivo de las denuncias hechas por el Vista Contador de la Receptoria de Rentas de San Gerónimo, contra el Receptor de la misma, Don Dionisio Almandra, no haber causa suficiente para decretar su separación.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Déjase sin efecto el decreto fecha 14 del corriente separando de su empleo al Receptor de Rentas de San Gerónimo, Don Dionisio Almandra; debiendo el empleado nombrado en su remplazo volver á ocupar el puesto que antes desempeñaba.

Art. 2°. La Dirección General de Rentas procederá á percibir al espresado Receptor por los hechos producidos, con prevención de que en lo sucesivo su reiteración importará la separación del puesto.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Goya.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Hallándose vacante, el puesto de Guarda en la Aduana de Goya, por renuncia de Don Cárlos Solano,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante á Don Fermin Hormaechea.
Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto ordenando que el Crédito Público proceda á la impresión de los títulos que acreditando la propiedad de cien hectáreas de terreno en los Territorios del Sud, han de otorgarse al ejército espedicionario del Rio Negro.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que en ejecución de la Ley núm. 1628, se dictó por el Ministerio

del Interior el Decreto de 19 del corriente, reglamentando la forma en que deben distribuirse los premios acordados á los que formaron parte del Ejército espedicionario del Rio Negro.

2° Que en el referido Decreto se establece que por este Ministerio se emitirán titulos ó certificados al portador que acrediten cada uno, el derecho á cien hectáreas de terreno en los Territorios Nacionales del Sud.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Crédito Público procederá á la impresión de cincuenta y seis mil quinientos (56,500) certificados al portador con espresión de que se emiten en ejecución de la Ley núm. 1628 de 5 de Setiembre de 1885, y del Decreto Reglamentario de la misma de 19 del corriente, y que cada uno dá derecho á cien hectáreas en los Territorios Nacionales del Sud.

Art. 2° Estos certificados llevarán numeración corrida, y llenadas que sean las formalidades prescritas por el Decreto de 19 del corriente, antes referido, el Crédito Público los remitirá al Ministerio del Interior para su distribución.

Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de este Decreto se imputarán á la Ley que lo origina.

Art. 4° Comuníquese al Ministerio del Interior, remítase en cópia legalizada al Crédito Público para su cumplimiento y pase á Contaduría General, á sus efectos.

PELLENRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley exonerando de todo impuesto nacional, por 30 años, á las propiedades y materiales destinados á la construcción y esplotación del Ferro-Carril Entre-Riano.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Todas las propiedades y materiales destinados á la construcción y esplotación del Ferro-Carril Entre-Riano, quedan exonerados de todo impuesto nacional por el término de treinta años, conforme á lo estipulado en el art. 5° del contrato de 24 de Agosto del corriente año, celebrado entre el Gobierno de Entre-Rios y los tenedores de bonos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2843).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto reglamentando la conversión de las cédulas série A, del Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1891.

Siendo necesario fijar claramente el alcance de las prescripciones de la Ley núm. 2842 de 29 de Octubre del corriente año, en lo concerniente á la conversión y al servicio de las cédulas á oro del Banco-Hipotecario Nacional, y en uso de las facultades que la constitución le confiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La conversión de las cédulas de las séries A á oro, del Banco Hipotecario Nacional, en los términos del artículo 1° de la Ley que se reglamenta, se entiende que es fucultativa para los tenedores de tales cédulas; no pudiendo el Banco imponer esa conversión á los que no la aceptaran voluntariamente.

Art. 2° Las cédulas á que se refiere el artículo 1°, que no fueran presentadas á la conversión, serán servidas por los dos años que marca el artículo 4° de la Ley, en la forma que prescribe el artículo 5° de la misma.

Art. 3° El Banco Hipotecario queda autorizado para dictar el reglamento para la conversión.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

Atento lo espuesto por la Administración de Rentas de la Capital.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de su empleo al Guarda 2° de la Aduana de la Capital,

Don Antonio Estela; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Don José Bertoni

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa del Resguardo en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de la Mesa del Resguardo en la Aduana de la Capital, D. Luis Bafico; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. T. Vera Barros.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Tesorero General de la Nación y empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Tesorero General de la Nación, por jubilación de D. Epifanio Martinez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Tesorero General de la Nación, al Vista de la Aduana de la Capital, D. Lino Lagos; en reemplazo de éste, al Vista Auxiliar de la misma, D. Enríque Stokale; y para sustituirlo, á D. Franklin Horne.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE OCTUBRE

Decreto nombrando Profesor de Ejercicios Militares en el Colegio Nacional de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1891.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Mendoza, el puesto de Ejercicios Militares, y de acuerdo con la propuesta hecha por el Rector del mismo Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Ejercicios Militares en el Colegio Nacional de Mendoza, al Señor Amadeo Baldrich.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto disponiendo los honores fúnebres á la memoria del Dr. D. José Benjamin Gorostiaga.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

Habiendo fallecido en el dia de hoy el ex-Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr. D. José Benjamin Gorostiaga, y siendo un deber del Gobierno rendir honores fúnebres á la memoria de ese distinguido ciudadano que tan eminentes servicios ha prestado al país en los diversos cargos públicos que ha desempeñado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Bandera Nacional se mantendrá á media asta en el dia de mañana, en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2° El Ministerio de la Guerra dispondrá lo necesario á fin de que se haga la salva de ordenanza al llegar el convoy fúnebre al Cementerio.

Art. 3° El Ministro de Justicia asistirá al entierro en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Fiscal ante los Juzgados Federales de la Capital, al Dr. José M. Bustillos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1891.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. José A. Viale, del cargo de Procurador Fiscal ante los Juzgados Federales de la Capital.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, en reemplazo del dimitente, al Dr. D. José M. Bustillos.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Ley acordando pensión á la Sra. Victoria Arana de Villegas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Victoria Arana de Villegas, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2832).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
J. CARBALLIDO.

Ley acordando al Señor Juan Cubillas, permiso para continuar residiendo en el estranjero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al empleado jubilado D. Juan Cubillas, el permiso que solicita para continuar residiendo en el estranjero, por el término de un año.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2825).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
J. CARBALLIDO.

Decreto acordando al Escribano Don Genaro Olivera, la adscripción al Registro de Contratos Públicos, de Viedma

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1891.

Visto el informe que antecede,

El Presidente provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano Don Genaro Olivera, la adscripción

al Registro de Contratos Públicos de Viedma, regentado por el Escribano Don Silvano Otárola, quedando sujeto á las responsabilidades que establece la Ley Nº 1893, de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
JUAN CARBALLIDO.

Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública, por la suma de $ 8044,73 cts. m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública, por la suma de ocho mil cuarenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ mln. 8044.73) destinada á pagar á la Provincia de Tucuman, igual cantidad adelantada por el Gobierno de dicha Provincia al de la Nación, para comprar instrumentos y reactivos destinados al Laboratorio do Química del Colegio Nacional de aquella Provincia.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁRLOS JUAN RODRIGUEZ.
B. *Ocampo*,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2836.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto jubilando al Ingeniero Don Luis Silveyra.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

Estando comprobado por los informes del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires y de la Contaduría General, que el Ingeniero Don Luis Silveyra, Catedrático de Hidráulica y de Construcciones Cíviles de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de dicha Universidad, se encuentra en las condiciones que exige la Ley de 15 de Noviembre de

1889, para disfrutar de jubilación con goce de sueldo íntegro; de acuerdo con lo que la mencionada Ley establece en el artículo 3° (1ª parte),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Catedrático de Hidráulica y de Construcciones Civiles en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires, Ingeniero Don Luis Silveyra, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro de que actualmente goza.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística, vuelva este espediente á la Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Ley concediendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia por la suma de $ 208,983 62 cts m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia por la suma de doscientos ocho mil novecientos ochenta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, ($ m|n. 208.983,62) destinado á cubrir los siguientes gastos:

Para el pago de la dotación del taller de imprenta de la Penitenciaría, nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos	$ m|n.	9285 —
A D. Damian Castro, por provisiones á la Penitenciaría en 1890, diez y seis mil noventa y ocho pesos con sesenta y dos centavos	»	16098 62
Para cubrir el déficit del presupuesto con relación á los gastos de la Penitenciaría en 1891, ciento ochenta y tres mil seiscientos pesos.	»	183600 —
Total.	$ m|n.	208983 62

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

CÁLOS JUAN RODRIGUEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2837).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto creando tres Escribanias de Registro en lo Civil, en la Capital, y nombrando Regentes de las mismas

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1891.

Vistas las solicitudes sobre creación de nuevos Registros Civiles en la Capital, presentadas por los Escribanos Don Antonio O. Iriarte, Don Faustino Miñones y Don Juan Estéban Coronado, y en atención á lo informado por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en la Capital de la República, tres Escribanías de Registro en lo Civil, que llevarán los números 55, 56 y 57.

Art. 2° Acuérdase la regencia del Registro N° 55, al Escribano Don Antonio O. Iriarte; la del N° 56, al Escribano Don Faustino Miñones y la del N° 57, al Escribano Don Juan Eetéban Coronado.

Art. 3° Los nombrados instalarán sus Escribanías prévia la fianza que deberán otorgar, con arreglo á la Ley, ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto jubilando á Don Timoteo Fantova.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, Inciso 1° de la Ley N° 1909, de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase al Secretario Sub-Inspector del 6° Districto Escolar de la Capital, Sr. Timoteo Fantova.

Art. 2º El gasto que este Decreto autoriza, se imputará al Inciso 17, Item 7 del Presupuesto de Instrucción Pública, mientras el Fondo Especial de Pensiones, no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos, y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1891.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, el puesto de Profesor de Historia y Geografía Argentina, por renuncia aceptada al Señor Juvenal D. Villanueva, que lo servía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Señor Adolfo Castellanos, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Mesa de Entradas y Salidas de la Sub-Secretaría de Justicia y Culto.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Encargado de la Oficina de Entradas y Salidas en la Sub-Secretaria de Justicia y Culto, á Don Federíco Guido, en reemplazo de Don Felipe Becker, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE OCTUBRE

Ley abriendo un crédito suplementario de $ 400,000 mln., al Departamento de Guerra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, para atender á la provisión de vestuario y equipo al Ejército.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÈS
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Núm. 2833).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Ley acordando á la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares $ 6,000 mln. para gastos de instalación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares, la

suma de seis mil pesos nacionales de curso legal para gastos de instalación.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nùm. 2830.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
N. LEVALLE.

Ley concediendo á la Señora Aurora Quintero, permiso para residir en el estranjero por dos años.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la pensionista Sra. Aurora Quintero, el permiso que solicita para continuar residiendo en el estranjero, por el término de dos años.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2827).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
N. LEVALLE.

Ley prorrogando por dos años el permiso acordado á la Señorita Dolores Rodriguez, para residir en el estranjero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorrógase por el término de dos años el permiso acordado á la Señorita Dolores Rodriguez, para residir en el estranjero.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2828).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS
N. LEVALLE.

Ley acordando permiso á la Sra. Luisa C. de Criedland para residir en el estranjero por dos años

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Luisa C. de Criedland, el permiso que solicita para residir por dos años fuera del país.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2826).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
N. LEVALLE.

Decreto reglamentando la Ley sobre organización del Cuerpo de Sanidad del Ejército

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1891.

Vista la Ley N° 2377, organizando el Cuerpo de Sanidad del Ejército, de fecha Octubre 18 de 1888, y

CONSIDERANDO:

1° Que en el presente mes de Octubre vence el término de los tres años fijados por el artículo 9 de esta Ley para que presenten el título científico respectivo aquellos oficiales del Cuerpo de Sanidad que estaban en servicio sin ser patentados;

2° Que vencido ese término provisorio debe entrar á regir la organización militar del Cuerpo de Sanidad, que es el objeto de la ley, y segun las condiciones de su artículo 6°;

3° Que por lo tanto, es llegada la oportunidad de reglamentar las funciones y distribución del personal del Cuerpo de Sanidad, segun las categorias y las conveniencias del servicio, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° La Inspección general del Cuerpo de Sanidad, tendrá su asiento en la Capital de la República, sin perjuicio de las visitas de inspección que hará á las líneas militares.

El personal de la Inspección será el siguiente: el Inspector General, dos Cirujanos de Ejército, el Farmacéutico Mayor, Inspector de drogas, el Veterinario inspector, un Secretario y el personal subalterno necesario.

La Inspección General tendrá además adscriptos los Cirujanos de Regimiento, necesarios para atender el servicio de Sanidad en los Cuerpos de la guarnición de la Capital, cuyo servicio estará á cargo de esa Inspección.

Art. 2° El servicio de Sanidad de las líneas militares del Rio Negro y del Chaco, estará bajo la dirección inmediata de un Cirujano de División respectivamente, que reglará. todo lo relativo al servicio médico, dependiendo directamente de la Inspección General.

Art. 3° El Hospital Militar de la Capital estará á cargo de un Cirujano de Ejército como Médico director, con las atribuciones que á ese carácter corresponden, en todo lo que se relacione con el servicio médico y asistencia en el mismo, bajo la superintendencia igualmente de la Inspección General.

El Director será además, el Presidente de la Junta de Administración del Hospital.

Art. 4° Formarán la Junta de Administración: el Cirujano Director, un Cirujano de la Inspeccion General, el Jefe militar del mismo, el Farmacéutico Principal y el Secretario Contador.

Esta Junta correrá esclusivamente con la aplicación de los fondos que

reciba el Hospital para provisión de útiles y gastos del mismo, así como para alimentación de los enfermos y del personal á su servicio, todo segun las disposiciones del Director: rindiendo á la Contaduría las cuentas comprobadas de la inversión de los fondos en la forma de ley.

Art. 5° El cargo de Jefe militar del Hospital será desempeñado por un Coronel de Ejército, á cuya autoridad estará sujeto todo lo relativo á la disciplina interna del Establecimiento, haciendo cumplir las disposiciones médicas que se dicten para la higiene ó conservación del mismo.

Estará bajo las órdenes del Jefe militar, la Guardia de Seguridad del Hospital, cuyo aumento podrá pedir en caso necesario, y dará cuenta directamente al Jefe del Estado Mayor General de cualquier acto de indisciplina que se produzca, sin perjuicio de tomar por sí las medidas de represión ó castigo que fuesen necesarias, para hacer observar la subordinación y respeto que debe reinar en el Establecimiento.

Art. 6° Fíjase para los Cirujanos en servicio, en campaña, una asignación mensual para rancho en la proporción siguiente:

Los Cirujanos de División cuatro pesos diarios; los Cirujanos de Brigada, cien pesos mensuales; los Cirujanos de Regimiento, setenta y cinco pesos mensuales.

El pago de estas asignaciones se imputará al inciso respectivo del Presupuesto de Guerra.

Art. 7° El Inspector General propondrá los Cirujanos para los cargos de Director del Hospital y Jefes respectivamente del servicio de Sanidad de las lineas militares, así como lo demás del personal médico para esas lineas.

Art. 8° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto facultando al Director del Colegio Militar, para pedir la baja de los alumnos que, en los exámenes próximos, no rindan pruebas satisfactorias.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1891.

Aproximándose la fecha en que deben tener lugar los exámenes de los cursos del año en el Colegio Militar, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de aminorar los gastos de la Administración obliga al Gobierno á tomar una disposición tendente á reducir el número excesivo de alumnos que tiene hoy el Colegio.

Que esto mismo se tuvo en vista al espedirse el decreto de fecha 14 de Enero último, que prohibia la admisión de nuevos alumnos hasta que por las vacantes que ocurran, quedase reducido su número á cien, en la proporción por este decreto establecida.

Que además del aumento en los gastos que ocasiona el gran número de alumnos agregados, constituye un verdadero peligro para la higiene del Establecimiento, esa cantidad de alumnos, en un edificio sin capacidad suficiente para contenerlos, y cuyas condiciones propias no son las me-

jores; y por otra parte, que siendo como son hoy las clases tan numerosas, los Profesores no pueden verificar que los alumnos hagan los estudios respectivos, por la falta material de tiempo para cerciorarse de ello, de cada uno de los alumnos, segun corresponde.

Que esto tráe perjuicios verdaderos á la marcha del Colegio, y relaja la disciplina que debe allí reinar,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda facultado el Director del Colegio Militar, para pedir la baja de los alumnos que en los exámenes próximos no rindan una prueba satisfactoria de sus estudios, y de aquellos que por haber ingresado á él sin la preparación suficiente, no puedan rendir exámen de primer año.

Art. 2° La disposición contenida en el artículo anterior, comprende á todos los alumnos, cualesquiera que sea su condición en el Colegio.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE

MINISTERIO DE MARINA

MES DE OCTUBRE

Resolución recaida en una nota del Estado Mayor General de Marina, proponiendo para 1er Maquinista del Caza-Torpedos «Espora», á Don Silvestre Freeland.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1881.

Aprobado: Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
N. LEVALLE.

Resolución determinando que por la Comisaría General de Marina se proceda á confeccionar el vestuario de verano con destino á la Prefectura Marítima y sus dependencias.

Departamento de Marina.

Bnenos Aires, Octubre 14 de 1891.

Vista la nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, y atento lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Que por la Comisaría General de Marina se proceda á confeccionar el vestuario de verano con destino á la Prefectura Marítima y sus dependencias; debiendo solicitar aquella Repartición las telas y demás materiales necesarios, en la forma establecida para la misma confección en la Armada Nacional.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución exonerando al Escribiente de la Sub-Prefectura de Santo Tomé, Don Juan Chassaing, y nombrando en su reemplazo, al meritorio Don Enrique Serra.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

Atento lo manifestado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Exonérase de su puesto al Escribiente de la Sub-Prefectura de Santo Tomé, Don Juan Chassaing, y nómbrase en su remplazo, al meritorio Don Enrique Serra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo la baja solicitada por el Maquinista del Acorazado «Almirante Brown», Don Manuel García Ruiz

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

Vista la solicitud que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Dàse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Maquinista del Acorazado «Almirante Brown», Don Manuel Garcia Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
N. LEVALLE.

Resoluoión aprobando el Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1891.

Vista la nota qve precede del Estado Mayor General de Marina, elevando el Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada, de conformidad con lo dictaminado por el Auditor de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada, elevado á este Ministerio por el Estado Mayor General de Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución nombrando Sub-Prefecto del Puerto de San Juan (Isla de los Estados) al Capitan de Fragata Don Cárlos Mendez

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de San Juan (Isla de los Estados) al Capitan de Fragata D. Cárlos Mendez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MES DE NOVIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando Comisario en el 1er Departamento del Territorio del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario en el 1er Departamento del Territorio del Neuquen, con antigüedad del 1° de Setiembre ppdo., á Don Emilio D. Aguirre, en reemplazo de Don Ramón Fosbery, que renunció.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario Especial de la inscripción en el Registro Cívico Nacional, al General Don Antonio Dónovan (Corrientes)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1891.

Vistas las denuncias hechas por varios vecinos de la Provincia de Corrientes sobre la inscripción en el Registro Cívico Nacional en esa Provincia, y por los fundamentos del Acuerdo del 26 de Octubre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Especial de la inscripción en el Registro

Cívico Nacional, en la Provincia de Corrientes, al Gobernador del Territorio del Chaco, General D. Antonio Dónovan.

Art. 2° Dicho Comisario Especial, dispondrá de las fuerzas nacionales en la mencionada Provincia y el Territorio del Chaco, á los efectos de su comisión; quedando, además, á sus órdenes en los dias de inscripción y mientras dure ésta, todos los Jefes y Oficiales del Ejército que se encuentren allí.

Art. 3° El Comisario obedecerá las indicaciones de las Mesas Inscriptoras en el local donde se verifique la inscripción, y tomará por si, todas las medidas que considere necesarias para garantir la libertad de todo ciudadano, para llegar á la Mesa Inscriptora, y para guardar el órden y el respeto reciproco entre todas las fracciones que acudan al acto de la inscripción.

Art. 4° Todo individuo que promoviere desórden ó conflicto que pueda interrumpir ó estorbar la inscripción tranquila, será detenido por el Comisario Especial, y puesto á disposición del Juez Federal, con el informe del Comisario sobre la causa de la detención.

Art. 5° Queda prohibido bajo la mas séria responsabilidad á todo Jefe ú Oficial del Ejército, formar parte de agrupaciones en el acto de la inscripción ni en manifestaciones políticas.

Art. 6° El Comisario Especial dará cuenta al Ministro del Interior todos los dias de inscripción, y una vez terminado el acto, del resultado del mismo.

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para que abone la suma de 4,500 pesos, por trabajos efectuados en el Conservatorio Nacional de Vacuna.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para que de los 9,000 pesos nacionales que fué autorizado á invertir por acuerdo fecha 21 de Abril ppdo., abone la cantidad de ($ 4,500 m/n.) que adeuda por trabajos hechos en el Conservatorio Nacional de Vacuna.

Publíquese, insértese, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Señores Lee y Molina, para la construcción de cloacas en el edificio ocupado por la Comisaria de la Seccion 4ª

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Habiendo sido autorizado el Departamento de Policia de la Capital, en Acuerdo General de Ministros, para contratar las obras de que se trata, abonando su costo de sobrantes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por el Jefe del Departamento de Policía de la Capital con los Sres. Lee y Molina, para la construcción de cloacas en el edificio ocupado por la Comisaría de la Sección 4ª, por la suma de dos mil cuatrocientos pesos m/n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, reponiéndose los sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar à Don Emilio Fulle y Cia. la suma de $ 114 m/n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, á los Sres. Emilio Fulle y Cia., la suma de ($ 114 m/n) ciento catorce pesos moneda nacional, importe de artículos suministrados al vapor de Sanidad «Jenner».

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar à Don Emilio Fulle y Cia. la suma de $ m/n 251.50 cts.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado é informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, á los Sres. E nilio Fulle y Cia. la suma de ($ 251.50 m/n) doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta cts. m/n por artículos suministrados al vapor de Sanidad «Fenner» durante el mes de Setiembre ppdo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional comuníquese, y pase á sus efectos al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la transferencia de D. Gabriel Vigneau, á favor de D. Enrique Goyoaza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace D. Gabriel Vigneau, á favor de D. Enrique Goyoaza, por ocho leguas de tierra, de las treinta y dos que se le concedieron para colonizar en el Territorio de Formosa; siendo entendido que el Señor Goyoaza queda obligado á dar cumplimiento á las obligaciones determinadas por la ley de colonización en la parte proporcional que le corresponde.

Art. 2° Acéptase la ubicación dada á la tierra transferida, como el fiador propuesto por el adquirente.

Art 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la respectiva escrituración.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ampliando la estensión del terreno concedido al Departamento Nacional de Higiene, para la instalación del Conservatorio Nacional de Vacuna

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto lo solicitado y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento Nacional de Agricultura, en su precedente informe,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase la estensión del terreno concedido al Departamento

Nacional de Higiene, para la instalación del Conservatorio Nacional de Vacuna, en una superficie de cien metros más, sobre la calle 43, donde se encuentra ubicado y con destino á los mismos fines que el terreno cedido con anterioridad.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archivese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto asignando al Jefe de la Oficina de Correos de la Estación Banfield, el sueldo de 33 $ m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asignase al Jefe de la Oficina de Correos de la Estación Banfield, á contar del 1º de Agosto ppdo, el sueldo mensual de (33 $) treinta y tres pesos moneda nacional, que deberá imputarse al Item 22, part. 18 del Presupuesto de este Departamento.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando la propuesta presentada por D. Francisco Giringuer, para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Rio Santa Lucía (Corrientes).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que el contratante D. Antonio Roux, ha retirado su propuesta para la provisión metálica del puente sobre el rio Santa Lucía (Provincia de Corrientes);

Que la obra de referencia afecta intereses generales, los que sufrieron con la interrupción de los trabajos que faltan para la completa terminación de la misma, siendo por de pronto conveniente evitar el deterioro de la parte ejecutada en que se han invertido sumas de consideración;

Que si bien fuera el caso de llamar á licitación pública, ésta resulta innecesaria, por cuanto D. Francisco Giringuer que concurrió á la licitación primitiva se presenta nuevamente mejorando su propnesta hasta ofrecer las mismas condiciones ventajosas para el erario que hicieron preferir la de D. Antonio Roux, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por D. Francisco Giringuer, y por la cual, éste se obliga á efectuar la provisión de la parte metálica para el puente sobre el rio Santa Lucía (Provincia de Corrientes) mediante la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (44180 $ m/n.) oro.

Art. 2° Prévio depósito de la cantidad exigida por la Ley, en garantía del cumplimiento del contrato, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—V. F. LÓPEZ.—J. BALESTRA.—N. LEVALLE.

Decreto aprobando las mensuras practicadas por el Sr. Genulfo Sol, en varios terrenos que se concedieron para colonizar en Formosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación é informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las mensuras practicadas por el Agrimensor Don Genulfo Sol, en los terrenos ubicados en Formosa, que se concedieron para colonizar, á los Señores Fortunato Cichero, Camilo Bounzier y C^ia^ Ruggero Bossi, Vito Menei, Manuel C. Blanco, Portalis Fréres, Carbonier y Compañia, Eugenio Bianchi y C^ia^, Eugenio Maffins y Aristóbulo Durañona y R. Cabannis; siendo entendido que el Gobierno no queda obligado á integrar las áreas medidas si resultasen de menos sus superficies, y que si hubiera excedente en ellas se considerará de propiedad fiscal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á la sucesión de D. Pablo Piedra Buena, comprendida en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884, sobre la posesión de un campo en la Sección V de Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á la sucesión de Don Pablo Piedra Buena, comprendida en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884, habiendo comprobado la antigua posesión del causante, de un campo situado en la Sección V de los Territorios Nacianales.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá de acuerdo con los interesados á determinar la ubicación de dicho campo, fijando la estensión del área que les corresponda, de acuerdo con la ley de la materia y decretos reglamentarios de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos, en el caso de mensura, líquidación, pago y todos lo demás establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del citado decreto, y en la forma en ellos indicada, comprobado legalmente el carácter hereditario de los recurrentes, pase á la Escribanía General de Gobierno para que espida el respectivo título de propiedad definitivo.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 900,000 $ mln. en la prosecución de las Obras del Riachuelo, y 200,000 $ en la canalización del paso de Martin García.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales y con imputación á la presente ley, hasta la suma de $ 900,000 mln. en la prosecución de las Obras del Riachuelo, y 200,000 $ mln. en la canalización del paso de Martin García, prévios los estudios del caso.

Art. 2° El Poder Ejecutivo dará cuenta en las próximas sesiones, de la inversión de estos fondos, y presentará los estudios y presupuestos de las Obras de Canalización de Martin García.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
A. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
U. S. Frias.
Secretario de la C. de D D.

(Registrada bajo el Núm. 2839).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio del Interior.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Ministerio del Interior, D. Manuel S. Perez; y nómbrase en su reemplazo, al Supernumerario D. Manuel Medrano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizado al Ingeniero D. Juan Fibrias, para que practique las mensuras de las quintas y chacras del Puerto Bermejo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto la precedente solicitud de los vecinos de «Puerto Bermejo» en la que piden se practique la correspondiente mensura en esa localidad; atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias, de lo que resulta que dicha operación puede hacerse sin gasto alguno, comisionando al efecto al Ingeniero de la Gobernación del Chaco, quién se ha ofrecido para ello, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ingeniero Don Juan Fibrias, al servicio de la Gobernación del Chaco, á que practique la mensura de las quintas y Chacras del pueblo «Puerto Bermejo».

Art. 2° El Ingeniero nombrado procederá de acuerdo con las instrucciones que para el desempeño de su cometido le espidiera la Oficina de Tierras y Colonias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése Registro Nacional y pase á la Oficina de Tierras, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Treneo Gelly, sobre venta de una superficie de terreno en el Territorio de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Treneo Gelly, y por el cual se le vende una superficie de terreno de quince mil hectáreas en el Territorio de Misiones, al precio de ocho mil pesos la legua cuadrada kilometrica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Eduardo Oliver, sobre venta de una superficie de terreno en el Territorio de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Eduardo Oliver, por el cual se le concede en venta una superficie de terreno de quince mil hectáreas en el Territorio de Misiones, al precio de ocho mil pesos cada legua kilométrica cuadrada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Señores Rafael de la Torre y Compañia, sobre venta de 15000 hectáreas de terreno en el Territorio de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Señores Rafael de la Torre y Cª., por el cual se vende á dichos Señores una superficie de terreno de quince mil hectáreas en el Territorio de Misiones, al precio de ocho mil pesos por legua kilométrica cuadrada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Graciano Ferrero y Cia., sobre venta de 15,000 hectáreas de terreno en el Territorio de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con los Señores Graciano Ferrero y Ca., y por el cual se le concede en venta, una superficie de terreno de quince mil hectáreas en el Territorio de Misiones, al precio de ocho mil pesos por legua kilométrica cuadrada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la resolución dictada por la Gobernación de Formosa, sobre esplotación de maderas en los lotes rurales del Territorio.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto por la Gobernación de Formosa, en su precedente nota, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro é informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de fecha 2 de Setiembre ppdo. dictada por la Gobernación de Formosa, referente á la esplotación de maderas en los lotes rurales de esa localidad; siendo entendido que las Colonias que no hayan adquirido la propiedad definitiva de sus lotes, deberán abonar en la Receptoría de Rentas que corresponda, el diez por ciento de valor del las maderas ó carbon que esporten.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para hacer uso hasta la suma de $ m|n. 136,800 para reforzar varias partidas del Item 22 del Presupuesto vigente.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Vistas las consideraciones aducidas en la presente nota y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Direccion General de Correos y Telégraos, para hacer uso hasta la suma de ($ 136,800 m|n.) ciento treinta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, de las cantidades que por superior acuerdo fueron rebajadas del Presupuesto del año 1890, con el fin de reforzar diversas partidas del Item 22 del Presupuesto vigente; pudiendo hacerse uso indistintamente del importe de las partidas mencionadas en la planilla adjunta.

Art. 2° La Contaduría General de la Nación abrirá crédito por la referida suma al Inciso 4° Item del Presupuesto del corriente año con el fin espresado.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y

pase á la Sección de Contabilidad para que estienda la correspondiente órden de pago.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao Zeballos.—Vicente F. López.—Juan Balestra.—N. Levalle.

Decreto ordenando se estienda título de propiedad á favor de Don Tristan Castro, del solar letra B, de la Colonia «Resistencia».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Tristan Castro, por el solar letra B, manzana 89 de la Colonia «Resistencia».

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto disponiendo que las transferencias de derechos de los indigenas premiados en la espedición al Rio Negro, deben ser hechas con intervención de la Oficina Central de Tierras y Colonias.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Encontrándose entre los premiados por la espedición al Rio Negro numerosos indígenas, que por su ignorancia pueden ser inducidos á hacer enagenaciones desventajosas de las tierras que la Nación les ha concedido para que puedan establecerse en ellas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Las transferencias de los derechos correspondientes á los indígenas que resulten premiados por la espedición al Rio Negro, solo podrán ser hechas con la intervención de la Oficina Central de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto adjudicando á los Señores Juan G. Diaz y José Claret, tres leguas de campo fiscal, ubicadas en la Seccion X de Territorios Nacionales.

Departamento dsl Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Visto los informes producidos en este espediente, y resultando comprobado el derecho que invocan los recurrentes como suscritores del Empréstito.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Adjudícase á los Señores Juan G. Diaz y José Claret, en amortizacion de tres acciones del Emprestito de Tierras Públicas, tres leguas de campo fiscal ubicadas en la mitad Sud y ángulo Nor-Este del lote N° 12 fraccion C, Seccion X de los Territorios Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Crédito Público para que estienda el respectivo titulo de propiedad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Dirección de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Vista la nota que precede de la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Juan Mendilaharsu, del puesto de Escribiente en la Sección de Contabilidad de la Dirección de Ferro-Carriles, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Don Eduardo Venides.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hígiene, para abonar á los Sres. Emilio Fulle y Ca. la suma de $ m|n. 316,06 cents.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduría General,

Autorízase al Departamento Nacional de Hígiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazaretos, á los Sres. Emilio Fulle y Cª., la cantidad de ($ 316,06) *trescientos diez y seis* pesos con *seis* contavos moneda nacional, importe de artículos suministrados al Lazareto Flotante, durante el mes de Setiembre ppdo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, al Departamento de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto declarando clausurado el periodo legislativo del corriente año.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1891.

Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, hallarse terminada la consideración de los asuntos incluidos en el decreto de prórroga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase clausurado el periodo Legislativo del corriente año.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Sub-Preceptora y Maestra Infantil en el Asilo de Huérfanos, y Encargado de la Mesa de Entradas en el Manicomio de Mujeres

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: Sub-Preceptora del Asilo de Huérfanos, con antigüedad del 17 de Agosto ppdo., en reemplazo de la Señorita Rosario Arias, á la Señorita Estela Sanchez.

Maestra Infantil del mismo, con antigüedad del 1° Julio ppdo., en reemplazo de la Señorita Dolores Rivas, á la Señorita Casimira Salas; y Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas del Manicomio de Mujeres, al Señor M. S. Lopez, con antigüedad del 1° de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en Concepción (Misiones.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Concepción (Misiones) en reemplazo de Don José F. Ayala, á Don Pedro Rebollo, y con antigüedad del 31 de Octubre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor nacional «Bice»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor nacional «Bice», que hará su carrera entre los puertos del Rio de la Plata y sus afluentes; quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Oficiales principales en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficiales Principales en el Departamento de Policía de la Capital, á los Oficiales Inspectores, D. Guillermo Falabnin y D. Juan Rodriguez Socas.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Comisario Auxiliar en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar en la Policía de la Capital, al Oficial Principal, D. Benjamin Reta.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en la Gobernación de Misiones.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Gobernación de Misiones, en reemplazo del Sr. Pedro I. Martinez, á D. Arturo Cambas, y con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad anónima « Ada »

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y habiendo manifestado conformidad el interesado, con sus observaciones,

Ei Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Ada», las cuales constan de este espediente con las reformas propuestas por el Señor Procurador General de la Nación, y

debiendo considerarse incluidas en ellos todas las disposiciones legales que son ó sean obligatorias para las Sociedades Anónimas.

Art. 2° El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 3° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el procedimiento observado por la Dirección General de Correos elevando la tarifa esterior, hasta doce centavos mln.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vistas las consideraciones aducidas en la presente nota, y estando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos por los artículos 5°, 7° y 20 de la Convención Postal de Lisboa y por el art. 4° de las disposiciones reglamentarias, para elevar la tarifa por parte de la correspondencia al Esterior,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el procedimiento observado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, elevando la tarifa esterior hasta doce centavos ($ 0.12) moneda nacional de curso legal, por parte de quince (15) gramos, y asi proporcionalmente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y pase este espediente al Ministerio de Relaciones Esteriores, para que si lo estima por conveniente se sirva iniciar jestiones tendentes á disminuir en lo posible ó abolir los derechos de tránsito que se pagan á las Naciones estranjeras por el trasporte de la correspondencia argentina, terrestre ó marítima, por medio de sus correos, con arreglo á las convenciones postales vigentes.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete, al vapor francés «Ecuateur»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Visto este espediente.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor francés

«Ecuateur» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Secretario en la Gobernación del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrsse Secretario de la Gobernación del Neuquen, en reemplazo del Sr. Francisco Albert, al Señor Gregorio de las Carreras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando al Director General de Correos y Telégrafos, D. Olegario Ojeda

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino, tener prestados servicios en diversas Reparticiones Nacionales por un tiempo que excede de treinta años, y hallarse imposibilitado físicamente en la actualidad para continuar prestándolos; en virtud de lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 2º de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Declárase jubilado al Director General de Correos y Telégrafos, D. Olegario Ojeda, con goce de sueldo íntegro que corresponde á dicho empleo; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldo de la Dirección General de Correos y Telégrafos, é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Manuel Merida

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, que ha prestado servicios en el Departamento de Policía de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1º del art. 4º de la Ley General de Jubilaciones hace un total de mas de treinta años, y que se halla imposibilitado físicamente para continuar prestándolos, y en virtud de lo dispuesto en el ert. 2º, inciso 3º y 1ª parte del art. 3º de la ley citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital Manuel Merida; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y prévia tóma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordenando se estienda título de propiedad á favor de D. Luis y D. Pablo Firpo, de un terreno en la Colonia «Presidente Avellaneda»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Luis y D. Pablo Fipro, por el lote rural núm. 201, fracción C, de la Colonia «Presidente Avellaneda».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos y efectos de la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ordenando se otorgue título de propiedad á favor de varios Señores y Señoras, por varios solares en la Colonia «Presidente Avellaneda»,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que otorgue el título definitivo de propiedad á favor de D. Juan Gil, D. Francisco Gil, Dª. Ines Gil y Dª Lucia Gil por los solares a, b, c, y d, de la manzana N° 15 de la Colonia «Presidente Avellaneda»

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la respectiva escrituración.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficiales Inspectores y Escribientes en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficiales Inspectores en el Departamento de Policia de la Capital, á los Oficiales Escribientes, D. Antonio J. Caraballo y D. Andrés M. Esturla; y á los Escribientes Don Eulalio Campueto Pous, Don Segundo Sosa, D. Lorenzo M. Noalles y D. Agustin Cavassa; Oficiales Escribientes, al Escribiente D. Cárlos Lucione y á los Meritorios D. Leopoldo López y D. Alejandro Bustamante; y Escribiente, al Meritorio D. Juan Olave.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto el contrato celebrado con los Señores N. Rubado y J. Manzano, sobre arrendamiento de terrenos en Santa Cruz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y considerando:

Que D. Clemente Cabanettes ha solicitado con anterioridad á los Señores Rubado y Manzano, el arriendo de los lotes 16 y 17, fracción D, Sección XXVI del Territorio de Santa Cruz.

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto los contratos celebrados por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Nicolás Rubado y Don José Manzano, en la parte que

se les concedía en arrendamiento los referidos lotes 16 y 17, reconociéndose el derecho de prioridad al arriendo de dichos terrenos, á D. Clemente Cabanettes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Tierras y Colonias, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, Don Alejandro Medina; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Don José Pongibobe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don José Ceppi, por el que se le concede una superficie de terreno en el Departamento «Unión» (Córdoba).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don José Ceppi, por el cual se le concede una superficie de doce mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, setenta y dos centiáreas, situadas en el Departamento «Unión» provincia de Córdoba, al precio de diez y ocho pesos por hectárea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario Auxiliar y Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Comisario Auxiliar de Policía en la Capital, D. Oscar Otamendi; y nómbrase en su reemplazo, al Oficial Principal D. Abraham Corrales; y en lugar de éste, al Oficial Inspector D. Agustin H. Larrosa.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley abriendo un crédito al Ministerio del Interior, por la suma de 56,500 pesos moneda nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito al Inciso 3° Item 6° del Presupuesto del Interior, por la suma de cuarenta míl pesos para abonar las cuentas pendientes por publicaciones de las Sesiones y Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados.

Art. 2° Ábrese igualmente un crédito al Inciso 2° Item 2° del Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de $ 16,500 diez y seis míl quinientos pesos moneda nacional, para el abono de impresiones y publicaciones diarias de las Sesiones del H. Senado.

Art. 3° Esta suma se abonará de Rentas Generales y se imputará á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de míl ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 2869).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley exonerando á los concesionarios de tierras cuyos contratos estén subsistentes, de la obligación de introducir familias agricultoras, y autorizando al P. E. para vender hasta 2,500,000 hectáreas en el Chaco.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los actuales concesionarios de tierras para colonizar, cuyos contratos estén subsistentes, serán exonerados en todo ó en parte, si lo solicitáren, de la obligación de introducir familias agricultoras, siempre que acepten las condiciones que se establecen en la presente ley.

Art. 2° Las concesiones deberán devolver al estado, la mitad de las tierras que les fueron concedidas para colonizar, y una cuarta parte los concesionarios al Sud de la República; pudiendo elegir la parte que les corresponda, tomando solamente la mitad del frente que tengan sobre los rios navegables principales.

Art. 3° Los concesionarios de tierras en el Chaco y Misiones estarán obligados á introducir en cada lote de diez mil hectáreas ó fracción que exceda de cinco mil, un capital de ocho mil pesos en cualquiera industria en las concesiones que no queden á mayor distancia de cincuenta kilómetros de los rios navegables ó puertos de embarque y estaciones de Ferrocarriles; de seis mil pesos, en las que estén distantes de dichos puntos cincuenta á cien kilómetros; y de cuatro mil pesos, en las que queden á mayor distancia.

Art. 4° Los concesionarios de tierras para colonizar al Sud de la República, cuyas concesiones estuviesen ubicadas sobre las costas de los rios Negro, Limay y Neuquen, estarán obligados á introducir un capital de ocho mil pesos en cada lote de diez mil hectáreas; y de cuatro mil, en las que disten cincuenta kilómetros de la costa de los espresados rios.

Art. 5° A los efectos de los artículos precedentes, el capital á que ellos se refieren deberá invertirse en la planteación de alguna industria, dentro del término de tres años de la promulgación de esta ley; debiendo construirse en cada lote de diez mil hectáreas ó fracción que exceda de cinco mil, un edificio cuyo costo no será menor de dos mil quinientos pesos, dos mil ó mil quinientos respectivamente, segun las distancias á que estén situadas las concesiones con arreglo á los artículos tercero y cuarto.

Art. 6° A los efectos de lo dispuesto con relación al capital que debe introducirse como condición de población, no se tomará en cuenta los capitales que se invirtiesen en la esplotación de bosques de las referidas concesiones.

Art. 7° Los concesionarios de tierras no podrán esplotar los bosques de sus respectivas concesiones sinó con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesto del decreto del Poder Ejecutivo de veintitres de Marzo del corriente año, mientras no hubiesen cumplido las condiciones de sus contratos ó recibido el título de propiedad de las tierras concedidas.

Art. 8° Las obligaciones que se imponen á los concesionarios por los artículos tercero y cuarto, podrán cumplirse proporcionalmente en cada año, de los tres que fija el artículo quinto, y quedarán finalizadas dos meses antes del plazo que estos establecen.

Art. 9° La Oficina de Tierras y Colonias por medio de los Inspectores que de ella dependen, ó por comisionados especiales, verificará si se han cumplido las obligaciones que por esta ley se impone á los concesionarios, sin perjuicio de que por otros medios les exija la comprobación documentada de haber introducido el monto del capital á que quedan obligados.

Art. 10. Estarán igualmente obligados los concesionarios á mandar practicar por su cuenta la mensura y división de sus respectivas concesiones, dentro del plazo improrrogable de quince meses, contados de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 11. Los concesionarios que en ejecución de sus contratos hubiesen introducido una parte de las familias á que están obligados, tendrán sobre una estension de terreno en proporción al número de familias que, por el artículo noventa y ocho de la ley de colonización están obligados á introducir.

Art. 12. Los concesionarios que no cumplieren alguna de las condiciones establecidas por esta ley, perderán los derechos que hubiesen adquirido y sus contratos quedarán sin efecto, volviendo sin mas trámite al dominio del Estado las tierras que se les hubiese concedido. En este caso las mejoras que hubiesen efectuado quedarán á beneficio del estado.

Art. 13. Los concesionarios á que se refiere el artítulo primero podrán obtener el título definitivo de propiedad de la tierra que espresan sus contratos, pagando el precio de mil quinientos pesos mensuales por cada dos mil quinientas hectáreas en esta forma: Una cuarta parte al contado y las otras tres cuartas partes sucesivamente á uno, dos y tres años de plazo; quedando mientras tanto la tierra en garantía hipotecaria.

Art. 14 En el caso del artículo anterior, los concesionarios quedarán sujetos á las obligaciones de población prescritas por esta ley, y mientras no la cumpliesen después de los plazos legales, pagarán como pena, el quintuplo del valor de la Contribución Directa que deben abonar por sus tierras.

Art. 15 Los concesionarios que quisieran acogerse á los beneficios de la presente ley, se presentarán á las Oficinas de Tierras y Colonias en el término de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, manifestando su aceptación de las condiciones que en ella se establecen, y justificarán el número de familias que hayan introducido hasta la fecha.

Art. 16. Autorízase al Poder Ejecutivo para vender ó para efectuar en operaciones de crédito que realice, hasta dos millones quinientas mil hectáreas de tierras del Chaco y Misiones, por el precio mínimum de mil pesos oro cada dos mil quinientas hectareas.

Art. 17. Exonérase de las fianzas establecidas por el inciso noveno del artículo noventa y ocho, y por el artículo ciento cinco de la Ley de Inmigración y Colonización, á todos aquellos cuyas concesiones hubieran sido declaradas caducas, así como á las que estuviesen subsistentes.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en todo lo que se opongan á la presente ley.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle.
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 2875.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley aprobando las modificaciones adoptadas en el Reglamento y Tarifas Telegráficas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase las modificaciones adoptadas en el Reglamento y Tarifas Telegráficas por la Conferencia Internacional celebrada en París, del 15 de Mayo al 21 de Junio del año 1890, con arreglo á lo establecido por el artículo 15 de la Convención de San Petersburgo, de 22 de Julio de 1875.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frías.
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el Núm. 2863).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias, para abonar á D. Tadeo Acevedo, la suma de $ mln. 600.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Por lo que resulta de los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina Central de Tierras y Colonias á invertir hasta la suma de seiscientos pesos mln. en el pago de honorarios á D. Tadeo Acevedo, por sus trabajos de inspección en la Colonia, «Yeruá».

Art. 2° Este gasto se imputará al Fondo especial de Tierras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital para consolidar su deuda flotante

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital para consolidar su deuda flotante y estinguir el empréstito por suertes, autorizado por ley número 2684, emitiendo al efecto hasta el valor nominal de veinticinco millones de pesos ($ 25.000,000) en títulos de deuda del (6 °/o) seis por ciento de renta y (1 °/o) uno por ciento anual de amortización acumulativa. La amortización se efectuará á la par por sorteo, siempre que no pueda hacerse á menor precio por licitación.

Art. 2° Entregará estos títulos á los acreedores respectivos, al 80 °/o de su valor escrito, y a la par á los tenedores de bonos del empréstito referido.

Art. 3° Los servicios de estos títulos se hará semestralmente, por la Oficina de Crédito Público Nacional; destinándose especialmente á ello, la parte que tiene asignada la Municipalidad de la renta de Contribución Directa y Patentes Nacionales de la Capital, que al efecto queda elevada á treinta por ciento (30 °/o), debiendo la Tesorería Nacional entregar á la referida Oficina las sumas respectivas, á medida que las necesite. Si hubiese exceso, se destinará á aumentar el fondo amortizante; y, en caso de déficit, la Municipalidad completará la suma correspondiente.

Art. 4° Los cupones de estos títulos serán recibidos á la par, durante los seis meses anteriores á la fecha de su vencimiento, en pago de impuestos municipales.

Art. 5° La Municipalidad garantiza el servicio de estos títulos con sus rentas y propiedades.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el Núm. 2874).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para enajenar el material fijo y movible que constituye el Ferro-Carril Primer Entrerriano.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, á enajenar por licitación pública los terrenos, vias, edificios, muelles, embarcaderos, tren rodante y demás materiales fijos y movibles que constituyen el Ferro-Carril Primer Entrerriano, que corre entre Gualeguay y Puerto Ruiz.

Art. 2° Servirá de base para la venta el precio de la tasación, siendo entendido que la Nación solo transfiere los terrenos de las vias y estaciones que le pertenezcan; los que no le pertenecieren quedan declarados de utilidad pública y su espropiación será á costa del comprador.

Art. 3° Realizada la venta, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesionesdel Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2852).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley reglamentando la correspondencia Interna

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La correspondencia Interna abonará la tarifa siguiente:

1° Las *cartas* y pliegos cerrados cuyo contenido no deba ser inspeccionado, cinco centavos por cada quince gramos.

2° Las *cartas postales* cuatro centavos.

3° Los *diarios* y periódicos no encuadernados, medio centavo por cada cincuenta gramos ó fracción menor.

4° Los *papeles de comercio*, seis centavos por cada doscientos cincuenta gramos ó fracción menor, aumentándose un centavo por cada cincuenta gramos.

5° Las *muestras sin valor de mercaderías y semillas*, tres centavos los primeros cien gramos y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales.

6° Por las piezas *certificadas*, se pagará un derecho fijo de diez centavos, además del franqueo correspondiente. En los casos en que de conformidad á lo dispuesto en el Código de Comercio se exija el recibo de retorno ó un comprobante especial, se pagará un derecho fijo de quince centavos.

7° La correspondencia por *expreso*, pagará además del franqueo correspondiente, un derecho fijo de seis centavos.

8° Por los valores declarados permitidos por los Reglamentos se pagará cincuenta centavos por cada cien pesos m|n. ó fracción menor, y además el franqueo correspondiente. Por el aviso de recepción se pagará cinco centavos al franquear la pieza.

9° Por los giros postales se pagará un derecho fijo de cincuenta centavos m/n., si el giro es menor de cincuenta pesos, y un derecho de impreso si el giro es mayor. Por los giros telegráficos se pagará además de la Tarifa anterior un peso m|n., cualquiera que sea su importe; siendo obligatorio colacionarlo por cuenta de la Administración. Por el aviso de pago si el giro es postal se abonará quice centavos, y si es telegráfico cincuenta centavos.

10. Por los giros ó pagarés que no estén concebidos á la órden y que la Administración de Correos se encargue de cobrar, se pagará el dos por ciento.

11. Por las encomiendas postales se abonará hasta dos kilógramos ó fracción menor, cincuenta centavos, y desde este peso hasta cinco kilógramos, sesenta centavos m|n.

12. El abono á una casilla pagará doce pesos m|n., por año administrativo. Por las fracciones de tiempo menor de seis meses, se pagará un derecho de seis pesos. Los pagos serán adelantados y en timbres postales que el interesado pagará á la tarjeta respectiva, y obliterará personalmente el Jefe de la Oficina con un sello fechado; sin los timbres obliterados no tendrán valor las tarjetas.

13. El abono á casilla con libreta pagará diez y seis pesos m|n., ob-

servándose los mismos requisitos en la forma del pago y fracciones de tiempo, que dispone el Inciso anterior.

14. La correspondencia epistolar que se deposite á última hora para ser espedida en balija estraordinaria, llevará doble franqueo quedando escluidos los impresos y demás objetos que sólo se admitirán en la balija ordinaria.

Art. 2° La correspondencia epistolar *urbana*, abonará la mitad de la tarifa impuesta para el servicio nacional interno, quedando suprimido todo porte menor de medio centavo mjn. En caso de que la mitad tenga fracciones, se adoptará el número entero inferior, cualquiera que sea la clase de la correspondencia.

Art. 3° Quedan obligadas todas las Empresas de Ferro-Carriles, Vapores, Mensagerias y demás de trasporte, á conducir gratuitamente en *compartimentos especiales cerrados en la forma que la administración de Correos lo determine*, las balijas de correspondencia, encomiendas postales y útiles del servicio de Correos y Telégrafos; como igualmente al agente postal encargado de su custodia.

Art. 4° Cualquier infracción á la disposición contenida en el artículo anterior, se castigará con multa de cincuenta á cien pesos, aplicada por la Administración de Correos ó los Juzgados Federales en su caso.

TARIFA DE TELÉGRAFOS

Art. 5° Por los despachos telegráficos que se espidan por las líneas nacionales, se abonará la tarifa siguiente:

1° Un derecho fijo de treinta centavos por cada despacho que no pase de cien palabras, cuaquiera que sea su clase y dos centavos por cada palabra de texto.

2° Los telegrámas con acuse de recibo, pagarán un derecho fijo adicional de cincuenta centavos.

3° Los *urgentes*, triple tarifa por cada palabra de texto.

4° Los *colacionados*, una duple tarifa por cada palabra de texto.

5° Los *multiples*, un derecho fijo de veinte centavos por cada cópia.

6° En las conferencias telegráficas se abonará diez pesos moneda nacional, por los pimeros quince minutos y dos pesos por cada cinco minutos subsiguientes. Pasando una hora se pagará tarifa doble, no pudiendo ninguna conferencia durar mas de dos horas.

Art. 7° Por los telegramas redactados en lenguaje convencional ó en cifras, siempre que sean admisibles por la reglamentación de la ley de siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco se pagará:

1° El derecho fijo establecido por el artículo 5° de esta ley.

2° Veinte centavos por cada palabra ó grupo de cinco cifras.

Art. 7° Aceptar en los telegramas á que se refiere el articulo anterior, diez letras por una palabra, siempre que los telegramas sean redactados en español, inglés, ítaliano, francés, aleman, latin ó portugués.

Art. 8° Los telegramas para la prensa tendrán un cincuenta por ciento de rebaja sobre la tarifa ordinaria.

REGLAMENTACIÓN—TARIFA DE CORREOS

Art. 9° La responsabilidad del Correo en el servicio de valores decla-

rados, alcanzará solamente hasta la suma de diez mil pesos m|n; salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 10. Toda falsa declaración de valores será penada con decomiso á beneficio del Correo, de la diferencia entre el valor declarado y el valor efectivo.

Art. 11. Cuando el Correo reembolse la pérdida de valores declarados, se subrogará en los derechos del propietario por la cantidad reembolsada.

Art. 12. El máximum de los giros postales que se espidan por el Correo será de cien pesos m|n. de curso legal, y de mil pesos el de los giros á cobrar á particulares.

Art. 13. La pérdida de los giros imputable al Correo, obliga á la restitución íntegra, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 14. Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilógramos y una dimensión máxima de sesenta centímetros de largo y veinte centímetros de ancho.

Art. 15. En caso de pérdida de una encomienda postal, el Correo abonará una indemnización fija de cinco pesos m|n. salvo, caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 16. El franqueo prévio es obligatorio para toda clase de correspondencias, inclusive para la de los poderes públicos de la Nación; en las Oficinas adquirirán en efectivo los timbres que necesiten para su servicio.

Art. 17. La Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentará la manera de percibir el franqueo que falte á la correspondencia recogida en sus oficinas, y ésta no será entregada á los destinatarios sin el pago prévio y la multa que corresponde segun el artículo sesenta y cuatro inciso segundo, de la Ley de diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. El pago podrá ser hecho por aquellos ó por los remitentes.

Art. 18. Esceptúase del artículo anterior los casos comprendidos en tratados internacionales,

Reglamentación—Tarifa de telègrafos

Art. 19. Solamente podrán servirse sin cargo del Telégrafo Nacional.

1° El Presidente de la República y los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, para asuntos del servicio público.

2° Los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de ambas Cámaras del Congreso, con los mismos fines de órden público.

3° Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerden esta franquícia.

Art. 20 Todos los demás funcionarios y empleados nacionales, provinciales ó municipales, pagarán préviamente y en efectivo el servicio telégráfico, quedando suprimida toda franquicia ó estampilla usada hasta aquí.

Art. 21. En las combinaciones del Telégrafo Nacional con las demás líneas existentes en el país, regirán los acuerdos celebrados al efecto.

Disposiciones Generales.

Art. 22. Las tarifas que rígen para las unidades de peso, medida y va|or, adoptadas en esta ley, se aplicarán tambien á las fracciones.

Art. 23. En los casos en que la Administración de Correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de recaudación, sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas, y sin perjuicio de las acciones personales á que el hecho diese lugar.

Art. 24. La tarifa de la correspondencia postal y telegráfica para el esterior, será regida por los tratados internacionales que ha suscrito la República Argentina.

Art. 25. La presente ley regirá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

Art. 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUCUEZ.
J. Labougle.
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el Núm. 2853.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1801.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley reglamentando la construcción y esplotación de todos los Ferro-Carriles de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

TITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares.

Art. 1° La construcción y esplotación de todos los Ferro-Carriles de la República, así como las relaciones de derecho á que ellas dieren lugar, estarán sujetas á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2° Para los efectos de esta ley, los Ferro-Carriles se dividen en Nacionales y Provinciales.

Art. 3° Considérase nacionales:

1° Los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación.

2° Los que fueren garantidos, subvencionados ó autorizados por ella.

3° Los que liguen la Capital ó un Territorio Federal con una ó mas

provincias ó territorios; y los que comunique una provincia con otra ó un punto cualquiera del territorio de la Nación con un estado estranjero.

Art. 4º Son Ferro-Carriles Provinciales los construidos ó autorizados por las provincias dentro de los límites de su territorio respectivo.

TITULO SEGUNDO

Disposiciones relativas á los Ferro-Carriles Nacionales.

CAPITULO PRIMERO

De la via y su conservación

Art. 5º Son deberes de toda empresa ó dirección de Ferro-Carril Nacional, desde que se abre la línea al servicio público:

1º Mantener siempre el camino en buen estado de modo que pueda ser recorrido sinpeligro por los trenes y cuidar, por consiguiente, de la inmediata reparación de todos los deterioros que sufriese y de la remoción de todos los obstáculos que impidieran el uso regular de la vía, debiendo entenderse la misma prescripción respecto de los almacenes, depósitos y demás accesorios del camino.

2º Conservar en buen estado el tren rodante, que será de calidad y cantidad suficiente para suplir á las necesidades del camino, en relación con la actividad ordinaria de las comunicaciones entre los diversos pueblos que ligáre, debiendo sujetarse en cuanto á la construcción de la vía y tren rodante, á los tipos establecidos por el Poder Ejecutivo en los respectivos reglamentos.

3º Establecer telégrafos eléctricos y mantenerlos corrientes en toda la estación del camino, para el servicio del mismo;

4º Iluminar las estaciones y pasos á nivel, desde la puesta del sol hasta la llegada del último tren.

5º Establecer la guarda y el servicio de las barreras en los pasos á nivel;

6º Asegurar la vigilancia y oportuna maniobra de las agujas, en los cambios y cruzamientos de via.

7º Cerrar el camino en los lugares y en la estensión que se determine por el Poder Ejecutivo.

8º Establecer barreras ó guarda ganados en todos los puntos en que los Ferro-carriles cruzasen los caminos ó calles públicas á nivel. Estas barreras deberán cerrarse á la aproximación de cada tren; abriéndose después que haya pasado para dejar espedito el tráfico.

9º Hacer los trabajos necesarios para dejar espedito el tráfico en las calles ó caminos públicos que atravesare el Ferro-Carril.

10. Construir las alcantarillas y obras necesarias para dejar libre el desagüe de los terrenos linderos.

Art. 6º Sin perjuicio de las responsabilidades penales, las empresas están obligadas á ejecutar los trabajos necesarios para poner la via en las condiciones del artículo anterior, dentro del término que la Dirrección de Ferro-Carriles determine; pero en caso de urgencia, y cuando aque-

llos no diesen cumplimiento á lo ordenado, ésta Dirección procederá á la inmediata ejecución de estos trabajos, á costa de la empresa respectiva.

Art. 7° Ninguna locomotora, ténder ó carruaje, podrá ser librado al servicio público sin prévio reconocimiento pericial y autorización de la Dirección de Ferro-Carriles.

Cuando por reparación general ó deterorio grave, se retirase del servicio alguna máquina ó vehículo, no podrá restituirse al servicio sin nuevo reconocimiento ó autorización.

Art. 8° La Dirección de Ferro-Carriles hará reconocer cada vez que lo estime conveniente, todo el material fijo y móvil de esplotación de los Ferro-Carriles, y hará escluir del servicio el que no ofreciese la seguridad necesaria.

Art. 9° En caso de no conformarse la empresa con el reconocimiento pericial, se someterá la decisión al juicio de árbitros técnicos, no pudiendo emplearse el material declarado en mal estado, hasta el pronunciamiento del fallo.

Art 10. Al conceder las autorizaciones mencionadas en los artículos anteriores, la Dirección de Ferro-Carriles establecerá en lo posible la uniformidad de tipo en el material de la via permanente y del tren rodante.

Art. 11. Toda empresa deberá tener en las estaciones, en los trenes y en todo el trayecto del camino, de dia y de noche, desde que empiece hasta que termine el movimiento diario, el número de empleados que fuese necesario para que el servicio se haga con regularidad, y sin tropiezo ni peligro de accidentes.

Estos empleados estarán provistos de las instrucciones y medios requeridos para el buen cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la formación y marcha de los trenes

Art. 12. La formación y marcha de los trenes se ajustará á los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en los cuales se establecerá especialmente el personal de cada tren, el número y clase de sus vehículos, y el órden de su colocación; el número y sistema de frenos, las señales y avisos, el sistema de comunicaciones entre el maquinista, los empleados del tren y los pasajeros, la velocidad máxima y mínima que han de seguir los trenes, aparatos y útiles que debe llevar cada tren para casos de accidentes, y el sistema de alumbrado de los trenes.

Art. 13. Las Empresas deberán hacer conocer del público, por medio de los diarios y por avisos colocados en todas las estaciones, el itinerario de los trenes y los horarios de salidas y llegadas.

Los cambios que en ellas se efectuáren, se harán conocer del público por los mismos medios indicados, por lo menos quince dias antes de principiar á regir.

Los horarios serán establecidos con anuencia de la Dirección de Ferro-Carriles, que intervendrá, al efecto de asegurar la comodidad de los pasageros y el servicio de combinación entre los trenes de líneas distintas.

Art. 14. Los trenes deberán seguir en su marcha la velocidad y el itinerario que la Empresa hubiere fijado de antemano.

Si á causa de accidentes ó por evitar peligros, se alterase esa marcha, el conductor del tren deberá justificar el hecho, levantando una acta, que firmarán tres pasajeros á lo menos.

La falta de esta formalidad constituye á la Empresa responsable por esa alteración.

Art. 15. La Dirección de Ferro-Carriles podrá autorizar en casos estraordinarios, la reducción del término fijado para la publicación de los avisos á que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

Gravámenes de las Empresas

Art. 16. Las Empresas no podrán oponerse á que otro Ferro-Carril empalme con el suyo, con tal que los trabajos que se hicieren al efecto, no interrumpan el servicio regular de los trenes de la línea primitiva.

En caso de empalme ó cruzamiento á nivel, la nueva Empresa colocará en el punto de intersección, una casilla y un guarda camino, dependiente de la Empresa primitiva, encargado de hacer, á los trenes de ambas vias las señales necesarias para evitar choques ó contratiempos en el servicio.

Para poder verificar un cruzamiento á nivel, será necesario permiso del Poder Ejecutivo, sin que esto importe un derecho adquirido.

Art. 17. Las Empresas no podrán oponerse á que sus vias sean cruzadas por caminos carriles ordinarios. Tampoco podrán oponerse á la consrtucción de canales ó cruces artificiales de agua, que atraviesen la vía, siempre que las obras que se hicieren con ese motivo no perjudiquen la solidéz de la vía ni interrumpan en manera alguna el servicio regular de los trenes.

Art. 18. Toda Empresa de Ferro-Carriles está obligada á conducir gratuitamente:

1° La balija de la correspondencia que gire por los Correos.

2° El empleado que la Oficina respectiva encargase de la balija. La Dirección General de Correos determinará los trenes ordinarios en que debe hacerse destinar á este objeto en departamento especial en los trenes, capaz de contener todas las balijas postales.

3° A los funcionarios ó empleados encargados de la inspección y vigilancia de los Ferro-Carriles.

4° A los funcionarios judiciales ó policiales, que fueran á practicar investigaciones, sobre delitos cometidos en las estaciones ó en los trenes, ó sobre accidentes ocurridos en la línea.

Art. 19. El Poder Ejecutivo ó las autoridades que él determine, tienen derecho preferente para trasportar por Ferro-Carril las fuerzas militares y los materiales de guerra que quisieren, avisándolo al Jefe de la Estación respectiva, dos horas antes de la salida del tren, y pagando por la tropa la mitad del precio del pasaje de última clase, por los Oficiales la mitad del precio del asiento que ocupasen, y por los materiales la mitad del precio de la tarifa.

Art. 20. El Poder Ejecutivo ó las autoridades que él determine, tendrán derecho para exigir el despacho de un tren estraordinario, avisándolo con anticipación de tres horas, y abonando la mitad de la tarifa ordinaria, segun la capacidad del tren que hayan requerido.

Art. 21. En caso de conmoción interior ó invasión estranjera, el Poder Ejecutivo podrá tomar de su cuenta el uso de los Ferro-Carriles, abonando á la empresa una compensación, cuya base de avalúo será el término medio de lo que hubiese producido el camino en el último semestre.

Art. 22. Toda Empresa está obligada á compartir el uso de cualquiera de sus estaciones, con las otras compañías, cuyas líneas se unieran á la suya, debiendo fijar de comun acuerdo el precio y las demás condiciones de esta comunidad.

Art. 23. Cuando se unan en algun punto dos ó más Ferro-Carriles construidos por diferentes empresas, los carruajes de carga y de pasajeros de cualquiera de ellas, podrán traficar por la vía que pertenece á la otra, pagando el peaje, y con arreglo á las condiciones que establecieren por convenio mútuo.

Art. 24. En caso que no tengan lugar los convenios á que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de Ferro-Carriles fijará un plazo perentorio para su celebración, vencido el cual, se procederá como lo determine dicha Dirección, interín se resuelva la cuestión por árbitros que las empresas nombrarán ante el Juez respectivo.

Art. 25. Las Empresas están obligadas á combinar sus servicios de trasportes, tanto de viajeros como de mercaderías, con las demás líneas enlazadas inmediatamente con ellas, aunque sean de distinta trocha. Si las Empresas no celebrasen los convenios necesarios para la combinación, la Dirección de Ferro-Carriles fijará un plazo perentorio al efecto, trascurrido el cual, la combinación se hará como lo determine dicha Dirección, interin se resuelve la cuestión por árbitros que las Empresas nombraràn ante el Juez respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

De las concesiones de los Ferro-Carriles Nacionales

Art. 26. Las Empresas que esploten ó construyan Ferro-Carriles Nacionales, tendrán su domicilio legal en la República. Sus libros deberán llevarse en castellano, y serán rubricados con arreglo al Código de Comercio,

Art. 27. Cualquiera que sea el lugar donde estén situadas las Direcciones ó Admininistraciones de las Empresas, éstas deberán tener constituido un representante en la Capital de la República, con plenos poderes para todos los efectos de esta ley y de las concesiones respectivas.

Art. 28. No se reconocerá como gastos de Dirección y Administración de los Ferro-Carriles Nacionales, los que inviertan las Empresas fuera de la República.

Art. 29. Las concesiones de los Ferro-Carriles caducarán: Si no se formalizase el contrato respectivo dentro de un año contado desde la promulgación de la ley que lo autorice, y no se diere principio á las obras dentro de los plazos señalados en la ley de concesión, ó dentro de las prórrogas concedidas en los casos de fuerza mayor reconocidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 30. Los privilegios, exenciones de impuestos, primas ó subvenciones concedidas á las Empresas de Ferro-Carriles, caducarán igualmente

en el caso de interrupción total ó parcial del servicio de la línea durante seis meses, salvo los casos de fuerza mayor, reconocidos por el Poder Ejecutivo, ó declarados por Tribunal competente.

Art. 31. Los gastos hechos por el Gobierno á cuenta de las Empresas garantidas ó subvencionadas, en los casos previstos por esta Ley, serán deducidos por la Dirección de Ferro-Carriles de las primeras cuentas de garantia ó subvención que presenten las Empresas respectivas.

La Dirección colocará judicialmente por la via de apremio los gastos hechos en los mismos casos por cuenta de las Empresas que no tengan subvención ni garantia.

Art. 32. La obligación del Gobierno por garantía de interés se cumple entregando á las Empresas la suma necesaria para completar la utilidad garantida, computándose como producto líquido el exceso de la entrada bruta de la línea esplotada sobre el gasto de esplotación reconocido por el contrato de concesión.

Cuando la ley de concesión no establezca la manera de determinar los gastos de esplotación a los efectos de la garantía, se entenderá que ellos quedan fijados en el cincuenta por ciento de los productos brutos.

No se imputará á gastos de esplotación los ocasionados por trenes espresos que no hayan sido solicitados por el Gobierno ó el público, salvo los casos de servicio urgente, previsto en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.

TÍTULO III

Disposiciones comunes á todos los Ferro-Carriles

CAPITULO I

De la conducción de pasajeros

Art. 33. Las tarifas relativas al trasporte de las personas y al exceso de equipajes, deberán comunicarse á la Dirección General de Ferro-Carriles Nacionales, y ponerse en conocimiento del público en la forma prescrita para los horarios. Deberán igualmente colocarse á la vista en todas las estaciones los reglamentos concernientes á los equipajes y á la admisión y obligaciones de los viajeros.

Art. 34. En cada estación la boletería deberá abrise por lo ménos treinta minutos antes de la hora marcada para la salida del tren. La entrega de los equipajes podrá hacerse hasta dos minutos antes de la salida.

Art. 35. Todo habitante de la República tiene el derecho de servirse de los Ferro-Carriles en esplotación, con arreglo á la ley y á los reglamentos.

Las empresas tendrán el deber de no aceptar en los trenes y estaciones ó espulsar de ellos á las personas que por su estado molestasen al público, que llevasen armas de fuego cargadas ó no quisieran sujetarse á los reglamentos, justificando el hecho en acta firmada por dos pasajeros á lo menos como testigos. La espulsión del tren, deberá hacerse en la primera estación, con devolución del equipaje; pudiendo entre tanto aislarse á esas personas en un compartimiento especial.

Art. 36. Todo pasajero tiene derecho á continuar en el mismo coche hasta el término de viaje en cada línea.

Art. 37. El viajero que por falta de carruajes se viese en la necesidad de entrar eu uno de clase superior al designado en su billete, nada satisfará á la empresa, por el exceso del precio del asiento.

Si por el contrario, en virtud de la misma causa, el viajero tuviese que ocupar un asiento de clase inferior, la empresa deberá devolverle el importe íntegro de su billete á la terminación del viaje. Cuando por ocupación de todos los asientos de la clase que espresa su boleto, el viajero tuviese que ir de pié, tendrá derecho á que se le devuelva la mitad de su pasaje, salvo convención en contrario.

Art. 38. Todo pasajero tendrá derecho de llevar gratuitamente, en calidad de equipaje, bultos cuyo peso total no exceda de cincuenta kilógramos; debiendo la empresa darle una contraseña que sirva para la entrega en el destino. Los bultos que no estorbasen al público podrán ser llevados en los carruajes de pasajeros.

Art. 39. Las Empresas deberán entregar á cada pasajero, inmediatamente después de llegar á su destino, todos los bultos que formasen su equipaje. En caso de estravío ó deterioro de alguno de ellos, la indemnización se hará efectiva con arreglo á la tarifa de avalúos que se haya fijado en el Reglamento respectivo, según la naturaleza y calidad de los bultos.

Art. 40. La Empresa no responde de los objetos que lleven consigo los pasajeros. Tampoco responde por las joyas, pedrerías, dinero, billetes de banco, títulos de la deuda pública ó hipotecaria, ú otros documentos de la misma clase, que se contuviere en un equipaje que hubiese entregado para conducir, si no se manifestasen especial y determinadamente

Art. 41. En cada Estación habrá un registro visado mensualmente por el Ins.pector, en el cual podrán los pasajeros consignar sus reclamaciones, contra la Empresa ó sus empleados.

Art. 42. En cada Estación habrá un botiquin provisto de medicamentos, vendajes y demás útiles que puedan necesitarse para casos de accidentes.

Art. 43. En los trenes que condujeren pasajeros no podrán llevarse materias esplosivas de ninguna clase. Esta disposición no se refiere á las pequeñas cantidades de pólvora que llevan los cazadores.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del trasporte de mercaderías

Art. 44. Las Empresas comunicarán á la Dirección de Ferro-Carriles y publicarán las tarifas y reglamentos que establecieren para el trasporte de mercaderías, en la forma indicada por la tarifa y reglamento de pasajeros. Los cambios que se introdujeren se pondrán en conocimiento del público, un mes antes de su vigencia.

Las tarifas relativas al trasporte de pasajeros y mercaderías serán razonables y justas.

Art. 45. Las Empresas deberán registrar los bultos de mercaderias, á medida que se presenten para ser despachados, estendiendo carta de por-

te si lo exigiere el cargador, ó dando simplemente, en caso contrario, un recibo que indique la naturaleza y peso de los bultos, el importe total del flete y el tiempo en que deba hacerse el trasporte.

La espedición de las mercaderías se hará en el mismo órden del registro, sin preferencia para nadie, y su trasporte será contínuo desde el punto de despacho hasta el de destino, aunque el trayecto comprenda líneas de distintas empresas.

Art. 46. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán preferidos para la conducción:

1° Los frutos y provisiones destinados al consumo diario de las poblaciones que el Ferro-Carril comunique.

2° Los equipajes de los pasajeros y los bultos de encomiendas cuyo peso no exceda de cincuenta kilógramos.

3° Las balijas de correspondencia y encomiendas postales.

4° Los objetos destinados al servicio público, para los cuales el Gobierno Nacional ó Provincial, reclamase preferente despacho por razon de urgencia.

Art. 47. Todo cargador deberá hacer declaración prévia del número, peso, clase y calidad de las mercaderias que remitiese.

Art. 48. Puede rectificarse á la llegada de los bultos cualquier error que en el precio ó en el peso haya cometido la estación espedidora; este derecho es reciproco entre las empresas y el público, y deberá abonarse en el acto de entregar la mercadería por quién y á quién corresponda el importe á que ascienda el error cometido. Las dudas que surjan sobre el precio y peso, insuficiencia del embalaje ó cubierta de los bultos y estado de la mercancía, deben someterse en el acto á la resolución de la inspección gubernativa. Sinó hubiese presente en la estación ningun Inspector, y el remitente no quisiera esperar la intervención de la Dirección de Ferro-Carriles, se someterá la cuestión al juicio de dos arbitradores designados en el acto, uno por cada parte, con facultad de nombrar tercero en caso de discordia, pagando ámbas partes por mitad los honorarios.

Art. 49. Las tarifas serán uniformes para todos los que se sirvan del Ferro-Carril, sin embrargo, la empresa podrá reducir los precios de tarifa, en favor de los cargadores que aceptasen plazos mas largos que correspondiesen segun el órden del registro ó de los que se obliguen á proporcionar, en periodos dados, un mínimum de toneladas de carga. La concesión á uno ó muchos remitentes, será estensiva á todos los que la pidan, sujetándose á iguales condiciones, y no podrá hacerse sin prévia aprobación de la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 50. Las obligaciones ó responsabilidades de las Empresas respecto á los cargadores, por pérdidas, averías, ó retardo en la espedición ó entrega de las mercaderías, serán regidas por las disposiciones del Código de Comercio. Serán tambien aplicables á las Empresas de Ferro-Carriles, las disposicioues de las leyes generales sobre trasportes, en todos los puntos no previstos por la presente Ley.

Art. 51. Los objetos olvidados en los carruajes, en las estaciones ó en la vía, ó aquellos cuyos dueños, consignatarios ó remitentes se ignore, se mantendrán en depósito por la Empresa, y se anotarán en un registro especial, con designación del dia y lugar en que fueron encontrados y de sus principales señas.

Art. 52. El depósito de dichos objetos se pondrá en conocimiento del público por medio de avisos, fijados en las estaciones de la línea. Si nadie se presentase á reclamarlos dentro de tres meses contados desde la fijación de los avisos, se procederá á su venta en remate público, poniéndose el producto á disposición del Juez competente, para que ordene su entrega al fisco, prévia deducción de los gastos ocasionados.

Art. 53 Si los objetos fuesen de fácil deterioro, serán inmediatamente vendidos en remate público, prévia autorización de la inspección gubernativa, procediéndose respecto del precio como indica el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO,

De las servidumbres motivadas por los Ferro-Carriles.

Art. 54. Los propietarios de terrenos linderos á las vías férreas, no podrán arrojar basuras, ni obstruir en manera alguna las cunetas laterales, ni servirse de ellas como desagüaderos, con escepción de aquellas cuyas propiedades, por su inclinación natural, tuviesen un desagüe en la vía.

Art. 55 Está prohibido á toda persona estraña al servicio del camino introducirse ó estacionarse en él á no ser empleados públicos en el desempeño de sus funciones. Se prohibe igualmente conducir á lo largo del camino cualquier clase de animales, y solo podrá atravesarle en los puntos destinados á este objeto; debiendo en este caso el conductor hacerlo salir al aproximarse el tren. Es estensiva esta medida á los conductores de carros ú otras clases de vehículos.

Art. 56. Es prohibido á menor distancía de veinte metros de la vía:

1° Abrir zanjas, hacer escavaciones, esplotar canteras ó minas; y en general, ejecutar cualquier obra análoga que pueda perjudicar la solidéz de la vía.

2° Construir edificios de paja ó de otra materia combustible.

3° Hacer cercos, sementeras, depósitos ó acopios de materias inflamables ó combustibles.

Art. 57 Queda tambien prohibido, á menor distancia de cinco metros de la via:

1° Dar á los muros ó cierres que se construyan, salida sobre la vía, con escepción de aquellos fundos que el Ferro-Carril dividiere, en los cuales podrá darse esas salidas con permiso de la autoridad administrativa.

2° Hacer depósitos ó acopios de frutos, materiales de construcción y cualesquiera otros objetos.

Art. 58. Está prohibido igualmente:

1° Construir muros ó cierres, á menor distancia de dos metros de la vía.

2° Hacer plantaciones de árboles á menos de doce metros de la vía.

Art. 59. Las disposiciones de los artículos anteriores no son aplicables á los propietarios de los terrenos linderos con las calles públicas por las que pase un Ferro-Carril dentro del recinto de los pueblos ó ciudades.

Art. 60. Si alguna de las obras especificadas en los artículos anteriores, existiese al tiempo de construirse un Ferro-Carril, á menor distancia de la espresada en dichos artículos, podrá ser espropiada, á solicitud de la Empresa construtora. Si la espropiación no se verifica, no podrán ejecutarse en las obras otros trabajos que los necesarios para conservarlas en el mismo estado, siendo prohibida su reconstrucción cuando llegáre á destruirse; pero en este caso la empresa estará obligada á indemnizar al propietario el daño resultante de las servidumbre impuesta.

Art. 61. La disposición contenida en el inciso segundo del artículo cincuenta y siete no es aplicable:

1° Al depósito de materias no inflamables, siempre que su altura no excediere á la de los terraplenes por donde pasáre el Ferro-Carril.

2° Al depósito ó acopio momentáneo de materiales de construcción ó de objetos destinados al cultivo.

3° Al depósito ó acopio de frutos de la cosecha, mientras esta se practica. En estos casos, la Empresa no será responsable por la pérdida o deterioro que sufriesen los objetos, sin culpa suya, ó de sus agentes, á consecuencia del servicio del Ferro-Carril.

Art. 62. Las distancias marcadas en los artículos anteriores se contarán horizontalmente desde la línea inferior de los taludes del terraplen de los Ferro-Carriles, desde la superior de los desmontes y desde el borde esterior de las cunetas, y á falta de éstas se medirán desde una línea trazada á metro y medio del carril esterior de la vía.

Art. 63. Sin perjuicio de la pena respectiva, los contraventores á los artículos precedentes estarán obligados á restablecer las cosas al estado anterior, y á responder por todos los perjuicios ocasionados. Si en el término señalado por el Juez ante quien se entablare la queja, no hubiera el infractor restablecido las cosas á su estado anterior, podrá hacerlo la Empresa á costa de aquel, prévia autorización del Juez.

CAPÍTULO CUARTO

Obligaciones de las Empresas

Art. 64. Las Empresas combinadas deben ser consideradas como una sola Empresa para todos los efectos de la contratación en materia de trasporte, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder entre sí á las respectivas compañías, por consecuencia de las bases de la combinación.

Art. 65. Es deber de las Empresas velar por que todos sus empleados sean diligentes é idóneos. Su responsabilidad hácia los pasajeros y cargadores, por daños resultantes de faltas de sus empleados, se estiende á todos los actos ejecutados por éstos en desempeño de sus funciones.

En caso de accidentes, incumbe á las Empresas probar que el daño resulta de caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 66. Son nulas todas las cláusulas establecidas en los reglamentos, cartas de porte y billetes, por los cuales queden exoneradas las Empresas de las responsabilidades que les impongan las leyes.

Art. 67. Queda absolutamente prohibido á las Empresas de Ferro-Carriles

que sirven una misma línea, celebrar entre sí convenios destinados á mantener determinadas tarifas ó á formar un fondo común de los productos, para repartirse en cualquier proporción las utilidades, y en caso de celebrarse tales convenios, cada dia de su vigencia se juzgará como una infracción distinta.

Art. 68. Las Empresas que fijan sus tarifas sin intervención del Gobierno, no podrán alterarlas con el objeto de hacer competencia á otras empresas de trasporte por tierra ó por agua, posteriormente establecidas, durante cinco años, á contar desde el principio de los trabajos necesarios para el establecimiento de estas empresas posteriores.

TÍTULO CUARTO

De la inspección gubernativa.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Ferro-Carriles en esplotación.

Art. 69 Corresponde á la Dirección General de Ferro-Carriles Nacionales.

1° Velar por que el servicio de trasporte se haga con arreglo á la presente ley.

2° Inspeccionar los Ferro-Carriles Nacionales en esplotación y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

3° Examinar y liquidar las cuentas de los Ferro-Carriles garantidos, subvencionados ó arrendados por la Nación, é intervenir en su administración y contabilidad, á fin de resguardar los intereses fiscales y asegurar el cumplimiento de los contratos respectivos, debiendo abrir una cuenta para cada Empresa.

4° Imponer á las Empresas las multas autorizadas por ésta ley, y por los reglamentos respectivos, y hacerlas efectivas por la vía de apremio; no pudiendo los jueces conceder apelaciones, cuando procedan, sinó al solo efecto devolutivo.

El Gobierno no reconocerá á las Empresas como gastos de esplotación el monto de las multas que hubiesen fijado.

Vigilar el cumplimiento de las concesiones de los Ferro-Carriles nacionales en esplotación.

6° Entender en todo lo referente á la esplotación de los ferro-carriles de propiedad de la Nación.

7° Proponer al Poder Ejecutivo, la construcción de nuevas vías férreas, ramales y estaciones, donde crea que lo exija el mejor servicio de las comunicaciones, y las necesidades de la industria.

8° Dictaminar, prévio informe del Departamento de Ingenieros, sobre las propuestas de Ferro-Carriles que se presenten al Poder Ejecutivo, ó al Congreso.

9° Presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los reglamentos á que debe sujetarse la administración y esplotación de las líneas férreas del Estado; especificando, en cuanto sea posible, los deberes y atribuciones de cada empleado, segun su categoria; y dictaminar

sobre los reglamentos que deberán presentar las empresas particulares, con arreglo á ésta ley, dentro de un plazo perentorio, que fijará la misma Dirección.

10. Espender las instrucciones que han de observar los Inspectores de los Ferros-Carriles Nacionales en esplotoción.

11. Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas que deben regir en los Ferros-Carriles de propiedad Nacional, y dictaminar en los casos en que el Poder Ejecutivo tenga derecho de intervenir en la fijación de las tarifas de los Ferros-Carriles de propiedad particular.

12. Atender los reclamos que se formulasen contra las Empresas de los Ferro-Carriles Nacionales conforme á ésta Ley.

14 Exigir de las administraciones de los Ferros-Carriles de propiedad Nacional en esplotación, la presentación mensual, trimestral ó semestral de sus respectivas cuentas de gastos y entradas, para examinarlas y pasarlas con su informe á la Contaduría General.

14. Formar cada año, conjuntamente con el Departamento de Ingenieros, la carta de todos los Ferro-Carriles existentes en la Nación, ya sean en servicio ó en construcción, especificando en ella su traza, longitud, trochas, territorios que atraviesan, y si pertenecen á la Nacion, á las provincias ó empresas particulares.

15. Determinar periodicamente prévia aprobación del Poder Ejecutivo, el tren rodante que debe mantener en servicio ordinario cada Ferro-Carril Nacional en relación al movimiento de carga y pasajeros, entre los diversos puntos que ligáre.

16. Fijar el nombre de las estaciones de los Ferro-Carriles Nacionales, prefiriendo el de los lugares en que están situadas, sin que las Empresas puedan usar otras denominaciones y cambiar los nombres actuales que ofrezcan confusión.

17. Exigir de las compañias la separación de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros y para la conservación del órden público.

18. Detener y someter al Juez competente, á los individuos que se halláren en el caso del artículo ochenta y uno, requiriendo el auxilio de la fuerza pública, en las circunstancias que exijan una resolución urgente.

Art. 70. La Dirección se halla facultada para requerir de las Empresas, cuantos datos sean necesarios para habilitarla á desempeñar sus funciones y cumplir los fines de su institución. En consecuencia, la Dirección podrá exigir la comparesencia y declaración de testigos y exhibición de libros, papeles, tarifas, contratos, ajustes y documentos relativos á la materia de la investigación.

Art. 71. Toda persona ó asociación que se considere agraviada por hechos ú omisiones de las Empresas, en contravención á esta ley, pueden ocurrir á la Dirección General, estableciendo brevemente los hechos.

La Dirección trasmitirá una relación de los cargos á la Empresa, citándola á satisfacer la queja ó contestarla por escrito en un plazo que fijará prudencialmente la misma Dirección. Si la Empresa en el plazo señalado reparase el perjuicio alegado, quedará exenta de responsabilidad hácia el querellante, en cuanto á la trasgresión especial que motivó la queja. Si la Empresa no satisfaciera el reclamo en el término señalado, ó hubiese fundado motivo para investigar sobre la queja, deberá la Dirección orde-

nar la investigación, del modo y por los medios que lo juzgue conveniente. Ninguna queja se rechazará por razon de ausencia de perjuicio directo para el querellante.

Art. 72. En toda investigación la Dirección General deberá actuar por escrito, consignando los hechos sobre que se basen las conclusiones, y el dictámen de la Dirección General hará fé en juicio, salvo prueba en contrario. Los dictámenes de la Dirección serán archivados por la misma, dándose cópia de ellos á la parte interesada.

Art. 73. En todos los casos de investigación, la Dirección de Ferro-Carriles espresará clara y terminantemente el hecho ó la omisión contraria á la ley, ó el daño ó perjuicio causado por la infracción; debiendo espedirse inmediatamente cópia del dictámen á la Empresa, con un aviso para que suspenda y desista de la infracción, ó repare el daño causado, ó ambas cosas á la vez, dentro del plazo que la misma comisión señalará prudencialmente. Si en dicho plazo se comprobase á la Dirección que la infracción ha cesado y el perjuicio ha sido reparado, de acuerdo con su dictámen ó á satisfacción de la parte querellante, se levantará acta de ello, quedando la Empresa exenta de ulterior responsabilidad ó penalidad por razon de dicha infracción.

Art. 74. La Dirección de Ferro-Carriles exigirá á todas las Empresas, en el tiempo y forma que ella determine, informes anuales sobre los puntos siguientes:

1° Monto del capital emitido, suma pagada y forma de dicho pago.
2° Dividendo repartido, fondo de reserva si lo hay, y número de accionistas.
3° Deudas consolidadas y flotantes, é intereses pagados.
4° Costo y valor de los bienes muebles é inmuebles de la Empresa.
5° Número y clase de empleados y su dotación.
6° Sumas destinadas anualmente para mejoras, su inversión y carácter de éstos anticipos.
7° Ingresos y egresos de cada ramo de negocios ó de cualquiera otra procedencia.
8° Balance de ganancias y pérdidas.
9° Estado completo de la Empresa y de todas sus operaciones anuales.
10° Datos pedidos por la Dirección sobre tarifas y reglamentos de trasporte, ó sobre convenios con otras Empresas.

Art. 75. Será tambien obligación de las Empresas contestar todas las cuestiones especiales sobre las cuales la Dirección necesite informes, como así mismo llenar los formularios que para fines estadísticos le remita dicha Dirección.

Art. 76. La Dirección de Ferro-Carriles, autorizada por el Poder Ejecutivo, puede fijar un plazo dentro del cual las Empresas establecerán un sistema determinado y uniforme de contabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Ferro-Carriles en construcción

Art. 77. Corresponde al Departamento de Obras Públicas:

1° Dictaminar sobre las propuestas de Ferro-Carriles que se presenten al Congreso ó al Poder Ejecutivo sobre los planos, es-

pecificaciones ó pliego de condiciones de los proyectos respectivos;

2° Proponer al Poder Ejecutivo la construcción de nuevas vias férreas, ramales y estaciones donde crea que lo exija el mejor servicio;

3° Tener á su cargo la inspección de los Ferro-Carriles Nacionales en construcción, y entender en lo relativo á la compra de materiales para los que la Nación construya por su cuenta;

4° Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos á que deba sujetarse la construcción de los Ferro-Carriles Nacionales y espedir las instrucciones que deban observar los inspectores de estas obras;

5° Tomar anualmente la carta de los Ferro-Carriles concedidos proyectados, conjuntamente con la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales;

6° Uniformar la contabilidad de los Ferro-Carriles que se construyan por cuenta de la Nación ó con su garantía ó subvención, y solicitar en la debida oportunidad del Poder Ejecutivo la resolución respectiva, para declarar cerrado el período de construcción;

7° Determinar el capital de construcción de cada Ferro-Carril Nacional, con arreglo á los planos, especificaciones y presupuestos definitivos, y establecer el capital invertido en los que se construyan por cuenta de la Nación;

CAPÍTULO TERCERO

Relaciones de los Inspectores

Art. 78. La Dirección de Ferro-Carriles y el Departamento de Obras Públicas, pueden solicitarse mútuamente los informes que necesiten para el desempeño de sus funciones.

Art. 79. Los Inspectores de la Dirección de Ferro-Carriles y del Departamanto de Obras Públicas, tendrán libre acceso en las Estaciones, talleres, vias, trenes y dependencias en los Ferro-Carriles Nacionales.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones penales

CAPÍTULO PRIMERO

De los delitos y faltas contra la seguridad y el tráfico

Art. 80. Los directores, administradores, empleados, depositarios, arrendatarios, agentes y demás personas que obren á nombre de la Empresa, serán considerados culpables por las infracciones á esta Ley, sea que las ejecuten individual ó colectivamente, ó que induzcan ó consientan algo prohibido ó declarado ilícito ú omitan algo ordenado en ella; y sufrirán por cada infracción la pena de arresto, que no excederá de un mes, ó multa de cien á mil pesos.

Art. 81. Todo individuo que destruya intencionalmente una barra carril, ó empleáre algun otro medio para detener ó entorpecer la marcha de un tren ó para hacerlo descarrilar, será castigado con una pena de tres meses á un año de arresto.

Si el fin que el delincuente se propuso se hubiese producido, la pena será de un año á tres años de prisión.

Si el hecho hubiese ocasionado contusiones, heridas ó fracturas en alguna persona, la pena será de tres á ocho años de presidio ó penitenciaría.

Si el accidente hubiese ocasionado la muerte de una ó mas personas, la pena no bajará de ocho años de presidio, pudiendo los Tribunales aplicar hasta la última pena.

Art. 82. La amenaza verbal ó escrita, de cometer alguno de los delitos especificados en el artículo anterior, cuando se haga con el fin de que los empleados de un Ferro-Carril abandonen el servicio, será castigado con arresto, de uno á seis meses, ó con una multa de cincuenta á cien pesos nacionales.

Art. 83. Todo individuo que por imprudencia, negligencia ó inobservancia de los reglamentos, causáre involuntariamente un accidente del que haya resultado herida una ó más personas, será castigado con arresto de un mes á un año, ó una multa de cien á mil pesos nacionales, sin perjuicio de la reparación del daño causado.

Si el accidente hubiera producido la muerte de una ó mas personas, la pena será de prisión de uno á cinco años.

Si el causante del accidente fuera empleado de la Empresa, ésta responderá por los daños y perjuicios causados, de acuerdo con el artículo sesenta y cinco.

Art. 84. Los mecánicos, conductores ó guarda-trenes y demás empleados que abandonáren su puesto, ó se halláren ébrios durante su servicio respectivo, serán penados con arresto de un mes á un año, ó con multa de cien á mil pesos nacionales.

Si á consecuencia del abandono del puesto ó del estado de ebriedad ocurriesen accidentes que causasen la muerte ó heridas á alguna persona, la pena, será, en el primer caso, de tres á ocho años de presidio ó penitenciaria; y en el segundo, de un año á tres de prisión; sin perjuicio de las indemnizaciones á que la Empresa queda obligadá.

Si el abandono ó embriaguez se hiciese con intención criminal, el culpable será castigado con las penas señaladas en el artículo ochenta y dos, aumentadas en un tercio cuando no fuere el caso de aplicar la última pena.

Art. 85. Todo el que intencionalmente cortase los alambres del Telégrafo destinado al servicio del Ferro-Carril, arrancase ó destruyese los postes, ó ejecutase algun otro acto tendente á interrumpir la comunicación telegráfica, será castigado con arresto de dos meses á un año. Si del hecho hubiese resultado accidentes en los trenes, la pena será de un año á tres de prisión.

Si de esos accidentes resultase herida ó muerte de alguna persona, la pena será de tres á diez años de presidio ó penitenciaría.

Art. 86. Todo ataque ó resistencia violenta á los agentes ó empleados de los Ferro-Carriles, en el desempeño de sus funciones, será castigado

con arresto de quince dias á tres meses, ó con una multa de cincuenta á trescientos pesos nacionales.

Art. 87. Si durante el viaje de un tren se cometiese algun delito, el conductor deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la persona del delincuente que será puesto á la disposición del Juez respectivo, en la primera Estación que se tocáre, acompañándole de un parte detallado del hecho criminal, con espresión de las personas que lo presenciaron.

Para el cumplimiento de este deber, el conductor tendrá las facultades y autoridad que son inherentes á los agentes de policía.

Art. 88. Los jefes de estaciones, los conductores de trenes y demás empleados encargados de velar por la seguridad del tráfico, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y de los particulares, para hacer efectivas las reglas relativas á esa misma seguridad, como tambien para la aprehensión de los delincuentes.

Art. 89. Las infracciones de la presente ley, cometidas con voluntad criminal y que no tengan pena especial señalada, serán castigadas por los Tribunales con arresto de uno á seis meses ó multa de cincuenta á míl pesos nacionales, por denuncia de los inspectores, de los pasajeros ó de las Empresas, ó á solicitud del Ministerio Fiscal.

Art. 90. La policía de órden interno de las Estaciones y de los trenes se establecerá en un reglamento especial formado por las Empresas y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, segun se trate de Ferro-Carriles Nacionales ó Provinciales.

CAPÍTULO II

De las faltas cometidas por las Empresas

Art. 91. Las Empresas de Ferro-Carriles son responsables por los actos ú omisiones contrarias á la presente ley y á los reglamentos dictados en su consecuencia, sin poder declinar su responsabilid en sus empleados.

Art. 92. Cada infracción cometida por las Empresas será castigada con multa de quinientos á diez míl pesos, debiendo considerarse como una infracción distinta cada dia que dejen trascurrir sin ponerse en las condiciones de la ley, después de la órden que al efecto hubieren recibido de la Inspección gubernativa.

Art. 93. En caso de reincidencia, la multa autorizada por el artículo anterior se duplicará.

TÍTULO SESTO

Disposiciones diversas

Art. 94. El Poder Ejecutivo establecerá multas de cien á mil pesos para castigar las infracciones de los reglamentos que dicte ó apruebe, especialmente las que importen falta ó desatención hacia los pasajeros y cargadores, por parte de las Empresas y sus empleados.

Art. 95. El importe de las multas que se imponga con motivo de la aplicación de esta ley á los Ferro-Carriles Nacionales, será destinado á

formar un fondo especial para la fundación y sostenimiento de una escuela de maquinistas y foguistas.

Art. 96. Toda cuenta por garantía que deba pagar el Gobierno Nacional, deberá ser presentada á la Dirección General de Ferro-Carriles para que ésta la eleve al Ministerio del Interior con el resultado de las operaciones que le incumben por el artículo setenta, inciso tercero.

Art. 97. Los empleados de las Empresas que presten sus servicios en las Estaciones y en los trenes, y todos los que por la naturaleza de sus funciones se hallen en comunicación necesaria con el público y con las autoridades, deberán hablar el castellano.

Art. 98. Cuando un Ferro-Carril atravesáre rios navegables, deberá ser construido de madera que no embarace la navegación.

Si atravesáre otra clase de rios, esteros ó canales de riego, las obras se ejecutarán de manera que no perjudiquen el uso de las aguas.

Art. 99. Queda derogada la ley de Ferro-Carriles de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 100. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, continuarán vigentes las prescripciones relativas á la formación y marcha de los trenes, hasta que el Poder Ejecutivo dicte los reglamentos necesarios para cumplir esta ley en esa parte.

Art. 101. Mientras se dicta una ley especial sobre trasporte por agua, éstos se regirán por las disposiciones de la presente ley que les fueren aplicables.

Art. 102. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2873).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don Exequiel Tabanera (hijo) sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y lo acosejado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Minstros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Exequiel Tabanera (hijo) quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerías y Correos á caballo, en las líneas siguientes: 1º Por Mensajerias de Mendoza á San Rafael, pasando por Belgrano, Tres Esquinas, Lujan, Tunuyan, San Cárlos y puntos de tránsito. 2º Por Correos á caballo, de San Cárlos á San Rafael; mediante la subvención mensual de (275 $ mjn.) doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuuíquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao Zeballos.—Juan Balestra.—N. Levalle.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don José Palleja, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Visto lo solicitado en este espediente, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don José Palleja; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerías entre Concordia y la Colonia Federal, mediante la subvención mensual de ($ 35 mjn.) treinta y cinco pesos mjn., por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, comuníquese, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Lucio Raviere, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias, con D. Lucio Raviere, por el cual se le concede permiso para esplotar bosques en la Tierra del Fuego, por el término de cinco años y en una superficie de treinta mil hectáreas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente; fecho, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Gregorio Arroufe, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Gregorio Arroufe; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la linea de Capitan Sarmiento y Cármen de Areco, mediante la subvención mensual de ($ 70 m|n.) setenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Santiago Guistetto, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Santiago Guistetto; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de San Agustin y Estación del Ferro-Carril del mismo punto, mediante

la subvención mensual de ($ 30 m|n.) treinta pesos moneda nacional, por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando 2° Maquinista del vapor nacional «Ushuaia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Maquinista del vapor nacional «Ushuaia» en reemplazo de Don P. J. Agrotini, á Don José Campo y Gran, con antigüedad del 14 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Nicanor Mora, sobre trasporte de correspodencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Visto los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Nicanor Mora; quién se compromte á efectuar el trasporte de la correspodencia por correos á caballo, en la línea de Humahuaca á Oran; mediante la subvención mensual de ($ 36 m|n.) treinta y seis pesos moneda nacional, por el término de un año; y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando estender título de propiedad á favor de Don Nereo Melo, por un lote de terreno en la Colonia «Alvear»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Vistos los informes producidos.

SE RESUELVE:

Pase este espediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Nereo Melo, por el lote urbano 218 de la Colonia «General Alvear».

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo se estienda á favor de D. Gabriel Villegas y D. Miguel Yantin, el título de propiedad de unos terrenos en la Colonia «Resistencia».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que otorgue el título definitivo de propiedad á favor de Don Gabriel Villegas y Don Miguel Yantin, por el lote rural número 206 de la Colonia «Resistencia.»

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos, y efectuada la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Don Meliton Gonzalez, en una superficie de terreno que se le concedio á Don Manuel Benitez. (Chaco)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Don Me-

liton Gonzalez, en las tierras que se concedieron para colonizar en el Chaco, á Don Manuel Benitez; seiendo entendido que esta mensura queda sujeta á las modificaciones á que pudiera dar lugar la de terreno perteneciente á la sucesión Mendiondo, y que si por operaciones posteriores resultase menos superficie en la tierra concedida al Señor Benitez, el Gobierno no estará obligado á su integración, considerándose de propiedad fiscal si hubiera excedente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á Don Pio Caballero.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, y tiene prestados servicios á la Nación en el Ejército, en el Departamento de Policía y en el Cuerpo de Bomberos, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del artículo 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y seis años y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1°, y 1ª parte del artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al cabo 1° del Departamento de Policía de la Capital, Don Pio Caballero; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y prévia toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Tomás Garzon, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Visto lo espuesto en este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección

Chac-
sujeneral de Correos y Telégrafos y Don Tomás Garzon; quién se com-
ientepromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerías,
sultaentre la Estación Chañares y el Sueto; mediante la subvención men-
no nsual de *ochenta pesos* m/n, por el término de un año; y con sujeción, en
cal un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razon en
ase la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia, prévia comunicación á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Alberto Godoy.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y estando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino y ha prestado servicios en el Ejército Nacional y Policia de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del articulo 4° de la Ley General de Jubilaciones hace un total de mas de cuarenta años, y en virtud de lo dispuesto en el inciso y articulo 3° de la ley citada.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Alberto Godoy, con el sueldo íntegro que le correspondía en su ultimo empleo de Sargento 2°; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citata do Departamento, é imputarse á la Ley N°. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y prévia toma de razon porla Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ordena ndo se notifique á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, que debe hacer desaparecer el obstáculo que existe en la barranca de la Estación Martinez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1891.

Vista la solicitud que motiva este espediente, presentada por Don Ladislao F. Martinez, y en la que manifiesta que la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, al practicar los trabajos para la colocación de una doble vía, ha interrumpido completamente la salida del frente de su propiedad, ubicada en las Barrancas de la «Estación Martinez» (kilómtros 10^{400} y 10^{700}, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción de dicha doble vía en las condiciones determinadas acarrearia perjuicio á la propiedad particular, á mas de obstruir el pasaje para peatones y rodados;

Que la empresa al proceder así, infringe disposiciones espresas de la Ley de Ferro-Carriles, especialmente las contenidas en los Incisos 8°, 9° y 10 del artículo 3°;

Oidos los informes de las Oficinas competentes,

SE RESUELVE:

Art. 1° Pase este espediente al Departamento de Obras Públicas para que notifique á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, en el sentido de que ésta proceda á ejecutar, en el paraje situado entre los kilómetros 10^{400} y 10^{799} y dentro del plazo que la mencionada repartición juzgue conveniente fijar, las obras necesarias á fin de hacer desaparecer el obstáculo referido; debiendo á este fin, sujetarse en un todo á lo indicado en su informe por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo declarando intervenida la Provincia de Catamarca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1891.

Habiendo solicitado la intervención del Gobierno Nacional en la Provincia de Catamarca, la mayoría del Senado, seis Diputados y la mayoria de la Suprema Corte de Justicia de aquel Estado, fundándose la primera en haber sido declarados cesantes los Senadores que la componen por una minoria de sus colegas, los segundos en la desaparición del Senado por la separación á que se refieren los Senadores de mayoría requirentes, y los Ministros de la Suprema Corte en estos mismos hechos y posteriormente en la separación de sus propios puestos de miembros de la Suprema Corte, y en su reemplazo por otros, y

CONSIDERANDO:

1° Que los siete Senadores que solicitan la intervención nacional para ser repuestos, representa en aquel cuerpo, compuesto por la Constitución de diez miembros, una mayoría, y por consiguiente, su manifestación debe considerarse como la espresión de esa rama del Poder Lejislativo de Catamarca.

2° Que la destitución de los miembros de la Suprema Corte de Justicia importa la supresión de uno de los Poderes de aquel Estado, si ella no ha sido hecha con arreglo á la Constitución de la misma Provincia.

3° Que la existencia y funcionamiento de los poderes que constitu-

yen el Gobierno del Estado de Catamarca, de acuerdo con sus instituciones locales, están garantidos por la Constitución Nacional; y,

4° Que no estando reunido el Honorable Congreso corresponde al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de intervenir en el Territorio de los Estados,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° De conformidad y á los objetos de los artículos 5° y 6° de la Constitución Nacional, declárase intervenida la Provincia de Catamarca.

Art. 2° Nómbrase Interventor al Dr. Juan Carballido.

Art. 3° El Ministerio del Interior dará al Interventor las instrucciones respectivas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López.
—E. Zeballos.—J. Balestra
—N. Levalle.

Resolución acordando al Agrimensor Don Estanislao Rojas, la suma de 24099 pesos con 36 centavos m|n., por mensura y subdivisión de un terreno en el Territorio de Formosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Visto este espediente, en que el Agrimensor Don Estanislao Rojas solicita el abono de los trabajos que ha practicado en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de Noviembre de 1886, por el que se le encomendó la mensura y subdivisión de una estensión de terreno de un millon de hectareas en el Territorio de Formosa, así como tambien una compensación por las utilidades que le hubiera dejado su contrato, rescindido por Decreto de 31 de Octubre de 1888,

SE RESUELVE:

Art. 1° Aceptar, como resolucion, el dictámen del Señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Ofiicina Central de Tierras y Colonias, reconociéndose por consiguiente, á favor del Agrimensor Don Estanislao Rojas, la suma de veinticuatro mil noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos m|n. (24,099 36 cts.), en que estima el Departamento de Obras Publicas los honorarios que le corresponden por los trabajos que ha practicado en cumplimiento de la comisión que se le encomendó por el Acuerdo de 30 de Noviembre de 1886.

Art. 2° El Agrimensor Rojas presentará por duplicado al Departamento de Obras Públicas, los planos, carteras de detalles, y diligencia de mensura en la forma prescrita en las instrucciones que le fueron espedidas.

Art. 3° Pase este espediente á la Contaduría General de la Nación para que haga la liquidación correspondiente de la suma que le corres-

ponde percibir al recurrente, una vez hecho el descuento de las cantidades que haya recibido por anticipos á cuenta de este trabajo.

Art. 4° Comuníquese y vuelva á Contaduría, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero D. José V. Ramirez, sobre mensura y subdivisión de las Colonias Santa Ana y Candelaria.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

La Oficina Central de Tierras y Colonias, en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el Superior Gobierno, por Decreto de 27 de Octubre próximo pasado, ha celebrado con el Ingeniero Don José Vicente Ramirez, el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° El Ingeniero Don José Vicente Ramirez, se compromete á efectuar la mensura y subdivisión de las Colonias Santa Ana y Candelaría, segun los términos del Decreto de 27 de Octubre último, y con arreglo á las instrucciones que le serán dadas por la Sección Topográfica.

Art. 2° El Ingeniero Ramirez colocará en todos los ángulos mojones de madera dura que llevarán la numeración de órden, sin perjuicio de colocar mejoras especiales en cada línea á cada tres kilómetros, que puedan servir como punto de referencia.

Art, 3° Todos los gastos de la operación serán de cuenta esclusiva del Ingeniero Ramirez.

Art. 4° El Ingeniero Ramirez deberá presentar á la Oficina Central de Tierras y Colonias, los planos, diligencia de mensura y cálculos de superficie, con arreglo á las instrucciones, dentro del término de doce meses. contados desde la fecha en que le sean dadas las instrucciones.

Art. 5° Si en el término fijado no diese cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior, abonará una multa equivalente al diez por ciento del importe de sus honorarios, por cada mes de retardo.

Art. 6° El Gobierno Nacional abonará al Ingeniero Ramirez por toda compensación, los precios siguientes: por cada kilómetro lineal medido en los lotes rurales y lotes para pastoreo, cuarenta pesos moneda nacional; por cada kilómetro lineal en la planta urbana, veinticinco pesos; por cada kilómetro de relevo en los rios, contado sobre la proyección horizontal ó vertical, setenta y cinco pesos.

Art. 7° El Gobierno entregará al Ingeniero Ramirez, quince mil pesos á cuenta de sus honorarios, así que sea aprobado este contrato, que serán aplicados á los gastos que demande la mensura.

Art. 8° El presente contrato no empezará á tener efecto legal hasta tanto no sea aprobado por el Superior Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1891.

José V. Ramirez—Nicasio Oroño.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con el Ingeniero D. José V. Ramirez, por el cual se compromete á efectuar la mensura y subdivisión de las Colonias Santa Ana y Candelaria, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Octubre último, y á las instrucciones que se le espidan, dentro del término de doce meses, y al precio por kilómetro lineal de cuarenta pesos m|n. en los lotes rurales ó de pastoreo, veinticinco pesos m|n. en la planta urbana; y setenta y cinco pesos m|n. por cada kilómetro de relevo en los rios.

Art. 2° El gasto que importe esta mensura se imputará al Fondo especial de Tierras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López —Estanislao Zeballos.—Juan Balestra—N. Levalle.

Acuerdo autorizando al Gobierno de Mendoza para invertir la suma de (4000 $) en la construcción de un puente sobre el Rio Tunuyan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Visto este espediente iniciado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y del cual se desprende la urgente necesidad de facilitar, aún cuando sea de un modo provisorio, el paso del Rio Tunuyan, y

CONSIDERANDO:

1° Que el estado del Tesoro no permite, en la actualidad, llevar á cabo la construcción del Puente definitivo que manda la Ley especial respectiva.

2° Que es de pública conveniencia aceptar la proposición del referido Gobierno, sobre colocación de un puente colgante, por ahora, y en tanto no se construya el definitivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que, por cuenta de la Nación y con intervención del Departamento Nacional de Obras Públicas, invierta hasta la cantidad de *cuatro mil* (4000)

pesos, en la construcción de un puente de cimbra, sobre el Rio Tunuyan, que facilite la comunicación con los Departamentos del Sud y el Territorio del Neuquen; bien entendido que en oportunidad se rendirá cuenta documentada de la inversión de esa suma, y que si ella no alcanzáre á cubrir el costo definitivo de la obra, el Gobierno de Mendoza dará por su cuenta el saldo necesario.

Art. 2° Líbrese por separado la correspondiente órden de pago, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; debiendo imputarse los referidos *cuatro mil* pesos, al Anexo G, inciso 1°, item 1, part. 2, del Presupuesto vigente.

PELLEGRINI.—José V. Zapata—V. F. López.—N. Levalle.

Decreto nombrando una Comisión para que organice los elementos con que se ha de concurrir á la Esposición que tendrá lugar en Chicago, de Mayo á Noviembre de 1893.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

En ejecución de la ley N° 2800, que autoriza al Poder Ejecutivo á invertir la cantidad de $ 100,000, con el objeto de que la Nación concurra oficialmente á la Esposición que debe tener lugar en Chicago, de Mayo á Noviembre de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase á los Sres. Julio Victorica y Cárlos Lixklett, para que organicen los elementos con que se ha de concurrir á la referida Esposición; pudiendo al efecto proponer las medidas conducentes y solicitar los fondos necesarios, dentro de la suma votada por el H. Congreso, de cuya inversión deberán rendir cuenta en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Telegrafistas para varios puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad al 19 del actual, á D. Juan C. Ro-

driguez, Telegrafista de 3ª clase en la Sucursal «Almagro» (Item 1, part. 176) en reemplazo de Don Antonio Trigo Rebolledo, que se separa.

Pedro Carboni, Jefe del Distrito de Correos y Telégrafos de Salta (Item 1° part. 1) en lugar de Antonio J. Basualdo, que se separa.

Mariano Valebella, Telegrafista de 2ª clase, Jefe de la Oficina del Diamante (Item 12 part. 20) en lugar del anterior, que se asciende.

Juan P. Serrano, Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de «Victoria» (Item 12 part. 46) en lugar del anterior.

Mariano Jaime, Auxiliar en la Oficina del «Paraná» (Item 12 part. 7) en lugar del anterior, que se promueve.

Luis Altamirano, Telegrafista de 4ª clase, Jefe de la Oficina de Itá-Ibaté (Item 13 part. 56) en lugar de Miguel Benitez, que renunció.

Francisco López, Auxiliar en la Oficina de San Juan (Item 9 part. 7) en reemplazo de Victorio Bagnolo que se separa.

Abelardo Salabert, Auxiliar en la Oficina de Clasificación (Item 1 part. 102) en sustitución del anterior.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota número 13181 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los nombramientos propuestos por la Dirección de Ferro-Carriles, para integrar el personal de varias líneas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Vista la nota que antecede, de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, pidiendo la aprobación de la lista nominal del personal designado para desempeñarse en los Ferro-Carriles Nacionales de Dean-Fúnes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los nombramientos propuestos por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, para integrar el personal de las líneas nacionales de Dean-Fúnes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca, en el órden siguiente:

Administrador é Ingeniero-Jefe, D. Tomás Agostini.
Auxiliar encargado de la Mesa de Entradas, D. Enrique Finochietti.
Escribiente, D. Jorge C. Ferrer.
Contador General, D. Cristóbal del Campo.
Tesorero Pagador, D. Nicanor Colombres.
Auxiliar, Leopoldo de Zaniz.
Jefe de Almacenes, D. Cárlos Loril.

Ingeniero Ayudante (vias y obras), D. Alejandro de Rothe.
Auxiliar, D. David Bazzuro.
Inspector, D. Dante Biscardi.
Jefe relevante é Inspector de trenes, D. Pablo Fiege.
Ingeniero Jefe (Sección talleres y tracción), Eugenio Barbarich.
Apuntador, D. Hugo Magherini.

Jefes de Estaciones

D. Lisandro Rodriguez, Santo Domingo.
D. Salomon Peña, Cruz del Eje.
D. Mateo Fay, Soto.
D. Edmundo Grimaux, Poso Viejo.
D. Cárlos Parsi, Tuclame.
D. Juan P. Pereyra, Sevisuela.
D. Eliseo Medina, San Francisco.
D. Miguel Palumbo, Chañar.
D. Rodolfo Moyano, Chamical.
D. Manuel Rey, Punta de los Llanos.
D. Pascual Garuti, Patquia.
Telegrafista, Ruperto Diaz.

Línea á Catamarca

Agente General, José S. Guyot.
Ingeniero Ayudante y Encargado de vías y obras, Anibal Remedi.

Estaciones

D. Jacinto Fucute, Catamarca.
D. Davit Moyano, Miraflores.
D. Guillermo Gimenez, Villaprima.
D. Francisco Barreda, Capayan.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento de Policia para abonar tres meses de sueldo que corresponden á catorce Telegrafistas de 2ª clase.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en el informe que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1° Autorízase al Departamento de Policia de la Capital, para que

de los sobrantes que resulten de las partidas que le asigna el Presupuesto vigente, abone el sueldo que corresponde á catorce Telegrafistas de 2ª clase, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Art. 2° En oportunidad se rendirá cuenta documentada de la inversión de éstos fondos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao Zeballos.—V. F. López—Juan Balestra.—N. Levalle.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Gobernación de Santa Cruz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Gobernación de Santa Cruz, al ciudadano Don Juan Virz; en reemplazo de Don Ernesto Bargas, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Vocal Honorario en el Departamento Nacional de Higiene.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

De conformidad con lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal honorario en el Departamento Nacional de Higiene, al Dr. Don Manuel Arauz.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
José V. Zatapa.

Decreto nombrando Comisario en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario en la Gobernación del Rio Negro, á Don Antonio E. Gonzalez; en reemplazo de Don Juan C. Olivera, que queda separado de su puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Empleados de Correos y Talegrafistas en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 25 del actual:

Julian Navarro, Auxiliar en la Oficina de Salta, (Item 18, part. 7,) en reemplazo de Sandalio Riveros, que renunció.

Emilia H. Zusbiaurre, Auxiliar en la Oficina de Bahia Blanca, (Item 21, part. 6,) en lugar de Francisco López, que se separa.

Juan Roland, Auxiliar en la Oficina de Bahía Blanca, (Item 8, part. 8,) en reemplazo de César Cella, que se separa.

Javier Lozano, Auxiliar en la Oficina de Mendoza, (Item 8, part. 8,) en reemplazo de Miguel Flutas, que ha sido separado.

Crisol Medina, Auxiliar en la Oficina de Mendoza, (Item 8, part. 8,) en reemplazo de Arturo Diaz, que fué separado.

Julio Robles, Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de Tucuman (Item 10, part. 0,) en reemplazo de Antonio López, que se separa.

Genaro Piscione, Auxiliar en la Oficina de Tucumán, (Item 10, part. 7,) en lugar del anterior.

Ernesto Pico, Auxiliar en la Oficina de Clasificación, (Item 11, part. 102,) en lugar del anterior.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota, 13399 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando un plano presentado por el Administrador del F. C. C. Argentino para la construcción de un galpon en la Capilla del Señor

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

De acuerdo en un todo, con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles, en el presente espediente iniciado por el Administrador del F. C. Central Argentino,

SE RESUELVE:

1° Apruébase el plano presentado por el recurrente, para la construcción del galpon en «Capilla del Señor» (Ferro-Carril Central Argentino) con la espresa condición de que la Empresa queda obligada á hacer análoga construcción en «Pergamino,» tan pronto llegue la línea á este punto.

2° Queda autorizado el Departamento de Obras Públicas para dirigirse á la referida Empresa, solicitando que á la mayor brevedad posible, le remita las especificaciones de la construcción de la línea, como lo establece el artículo 3° de la Ley de concesión.

3° Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando empleados de Correos y Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad al 23 del actual:

Bernabé Rodriguez, Telegrafista de 3ª clase, Jefe de la Oficina «General Acha» (Item 21 part. 49) en lugar de Joaquin Lafleur que renunció.

Natalio Marchese, Auxiliar de la Oficina de Clasificación (Item 1 part. 102) en lugar del anterior

Créase una Oficina de Correos en el puerto denominado «Colonia San José» (13 Distrito) y nómbrase para administrarla *ad honorem* durante dos años, á Don Alejandro S. Linos.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la misma forma y la misma antigüedad consignada en la presente nota N° 13317 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad al 26 del actual:

Felix J. Molina, telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Córdoba (Item 6 part. 8) en sustitución de Juan Marin, que renunció.

Juan Dalbes, Telegrafista de 3ª clase, en la Oficina del Rosario (Item 4 part. 7) en remplazo de F. Villar.

Francisco Villar, Telegrafista de 2ª clase en la Oficina de Córdoba, en sustitución del anterior.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota N°. 13486 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución confirmando una medida adoptada por la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica. sobre una nueva marca de cigarros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

De acuerdo con los precedentes dictámenes de los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, de fecha 21 de Noviembre del año ppdo. (fojas 13) apelada por los Sres. La Roche y C^{a}., por la que se denegaba á estos señores el registro de una marca de fábrica para cigarros de su elaboración, con el nombre «Hoyo de Monterrey.»

Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando el plano presentado por el Director del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico, para la construcción de las defensas de la laguna »Picaza».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Habiendo manifestado el Director Local del Ferro-Carril de Buenos

Aires al Pacífico, que va á dar comienzo á las obras de defensa del terraplen en la laguna «Picaza,» de dicha línea, en virtud de lo dispuesto por el Departamento de Ingenieros, á cuyo efecto solicita la aprobación del plano respectivo, y atento lo informado por el mencionado Departamento y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el plano presentado por el Directorio Local del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, para la construcción de las defensas de la «Laguna Picaza,» situada entre los kilómetros 371,500 y 375,50 de dicha línea, en un todo de acuerdo con las indicaciones que hace la Inspección General de Ferro-Carriles en su informe de fecha 9 de Setiembre, que corre agregado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional; fecho, vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo no se atienda ninguna reclamación á las Empresas Ferro-carrileras, sobre el pago de los sueldos á los Inspectores nombrados por el Gobierno.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Vistas las solicitudes presentadas por diversas Empresas de Ferro-Carriles, en que hacen observaciones á los Decretos de 29 de Marzo 1890, y 7 y 31 de Julio del año actual, en la suposición de que no pueden ser obligados al pago de los sueldos de los interventores, sin que así lo decida préviamente un arbitraje, y considerando: Que, como lo hacen notar muy acertadamente el Señor Procurador General de la Nación y el Señor Procurador del Tesoro, el Código de Comercio en su art. 342 resuelve el punto de una manera clara y terminante, al establecer que toda sociedad anónima que esplote concesión hecha por el Estado ó tenga constituído en su favor algun priviligio, está sujeta á fiscalización y al pago de la remuneración que el Gobierno fije á los Agentes que al efecto nombre, sín que pueda el Gobierno atender á reclamación alguna que importe el desconocimiento de una ley de órden público, que premia sobre todo contrato y todo derecho adquirido, como la de que trata; y considerando, además, que la misión del Poder Ejecutivo es hacer cumplir las leyes de la Nación y no le es dado someter á Tribunales arbitrales ni á persona alguna si ellas han de cumplirse ó no.

SE RESUELVE:

Art. 1º Estése á lo resuelto por los decretos referidos, y dése órden para que no se admita en las Oficinas de la Administración, nuevas pre-

sentaciones en que se solicite reconsideración total ó parcial de ellas.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando una medida del Departamento Nacional de Higiene, que dispuso como único puerto hábil para las procedencias brasileras, el de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

De acuerdo con lo manifestado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la medida adoptada por el Departamento Nacional de Higiene, disponiendo que el único puerto hábil, para recibir los buques procedentes de los puertos brasileros del Atlántico, y particularmente del de Santos, sea el de esta Capital, donde se practicará una rigurosa visita de inspección, en vista del desarollo que adquiere la fiebre amarilla en todos los puertos citados.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados en la Administración del F. C. Central Argentino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

En vista de lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles en la nota cue antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en la Administracion del F. C. Central Norte, Secretario, á Don Patricio J. Pardo, con antigüedad del 7 de Marzo del corriente año; Auxiliar de tráfico, á Don Ignacio Suarez; y Auxiliar de movimiento á Don Luis Pierre; estos últimos con antigüedad del 1º de Setiembre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELELGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando los planos presentados para la construcción de dos puentes de madera sobre la «Cañada de Gomez» (F. C. C. A.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Visto este espediente y de acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por el recurrente, en representación del F. C. C. Argentino, relativo á la construcción de dos puentes de madera en los kilómetros 6^{500} y 26^{100} del ramal de Cañada de Gomez á Pergamino, pero con la espresa condición de que esta obra se considera provisoria y que sólo servirá para el tránsito de carruajes de pasajeros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por D. E. Schieroni en un terreno vendido á D. E. Zilleruelo, en la Colonia Resistencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Visto lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Eliseo Schieroni, de la fracción del terreno concedida en venta á D. Eterbiud Zilleruelo, en el ejido de la Colonia Resistencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias á los efectos á que haya lugar.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZRPATA.

Acuerdo autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias para invertir $ 2398 20 m|n. en pagos de gastos efectuados.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la precedente nota, de la Oficina de Tierras y Colonias, y visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias, á invertir hasta la suma de dos mil trescientos noventa y ocho pesos, veinte centavos m|n., en el pago de los gastos hechos por esa Repartición que se detallan en la planilla adjunta.

Art. 2° En oportunidad se rendirá cuenta documentada de la inversión de los citados fondos, que se imputarán á la Ley de 19 de Octubre de 1876 art. 106.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao Zeballos.—V. F. López.—Juan Balestra.—N. Levalle.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Secretario en la Legación del Paraguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1891.

Hallándose vacante el empleo de Secretario en la Legación del Paraguay,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario en la Legación del Paraguay, al ex-Segundo Secretariode la Legación en Montevideo, D. Baldomero M. Fonseca.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando al Dr. Honorio Leguizamon, para integrar la Comisión encargada de coleccionar los objetos para la Esposición Histórico-Americana de Madrid.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Doctor Don Honorio Leguizamon, para integrar

la Comisión encargada de coleccionar los objetos con que la República ha de contribuir á la Esposición Histórico-Americana de Madrid.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don G. Seré, como Cónsul en Ginebra.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

Resultando de la precedente nota de la Legación en Italia y Suiza, fecha 25 de Setiembre último, que Don Guillermo A. Seré, nombrado por decreto de 3 de Marzo del corriente año, Cónsul en Ginebra, no se ha presentado á ocupar su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento de Don Guillermo A. Seré, como Cónsul en Ginebra.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Vice-Cónsul en Mendrizio.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

Teniendo en cuenta lo espuesto por la Legación en Italia y Suiza, en su nota de 25 de Setiembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de Don Felix F. Bernasconi, como Vice-Cónsul en Mendrízio.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Acuerdo rescindiendo el contrato celebrado con D. Santiago Farina sobre construcción del edificio para Hotel de Inmigrantes en Córdoba.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Rescíndese el contrato celebrado con D. Santiago Farina, para la construcción del edificio destinado á Hotel de Inmigrantes en la Ciudad de Córdoba; quedando á beneficio del Fisco el 10 °/₀ retenido de los certificados abonados, y á más, el importe de las obras ejecutadas después del último certificado.

Art. 2° Autorízase al Departamento General de Inmigración para sacar á licitación la prosecución de las obras, de acuerdo con el proyecto del Ingeniero Carmona.

Art. 3° Á sus efectos, vuelva al Departamento General de Inmigración; comuníquese á la Contaduría y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—
JOSÉ V. ZAPATA.—V. F. LÓPEZ —
JUAN BALESTRA.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia del primer Ayudante de la Comisión de Límites con el Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el Coronel Don Jorge J. Rohde, del cargo de 1er Ayudante de la Comisión de límites con el Brasil, y teniendo en cuenta la nota del Jefe de la misma, General Don José Y. Garmendia, manifestando la importancia de los servicios prestados por dicho Oficial.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Coronel Don Jorge J. Rohde, del cargo de 1er Ayudante de la Comisión de límites con el Brasil, espresándole que se agradecen los servicios prestados en el desempeño de su puesto y que se tendrán presentes para utilizarlos nuevamente.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLO S. ZEBALLOS.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Filadelfia, Don Gonzalo de Quesada

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Gonzalo de Quesada, del cargo de Cónsul en Filadelfia.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS

Decreto aceptando la renuncia del Médico de la Comisión de Límites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada la renuncia interpuesta por el Doctor Don Juan B. Cross, del cargo de Médico de la Comisión de Límites con Chile.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul en Verona.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1891.

Teniendo en cuenta que Don Leopoldo Arnaud, no se ha hecho cargo hasta ahora del puesto de Cónsul en Verona, para cuyo desempeño fué nombrado por decreto de 2 de Abril de 1889,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de Don Leopoldo Arnaud, como Cónsul en Verona.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don Natal F. de Torres, como Cónsul en Portsmouth

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1891.

Teniendo en cuenta que Don Natal F. de Torres no se ha hecho cargo hasta ahora del puesto de Cónsul en Portsmouth, para cuyo desempeño fué nombrado por decreto de 9 de Abril de 1889,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de Don Natal F. de Torres, como Cónsul en Portsmouth.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. F. Beade, como Cónsul en Trieste

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1891.

Teniendo en cuenta que Don Fernando Beade no se ha hecho cargo hasta ahora del puesto de Cónsul en Trieste, para cuyo desempeño fué nombrado por decreto de 23 de Marzo de 1889,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de Don Fernando Beade, como Cónsul en Trieste.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Tesorero en la Comisaria General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1891.

Visto este espediente, en el que se comunica que de las constancias del sumario instruido con motivo de la sustracción de valores efectuada en la Caja de la Comisaria General de Inmigración, aparece sériamente comprometido el Tesorero D. Pedro A. Aveleyra, y teniendo presente que dicho empleado no ha cumplido las resoluciones respetivas sobre arqueo de la Caja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado D. Pedro A. Aveleyra, del cargo de Tesorero de la Comisaria General de Inmigración, sin perjuicio de las acciones judiciales á que hubiere lugar.

Art. 2° Nómbrase Tesorero de la Comisaria General de Inmigración, al ciudadano D. Guillermo Escalada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don J. R. Botet, como Vice-Cónsul en Fátiva (España)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1891.

Teniendo en consideración que Don José Rodrigo Botet, después de

haber obtenido el exequatur de estilo á su patente como Vice-Cónsul en Játiva (España) se ausentó del puesto, sin el permiso correspondiente, encontrándose actualmente en esta Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de Don José Rodrigo Botet, como Vice-Cónsul en Játiva (España).

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don J. S. López Gomara, como Vice Cónsul en Guadalajara.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1891.

Teniendo en consideración que Don Justo S. López Gomara, después de haber obtenido el exequatur de estilo á su patente como Vice-Cónsul en Guadalajara, se ausentó del puesto sin el permiso correspondiente, encontrándose actualmente en esta Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de Don Justo S. López Gomara, como Vice-Cónsul en Guadalajara.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Acta del convenio celebrado con la República O. del Uruguay, sobre la libertad del ejercicio de la profesión de Practicos lemanes.

Cárlos Pellegrini, Presidente Constitucional de la Repùblica Argentina.
A todos los que el presente vieren.

SALUD;

Entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, se negoció y firmó, en la ciudad de Montevideo el dia 14 de Agosto del año de 1888, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, un convenio de prácticos lemanes, cuyo tenor es el siguiente:

El Gobierno de la República Argentina, por una parte, y por la otra, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, animados del deseo de remover las trabas que en la práctica han obstado al ejercicio de la industria de práctico leman, y de regularizar ese servicio de interés común para el comercio y navegación de ambos Estados, resolvieron

celebrar el respectivo convenio por medio de sus Plenipotenciarios á saber: Por parte del Exmo. Señor Presidente de la República Argentina, el Señor Doctor Don Roque Saenz Peña, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma; y por parte del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, el Señor Doctor Don Ildefonso García Lagos, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

Los cuales después de haber exhibido sus Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

Art. 1° Los Gobiernos de la República Argentina, y de la República Oriental del Uruguay, convienen en declarar libre la profesión de práctico leman en el Rio de la Plata, á favor de todo individuo que posea la patente ó título correspondiente, espedido por las autoridades competentes de uña ú otra Nación.

Art. 2° Ambos Gobiernos, se comprometen á considerar como documentos legales, no sujetos á revalidación las patentes ó títulos en aquella forma espedidos, con tal que se presenten visados por las autoridades marítimas del país respectivo, y por el Cónsul Argentino ù Oriental, en su caso.

Art. 3° De conformidad con lo estipulado en el artículo 1°, los prácticos lemanes podrán cruzar á cualquier altura del Rio, y aún fuera de cabos; ofrecer sus servicios á los buques que naveguen con destino á los puertos Argentinos ú Orientales; arribar libremente á ellos, hacer víveres y llenar cualquier otra necesidad; permaneciendo en los mismos el tiempo que juzguen necesario.

Art. 4° Tanto en el Rio, como fuera de cabos, podrán los buques tomar indistintamente práctico Argentino ú Oriental, pero todo buque que zarpe de un puerto en cualquier dirección, deberá tomar práctico de la nacionalidad de dicho puerto.

Art. 5° El presente convenio quedará en vigencia hasta tanto que cualquiera de los dos Gobiernos manifieste su intención de ponerle término, dando aviso al otro, con anticipación de seis meses.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos, en Montevideo, á los catorce dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y dos.

(L S) *Roca Saenz Peña.*
(L S) *Ild. García Lagos*

Por tanto: Visto y examinado el Convenio preinserto, y después de haber sido aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, lo acepto, confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina á hacer observar y cumplir fiel é inviolablemente lo estipulado en todos y en cada uno de los Artículos del espresado Convenio.

En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Esteriores.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repùblica Argentina,

á los cuatro dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y uno.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Acuerdo disponiendo se traslade á las Costas del Brasil, un buque de la Armada, con el objeto de velar los intereses de los ciudadanos argentinos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

En vista de los sucesos que se desarrollan en los Estados Unidos del Brasil, y siendo deber del Gobierno velar por los intereses de los ciudadanos argentinos allí establecidos, que pudieran encontrarse comprometidos á consecuencia de la situación anormal porque atraviesa aquella Nación,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Un buque de la Armada Nacional, que designará el Ministerio del ramo, se trasladará sin demora á las Costas del Brasil, para velar por los intereses de los ciudadanos allí establecidos.

Art. 2º El Ministerio de Relaciones Esteriores, espedirá de acuerdo con el Ministerio de Marina, al Comandante del buque que se designe, las instrucciones del caso para el desempeño de la comisión que se le confia.

Art. 3º Por el Ministerio de Relaciones Esteriores se abonará al Jefe, Oficiales y tripulación del mismo buque, un mes del sueldo de su clase respectiva en moneda nacional oro.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Autorización conferida al Ministro Plenipotenciario D. E. B. Moreno, para que efectúe el canje de las ratificaciones del Convenio de prácticos lemanes

Cárlos Pellegrini Presidente Constitucional de la República Argentina, autoriza al Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Don Enrique B. Moreno, para que pueda efectuar el canje de las ratificaciones del Convenio de prácticos lemanes, firmado en la ciudad de Montevideo el dia 14 de Agosto del año 1888, por Plenipotenciarios de la República Argentina y de la Repúlica Oriental del Uruguay, competentemente facultados al efecto.

La Presente Plenipotencia será refrendada por el Ministro Secretario de Relaciones Esteriores.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los cuatro dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y uno.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto promoviendo al Vice Cónsul de Copenhague, D. Luis B. N. Tegner, á Cónsul General en Dinamarca.

Departamento de Relaciones Esteriores,

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

Habiendo fallecido el Doctor D. Guillermo Saxild, que desempeñaba el cargo de Cónsul General en Dinamarca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda promovido el Vice-Cónsul de Copenhague, D. Luis B. N. Tegner al puesto de Cónsul General en Dinamarca.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando los miembros de la Comisión de Límites con Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

Habiendo comunicado el perito de la República de Chile, al perito de la República Argentina, que ha sido reorganizada la Comisión de limites que preside, y que espera su aviso para prepararse á fin de reanudar la tarea internacional interrumpida á consecuencia de los sucesos políticos de aquel país; y siendo necesario poner á las órdenes del perito argentino Señor Octavio Pico, el personal competente para que se reanuden á la brevedad posible los trabajos de demarcación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase primer ayudante, Jefe del servicio técnico, al Ingeniero geógrafo, Don Valentin Virasoro.

Art. 2° Nómbrase ayudantes al ingeniero geógrafo, Don Julio V. Diaz; á los tenientes de Fragata, Don Juan A. Martin y Don Fernando L. Doussel y al ingeniero civil, capitan de ejército, Don Luis J. Dellepiane.

Art. 3° Nómbrase auxiliares técnicos, al ingeniero civil, capitan de ejército, Don Dionisio Meza y al teniente de fragata Don Federico Erdmann.

Art. 4° Nómbrase dibujantes á los ciudadanos Don Patricio Gutierrez y Don Cárlos A. Garcia.

Art. 5° Nómbrase Jefe del servicio administrativo, al capitan de ejército Don José M. Castro Sundblad; y 2°, al ciudadano Don Alfredo J. Fernandez.

Art. 6° El perito propondrá oportunamente las personas que hayan de desenpeñar los puestos de Secretario y de conservador de instrumentos.

Art. 7° Señálase los siguientes sueldos mensuales:

Al Jefe de servicio técnico, 400 pesos; á los ayudantes 350; al Jefe del

servicio administrativo 250, y al 2° 200, al Secretario y auxiliares 200, á los dibujantes 100, y al conservador de instrumentos 50. A los militares de mar y tierra se les ajustará por esta comisión la diferencia entre los sueldos fijados por este decreto y el de su grado respectivo.

Los sueldos serán pagados en oro cuando los miembros de la Comisión se encuentren en campaña, y cuando permanezcan en servicio en la Capital de la República se abonará en papel, el duplo de los sueldos asignados.

Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Contra-Almirante D. Daniel de Solier, como Agregado Militar en la Legaciòn del Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

Teniendo presente que es incompatible el cargo de Agregado Militar de la Legación en el Brasil, con el de Jefe de la Escuadra, que actualmente desempeña el Contra-Almirante Don Daniel de Solier,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento del Contra-Almirante D. Daniel de Solier, como Agregado Militar de la Legación en el Brasil.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGIRNI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Agregado Naval en la Legación del Paraguay.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

Considerando que no tiene razon de ser la presencia de un Agregado Naval en la Legación del Paraguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento del Guardia Marina, Don Adrian G. del Busto, como Agregado Naval á la Legación en el Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Procurador Fiscal ad-hoc, al Dr. Don Manuel A. Crespo, para que intervenga en la escrituración del terreno en que se halla edificado el Hotel de Inmigrantes del Paraná

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Presidente de la Comisión de Inmigración del Paraná, Dr. Don Martin Ruiz Moreno, del cargo de Procurador Fiscal *ad-hoc* para que fué nombrado por decreto de 4 de Julio del corriente año, en el juicio sobre escrituración del terreno en que se halla edificado el Hotel de Inmigrantes de dicha ciudad.

Art. 2° Desígnase, en reemplazo del Dr. Ruiz Moreno, al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Sección de Entre-Rios, Dr. Don Manuel A. Crespo.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLO.

Decreto declarando infecto el puerto de Santos y sospechosos todos los del Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase infecto el Puerto de Santos y sospechosos todos los demás puertos del Brasil.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Copenhague, al Dr. Don Federico Wulff

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice- Cónsul en Copenhague, al Dr. Don Federico Wulff.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

ACTA DE CANGE:

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, S. S. E. E. el Señor Don Enrique B. Moreno, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el Señor Don Oscar Hordeñana, Ministro interino del Ramo, con el objeto de proceder al Cange de las Ratificaciones del Convenio de Prácticos Lemanes, ajustado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios en esta Ciudad el dia 14 de Agosto del año 1888, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, leidos como corresponde los Instrumentos de Ratificación del referido Pacto Internacional y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, se verificó en seguida su Cange en la forma de estilo, disponiendo los Señores Plenipotenciarios se levantase la presente Acta por duplicado y cuyos ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos, en Montevideo á los trece dias del mes de Noviembre de 1891.

Enrique B. Moreno.—Oscar Hordeñana.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Agregado Naval en la Legación de Francia.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891

Teniendo presente que es incompatible el cargo de Agregado Naval de la Legación en Francia con el de Jefe de la División de Torpedos, que actualmente desempeña el Capitan de Fragata, Don Manuel J. Garcia.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento del Capitan de Fragata, Don Manuel J. Garcia, como Agregado Naval de la Legación en Francia.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Convención firmada en Bruselas, sobre Unión Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras, y Ley aprobándola.

Convención concerniente á la creación de una Union Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras, entre la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Chile, el Estado Independiente del Congo, República de Costa-Rica, Dinamarca y sus Colonias, España y sus Colonias, Estados Unidos de América, Francia y sus Colonias, Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas, India Británica, el Dominio del Canadá, las Colonias de Australia del Oeste, del Cabo de Buena Esperanza, de Natal, de la Nueva Gales del Sud, de la Nueva Zelandia, de Queensland, de Tasmania, de Terranova y de Victoria, Grecia, Guatemala, República de Haití, Italia y sus Colonias, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Paises Bajos y sus Colonias, Perú, Portugal y sus Colonias, Rumania, Rusia, Salvador, el Reino de Siam, Suiza, Turquía, Uruguay y Venezuela.

Los abajos firmados, debidamente autorizados, bajo reserva de aprobación, acuerdan la siguiente convención:

Art. 1° Queda formada entre los países arriba enumerados y todos los paises que en adelante adhieran á la presente convención, una asociación bajo el título de Union Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras.

Art. 2° El fin de la Union, es el de publicar, por su cuenta, y el de hacer conocer, tan pronto y exactamente sea posible, las Tarifas Aduaneras de los diversos Estados del globo y las modificaciones que estas tarifas sufrieran en adelante.

Art. 3° A este fin, se creará en Bruselas una Oficina Internacional, encargada de la traducción y de la publicación de esas tarifas, así como de las disposiciones legislativas ó administrativas que introduzcan modificaciones en aquellas.

Art. 4° Esta publicación se hará en una recopilación titulada «Boletín Internacional de Aduanas» (órgano de la Unión Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras.)

Se adoptará, á este efecto, las lenguas comerciales más en uso.

Art. 5° El personal de la Oficina Internacional se nombrará bajo los auspicios del Ministerio de Negocios Estranjeros de Bélgica, que hará los anticipos de fondos necesarios y velará por la marcha regular de la Institución.

Art. 6° En la correspondencia dirigida por la Oficina Internacional á los Gobiernos adherentes, se usará la lengua francesa.

Art. 7° Se dirigirá cada año á los Gobiernos adherentes un informe sobre los trabajos y la gestion financiera de la Oficina Internacional.

Art. 8° El presupuesto anual de gastos de la Oficina Internacional queda fijado en la cifra máxima de 125.000 francos.

Además, se pondrá el primer año á disposición del Ministro de Negocios Estranjeros, de Bélgica un capital de 50.000 francos para los gastos de instalación de la Oficina.

Los Estados y Colonias que usáren ulteriormente de la facultad de adhesión, prevista por el artículo 14, tendrán que pagar la parte cuota de esta suma de 50.000 francos, sobre la base de repartición fijada por el artículo 9°.

Los Estados y Colonias que se retirasen de la Union al caducar el primer término de siete años, perderán su derecho de co-propiedad en el fondo común.

En caso de liquidación, el fondo común se dividirá entre los Estados y Colonias de la Union, conforme á la base de repartimiento fijada por el artículo 9°.

Art. 9° A fin de determinar equitativamente la parte contributiva de los Estados contratantes, éstos quedan repartidos, en razon de la importancia de su comercio respectivo, en seis clases, interviniendo cada una en la proporción de cierto número de unidades, á saber:

1ª Clase—Países cuyo comercio suba regularmente á más de 4.000 millones de francos: 55 unidades.

2ª Clase—Países cuyo comercio suba regularmente de 2 á 4.000 millones de francos: 40 unidades.

3ª Clase—Países cuyo comercio suba regularmente de 500 á 2.000 millones de francos: 25 unidades.

4ª Clase—Países cuyo comercio suba regularmente de 100 á 500 millones de francos: 20 unidades.

5ª Clase—Países cuyo comercio suba regularmente de 50 á 100 millones de francos: 15 unidades.

6ª Clase—Países cuyo comercio sea regularmente inferior á 50 millones de francos: 5 unidades.

Art. 10. Para los paises cuya lengua no fuera usada por la Oficina internacional, las cifras precitadas serán respectivamente disminuidas en dos quintos.

Quedan, pues, reducidas:

Para	la	1ª	clase	á	33	unidades
»	»	2ª	»	»	24	»
»	»	3ª	»	»	15	»
»	»	4ª	»	»	12	»
»	»	5ª	»	»	9	»
»	»	6ª	»	»	3	»

Art. 11. El total del gasto anual dividido por la suma de las unidades adjudicadas á los diferentes Estados contratantes, en órden á la ejecución de las disposiciones que preceden, dará la unidad de gastos. Bastará multiplicar ésta por el número de unidades asignadas á cada uno de esos Estados, para conocer el monto de su contribución, en los gastos de la Oficina Internacional.

Art. 12. A fin de poner á la Institución en condiciones de redactar el Boletin Internacional de Aduanas, tan exactamente como sea posible, las partes contratantes le enviarán, directamente y sin retardo, dos ejemplares:

a) De su ley aduanera y de su tarifa aduanera, puestas cuidadosamente al dia.

b) De todas las disposiciones que en adelante introduzcan en ellas modificaciones.

c) De las circulares é instrucciones que dichos Gobiernos dirijan á sus Oficinas de Aduana, concernientes á la aplicación de la tarifa ó á la clasificación de las mercaderías, y que puedan hacerse públicas.

d) De sus tratados de comercio, convenciones internacionales y leyes

interiores que se relacionen directamente con las tarifas aduaneras en vigor.

Art. 13. Un reglamento de ejecución, el cual tendrá la misma fuerza obligatoria que la presente Convención, determinará el modo de publicación del Boletin de la Union, y todo aquello que sea relativo al presupuesto de la Oficina Internacional y á la organización interior del servicio.

Art. 14. Los Estados y Colonias que no hayan tomado parte en la presente Convención, serán admitidos á adherir ulteriormente á ella.

La adhesión se notificará por escrito al Gobierno Belga, el cual la hará conocer á todos los otros Gobiernos contratantes. El ingreso dará pleno derecho á la adhesión á todas las cláusulas y á la admisión á todas las ventajas estipuladas en la presente Convención.

Art. 15. La presente convención se pondrá en ejecución el 1° de Abril de 1891 y quedará en vigor durante siete años.

Si doce meses antes del cumplimiento de los siete primeros años, la presente Convención no ha sido denunciada, la Unión subsistirá durante un nuevo término de siete años, y así sucesivamente de siete en siete años.

La denuncia se dirigirá al Gobierno Belga.

No tendrá otro efecto que respecto al país que la hubiere hecho, y la Convención permanecerá en vigor para los otros países de la Unión.

Los Gobiernos podrán introducir en la presente Convención, de común acuerdo. y en todo tiempo, las mejoras que juzguen útiles y necesarias.

En fé de lo cual, los infrascritos han firmado la presente Convención y la han sellado con sus sellos.

Hecha en Bruselas, el 5 de Julio de mil ochocientos noventa.

Por la República Argentina, *Cárlos Calvo y Capdevila*—Por Austria-Hungría, *Albert d'Eperjesy*—Por Bélgica, *Lambermont, León Biebiucls, J. Kebers*—Por Bolivia. *Joaquin Caso*—Por Chile, *N. Peña Vicuña*—Por el Estado indepediente del Congo, *Edm Van Etvelde*—Por laRepública de Costa-Rica, *Manuel M. de Peralta*—Por Dinamarca y sus Colonias, *Schals de Brochdorff*—Por España y sus Colonias, *J. G. de Agüero*—Por los Estados-Unidos de América, *Enwin H. Terrel, «ad-referendum»*—Por Francia y sus Colonias, *A. Bouree*—Por la Gran Bretaña y diversas Colonias Inglesas, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por la India Británica, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por el Dominio del Canadá, *Charles Tupper*—Por lá Australia del Oeste, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por el Cabo de Buena Esperanza, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Natal, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por la Nueva Gales del Sud, *Saul Samuel*—Por la Nueva Zelandia, *Francis Dillon Bell*—Por Qucensland, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Tasmania, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Terranova, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Victoria, *Graham Berry*—Por Grecia, *Prosper Mulle*—Por Guatemala, *Alexis Caponillet*—Por la República de Haiti, *G. de Deñen*—Por Italia y sus Colonias, *J. de Renzis*—Por Méjico, *Edm Van den Wyngaert*—Por Nicaragua, *J. F. Medina*—Por el Paraguay, *Henri Gostendorp*—Por los Paises Bajos y sus Colonias, *H. Testa, L. E. Uythenhcoven*—Por el Perú, *Joaquin Lemoine*—Por Portugal y sus Colonias, *Enrigues de Macedo Pereyra Coutinho, Augusto Cèsar Ferreyra de Mesquita*—Por la Rumania, *F. Vacaresco*—Por Rusia, *G. Kamensky*—Por el Salvador, *Emile Eloy*—Por Siam, *Fiederik Verney*—Por Suiza, *E. Paccaud*—Por Turquia, *Ef. Cara-*

theodry—Por el Uruguay, *Fer. Susviela Guarch*—Por Venezuela, *Luis López Mendez.*

Reglamento de ejecución de la Convención instituyendo una Oficina Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras

(Artículo 13 de la Convención)

Art. 1° El Boletin Internacional de las Aduanas se publicará en cinco lenguas, á saber: en Alemán, en Inglés, en Español, en Francés y en Italiano.

Art. 2° Cada Estado que forme parte de la Union, tiene facultad de hacer traducir y publicar, á sus espensas, todo ó una parte del Boletin, en la lengua que juzgue conveniente, con tal que no sea en una de las lenguas adoptadas por la Oficina Internacional.

Cada uno de los Estados de la Union tendrá, asi mismo, el derecho de hacer reproducir simples estractos de tarifas ó escepcionalmente algunas partes del Boletin, sea en un órgano oficial local, sea en sus documentos parlamentarios. Es entendido, por otra parte, que cada Estado queda en libertad, como anteriormente, para publicar en la lengua original, ó traducidas, todas las tarifas aduaneras, con tal que el texto publicado no sea trabajo de la Oficina Internacional.

Art. 3° La Oficina Internacional se compromete á poner el mayor cuidado en la traducción de las leyes de Aduana y de las publicaciones oficiales interpretativas de esas leyes, pero queda entendido que los Gobiernos interesados no asumen responsabilidad, en cuanto á la exactitud de esas traducciones, y que en caso de disputa, el texto original será su única guía.

Se imprimirá una prevención en ese sentido, en nota y en gruesos caractéres, al pié de la primera página de cada entrega.

Art. 4° El formato del Boletin será de terminado por la oficina.

Art. 5° Cada gobierno hará conocer en qué lengua, de entre las adoptadas por la Oficina Internacional, desea recibir los ejemplares del Boletin que representen su parte de intervención en los gastos de la institución.

Un gobierno podrá tomar un cierto número de ejemplares en una lengua, y el resto en otras.

Art. 6° La Oficina Internacional no puede proporcionar abonos mas que á los Gobiernos de los países que pertenezcan á la Union.

Art. 7° El monto de la Contabilidad proporcional de cada Estado, le será devuelto en abonos del Boletin de la Union, calculados al precio de 15 francos cada uno.

Art. 8° Los gastos quedan calculados, aproximadamente, como sigue:

a) Sueldos de funcionarios y empleados de la Oficina Internacional comprendido un suplemento de sueldos de 15 °/₀	frs.	75000
b) Gastos dé impresión y envios del Boletin de la Union. .	»	30000
c) Alquiler y sostenimiento del local destinado á la Oficina Internacional, combustibles, luz, provisiones y gastos se escritorio.	»	20000
Total. . . .	frs.	125000

Art. 9° El Ministro de Negocios Estranjeros de Bélgica, queda encargado de tomar las medidas necesarias para la organización y el funcionamiento de la Oficina Internacional, dentro de los límites trazados por la Convención y por el presente Reglamento.

Art. 10. El Jefe de la Oficina Internacional queda autorizado, prévia aprobación del Ministerio de Negocios Estranjeros de Bélgica, á invertir en el ejercicio en curso, las sumas no empleadas en el ejercicio terminado. Esas sumas servirán, dado el caso, para construir un fondo de reserva destinado á hacer frente á gastos imprevistos. La mencionada reserva no podrá en ningun caso pasar de 25.000 francos.

El excedente permitirá por acaecimiento rebajar el precio del abono del Boletin, sin aumentar el número de ejemplares garantizados por los Estados contratantes; este excedente podrá tambien servir para cubrir los gastos pue ocasionaría la asociación de una nueva lengua de traducción á las enunciadas en el artículo 1°.

Esta última medida no podrá realizarse sinó con el asentimiento unánime de los Estados y Colonias que forman parte de la Union.

Hecho en Bruselas, el 5 de Julio de mil ochocientos noventa, para ser anexado á la Convención de la fecha.

Por la República Argentina, *Cárlos Calvo y Capdevila.*—Por Austria-Ungria, *Alberto d' Eperjesy*—Por Bélgica, *Lambermont, Leon Biebuick, J. Kebers*—Por Bolivia, *Joaquin Caso*—Por Chile, *N. Peña Vicuña*—Por el Estado Independiente del Congo, *Edm Van Eetvelde*—Por la República de Costa-Rica, *Manuel M. de Peralta.*—Por Dinamarca y sus Colonias, *Schack de Brockdorff*—Por España y sus Colonias, *J. G. de Agüero*—Por los Estados Unidos de América, *Edwin H. Terrel* (ad referendum)—Por Francia y sus Colonias, *A. Bourée*—Por la Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por la India Británica, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por el Dominio del Canadá, *Charles Tupper*—Por la Australia del Oeste, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por el Cabo de Buena Esperanza, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Natal, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por la Nueva Gales del Sud, *Saul Samuel*—Por la Nueva Zelandia, *Francis Dillon Bell*—Por Queensland, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Tasmania, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Terranova, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Victoria, *Graham Bewy*—Por Grecia, *Prosper Mulle*—Por Guatemala, *Alexio Capouillet*—Por la República de Haití, *G. de Deken*—Por Italia y sus Colonias, *J. de Renzis*—Por Méjico, *Edm Van den Wyngaert*—Por Nicaragua, *J. F. Medina*—Por el Paraguay, *Henry Oostendor*—Por los Países Bajos y sus Colonias, *H. Testa, L. E. Uythendooven*—Por el Perú, *Joaquin Lemoine*—Por Portugal y sus Colonias, *Henriques de Macedo Pereira Continho, Augusto César Ferreira de Mesquita*—Por la Rumania, *J. Vacaresco*—Por Rusia, *G. Kamensky*—Por el Salvador, *Emile Eloy*—Por Siam, *Frederick Verney*—Por Suiza, *E. Paccaud*—Por Turquía, *Ef. Caratheodoy*—Por el Uuruguay, *Fer Susviela Guarch*—Por Venezuela, *Luis López Mendez.*

Acta de suscrición

Los delegados infrascritos, reunidos este día con el fin de proceder

á la suscrición de la Convención y Reglamento concerniente á la institución de una Union Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras, han cambiado las declaraciones siguientes:

1° En lo que concierne á la clasificación de los países de la Union bajo el punto de vista de su parte contributiva á los gastos de la Oficina Internacional (artículos 1, 9, 10 y 11 de la Convención).

Los delegados declaran que, para toda la duración de la Convención, los países adherentes serán clasificados como sigue:

Podrán intervenir respectivamente en la proporción del número de unidades indicado á continuación:

Primera Clase

Inglaterra y sus Colonias, no designadas especialmente después	55	unidades
Bélgica	55	»
Estados Unidos de América	55	»
Francia y sus Colonias	55	»
Países Bajos y sus Colonias	33	»
Rusia	33	»

Segunda clase

Austria-Hungria	24	»
España y sus Colonias	40	»
India Británica	40	»
Italia y sus Colonias	40	»

Tercera Clase

República Argentina	25	»
Brasil	15	»
Canadá	25	»
Dinamarca y sus Colonias	15	»
Nueva Gales del Sud	25	»
Portugal y sus Colonias	15	»
Suiza	25	»
Turquia	15	»
Victoria	25	»

Cuarta Clase

Cabo de Buena Esperanza	20	»
Chile	20	»
Colombia	20	»
Egipto	12	»
Ecuador	20	»
Grecia	12	»
Japon	12	»

Méjico	20	unidades
Nueva Zelandia	20	»
Persia	12	»
Queensland	20	»
Rumania	12	»
Uruguay	20	»
Venezuela	20	»

Quinta clase

Bolivia	15	»
Costa Rica	15	»
Guatemala	15	»
Haiti	15	»
Natal	15	»
Perú	15	»
Servia	9	»
Siam	9	»
Sud Africa (República)	9	»

Sexta clase

Australia del Oeste	5	»
Dominicana (República)	5	»
Estado independiente del Congo	3	»
Honduras	5	»
Nicaragua	5	»
Paraguay	5	»
Salvador	5	»
Tasmania	5	»
Terranova	5	»

En cuanto á las cifras de las cotizaciones que han figurado en el cuadro de repartición de los gastos, acordado el 26 de Febrero de 1890, se reproducen á continuación, á título de información, pues la contribución de cada Estado no podrá ser determinada de una manera absolutamente precisa, sinó, cuando todas las adhesiones sean definitivas. Es entendido, sin embargo, que en ningun caso esas cifras podrán ser aumentadas mientras dure la Convención.

Primera Clase

	Cantidad à pagar	Contra valor en abonos
Inglaterra y sus Colonias no especialmente denominadas en seguida	6833	456
Bélgica	6833	456
Estados Unidos de América	6833	456
Francia y sus Colonias	6833	456
Países Bajos y sus Colonias	4100	274
Rusia	4100	274

Segunda Clase

	Cantidad a pagar	Contra valor en abonos
Austria-Hungría	2982	199
España y sus Colonias	4970	332
India Británica	4970	332
Italia y sus Colonias	4970	332

Tercera Clase

República Argentina	3106	207
Brasil	1863	124
Canadá	3106	207
Dinamarca y sus colonias	1863	124
Nueva Gales del Sud	1106	207
Portugal y sus colonias	2863	124
Suiza	3106	207
Turquia	1863	124
Victoria	3106	207

Cuarta Clase

Cabo de Buena Esperanza	2485	166
Chile	2485	166
Colombia	2485	166
Egipto	1491	100
Ecuador	2485	166
Grecia	1491	100
Japon	1491	100
Méjico	2485	166
Nueva Zelandia	2485	166
Persia	1491	100
Qeensland	2485	166
Rumania	1491	100
Uruguay	2485	166
Venezuela	2485	166

Quinta Clase

Bolivia	1863	124
Costa Rica	1863	124
Guatemala	1863	124
Haití	1863	124
Natal	1863	124
Perú	1863	124
Servia	1118	75
Siam	1118	75
Sud-Africa (República)	1118	75

Sexta Clase

	Cantidad á pagar	Contra valor en abonos
Australia del Oeste	621	42
Dominicana (República)	621	42
Estado Independiente del Congo	372	25
Honduras (República)	621	42
Nicaragua	621	42
Paraguay	621	42
Salvador	621	42
Tasmania	621	42
Terranova	621	42

2° En lo que concierne al pago de las cotizaciones correspondietes á las partes contratantes:

Los delegados declaran que se efectuará en Bruselas en el curso del primer trimestre de cada ejercicio en, moneda de curso legal en Bélgica.

3° En lo que concierne á la promulgación de la Convención fijada el 1° de Abril de 1891:

Los delegados declaran que ella será precedida, si es posible, de una notificación de adhiesión definitiva por parte de los Gobiernos interesados; que, no obstante, esta formalidad no es indispensable, y que se mantendrá en la lista de los adherentes á los países firmantes de la presente Convención, que con fecha 1° de Abril de 1891 no hubieran espresado formalmente la intención de retirarse.

En fé de lo cual, los delegados respectivos han firmado el presente proceso verbal.

Hecho en Bruselas, el 5 de Julio de mil ochocientos noventa.

Por la República Argentina, *Cárlos Calvo y Capdevila*—Por la Austria-Hungria, *Albert d'Eperjesy*—Por Bélgica, *Lambermon, Leon Biebuick, J. Kebers*—Por Bolivia, *Joaquin Caso*—Por Chile, *N. Peña Vicuña*—Por el Estado Independiente del Congo, *Edm Van Ectvelde*—Por la República de Costa Rica, *Manuel M. de Peralta*—Por Dinamarca y sus colonias, *Schack de Brockdorff*—Por España y sus colonias, *J. G. de Agüero*—Por los Estados Unidos de América, *Edwin H. Terrel* (ad-referendum)—Por Francia y sus Colonias, *A. Bourée*,—Por la Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por la India Británica, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por el Dominio del Canadá, *Charles Tupper*—Por la Australia del Oeste, *Martin Gosselin A. E. Bateman*—Por el Cabo de Buena Esperanza, *Martin Gosselin A. E. Bateman*—Por Natal, *Martin Gosselin A. E. Bateman*—Por la Nueva Gales del Sud, *Saul Samuel*—Por la Nueva Zelandia, *Francis Dillon Bell*—Por Queensland, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Tasmania, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Terranova, *Martin Gosselin, A. E. Bateman*—Por Victoria, *Graham Berry*—Por Grecia, *Prosper Mulle*—Por Guatemala, *Alexis Copouillet*—Por la República de Haiti, *G. de Deken*—Por Italia y sus colonias, *J. de Renzis*—Por Méjico, *Edm Van den Wyngaert*—Por Nicaragua, *J. F. Medina*—Por el Paraguay, *Henri Oostendorp*—Por los Países Bajos y sus colonias, *H. Testa, L. E. Uythenhooven*—Por el Perú, *Joaquin Lemoine*—Por Portugal y sus colonias,

Henriques de Macedo Pereira Coutinho, Angusto César Ferreira de Mesquita—Por la Rmania, *J. Vacaresco*—Por Rusia, *G. Kamensky*—Por el Salvador, *Emile Eloy*—Por Siam, *Frederick Verney*—Por Suiza, *E. Paccaud*—Por Turquia, *Ef. Caratheodory*—Por el Uruguay, *Fer Surviela Guarch*—Por Venezuela, *Luis Lopez Mendez.*

Ley aprobando la convención firmada en Bruselas, estableciendo la Unión Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sacionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la Convención firmada en la ciudad de Bruselas el dia 5 de Julio de 1890, estableciendo la Union Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras.

Art. 2° Los gastos que demande la adhesión de la República á la espresada Convención, se harán de rentas generales y se imputarán á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORILLA.
Uiadislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2858).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Ordenanza en la Comisión de Límites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Nómbrase á Don Faustino Alvarez, Ordenanza en la Comisión de Límites con Chile, con el sueldo de $ 50 mensuales. A sus efectos, vuelva al Señor Perito Don Octavio Pico. Comuníquese á Contaduría General y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTTNISLAO S: ZEBALLOS.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul de Nueva York.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don José Marti, del cargo de Cónsul de Nueva York; aprobándose, en consecuencia, el proceder del Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, de que instruye la nota N°. 82, de 20 de Octubre último.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Inspector General en la Comisaria General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Hallándose vacante el empleo de Inspector General de Inmigración, por fallecimiento del ciudadano que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector General de Inmigración, al ciudadano Don Ricardo Oliver.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario del Perito de la Comisión de Límites con Chile.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor Don Juan Ochagavía, Secretario del Perito de Límites con Chile.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en Santa Rosa de los Andes, á Don Tristan Marquez.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Santa Rosa de los Andes, al ciudadano Don Tristan Marquez.

Art. 2° Estiéndase la patente respectiva, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Agregado Naval en la Legación de los Estados Unidos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento del Alférez de Navio, Don Juan S. Attwell como Agregado Naval á la Legación en los Estados Unidos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en Nueva York, á Don Cárlos Röhl.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Nueva York, al ciudadano Don Cárlos Röhl, en reemplazo de Don José Martí, que renunció.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario en la Comisión de Inmigracion de Salta.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

El Presidente da la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Damian Figueroa, del cargo de Secretario, de la Comisión de Inmigración de Salta, y nómbrase en su reemplazo, á Don Santiago López.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Conservador de Instrumentos en la Comisión de Límites con Chile

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Vista la precedente nota del Perito de Límites con Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Conservador de Instrumentos en la Comisión de Límites con Chile, al ciudadano Don Carlos Backhausen, el cual gozará del sueldo mensual de noventa pesos, modificándose en lo que se refiere á la asignación de este empleado, el artículo 7° del decreto de 16 del corriente.

Art. 2° El sueldo fijado al Conservador de Instrumentos, se abonará con arreglo á lo dispuesto por el último Inciso de dicho artículo.

Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley reglamentando la legalización de los conocimientos de carga destinada á puertos de la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La legalización de los conocimientos de carga destinada á puertos de la República, se hará como sigue, desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos: el primero será legalizado con estampilla de un peso, y el segundo y tercero con estampilla de cincuenta

centavos cada uno. En los puertos donde la estampilla no estuviere en uso, se hará igualmente la legalización en tres ejemplares, cobrando un peso por el primero y cincuenta centavos por cada uno de los dos ejemplares restantes.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el Núm. 2867).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Reguistro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en San José Mí, á Don Ventura Ferré.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en San José Mí, al ciudadano Don Ventura Ferré.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZELALLOS.

Ley aprobando las modificaciones adoptadas en el reglamento y tarifas telegráficas, por la Conferencia celebrada en Paris.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase las modificaciones adoptadas en el reglamento y tarifas telegráficas por la Conferencia Internacianal celebrada en Paris. del 15 de Mayo al 21. de Junio del año 1890, con arreglo á lo establecido por el artículo 15 de la Convención de San Petersburgo, de 22 de Julio de 1875.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo.
Secretario del Senado-

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. C. de D. D.

(Registrada bajo el número 2863).

Departamento de Relacioues Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto autorizando á la Inspección General de las Fábricas de Carnes Conservadas garantidas, á invertir la suma de $ 570 en su instalación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

Autorízase al Inspector General de las Fábricas de Carnes Conservadas, para invertir hasta la suma de ($ 570) quinientos setenta pesos moneda nacional, en la instalación de la Oficina, debiendo serle entregada dicha suma por Tesorería General de lo que las Empresas oblen en concepto de gastos generales del Cuerpo de Inspectores.

Hágase saber y pase á Contaduría General para las anotaciones del caso.

Impútese á la Ley Núm. 2404 de 3 de Noviembre de 1888.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo la cuota con que deben concurrir las Empresas de Carnes Conservadas de Santa Elena y San Javier, al sostenimiento de la Inspección General.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que las concesiones otorgadas á las Empresas de Carnes Conservadas de Santa Elena y San Javier, demandan un aumento de gastos por la inspección que en ellas debe practicarse de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N°. 2404 de 2 de Noviembre de 1888, y que por consiguiente deben concurrir proporcionalmente á sufragarlos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase á cada una de las referidas Empresas, la cuota de ($ 200) doscientos pesos mensuales para cubrir los nuevos gastos qce ocasiona su inspección, los que deberán depositar en la Aduana de la Capital á contar desde el 1° de Diciembre.

Art. 2° Con estas cantidades se atenderán los siguientes gastos que son indispensables para el debido funcionamiento de dicha Inspección:

Para viático de los Inspectores	$	180
Alquiler de casa	»	100
Un Escribiente	»	60
Un Ordenanza	»	40
Gastos de escritorio	»	20
Total	»	400

Art. 3° La Contaduría General formulará semestralmente una cuenta del importe de los pasajes que se hayan pagado por el servicio de inspección y se procederá á su cobro prorrateándose proporcionalmente lo que á cada Empresa corresponda, y adjudicándose á cada una de las dos que no gozan garantía, una quinta parte del gasto total.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley derogando el impuesto de 2 o|o á los depósitos en los bancos particulares.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda derogado el impuesto de dos por ciento á los depósitos de los Bancos particulares, creado por el artículo segundo de la Ley Núm. 2768 de veintiuno de Enero del presente año.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2845)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando á Don José Gonzalez

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1891.

De conformidad con la Contaduría General y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Jubílase con goce de sueldo íntegro (cuarenta pesos moneda nacional), al peón de la Aduana de la Capital D. José Gonzalez, que se halla comprendido en lo que determina el art. 2°, inciso 1°, primera parte del art. 3° de la ley de la materia.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto exonerando al Jefe del Resguardo de Ita-Ibaté.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Jefe Encargado del Resguardo de Ita-Ibaté, D. Felipe Onetto, y estiéndase por separado el Decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto nombrando Administrador de Rentas del Rosario, y separando de sus puestos á varios empleados

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1891.

Atento el informe que precede, elevado por el Inspector de Rentas Sr. Camelino, nombrado en comisión especial para investigar los hechos ocurridos en la Aduana del Rosario,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador de Rentas del Rosario, al Oficial Ma-

yor de la Aduana de la Capital, D. José A. Broches; y en vez de éste, al Administrador del Rosario, D. Francisco Vincent.

Art. 2° Déjase sin efecto el decreto de 4 de Setiembre ppdo., en la parte que se refiere á la separación del Vista D. Pompeyo Pizarro; Ayudante para Encomiendas y Equipajes D. Eustaquio Velarde Gramajo; Sub-Tesorero D. Ramon Gallegos; y Guardas, D. Domingo Tomassi, D. Matías Barrera, D. Máximo Caminos y D. Juan B. Frascoli.

Art. 3° Queda separado de su empleo el Guarda-Almacen 3° de la Aduana del Rosario D. Alberto Herrera.

Art. 4° Declárase cesantes de sus puestos por no reunir las condiciones necesarias de actividad, debido á su avanzada edad, al Alcaide D. Ramon Ferreyra, Oficial de Bahía D. Juan R. Zeballos y Guarda D. Nicolás Videla, sin prejuicio de que los espresados empleados puedan ocurrir ante el P. E. solicitaudo su jubilación, siempre que se creyesen amparados por la ley de la materia.

Art. 5° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley determinando el impuesto de Visita de Sanidad para 1892

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Todo buque mercante procedente del estranjero que entrase á puertos de la República, abonará como derecho de visita de sanidad un impuesto de un centavo por tonelada de registro.

Art. 2° Los buques que procedan de puertos infestados ó que no presenten patente de sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado por el artículo precedente.

Art. 3° El derecho de sanidad se abonará por mitad cuando los buques entrasen en lastre y sin pasajeros.

Art. 4° Quedan esceptuados de este impuesto los buques que toquen en puertos del Atlántico al Sud del Chubut.

Art. 5° La presente Ley regirá durante el año 1892.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Noviembre de 1891.

MIGUEL M. NOUGUÉS
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2847.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley determinando el impuesto de Faros y Avalices para 1892.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El derecho de Faros y Avalices se cobrará en la República por la siguiente tarifa:

1° Los buques que vengan de cabos afuera, pagarán á su entrada un derecho de siete centavos por tonelada de registro, correspondiendo tres y medio centavos por su entrada y tres y medio por su salida.

2° Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos, pagarán á su entrada á puertos del Rio de la Plata ó á puertos del Alto Uruguay, un centavo por tonelada de registro y otro centavo por la salida de dichos puertos.

3° Las embarcaciones playeras, en los mismos puertos, pagarán dos centavos mensuales por tonelada de registro.

Art. 2° Pagarán la mitad de la tarifa anterior, las embarcaciones que entren ó salgan en lastre.

Art. 3° Quedan esceptuados de este impuesto, las embarcaciones de cinco toneladas para abajo, los buques de arribada forzosa siempre que no efectúen operaciones de carga ó descarga y los que toquen en puertos del Atlántico al Sud del Chubut.

Art. 4° El derecho de Faros y Avalices se cobrará en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 5° La presente Ley regirá durante el año 1892.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 7 de Noviembre de 1891.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2846).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley fijando un impuesto por el uso de los Guinches Hidráulicos en 1892

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El impuesto por servicio de los Pescantes Hidráulicos del Puerto

de la Capital, se abonará desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos, á razon de treinta y cinco centavos por tonelada ó fracción de tonelada, será percibido por la Aduana de la Capital, de acuerdo con el tonelaje que conste en los conocimientos que los importadores están obligados á presentar á esa Repartición, á la llegada de cada buque.

Art. 2º Este impuesto se cobrará en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de 1891.

MIGUEL M. NOUGUÉS
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2850.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley fijando los derechos á abonarse por uso del Puerto de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Los buques mercantes que entren al Puerto de la Capital, pagarán los siguientes impuestos:

1º Impuesto de entrada.

a) Los buques de tres toneladas de registro hasta cincuenta, cuatro centavos por tonelada.

b) Los de cincuenta y una hasta cien, cinco centavos.

c) Los de ciento una hasta ciento cincuenta, diez centavos.

d) Los de más de ciento cincuenta, veinte centavos.

Las fracciones de tonelada se computarán como enteras.

e) Los buques á vapores y los en lastre pagarán la mitad de la tarifa anterior.

f) Los vapores de pasajeros de la carrera de Montevideo y de los rios, pagarán la cuarta parte de la tarifa.

2º Por impuestos de permanencia, servicio de muelle y limpieza.

a) Los buques de cien toneladas de registro, trece centavos diarios por cada diez toneladas, ó fracción de diez.

b) Los de más de cien toneladas, siete centavos diarios por cada diez toneladas de registro que exceda de cien.

c) Los buques que salgan del puerto para completar su carga en la rada; están sugetos á este impuesto.

Art. 2° Quedan esceptuados del pago de todo impuesto:

a) Los buques de Ultramar que entren al puerto de arribada forzosa, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

b) Los playeros durante el tiempo que dure la tempestad en la bahía.

c) Los buques que entren á los astilleros para carenarse, mientras dure la carena.

d) Los buques que entren á hacer reparaciones por un término que no exceda de quince dias. Si vencido este término el buque no ha hecho reparación alguna, ó si dentro de él recibiera carga, perderá todo derecho á la escepción; debiendo abonarse el impuesto desde el dia de su entrada.

Art. 3° A las embarcaciones de servicio del puerto, como ser: remolcadores, vaporcitos de pasajeros, lanchas á vapor y botes, se les conmulta el impuesto de entrada por la patente que fija la Ley de la matería.

Art. 4° Los pontones para carbon que tengan permanente á bordo, por lo menos setecientas toneladas, quedan excentos del impuesto de permanencia, y pagarán en sustitución la patente anual que fija la Ley de la materia.

Art. 5° Los impuestos establecidos por la presente Ley se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que al efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 6 El P. E. reglamentará la ejecución de la presente Ley.

Art. 7° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL. M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle.
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el N° 3849).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley estableciendo el impuesto de Almacenaje y Eslingaje

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Almacenaje y Eslindaje de las Aduanas de la Repùblica se abonará desde el 1° de Enero de 1892, con arreglo á las tarifas siguientes:

1° Los artículos que deban abonar en razón de su peso, cinco centavos al mes por cada cien kilos de peso bruto.

2° Los que deban abonar en razon al volúmen, tres centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos.

3° Los que deban abonar en razon al litraje, tres centavos al mes por cada cien litros, segun la capacidad del envase.

4° Los que deban abonar en razon del valor, veinticinco centavos al mes por cada cien pesos de valor.

4° La pólvora y artículos esplosivos, abonarán quince centavos por cada cien kilos de peso bruto.

Art. 2° Las fracciones de peso, vólumen, litraje ó valor, abonarán como entero.

Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban abonar por peso, volúmen litraje ó valor.

Art. 4° Todas las mercaderias pagarán Almacenaje y Eslingaje cuando entren á depósito.

Art. 5 El Eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías que se estraigan de depósito y á la mitad del depósito para las de *despacho directo*.

Art. 6° Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, pagarán derechos de eslingaje de *despacho directo* si no entra á los depósitos de Aduana; y pagarán el almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes, y los de *despacho directo* pagarán el almacenaje en los casos determinados por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 7° Acuérdase la exoneración del pago de tres meses de Almacenaje para las mercaderías que salgan de tránsito de los depósitos fiscales á otras Aduanas de la República ó para el esterior.

Art. 8° El Almacenaje y Eslingaje se cobrará en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviemore de 1891.

MIGUEL M. NOUGUÈS.
Adolfo J. Labougle,
Sscretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2848).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comunípnese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto autorizando al Colegio Nacional de Escribanos para usar un sello fechador, con las inscripciones que se indican, para inutilizar estampillas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1891.

Vista la precedente solicitud del Colegio Nacional de Escribanos de la Capital,

SE RESUELVE:

1° Autorízase al Colegio Nacional de Escribanos á hacer uso de un sello fechador, con la inscripcion «Para certificado de Contribución Directa» «Para reposición de escritura matriz», con el objeto de inutilizar la estampilla fraccionaria que sea necesaria para completar el valor de los sellos que deban usarse con ese objeto.

Comuníquese etc., y prévia reposición de sellos, pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aprobando una permuta de dos empleados de la Aduana del Rosario y Receptoria de Campana.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Concédase la permuta que solicitan de sus respectivos puestos, los Guardas D. Cárlos J. Saporiti del Resguardo de la Aduana del Rosario y D. Donato Delgadillo de la Receptoría de Rentas de Campana.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Jefe del Resguardo de La Plata y Guarda primero en el Resguardo de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Jefe del Resguardo en la Administración de Rentas de La Plata, al Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Angel Martinez; y en vez de éste, al Jefe del Resguardo de La Plata Don Pedro D. Latorre.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto designando al Dr. Helguera para que represente al Fisco en un juicio, sobre mejor derecho á una parte del edificio de la Aduana vieja.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Designase al Sr. Dr. Federico Helguera para que represente al Fisco en el juicio que se sigue ante el Juzgado del Doctor Posse, sobre mejor derecho á la parte del edificio de la Aduana Vieja, á que se refiere este espediente.

Comuníquese, y fecho, archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo la Tarifa que ha de regir respecto del arqueo de buques

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que la traslación y estadia de los Arqueadores en los diversos Puertos de la República donde sean necesarios sus servicios, les ocasiona una cantidad de gastos que no están equitativamente compensados con la tarifa establecida para las operaciones que se efectúen fuera de este puerto; atento, además, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro é informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las operaciones de Arqueo que deban practicarse fuera del puerto de la Capital ó del Tigre, pagarán el derecho de arqueo con arreglo á la siguiente tarifa:

Las enbarcaciones que no excedan de 5 toneladas.....	$ 7.
Las que pasan de 5 y no excedan de cincuenta.....	» 14.
Por cada tonelada excedete de 50 toneladas.....	» 0.14

Art. 2°. Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas Nacionales á fin de que se haga conocer de todos los Administradores de Rentas y Sub-Prefectos Marítimos, las diposeciones en vigencia relativas á dicha Oficina de Arqueos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo como entiende el P. E. la jurisdicción general que la Constitución le atribuye sobre las playas de mar y riberas de los rios navegables.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

Atenta la consulta que precede y el dictámen del Señor Procurador del Tesoro, al cual se adhiere el Señor Procurador General de la Nación, y estando de acuerdo el P. E. con la doctrina que en él se sienta

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que en el entender del P. E. de la Nación, la jurisdicción general que la Constitución le atribuye sobre las playas del mar y riberas de rios navegables, se refiere á la facultad de mantener espedito el tránsito público y reglamentar todo lo conveniente á la navegación y al comercio esterior de la República, y á los respectivos Estados Federales corresponde la jurisdicción policial y el dominio inmediato del suelo; pudiendo éstos, en consecuencia, dictar los reglamentos y crear impuestos por el aprovechamiento de arenas, piedras, etc. etc., subordinados siempre al objeto primordial que motiva la jurisdicción nacional.

Bajo tales conceptos, vuelva á la Dirección General de Rentas para que haga saber al Receptor de Mar del Plata, que el arrendamiento de casillas de baño, estracción de arena, etc., son impuestos que corresponden á las autoridades provinciales, y que su misión como representante de la autoridad nacional, consiste en velar porque no se entorpezca el libre tránsito ni se consientan medidas que puedan perjudicar la renta de la Nación.

PELLEGRINI
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto nombrando: Guarda-Almacen 2º en la Aduana del Rosario, Vista Contador en la Receptoria de San Gerónimo, y Guarda en la Aduana de Santa Fé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

Hallándose vacante un puesto de Guarda-Almacen 2º en la Aduana del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Vista Contador de la Receptoría de Rentas de San Gerónimo, D. Ladislo Mendez; en reemplazo de éste,

al Guarda de la Aduana de Santa-Fé, D. Modesto Beron de Astrada; y en vez de éste, á D. Domingo Esquiave.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F .López.

Decreto fijando la tarifa que ha de regir desde el 15 de Noviembre para los trabajos que ejecute la Casa de Moneda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede, y siendo conveniente la modificación propuesta en la tarifa que rige los trabajos de ensayo de metales, minerales, etc. que se practican por la Casa de Moneda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 15 del corriente, la Casa de Moneda procederá á cobrar los trabajos que se le encomienden con arreglo á la siguiente tarifa:

Por ensayos de metales, minerales, etc.

Oro doble	$	4,00
Plata »	»	2,00
Oro platizo y plata aurífera	»	5,00

Minerales, ejes, escorias, etc.

Determinación de la Ley de plata	$	2,00
» » » » » oro	»	4,00
» » » » » cobre	»	2,50
» » » » » plomo	»	2,50
» » » » » zinc	»	2,50
» » » » » estaño	»	2,50
» » » » » mercurio	»	5,00
» » » » » nikel	»	5,00
» » » » » cobalto	»	5,00
» » » » » bismuto	»	5,00
» » » » » antimonio	»	5,00
» » » » » arsénico	»	5,00
» » » » » cromo	»	5,00
» » » » » manganeso	»	2,50
» » » » » azufre	»	2,50
» » » » » hierro	»	2,50
Análisis completo de un mineral metalífero	»	40,00
» inmediato de carbon de piedra ó lignito con determinación de su poder calorífico	»	10,00
Análisis de carbon de piedra, lignito etc	»	40,00
» de calizas ordinarias	»	10,00
» de calizas hidráulicas y cemento	»	20,00

Oro ó plata, el kilógramo.....	»	0,40
En los casos que se requiera una ley determinada para el metal, se cobrará además por cada 100 kilos ó cualquier cantidad menor.....	»	0,60
Los metales que se agreguen para satisfacer la ley pedida se cobrarán en efectivo como sigue:		
Oro de 1,000 mls. el kilógramo.....	»	700,00
Plata de 1,000 mls. el »	»	40,00
Cobre puro.....	»	1,00
Laminación		
Se laminarán todos los metales cuyo estado ó condición sean aptos para ese fin, á juicio del Director, cobrándose por cada kilógramo ó fracción del kilógramo.....	$	1,00

Art. 2º Queda en vigencia el Decreto de 3 de Marzo de 1884, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo la forma en que la Caja de Conversión debe hacer la entrega de billetes al Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

Resultando de la precedente nota del Director de la Caja de Conversión, que no se halla esplícitamente deslindado por el artículo 8º de la Ley número 2842 de 29 de Octubre último, cuales son los billetes que han de habilitarse para efectuar el anticipo de los $ 5.000,000 que el citado artículo determina, y

CONSIDERANDO:

Que en el proyecto originario del H. Congreso sobre la fundación del Banco de la Nación, se consignaba que el citado Banco tendría un capital de $ 50.000,000, y además, $ 5.000,000 que serían destinados al Banco Hipotecario Nacional para normalizar su marcha.

Que por el artículo 19 de la Ley de 16 de Octubre último, se dispone que la Caja de Conversión efectuará el anticipo de los $ 50.000,000 al Banco de la Nación en billetes de la actual circulación.

Que por nota de fecha Octubre 30, dirigida á la Caja de Conversión, contestando la consulta que se sirvió hacer sobre la mejor manera de dar cumplimiento al artículo 19 de la citada Ley de 16 de Octubre, se fijaba el verdadero alcance del citado artículo en un todo conforme con el Directorio de la Caja de Conversión, indicándose que los billetes á emitir deberían ser de la actual circulación y habilitados con un sello especial, conteniendo la fecha de la Ley que autoriza su habilitación y emisión en forma de anticipo amortizable y con las firmas del Presidente y del Director de la Caja de Conversión que desempeñe el cargo de Síndico del Banco de la Nación.

Que las disposiciones de la Ley, motivo de la nota que precede, originariamente formaron parte del proyecto del Banco de la Nación, del cual fueron disgregados para formar el nuevo proyecto de Ley que ha sido promulgado con fecha 29 de Octubre último.

Que se desprende de una manera inequívoca, que la mente del H. Cuerpo Legislativo no ha sido la de crear una moneda fiduciaria especial para el cumplimiento del artículo 8º de la citada Ley, sinó, la de habilitar una suma de billetes de la actual circulación en términos análogos á la del artículo 19 de la Ley número 2841 de 16 de Octubre último, y en concepto de anticipo amortizable en los términos precisos del artículo 9º de la Ley número 2842 regido por el artículo 39 inciso 1º de la Ley número 2841.

Y, finalmente, que el Directorio de la Caja de Conversión al hacer entrega al Banco Hipotecario Nacional de la suma de un millon de pesos, segun la nota que precede, ha interpetrado el espíritu de la Ley en su justa aplicacion,

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que la Constitución le confiere—

DECRETA:

Art. 1º La entrega que la Caja de Conversión debe hacer al Banco Hipotecario Nacional en calidad de anticipo, y en los términos del art. 8º de la Ley núm. 2842 de 29 de Octubre de 1891, será efectuada en billetes de la actual circulación, que serán habilitados con un sello especial, conteniendo el número y fecha de la Ley que lo autoriza y demás inscripciones que el Directorio de la Caja de Conversión juzgase convenientes con relación á su Ley orgánica y prévio cumplimiento por parte del Banco Hipotecario Nacional del art. 9º de la citada Ley núm. 2842.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y agréguese á la Ley núm. 2842.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo fijando en cuatro pesos oro el precio unitario por metro cuadrado del adoquinado que llevan á cabo en el Puerto de la Capital, los Sres. Nocetti y Ca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1891.

Atento los informes que preceden, y considerando que en varios casos análogos el Gobierno ha concedido un aumento prudencial para compensar el mayor valor de obras cuyo costo aumenta en razón de la depreciación de la moneda de curso legal, y siendo equitativa, por otra parte, la forma que proponen los recurrentes,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Se reconoce á favor de los contratistas señores Nocetti y Ca, el precio unitario de cuatro pesos oro, por cada metro cuadrado de adoquinado.

Pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos y comuníquese al Departamento de Obras Públicas, despachando de acuerdo el certificado pendiente.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ—J. V. ZAPATA—N. LEVALLE.

Decreto dejando sin efecto la separación del Auxiliar de Estadística en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que de la investigación practicada en la Aduana del Rosario por el comisionado especial, Inspector de Rentas D. Manuel Camelino, resulta no existir causa alguna para la separación que se decretó del Auxiliar de Estadística, D. Rómulo Lujan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto fecha 4 de Setiembre ppdo. en la parte que se refiere á la separación del Auxiliar de Estadística de la Aduana del Rosario D. Rómulo Lujan; debiendo el empleado nombrado en su reemplazo, volver á ocupar el puesto que ántes desempeñaba.

Comuníquese, etc,. y pase á Contaduria General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Juarez Celman

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en la Receptoría de Rentas de Juarez Celman, en reemplazo de D. Hipólito Perez Millan, al ciudadano D. Pedro López.

Comuníquese, etc,. y pase á Contaduría General.

PELLEGIRNI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de San Pedro, y Oficial en la Mesa de Registros, de la de Bella Vista

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda de la Receptoía de Reutas de San Pedro, en reem-

plazo de D. Ulises Molina, al Oficial de la Mesa de Rejistro de Bella.Vista D. Joaquin Diaz, y en vez de éste á D. Pedro Funes.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. L. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 1º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente 1° de la Aduana de la Capital. en reemplazo de D. José A. Vallée, á D. Arturo Silveyra.

Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley de Contribución territorial para 1892.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la Repdblíca y territorios sujetos á la jurisdicción nacional, pagarán al año, por Contribución Territorial, el cinco por mil de su avaluación, debiendose tener por base, al practicar ésta, el setenta y cinco por cien del valor real y corriente de la propiedad en el momento en que ella se efectúe.

Art. 2° La avaluación de propiedades deberá quedar terminada el treinta de Abríl. Una vez concluída esta operación, se publicará el padrón por secciones en carteles y además en la forma que el Poder Ejecutivo lo determine.

Art. 3° De las avaluaciones practicadas por los empleados respectivos, podrá reclamarse ante los jurados que se establecen por la presente ley.

Art. 4° El Poder Ejecutivo determinará el número de jurados que se haya de establecer en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entiendan en las reclamaciones que se susciten por los contribuyentes contra las clasificaciones ó avaluaciones que se hayan parcticado.

Art. 5° Los jurados se compondrán de un Presidente nombrado por

el Poder Ejecutivo y de cuatro vocales qne designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de viente de los mayores y más idóneos contribuyentes de cada circunscripción, que no hubiesen sido designados para otros cargos públicos y gratuitos del Municipio.

Art. 6° El cargo de jurados es obligatorio y gratuito.

Art. 7° Los jurados entenderán también en los reclamos que se interpongan por avalúos hechos en los Territorios Nacionales.

Art. 8° Los jurados empezarán sus funciones ocho dias después de efectuada la publicación de los padrones que determina el artículo 2°, y funcionarán durante treinta dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.

Art. 9° Los reclamos serán deducidos dentro del término del artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal y sólo se dejará constancia escrita de la resolución en el Registro respectivo y en uno especial llevado al efecto.

Los reclamantes deberán manifestar cual es el verdadero valor de sus propiedades, los jurados oirán al Administrador y á los Avaluadores, y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menos avaluación que la declarada. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 10. Quedan esceptuados del pago de Contribución Territorial los Templos consagrados á los cultos religiosos, los Conventos, las propiedades del Gobierno Nacional, las de las Municipalidades y Consejos Escolares de la Capital y Territorios Federales, las propiedades actuales de la Provincia, de Buenos Aires, las Casas de Corrección y Beneficencia, y las de particulares ó compañías que se hallen exceptuadas por leyes especiales del Congreso.

Art. 11. El pago de la Contribución Territorial quedará terminado el quince de Agosto, y el Poder Ejecutivo podrá acordar un descuento de uno por ciento mensual á los contribuyentes que abonasen sus cuotas respectivas antes del primero de Julio.

Durante los cinco restantes meses del año, los pagos se admitirán con el recargo de un cinco por ciento mensual.

Art. 12. Los contribuyentes que no pagasen dentro del año este impuesto, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuenta respectiva.

Art. 13. El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio por los cobradores oficiales, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección General de Rentas, y no se admitirán otras escepciones que las de falta de personería, falsedad de título y pago.

Art. 14. No podrá estenderse escritura de permuta, venta ú otras que importen trasmisión de dominio, ó que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la Administración de Contribución Territorial, de estar pago el impuesto del plazo vencido.

Art. 15. Los Escribanos deberán manifestar á dicha Administración la ubicación, estención, linderos, valor por el cual se transfiere la propiedad ó el de la obligacion que sobre ella quiera establecerse, y el nombne de los contratantes ú otorgantes; y si es venta condicional, cual es la condición.

Art. 16. El Escribano que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes ó altere los hechos al hacerlo sufrirá una multa

de diez veces el valor de la que la propiedad adeude, y será, además, suspendido en sus funciones por seis meses.

Art. 17. La presente Ley regirá durante el año de mil ochocientos noventa y dos, y su ejecución rerá reglamentada por el Poder Ej.cutivo.

Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2854).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución declarando comprendido en los términos del Decreto de 10 de Julio último, creando la Comisión Especial de Balances de Aduana, la revisión de los despachos aduaneros de los Ferro-carriles y cuentas respectivas, desde 1882.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Atento la precedente nota, y siendo conveniente para los intereses fiscales practicar una prolija revisión de los documentos de despacho de las Empresas de Ferro-Carriles y cuentas de Aduana respectivas, á partir de 1882, á fin de comprobar las operaciones efectuadas, hacer que ingresen en Tesorería las sumas que por error de interpretación de la Ley de la materia de parte de las Administraciones de Rentas, ó por cualquiera otra causa, se han dejado de percibir, y conocer con exactitud si las importaciones de materiales han sido hechas en relación á la estensión de las líneas construidas y proyectadas y al recorrido kilométrico de cada Ferro-carril, para darse perfecta cuenta de las necesidades del país,

SE RESUELVE:

Declárase comprendido dentro de los términos del Decreto de fecha 10 de Julio ppdo., la revisión de los manifiestos de despacho pertenecientes á Empresas de Ferro-carriles y cuentas respectivas de las Aduanas, á partir del año 1882; para cuyo efecto queda facultado el Presidente de la Comisión revisora de los balances de buques entrados al Puerto de la Capital en los años 1888 á 1890, para dirigirse al Departamento de Obras Públicas en procura de cuantos datos juzgue necesarios.

Comuníquese y archívese en Secretaría, prévia inserción en el Boletin del Departamento y Registro Nacional.

PELLEGRINI
V. F. LÓPEZ.

Ley abriendo un crédito suplementario por la suma de 74.548.88 $ m|n., para el servicio de renta y amortización de títulos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al inciso único item quince del Presupuesto vigente, por la suma de ($ 74.548·88) setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos, para pagar el servicio de renta y amortización de los títulos de Ley ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, correspondiente á los años de 1890 y 1891 segun se detalla á continuación.

AÑO 1890

1°—trimestre	6 °/₀	anual	$ftes.	146400	$fts.	2196	
2°—	»	»	»	139200	»	2088	
3°—	»	»	»	123000	»	1980	
4°—	»	»	»	124800	»	1872	
					$fts.	8136	
ó sea en pesos moneda nacional.....						$	8407-22
Amortización 3 °/₀ anual segun el capital primitivo, $fts. 28.800.....						»	29760-06
						$	38167-28

AÑO 1891

1°—trimestre	6° °/₀	anual	$fts.	117600	$fts.	1764	$	1822-80
2°—	»	»	»	110400	»	1656	»	1711-20
3°—	»	»	»	103200	»	1548	»	1599-60
4°—	»	»	»	960000	»	1440	»	1488-00
Amortización segun el capital primitivo 3 °/₀ anual, $fts. 28800 ó sea.....							$	29760-00

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los arreglos necesarios para la cancelación total de esta deuda.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Aagentino, en Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1891.

MIGUEL M. NOUGÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2857).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Novimbre 18 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley de Patentes comerciales, industriales y profesionales, para 1892

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, industria ó profesión de las que se enumeran en la presente Ley, en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría:

VALOR DE PATENTES

1.....	$	30000	23.....	$	350
2.....	»	20000	24.....	»	300
3.....	»	15000	25.....	»	250
4.....	»	10000	26.....	»	200
5.....	»	7000	27.....	»	150
6.....	»	6000	28.....	»	125
7.....	»	5000	29.....	»	100
8.....	»	4000	30.....	»	90
9.....	»	3000	31.....	»	80
10.....	»	2500	32.....	»	70
11.....	»	2000	33.....	»	60
12.....	»	1750	34.....	»	50
13.....	»	1500	35.....	»	45
14.....	»	1250	36.....	»	40
15.....	»	1000	37.....	»	35
16.....	»	900	38.....	»	30
17.....	»	800	39.....	»	25
18.....	»	700	40.....	»	20
19.....	»	600	41.....	»	15
20.....	»	500	42.....	»	10
21.....	»	450	43.....	»	5
22.....	»	400			

Inciso 1º—Bancos de depósito, descuentos y giros de primera categoría..... $ 30000
Segunda categoría..... » 20000
Tercera categoría..... » 15000
Cuarta categoría..... » 10000
Quinta categoría..... » 6000

Inciso 2º—Bancos de otra clase, casas de descuento y Agencias, de 600 á 4000 pesos.

Inciso 3º—Las Empresas de gas con usina, dentro del territorio de la capital, 10,000 á 20,000 pesos.

Inciso 4º—Sociedades anónimas en general, no especificadas en esta Ley, de 500 pesos á 4000 pesos.

Inciso 5º—Importadores, esportadores ó uno y otro ramo conjuntamente, de mercaderías en general con escepción de alhajas, de 300 á 4000 pesos.

Inciso 6°—Casas esportadoras de moneda metálica, de 2500 á 20,000 pesos.

Inciso 7°—Importadores de alhajas, de 500 á 4000 pesos.

Inciso 8°—Depósito, particulares de Aduana para mercaderías generales, de 1000 á 6000 pesos.

Inciso 9°—Depósito de materias inflamables, de 250 á 1000 pesos.

Inciso 10—Casas de compensación ó casas de crédito y giros, de 200 á 1000 pesos.

Inciso 11—Compañías de seguros cuyos capitales estén radicados en el país, de dos ó más riesgos, de 2000 á 4000 pesos.

Inciso 12—Compañías de seguros, cuyos capitales están radicados en el país, sobre un solo riesgo, de 1000 á 2000 pesos.

Inciso 13—Las compañías de seguros que no tengan radicados en el país por lo menos un (50 %) cincuenta por ciento de su capital realizado, y un directorio con residencia en la República, y que operen sobre un solo riesgo, pagarán una patente anual de diez mil, siete mil y cinco mil pesos respectivamente, segun sea de primera, segunda ó tercera categoría, cuya clasificación hará el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta el capital efectivo de cada una; y pagarán el doble de estas cuotas cuando operen sobre dos ó mas riesgos. Estas compañías constituirán, además, un fondo de garantía de cien mil, setenta mil y cincucuenta mil pesos moneda nacional, respectivamente, segun su categoría, cuando operen sobre un solo riesgo, y el doble de estas sumas cuando sus operaciones recaigan sobre dos ó mas riesgos.

El fondo de la garantía podrá ser constituido en títulos de deuda de la Nación, y será depositado en la Caja de Conversión.

Ninguna compañía de seguros, comprendida en el párrafo que precede, podrá efectuar operaciones de seguros sin antes haber dado cumplimiento á lo dispuesto sobre fondo de garantía, y los infractores serán penados con arresto por un término que no baje de seis meses ni exceda de un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Inciso 14—Joyerías en general por mayor ó menor, que no introduzcan del estranjero, de 200 á 800 pesos.

Inciso 15—Talleres de platería, joyerías, y relojerías, de 20 á 100 pesos.

Inciso 16—Casas de negocio por mayor y menor, que no introducen del estranjero, de 250 á 700 pesos.

Inciso 17—Casas de negocio por mayor, que no introducen del estranjero, de 200 á 600 pesos.

Inciso 18—Casas de negocio por menor, que no introducen del estranjero, de 100 á 500 pesos.

Inciso 19—Cigarrerías y fábricas de cigarros y cigarrillos, de 100 á 1000 pesos.

Inciso 20—Hoteles, de 200 á 2000 pesos.

Inciso 21—Casas amuebladas de hospedaje, de 100 á 500 pesos.

Inciso 22—Cafés, restaurants, de 80 á 700 pesos.

Inciso 23—Confiterías, con ó sin restaurants, de 40 á 1000 pesos.

Inciso 24—Fondas, cafés y posadas, de 20 á 150 pesos.

Inciso 25—Casas de baños, naturales ó hidroterápicos, de 100 á 250 pesos.

Inciso 26—Peluquerías, con venta de artículos, de 40 á 300 pesos.

Inciso 27—Peluquerias, sin venta de artículos, de 10 á 40 pesos.

Inciso 28—Casas de cambio de moneda y compra-venta de títulos, de 150 á 500 pesos.

Inciso 29—Casas de remate y comisiones, de 100 á 600 pesos.

Inciso 30—Consignatorios de frutos del país y de ganado, de 100 á 1000 pesos.

Inciso 31—Agentes de compra y venta de mercaderías al interior ó de tránsito, de 40 á 200 pesos.

Inciso 32—Consignatorios de buques, agencias de lanchas remolcadores y gentes marítimos, de 60 á 400 pesos.

Inciso 33—Barracas con prensa donde se trabaja para el público, de 100 á 300 pesos.

Inciso 34—Fábrica de toda clase de artículos, con motores mecánicos y molinos de trigo en general, de 50 á 500 pesos.

Inciso 35—Fabrica sin motores mecánicos, talleres de artes ó manufacturas en general, sin casa para la venta, de 10 á 200 pesos.

Inciso 36—Astilleros (talleres navales), de 40 á 500 pesos.

Inciso 37—Depósitos en general, en la capital, riberas ó flotantes, de 25 á 200 pesos.

Inciso 38—Cocherías de alquiler, de 40 á 500 pesos.

Inciso 39—Caballerizas y depósitos de carruajes, de 25 á 250 pesos.

Inciso 40—Jardines públicos con venta de bebidas y gabinetes ópticos, de 50 á 100 pesos.

Inciso 41—Jardines para la venta de flores y plantas solamente, de 20 á 50 pesos.

Inciso 42—Imprentas, litografías y grabados, fotografías y tintorerías, de 50 á 200 pesos,

Inciso 43—Agencias de mensajerías, de avisos, mensajeros, conchavos, limpiadores de ropa, colocadores de campanillas eléctricas y tiros al blanco y cuchillos, de 20 á 80 pesos.

Inciso 44—Casas de limpia-botas, con ó sin taller de calzado, lavaderos de ropa y corralones de carros para el tráfico, de 15 á 50 pesos.

Inciso 45—Corredores en general, rematadores sin casa de martillo y empresarios de obras, de 50 á 250 pesos.

Inciso 46—Despachantes de Aduana y agentes de fábricas estranjeras, con ó sin casa de comercio, de 100 á 250 pesos.

Inciso 47—Toda casa ó establecimiento donde se espendan bebidas alcohólicas, al detalle y por menor, quedan gravadas con el (40°/o), cuarenta por ciento, como adicional sobre la patente que le correspondiera abonar.

Inciso 48—Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán, además de la patente principal, la cuarta parte de la que les corresponda como importadores de este último artículo.

PATENTES FIJAS

Art. 2° Pagarán patentes fijadas las siguientes industrias.

Inciso 1°—Los muelles fijos ó flotantes que estén situados en el rio de la Plata, pagarán 700 pesos; los que estando sobre otros rios ó en las costas del mar, permitan atracar buques de ultramar, pagarán 150 pesos; las canaletas para embarque, 80 pesos.

Inciso 2°—Las usinas de luz eléctrica y empresas telefónicas, pagarán, 500 pesos, y las sucursales 50 pesos.

Inciso 3°—Los joyeros ambulantes, 200 pesos.

Inciso 4°—Prácticos lemanes y de puertos y baqueanos, 30 pesos.

Inciso 5°—Peritos, tasadores, pintores, estivadores, reconocedores de mercaderías en las aduanas, bretes en las riberas, saladeros y graserías en las costas del mar y rios navegables, 25 pesos.

Inciso 6°—Comisionistas viajeros de fábricas ó casas de comercio establecidas en la República, 50 pesos.

Inciso 7°—Empapeladores, tapiceros, afinadores de pianos, maestros de ribera, peritos navales, calafates, vendedores ambulantes de mercaderías y comestibles, músicos y lustrabotas ambulantes, vivanderos de los campamentos y territorios nacionales, 10 pesos.

Inciso 8°—Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas y tabacos en cualquier forma, 50 pesos.

Los ambulantes que vendan una y otro cosa pagarán las dos patentes.

Inciso 9°—Toda casa ó establecimiento donde se espenda tabaco, en cualquier forma, con escepción de las cigarrerías y fábricas de cigarros, pagarán una patente adicional de 25 pesos.

Las casas importadoras ó mayoristas que espendan cigarros ó tabacos, pagarán el (15 °[o) quince por ciento, sobre la patente principal.

Inciso 10—Los hipódromos sin escepción, casas de remate, de partidos de pelota, de carreras y apuestas mútuas, pagarán 50,000 $, Esta patente será satisfecha por las casas ó establecimientos existentes, antes del 15 de Enero, y no se podrá abrir ninguna de este género sin prévio pago de la patente íntegra.

En caso de infracción á esta disposición, el juez decretará á requisición de la Administración de Patentes, la inmediata clausura de la casa ó establecimiento, y el embargo ó venta de los bienes y existencias respectivas. El auto de clasura, embargo ó remate en su caso, no será levantado sinó en virtud de prévio pago ó depósito jucicial del importe de la patente y la multa correspondiente.

Art. 3° Pagarán patentes fijas las siguientes profesiones:

Inciso 1°—Corredores de Bolsa y de seguros, 250 pesos.

Inciso 2°—Los médicos, 150 pesos.

Inciso 3°—Dentistas, agrimensores, ingenieros, arquitectos, contadores públicos, medidores en las aduanas y maestros mayores, 100 pesos.

Inciso 4°—Flebotomistas, veterinarios, masagistas, pedícuros y obstetrices, 25 pesos.

PATENTES MARÍTIMAS

Art. 4° Los buques que hagan el comercio de cabotaje, pagarán patente anual segun su tonelaje con arreglo á la siguiente escala:

a) Navegación de cabotaje.

Inciso 1°—Embarcaciones de 1 á 5 toneladas, 5 pesos.

Inciso 2°—Embarcaciones de 5 á 20 toneladas, 20 pesos.

Inciso 3°—Embarcaciones de 20 á 50 toneladas, 50 pesos.

Los vapores postales nacionales que cumplan los requisitos del Decreto, pagarán el 15 °/o de la tarifa, y los que no hubiesen cumplido esos requisitos, el 50 °/o de la misma.

Inciso 4°—Los de más de cincuenta toneladas de registro pagarán diez pesos por cada 10 toneladas ó fracción de diez toneladas.

b) Servicio del puerto.

Inciso 1°—Botes de pasajeros hasta 5 toneladas, 5 pesos.

Inciso 2°—Lanchas á vapor hasta el mismo porte, 10 pesos.

Inciso 3°—Vapores de pasajeros de mas de 50 toneladas, 10 pesos.

c) Buques de Ultramar.

Inciso 1°—Los buques nacionales de ultramar, hasta 500 toneladas de registro, pagarán una patente de 50 pesos.

Los de mas de 500 toneladas pagarán 100 pesos.

Estas patentes durarán por el término de dos años.

Inciso 2°—Los vapores postales estranjeros, pagarán una patente de 50 pesos cada viaje. Los vapores de carga no reconocidos como vapores postales pagarán una patente de 150 pesos por cada viaje.

Art. 5° La patente semestral de seguridad de máquina de vapor, será de 10 pesos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 6° Las industrias y ramos de comercio radicados en las provincias, gravados con patentes por esta Ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos ó fluviales y de mercaderías en los depósitos de Aduana, empresas de depósitos particulares de Aduana, consignatarios de buques, corredores marítimos, despachantes de Aduana, depósitos flotantes ó en las riberas, estivadores reconocedores de mercaderías, medidores de sólidos y líquidos á bordo ó en las Aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de los vapores, maestros de ribera, peritos navales, prácticos lemanes de puertos y baqueanos de los rios, bretes en las riberas y los astilleros.

Art. 7° Cuando en un mismo edificio existan dos ó más almacenes ó tiendas separadas, con puertas abiertas para la venta al público, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén comunicadas interiormente, pagarán las patentes correspondientes cada uno de los negocios, como si estuviesen establecidos en distintos edificios.

Art. 8° El contribuyente no está obligado al pago de patentes por los depósitos en que se conserven los géneros ó frutos del negocio patentado, siempre que esos depósitos no sirvan para espendio al público.

Art. 9° Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio, sin obtener préviamente la patente que le corresponda, bajo pena de ser obligado á pagarla por todo el año con la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio del comercio, profesión ó industria.

Art. 10. Los que en el curso del año mudasen sus establcimientos á otro local, deberán comunicarlo á la Dirección General de Rentas de la Capital y fuera de ella, á la autoridad nacional que la misma designe, bajo pena de ser obligado á tomar nueva patente si así no lo hicieren.

Art. 11. Los que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesión, de una clase ó categoría superior á la que ejercian cuando tomaron patente, están obligados á declararlo á la Direción General de Rentas en la Capital y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma, y pagar la diferencia entre una y otra parte.

Art. 12. Las patentes espedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes, son personales, y en ningun caso pueden transferirse. Las que corresponden á ramos de comercio ó industria, solo pueden ser cedidas por la Administración de Contribución Directa y Patentes á la persona á quién se cede el Establecimiento ó ramo del negocio patentado.

Art. 13. En el caso de transferencia de un negocio, el último adquirente será responsable del pago de la patente y de la multa, en los casos que hubiere lugar.

Art. 14. Las industrias ó profesiones en la Capital, no enumeradas en la tarifa de patentes, serán clasificadas por analogía.

Art. 15. Los vendedores ambulantes de que habla el inciso 6 del art. 2º deben llevar una placa metálica visible, representativa de la patente que les corresponde, y en caso de no tenerla consigo, serán obligados á tomar nueva patente cualquiera que sea la razon que aleguen.

Los demás vendedores ambulantes deben llevar la patente correspondiente, bajo la misma pena establecida para los anteriores.

Art. 16. Las patentes para vendedores ambulantes, se espenderán para todo el año, cualquiera que sea la época en que se soliciten.

Art. 17. En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras y arquitectos, el impuesto de patente se abonará pagándose tantas patentes cuantos sean los individuos que ejerzan las profesiones.

Art. 18. Quedan esceptuados del impueto, los lavaderos de lana ó pieles y las fundiciones ó fábricas de tipos de imprenta.

Art. 19. Las industrías radicadas en la Capital que hayan sido esceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patentes, en virtud de leyes especiales de la provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del mismo privilegio durante el tiempo de la escepción.

Art. 20. La clasificación general de las industrias, negocios y profesiones, se hará por los empleados de la Administración General de Contribución Directa y Patentes, debiendo éstos pasar al contribuyente aviso de la cuota que debe abonar, con designación de la categoría.

Art. 21. El Poder Ejecutivo determinará el número de jurados que hayan de establecerse en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entienda en las reclamaciones que se suscitáren por los contribuyentes contra la clasificación de los avaluadores oficiales.

Art. 22. Los jurados se compondrán de un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y cuatro vocales que designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte de los mayores y mas idóneos contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 23. El cargo de jurado es obligatorio y gratuito.

Art. 24. No será materia del jurado las patentes fijas, debiendo dirigirse á la Dirección General de Rentas los reclamos que se interpongan por error de clasificación ú otra causa.

Art 25. Los jurados abrirán sus sesiones cuando el Poder Ejecutivo lo designe y funcionarán durante quince dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.

Art. 26. Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior.

El procedimiento será puramente verbal, y solo se dejará constancia escrita de la resolución en un registro especial. Los reclamantes deberán manifestar cual sea la cuota que les correspondería abonar segun la Ley, y los jurados oirán al Administrador y Avaluadores y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menor cuota que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.

Art. 27. Señálase desde el 15 de Diciembre de 1891, hasta el 28 de Febrero de 1892, para la clasificación general de patentes, debiendo hacerse su pago desde esa fecha hasta el 30 de Abril, con escepción de las patentes marítimas, que deberán abonarse antes del 28 de Febrero.

Art. 28. Las Aduanas de la República no darán entreda ni salida á buque alguno, sin la prévia exhibición de la patente respectiva.

Art. 29. Terminada la clasificación, el Poder Ejecutivo ordenará la publicación del padron en la forma que creyese conveniente.

Art. 30. Los contribuyentes que no pagáren el impuesto dentro del término fijado, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento (50 %) de la cuota que deban abonar.

Art. 31. El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio, por los cobradores que se nombren al efecto, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección General de Rentas, y no se admitirá más escepción que la de falta de personería, falsedad de título ó pago.

Art. 32. Los que después de practicada la clasificación empezáren á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria sujetas á patentes, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio.

Los negocios, industrias ó profesiones que sólo se pueden ejercer en una estación del año, abonarán la patente por el año entero. Los que antes de vencido el plazo para el pago y antes de haber pagado su patente, cesasen en el ejercicio de su comercio, industria ó profesión, sólo están obligados á pagarla por el tiempo trascurrido desde el primero de Enero hasta el último dia del mes en que hubiesen cesado.

Art. 33. Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan después de terminados los jurados, se clasificarán por los empleados respectivos, con apelación á la Dirección General de Rentas.

Art. 34. Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:

1° Los que ejerzan una profesión con patente espedida á otra persona.
2° Los que igualmente ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente espedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.
3° Los que ocultasen, con el objeto de defraudar al fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otro sujeto á menor impuesto.
4° Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 10 y 14.

Art. 35. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al décuplo del valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas con apelación ante el P. E.

Art. 36. Los Escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patentes qne se refiera á asunto de

su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la Dirección General de Rentas, el pago de la patente respetiva.

Art. 37. Los Escribanos que contraviniesen á esta disposición, serán penados con una multa igual al duplo de la patente.

Art. 38. La Cámara Sindical de la Bolsa ni el liquidador, no admitirán ninguna operación ni liquidación de corrdor que no haya exhibido la patente prescrita por esta Ley, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción.

Art. 39. Ningun juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, sin que préviamente se exhiba la patente ó un certificado de la oficina respectiva, donde conste haber abonado el impuesto.

Art. 40. Los jueces de la Capital darán aviso á la Dirección General de Rentas de toda casa de negocio que mandasen rematar, á fin de que se le comunique el impuesto que adeuda, para que ordene el pago de la cantidad correspondiente.

Art. 41. Los jueces de los Mercados de Frutos de la Capital, deberán remitir á la Dirección General de Rentas, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país, inscritos como tales en los registros y sucesívamente los que vayan inscribiéndose.

Art. 42. Los Comisarios de Policia en la Capital están obligados á exigir á todo vendedor ambulante la exhibición de la patente ó placa y remitir al que se encuentre sin alguna de ellas segun el caso, á la Dirección de Rentas, para el pago de la que corresponda, con más la multa designada en esta Ley.

Art. 43. Los Comisarios de los Mercados 11 de Setiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente.

Art. 44. El Jefe del Departamento de la Policia de la Capital, dará aviso á la Dirección General de Rentas, de todo negocio que se establezca ó que cambie de domicilio, después de la clasificación general que se haya practicado.

Art. 45. La Bolsa de Comercio de la Capital pasará á la Dirección General de Rentas en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscritos como tales, en sus registros, y sucesivamente los que se inscribieren.

Art. 46. La presente Ley regirá durante el año 1892.

Art. 47. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de Diputados

(Registrada bajo el Núm. 2855).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley derogando el artículo 54, de la de Ferro-Carriles, de 20 de Setiembre de 1872.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda derogado el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Ferro-Carriles, de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, que establece la introducción libre de los materiales de construcción y artículos de consumo para la esplotación de Ferro-Carriles.

Art. 2° Las Empresas de Ferro-Carriles cuyos contratos con la Nación conceden la libre introducción de los materiales de construcción y los artículos de consumo para su esplotación, no podrán obtener el libre despacho de éstos, sinó, después de acreditar á satisfacción del Poder Ejcutivo de la Nación, que tales materiales ó artículos de consumo, son realmente destinados á su construcción ó esplotación, segun sea el caso.

Art. 3° Todo artículo introducido al país al amparo de la franquicia de que trata el artículo que precede, debe estar marcado de una manera permanente con las letras iniciales del título de la empresa, y cuando el artículo mismo no fuera susceptible de ser así marcado, deberá serlo su envase.

Los materiales y artículos no marcados en los términos del párrafo anterior, en ningun caso pueden ser admitidos libres de derechos, y serán juzgadas las contravenciones á esta disposición, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana, sobre el despacho comercial en general.

Art. 4° La venta de artículos de consumo introducidos libres de derechos, y que por la Ley General no están exonerados, queda estrictamente prohibida: los materiales de construcción en igual caso, podrán ser vendidos, pero prévio pago de los derechos que adeudasen á su primer entrada.

Art. 5° Las contravenciones á las prescripciones que preceden, serán regidas en cuanto proceda por las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana, conociendo en ellas los Tribunales Federales.

Art. 6° El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento General para la introducción de materiales de construcción y artículos de consumo, en armonía con las prescripciones de la presente Ley.

Art. 7° La presente Ley empezará á regir desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Camara de DD.

(Registrada bajo el N°. 2861.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Ley abriendo un crédito de 132.104 pesos, al Departamento de Hacienda

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por la suma de ($ 132.104) ciento treinta y dos mil ciento cuatro pesos moneda nacional, para atender á los siguientes servicios:

	Al mes	Al año	
Personal maquinaria hidráulica	$ 4825	$ 57900	
Carbon para la id id.....	» 3333 33	» 40000	
Dársena Sud.....	» 845	» 14140	
Dique núm. 1.....	» 671	» 3052	
Dique núm. 2.....	» 671	» 3052	
Cuarenta Guarda-Costas en la Capital.....	» 2000	» 14000	(7 meses)
Marineros de la Aduana de la Plata.....	» 330	» 3960	
		$ 131104	

Art. 2° El gasto que autoriza la presente Ley, será atendido de rentas generales, en tanto no se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2864).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1881.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto exonerando al Guarda de la Receptoria de Cachí.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Atento la nota que precede, de la Dirección General de Rentas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda de la Receptoria de Rentas de Cachí, Don Rómulo Malgarejo; y estiéndase por separado el Decreto correspondiente nombrando reemplazante.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda Encargado del Resguardo de Itá-Ibaté.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda Encargado del Resguardo de Itá-Itabé, en reemplazo de Don Felipe Onetto, á Don Ladislao Mendez.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, Don Juan J. Risso; y nómbrase en su reemplazo, á Don Tomás Piñero.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Inspector en la 6ª Sección de la Administración de Impuestos Internos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Inspector de la 6ª Sección de la Administración de Impuestos Internos, Don Filipe Martinez de Hoz; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Don Cárlos Larravide.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto prorrogando hasta el 31 de Diciembre, el plazo acordado para que cese el espendio de cajas de fósforos sin estampillas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vista la nota precedente, de la Administración General de Impuestos Internos, en la que manifiasta que hay verdadera conveniencia en prorrogar por un mes más para las Provincias, el plazo acordado por el artículo 1° del Decreto de fecha diez de Octubre ppdo., relativo á las estampillas que deben usarse en las cajas de fósforos.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 31 de Diciembre próximo, el término acordado para que cese el espendio de cajas de fósforos sin la estampilla correspondiente, en el Interior y Capital de la República.

Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Boletin Mensual de este Ministerio, Disposiciones Fiscales y Registro Nacional; publíquese, y á sus efectos, pase á la Administración de Impuestos Internos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley fijando un derecho adicional al palo de tabaco.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda comprendido el palo de tabaco, en general, en el derecho

adicional de un peso el kilo, que fija el artículo segundo partida séptima de la Ley de Aduana para el año de mil ochocientos noventa y dos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2865.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto ordenando se acrediten á los incisos 13, item 23 y 16 item 1, las sumas de $ 14.364-36 y $ 44.816-57, respectivamente, cargados con carácter provisorio y las que se debitarán á la Ley N°. 2864 de 20 de Noviembre de 1891.

Departameuto de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Habiendo la Ley N° 2864, de la fecha, acordado la cantidad de 132.104 $, para atender el servicio del personal y gastos de la maquinaria hidráulica, Dársena Sud, Diques N°s. 1 y 2, Guardas-Costas de la Aduana de la Capital y Marinería de la Aduana de La Plata, y siendo necesario descargar de los incisos respectivos del Departamento de Hacienda las imputaciones provisorias llevadas á cabo por esos gastos, así como también regularizar la contabilidad;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General procederá á acreditar al Inciso 26, item 1 del Departamento de Hacienda, la cantidad de ($ 44,816-57) cuarenta y cuatro mil ochocientos diez y seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional, en concepto de sueldos de la maquinaria hidráulica; Dársena Sud, Guarda-Costa del Resguardo de la Capital y marineros de la Aduana de la Plata, imputadas en Febrero á Agosto, segun se demuestra en la planilla N° 1 adjunta, y la suma de ($ 14.364-36) catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos treinta y seis centavos moneda nacional al inciso 13, item 23 por los mismos gastos y los sueldos de los Diques N°s. 1 y 2, atendidos en Setiembre y Octubre con los fondos de este inciso, como se comprueba con la planilla numerada 2.

Art. 2° La misma Repartición imputará á la Ley N° 2864 de la fecha, la cantidad de ($ 59.180-93) cincuenta y nueve mil ciento ochenta pesos noventa y tres centavos moneda nacional, á que ascienden las acreditaciones ordenadas por el art. 1°.

Art. 3° Háganse las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad dsl Ministerio y pase á Contaduría General, prévia inserción en el Registro Nacional y Boletín del Departamento.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Ley autorizando al P. E. para tomar á cargo de la Nación, los contratos de crédito celebrados por el Banco Nacional con los Sres. L. R. Cahen d' Anvers y Ca. y con el Banco de Amberes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para tomar á cargo de la Nación, los contratos de crédito celebrado, por el Banco Nacional con los Sres. L. R. Cahen d'Anvers y Ca. y con el Banco de Amberes, fechado el 7 de Marzo de 1890, el 30 de Junio de 1890 y el 28 de Julio de 1890, á cuyo efecto hará los arreglos necesarios con el Banco Nacional en liquidación y con los referidos acreedores del Banco dentro de las bases siguientes:

1° El Banco Nacional en liquidación transferirá en propiedad á la Nación, haciéndose ésta cargo de las deudas antes referidas, los valores dados por el Banco en caución á los acreedores, á saber:el Bono por valor nominal, de quince millones de pesos Nacionales oro del empréstito Lucas Conzalez y Compañía de cinco por ciento de renta y uno de amortización, caucionado por la cantidad de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional oro, al sindicato representado por los Sres. L. R. Cahen d'Anvers y Ca. de París; trece millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos, valor nominal, Cédulas Hipotecarias Nacionales, série A oro, de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización, y un millon cuatrocientos setenta y seis mil pesos moneda nacional oro, valor nominal, en Cédulas Hipotecarias de la Provincia de Buenos Aires, de seis por ciento de renta y uno de amortización, caucionado todo por la cantidad de dos millones ciento noventa mil pesos moneda nacional oro,„á otro sindicato representado por los mismos Sres. L. R. Cahen d'Anvers de Paris; tres millones treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional oro, valor nominal, en Cédulas Hipotecarias Nacionales caucionadas por la cantidad de un millon doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional oro, á otro sindicato presentado por el Banco de Amberes.

2° El Banco podrá retirar los valores espresados hasta el 31 de Diciembre de 1992, entregando en dinero efectivo el valor de los créditos referidos y el de intereses, comisiones y gastos que abonase el Gobierno de la Nación.

3° Los tres sindicatos acreedores desligarán al Banco Nacional en

liquidación de las obligaciones que le incumbe, en razon de las operaciones referidas, y prorrogarán los plazos de dichas obligaciones de las que se hará cargo la Nación, hasta el treinta y uno de Diciembre de 1892.

4° El sindicato para el adelanto de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional oro (£l. 1.500,000) entregará á la Direcciónde1 Disconto Gesellschaft, en Berlín, á la disposición del Gobierno de la Nación, las sumas que resulten de la venta de los títulos del Empréstito de moratoria, correspondientes á los cupones del empréstito denominado Bono Lucas Gonzalez y Compañia y que superen al importe de los intereses y comisiones estipulados sobre dicho adelanto.

5° Los sindicatos para los adelantos de dos millones ciento noventa mil pesos moneda nacional oro (F. 12.500,000) y un millón doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional oro (F 7.100,000) entregarán á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, ála d isposición del Gobierno de la Nación, los cupones de las cédulas que les están caucionados, contra el pago de los intereses y de las comisiones qne les corresponden segun los contratos vigentes.

6° El Gobierno de la Nación entregará semestralmente á la Dirección del Disconto Gesellschaft, en títulos del empréstito moratoria para su venta, la suma que equivalga al importe de la venta del empréstito interno de 4 1|2 por ciento, desde el primero de Marzo de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1892, correspondiente á los empréstitos provinciales de Salta, Santiago del Estero y la Rioja; y la Dirección del Disconto Gesellschaft pagará con el producido de la venta de dichos títulos y con las sumas que reciba eventualmente del primero de los sindicatos referidos, por cuenta del Gobierno de la Nación, las cantidades que correspondan á los tres sindicatos por intereses y comisiones.

7° La Dirección del Disconto Gesellschaft pondrá á disposición del Gobierno de la Nación cualquier sobrante que hubiere, así como los cupones que debe recibir de los sindicatos que tienen cédulas hipotecarias en caución, y el Gobierno de la Nación le remitirá, si resultáre un déficit, cualquier suma que faltase.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario úel Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2872).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley fijando los derechos que han de cobrarse en las Aduanas de la República, durante el año 1892.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Toda mercadería de procedencia estranjera pagará á su importación para el consumo, el derecho de veinticinco por ciento (25 °/₀) sobre su valor en depósito.

Esceptúanse los siguientes artículos que pagarán:

1° El derecho de sesenta por ciento (60 °/₀).

Los objeto de arte y fantasía, carruajes concluídos ó sin concluir, arneses y arreos, hebillas y frenos para los mismos, ropa hecha, confecciones, sombreros no gravados con derechos específicos, perfumería en general, calzado en general, muebles concluidos ó en piezas, chocolates y quesos, manteca, conservas de pescado, de carnes y de frutas secas, palo de tabaco, tabaco en general, cigarros de todas clases y rapé.

2° El derecho de cincuenta por ciento (50 °/₀).

Las armas y sus adherencias, la pólvora de cazar y las municiones, inclusive los cartuchos sin cargar, las tapas de libros de carey, nácar, marfil, metales finos ó cueros de Rusia, los mosáicos, fósforos que no sean de cera y cohetes.

3° El derecho de cuarenta por ciento (40 °/₀).

Los tejidos de seda y mezcla en general, la pasamanería y cordones de las mismas materias, los encajes finos, alambres bronceados, puntas de París, cueros curtidos en general y yerba mate elaborada.

4° El derecho de treinta por ciento (30 °/₀).

Los adoquines, cordones de vereda y trotadoras.

5° El derecho de quince por ciento (15 °/₀).

Los lienzos, bramante, uso doméstico, oxford, bordato, gambrona, angolas, guinces, piel de diablo, corderoy, cotín de algodon, zarazas, percales y demás telas ordinarias de algodón, blancas y pintadas, arroz, fariña y pino blanco y spruce sin labrar.

6° El derecho de diez por ciento (10 °/₀).

Hierro ó acero no galvanizado en planchas, barras y flejes; coigüe, papel de cualquier formato para escribir ó imprimir y cuadernos con muestra para escribir en las escuelas.

7° El derecho de cinco por ciento (5 °/₀).

Arpillera y lana de pita, alhajas, sedas para bordar y coser, prensas, útiles ó materiales que sirvan esclucivamente para imprenta con esclusión de tipos, prensas para litografía, máquinas de todas clase para establecimientos agrícolas é industriales, máquinas de coser, agujas para las mismas, motores á vapor, gas, aire comprimido ó electricidad, piezas de repuesto para las mismas máquinas, hilo y alambre en carreteles, para engavillar, ácido sulfúrico, sulfato de cal, hoja de lata, estaño, plomo, zinc, en lingotes ó barras y hierro y acero en lingotes.

8° El derecho de dos por ciento (2 °/₀).

Las piedras preciosas sueltas.

9° Los derechos específicos que á continuación se espresan:

1	Almidón por cada kilo	$ m/n	0.09
2	Café	»	0.08
3	Fideos	»	0.09
4	Galletitas finas y otras masas de harina	»	0.15
5	Harina de trigo ó maíz, por cada kilo, y maíz desgranado	»	0.05
6	Té de toda calidad id	»	0.25
7	Azúcar no refinada, id	»	0.07
8	Azúcar no refinada, id	»	0.09
9	Vino común en cascos, litro	»	0.08
10	Vinos finos en cascos, de cualquier procedencia, litro	»	0.25
11	Cada botella de vino de cualquier clase que sea, de no mas de un litro	»	0.25
12	Una botella de cerveza ó cidra, de no mas de un litro	»	0.15
13	Aguardiente en cascos que no exceda de 30°	»	0.15
14	Cognac, ginebra, aniz, kirch, ajenjo y otros semejantes, en cascos y que no excedan de 25° por litro	»	0.25
15	Aguardientes embotellados de no mas de 25° por botella de 501 milílitros á un litro	»	0.30
16	Licores dulces ó amargos hasta de 25° en botellas de 501 mililitros á un litro	»	0.30

Los aguardientes y bebidas ó licores alcohólicos enumerados en las partidas 13 á 16, cuando excedieran de la fuerza alcohólica que respectivamente se les asigna como máximum, tendrán un recargo de medio centavo por cada grado ó fracción de grado de exceso.

17	Kerosene, por cada litro	»	0.03
18	Velas de estearina ó parafina, por cada kilo	»	0.15
19	Estearina, por cada kilo	»	0.14
20	Naipes, por cada gruesa	»	40.00
21	Fósforos de cera, kilo	»	0.05
22	Papel de paja, de estraza, de estracilla, para bolsas, para forros, de empapelar y papel de colores, kilo	»	0.15
23	Sombreros de seda, copa alta, cada uno	»	2.50
24	Sombreros de fieltro, armados ó no, cada uno	»	1.00
25	Sombreros de lana armados ó no, cada uno	»	0.50
26	Paño adherente para toda clase de sombreros	»	0.60

Los artículos al peso que tengan dos ó mas envases, pagarán el derecho específico teniendo en cuenta el envase de cubierta inmediata al artículo, con escepción del té, que pagará por el peso neto.

Art. 2° Créanse los siguientes derechos adicionales cuyo producto se destina esclusivamente á aumentar los fondos de la Caja de Conversión destinados á la amortización de la emisión fiduciaria en circulación:

1	Por cada litro ó botella que no exceda de un litro de alcoholes ó bebidas alcohólicas comprendidas en las partidas 13 al 16 del artículo 1°	$ m/n	0.05
2	El vino comun en cascos cuya fuerza alcohólica exceda de 18° tendrá un recargo de un centavo por litro por cada grado de exceso	»	0.01
3	Por cada kilógramo de cigarros habanos	»	4.00
4	Por cada kilógramo de cigarros en general, con esclusión de habanos	»	1.00

5	Por cada kilógramo de tabaco habano en hoja.....	$ m/n	2.00
6	Por cada kilógramo de tabaco en picadura.....	»	3.00
7	Por cada kilógramo de tabaco de otras procadencias, en hoja ó en picadura.....	»	1.00
8	Por cada kilógramo de tabaco de calidad Paraguayo, en hoja.....	»	0.15
9	Por cada kilógramo de tabaco de calidad Paraguayo, en picadura.....	»	0.25
10	Por cada kilógramo de cigarrillos en general.....	»	2.00
11	Por cada kilógramo de rapé.....	»	2.00
12	Por cada gruesa de naipes.....	»	20.00
13	Por cada kilo de fósforos de cera.....	»	0.30

14 La perfumería en general y las especialidades farmacéuticas pagarán 25 % «ad-valorem», como derecho adicional.

Art. 3º Los productos y manufacturas que se enumeran en seguida, pagarán un derecho de esportación de 4 % *ad-valorem*.

Aceite animal, astas y chapas de asta, carne de tasajo, cenizas de huesos, cerda, cueros y pieles en general, garras de cueros, huesos, lana sucia y lavada, pluma de avestruz y sebo.

El hierro viejo estará sujeto á un derecho de $ 25 los mil kilos.

Art. 4º Será libre de derechos la introducción de los siguientes artículos:

Arena blanca de Fontainebleau, arados, alambre de hierro ó acero, hasta los números 12 y 13, respectivamente.

Animales reproductores de las razas ovina, bovina, porcina y caballos de tiro pesado.

Algodón en rama ó hilado para ser entregado al telar.

Azogue.

Azufre impuro para la industria.

Buques en general, armados ó desarmados.

Barrenos para minas, hasta de 75 centímetros de longitud.

Bencina ordinaria para combustible.

Carbón de piedra y vejetal.

Caños de hierro sin baño ni galvanismo, de 75 milímetros de diámetro, por lo menos.

Cascos de madera ó de hierro para envasar.

Combos de más de 2 kilógramos.

Corchos.

Duelas para cascos.

Específico para curar el ganado lanar, inclusive el tabaco especial inutilizado para el consumo ordinario.

Envases y materiales de envase para carnes conservadas, introducidos por las empresas esportadoras de dichos productos.

Frutas frescas.

Fulminantes para dinamita, guías ó mechas para minas.

Glicerina destinada esclusivamente para las industrias del país.

Hierro viejo.

Libros en pasta común y á la rústica, y los de enseñanza para las escuelas.

Locomotoras.

Ladrillos refractarios y lúpulos.
Máquinas con motor para buques.
Máquinas y materiales para instalación de alumbrado público á electricidad y gas.
Maíz en espiga.
Muebles y herramientas de inmigrantes que formen su equipaje.
Moneda metálica.
Materiales de hierro ó acero para vías de Ferro-carriles y Tramways.
Máquinas para las preparaciones de carnes conservadas por el sistema frigorífico ú otros sistemas modernos.
Máquinas y maquinarias para nuevas industrias que se establezcan en el país y materias primas destinadas esclusivamente para las mismas.
Nitrato de soda destinado esclusivamente para las industrias del país.
Oro en grano, en pasta ó en polvo.
Pasta de fibra vegetal para la fabricación de papel.
Pescados frescos.
Plata en barras ó en piñas.
Plantas con sujeción á la Ley núm. 2384 de Octubre 26 de 1888.
Pólvora especial para minas.
Pelo de conejo.
Rodajes con ó sin ejes para Ferro-carriles y Tramways.
Semillas destinadas á la Agricultura.
Trigo.
Tierra refractaria.
Tierras de brezo y castaño.

Utiles para escuelas pedidos por los Gobiernos de Provincia ólos Consejos de Educación, y objetos destinados al culto católico pedidos por los prelados eclesiásticos.

Art. 5º. Queda prohibida toda exoneración de derechos de importación que no esté espresamente determinada en la presente Ley, escepto en los casos de concesiones por Leyes especiales ó contratos procedentes de leyes del Congreso.

Art. 6°. El P. E. vigilará la aplicación que se dé á los artículos y materias primas introducidas libres de derechos. Todo el que introdujese artículos ó materias primas bajo falsa declaración, será penado en una cantidad igual al doble del valor de la mercadería.

Art. 7°. Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida y los despachantes de Aduana, prestarán al inscribirse fianza pecuniaria ó de persona á satisfacción del Administrador, por las operaciones que hagan.

Art. 8° Los derechos de importación se liquidarán por una Tarifa de Avalúso formada sobre la base del precio de los artículos, en depósitos y los de exportación sobre la base del valor del artículo en estado de embarco.

Los derechos de las mercaderías no incluidas en la Tarifa, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con la exhibición de la factura original, en las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Art. 9° Las Aduanas podrán retener dentro del término de 48 horas, contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público todas las mercaderías cuyo valor declarado consideren bajo, pagando in-

mediatamente á los interesados el valor declarado, con más el diez por ciento de aumento, en letras espedidas por la Administración de Rentas, á noventa dias.

Queda derogada la franquicia que el art. 209 de las Ordenanzas de Aduana, acuerda para las encomiendas de menos de $ 16 de valor; debiendo tales encomiendas satisfacer los derechos correspondientes, cualquiera que sea su valor.

Art. 10. El P. E. hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la Tarifa de que habla el art. 9º.

Art. 11. Los aforos de la Tarifa de Avalúos se entenderán establecidos en moneda metálica, tanto para las mercaderías importadas como para los productos y manufacturas del país.

En el caso de artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como espresado en moneda metálica.

Art. 12. Queda facultado el P. E. para iniciar y llevar á cabo la conversión de los derechos *ad valorem* en específicos.

Art. 13. Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de 5 % si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de dos por ciento si proceden de puertos de este lado del Ecuador.

Acuérdase un dos por ciento por rotura, á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 14. Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías, y los de exportación antes de ser embarcadas.

Art. 15. Las mercaderías cuyos conocimientos vengan sin designación de personas, sufrirán un recargo de un dos por ciento de los derechos que les correspondan á abonar.

Art. 16. Todos los derechos sobre la importación de mercaderías procedentes del estranjero y sobre la esportación de productos ó manufacturas del país, se entienden espresados en moneda metálica, y podrán ser pagados en moneda de curso legal por su valor equivalente, segun el tipo que al efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 17. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derechos de importación en alguna Aduana de la República.

Exceptúanse:

1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay, por los de Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé y Posadas.

2° Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen de tránsito á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy y de éstas á Bolivia y Chile.

3° Las que de la Aduana de la Plata se dirijan á la de la Capital y vice-versa.

Art. 18. El P. E. podrá establecer el uso de torraguías, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes; y mientras tal hecho no tenga lugar, las mercaderías procedentes de los puertos de dichos países, quedan sujetas á las disposiciónes de los artículos 727, 730 y 1017 de las Ordenanzas de Aduana.

Todo buque procedente de puertos de los países limítrofes que á su llegada á un puerto argentino conduzca á su bordo mercaderias en tránsito, estará obligado á presentar el manifiesto de tal carga de tránsito, en la forma que prescriben los artículos 727, 730 y 1017 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 19. Derógase los incisos 1°, 2°, y 3° del art. 11 de las Ordenanzas de Aduana, quedando vigente sólo para las Receptorias de Formosa y Posadas.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta Ley.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2870.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Tengase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley de Impuestos Internos para 1892.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los alcoholes, cervezas, licores, fósforos y naipes, cuya fabricación se haga en la República, pagarán el impuesto interno que fija la siguiente escala:

1° Los alcoholes que no excedan de 36° segun la escala Cartier ($ 0.07) siete centavos por litro. Los demás de 36° pagarán un medio centavo por cada grado de exceso.

2° La cerveza doble ($ 0,03) tres centavos por litro y ($ 0,01) un centavo por litro la sencilla.

3° Los licores alcóholicos ($ 0.10) diez centavos por litro.

4° Los fósforos dichos de cera pagarán por cada caja que no contenga más de seis docenas de fósforos ($ 0.01) un centavo. Las cajas de mayor contenido pagarán un impuesto proporcional, correspondiendo un centavo ($ 0.01) por cada seis docenas. Los fósforos de cualquier otro envase ó sin él, pagarán á razon de ($ 0.01) un centavo por cada seis docenas.

Cada gruesa de naipes abonará ($ 20) veinte pesos (moneda nacional)

Art. 2° Las fracciones en la unidad ó medida, se computarán como enteras á los efectos de la aplicación de la presente Ley.

Art. 3° Los alcoholes que deban ser empleados en la industria química no pagarán impuesto.

El P. E. adoptará las medidas que crea necesarias para evitar que estos alcoholes sean introducidos al consumo, determinando los agentes químicos convenientes para desnaturalizarlos.

Art. 4° El impuesto sobre los alcoholes, cervezas y licores, será satisfecho por los respectivos fabricantes por pagos mensuales que podrán efectuarse en letras á noventa dias de plazo. La base para el cobro será la declaración jurada del fabricante, y los asientos de sus libros relativos á la fabricación, los que deberá exhibir toda vez que se le exija.

Art. 5° Cualquier falsa declaración ó acto análogo que tenga por mira defraudar los impuestos creados por esta Ley, será penado con una multa de veinte tantos de la suma que se ha pretendido defraudar, y con el arresto del autor ó autores por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año.

Art. 6° En el caso de que fuesen esportados los productos de fabricación nacional gravados por esta Ley, será devuelto al esportador el valor de los derechos correspondientes.

Art. 7° Las utilidades y dividendos de los bancos particulares pagarán el 10 °/₀ y el 7 °/₀ las de las sociedades anónimas y de capital limitado, cuya dirección y capital inscrito no estén radicados en el país, con escepción de las fábricas de carnes conservadas por el sistema frigorífico y las Compañías de Ferro-Carriles.

Se considerarán como utilidades imponibles á falta de dividendo, la parte que se destine á fondo de previsión, reserva ú otro semejante.

Art. 8° Las Compañías de Seguros cuya dirección y capital inscrito no estén radicados en el país, pagarán un impuesto de 7 °/₀ sobre las primas de las pólizas que se espidan.

Las pólizas se estenderán en un sello de valor equivalente al impuesto establecido en este artículo.

Art. 9° Las Compañías de Seguros de Vida, cuya dirección y capital inscrito no estén radicados en el país, deberán pagar el impuesto referido trimestralmente, prévia declaración jurada ante la Dirección General de Rentas sobre las primas y renovaciones percibidas en razon de los contratos que hayan celebrado en el país.

Esa declaración debe mencionar el nombre, domicilio del asegurado y forma del seguro.

Art. 10. Los seguros que no aparezcan registrados en la Dirección General de Rentas, en la forma establecida, no serán eficaces en el sentido de que el asegurado podrá en cualquier tiempo rescindirlo, exigiendo la devolución íntegra de las primas que hubiesen desembolsado. Además, la Empresa que hubiese hecho la declaración falsa é incompleta incurrirá en las penas establecidas en el artículo 5°.

Art. 11. Las renovaciones de contrato vencido, hechas por las Compañías de Seguros en fraude de los impuestos creados por esta Ley, serán penados de acuerdo con las prescripciones del artículo 5°.

Es indiferente para la aplicación del impuesto, el lugar donde estén fe-

chadas las pólizas, desde que se trate de negocios que afecten bienes ó habitantes del país.

Art. 12. Las sociedades están obligadas á remitir á la Caja de Conversión en el mes de Febrero de cada año, un balance general jurado del año anterior, con la determinación de las utilidades imponibles segun los precedentes artículos, y las infracciones que puedan cometerse serán regidas por las penas establecidas en el artículo 5°.

Art. 13. Queda prohibido á los Bancos particulares y á las sociedades anónimas, abonar utilidades con títulos y aumentar su capital nominalmente ó de otra manera que no sea en dinero efectivo en uno y otro caso.

Art. 14. Esta Ley regirá durante el año 1892.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo. J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 2856.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley de Sellos para 1892

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se estenderán en papel sellado, con sujeción á las disposiciones de esta Ley, y á la siguiente escala de valores, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versen sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional por razon del lugar ó naturaleza del acto.

ESCALA DE VALORES—OBLIGACIONES DE 1 A 90 DIAS

De	20	á	100	$	0,10
»	101	»	250	»	0,25
»	251	»	500	»	0,50
»	501	»	750	»	0,75
»	751	»	1500	»	1,00
»	1501	»	2500	»	2,00
»	2501	»	3500	»	3,00
»	3501	»	4500	»	4,00
»	4501	»	5000	»	5,00
»	5001	»	6000	»	6,00
»	6001	»	7000	»	7,00
»	7001	»	8000	»	8,00
»	8001	»	9000	»	9,00
»	9001	»	10.000	»	10,00
»	10.001	»	15.000	»	15,00
»	15.001	»	20.000	»	20,00
»	20.001	»	25.000	»	25,00
»	25.001	»	30.000	»	30,00
»	30.001	»	40.000	»	40,00
»	40.001	»	50.000	»	50,00
»	50.001	»	60.000	»	60,00
»	60.001	»	70.000	»	70,00
»	70.001	»	80.000	»	80,00
»	80.001	»	90.000	»	90,00
»	90.001	»	100.000	»	100,00

Art. 2° De cien mil pesos para arriba, se usará el sello que corresponda al valor de la obligación, computándose á razon de uno por mil, y debiendo considerarse como enteras las fracciones de estas sumas.

Cuando el término de la obligación excediese de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos noventa días hubiesen en aquel término,, contándose las fracciones de noventa días por entero; pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello, de uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Si no se designa plazo en la obligación, deberá usarse el papel sellado que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquella.

Cuando no se esprese cantidad en los documentos ó no deba contenerla por su naturaleza, se usará el sello de diez pesos por cada foja, con las escepciones que establezca la presente Ley.

Art. 3° En los actos ó contratos sugetos á pagos ó prestaciones periódicas, se usará el sello correspondiente al uno por mil sobre el valor total de aquella, con prescindencia del tiempo, y si no se espresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos de años, trescientos sesenta dias.

En las escrituras por préstamos en los bancos Hipotecarios en la Capital y Territorios Federales, se agregará el sello correspondiente á la escala de valores, prescindiendo del tiempo.

En los contratos de proveeduría ú otro análogos con los poderes públicos, se repondrán con sellos, al liquidarse, los documentos respectivos.

Art. 4° Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes

de pago sobre el exterior, están tambien sujetos al impuesto de sellos en cualquier punto del territorio que se estiendan, computándose el impuesto á razon de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación, considerando como enteros las fracciones de mil.

Los mismos documentos procedentes del estranjero, deberán ser sellados con arreglo á la escala, antes de ser negociados, aceptados ó pagados,

Art. 5° Se estenderá en el papel sellado que corresponda, segun las prescripciones de esta Ley:

1° Los actos, documentos ó contratos que deban negociarse ó cumplirse fuera del país, no comprendidos entre los que habla el artículo 4°.

2° Los otorgados en países estranjeros que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, segun las prescripciones de la presente Ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados, á menos que versáren sobre bienes raices situados en los territorios de las provincias.

Art. 6° Toda factura comercial y todo cheque por giro en dinero y recibo, cuyo importe alcance á veinte pesos, deberá llevar una estampilla de cinco centavos que será inutlizada con la fecha de su otorgamiento.

Se esceptuarán de este impuestoá los cheques, giros y recibos de las oficinas públicas nacionales.

Art. 7° Todo comprobante de cuenta que se presente á cobro del P. E. ú oficinas de su dependencia, deberá llevar una estampilla de cinco centavos, colocada por el interesado en el cobro aunque fuera otorgado por empleados públicos.

Quedan esceptuados los comprobantes que manifiestamente representen valor inferior de veinte pesos.

Art. 8°. Corresponde al sello de veinte centavos:

1° Los certificados de depósito de papeles de navegación de los buques de cabotaje.

2° La estampilla que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, Tribunales de la Capital y Territorios nacionales.

3°. La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las Oficinas de la Administración General y del Congreso, esceptuándose solamente en las pólizas de Aduana.

Art. 9° Corresponde al sello de veinticinco centavos:

1° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y que no exceda de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

2° El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos de cabotaje.

3° Los contratos entre los patrones y los marineros de los buques mercantes.

4° La estampilla que deberán poner bajo su firma los actores y demandados ante la Juzticia de Paz, y Territorios Federales en el acto de sentencia definitiva, y en las provincias en iguales actos sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de diez pesos.

Art. 10. Corresponde al sello de cincuenta centavos:

1° Cada foja de demanda, petición, escrito, diligencias y cuentas á cobro de un valor mayor de veinte pesos, que se dirijan ó se presenten á las Oficinas de la Administracion General y del Congreso, Tribunales de Apelación de la Capital, á la Suprema Corte, á la Municipalidad de la Capital y Territorios Nacionales.

2° Los certificados de escepciones del servicio activo de la guardia nacional.

3° Los pasavantes que espidan á los buques las Prefecturas ó Subprefecturas marítimas.

4° Los certificados de arqueo, por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decenas como decena entera.

5° Los certificados de nacimiento, casamiento ó de defunción espedido por las autoridades respectivas en la Capital de la República y en los Territorios sujetos á la juridisción nacional.

6° Los certificados de estudios en los Colegios ó Universidades de la Nación.

7° Todo boleto de compra-venta de bienes, muebles y semovientes, de transacciones á plazos, por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tengan lugar en la Capital y Territorios Federales, con intervención de corredor ó sin ella. En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor, sobre la cual se escribirá la fecha.

8°. Cada foja de laudos, actuaciones, transacciones y reposiciones en los juicios arbitrales del fuero federal.

9° La estampilla que deberá ponerse en las solicitudes á los Bancos de la Capital, cualquiera que sea su ubicación.

10. La estampilla que deben usar los abogados, los calígrafos, traductores y Escribanos de registro en cada escrito, informe, traducción escritura ó testimonio que presenten ú otorguen.

Art. 11. Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:

1° La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

2° Los conocimientos de efectos trasportados por agua ó por tierra.

3° Las guías para estracción de ganados ó frutos de la Capital ó territorios sujetos á la jurisdicción nacional.

Art. 12. Corresponde al sello de un peso:

1°. Las guías, permiso, ó pólizas y transferencia para el despacho de efectos en las Aduanas.

2° La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas de carga que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

3°. Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

4° El sello que deberá agregarse en las escrituras de poderes especiales y los testimonios de escrituras públicas y de documentos

archivados en oficinas nacionales á los que no corresponda un sello especial, con arreglo á las disposiciones de esta Ley. Si el valor del sello en el testimonio resultáre mayor que el que corresponde á la escritura matriz, se reducirá el valor de éste.

5° Los protocolos en que los Escribanos nacionales estienden las escrituras matrices; pero debiendo agregarse á cada una de estas un sello correspondiente al acto ó valor de la obligación escriturada segun la escala y disposiciones de esta Ley. Dicha agregación no tendrá lugar en las protocolizaciones de documentos privados que hubiesen sido estendidos en papel sellado correspondiente, y las escrituras de trasmisión de domino de bienes raices ubicados fuera del territorio de la Capital ó Territorios Nacionales.

6° Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una ó cuatro toneladas de registro.

7° Las solicitudes de exoneración de derechos.

8° Los permisos mensuales para el uso accidental de riberas nacionales, por cada veinticinco metros cuadrados ó fracción.

9° Los certificados que se espidan en los ministerios nacionales, por legalización de actos ó documentos para el estranjero y los que procediendo del exterior deban ejecutarse ó deligenciarse en la República, y las legalizaciones ó autentificaciones administrativas ò judiciales de documentos, para, ó de las provincias.

10. Las boletas de reducción de medidas que espida el Departamento de Ingenieros de la Nación.

11. Las solicitudes á las Aduanas para registro de firma de los comerciantes importadores y esportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de Aduana.

Estos últimos prestarán fianza por errores de cálculos ó diferencias de que trata el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana

12. Cada foja de demanda, petición, escritos ó diligencias que se dirijan ó presenten á las curias eclesiásticas y los testimonios de espedientes ó actuaciones seguidas antes las mismas y sus reposiciones.

Art. 13. Corresponde al sello de dos pesos:

1° Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

2° La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquetes que naveguen dentro de cabos. Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores; y en los puertos de escala, dicha primera foja se escribirá en sello de un peso.

3° Cada foja de los testimonios de disposiciones testamentarias en la Capital y Territorios Federales; debiendo agregarse en el protocolo tantos sellos de igual valor, cuantas hojas ocupe la disposición testamentaria en el protocolo.

4° Las carátulas de los testamentos cerrados otorgados en la República y en los buques y puertos sujetos á la jurisdicción nacional.

5° En las protocolizaciones de testamentos ológrafos se agregarán en la escritura tantos sellos de dos pesos, cuantas hojas tengan aquellos.

Art. 14. Corresponde al sello de cinco pesos:

1º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.
2º La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guía, de referencia para los que salgan con destino á los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.
3º La primera foja de las escrituras y testimonios de poderes generales.
4º Cada foja de los discernimientos de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no lo presenten.
5º La primera foja de las propuestas en licitaciones escritas.
6º Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisdicción nacional que se hagan al P. E. ó á los jueces, por cada veinticinco kilómetros cuadrados, considerándose como entera la fracción de aquella superficie.

Art. 15. Corresponde al sello de diez pesos:
1º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachadas con carga para puertos que no sean de cabotaje.
2º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Art. 16. Corresponde al sello de veinte pesos:
1º Cada foja de la guía de referencia que llevan los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.
2º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.
3º Los boletos de registro de marcas de ganados y de patentes de invención y marcas de fábrica en los territorios sujetos á la jurisdicción nacional, los que serán espedidos por la oficina respectiva de cada gobernación.
4º Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del P. E., pidiendo escepción ó un privilegio.

Art. 17. Corresponde al sello de veintícinco pesos:
1º Cada foja de guia de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despahados para puertos que no sean de cabotaje.
2º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

Art. 18. Los buques con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usará en el primer puerto argentino sellos de doble valor á los fijados á los sin privilegio en la presente Ley, y en los demás puertos usarán los sellos señalados para los de cabotaje.

Art. 19. Todo buque con lastre, procedente del estranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, segun su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 20 Corresponde al sello de cuarenta pesos:
La foja, que con arreglo á lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 11,

debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 21. Corresponde al sello de cincuenta pesos:

1° Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otras que importen merced ó privilegio, con escepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán segun la escala, con prescindencia del tiempo.

2° Las concesiones para esplotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse de conformidad al artículo 21 de esta Ley.

3° La foja en que se otorguen y revaliden grados, diplomas al profesorado, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.

4° Las peticiones de inscripción en las matrículas de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones de la Capital, que con arreglo á las leyes deben registrarse, siempre que no hayan de pagar el díploma.

Art. 22. Corresponde al sello de quinientos pesos:

La primera foja de las solicitudes referentes á compra de tierras fiscales ó donación de las mismas para colonizar.

Art. 23. Corresponde al sello de mil pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de Ferro-carriles con garantía, que se presenten á los poderes públicos y el sello de quiniento pesos la de iguales propuestas en que no se pida garantía.

Art. 24. Se usará el papel sellado correspondiente en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judical ó estrajudical, por testamento ó ab-intestato, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el espediente, y en el segundo, al registro del Escribano ante quién se haga la partición. El sello agregado al espediente será inutilizado por el acturio con la nota respectiva.

Art. 25. Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos de moneda metálica, de curso legal ó de títulos de renta de los Bancos de la Capital, con escepción del Banco Nacional en liquidación y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El pago se hará por semestres en Enero y Julio, sobre la cantidad que en declaración jurada prestarán á la Dirección General de Rentas en un sello que represente el uno por mil de aquella.

Art. 26. Toda venta á plazos de moneda metálica de curso legal ó de títulos de renta, hecha en la Bolsa de Comercio, pagará uno por mil sobre el importe de la liquidación.

Este impuesto será recibido por un empleado del P. E. y será exigido al liquidador de la Bolsa ó encargado de esta operación.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de mil pesos.

Art. 27. Los conformes á oro puestos en circulación por los bancos particulares, llevarán una estampilla correspondiente al medio por ciento sobre su valor.

Art. 28. Para estimar qué sello corresponde á las obligaciones estipuladas á oro, se aplicará la escala reduciendo el importe total de la obligación á moneda nacional de curso legal, segun el tipo que rija para el cobro de los derechos de Aduana en el día en que se estipule.

Art. 29. Los bancos, casas de descuentos, casas que giran sobre el estranjero y escribanos de registro y actuación, estarán obligados á admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente á las operaciones en que segun la ley deberán usar papel sellado ó estampillas nacionales; y en caso de obstrucción ó resistencia, el Ministerio de Hacienda podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, á fin de que dichos inspectores puedan dar cúmplimiento á su misión.

En el caso de falsas declaraciones ó actos análogos en fraude del fisco, regirán para la casas y funcionarios arriba mencionados, las prescripciones penales del artículo que precede.

Art. 30. Las casas qne ejerzan el comercio de importación y esportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el esterior, están óbligadas á registrar sus firmas, ya sean individuales ó socialos, ó las de los gerentes ó representantes, cuando se trate de sociedades anónimas, en las respectivas administraciones de rentas, y abonarán un derecho de sellos y estadística de uno por mil, sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó nó los efectos sujetos á derechos de Aduana.

Las Aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documeutos de los diversos ramos de la renta y se cobrarán conjuntamente con estas. La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

Art. 31. En el mes de Enero de cada año, ocurrirán á las respectivas administraciones de Rentas, las personas á que se refiere el inciso 10 del artículo 12, pidiendo el registro de su firma y las de sus dependientes de Aduana.

Cuando hubieran de hacer alguna alteración en la firma ó razon social registrada, ó se cambiase de agente, deberán manifestarlo en el sello de un peso á la Administración, solicitando se practiquen las anotaciones que fueren necesarias.

Art. 32. En cualquier tiempo que se establezca una casa de comercio de las espresadas en el inciso 10 del artículo 12, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente.

Art. 33. El valor de los sellos será pagado siempre por quién presente los documentos ú origine las actuaciones.

Art. 34. Los jueces no harán declaratorias de herederos, ni adjudicación de bienes hereditarios, sín que préviamente se haya garantido el impuesto de sellos establecido en el artículo 25.

Art. 35. Los Escribanos pùblicos no estenderán escrituras por compra ventas de bienes raíces ubicados en el municipio de la Capital y Territorios Nacionales, sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda Contribución Directa, estendido por el Jefe de la Oficina del ramo en la Dirección General de Rentas, en el sello correspondiente, segun la escala y disposiciónde la presente Ley. Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos á que se refiere el inciso 3° del artículo 11.

Art. 36 Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel común ó sin la estampilla correspondiente, pagará cada uno la multa de diez veces el valor del sello correspondiente ó estampilla en su caso.

Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado.

Art. 37. Los buques que cargados con destino á puertos de cabotaje, siguieran viaje para puertos que no lo sean, abonarán la misma multa de diferencia de sellos, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiese lugar.

Art. 38. El que otorgue, reciba ó gire cheque y el que acepte uno ú otro sin la estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos.

Art. 39. Los establecímientos ó peresonas designadas en el artículo 25 de esta Ley, á quién se pruebe que han defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia entre el impuesto debido y el declarado.

Art. 40. Todo empleado público, ante quién se presente una solicitud ó documento que deba deligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso no se dará curso á la solicitud mientras no se ponga el sello correspondiente, con excepción de las que se dirijan en telégramas colacionados, á las que se les dará curso, sin perjuicio de la reposición de sellos que corresponda.

Art. 41. Todas las multas por infracciones á la presente Ley, impuestas por jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, estendiéndose en el certificado correspondiente, con escepción de las de Contribución Directa y Patentes, que se cobrarán en dinero.

Art. 42. Los jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común con cargo de reposición. El papel de reposición se inutilizará con la firma ó sello del actuario ó de la Oficina donde se haga la reposición.

Art. 43. Quedan esceptuados del uso del papel sellado:

1º Las gestiones de empleados civiles, solicitando sus sueldos y todas las de empleados de escuelas públicas.

2º Las de los militares por sus haberes devengados ó solicitudes de baja.

3º Las gestiones por cobro de pensión y las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional ó provincial

4º Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

Art. 44. El recurso de habeas corpus y las peticiones de escepción de enrolamiento ó servio de guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición, cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.

Art. 45. Serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, todos los documentos ó actuaciones provinciales que se presenten ante los Tribunales Federales y á los de la Capital, que hayan debido estenderse ú otorgarse y se hayan estendido ú otorgado en los sellos provinciales correspondientes.

Art. 46. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que

corresponda á un acto ó documento, la Dirección General de Rentas la resolverá en la Capital, con audiencia verbal ó escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario; y fuera de ella, la autoridad á quién correspondiera entender en el asunto en caso de juicio.

Art. 47. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito.

Art. 48. El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, podrá cambiarse dentro del año siguiente, por otro ú otros de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello inutilizado; pero en ningun caso podrán cambiarse las estampillas, hayan ó no servido á los interesados.

Art. 49. La Dirección General de Rentas vigilará el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las Oficinas públicas en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes, segun los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.

Art. 50. Los que espendiesen estampillas ó papel sellado sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de mil por las reincidencias.

Art. 51. El P. E. reglamentará la ejecución de la presente Ley, que regirá durante el año de mil ochocientos noventa y dos.

Art. 52. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2871).

Departanento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley exonerando de derechos aduaneros á los materiales que se introduzcan para la construcción y esplotación de los Ferro-Carriles de la Provincia de Santa-Fé

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que á solicitud del Gobierno de la Provincia de Santa-Fé, exonere por veinte años de impuestos nacionales á los materiales de construcción y esplotación, y á las pertenencias en general de los Ferro-Carriles provinciales á que se refiere

el contrato celebrado en mil ochocientos ochenta y ocho, por la Provincia de Santa-Fé y la Compañía Fives Lille.

Art. 2° La exención de impuestos de importación no comprende los artículos similares á los de producción de la industria nacional, siempre que ésta los produzca en cantidad suficiente para las necesidades internas.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD

(Registrada bajo el Núm. 2862).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la propuesta de D. Miguel García, sobre provisión de 305 vestuarios de verano, para los marineros de los Resguardos de la República

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Atento lo manifestado por el Resguardo de la Capital, de lo que resulta que de las propuestas presentadas en licitación pública para la provisión de (305) trescientos cinco vestuarios de verano para los marineros de los Resguardos de la República, la del Sr. Miguel García es la más ventajosa,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de su referencia, por la cual D. Miguel García se compromete á efectuar la entrega al Resguardo de la Capital de (305) trescientos cinco vestuarios de verano para los marineros de los Resguardos, compuesto cada vestuario de una gorra de paño azúl, funda blanca y cinta con la inscripción «Resguardo de Aduana», dos camisetas de punto de algodon á rayas blancas y azules, dos pantalones de brin de hilo, dos calzoncillos, dos pares de zapatos, un pañuelo de seda negra y una faja, por la suma total de ($ 9760) nueve setecientos sesenta pesos moneda nacional, ó sea ($ 32) treinta y dos pesos cada traje.

Art. 2° Comuníquese al Resguardo lo resuelto y pase á Contaduría General para su conocimiento y para que entregue á los interesados

bajo constancia los certificados de depósito que corren agregados, con escepción del presentado por el Sr. Miguel García, que se reservará hasta tanto dé cumplimiento á su propuesta.

Art. 3° Dése al Boletin del Departamento y hágase las anotaciones del caso por la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la propuesta de los Señores G. Zaldarriaga y Cia., sobre provisión de cien vestuarios de verano, para los Guarda-Costas del Resguardo de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Visto lo informado por la Contaduría General y el Decreto de fecha 8 de Octubre último que corre agregado á este espediente, y en atención á que de las tres propuestas presentadas en licitación pública para la provisión de vestuarios de verano á cien Guarda-Costas, la de los Sres. Zaldarriaga y Cia., es la que mayores ventajas presentada para el fisco,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Señores G. Zaldarriaga y Cia. por la que se comprometen á entregar al Resguardo de la Capital, cien (100) vestuarios de verano para los Guarda-Costas; compuestos, cada uno, de una gorra de brin hilo con la inicial R., una chaquetilla de brin hilo, un pantalon de brin hilo y un par de botas, por la suma total de un mil trescientos pesos m|n. ($ 1.300).

Art. 2° Pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos, desglósese en esa Repartición los certificados de depósito presentados por los licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas, y los cuales se entregarán á los interesados bajo constancia; y comuníquese al Resguardo de la Capital lo rosuelto.

Art. 3° Dése al Boletin del Departamento.

PELLEGRINI
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Agente de Letras en la Oficina de Giros de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Agente de Letras de la Ofici-

na de Giros de la Aduana de la Capital, D. Pascual Nardi; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Rufino Nuñez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en la Receptoria de Empedrado y en la de Santo Tomé.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Atento la nota que precede de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Receptor de Rentas de Empedrado, D. Mariano Queirel; y nómbrase en su remplazo, al Receptor de Santo Tomé, D. Indalecio Novillo; y en vez de éste, á D. Ernesto Vera.

Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto autorizando á la Administración de Rentas de Corrientes para llevar á cabo las refacciones que exige el edificio que ocupa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Atento lo manifestado por el Administrador de Rentas de Corrientes, respecto del mal estado de los Depósitos aduaneros, y visto el informe producido por el Inspector de Rentas señor Yañez, de que hace mérito la Dirección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración de Rentas de Corrientes, para que proceda á llevar á cabo las reparaciones exigidas por el actual estado del edificio ocupado por esa Repartición, pudiendo empleár en ella hasta la suma de novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional.

Comuníquese á la Dirección General de Rentas y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo permiso á D. Ernesto Bunge, para construir una canaleta desde la barranca del Puerto Nuevo hasta la orilla del Rio Paraná, jurisdicción de La Paz, (Entre-Rios.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1891.

Atento la solicitud que precede, y visto los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese el permiso que solicita el recurrente D. Ernesto A. Bunge, para construir una canaleta desde la barranca del Puerto Nuevo hasta la orilla del Rio Paraná, jurisdicción de La Paz, Provincia de Entre-Rios, con destino al embarque esclusivo de los productos de la Colonia «San Gustavo» y que por la Ley sean exonerados de derechos á su esportación.

Art. 2° El concesionario deberá construir y conservar en buen estado una casilla con destino á los empleados de Aduana ó Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° El concesionario queda obligado á levantar las obras que practicase, toda vez que le sea requerido, sin que por esto haya lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4° Las obras á ejecutarse no perjudicarán el tráfico, ni el actual régimen del rio en ese punto; debiendo tener al mismo tiempo las dimensiones requeridas para el uso á que se destinan.

Art. 5° Será por cuenta del recurrente, el pago de los empleados que intervengan en las operaciones practicadas.

Art. 6° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 7° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

A sus efectos, y reposición de sellos, pase á dicho Oficina.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ

Decreto concediendo permiso al Sr. Samuel Zavalla, para la construcción y esplotación en el Puerto de la Capital, de un embarcadero y depósito para ganado en pié destinado á la esportación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que es de la mas notoria y grande importancia facilitar el acceso del ganado en pié y su embarque por el puerto de la Capital Federal, en buenas condiciones para que soporte, sin mengua de su valor, los inconvenientes y contingencias de un viaje mas ó menos largo por mar.

2° Que no es posible obtener un resultado satisfactorio sin que se tome por base el servicio permanente y normal de un establecimiento ubicado

en lugar aparente, y en cuyas cercanias se mantenga bajo un cuidado cuotidiano, buenos bebederos y pesebres con canchas paciosas donde el ganado destinado al embarque reponga ó mantenga su buen estado de descanso y fortaleza.

3º Que en el puerto de la capital no pueden llenarse convenientemente estas condiciones de todo punto indispensables, sin que en él se asigne un local dado para el establecimiento de bretes de embarque y bajo la Administración de una Empresa especial que allí lo esplote en relación con los demás complementos que quedan indicados.

4º Que no siendo posible obtener los resultados que se buscan, de otra manera que como queda dicho, no es el caso de monopolio ni privilegio, puesto que además de que esa ubicación es de estricta necesidad, ella no escluye la utilización de otros puntos adecuados en las costas adyacentes.

5º Que tanto el dictámen competente de la Sociedad Rural, cuya opinión á juicio del Poder Ejecutivo es de primera importancia en esta materia, cuanto los informes de las oficinas públicas, están contestes sobre la conveniencia general de la propuesta presentada por el recurreute,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Señor Samuel Zavalla la construcción y esplotación en el puerto de la Capital, de un embarcadero y depósitos para ganados en pié, con destino á la esportación, bajo las bases siguientes:

A—El Señor Don Samuel Zavalla ejecutará las construcciones con arreglo al plano presentado, para la instalación del embarcadero y desembarcadero de animales sobre la márgen Este del dique Núm. uno, (1).

B— Las obras á ejecutarse se dividirán en dos secciones, de acuerdo con las que designa el plano con las letras.....

C— El concesionario ejecutará inmediatamente las obras correspondientes á la primera sección, y si los embarques de haciendas aumentáran de manera que esta sección fuera insuficiente para hacer un servicio regular, se procederá á construir las obras indicadas en el plano, á fin de habilitar la segunda sección en todo ó en la parte que fuera necesario.

D—La primera sección de estas obras comprende las siguientes construcciones: 1º Ensanche del cobertizo en tres metros mas de ancho en todo el largo; cubriendo, además, los costados con materiales, zinc de canaleta ó tela metálica. 2º Construcción de los corrales, bretes y pesebres con arreglo á los planos. Los corrales se harán con durmientes de quebracho á seis metros de distancia y tres postes especiales da ñandubay intermedios, de manera que la distancia entre cada poste sea de uno y medio metros. Los batientes serán de palma negra, aserrados en dos piezas y se colocarán cinco batientes asegurados en palos perbulones. Los pesebres en los corrales serán hechos de maderas colgantes con cadenas de hierro. El piso de los corrales será construido de adoquines de ceibo, de treinta y cinco á cuarenta centímetros de alto, en una estensión igual á la mitad del terreno correspondiente á la primera sección. El piso del galpon será construido de asfalto ó de adoquín de ceibo, los bretes serán movibles en la parte que pasan sobre las vías de Ferro-carril con una planchada para cargar los animales que vayan sobre cubier-

ta, y un cajon para cargar por medio del guinche los animales que se embarquen en la bodega de los buques. Se construirá, además, un bañadero para ovejas, exigiendo á todo esportador el baño de los animales antes de embarcarse, en caso de que exista sarna en los animales. El cobertizo cubierto en sus costados y ensanchado, se dividirá en tres secciones iguales, destinándose la central para depósito de forrajes y las dos de los estremos para instalación de pesebres. El galpon que se trasladará de la Boca, será dividido en la misma forma; además el proponente podrá construir de su costo otros galpones para forrajes, si fuera necesario. Las obras á ejecutarse serán de un costo aproximado de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para la sección primera, y de sesenta y cinco mil pesos de igual moneda para la segunda sección. El aumento de terreno para la instalación de nuevos depósitos de forrajes no podrá exceder de dos mil metros (2000) de superficie, y no podrá tener colocación sinó á retaguardia de los depósitos que se construyesen sobre los muelles.

E—El concesionario Señor Zavalla, una vez concluida cada sección, presentará al Gobierno el Visto Bueno del Departamento de Obras Públicas en la cuenta del costo de las obras ejecutadas, y este costo se tendrá por base para los efectos del artículo XVI de este contrato.

F—En la ejecución de las obras intervendrá el Departamento de O-Obras Públicas.

G—Una vez ejecutada cualquier parte de las obras con las cuales sea posible empezar á hacerse el embarque de hacienda, el Señor Zavalla podrá empezar á hacerlo gozando de los beneficios que se le acuerdan por este contrato.

H— Elconcesionario Señor Zavalla se encargará del embarque de los animales á esportarse. Podrá encargarse igualmente del desembarque de animales importados, si así lo acordára con los respectivos interesados.

I—Las Tarifas para el embarque y desembarque de animales para esportación y de los importados, se establecerán por una comisión compuesta del Administrador de Rentas de la Capital, de un delegado de la Sociedad Rural, y del proponente, y será sometida á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

J—Las Tarifas por almacenaje y guinche que corresponden al fisco, se establecerán en la forma que ordene el Superior Gobierno.

K—La percepción de estos impuestos tanto en lo que corresponde al proponente como en lo que constituye la renta fiscal, se hará por el proponente, obligándose éste á entregar diariamente á la Admistración de Rentas, el importe íntegro de los derechos fiscales que recaudase.

L—El concesionario Sr. Zavalla, suministrará la manutención á los animales que permanezcan mas de seis horas en los corrales ó galpones, aunque los dueños no lo soliciten, y antes, si éstos lo solicitáran.

M—Las tarifas para el cobro de la alimentación de los animales serán establecidas en la misma forma que la indicada para las tarifas de embarque y desembarque.

Los precios para el suministro de forraje, se establecerán por seis meses, y antes del fin de cada semestre hasta finalizar este contrato, cualquiera de las personas que forman la Comisión de Tarifas podrá pedir que sea alterada, procediéndose en este caso, de acuerdo en lo que se establece en el artículo 9 (S.)

N—La Aduana de la Capital entregará al emprsario las barreras y bretes que tiene en construcción para la segunda sección de las obras á ejecutarse. La Aduana proporcionará al empresario el galpon número...que existe en la Boca y que está ocupado actualmente.

Las obras que sean necesarias hacer para trasladar este galpon, así como el trasporte, serán de cuenta del empresario, quién abonará además, el alquiler anual de mil doscientos pesos moneda nacional, por el referido galpon.

Ñ—El empresario gozará de esta concesión por el término de diez año á contar desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos (1° de Enero de 1892). El Superior Gobierno se reserva el derecho en todo tiempo de rescindir este contrato, dando prévio aviso de un año de anticipación al empresario, espropiándole las construcciones que haya hecho por el precio de su costo, deduciendo el diez por ciento (10 °/₀) por cada año que haya trascurrido hasta el dia de la notificación. Todos los materiales y construcciones que el Gobierno ceda al empresario, serán entregados bajo inventario, y su valor no será tomado en cuenta á los efectos de la espropiación.

O—El concesionario está obligado á proporcionar y conservar en buen estado, las oficinas necesarias para los empleados fiscales que deban prestar sus servicios en el local de la empresa.

P—La administración de Rentas de la Capital intervendrá á los efectos de fiscalizar en todo lo necesario para garantir el percibo de los derechos fiscales, y para asegurar el buen servicio que preste la empresa.

Q—A la terminación del contrato todas las obras que se construyan quedarán á beneficio del Gobierno, sin pago ni indemnización de ningun género.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales, y Boletín de este Ministerio, y pase á la Escribania de Gobierno para que reduzca á escritura pública el contrato de su referencia.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2ª en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda-Almacen 2° de la Aduana, de la Capital D. Nicolás Elena Colomez; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Hipólito Perez Millán.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto acordando al Inspector de Rentas y Sub-Administrador interino de la Aduana de la Capital Sr. Camelino, la suma de $ 1,600 importe de la tercera parte de su sueldo de Inspector.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Siendo exacto lo aseverado por el recurrente, y atento lo dispuesto en el Decreto de su referencia, así como teniendo en cuenta los servicios que en su carácter de Inspector de Rentas ha prestado durante el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, prévia intervención, al Inspector de Rentas y Sub-Administrador interino de la Aduana de la Capital D. Manuel Camelino, la suma de ($ 1600) un mil seiscientos pesos mjn., importe de la tercera parte de su sueldo de Inspector, acordada por Decreto de Junio de 1890 y correspondiente al año de la fecha.

Impútese al inciso 10, Item 1 del Presupuesto vigente.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Ley fijando el Presupuesto General de Sueldos y gastos de la Administración para 1892 y cálculos de recursos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1892, queda fijado en la suma de cuarenta y un millones setecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos, cuarenta y cuatro centavos moneda legal, y once millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, oro sellado ($ 41.735.720,44 moneda legal y $ 11.250.337,74 oro) distribuido en los Departamentos siguientes:

	Curso legal	*Oro*
Interior (anexo A).....	13.625.386,52	
Relaciones Esteriores (anexo B)...	261.120,—	256.680,—
Hacienda (anexo C).....	3.911.145,32	10.993.657,74
Justicia, Culto é Instrucción Pública (anexo D).....	7.162.657,88	
Guerra (anexo E).....	11.040.586,60	
Marina (anexo F).....	5.734.824,12	
Totales.....	41.735.720,44	11.250.337,74

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Curso legal	*Oro*
Importación y Adicional		15.500.000,—
Esportación		3.000.000,—
Almacenaje y Eslingaje		600.000,—
Puertos y Muelles		500.000,—
Patentes 65 %	1.300.000,—	
Papel sellado	4.000.000,—	
Estadística	200.000,—	
Contribución Directa 40 %	1.500.000,—	
Correos y Telégrafos	3.000.000,—	
Faros y Avalices		130.000,—
Visita de Sanidad	30.000,—	
Derechos consulares		50.000,—
Obras de Salubridad	500.000,—	
Productos Ferro-Carriles garantidos		1.000.000,—
Guinches		50.000,—
Eventuales	500.000,—	
Impuestos internos		
Alcoholes	3.000.000,—	
Cerveza	400.000,—	
Fósforos	500.000,—	
Licores y naipes	300.000,—	
Totales	15.230.000,—	20.830.000,—

Art. 3º Todas las pensiones graciables y jubilaciones civiles acordadas por leyes especiales, serán pagadas con la reducción siguiente:

De 100 $ á 200 = 10 %
» 201 » á 300 = 15 »
» 301 » á 400 = 20 »

En ningun caso estas pensiones y jubilaciones podrán exceder de cuatrocientos pesos.

Esceptúanse de esta disposición las jubilaciones de los miembros del Poder Judicial.

Art. 4º Las mercaderías y productos sujetos segun la Ley de Aduana para 1892, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2876).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1891.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Inspección General de las Fábricas de Carnes Conservadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1891.

Visto lo resuelto por Decreto del 3 de corriente, y siendo nesesario proceder al nombramiento de la persona que ha de ocupar el puesto de Escribiente en la Inspección General de las Fábricas de Carnes Conservadas, mayormente cuando hay quién en tal concepto presta sus servicios desde el 1° del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Escribiente de la Inspección General de las Fábricas de Carnes Conservadas, al ciudadano Don Alfredo Temperley, con antigüedad del 1° del corriente mes.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto concediendo al Sr. José Odera, la exoneración de derechos, para introducir hierro viejo, con destino á fundición.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el Sr. José Odera, en la que pide liberación de derechos para el fierro viejo que compre á los Ferro-carriles, con destino al funcionamiento de la fábrica y fundición de hierro que posée en Liniers, y—

CONSIDERANDO:

1° Que es un deber de los Poderes Públicos propender en su esfera al fomento de estas industrias que vienen á utilizar un producto sin aplicación fabril entre nosotros.

2° Que reputándose materia prima el producto en cuestion, está por la Ley de Aduana en vigencia, exonerado del pago de derechos, y, finalmente,

Que encontrándose el presesente caso en igualdad de condiciones á la

concesión otorgada por Decreto de fecha 10 de Julio ppdo., á los Srs. Baldor Roques, Cadret y Cª.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédece al recurrente Don José Odera, la exoneración que solicita, de los derechos aduaneros al fierro viejo que adquiera de los Ferro-carriles para ser utilizado en la fábrica y fundición que posée en Liniers.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Boletín del Ministerio, y fecho, pase á la Direcció General de Rentas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto acordando el despacho, bajo la garantía del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de los materiales que se introduzcan para la construcción del Ferro-Carril del Oeste.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1891.

Atenta la nota que precede, en la que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, recomienda como un acto de justicia, que se coloque al Ferro-Carril del Oeste en las mismas condiciones de los Ferro-carriles nacionales, en cuanto á la exoneración de pagar derechos de introducción, por los materiales destinados á la reparación y complemento de sus vías y ramales, y necesarios á la esplotación de su movimiento; y,

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de Ferro-carriles al establecer en sus artículos 54 y 55 la exoneración de derechos para todos aquellos materiales necesarios á la construcción y esplotación de las vías férreas, tuvo en cuenta lo indispensable de su servicio y la falta de elementos de que el país carece todavía para desempeñarlo.

2° Que la franquicia de la Ley fué limitada, en virtud de autorización de la misma, y con el objeto de evitar abusos por los decretos que fueron dictados por el P. E. de conformidad con las empresas entonces existentes, y por los cuales se sujeta la exoneración de derechos para muchos materiales, al recorrido kilométrico de cada Ferro-carril, y ordena á las Aduanas de la República, lleven una cuenta especial á cada Empresa.

3° Que el espíritu de la Ley recordada es incluir á todos los Ferro-carriles, desde que la razon de la concesión es la utilidad pública que revisten ésta clase de empresas y no es dudoso que el H. Congreso acordára la inclusión del Ferro-Carril en cuestión, en los beneficios de la Ley, como ya lo ha hecho en varios casos.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Miéntras el H. Congreso decida sobre la inclusión que se

solicita (á cuyo efecto le será dirigido oportunamente el mensaje del caso), acuérdase el despacho bajo garantía del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de los materiales que se introduzcan para la construcción y esplotación del Ferro-Carril del Oeste, de acuerdo con la Ley de 25 de Junio de 1877 y Noviembre 20 de 1891.

Art. 2º La Dirección General de Rentas comunicará á las Aduanas de la Repùblica esta resolución, para que procedan á abrir las cuentas correpondientes al Ferro-Carril del Oeste, por los materiales qne introduzca, de acuerdo en un todo con las prescripciones en vigencia.

Art. 3° Hágase las anotaciones del caso en la Sección respectiva, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, Disposiciones Fiscales y Boletín de este Ministerio.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto autorizando al Administrador de Rentas de Concordia para emplear $ 1500, en la construcción de una casilla para destacamento de Resguardo en la Colonia Yeruá.

Departamento de Hacienda,

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1891.

Atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que ofrece varios inconvenientes la traslación de la casilla de Resguardo construida en Puerto Pacheco al sitio señalado para establecer un destcamento de Resguardo en la Colonia Yeruá,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Autorízase al Administrador de Rentas de Concordia para construir una casilla con destino al Destacamento de Resguardo de la Colonia Yeruá, pudiendo emplear en ello los ($ 1500) mil quinientos pesos que se le autorizó á gastar en la traslación de la casilla levantada en Arroyo Grande ó Puerto Pacheco, cuyo desarme se deja sin efecto.

El Administrador de Rentas solicitará del Departamento de Tierras y Colonias, los materiales necesarios para la mencionada obra, á cuyo efecto diríjase la nota acordada á la Oficina Central.

Comuníquese lo resuelto á la Dirección General de Rentas, háganse las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad del Ministerio, dése al Boletin del Departamento y pase á Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto autorizando á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para contratar la impresión de los títulos de Fondos Públicos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Siendo necesario reglamentar la emisión y servicios de los Fondos Públicos á oro, creados por la Ley Núm. 2842, en sus artículos 5º y 6°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para contratar la impresión de los títulos de referencia, de 5 °/₀ de renta y 1 °/₀ de amortización acumulativa, teniendo por base para los precios unitarios, los establecidos en los contratos relativos al Empréstito Nacional Interno y á la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Los títulos que se emitan serán de cien y quinientos pesos cada uno y su servicio se hará semestralmente.

Art. 3° Interin se imprimen los títulos definitivos y pueden ellos distribuirse conforme á las leyes vigentes, la Junta del Crédito Público Nacional, emitirá títulos provisorios al portador, de 20, 50, 100 y 500 pesos, respectivamente, con el correspondiente interés y vales de inscripción por las fracciones menores de $ 20, que podrán cangearse por títulos provisorios cuando representen un valor igual al de cualquiera de ellos.

Estos documentos serán entregados, con las formalidades del caso, al Banco Hipotecario, á medida que lo requiriese para los servicios á efectuar.

Art. 4° Terminada la impresión de los títulos definitivos, la Junta del Crédito Público hará entrega de ellos á los tenedores de certificados ó vales representativos de un valor nominal igual al de un título

Art. 5° Todo título definitivo ó provisorio que se entregue en cambio de vales, llevará el cupón corrspondiente á la fecha en que estos fueron espedidos.

Art. 6° El Banco Hipotecario Nacional entregará al Crédito Público las cantidades que fuesen necesarias para el servicio ordinario de renta y amortización, previa presentación de la planilla respectiva.

Art. 7° A los fines de la inscripción en el Gran Libro de Rentas, el Banco Hipotecario remitirá al Crédito Público una planilla detallada de los pagos que realizase, en los diferentes dias destinados al servicio de las cédulas á oro.

Art. 8° Los gastos que origine la ejecución del presente Decreto, serán por cuenta del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 9° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. López.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Escribiente y Oficial de Justicia en el Juzgado del Chubut, á D. Pio A. Perez

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente y Oficial de Justicia del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chubut, á D. Pio A. Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Resolución señalando el dia 15 de Noviembre para comenzar los exámenes del Departamento de Aplicación en las Escuelas Normales

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1891.

Teniendo en cuenta:

1° Que la suspensión de clases durante la segunda quincena de Noviembre, establecida con el objeto de facilitar á los alumnos de las Escuelas Normales y de los Colegios Nacionales el repaso de las materias estudiadas con el Profesor durante el año, no aprovecha en manera alguna á los niños de la Escuela primaria anexa á las Normales, porque éstos á causa de su corta edad y por la naturaleza misma de la enseñanza que reciben, no pueden practicar ese repaso sin el auxilio inmediato del Maestro.

2° Que en tal virtud, una vez llegada la época de la suspensión de

clases, conviene proceder inmediatamente al exámen de los espresados niños, obteniéndose, además, por este medio, que puedan concurrir á ese acto el Director de la Escuela y los Profesores del Curso Normal, que las pruebas sean tomadas con mayor prolijidad, y que al llegar la época de los exámenes del Curso Normal, estén ya terminados los del Departamento de Aplicación y en aptitud de consagrarse á estos últimos todo el personal docente del Establecimiento;

Por lo espuesto,

SE RESUELVE:

Desde el presente año, en adelante, los exámenes en el Departamento de Aplicación anexo á las Escuelas Normales, comenzarán el 15 de Noviembre.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores en la parte que sean contrarias á esta Resolución.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Profesora de Historia y Geografía Generales, en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1891.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba el puesto de Profesor de Historia y Geografía Generales, por renuncia del Dr. Ponciano Vivanco, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesora de Historia y Geografía Generales en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Srta. Cristina Morcillo, en reemplazo del Dr. Ponciano Vivanco, que renunció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Regente del Registro en lo Civil número 10 de la Capital, á Don Antonio E. Solari

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1891.

Hallándose vacante la Escribanía de Registro en lo Civil número 10, por fallecimiento del Escribano Don M. Arechávala que la regentaba; y tenien-

do en cuenta que la Ley Orgánica número 1893, acuerda en su artículo 180 á los adscriptos, el derecho de suceder á los regentes, siendo equitativo en este caso otorgar la vacante producida al Escribano A. E. Solari que hasta el 23 de Setiembre último desempeñó las funciones de adscripto del Registro espresado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la regencía de la Escribanía de Registro número 10 de esta Capital, vacante por fallecimiento del Sr. Arechávala al Escribano anteriormente adscripto á ese Registro, Don Antonio E. Solari.

Art. 2º Antes de tomar posesión de la Escribanía, el nombrado prestará la fianza preceptuada en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Regitro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Resolución aprobando en todas sus partes, el arreglo celebrado por el Dr. Bidau, sobre reivindicaciòn de los terrenos de la Chacarita.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1891.

De acuerdo con lo aconsejado por el Señor Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el arreglo de que se dá cuenta en la precedente nota, celebrado por el Doctor Bidau, comisionado del Gobierno, con Don Bartolomé Morosini, ocupante de una fracción de los terrenos de la Chacarita.

En consecuencia, líbrese Oficio al Rector del Colegio Nacional de la Capital para que se reciba del terreno recobrado; págue los cien pesos del alambrado existente en él, y proceda á arrendarlo.

Agréguense estos antecedentes al espediente general sobre los terrenos de la Chacarita, remítase al Rector del Colegio Nacional, con el Oficio mencionado, cópia autorizada de la nota del Doctor Bidau, del dictámen Señor del Procurador General de la Nación, del adjunto documento firmado por Don Bartolomé Morosini, y del presente Decreto.

Avísese á quienes corresponda, públiquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto jubilando al Dr. Meliton Gonzalez del Solar

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1891.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General, que el Dr. D. Meliton Gonzalez del Solar, Médico Administrador del Hospital de Clínicas de la Capital, se encuentra en las condiciones requeridas por la Ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, para gozar de la jubilación correspondiente de sueldo íntegro del mencionado empleo, de acuerdo con lo que dispone el inciso 1° del art. 2° y el art. 3° (1ª parte) de la mencionada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Dr. D. Meliton Gonzalez del Solar, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro de ($ 400) *cuatrocientos pesos* moneda nacional, que recibe actualmente como Médico Administrador del Hospital de Clínicas de esta Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística; y pase para sus efectos este espediente á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto jubilando á D. Ramon Moyano

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

Resultando del precedente informe de la Contaduria General, que el Profesor de la Escuela de Ingenieros y del Colegio Nacional de San Juan, Don Ramon Moyano, se encuentra en las condiciones requeridas por la Ley N° 2219 de 13 de Noviembre 1887, para gozar de la jubilación correspondiente al sueldo íntegro, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Ramon Moyano, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro de *doscientos setenta pesos* nacionales, que recibe actualmente como Profesor de Química, Mineralogía, Geología y Metalurgia, en la Escuela de Ingenieros y en el Colegio Nacional de San Juan.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional; y prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística, pase para sus efectos este espediente á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Secretario en el Juzgado Letrado de Formosa á Don Guillermo Sciurano

Departamento de Justicia.

Buenos Aires Noviembre 17 de 1891.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por Don Felipe A. Cierran, del cargo de Secretario del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Formosa.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho puesto en remplazo del Señor Cierran, al Escribano Don Guillermo Sciurano.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto jubilando á Don Olayo Pico.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1891.

Visto el precedente informe, y hallándose el recurrente en las condiciones exigidas por el art. 2°, Inciso 1° y art. 3° de la Ley sobre derecho á la jubilación, de fecha 15 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Olayo Pico, la jubilación que solicita en el cargo de Secretario de la Defensoria de Menores (Sección Norte) de la Capital, con goce del sueldo íntegro (mln. 150) que la Ley de Presupuesto asigna á dicho empleo.

Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la referida Ley de Jubilaciones, de acuerdo con lo dispuesto en su art. 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida destinada á su servicio.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto jubilando á D. Antonio Perez

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1892.

Vistos los informes producidos, y hallándose comprendido el recurren-

te en el art. 5° de la Ley sobre derecho á jubilación, de fecha 15 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á Don Antonio Perez, en el cargo de Maestro de Ceremonias Oficiales, con goce de la cincuenta ava-parte del sueldo por cada año de servicio, ó sea cincuenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (m|n. 56.66) mensuales, tomando por base el sueldo de $ 125 que gozaba el solicitante.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la referida Ley sobre derecho á la jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en su art. 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto Ceneral la partida destinada á su servicio.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Ley reorganizando la Justicia de Paz en la Capital de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La Justicia de Paz en la Capital de la República será administrada por los funcionarios y en la forma prescrita en la presente Ley.

Art. 2° El Municipio de la Capital se dividirá en secciones judiciales que serán numeradas por órden sucesivo.

CAPITULO I

DE LOS ALCALDES

Art. 3° El nombramiento de los Alcaldes se hará por el Consejo Deliberante de la Municipalidad, en ciudadanos mayores de edad, domiciliados en la sección en que hayan de ejercer sus funciones, y que sepan leer y escribir.

Art. 4° Los Alcaldes conoserán de todo asunto en que el valor cuestionado no exceda de 50 pesos.

Art. 5° Las resoluciones de los Alcaldes serán apelables para ante el Juez de Paz de la sección respectiva, cuando el litigio exceda del valor de doce pesos.

Art. 6° Los Alcaldes actuarán por sí solos en los asuntos de su competencia y para la ejecución de sus resoluciones, notificaciones y demás diligencias, se servirán del Oficial de Justicia del Juzgado de Paz de su sección.

Art. 7° En caso de recusación ó impedimento de un Alcalde, será suplido por el de la sección que le siga en el órden numérico.

Art. 8º Los Alcaldes durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser suspendidos ó removidos en la misma forma que los Jueces de Paz.

Art. 9º Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes prestarán juramento ante el Juez de 1ª Instancia en turno, de desempeñar cumplida y fielmente los deberes de su cargo.

CAPÍTULO II

De los Jueces de Paz

Art. 10. Habrá un Juez de Paz titular y un suplente en cada una de las secciones judiciales.

Art. 11. Los Jueces de Paz serán nombrados por el P. E. á propuesta en terna de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, y no podrán ser removidos durante el periodo de su nombramiento, sin justa causa y por sentencia de la misma Cámara, pudiendo ésta durante el juicio, decretar la suspensión del encausado.

Art. 12. Para ser Juez de Paz titular ó suplente se requiere ser ciudadano Argentino, tener mas de treinta años de edad y ser propietario de un bien raíz situado en la misma sección.

Art. 13. Los Jueces de Paz conocerán en 1ª instancia:

1º los asuntos civiles ó comerciales en que el valor cuestionado pase de cincuenta pesos y no exceda de quinientos y en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores, cuando su monto, prima facil no exceda de la última cantidad;

2º De las demandas por alquileres cualquiera que sea el número da mensualidades vencidas, siempre que el alquiler mensual no excede de doscientos pesos.

3º De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancía del alquiler, cuando no medie contrato por escrito, ó si habiéndolo, el alquiler mensual no excediese de doscientos pesos.

4º De las demandas sobre rescición de contratos de locación, cuando el alquiler no excediese de doscientos pesos y la rescición se fundáre en el art. 1579 del Código Civil.

5º De las demandas reconvencionales, siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.

Art. 14. En los juicios sucesorios, siempre que hubiere contestación sobre el carácter de herederos de las personas que se presentáren como tales, los Jueces de Paz remitirán el espediente al Juez ordinario en turno, quién seguirá conociendo hasta la terminación del juicio.

Art. 15. Los Jueces de Paz conocerán en única instancia de las recusaciones con causa, de los Alcaldes, y en 2ª y última instancia, de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los mismos.

Art. 16. Cuando la cosa demandada no sea una cantidad de dinero, el actor deberá manifestar su valor bajo juramento, al entablar la demanda.

Art. 17. Las resoluciones de los Jueces de Paz, dictadas en 1ª Instancia, harán cosa juzgada, cuando el valor del litigio no exceda de cien pesos. Si excediera de esta suma serán apelables para ante el Juez de 1ª Instancía en turno, que corresponda segun la materia.

Art. 18. Cada Juzgado de Paz tendrá un Escribiente, un Oficial de Justicia y un Ordenanza, con el sueldo que les asigne la Ley del Presupuesto.

Art. 19. Los empleados designados en el art. anterior, serán nombrados por la Cámara de lo Civil, á propuesta de los Jueces de Paz.

Art. 20. El Juez de Paz será reemplazado en los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, por el suplente: si uno y otro estuvieren impedidos, los reemplazará el Juez de Paz de la sección que le siga en el órdsn numérico.

Art. 21. Los Jueces de Paz desempeñarán su cargo por un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Los Jueces de Paz podrán imponer multas hasta de diez pesos, ó arresto de dos dias, por las faltas que se cometieran en las audiencias al respeto y consideración que les son debidos. Podrán tambien corregir á los empleados de sus respectivos Juzgados con apercibimientos, suspensión temporaria sin goce de sueldo, que no exceda de quince dias ó multa que no exceda de veinte pesos.

Art. 23. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Presidente de la Cámara de lo Civil, de desempeñar cumplida y fielmente los deberes de su cargo.

Art. 24. Trimestralmente pasará á la Cámara de Apelación en lo Civil una relación que contenga el movimiento de su Juzgado, espresando el Nº. de los asuntos iniciados, terminados, y de las providencias y sentencias dictadas; debiendo, en cuanto á estas últimas, espresarse los asuntos en que hubiesen recaido con designación de los que corresponden á la jurisdicción Civil y Comercial.

Art. 25. Corresponde á los Jueces de 1ª Instancia el órden del turno, y segun su juridicción respectiva, conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre los Jueces de Paz, de la recusación de éstos y de los recursos de queja por retardada ó denegada justicia.

Art. 26. Las sentencias de los Jueces de 1ª Instancia harán cosa Juzgada, sea que confirmen ó revoquen las resoluciones apeladas ó recurridas con escepción de los casos previstos por el artículo 14 de la Ley de Setiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 27. El cargo de Juez de Paz titular ó suplente y el de Alcalde, és gratuito y obligatorio. Nadie podrá escusar su aceptación sinó por justas causas que apreciarán el P. E. ó el Consejo Municipal, en su caso.

Son justas causas: la ausencia, imposibilidad notoria, haber servido el mismo cargo el año anterior, ser mayor de sesenta años ó ejercer otro cargo gratuito.

Art. 28. No podrán ser nombrados Alcaldes, ní Jueces de Paz títulares ó suplentes, los empleados públicos, los Abogados con estudio abierto, los Escribanos y procuradores y los que hagan profesión de peritos en asuntos judiciales.

Art. 29, Los Jueces de Paz darán audiencia tres veces por semana, durante tres horas por lo menos cada vez; pudiendo habilitar horas y dias feriados. Esas audiencias serán públicas, salvo el caso en que por razon de decoro pidiera reserva el interesado.

La féria de los Tribunales no regirá para la Justicia de Paz.

Art. 30. Los Jueces de Paz y los Alcaldes solo pueden ser recusados sin causa por el actor al entablar la demanda, y por el demandado antes ó al tiempo de contestarla. De este derecho no podrá hacerse uso sinó una vez en cada caso.

Art. 31. Fuera de este caso, tanto los Jueces de Paz como los Alcaldes, solo pueden ser recusados con causa legal.

Art. 32. Son causas legales de recusación, las mismas que pueden oponerse á los Jueces de 1ª Instancia.

Art. 33. La recusación podrá deducirse en cualquier estado de la causa, hasta la citación para sentencia, y deberá interponerse ante el Juez de Paz ó Alcalde recusado, quienes sinó admitiesen la recusación, lo harán saber con nota y con informe al inmediato superior respectivo; debiendo éste proceder verbal y sumariamente.

Art. 34. Si la recusación fuese desechada se devolverán los antecedentes al Juez de Paz ó Alcalde recusado; si fuese admitida, se pasarán al Suplente del Juez de paz ó alcalde que debe conocer segun el caso, avisándolo al recusado.

Art. 35. Los empleados de la Justicia de Paz no podrán recibir emolumento alguno de los litigantes, bajo pena de destitución, ni ejercer procuración en causas judiciales, aunque se ventilen ante otros Juzgados ó Alcaldes, bajo la misma pena.

Art. 36. Los Jueces de Paz y Alcaldes que deban ser reemplazados por terminar su período, por renuncia ú otra causa, continuarán desempeñando sus funciones hasta que tomen posesión del cargo los que hayan de sucederles.

CAPÍTUO IV

Reglas de Procedimientos

Art. 37. El procedimiento ante la Justicia de Paz será verbal y actuado; debiendo ajustarse á los disposiciones contenidas en este capítulo.

Art. 38. El que se proponga interponer una demanda ante un Juez de Paz ó ante un Alcalde, pedirá la citación de la persona que ha de ser demandada para dia y hora determinados.

Art. 39. Si el Juez ó Alcalde advirtiese que el asunto no es de su competencia lo resolverá así, labrando el acta correnpondiente.

Art. 40. Si se considera competente, mandará hacer citación por cédula, que contenga:

1° El nombre, profesión y domicilio del demandante.
2° El nombre, profesión y domicilio del demandado.
3° El objeto de la demanda.
4° El funcionario que hace la citación.
5° El dia y hora de la comparecencia.

La Cédula será firmada por el Juez en ejercicio ó por el Alcalde, en su caso.

Art. 41. La cédula será entregada bajo recibo, dado por el citado, ó por cualquiera persona de la casa, y si no supieran firmar, por dos testigos á su ruego.

Si el citado ó las personas que estuvieran en la casa se negaran á recibir la Cédula, el Oficial de Justicia la fijará en la puerta de calle, y dará cuenta de la forma en que ha practicado la citación.

Art. 42. No conociéndose el domicilio del demandado, será citado por edictos que se publicarán en dos diarios durante ocho dias, fijándose á la vez, en paraje visible del local del Juzgado ó Alcaldia, segun el caso.

Art. 43. Entre la citación y el juicio debe mediar por lo menos dos dias. Si la parte citada residiese fuera del Municipio se aumentará un dia mas por cada cuarenta kilómetros.

Art. 44. En los casos urgentes, podrá abreviarse el término del artículo anterior y aún hacerse la citación para el mismo dia.

Art. 45. Compareciendo las partes, espondrá cada una verbalmente sus derechos y pretenciones, presentando los documentos en que los funden, y labrándose el acta respectiva. Esta acta y demás que se levanten serán firmadas por el Juez de Paz ó el Alcalde, y las partes.

Art. 46. Si no compareciese el demandado sin causa justificada se oirá al actor en rebeldía de aquel.

Art. 47. Si durante la secuela del juicio cualquiera de las partes desoyeren una citación sin causa justificada, será declarado rebelde, y se dictará por el Juzgado la resolución que corresponda al estado de la causa.

La declaración de rebeldía, será regida en cuanto á sus efectos jurídicos por las leyes generales de procedimientos.

Art. 48. Impuesto el Juez de Paz ó Alcalde de las pretenciones de las partes, tratará antes de todo de avenirlas, proponiéndoles los medios de conciliación que su prudencia le sugiera.

Art. 49. No consiguiendo el Juez ó el Alcalde que los litigantes se concilien, si estuviesen ambas partes conformes sobre los hechos alegados, procederá en el mismo acto, si fuese posible, ó dentro del término de cuarenta y ocho horas, á pronunciar sentencia; quedando citadas las partes al efecto.

Art. 50. Si hubiese contradición entre los litigantes, respecto de hechos pertinentes; recibirá el pleito á prueba, designando dia y hora para que comparezcan á producir las que les convenga, sin necesidad de nueva citación.

En el dia y hora que se señale, las partes deberán comparecer con sus testigos y demás medios de prueba, y examinados estos por el Juez ó Alcalde en su caso, se procederá á dictar sentencia en el mismo acto, ó á mas tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En este último caso, las partes quedarán en la misma audiencia, citadas para el dia en que se les notificará la sentencia.

Art. 51. De la sentencia del Juez de Paz ó del Alcalde, prodrá apelarse, acto contínuo, ó dentro del término de tres dias fatales, contados desde la notificación.

Art. 52. En el primer caso se hará constar en el acta la interposición del recurso y su otorgamiento, y se mandará pasar un testimonio de todo lo obrado al Juez de 1ª Instancia en turno, ó al Juez de Paz en su caso, emplazando á las partes con término de tres dias, y uno mas por

cada cuarenta kilómetros, para que comparezcan ante el Superior, á proseguir el recurso.

En el 2º caso se consignará en una acta especial, y se hará saber al apelado, por cédula, ó á continuación de la misma acta, si comparece al Juzgado ó Alcaldia.

Art. 53. Pasados los antecedentes al Juez de 1ª Instancia ó al Juez de Paz, en su caso, se convocará á las partes para que comparezcan á juicio verbal, con intérvalo de dos dias.

Art. 54. Si no comparece el apelante, se declarará desierto el recurso y se devolverán las actuaciones al Juez de Paz á al Alcalde. No compareciendo el apelado, se procederá en su rebeldia, sin volver á citarlo.

Art. 55. Compareciendo las partes, el Juez las oirá por su órden, levantándose la correspondiente acta que firmará con los interesados, y pronunciará sentencia dentro de cinco dias. La sentencia del Juez de 1ª Instancia ó del Juez de Paz, causará ejecutoria.

Art. 56. Si se denegase la apelación contra sentencia de que deba otorgarse, podrá el interesado ocurrir directamente en queja ante el Juez de 1ª Instancia, ó ante el Juez de Paz, de palabra ó por escrito, dentro del término del art. 52.

Art. 57 En los asuntos en que conozcan los Jueces de Paz ó los Alcaldes no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado.

Art. 58 Fuera del escrito de que habla el art. 57, no se admitirá otro alguno en esta clase de juicios, so pena de costas al cargo del Juez.

Art. 59. En las causas que se ventilan ante los Alcaldes y Jueces de Paz, no se dará intervención al Asesor de Menoras, ni al Ministerio Fiscal; pero si el Juez letrado de 1ª Instancia conociére de una de esas causas, deberá darles la intervención correspondiente, si procediera.

Art. 60. En las causas ejecutivas y demás juicios sumarios, se observará por los Jueces de Paz y los Alcaldes las disposiciones de las leyes generales, con las siguientes modificaciones.

1º Que las escepciones se opondrán dentro de las 48 horas de trabado el embargo.

2º Que la prueba de las escepciones, tendrán lugar, necesariamente, en la audiencia próxima, que al efecto debe fijar el Juez de Paz ó el Alcalde.

3º Que la sentencia debe ser dictada en el mismo término del art. 51.

Art. 61. En las testamentarias y juicios ab-intestato, el inventario, avalúo y partición, se practicarán por las personas que designen los interesados, aún cuando no tengan el título de peritos.
En caso de que los interesados no llegáran á ponerse de acuerdo, el Juez de Paz hará esa designación.

Art 62. En los juicios de concursos civiles ó comerciales, el Juez de Paz adoptará las medidas necesarias para la seguridad de los bienes, y verificados los créditos en audiencia verbal, dispondrá la venta de aquellos en remate y la distribución de su producto, teniendo en cuenta las causas de preferencia.

Si en cualquier estado de juicio mediase acuerdo entre los acreedores y el deudor, se declarará terminado aquel.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 63. Mientras el Honorable Congreso no sancione una nueva división del Municipio en secciones judiciales, habrá un Alcalde, un Juez de Paz y un Suplente de éste, en cada una de las actuales secciones policiales.

Art. 64. Las causas pendientes ante los Jueces de Paz actuales que fueren de la competencia de los creados por esta Ley, serán pasados á éstos; si excediesen de esa competencia, serán pasadas á los Jueces de 1ª Instancia.

Art. 65. A los mismos Jueces de 1ª Instancia pasarán todas las causas pendientes ante las actuales Cámaras de Paz. Si la sentencia del Juez de 1ª Instancia fuese confirmatoria de la del Juez de Paz, hará cosa juzgada.

En caso de revocatoria, si la causa excediera de la competencia fijada por esta Ley á los Jueces de Paz, habrá apelación para ante la Cámara respectiva, que la desidirá constituyendo tribunal con el Presidente y dos Vocales y en la forma de las apelaciones en relación.

Art. 66. Créanse dos Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil á los cuales pasarán las causas á que se refieren los articulos anteriores á escepción de las causas Comerciales que pasarán á los Jueces de Comercio, sin perjuicio de observarse en lo sucesivo, entre ellos y los demás Jueces, el turno correspondiente.

Art. 67. Las respectivas Cámaras de Apelación harán la distribución de las causas á que se refiere el art. anterior.

Art. 68. Las funciones politicas atribuidas á los Alcaldes, por leyes especiales, serán desempeñadas en cada Parroquia por el Alcalde de la sección donde se halle la iglesia parroquial.

Art. 69. Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Núm. 1893, de 12 de Noviembre de 1886, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 70. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el núm. 2860).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAM BALESTRA.

Decreto nombrando Comisionados para inspeccionar los Colegios Nacionales y Escuelas Normales en algunas Provincias

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1891.

Necesitando el Ministerio de Instrucción Pública, mandar practicar, con motivo de los próximos exámenes, una visita de inspección en los establecimientos de enseñanza secundaria y normal, que, bajo su dependencia inmediata, funcionan en toda la República, con el objeto de conocer prolijamente, no solamente los resultados de aquellas pruebas, sinó tambien, todo lo que se refiere á los planes y programas de estudio, al régimen disciplinario, al personal administrativo y docente, á los elementos de enseñanza segun se disponga, y á la marcha general de los establecimientos;

Careciendo la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, del personal técnico necesario para efectuar esa visita durante el mes destinado á la rendición de exámenes;

Y siendo por lo tanto indispensable encomendar parte de la tarea á persona de competencia y rectitud probadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor D. Eduardo de la Barra, para que como representante del Ministerio de Instrucción Pública y con los propósitos espresados en los fundamentos de este escrito, inspeccione los Colegios Nacionales y las Eecuelas Normales de las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan.

Art. 2° Nómbrase en el mismo carácter y con los mismos propósitos, al Señor Santiago H. Fitz Simon, para que inspeccione los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales de Santa Fé, Entre Rios y Corrientes.

Art. 3° Los Directores de los respectivos Establecimientos darán á los señores Comisionados todas las informaciones y les suministrarán todos los elementos de que necesiten para el desempeño de sus funciones.

Art. 4° Los Señores Comisionados enviarán sus informes directamente al Ministerio, y recibirán por intermedio de la Secretaría todos los antecedentes ó esplicaciones que pudieran requerir.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Acuerdo poniendo á disposición del Rector del Colegio Nacional del Paraná, la cantidad de 10.000 $

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1891.

Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional del Paraná, en la nota precedente, y teniendo en cuenta:

Que el Establecimiento mencionado no ha recibido, desde su fundación mobiliario, laboratrio, gabinete, ni otro elemento alguno necesario para su funcionamiento y para el servicio de la enseñanza;

Que es indispensable proveer á dicho Establecimiento de los elementos mencionados, so pena de hacer completamente estéril su existencia;

Que dentro del Presupuesto vigente hay los fondos necesarios para poder verificar el gasto exigido por dicha provisión;

Por todo lo espuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que se ponga á disposición del Sr. Rector del Colegio Nacional del Paraná, Dr. D. Francisco S. Soler, la cantidad de *diez mil pesos moneda nacional*, destinada á la adquisición de mobiliario y elementos de enseñanza necesarios en ese Colegio, á la vez que para efectuar los gastos que origine la traslación é instalación de este Establecimiento en el nuevo local cedido por la Provincia de Entre-Rios.

El Sr. Rector rendirá cuenta oportunamente en la forma exigida por la Ley de Contabilidad, de la inversión de la cantidad que se le manda entregar.

Espídase la correspondiente órden de pago, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JUAN BALESTRA.—VICENTE F. LÓPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA.—N. LEVALLE.

Decreto acordando al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fé, los beneficios sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el apoderado especial del Gobierno de Santa Fé, Dr. Don José Galvez, pidiendo que se declare comprendido en los beneficios acordados por el art. 5° de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, al Colegio de la Inmaculada Concepción, de la Capital de aquella Provincia;

Vístos los antecedentes de este asunto, que se ha mandado agregar, y

CONSIDERANDO:

1° Que el art. 5° de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, exige dos estremos para otorgar á los alumnos de los Institutos de enseñanza secundaria, que no pertenezcan á la Nación, el beneficio de ser incorporados en los Colegios Nacionales, en el curso que les corresponda, sin mas requisitos á la presentación de los certificados de exámen.

Esos estremos son: primero, que los institutos de enseñanza secundaria en que hayan hecho sus estudios dichos alumnos, sean establecidos por *autoridad de los Gobiernos de provincias;* y, segundo, *que los programas*

de esos Institutos comprendan las mismas materias que los de los Colegios Nacionales.

2º Que en cuanto respecta á la primera condición, el Colegio de la Inmaculada Concepción está claramente comprendido en los términos de la Ley. Fué creado, en efecto, por el Gobierno de Santa Fé, que celebró un contrato en 1862 con el Superior de la Misión de Jesuitas en la República. Instalado por acto oficial el 9 de Noviembre del mismo año, el Colegio de la Inmaculada Concepción se desarrolló sostenido mas ó menos completamente por el Tesoro de la Provincia, y sometido á diferentes condiciones sobre becas, admisión gratuita de alumnos esternos, construcción del edificio, creación de Cátedras de Derecho etc, á las diversas leyes y decretos dictados por los poderes públicos de la Provincia, como consta de una manera detallada y auténtica en los referidos antecedentes.

Su carácter oficial le fué espresamente reconocido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los efectos de la admisión de sus certificados en la Universidad, por Decreto de 28 de Enero de 1870, cuyo primer considerando dice que «el citado Colegio de la Concepción establecido en la Capital de Santa-Fé, y dirigido por los Padres de la Compañía de Jesús, ha sido creado y sostenido por el Gobierno de dicha Provincia; quién ejerce además en dicho Colegio la vigilancia que como institución oficial le presta».

Federalizada la Universidad de Buenos Aires, suscitóse nuevamente la cuestión de la validez de los certificados del Colegio de Santa-Fé, ante los Colegios y Universidades Nacionales, siendo resuelto por Decreto de 5 de Marzo de 1881 que declaró á dicho Colegio comprendido en los beneficios del artículo 5º de la Ley de 30 de Setiembre de 1878.

Renovada la cuestión en 1884, con motivo de una consulta del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, el Dr. Costa, Procurador General de la Nación, dijo en lo que respecta á éste punto: «El Gobierno acordó al Gobierno de Santa-Fé, el privilegio de sus certificados á la par de los que espiden los Colegios de la Nacion. No veo, entónces, conveniencia en revocar una concesión de que está en posesión el Colegio y que ha creado ciertos derechos».

No obstante estas consideraciones, el Gobierno resolvió en sentido contrario, fundándose en que el «Gobierno de Santa-Fé, si bien protegió á dicho Colegio, nunca ejerció en él actos de inspección y vigilancia de los estudios; que desde 1867 había sido rescindido el contrato de 1862, dejando desde entónces de figurar en el Presupuesto de la Provincia de Santa-Fé, la partida antes destinada para fomento de la instrucción secundaria y que la protección acordada por el Gobierno de dicha Provincia, bajo la forma única del goce gratuito del edificio escolar, podia equipararse tan solo á una subvención concedida á un establecimiento particular. Considerando fundandas en hechos exactos, pero inconducentes á demostrar que el Colegio de Santa-Fé no hubiese sido *establecido* por autoridad de un Gobierno de Provincia, como lo dice el texto legal, que no exige que el Colegio deba ser inspeccionado y sostenido por la antoridad de la Provincia, sinó simplemente *establecido*, para gozar del privilegio que la citada Ley acuerda;

3º Que en lo relativo á la segunda condición de la Ley, á saber, que los programas comprendan *las mismas materias que los de los Colegios Na-*

cionales, se ha comprobado por las inspecciones practicadas, por los programas y plan de estudios anexos á este espediente y por la esposición del Señor Rector de aquel Colegio, que no se ha cumplido hasta hoy tal requisito. Si bien se ha enseñado en dicho establecimiento las mismas materias que en los Colegios Nacionales, se las ha enseñado por programas muy distintos en estensión y en la distribución de los ramos segun los diferentes años, é impregnados con frecuencia de una tendencia de propaganda estraña á los fines de la instrucción secundaria y contradictoria con el texto claro é intergiversable de la Ley.

La Ley sobre libertad de enseñanza ha exigido á los Colegios particulares que quieran presentar sus alumnos á exámenes oficiales, varias condiciones, entre las que se encuentra la de que su *plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los Institutos Nacionales*, (Inciso 2° Art. 1°).

La Ley se ha limitado en este caso á exigir una igualdad en el *Plan de Estudios*, que es un simple enunciado del número de asignatura y de su distribución en los años, porque debiendo los alumnos de esos Colegios particulares rendir exámen ante los Colegios Nacionales y seguir los programas de éstos, ese exámen es el medio de comprobar si cada una de las materias ha sido enseñada en la estensión y calidad debidas por el Colegio particular.

Pero cuando la Ley ha creado un privilegio para los Colegios establecidos por la autoridad de las Provincias, ha tomado las precauciones para que esta situación ventajosa no degenerase en un favor irregular, y con tal fin ha exigido el Art. 5° no ya que el Plan de Estudios de esos Colegios fuera igual al de los Nacionales, sinó que los *programas*, es decir, la estensión, calidad y distribución de cada una de las asignaturas, comprendan *las mismas materias*, es decir, las mismas preguntas ó tópicos de estudio, que los programas de los Colegios Nacionales. Tal condición solo puede llenarse con la adopción del mismo programa de los Colegios Nacionales, sin variación alguna; y es á esta condición, préviamente comprobada, que la Ley coloca á esos Institutos Provinciales en la situación de los Colegios Nacionales, siguiéndose, como consecuncia necesaria, el derecho de la Nación para inspeccionar dichos Institutos, desde que tiene que hacer cumplir en ellos una prescripción de la Ley Nacional, que les asegura una situación privilegiada.

4° Que lo espuesto por el Señor Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción en su esposición de 1884, de que la Ley no quiso obligar á los Institutos Provinciales á que adoptáran los mismos programas de los Colegios Nacionales por que entonces no habia programas oficiales que sirvieran de pauta común, ha sido siempre insostenible ante el texto intergiversable de la Ley, que no podia ser eludida por una deficiencia de hecho que los Poderes Públicos debian salvar con un Decreto reglamentario, y que, por otra parte, hoy no puede ser tomado en cuenta, pues desde el 14 de Enero de 1888 el Ministerio de Instrucción Pública ha dictado los programas oficiales con arreglo á los cuales se dá la enseñanza secundaria en todos los Colegios Nacionales de la República.

5° Que la libertad de enseñanza que se ha invocado como una garantia de la Constitución en pró del Colegio de la Inmaculada Concepción,

es plenamente ejercida por todos los Colegios particulares, los cuales se someten, sin embargo, á las disposiciones legales en cuanto á la reglamentación creada por el Estado para otorgar certificados ó diplomas y títulos de competencia que abren la puerta á las carreras científicas estableciendo una situación ventajosa que el Estado debe reglamentar.

Con mayor razon deben someterse á las condiciones legales los establecimientos que vienen á gozar de exenciones y privilegios; y si á los Institutos particulares, algunos de ellos dirigidos por miembros de la misma significación religiosa que los Directores del Colegio de la Inmaculada Concepción, se les exige que presenten sus alumnos ante el Colegio Nacional, para ser examinados por el personal y segun los programas de éste, pudiendo tan solo así conseguir certificados de competencia, es evidente que al Colegio de la Inmaculada Concepción no se le puede otorgar el privilegio de hacer válidos sus certificados sinó á condición de exigirle que dé la enseñanza estrictamente de acuerdo con los programas de los Colegios Nacionales. Obrar de otra suerte sería crear un chocante privilegio y sostener una evidente ilegalidad.

Esto no coarta, por otra parte, la acción enteramente libre del personal de ese Colegio, como de todos los que se hallen en su mismo caso, para enseñar, fuera de los programas, las ideas ó crencias de su predilección. El exámen de tales actos no compete al Estado General mientras no ataquen á tercero, ni dañen al órden público; pero al mismo tiempo esos actos no tienen porque mesclarse, fuera de los límites de la enseñanza marcada en los programas, con el propósito de la instrucción secundaria, que és desarrollar las facultades intelectuales creando al alumno un criterio, un método y un sedimento científico que lo habiliten para las carreras intelectuales ó para el aprovechamiento de sus aptitudes en la vida. La enseñanza religiosa y las prácticas que se ejercitan fuera de los programas, caen bajo la acción ilimitada del texto constitucional sobre libertad de enseñanza, y de su apreciación son jueces los padres de familia, cuya preferencia, libremente ejercitada al colocar sus niños en determinado Colegio, nadie puede restringir;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al Colegio de la Inmaculada Concepción, de Santa Fé, como instituto de enseñanza secundaria establecido por autoridad del Gobierno de esa Provincia.

Art. 2° Los alumnos de dicho Colegio gozarán de los beneficios que acuerda el art. 5° de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, desde el momento en que ese establecimiento adopte los programas vigentes en los Colegios Nacionales, de lo que dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, á efecto de que éste lo haga comprobar por una prolija inspección.

Art. 3° Una vez llenados estos requisitos, el Colegio de la Inmaculada Concepción quedará sometido encuanto á inspección de la enseñanza de los programas, á las mismas condiciones que los Colegios Nacionales de la República.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto concediendo adscripción al Registro en lo Civil Núm. 6 de la Capital, al Escribano Don Josè M. Sasso.

Dapartamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1891.

En atención á lo dictaminado, visto el asentimiento del Escribano Regente, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley Núm. 1893 de Noviembre 2 de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano Don José M. Sasso, la adscripción al Registro en lo Civil N° 6 de la Capital, á cargo de Don Ramon F. Lagos; quedando sujeto á las responsabilidades que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Defensor de Pobres, incapaces y ausentes, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1891.

Habiendo ofrecido sus servicios á este Ministerio, el Doctor Don Salvador de la Colina, para desempeñar, *ad honorem*, mientras no se determine sueldo en la Ley de Presupuesto, las funciones de Defensor de Pobres, incapaces y ausentes, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Juez de esa Sección, ha representado en diversas ocasiones la necesidad sentida de proveer á la creación del citado empleo, con carácter permanente;

Que el Poder Ejecutivo no ha podido deferir, á esa indicación, por no haber votado hasta la fecha el H. Congreso, el sueldo correspondiente, dificultad que viene á quedar eliminada por el ofrecimiento del Letrado antes nombrado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Defensor de Pobres, ausentes é incapaces, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, al Doctor Don Salvador de la Colina.

Art. 2° El nombrado desempeñará sus funciones gratuitamente mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto el sueldo correspondiente.

44

Art. 3° Agradézcase debidamente al Doctor Don S. de la Colina el ofrecimiento que el Gobierno acepta; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Félix Botto, para provisión á la Penitenciaría y casas de corrección.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembrs 28 de 1891.

Visto este espediente, y considerando que de las propuestas presentadas á la Comisión de Cárceles para la provisión á la Pentenciaría y Casas de Corrección de la Capital durante el año 1892, de los artículos comprendidos en la planilla de licitación N°. 1, resuta ser mas ventajosa la de D. Félix Botto, segun los informes que preceden,

El Presidente de la Republica, en acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Félix Botto, para la provisión durante todo el año 1892, de los artículos detallados en la referida planilla N° 1, con destino á la Cárcel Penitenciaría y Casas de Corrección de Menores y Mujeres de la Capital, á los siguientes precios unitarios detallados en dicha propuesta: *doce centavos moneda nacional* (mjn. 0,12) por el kilo de carne de vaca gorda; *quince centavos moneda nacional* (mjn. 0,15) por el kilo, de carne gorda de carnero; *veinticinco centavos moneda nacional* (mjn. 0,25) por el kilo de pescado fresco, segun planilla; y *diez centavos moneda nacional* ($ mjn. 0,10) por el kilo de papas, buena clase.

Art. 2° Pase este espediente á la Escribanía General de Gobierno, á fin de que se estienda el contrato respectivo con arreglo á las bases establecidas en la licitación.

Art. 3° Dígase á la Comisión de Cárceles que el Poder Ejecutivo acepta el temparamento por ella propuesto respecto á las planillas N° 2, 3 y 4 que no han sido adjudicadas; debiendo, en consecuencia, sacarlas nuevamente á licitación para la fecha que indica.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ.—J. BALESTRA.—
JOSÉ V. ZAPATA.—N. LEVALLE.

Decreto ordenando que el Inspector General de Colegios y Escuelas Normales, se traslade á Córdoba para hacerse cargo de la Escuela Normal de Maestras, y suspendiendo á la Directora y Vice-Directora.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

En vista de los sucesos recientes ocurridos en la Escuela Normal de

Mujeres de la Ciudad de Córdoba; teniendo en cuenta la gravedad de esos hechos y la urgencia con que es necesario adoptar medidas eficaces que supriman radicalmente el mal y establezcan de un modo permanente el órden y la disciplina en ese Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector General de Colejios Nacionales y Escuelas Normales, se trasladará inmediatamente á la Ciudad de Córdoba, y se hará cargo de la Escuela Normal de Maestras de esa Ciudad; quedando suspendidas, desde esta fecha, la Directora y la Vice-Directora de dicho Establecimiento.

Art. 2º El Inspector General procederá, acto contínuo, á tomar los exámenes del Curso Normal, y á la vez levantará un prolijo sumario con el objeto de dejar plenamente comprobado la verdad de lo ocurrido. El Inspector General elevará oportunamente dicho sumario acompañado de un informe detallado al respecto, é indicando las medidas que á su juicio fuere necesario adoptar, así sobre el régimen disciplinario, como respecto del personal docente y administrativo del Establecimiento.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto jubilando á la Señora Dalmira de la Vega de Zavaleta.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el Artículo 2º, Inciso 1º de la Ley Nº 2219, de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con el goce de sueldo íntegro, que actualmente percibe, á la Preceptora de la Escuela 2ª del 10º Districto Escolar de la Capital, Señora Dalmira de la Vega de Zavaleta.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos, y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE NOVIEMBRE

Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de $ mln. 90000 para enganche de soldados

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito adicional al Inciso 12 item 1° del Presupuesto vigente del Departamento de Guerra, por la cantidad de noventa mil pesos, ($ 90000) con destino á enganche de soldados para el Ejército.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Núm. 2866).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Batallon 8º de Infantería de Línea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1891.

El Presidente de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Batallon 8º de Intantería de Línea, al Teniente Coronel Francisco Schieroni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE NOVIEMBRE

Resolución nombrando Clrujano de 1ª clase de la Armada, al de 2ª Doctor Pablo M. Santillan.

Departamento de Marina.

Ruenos Aires, Noviembre 4 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 1ª clase, al de 2ª de la Armada, Doctor Don Pablo M. Santillan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución dando de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2ª clase, Dr. Don José Cordeyro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Dr. Don José Cordeyro, Cirujano de 2ª clase de la misma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Decreto nombrando una Comisión Examinadora para presidir los exámenes anuales de los alumnos de la Escuela Naval

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Debiendo dar principio en la primera quincena del mes de Diciembre próximo, los exámenes anuales reglamentarios en la Escuela Naval,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión Examinadora compuesta del Señor Contra-Almirante, Jefe de la Escuadra, Don Daniel de Solier, como Presidente; de los Capitanes de Navío Don Antonio E. Perez, Don Martin Rivadavia, y de los Capitanes de Fragata Don Manuel J. Garcia y Don Manuel Domecq Garcia, como Vocales; debiendo formar parte igualmente de las mesas examinadoras el Comandante Director y demás personal docente del Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Estado Mayor General de Marina, para invertir hasta la suma de $ m|n. 9600 en las reparaciones que deben efectuarse á la Barca «Ushuaia»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1891.

Atento lo manifestado en la precedente nota del Estado Mayor General de Marina, relativa á la urgencia que hay en procederá las reparaciones que son necesarias efectuar á la barca «Ushuaía», con el objeto de destinarla á depósito de Marineros, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Estado Mayor General de Marina para invertir hasta la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, de los sobrantes de que dispone esa Repartición, en las reparaciones que deben efectuarse á la Barca «Ushuaia», debiendo reintegrarse de esta suma oportunamente con los fondos votados con aquel destino en el Presupuesto del Departamento de Marina, para el año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—N. LEVALLE.—JOSÉ ZAPATA.
ESTANISLAO ZEBALLOS.—VICENTE F. LÓPEZ.—JUAN BALESTRA.

MES DE DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Tabacos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

Vista la manifestación hecha por el interesado en su anterior escrito, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Socedad Anónima «Fábrica Nacional de Tabacos» con la reforma aconsejada por el Sr. Procurador General de la Nación; debiendo, además, considerarse incluidas en ellos todas las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que se dictáren y que sean obligatorias para las Sociedades Anónimas.

Art. 2º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á ésta Sociedad.

Art. 3º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo al Dr. Pedro F. Roberts, el cambio de ubicación de unos terrenos que posée en el Territorio del Neuquen.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en su precedente informe,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Dr. Don Pedro F. Roberts, el cambio de ubicación que solicita para los lotes N°. 12, 13, 16, 17, 20 y letra P, de la Sección 11ª, y el 11 de la sección 4ª por los números uno á siete inclusive de la Sección veinte del Territorio del Neuquen.

Art. 2° Autorízase á la Oficina de Tierras y Colonias para que renueve las letras vencidas en la forma y plazo que estime conveniente.

Art. 3° Una vez justificado el cumplimiento de las obligaciones supuestas por ley de 3 de Noviembre de 1882, estiéndase á favor del Dr. Roberts, el respectivo título de propiedad definitiva por los mencionados lotes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional; fecho, pase este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias, á sus efectos, y repónganse los sellos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Barilari, en las tierras que se concedieron al Dr. Roberts, para colonizar en el Territorio del Neuquen.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Don M. S. Barilari, en las tierras que se concedieron para colonizar al Dr. D. Pedro F. Roberts, en el Territorio del Neuquen; siendo entendido que si de operaciones posteriores resultase menor superficie de la medida, el Gobierno no estará obligado á integrarla, considerándose de propiedad fiscal si hubiere exceso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando al Jefe de la Oficina de Correos de Guamini

Departamerto del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto á contar del 20 del actual, el Jefe de la Oficina de Correos de Guaminí, Don Rafael Carmona, y pase éste espediente á Contaduría General para que proceda á descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de *ciento trienta y cinco pesos* mln. (135 $ mln.) importe del déficit habido en dicha Oficina.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Isidoro Mayol, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Isidoro Mayol; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerías, gratuitamente, en la línea de Concordia á la Colonia «Yerúa», por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese, y pase, para su conocimiento y efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando al Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su puesto, á contar del 23 de Noviembre del corriente año, al Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Correos de Mendoza (Item 8, part. 5) D. Maximiliano Herrera.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Angel Aguilar, sobre arrendamiento de un terreno en la Tierra del Fuego.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Angel Aguilar, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de diez mil hectáreas en la Tierra del Fuego, por el término de seis años y precio de ciento veinte pesos mjn. al año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Manuel Podestá, sobre arrendamiento de un terreno en la Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Manuel Podestá, por el cual se concede en arrendamiento una superficie de terreno de diez mil hectáreas en la Tierra del Fuego, por el término de seis años y precio de ciento veinte pesos mjn. al año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional; y prévia reposición de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Esteban Podestá, sobre arrendamiento de un terreno en la Tierra del Fuego.

Departamento del Interior.

Buenos Airrs, Diciembre 1º de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Esteban Podestá, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de diez mil hectáreas en la Tierra del Fuego, por el término de seis años y precio de ciento veinte pesos mln. al año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas y Empleados de Correos en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 21 del corriente:

Telegrafista de 1ª clase en la Oficina «San Juan» (Item 9 part. 4), en reemplazo de D. Pedro Suarez, que falleció, á D. Ramón Font.

Encargado de Turno en la Oficina de «San Juan» (Item 9 part. 3), en sustitución de D. José N. Rapela, que se traslada, á D. Julio V. Quinteros.

Telegrafista de 1ª clase en la Oficina de «Córdoba» (Item 6 part. 5) en lugar del anterior, á D. José N. Rapela.

Auxiliar en la Oficina de «Salta», (Item 18 part. 4), en reemplazo de D. Vicente Sarandia, que se separa, á D. Victor Zelada.

Auxiliar de la Oficina de «Santiago del Estero» (Item 10 part. 6), en lugar de D. Nicolás Irioni, que se separa, á D. Pedro Cordero.

Telegrafista de 5ª clase en la Oficina Central (Item 1 part. 80), en, reemplazo de D. Pedro Gomez, á D. Antonio Colombo.

Auxiliar en la Oficina de Expedición al Interior (Item 1 part. 91), en lugar de D. Antonio Garcia, que se separa, á D. Armando Casal.

Auxiliar de la Oficina «Arsenal» (Item 1 part. 139), en sustitución del anterior, á Dª Concepción Marquez.

Art. 2° Apruébase igualmente el nombramiento de Estafetero conferido por esa Dirección en la misma forma y con la misma antigüedad que venia propuesto en su nota Núm. 13284, B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Gesslev (5° Distrito)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de «Gesslev» (5° Distrito) en reemplazo de Manuel Ramira, que queda separado, á D. Adolfo Mosset, con antigüedad del 20 del actual; y apruébase el nombramiento de Guarda hilos de la Sucursal «Flores», (Item 1° part. 203) hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de Don Enrique Iglesias, en lugar de Don Benito Lopez, que fué ascendido, con antigüedad del 20 del corriente.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese, y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
J. V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas de 2ª clase en las Oficinas de Guaminí y Bahia Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° del corriente: Telegrafista de 2ª clase, Jefe de la Oficina de Guaminí (Item 21 part. 35) en reemplazo de Rafael Garmona, que queda separado, al actual Telegrafista Don Juan Deluex.

Telegrafista de 2ª clase en la Oficina de Bahia Blanca (Item 21 partida 4) en sustitución de J. Deluex, á Don José Miguel Diaz Velez.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese y archivese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas de 2ª clase en las Oficinas de Mendoza y Villa Mercedes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 12 del corriente, Telegrafista de 2ª clase en la Oficina de Mendoza (Item 8 part. 5) al actual Jefe de la Oficina de Villa Mercedes, Don Maximiliano Herrera.

Telegrafista de 2ª clase, Jefe de la Oficina de Villa Mercedes (Item 7 part. 14) en lugar del anterior, al actual Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Mendoza, Don Antonio Orozco.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese y archivese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos, y clausurando dos Oficinas del mismo ramo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto, á contar del 26 de Noviembre, al Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de «La Rioja» (Item 20 part. 5) D. Ramon Urtubey, y nómbrase para reemplazo, al de igual categoría de la Oficina de Guandacol (Item 20 part. 16) D. Aurelio Salazar.

Art. 2° Clausúrase por innecesaria la Oficina Telegráfica de «Guandacol», debiendo seguir funcionando como simple Estafeta; y nómbrase para administrarla, á D. Vicente Carrizo, con el sueldo mensual de ($ 23 mln.) treinta y tres pesos moneda nacional, que deberán imputarse al item 20, part. 16, á contar del 26 de Noviembre.

Créase igualmente, á contar del 26 de Noviembre, un puesto de Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de «La Rioja», y nómbrase para ocuparlo, á D. Miguel D. Peñaloza; quién gozará del sueldo mensual de ($ 60 mln.,) sesenta pesos moneda nacional; debiendo imputarse su haber á los sobrantes de las partidas 16 y 17 del item 20.

Art. 4° Clausúrase, con antigüedad del 26 de Noviembre, la Oficina Telegráfica de «Santa Maria» (Item 19 part. 40), debiendo seguir funcionando como Oficina de Correos solamente; y nómbrase para regentarla, con la misma imputación, á D. Gregorio Patron; creándose al mismo tiempo un puesto de Auxiliar en la Oficina de Catamarca, con el suedo mensual de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional; cuyo gasto se imputará á los sobrantes de las partidas 40 y 42 del mencionado item, y desígnase para ocupar dicho puesto, á D. José Angel Noriega.

Art. 5° Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese, y pase, para su conocimiento y efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
J. V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas y Empleados de Correos en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 24 de Noviembre del corriente año, ensobrador en la Oficina Central (Item 7 y 17 part. 44 y 22) en lugar de Luis Pedro Allende que queda separado, á Don Teodoro delRivero.

Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de Córdoba (Item 6 part. 7) en reemplazo de Pedro N. Cordero,á Don Desiderio Castro.

Auxiliar en la Oficina del Rosario (Item 4. part. 10) en lugar de Lauro Correa, que renunció, á Don Manuel Clavero, Auxiliar en la Oficina « Colosa » (20 Distrito) en reemplazo de Don José Berazategui que queda separado, á Adela Ferrile.

Telegrafista de 2ª clase en la Oficina de Mendoza (Item 8. part. 5) en reemplazo de Maximiliano Herrera, á Don Ernesto Arriaga.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la misma forma y con la misma antigüedad que vienen propuestos en la presente nota, N°. 13. 355 B.de fecha 24 de Noviembre.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional; comuníquese, y pase, para su reconocimiento y efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una Oficina de Estadística de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que los Ferro-Carriles en esplotación y construcción representan, por su costo, una suma considerable de valores, y por su objeto, uno de los servicios mas importantes para el desenvolvimiento del país, su comercio y sus industrias; debiendo merecer, por lo tanto, una atención preferente de los poderes pùblicos;

2° Que para prestarle atención eficaz, es necesario conocer, con exactitud, todo lo que á los Ferro-Carriles se refiere, ya sea con relación á los capitales invertidos en ellos, su administracion ó rendimiento, ya sea con relacion á los servicios que deben prestar al País,

8° Si bien, la intervención oficial, autorizada por la Ley, en los Ferro-Carriles garantidos, puede suministrar al Gobierno antecedentes bastantes para fiscalizar su marcha y administración, ella no es suficiente para

hacer conocer los beneficios que rinden á sus dueños y al país todos los Ferro-Carriles existentes en la República, ni suministra, sobre ellos, los datos necesarios que, comparados, pueden y deben indicar á las Empresas de Ferro-Carriles y al Gobierno los precedimientos á seguir en sus relaciones;

4° Que la falta de datos estadísticos, ha permitido á las Empresas fijar tarifas arbitrarias, que el comercio resiste y que el Gobierno no puede apreciar si son razonables y justas;

5° Que tanto por ser de distintas clases las líneas férreas existentes, como por ser erróneas las apreciaciones que precedieron á su concesión y construcción, es indispensable conocer los elementos de juicio que una buena estadística ferro-carrilera debe suministrar, y;

6° Finalmente: Que para el fiel y eficaz cumplimiento de la Ley General de Ferro-Carriles recientemente dictada, es conveniente formar la estadística de los Ferro-carriles de la República, lo cual puede obtenerse sin gravámen para el Tesoro, empleando el mismo personal que el presupuesto dá á la Dirección General de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de Estadistica de Ferro-Carriles, bajo la dependencia de la Dirección General.

Art. 2° La espresada Oficina se compondrá de un Jefe (Ingeniéro) de tres Inspectores técnicos (Ingenieros) de Ferro-carriles, tres Interventores administrativos de los mismos y dos Auxiliares Escribientes.

Art. 3° La Estadística comprenderá todas las ramas de la administracion de los Ferro-carriles declarados nacionales por las las leyes vigentes y en cuanto sea posible, la de los Ferro-carriles provinciales.

Art. 4° Comprenderá especialmente:

1° La estensión de los Ferro-carriles nacionales y las condiciones de su trazado, línea, las obras en cada línea, su clase y material empleado en ellas;
2° Los gastos de construcción y renovación;
3° Los intereses y amortización de los capitales invertidos;
4° El número, estado y costo del tren rodante;
5° Los trabajos ejecutados ó utilización del tren rodante;
6° Los accidentes habidos y sus causas;
7° Los gastos de esplotación, clasificados segun las diferentes ramas de la administración;
8° El movimiento de pasajeros y carga.
9° Los productos bruto y neto de las diferentes clases trasportadas;
10° Los coeficientes de esplotación, especialmente de la tracción;
11° El número y sueldo de los empleados;
12° El fondo de reserva y fianzas en general;

Art. 5° La Oficina de Estadística reunirá á los datos que enumera el artículo anterior, los que se refieran al comercio, industria, agricultura y población, y los que á su juicio puedan ser necesarios para deducir, por comparación ó combinación y de sus resultados, las reglas ó leyes á que han de sujetarse los Ferro-carriles en su administración.

Art. 6° Autorízase á la Oficina de Estadística para pedir á las reparticiones de la Administración Nacional y á las Administraciones de Ferro-carriles nacionales, todos los datos que necesitáre para el desempeño de su cometido. Las reparticiones nacionales y las administaciones de los ferro-carriles nacionales deberán á su vez suministrar los datos ó antecedentes que se les pida para la formación de la Estadística.

Art. 7° La Oficina de Estadística dictaminará en todos los asuntos referentes á la formación de tarifas de Ferro-carriles y organización del servicio de esplotación; debiendo basar sus informes en los coeficientes ó unidades estadísticas que al efecto hubiere deducido.

Art. 8° La Oficina de Estadística presentará anualmente á la Dirección General de Ferro-Carriles, una memoria en que hará constar los trabajos llevados á cabo, y los resultados obtenidos.

Art. 9° La Dirección General de Ferro-carriles propondrá ántes del 1° de Enero próximo, y dentro de su presupuesto, el personal que ha de proponer la Oficina de Estadística, de conformidad á lo establecido en el artículo 5° de este Decreto.

Art. 10° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando el personal de empleados del Museo Histórico.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1891.

De acuerdo con el decreto de fecha Setiembre 26 ppdo. y siendo necesario organizar el personal del «Museo Histórico» como lo ha establecido la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de dicho Establecimiento, al actual, ciudadano D. Adolfo P. Carranza.

Art. 2° Nómbrase Encargado del Registro, á D. José A. Pillado. Auxiliar, á D. Pedro I. Caraffa. Portero, á D. Fructuoso Ponce, y Ordenanza á D. Francisco Romero.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Ritzer y Urquiza, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

De conformidad con lo solicitado é informado por Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores Ritzer y Urquiza; quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia entre Belen y Santa-María, mediante la subvención mensual de ($ 96) noventa y seis pesos m/n. por el término de un año y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencía.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución autorizando á la Contaduría, para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos $ 48-15 mln.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

De acuerdo con lo informado y lo espuesto por Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Contaduría General, para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ($ 48-15) cuarenta y ocho pesos quince centavos mln., importe de ciento ocho (108) bolsas destinadas á conducir la correspondencia á la Oficina de Correos de Acevedo que faltaron en el trascurso del año 1890, incluida en esta la suma de ($ 10-35) diez pesos treinta y cinco centavos que el ex-Encargado de la citada Oficina, D. Andrés López, (padre) quedó adeudando al 3er Distrito por correspondencia de cargo, y apruébase la medida adoptada por la Dirección General, remitiendo los antecedentes, á sus efectos, al Sr. Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D, Francisco Bessio, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

De conformidad con lo solicitado é informado por Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Francisco Bessio; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias entre el Saladillo á General Alvear, mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en

un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Seccióndе Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Arístides Mastelari, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Arístides Mastelari; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehículo, en la línea de Pilar á Felicia, pasando por Nueva Torino; mediante la subvención mensual de ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, por el término de un año, á contar del 15 de Mayo del corriente, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando al Jefe de la Oficina de Correos de la Gama

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto al Jefe de la Oficina de Correos de la Gama (Item 2, part. 151) Don Calixto Blanco; y nómbrase provisionalmente, á Don Juan Culato.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Joaquin Cuello

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Vistos los informes preducidos en este espediente, y estando compro-

bado que el recurrente es ciudadano argentino, que ha prestado servicios en el Departamento de Policía de la Capital, por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del artículo 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de veintiocho años, y se halla actualmente imposibilitado físicamente para continuar prestándolos; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 3° y última parte del artículo 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado á Don Joaquin Cuello, con goce de una cuarentava parte de su sueldo como Agente de Policía de la Capital, por cada año de servicio; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley 2,219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en distintos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la precente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad al 27 de Noviembre ppdo.

Francisco Nicolini, Auxiliar en la Oficina de Espedición al Interior (Item 1° partida 91) en reemplazo de R. Agüero.

Pablo Ortiz, Jefe de la Oficina «Desaguadero» (Item 8° partida 60) en reemplazo de D. Rodolfo M. Ferran, que renunció.

Cosme Argerich, Auxiliar en la Oficina de Clasificación (Item 1° part. 102) en reemplazo del antetior.

Nino Palma, Auxiliar en la Oficina de Tucuman (Item 10 partida 7) en sustitución de Cárlos Sanchez Varquet, que se separa.

Cármen Figueroa, Auxiliar en la Oficina «Recreo» (Item 19 partida 25) en reemplazo del anterior, que se traslada.

Adolfo Beascochea, Espendedor de Timbres en la Oficina de Franqueo (Item 1° partida 87) con antigüedad del 1° de Octubre ppdo, en lugar de Domingo Gonzalez, que se separa.

Concédese licencia por el término de un mes al Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de San Juan (Item 9 partida 6) D. Ramon Oviedo; nombrándose en su reemplazo, interinamente, á D. Erasmo Causino.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados

por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota N° 13.524.

Art 3° Insértese en el Registro Nacional, publíquese, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para crear el número de Guardas Sanitarios estraordinarios, necesarios al servicio de cuarentenas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Dícíembre 10 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para crear el número de Guardas Sanitarios estraordinarios que sea necesario en vista de la cuarentena impuesta á los buques con procedencia de puertos brasileros. Los sueldos que éstos devenguen, se abonarán de la suma de diez mil pesos moneda nacional entregada al referido Departamento, para atender con ella á los gastos que se originen por servicios de sanidad.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y tómese razon en la Sección de Contabilidad del Ministerio.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correo en distintos puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con anterioridad al 28 de Noviembre ppdo. á José Antonio Fernandez, habilitado, (Item 1 part. 23) en lugar de Alfredo Fernandez que renunció.

Isanro P. Argüello, Auxiliar 1° de Libros (Item 1 part. 25) en lugar del anterior, que se asciende.

Manuel Silva, Auxiliar 2° de Libros (Item 1, part. 62) en lugar del anterior, que se promueve.

Pedro Uriburu, Auxiliar de la Sucursal «Estación Central» (Item 1, part. 186) en sustitución del anterior.

Alejandro Fernandez, Telegrafista de 3ª clase en la Oficina «Fortin Carlzen», (Item 1 part. 28) en reemplazo de M. Chamarro que se separa.

Federico Kern, Auxiliar en la Oficina de Mendoza (Item 3, part. 8) en reemplazo del anterior.

Manuel Villamea, Telegrafista de 1ª clase en la Oficina de Corrientes (Item 13 part. 4) en reemplazo de Cárlos J. Pucheti, que renunció.

Guillermo Andrade, Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Santa Fé (Item 5, part. 7) en lugar del anterior, que se promueve.

Tomás Mosat, Telegrafista de 3ª clase en la Oficina «La Paz» (Item 19 part. 43) en lugar del anterior.

Art. 2º Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota Nº. 4892 C.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

PELLEGRIINI.
JOSÈ V. ZAPAATA.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en el Reglamento del «Centro Naval».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891,

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en el Reglamento del «Centro Naval» las cuales constan de este espediente.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia del mencionado Reglamento reformado; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor D. M. Gonzalez, en los terrenos concedidos para colonizar, á los Señores Miguel Cano y Cia, en el Territorio de Fomosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Don Meliton Gonzalez, en las tierras concedidas para colonizar en el Territorio

de Formosa, á los Señores Miguel Cano y Cª., siendo entendido que si por mensuras posteriores resultase mayor superficie, el Estado tendrá derecho á reivindicar el excedente, y que si por el contrario, la diferencia fuese por defecto, el concesionario no tendrá derecho á ser reintegrado de la falta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia reposición de sellos, pase á la Oficina de Tierras y Colonias para su archivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando la autorización conferida á la Imprenta «El Censor», para imprimir la Guia Postal y Memoria de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Vistos los espedientes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos en el interés de que repartiese rápidamente la correspondencia postal y telegráfica á domicilio, convino segun consta del contrato adjunto, con la Imprenta «El Censor», en imprimir diez mil ejemplares de la «Guia Postal de la Capital», á cuyo objeto la Imprenta referida estableció un taller especial para dicho trabajo, destinando una prensa esclusiva para el mismo, á fin de poder entregar en un plazo reducido, obra tan basta como complicada;

Que de las propuestas presentadas á la Dirección de Correos para ejecutar el trabajo, resultó mas ventajosa por su precio la de la Imprenta «El Censor», razon por la que fué aceptada;

Que lo mismo sucedió con la encuadernación de la «Guia Postal» é impresión de la Memoria de la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondiente á los años de 1887 y 1888;

Que todas las obras fueron entregadas á su debido tiempo con arreglo á las condiciones estipuladas por contrato, sin observación alguna de parte de la Repartición encargada de recibirlas, motivo por el cual le fué abonado á cuenta del precio convenido ($ 26000) veintiseis mil pesos moneda nacional, curso legal; quedando, en consecuencia, justificado este crédito; cuyo pago, por otra parte, no habría equidad en demorar por mas tiempo;

Por lo espuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1° Apruébanse las autorizaciones conferidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la Imprenta «El Censor», para la impresión y encuadernación de la «Guia Postal de la Capital» y la de la Memoria de Correos y Telégrafos, correspondiente á los años 1887 y 1888.

Art. 2º Apruébase igualmente la medida adoptada por la Dirección referida, disponiendo el abono de la suma de ($ 26000) veintiseis mil pesos m/n. á cuenta de la de ($ 48195) cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos, en que fué convenido el trabajo.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y vuelva este espediente á Contaduría General para que liquide el saldo correspondiente.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Juan Balestra.—V. F. López.—N. Levalle.

Resolución disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos, abone á la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco, 3941 $ m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, la líqnidación practicada por Contaduria General y lo resuelto por este Ministerio con fecha 10 de Octubre ppdo., vuelva éste espediente á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que abone á la «Compañia Sud Americana de Billetes de Banco,» la suma de tres mil novecientos cuarenta y un pesos (3941 m|n) importe de los valores postales entregados á esa Dirección, desde el 17 de Octubre hasta el 12 de Noviembre ppdo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
José V. Zapata

Decreto autorizando á la Contaduría General, para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, 438,42 $ m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Autorízase á la Contaduría Geueral, para que proceda á descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de (438 42) cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos, á cuenta de la defraudación llevada á cabo en la Oficina de Correos de «General Alvear» por el ex-Jefe de la misma, Don Félix Haedo.

Publíquese, insértese, en el Registro Nacional, comuníquese, y vuelva, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Romualdo Castro, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

De Conformidad con lo solicitado é informado por la Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Romualdo Castro; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerías, entre la Ciudad de San Juan y el Albardon; mediante la subvención mensual de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año; y con sujeción, en un todo, las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y pase, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la transferencia que hace D. Manuel Benitez, á favor del Dr. Felix Benitez, de una concesiòn de terreno en el Chaco Austral.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierra y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace Don Manuel M. Benitez, á favor del Dr. Felix A. Benitez, de la concesión de tierras que se le acordó para colonizar en el Chaco Austral; aceptando al cesionario como fiador del Dr. Benitez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y prévia reposición de sellos, pase este espediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración respectiva.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto nombrando empleados en la Direccion General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

De acuerdo con lo espuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar en la Oficina de Clasificación, al de igual clase de la misma Oficina, Item 1° part. 102, Don Manuel Medrano, en reemplazo de Don Isidoro Jaudres, que queda nombrado Estafetero (Item 1 part. 54) en sustitución de Don Camilo Colón, que se separa, ambos nombramientos con la antigüedad del 17 de Noviembre último.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á Don Antonio Ferrin, como antiguo poblador del Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891,

Visto este espediente, los informes producidos, y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á Don Antonio Ferrin, en cuanto corresponda, como antiguo poblador en el Territorio del Rio Negro, y comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° La Oficina Central de Tierras y Colonias procederá á determinar, de acuerdo con el interesado, la ubicación del terreno que le correspoda. y fijando la estensión del área de acuerdo con la Ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, de 20 de Enero de 1885.

Art. 3° Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los art. 6º, 7º y 8° del citado decreto en la forma en ellos indicada, páse á la Escribania General de Gobierno para que espida el título respectivo de propiedad definitiva.

Art. 4º Comuníqnese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una Oficina de Correos y Telégrafos en la Colonia Yeruà.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Visto lo espuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de Correos y Telégrafos en la Colonia «Yeruá» en la forma siguiente:

Un Telegrafista de 3ª clase y Jefe de Oficina con el sueldo mensual de ($ 80) ochenta pesos.

Para distribución de correspondencia ($ 30) treinta pesos al mes á gastos de Oficina ($ 10) diez pesos, cuyo total de ($ 120) ciento veinte pesos mensuales se imputará mientras no sea incluido en la Ley del Presupuesto General, al Inciso 4° Item 22 del Presupuesto vigente, y si en este Item no hubiese fondos disponibles, al producido eventual de cargo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo que las Comisiones que no tengan un tiempo fijo de duración, deberán ser renovadas anualmente.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1891.

Considerando que algunas reparticiones dependientes del Departamento del Interior, se hallan dirigidas por comisiones que por las leyes ó decretos de su creación no tienen tiempo fijo de duración, y siendo conveniente seguir la práctica generalmente establecida de que los Directorios que tienen á su cargo algun ramo de la Adminastración Pública sean renovados periódicamente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Comisiones que dirijan reparticiones dependientes del Departamento del Interior, y que en las leyes ó decretos de su creación no tengan tiempo fijo de duración, serán renovadas anualmente por mitad, pudiendo ser nuevamente nombrados los miembros cesantes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto confirmando el nombramiento de Auxiliar del Tenedor de Libros del Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1891.

Habiéndose incluido en el Presupuesto de este Departamento para el año entrante, el puesto de Auxiliar del Tenedor de libros de este

Ministerio, en cumplimiento del Acuerdo de 11 de Febrero del corriente año;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Confírmase el nombramiento de Auxiliar del Tenedor de Libros, hecho por el citado Acuerdo de Febrero 11 ppdo., en la persona del Escribiente, Don José J. Amenábar.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata

Decreto disponiendo que las personas no incluidas en la lista modificada de acreedores al premio por la campaña del Rio Negro, pueden adquirir por compra, las mismas Tierras que se les acordaba en la primera lista

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que inmediatamente después de promulgada la Ley de premios á los espedicionarios del Rio Negro, se formuló por el Ministerio de la Guerra, la nómina de los premiados, habiéndose incluido en ella por error de interpretación, á personas que no se hallaban dentro de las condiciones de la Ley;

Que notado el hecho antes de procederse á la distribución de los premios, se nombró una Comisión compuesta del Jefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, del Jefe del Estado Mayor General del Ejército y de un vocal de la Dirección General de Rentas, para que ajustándose por completo á lo dispuesto por la Ley de la materia, formulase una nueva lista que acaba de ser aprobada y en la que no figuran algunos de los incluidos en la primera;

Que si bien, los que se encuentran en ese caso no son acreedores al premio, interpretando estrictamente la Ley, han prestado importantes servicios en épocas anteriores, en las fronteras, ó han contribuido por otros medios al éxito de la Espedición;

Que cuando se les incluyó en la primera lista se les comunicó oficialmente el hecho; en virtud de lo cual, transfirieron algunos de ellos sus derechos á terceros; que los adquirieron de buena fé;

Que se trata, por consiguiente, de actos oficiales consumados, que han producido obligaciones, siendo equitativo adoptar un término conciliatorio que sin violar la Ley, permita obviar las dificultades apuntadas y salvar los derechos adquiridos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Las personas que han sido escluidas en la primera lista de acree-

dores al premio por la Campaña del Rio Negro y no figuren en la segunda que ha sido adoptada como definitiva, podrán comprar por el precio de Ley, la misma estensión de tierra que habian podido adquirir gratuitamente en el caso de quedar subsistente la lista modificada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—JOSÉ V. ZAPATA.—JUAN BALESTRA.—N. LEVALLE.

Decreto exonerando al Jefe de la Oficina de Correos de Palpalá, y aprobando varios nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Visto lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto al Jefe de la Oficina de Correos de «Palpalá» (17 Distrito) Don Juan J. Ordoñez.

Art. 2° Apruébase los demás nombramientos conferidos por esa Dirección, en la misma forma y con la misma antigüedad que venian propuestos en su nota N° 140-44 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase para su conocimiento y efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo al Gobierno de Entre-Rios, la Chacra Nº. 100, de la Colonia «Alvear»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 be 1891.

Atentos los informes producidos;

SE RESUELVE:

Conceder al Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, la propiedad de la Chacra número 100, de la Colonia «Alvear».

Páse este espediente á la Oficina de Tierras y Colonias para que estienda el respectivo Boleto, de donación que remitirá para su escrituración, y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos y Telografos, ez varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° del corriente:

Auxilar en «La Oficia de las Flores» (Item 2 part. 41) en lugar de D. H. C. Carranza, á D. Ignacio Pardo Campos.

Auxiliar en la Oficina de «La Plata» (Item 2 part. 6) en reemplazo del anterior, á D. Hermenegildo Cáceres Carranza.

Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de «Córdoba» (Item 6 part. 7) en sustitución de Ramon Sosa, á D. Eleodoro Zapata.

Telegrafista de 4ª clase en reemplazo del anterior, que se asciende, á D. Juan Dunatte.

Auxiliar en la Oficina de «Córdoba» (Item 6 part. 9) en lugar del anterior, á D. Ramon Sosa.

Auxiliar en la Oficina de Tucuman (Item 16 part. 7) en sustitución de D. Roque Suleta, á D. Desiderio Grimeau.

Auxiliar de la Oficina de Tucuman (Item 16 part. 7) en lugar de Dª. Rosa Decima, que se separa, á D. Clodomiro Montenegro.

Créase una Oficina de Correos en la «Estación Irene» F. C. de Tres Arroyos á Bahía Blanca, nombrando provisionalmente para Administrarla, *ad honorem*, á D. Enrique Rodriguez.

Art. 2° Apruébase los demás nombramientos conferidos por esa Dirección, en la misma forma y con la misma antigüedad que venian propuestos en su nota 13891, B, de fecha 1° del corriente.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, para su conocimiento y efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
J. V. ZAPATA.

Decreto modificando las tarifas del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, en la que dá cuenta del acuerdo celebrado entre esa Repartición y los representantes del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, en lo relativo á la modificación de las tarifas de dicho Ferro-carril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan modificadas las tarifas del Ferro-Carril Gran Oeste

Argentino, en la forma siguiente:—Reducidas á la 3ª clase, todas las cargas clasificadas en la 1ª y 2ª clase. Reducida de la 6ª á la 7ª clase, la clasificación de los cascos vacios armados, aforándose éstos, al peso en vez de medida. Reducida la harina de 4ª á la 5ª categoría; las maderas, reducidas de la 5ª clase á la 6ª id; y de la 6ª á 7ª clase los cascos desarmados. En cuanto al flete del trasporte de postes para viñas, se reduce este en un 10 %.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando al Contador Interventor de Salta, y clausurando la Oficina de Correos de Cafayate

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en la nota presente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Separáse de su puesto á contar del 1° del actual, al Contador Interventor del 18° Distrito, Salta, Don Alejandro Plaisantin.

Art. 2° Clausùrase la Oficina Telegráfica establecida en «Cafayete» (18 Distrito) debiendo continuar en sus funciones como simple Estafeta, con la asignación mensual de trienta y tres pesos m|n. ($ 33 m|n.) quedando subsistente la partida 32 del item 18, imputado al Guarda hilos Don Santos Perez, que actualmente presta sus servicios en la Oficina de Jujuy.

Art. 3° Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando auxiliar en la Oficina de Correos del Pilar, y aprobando otros nombramientos hechos por la Direción General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 4 del actual, á Don Ernesto Cufré, Auxiliar en la Oficina del Pilar (Item 1,291) en remplazo de Modesto Cervello que renunció.

Art. 2° Apruénbase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telègrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota N° 14015 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus demás efectos, á Contaduria General.

PELLEGRINI.
JÓSE V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á un contratista de trasporte de correspondencia, la suma de 60 pesos mensuales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar al contratista para el trasporte de la correspondencia en la linea de Jujuy á la Estación del Ferro-Carril del mismo, la suma de sesenta pesos mensuales, á contar desde el 5 de Febrero del corriente año.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad al 3 del actual:

Carlos García, Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de Salta (Item 8 partida 6) en reemplazo de José Lopez Reyna, que se separa.

Santiago Silva, Telegrafista de 2ª clase en la Oficina Central (Item 1 partida 22) en lugar de Miguel Gomez, que renunció.

José Guianelli, Telegrafista de 3ª clase en la Oficina Central (Item 1 partida 78) en sustitución del anterior, quese asciende.

Antonio Colombo, Telegrafista de 4ª clase en la Oficina Central (iten 1 partida 29) en lugar del anterior, que se promueve.

Antonio Boó, Telegrafista de 5ª clase en la Oficina Central (Iten 1 partida 80) en reemplazo del anterior, que se asciende.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la transferencia hecha por D. Francisco Seeber, de una concesión de tierra en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Francisco Seeber, á nombre de la Compañia Colonizadora del Limay, á favor del General D. Liborio Bernal, de la concesión de tierras para colonizar que se le acordó en el Territorio del Rio Negro; aceptándose al Señor Carranza Acosta, como fiador del General Bernal.

Art. 2° Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda la escritura correspondiente; en la cual deberá comprobarse el carácter de Presidente de la referida Compañia, invocado por el Señor Seeber, y la facultad para hacer la transferencia de que se trata; comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á la Sociedad «Constancia,» en el carácter de persona jurídica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica, á la Sociedad «Constancia».

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos; publíquese y dése al Registro Nacional, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero Don Domingo Orlandini, sobre mensura, subdivisión y amojonamiento de los terrenos situados en la Provincia de Córdoba, (Departamento de la Unión)

La Oficina Central de Tierras y Colonias en cumplimiento del Superior Decreto de 28 de Octubre último, recaido en el espediente del Sr. D. Domingo Orlandini, sobre indemnización por daños y perjuicios, ha celebrado con dicho Sr. el siguiente

CONTRATO:

Art 1° El Agrimensor Orlandini se compromete á efectuar la mensura, subdivisión y amojonamiento de los terrenos situados en la Provincia de Córdoba, Departamento Union, que fueron comprados por el Gobierno á los Sres. Regúnega y Vieyra, con una superficie de noventa y dos mil seiscientas treinta y cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas, sujetándose en la operación á las instrucciones que le serán dadas por la Sección Topográfica.

Art. 2° En los referidos terrenos se trazarán dos pueblos en los puntos que se indicarán en las instrucciones, los que tendrán una superficie de cuatrocientas hectáreas cada uno, que serán divididas en manzanas de cien metros de lado con sus calles correspondientes. El resto del terreno será subdividido en chacras de cien hectáreas de superficie cada una.

Art. 3° El Agrimensor colocará en todos los ángulos, mojones de madera dura que llevarán un número de órden, sin perjuicio de colocar mojones especiales en cada línea, á cada tres kilómetros, que puedan servir como punto de referencia.

Art. 4° Todos los gastos de la operación serán de cuenta esclusiva del Agrimensor Orlandini.

Art. 5° El Agrimensor Orlandini deberá presentar á la Oficina de Tierras y Colonias los planos del trabajo que se le confia, dentro del término de diez meses contados desde la fecha en que le sean dadas las instrucciones.

Art. 6° Si en el término fijado no diese cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior, abonará una multa equivalente al diez por ciento del importe de sus honorarios por cada mes de retardo.

Art. 7° El Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Orlandini, por toda compensación, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuya suma le serán deducidos los quince mil pesos que recibió como anticipo para la mensura que debió efectuar en el Chaco y que ha quedado sin efecto.

Art. 8° El Gobierno entregará al Sr. Orlandini diez mil pesos á cuenta de sus honorarios asi que sea aprobado este contrato, que serán aplicados á los gastos que esta operación demande.

Art. 9° El Agrimensor Orlandini en virtud de este contrato, desiste por completo de la reclamación que tenia entablada por daños y perjuicios con motivo de la mensura que debia efectuar en el Chaco, segun contrato que celebró en 13 de Octubre de 1888.

Art. 10. El Agrimensor Sr. Orlandini podrá presentar su trabajo por secciones no menores de diez mil hectáreas, con arreglo á las cuales podrá cobrar parcialmente el trabajo hecho, descontándose una parte propor-

cional de la cantidad que se le haya entregado con arreglo á este contrato.

Art. 11. El presente contrato no empezará á tener efecto legal hasta tanto no sea aprobado por el Superior Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1891.

Nicasio Oroño.—Domingo F. Orlandini.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con el Agrimensor D. Domingo Orlandini; quien se compromete á efectuar la mensura, subdivisión y amojonamiento de los terrenos situados en la Provincia de Córdoba, Departamento de la Unión, que fueron comprados por el Gobierno á los Sres. Regúnega y Vieyra, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración respectiva, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López.—N. Levalle.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Emilio Villafañe, sobre arrendamiento de la casa que ocupa la Sucursal de Correos del 11 de Setiembre

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Visto lo espuesto en este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Dr. Emilio Villafañe, para la locación de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos «Sucursal 11 de Setiembre», mediente el alquiler mensual de *doscientos pesos*, ($ 200 m/n) á contar del 1° de Noviembre último; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Vicente F. López.—Estanislao Zeballos.—N. Levalle.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad anónima «Hisrchberg y Cia. Limitada»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1892.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese en el carácter de persona jurídica á la «Sociedad anónima de Hirschberg y Cª. Limitada» constituida en Inglaterra, y se la autoriza á estender sus operaciones al territorio de la República; quedando por este hecho constituido su domicilio en esta Capital; para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que hayan de cumplirse y ejecutarse, y estando sujeta en su funcionamiento, á todas las disposiciones y reglas qae el Código de Comercio establece para las Sociedades de su clase.

Art. 2° El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un Inspector para el exámen de los libros y documentos pertenecientes á esta Sociedad.

Art. 3° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
J. V. ZAPATA.

Decreto concediendo la antigüedad del 1ª de Setiembre, al contrato celebrado con D. Ramon F. García, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891

Visto lo resuelto por acuerdo de 10 de Octubre último, y las informaciones producidas en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la antigüedad del 1° de Setiembre ppdo. á la aprobación del contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Ramon F. García, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en las siguientes líneas: 1° de Esquina á Curuzú-Cuatiá pasando por el Sauce, y 2°, del Sauce á San José de Feliciano; mediante la subvención mensual de trecientos pesos ($ 300 m/n) por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, para su conocimiento y efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don José V. Ponce, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don José Valentin Ponce; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á caballo, en la línea de Santiago del Estero á Salavina y puntos de tránsito; mediante la subvención mensual de ($ 105 m|n) ciento cinco pesos moneda nacional, por el término de un año, á contar del 1º de Noviembre del corriente año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, para su conocimiento y efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao Zeballos.—V. F. López.—N. Levalle.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Manuel E. Gomez, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

De conformidad con lo solicitado en este espediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Manuel E. López; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehículos, entre la Casa Central y las Estaciones de Ferro-Carriles y puertos de la Capital; mediante la subvención mensual de ($ 1600. m|n.,) un mil seiscientos pesos moneda nacional, por el término de un año, á contar del 1º de Octubre del corriente año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tó-

mese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—VICENTE F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Señor Tomás Sidders, del puesto de Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Dicembre 14 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Don Tomás Sidders.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Auxiliares en la Oficina de Correos de Dolores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliares en la Oficina de Correos de Dolores, 2° Distrito, á Don Pedro Cazeaux y Josefa Pecohitte, con antigüedad al 30 de Octubre ppdo. en reemplazo de Urbano Oyhanart y Floro Rico, que se separan, respectivamente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Belisario Gonzalez, sobre trasporte de correspondencia

Departameto del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo aconsejado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Belisario Gonzalez; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia en las lineas siguientes: 1° Por Mensajerias de la Estación Sarmiento á Tala, (Departamento Rio Seco), pasando por Tortoral, Tulimba y La Dormida: 2° Por Correos á caballo de Sgo., Temple á Villa del Rosario; mediante la subvención mensual de ($ 140 m/n), ciento cuarenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao S. Zeballos.—V. F. López.—N. Levalle.

Decreto nombrando Receptor en el Distrito de San Javier (Gobernación de Misiones)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Vista la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor en el Distrito de San Javier (Gobernación Misiones), á Don Camilo Fernandez, en reemplazo de Don Pedro Gomez, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á Don Atílano Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Inspector de Bosques en el Territorio de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Bosques en el Territorio de Formosa, en reemplazo del Señor Ramelo, á Don Francisco Granillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo que desde la fecha, regirá la antigua tarifa del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles en su nota precedente, á propósito de una solicitud elevada por los comerciantes de las Provincias de Salta y Jujuy, pidiendo una reducción de la tarifa para suelas que rige en el Ferro-Carril Central Norte, y atentas las razones espuestas por esta Repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha regirá en la linea del Ferro-Carril Central Norte la antigua tarifa sobre suelas, mas el 50 °/₀, obteniéndose de esta manera la rebaja de $ m|n. 2,47 de Tucuman á Salta, y de $ m|n. 2,55 de Tucuman á Jujuy, sobre la actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica –

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con anterioridad al 2 del actual, á Julian Ponce de Leon, Auxiliar en la Oficina de San Juan (Item. 9 part. 7) en lugar de Ramon Oviedo, que fué ascendido.

Avelina de Sotomayor, Auxiliar en la Sucursal «Cinco Esquinas», (Item 1 part. 54), en reemplazo de Julia Schleget, que renunció

Diógenes Gimenez, Telegrafista de 3ª en la Oficina de Santa Fé, (Item 5 part. 7), en lugar de Bernardo Rodriguez, que renunció.

Benito Peña, Telegrafista de 4ª en la Oficina de Santa Fé, (Item 5 part. 8), en sustitución del anterior, que se asciende.

Luis G. Monjes, Auxiliar en la Oficina de Santa Fé, (Item 5 part. 9), en lugar del anterior, que se promueve.

Abelardo Jalabert, Clasificador en la Oficina de Certificados, (Item 1 part. 117), en reemplazo de Ramon Navarro, que renunció.

Salvador Cilenti, Auxiliar en la Oficina de Clasificación, (Item 1 part. 112), en lugar del anterior.

Jesús Gonzalez, Clasificador en la Oficina de Clasificación, (Item 1 part. 100), en reemplazo del anterior.

Rómulo Puyrredon, Auxiliar en la Oficina de Mercedes, (Item 3 part. 3), en lugar del anterior.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad asignada en la presente nota (N° 13,931 B.)

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduria General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que la Escribanía Mayor de Gobierno, estienda, á favor de D. Julio Ligman, el título de propiedad de un lote de terreno en la Colonia Frias.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Julio Ligman, por el lote rural núm. 35, de la Colonia Frias.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando estender el título de propiedad á favor de D. Lino Paz, de varios lotes rurales en la Colonia Conesa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Lino Paz, por los lotes rurales números, ochenta, y doce, de la Colonia Conesa.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y efectuada la escrituración archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo licencia al Secretario de la Oficina de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Atento lo espuesto por el Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias en la nota que precede, y considerando: Que el Secretario de esta Repartición, Dr. Julio V. Diaz, ha sido designado para formar parte de la Comisión encargada de la demarcación de límites con la República de Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese, en la forma solicitada, la licencia que pide el Secretario de la Oficina de Tierras y Colonias, Dr. Julio V. Diaz.

Art. 2° Mientras dure la ausencia de este empleado, será reemplazado por el Dr. D. Francisco Ferreira.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando los planos presentados por el Administrador del Ferro-Carril C. Argentino, para la construcción de algunos portones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto plano presentado por el Administrador

del Ferro-Carril C. Argentino, para portones que la referida empresa construrá en algunos pasos á nivel para mayor seguridad de la línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el plano presentado por el Administrador del Ferro-Carril C. Argentino, para la construcción de un galpon en el Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el plano adjunto presentado por el Administrador del Ferro-Carril C. Argentino, relativo á un galpon y oficina para uso del empleado de Aduana, que dicha Empresa debe construir en el muelle de su propiedad, en el Rosario

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Ingenieros, á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPALA.

Decreto aprobando las delineaciones fijadas por el Departamento de Obras Públicas, en la manzana N° 13, del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

Vista la solicitud presentada por D. Eduardo Madero, como propietario de la manzana N° 13 de los terrenos del Puerto de la Capital, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las delineaciones, fijadas por el Departamento de Obras Públicas, en la manzana N° 13, de los terrenos del Puerto de la Capital, ganados sobre el rio, y en la que su propietario, D. Eduardo Madero, se propone levantar construcciones, sujetándose al plano adjunto que queda igualmente aprobado; pudiendo el interesado proceder á la edificación referida cuando lo estime conveniente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que el Departamento de Obras Públicas proceda á emplear en la terminación de las construcciones para proveer de agua á la Rioja, la suma de 18000 $ que le fué acordada

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

En virtud de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° La suma de (18000) diez y ocho mil pesos mjn. que el Departamento de Ingenieros fué autorizado á invertir por decreto anterior, en Obras provisionales para proveer de agua á la Ciudad de la Rioja, deberá emplearse en las obras definitivas, como así tambien la partida votada por el Presupuesto del año entrante con el mismo fin, la que será entregada al citado Departamento en la forma y oportunidad debidas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto declarando necesaria la fracción de terreno ubicado en el kilómetro N° 6, del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, para la colocación de las barreras

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

En vista de lo manifestado por el Directorio Local del F. C. de Buenos Aires al Pacifico, de hallarse en la imposibilidad de dar cumplimiento á la colocación ordenada de las barreras para proteger los pasos á nivel en el kilómetro núm. 6, donde la línea cruza cuatro boca-calles en un ángulo, hasta tanto no pueda disponer de una fracción de terreno cuya área es de 1065,70 ms. que lo considera indispensable, negándose el dueño á venderlo; y considerando: que la ejecución de las obras mencionadas es de urgente necesidad para el bien público constantemente amenazado por el peligro que ofrece la línea en el punto precitado; de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, Dirección de Ferro-Carriles y el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, contestes todos en una misma opinión,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase necesaria la fracción del terreno ubicado en el kilómetro número 6, del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, para la colocación de las barreras destinadas á proteger los pasos á nivel; quedando autorizada la Empresa de dicha línea para gestionar su espropiación por las vias legales.

Art. 2° Apruébase el plano adjunto relativo al desvío de una de las calles en el sentido indicado en el mismo, el que deberá efectuarse una vez obtenida la fracción de terreno que se trata de espropiar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Juan Olivera.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente, y habiendo comprobado el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestados servicios en el Ejército Nacional y Policía de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de mas de treinta y siete años; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1° y primera parte del art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, Don Juan Olivera; debiendo liquídarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia toma razon por la Secciòn de Contabilidad, pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Telegrafista del Departamento de Policia de la Capital, Don Felipe Lauro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, de Don Felipe Lauro; y nómbrase en su reemplazo, al Telegrafista Don Jorge Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registrso Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Ingeniero de 2ª clase en la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por Don P. U. Svenson, del puesto de Ingeniero de 2ª clase en la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Don Francisco Garcia.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, Don Francisco Garcia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. A. Fermini.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Don Daniel Rodrigo; y nómbrase en su reemplazo, al Meritorio Don Antonio Fermini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas y empleados de Correos en varios puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad al 10 del corriente:

Telegrafista de 2ª clase en la Oficina de Corrientes (item 13 partida 5) en reemplazo de Don Nicandro C. Pesao, que se separa, á Don Guillermo Sibthorpe.

Guarda hilos en la Oficina de «Puan» (item 21 partida 28) en reemplazo de Don Alberto Paz, que se separa, á Don Vicente Olguin.

Cartero (item 1 partida 11) en reemplazo de Don Alberto Paz, que renunció, á Don Amadeo Medalla.

Buzonista (item 1 partida 104) en sustitución del anterior, que se asciende, á Don Eugenio Benguria.

Balijero en la Sucursal Dársena Sud, en lugar del anterior, que se asciende, á Don Julian Decoud.

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional, publíquese y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Teniente del Cuerpo de Bomberos, Don Antonio Dalmedo.

Departamento del Interiror.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Teniente del Cuerpo de Bomberos, Don Antonio Dalmedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLFGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando á D. Francisco Tufró.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto los informes producidos en este espediente, y habiendo comproba-

do el recurrente ser ciudadano argentino y tener prestado servicios á la Nación en la Municipalidad y Departamento Nacional de Higiene, por un tiempo que excede de veintiun años, hallándose en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar prestándolos; en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 2° de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase Jubilado al vocal Veterinario del Departamento Nacional de Higiene, Don Francisco Tufró; quién gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y prévia toma de razon por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Nicolás Asiain, sobre arrendamiento de un terreno en el Territorio del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con Don Nicolás Asiain, por el cual se le concede en arredamiento una superficie de terreno de diez mil hectáreas en el Territorio del Neuquen, por término de seis años y precio de cuatrocientos pesos anuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia «Hermanas de los Desamparados»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese en el cáracter de persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia «Hermanas de los Desamparados»

Art. 2º Permitase tomar cópia de los Estatutos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo antigüedad del 1º de Julio, al contrato celebrado con D. Manuel Rioja y C., sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la antigüedad del 1º de Junio ppdo, al contrato que tiene celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Señores Manuel Rioja y Ca. para el trasporte de la correspondencia entre Chajari y San José de Feliciano; mediante la subvención mensual de ochenta y cinço pesos mln. ($ 85 mln).

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional, comuníquese y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la ubicación dada por la Oficina C. de Tierras y Colonias, á una superficie de terreno del Coronel Juan C. Boerr, en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación dada por la Oficina de Tierras y Colonias á las diez mil hectáreas de tierra acordadas en compra al Coronel D. Juan C. Boerr, en el Territorio del Rio Negro, segun ley Nº 2619.

Art. 2º Acéptase asi mismo la transferencia que hace el Señor Coronel Boerr, de dichas tierras, á favor de D. Antonio D. Erramuspe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando la ubicación dada por la Oficina Central de Tierras y Colonias, á una superficie de terreno del General N. Levalle

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación dada por la Oficina de Tierras y Colonias, á las quince mil hectáreas de tierra fiscal acordada al Señor Teniente General D. Nicolás Levalle, por la Ley 2582 de 4 de Octubre de 1888.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la respectiva escrituración

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución exonerando á varios empleados de la Inspección Técnica del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto el resultado del sumario instruido al personal que tenia á su cargo la Inspección Técnica de las Obras de prolongación y ramales del Ferro-Carril Central Norte, atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y en vista de las esplicaciones dadas por el Departamento de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

1° Quedan exonerados de los puestos que desempeñan los Ingenieros Enrique Gürsching y Ernesto Wiesman; los Ayudantes, Cárlos Audepoy, Augusto Wollensin, Luis di Yorio; y los Sobrestantes, Francisco Manzianti, Federico Schultz, Juan Bertola, Ignacio Laqués y Sixto Baudin.

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase este espediente al Sr. Procurador Fiscal de la Capital á los efectos indicados por el Procurador del Tesoro.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Telegrafistas y empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad al 22 de Noviembre ppdo:

Telegrafista de 1ª clase en la Oficina del Rosario (Item 4 part. 5) en reemplazo de Don Antonio Morell, que se separa, á Don Valentin Levalle.

Telegrafista de 2ª clase en la Oficina de Rosario (Item 4 part. 6) en lugar del anterior, que se asciende, á Don Juan B. Rinaldi.

Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de Rosario (Item 4 part. 7) en sustitucion del anterior, á Don Miguel Caballero.

Telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Rosario (Item 4 part. 8) en lugar del anterior, que se asciende, á Don Juan M. Juarez.

Telegrafista de 3ª clase, Jefe en la Oficina de «La Quiaca» (Item 17 part. 19) en reemplazo de Don Domingo Irribarrin, á Don Francisco P. Caravelli Auxiliar en la Oficina del «Tandil» (Item 8 part. 88) en sustitución de Don Isidoro, Osorio que renunció, á Don José Delgado.

Art. 2° Concédese tres meses de licencia sin goce de sueldo, al Auxiliar de la Oficina de «Bahia Blanca» (Item 21 part. 6) Señorita Dolores Bonahora. nombrando provisionalmente mientras ella dure, á Don Juan Manuel Castro.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo abriendo un crédito suplementario por la suma de 10.000 $ m|n. al Departamento del Interior, para socorrer á las víctimas de la inundación en Cordoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad de damas, organizada en Comisión de Socorros á las víctimas de las inundaciones en Villanueva y Villa María, Provincia de Córdoba, y, considerando que se hallan en una situación afligente gran cantidad de personas que pore star completamente desprovistas de recursos, no pueden atender á sus primordiales necesidades,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Ábrese un crédito estraordinario al Departamento del Interior, por la suma de diez mil (10.000) pesos moneda nacional, con lo cual contribuye el Gobierno de la Nación al socorro de las víctimas de las inundaciones en la Provincia de Córdoba.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega por donde corresponda, de la referida suma á la espresada Comisión presidida por la Sra. María Ana Casas.

Art. 3° Impútese al presente acuerdo; comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.— JOSÉ V. ZAPATA.—VICENTE F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para invertir la suma de $ 564, en pintura de puertas y ventanas de las Oficinas de San Luis.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1891.

En vista de lo manifiestado por el Departamento de Obras Públicas y lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1° Autorízase al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la cantidad de (564) quinientos sesenta y cuatro pesos m|n. en la pintura de las ventanas y puertas del edificio ocupado por las Oficinas Nacionales en San Luis.

2° La mencionada suma se imputará al Anexo G, inciso 9 del Presupuesto vigente.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión de premios á los espedicionarios del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede del Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Secretario de la Comisión de premios á los espedicionarios al Rio Negro, con la antigüedad del 12 del corriente mes, á Don Sebastian Samper, en reemplazo de Don Enrique Blaskley, con el sueldo que éste tenia asignado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto estableciendo que la Inspección Técnica y Administrativa y la Estadistica de Ferro-carriles en esplotación, formarán una sola Repartición

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1891.

Habiendo el presupuesto para el año próximo trasladado á la Dirección General de Ferro-Carriles la inspección técnica de las líneas en

esplotación, y siendo conveniente distribuir el personal de inspección é intervención en los Ferro-carriles y fijarle sus atribuciones á fin de que la Ley nacional N° 2873, de 24 de Noviembre del corriente año, pueda ser debidamente cumplida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Inspección Técnica y Administrativa de los Ferro-carriles en esplotación, y la Estadistica, formarán una repartición que será dirigida por un Jefe Ingeniero. El personal de la Oficina de Estadística y el de la Inspección Técnica y Administrativa, dependerán de ésta Oficina.

Art. 2° La Contabilidad y control y la intervención en la Contabilidad de los Ferro-carriles formarán otra repartición que será dirigida por un Jefe Contador. El personal de la actual Oficina de Contabilidad y los Interventores en los Ferro-carriles, dependerán de ésta Oficina. Es entendido que ambas reparticiones dependerán, á su vez, de la Dirección General.

Art. 3° Mientras no se dicte el Reglamento definitivo é instrucciones que han de regir, á estas Oficinas, se sujetarán á las leyes y disposiciones siguientes, en la parte en que no estuviesen derogadas y que fuere pertinente:

a.) Ley general de Ferro-Carriles, N° 2873, de 24 Noviembre ppdo.
b.) Ley N° 2274 de 21 de Julio de 1888 creando la Dirección de Ferro-Carriles.
c.) El Código de Comercio en lo que sea aplicable á los Ferro-Carriles y sus Empresas.
d.) Las leyes-contratos sobre concesiones de Ferro-Carriles.
e.) Ley N° 2835 de 6 de Octubre ppdo. y decreto reglamentario de 20 del mismo mes y año.
f) Ley núm. 961. de 15 de Octubre de 1878 y reglamento de 4 de Febrero de 1876, aprobado por decreto de 19 de Diciembre del mismo año é incorporado á la misma ley.
g) Decreto de 3 de Diciembre corriente, creando la Estadística de los Ferro-Carriles Nacionales; y,
h) Decreto de 7 de Julio ppdo.

Art. 4° La Dirección General de Ferro-Carriles presentará oportunamente al Ministerio del Interior, las instrucciones detalladas á que deben sujetarse los Interveniores é Inspectores de los Ferro-Carriles y el Reglamento interno para sus Oficinas.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto ordenando que la Comisión de la Obras de Salubridad, suspenda la provisión de agua, á toda casa que no abone su cuota correspondiente

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1891.

Vista la nota que precede, en que la Comisión de las Obras de Salubri-

dad de la Capital hace presente que, á pesar de haberse introducido en las tarifas una rebaja de consideración, se toca con dificultades para el cobro de las cuotas correspondientes, y teniendo en cuenta,

1° Que esas cuotas, que representan para el vecindario no un impuesto para renta sinó el pago equitativo del servicio que recibe de las obras, son indispensables al Tesoro para atender el mantenimiento del servicio mismo y las obligaciones contraidas para su ejecución, y 2° Que el reglamento sancionado anteriormente y que sigue rigiendo mientras no se dicte el nuevo que se halla en estudio, prévio el caso y las medidas respectivas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Se suspenderá la provisión de agua á toda casa cuyos dueños ó encargados no abonen la cuota que determina la tarifa correspondiente, sin perjuicio del apremio judicial que iniciára la Comisión de las Obras de Salubridad.

Art. 2° Se esceptúa de la suspensión, aquellas casas en que existan habilitadas las cloacas, en razon de que el uso de éstas es obligatorio y su funcionamiento no puede ser intermitente sinó contínuo; pero se hará efectivo el apremio Judicial, con la mayor rapidez posible.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Estadística é Inspección Técnica y Administrativa de la Dirección General de Ferro Carriles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891.

A los efectos del decreto de fecha 5 del corriente creando la Oficina de Estadistica de Ferro-Carriles, y de confomidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Oficina de Estadística é Inspección Técnica y Administrativa, en la Dirección de Ferro-Carriles, al Ingeniero Alberto Schneydenvind; y primer Ingeniero de la misma Oficina, al Ingeniero Don Nolasco Ortiz Viola.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto estableciendo que los concesionarios de tierras para colonizar, que deseen acogerse á la Ley No 2875, deberán presentarse ante la Oficina Central de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891.

Siendo necesario reglamentar la Ley N° 2865, sobre modificación á la Ley General de Colonización;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los actuales concesionarios de tierras para colonizar que deséen acogerse á la Ley N° 2375 de 21 de Noviembre del corriente año, deberán presentarse por escrito á la Oficina de Tierras y Colonias hasta el 28 de Febrero de 1892.

Art. 2° En las solicitudes que presenten, manifestarán su aceptación de las condiciones que en la ley se establecen, y justificarán el número de familias que hayan introducido hasta la fecha; designando la ubicación de su concesión, su superficie y limitación.

Art. 3° Constatado ante la Oficina de Tierras y Colonias el número de familias que hayan introducido, y la superficie que por tal causa les corresponda en propiedad, segun lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, podrán exigir el título definitivo correspondiente á dicha superficie y por el resto de la superficie que les fué concedida, hacer uso del derecho que le acuerda el art. 2°, quedando sujetos á las obligaciones que se imponen por los artículos 3° al 10° inclusive.

Art. 4° Los concesionarios que en vez de acogerse á lo dispuesto en el art. 2° prefiriesen conservar la totalidad de la tierra que espresan sus contratos, podrán obtener el título definitivo, pagando el precio de 1500 pesos por cada 2500 hectáreas en la forma establecida en el art. 13, después de deducida la superficie proporcional que corresponda por las familias que hubiesen introducido.

Art. 5° Los concesionarios que se acogiesen á la ley citada, ya sea que devuelvan al Estado una parte de la tierra, segun lo dispuesto en el art. 2°, ó que abonen el precio fijado en el art. 13, tendrán las mismas obligaciones que se establecen en los artículos 3° al 10°.

Art. 6° Las obligaciones prescritas en los artículos 3°, 4° y 5°, se considerarán cumplidas siempre que se introduzca el capital que en ellos se determinan, aún cuando los valores no sean iguales en cada fracción de 10,000 hectáreas.

Art. 7° En las industrias á que refiere el art. 5° de la ley, queda comprendida la cria de ganados vacuno y lanar.

Art. 8° En los casos del art. 2°, la ubicación se determinará por la Oficina de Tierras y Colonias de acuerdo con el interesado, y en todos los casos deberán presentar un informe de la Sección Topográfica de la referida Oficina en cuanto se refiere á la aplicación de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley.

Art. 9° Los concesionarios que se acogiesen á los beneficios de la ley y no hubiesen presentado antes del 28 de Febrero de 1893 las diligen-

cias y plano de mensura y subdivisión de sus respectivos terrenos, perderán todo derecho, declarándose caducas sus respectivas concesiones.

Art. 10. Los que se acogiesen á lo dispuesto en el art. 13 de la ley, y que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en los art. 4° y 3°, estarán sujetos á la pena á que se refiere el art. 14 de la ley.

Art. 11. Cada tres meses la Oficina de Tierras y Colonias pasará al Ministerio del Interior una relación de los concesionarios que hubiesen incurrido en la pena establecida en el art. 14 de la ley, para que se haga efectiva por quién corresponda.

Art. 12. Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Empresa de las Obras de Salubridad de la Capital, á hacer modificaciones en el Presupuesto, para mejor servicio, y sin alterar el total asignado.

Departamento del Interior-

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1891.

Visto lo que espone la Comisión de las Obras de Salubridad en la nota que antecede, sobre la necesidad y conveniencia de introducir algualgunas modificaciones en su actual Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

1° Que tratándose de un servicio qne acaba de ser tomado á su cargo por el Gobierno, solo la esperiencia podrá dar á conocer de una manera precisa cual es el personal y cuales los sueldos y gastos que corresponde fijar en órden á su regular funcionamiento, y

2° Que el Presupuesto que hoy rige para ese servicio es provisorio, no habiéndose sancionado aún el definitivo en atención á esta misma circunstancia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art 1° En tanto se sancione el Presupuesto definitivo de las Obras de Salubridad de la Capital, podrá la Comision de estas Obras introducir en el provisorio que actualmente rige, cualesquiera modificaciones que exija el merjor servicio, con tal que ellos no aumenten la cifra total que hoy establece dicho presupuesto provisorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—JUAN BALESTRA.—V. F. LÓPEZ.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—N. LEVALLE.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor francés «Espagne»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor francés «Espagne» que hará su carrera entre Marsella y este puerto; quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo privilegio de paquete, al vapor oriental «Labrador»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor oriental «Labrador» que hará su carrera entre este puerto, Montevideo y puertos del Uruguay; debiendo sus agentes en esta Capital, sujetarse á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor sueco «Wilhelm»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor sueco «Wilhelm» que hace su carrera en este puerto y los del Litoral; debien-

do sus agentes en esta Capital, sujetarse á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Gobernación de Formosa para invertir 1000 $ en la adquisición de una imprenta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación de Formosa para invertir hasta la cantidad de *mil pesos*, ($ 1000) en la adquisición de una imprenta con destino al servicio del territorio.

Art 2° Comuníquese y prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, pase á Contaduría General para su imputación provisoria, la que deberá efectuarse á la partida que para fomentos de territorios asigna el Presupuesto vigente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero D. Luis Valiente Noailles, sobre esplotación de una linea telegráfica

El Ingeniero Luis Valiente Noailles, construirá y esplotará una línea telegráfica de dos conductores, que partiendo de la Ciudad de Buenos Aires, llegue á la Frontera de Chile, siguiendo la traza del Ferro-Carril al Pacífico hasta Villa Mercedes (San Luis); desde éste punto, por la del Gran Oeste Argentino, pasando por San Luis y Villa de la Paz hasta Mendoza; de Mendoza á la Frontera de Chile por Uspallata, Punta de las Vacas y Puente del Inca, siguiendo la traza del Ferro-Carril Trasandino.

Art. 2° Las obras serán comenzadas dentro de los seis meses subsiguientes á la celebración de este contrato y terminadas á los dos años de iniciadas.

Art. 3° La línea telegráfica se esplotará sin privilegio alguno.

Art. 4° Estará destinada única y esclusivamente al servicio internacional, y no pudiendo bajo ningun prestesto hacer el servicio interno.

Art. 5° Todos los Telegrafistas serán nativos de la República Argentina.

Art. 6° La Empresa telegráfica estará sujeta á la fiscalización del Gobierno Nacional por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma que se practique por los Inspectores Técnicos y Administrativos en las líneas de propiedad de la Nación.

Art. 7º Cuando la línea corte á una línea Nacional, deberá colocar sus conductores debajo, los trabajos serán hechos por cuenta de la Empresa que represente el Señor Valiente Noailles, y á completa satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art 8º El Poder Ejecutivo acuerda á la Empresa:

1º La exoneración de derechos por los materiales necesarios para la construcción de la línea durante diez años á partir de la fecha de este contrato.

2º El derecho de construir la línea á lo largo de los caminos nacionales, si fuese necesario en algun punto del trazado propuesto, pero siempre de manera que no entorpezca el servicio general del público.

3º El derecho de usar y disponer de la parte de tierra de la Nación que atraviese la línea y que sea necesaria para la construcción de ella y para su servicio.

4º El derecho de tomar las maderas y piedras que en esas tierras nacionales encontrase y fuese necesario para la construcción de la línea ó estaciones.

Art. 9º Las Estaciones no podrán estar á una distancia menor de veinticinco kilómetros una de otra.

Art. 10º Para el paso de la línea al través de propiedades particulares ó de ciudades, la Empresa se ajustará á las prescripciones del capítulo segundo de la Ley de Telégrafos.

Art. 11º La Empresa no podrá trasmitir su concesión sin permiso prévio del P. E.

Art. 12º Antes de entregar la línea al servicio público, someterá á la consideración del P. E. su reglamento interno, que solo podrá ser aprobado si se halla conforme con la Ley de Telégrafos y las estipulaciones de este contrato.

Art. 13º La Empresa no podrá variar sus tarifas sin la prévia aprobación del P. E. segun el art. 6º de la Ley de Telégrafos.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1891.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto lo solicitado, los informes producidos y el proyecto de contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato adjunto que corre á fs. 7 y 8, por el cual se concede al Ingeniero Don Luis Valiente Noailles, la autorización que solicita para construir y esplotar por su cuenta una línea telegráfica que, arrancando de esta Capital termine en el límite fronterizo con Chile, y cuyo trazado se establece en este espediente, bajo las condiciones establecidas en el contrato, ley y disposiciones que rigen la materia.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á la Escribania Mayor de Gobierno.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor francés «Poiton».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Vísto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilegio de paquete al vapor frances «Poiton» que hace su carrera entre este puerto y el de Marsella; debiendo los agentes en esta Capital, sujetarse á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando al Inspector del Ferro-Carril Central Norte, D. G. Wilde.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Vista la nota que precede, de la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de Inspector del Ferro-Carril Central Norte, Don Guillermo Wilde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Comisario de Policia del 3° Departamento de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia del 3er Departamento de la Pampa Central, á Don Solano Cardoso, en reemplazo de Don Oscar W. Erinbawn, quz renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del Dibujante proyectista del Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Félix Benavidez, del puesto de dibujante proyectista que desempeña en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Juan Hotes, sobre arrendamiento de un terreno en el Territorio del Chubut.

Departamento de Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con Don Juan Hotes, por el cual se le concede en arrendamiento una superficie de terreno de diez mil hectáreas en el Territorio del Chubut, por término de ocho años y precio de trescientos veinte pesos anuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
J. V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección del Ferro Carril Nord-Este Argentino, para modificar sus tarifas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891

Visto este espediente, iniciado por el Administrador del Ferro-Carril Nord-Este Argentino, pidiendo autorización para introducir una rebaja en las tarifas de esa línea, á cuyo efecto solicita la aprobacion de las modificaciones consignadas en la nota que dá margen á este espediente, y de conformidad con lo iuformado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Autorízase á la Administracion del Ferro-Carril Nord-Este Argentino, para modificar sus tarifas en la siguente forma: setenta y cinco por ciento (75 0[0) de aumento para las cargas, y cien por ciento (100 0[0) para pasajeros, en vez del ciento veinte por ciento (120 0[0) que, con el premio actual del oro, tiene derecho á cobrar la referida Empresa.

Art. 2º Apruébase la forma del aviso que adjunta la Compañia á los efectos de poner en conocimiento del público la rebaja solicitada y autorizada por este decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Empresa Depósitos y Muelles de Catalinas, para habilitar las vias de empalme

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto este espediente, iniciado por el Sr. Francisco Seeber, Gerente de la Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas, solicitando la habilitación de las vias férreas de empalme construidas entre los depósitos de dicha Empresa y los del Puerto, de acuerdo con la autorización conferida con fecha 30 de Abril y 3 de Agosto del corriente año, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artr. 1º Autorízase al Sr. Francisco Seeber, Gerente de la Empresa «Depósitos y Muelles de Catalinas» para habilitar las vias férreas de empalme construidas entre los Depósitos de dicha Empresa y los del Puerto prévio cumplimiento de las siguientes condiciones.

La Empresa está obligada á tener el personal nesesario para vigilar la

perfecta acuñación de los durmientes, la limpieza y observancia de los pasos á nivel.

Art. 2º Trascribase este decreto al Ministerio de Hacienda, á fin de que se sirva disponer que la Dirección General de Rentas, reglamente el funcionamiento de los carros que van á cargar á los Depósitos, para evitar así, accidentes que pudieran ocasionar su estacionamiento sobre éstas vias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar con Don Florentino Correa, el trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

De conformidad con lo espuesto en la presente nota, y lo informado por Contaduría General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con Don Florentino Correa, el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero, Loreto y San Pedro; mediante la subvención mensual de (145) ciento cuarenta y cinco pesos mjn. á contar del 1º de Agosto último, y hasta tanto sea aceptada cualquiera de las propuestas de la licitación á que se ha llamado.

Publiquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con la Empresa de Trasportes, sobre conducción de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto lo solicitado este espediente y lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección *General de Correos y Telégrafos* y la *Compañia Nacional de Trasportes*, para la *conducción* por vehículos, de la *correspondencia* entre la Oficina del Paraná y la Estación del Ferro-Carril; mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos mjn por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrata respectivo.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese tóme-

se razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la Dirección de Ferro-Carriles, para que dé un plazo prudencial, al Ferro-Carril Central Argentino, á fin de que alambre una parte de la vía.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Vista la solicitud presentada por varios estancieros cuyos campos lindan con la vía del Ferro-Carril Central Argentino, en la parte comprendida entre Cañada de Gomez y Sastre, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Ferro-Carriles para que fije á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, un plazo prudencial dentro del cual deberá alambrar en los dos costados toda la parte de su vía, comprendida entre los puntos denominados Cañada de Gomez y Sastre, con la obligación complementaria de establecer un servicio de Guarda ganados en los puntos terminales del alambrado y pasos á nivel, sin perjuicio de los guarda-vías y barreras ordenadas por la ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo que la Dirección General de Correos y Telégrafos dé órden à las oficinas de su dependencia para que reciban libre de porte los telegramas que dirija el Cónsul de los Estados Unidos del Brasil.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Visto lo solicitado en este espediente, lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y teniéndose en cuenta lo resuelto por Decreto de 20 de Agosto ppdo., y la reciprocidad que se ofrece para que el Cónsul General de esta República en la de los Estados Unidos del Brasil, goce de la misma franquicia de dirigir sus telegramas oficiales sin cargo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo con-

veniente para que en las Oficinas de su dependencia sean aceptados y trasmitidos libres de porte, los telegramas oficiales que dirija el Sr. Cónsul de la Repùblica de los Estados Unidos del Brasil, acreditado en ésta, por las líneas Nacionales.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Correos de Catamarca, y aprobando otros nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar en la Oficina de Catamarca, (Item 19 part. 6) en lugar de Deodoro Salado, á D. Gustavo A. Puhlmaan, con anterioridad al 30 de Noviembre ppdo.

Art. 2º Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota Nº 14,498 B.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Desprendiéndose del informe presentado por el comisionado para inspeccionar la Administración del Ferro-Carril Central Norte, Coronel Don Santiago Baibiene, y de la precedente nota de la Dirección de Ferro-Carriles, que de la inspección practicada no resultan cargos que menoscaben la honradez del Administrador de dicha línea, Señor Don Eduardo Figueroa, y habiendo éste presentado su renuncia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Don Eduardo Figueroa, del cargo de Administrador del Ferro-Carril Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, al Oficial de Mesa, Don Antonio R. Zúñiga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución autorizando á los Señores Eduardo Madero é hijos, para bombear el agua depositada en la Dársena Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1891.

Estando resuelto lo relativo á la continuación de las Obras del Puerto, y no debiendo tratarse en este espediente sinó de lo que se refiere al bombeo de las aguas reunidas en la Dársena Norte,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á los Señores Eduardo Madero é hijos, para bombear el agua que durante la paralización de los trabajos se ha depositado en la Dársena Norte; debiendo acordarse entre el Inspector Oficial y los Ingenieros de las Obras, el gasto correspondiente.

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto exonerando á tres Ayudantes de la Inspección Técnica del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

En vista de la nota elevada por el Departamento de Ingenieros pidiendo la separación de varios empleados de la Inspección Técnica del Ferro-Carril Central Norte, y resultando que á escepción hecha de los empleados Alfredo Huot, Pablo Renter y Enrique Monvaille, todos los demás indicados en la mencionada nota han sido ya exonerados por resolución de fecha 18 del corriente mes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cesantes á los Ayudantes de la Inspección Técnica del Ferro-Carril Central Norte, Señores Alfredo Huot, Pablo Renter y Enrique Monvaille.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Capellan en la Gobernación del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Visto este espediente y la propuesta que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellan en la Gobernación del Rio Negro, al Presbítero Don Bernardo Barchini, en reemplazo de Don Andrés M. Grita, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Carpintero y Albañil en la Gobernación de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Carpintero en la Gobernación de Misiones, á Don Manuel Runco; y Albañil de la misma, á Don Mariano Franquezza; en reemplazo de Don Antonio Ruzzo y Don Francisco Ruzzo, respectivamente, cuyas renuncias quedan aceptadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto designando el personal de Escribientes para el Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Siendo necesario ajustar el personal de Escribientes del Ministerio del Interior, á lo que prescribe el presupuesto para el año 1892,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El personal de Escribientes del Ministerio del Interior, para el año 1892 se compondrá de los siguientes:

Carlos Martin, Vincente R. Comas, Rodolfo P. Maciel, Arturo Castañeda, Manuel Medrano, Arturo Delgrosso, Emilio Lahore, Miguel Padilla, Juan M. Recalde, Héctor Perdiel, Doroteo Basañes, Arturo Dovies, Enrique Robatto y José Luis Tagle.

Art. 2º Los empleados cesantes serán preferidos para las vacantes que ocurran en el Ministerio ó en las Reparticiones de su dependencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto clausurando una Estafeta en «Paso del Cármen» y creando otra en «Paso del Molle»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

De acuerdo con lo espuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Clausúrase, á contar del 19 del corriente, la Estafeta «Paso del Cármen» (Item 16 part. 151) y créase en su lugar, con la misma imputación y antigüedad, otra en «Paso Molle». Créase la antigüedad del 14 de Enero del corriente año al nombramiento efectuado á favor del Cartero Antonio Fernandez, á que se refiere este espediente.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRIINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto declarando libre de todo gravámen las tierras que posée el Teniente Coronel D. Dalmiro R. Medina

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase libre de todo gravámen, las mil doscientas hectáreas de tierra á que se refiere este espediente, de propiedad del Teniente Coronel D. Dalmiro. R. Medina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase, á sus efectos, á la Escribanía de Gobierno, prévia reposición de sellos.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto disponiendo se estienda el título de propiedad de varios lotes rurales en la Colonia Formosa, á favor de D. Simon Escalante.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de Don Simon Escalante, por los lotes N°s. 47 y 48 rurales, en la Colonia Formosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto aprobando la ubicación dada por la Oficina Central de Tierras y Colonias, á los terrenos que fueron vendidos al Coronel Don Remigio Gil.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Vistos los informes producidos por este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación dada por la Oficina de Tierras y Colonias, á las tierras que fueron concedidas en venta, al Coronel D. Remigio Gil, por Ley de 7 de Octubre de 1889.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la respectiva escrituración.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Administrador del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que antecede, de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador del Ferro-Carril Central Norte, al Ingeniero Don Tomás Agostini, con retención de la gerencia de los Ferro-Carriles Nacionales de Déan Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca; el primero de los cuales podrá ser atendido por un agente como lo está actualmente el de Chumbicha.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
J. V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con anterioridad al 19 del actual, Juan Chavarría, Jefe de la Oficina de Correos de Necochea (Item 2 part. 103) en lugar de Rosendo G. Blanco que renunció.

Justo Arostegni, Jefe de la Oficina de Correos de «Ayacucho», (Item 2 part. 58) en reemplazo del anterior, que se traslada.

J. R. Martinez, Escribiente del Archivo (Item 1 part. 14) en reemplazo de Cárlos A. Rolon, que renunció.

Art. 2° Apruébase igualmente el nombramiento efectuado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la misma antigüedad y la misma forma consignada en la presente nota N° 14,403 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos y Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Visto lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 21 del corriente:

Escribiente en la Sección Correos, (Item 1 part. 52), en reemplazo de D. Guillermo Igounet, que se separa, á D. Luis M. Bonino.

Telegrafista de 1ª clase, Jefe de la Oficina «Tilcara» (Item 17 part. 120) en lugar de D. V. Maizares, á D. Francisco P. Caravelli.

Telegrafista de 1ª clase, Jefe de la Oficina de «La Quiaca» (Item 17 part. 19) en lugar del anterior, á D. Vicente Maizares.

Art. 2° Apruébase igualmente el nombramiento de Buzonista, conferido por esa Dirección, en la forma y con la misma antigüedad que venian propuestos en su nota N° 14,430 B.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, para su conocimiento y efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase, con antigüedad al 22 del actual:

Roberto Zimmermann, Auxiliar en la Sucursal «Centro Oeste» (Item 1 partida 34), en lugar de Doña Avelina de Soto Mayor, que falleció

Eugenia T. de Tomaszenski, Jefe de la Oficina de San Vicente, (Item 2 partida 121) en reemplazo de Miguel Rodriguez, que se separa.

Anibal Isola, Clasificador en la Oficina de Espedición al Interior (Item 1 partida 90) con antigüedad al 20 del actual, en reemplazo de Remigio T. Gonzalez, que renunció.

Alberto Machado, Oficial 1° en la Oficina de Listas, (Item 1 partida 122) en lugar de Julian Viola.

Adrian Calvo, Encargado de la mesa de Entradas en la Sección Correos (Item 1 partida 51) en lugar del anterior que se asciende.

Feliciano Languenheim, Escribiente en la Secretaría General (Item 1 partida 6) en sustitución del anterior, que se asciende.

Créase una Oficina de Correos en la Estación «Aparicio» (F. C. S.), (21 Distrito) y nómbrase para administrarla, *ad honorem*, á Don F. Lovatt.

Art. 2° Apruébase igualmente los demás nombramientos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la misma forma y con la misma antigüedad consignada en la presente nota N° 5226 C.

Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y pase, á sus efectos, á Contaduría General.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Interventor del Ferro-Carril Central de Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Vista la nota que precede, de la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Interventor del Ferro-Carril Central de Córdoba, Don Alfredo Bouquet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aceptando una alcantarilla proyectada por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Visto este espediente, relativo á la alcantarilla que ha de construirse en el Dique N° 3, á objeto de comunicar directamente sus aguas con las del Río, para facilitar su renovación, y resultando del acta del 29, que hay divergencia de pareceres entre los Ingenieros llamados á dictaminar respecto de la forma y proporciones de la alcantarilla, aconsejando por su parte el Departamento de Obras Públicas, en su informe de igual fecha, se adopte por economía el tipo que indican el Inspector Oficial de las Obras del Puerto y el Ingeniero Director de las mismas, sin por eso desconocer las ventajas del que propone el Inspector General de Obras hidráulicas,

SE RESUELVE:

Adóptase para la alcantarilla de que se trata, el tipo proyectado por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto.

A sus efectos, vuelva al Departamento de Obras Públicas, insértese préviamente en el Registro Nacional y comuníquese.

PELLEGRNINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto incorporando la Oficina de Inmigración, á la Central de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Habiéndose refundido por la ley de Presupuesto en la Oficina de Tierras y Colonias, el Departamento de Agricultura y el Museo de Productos

Argentinos, y siendo conveniente anexar tambien á esa misma Repartición, la Oficina de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero del año próximo, queda anexada á la Dirección de Tierras y Colonias, la Oficina de Inmigración.

Art. 2° El Director de la Oficina de Tierras y Colonias queda encargado de la reorganización de dichas oficinas en la forma que lo creyere mas conveniente para el mejor servicio público; debiendo someter á la aprobación del Ministerio del Interior, el respectivo proyecto de reglamento.

Art. 3° El actual Director del Departamento de Agricultura Don Julio Victorica, queda nombrado Vice-Director de la Oficina Central de Tierras y Colonias, y sus funciones en el mecanismo interno de la Oficina, á mas de las que le corresponden, serán determinadas en el Reglamento de la Repartición.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto organizando el personal de empleados en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Vista la nota que precede, y de acuerdo con el Presupuesto asignado al Departamento de Ingenieros para el año de 1892,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda compuesto el personal del Departamento de Obras Públicas en la forma siguiente:

Dirección

Inciso 5°, Item 1°—Director General, Ingeniero Juan Pirovano; Asesor Letrado, D. Francisco Canale.

Sección Ferro-Carriles

Item 2°.—Inspector General, Ingeniero G. Dominico; Ingeniero de 1ª clase, N. A. de Rosetti; Ingenieros de 2ª clase, Jorge Evans, Rafael Leon, Alfonso Laurat, Rodolfo Walter, Josué R. Mom, Emilio Liniendoux, José Pallavecini y Cesar Quiroga; Dibujante proyectista, Cárlos Levelli; Dibujante de 1ª clase, Juan Darquier; Dibujante de 2ª clase, R. Zavalia; Archivero Escribiente, G. Irigoyen.

Sección Hidráulica

Item 3°.—Inspector General, Ingeniero Santiago E. Barabino; Inspector del Puerto de la Capital, F. Stavelius; Ingeniero de 2ª clase, Sollecito Alagua; Ingeniero Ayudante, U. Bisdermaun; Sobrestantes, Tito Fortunato y C. Kurser; Dibujantes de 1ª clase, Antonio Piaggio y Alfredo Olivari; Dibujante de 2ª clase, David Lapido; Archivero, Santos Brian; Escribiente, C. Giagnoni; Ordenanza, Federico Fols.

Sección Puentes y Caminos

Item 4°.—Inspector General, Ingeniero Alfredo Leurot; Ayudante, Inspector de Obras, Julio Heur; Dibujante de 1ª clase, Julio D. Buis; Dibujante de 2ª clase, L. Dupui; Escribiente, A. Gilhe.

Sección Arquitectura

Item 5°—Inspector General, Ingeniero Cárlos Massini; Ingeniero de 2ª clase, Miguel Olmos; Ayudantes Inspectores, P. Caceres y P. Pirovano; Dibujante de 1ª clase, Domingo Selva; Dibujante de 2ª clase, Rodolfo Castas; Sobrestantes, E. Belascoani; Escribiente, M. Cortéz Pantafa; Ordenanza, Luis Luengo.

Sección Geodesia y Catastro

Item 6°—Inspector General, Ingeniero Eduardo Becker; Ingeniero de 1ª clase, José S. Saschi; Agrimensores, Oreste Vupiani, M. Fontarona, Hugo de Cotí, Pablo Cadenazzi, Jaime Rocamora y Enrique Kok—Ayudantes, J. Kocks, Bartolomé Costa y Leopoldo Bruscoti; Escribiente Archivero, A. Cuenca.

Inspección General Administrativa

Item 7°—Inspector General, Justo F. Godoy; Contador, J. R. Villalonga; Tenedor de libros 1°, A. Ruffe; Tesorero, Luis Lohezic; Tenedor de libros 2° A. B. Larre;—Auxiliares, Meyer Pellegrini y F. Conde;—Escribientes, F. C. Folgueras y H. J. Diaz.

Secretaria

Item 8°—Secretarios, C. Mercado y F. Saenz de Zumaran; Pro-Secretario, F. Olmos Gonzalez; Oficiales 1°s Alberto Civit y Cárlos Galigniana Segura; Escribientes, Juan Betbene, Meliton Camaño, Rómulo Naon y Anibal J. Phillips; Encargado de la Mesa de Entradas, E. S. Perez.

Patentes de Invención y Marcas de Fábrica

Item 9°—Inspector, J. A. Velar; Químico, Doctor Pedro N. Arata; Auxiliar, Nemecio Viera; Escribiente, J. Rave.

Servicio General

Ingenieros de 1ª clase, Lorenzo Amespil, Elias Fornú, Luciano Chiapa, N. Garcia Uriburu, Nicolás Alvarado, Ramon C. Blanco, Arturo Gonzalez, Salustiano Zavalia, Octavio Esquer, Adolfo Keravenaut y Enrique Chavaurdié; Ingenieros de 2ª clase, Cárlos Wickman, Eimar Loot, Manuel J. Quiroga, Víctor Buiz, A. Müller, Vicente Castro, A. Beltruti, J. Molina Civil, Horacio Pereira y S. Leiva;—Ingeniero Mecánico, F. Stavile; Ayudantes, Cárlos Roger y Benito Izaga Palce; Hiliógrafo, Cayetano Ovidiola Mayordomo, Amato Fagnani; Ordenanzas, Eduardo Gonzalez, Manuel Macedo, Manuel Clara y Bernardo Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando la conducta observada por el Interventor en la Provincia de Catamarca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Visto el informe que precede y los antecedentes acompañados por el Señor Interventor en la Provincia de Catamarca, al dar cuenta de la comisión que se le confirió, de los cuales resulta: que ha repuesto en el ejercicio de sus funciones á los Señores Senadores y miembros de la Suprema Corte de Justicia que originaron el pedido de intervención acordado con fecha 27 de Noviembre último.

Vista igualmente la esposición y solicitud del Gobierno de la referida Provincia, en que pide no sea aprobada la conducta del Interventor en lo que se refiere á la solución dada al conflicto con la Suprema Corte de Justicia, por ser ella atentatoria de la autonomia é independencia de Catamarca, y,

CONSIDERANDO:

1º Que la resolución dictada por el Señor Interventor con relación al Honorable Senado, lo ha sido con estricta sujeción á la Constitución y leyes vigentes en la Provincia de Catamarca, sin ser ella observada por ninguno de los poderes constituidos en aquel Estado;

2º Que la resolución recaida en el conflicto con la Suprema Corte de Justicia, está ajustado al texto y espíritu de la Constitución de la Provincia, que garantiza á los Jueces de la Corte el ejercicio en sus funciones por seis años;

3º Que al Poder Federal corresponde, á su vez, garantir á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, sin que esto propiamente importe legislar dentro del territorio de un Estado ni atribuirse la facultad de reveer, aprobando ó desaprobando las leyes, decretos ó resoluciones de los poderes legalmente constituidos;

4º Que cuando el Poder Ejecutivo Nacional, en ausencia del H.

C. interviniendo en el territorio del Estado, hace declaraciones ó dicta resoluciones haciendo efectivas las garantias que la Constitución Nacional acuerda á las instituciones de las provincias, lo hace como Juez único y especial, y tales resoluciones no pueden ni deben tener mas alcance que el necesario para hacer efectiva esa garantia, en cuyo caso de ninguna manera se afecta la autonomia é independencia de los Estados que son autónomos é independientes dentro de la Constitución que establece aquella facultad como privativa del Poder Federal;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la conducta del Interventor en la Provincia de Catamarca, Doctor Juan Carballido, en cuanto repone en el ejercicio de sus funciones á los Señores Senadores y Jueces de la Corte de aquella provincia, y cuya separación originó el pedido de intervención acordada con fecha 27 de Noviembre último.

Art. 2° Hágase saber al gobierno de Catamarca y dénse las gracias al Dr. J. Carballido por los servicios presentados.

Art. 3° Publíquese y dése cuenta en tiempo al Honorable Congreso.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Estanislao S. Zeballos.—Juan Balestra.—V. F López.—N. Levalle.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

MES DE DICIEMBRE

Decreto aceptando la renuncia presentada por un Escribiente del Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Egas M d'Alkaine, del empleo de Escribiente del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Encargado de diligencias judiciales para el cobro de pasajes subsidiarios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1891.

Habiendo renunciado D. Fernando Beade, la comisión que se le confirió por Decreto de 5 de Octubre ppdo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase á D. Manuel Cires, como encargado de las diligencias judiciales qce corresponda efectuar para el cobro de letras por pasajes subsidiarios.

Art. 2º El nombrado tendrá como única remuneración el producido de las costas de los juicios que se entablen.

Art. 3º El importe de las sumas que cobrase el comisionado, será depositado, con las formalidades de estilo en la Comisaria General de Inmigación, para abonar lo que se adeuda por pasajes subsidiarios, á las Compañias de Navegación.

Art. 4º La Comisaria General de Inmigración espedirá al nombrado los poderes é instrucciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto disponiendo que el Ministerio se suscriba á cinco ejemplares de las actas del Congreso Penitenciario de San Petersburgo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1891.

Vista la nota y documentos presentados por el ciudadano Don Eduardo Ibarbalz, Representante del Gobierno en la Comición Internacienal Penitenciaría,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Que el Ministerio de Relaciones Esteriores se suscriba á cinco ejemplares de las actas del Congreso Penitenciario Internacioual de San Petersburgo de 1890, al precio de veinticinco francos cada ejemplar completo.

Art. 2º El gasto que origine el cumplimiento de este decreto se imputará á eventuales de Relaciones Esteriores.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Resolución disponiendo que el Habilitado de Relaciones Esteriores, remita un giro de 240 $ al Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania y Austria Hungría, para que abone al Congreso Ornitológico de Viena, la subvención correspondiente al año 1891.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1891.

Visto este espediente,

SE RESUELVE:

1º Que el habilitado de Relaciones Esteriores remita un giro al Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania y Austria Hungría, por la cantidad de doscientos cuarenta pesos moneda nacional, para que abone á la Comisión del Congreso Ornitológi-

co de Viena, la subvención correspondiente al año de 1891, imputando dicha suma á eventuales del mismo Departamento.

2º Que por lo que respecta á la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional á que asciende la subvención correspondiente á los años 1889 y 1890, se solicite oportunamente del Honorable Congreso los fondos necesarios para abonarla, por tratarse de un crédito perteneciente á ejercicios vencidos.

3º Suspender desde el 1º de Enero de 1892 la subvención de la referencia.

4º Comunicar esta resolución al Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania y Austria Hungría, y al Habilitado del Ministerio. Repóngase los sellos.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando á D. Cárlos Beyer, para que organice el Archivo de Mapas y Planos del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1891.

Siendo indispensable que el Archivo de los Mapas y Planos pertenecientes al Ministerio de Relaciones Esteriores sea organizado convenientemente, á fin de que pueda prestar los servicios á que está distinado,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase con tal objeto al ingeniero geógrafo Don Cárlos Beyer, acordándole la asignación mensual de cien pesos, que se abonará de eventuales de Relaciones Esteriores.

Art. 2º Fijase el término de dos meses á contar desde el 17 de Noviembre último, fecha en la cual dió principio este trabajo, para que el nombrado termine la comisión que se le confia.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS

Decreto exonerando al Cónsul de Paysandú, Don Aurelio Velazquez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1891,

Teniendo conocimiento de que el Cónsul Argentino en Paisandú, Don Aurelio Velazquez, se ha ausentado de su puesto por varios meses sin haber solicitado la correspondiente licencia, y siendo necesario mantener la disciplina á fin de que el servicio público no se resienta por tales irregularidades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su puesto al Cónsul Argentino en Paysandú, Don Aurelio Velazquez.

Art. 2° El Cónsul General en Montevideo, á quién se comnicará este Decreto, dispondrá lo conveniente para la guarda del Archivo y marcha de la oficina, hasta que se provea la vacante.

Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en Southampton, á D. Herman Burmeister

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Resultando de documentos que obran en el Ministerio de Relaciones Esteriores:

1° Que el Cónsul de la República en Southampton, Don Joaquin Custodio Moreira, fué condenado por los Tribunales de aquella ciudad, á cincuenta libras esterlinas de multa y al depósito de una cantidad igual en garantia de observar el órden durante un año, como consecuencia del juicio que un padre de familia inciaba contra Moreira, solicitando seguridades personales por temer á un ataque violento de parte de éste;

2° Que posteriormente el mismo Cónsul apareció mezclado en una escena de pujilato ocurrido en la calle pública.

Y teniendo presente, por último, las denuncias llevadas al Ministerio de Relaciones Esteriores por personas respetables del comercio de Southampton, de las cuales se desprende que el Señor Moreira no desempeña satisfactoriamente su cometido,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado Don Joaquin Custodio Moreira, del puesto de Cónsul en Southampton; nombrándose en su reemplazo, al ciudadano Don Herman Burmeister.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en Paisandú, á D. Fortunato Capurro.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Paisandú, al ciudadano Don Fortunato

Capurro; en reemplazo de Don Aurelio Velazquez, que fué exonerado del cargo.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando empleados en la Comisaría General de Inmigración.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1892.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Mariano M. Querencio del empleo de Encargado del Registro de Entradas y Salidas de la Comisaría General de Inmigración; y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente de Secretaría; de la misma, Don Eduardo Rivadavia.

Art. 2° Nómbrase para llenar la vacante que resulta á Don Juan Roca.

Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Resolución aprobando el Plan presentado por el Comisionado Don Cárlos Beyer, para la organización del Archivo de Mapas y Planos en el Ministerio de Relaciones Esteriores.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1891.

Apruébase el Plan presentado por el Comisionado Don Carlos Beyer, para la organización del Archivo de Mapas y Planos del Ministerio de Relaciones Esteriores, encargándose á la casa de Peuser, suministre los libros y demás útiles necesarios para los catálogos, cuya menor cuantia no exige licitación.

Hágase saber

PELLEGRINI.
ESTANISZAO S. ZEBALLOS.

Decreto exonerando al Cónsul en Valparaiso, Don José F. La Madrid

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1891.

Teniendo presente: 1° que el Cónsul en Valparaiso, Don José F. La Madrid, se ha separado del lugar de su residencia Oficial, con manifiesta violación de las disposiciones sobre licencias (Artículo 24 del Regla-

mento Consular, y Circular de 2 de Mayo de 1880), habiéndose limitado á comunicar al Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile, en nota de 11 de Octubre último, que se ausentaba de aquella ciudad por el término de un mes, y dejaba encargado de la Oficina á Don Guillermo Julio Pairoa; 2° que con anterioridad, el mismo Agente se alejó de su puesto sin el permiso correspondiente, por cuyo proceder incorrecto lo apercibió el Ministerio de Relaciones Esteriores, en despacho de 23 de Diciembre de 1889; 3° que el Ministerio de Relaciones Esteriores se ha visto obligado á rechazar la legalización de la firma de Pairoa, pués no se le ha dado conocimiento de ella, como era del caso.

I, finalmente, que el Cónsul La Madrid no ha reasumido hasta la fecha las funciones de su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado Don José F. La Madrid, del puesto de Cónsul en Valparaiso.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don Luis Rossi, de Cónsul en Macerata.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1891.

No siendo necesarios los servicios del Consulado en Macerata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento del Doctor Don Luis Rossi, de Cónsul en Macerata.

Art, 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Don Rafael Piccini, de Vice Cónsul en Macerata

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1891.

No siendo necesarios los servicios del Vice-Consulado en Macerata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el nombramiento del Doctor Rafael Piccini, de Vice-Cónsul en Macerata.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto disponiendo que cese la publicación del Boletin del Ministerio de Relaciones Esteriores desde el 1º de Enero próximo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

No siendo indispensable la publicación del Boletin del Ministero de Relaciones Esteriores, que se hace en cumplimiento de resolución de 28 de Diciembre de 1883, por cuanto la parte mas importante de él, que está destinada á ofrecer á las Legaciones y Consulados de la Nación, los documeutos legislativos y administrativos, cuyo conocimiento les interesa para el mejor desempeño de sus respectivos cometidos, puede reemplazarse con las publicaciones de los demás Departamentos y Oficinas de la Administración, y teniendo presente, además, que dicho Boletin cuesta alrededor de seis cientos pesos mensuales, que conviene economizar, en vista de la situación del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cesa desde el 1º de Enero próximo la publicación del Boletin del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2º El mismo Ministerio solicitará, en cada caso, de los demás Departamentos de la Administración, las publicaciones que hiciesen, para su envio á las Legaciones y Consulados de la República.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Habilitado Contador en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1891.

Vista la renuncia que precede, y desempeñando el recurrente las funciones de Habilitado Contador en el Ministerio de Relaciones Esteriores,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Habilitado Contador, Don Rodolfo M.

Palacios; y nómbrase para la vacante que resulta, al Director de Sección del mismo, Don Aureliano Garcia.

Art. 2° La Contaduria General de la Nación designará el Contador fiscal que debe intervenir en el inventario y arqueo de caja, que se practicará con arreglo á la Ley de Contabilidad,al hacerse la entrega por el Habilitado saliente á su reemplazante.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Cárdenas (Cuba) á D. Cárlos Rojas.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1891.

Vista la nota N° 97, de 13 de Noviembre último, de la Legación Argentina en España,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Cárdenas (Cuba) á Don Cárlos Rojas.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Sagua la Grande (Cuba) á D. Joaquin S. Diez y Angueira

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1891.

Vista la nota N° 97, fecha 13 de Noviembre úliimo, de la Legación Argentina en España.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase-Vice Cónsul en Sagua la Grande (Cuba) á Don Joaquin S. Diez y Angueira.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PEELEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Cienfuegos (Cuba) á Don Francisco J. Curiel y Gimenez.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires. Diciembre 15 de 1891.

Vista la nota Nº 97 fecha 13 de Noviembre último, de la Legación Argentina en España,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Cienfuegos (Cuba) á Don Francisco J. Curiel y Gimenez.

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Escribiente en la Sub-Comisión que ha de operar en la Tierra del Fuego.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1891.

Vista la presente nota, del Señor Perito de Límites con Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á Don Carlos Avalos, Escribiente de la Sub-Comisión que ha de operar en la Tierra del Fuego, y solamente mientras duren los trabajos en aquella región, asignándole el sueldo mensual de *cuarenta pesos*, que se pagará con arreglo al artículo 7º del decreto de 16 de Noviembre último.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO. S. ZEBALLOS.

Ley abriendo un crédito suplementario á la de 17 de Agosto de 1889, por la suma de 100,000 $ m|n. para cubrir los gastos que origine la demarcación de límites con Chile.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario á la Ley número 2487 de 17 de Agosto de 1889, por la cantidad de cien mil pesos moneda legal, destinado á

cubrir los gastos que origine la demarcación de límites con Chile, en cumplimiento del tratado de 1881.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. C. D. D.

(Registrada bajo el Núm. 2877).

Departamente de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en Punta Arenas, al Teniente de Fragata D. Gregorio Aguerriberry.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1891.

Habiendo resuelto el Gobierno dar preferencia á los ciudadanos Argentinos para ocupar los Consulados, y siendo reclamado por el mejor servicio el nombramiento de un Cónsul de carrera Punta Arenas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Punta Arenas, al Teniente de Fragata Don Gregorio Aguerriberry.

Art. 2° Dése las gracias al Señor Don Walter Curtze, por los servicio prestados durante el tiempo que ha desempeñado las funciones consulares en aquel punto.

Art. 3° Estiéndase la patente respectiva, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto creando en el Ministerio de Relaciones Esteriores, una Oficina de Límites Internacionales.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que es necesario agregar al Ministerio de Relaciones Esteriores, una

Oficina que se ocupe esclusivamente del estudio de las cuestiones de límites internacionales, y reuna y organice todos los datos históricos, geográficos y topográficos hasta ahora conocidos y autorizados sobre las fronteras de la República;

2° Que es igualmente necesario someter á un procedimiento sistemático los nuevos estudios que se practiquen sobre dichos límites, relacionándolos con los anteriores;

3° Que el funcionamento independiente de las comisiones de límites con las Repúblicas del Brasil y de Chile, exige la creación de esta Oficina encargada de suministrarles los elementos de estudio y de labor científica que necesiten en el desempeño de su cometido, á la vez que de recibir, estudiar y conservar debidamente compilados los trabajos que terminen y presenten al Ministerio;

4° Que las deficiencias é inexactitudes de que adolecen la generalidad de las cartas geográficas publicadas en el interior y en el esterior sobre la Nación y sobre las Provicias Argentinas, revelan, en la parte limítrofe por lo menos, ignorancia de los antecedentes necesarios sobre los titulos y derechos de la República y sobre los tratados y trabajos que los reconocen y trazan en el terreno, lo cual motivó la nota de 20 de Noviembre de 1889, en que éste Ministerio comunicó al de Justicia, Culto é Instruccion Pública, la resolución del Presidente de la República, de desconocer todo carácter público á dichas cartas y planos; no debiendo interpretarse las subvenciones del estado en su favor, sinó como simple estímulo á la labor intelectual;

5° Que, en consecuencia, la oficina mencionda seria la encargada de consignar el trazado en el mapa Nacional, de aquellos títulos y derecho de los tratados sobre fronteras en los casos de estar ya canjeados y los resultados de los trabajos de las comisiones internacionales demarcadoras;

6° Que esta oficina puede instalarse sin aumentar los gastos previstos del Ministerio; pués se utilizarán los servicios de una parte del personal agregado á las comisiones especiales de límites con la Repúblicas de Chile y del Brasil, y los pequeños gastos estraordinarios para un auxiliar técnico, servicio de dibujo y adquisición de planos y otros elementos, está autorizado por las leyes de 19 de Agosto de 1889 y 18 del corriente;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Créase, en el Ministerio de Relaciones Esteriores, una oficina de límites internacionales, que tendrá á su cargo la realización de los propósitos espresados en los considerandos de este decreto.

Art. 2° La oficina preparará y ofrecerá al Ministerio y por su órgano á los Poderes Públicos, los informes necesarios sobre puntos de su competencia. Preparará igualmente los elementos necesarios para la defensa de los intereses nacionales en los arbitrajes que establezcan los tratados respectivos.

Art. 3° El Sub-secretario entregará á la oficina bajo inventario:

1° La colección de cartas existente en la Biblioteca del Ministerio.

2° Cópia auténtica de todos los tratados de límites y documentos re-

lativos á su ejecución, que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina.

3° Un catálogo de las obras de la Biblioteca del Ministerio, relacionadas con dichas cuestiones y que la oficina de límites podrá obtener de aquella repartición bajo recibo y por el tiempo necesario.

Art. 4° El Jefe de la Comisión de Limites con el Brasil, entregará la nueva sección bajo inventario y acta firmada por los respectivos jefes y autorizada por el Sub-secretario del Ministerio, los antecedentes de sus trabajos y las memorias y planos de la Comisión Internacional sobre el territorio de Misiones.

Art. 5° El perito para la Comisión demarcadora de limites con Chile, hará igual entrega y con las mismas formalidades, de los documentos del servicio á su cargo, cuya conservación no sea de inmediata utilidad á su cometido.

Art. 6° El Ministerio adquirirá oportunamente con destino á la Sección de limites, los trabajos geográficos que se hallen en los archivos públicos, en el estranjero y en el comercio, cuya adquisición ó cópia convenga obtener.

Art. 7° La oficina de límites dependerá directamente del Ministerio de Relaciones Esteriores é intervendrá siempre que sea necesario en la tramitación de los asuntos de límites en la forma que el Ministerio disponga.

Art. 8° El Jefe de la estinguida Comisión de límites con el Brasil, General de brigada, Don José Ignacio Garmendia, continuará agregado al Ministerio de Relaciones Esteriores, con el sueldo de que actualmente goza y en carácter de consejero de límites, hasta la terminación del litigio sobre Misiones.

Art. 9° Nómbrase Director de la Oficina Internacional de Límites, al Capitan de Fragata Don Cárlos M. Moyano, actualmente agregado á la Comisión de Límites con Chile, como compilador de datos y antecedentes y con el sobre sueldo de que goza.

Art. 10. Pasarán á prestar servicio en la Oficina de Límites, los siguientes empleados del Ministerio y con los sueldos que actualmente perciben:

El Capitan D. Sebastian Carrasco, de la Comisión de límites con el Brasil, el Escribiente del Ministerio D Juan Drivet, y el Ordenanza de la Comisión de limites con Chile, Faustino Alvarez.

Art. 11. Nómbrase Ayudante técnico de la Oficina, al Alferéz de Navio D. José Moneta, con el sobre sueldo de ochenta pesos mensuales, y Dibujante principal, al ciudadano D. Daniel Gonzalez, con el sueldo de ciento veinte pesos mensuales. Estos dos sueldos serán imputados á la Ley de 18 del corriente.

El Dibujante de la Comisión de límites con el Brasil, ciudadano J. Oberlé, pasará á prestar servicios en esta Oficina, con reducción de su sueldo actual, á cien pesos mensuales.

Art. 12. Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto declarando infecto el puerto de Rio Janeiro

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1891.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, solicitando se declare infecto el puerto de Rio de Janeiro, de acuerdo con el párrafo 2° artículo 1° de la Convención Sanitaria Internacional,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase infecto el puerto de Rio Janeiro.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto exonerando al Vice-Cónsul en Libourne, D. Luisello Pereira Fernandez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1891.

Vistos los documentos dirigidos al Ministerio de Relaciones Esteriores, por el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, de los cuales resulta que el Vice-Cónsul en Libourne, D. Pedro Luisello Pereira Fernandez, tenía establecido su domicilio particular y la Oficina Consular, en Burdeos, en virtud de cuyos hechos se ha visto obligado á suspender á dicho Agente en el ejercicio de sus funciones.

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que no es necesario á los intereses Argentinos la existencia de la Oficina Consular en Libourne,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado D. Pedro Luisello Pereira Fernandez, del cargo de Vice-Cónsul en Libourne.
Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Resolución suprimiendo desde el 1° de Enero, toda suscrición á diarios y periódicos

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Considerando que es conveniente suprimir todo gasto que no sea es-

trictamente necesario, para el buen servicio, y teniendo presente que se invierte de *setecientos á ochocientos pesos* en la suscrición de periódicos y su espedición al esterior, sin mayor beneficio para el país,

SE RESUELVE:

1° Desde el 1° de Enero de 1892, cesan todas las suscriciones á diarios y periódicos, costeadas por el Ministerio de Relaciones Esteriores.
2° Hágase saber por el Habilitado y publíquse.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con la Compañia Trasatlàntica Española de Navegación, autorizado por Ley de 4 de Noviembre de 1890

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Visto el espediente iniciado por la Comisaria General de Inmigración, para averiguar si la Compañia Trasatlántica Española cumple las estipulaciones del contrato autorizado por la Ley N° 2757; teniendo presente los informes de la Contaduría General y Procurador del Tesoro, con lo dictaminado por el Sr. Procurador Ceneral de la Nación, que aconsejan la rescisión del referido contrato, por que la situación actual de los recursos del Gobierno impone la supensión de todo gasto que no sea exigido por conveniencias imprescindibles del país; considerando, además, que el artículo 18 del contrato, de acuerdo con la Ley, ha reservado á una y otra parte el derecho de rescindirlo dentro de los dos primeros años, sin espresión de causa,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Queda rescindido el contrato con la Compañia Trasatlántica Española de Navegación, autorizado por la Ley de 4 de Noviembre de 1890, y por la cual se le acordaba una subvención de cinco mil pesos oro mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—
JOSÉ V. ZAPATA.—VICENTE F. LÓPEZ.
JUAN BALESTRA.—N. LEVALLE.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE DICIEMBRE

Decreto concediendo permiso al Sr. J. B. Chichizola, para la construcción de un muelle en el puerto Ruiz, sobre el rio Gualeguay, Provincia de Entre Rios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

CONSIDERANDO:

1º Que el actual muelle nacional en el Puerto Ruiz, se encuentra en mal estado y no llena por sus reducidísimas dimensiones las necesidades cada dia mayores del movimiento comercial de esa localidad.

2º Que la propuesta presentada por el Señor J. B. Chichizola, viene á satisfacer esas necesidades, sin exigir del P. E. erogación de ningun género, y por consigniente le induce á acceder á su realización fomentando con ello un progreso real en aquellos parajes.

3º Que es privativo del P. E. acordar concesiones de esta naturaleza, tanto más cuanto que no afecta en manera alguna intereses particulares ni demanda al fisco obligación alguna.

Visto, además, los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso al Señor J. B. Chichizola, para construir un muelle de 112 metros de longitud en el puerto Ruiz, sobre el rio Gualeguay, Provincia de Entre-Rios, bajo las siguientes bases:

1º Las obras serán construidas por cuenta esclusiva de los concesionarios, con materiales de primer órden y con las modificaciones introducidas por el Departamento de Obras Públicas en cuanto á materiales y forma de construcción.

2º Los concesionarios presentarán al Departamento de Obras Públicas los planos definitivos dentro de tres meses de efectuada la escrituración respectiva, bajo las bases del plano adjunto, las que serán elevados al Ministerio para su aprobaciòn.

3° Las obras serán comenzadas dentro de seis meses á contar desde el dia de la aprobación de los planos por el P. E., y quedarán terminadas dentro del término de dos años.

4° Los materiales del muelle nacional á demoler, quedarán á beneficio de la Empresa concesionaria.

5° Los concesionarios construirán por su cuenta y conservarán en buen estado, los edificios necesarios para los empleados de Aduana y Resguardo.

Art. 2° El Gobierno se reserva el derecho de espropiar las obras en cualquier tiempo que lo juzgue conveniente, pagando á los concesionarios el importe de las mismas, de acuerdo con la tasación de los peritos nombrados al efecto por el P. E. y segun el valor real que tenga al tiempo de su espropiación.

Art. 3° Los buques del Estado podrán atracar al muelle de la Empresa y hacer sus operaciones sin gravámen alguno.

Art. 4° Las tarifas para el uso del muelle serán las mismas que rigen para los del Estado.

Art. 5° Los concesionarios presentarán á la aprobación del Gobierno los planos originales en dos ejemplares, uno de éstos les será devuelto debidamente legalizado, y el otro archivado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 6° Los concesionarios no podrán introducir variación ni modificación alguna en el que se apruebe, sin la autorización prévia del Gobierno.

Art. 7° Los concesionarios no podrán hacer transferencia de esta concesión sin que préviamente lo haya autorizado el Poder Ejecutivo.

Art. 8° Para garantir la buena ejecución de las obras, éstas quedarán bajo la inmediata inspección del Departamento de Obras Públicas, teniendo el Inspector ó Inspectores que con este objeto se establezcan, todas las atribuciones que le determina la ley de Obras Públicas.

Art. 9° Los materiales de mala calidad que rechace el Ingeniero Inspector, serán inmediatamente alejados del recinto de los trabajos.

Art. 10 Los beneficios que por la presente concesión se acuerdan á los recurrentes, se entienden ser sin perjuicio para los derechos adqniridos por el Ferro-Carril Central Entre-Riano.

Art. 11. Comuníquese á las oficinas que corresponda, la presente concesión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales, y pase á la Escribanía de Gobierno para que se ortorgue el contrato respectivo, y fecho, vuelva.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto reglamentario de la Ley de Contribución Territorial

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

En ejercicio de la facultad conferida al P. E. por la Constitución Nacional, para reglamentar las leyes que lo requieran,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El dia 20 de Marzo de 1892 se procederá por la Administración de Contribución Territorial y Patentes, á nueva avaluación de las propiedades urbanas y rústicas ubicadas en la Capital y Territorios Nacionales, debiendo quedar esta operación definitivamente terminada, repartidas las boletas de avalúos, copiados en límpio, sumados y firmados por los avaluadores los Registros, y entregados al Administrador, antes del dia 30 de Abril.

Art. 2° Los empleados avaluadores se sujetarán estrictamente para el avalúo espresado, á lo que la ley prescribe para esa operación, y entregarán además las cópias necesarias para la publicación á que se refiere el artículo 2° de la Ley. Esta se efectuará por carteles que se imprimirán en número suficiente y se fijarán en las casas ocupadas por la Dirección General de Rentas y la Administración del ramo, así como en otros parajes públicos que se creyera conveniente.

La publicación se hará por secciones y contendrá la partida de registro y la ubicación que le corresponde.

Art. 3° Habrá en la Capital dos jurados de reclamos, de conformidad á la Ley, dividiéndose el territorio de la Capital á los efectos de su jurisdicción, en dos secciones separadas por la calle Rivadavia en toda su estensión, desde el Rio de la Plata hasta su conclusión con el límite del Municipio. Esta división jurisdiccional regirá también para los reclamos de los propietarios de los Territorios Nacionales cuyas propiedades hubiesen sido avaluadas por la Administración del ramo.

Art. 4° Los jurados funcionarán por los 30 dias hábiles prescriptos por el artículo 8° de la Ley, cuando menos dos horas en cada sección, y entenderán en las reclamaciones que ante ellos se interpongan contra los avalúos por errores ó altos avalùos, empezando sus funciones ocho dias después de cumplida la publicación ordenada por el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 5° La avaluación de los prédios rústicos en los Territorios Nacionales de Formosa, Rio Negro, Misiones, Pampa Central, Chaco, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, que no hubiese sido practicada por la Administración del ramo, se efectuará en los mismos plazos señalados por la Ley y presente Decreto, por los Jefes de las Receptorias respectivas, y donde no las hubiese por las Gobernaciones, debiendo la Administración General de Contribución Territorial y Patentes, espedir á sus funcionarios las instrucciones necesarias, y suministrarles los documentos, formularios y libros correspondientes, que requiere este servicio.

Art. 6° Estas autoridades remitirán por intermedio de la Dirección General de Rentas á la Administración de Contribucion Territorial, copia de los padrones, inmediatamente despues que sean terminados, dentro de los plazos señalados por la Ley.

Rendirán igualmente cuenta á la citada Administración mensualmente. de los valores que recauden, los que á medida que se reciban, serán remitidos al Tesorero Nacional en la forma acostumbrada. La espresada Administración dará cuenta oportunamente á la Dirección General, de toda omisión ó error que note en cumplimiento de lo ordenado.

Art. 7º Los Jurados de reclamos en los Territorios Nacionales se compondrán de un Presidente nombrado por el Gobernador del Territorio, y dos Vocales elegidos, uno por el Jefe de la Receptoría y otro por el Juez Territorial, de entre los mayores y más idóneos contribuyentes. Su instalación tendrá lugar inmediatamente despues de terminada la avaluación y de repartidas las boletas.

Art. 8º En las Gobernaciones que no hubiesen Aduanas ni Receptorias, el nombramiento y formación de los jurados con todos los requisitos necesarios, deberán hacerlo las mismas Gobernaciones.

Art. 9º El cobro del impuesto en dichos territorios se efectuará por las mismas autoridades encargadas de la operación de avalúos, debiendo en su caso remitir los fondos y rendir la cuenta del percibo en la forma ordenada por el artículo 7º del presente Decreto.

Art. 10. La Dirección General de Rentas queda encargada de la ejecución del presente Decreto, por medio de la Administración del ramo y en su caso del cuerpo de Inspectores de Rentas cuando se trate de Territorios Nacionales.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos pase á la Dirección General de Rentas.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto reglamentario de la Ley de Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

En cumplimiento de los artículos 20, 21, 22 y 27 de la Ley de Patentes dictada por el Honorable Congreso para el año 1892,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El dia 20 de Diciembre corriente, los empleados avaluadores de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, procederán á la clasificación de todos los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital, con estricta sujeción á la Ley de Patentes sancionada para el año de 1892. Este trabajo quedará terminado en las 23 Secciones y los libros de Registro copiados, sumados y firmados en poder del Administrador, indefectiblemente antes del dia 28 de Febrero de 1892.

Art. 2º Los empleados referidos deberán sujetarse en todo su proceder á lo que prescribe la citada Ley, practicando la clasificación con designación de la categoría y cuota de cada ramo en la casa misma del contribuyente, dejándole á éste como constancia un boleto de aviso en que se consigne cuanto debe pagar, dentro de qué plazo y donde debe efectuar dicho pago. Las cantidades á pagar serán espresadas en letras; las boletas llevarán la fecha en que se entreguen y la firma del empleado, y éste será responsable por todo error ú omisión que cometa en transgresión á la Ley. Los contribuyentes que no recibieran dicho aviso, lo reclamarán de la Administración General.

Art. 3° De los reclamos que se interpongan por errónea ó elevada clasificación, dentro de los quince dias hábiles en que establece la Ley, entenderán dos jurados que tendrán jurisdicción entre los siguientes límites:— calle Rivadavia al Norte y al Sud en toda su estensión desde el Rio de la Plata hasta el fin del Municipio.

Art. 4° La clasificación de Patentes en los Territorios Nacionales, se practicará en las mismas fechas por los Jefes de las Receptorías existentes en las Gobernaciones y, donde no las hubiere, por las autoridades superiores de la localidad.

Art. 5° Los jurados de la Capital se instalarán el primero de Marzo, y los de los Territorios Nacionales inmediatamente después de terminado el trabajo de clasificación. Los primeros funcionarán en el local de la Administración General, y los segundos, en el de la autoridad que haya practicado la clasificación.

Art. 6° De las clasificaciones que se efectúen con posterioridad al funcionamiento de los Jurados, podrá recurrirse ante la Dirección General de Rentas en el dia de la clasificación, y el pago se verificará con arreglo á lo prescripto por el artículo 9° de la Ley. Quedan escluidas del recurso las Patentes de cuota fija.

Art. 7° El pago del impuesto de Patentes industriales, comerciales y profesionales, deberá verificarse hasta el 30 de Abril; y el de las marítimas anuales, antes del 28 de Febrero, como la Ley lo ordena. Vencidos esos plazos, unas y otras incurrirán en la multa del cincuenta por ciento sobre sus respectivos valores, como lo ordena el art. 30 de la Ley.

Art. 8° Para la expedición de Patentes Marítimas se exigirán los certificados siguientes: matrícula, arqueo y bandera, especificando si las embarcaciones son de puerto, cabotaje, postales ó de carga espresamente.

Estos certificados se otorgarán por las Oficinas Marítimas correspondientes, así como las de Patentes de seguridad, en sello de actuaciones con expresión de si son por año, semestre ó viaje. La Administración General no concederá Patente alguna, sin el cumplimiento prévio de estos requisitos.

Art 9° La publicación que ordena el artículo 29 de la Ley, se hará por carteles, consignándose en ellos la partida del Registro, calle, número, negocio, y cuota, y éstos se fijarán en número suficiente en los patios y vestíbulos de las casas que ocupa la Dirección General de Rentas y la Administración del ramo, y además en los parajes públicos que sea conveniente.

Art. 10. La Administración de Contribución Territorial y Patentes proveerá en la debida oportunidad, del número y clase de Patentes que fueran necesarias, así como de las boletas y libros que el servicio requiera, á las Receptorias y otras autoridades ya designadas, y Aduanas marítimas y fluviales encargadas de expedirlas.

Art. 11. Las Receptorias y demás autoridades á cuyo cargo esté el percibo del impuesto fuera del territorio de la Capital, pasarán por intermedio de la Dirección General de Rentas á la Administración del ramo, cópia íntegra de los padrones que levanten, inmediatamente después de concluidos, y rendirán cuenta mensual de los fondos que recauden; llevándose cuenta y cargo por la Contaduría de la Administración espresada, la que hará saber su resultado á la Dirección General de Rentas,

como le dará cuenta de toda omisión ó falta de cumplimiento á las precedentes disposiciones.

Art. 12. La Dirección General de Rentas preveerá de un número suficiente de ejemplares de la Ley y Decreto Reglamentario, á la Administración del ramo, á fin de que ésta los circule entre todas las autoridades que deben dar cumplimiento á la Ley.

Art. 13. La Dirección General de Rentas y la Administración de Contribución Territorial y Patentes, velarán por el exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones reglamentarias que preceden.

Art. 14. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto ordenando al Banco Nacional en liquidación, el traspaso al Banco de la Nación Argentina, de los depósitos judiciales

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1891.

RESULTANDO:

1° Que por las notas de 23 de Noviembre y 1° del corriente mes, el Señor Presidente del Banco de la Nación Argentina hace presente que ha encontrado una inesperada resistencia en el Directorio del Banco Nacional en liquidación, para hacer el traspaso de los Depósitos Judiciales y entregar las garantías que á satisfacción suya debe recibir con sujeción estricta á las cláusulas terminantes de la Ley sancionada por el Honorable Congreso en 16 de Octubre del corriente año;

2° Que en un asunto de tan grave importancia, no puede comprenderse la resistencia ni la demora, sin suponer que el Directorio del Banco Nacional en liquidación, no se ha enterado con debida atención de lo que la Ley referida ha dispuesto terminante y categóricamente, en cuyo caso es de estricta y urgentísima necesidad que el P. E. resuelva y fije la forma precisa de la ejecución de sus cláusulas, por medio de un Decreto reglamentario; y

3° Que la referida Ley ha querido dar preferencia al pago de los Depósitos Judiciales sobre toda otra deuda del Banco Nacional en liquidación, y con tal objeto ha dispuesto que sean pagados por el Banco de la Nación, prévia las garantías que éste exige, cuyas garantías no pueden tener otro objeto que asegurar el pago de dichos depósitos en primer término y á medida que el Banco Nacional en liquidación, reuna fondos para atender á su pago,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Depósitos Judiciales que fueron consignados en el Banco Nacional (hoy en liquidación), constituyen una deuda privilegiada que debe pasar inmediatamente á cargo del Banco de la Nación Argentina, como lo dispone el art. 37 de la Ley de 16 de Octubre del corriente año.

Art. 2° Al hacerse ese traspaso, el Banco Nacional en liquidación

entregará al Banco de la Nación Argentina los documentos de cartera ú otros valores que este Banco exija, como está ordenado por la referida Ley, sobre cuyos términos tan claros como terminantes no puede ni debe admitirse disparidad ó contradicción de conceptos ó pretensiones, que solo tenderían á perturbar ó esquivar el pago de una deuda de privilegiadísimo carácter por todas las leyes del derecho común.

Art. 3° El pago de los Depósitos Judiciales se hará en primer término con lo que se reciba por intereses y amortizaciones de las letras ó valores tomados en garantía; y en cuanto á los cheques que procedan de amortizaciones, serán pagados por el Banco Nacional en liquidación, á medida que realice fondos para cancelarlos.

Art. 4° Comuníquese al Banco de la Nación Argentina, al Banco Nacional en liquidación, y á la Caja de Conversión para su cumplimiento.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo determinando en que forma ha de llevarse la Contabilidad en los Ministerios y sus Habilitaciones

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que por el art. 16 de la Ley de Contabilidad, se dispone que cada Ministerio abrirá libros á fin de anotar en ellos todos los valores girados á cargo del Presupuesto, Leyes Especiales ó Acuerdos.

2° Que por Acuerdo de 16 de Diciembre de 1887, se dispuso el establecimiento de libros en los cuales se anotan provisoriamente las órdenes de pago todavia no exigibles, á fin de reservar los fondos necesarios para cuando deba efectuarse el pago.

3° Que por Decreto de Diciembre 29 de 1877, se dispone que cada Ministerio llevará cuenta de los gastos de su Departamento, pasándose á fin del año al Misnisterio de Hacienda, balance de las cantidades invertidas.

4° Que para la buena marcha de la contabilidad, es necesario controlar las operaciones refentes á la inversión de sumas entregadas á los habilitados de cada Ministerio.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1892, la Contabilidad de los Ministerios se llevará del modo siguiente:

1° Se establecerá un libro de imputaciones, semejante en todas sus partes al que eleva con tal objeto la Contaduría General.

La cuenta general del libro de Imputaciones, comprenderá: al Haber, el Presupuesto del Ministerio y los créditos abiertos por Leyes Especiales ó Acuerdos; y al Debe, todas las sumas que sean giradas contra dichos. Cada imputación llevará su número de órden y será asentada en el item que le corresponda.

El balance de la cuenta general se hará mensualmente y la fiscalización por medio de la confrontación con el libro correspondiente de la Contaduría General.

2° De conformidad con el Acuerdo de 16 de Diciembre de 1887, se llevará tambien un libro de imputaciones provisorias.

3° Se llevará un libro de gastos en el cual se abrirá una cuenta á la Contaduría General.

Todas las cantidades recibidas de Tesorería General, formarán el Debe, y el Haber se compondrá de todas las cuentas de inversión que se remitan á exámen de la Contaduría General.

En el mismo libro se abrirá una cuenta particular á cada clase de gastos, de los cuales deberá justificar la inversión el Habilitado del Ministerio y las sumas de todas estas cuentas parciales tendrán que balancearse con la cuenta «Contaduría General».

4° El libro de Caja se llevará por separado.

Art. 2° La Contaduría General queda encargada del cumplimiento del presente Acuerdo, al efecto, si en las épocas fijadas no se procediese por el Contador y el Habilitado del Ministerio respectivo, á controlar las anotaciones efectuadas, estará facultada dicha Contaduría para hacer las verificaciones correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General para su archivo.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA—E. ZEBALLOS—J. BALESTRA—N. LEVALLE.

Decreto aceptando la permuta interpuesta entre dos empleados de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1891.

De conformidad con lo actuado en este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la permuta interpuesta por el Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Dalmiro B. Rubio y el Oficial de mesa de la misma, Don Agustin Palomino.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Administración General de Sellos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede, de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Administración General de Sellos, D. Emilio L. Orquera; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Alberto B. Becher.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la propuesta de los Señores J. N. Klingelffuss y Schurrer Stolle, para la impresión de 2000 ejemplares del Presupuesto de 1892.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1891

Atento lo manifestado por la Contaduría General y á mérito de la urgencia del caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada en licitación pública por los Señores J. N. Klingelffuss y Juan Schurrer Stolle, para la impresión de dos mil ejemplares del Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, que ha de regir en 1892, con sujeción estricta á las bases del aviso de licitación, y por la suma total de dos mil setecientos ocho pesos moneda nacional de curso legal ($ 2708).

Pase á Contaduría General para su conocimiento y para que bajo su superintendencia se efectúe la impresión del Presupuesto; debiendo volver este espediente al Departamento, una vez terminado el trabajo, á satisfacción de esa Repartición, para la órden de pago del caso.

Háganse las anotaciones de práctica en la Sección de Contabilidad y dése al Boletin del Departamento.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto autorizando al Administrador de Rentas del Paraná, para arrendar en 100 $ mensuales con destino á depósito de mercaderías, una casa contigua á la Aduana.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1891

Atento lo manifestado por la Dirección General de Rentas, y siendo necesario dotar á la Administración de Rentas del Paraná, de un local ámplio y seguro para depósito de mercaderías,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Autorízase al Administrador de Rentas del Paraná para arrendar por la suma de cien pesos moneda nacional mensuales, ($100) la casa del Sr. Spinetto, contigua á la que ocupa esa Repartición y destinada para depósito de mercaderías generales.

En consecuencia, queda aumentado en cincuenta pesos ($ 50) mensuales á partir desde el 1° del corriente mes, la asignación de ($ 100) cien pesos mensual, que acuerda el Presupuesto vigente para alquiler de casa, gastos de oficina, depósito y correspondencia.

Este aumento será atendido con los fondos de que dispone el inciso 28 item 1° del Presupuesto en vigencia, Anexo C.

Comuníquese á la Dirección General de Rentas lo resuelto, dése al Registro Nacional y Boletín del Departamento, háganse las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad del Ministerio y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución mandando entregar al Tesorero de la Caja de Conversión, 5000 $ m|n. para gastos de refacciones en el edificio de esa Repartición.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1891.

Atento la nota precedente y de completo acuerdo con lo solicitabo,

SE RESUELVE:

Art. 1° Entréguese al Tesorero de la Caja de Conversión, la cantidad de ($ 5000) cinco mil pesos m/n., suma que se le acuerda para gastos de refacciones en el edificio ocupado por la Repartición, y de cuya inversión se rendirá oportunamente cuenta documentada ante la Contaduría General,

Art. 2° Impútese á la Ley número 2741 de Octubre 7 de 1890.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribiente en la Administración de Rentas de Jujuy.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente en la Administración de Renta de Jujuy, por fallecimiento de Don Bernardo Soto, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DEGRETA:

Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano Don Mariano Valle.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto reponiendo en su empleo al Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. José M. Vilatte

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Atento lo espuesto en la nota que precede de la Administración de Rentas de la Capital, de la que resulta incierto el fallecimiento del Escribiente 1° de esa Aduana, D. José M. Vilatte, que motivó el decreto de 15 de Noviembre en el que se nombraba á D. Pedro Silveyra para reemplazarle, y visto que el nombrado no se ha presentado á ocupar el puesto que se le designó,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de 18 de Noviembre ppdo. quedando por lo tanto en posesión de su empleo, el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. José Villatte.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Valentin Rodriguez, á D. Segundo Ochoa.

Comuníquese, etc; y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Nómbrase Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. M. Teran á D. Salvador Perulla.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Guarda en el Resguardo de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Antonio Pellegrini, á D. Márcos Salguero.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Corrientes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Aduana de Corrientes, D. Cipriano Argüello; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Alejandro Argüello.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aprobando ampliaciones introducidas en los art. 33 y 34 de los Estatutos del Banco Francès del Rio de la Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Visto el dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las ampliaciones introducidas á los artículos 33 y 34 de los Estatutos reformados del Banco Francés del Rio de la Plata.

Art. 2° Dése las cópias legalizadas que se solicitan, repóngase los sellos, publíquese y archívese en la Cuarta Sección del Ministerio de Hacienda de la Nación.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto jubilando al Sr. José A. Echagüe

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1891.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al ex-Jefe del Resguardo de la Aduana del Rosario, D. José A. Echagüe, con la asignación de $ 200 mln., equivalente á su sueldo íntegro, conforme á lo que dispone la primera parte del art. 3° de la ley de la materia.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Receptor de Rentas de Formosa

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Receptor de Rentas de Formosa, D. Demetrio Cartes, y estiéndase por separado el decreto correspondiente.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribiente del Procurador del Tesoro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1891.

De conformidad como se pide en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Procurador del Tesoro, D. Pedro A. Castro; y nómbrase para reemplazarle, á D. Juan Cárlos Alvarez.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando interinamente, Inspector del Banco Hipotecario de la Capital

Depariamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1891.

Atento á las razones aducidas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Inspector del Banco Hipotecario de la Capital, al Dr. Julio Fernandez, mientras dure la ausencia del titular, Dr. Adolfo Olivares.

Comuníquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en el Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de Mesa del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Dalmiro B. Rubio; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano D. Julio Lascano.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto autorizando á la Aduana de la Capital, á consentir que los embarques de frutos del pais de buques á vela y la descarga de madera, baldozas etc, se haga por los muelles de las plazoletas inmediatas á las estremidades de los Diques.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que la prescripción del art. 3° del Decreto de fecha 2 de Setiembre del año ppdo, que dispone que los buques de vela con ciertos cargamentos, no pueden descargar en los diques del puerto de la Capital, tenía por objeto evitar la excesiva aglomeración de buques en las secciones del puerto, entonces libradas al servicio; que eran solamente la Dársena Sud y el Dique número uno.

Que esa razon no existe en la actualidad, pues funciona ya el Dique número dos y está próximo á ser librado al servicio público el número tres, y en consecuencia, puede permitirse que esos buques descarguen en los Diques, siempre que en ello tengan conveniencia los respectivos interesados, y finalmente;

Que es inconveniente la permanencia en los Diques de los buques de guerra, dadas las dificultades con que se tropieza para hacer eficazmente el saneamiento de dichos Diques, mientras no queden definitivamente terminadas todas las obras, y también porque ocupan espacio que se necesita para dar colocación á los buques mercantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de la Aduana de la Capital, á consentir que los embarques de frutos del país en buques á vela y la descarga de madera, baldozas, tejas y otros materiales de construcción que generalmente se venden en los llamados «Corralones», y se importan por buques á vela, pueda hacerse en los muelles que con frente al Norte y Sud, se hagan en las estremidades de los Diques, y en cuyos muelles no hay almacenes de depósito; pudiendo los buques á vapor que por su eslora no quepan en dichos muelles é importen materiales de construcción, descargarlos por los muelles de las plazoletas inmediatas á las estremidades de los diques.

Art. 2° La Administración de la Aduana podrá tambien permitir que por dichos muelles se descargue yerba, fariña ú otros comestibles que se pidan á despacho directo y no haya que introducir á los depósitos fiscales.

Art. 3° En las referidas áreas comprendidas entre los muros de los pasajes y los muelles Norte y Sud de los Diques, se dejará:—1° una calle central de 20 metros, cuyo eje será el del frente del respectivo pasaje,—2° una zona de diez metros de ancho en cada muelle para tránsito público y para maniobras de amarrazon de los buques; y, 3°, otra zona con veinte metros de fondo, desde el filo de los muros de los pasajes, hácia el Este y Oeste respectivamente, para el juego de los puentes y para poder practicar las maniobras de los buques que tengan que pasar de un dique á otro.

Art. 4° Queda prohibida la entrada ó permanencia de buques de Guerra á Diques ó Dársenas con escepción de la Dársena Sud, en la cual podrán entrar y permanecer amarrados al talón Este del mismo. El Resguardo de la Capital designará los puntos en el puerto de la Boca donde puedan estacionarse los buques de guerra, y propondrá la reglamentación del caso para su permanencia.

Art. 5° Quedan derogadas las disposiciones en contrario contenidas en el artículo 3° del mencionado Decreto de 2 de Setiembre de 1890.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Disposiciones Fiscales, y fecho, pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto jubilando al Señor Juan R. Zeballos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1891.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al ex-Oficial de Bahía de la Aduana del Rosario, Don Juan R. Zeballos, con la asignación mensual de $ 69 m|n., equivalente á la cuarentava parte de su sueldo por cada año de servicio, de conformidad con lo que dispone el inciso 3° del artículo 2° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Reglamento para el cobro de los Impuestos Internos, segun la Ley núm. 2856, y Decreto aprobándolo

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

Los naipes pagarán veiente pesos por cada gruesa.

Los alcoholes de toda clase pagarán siete centavos por litro, no excediendo de 36 grados, y medio centavo por cada grado que exceda, contándose las fracciones por entero.

Los licores de todas clases pagarán diez centavos por cada litro.

La cerveza doble pagará tres centavos por cada litro.

La cerceza sencilla pagará un centavo por cada litro.

Los fósforos de cera pagarán un centavo por cada caja que no contenga mas de seis docenas; las cajas que contengan mayor cantidad, pagarán un centavo por cada seis docenas ó fracción de ellas y cualquier clase de envase en que estén, pagarán un centavo por cada seis docenas ó fracciones.

Art. 1º Para el cobro de los impuestos se divide la República en seis secciones.

1ª La Capital, teniendo por el Norte hasta San Fernando; por el Oeste, hasta Merlo; y por el Sud, hasta La Plata y Ensenada inclusive.

2ª Toda la Provincia de Buenos Aires, esceptuando lo que tiene la primera.

3ª Toda la Provincia de Santa-Fé hasta Formosa.

4ª Las Provincias de Entre-Rios, Corrientes y Misiones.

5ª Las Provincias de Cuyo, Córdoba, Santiago y Catamarca.

6ª Las Provincias de Salta, Tucuman y Jujui.

Art. 2º Cada sección estará á cargo de un Inspector domiciliado en la misma.

Art. 3º En algunas localidades, sea por su distancia ó poca importancia, el Administrador designará la persona que haga la recaudación con la designación que se determine por el Administrador General, prévia consulta y aprobación.

Art. 4º Los Inspectores ó personas encargadas de la recaudación, llevarán los siguientes libros:

1. Un libro de Registro de las Fábricas determinando su ubicación, firma social, marca de fábrica, naturaleza de la industria, capital y demás antecedentes que sean convenientes, y que determine la Administración general, una cópia firmada por él, para anotarla en el libro que se llevará en la Administración General; debiendo avisar oportunamente cualquier variación que se haga en esa Fábrica, de cambio de firma, de venta de la fábrica y demás
2. Un libro de registro de las calderas ú otros medios de fabricación, con la capacidad de cada una, las fechas en que empiecen á funcionar, el tiempo que permanezcan cerradas, anotando las cantidades que correspondan á cada período de actividad de la fabricación.
3. Un libro de declaraciones juradas, en el cual declararán los fabricantes bajo juramento y por duplicado, la cantidad que existia en el mes anterior á la declaración, y la elaborada y espendida en dicho mes, mandándose una de estas á la Administración General.
4. Un libro de cuentas por triplicado, para el importe que corresponda á los derechos que deben cobrarse segun la declaración del fabricante, de las cuales una se entregará al fabricante, firmada por el Inspector, en donde conste el modo y forma como ha pagado el impuesto, otra igual se mandará á la Administración General, y otra quedará en el Archivo del Inspector.

Art. 5º El cobro de lo espendido, se hará mensualmente arreglándose á la declaración jurada del fabricante, por lo espedido el mes anterior, y si el importe no alcanzase á doscientos pesos, será de contado, y pasando de esta cantidad se efectuará en letras á noventa dias sin interés, con fecha 1º del mes siguiente al del espendio, cualquiera que sea la fecha en que se firme, empezándose á hacer las operaciones de declaración y cobro, desde el primero de cada mes, y no debiendo pasar su terminación del dia 20 del mismo, salvo inconvenientes manifestados por el Inspector y aceptados por la Administración General.

Art. 6º Es entendido que los Inspectores harán las operaciones de declaración y cobro, personalmente, y en las mismas fábricas, y cuando

menos una vez por mes, estarán en ellas, en donde examinarán los dos libros que debe llevar el fabricante rubricados por el Inspector, uno de elaboración y otro de espendio, en los que el fabricante apuntará diariamente las operaciones, sin inconveniente de que el inspector pueda pedir la manifestación de otros libros y datos que crea necesarios, y en esta visita revisará las calderas ú otras maquinarias si fuese necesario, como sellándolas ó quitando los sellos si se les pidiese.

Art. 7° Cada mes el Inspector pasará á la Administración General una planilla de las operaciones practicadas con los comprobantes respectivos, depositando en las Sucursales del Banco de la Nación, y á falta de éste, donde el Administrador general lo determine, el dinero efectivo que reciba, así como de las letras que deben pagarse en esas localidades, remitiendo los recibos á la Administración General, así como las letras que quisiesen firmar los fabricantes para pagarlas en la Tesorería General de la Nación y esplicando las operaciones que merezcan mencionarse.

Art. 8° La Administración General, una vez que reciba las planillas y demás documentos, procederá á su revisión, y encontrando conforme todo, lo avisará al Inspector, sin que esto obste á que en cualquier tiempo pueda reclamarse, en caso de encontrarse error ó diferencia, que si esto fuese por fraude manifiesto, la Administración General remitirá inmediatamente los antecedentes al respectivo juez para los fines que determina la Ley.

Art. 9° Los fabricantes podrán tener depósitos especiales fuera de sus fábricas para almacenaje de sus productos mientras sean colocados en plaza, cuyos depósitos serán asimilados á los depósitos fiscales de la Aduana y sometidos á una reglamentación análoga.

Los artículos espedidos á estos depósitos, no adeudarán el impuesto mientras no salgan de ellos; pero fuera de este depósito, el impuesto será satisfecho sobre cualquier cantidad estraida de la respectiva fábrica, considerándose tal estracción como equivalente al librar al consumo.

Las cantidades que se consuman en la misma fábrica, adeudarán el impuesto desde el mismo dia en que hubieran sido consumidas.

Art. 10° Las partidas de productos destinadas á la industria ó á la esportación en los términos de los artículos 1° y 4° de la Ley, serán remitidas préviamente á un depósito fiscal, y no llenando estos requisitos no podrán exigir la devolución de los derechos.

Art. 11° Por cualquier demora que ocasione el fabricante para los datos de la recaudación, será ejecutado inmediatamente por el Inspector, que dará cuenta á la Administracción General, nombrando un apoderado en caso nesesario ó un Agente fiscal, y vigilando la marcha del asunto.

Art. 12° Todo fabricante está obligado á hacer inscribir su Establecimiento en el registro de la respectiva Oficina recaudadora, suministrando, al efecto, los datos que espresa el art....., de este Reglamento; debiendo hacerlo á los quince dias de establecida la Fábrica, porque el hecho de no estar inscrita en este Registro, será reputado como un hecho fraudulento en los terminos de la Ley, y penado como tal.

Art. 13. Los sellos de las calderas solo podrán ser quitados por el Inspector ó empleado competente, prévio pedimento por escrito hecho por el respectivo fabricante al Inspector ó Administrador general.

La violación de estos sellos será reputada como un acto fraudalento en los términos del artículo 2º de la Ley y penado como tal.

Art. 14. Las solicitudes del fabricante deben espresar siempre que fuera posible, el número de días que deben funcionar las calderas ó máquinas que deseen habilitar y se considerá que funcionan por todo el tiempo hasta el dia que nuevamente queden selladas. El aviso ó pedimento para que concurra el Inspector ó empleado á practicar esta operación, debe ser entregado siempre el dia anterior á aquel en que se debe efectuar. Tanto los pedimentos para quitar los sellos como para reponerlos, serán atendidos por estricta órden de prioridad, á cuyo efecto el empleado competente pondrá el correspondiente cargo en la solicitud.

Art. 15. El Inspector en cualquier tiempo podrá verificar la existencia de fábrica para controlar los libros de fabricación y estracción; pudiendo requerir la exhibición de los demás libros para verificar los asientos de éstos y emplear otros medios para investigar su veracidad; pero el descargo del fabricante solamente podrá fundarse en las constancias de dichos libros.

Art. 16. Todo denunciante de un acto fraudalento en los términos de esta Ley y reglamentación, cometidos por Empresa ó persona regida por la misma, tendrá acción á la mitad de la multa que corresponda.

Art. 17. Todo acto de ocultación de datos, resistencias á suministrarlos ó á presentar las declaraciónes juradas, prescritas por la Ley y por éste Decreto, será reputado como acto doloso en los términos del articulo 2º de la Ley, y penado como tal.

Art. 18. Las letras dadas en pago del impuesto se entenderán garantidas especialmente por todas las maquinarias, edificios y enseres de la fabricación y por los productos en depósito y en existencia. En caso de quiebra de una fábrica, el Inspector respectivo ejercerá la correspondiente representación del fisco, sin perjuicio de constituir representante para las tramitaciones judiciales y otras.

Art. 19. En caso de venta de una fábrica regida por esta Ley, los nuevos compradores deberán firmar de mancomun las letras no vencidas dadas en pago del impuesto por los anteriores dueños ó encargados.

Las ventas, cambio de socios, de nombre ó cualquier otra modificación análoga, debe ser notificada al respectivo Inspector ú Oficina recaudadora dentro de los quince dias de efectuados.

Art. 20. En caso urgente y prévia consulta verbal al Señor Ministro del ramo, el Administrador podrá mandar hacer inspecciones inmediatas y tomará conocimiento de lo que creyese conveniente para recuperar alguna renta postergada ó en peligro de ser defraudada.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

CONSIDERANDO:

1º Que hay urgente necesidad de reglamentar la percepción de los impuestos internos.

2º Que el Proyecto de Reglamento presentado al efecto por el Señor Administrador de este ramo, llena por ahora los objetos sustanciales de esa percepción, mientras la práctica y el valor de los hechos consumados no surjieran mejoras de detalle,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Proyecto de Reglamento presentado por el Señor Administrador del Departamento de Impuestos Internos, Don Adolfo E. Carranza, para hacer la fiscalización y percepción de los referidos impuestos.

Art. 2° Autorízase á dicho Señor Administrador para poner en vigencia y ejecución, inmediatamente, si fuere posible, ó con el breve plazo que fuere prudente, las disposiciones necesarias para fiscalizar y percibir estos impuestos, con calidad de dar cuenta y de recabar de este Ministerio los complementos cooperativos, á los fines de esta reglamentación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Decreto dando por cancelado un cargo por $ 2409,69, pendiente contra la Receptoría del Paso de los Libres.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

Atenta la consulta que hace la Contaduría General, acerca del cargo pendiente contra la Administración de Rentas de Paso de los Libres, oída la Dirección General de Rentas y el Señor Procurador del Tesoro, de cuyos antecedentes resulta que el cargo tiene su orígen en las cuentas del año 1878, y que han sido infructuosas todas las diligencias hechas hasta el presente para obtener su reintegro; mediando, además, las circunstancias de que el empleado responsable ha fallecido en el ínterin, y no ha dejado bienes de ninguna especie en que hacer efectiva su responsabilidad,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Dése por cancelado el cargo por 2409 pesos 69 centavos que existe anotado en los libros de la Contaduría General, contra la Administración de Rentas de Paso de los Libres, del año 1878.

A sus efectos, vuelva á dicha Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto acordando á los Señores Emilio G. Fernandez y Compañía, permiso para desembarcar determinados artículos por el estremo Norte del Dique núm. 2, y por el estremo Sud del Dique núm. 3

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

Vista la solicitud de los Sres. Emilio G. Fernandez y C^{a}, que precede,

oída la Aduana de la Capital, la Dirección General de Rentas, la Contaduría General y el Señor Procurador del Tesoro, y atendiendo que los recurrentes se hallan en los términos del Decreto de 14 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á los Señores Emilio G. Fernandez y Cª por el término de tres años, para desembarcar los materiales determinados en su respectiva solicitud, por los muelles del estremo Norte del Dique núm. 2 y por los del estremo Sud del núm. 3, cuando éste se entregue al servicio público, entendiéndose que sus buques quedan sujetos á los derechos de muelle y demás obligaciones establecidas para toda clase de embarcacion.

Art. 2º A los fines del artículo anterior, los concesionarios podrán establecer el número de guinches propuestos para facilitar el desembarque; debiendo la Administración General de Rentas vigilar el establecimiento de estos aparatos, asi como de toda construcción que se hiciese á los fines de la concesión, que será á costa de los interesados, guardándose los espacios y distancias estatuidos por el Decreto de 14 de Diciembre citado.

Los concesionarios podrán levantar cercos para asegurar los artículos desembarcados.

Art. 3º Independientemente del tiempo de la concesión, el P. E. se reserva el derecho de hacer levantar, en cualquier tiempo, las construcciones practicadas, sin que haya lugar á reclamo alguno por parte de los solicitantes.

Art. 4º La Aduana de la Capital queda encargada de vigilar el desembarque de los artículos que por esta concesión se permite bajar por los muelles de los diques citados, así como tambien hacer cumplir lo dispuesto por el presente Decreto

Art. 5º A sus efectos y prévia reposición de sellos, pase á la Dirección General de Rentas, comuníquese é insértese en las Disposiciones Fiscales.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto dejando sin efecto el de fecha 9 de Noviembre ppdo. por el que se separaba de su puesto al Alcaide de la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Vista la solicitud del ex-Alcaide de la Aduana del Rosario, Don Ramon Ferreyra, en la que, apelando al espíritu justiciero que preside los actos del Gobierno, pide ser repuesto en su empleo, y

CONSIDERANDO:

1º Que los documentos acompañados comprueban la existencia de veinte años contínuos de servicios prestados á la Nación, con asiduidad y competencia.

2° Que el acto de la separación en esas condiciones sólo se esplica como producto de un error en las informaciones recibidas por el Ministerio, y que, atentas las razones aducidas por el recurrente, es de justicia proceder en el sentido solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto fecha 9 de Noviembre ppdo., en cuanto separa á Don Ramon Ferreyra del puesto de Alcaide en la Aduana del Rosario y déjesele en posesión de su empleo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 2° del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don José R. Corral; y nómbrase en su reemplazo, á Don Agustin Rocha.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Oficial y Guarda en el Resguardo de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Oficial del Resguardo de la Capital, Don Juan S. Echart; y nómbrase en su reemplazo, al Guarda Don Félix A. Cabó; y en vez de éste, á Don Benjamin V. Gonzalez.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda Costa en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede, de la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda-Costa de la Aduana de la Capital, Don Santiago Ladines; y nómbrase para reemplazarle, al ciudadano Don Antonio P. Ruiz.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Escribientes 1° y 2° en la Contaduría General.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Nómbrase Escribientes primeros en la Contaduría General, en reemplazo de D. Alfredo Pondal, que falleció, y de D. Agustín Casares que se le acepta su renuncia, á los Escribientes segundos de la misma, D. Isidoro Burgos y D. Adolfo Hausheer; y en vez de éstos, á D. José M. Cuenca y D. Juan J. Barra.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto estableciendo para qué telas de algodon rige el derecho de 15 por ciento establecido por la Ley de Aduana para 1892, y en cuál debe comprenderse el jabon de tocador.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1891.

Atenta la consulta que precede, de la Dirección General de Rentas, y—

CONSIDERANDO:

1° Que el Honorable Congreso ha tendido á evitar las anomalías y deficiencias de clasificaciones incompletas en la Ley de Aduana para el año próximo, y tenido en cuenta los reclamos que con frecuencia se deducen respecto de la aplicación del derecho general, á ciertas telas de algodon, por lo que ha establecido el 15 % para las reputadas como ordinarias, sean blancas ó pintadas; y en tal concepto no ofrece la Ley dudas de ningun género.

2º Que desde hace años el jabon de tocador ha sido gravado con el mismo derecho que la perfumería en general, sin que hasta la fecha haya sido orígen de reclamos ni observaciones, no habiendo razon atendible alguna para que en lo venidero goce de un derecho menor.

3º Que como se desprende de la descusión al respecto producida en las Honorables Cámaras de Senadores y Diputadodos, no ha sido la mente del Honorable Congreso liberar del derecho de 60 o|o á dicho artículo, sinó, al jabon ordinario, ó más propiamente amarillo, de uso común entre la gente trabajadora, el que ha quedado sujeto al pago del 25 por ciento.

Por esta consideraciones,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1º Para los efectos de la aplicación del impuesto, queda comprendido el jabon de tocador, dentro de la denominación «perfumería en general,» y sujeto á los gravámenes de ésta.

Art. 2º Las telas de algodon ordinarias, blancas ó pintadas, pagarán el derecho de 15 o|o. Las reputadas como regulares y finas, el de 25.

Art. 3º Hágase saber, dése al Registro Nacional y Boletin del Departamento.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto reglamentario de la Ley de Derechos de Puerto de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

Para facilitar la ejecución de la Ley núm. 2849, que establece los impuestos de Puerto y muelles del Estado, aclarando algunas de sus disposiciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º. Bajo la denominación de *Puerto de la Capital*, que consigna el artículo 1º de la citada Ley, se entiende comprendidos los puertos denominados de la Boca del Riachuelo y Puerto de la Capital en actual construcción.

Art. 2º Los buques mayores de cien toneladas de registro, pagarán por derecho de permanencia, muelles y limpieza, 13 centavos diarios por cada diez de las primeras cien toneladas, y 7 centavos igualmente diarios, por cada decena de toneladas excedentes de cien.

Las embarcaciones destinadas al servicio del puerto, como remolcadores, vaporcitos de recreo, lanchas á vapor y botes, quedan esceptuadas del derecho de entrada; pero pagarán el de permanencia con arreglo al Item b, Inciso 2º del art. 4º.

Comuníquese, publíquese, etc.

PELLEGRINI
V. F. López.

Resolución estableciendo qué requisitos deben llenar los que deseen inscribirse en las Aduanas como comerciantes y despachantes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

Vista la nota que precede, y siendo atendibles las razones espuestas,

SE RESUELVE:

Art. 1º La inscripción de «comerciantes» en los Registros de la Aduana, se hará desde el 1º de Enero del año próximo venidero, prévia comprobación de haber llenado los requisitos exigidos por el Código de Comercio vigente, para revestir el carácter de comerciantes.

Art. 2º Los despachantes de Aduana, siendo auxiliares de los comerciantes como simples mandatarios, no podrán efectuar operaciones á su propio nombre, sinó á nombre de sus mandantes.

Art. 3º Los despachantes de Aduana para ser inscritos como tales, deberán comprobar haber satisfecho la patente respectiva.

Art. 4º Ningun despachante de Aduana podrá hacer operaciones sin presentar el poder de las personas por cuya cuenta obra, y en caso de no hacerlo así, será rechazado de plano por las autoridades aduaneras.

Art. 5º Los despachantes de Aduana que quisieran hacer operaciones á su nombre propio, deberán sujetarse antes á la disposiciones del art. 1º del presente Decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.

PELLEGRINI.
V. F. López.

Decreto Reglamentario de la Ley de Almacenaje y Eslingaje

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

Siendo necesario facilitar la inteligencia de la Ley de Almacenaje y Eslingaje, dictada por el H. Congreso para el próximo año de 1892,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El impuesto de Almacenaje y Eslingaje se cobrará durante el año de 1892, en moneda nacional de oro sellado ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Las mercaderías tarifadas pagarán el derecho de Almacenaje y Eslingaje por la base fijada en la Tarifa de Avalúos para el año próximo, y las no tarifadas por la base á que mas se aproximen segun la especie de las mercaderías á juicio de las Aduanas.

Art. 3º El Almacenaje se cobrará del modo siguiente:

Por mercaderías al peso	5 cts.	los 100 kilos			al mes
» » » volúmen	3 »	» 10 décs. cúbics.			»
» » » valor	25 »	» por cada 100 $			»
Esplosivos y pólvora	15 »	» » »	100 ks.	bruto	»

Art. 4° El Eslingaje de mercaderías de depósito será igual á dos meses del impuesto de depósito, y el de despacho directo igual al de 15 días del de depósito.

Art. 5° Las fracciones de peso, volúmen, litraje ó valor, abonarán como entero.

Art. 6° Para la medición cúbica de los bultos que deban pagar por volúmen, se tomarán las tres dimensiones mayores.

Art. 7° Los bultos cuyo contenido sea de artículos que adeuden Almacenaje y Eslingaje por dos ó más bases distintas, pagarán los impuestos por su valor, á razon de veinticinco centavos por cada cien pesos ó fracción mayor de cincuenta.

Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y Boletin del Ministerio.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto reglamentario de la Ley de Visita de Sanidad, Núm. 2847

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

En uso de sus facultades y para facilitar la ejecución de la Ley Núm. 2847, sobre Visita de Sanidad, así como la espedición de las cartas ó patentes de Sanidad establecidas en la Ley de sellos.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El derecho de visita de sanidad establecido por la precitada Ley, será cobrado por las Aduanas en moneda metálica ó su equivalente en curso legal, en el primer puerto Argentino que toque el buque, procedente del estranjero, no siendo exigible dicho pago en los demás puertos cuando lo hubiere verificado en el primero.

Art. 2° Los buques que á su arribo á puerto Argentino, no presenten patente de sanidad, pagarán el doble del impuesto fijado en el artículo 1° de la Ley.

Art. 3° Los buques procedentes de puertos legalmente declarados infestados, pagarán tambien el doble del impuesto.

Art. 4° Las cartas de sanidad establecidas por el artículo 14 de la Ley de Sellos, serán espedidas en la Capital; por el Departamento de Higiene, en los formularios sellados que se espenderán en las Oficinas de Sellos; y fuera de la Capital, por los médicos de puerto ó los representantes del Departamento de Higiene.

Art. 5° Los formularios serán impresos de conformidad con las indicaciones del citado Departamento de Higiene, convenidas en la Convención Sanitaria; debiendo la Administración de Sellos reservar una can-

tidad prudencial de patentes sin valor para ser espedidas por las mismas autoridades, á los buques de guerra nacionales ó estranjeros, y otros que estuviesen esceptuados del impuesto por leyes especiales.

Art. 6º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto reglamentario de la Ley de Faros y Avalices

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

Siendo necesario uniformar la percepción del Impuesto de Faros y Avalices por las Aduanas de la República á fin de evitar dificultades al comercio y garantizando al propio tiempo los intereses fiscales, por reglas claras y de fácil aplicación,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º El cobro del impuesto de Faros y Avalices se efectuará por las Aduanas en moneda metálica nacional, ó su equivalente en moneda de curso legal, con sujeción á la Ley y en la forma siguiente:

Los buques procedentes de cabos afuera, incluyéndose en esta condición el puerto de Montevideo, pagarán el impuesto en la primera Aduana de la República donde dén su entrada.

Los buques de cabotaje mayores de cinco toneladas, despachados de otras Aduanas para los puertos de esta Capital, San Fernando y el Tigre, pagarán á su salida de esta Aduana el impuesto íntegro de Faros y Avalices, sin que las demás Aduanas tengan intervención al respecto.

Los mismos buques, cuando naveguen entre puertos del rio Uruguay, pagarán el impuesto en la última Aduana de destino, á su salida del puerto.

Es entendido que el impuesto recae sobre cada viaje redondo que haga el buque.

Art. 2º Todo buque de Ultramar que navegue entre puertos de la República, tiene el deber de exhibir en las Aduanas de destino el certificado de haber satisfecho el impuesto en la Aduana de que proceda, y no haciéndolo, las Aduanas exigirán el pago.

Si se tratase de vapores privilegiados, el pago será exigido á los Agentes, no pudiendo detenerse el vapor.

Art. 3º Si á consecuencia de la no presentación del recibo, se verificase el pago del impuesto por duplicado, el Capitan ó Consignatorio, deberán reclamar del Ministerio la devolución de lo pagado demás.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto reglamentario de la Ley de Aduana vigente para 1892.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891.

Siendo necesario reglamentar las nuevas disposiciones que contiene la Ley de Aduana para el próximo año de 1892, al mismo tiempo que reunir en un solo cuerpo de Decreto, para la mejor inteligencia y mayor comodidad, todas las diversas resoluciones reglamentarias de dicha Ley, y otras que á ella se refieren,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Estando establecido el peso nacional de oro sellado, como la unidad monetaria por la Ley de Aduana dictada para 1892, los derechos de importación y esportación se cobrarán por las Aduanas de la República desde el 1º de Enero de 1892, en dicha moneda nacional de oro sellado ó su equivalente en moneda metálica estranjera de curso legal ó en billetes de los Bancos Garantidos, por el valor que se les fije periódicamente por el Ministerio de Hacienda, con relación al peso de oro.

Art. 2º Desde la misma fecha, las Aduanas podrán permitir la introducción libre de las mercaderías declaradas tales por el art. 4º de la Ley, con escepción de las siguientes, para las que se requiere la concesión espresa en cada caso del Ministerio de Hacienda, prévio los trámites é informes de práctica:

Inciso 1. Máquinas y materiales para instalaciones de alumbrado público por electricidad ó gas.

Inciso 2. Máquinas y maquinarias para nuevas industrias que se establezcan en el país, y materias primas destinadas esclusivamente para las mismas.

A los efectos de esta franquicia, se entenderá por materia prima solamente aquellas materias sin elaborar ó en principio de elaboración, cuya elaboración definitiva constituya la industria principal de la fábrica.

Inciso 3º Máquinas para la preparación de carnes conservadas por el sistema frigorífico ú otros sistemas modernos.

Inciso 4º Plantas con arreglo á la Ley de Octubre 26 de 1888.

Inciso 5º Semillas destinadas á la agricultura.

Inciso 6º Utiles para las Escuelas, pedidos por los Gobiernos de Provincia ó Consejos de Educación.

Inciso 7º Objetos destinados al Culto Católico, pedidos por los prelados eclesiásticos.

Incíso 3º Los efectos ó mercaderías que se introduzcan al país por cuenta del Gobieano Nacional para las Oficinas de la Administración y los de los Ministros Diplomáticos y Cónsules Generales.

Art. 3º Todas las Empresas industriales establecidas ó que se establezcan en el país, en virtud de leyes del Congreso, concediéndole la libre introducción de materiales de construcción, para gozar de dicha franquicia tienen el deber de antes de dar principio á las obras, presentar al Ministerio de Hacienda una solicitud de exoneración, acompañada de

los planos y especificaciones de las obras proyectadas y de un presupuesto de las cantidades de cada clase de materiales que haya de emplearse en aquellas, indicando la Aduana por donde deban introducirse.

El Ministerio de Hacienda resolverá de conformidad con los informes del Departamento de Ingenieros. El espediente de concesión se pasará á la Dirección General de Rentas para que la comunique á las Aduanas respectivas, ordenándoles que prévia una solicitud en sellos de pólizas y en cada caso, permitan la introducción libre de las cantidades acordadas, llevando á cada Empresa una cuenta corriente por los materiales que introduzca hasta la concurrencia de las cantidades autorizadas por el decreto de exoneración.

Por los excedentes se cobrará los derechos respectivos, salvo el caso de que los materiales sean libres sin limitación por el art. 4° de la Ley.

Art. 4° La introducción libre de envases y materiales para envases de carnes conservadas, inclusive las bolsas y telas para bolsas de carneros, será permitida directamente por las Aduanas, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1° Al verificar cada introducción, las Empresas espresarán en el manifiesto de despacho, la cantidad de envases concluidos ó el número de éstos á que correspondan los materiales que se quiera introducir, quedando sujeto á las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana relativas á la falsa manifestación.

2° Las Aduanas llevarán á cada Empresa, una cuenta corriente por los envases y materiales de envase que introduzcan, formándoles los cargos correspondientes, exigiéndoles la garantía de un fiador abonado á su satisfacción, para responder de los derechos y multas en su caso. Dichos cargos serán cancelados á medida que se haga la esportación de envases, conteniendo el artículo elaborado, debiendo cobrarse los derechos y una multa de otro tanto en favor del Fisco, por las diferencias que resulten á fin de año, entre lo esportado y lo importado, más la existencia.

Art. 5° A los efectos de las franquicias acordadas á las Empresas de Carnes Conservadas no acogidas á la Ley de garantía, las Administraciones y Receptorias como los Inspectores de Rentas, podrán inspeccionar los Establecimientos cuando lo creyeren conveniente.

Art. 6° Los mismos funcionarios quedan especialmente encargados de vigilar que las Empresas de nuevas industrias favorecidas por la Ley para la introducción libre de materias primas, no dén á éstas una aplicación distinta de la permitida; debiendo en caso de descubrir infracción, pasar el parte respectivo al Jefe de la Aduana para la instrucción del sumario, y aplicación de la multa establecida en el art. 6° de la Ley, la que será aplicada á favor del descubridor.

Las Aduanas harán cumplir sus resoluciones condenatorias una vez ejecutoriadas, por todos los medios señalados en las Ordenanzas de Aduana para casos de contrabando ó defraudación.

Art. 7° Los Capitanes, Comisarios ó patrones de buque, de cualquier bandera y tonelaje, sean á vela ó á vapor, que zarpen con carga tomada en los puertos de los Estados vecinos desde el 1° de Enero de 1892, con destino á puertos de la República ó en tránsito para puertos estranjeros, presentarán en el primer puerto argentino que toquen, el mani-

fiesto general de todo su cargamento en dos ejemplares, uno de ellos visado por el Cónsul Argentino, espresándose en ambos: 1° el nombre del remitente; 2° el punto para donde se destinan las mercaderias; 3° el nombre de la persona á quién van consignadas, no pudiendo ser á la órden bajo la pena establecida en el art. 15 de la Ley de Aduana, tratándose de mercaderias destinadas á puertos argentinos; 4° las marcas, números y envases de los bultos, determinándose con precisión la clase de envase; 5° el contenido de cada bulto espresándose la clase y calidad de cada género, y 6° la fecha y firma del cargador ó su agente. En los demás puertos argentinosque toque el buque, sólo es obligatorio presentar el manifiesto detallado de las mercaderias destinadas á dicho puerto.

Art. 8° El manifiesto general de los buques á vela ó de los vapores sin privilegio de paquete, deberá ser espedido por la Aduana de procedencia, en la forma ante dicha y conducido por el mismo buque en el mismo viaje.

Los vapores con privilegio que no puedan obtener la legalización consular de sus manifiestos antes de su salida, podrán presentarlo á la llegada del siguiente vapor de la misma carrera; pero á su arribo al puerto de destino presentarán un manifiesto general, firmado por el Capitan del vapór y su Agente en el puerto, en dos ejemplares y con todos los detalles que se determinan en el art. 10.

Art. 9° Las multas en que incurran los Capitanes, Comisarios ó Patrones de buques, por no presentar los manifiestos legalizados por los Cónsules Argentinas respectivos, se harán efectivas á oro y en el modo y forma que lo determinan las Ordenanzas de Aduana vigentes.

Art. 10. Los Capitanes, Comisarios ó Patrones de buques y sus Agentes, que no presenten sus manifiestos consulares en el siguiente vapor de la carrera ó que lo presenten sin los detalles establecidos en el art. 10, sufrirán la pena establecida por las Ordenanzas de Aduana. Los manifiestos visados que llegasen por el siguiente vapor, no podrán alterar lo detallado en el presentado á las Aduanas á la llegada del buque.

Las multas á que se refiere este artículo y el anterior, serán aplicadas por las respectivas Aduanas. De dichas resoluciones y sólo despues de pagada la multa, podrá recurrirse únicamente ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 11. El producido de los derechos adicionales creados por el artículo 2° de la Ley, será remitido por las Aduanas mensualmente á la Caja de Conversión, continuándose pagando por la Dirección General de Rentas los gastos de giro ó remisión.

Art. 12. De conformidad á lo dispuesto en el art. 9°, inciso 2° de la Ley, las Aduanas de la República desde 1° de Enero de 1892, cobrarán derechos de importación por todas las encomiendas, cualquiera que sea su valor tarifado ó declarado.

Art. 13. A los efectos del pago prévio de los derechos de esportación que prescribe el art. 14 de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

1° Antes de empezar el embarque, el esportador depositará en la Aduana el importe total de los derechos correspondientes á los frutos comprendidos en el boleto de embarque.

2° La suma recibida será conservada por la Aduana á título de de-

pósito, hasta que se haya concluido la carga del buque ó se haya embarcado en él todos los frutos comprendidos en el boleto.

Llegado el caso del inciso anterior, la Aduana liquidará los derechos correspondientes á los frutos embarcados, ingresando inmediatamente su importe en rentas generales, y devolverá al interesado bajo constancia, el sobrante que resultáre á su favor.

Inmediatamente anulará el boletode embarque por el sobrante no esportado.

Art. 14. Las Receptorias de Rentas Nacionales, cuyas facultades se ha limitado por la derogación que hace la Ley de Aduana en el art. 19, de los Incisos 1°, 2° y 3° del Título 11 de las Ordenanzas de Aduana, quedan facultadas y son hábiles para todas las operaciones de esportación en general y para las de importación de mercaderías libres de derecho, con sujeción éstas á las disposiciones relativas al presente Decreto.

Art. 15. Desde el 1° de Enero de 1892, todas las Aduanas de la República cobrarán los derechos de importación de las mercaderías manifestadas sin consignatario, con un recargo de un dos (2 °/₀) por ciento, ya sean tarifadas, *ad-valorem* ó de derecho específico, ó uno y otro conjuntamente.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes del P. E. ó resoluciones del Ministerio, que estén en oposición con lo prescrito y ordenado en el presente Decreto.

Art. 17. Comuníquese, publíquese en folletos, acompañados de las Leyes de su referencia, dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto confiriendo poder especial á favor del Comisionado financiero en Lóndres, Doctor Plaza, para que firme los títulos especiales de 31.875.000 pesos oro, á que se refiere el Bono General relativo á la rescisión de las Obras de Salubridad

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1891.

POR CUANTO:

El Exmo. Señor Presidente de la República en cumplimiento de la Ley núm. 2796 de 6 de Setiembre de 1891, estendió y signó el Bono General cuyo tenor es el siguiente:

«El Presidente de la República en virtud de la personería que la Cons-«titución le confiere, declara:

«Primero —Se reconoce á favor de la Compañia «The Buenos Aires «Water Supply and Drainage Company Limited» la suma de veinti-«cinco millones quinientos mil pesos oro, ó su equivalente en libras es-«terlinas al canbio de cinco pesos cuatro centavos por cada libra ester-«lina en títulos de deuda esterna de la Nación, de cinco por ciento de «interés y uno por ciento de fondo amortizante, acumulativo al año, cuyos «bonos serán entregados á la Compañia al ochenta por ciento de su va-«lor nominal, lo que forma un total de treinta y un millones ochocien-«tos setenta y cinco mil pesos oro. Estos títulos devengarán servicios «semestralmente en intereses y amortizaciones, siendo su amortización

«por sorteo cuando los títulos estuviesen á la par ó arriba de la par. El «primer pago de intereses deberá hacerse el primero de Enero de 1892 «y el primer pago respecto al fondo amortizante será hecho el primero «de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. El capital, intereses y «fondo amortizante, se pagarán en Lóndres en libras.»

«Segundo—El servicio de intereses de los bonos será hasta el prime- «ro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, en títulos del Em- «préstito de Consolidación de la Ley número dos mil setecientos seten- «ta, de veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y uno, y des- «pués de la espiración del plazo fijado en esa Ley para el pago en títu- «los creados por el presente, se efectuará en libras esterlinas».

«Tercero—El Gobierno nombrará oportunamente una casa ó agente en «Lóndres encargados de atender el servicio de los títulos de este emprés- «tito por cuenta del Gobierno.»

«El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante «y pagar todo el empréstito en cualquier tiempo, después del 1º de Enero «de mil ochocientos noventa y cuatro, con aviso prévio de seis meses.»

«Y á objeto de asegurar el pago del capital é intereses de los títulos «especiales que se emitieran en conformidad con este Bono General, el «Presidente de la República se obliga en nombre y representación del «Gobierno y Nación Argentina, al fiel y puntual pago de los intereses de «los títulos especiales, de acuerdo y en conformidad con los términos y «condiciones antes dichas, cuyo pago se verificará en bonos del precitado «empréstito de consolidación hasta el año mil ochocientos noventa y tres «inclusive; después de esa fecha en oro, y obliga al mismo efecto las ren- «tas generales de la Nación y obliga especialmente á este efecto las obras «enunciadas en la cláusula novena, número primero, segundo y tercero «del contrato de rescisión y los productos netos y rentas de los mismos «y de cualquier clase que fuere, que resulten después de pagar los gastos «de conservación y administración. En su testimonio, prévia lectura en «la que se ratificaron, firman el Exmo. Señor Presidente de la República, «refrendando la firma su Excelencia el Sr. Ministro en el Departamento «de Hacienda por ante mí y los testigos D. Cárlos Rostagno y D. Eduar- «do Suarez, vecinos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy «fé.—Pellegrini—Vicente F. López—Testigo, Eduardo Suarez—Testigo, «C. Rostagno—Hay un sello—Ante mí, Anacleto Resta. Concuerda con «la matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nacional á mi car- «go al que me remito.»

«Para el interesado espido el presente que sello y firmo en el lugar «y fecha de su otorgamiento (firmado Anacleto Resta—Escribano Ge- «neral Interino del Gobierno Nacional.»

POR TANTO:

El Presidente de la República, por la presente y en cumplimiento de las cláusulas del Bono General preinserto, confiere Poder Especial al Agente Financiero del Gobierno en Europa, Dr. D. Victorino de la Plaza, para que firme los títulos especiales representativos de la emisión de treinta y un millones, ochocientos setenta y cinco mil pesos oro, de deuda esterna de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortiza- ción anual, acumulativa, á que se refiere el precitado Bono General, cu-

yos títulos especiales serán reconocidos en todo tiempo por el Gobierno y Nación Argentina como deuda de la Nación, y sus tenedores tendrán acción contra los fondos y garantías especiales afectadas en los términos del Bono General preinserto.

Igualmente confiere Poder al precitado Agente, Dr. D. Victorino de la Plaza, para que intervenga en la emisión de los títulos especiales citados *ut supra*.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintidos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Resolución estableciendo la forma en que ha de efectuarse la liquidación y pago de los haberes del personal de la Inspección General de Fábricas de Carnes Conservadas Garantidas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1891.

Atento lo manifestado por el Inspector General de Fábricas de Carnes Conservadas y por el fin de regularizar la contabilidad,

SE RESUELVE:

Diríjase la nota del caso á las Empresas que se indican, para que hagan el depósito de los sueldos del personal de Inspección en la Aduana de la Capital, y apruébase el temperamento propuesto por la Inspección para el percibo de sus haberes.

En consecuencia, la Contaduría General liquidará mensualmente la planilla respectiva, debiendo estenderse el pago á favor del Habilitado constituido por la Inspección.

Pase á Contaduría General para su cumplimiento, prévia las anotaciones del caso en la sección de Contabilidad del Ministerio.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guardas en las Receptorías de Ajó y Puerto Ocampo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda de la Receptoría de Ajó, Don Manuel Vasquez; y nómbrase para reemplazarle, al de igual clase, de Puerto Ocampo, Don Juan Sanchez; y en vez de éste, á D. Jacobo Forrester.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto disponiendo que el Banco Nacional (en liquidación) por intermedio de las Sucursales, reciba á título de guarda, las sumas que las Oficinas Receptoras depositen á la órden del Ministerio de Hacienda.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891.

Atenta la nota que precede, elevada por la Contaduría General, y siendo necesario regularizar la forma en que han de hacerse los libramientos por importe de las planillas cuyos pagos se han efectuado hasta ahora por intermedio de las Sucursales del Banco Nacional, y que debido á la falta de Sucursales del Banco de la Nación Argentina no es posible atender debidamente el servicio de los citados libramientos y los depósitos de las Oficinas Receptoras de Rentas Nacionales del Interior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Banco Nacional (en liquidación) por intermedio de sus Sucursales en los puntos donde no existiesen las del Banco de la Nación Argentina, y mientras no sean estas libradas al servicio público, aceptará á título de guarda, las sumas que las diversas Oficinas Receptoras de Rentas Nacionales depositen á la órden del Ministerio de Hacienda.

Art. 2° El servicio de pago de los libramientos por importe de planillas etc., que hasta el momento de entrar en liquidación el Banco Nacional ha sido hecho por sus Sucursales, continuará, mientras no sean dadas al servicio las Sucursales del Banco de la Nación Argentina, atendiéndose los giros de los fondos depositados á título de guarda en los términos del art. 1°. Si resultase algun descubierto entre lo girado y depositado, las Sucursales del Banco Nacional (en liquidación), atenderán el pago con cargo para el Ministerio de Hacienda, á quién la Casa Matriz comunicará el descubierto á los efectos del inmediato reembolso, con más, los intereses corridos entre las fechas de los pagos y los avisos al Ministerio.

Art. 3° El Banco Nacional (en liquidación), prestará su conforme para los efectos consiguientes; debiendo comunicarse el arreglo provisorio al Banco de la Nación Argentina para que, en cuanto sean libradas al servicio las Sucursales, les acepten el traspaso de los fondos que existen depositados en las Sucursales del Banco Nacional (en liquidación), que será hecho por estas en cumplimiento de lo que precede.

Art. 4° Comuníquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ

Decreto nombrando Jefe del Dique N° 3

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Jefe del Dique núm. 3, á D Paulino Comas; debiendo co-

menzar á prestar sus servicios una vez que sea habilitado como dique, para las operaciones de carga y descarga.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de San Gerónimo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda separado de su empleo el Guarda de la Receptoría de Rentas de San Gerónimo, D. Cirilo Cabrera; y nómbrase para remplazarle, al ciudadano D. Pedro Denegri.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Formosa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1891.

Habiendo renunciado el Receptor de Formosa, Don Demetrio Cartes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase para desempeñar dicho empleo, al ciudadano Don Luis Zambrini.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo concediendo al Sr. Pedro Christophersen, el derecho de establecer depósitos de carbon para vapores, en el Puerto de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1891.

Vista la solicitud que precede, en la cual se pide sean concedidas en arrendamiento varias áreas de terreno en el Puerto de la Capital, para la instalación de grandes depósitos de carbon para vapores, cuyos depósitos serán dotados de todos los elementos necesarios para que los buques

puedan hacer provisión de aquel combustible en las mejores condiciones de rapidez y economía; oidas las oficinas del ramo, y considerando:

Que es de indiscutible interés nacional procurar radicar en este Puerto el comercio de carbon para vapores, porque, aparte del aumento de renta fiscal y del comercio local que traerá el considerable número de buques ocupados en este tráfico, es indudable que esa misma mayor afluencia de buques y la disminución de gastos para los vapores de ultramar, beneficiará directamente á la producción nacional por el consiguiente abaratamiento de los fletes y la mayor abundancia de los trasportes.

Que tambien es una consideración importante, que por esta propuesta el Gobierno podrá siempre disponer de una provisión abundante de carbon para el uso de la Armada, sin necesidad de mantener depósitos propios, y en las mejores condiciones de economía.

Que la presente iniciativa merecerá la decidida protección de los Poderes Públicos, porque se trata de crear un comercio que apesar de su gran importancia para la navegación, no existe todavía en el país, que beneficiará varios grandes intereses nacionales y no perjudica ni al mas humilde, y que no exige ningun sacrificio por parte del Fisco y, por el contrario, consulta sus intereses, aprovechando sitios del puerto que no son aparentes para su movimiento ordinario.

Que en cuanto á los sitios solicitados son procedentes las objeciones que hace el Director técnico de las Obras del Puerto, á la ocupación de las áreas situadas en las cabeceras de los diques, como así sobre la necesidad de reservar en los terrenos solicitados sobre la Dársena Sud, las áreas indispensables para la futura construcción de diques de carena y para la instalación de depósitos para inflamables,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Sr. Pedro Christophersen, el derecho que solicita de establecer en los terrenos del Puerto de la Capital, depósitos de carbon para vapores, bajo las siguientes condiciones:

1° Se concede en arrendamiento al señor Christophersen una faja de terreno sobre la Dársena Sud, de cuatrocientos metros de largo por treinta de ancho.

Esta faja arrancará desde el ángulo N. E. de la Dársena y será situada paralelamente á la arista superior del talud, á diez metros de éste.

2° Se le concede igualmente, para cuando esté construida la Dársena Norte, el derecho de tomar en arrendamiento el área comprendida entre los límites siguientes:

Muro Esterior, muelle Este, al Sur de la entrada á la Dársena Norte; parte del muelle Sud de esta Dársena, comprendida entre el ángulo Sur Este de la misma y la entrada á la Esclusa, y parte del muelle Norte del Dique N° 4, comprendida entre el ángulo N. E. del mismo y la Esclusa. En esta área deberá dejarse libre el frente de todos los muelles, diez metros de fondo para todas las maniobras de amarrar los buques; veinte metros de fondo en todo el frente de la Esclusa; una calle ó vía pública de veinte metros de ancho, cuyo eje central será el del puente de la Esclusa; y una zona de cuarenta metros de ancho para comunicar la

Dársena Norte con el área de agua comprenddia entre el terraplen á espaldas del Muro Esterior y los muelles orientales de los Diques.

3° El contratista señor Christophersen pagará un arrendamiento anual de pesos cincuenta centavos oro (1,50 oro) por cada metro superficial que ocupe sobre la Dársena Norte, y de setenta y cinco centavos oro (0,75 cts. oro) por cada metro sobre la Dársena Sur. Este arrendamiento se pagará por anualidad á fin de cada año.

4° El empresario se obliga á recibir únicamente carbon de primera calidad para los vapores y á tener permanentemente en depósito, por lo menos cinco mil toneladas. Se esceptúa el caso de fuerza mayor bien justificado.

5° Se obliga igualmente á tener siembre á disposición del Gobierno, para el uso de los buques del Estado, hasta mil toneladas de carbon mensuales, el que entregará al precio de costo sobre los muelles, con más un 5 por ciento por vía de utilidad. Las cantidades que tome el Gobierno serán pagadas en letras de Tesorería á 90 dias con el interés corriente de plaza; pudiendo igualmente afectar á su pago las sumas que el empresario debe pagar por el arrendamiento anual.

6° El empresario construirá á su costo los muelles, depósitos, pescantes hidráulicos y demás elementos necesarios para la rápida carga y descarga del carbon. Estas obras serán ejecutadas de acuerdo con la Dirección Técnica del Puerto y con la Aduana de la Capital, y se cuidará de que en ningun caso entorpezcan el tráfico necesario y libre del puerto.

7° El contratista no podrá cobrar ningun derecho de muelle, eslingaje ú otro semejantes, á los buques que provea de carbon ó traigan este artículo del estranjero. Todo derecho de muelle ú otro análogo que deben pagar tales buques, pertenecerá esclusivamente al Fisco. Es entendido que el Fisco no cobrará á estos buques otros derechos que los que rijan para la navegación de ultramar en general.

8° El contratista podrá emplear en el puerto para la conducción del carbon á los buques mayores, chatas especiales («Dok Carges»). Estas chatas tendrán asignado para apostadero en el puerto, un punto en la plaza al Este del estremo Sur de la Dársena Sur, y otro en el canal que se deje para el cabotaje menor entre los muelles Este de los Diques y el malecon esterior de las obras, y no podrán permanecer en los Diques ó Dársena sinó el tiempo necesario para entregar ó recibir el carbon. Dichas chatas serán asimiladas á las embarcaciones menores de servicio de puerto, para los efectos de los impuestos marítimos.

9° Si en los sitios solicitados por el recurrente, pero que por los artículos que siguen se destinan á otros objetos, se resolviera mas adelante permitir el establecimiento de depósitos de carbón para el servicio de la navegación, el contratista tendrá el derecho preferente para que le sean concedidos.

10. El contratista se obliga á recibir su primer cargamento de no ménos de seiscientas toneladas de carbon, dentro de los sesenta dias de firmado el presente contrato, y á tener en depósito el mínimum de cinco mil toneladas que fija el inciso 4°, dentro de los seis meses de igual fecha.

11. El presente contrato durará por el tiempo de diez años, prorrogables por otros diez años de común acuerdo. Si á su vencimiento el Go-

bierno no creyera conveniente prorrogarlo, concederá al contratista un plazo prudencial para el retiro ó enagenación de sus instalaciones y existencias de carbon. Si la no continuación del contrato dependiera del contratista, este plazo se limitará á cuatro meses; y pasados éstos, el Gobierno podrá proceder como mejor creyere.

12. Toda duda ó controversia que nazca de la ejecución de este contrato, será sometida al fallo de un tribunal arbitral, compuesto de un árbitro nombrado por cada parte y un tercero por estos para caso de discordia. El fallo de este tribunal será definitivo é inapelable en cada caso.

Art. 2º Declárase de acuerdo con el dictámen de la Dirección Técnica que obra en este espediente, que las cabeceras de los diques solicitados por el recurrente señor Christophersen, no son aptas para el comercio de carbon para la navegación, y serán reservadas esclusivamente para los objetos que determina el Decreto de 14 del presente mes, relativo á este asunto, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Declárase igualmente reservado en el estremo Sud Este del costado oriental de la Dársena Sur, una estensión de doscientos metros de frente para futuros diques de carena y talleres, y otros cien metros para depósitos de inflamables. Estas reservas quedan regidas por el inciso 9º del art. 1º del presente Decreto.

Art. 3º Pase al Escribano Mayor de Gobierno para que reduzca á escritura pública las cláusulas que preceden, comuníquese á la Dirección Técnica de Obras del Puerto é insértese en el Registro Nacional y el Boletin del Ministerio de Hacienda.

Repóngase los sellos.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ.—J. V. ZAPATA.—N. LEVALLE. —JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en la Receptoría de «La Quiaca» y en la de «Javí»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Receptor de Rentas de «La Quiaca» al de igual clase de «Javí» D. Andrés Aramburo, en vez de D. Miguel Vera que pasará á ocupar la vacante dejada por aquel.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto retirando la personeria jurídica de que gozaba el Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Vista la solicitud precedente, del Gerente de la Sociedad Anónima «Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos», y de conformidad con el informe del Sr. Procurador del Tesoro y dictámen del Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Queda retirada la personería jurídica á la Sociedad Anónima «Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos», de que fué investida por Decreto de fecha 27 de Febrero de 1889.

Art. 2º Prévia la reposición de sellos que corresponda, dése la cópia auténtica que se solicita, publíquese y agréguese al espediente núm 59, letra B, año 1889, Sección Cuarta del Ministerio de Hacienda, y 60, B, año 1891.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Resolución estableciendo desde qué fecha deben abonar por la nueva tarifa de Almacenaje y Eslingaje, las mercaderías actualmente en depósito

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Considerándose equitativo lo que propone el Señor Administrador de la Capital, en su precedente nota,

SE RESUELVE:

El derecho de Almacenaje y Eslingaje de las mercaderias actualmente en depósito, se liquidará á papel, hasta el 31 del presente mes; debiéndose abonar los referidos derechos con arreglo á la nueva Tarifa desde el 1º de Enero del año 1892.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LÓPEZ.

Acuerdo estableciendo una remuneración mensual al Agente Financiero del Gobierno Argentino en Europa Dr. D. V. de la Plaza, y acordándose libras esterlinas 2000, como compensación de sus servicios.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Habiendo llegado la oportunidad de determinar la compensación que

corresponde al Sr. Agente Financiero del Gobierno Argentino en Europa Dr. D. Victorino de la Plaza, y en reconocimiento á los importantes servicios prestados en las gestiones que le han sido encomendadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Agente Financiero del Gobierno Argentino en Europa Dr. D. Victorino de la Plaza, como remuneración mensual, una suma igual á la asignación mensual de que gozan por la Ley de Presupuesto vigente, los Señores Ministros Plenipotenciarios.

Acuérdase igualmente como compensación por los servicios prestados en las negociaciones financieras en que ha tenido que intervenir, la cantidad de diez mil ochenta pesos oro sellado ($ oro 10,080) equivalente á lib. est. 2000.

Art. 2° Quedan reconocidos los gastos de oficina que hubiere efectuado el Sr. Comisionista en el desempeño de su cometido, para cuyo efecto la Contaduría General formulará una planilla por el importe total de la inversión á la exhibición de las cuentas respectivas.

Art. 3° La Contaduría liquidará mensualmente en planilla separada, la remuneración que se le acuerda por el inciso 1° del artículo 1° del presento decreto.

Art. 4° Las sumas cuya inversión autoriza este decreto se imputarán á la Ley N° 2770 de 23 de Enero de 1891.

PELLEGRINI.—V. F. López.—
J. V. Zapata.—N.
Levalle.

Decreto reglamentario de la Ley Núm. 2861 derogatoria del art. 54 de la ley de Ferro-Carriles.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Siendo necesario reglamentar el ejercicio de la Ley Núm. 2861 de 20 de Noviembre ppdo., que deroga el artículo 54 de la Ley de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872, y teniendo en cuenta que la Comisión creada para proponer las modificaciones al Decreto de 25 de Junio de 1877, que fija las limitaciones para el despacho de los artículos libres de derecho de importación, no se ha espedido aún, bajo cuyo concepto es necesario determinar el procedimiento á que debe ajustarse el despacho de esos artículos por las Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Toda empresa de Ferro-Carriles que por Ley de la Nación tenga concedida la introducción libre de derechos de los materiales para la construcción de sus obras, para gozar de esta franquicia debe presentar préviamente al ministerio de Hacienda, una solicitud de exoneración con especificación de las obras á ejecutar, y un presupuesto detallado de los materiales de construcción que deberán ser empleados, é indi-

cará la Aduana ó Aduanas por donde deberán verificarse las introducciones.

En la resolución del Ministerio de Hacienda acordando la exoneración, se establecerán las limitaciones para la introducción libre de cada clase de materiales, y toda cantidad que se introduzca en exceso de tales limitaciones, estará sujeta al pago de los respectivos derechos.

Art. 2°. Toda empresa de Ferro-Carriles que tenga acordada la liberación de derechos para materiales de construcción, está obligada á dar cuenta al Departamento de Obras Públicas del empleo de dichos materiales, á cuyo efecto presentará un estado anual al fin de cada año, y un estado general cuando las respectivas obras queden definitivamente concluidas, declarando las obras ejecutadas y los materiales consumidos en su ejecución. En el caso de reconstrucciónes ó ampliaciones de líneas existentes, se presentará solamente el estado anual, en el que se hará constar todas las obras parciales ejecutadas en el año, y el detalle de los materiales empleados en cada una. A la vez de presentar el estado definitivo ó el estado anual en el caso del párrafo 2°, solicitará el traspaso del remanente que hubiese, á la cuenta de esplotación del año siguiente ó su despacho aduanero en la forma ordinaria.

Los estados serán verificados por el Departamento de Obras Públicas, haciéndose una prolija inspección de las obras ejecutadas, y dará cuenta del resultado al Ministerio de Hacienda. Si de la inspección resultára falsedad ú ocultación comprobada, por parte de la empresa en perjuicio del Fisco, se procederá contra ella en el modo y forma que prescriben los artículos 3 y 5 de la Ley que se reglamenta.

Art. 3° La introducción libre de artículos de consumo para la esplotación de los Ferro-carriles, cuando esta franquicia proceda por ley especial, queda sometida á las reglas siguientes:

I

Miéntras sea reformado el decreto de 25 de Junio de 1877 que fija las limitaciones para el libre despacho de tales artículos, las Aduanas los despacharán de acuerdo con el precitado decreto, pero con carácter meramente provisorio y sin perjuicio para las modificaciones que se introduzcan en el decreto reformado; y la liquidacion de fin de año se hará de estricto acuerdo con el Decreto reformado.

Es entendido que las limitaciones tienen por objeto fijar el máximum de cada clase de artículos que puede ser introducido libre por cada empresa, y que todo sobrante que resulte entre lo importado dentro de este máximum y el consumo efectivo, deberá ser pasado á la cuenta del año siguiente.

En caso contrario la empresa tendrá que pagar los respectivos derechos.

II

Cada Aduana por donde se introduzcan artículos para los Ferro-Carriles, libres de derechos, llevará una cuenta detallada de tales introducciones á cada Empresa. El estado detallado de estas introducciones

será comunicado á la Dirección General de Rentas trimestralmente, y en la primera quincena del trimestre siguiente.

III

Cada año antes del dia 15 de Febrero, las Empresas remitirán á la Dirección General de Rentas un estado demostrativo de su recorrido kilométrico y consumo de artículos despachados libres durante el año anterior. Si la Empresa omitiese remitir este estado general hasta la fecha espresada, será pasible de una multa de mil pesos por cada semana de demora, y le será suspendido totalmente el despacho de Aduana. El levantamiento de la suspensión de despacho, no podrá ser concedido sinó después que haya satisfecho las multas en que haya incurrido segun el párrafo anterior.

IV

La Dirección General de Rentas podrá en cualquier tiempo hacer inspeccionar los libros de las Empresas para verificar la exactitud de sus estados de recorrido kilométrico ú otros antecedentes relativos al libre despacho de mercaderías. La Dirección General de Rentas contará para este efecto, con un número suficiente de Inspectores que serán costeados á prorrata por los capitales de las Empresas de Ferro-Carriles.

Art. 4º Las Empresas deben llevar por separado las cuentas de los artículos que introduzcan libres, una cuenta para los materiales de construcción y otra para los artículos de consumo para la esplotación.

Estas cuentas espresarán claramente el detalle de todos los materiales recibidos y detalle de los que se hallan empleado en cada obra ó ramo de la esplotación; y consignará con igual detalle, el saldo que resultáre.

Los estados deberán ser una trascripción fiel de estas cuentas.

Art. 5º Queda prohibido á las Empresas las transferencias en depósito de materiales de construcción ó artículos de consumo para la esplotación, sin prévio pago de los respectivos derechos.

Los artículos de consumo salidos de depósito, en ningun caso pueden ser vendidos, y la infracción de esta disposición será castigada en los términos del artículo 5º de la Ley. Se esceptúa de lo dispuesto en este inciso, el hierro usado que tuviese aplicación en la industria nacional, no pudiendo enagenar los rieles sinó fraccionados en piezas de no más de un metro de largo.

Art. 6º Los materiales ó artículos de consumo no marcados en los términos del artículo 3º de la Ley, no serán despachados sin prévio pago de derechos.

Cuando la Empresa compráre efectos en deposito, debe practicar su marcación antes de retirarlos del depósito.

En la reforma del Decreto de 25 de Junio de 1877, á que se hace referencia en el artículo 3º inciso 1º del presente Decreto, se establecerá la forma de ejecutarse y las escepciones á dichas prescripciones.

Art. 7º Para facilitar la verificación de las cuentas atrasadas de los Ferro-Carriles, cada Empresa remitirá á la Dirección General de Rentas un estado anual del recorrido y consumo de artículos, igual al que

prescribe el artículo 3º inciso 3º de este Decreto, por cada año que haya funcionado á contar desde el año 1872.

Se acuerda un plazo de dos meses por cada año atrasado, de manera que en un año la Empresa debe presentar los estados correspondientes á seis años, y así sucesivamente. La omisión de esta obligación será castigada con la suspensión de todo despacho aduanero.

Art. 8º Las Empresas que incurrieran en mora en el pago de los derechos que resulten adeudar, segun la liquidación de las cuentas atrasadas, sufrirán igualmente la suspensión del despacho aduanero hasta tanto pagáren las liquidaciones.

Art. 9º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto aceptando el contrato celebrado con los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Ca. y con el Banco de Amberes, relativo á la transferencia de los contratos de crédito efectuados con el Banco Nacional en liquidación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

El Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Dr. Vicente Fidel López, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, ha celebrado con el Banco Nacional en liquidación el siguiente contrato:

En virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley número 2872, de veinte de Noviembre del corriente año, para tomar á cargo de la Nación los contratos de créditos celebrados por el Banco Nacional con los Señores L. y R. Cahen d' Anvers y Ca. y con el Banco de Amberes, fechados el 7 de Marzo de 1890, el 30 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1890, S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Don Vicente Fidel López, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, por una parte, y por otra Don Marco Avellaneda, Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, en representación de dicha Comisión Liquidadora, según consta del acta de la sesión de fecha 19 del corriente mes de Diciembre, celebran el siguiente contrato:

Art. 1º El Banco Nacional en liquidación hace por el presente contrato transferencia de propiedad á la Nación, de los valores que á continuación se espresan y que actualmente se hallan en poder de los Srs. L. y R. Cahen d'Anvers en Paris y el Banco de Amberes, en garantía y caución de préstamos de dinero hechos al Banco por los citados Sres., segun contratos que se firmaron en fechas 7 de Marzo de 1890, 30 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1890, cuyas cópias se acompañan, á saber:

A Bono L. Gonzalez y Compañía, Ley 2652 de 30 de Octubre de 1889, adquirido por el Banco segun Decreto de 4 de Enero de 1890, que aprueba el contrato con dichos Señores L. Gonzalez y Cª.....	$	15 000.000 —
B Cédulas Nacionales A oro, compradas en plaza por el Banco Nacional.....	»	3.931.000 —
Bono.....	»	17.676 —

Cédulas Provinciales Buenos Aires A, oro, compradas en plaza por el Banco	$	1.473.000 —
C Cédulas Nacionales, A, oro	»	3.036.650 —
Valor nominal	»	23.458.326 —

Art. 2º El Poder Ejecutivo toma á cargo de la Nación el importe total de las deudas contraidas por el Banco que dichos valores cauccionan y á que se refieren los contratos de préstamos citados, cuyo saldo actual es como sigue:

A L. y R. Cahen d'Anvers y Ca., por el Sindicato que representan, contrato por £ 1.500.000 saldo. Saldo actual oro	$	7.516,315 79
B El mismo por el sindicato que representan contrato por F. 2.500.000 £ 249.500		
M 3.000.000 saldo actual	»	2.068.746 81
C Banco de Amberes, préstamo de F. 7.500.000. Saldo actual oro	»	1.343.011 63
Valor total, oro	$	10.928.074 23

Art. 3º El Banco Nacional hará la liquidación definitiva de los tres contratos mencionados con los Señores L. y R. Cahen d'Anvers y el Banco de Amberes, acreditando á cada uno de ellos el valor de servicios y cupones atrasados, y el monto total que resulte será el que pasará á cargo de la Nación conjuntamente con la facultad de cobrar esos cupones que esta adquiera con la propiedad de los títulos y valores que se traspasan á su favor.

Inmediatamente de formalizado este contrato, el Banco cerrará todas las cuentas que á ellos se refieran.

Art. 4º El Banco Nacional en liquidación tendrá derecho, conforme al precepto del artículo 2º Ley 2872, de retirar, hasta el 31 de Diciembre de 1892, todos los valores mencionados en el artículo 1º del presente contrato; debiendo en tal caso, entregar en efectivo al Superior Gobierno Nacional, el valor que durante ese término hubiese desembolsado, en cumplimiento de los contratos referidos por capital, intereses y gastos.

Si al vencer el plazo para el pago en Diciembre 31 de 1892, el Gobierno de la Nación hubiese de cualquiera de los prestamistas ó de todos ellos una nueva prórroga, el Banco Nacional en liquidación podrá pedir que dicha prórroga se entienda acordada en su beneficio bajo las mismas condiciones del presente contrato ó bajo las nuevas condiciones que se convengan.

Art. 5º El Poder Ejecutivo al contratar con los tres sindicatos referidos que representan los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Ca., y el Banco de Amberes, la prórroga de los contratos hasta el 31 de Diciembre de 1892, establecerá espresamente que dichos sindicatos desligan al Banco Nacional en liquidación de las obligaciones que le incumben en razon de esas operaciones, librándolo definitivamente de toda consecuencia ó responsabilidad que de tales contratos pudiera derivarse.

Art. 6º Para el caso de que la renta de los valores que el Banco Nacional entrega al Gobierno de la Nación no fuese suficiente á cubrir el

servicio de las deudas durante la presente prórroga, el Banco Nacional pone á la disposición del Superior Gobierno los cupones de renta del empréstito de 4 1[2 por ciento desde el 1° de Setiembre de 1891 hasta el 1° de Marzo de 1893, correspondientes á los empréstitos Provinciales de Salta, Santiago del Estero y la Rioja.

Art. 7° Las sumas que la Dirección del Disconto Gesellschaft ponga á disposición del Gobierno de la Nación por sobrantes que hubiere entre el producido de los cupones de renta y el servicio de las deudas, corresponden y serán entregadas al Banco Nacional, siendo de cuenta del Gobierno el déficit, si lo hubiere.

Art. 8° Habiendo sido aprobado el presente contrato por la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, segun consta del acta de la sesión del 19 del corriente mes de Diciembre, quedará perfecto para las partes contratantes una vez que el Superior Gobierno dicte el correspondiente decreto de aprobación.

Art. 9° En prueba de conformidad se firman dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á veintinueve de Diciembre de 1891.

VICENTE F. LÓPEZ

Marco Avellaneda,
Presidente del Banco Nacional.

E. M. Niño,
Secretario.

POR TANTO:

El Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 8° del contrato trascrito—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato que precede.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

MES DE DICIEMBRE

Acuerdo confirmando la autorización que se le dió al Rector del Colegio Nacional del Rosario para invertir la suma de 2042 $ mjn. en refacciones de ese edificio.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1891.

En vista de lo manifestado por la Contaduría General en el presente informe,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Confírmase la autorización que por Decreto de 7 de Febrero de 1890 se dió al Rector del Colegio Nacional del Rosario, para invertir hasta la suma de dos mil cuarenta y dos pesos nacionales, tomándolos de los fondos existentes en la caja de ese Establecimiento, para llevar á cabo trabajos de refacción indispensables en el edificio que ocupa ese Colegio.

Comuníques á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JUAN BALESTRA.—JOSÉ ZAPATA.—VICENTE F. LÓPEZ.—N. LEVALLE.

Resolución comisionando al Doctor Mariano G. Paunero, para que practique una visita de inspección en todas las Escuelas Normales de la Provincia de Buenos Aires

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1891.

Habiéndose dispuesto que el Inspector General de Colegios Nacionales, se traslade á la Ciudad de Córdoba á desempeñar la comisión de que por Decreto de ayer se le ha encargado,

SE RESUELVE:

Comisionar al Sr. Rector del Colegio Nacional de La Plata, Doctor Mariano G. Paunero, para que practique una visita de inspección en todas las Escuelas Normales de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de informar al Ministerio, no solamente sobre el resultado de los exámenes que van á rendirse en el mes presente, sinó tambien, sobre todo lo que se refiere á la marcha general de esos Establecimientos y á la manera como desempeñan sus respectivas funciones las personas encargadas de la enseñanza y de la administración de los mismos.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto acordando al Señor José R. Torreguitar, adscripción al Registro en lo Civil Nº 51.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1891.

Visto este espediente, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley Nº 1893, de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Escribano D. Rodolfo F. Bernardo, de adscripto al Registro en lo Civil Nº 51 de la Capital, á cargo de D. J. Gonzalez Cané.

Art. 2º Acuérdase la adscripción al mismo Registro, en reemplazo del Señor Bernardo, al Escribano Señor José R. Torreguitar; quedanda sujeto á las responsabilidades que establece la citada Ley Nº 1893.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Acuerdo disponiendo que el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, entienda, en lo sucesivo, con todo lo relativo al Registro Civil en los Territorios Federales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1891.

Siendo necesario determinar espresamente el Departamento que ha de entender en lo sucesivo en todo lo concerniente al Registro Civil en los Territorios Federales,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, enten-

derá, desde la fecha, en todo asunto relacionado con la ejecución de la Ley N° sobre Registro Civil del estado de las personas, sin perjuicio de la intervención que la misma Ley atribuye á las Municipalidades en la Capitad y Territorios Federales.

Art. 2° El Ministerio del Interior pasará al de Justicia todos los antecedentes ó documentos que informen de las medidas que haya dictado sobre el asunto espresado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JUAN BALESTRA.=JOSÉ V. ZAPATA.—V. F. LÓPEZ.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—N. LEVALLE.

Decreto nombrando Jefe del Registro Civil en la Gobernación de Formosa

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1891.

Siendo urgente organizar el servicio del Registro Civil en el Territorio Nacional de Formosa, y teniendo en cuenta las indicaciones de la Gobernación de ese Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Registro Civil en la Gobernación citada, al Señor D. Emilio Castro Boedo, con el encargo de organizar el servicio, dando cuenta al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, del cumplimiento de su cometido.

Art. 2° La Gobernación de Formosa arbitrará los recursos necesarios para remunerar los servicios del nombrado, hasta tanto se le asigne el sueldo correspondiente en la Ley de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando Catedráticos de Construcciones Civiles y de Hidráulica en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1891.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires y aprobadas por el Consejo Superior de dicha Universidad en sesión del dia 1° del corriente, para la provisión, en la Facultad mencionada, de las cátedras de Construcciones Civiles y de Hidráulica, vacantes por jubilación acordada al Sr. Ingeniero D. Luis Silveyra, que las desempeñaba, y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires:

Catedrático de Construcciones Civiles, al Ingeniero Señor Julio Krause.

Catedrático de Hidráulica, al Ingeniero Sr. Cárlos Maschwitz.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA

Decreto acordando la Regencia del Registro en lo Civil Núm. 4 de la Capital, á D. Pedro Astudillo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1891.

Vista la precedente renuncia, la solicitud del Escribano Sr. Astudillo, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Núm. 1893 de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribano D. Herminio Quiroz, de Regente de la Escribanía de Contratos Civiles Núm. 4 de la Capital.

Art. 2° Acuérdase la Regencia del mismo Registro, al actual adscripto D. Pedro Astudillo; quién deberá otorgar la fianza de ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, y recibir el Registro bajo inventario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto separando de su puesto al Profesor de Obstetricia de la Facultad de Medicina de Córdoba, Doctor Luis Russi

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1891.

Vista la precedente nota del Rector de la Universidad de Córdoba, pidiendo en nombre del Consejo Superior la separación del Catedrático de Obstetricia, Doctor Luis Russi, por haberse vencido la licencia que con carácter de improrrogable le fué concedida, sin que el referido Profesor se haya presentado á desempeñar de nuevo el servicio de su empleo, y teniendo en cuenta,

1° Que los Estatutos de aquella Universidad establecen que los Profesores perderán la cátedra que desempeñan «por permanecer ausentes sin causa justificada, mas tiempo del que les hubiese sido concedido.» (Art. 54, párrafo 2°.)

2° Que los mismos Estatutos encomiendan á las Facultades: «Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo Superior, la distitución de los Profesores.» (Art. 34, Inciso 10).

Por lo espuesto, y de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Superior de la Universidad mencionada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de Catedrático de Obstetricia en la Facultad de Ciencias Médicas de la Univercidad de Córdoba, el Dr. Luis Russi.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI
JUAN BALESTRA.

Decreto acordando al Escribano D. Alberto L. Pombo, adscripción al Registro en lo Civil Núm. 3 de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

En atención á lo dictaminado, visto el asentimiento del Escribano Regente, y habiendo llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Escribano D. Alberto L. Pombo, la adscripción al Registro en lo Civil N° 3 de la Capital, á cargo de D. Tristan M. Almandos; quedando sujeto á las responsabilidades que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto acordando al Escribano D. Justo I. Pareda, adscripción al Registro en lo Civil N° 50

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

En atención á lo dictaminado, visto el asentimiento del Escribano Regente, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Justo I. Pareda, la adscripción al Registro en lo Civil de la Capital, N°. 50, á cargo de D. Cárlos de la Torre; quedando sujeto á las responsabilidades que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud sobre creación de una Escribania de Registro de Contratos Civiles en Flores

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Considerando que la relación entre la población del Municipio y el número de Escribanos Civiles existentes, segun los datos oficiales que el Ministerio de Justicia ha tenido a la vista al resolver casos análogos al presente, no autoriza la creación de un nuevo Registro con arreglo á lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica;

Y teniendo en cuenta, además, que al declarar subsistentes los Registros establecidos en Flores y Belgrano por autorización del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, después de la cesión de esos partidos al Municipio de la Capital de la República, el Poder Ejecutivo tuvo principalmente en vista las necesidades de esos centros de población,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No se hace lugar á la solicitud precedente sobre creación de una Escribania de Registro de Contratos Civiles en Flores.

Art. 2° Los Escribanos D. J. Gonzalez Cané, D. Doroteo Piñero, D. Adolfo J. Pueyrredon y D. Lisandro Billinghurst, que regentan los Registros designados con los N^{os}. 51, 52, 53 y 54, deberán tener oficinas establecidas en Flores y Belgrano respectivamente, antes del 31 de Enero próximo, dando aviso al Departamento de Justicia, del local donde funcionen.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Acuerdo autorizando al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para invertir la suma de 10000 $ en la construcción de un Laboratorio de Química.

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1891.

Visto lo manifestado por el Sr. Rector de la Universidad de Buenos Ai-

res, en su nota fecha 19 de Mayo ppdo., acompañando el espediente iniciado por la Facultad de Ciencias Médicas de la misma Universidad, sobre instalación, en el nuevo edificio de esa Facultad, de un Laboratorio para la enseñanza de la Química, y teniendo en cuenta:

1° Que la obra de que se trata es indispensablemente requirida, por cuanto sin el Laboratorio no es posible enseñar de modo provechoso la importante asignatura mencionada;

2° Que esta enseñanza, en la forma en que vá á ser dada, tiene por objeto principal completar el estudio que se hacía de la Química, con arreglo al antiguo Plan en los Colegios Nacionales, y que ahora en virtud de las modificaciones introducidas por el Plan nuevo, debe ampliarse en un curso preparatorio anexo á la Facultad respectiva.

3° Que en tal virtud, el gasto de que se trata, corresponde propiamente á la instrucción secundaria y de las partidas destinadas al fomento de ésta, deben tomarse los fondos necesarios para costear la obra proyectada;

Por lo espuesto y de acuerdo con lo pedido por la Universidad de Buenos Aires, y con lo aconsejado por Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para invertir hasta la suma de *diez mil pesos moneda nacional* en la construcción de un Laboratorio para la enseñanza de la Química en el nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 2° El gasto de que se trata será imputado al Inciso 17, Item 2°, del Presupuesto de Instrucción Pública.

Art. 3° Espídase la correspondiente órden de pago, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JUAN BALESTRA.—JOSÉ V. ZAPATA.—V. F. LÓPEZ.
—N. LEVALLE.

Decreto jubilando á la Señora Manuela de Egozcue.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1891.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el art. 4° de la Ley N°. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase, con goce de la mitad de sueldo que actualmente disfruta, á la Sub-Preceptora de la Escuela Superior de niñas del 15 Distrito Escolar de la Capital, Señora Manuela de Egozcue.

Art. 2º El gasto que este decreto autoriza, se imputará al inciso 17 item 7 del Departamento de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea alli archivado.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

Resultando de la manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, en notas de 6 y 27 de Noviembre último, (Espediente sección 2ª, Nº 1043) que las ex-alumnas de que hace mención, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á la dispuesto por el art. 9 del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, Stas. Clara T. Alexander, Amada Albarracin, Ladí E. Jofré, Elisa Leon, Rosario Manrique y Dolores Roldan, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, será remitido á la Directora de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

Resultado de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, que las ex-alumnas de que hace mención, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el art. 9º del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras

del Rosario, Señoritas Fidela del Sel, Juana Benedit, Asunción Aspilicueta, Maria Perkins, Clemencia S. Girons y Maria Talbot, el título de «Maestra Normal» y espídaseles el Diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, será remitido á la Directora de la Escuela nombrada para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Rosolución acordando al Instituto Geogràfico Argentino. la suma de seis mil pesos para la impresión de la Geografía Argentina

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Visto lo manifestado por el Instituto Geográfico Argentino, en la precedente nota, y teniendo en cuenta:

1° que la República carece hasta el presente de un texto apropiado para la Geografía Nacional;

2° Que los libros en que actualmente se estudia este ramo tan importante, adolecen de errores que urge corregir;

3° Que la obra emprendida por el Instituto Geográfico, no solamente responde á este propósito altamente patriótico, sinó que, además, viene á llenar una necesidad vivamente sentida en los Establecimiento de enseñanza;

4° Que por lo tanto, hay verdadera conveniencia en que el Gobierno contribuya á la realización de dicha obra, puesto que sin este concurso no podrá llevarse á cabo;

Por lo espuesto,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

RESUELVE:

Acordar al Instituto Geográfico Argentino, la suma de seis mil pesos moneda nacional, como subvención, para que lleve á cabo la impresión del texto de Geografía Argentina que en estos momentos confecciona.

Impútese este gasto en la forma siguiente: dos mil cien pesos al Inciso 23, item 2; tres mil novecientos pesos, al Inciso 23 item 4, del Presupuesto de 1891.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese ó insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.—JUAN BALESTRA.—JOSÉ V. ZAPATA.—VICENTE F. LÓPEZ.
NICOLÁS LEVALLE.

Decreto confiriendo diploma de «Profesora, Maestra y Sub-Preceptora Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, en su nota precedente, que las alumnas de que hace mención, han terminado satisfactoriamente los estudios exigidos por el Plan vigente, y que son, por lo tanto, acreedoras al diploma que respectivamente les corresponde, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 31 de Diciembre de 1887, y en vista de lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el diploma de «Profesora Normal» á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, Srtas. María Amico, María Eugenia Arana, Ana Baez, Camila Biaggi, Isabel Brea, María Bucich, María Ercilia Casabona, Isolina de la Cuesta, María Donatti, Luisa Fernandez, Isabel Igoa, Ana Lewis, Carolina Lucadamo, Amalia Mañé, Luisa Marini, Susana Pintos, Aurelia Tagle y Aurelia Sila Tay.

Art. 2° Confiérese el diploma de «Maestra Normal» á las ex-alumnas del mencionado establecimiento, Srtas, América Arroqui, Elvira Gandolfi y Carolina Pastor.

Art. 3° Confiérese el diploma de «Sub-Preceptora Normal» á la ex-alumna del mismo Establecimiento, Srta. Marta Suarez.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, hágase en el Registro respectivo las anotaciones del caso y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto confiriendo título de »Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1891.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, en su nota del 16 del corriente, que los ex-alumnos de que hace mención, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el art. 9 del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal Mixta de San

Nicolás, Señor Juan Bautista de Arámburu (hijo) y Srtas. Clotilde Manuela Bores, Manuela María Magdalena de Felipe, Luisa de Felipe, Mercedes Rufina Muscio, Secundina Peralta, Rosa Pozzolo, Cipriana Ferradas, Dolores Ubeda, y Juana María Vizcaya, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, será remitido á la Directora de la Escuela para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI,
JUAN BALESTRA.

Acuerdo autorizando al Rector del Colegio Nacional de San Luis, para invertir 2037.80 $ mjn. en la refacción de las azoteas del edificio del Colegio

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1891.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes precedentes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorízase al Rector del Colegio Nacional de San Luis, para invertir hasta la suma de *dos mil treinta y siete pesos con ochenta centavos* moneda nacional, tomada de los fondos provenientes de los derechos de matrículas, exámenes y espedición de certificados, en la refacción de las azoteas del edificio que ocupa ese Establecimiento, á cuyo efecto queda aceptado el presupuesto presentado por el industrial Antonio Cuadri.

Estos trabajos se llevarán á cabo bajo la inmediata vigilancia del Ingeniero Nacional de esa Sección Señor Rafael Leon; quién, para los efectos del pago de ellos, espedirá préviamente el certificado correspondiente, que hará constar que dichas obras han sido satisfactoriamente ejecutadas.

Remítase este espediente al Rector del Colegio Nacional de San Luis para que proceda de conformidad con lo resuelto y avísese á Contaduría General.

PELLEGRINI.--JUAN BALESTRA.—VICENTE F. LÓPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA

Decreto jubilando á Don Pascual Ruiz

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1891

De acuerdo por lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone el art. 4º de la Ley Núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad del sueldo que actualmente tiene asignado, jubílase al Preceptor de la Escuela Superior de Varones N° 1 del 13 Distrito Escolar de la Capital, Señor Pascual Ruiz.

Art. 2° El gasto que autoriza el presente Decreto será imputado al Inciso 17, Item 7, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, mientras el «Fondo Especial de Pensiones», no produzca la renta que fija la Ley de la Materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto jubilando á D. Jorge Katzentein

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1891.

Habiendo el Sr Jorge Katzentein, Director y Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, comprobado que tiene los años de servicio requeridos por la Ley para ser jubilado con sueldo íntegro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Señor Jorge Katzentein, Director y Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, la jubilación correspondiente al sueldo íntegro, de *cuatrocientos veinte pesos moneda nacional*, que recibe actualmente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Resolución dictando algunas medidas indicadas por el Comisionado Especial Sr. Santiago H. Fitz Simon, sobre la inspección hecha por él, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Visto el informe presentado con motivo de la visita de inspección practicada en la Escuela Normal del Paraná, por el Sr. Santiago H. Fitz Simon, Comisionado Especial del Ministerio de Instrucción Pública para inspeccionar los Establecimientos de enseñanza en las Provincias del Litoral, y resultando de dicho informe:

Que, si bien la parte concerniente á la disciplina de aquella Escuela es buena, lo que se refiere á la enseñanza adolece de defectos sustanciales, que la dañan fundamentalmente, y en algunos casos la esterilizan por completo;

Que este éxito deplorable depende, esclusivamente, de los malos métodos seguidos por algunos de los Profesores y de la falta de competencia de otros para desempeñar las funciones de que están encargados;

Que el estudio de materias de importancia primordial, como las Matemáticas, se hace en condiciones tales, que su resultado ha sido completamente negativo, hasta el punto de haber cursos enteros, como ha sucedido con el 3° y 5° año superiores, en los que no hubo un solo alumno que supiera resolver los problemas de trigonometría y geometría, que dentro de los programas respectivos les propuso el Inspector durante el exámen;

Que en otras materias, de importancia igualmente capital, como el Idioma Nacional, se han obtenido resultados análogos á los anteriores, habiéndose comprobado la mala preparación de los alumnos, no solamente en todas las pruebas escritas á que fueron sometidos, sinó que como lo hace constar el Sr. Comisionado, hasta las solicitudes que le fueron presentadas por algunos Profesores Normales ya recibidos, contenian errores de ortografía;

Que lo que sucede con las matemáticas y el Idioma Nacional, pasa, más ó ménos, con los demás ramos que comprende el Plan de Estudios, escepción hecha de la Historia, único en que el resultado de los exámenes ha sido satisfactorio;

Que hay en el Departamento de Aplicación, Profesores cuya incompetencia comprobada hace indispensable su inmediata separación del Establecimiento, á fin de evitar los perjuicios que su permenencia ocasiona.

Por todo lo espuesto:

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Que se haga saber al Director de la Escuela Normal del Paraná, que el Gobierno se ha impuesto con el mayor desagrado de los hechos que el precedente informe consigna, y que revelan que ese Establecimiento, en su marcha presente y en los resultados de su enseñanza, no responde, en manera alguna, á los propósitos para que fué creado, ni á las erogaciones que el Tesoro de la Nación hace para sostenerlo, ni al renombre honroso que por sus buenos frutos adquiriera en otras épocas. Que, en consecuencia, el Gobierno espera que el Director y el personal docente de ese Establecimiento, dedicarán en adelante toda la atención debida al cumplimiento de sus respectivos deberes, poniendo cada uno, de su parte, el empeño y la consagración requerida, á fin de hacer desaparecer á la mayor brevedad, todas las deficiencias é irregularidades actuales, y colocar á esa Escuela en el alto nivel que antes ocupó.

2° Exonérase del puesto de Maestros de Grado en el Departamento de Aplicación, á las Señoritas, Ana Robles y Ana López, y al Señor Tomás Piw.

3° Pase este espediente á la Inspección, á fin de que sean oportunamente tomadas en cuenta y se adopte las medidas que sean del caso, las indicaciones que hace el Señor Comisionado Especial sobre el resultado de los exámenes de los alumnos, sobre los métodos inconvenientes que siguen algunos de los Profesores y sobre modificaciones en la Regencia y en la organización de los Grados en el Departamento de Aplicación.

4° Diríjase nota al Comisionado Especial Señor Santiago H. Fitz Simon, agradeciéndole, en nombre del Gobierno, el importante servicio que acaba de prestar á la Instrucción Pública, desempeñando con alto celo y de manera plenamente satisfactoria, la delicada tarea que el Gobierno le confió al encargado de practicar, como representante del Ministerio, una prolija visita de inspección en todos los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de las Provincias del Litoral.

5° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Decreto confiriendo título de Maestra y Sub-Preceptora Normal, á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de la Capital, que las ex-alumnas de que hace mención, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo establecido en los artículos 9 y 10, respectivamente, del Plan vigente, y en vista de lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la ex-alumna de la Escuela mencionada, Srta. Célia Gonzalez, el título de «Maestra Normal».

Art. 2° Confiérese igualmente, el de Sub-Preceptora Normal, á las Stas, Julia Laffitte y Arsenia Gomez, y espídaseles el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, será enviado á la Directora del Establecimiento nombrado, para su entrega.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE DICIEMBRE

Decreto promoviendo al empleo inmediato superior, á varios Oficiales del Ejército

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Vistas las propuestas de ascenso elevadas por el Estado Mayor General para llenár las vacantes en los Cuerpos del Ejército,

El Presidente de la Repùblica, con sujeción á lo establecido por la Ley de Ascensos—

DECRETA:

Art. 1º Promuévase al empleo superior inmediato, á los siguientes Oficiales de—

Artilleria:

Al empleo de Capitan, á los Tenientes 1º Abel Díaz, Mariano Vasquez, Nicolás de Vedia, Gregorio Velez, Estanislao López, Pablo Escalada, Manuel Bárcena, Constantino Reybaud, Benjamin Garcia Aparicio.

Al empleo de Teniente 1º, á los Tenientes 2ºs Martin Rodriguez, José H. Cáceres, Juan E. Zunino, Guillermo Mason, Benjamin Estrada, Segundo Girado, Eufrasio Valdez, Félix Buschiazzo, Arturo Albarracin, Tomás Vallée.

Al empleo de Teniente 2º, á los Alferez: Eusebio Ibañes, Miguel J. Gonzalez, Vicente Posadas Saravi, José M. Mugica.

Al empleo de Alférez, al Sargento 1º distínguido: Cárlos J. Peralta.

Infanteria:

Al empleo de Capitan, á los Tenientes 1ºs Juan Desaque, Secundino Casas, Francisco Berdier, José Bengolea, Emilio E. Correa, Salvador Martinez, Leandro Anaya, Gerardo Aranzadi, Juan Castellanos, Pedro Villoldo, Juan M. Balado.

Al empleo de Tenientes 1os á los Teniente 2os Juan B. Moncalvo, Enrique Pozzo, Eustaquio Reinoso, José Irusta, Samuel Sanchez, Manuel Martínez, Luis Capurro, Cárlos Zárate, Miguel Girón, Enrique Zacconi, Ramon Reboyral, Teodolindo Linares, Feliciano Lobo, Pedro A. Pintos, Jorge Señorans, Eduardo Tolosa, Delfin Ovejero, Julio B. Ferrari, Ramon Noguera, Francisco Concha, Pedro E. Reina, Manuel Manrique, Vicente Martínez, Francisco Arigós, Benjamín Matoso, Francisco Dénis, Cárlos Busetti, Guillermo Mendoza, Enrique Jaureguiberry, Juan N. Zeballos.

Al empleo de Teniente 2º á los Subtenientes: Modesto Miller, Severo Laspiúr, Edmundo Alvarez, Romelio Fernandez, José E. Rodriguez, José T. Ledesma, Juan Gusman, Rodolfo B. Martinez, Antonio Gerkens, Juan C. Graciano, German I. Lopez, Augusto Acosta, Ramon Manzanares, Luis Lépori, Cayetano Ramirez, Francisco Juarez, Juan F. Recalde, Alejandro Jaime, José E. Uriburu, Juan F. Astengo, Abraham Morales,

Al empleo de Subteniente, á los Sargentos distinguidos: Pedro Garcia, Juan Francisco Jerez, Pedro R. Condemes, Luis Fortunato, Juan C. Mugica, José M. Urien.

Caballeria:

Al empleo de Capitan, á los Tenientes 1os: José N. Espeche, Pedro Guevara, Cárlos M. Fernadez, José Santos, José Blasco, Francisco Echeverria, Miguel Silveyra, Angel E. Silveyra.

Al empleo de Tenientes 1os á los Tenientes 2os. Pedro Carbone, Marcial Cuenca, Manuel Aguirre, José J. Torres, Domingo Belisle, Mariano Marquez, Fortunato Leyria, Pedro J. Zunino.

Al empleo de Tenientes 2os á los Alféreces: Benjamin Caballes, José M. Villafañe, Máximo D. Cabral, Juan Frossa, Miguel Dufeyt.

Al empleo de Alférez, á los Sargentos distinguidos: Abraham Gomez, Julio Barráz, Manuel T. Santillán, Victoriano A. Casco, Pedro Amaranto, Lisandro Soto, Aristóbulo Cáceres, Evaristo Ochoa, Guillermo Diaz, Pedro A. Quiroga, Plácido Sosa, Antonio Prado.

Art. 2º Espídanse los despachos respectivos, comuníquese y publíquese.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE DICIEMBRE

Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador del Trasporte «Villarino» á Don Benito Baez.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1891.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Contador y Pagador del trasporte «Villarino» al ciudadano Don Benito Baez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución autorizando á la Prefectura Marítima para que provea al Trasposte «Villarino» cuatro mil raciones.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1891.

Debiendo emprender viaje en breve á los puertos del Sud el Trasporte «Villarino», y de conformidad á lo informado por la Contaduría General de la Nación en el espediente respectivo,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura Marítima para que provea al Trasporte «Villarino» cuatro mil raciones; debiendo el Comandante del mismo, rendir cuenta documentada al regresar el buque al puerto de esta Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértesesen en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE

Resolución concediendo los premios de la Campaña de «Los Andes», al Teniente de Fragata, Don Angel Ustariz

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1891.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédense los permios de la Campaña de «Los Andes», al Teniente de Fragata Don Angel Ustariz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Estado Mayor General de Marina para que proceda á efectuar por la Dirección de Arsenales y Talleres, las reparaciones que necesita el Trasporte «Azopardo».

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1891.

Siendo de urgente necesidad proceder á efectuar las reparaciones que necesita el Trasporte «Azopardo», á fin de que pueda en lo sucesivo prestar los servicios que se requieren,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Estado Mayor General de Marina para que, a la mayor brevedad, proceda á efectuar las reparaciones que necesita el Trasporte «Azopardo», por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, de conformidad al presupuesto formulado por esta Repartición, imputándose este gasto, al inciso 8, Item 4 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.—N. LEVALLE.—JOSÉ ZAPATA.
—V. F. LÓPEZ.—JUAN BALESTRA.—
ESTANISLAO ZEBALLOS.

Resolución nombrando Comandante de la Draga al servicio de la Prefectura Marítima, al empleado de la misma Repartición Don Floro Saavedra

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1891.

Vista la propuesta que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Comandante de la Draga al servicio de la Prefectura Marítima, al empleado de la misma Repartición Don Floro Saavedra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
N. LEVALLE.

Decreto aprobando los exámenes de fin de curso á los alumnos de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891.

Atendiendo á los fundamentos del informe que précede, del Comandante Director y de la Comisión examinadora nombrada por este Ministerio, para presidir los exámenes de fin de curso, de la Escuela Naval, que tuvieron lugar en la primera quincena del corriente mes.

Visto el resultado obtenido en los mismos, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Director de ese Establecimiento,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse los exámenes de fin de curso celebrados abordo de la Corbeta «Chacabuco», en la primera quincena del corriente mes, ante la Comisión nombrada al efecto.

Art. 2° Quedan reconocidos en el empleo de Guardias Marinas de la Armada, los ex-alumnos del cuarto año que se mencionan á continuación: Jorge Spurr, Federico Martinez, Guillermo Mulvany, Enrique Fliess, Enrique Moreno, Daniel de Solier, César Lagos, Joaquin Ramiro, Horacio Pereyra, Federico Casadó y José Capanegra.

Art. 3° Pasarán á cursar el cuarto año de estudios, los alumnos que han rendido el tercer año, y que á continuación se espresan: Horacio Ballvé, Arturo Celery, Alberto Moreno, Zenon Chiappe Ducea, Santiago Duran, Lauro Lagos, Ricardo Ugarriza, Ricardo Hermelo y Alejandro Schade; debiendo rendir exámen los dos últimos en Marzo, de Cálculo diferencial y Geometria Descriptiva, respectivamente.

Art. 4° Pasarán á cursar el tercer año los alumnos aprobado en el segundo, y que son: Clodomiro Urtubey, Pouhatan Page, Nicolás Barbará, Abel Renard, Juan Salvadores y Samuel Anzoátegui; dándose de baja á los alumnos: Eduardo Vasquez Gonzalez, Claudio Henestrosa y Manuel Fernandez Oro, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Orgánico,

Art. 5° Pasarán á cursar el segundo año de estudios los alumnos aprobados en el primero, que son: Elias Ayala, Hipólito Núñez, Eduardo Pereyra, Cárlos Miranda, Manuel Duarte, Ramon Herrera, Juan A. Mackinley, Ulpiano O. Canseco y Eduardo Campi; debiendo repetir el año los alumnos Eduardo Ramirez, Julio Planes, Manuel R. Trueba, Alberto Romero, Angel Pardal y Galan y Arturo Reyes; dándose de baja á los

alumnos Luis Vasquez, Agustin Baya, Casiano Otaegui, Emilio M. Fiori y Celestino Silvano.

Art. 6° Espídanse por el Departamento respectivo los despachos de Guardia Marina á los ex-alumnos que se mencionan en el artículo 2°.

Art. 7° De conformidad con lo manifestado por el Director de la Escuela Naval, designase una Comisión compuesta del Señor Contra-Almirante Don Daniel de Solier, Capitan de Navío Don Martin Rivadavia, Capitan de Fragata Don Manuel J. García, Comandante Director y personal docente de la Escuela Naval, á los objetos espresados en la precedente nota; cuya Comisión deberá espedirse en el mas breve plazo posible.

Art. 8° Hágase saber que este Ministerio se halla satisfecho del celo y la competencia demostrada por el personal docente de aquel Establecimiento en el desempeño de sus respectivos empleos.

Art. 9. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución concediendo la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2ª clase Dr. Don Nicomedes Antelo

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891.

Atento lo manifestado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, solicitada por el Cirujano de 2ª clase de la misma, Dr. Don Nicomedes Antelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Resolución exonerando de su puesto al Ayudante de la Sub-Prefectura de Paso de los Libres, Don Justo H. Morrillas; y nombrando en su reemplazo, al ciudadano Don Samuel Torres.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1891.

Visto este sumario, y de conformidad con lo dictaminado por el Auditor de Marina;

SE RESUELVE:

Art. 1° Exonérase de su puesto al Ayudante de la Sub-prefectura de

APÉNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución ordenaando la esrrituración de un terreno en Resistencia, à favor de D. Mariano Cabrera

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 5 de 1891.

Atento los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que estienda el título definitivo de propiedad á favor de D. Mariano Cabrera, por el solar letra A, de la manzana número 85, de la Colonia Resistencia.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y efectuado la escrituración, archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto reconociendo á D. Juan Iribarne, como antiguo poblador de un campo en el Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Juan Iribarne, como antiguo poblador de un campo en el Territorio del Rio Negro, y comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2º La Oficina Central de Tierras y Colonias, procederá de acuerdo con el interesado á determinar la ubicación de dicho campo, fijando la estensión del área que le corresponda, de acuerdo con la ley de la materia y decreto reglamentario de la misma de 20 de Enero de 1885.

Art. 3º Determinada dicha ubicación y llenados los requisitos, en su caso de mensura, liquidación, pago y todos los demás establecidos en los artículos 6º, 7º y 8º del citado decreto en la forma en ellos indicada, pase á la Escribania General de Gobierno para que espida el respectivo título de propiedad definitivo.

Art. 4º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución no haciendo lugar á la reclamación de los herederos de D. Florentino Castellanos, para que se les dé posesión del terreno situado al S. E. del Departamento de Agricultura.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1891.

De acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reclamación entablada por los herederos de D. Florentino Castellanos, referente á que se les dé ponsesión del terreno que forma el ángulo Sud-Este de los ocupados por el Departamento Nacional de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo ordenando la celebración de las honras fúnebres por el fallecimiento del Senador Nacional, Dr. Gerònimo Cortes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1891.

Habiendo fallecido en esta Capital el Señor Senador al Congreso Nacional por la Provincia de Córdoba, Dr. Gerónimo Cortés, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de tan distinguido ciudadano que ha prestado al pais importantes servicios en distintos puestos que ha desempeñado con inteligencia y patriotismo,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá á media asta en señal de

duelo durante el dia de mañana en todos los Establecimientos públicos de la Nacion.

Art. 2° Los gastos que demande el entierro del Sr. Senador Cortés, serán costeados por el Gobierno Nacional.

Art. 3° Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes del caso para que se tributen los honores correspondientes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI—José V. Zapata.—N. Levalle.—Vicente F. López.—Eduardo Costa.

Decreto nombrando interventores de varias líneas férreas en la República

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

Siendo conveniente que en todas las líneas férreas en esplotación haya el interventor á que se refiere el Decreto de fecha 29 de Marzo del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor de la línea de «Bahia Blanca» á «Villa Mercedes» á D. Luis Vega, en la de «Monte Caseros» á «Mercedes de Corrientes» á D. Eugenio C. Diaz, en la de «Villa Maria» á «Rufino» á D. V. Alejandro Quiroga, y en la de «San Cristóbal» á «Tucuman» á D. Juan A. Doncel.

Art. 2° La Dirección de Ferro-Carriles, dará á estos Interventores las instrucciones del caso con arreglo al Decreto de 7 del corriente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Resolución aprobando los planos relativos á la reconstrucción del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 29 de 1891.

Visto este espediente iniciado por el representante del F. C. Central de Córdoba (Sección Central Norte) y de acuerdo con los informes producidos por las oficinas competentes,

SE RESUELVE:

1° Aprobar los planos relativos á la reconstrucción y mejora del F. C. Central Norte y ramales, examinados y aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento precitado, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando Gobernadores en los Territorios del Neuquen, Formosa y Chubut.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Habiendo el H. S. de la Nación, prestado los acuerdos respectivos,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio del Neuquen, por el término de ley, al Cirujano del Ejército Dr. José A. Salas; del de Formosa, al General Napoleon Uruburu; y del Chubut, al Teniente Coronel Luis J. Fontana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Pedro Avalia, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Visto lo solicitado en este espediente y los informes producidos por Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Pedro Avalia; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias y Correos á caballo, en la linea siguiente: 1ª (Mensajerias) desde Posadas á Santo Tomé y puntos de tránsito. 2º (Correos á caballo) desde concepción de las Tierras á San Javier y puntos de tránsito; mediante la subvención mensual de cuatrocientos pesos m/n. por el término de un año; y con sujeción á las bases establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, y vuelva, á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.—JOSÉ V. ZAPATA.—VICENTE F. LÓPEZ.—EDUARDO COSTA.—JUAN CARBALLIDO.—N. LEVALLE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Simon Capurro, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1891.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Simon Capurro; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensajerías, en la línea de Serodino y Santa Teresa; mediante la subvención mensual de ($ 30 m|n), treinta pesos moneda nacional, por el término de un año, y consujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Insértese en el Registro Nacional, publíquese, comuníquese, y pase, para su conocimiento y efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto creando una Comisión encargada de informar sobre la mejor manera de utilizar las casas de propiedad Nacional existentes en esta Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Considerando: 1° que hay en esta Capital varias casas de propiedad de la Nación que pueden ser ocupadas por algunas de las Oficinas Nacionales instaladas actualmente en edificios particulares, economizándose asi el alquiler respectivo; y, 2°, que existen pendientes algunas solicitudes para el establecimiento de casas de negocio en los terrenos fiscales del Puerto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisión encargada de informar al Ministerio del Interior: 1° Sobre la mejor manera de utilizar las casas de propiedad de la Nación que existen en este Municipio, ya sea instalando en ellas algunas de las Oficinas Nacionales que actualmente ocupan edificios particulares, ó bien, alquilándolas en condiciones convenientes; y, 2°, sobre el alquiler que puede fijarse para los terrenos fiscales del Puerto; bien entendido que no se concederá arrendamientos á plazo fijo, reservándose el P. E. el derecho de hacerlos terminar en cualquier momento, mediante aviso con treinta dias de anticipación.

Art. 2° Designase para componer esta Comisión, á los Señores Nicasio Oroño, Ingeniero Juan Pirovano y Coronel Manuel Fernandez Oro, y Doctor Luis F. Navarro.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Lorenzo Jordana, por el cual se dá en venta á dicho señor, una superficie de tierra de 4000 hectáreas en la Provincia de Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Lorenzo Jordana, por el cual se dá en venta á dicho señor, una superficie de tierra de cuatro mil hectáreas en la Provincia de Córdoba, Departamento de la «Union», al precio de (18.52) diez y ocho pesos con 52 cents. mjn. por hectárea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y prévia reposicion de sellos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando el acta sobre prosecución de las Obras del Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta adjunta, labrada entre el Departamento de Ingenieros y los Señores Eduardo Madero é Ingeniero Santiago M. Dobsan, respectivamente, en repesentación del Gobierno de la Nación, de los concesionarios del Puerto de la Capital y de los Ingenieros directores de las Obras del mencionado puerto, relativa á la prosecución de las mismas.

Art. 2º Las tres Dragas grandes denominadas «La Capital» «Progreso» y «Riachuelo» de propiedad de la Nación, pasarán á dragar el canal del Norte en toda la parte que no esté el fondo formado de toscas, una vez que hayan terminado el dragado del canal del Riachuelo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; fecho, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto el contrato celebrado con D. Nicasio A. Rubado, sobre arrendamiento de terrenos en el Territorio de Santa Cruz, y modificando el celebrado con D. José Manzano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Visto lo espuesto por la Oficina de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Señor Procurador General del Tesoro,

El Presidente Provisorio del H. Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de Junio del corriente año, por el cual se aprobaba el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Nicasio A. Rubado, concediéndole en arrendamiento los lotes 25 y 16 de la Sección XXVI fracción D, del Territorio de Santa Cruz, quedando sin valor alguno el referido contrato; siendo entendido que el Señor Rubado podrá solicitar en otro punto la ubicación de la tierra que se le concedió.

Art. 2° Modifícase el contrato celebrado por la Oficina con D. José Manzano, en cuanto á la ubicación de la tierra arrendada la que se entenderá ser en los lotes 16 y 17 Seceión XXVI fracción D, del Territorio. de Santa Cruz.

Art. 3° Comuníquese esta resolución á la Oficina de Tierras y Colonias con trascripción del anterior dictámen á los efectos indicados en el mismo, hágase saber á la Gobernación de Santa Cruz, y fecho, pase á la Escribanía de Gobierno á los efectos consiguientes.

NOUGUÉS.
José V. Zapata.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio del Interior.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1891.

Encontrándose vacante el empleo de Escribiente en el Ministerio del Interior, por renuncia de D. Enrique Prodel,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo de D. Enrique Prodel, á D. José Luis Tagle.

Art. 2° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Herberto Smellie, sobre venta de unos terrenos en la Colonia «Yeruà»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por la Oficina de Tierras y Colonias con D. Herberto Smellie por el cual se concede en venta á dicho señor, los terrenos que posée en arrendamiento en la Colonia «Yeruá», que miden mil ochocientas hectáreas, al precio que establece la ley para los concesionarios de chacras en dicha colonia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto otorgando titulo de propiedad á favor de D. José Guerrico, de unos terrenos en el Territorio del Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1891.

Atento los informes producidos, otórguese el título definitivo de propiedad á favor de D. José Guerrico, por el lote n° 25 fracción B, de la Sección II del Territorio del Chaco; debiendo hacerse constar en la escritura, que el Señor Guerrico queda con la obligación de introducir en dicho lote, un capital de quinientos pesos m/n. en población y hacienda, y en el término de dos años; lo cual deberá comprobar en oportunidad ante la Oficina de Tierras y Colonias.

Comuníquese, publíquese, y prévia reposición de sellos, pase á la Escribania de Gobierno para la respectiva escrituración.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para contratar privadamente la ejecución de dichas Obras.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1891.

No habiendo obtenido resultado las dos licitaciones practicadas por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, autorizadas por decreto de fecha 18 de Octubre de 1890 para la reconstrucción de los

muelles de la Ribera Norte de dicho Puerto, y siendo necesario proceder á la ejecución de esas obras, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para contratar privadamente la ejecución de las obras de que se trata, sujetándose al pliego de condiciones preparado por la Dirección, Técnica, agregado á este espediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la mencionada Comisión á sus efectos.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—Vicente F. López.—Eduardo Costa —N. Levalle

---

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por D. Luis Cadien, sobre obras de ensanche del Puente sobre el Riachuelo de Barracas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1891.

En vista de lo espuesto por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D Luis Cadien, quién se compromete á ejecutar las obras de ensanche del Puente sobre el Riachuelo de Barracas, dispuestas por acuerdo de fecha 15 de Setiembre ppdo., mediante la cantidad de (26,885) veintiseis mil ochocientos ochenta y cinco pesos mjn. curso legal, de acuerdo con las propuestas pedidas por el Departamento de Ingenieros á este efecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos consiguientes.

NOUGUÉS.—José V. Zapata.—Vicente F. López.—Eduardo Costa.—Juan Carballido.—N. Levalle.

Decreto nombrando interinamente, Oficial 1° Contador en la Dirección General de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1891.

Hallándose vacante por el momento, un puesto de Oficial 1° Con-

tador en la Dirección de Ferro-Carriles, en virtud de la comisión confiada al Señor Peters,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con carácter de interino, al Señor Martin J. Eggenk para desempeñar el referido puesto de Oficial 1º Contador en la Dirección de Ferro-Cerriles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando se acuerde á los Sres. R. Porter y Ca. el Registro de una marca de Fábrica denominada «Bulldog»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1891.

Resultando de lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, en éste espediente iniciado por los Sres. R. Porter y Cª., apelando de la denegación hecha por el Departamento de Obras Públicas del Registro de una marca de fábrica, denominada «Bulldog», para distinguir el envase de cerveza y otros líquidos;

1º Que entre la marca ya concedida á los Sres. Read Brothers, de Londres, y la que solicitan registrar los recurrentes, hay diferencias visibles, no solo por el nombre de ambas casas, sinó que el diseño de la primera es totalmente distinto del de la segunda, por lo cual no puede haber confusión ni engaño.

2º Que no hay, en consecuencia, motivo legal para denegar al representante de los Sres. Porter y Cª., el registro de la marca de que son propietarios, y con mayor razon si se tiene en cuenta que ella ha sido registrada en Londres con prioridad á la de los Sres. Read Brothers, segun los documentos adjuntos,

SE RESUELVE:

1º Vuelva este espediente al Departamento de Obras Públicas para que acuerde á los Sres. R. Porter y Cía el Registro solicitado de una marca de fábrica denominada «Bulldog» para distinguir cerveza y otros líquidos.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V ZAPATA.

Acuerdo aprobando el remate efectuado por los Sres Fúnes y Lagos, de unos lotes y solares en la Colonia Yeruá.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

Atento lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el remate practicado por los martilleros Fúnes y Lagos de las quintas y solares de la Colonia «Yeruá» así como la Comisión que se cobra sobre el importe total producido por la mencionada renta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase este espdiente á la Contaduria General para que practique la correspondiente liquidación por el saldo que resulte á favor de los Señores Fúnes y Lagos.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López.—N. Levalle.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Félix Aranjuelo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1891.

De acuerdo con lo solicitado en este espediente y de lo informado por la Contaduria General.

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Félix Aranjuelo; quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias en la línea de Bahia Blanca á Coronel Suarez y Coronel Pringles; mediante la subvención mensual de ($ 80 m|n) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año; y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

Acuerdo disponiendo se entregue á la Administración del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito, la suma de 20.000 $

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1891.

En vista de la nota que precede, de la Dirección de Ferro-Carriles Nacio-

nales, por la que hace presente la necesidad de proveer de fondos á la Administración del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito, indispensable para regularizar el servicio de tráfico y esplotación de dicha línea,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de Ferro-Carriles Nacionales recibirá de Tesorería General, para á su véz hacer entrega á la Administración del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito, la suma de 20.000 ps. m|n.

Art. 2° Esta cantidad se imputará al presente Acuerdo, debiendo ser reintegrada en Tesorería mas adelante, con los fondos que produzca la citada línea.

Art. 3° Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General, para que practique la liquidación correspondiente.

PELLEGRINI.—José V. Zapata.—V. F. López—Juan Balestra.—N. Levalle.

Decreto encargando á la Comisión de las Obras de Salubridad, de la inspección de las obras generales que la Compañia debe terminar.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Vista la nota del Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, y los antecedentes que acompaña, referente á los procedimientos de la Oficina Técnica á cargo los Sres. Bateman Parsons y Bateman, y

CONSIDERANDO:

1° Que las obras del Sifon debajo del Riachuelo se hallan paralizadas con grave perjuicio de los intereses del Gobierno y de la hiigene de esta Capital, por cuanto la construcción de las Cloacas Domiciliarias y su regular funcionamiento están íntimamente ligados con la terminación de la mencionada obra.

2° Que segun lo manifestado por la Comision de las Obras de Salubridad de la Capital, en la nota á que se hace referencia, la paralización de los trabajos del Sifon es ocasionada en primer término por la Oficina Técnica que se niega á dar las órdenes y tomar las disposiciones á que está obligada por su contrato con el Gobierno.

3° Que de los documentos que la Comisión acompaña á su nota, resultan cargos graves contra la Oficina Técnica, respecto á la manera de inspeccionar y recibir las obras, cuya vigilancia le está encomendada.

4° Que es urgente hacer desaparecer toda causa que obstaculice la pronta y buena ejecución delas obras que la Compañía «The Water Supply and drainaje Company Limited» está obligada á entregar terminadas el 1° de Julio de 1892, de acuerdo con el contrato de rescisión, y sin perjuicio de la liquidación del contrato pendiente entre el Gobierno y la Oficina Técnica y las acciones á que hubiere lugar,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, queda encargada de la inspección de las obras generales que la Compañia debe terminar segun el contrato de rescisión, y de las obras domiciliarias internas.

Art. 2° La espresada Comisión queda autorizada para tomar los Ingenieros y demás empleados que necesite para la inspección de las obras si no bastára el de su actual Departamento Técnico, así como para hacer los gastos que dichas inspecciones demanden.

Art. 3° La Oficina Técnica entregará á la Comisión los planos, pliegos y condiciones y demás documentos correspondientes á las obras cuya inspección se le confia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Procurador del Tesoro para que se sirva dictaminar en lo relativo á las denuncias hechas por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, sobre los procedimientos de la Oficina Técnica.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Correspondiendo por su naturaleza el estudio de este asunto al Señor Procurador General de la Nación y no al Señor Procurador del Tesoro como por error de cópia aparece en el decreto que precede, téngase por mendado en este sentido el referido decreto, y pase al Señor Procurador General á sus efectos.

ZAPATA.

Decreto nombrando Escribientes en el Departamento de Policia de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1891.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á los meritorios Don Juan Boi, Arturo Suberhell Norberto Pechman, Tomás Sudders, Nicolas Achinelli, Alberto Garcia y ciudadano Javier Moreno y Alfredo Calandra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con los Señores Nicolls y Donne y Compañia, la construcción de una vía férrea, desde Godoy (F. C. G. S. de Santa Fé y Córdoba) á San Nicolás de los Arroyos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con los Señores Nicolls y Donne y Compañia, la construcción y esplotación segun las bases que establece la presente ley, de una vía férrea desde «Godoy», Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba, hasta San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos-Aires; la que no gozará de garantia ni prima por parte de la Nacion.

1ª El concesionario presentará al Poder Ejecutivo, para su aprobacion, los estudios definitivos de la línea, seis meses después de la promulgación de la presente ley.

2ª Conjuntamente con los estudios definitivos, el concesionario presentará tambien á la aprobación del P. E. un pliego de condiciones para la construcción de la línea, con detalles sobre el peso y calidad de los rieles, durmientes y dotación de tren rodante, su peso y fuerza.

3ª La trocha será igual á la del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba.

4ª Se construirá una línea telegráfica al costado de la via, y regirá para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

5ª La línea férrea quedará terminada diez y ocho meses después de aprobados los estudios por el P. E.

6ª Los materiales destinados á la construcción y esplotacion de esta línea, como sus propiedades, muebles ó inmuebles, quedarán sujetas á las condiciones establecidas en las leyes que rigen la materia.

7ª El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos, materiales, estaciones y tren rodante por medio de sus ingenieros; pudiendo hacer las objeciones que creyera convenientes durante su construcción.

8ª El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de las sociedades ó compañias que se formen, será en la República en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

9ª El concesionario ó la empresa se obliga á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública y á hacer una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio de la tarifa, para los pasajes de los empleados y tropa que viajen en servicio de la Nación, asi como en la trasmisión de telegramas oficiales y en los fletes, para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducir por su cuenta.

10ª Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular, necesarios para la via, estaciones y depósitos, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo. Los primeros serán cedidos gratuitamente al concesionario, y para los segundos, se le autoriza para gestionar su espropiación á su costo, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.

11ª El concesionario ó la compañía que se forme, queda sujeto á la

ley reglamentaria de Ferro-carriles, de 18 de Setiembre de 1872, á la de creación de la Dirección General de Ferro-Carriles, y á las leyes ó reglamentos dictados ó que se dictáren.

12ª Como garantía del cumplimiento de este contrato, el empresario queda obligado á depositar á la órden del Poder Ejecutivo la cantidad de diez mil pesos en Fondos Públicos, cuyo depósito será devuelto cuando se haya empleado un valor igual en las obras, ó quedará á beneficio del fisco si no se da cumplimiento al contrato.

13ª Si el concesionario no terminase las obras dentro del plazo fijado, pagará una multa de un mil pesos por cada mes de retardo, salvo caso de fuerza mayor.

14ª El concesionario no podrá transferir la concesión á otra empresa ó compañía, sinó con la aprobación del Poder Ejecutivo.

15ª Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario ó la compañía que se forme y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidos al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad éstos para nombrar un tercero, en caso de desconformidad. Si los árbitros no acordáran en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

16ª Las tarifas se fijarán con intervención del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS
B. Ocampo,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA
Udalislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de ED.

(Registrada bajo el Núm. 2868).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución disponiendo que el Departamento de Obras Públicas proceda á ejecutar las obras ordenadas en la Estación Martinez (F. C. C. Argentino)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1891.

Habiendo manifestado la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales que no dispone del personal técnico indispensable para dar cumplimiento al decreto de fecha 22 de Setiembre ppdo., por el que se disponia la construcción de algunas obras en la Estación «Martinez», del Ferro-Carril Central Argentino (Sección Norte de Buenos Aires),

SE RESUELVE:

El Departamento de Obras Públicas procederá á la mayor brevedad á dar cumplimiento á lo ordenado por el Decreto de referencia, con los elementos de que dispone y á los fines del decreto de 10 de Enero último.

Comuníquese, publíquese, y vuelva al mencionado Departamento á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo privilegio de paquete al vapor italiano «Adria»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor italiano «*Adria*» que hará su carrera entre los puertos de la República y de Europa; debiendo sus Agentes en esta Capital, sujetarse á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando planos de variantes presentados por la Empresa del F. C. de San Cristóbal á Tucuman.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Visto este espediente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos del F. C. de San Cristóbal á Tucuman, relativos á la variante que proponen los constructores de la línea entre los kilómetros. $234.^{051}$ y $241.^{023,90}$ de la Sección comprendida entre Suncho Corral y Tucuman.

Art. 2° Apruébase igualmente el plano del empalme de este Ferro-Carril con el Nord-Oeste Argentino (de Lamadrid á Tucuman) conceptuado necesario y conveniente para poner en combinación los Ferro-Carriles Central Norte y Nord-Oeste con el de que se trata.

Art. 3° Queda entendido que la aprobación de estos planos no alterará en lo mas mínimo, á los efectos de la garantía, la longitud de la línea principal fijada en 679 ks. 050, segun decreto del 20 de Julio de 1889.

Art. 4° Queda igualmente entendido que esta Empresa deberá formar el plano de la variante aprobada con las especificaciones indispensables, á fin de conocer con precisión los puntos que la línea ha de ocupar dentro de los éjidos de la Provincia de Tucuman; debiendo dar vista de él al Gobierno de dicha Provincia, á efecto de que éste esprese su conformidad ó haga las observaciones que considere conducentes á salvar todo conflicto entre los intereses Municipales y los de la Empresa.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas, á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo se tenga por resolución las conclusiones del dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, con motivo de una corrida de toros en el Rosario

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

EXMO. Señor:

La Ley N° 2786, no me ha sido comunicada, y siendo la fecha de su promulgación la de 3 de Agosto del corriente año, tampoco se halla en el Registro Nacional, que aún no ha sido publicado.

He podido, con todo, imponerme de ella leyéndola en la página 38 del décimo informe anual—año 1891—de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales; y en vista de ella, creo fundada la queja que precede, dirigida á V. E. por el Sr. Presidente de dicha Sociedad.

«*Declárase actos punibles*, (dispone el art. 1° de la citada Ley), *los malos tratamientos ejercitados con los animales;* y las personas que los ejerciten, sufrirán una multa de dos á cinco pesos, ó en su defecto arresto, computándose dos pesos por cada dia de arresto».

En la primera parte de este artículo se hallan, sin duda, comprendidas las corridas de toros; pues en ellas, por la naturaleza misma de los actos que se ejecutan con los toros que se corren, importan todos ellos *malos tratamientos*, que, no solo prohibe la Ley, sinó que declara punibles.

La ley de la Provincia de Buenos Aires de 5 de Agosto de 1856, era mas espresa: «queda prohibido, decía, el establecimiento de plazas ó circos para corridas de toros en todo el territorio del Estado». Pero no obstante que la Ley N° 2786 del H. Congreso Nacional no se ocupa especialmente de corridas de toros, no puede dudarse, por la razon antes espuesta, de que se encuentran comprendidas en su disposición.

Si las corridas de toros son para la Ley actos punibles, es una consecuencia necesaria la de que, son igualmente un acto ilícito, y por tanto prohibido; no podría decirse con razon que, pagando la multa, ó sufriendo el arresto con que dicha Ley castiga el acto punible, podria éste continuar ejecutándose libremente, porque no hay libertad para ejercitar los actos que la Ley declara ilícitos y merecedores de pena. Soy pués, de opinión, que V. E cumpliendo la Ley citada, no debe consentir que se establezcan en la República plazas ó corridas de toros.

En la nota que precede, manifiesta el Señor Presidente de la Sociedad Protectora, que V. E. se dirigió al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fé, pidiéndole que hiciera respetar y cumplir en todas sus partes la Ley N° 2786; pero que, apesar de ello, en la ciudad del Rosario, ha tenido lugar una corrida de toros, y se anuncian otras, como lo comprueba el programa que acompaña; por lo que pide, nombre V. E. un agente especial que haga respetar y cumplir dicha Ley sirviéndose para ello de las fuerzas de la Nación si fuere necesario.

Me imagino, que S. E. el Señor Gobernador de dicha Provincia no habrá tenido conocimiento del hecho denunciado, ó no lo habrá creido comprendido en las disposiciones de la Ley; pero no puede suponerse en él, la intención de no prestarle la debida obediencia, ó de negarse á hacerla cumplir. Y siendo dicho Señor Gobernador, agente natural y constitucional de V. E. para las leyes dictadas por el H. Congreso, soy de opinión que bastará que V. E. declare que las corridas de toros están comprendidas en la Ley N° 2786; y que le recomiende que, haciendo cumplir la citada Ley, no consienta dichas corridas en la Provincia de su mando.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1891.

Visto este espediente, iniciado por la Sociedad Protectora de los Animales con motivo de una corrida de toros anunciada para efectuarse en el Hipódromo Rosarino, (Provincia de Santa Fé), y lo dictaminado al respecto por el Procurador General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Téngase por resolución las conclusiones del dictámen del Señor Procurador General de la Nación, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Santa Fé; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo nombrando una Comisión encargada de revisar los balances de los buques entrados al Puerto de la Capital en 1888, 1889 y 1890.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 10 de 1891.

CONSIDERANDO:

1° Que es urgente poner al dia la revisión de los balances de buques entrados al Puerto de la Capital, como medida exigida por el buen órden administrativo, y medio indispensable para que el control de las operaciones aduaneras sea eficaz, tanto en lo que concierne al comercio como en lo referente al desempeño de los empleados de Aduana;

2° Que en la atualidad esa revisión se hace con notable atraso desde que la Oficina respectiva todavia no ha terminado el exámen de las cuentas del año 1885, y conviene entonces adoptar el temperamento empleado anteriormente, de nombrar una Comisión de empleados que practique el trabajo en horas estraordinarias, con la remuneración de una parte de las sumas que reivindican para el Fisco.;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en comisión, á los empleados: Contador Interventor de la Aduana de la Capital, Don José C. Rodriguez; Inspector de Rentas, Don Vincente Ouviña; Secretario de la Dirección General de Rentas, Don Luis F. Boado; Contador Fiscal, Don Ramon F. Silva; Director de Sección del Ministerio, Don Federico Rodriguez Anido; y Auxiliar Don Cárlos Hansen; para que procedan á la revisión de los balances de los buques entrados al Puerto de la Capital en los años 1888, 1889 y 1890.

Art. 2° Acuérdase como única compensación á la Comisión, el (30 %) trienta por ciento de las sumas que reivindiquen para el Fisco, por derechos impagos; quedando á salvo, los derechos que las Ordenanzas de Aduana, vigentes, conceden á los descubridores de defraudaciones é infracciones de la ley.

Esta remuneración se repartirá por partes iguales.

Art. 3° La Comisión queda facultada para proponer al Ministerio arreglos privados con los deudores en mora, por derechos de Aduana.

Art. 4º La Dirección General de Rentas y Aduana de la Capital, pondrán á disposición de la Comisión, todas las cuentas correspondientes á dichos años; facilitando, además, cuantos datos les fueren solicitados.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletin del Departamento de Hacienda, y fecho, archívese en Secretaría.

PELLEGRINI.—VICENTE F. LÓPEZ.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA. NICOLÁS LEVALLE.

Decreto jubilando á Don Santiago Maturel.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1891

Resultando de los informes producidos en este espediente, que el Guarda Almacen 2º de la Aduana de la Capital, Don Santiago Maturel, es acreedor á la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Jubílase con la asignación mensual de $ 56.76 moneda nacional, al Guarda Almacen 2º de la Aduana de la Capital, Don Santiago Maturel; que es lo que le corresponde por cada año de servicio de los 20 años, y 8 meses que tiene prestados á la Nación, á razon de la cuarentava parte por cada uno de ellos, de conformidad con lo que establece el art. 2º, inciso 3º, y última parte del art. 3º, de la Ley de la materia.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ

Decreto exonerando al Contador de la Administración de Impuestos Internos y constituyendo una Junta consultiva.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 23 de 1891.

Visto el informe presentado por el señor Presidente de la Contaduría General, encargado de investigar las denuncias hechas por el Administrador de Impuestos Internos contra el Contador de esa Oficina, y por éste contra aquel, é indicar las deficiencias que se notan en el servicio de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos por malversaciones imputados al Administrador General, Sr. Carranza, han resultado infundados y gratuitos, con cuya procacidad el Contador ha cometido una falta grave al formularlos con evidente ligereza, y que por lo tanto es inconveniente su permanencia en dicha Oficina.

Que en la Dirección de la oficina y en el modo como funciona, se revelan

defectos qne hacen inconciliables las relaciones entre el Jefe y sus subalternos, redundando en grave perjuicio del buen servicio que corresponde, simpre que se trata de intereses fiscales.

Que las deficiencias señaladas por el Presidente de la Contaduría General, así como la falta de control que señala en las operaciones de los Inspectores, proceden en su mayor parte de las modificaciones que el Administrador General ha hecho en el Decreto reglamentario de la Ley, que había establecido perfectamente ese control, por la intervención de las Aduanas y otras oficinas previstas y señaladas en sus artículos....; suprimido á pedido del Administrador General como innecesaria.

Que tratándose de un servicio nuevo, es necesario modificar y ampliar la reglamentación á medida que se noten sus deficiencias, para cuyo fin es conveniente que tengan voz consultiva los empleados superiores de la Oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Contador de la Administración Genera de Impuestos Internos, al Señor Ricardo Napp; y nómbrase para reemplazarle interinamente, al Tenedor de Libros de la misma, D. D. Roset.

Art. 2° Constitúyese para la Administración General, una junta consultiva compuesta del Contador y del Inspector General, que actuará bajo la Presidencia del Administrador General en todos los asuntos que se refieran á la marcha y organización de la Oficina; quedando á cargo del Administrador General, la ejecución de las resoluciones que en ella se adopten.

Art. 3° La junta asi constituida procederá á proponer al Ministerio, á la mayor brevedad, las reformas y ampliaciones que sugiriere la práctica para la mejor y mas espedita marcha de la Oficina.

Art. 4° Repónese y queda en todo su vigor el Decreto Reglamentario, y quedan derogadas todas las resoluciones que lo hayan alterado en algunas de sus cláusulas.

Art. 5° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto nombrando Avaluador en la Oficina de Contribución Directa y Patentes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1891.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Avaluador en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, en reemplazo de D. Angel Vela, al Inspector de Impuestos Internos, D. D. F. Campbell; y en reemplazo de éste, á D. Angel Vela.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

Decreto encargando á la Comisión Especial de Balances de Aduana, la gestion y cobro de las letras por derechos de Aduana pendientes desde 1888.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1891.

Visto lo manifestado por la Comisión revisora de Balances de buques, oída la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 10 de Julio ppdo, se ha cometido á dicha Comisión el cobro de toda la deuda de la Aduana de la Capital pendiente, correspondiente á los años 1888, 1889 y 1890.

Que la Comisión en la nota fecha Setiembre 2 ppdo. que encabeza este espediente, al dar cuenta del estado de sus trabajos, remite una nónima de las letras de Aduana vencidas, y cuya gestion judicial ha sido iniciada sin que, por causas varias, se haya activado su tramitación, con notorio perjuicio de los intereses fiscales.

Que segun lo manifiesta la Dirección General de Rentas en su precedente informe, es mas que conveniente, necesario, dar competente representación al Presidente de la referida Comisión de balances de buques, á fin de que pueda llevar á cabo las gestiones del caso ante el Juzgado Federal para el cobro de las letras faltas de pago y comprendidas en el término de su concesión,

Por estas consideraciones,

El Presidente del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Queda autorizado el Presidente de la Comisón revisora de los balances de buques correspondientes á los años 1838, 1839 y 1890, Sr. Luis S. Baedo, para iniciar y seguir las gestiones necesarias ante la Justicia Federal, avocándose las iniciadas ya, correspondientes al término de su concesión, y llevando en todas ellas la representación del fisco.

Hágase saber al Juzgado Federal, Dirección General de Rentas y demás Reparticiones lo resuelto; comuníquese á la Comisión, publíquese y dése al Registro Nacional, Disposiciones Fiscales y Boletin del Departamento, archivándose en Secretaria.

NOUGUÉS.
V. F. LÓPEZ.

Acuerdo ordenando el abono de $ 47.333-61 á los Sres. Nocetti y Ca,, por adoquinado de las calles adyacentes á la Dársena

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1891.

Pase á la Contaduría para que prévia intervención y reposición de sellos, libre el pago de la suma de ($ 47.333-61) cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos sesenta y un centavo moneda nacional,

en letras, mitad al contado y mitad á noventa dias vista, importe del adoquinado llevado á cabo en las calles del Paseo Colon, por los Sres. Tomás Nocetti y Cª., á cuyo favor le serán estendidas las referidas letras.

Impútese provisoriamente al Acuerdo de 6 de Noviembre de 1890.

PELLEGRINI.—V. F. LÓPEZ —JOSÉ ZAPATA.—N. LEVALLE.

Decreto ordenando á la Casa de Moneda, la construcción de nuevos troqueles con el verdadero escudo nacional

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Octubre 22 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que el escudo de armas que usa la Casa de Moneda en la acuñación de la moneda metálica, no se ajusta á las disposiciones del Decreto de la soberana Asamblea, dada en 1812, que crea el escudo de Armas de la República y determina los símbolos y atributos que debe comprender.

Que estando establecido ya el escudo que deben usar los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República, es conveniente emplear el mismo modelo para la moneda metálica,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º La Casa de Moneda procederá á grabar nuevos troqueles con el escudo de forma oval, dividido en dos cuarteles, que llevarán en su intercepción dos manos unidasi sosteniendo en un pico el gorro frigio, símbolo de «Unión y Libertad», coronado por un sol naciente y rodeado por dos gajos de laurel ligados por sus troncos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
V. F. LÓPEZ.

ANEXO A

—

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

———

ANEXO A

MINISTERIO DEL INTERIOR

	AL MES	AL AÑO
INCISO 1º		
Presidencia		
Item 1		
1 Presidente	3000	
2 Vice-Presidente	1500	
3 Secretario privado	500	
4 Pro-Secretario	400	
5 Oficial	120	
6 Mayordomo	80	
7 Dos ordenanzas á $ 60 c/u	120	
	5720	68640
Item 2		
1 Gastos de etiqueta y fiesta de tabla	400	
2 Sobre sueldo y gastos de etiqueta para los edecanes del señor Presidente	100	
	500	6000
Item 3		
1 Gastos de carruaje	400	
2 Para impresiones, eventuales y gastos de oficina	1000	
	1400	16800
INCISO 2º		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Sub-Secretario	500	
3 Oficial Mayor	350	
4 Seis Directores de Seccion á $ 250 c/u	1500	
5 Seis Sub-Directores de Seccion á $ 150 c/u	900	
6 Doce escribientes á $ 80 c/u	960	
7 Oficial de Secretaría	100	
8 Mayordomo	80	
9 Cuatro ordenanzas á $ 60 c/u	240	
10 Relojero de la Casa de Gobierno	50	
11 Gasista	90	
12 Gastos de escritorio	300	
13 Gastos de etiqueta	100	
14 Sobre sueldo para el encargado de la Biblio-	60	

	AL MES	AL AÑO
Oficina de Contabilidad		
15 Jefe	300	
16 Auxiliar	150	
17 Tenedor de Libros	250	
18 Auxiliar de id	150	
19 Dos escribientes á $ 80 c/u	160	
	7640	91680
Item 2		
1 Para impresiones y publicaciones	2000	24000
Item 3		
1 Eventuales	333 33 1/3	
2 Pasajes	166 66 2/3	
	500	6000
Casa de Gobierno		
Item 4		
1 Intendente	300	
2 Sub-Intendente	150	
3 Seis sirvientes á $ 60 c/u	360	
4 Para útiles de limpieza y compostura	25	
5 Para proseguir los trabajos de construccion de la Casa de Gobierno	10000	
	10835	130020
Item 5		
1 Para alumbrado	500	6000
INCISO 3º		
Congreso Nacional—Cámara de Senadores		
Item 1		
1 Dieta mensual para 30 senadores á $ 700 c/u.	21000	
2 Viático para veinte y ocho id	1291 34	
	22291 34	267496 08
Secretaria		
Item 2		
1 Dos secretarios á $ 600 c/u	1200	
2 Pro-Secretario	400	
3 Dos oficiales mayores á $ 350	700	
4 Oficial 1º	300	
5 Oficial 2º	250	
6 Director de las publicaciones	250	
7 Cinco oficiales á $ 200 c/u	1000	
8 Intendente	200	
9 Seis ordenanzas á $ 80 c/u	480	
10 Mayordomo	110	
11 Guardian de la casa	80	
12 Impresos, diario de sesiones y publicacion diaria de las sesiones	1500	
13 Sirviente	40	
14 Para gastos, etc., y alquiler del local anexo á la casa del Congreso	1500	
15 Fallas de caja	60	
16 Para reparación del mobiliario	100	

	AL MES	AL AÑO
Taquígrafos		
Item 3		
1 Director	500	
2 Sud-Director (taquígrafo)	400	
3 Cuatro taquígrafos á $ 375 c/u	1500	
4 Cinco taquígrafos á $ 325 c/u	1625	
5 Cuatro taquígrafos auxiliares á $ 125 c/ú	500	
6 Gastos de oficina	30	
7 Ordenanza	80	
	4635	55620
Cámara de Diputados		
Item 4		
1 Dieta mensual para ochenta y seis Diputados á $ 700 c/u	60200	
2 Viático para setenta y siete Diputados	2791	
3 Para dar cumplimiento á la Ley número 1790 (en Enero, Febrero, Marzo y Abril á $ 700 c/u	233 33 1/3	
4 Para dar cumplimiento á la Ley número 2317 (id. id.)	233 33 1/3	
	63457 66 2/3	761492
Secretaría		
Item 5		
1 Tres Secretarios á $ 600 c/u	1800	
2 Pro-Secretario	400	
3 Oficial Mayor	350	
4 Dos oficiales 1os. á $ 300 c/u	600	
5 Dos oficiales 2os. á $ 250 c/u	500	
6 Siete oficiales á $ 200 c/u	1400	
7 Sobresueldo para el encargado de la Biblioteca	60	
8 Mayordomo 1º	160	
9 Mayordomo 2º	110	
10 Siete ordenanzas á $ 80 c/u	560	
11 Sirviente para limpieza	40	
12 Para dar cumplimiento á la Ley número 2480 (Dr. Ledesma)	400	
13 Idem núm. 2366 (Sra. de Sorondo)	320	
14 Idem núm. 1633 (Sra. de Pinto)	60	
	6760	81120
Gastos		
Item 6		
1 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones	2500	30000
Item 7		
1 Para ayudar la publicación anual de las Leyes Nacionales, debiendo entregarse gratuitamente al Congreso 300 ejemplares	100	
2 Eventuales y gastos de escritorio (en seis mensualidades) á $ 700 cada una	350	
3 Fallas de caja	60	
	510	6120
Taquígrafos		
Item 8		

	AL MES	AL AÑO
3 Seis taquígrafos à $ 375 c/u	2250	
4 Ocho taquígrafos á $ 325 c/u	2600	
5 Gastos de oficina	40	
6 Ordenanza	80	
	5870	70440
Contaduria del Congreso		
Item 9		
1 Contador mayor	500	
2 Dos contadores á $ 400 c/u	800	
3 Secretario	350	
4 Oficial archivero	200	
5 Cuatro oficiales auxiliares á $ 175 cada uno.	700	
6 Ordenanza	80	
7 Gastos de oficina	25	
	2655	31860
INCISO 4°		
Dirección General de Correos y Telégrafos		
Item 1		
1 Un Director General	1000	
2 Un Secretario General	500	
3 Dos oficiales mayores á $ 200 cada uno	400	
4 Un Oficial 1°	150	
5 Un id. 2°	120	
6 Cinco escribientes à $ 80 cada uno	400	
7 Un Mayordomo	100	
8 Tres porteros á $ 40 cada uno	120	
Oficina de Reclamos		
9 Un Jefe	250	
10 Dos auxiliares á $ 80 cada uno	160	
Oficina de Esiadística		
11 Un Jefe	250	
12 Un Oficial 1°	100	
Archivo General		
13 Un Jefe	250	
14 Un telegrafista de tercera	100	
15 Dos escribientes á $ 80 c/u	160	
16 Dos peones á $ 40 c/u	80	
SECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Contaduria		
17 Un Jefe de Sección, Contador General	600	
18 Un segundo Jefe de Sección, Sub-Contador.	400	
19 Un Inspector de Contabilidad de Correos	300	
20 Un Tenedor de Libros 1°	250	
21 Un idem ídem 2°	200	

	AL MES	AL AÑO
24 Un Interventor en la Inspeccion de Timbres	200	
25 Un Interventor de Almacenes	150	
26 Tres Encargados de Mesa á $ 150 cada uno	450	
27 Un Encargado de Contabilidad Internacional	150	
28 Tres Oficiales primeros á $ 120 cada uno	360	
29 Siete Auxiliares primeros á $ 100 cada uno	700	
30 Diez y seis id. segundos á $ 80 cada uno	1280	
31 Dos Ordenanzas á $ 40 cada uno	80	
32 Un Secretario de Junta Consultiva	150	
Tesorería		
33 Un Tesorero	300	
34 Un Oficial 1°	150	
35 Un Auxiliar	100	
36 Un Ordenanza	40	
Control Telegráfico		
37 Un Jefe	200	
38 Tres Auxiliares primeros á $ 100 cada uno	300	
39 Diez y seis id. segundos á $ 80 cada uno	1280	
Oficina de Giros Postales		
40 Un Jefe	250	
41 Dos Escribientes á $ 80 cada uno	160	
42 Tres Auxiliares á $ 60 cada uno	180	
43 Mensajero	30	
Almacenes		
44 Un Jefe	350	
45 Dos Auxiliares primeros á $ 100 cada uno	200	
46 Un Auxiliar segundo	80	
47 Tres peones á $ 40 cada uno	120	
Seccion de Correos		
48 Un Jefe de Seccion	600	
49 Un segundo Jefe Inspector de Correos	350	
50 Un Oficial 1°	200	
51 Un Sub-Inspector de Correos	150	
52 Dos encargados de informes á $ 150 c/u	300	
53 Dos Jefes de Estafeteros á $ 120 cada uno	240	
54 Un encargado de Mesa de Entradas	80	
55 Cuatro Escribientes á $ 80 cada uno.	320	
56 Dos ordenanzas á $ 40 cada uno	80	
57 Doscientos ochenta estafeteros para el servicio Interior á $ 70 cada uno y veinticinco estafeteros para el servicio del Exterior á $ 100 cada uno	22100	
Oficina Internacional		
58 Un Jefe	250	
59 Un 2° Jefe	150	
60 Un Traductor	100	

	AL MES	AL AÑO
Fábrica de Lacre		
62 Un encargado	100	
63 Un Ayudante	60	
64 Un peon	50	
65 Para la compra de materiales para la elaboracion de 3,000 kilos mensuales	1850	
Oficina de Cargo		
66 Un Jefe para el Control de la Correspondencia falta de franqueo	200	
67 Tres auxiliares á 80 cada uno	240	
Seccion Telégrafos		
68 Un Inspector General de Telégrafos	600	
69 Un Ingeniero Inspector 2º Jefe	400	
70 Un id. id	350	
71 Un Inspector de Telégrafos	300	
72 Dos Ayudantes técnicos á $ 180 cada uno	360	
73 Dos encargados de Mesa á $ 150 cada uno	300	
74 Un Encargado de Mesa de Entradas	80	
75 Dos Escribientes á $ 80 cada uno	160	
76 Un Ordenanza	40	
Talleres		
77 Dos ensayadores electricistas á $ 180 c/u	360	
78 Dos oficiales mecánicos á $ 120 cada uno	240	
79 Un carpintero	90	
80 Cinco aprendices á $ 30 cada uno	150	
81 Para compra de materiales	100	
PRIMER DISTRITO POSTAL Y TELEGRÁFICO		
DEPENDENCIAS:		
Oficina de Correos y Telégrafos		
82 Un Jefe	350	
83 Un segundo Jefe encargado de Contabilidad	250	
84 Tres Encargados de turno á $ 150 cada uno	450	
85 Quince Telegrafistas de 1ª á $ 125 cada uno	1875	
86 Quince Telegrafistas de 2ª á $ 110 cada uno	1650	
87 Veinte y cinco Telegrafistas de 3ª á $ 100 cada uno	2500	
88 Diez Telegrafistas de 4ª á $ 80 cada uno	800	
89 Diez Auxiliares á $ 60 cada uno	600	
90 Un Capataz de Guarda-hilos	90	
91 Cinco Guarda-hilos á $ 70 cada uno	350	
92 Un Mensajero	30	
93 Para distribución de telegramas	1300	
94 Gastos de oficina	100	
Oficina de Franqueo		
95 Un Jefe	300	
96 Un segundo Jefe	200	
97 Dos oficiales primeros á $ 100 cada uno	200	
98 Quince expendedores de timbres á $ 80		

	AL MES	AL AÑO
Oficina de Expedicion al Interior		
99 Un Jefe	250	
100 Un segundo Jefe	150	
101 Dos oficiales primeros á $ 100 cada uno	200	
102 Treinta clasificadores á $ 80 cada uno	2400	
103 Quince auxiliares á $ 70 cada uno	1050	
104 Diez Balijeros á $ 40 cada uno	400	
105 Un Ordenanza	40	
Oficina de Expedicion al Exterior		
106 Un Jefe	250	
107 Un segundo Jefe	125	
108 Doce clasificadores á $ 80 cada uno	960	
109 Dos guarda-conductores á $ 60 cada uno	120	
110 Cuatro balijeros á $ 40 cada uno	160	
Oficina de clasificacion		
111 Un Jefe	350	
112 Un segundo Jefe	150	
113 Tres oficiales primeros á $ 100 cada uno	300	
114 Treinta Clasificadores á $ 80 cada uno	2400	
115 Ocho Escribientes á $ 80 cada uno	640	
116 Cincuenta Auxiliares á $ 70 cada uno	3500	
117 Ciento ochenta Carteros á $ 60 cada uno	10800	
118 Cuarenta Buzonistas á $ 50 cada uno	2000	
119 Dos Guarda-conductores á $ 60 cada uno	120	
120 Doce Balijeros á $ 40 cada uno	480	
121 Un Encargado de direcciones, cartas é impresos	100	
122 Un Auxiliar del mismo	80	
Oficina de Abonados		
123 Un Jefe	250	
124 Un segundo Jefe	125	
125 Cuatro Clasificadores á $ 80 cada uno	320	
126 Cinco Auxiliares á $ 70 cada uno	350	
127 Veinte y cuatro Carteros á $ 60 cada uno	1440	
128 Dos Balijeros á $ 40 cada uno	80	
129 Un Ordenanza	30	
Oficina de Certificados y Valores Declarados		
130 Un Jefe	350	
131 Un segundo Jefe	200	
132 Tres Jefes de mesa para valores declarados á $ 150 cada uno	450	
133 Siete Jefes Encargados de mesa para cartas certificadas á $ 120 cada uno	840	
134 Veinte y cinco clasificadores á $ 100 c/u	2500	
135 Veinte Carteros á $ 70 cada uno	1400	
136 Un Ordenanza	40	
Oficina de Listas y Poste Restante		
137 Un Jefe	250	
138 Un segundo Jefe	125	
139 Un Oficial 1º	100	

	AL MES	AL AÑO
Oficina de Encomiendas Postales		
142 Un Jefe	250	
143 Un segundo Jefe	125	
144 Cuatro Escribientes á $ 80 cada uno	320	
145 Cuatro Auxiliares á $ 70 cada uno	280	
146 Dos peones á $ 40 cada uno	80	
Sucursal Centro Norte		
147 Un Jefe	200	
148 Cuatro Auxiliares para el servicio de Correos á $ 70 cada uno	280	
149 Sesenta Carteros á $ 60 cada uno	3600	
150 Veinte Buzonistas á $ 50 cada uno	1000	
151 Dos Balijeros á $ 40 cado uno	80	
152 Un Telegrafista de 1ª Jefe del servicio Telegráfico	125	
153 Dos Telegrafistas de 4ª á $ 80 cada uno	160	
154 Para distribución de telegramas	90	
155 Para gastos de Oficina	20	
Sucursal Centro Sud		
156 Un Jefe	200	
157 Cuatro Auxiliares para el servicio de Corres á $ 70 c/u	280	
158 Sesenta Carteros á $ 60 c/u	3600	
159 Veinte Buzonistas á $ 50 c/u	1900	
160 Dos Balijeros á $ 40 c/u	80	
161 Un Telegr. fista de 1ª, Jefe del servicio telegráfico	125	
162 Dos telegrafistas de 4ª á $ 80 c/u	160	
163 Para distribucion de telegramas	90	
164 Para gastos de oficina	20	
Oficina Ministerio del Interior		
165 Un Telegrafista de 1ª, Jefe de Oficina	150	
166 Un Telegrafista de 1ª	120	
167 Un id de 4ª	80	
168 Para distribucion de telegramas	40	
Sucursal Boca del Riachuelo		
169 Un Jefe Telegrafista de 1ª	125	
170 Un id id de 2ª	100	
171 Dos Auxiliares á $ 70 c/u	140	
172 Diez Carteros á $ 60 c/u	600	
173 Seis Buzonistas á $ 50 c/u	300	
174 Dos Balijeros á $ 40 c/u	80	
175 Para distribucion de telegramas	50	
Sucursal Bolsa de Comercio		
176 Un Telegrafista de 1ª, Jefe	125	
177 Dos Auxiliares á $ 70 c/u	140	
178 Dos Telegrafistas de 2ª clase á $ 110 c/u	220	

	AL MES	AL AÑO
Sucursal Constitucion		
181 Un Telegrafista, Jefe de Oficina	125	
182 Dos id 2° a $ 110 c/u	220	
183 Dos Auxiliares á $ 70 c/u	140	
184 Para distribucion de telegramas	50	
Sucursal 11 de Setiembre		
185 Un Telegrafista de 1°, Jefe de Oficina	125	
186 Un Telegrafista de 2°	110	
187 Seis Auxiliares á $ 70 c/u	420	
188 Dos Balijeros á $ 40 c/u	80	
189 Para distribucion de telegramas.	50	
Sucursal Centro América		
190 Un Telegrafista de 1°, Jefe de Oficina	125	
191 Un Telegrafista de 2°	110	
192 Tres Auxiliares á $ 70 c/u.	210	
193 Un Balijero	40	
194 Para distribucion de telegramas	50	
Sucursal Lorea		
195 Un Telegrafista de 1°, Jefe de Oficina	125	
196 Un Telegrafista de 4°	80	
197 Dos Auxiliares á $ 70 c/u	140	
198 Un Balijero	40	
199 Para distribucion de telegramas	30	
Sucursal Palermo		
200 Un Telegrafista de 1°, Jefe de Oficina	125	
201 Un Telegrafista de 4°	80	
202 Un Auxiliar	70	
203 Un Balijero	40	
204 Para distribucion de telegramas	30	
Sucursal Estacion Central		
205 Un Jefe Oficina de Correos	125	
206 Un Oficial 1°	100	
207 Cuatro Auxiliares á $ 70 c/u	280	
208 Dos Balijeros á $ 40 c/u	80	
Sucursal Barracas al Norte		
209 Un Telegrafista de 1°, Jefe de Oficina	125	
210 Un Telegrafista de 3°	100	
211 Tres Auxiliares á $ 70 c/u	210	
212 Un Balijero	40	
213 Para distribucion de telegramas	30	
Sucursal Belgrano		
214 Un Telegrafista de 1°, Jefe de Oficina	125	
215 Un Telegrafista de 4°	80	
216 Dos Auxiliares á $ 70 c/u	140	
517 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
218 Diez Carteros á $ 60 c/u	600	
219 Cuatro Puzonistas á $ 50 c/u	200	

	AL MES	AL AÑO
Sucursal Flores		
221 Un Telegrafista de 1ª, Jefe de Oficina	125	
222 Un Telegrafista de 4ª	80	
223 Dos Auxiliares á $ 70 c/u	140	
224 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
225 Diez Carteros á $ 60 c/u	600	
226 Cuatro Buzonistas á $ 50 c/u	200	
227 Para distribucion de telegramas	30	
Sucursal Alberti		
228 Un Telegrafista de 1ª, Jefe de Oficina	125	
229 Un Telegrafista de 4ª	80	
230 Un Auxiliar	70	
231 Un Balijero	40	
232 Para distribucion de telegramas	30	
Sucursal Sociedad Rural		
233 Un Telegrafista de 1ª, Jefe de Oficina	125	
Sucursal San Telmo		
234 Un Jefe de Oficina de Correos	80	
235 Un Auxiliar	70	
Sucursal Puerto		
236 Un Telegrafista de 2ª, Jefe de Oficina	110	
237 Un Telegrafista de 4ª	80	
238 Un Auxiliar	70	
239 Dos Balijeros á $ 40 c/u	80	
240 Para distribucion de telegramas	30	
Sucursal Florida		
241 Un Telegrafista de 2ª, Jefe de Oficina	110	
242 Un Telegrafista de 4ª	80	
243 Un Auxiliar	70	
244 Dos Balijeros á $ 40 c/u	80	
245 Para distribucion de telegramas	30	
Ramos Mejia		
246 Un Jefe de Oficina	40	
247 Distribucion de correspondencia	40	
248 Gastos de Oficina	5	
Banfield		
249 Un Jefe de Oficina	40	
250 Distribucion de correspondencia	20	
251 Gastos de Oficina	5	
Lomas de Zamora		
252 Un Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina	80	
	60	

	AL MES	AL AÑO
255 Distribucion de correspondencia y telegramas	60	
256 Gastos de Oficina	5	
Almirante Brown		
257 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
258 Distribucion de Correspondencia	30	
259 Gastos de Oficina	5	
San Vicente		
260 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
261 Distribucion de Correspondencia	20	
262 Gastos de Oficina	5	
Donselaar		
263 Un Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina	80	
264 Un Guarda hilos	50	
265 Gastos de Oficina	5	
Altamirano		
266 Un Jefe de Oficina	30	
267 Distribucion de Correspondencia	20	
268 Gastos de Oficina	5	
Ranchos		
269 Un Telegrafista de 4ª	80	
270 Un Guarda hilos	50	
271 Para distribucion de telegramas	30	
272 Gastos de Oficina	5	
Estacion Salado		
273 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
274 Distribucion de Correspondencia	20	
275 Gastos de Oficina	5	
Estacion San Pedro		
276 Un Jefe Encargado de Oficina	40	
277 Gastos de Oficina	5	
Las Flores		
278 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
279 Un Auxiliar	60	
280 Un Guarda hilos	50	
281 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	30	
282 Gastos de Oficina	5	
Cachari		
283 Un Jefe	30	
284 Para distribucion de la Correspondencia	20	

	AL MES	AL AÑO
Azul		
286 Un Telegrafista de 1ª, Jefe de Oficina.	125	
287 Dos Telegrafistas de 3ª á $ 100 c/u...	200	
288 Un id de 4ª.	80	
289 Cuatro Auxiliares á $ 60 c/u.	240	
290 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
291 Distribucion do Telegramas y de correspondencia	100	
292 Gastos de Oficina.	50	
San Martin		
293 Un Telegrafista de 3ª, Jefe de Oficina.	100	
294 Un Telegrafista de 4ª.....	80	
295 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u.	100	
296 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	40	
297 Gastos de Oficina.....	5	
Escobar		
298 Un Telegrafista de 3ª, Jefe de Oficina.	100	
299 Un Telegrafista de 4ª	80	
300 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
301 Distribucion de Correspondencia	30	
302 Gastos de Oficina.....	5	
Campana		
303 Un Telegrafista de 3ª, Jefe de Oficina.	100	
304 Un Telegrafista de 4ª.....	80	
305 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u.....	100	
306 Distribucion de Correspondencia	40	
307 Gastos de Oficina.....	5	
Zárate		
308 Un Telegrafista de 3ª, Jefe de Oficina..	100	
309 Un Telegrafista de 4ª...	80	
310 Dos Guarda hilos á $ 50 c/n.....	100	
311 Distribucion de Telegramas....	40	
312 Gastos de Oficina.....	5	
Lima		
313 Un Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina.....	80	
314 Un Guarda hilos....	50	
315 Gastos de Oficina....	5	
Alsina		
316 Un Telegrafista de 4ª.....	80	
317 Un Guarda hilos	50	
318 Gastos de Oficina	5	
Baradero		
319 Un Telegrafista de 1ª, Jefe de Oficina.....	125	
320 Un Telegrafista de 2ª, 2º Jefe de Oficina ...	110	
321 Dos Telegrafistas de 4ª á $ 80 c/u.....	160	

	AL MES	AL AÑO
323 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
324 Un Guarda cable	60	
325 Distribucion de Telegramas y de correspondencia	60	
326 Gastos de Oficina	20	
San Pedro		
327 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
328 Un Auxiliar	60	
329 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
330 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	60	
331 Gastos de Oficina	10	
Ramallo		
332 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
333 Un Auxiliar	60	
334 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
335 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	30	
336 Gastos de Oficina	10	
San Nicolás		
337 Un Telegrafista de 1ª, Jefe	125	
338 Un Telegrafista de 2ª, 2º Jefe	110	
339 Dos Telegrafistas de 3ª á $ 100 c/u	200	
340 Dos Auxiliares á $ 60 c/u	120	
341 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
342 Seis Carteros á $ 40 c/u	240	
343 Dos Mensajeros á $ 20 c/u	40	
344 Gastos de Oficina	20	
Barracas al Sud		
345 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
346 Un Auxiliar	60	
347 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	40	
348 Gastos de Oficina	5	
Quilmes		
349 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
350 Un Auxiliar	60	
351 Un Guarda hilos	50	
352 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	60	
353 Gastos de Oficina	5	
San Isidro		
354 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
355 Un Auxiliar	60	
356 Un Guarda hilos	50	
357 Distribucion de Correspondencia y de Telegramas	80	
358 Gastos de Oficina	10	

	AL MES	AL AÑO
San Fernando		
359 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
360 Un Auxiliar	60	
361 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	80	
362 Gastos de Oficina	10	
Tigre		
363 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
364 Un Auxiliar	60	
365 Un Guarda hilos	50	
366 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	80	
367 Gastos de Oficina	10	
Pilar		
368 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
369 Un Auxiliar	30	
370 Distribucion de Telegramas y de Correspondencia	30	
371 Gastos de Oficina	10	
Márcos Paz		
372 Un Jefe de Oficina	30	
373 Distribucion de Correspondencia	20	
374 Gastos de Oficina	5	
General Las Heras		
375 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
376 Distribucion de Correspondencia	20	
377 Gastos de Oficina	5	
Lobos		
378 Un Jefe de Oficina	80	
379 Un Auxiliar	50	
380 Distribucion de Correspondencia	60	
381 Gastos de Oficina	10	
Saladillo		
382 Un Jefe de Oficina	40	
383 Distribucion de Correspondencia	30	
384 Gastos de Oficina	5	
Navarro		
385 Un Jefe de Oficina	40	
386 Distribuciop de Correspondencia	30	
387 Gastos de Oficina	5	
Monte		
388 Un Jefe de Oficina	40	
389 Distribucion de Correspondencia	30	

	AL MES	AL AÑO
Pergamino		
391 Un Jefe de Oficina	60	
392 Un Auxiliar	30	
393 Distribucion de Correspondencia	60	
394 Gastos de oficina	5	
Rojas		
395 Un Jefe de Oficina	50	
396 Distribucion de Correspondencia	20	
397 Gastos de oficina	5	
Martin Garcia		
398 Un Telegrafista de 4ª clase, Jefe	80	
399 Un Auxiliar	60	
400 Distribución de Telegramas y de Correspondencia	30	
401 Gastos de oficina	5	
Gaiman		
402 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
403 Distribucion de Correspondencia	20	
404 Gastos de oficina	5	
Rawson		
405 Un Jefe de Oficina	40	
406 Distribucion de correspondencia	20	
407 Gastos de oficina	5	
Frolero		
408 Un Jefe de Oficina	40	
409 Distribución de Correspondencia	20	
410 Gastos de oficina	5	
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
411 Velez Sarsfield, Liniers, Mariano J. Haedo, Lanús, Banfield, Temperley, Burzaco, Glew, Ferrari, Jeppener, Alegre, Villanueva, Bonnement, Chas, Rozas, Colorado, Pardo, Parish, Schaw, Villa Catalinas, Bancalari, Pacheco, Benavides, Rio Lujan, Otamendi, Tala, Castro, Estacion Paraiso, Sanchez, General Mitre, Bernal, Nuñez (Villa Ortuzar), Rivadavia, Vicente Lopez, Olivos, Martinez, Victoria, Devoto, Caseros, Hurlingham, Muñiz, Mirador de Lezica, Coronel Suarez, General Hornos, General Zapiola, Salvador Maria, Roque Perez, Del Carril, Cazon, Ushuaia, San Sebastian, San Juan del Salvamento, Marbaico, Expreso Villalonga (Capital).		
Son cincuenta y cuatro estafetas á $ 33 c/u.	1782	

	AL MES	AL AÑO
DISTRITO 2°		
La Plata		
Item 2		
1 Jefe de Distrito	200	
2 Contador Interventor	150	
3 Un Encargado de útiles y depósito	80	
4 Dos id de turno á $ 130 c/u	260	
5 Dos Telegrafistas de 3° á $ 100 c/u	200	
6 Cinco id de 4ª á $ 80 c/u	400	
7 Diez y seis Auxiliares á $ 60 c/u	960	
8 Quince Carteros á $ 50 c/u	750	
9 Cinco Buzonistas á $ 40 c/u	200	
10 Tres Balijeros á $ 30 c/u	90	
11 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
12 Para alumbrado	200	
13 Id sobresueldos de cinco Carteros á caballo á $ 20 c/u	100	
14 Para distribucion de Telegramas	100	
15 Gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS:		
Los Hornos		
16 Un Jefe Telegrafista de 4°	80	
17 Un Auxiliar	60	
Dique número 1		
18 Un Jefe Telegrafista de 4°	80	
19 Un Balijero	30	
20 Para gastos de oficina	5	
Tolosa		
21 Un Jefe Telegrafista de 4°	80	
22 Un Auxiliar	60	
Ensenada		
23 Un Jefe Telegrafista de 4°	80	
24 Un Auxiliar	60	
25 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	60	
26 Para gastos de oficina	5	
Magdalena		
27 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
28 Para distribución de Correspondencia	30	
29 Para gastos de oficina	5	
Chascomús		
30 Un Jefe de Oficina de Correos	80	
31 Dos Auxiliares á $ 60 c/u	120	
32 Para distribución de Correspondencia	60	

	AL MES	AL AÑO
Dolores		
34 Un Jefe de Oficina	100	
35 Cuatro Auxiliares á $ 60 c/u	240	
36 Para distribucion de Correspondencia	60	
37 Para gastos de Oficina	20	
Maipú		
38 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
39 Un Auxiliar	40	
40 Para distribucion y Trasporte y de Correspondencia	50	
41 Para gastos de Oficina	5	
Mar del Plata		
42 Un Jefe de Oficina de Correos	80	
43 Dos Auxiliares á $ 50 c/u	100	
44 Para distribucion de Correspondencia	60	
45 Para gastos de Oficina	10	
Ayacucho		
46 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
47 Un Balijero	30	
48 Para distribucion de Correspondencia	15	
49 Para gastos de Oficina	5	
Tandil		
50 Un Jefe de Oficina de Correos	80	
51 Dos Auxiliares á $ 50 c/u	100	
52 Para distribucion de Correspondencia	60	
53 Para gastos de Oficina	10	
Juarez		
54 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
55 Un Auxiliar	50	
56 Para distribucion de Correspondencia	60	
57 Para gastos de Oficina	10	
Tres Arroyos		
58 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
59 Para distribucion de Correspondencia	30	
60 Para gastos de Oficina	5	
Cañuelas		
61 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
62 Un Auxiliar	50	
63 Para distribucion de Correspondencia	30	
64 Para gastos de Oficina	10	
San Justo		
65 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
66 Para distribucion de Correspondencia	20	
67 Para gastos de Oficina	5	

	AL MES	AL AÑO
Necochea		
68 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
69 Un Auxiliar	40	
70 Para distribucion de Correspondencia	30	
71 Para gastos de Oficina	10	
Balcarce		
72 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
73 Para distribucion de Correspondencia	30	
74 Para gastos de Oficina	5	
Tapalqué		
75 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
76 Para distribucion de Correspondencia	20	
77 Para gastos de Oficina	5	
General Alvear		
78 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
79 Para distribucion de Correspondencia	20	
80 Para gastos de Oficina	5	
Rauch		
81 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
82 Para distribucion de Correspondencia	30	
83 Para gastos de Oficina	5	
Asignacion para Jefes de las Estafetas siguientes:		
84 Berazategui, Godoy, Conchitas, Pereira, Empalme Pereira, A. Alsina, Punta Lara, Rufino de Elizalde, Ignacio Correa, Bartolomé Bavio, Julio Arditi, Atalaya, Villa Garibaldi, Isla Santiago, Gándara, Adela, Monasterio, Lezama, Guerrero, Taillade, Sevigne, Parravicini, Velazquez, Coronel Dorrego, Piran, Arbolito, Vivoratá, Camet, Rodriguez, Fair, Reconquista, Iraola, Pilar, Vela, Lopez (Sud), Alzaga, Gonzalez Chaves, Vazquez, Llavallol, Monte Grande, Ezeiza, Tristan Suarez, Máximo Paz, Vicente Casares, J. M, Gutierrez, Florencio Varela, Claypole, J. Mármol, J. Hernandez, Melchor Romero, Abasto, Gomez, Santa Catalina, Loberia, Pila Nueva, Ajó, Bañado, Tapalqué, Mar Chiquita, Tordillo, Tuyú y Pilar—Son 61 Estafetasá $ 33 c/u	2013	
	8833	105996
DISTRITO 3°		
Mercedes		
Item 3		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador Interventor	120	
3 Ocho Auxiliares á $ 60 c/u	480	
4 Ocho Carteros á $ 40 c/u	320	

	AL MES	AL AÑO
5 Dos Balijeros á $ 30 c/u	60	
6 Sobresueldo para dos Carteros á caballo á $ 20 c/u	40	
7 Para gastos de oficina, alumbrado y trasportes de la Correspondencia	80	
DEPENDENCIAS:		
Moron		
8 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
9 Un Auxiliar	30	
10 Un Buzonista Balijero	30	
11 Para la distribucion de Correspondencia	60	
12 Para gastos de Oficina	5	
Merlo		
13 Un Jefe de Oficina de Correos	50	
14 Un Buzonista Balijero	30	
15 Para la distribucion de Correspondencia	20	
16 Para gastos de Oficina	5	
Moreno		
17 Un Jefe de Oficina de Correos	50	
18 Un Buzonista Balijero	30	
19 Distribucion de Correspondencia	20	
20 Gastos de Oficina	5	
General Rodriguez		
21 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
22 Distribucion de Correspondencia	30	
23 Gastos de Oficina	5	
Lujan		
24 Un Jefe de Oficina de Correos	60	
25 Un Auxiliar	30	
26 Un Buzonista Balijero	30	
27 Distribucion de Correspondencia	30	
28 Gastos de Oficina	5	
Suipacha		
29 Un Jefe de Oficina de Correos	50	
30 Para distribucion de Correspondencia	30	
31 Gastos de Oficina	5	
Chivilcoy		
32 Un Jefe de Oficina de Correos	80	
33 Dos Auxiliares á $ 40 c/u	80	
34 Dos Carteros á $ 30 c/u	60	
35 Dos Buzonistas á $ 30 c/u	60	
36 Gastos de Oficina	20	
Bragado		

	AL MES	AL AÑO
38 Para distribucion de Correspondencia. ..	30	
39 Gastos de Oficina.....	5	
9 de Julio		
40 Un Jefe de Oficina de Correos.	50	
41 Distribucion de Correspondencia.... .	30	
42 Gastos de Oficina	5	
Chacabuco		
43 Un Jefe de Oficina de Correos.....	50	
44 Distribucion de Correspondencia.....	30	
45 Gastos de Oficina.....	5	
Junin		
46 Un Jefe de Oficina de Correos.....	50	
47 Un Buzonista Balijero.....	30	
48 Distribucion de Correspondencia.	30	
49 Gastos de Oficina..... . .	5	
San Andrés de Giles		
50 Un Jefe de Oficina de Correos.....	50	
51 Distribucion de Correspondencia.....	30	
52 Gastos de Oficina.....	5	
San Antonio de Areco		
53 Un Jefe de Oficina de Correos.....	50	
54 Un Buzonista...	30	
55 Distribucion de Correspondencia.	50	
56 Gastos de Oficina	10	
Arrecifes		
57 Un Jefe de Oficina de Correos.....	50	
58 Distribucion de Correspondencia.....	30	
59 Gastos de Oficina.....	5	
Acevedo		
60 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
61 Distribucion de Correspondencia.	30	
62 Gastos de Oficina.....	5	
Bolivar		
63 Un Jefe de Oficina de Correos.....	50	
64 Distribucion de Correspondencia	30	
65 Gastos de Oficina.....	5	
Salto		
66 Un Jefe de Oficina de Correos	50	
67 Distribucion de Correspondencia..... ...	30	
68 Gastos de Oficina.....	5	
25 de Mayo		

	AL MES	AL AÑO
70 Distribucion de Correspondencia.	30	
71 Gastos de Oficina.....	5	
Cármen de Areco		
72 Un Jefe de Oficina de Correos...	50	
73 Distribucion de Correspondencia	30	
74 Gastos de Oficina	5	
Exaltacion de la Cruz		
75 Un Jefe de Oficina de Correos	30	
76 Distribucion de Correspondencia	20	
77 Gastos de Oficina.....	5	
Rivadavia		
78 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
79 Distribucion de Correspondencia	30	
80 Gastos de Oficina	5	
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
81 Ituzaingó, Pontevedra, San Miguel del Pilar, Jáuregui, Olivera, Gorostiaga, Benitez, Alberti, Larrea, Olascoaga, Denehy, French, Cambacéres, C. Casares, Guanaco, Chiclana, Pehuajó, Castelli, Passo, Berutti, Primera Junta, Cortinez, Agote, Franklin, Rivas, Castilla. Rawson, San Patricio, O'Higgins, Arenales, Vedia, Orellanos, Carlos Keen, Azcuénaga, Duggan, Capitan Sarmiento, Saavedra, Villa Anchorena, Ortiz Basualdo, R. Cano, Echevarria, Roca, J. Andrés de la Peña, Guerrico, Conesa, Rojo, Colon y Lavalle Norte Son 49 Estafetas á $ 34 c/u.....	1666	
	5201	62412
DISTRITO 4°		
Rosario		
Item 4		
1 Un Jefe de Distrito	300	
2 Un segundo Jefe, Telegrafista de primera.	200	
3 Un Contador Interventor.....	180	
4 Tres Encargados de turno á $ 150 c/u.. .	450	
5 Quince Telegrafistas de primera á $ 125 c/u	1875	
6 Quince Telegrafistas de segunda á $ 110 c/u	1650	
7 Veinte Telegrafistas de tercera á $ 100 c/u.	2000	
8 Veinte Telegrafistas de cuarta á $ 80 c/u..	1600	
9 Ocho Auxiliares á $ 60 c/u..... ..	480	
10 Diez Auxiliares de Correo á $ 60 c/u.....	600	
11 Cuatro Guarda hilos, con caballos, á $ 60 c/u....	240	
12 Cuarenta Carteros á $ 40 c/u....	1600	
13 Para caballos de cuatro Carteros á $ 20 c/u	80	
14 Veinte Buzonistas á $ 30 c/u.....	600	

	AL MES	AL AÑO
16 Un Ordenanza	30	
17 Distribucion de Telegramas	350	
18 Para alumbrado	300	
19 Gastos de Oficina	50	
DEPENDENCIAS:		
San José de la Esquina		
20 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
21 Un Guarda hilos	50	
22 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
23 Gastos de oficina	5	
Candelaria		
24 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
25 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
26 Gastos de oficina	5	
Cañada de Gomez		
27 Un Jefe Telegrafista de tercera	100	
28 Tres Telegrafistas de cuarta á $ 80 c/u	240	
29 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
30 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
31 Gastos de oficina	5	
Armstrong		
32 Un Jefe Oficina de Correos	40	
33 Distribucion de Correspondencia	10	
34 Gastos de oficina	5	
Tortugas		
35 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
36 Distribucion de Correspondencia	10	
37 Gastos de oficina	5	
Roldan		
38 Un Jefe de Oficina de Correos	40	
39 Distribución de Correspondencia	10	
40 Gastos de oficina	5	
Villa Constitucion		
41 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
42 Un Auxiliar de Correos	40	
43 Un Guarda hilos	50	
44 Un Balijero	30	
45 Distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
46 Gastos de oficina	5	
San Lorenzo		
47 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	

	AL MES	AL AÑO
48 Un Auxiliar de Correos	40	
49 Dos Guarda hilos á $ 50 cada una	100	
50 Distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
51 Gastos de oficina	5	
Puerto San Martin		
52 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
53 Dos guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
54 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
55 Gastos de oficina	5	
Carcarañá		
56 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
57 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
58 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
59 Gastos de oficina	5	
San Urbano		
60 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
61 Un Guarda hilos	50	
62 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	15	
63 Gastos de oficina	5	
Teodolina		
64 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
65 Un Guarda hilos	50	
66 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
67 Gastos de oficina	5	
Venado Tuerto		
68 Un Jefe Telegrafista de cuarta	80	
69 Un Guarda hilos	50	
70 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
71 Gastos de oficina	5	
Serodino		
72 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
73 Un Guarda hilos	50	
74 Distribución de Telegramas y Correspondencia	10	
75 Gastos de oficina	5	
Asignación para los encargados de las Estafetas siguientes:		
76 Pavón, Arroyo Seco, Alvear, Alberdi, Paganini, Aldao, Carrizales, Perez, Zavalla, Pujato, Villa Cañada, Palacios, Arequipos, Arteaga, Sanford, Chavas, Villada, Firmat, Melincué, Peyrano, Francisco Diaz, Wilde, Fuentes, Santa Teresa, Aceval,		

	AL MES	AL AÑO
Gerónimo, Correa, Godoy, Paz, Cármen del Sauce, Clodomira, Colonia General Roca, J. M. del Campo, Villalba, Chacras, La Micaela, Amistad, Iriondo, Montes de Oca, Gobernador Galvez, Colonia Juarez, Alcorta, Carreras, Elortondo y San Jorge.		
Son 49 Estafetas á $ 33 cada uno.....	1617	
	16667	200004
DISTRITO 5º		
Santa Fé		
Item 5 °		
1 Jefe de Distrito	300	
2 Un segundo Jefe.....	150	
3 Un Contador Interventor.....	180	
4 Un encargado de turno.....	150	
5 Cuatro Telegrafistas de 1ª á $ 125 cada uno.	500	
6 Cuatro Telegrafistas de 2ª á $ 110 cada uno.	440	
7 Seis Telegrafistas de 3ª á $ 100 cada uno....	600	
8 Ocho Telegrafistas de 4ª á $ 80 cada uno...	640	
9 Quince auxiliares á $ 50 cada uno.....	750	
10 Diez Carteros á $ 40 cada uno	400	
11 Seis Buzonistas á $ 30 cada uno.....	180	
12 Dos Balijeros á $ 30 cada uno.....	60	
13 Dos guarda hilos con caballos á $ 60 c/u...	120	
14 Un Guarda-cable	60	
15 Un Ordenanza.....	30	
16 Para distribucion de Telegramas	150	
17 Para gastos de alumbrado y oficina.....	100	
DEPENDENCIAS:		
Diaz		
18 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 4ª.....	60	
19 Un Guarda hilos.....	50	
20 Para distribucion de Telegramas.....	10	
21 Para gastos de oficina.....	5	
Irigoyen		
22 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 4ª.....	80	
23 Un Balijero.....	20	
24 Para gastos de oficina.....	5	
Galvez		
25 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 4ª	80	
26 Un auxiliar.....	50	
27 Un guarda hilos	50	
28 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia.....	20	
29 Gastos de oficina	5	
Santa Clara		
30 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 4ª.....	80	

	AL MES	AL AÑO
32 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
33 Gastos de Oficina	5	
Rafaela		
34 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 4ª	80	
35 Un Guarda hilos	50	
36 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
37 Para gastos de oficina	5	
San Agustin		
38 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 4ª	80	
39 Distribucion de Telegramas	5	
40 Gastos de oficina	5	
Santo Tomé		
41 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 4ª	80	
42 Un Guarda hilos	50	
43 Distribucion de Telegramas	10	
44 Gastos de oficina	5	
Esperanza		
45 Un Jefe de Oficina Telegrafista de 1ª	125	
46 Un Telegrafista de 3ª	100	
47 Un Telegrafista de 4ª	80	
48 Dos Auxiliares á $ 60 cada uno	120	
49 Un Guarda hilos	50	
50 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	40	
51 Para gastos de Oficina	10	
Pilar		
52 Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
53 Un Guarda hilos	50	
54 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
55 Gastos de Oficina	5	
San Cárlos		
56 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
57 Un Auxiliar	50	
58 Un Guarda hilos	50	
59 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	40	
60 Gastos de Oficina	5	
Gesler		
61 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
62 Un Guarda hilos	50	
63 Distribucion de Telegramas y Correspon-		

	AL MES	AL AÑO
Emilia		
65 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
66 Un Guarda hilos	50	
67 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
68 Gastos de Oficina	5	
San Justo		
69 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	60	
70 Un Guarda-hilos	50	
71 Distribución de Telegramas	10	
72 Gástos de oficina	5	
Reconquista		
73 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
74 Un Auxiliar	50	
75 Un Guarda-hilos	50	
76 Para distribución de Telegramas	20	
77 Gastos de oficina	5	
Coronda		
78 Un Telegráfista de 3ª, Jefe	100	
79 Un Auxiliar	50	
80 Un Guarda hilos	50	
81 Para distribución de Telegramas	20	
82 Para gastos de oficina	5	
Santa Rosa		
83 Un Telegrafista de 4ª Jefe	60	
84 Un Guarda hilos	50	
85 Para distribución de Telegramas	10	
86 Para gastos de oficina	5	
Helvecia		
87 Un Telegrafista de 3ª, Jefe	100	
88 Un Auxiliar	50	
89 Un Guarda hilos	50	
90 Para distribución de Telegramas	10	
91 Para gastos de oficina	5	
Saladero Mariano Cabal		
92 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	60	
93 Gastos de oficina	5	
San Javier		
94 Un Telegrafista de 4ª Jefe	60	
95 Un Guarda hilos	50	
96 Para distribución de Telegramas	10	
97 Para gastos de oficina	5	
Alejandra		
98 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	60	

	AL MES	AL AÑO
100 Para distribución de Telegramas	10	
101 Para gastos de oficina	5	
Romany		
102 Un Telegrafista de 4ª Jefe	60	
103 Un Guarda hilos	50	
104 Para distribución de Telegramas	10	
105 Para gastos de oficina	5	
Ocampo		
106 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
107 Un Auxiliar	50	
108 Un Guarda hilos	50	
109 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
110 Para gastos de oficina	5	
Las Toscas		
111 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
112 Un Guarda hilos	50	
113 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	10	
114 Para gastos de oficina	5	
Felicia		
115 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
116 Un Guarda hilos	50	
117 Para distribución de Correspondencia	20	
118 Para gastos de oficina	5	
Colonia Florencia		
119 Un Telegrafista de 4ª clase	80	
120 Un Guarda hilos	50	
121 Para gastos de oficina	5	
Gaboto		
122 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
123 Un Guarda hilos	50	
124 Para distribución de Telegramas	10	
125 Para gastos de oficina	5	
Vercelli		
126 Un telegrafista de 4ª, Jefe	80	
127 Un Guarda hilos	50	
128 Para distribución de Telegramas	10	
129 Para gastos de oficina	5	
Rincon San José		
130 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
131 Un guarda hilos	50	
132 Para distribucion de Telegramas	10	

	AL MES	AL AÑO
Providencia		
134 Un Telegrafista de 4ª, Jefe.	80	
135 Un Guarda hilos.....	50	
136 Para distribución de Telegramas.....	20	
137 Para gastos de oficina.....	5	
San Genaro		
138 Un Telegrafista de 4ª, Jefe.....	80	
139 Un Guarda hilos	50	
140 Para distribución de Telegramas..	20	
141 Para gastos de oficina.....	5	
Sauce		
142 Un Telegrafista de 4ª, Jefe....	80	
143 Un Guarda hilos.....	50	
144 Para distribucion de Telegramas....	20	
145 Para gastos de oficina	5	
Santa Maria		
146 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
147 Un Guarda hilos.....	50	
148 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
149 Para gastos de oficina.....	5	
Asignación para los Jefes de las Estafetas siguientes:		
150 Estacion Irigoyen, Lopez, Saa Pereira, Aurelia, Lehman, Sunchales, Ledesma, Larrechea, Matilde, Palacios, Monigotes, Arrufó, Hercilia, Ceres, Wildermuht, Arena, Maria Juana, Zenon Pereira, Iturraspe, Luxardo, Freire, Porteña, Brickman, Morteros, Flores, Empalme, Humboltd, Grutly, Progresos, La Pelada, Soledad, Ataliva, Umberto I, Constanza, Capivara, San Cristóbal, Angélica Clusellas, Josefina Frank, San Cárlos Norte, San Cárlos Sud, Recreo, Iriondo, Lasaga, Cubal, Videla, Ramayon, Escalada, Crespo, Fives Lille, Calchaqui, Margarita, Espin, Coraguaytay, Mal Abrigo, Berna, Oroño, Elisa, Las Rosas, Los Cardos, El Trébol, Pellegrini, San Jorge, Sastre, San Gerónimo, Barrancas, Nueva Torino, Susana Saguier, Cavour, Maria Luisa, Sarmiento, Santa Clara de Bella Vista, Belgrano, Colonia, San Martin, Las Tunas, C. Cello, Cayastá, Santa Maria, Colastiné, Cayastacito, Garibaldi, Las Garzas, Merediz, Rivadavia, San Antonio de Obligado, Maggioli, Arias, Canals, Olmos, Garzas, N. Lehmall. Son noventa y tres Estafetas á $ 33 cada uno.	3069	
	13134	157608

	AL MES	AL AÑO
DISTRITO 6°		
Córdoba		
Item 6		
1 Un Jefe de Distrito	300	
2 Un segundo Jefe Telegrafista de 1ª	150	
3 Un Contador interventor	180	
4 Dos encargados de turno á $ 150 cada uno.	300	
5 Ocho Telegrafistas de 1ª á $ 125 cada uno	1000	
6 Seis Telegrafistas de 2ª á $ 110 cada uno	660	
7 Ocho Telegrafistas de 3ª á $ 100 cada uno	800	
8 Doce Telegrafistas de 4ª á $ 80 cada uno	960	
9 Quince Auxiliares á $ 50 cada uno	750	
10 Dos Guarda hilos con caballo á $ 60 c/u.	120	
11 Dos Guarda hilos á pié á $ 50 cada uno	100	
12 Diez y seis Carteros á $ 40 cada uno	640	
13 Cuatro Carteros con caballo á $ 60 c/u	240	
14 Diez Buzonistas á $ 30 cada uno	300	
15 Cuatro Balijeros á $ 30 cada uno	120	
16 Un Ordenanza	30	
17 Para distribucion de Telegramas	150	
18 Para gastos de oficina y alumbrado	120	
DEPENDENCIAS		
General Paz		
19 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
20 Para distribucion de Telegramas	30	
21 Gastos de oficina	5	
San Vicente		
22 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
23 Para distribucion de Telegramas	30	
24 Gastos de oficina	5	
Márcos Juarez		
25 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
26 Para distribucion de Telegramas	20	
27 Gastos de oficina	5	
Belle Ville		
28 Un Telegrafista de 1ª, Jefe	125	
29 Un Telegrafista de 4ª	80	
30 Un Telegrafista Auxiliar de Correos	60	
31 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
32 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	30	
33 Gastos de oficina	10	
Ballesteros		
34 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
35 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	

	AL MES	AL AÑO
Villa María		
37 Un Telegrafista de 1ª, Jefe	140	
38 Un Telegrafista de 1ª, 2° Jefe	125	
39 Un Telegrafista de 2ª	110	
40 Un Telegrafista de 3ª	100	
41 Cinco Telegrafistas de 4ª á $ 80 cada uno	400	
42 Tres auxiliares de correos á $ 50 c/u.	150	
43 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
44 Balijero	30	
45 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	40	
46 Gastos de oficina	20	
Oncativo		
47 Un Telegrafista 4ª, Jefe	80	
48 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
49 Gastos de oficina	5	
Rio Segundo		
50 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
51 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
52 Gastos de oficina	5	
Jesús María		
53 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
54 Un Auxiliar de Correos	50	
55 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
56 Para distribución de Telegramas	30	
57 Gastos de oficina	5	
Dean Fúnes		
58 Un Telegrafista 4ª, Jefe	80	
59 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
60 Gastos de oficina	5	
Tulumba		
61 Un Telegrafista 4ª, Jefe	80	
62 Un Guarda hilos	30	
63 Gastos de oficina	5	
Chañar		
64 Un Telegrafista 2ª, Jefe	100	
65 Un id. de 4ª	80	
66 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
67 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
68 Gastos de oficina	5	
San Francisco		
69 Un Telegrafista 4ª, Jefe	80	
70 Un Guarda hilos	50	
71 Para trasporte de Correspondencia y gastos		

	AL MES	AL AÑO
Villa de la Concepcion		
72 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
73 Gastos de oficina	5	
Quilino		
74 Un Telegrafista 4ª, Jefe	80	
75 Un Guarda hilos	50	
76 Para gastos de oficina	5	
San Cárlos		
77 Un Telegrafista 4ª, Jefe	80	
78 Un Guarda hilos	50	
79 Gastos de oficina	5	
Santa Rosa		
80 Un Telegrafista 4ª, Jefe	80	
81 Un Guarda hilos	50	
82 Gastos de oficina	5	
Soto		
83 Un Telegrafista 4ª clase, Jefe	80	
84 Un Guarda hilos	50	
85 Gastos de oficina	5	
Villa del Rosario		
86 Telegrafista 4ª clase Jefe	60	
87 Guarda hilos	50	
88 Gastos de oficina	5	
Copacabana		
89 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
90 Un Guarda hilos	50	
91 Gastos de oficina	5	
Rio Seco		
92 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
93 Un Guarda hilos	50	
94 Gastos de oficina	5	
San José de la Dormida		
95 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
96 Un Guarda hilos	50	
97 Gastos de oficina	5	
Totoral		
98 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
99 Un Guarda hilos	50	
100 Gastos de oficina	5	
Villa Dolores		

	AL MES	AL AÑO
102 Un Guarda hilos	50	
103 Gastos de oficina	5	
San Agustin		
104 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
105 Un Guarda hilos	50	
106 Gastos de oficina	5	
Cosquin		
107 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
108 Un Guarda hilos	50	
109 Gastos de oficina	5	
Alta Gracia		
110 Un Telegrafista 4ª, Jefe	60	
111 Un Guarda hilos	50	
112 Para gastos de oficina	5	
San Pedro Norte		
113 Telegrafista de 4ª clase	60	
114 Un Guarda hilos	50	
115 Gastos de oficina	5	
Calera		
116 Telegrafista de 4ª, Jefe	60	
117 Un Guarda hilos	50	
118 Gastos de Oficina	5	
Pilar		
119 Telegrafista de 4ª, Jefe	60	
120 Un Guarda hilos	50	
121 Para gastos de oficina	5	
Cruz del Eje		
122 Telegrafista de 4ª clase	60	
123 Un Guarda hilos	50	
124 Gastos de oficina	5	
Asignación para los encargados de las Estafetas siguientes:		
125 Ambul, Nono, Alta Córdoba, Intiguazi, Arroyito, Ramon Cárcano, San Pedro de Tulumba, San Pedro de San Alberto, Churqui, Cañada, Avellaneda, Chuñaguazi, Cap de Cosme, Estación General Paz, Supia, Toledo, Devoto, La Argentina, La Cruz, Potro Muerto, Colonia Rodriguez, Colejio San Francisco, Iturraspe, Santiago, Temple, Totoralejos, Guasapampas, Leones, Laguna del Cuero, Monte Grande, Estación Pilar, San Ignacio, Capilla San Antonio, Candelaria, Colonia Freire, Estación General Roca, Estación San José,		

	AL MES	AL AÑO
ño, Paso del Cármen, Saladillo, Tegua, San Márcos, Capilla Rodriguez, Monteros, Higueras y Rio 1°.		
Son (47) cuarenta y siete Estafetas á $ 33 cada uno	1551	
	14021	168252
DISTRITO 7°		
San Luis		
Item 7		
1 Jefe de Distrito	200	
2 Contador Interventor	150	
3 Telegrafista de 1°, encargado de turno	125	
4 Telegrafista de 2°	110	
5 Tres idem de 3° á $ 100 cada uno	300	
6 Dos idem de 4° á $ 80 cada uno	160	
7 Cinco Auxiliares de Correos á $ 60 cada uno	300	
8 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
9 Seis Carteros á $ 40 cada uno	240	
10 Ordenanza	30	
11 Buzonista Balijero	30	
12 Para distribución de Telegramas	50	
13 Para Gastos de oficina y alumbrado	30	
DEPENDENCIAS:		
Villa Mercedes		
14 Jefe Telegrafista de 2°	110	
15 Telegrafista de 3°	100	
16 Tres id. de 4° á $ 80 cada uno	240	
17 Dos Auxiliares á $ 50 cada uno	100	
18 Guarda hilos	50	
19 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	50	
20 Gastos de oficina	10	
Morro		
21 Jefe Telegrafista de 4°	80	
22 Guarda hilos	50	
23 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	15	
24 Gastos de oficina	5	
Renca		
25 Jefe Telegrafista de 4°	80	
26 Guarda hilos	50	
27 Gastos de oficina	5	
Santa Rosa		
28 Jefe Telegrafista de 4°	80	
29 Guarda hilos	50	
30 Gastos de oficina	5	
Lujan		

	AL MES	AL AÑO
32 Guarda hilos	50	
33 Gastos para oficina	5	
San Francisco		
34 Jefe Telegrafista de 4ª	80	
35 Guarda hilos	50	
36 Para distribucion de Telegramas	10	
37 Gastos de oficina	5	
Nogolí		
38 Jefe Telegrafista de 4ª	80	
39 Guarda hilos	50	
40 Para distribución de Telegramas	10	
41 Gastos para oficina	5	
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
42 Fraga, Alto Grande, Balde, Pencoso, Arbol Solo, Alta Gracia, Cantantal, Islita, Lomita, Manantiales, Rincon del Cármen, San Isidro, Villa de Merlo, Aradito, Charlin, Larca, Pinilla, San Martin, Talita, Barrial, Estación San Luis, La Toma, Mina Fortuna, Palmas, Saladillo, Vareta, Minas Carolinas, Paso Grande.—Son veintiocho Estafetas á $ 33 cada una	924	
	4254	51048
DISTRITO 8°		
Mendoza		
Item 8		
1 Jefe de Distrito	200	
2 Contador Interventor	120	
3 Dos encargados de turno á $ 125 cada uno	250	
4 Dos Telegrafistas de 2ª á $ 110 cada uno	220	
5 Dos id. de 3ª á $ 100 cada uno	200	
6 Tres id. de 4ª á $ 80 cada uno	240	
7 Cinco Auxiliares de Correo á $ 60 cada uno	300	
8 Nueve Auxiliares de Correo á $ 50 cada uno	450	
9 Diez Carteros á $ 40 cada uno	400	
10 Cuatro Buzonistas á $ 30 cada uno	120	
11 Para distribucion de Telegramas	100	
12 Para gastos de oficina y alumbrado	100	
DEPENDENCIAS:		
La Paz		
13 Telegrafista de 4ª	80	
14 Guarda hilos	50	
15 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
16 Para gastos de oficina	5	
Tunuyán		
17 Telegrafista de 4ª, Jefe de oficina	80	

	AL MES	AL AÑO
19 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	10	
20 Gastos de oficina	5	
San Martin		
21 Jefe de Oficina de Correos	30	
22 Para distribución de Correspondencia	10	
23 Gastos de oficina	3	
Maipú		
24 Jefe de Oficina de Correos	30	
25 Para distribución de Correspondencia	10	
26 Gastos de oficina	3	
San Vicente ó Belgrano		
27 Jefe de Oficina de Correos	30	
28 Para gastos de distribución de Correspondencia	10	
29 Gastos de oficina	5	
Lujan		
30 Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina	80	
31 Guarda hilos	50	
32 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	40	
33 Gastos de oficina	5	
Tupungato		
34 Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina	80	
35 Guarda hilos	50	
36 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
37 Gastos de oficina	5	
9 de Julio		
38 Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina	80	
39 Guarda hilos	50	
40 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
41 Gastos de oficina	5	
Las Heras		
42 Jefe de Oficina de Correos	30	
43 Para distribucion de Correspondencia	10	
44 Gastos de oficina	5	
Junin		
45 Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina	80	
46 Guarda hilos	50	
47 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	

	AL MES	AL AÑO
25 de Mayo		
49 Jefe Telegrafista de 3ª	80	
50 Guarda hilos	50	
51 Para distribucion de correspondencia	10	
52 Gastos de oficina	5	
Rio Barrancos		
53 Jefe de Oficina de Correos	30	
54 Para distribucion de Correspondencia	10	
55 Gastos de oficina	5	
Rivadavia		
56 Jefe de Oficina de Correos	30	
57 Para distribucion de Correspondencia	10	
58 Gastos de oficina	5	
Chos Malal		
59 Jefe de Oficina de Correos	20	
60 Para distribucion de Correspondencia	10	
61 Gastos de oficina	5	
Asignacion para los Jefes de las Estafetas siguientes:		
62 Desaguadero, Alto Verde, Palmira, Rodeo del Medio, Jocolí, Ramblon, Bermejo, Chilecito, Chacras de Coria, Chacabuco, Coronel Beltran, Estacion Mendoza, Estacion San Vicente, San Martin (pueblo), Guaymayen, Los Barriales, Blanco Encalada, Cacheuta, Guido, Uspallata, Lavalle y Ñorquin. Son veinte y tres Estafetas á $ 33 c/u	759	
	4815	57780
DISTRITO 9°		
San Juan		
Item 9		
1 Jefe de Distrito	200	
2 Contador-Interventor	120	
3 Encargado de Turno para Correos y Telégrafos	130	
4 Telegrafista de 1ª	125	
5 Telegrafista de 2ª	110	
6 Tres Telegrafistas de 3ª á $ 100 c/u	300	
7 Cuatro Auxiliares á $ 60 c/u	240	
8 Un Guarda hilos	50	
9 Ocho Carteros á $ 40 c/u	320	
10 Para distribucion de Telegramas	80	
11 Gastos de oficina	25	
DEPENDENCIAS:		
Jachal		
12 Un Telegrafista de 4ª	80	
13 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia		

	AL MES	AL AÑO
14 Gastos de oficina	5	
Asignacion para los Jefes de Estafetas siguientes:		
15 Retamito, Cañada Honda, Pocitos, Estacion San Juan, Calingasta, Iglesias, Rodeo, Astica. Angaco Norte, Angaco Sud, Causete, Cochagual, Concepcion, Desamparados, Huerta Albardon, Chañar ó Pampas, Quebrada Seca, Rinconada, Santa Lucía, Trinidad y Valle Fértil. Son veinte y dos Estafetas á $ 33 c/u	726	
	2521	30252
DISTRITO 10		
Santiago del Estero		
Item 10		
1 Jefe de Distrito	200	
2 Contador-Interventor	120	
3 Encargado de Turno para Correos y Telégrafos	130	
4 Dos Telegrafistas de 1ª á $ 125 c/u	250	
5 Un Telegrafista de 2ª	110	
6 Dos Telegrafistas de 3ª á $ 100 c/u	200	
7 Seis Auxiliares á $ 60 c/u	360	
8 Ocho Carteros á $ 40 c/u	320	
9 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
10 Dos Balijeros á $ 30 c/u	60	
11 Para distribucion de Telegramas	60	
12 Gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS:		
Estacion Frias		
13 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
14 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
15 Para distribucion de Correspondencia	20	
16 Gastos de oficina	5	
Loreto		
17 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
18 Un Guarda hilos	50	
19 Para distribucion de Telegramas	10	
20 Gastos de oficina	5	
Ojo de Agua		
21 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
22 Un Guarda hilos	50	
23 Para distribucion de Telegramas	10	
24 Gastos de oficina	5	
Saladillo		
25 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
26 Un Guarda hilos	50	

	AL MES	AL AÑO
Atamisqui		
28 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
29 Un Guarda hilos	50	
30 Para distribucion de Telegramas	10	
31 Gastos de oficina	5	
Salavina		
32 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
33 Para distribucion de Telegramas	10	
34 Gastos de oficina	5	
Rio Hondo		
35 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
36 Un Guarda hilos	50	
37 Para distribucion de Telegramas	10	
38 Gastos de oficina	5	
Estacion San Pedro		
39 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
40 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
41 Para distribución de Telegramas	20	
42 Gastos de oficina	5	
Robles		
43 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
44 Para distribución de Telegramas	10	
45 Gastos de oficina	5	
Vinará		
46 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
47 Para distribución de Telegramas	10	
48 Gastos de oficina	5	
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
49 Selva Argentina, Malbran, Pinto, Casares, Icaño, Herrera, No tengo, Garza, Taboada, Fernandez, Beltran, La Banda, Ruiz Gramilla, Suarez, Sosa, Choya, Kilómetro 47, Laprida, Simbol, Zanjon, Antaje, Alspapuca, Bracho, Boqueron, Campo Grande, Figueroa, Guazayan, La Danesa, Matará, Maulin, Maquijata, Retiro, Sumamas, Suncho, Corral, Santa Rosa, Silipica, Quebracho. Son treinta y nueve Estafetas á $ 33 cada una	1287	
	4657	55884
DISTRITO 11		
Rio 4ª		
Item 11		
1 Telegrafista de 1ª, Jefe de Distrito	200	
2 Contador Interventor	120	
3 Telegrafista de 1ª	125	
4 Dos id. 3ª á $ 100 cada uno	200	

	AL MES	AL AÑO
6 Auxiliar de útiles y depósitos	60	
7 Seis auxiliares de Correos á $ 50 cado uno.	300	
8 Guarda hilos	50	
9 Tres balijeros á $ 30 cada uno	90	
10 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	100	
11 Gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS:		
Villanueva		
12 Telegrafista de 4ª	80	
13 Gastos de oficina	5	
Tránsito de San Alberto		
14 Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
15 Guarda hilos	50	
16 Gastos de oficina	5	
Salsacate		
17 Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
18 Guarda hilos	50	
19 Gastos de oficina	5	
La Paz		
20 Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
21 Guarda hilos	50	
22 Gastos de oficina	5	
La Carlota		
23 Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
24 Guarda hilos	50	
25 Gastos de oficina	5	
Sauce		
26 Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
27 Guarda hilos	50	
28 Gastos de oficina	5	
Achiras		
29 Telegrafista de 4ª, Jefe	60	
30 Guarda hilos	50	
31 Gastos de oficina	5	
Reduccion		
32 Telegrafista de 4ª, Jefe	60	
33 Guarda hilos	50	
34 Gastos de oficina	5	
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:		
35 San Bartolo, Villa del Tránsito, Dolores, Sarmiento, Chucul, Carnerillos, Salas		

	AL MES	AL AÑO
Roca, Estacion Juarez Celman, Italó, General Cabrera, Laguna Larga, Pompayasta, Laguna del Cristiano, Sampacho, Chajan, Cruz Alta, Las Tunas, General Paunero, Washington, Mackern, La Cautiva, Laboulaye, General Pedernera, Las Perdices. Son veintisiete Estafetas á $ 33 cada una.....	891	
	3336	40032
DISTRITO 12		
Paraná		
Item 12		
1 Un Jefe de Distrito.....	200	
2 Un Contador Interventor	150	
3 Dos encargados de turno para Correos y Telégrafos á $ 130 cada uno.....	260	
4 Dos Telegrafistas de 1ª á $ 125 cada uno ...	250	
5 Cuatro Telegrafistas de 2ª á pesos 110 c/u..	440	
6 Seis Telegrafistas de 3ª á pesos 100 cada una.	600	
7 Quince Auxiliares á $ 60 cada uno.....	900	
8 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno.....	100	
9 Diez Carteros á $ 40 cada uno	400	
10 Cuatro Buzonistas á $ 30 cada uno	120	
11 Un Ordenanza.....	30	
12 Para distribución de Telegramas.....	100	
13 Para gastos de oficina y alumbrado.....	80	
DEPENDENCIAS:		
Nogoyá		
14 Un Telegrafista de 1ª	125	
15 Dos id de 4ª á $ 80 cada uno. ..	160	
16 Un Auxiliar.....	50	
17 Un Guarda hilos	50	
18 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
19 Para gastos de oficina	10	
Victoria		
20 Un Jefe Telegrafista de 1ª.	125	
21 Un id id de 4ª.....	80	
22 Un Auxiliar	60	
23 Un Guarda hilos.....	50	
24 Para distribución de Telegramas y Correspondencia.	20	
25 Para gastos de oficina.....	10	
Sucursal Puerto		
26 Un Jefe Telegrafista de 4ª.....	80	
27 Un Guarda de Correspondencia.....	60	
28 Para gastos de oficina.....	5	
Hernandarias		
29 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
30 Un Guarda hilos		

	AL MES	AL AÑO
31 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
32 Para gastos de oficina	5	
Diamante		
33 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
34 Un Auxiliar	60	
35 Un Guarda hilos	50	
36 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	15	
37 Para gastos de oficina	5	
Villa Urquiza		
38 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
39 Guarda hilos	50	
40 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	10	
41 Gastos de oficina	5	
Antonio Tomás		
42 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
43 Un Guarda hilos	50	
44 Distribución de Telegramas y Correspondencia	10	
45 Gastos de oficina	5	
Santa Elena		
46 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
47 Gastos de oficina	5	
La Paz		
48 Un Jefe Telegrafista de 1ª	125	
49 Dos Telegrafistas de 4ª á $ 80 cada uno	160	
50 Dos Auxiliares á $ 60 cada uno	120	
51 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
52 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
53 Gastos de oficina	10	
Guaiquiraró		
54 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
55 Un Guarda hilos	50	
56 Gastos de oficina	5	
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
57 Juarez Celman, Racedo, Crespo, Ramirez, Hernandez, G. Antelo, G. Febre. Cerrito, Lúcas Gonzalez, Moreno, San Josè de Feliciano. Son once estafetas á $ 33 cada uno	363	
	6298	75576

	AL MES	AL AÑO
DISTRITO 13		
Corrientes		
Item 13		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador Interventor	130	
3 Un Encargado de turno	130	
4 Dos Telegrafistas de 1ª $ 125 cada uno	250	
5 Un id de 2ª	110	
6 Un id de 3ª	100	
7 Seis Auxiliares de Correos á $ 60 cada uno	360	
8 Dos Guarda hilos á $ 50 cada una	100	
9 Ocho carteros á $ 40 cada uno	320	
10 Cuatro Buzonistas á $ 30 cada uno	120	
11 Dos Balijeros á $ 30 cada uno	60	
12 Distribución de Telegramas y de Correspondencia	50	
13 Gastos de oficina	40	
DEPENDENCIAS:		
Esquina		
14 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
15 Un id de 4ª	60	
16 Dos guarda hilos $ 50 cada uno	100	
17 Distribución de Telegramas	20	
18 Gastos de oficina	5	
Goya		
19 Un Telegrafista de 1ª clase, Jefe	125	
20 Tres Telegrafistas de 4ª clase á $ 80 cada uno	240	
21 Tres Auxiliares á $ 60 cada uno	180	
22 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
23 Distribución de Telegramas y Correspondencia	80	
24 Gastos de oficina	40	
Santa Lucia		
25 Un Telegrafista de 4ª	60	
26 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
27 Gastos de oficina	5	
San Roque		
28 Un Jefe de oficina Telegrafista de 4ª	60	
29 Un Guarda hilos	50	
30 Distribucion de Correspondencia y Telegramas	20	
31 Gastos de oficina	5	
Lavalle		
32 Un Telegrafista de 4ª	60	

	AL MES	AL AÑO
Paso de la Patria		
34 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 3ª.	100	
35 Un Telegrafista de 4ª...	60	
36 Un Guarda hilos	50	
37 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
38 Gastos de oficina...	5	
Empedrado		
39 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 3ª.....	100	
40 Un Auxiliar.	50	
41 Un Guarda hilos.....	50	
42 Distribución de Telegramas y correspondencia	20	
43 Gastos de oficina.....	5	
Bella Vista		
44 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 2ª.....	110	
45 Un Telegrafista de 4ª.....	80	
46 Un Auxiliar.....	60	
47 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
48 Distribución de Telegramas y Correspondencia.....	20	
49 Gastos de oficina.....	5	
San Luis		
50 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª.	60	
51 Un Guarda hilos.....	50	
52 Gastos de oficina....	5	
San Cosme		
53 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª.....	60	
54 Gastos de oficina....	5	
Itá Ibaté		
55 Un telegrafista de 4ª.....	60	
56 Gastos de oficina.....	5	
Itati		
57 Un Telegrafista de 4ª.....	60	
58 Un Guarda hilos.....	50	
59 Gastos de oficina.....	5	
San José		
60 Un Telegrafista de 4ª.....	60	
61 Gastos de oficina.....	5	
Ituzaingó		
62 Un Telegrafista de 4ª...	60	

	AL MES	AL AÑO
Concepción		
64 Un Telegrafista de 4ª	60	
65 Gastos de oficina	5	
Mburucuyá		
66 Un Telegrafista de 4ª	60	
67 Un Guarda hilos	50	
68 Gastos de oficina	5	
Las Palmas		
69 Un Telegrafista de 4ª	80	
70 Un Guarda hilos	50	
71 Gastos de oficina	5	
Resistencia		
72 Un Tegrafista de 3ª	100	
73 Dos id. de 4ª á $ 80 cada uno	160	
74 Un Auxiliar	50	
75 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
76 Distribución de Correspondencia	40	
77 Gastos de oficina	20	
Juarez Celman		
78 Un Telegrafista de 4ª	80	
General Vedia		
79 Un Telegrafista de 4ª	80	
80 Un Guarda hilos	50	
Timbó		
81 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª	80	
82 Un Guarda hilos	50	
83 Gastos de oficina	5	
Arroyo de la Palometa		
84 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª	80	
85 Un Guarda hilos	50	
86 Gastos de oficina	5	
Formosa		
87 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 3ª	100	
88 Un Auxiliar	50	
89 Un Guarda hilos	50	
90 Gastos de oficina	5	
Presidente Roca		
91 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª	80	
92 Un Guarda hilos	50	
Fortin Carlzen		
93 Un gefe de Oficina, telegrafista de 4ª	80	

	AL MES	AL AÑO
Monte Lindo		
95 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 3ª	80	
96 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
Asignacion para los Jefes de las Estafetas siguientes:		
97 Caá-Catí, Julio, Lomas, Loreto, Rio Corrientes, San Miguel, Saladas, Sáuce, Santa Ana, San Antonio de Itatí, Bouvier, Colonia Aquino. Son doce Estafetas, á $ 33 c/u	396	
	6916	82992
DISTRITO 14		
Uruguay		
Item 14		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador Interventor	130	
3 Un Encargado de turno	130	
4 Dos Telegrafistas de 1ª clase á $ 125 c/u	250	
5 Dos Telegrafistas de 2ª clase á $ 110 c/u	220	
6 Cuatro Telegrafistas de 3ª clase á $ 100 c/u	400	
7 Cuatro Auxiliares á $ 60 c/u	240	
8 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
9 Cuatro Carteros á $ 40 c/u	160	
10 Un Balijero	30	
11 Distribucion de Telegramas	50	
12 Gastos de oficina y alumbrado	30	
DEPENDENCIAS:		
Tala		
13 Un Jefe Telegrafista de 4ª clase	80	
14 Un Auxiliar	50	
15 Un Guarda hilos	50	
16 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
17 Gastos de oficina	5	
Gualeguay		
18 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 1ª clase	125	
19 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 2ª clase	110	
20 Dos Telegrafistas de 4ª clase á $ 80	160	
21 Un Telegrafista de 4ª clase	60	
22 Dos Auxiliares á $ 50 c/u	100	
23 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
24 Distribucion de Telegramas, Correspondencia y Transportes	100	
25 Gastos de oficina	20	
Gualeguaychú		
26 Un Jefe de Oficina	130	
27 Un Telegrafista de 1ª clase	125	
28 Dos id. id. 3ª id. á $ 100 c/u	200	
29 Un id. id. 4ª id	80	
30 Dos Auxiliares á $ 50 c/u	100	
31 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	50	

	AL MES	AL AÑO
Colon		
33 Un Jefe Telegrafista de 4ª clase	80	
34 Un Auxiliar	50	
35 Un Guarda hilos	50	
36 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
37 Gastos de Oficina	5	
Villaguay		
38 Un Jefe Telegrafista de 4ª clase	80	
39 Un Auxiliar	50	
40 Un Guarda hilos	50	
41 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
42 Gastos de oficina	5	
Ibicuí Chico		
43 Un Telegrafista de 4ª clase, Jefe	80	
44 Un Guarda hilos	50	
45 Un Guarda cable	60	
46 Gastos de oficina	5	
Asignacion para los encargados de las Estafetas siguientes:		
47 Sola, Rocamora, Basavilbaso, 1º de Mayo, Caseros, Colonia San José, Colonia Caseros, Estacion Uruguay, Puerto Ruiz, Saladero Colon, Colonia Elia. Son once Estafetas á $ 33 c/u	363	
DISTRITO 15	4593	55116
Concordia		
Item 15		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador Interventor	130	
3 Un Encargado de turno	130	
4 Dos Telegrafistas de 2ª á $ 110 c/u	220	
5 Tres Telegrafistas de 3ª á $ 100 c/u	300	
6 Cuatro Auxiliares á 50 c/u	200	
7 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
8 Cuatro Carteros á $ 40 c/u	160	
9 Dos Balijeros á $ 30 c/u	60	
10 Para distribucion de Telegramas	50	
11 Para gastos de oficina y alumbrado	40	
DEPENDENCIAS:		
Monte Caseros		
12 Un Jefe, Telegrafista de 3ª	100	
13 Un Telegrafista de 4ª	80	
14 Un Auxiliar	50	
15 Dos Guarda hilos á $ 50 c/u	100	
16 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	50	

	AL MES	AL AÑO
Curuzú Cuatiá		
18 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
19 Un Telegrafista de 4ª	60	
20 Un Guarda hilos	50	
21 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
22 Para gastos de oficina	5	
Federacion		
23 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
24 Un Mensajero	20	
25 Un Guarda hilos	50	
26 Para gastos de oficina	5	
Chajarí		
27 Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
28 Un Mensajero	20	
29 Para gastos de oficina	5	
Mocoretá		
30 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
31 Para gastos de oficina	5	
El Federal		
32 Un Telegrafista de 4ª, Jefe	80	
33 Un Guarda hilos	50	
34 Para gastos de oficina	5	
Mercedes		
35 Un Jefe, Telegrafista de 1ª	125	
36 Un Telegrafista de 4ª	80	
37 Un Guarda hilos	50	
38 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
39 Para gastos de oficina	5	
Paso de los Libres		
40 Un Jefe, Telegrafista de 1ª	125	
41 Un Telegrafista de 2ª	110	
42 Dos id. de 3ª á $ 100 c/u	200	
43 Un Auxiliar	60	
44 Un Guarda hilos	50	
45 Para distribucion de Correspondencia y Telegramas	30	
46 Para gastos de oficina	10	
La Cruz		
47 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
48 Un Guarda hilos	50	
49 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	15	

	AL MES	AL AÑO
San Martin		
51 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
52 Un Guarda hilos	50	
53 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	15	
54 Para gastos de oficina	5	
Alvear		
55 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
56 Un Guarda hilos	50	
57 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	15	
58 Para gastos de oficina	5	
Santo Tomé		
59 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
60 Un Auxiliar	50	
61 Un Guarda hilos	50	
62 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
63 Para gastos de oficina	5	
Posadas		
64 Un Jefe telegrafista de 4ª	80	
65 Un Auxiliar	50	
66 Un Guarda hilos	50	
67 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
68 Para gastos de oficina	5	
Garruchos		
69 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
70 Un Auxiliar	50	
71 Guarda hilos	50	
72 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
73 Para gastos de oficina	5	
Asignación para los Jefes de las Estafetas siguientes:		
74 Libertad, Gualeguaycito, Naranjito, Ceibo, Candelaria, Goyena, Concepcion de la Sierra y Santa Ana. Son ocho Estafetas á $ 33 %	264	
	4869	58428
DISTRITO 16		
Tucuman		
Item 16		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador interventor	150	
3 Tres Encargados de turno, á $ 130 cada uno	390	
4 Cuatro Telegrafistas de 1ª á $ 125 cada uno.	500	
5 Tres Telegrafistas de 2ª á $ 110 c/u	330	

	AL MES	AL AÑO
8 Tres Guarda hilos á $ 50 c/u	150	
9 Diez Carteros á $ 40 c/u	400	
10 Cuatro Buzonistas á $ 30 c/u	120	
11 Un Ordenanza	30	
12 Cuatro Balijeros á $ 30 c/u	120	
13 Para distribucion de Telegramas	120	
14 Para gastos de oficina y alumbrado	60	
DEPENDENCIAS:		
Lules		
15 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
16 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
17 Para gastos de oficina	5	
Famaillá		
18 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
19 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
20 Para gastos de oficina	5	
Monteros		
21 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
22 Un Auxiliar de Correos	50	
23 Un Guarda hilos	50	
24 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
25 Para gastos de oficina	5	
Concepcion		
26 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
27 Guarda hilos	50	
28 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
29 Para gastos de oficina	5	
Medinas		
30 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
31 Guarda hilos	50	
32 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
33 Para gastos de oficina	5	
Monteagudo		
34 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
35 Un Guarda hilos	50	
36 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
37 Para gastos de oficina	5	
Simoca		
38 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	

	AL MES	AL AÑO
40 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
41 Para gastos de oficina	5	
Bella Vista		
42 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
43 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
44 Para gastos de oficina	5	
Trancas		
45 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
46 Un Guarda hilos	50	
47 Para gastos de oficina	5	
Recreo		
48 Un Jefe, Telegrafista de 1ª	125	
49 Un id. de 2ª	110	
50 Un id. de 3ª	100	
51 Un Auxiliar de Correos	60	
52 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
53 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
54 Para gastos de oficina	10	
Cocha		
55 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
56 Un Guarda hilos	50	
57 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
58 Gastos de oficina	5	
Burruyaco		
59 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
60 Distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
61 Gastos de oficina	5	
Tafí		
62 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
63 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	10	
64 Gastos de oficina	5	
Asignación para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
65 Quinteros, Aguilares, Rio Chico, Alberdi, Graneros, Lamadrid, San Felipe, Alurralde, Vipos, Tapia, Tafí Viejo, Chicligasta, Colalao, Leales, Naranjo, Rio Seco, Santa Ana, Iriondo, Lavalle, San Pedro, Trancas (pueblo), Lules, (pueblo). Son veinte y dos Estafetas á $ 33 cada uno	726	

	AL MES	AL AÑO
DISTRITO 17		
Jujuí		
Item 17		
1 Un Jefe, Encargado de Distrito	200	
2 Un Contador interventor	130	
3 Un Telegrafista de 1ª, encargado de turno.	125	
4 Un Telegrafista de 2ª	110	
5 Cuatro Auxiliares de Correos á $ 60 cada uno	240	
6 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
7 Dos Carteros á $ 40 cada una	80	
8 Distribución de Telegramas	60	
9 Gastos de oficina	50	
Perico de San Antonio		
10 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
11 Un Guarda hilos	50	
12 Gastos de oficina	5	
Tilcara		
13 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
14 Un Guarda hilos	50	
15 Gastos de oficina	5	
Humahuaca		
16 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	90	
17 Un Guarda hilos	50	
18 Distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
19 Gastos de oficina	5	
La Quiaca		
20 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
21 Un Guarda hilos	50	
22 Gastos de oficina	5	
Asignación para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
23 Pampa Blanca, Perico, Palpalá, Ledesma, Perico del Cármen, San Pedro, Reduccion, San Lorenzo, Siberia Argentina, Rinconada, Santa Catalina, Rio de las Piedras, Cochinoca, Tumbaya, Valle Grande. Son quince Estafetas á $ 33 cada uno	495	
	2160	25920
DISTRITO 18		
Salta		
Item 18		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador interventor	130	
3 Un Encargado de turno	130	
4 Un Telegrafista de 1ª	125	
5 Un id de 2ª	110	
6 Cuatro id de 4ª á $ 80	320	
[illegible]	300	

	AL MES	AL AÑO
8 Dos Carteros á $ 40	80	
9 Un Balijero	30	
10 Para distribución de Telegramas y transporte de Correspondencia	100	
11 Gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS:		
Rosario de la Frontera		
12 Un Telegrafista de 4ª, Jefe de Oficina	80	
13 Un Auxiliar de Correos	50	
14 Un Guarda hilos	50	
15 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	10	
16 Para gastos de oficina	5	
Baños Rosario de la Frontera		
17 Un Telegrafista de 4ª	60	
18 Gastos de oficina	5	
Metán		
19 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª	80	
20 Distribución de Correspondencia	20	
21 Un Guarda hilos	50	
22 Gastos de oficina	5	
Chilcas		
23 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª	80	
24 Un Guarda hilos	50	
25 Gastos de oficina	5	
Cobos		
26 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª	80	
27 Un Guarda hilos	50	
28 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
29 Para gastos de oficina	5	
Cafayate		
30 Un Jefe de Oficina, Telegrafista de 4ª	80	
31 Un Guarda hilos	50	
32 Para gastos de oficina	5	
Asignación para los encargados de las Estafetas siguientes:		
33 Tala, Arenales, Las Piedras, Palometas, Santa Rosa, Mojotoro, Baños del Rosario, Oran, Rivadavia, Guachipas, Anta, San Antonio, Santa Victoria, Cerrillos, San Cárlos, Cachí, La Viña, Molinos, Iruya, Chicoana, Campo Santo, Caldera, La Poma y San Pedro. Son veinticuatro Estafetas á $ 33 cada una	792	

	AL MES	AL AÑO
DISTRITO 19		
Catamarca		
Item 19		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador Interventor	130	
3 Un Encargado de turno Telegrafista de 1ª	125	
4 Un Telegrafista de 2ª	110	
5 Un id. de 3ª	100	
6 Tres Auxiliares de Correos á $ 60 cada uno.	180	
7 Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno	100	
8 Cuatro carteros á $ 40 cada uno	160	
9 Dos balijeros á $ 30 cada uno	60	
10 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	50	
11 Para gastos de oficina y alumbrado	25	
DEPENDENCIAS:		
Chumbicha		
12 Un Jefe, Telegrafista de 3ª	100	
13 Un Guarda hilos	50	
14 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
15 Para gastos de oficina	5	
Mira Flores		
16 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
17 Un Guarda hilos	50	
18 Para gastos de oficina.	5	
Amadores		
19 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
20 Un Guarda hilos	50	
21 Para gastos de oficina	5	
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
22 Esquiú, La Guardia, Telaritos, San Ignacio, Capayan, Villa Prima, Copacabana, Anillaco, La Puerta, Piedra Blanca, Valle Viejo, Alto Poman, San José, Ancasti, Icaño, Pilciao, San Fernando, San Antonio, Chacarita. Son diez y nueve Estafetas á $ 33 cada una	627	
	2312	27744
DISTRITO 20		
La Rioja		
Item 20		
1 Un Jefe de Distrito	200	
2 Un Contador Interventor	130	
3 Un Telegrafista de 1ª y encargado de turno.	125	
4 Un Telegrafista de 2ª	110	
	100	

	AL MES	AL AÑO
6 Dos Auxiliares á $ 60 cada uno	120	
7 Un Guarda hilos	50	
8 Dos Carteros á $ 40 cada uno	80	
9 Para distribución de Telegramas	20	
10 Para gastos de oficina	20	
DEPENDENCIAS:		
Santa Maria		
11 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
12 Un Guarda hilos	50	
13 Para gastos de oficina	5	
Andalgalá		
14 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
15 Un Guarda hilos	50	
16 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	20	
17 Para gastos de oficina	5	
Belen		
18 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
19 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
20 Para gastos de oficina	5	
Tinogasta		
21 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
22 Un Guarda hilos	50	
23 Para distribucion de Telegramas y Correspondencia	10	
24 Para gastos de oficina	5	
La Constancia		
25 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
Villa Argentina		
26 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
27 Un id. de 4ª	60	
28 Un Guarda hilos	50	
29 Para distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
30 Para gastos de oficina	5	
Guandacol		
31 Un Jefe, Telegrafista de 4ª	80	
32 Un Guarda hilos	50	
33 Para gastos de oficina	5	
Asignacion para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
34 Anillaco, Ainogasta, San Blas de los Sauces, Unión ù Hornillos, Concepcion, Belgrano, Chepes, Chamical, Famatina, Independencia, Malanzan, Punta Alegre		

	AL MES	AL AÑO
Rosario de Tanca, Santa Rosa, Sanogasta, San Martin, Vinchina. Son diecisiete Estafetas á $ 33 cada uno.....	561	
	2476	29712

DISTRITO 21

Bahia Blanca

Item 21

1	Un Jefe de Distrito.....	200
2	Un Contador Interventor.....	130
3	Un Telegrafista de 1ª Encargado de turno..	125
4	Dos Telegrafistas de 2ª á $ 110 cada uno...	220
5	Cuatro Telegrafistas de 3ª á $ 100 cada uno.	400
6	Cinco Auxiliares á $ 60 cada uno..	300
7	Dos Guarda hilos á $ 50 cada uno.....	100
8	Dos Carteros á $ 40 cada uno.....	80
9	Un Balijero.....	30
10	Distribucion de Telegramas...	50
11	Gastos de oficina y alumbrado.....	25

DEPENDENCIAS:

Olavarria

12	Un Jefe Telegrafista de 3ª.....	100
13	Un Telegrafista de 4ª..... .. .	80
14	Un Auxiliar.....	60
15	Un Guarda hilos..	50
16	Distribucion de Telegramas.....	30
17	Gastos de oficina.....	5

Puerto Bahia Blanca

18	Un Jefe Telegrafista de 4ª.	80
19	Distribución de Telegramas.....	20
20	Gastos de oficina.....	5

Monte Hermoso

21	Un Telegrafista de 4ª.....	80
22	Un Guarda hilos.....	50
23	Gastos de oficina.....	5

Las Mostazas

24	Un Telegrafista de 4ª.....	80
25	Para gastos de oficina....	5

Fuerte Argentino

26	Un Jefe Telegrafista de 4ª..... .	80
27	Un Guarda hilos.....	50
28	Gastos de oficina	5

Corta Pié

29	Un Jefe Telegrafista de 4ª.....	80

	AL MES	AL AÑO
Puan		
31 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
32 Un Guarda hilos	50	
33 Distribucion de Telegramas	20	
34 Gastos de oficina	5	
Carhué		
35 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
36 Un Guarda hilos	50	
37 Distribucion de Telegramas	20	
38 Gastos de oficina	5	
Guaminí		
39 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
40 Un Guarda hilos	50	
41 Distribución de Telegramas	20	
42 Gastos de oficina	5	
Dehesa		
43 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
44 Un Guarda hilos	50	
45 Gastos de oficina	5	
Trenque Lauquen		
46 Jefe Telegrafista de 4ª	80	
47 Un Guarda hilos	50	
48 Distribución de Telegramas	20	
49 Gastos de oficina	5	
Mari Manuel		
50 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
51 Un Guarda hilos	50	
52 Gastos de oficina	5	
General Acha		
53 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
54 Un Guarda hilos	50	
55 Distribución de Telegramas	20	
56 Gastos de oficina	5	
Monte La Plata		
57 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
58 Un Guarda hilos	50	
59 Gastos de oficina	5	
Colorado		
60 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
61 Un Guarda hilos	50	
62 Gastos de oficina	5	
Los Pozos		

	AL MES	AL AÑO
64 Un Guarda hilos	50	
65 Gastos de oficina	5	
Patagones		
66 Un Jefe Telegrafista de 1ª	125	
67 Un Telegrafista de 2ª	110	
68 Dos Telegrafistas de 3ª á $ 100 cada uno	200	
69 Un Guarda hilos	50	
70 Distribucion de Telegramas y Correspondencia	40	
71 Gastos de oficina	10	
Boca del Rio Negro		
72 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
73 Gastos de oficina	5	
Viedma		
74 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
75 Un Guarda hilos	50	
76 Distribución de Telegramas y Correspondencia	20	
77 Gastos de oficina	5	
General Pringles (Patagonia)		
78 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
79 Un Guarda hilos	50	
80 Gastos de oficina	5	
Conesa		
81 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
82 Un Guarda hilos	50	
83 Gastos de oficina	5	
Negro Muerto		
84 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
85 Un Guarda hilos	50	
86 Gastos de oficina	5	
Choelc-Choel		
87 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
88 Un Auxiliar	60	
89 Un Guarda hilos	50	
90 Gastos de oficina	5	
General Roca		
91 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
92 Un Guarda hilos	50	
93 Gastos de oficina	5	
Limay		

	AL MES	AL AÑO
95 Un Guarda hilos	50	
96 Gastos de oficina	5	
Paso de los Indios		
97 Un Jefe Telegrafista de 4ª	80	
98 Un Guarda hilos	50	
99 Gastos de oficina	5	
Asignación para los Encargados de las Estafetas siguientes:		
100 Hinojo, Poentali, Muñoz, Rocha, La Tigra, La Gama, La Colina, Sauce Corto, Currumalan, Pigüé, Alfalfa, Tornquist, Napostá, La Viticola, Blanca Grande, Lavalle Sud, Cuchillaco, Chimpay, Chichinal Sud, Victorica, Guatrache, Paso del Rio Colorado, San Javier, Mal Barco, Toay, Coronel Pringles, Colonia Cabanca, Las Salinas, Chichinal, General Frias, Colonia Conesa, Villa Olga, Nueva Roma, Berraondo, Adolfo Alsina, Jacinto Araoz, Bernasconi. Son treinta y siete Estafetas á $ 33 cada uno	1221	
	6981	83772
Gastos generales		
Item 22		
1 Trasporte de correspondencia en toda la República y subvención de mensajerias internacionales	30000	
2 Para alquiler de casas	20000	
3 » proveeduria general de útiles, aparatos, etc	18000	
4 » pago de tránsito territorial	6000	
5 » reparaciones de las líneas telegráficas existentes	3000	
6 » alumbrado de la Casa Central y sucursales	3000	
7 » creacion de Estafetas de Correos	1490	
8 » eventuales	1000	
9 » aseo y conservacion de oficinas en toda la República	1000	
10 » gastos de oficina y personal de Administracion	800	
11 » viático para Inspectores y empleados en servicio	670	
12 » pasajes de empleados en servicio	500	
13 » adquisicion de mobiliario de oficinas	500	
14 » publicacion de avisos de licitacion	400	
15 » impresion de Anuarios de Correos	400	
16 » impresiones generales	400	
17 » gastos de oficina de 15 sucursales en la Capital	250	
18 » fletes de útiles y materiales	290	
19 » 40 pases de tramways	270	
	87070	1055640

	AL MES	AL AÑO
INCISO 5°		
Departamento de Obras Públicas		
Direccion		
Item 1		
1 Un Ingeniero Director General.....	800	
2 Un Ingeniero Vice-Director.....	700	
3 Un Asesor Letrado..... ..	300	
	1800	21600
Seccion de Ferro-Carriles		
Item 2		
1 Un Ingeniero Inspector General.....	500	
2 Un Ingeniero de 1° clase.....	350	
3 Ocho Ingenieros de 2° clase á $ 250 c/u.....	200	
4 Un Dibujante proyectista.....	150	
5 Un » de 1° clase	120	
6 Un » de 2° clase.	100	
7 Un Archivero escribiente.....	100	
	3320	39840
Seccion Hidráulica		
Item 3		
1 Un Inspector General	500	
2 Un » del Puerto de la Capital.....	500	
3 Un Ingeniero de 2° clase.	250	
4 Un » ayudante.....	150	
5 Dos Sobrestantes á $ 120 c/u.....	240	
Obras del Puerto de la Capital		
6 Dos Dibujantes de 1° clase á $ 120 c/u.....	240	
7 Un Dibujante de 2° clase.....	100	
8 Un Archivero.....	100	
9 Un Escribiente.....	80	
10 Un Ordenanza..	40	
	2200	26400
Seccion de Puentes y Caminos		
Item 4		
1 Un Ingeniero Inspector General.....	500	
2 Un Ayudante Inspector de obras.....	150	
3 Un Dibujante de 1° clase.....	120	
4 Un » de 2° clase.....	100	
5 Un Escribiente.....	80	
	950	11400
Seccion Arquitectónica		
Item 5		
1 Un Arquitecto Inspector General.....	500	
2 Un Ingeniero de 2° clase Inspector de obras	250	
3 Dos Ayudantes Inspectores de obras á $ 150 c/u.....	300	
4 Un Dibujante de 1° clase.....	120	
5 Un » de 2° clase.....	100	
	400	

	AL MES	AL AÑO
7 Un Escribiente	80	
8 Un Ordenanza	40	
	1490	17880
Seccion Geodesia y Catastro		
Item 6		
1 Un Inspector General	500	
2 Un Ingeniero de 1ª clase	350	
3 Seis Agrimensores á $ 165 c/u	990	
4 Tres Ayudantes idem á $ 150	450	
5 Un Escribiente Archivero	100	
	2390	28680
Inspeccion General Administrativa		
Item 7		
1 Un Inspector General	500	
2 Un Contador	350	
3 Un Tenedor de libros 1º	200	
4 Un Tenedor de libros 2º	120	
5 Dos Auxiliares á $ 100 cada uno	200	
6 Un Tesorero	200	
7 Dos Escribientes á $ 80 cada uno	160	
	1730	20760
Secretaria		
Item 8		
1 Dos Secretarios á $ 300 cada uno	600	
2 Pro-Secretario	150	
3 Dos Oficiales 1os. á $ 100 cada uno	200	
4 Cuatro Escribientes á $ 80 cada uno	320	
5 Encargado de la mesa de entradas	100	
	1370	16440
Patentes de invencion y marcas de fábrica		
Item 9		
1 Inspector	350	
2 Químico	100	
3 Un Auxiliar	100	
4 Un Escribiente	80	
	630	7560
Servicio General		
Item 10		
1 Doce Ingenieros de 1ª clase á $ 350 c/u	4200	
2 Diez Ingenieros de 2ª clase á $ 250 c/u	2500	
3 Un Ingeniero Mecánico	350	
4 Dos Ayudantes á $ 150 cada uno	300	
5 Un Heliógrafo	60	
6 Un Mayordomo	60	
7 Cuatro ordenanzas á $ 50 cada uno	200	
	7670	92040
Gastos Generales		
Item 11		
1 Viáticos	3200	
2 Gastos de oficina	500	
3 Alquiler de casas en la Capital y Provincias	2200	

	AL MES	AL AÑO
5 Libros y formularios de contabilidad.....	200	
6 Publicación de la Memoria.....	300	
7 Confección del mapa de la República.	300	
8 Provisión de agua en Catamarca y Rioja...	4000	
9 Construcción y conservación de los Caminos Nacionales en todo el territorio de la República.	15000	
10 Para la terminación de las obras del puente sobre el Rio San Juan	5000	
11 Para la liquidación de las obras del puente sobre el Rio Carcarañá.....	600	
12 Para conservación y mejora de los edificios públicos nacionales.....	1250	
13 Para la terminación de las obras del puente sobre el Rio Grande en Jujuí.....	10000	
INCISO 6°	43050	516600
Dirección de Ferro-Carriles		
Item 1		
1 Presidente.....	700	
2 Secretario.....	400	
3 Pro-Secretario.....	200	
4 Oficial 1° habilitado.....	180	
5 Oficial 2°..	120	
6 Encargado de la mesa de entradas.....	100	
7 Dos Auxiliares á $ 70 cada uno.....	140	
8 Mayordomo.....	60	
9 Dos porteros á $ 40.....	80	
10 Mensajero.	40	
11 Gastos de oficina.	250	
12 Instrumentos, papel, etc. etc.....	300	
13 Gastos de viático á $ 0,05 por kilómetro...	1200	
14 Alquiler de casa..'.....	600	
	4370	52440
Oficina de contabilidad y control		
Item 2		
1 Jefe	500	
2 Dos Contadores á $ 350 cada uno..... ..	700	
3 Cuatro oficiales primeros contadores á $ 240 cada uno	960	
4 Tenedor de libros.....	200	
5 Dos oficiales primeros á $ 120 cada uno....	240	
6 Dos Auxiliares á $ 70 cada uno	140	
7 Archivero	100	
8 Dos Escribientes á $ 60 cada uno.....	120	
	2960	35520
Sección Técnica y Administrativa		
Item 3		
1 Ingeniero Inspector General.....	500	
2 Ingeniero de primera..... ..	350	
3 Diez y seis Inspectores administrativos á $ 300 cada uno.	4800	
4 Diez inspectores técnicos en los ferro-carriles en explotación á $ 250 cada uno.....	2500	
5 Dibujante proyectista.....	150	
6 Id. de primera	120	
7 Id. de segunda	100	

	AL MES	AL AÑO
INCISO 7°		
Oficina de Aguas Corrientes de Belgrano		
Item 1		
1 Secretario	200	
2 Inspector	150	
3 Contador	120	
4 Cobrador	80	
5 Ordenanza	50	
6 Maquinista	95	
7 Dos maquinistas á $ 60 cada uno	120	
8 Un plomero	90	
9 Cuatro peones á $ 35 cada uno	140	
10 Alquiler	100	
11 Gastos de escritorio é impresiones	50	
12 Carbón	600	
13 Aceite, etc	40	
14 Conservación y mejora	200	
	2035	24420
INCISO 8°		
Subvenciones		
Item 1		
1 Al Hospital de niños	800	
2 Al Asilo maternal del Norte	600	
3 Al Asilo maternal del Sud	600	
4 Sociedades de Beneficencia en las capitales de las 14 provincias	2800	
5 A la sociedad protectora de niños desvalidos en la Capital, debiendo sostener 100 niños por lo menos	400	
6 A las damas de Misericordia	500	
7 Para la Sociedad de Beneficencia de Belgrano (Capital)	250	
8 A la Sociedad de Beneficencia de la Providencia	100	
9 Al Consultorio Oftalmológico	800	
10 Para la Sociedad de Beneficencia en el Chaco Austral	50	
11 Para la Sociedad de Beneficencia de Formosa	100	
	7000	84000
INCISO 9°		
Oficina Central de Tierras y Colonias		
Dirección		
Item 1		
1 Director	600	
2 Un Vice-Director encargado de la publicación del Boletin	400	
3 Un Asesor letrado	350	
4 Un Secretario	300	
5 Cuatro Inspectores á $ 150 cada uno	600	
6 Un Oficial 1°	120	
7 Un Oficial 2°	100	
8 Un Auxiliar		

	AL MES	AL AÑO
9 Un Portero	50	
10 Un Ordenanza	40	
	2640	31680
Sección Geodesia		
Item 2		
1 Un Jefe, Ingeniero de primera clase	400	
2 Segundo Jefe, Ingeniero de primera clase	350	
3 Ingeniero de segunda clase	250	
4 Un Agrimensor	200	
5 Un Ayudante id.	200	
6 Dos Dibujantes á $ 100 cada uno	200	
7 Un Escribiente	80	
	1680	20160
Sección de Agricultura		
Item 3		
1 Un Ingeniero agrónomo	200	
2 Un Horticultor	90	
3 Un Escribiente	80	
4 Un encargado de Estadística	120	
	490	5880
Sección Contabilidad		
Item 4		
1 Jefe Contador Tesorero	250	
2 Sub-Contador	120	
3 Auxiliar	80	
4 Para libros	30	
5 Jefe encargado del registro	90	
6 Archivero, Jefe del depósito de útiles	200	
7 Un Auxiliar	70	
	840	10080
Gastos generales		
Item 5		
1 Viático de inspectores	120	
2 Impresiones	400	
3 Semillas	300	
4 Quinta esperimental y criadero de árboles	400	
5 Gastos de escritorio y eventuales	150	
	1370	16440
Colonia Conesa		
Item 6		
1 Administración	100	
2 Dos peones á $ 20 cada uno	40	
3 Alquiler de casa	25	
4 Eventuales y gastos de escritorio	5	
	170	2040
Colonia General Frías		
Item 7		
1 Administrador	100	

	AL MES	AL AÑO
3 Alquiler de casa	25	
4 Eventuales	5	
	170	2040
Colonia Fuerte Roca		
Item 8		
1 Administrador	100	
2 Dos peones á $ 20 cada uno	40	
3 Alquiler de casa	25	
4 Eventuales	5	
	170	2040
Colonia Yeruá		
Item 9		
1 Administrador	200	
2 Ayudante	100	
3 Dos peones á $ 20 cada uno	40	
4 Eventuales	10	
	350	4200
Colonia Chacabuco		
Item 10		
1 Administrador	100	
2 Dos peones á $ 20 cada uno	40	
3 Alquiler de casa	25	
4 Eventuales	5	
	170	2040
Museo de Productos Argentinos		
Item 11		
1 Secretario inspector	250	
2 Oficial, encargado de Registros y Bibliotecas	150	
3 Dos oficiales encargados de los Departamentos de productos en estado natural de primera ó segunda estracción á $ 100 c/u	200	
4 Químico	200	
5 Tres guardianes para los distintos departamentos á $ 50 cada uno	150	
6 Un portero	50	
7 Jornaleros para las operaciones del taller de embalages y envases	100	
8 Elementos químicos para el laboratorio	40	
9 Fletes y demás gastos que originen la remisión y conducción de productos	160	
10 Gastos de oficina	50	
11 Eventuales	150	
	1500	18000
INCISO 10		
Departamento General de Inmigración		
Comisaría y Secretaría		
Item 1		
1 Comisario General	600	
2 Secretario	300	

	AL MES	AL AÑO
3 Oficial mayor	220	
4 Oficial 1°	125	
5 Intérprete, traductor encargado de la correspondencia externa	125	
6 Encargado del Registro de entradas y salidas	100	
7 Cuatro escribientes para las diversas oficinas á $ 80 cada uno	320	
8 Agente de diligencias	50	
9 Tres Ordenanzas á $ 60 cada uno	180	
10 Un guardián portero	40	
11 Impresiones de la repartición	300	
12 Gastos para la provisión de útiles	300	
13 Eventuales	500	
14 Alquiler de casa	700	
	3860	46320
Inspección		
Item 2		
1 Inspector General	300	
2 Inspector	200	
3 Viático de Inspectores	100	
	600	7200
Contaduría		
Item 3		
1 Un Contador, tenedor de libros	200	
2 Dos oficiales auxiliares á $ 100 cada uno	200	
	400	4800
Tesorería		
Item 4		
1 Un Tesorero	250	
2 Auxiliar	80	
3 Fallas de caja	10	
	340	4080
Estadística		
Item 5		
1 Jefe	200	
2 Ayudante	120	
	320	3840
Archivo		
Item 6		
1 Un Archivero	120	1440
Oficina de pasajes subsidiarios		
Item 7		
1 Jefe	250	
2 Cobrador de letras protestadas	120	
3 Cuatro oficiales á $ 125	500	
	870	10440
Oficina de desembarco		
Item 8		
1 Visitador	200	
2 Sub-visitador	150	
3 Tres Ayudantes á $ 125 cada uno	375	
	725	8700

	AL MES	AL AÑO
Oficina de trabajo y espedición		
Item 9		
1 Jefe	250	
2 Segundo Jefe	175	
3 Oficial de informaciones, políglota	100	
4 Dos oficiales de espedición á $ 120 cada uno.	240	
5 Dos auxiliares á $ 80 cada uno	160	
6 Oficial de colocaciones	80	
7 Ajente de dilijencias	50	
8 Sirviente	30	
	1085	13020
Hotel de Inmigrantes de la Capital		
Item 10		
1 Gerente	250	
2 Mayordomo	100	
3 Encargado del Registro y Estadística	80	
4 Dos oficiales intérpretes del recibo de inmigrantes á $ 70 cada uno	140	
5 Jefe del depósito de equipajes	100	
6 Cuatro peones para la carga y descarga á $ 30 cada uno	120	
7 Cinco celadores á $ 35 cada uno	175	
8 Cocinero	50	
9 Dos pinches á $ 25 cada uno	50	
10 Ocho sirvientes á $ 25 cada uno	200	
11 Renovación de utensilios de cocina	50	
12 Lavado	20	
13 Alumbrado á gas	50	
14 Maquinista	80	
15 Ayudante	40	
16 Desagotamiento de sumideros	150	
17 Aceite y valvolina, útiles para el motor de la luz eléctrica, y reposición de lámparas.	100	
18 Carbón para el motor de la luz eléctrica	300	
	2055	24660
Enfermería del Hotel de la Capital		
Item 11		
1 Médico jefe	300	
2 Practicante	80	
3 Un enfermero y una enfermera á $ 40 c/u	80	
4 Alimentos extraordinarios para enfermos	50	
5 Medicamentos	100	
6 Renovación de ropas, camas, lavado y planchado	50	
7 Ingredientes y útiles de desinfección	50	
	710	8520
Oficina de muebles y recepción		
Item 12		
1 Jefe	150	
2 Ayudante	80	
3 Dos conductores de inmigrantes á $ 50 c/u	100	
	330	3960
OFICINAS DE TRABAJO É INMIGRACIÓN		
La Plata		
Item 13		
1 Secretario gerente del hotel	100	

	AL MES	AL AÑO
3 Cocinero	30	
4 Dos sirvientes á $ 30 c/u	60	
5 Gastos de oficina y eventuales	30	
	280	3360
Mercedes (*B. A.*)		
Item 14		
1 Secretario gerente del hotel	100	
2 Cocinero	30	
3 Sirviente	30	
4 Gastos de oficina y eventuales	30	
	190	2280
Bahía Blanca		
Item 15		
1 Secretario gerente del hotel	100	
2 Cocinero	30	
3 Sirviente	30	
4 Gastos de Oficina y eventuales	30	
	190	2280
Santa Fé		
Item 16		
1 Secretario gerente del hotel	100	
2 Cocinero	30	
3 Sirviente	30	
4 Gastos de Oficina y eventuales	30	
	190	2280
Rosario		
Item 17		
1 Secretario gerente del hotel	150	
2 Oficial 1°	80	
3 Cocinero	40	
4 Pinche	25	
5 Dos sirvientes á $ 25	50	
6 Dos celadores á $ 30	60	
7 Alquiler de casa según contrato	300	
8 Lavado y renovación de utensilios	30	
9 Gastos de oficina y eventuales	50	
	785	9420
Gálvez (tránsito)		
Item 18		
1 Secretario gerente	80	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	100	
4 Cocinero	30	
5 Eventuales	10	
	250	3000
Paraná		
Item 19		
1 Secretario gerente del hotel	100	
2 Oficial encargado del recibo	80	
3 Cocinero	30	
4 Sirviente	30	
5 Gastos de oficina y eventuales	30	

	AL MES	AL AÑO
Concordia		
Item 20		
1 Secretario gerente	80	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	30	
4 Gastos de oficina y eventuales	10	
	150	1800
Uruguay		
Item 21		
1 Secretario gerente del Hotel	80	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	100	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	230	2760
Corrientes		
Item 22		
1 Secretario gerente	80	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	100	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	230	2760
Goya		
Item 23		
1 Secretario gerente del Hotel	80	
2 Guardián	30	
3 Gastos de oficina y eventuales	30	
	140	1680
Monte-Caseros		
Item 24		
1 Secretario gerente	50	
2 Gastos de oficina y eventuales	10	
3 Alquiler de casa	30	
	90	1080
Córdoba		
Item 25		
1 Secretario gerente del Hotel	100	
2 Oficial encargado del recibo de inmigrantes	80	
3 Ordenanza	30	
4 Sirviente	30	
5 Gastos de oficina y eventuales	30	
	270	3240
Belle-Ville		
Item 26		
1 Guardián del Hotel	50	600
Rio Cuarto		
Item 27		
1 Secretario gerente del Hotel	80	
2 Sirviente	30	
3 Gastos de oficina y eventuales	20	
	130	1560
Tucumán		
Item 28		

	AL MES	AL AÑO
2 Oficial encargado del recibo de inmigrantes	80	
3 Cocinero	30	
4 Sirviente	30	
5 Gastos de oficina y eventuales	30	
	270	3240
San Juan		
Item 29		
1 Secretario gerente	100	
2 Cocinero	30	
3 Sirviente	30	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
5 Alquiler de casa	100	
	280	3360
Santiago del Estero		
Item 30		
1 Secretario gerente	60	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	150	1800
Salta		
Item 31		
1 Secretario gerente	80	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	80	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	210	2520
Jujuy		
Item 32		
1 Secretario gerente	60	
2 Ordenanza	30	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	150	1800
Catamarca		
Item 33		
1 Secretario gerente	60	
2 Ordenanza	30	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de oficina y eventuales	10	
	140	1680
Rioja		
Item 34		
1 Secretario gerente	60	
2 Ordenanza	30	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	150	1800
Mendoza		
Item 35		
1 Secretario general	100	
2 Cocinero	30	
3 Sirviente	30	
4 Alquiler de casa	100	
5 Gastos de oficina y eventuales	20	
	280	3360

	AL MES	AL AÑO
San Luis		
Item 36		
1 Secretario gerente	60	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	150	1800
Villa Mercedes		
Item 37		
1 Secretario gerente	80	
2 Sirviente	30	
3 Cocinero	30	
4 Gastos de oficina y eventuales	30	
	170	2040
Posadas (Misiones)		
Item 38		
1 Secretario gerente	100	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	50	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	200	2400
Resistencia (Chaco)		
Item 39		
1 Secretario gerente	60	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	50	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	160	1920
Viedma (Rio Negro)		
Item 40		
1 Secretario gerente	60	
2 Sirviente	30	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de Oficina y eventuales	10	
	140	1680
Internación		
Item 41		
1 Para pasajes de inmigrantes y demás gastos de internación	6000	72000
Eventuales de inmigración		
Item 42		
1 Eventuales de inmigración	2000	24000
Item 43		
1 Para conservación de Hoteles	200	2400
Item 44		
1 Manutención de inmigrantes en los Hoteles	6000	72000
Item 45		
1 Desembarco de inmigrantes	500	6000
Item 46		
1 Acarreo y traslación de inmigrantes y equipajes para todos los Hoteles	1000	12000

	AL MES	AL AÑO
INCISO 11		
Museo Histórico		
Item 1		
1 Director	300	
2 Encargado del Registro	200	
3 Auxiliar	100	
4 Para adquisiciones, impresiones, etc	300	
5 Guardián	60	
6 Ordenanza	50	
	1010	12120
INCISO 12		
Pensiones y Jubilaciones		
Item 1		
1 Tomás Griffin	60	
2 Luis Tarnassi	93 28	
3 Justo Pereira	45	
4 José Rodríguez	47	
5 Félix Coutiño	40	
6 Rafael Pérez de Arce	180	
7 Francisco Saravia	40	
8 Sinforoso Vivas	47	
9 Juan de Dios Barbosa	47	
10 Luis Crescencio	40	
11 Gregorio Vargas	40	
12 Pedro Villalba	80	
13 Pedro Casas	255	
14 David Curutchet	9 50	
15 Carlos Rosetti	23 20	
16 Cirilo Méndez	15	
17 Waldino Acosta	40	
18 Angel Coronel	47	
19 Pedro Carabajal	49	
20 Benito Viera	180	
21 Matías Mayorga	47	
22 Fidel Pérez	40	
23 Fermín Suárez	49	
24 Cruz Gumilla	42	
25 Manuel Silveira	117	
26 Daniel B. Rosende	167 40	
27 Estevan Gay	44 80	
28 Rafael Langot	47	
29 Camilo Barros	45	
30 Pedro Medrano	27 24	
31 Julián Núñez	47	
32 Fermín Sánchez	49	
33 Cirilo Benítez	49	
34 Miguel Medina	49	
35 Tránsito Rodríguez	40	
36 Eulogio González	80	
37 Patricio Román	49	
38 Ramón Calvial	45	
39 Pedro Bazán	47	
40 Juan López	45	
41 José Biscana	27	
42 Rafael Albarellos	60	
43 Agapito A. Dapeso	31 33	
44 Agustín Vera	47	

	AL MES	AL AÑO
46 Francisco Araujo	50	
47 Carlos Reynaud	27	
48 Dionisia M. de Casco	15	
49 Francisco Fescency	50	
50 Segundo Fernández	57	
51 Justo Villegas.	108	
52 Gregorio Pérez	50	
53 Josefa Acosta de Gutiérrez	20	
54 Federico S. Peralta.	60	
55 Eduardo Corrabs	255	
56 José M. Calaza	400	
57 Eugenio Márquez	50	
58 Osvaldo Eguía	278	
59 José D. Ramos	57	
60 Juan Morales	180	
61 Pedro Rivadeo	50	
62 Ramón A. Salazar	80	
63 Fermín Flores	80	
64 Victoriano Sarito	60	
65 Enrique Martín	80	
66 Pedro Villamayor	50	
67 Juan Darrida	50	
68 Manuel B. García	60	
69 Patricio Acevedo.	50	
70 Felipe Pereyra	180	
71 Victoriano Pérez	55	
72 Benigno Bellota	55	
73 Luis Casella.	50	
74 Salvador Picabea	180	
75 Angel Blanco	180	
76 Fermín Barrera.	55	
77 Juan Luis García	50	
78 Miguel A. Martinez.	90	
79 Cirilo Sosa.	57	
80 Miguel Velázquez	50	
81 Juan López	57	
82 Faustino Cortinas	50	
83 Baldomero Domínguez	90	
84 Antonio González	50	
85 Carlos García	60	
86 Facundo Adaso	50	
87 Jesús Sosa.	57	
88 Irene Corbalán de Gutiérrez	57	
89 Josefina Ferro de Novaro	255	
90 Agustina Alvarez de Gamade y sus hijos Ernesto y Dolores	57	
91 Angela V. de Fernández	60	
92 Juana Pereira	50	
93 Viuda del Dr. Marcos Avellaneda	48 56	
94 Viuda é hijos de Cubas	48 56	
95 Viuda del Dr. Aberastáin	141 47	
96 Sta. V. de Astrada.	48 56	
97 A D. Manuel Rodríguez	37 20	
98 Viuda é hijos de D. C. M. Saravia	289 33	
99 José Pizarro	139 50	
100 Viuda é hijos de D. Agustín Gómez	255	
101 Judit Burgeois	26	
102 Viuda é hijos de D. José Moyano	70	
103 Viuda é hijos de Rosa Morales	29	
104 Viuda é hijos de Francisco da Silva	29	
105 Plácida Figueroa	49 60	

	AL MES	AL AÑO
107 Ciriaca Pimentel	42	
108 Benita M. de Benítez	21	
109 Angela S. de Moreyra	20	
110 Mariano Zorreguieta	69 33	
111 Pablo González	30	
112 José Fernández	19 50	
113 Isidoro Acevedo	221	
114 Remigio Colombres	111 60	
115 Eloísa C. de Escribanti	52	
116 Avelino V. Anzó	210 80	
117 Eleuteria S. de Villamonte	26	
118 Rosa Bilbao La Vieja	148 80	
119 Florinda P. de Alvarez	60	
120 Prudencia F de López	90	
121 Andrés Chirino	25	
122 Féliz Olazábal	117	
123 José Mauriño	41 33	
124 Moisés Soria	80	
125 Rosaura C. de Mutis	45	
126 Daniel Rovedo	16	
127 Martiniano Machado	25	
128 Viuda é hijos del Sr. Suárez (L)	156	
129 Antonio Avila	23 33	
130 Viuda de Tristán A. Rodríguez	320	
131 Juan Seiva	39	
132 Eustaquio Villegas	60	
133 Miguel Guzmán	75	
134 Carolina Z. de Shakerg	90	
135 Pilar Z. de Ugarte	135	
136 Carmen P. de Saavedra é hijas solteras	135	
137 Camila Sasso	13	
138 Saturnino Márquez	180	
139 Julio Olguerta	139 50	
140 Ramón M. Leite	139 50	
141 Francisco Figueras	62	
142 Severo García	60	
143 Luis Casanova	60	
144 José M. Moreno	88	
145 Pastor B. Páez (Ley 2147)	108	
146 Viuda é hijos menores de D. Gerónimo Cortés	320	
147 Nicasia y Luciana Martinez	80	
148 Mercedes S. de Alvarez	90	
149 Josefa Romero	65	
150 Dorotea G. de Alvarez	73 33	
151 Lubina C. de Lodos	135	
152 Emilio Insaurraga	400	
153 José Estremador	45	
154 Angel Coronel	47	
155 Zacarías Prado	52 26	
156 Benigno Oteiza	20 90	
157 Nemesia Delgado	10 80	
158 Federico Guisletti	36 40	
159 Juan Rueda	50	
160 J. Casanova Moure	99	
161 Cayetano Rossini	23 14	
162 Eleuterio Aguilera	49	
163 Adolfo Gómez	49	
164 Manuel Eirin	27	
165 Martín Alvarez	49	

	AL MES	AL AÑO
168 Isaías Martinez	49	
169 Ramón Chapitel	29 90	
170 Juan Ponce	49	
171 Hilario Romero	108	
172 Baldomero Cernadas	280	
173 José M. Fonticoba	21 25	
174 Pedro P. Uzal	90	
175 Mariano Causiño	40	
176 Domingo Espinosa	108	
177 Bartolomé Superí	108	
178 Ernesto Villanueva	255	
179 Guillermo Straw	255	
180 Juan P. García	320	
181 Filemón Naón	280	
182 Andrés Poledo	180	
183 Manuel Caro	255	
184 Jacinto Viera	255	
185 Antonio Pini	41 32	
186 Manuela S. de Figueroa	320	
187 Viuda é hijos del Dr. Puiggari	320	
188 Teresa P. de Tiesera	90	
189 Mercedes G. de Romero	88	
190 Viuda é hijos menores de P. de Bustamante	180	
191 María G. de Reynoso	80	
192 Genoveva S. de Navarro é hija Sofía	180	
193 Enriqueta M. de González	158 10	
194 Cármen G. de Oliver	65	
195 Avelino Cardoso	255	
196 Gregoria M. de Viera	50	
197 Mercedes D. de Uriburu	90	
198 Viuda é hijos menores de B. Posse	320	
199 Viuda é hijos menores de Onésimo Leguizamon	320	
	18903 62	226843 44

INCISO 13

Policía de la Capital

Item 1

1 Jefe de Policía	1000	
2 Secretario	500	
3 Asesor Letrado	300	
4 Auxiliar de Secretaría	200	
5 Oficial 2º	130	
6 Calígrafo para la Policía, Tribunales y Admitración	250	
Oficina Central		
7 Oficial 1º de la Jefatura, Jefe de la oficina	280	
8 Oficial 2º	150	
9 Seis oficiales de mesa á $ 100 cada uno	600	
10 Seis escribientes á $ 60 cada uno	360	
Archivo		
11 Un Archivero	200	
12 Tres Escribientes á $ 60 cada uno	180	
Estadistica		

	AL MES	AL AÑO
14 Un Sub-Director	100	
15 Tres Escribientes á $ 60 cada uno	180	
Contaduría		
16 Un Contador	250	
17 Un Auxiliar tenedor de libros	150	
18 Un Auxiliar	100	
	5110	61320
Tesorería		
Item 2		
1 Un Tesorero	280	
2 Un Auxiliar de Tesorería	130	
3 Un Oficial 2º	120	
4 Para fallas de Caja	20	
Oficina de Depósitos		
5 Un Jefe	200	
6 Un Escribiente	60	
	810	9720
Telégrafo		
Item 3		
1 Un Inspector	200	
2 Cuatro Telegrafistas de 1ª clase, Jefes de turno, á $ 100 c/u	400	
3 Veinte id. de 2ª clase, á $ 90 c/u	1800	
4 Sesenta id. de 3ª clase, á $ 80 c/u	4800	
5 Veinte id. de 4ª clase, á $ 60 c/u	1200	
6 Veinte y cinco id. de 5ª clase, á $ 50 c/u	1250	
7 Un Mecánico	100	
8 Dos Mensajeros á $ 30 c/u	60	
9 Cinco Guarda hilos á $ 50 c/u	250	
10 Asignación para fórmulas, útiles de escritorio, elementos para pilas, conservación de líneas, etc	700	
	10760	129120
Alcaidías		
Item 4		
1 Dos Alcaides á $ 220 c/u	440	
2 Dos id 2os. á $ 150 c/u	300	
3 Ocho Escribientes á $ 60 c/u	480	
4 Catorce Llaveros á $ 40 c/u	560	
5 Veinte Guardianes á $ 50 c/u	1000	
	2780	33360
Servicio médico		
Item 5		
1 Doce Médicos á $ 250 c/u	3000	
2 Un Practicante	80	
3 Un Sirviente	40	
4 Para conservación de la Sala de Autópsia y Cirugía	25	
	3145	37740
Oficina Antropométrica		
Item 6		
1 Un Médico Director	300	
2 Un ayudante	120	

	AL MES	AL AÑO
3 Oficial 1º	70	
4 Tres Escribientes mensuradores á $ 60 c/u	180	
5 Un Fotógrafo	100	
6 Un Ayudante de id	80	
7 Para útiles	100	
	950	11400
Comisaría de Ordenes		
Item 7		
1 Un Comisario	400	
2 Un Sub-Comisario	300	
3 Un Auxiliar	300	
4 Cuatro Oficiales principales á $ 120 c/u	480	
5 Un Intérprete traductor	150	
6 Cuatro Oficiales Inspectores á $ 100 c/u	400	
7 Tres Oficiales de Mesa á $ 100 c/u	300	
8 Cuatro Escribientes á $ 60 c/u	240	
9 Un Comisario de pesquizas	400	
10 Un Sub-Comisario de id	300	
11 Cuatro Auxiliares de id. á $ 200 c/u	800	
	4070	48840
Imprenta		
Item 8		
1 Un Rejente	150	
2 Cajista de 1ª clase	90	
3 Cuatro id. de 2ª clase, á $ 60 c/u	240	
4 Un Maquinista	80	
5 Para papel, tinta y útiles	150	
	710	8520
Mayoría		
Item 9		
1 Jefe	200	
2 2º Jefe	100	
3 Seis Escribientes á $ 60 c/u	360	
	660	7920
Servicio		
Item 10		
1 Mayordomo	80	
2 Capataz	50	
3 Diez y seis Ordenanzas á $ 40 c/u	640	
4 Oficial Albañil	70	
5 Id. Gasista	90	
6 Peon Gasista	60	
7 Jardinero	60	
	1050	12600
Gastos de la Casa Central		
Item 11		
1 Para útiles de escritorio	300	
2 Gastos de Alumbrado para la Casa Central, Comisarías, Caballerizas, etc	8000	
	8300	99600
Item 12		
1 Para manutención de presos	5000	60000
Item 13		
1 Para comisiones extraordinarias	1500	18000

	AL MES	AL AÑO
Comisarios de Inspección		
Item 14		
1 Tres Comisarios Inspectores á $ 400 c/u..	1200	14400
Comisarías de Sección		
Item 15		
Veinte y ocho Comisarías, cada una con el personal siguiente:		
1 Un Comisario	300	
2 Un id. Auxiliar....	200	
3 Un Oficial principal.....	120	
4 Tres id. Inspectores á $ 100 c/u.....	300	
5 Un id. Escribiente	70	
6 Tres Escribientes á $ 60 c/u.	180	
7 Un Sirviente.....	40	
	1210	
Importan las 28	33880	406560
Item 16		
1 Catorce Oficiales principales á $ 120 c/u..	1680	
2 Ocho id. Inspectores á $ 100 c/u., con destino á servicios extraordinarios.	800	
	2480	29760
Personal á distribuir en las Comisarías, Departamento y guardias extraordinarias:		
Item 17		
1 Treinta y siete sarjentos 1ros. á $ 65 c/u..	2405	
2 Noventa y ocho id. 2os. á $ 62 c/u..... ...	6076	
3 Doscientos treinta y seis cabos 1ros. á pesos 60 c/u.....	14160	
4 Ciento setenta y dos cabos 2os. á $ 58 c/u	9976	
5 Dos mil quinientos siete vijilantes á $ 55 cada uno.....	137885	
6 Quince carreros á $ 40 c/u..	600	
	171102	2053224
Gastos de Comisarios de Sección		
Item 18		
1 Para útiles de escritorio.....	1500	18000
Item 19		
1 Alquiler de casa para los Comisarios.....	1600	19200
Item 20		
1 Alquiler de casa para las Comisarías.. ..	5500	66000
Item 21		
1 Conservación de mobiliario.....	400	4800
Cuerpo de Bomberos		
Item 22		
1 Un Jefe	400	
2 Un 2° Jefe.....	300	
3 Siete Capitanes á $ 125 c/u.....	875	
4 Doce Tenientes á $ 112 c/u.....	1344	
5 Siete Subtenientes á $ 82 c/u	574	
7 Cinco Sarjentos 1ros. á $ 60 c/u.	300	
8 [illegible]	[illegible]	

	AL MES	AL AÑO
8 Diez y ocho Cabos 1os á $ 55 c/u	990	
9 Diez y ocho Cabos 2os á $ 53 c/u	954	
10 Cuatrocientos Bomberos á pesos 50 c/u ...	20000	
11 Para conservación y compra de materiales.	1000	
12 Para alumbrado	300	
13 Dos patrones para la bomba flotante, á pesos 110 c/u.	220	
14 Un guarda Almacén	100	
15 Dos Maquinistas á $ 110 c/u	220	
16 Siete guarda máquinas á $ 70 c/u.	490	
17 Dos Herreros á $ 60 c/u	120	
18 Dos Carpinteros á $ 60 c/u	120	
19 Un Talabartero	60	
20 Dos Caballerizos á $ 50 c/u.	100	
21 Para vestuario de invierno y verano, y calzado para oficiales y tropa.....	3800	
	33293	399516
Rancho		
Item 23		
1 Dos Jefes á $ 50 c/u	100	
2 Veinte y siete Oficiales á $ 20 c/u.....	540	
3 Cuatrocientos setenta y un indivíduos de tropa á $ 10 c/u.....	4710	
	5350	64200
Caballeriza—Depósito fúnebre y Ambulancia		
Item 24		
1 Dos Administradores á $ 300 c/u.	600	
2 Dos sub-Administradores á $ 140 c/u	280	
3 Un Veterinario	150	
4 Nueve Capataces á $ 60 c/u	540	
5 Dos Maestros Herreros á $ 80 c/u.....	160	
6 Dos Oficiales á $ 60 c/u.	120	
7 Cuatro Peones á $ 45 c/u..... ..	180	
8 Dos Maestros Talabarteros á $ 80 c/u	160	
9 Dos Oficiales Talabarteros á $ 45 c/u.....	90	
10 Dos Maestros Carpinteros á $ 80 c/u.....	160	
11 Dos Oficiales Carpinteros á $ 45 c/u	90	
12 Utiles para la limpieza y cuidado de las caballerizas...	200	
13 Diez y seis Conductores de vehículos, á pesos 40 c/u.....	640	
14 Para forraje...	15000	
15 Conservación de las caballerizas.....	600	
16 Herraduras y curación de caballos.....	700	
17 Adquisición y conservación de ambulancias	300	
18 Cincuenta caballerizos a $ 50 c/u	2500	
19 Alquiler	250	
20 Administrador.....	100	
21 Dos peones á $ 50 c/u.....	100	
	22920	275040
Gastos generales de la Repartición		
Item 25		
1 Para compra de caballos y monturas, y conservación de los mismos.....	1500	18000
Item 26		
1 Botica y curación de heridos.	300	
2 Impresos y publicaciones.....	800	
	1100	13200

	AL MES	AL AÑO
Item 27		
1 Vestuario de invierno y verano, y calzado para vigilantes	25000	300000
Item 28		
1 Machetes, sables, fornituras, cadenas, pitos, etc	800	9600
Item 29		
1 Eventuales y gastos extraordinarios	3000	36000
Item 30		
1 Para pago de premios y recompensas	3000	36000
INCISO 14		
Sociedad de Beneficencia de la Capital		
Item 1		
1 Con obligación de sostener los siguientes establecimientos: Casa de huérfanos, Manicomio de mujeres, Hospitales de mujeres, Asilo de huérfanos, Casa de Expósitos, y dar cumplimiento al Decreto de 1º de Marzo de 1823 ($ 828,000 al año)	69000	828000
INCISO 15		
Departamento Nacional de Hijiene		
Item 1		
1 Un Presidente	500	
2 Cuatro vocales Médicos á $ 250 c/u.	1000	
3 Un Químico Inspector de farmacias	200	
4 Un Médico Secretario	250	
5 Pro-Secretario	150	
6 Un Encargado de la Mesa de entradas y Salidas	80	
7 Un Oficial	120	
8 Seis Guardas Sanitarios á $ 100 c/u	600	
9 Un Ordenanza	50	
	2950	35400
Departamento Ejecutivo		
Item 2		
1 Un Médico Inspector de puertos y estaciones sanitarias	400	
2 Un Oficial	100	
3 Un Escribiente	70	
Oficina Demográfica		
4 Un Jefe	200	
5 Un Compilador	100	
6 Dos Correos á caballo, á $ 40 c/u	80	
Tesorería		
7 Un Tesorero	200	
8 Fallas de Caja	5	

	AL MES	AL AÑO
SERVICIO DE SANIDAD		
Puerto de la Capital		
Item 3		
1 Un Patron	100	
2 Un Contramaestre	40	
3 Un Maquinista de 1ª clase	100	
4 Un id. de 2ª id	80	
5 Dos Foguistas á $ 40 c/u	80	
6 Un Carbonero	30	
7 Un Cocinero	35	
8 Ocho marineros de 1ª á $ 20 cada uno	160	
9 Para carbón, aceite, estopa, etc., para los vapores	1500	
10 Racionamiento de la tripulación	324	
11 Para víveres de distinción para el personal de Sanidad	150	
	2599	31188
Servicio de Sanidad		
Item 4		
1 Cuatro médicos á $ 300 c/u	1200	
2 Dos guardas sanitarios á $ 150 c/u	300	
3 Un médico de sanidad en el puerto de La Plata	250	
4 Un guarda sanitario en el puerto de La Plata	100	
5 Un médico en el Rosario	250	
6 Un guarda sanitario en el Rosario	100	
7 Servicio de sanidad en Bahía Blanca	100	
Oficina Técnica		
8 Un ingeniero director técnico	400	
9 Un auxiliar dibujante	70	
10 Para gastos de oficina	25	
	2795	33540
CONSERVATORIO NACIONAL DE VACUNA		
Item 5		
1 Un médido director	400	
2 Un veterinario	200	
3 Un escribiente practicante	50	
4 Dos id. id. á $ 50 c/u	100	
5 Un capataz	100	
6 Dos peones á $ 50 c/u	100	
7 Para compra de terneras	300	
8 Para compra de forraje	300	
9 Para alquiler de casa	150	
10 Para placas de vidrio	300	
Gastos	2000	24000
Item 6		
1 Para suscrición á revistas y publicaciones científicas	150	
2 Para gastos de correspondencia postal y telegráfica	100	
3 Para «El Boletín de Estadística Sanitaria»	200	
4 Para otras publicaciones	50	
	500	6000
LAZARETO NACIONAL		
Lazareto Fijo		
Item 7		
1 Intendente	200	

	AL MES	AL AÑO
3 Un Guarda almacen general y ecónomo	60	
4 Un Capataz de peones	40	
5 Veinte peones para el servicio general á ₰ 25 c/u	500	
6 Un Cacinero en gefe y distribuidor de raciones	40	
7 Dos Cocineros á ₰ 30 c/u	60	
8 Para gastos de oficina	15	
Talleres		
9 Un mecánico ajustador	75	
10 Un herrero	40	
11 Un maestro carpintero	60	
12 Un oficial carpintero	50	
13 Un maestro albañil	60	
14 Un oficial albañil	45	
15 Para combustible de los motores á vapor y fraguas	200	
16 Artículos para el funcionamiento de los talleres	50	
17 Para renovación de la cañeria de aguas corrientes	20	
18 Materiales de renovación.	150	
Estación de Desinfección		
19 Desinfectador	60	
20 Un foguista	30	
Hospital para enfermedades comunes		
21 Un Médico	250	
22 Un Farmacéutico	82	
22 Un Enfermero	25	
24 Combustible	30	
25 Utiles de cocina y servicio de mesa	30	
26 Camas y ropa de sala	50	
27 Medicamentos, instrumentos y útiles de farmacia	50	
Pabellón de aislamiento de enfermedades infecciosas (Servicio eventual)		
28 Capellán	80	
	2652	31824
Hospital flotante (Capacidad para 300 enfermeros) (Servicio eventual)		
Item 8		
1 Cocinero	30	
Tripulación		
2 Patrón	80	
3 Contramaestre	35	
4 Ocho marineros á ₰ 20 c/u	160	
	305	3660
Lazareto Flotante (Servicio eventual)		

	AL MES	AL AÑO
2 Patrón	80	
3 Contramaestre	35	
4 Ocho marineros á $ 20 c/u	160	
	305	3660
Gastos para el Pabellón de aislamiento y hospital flotante		
Item 10		
1 Alumbrado	60	
2 Gastos de mesa para empleados	46 75	
3 Utiles para escritorio	15	
	121 75	1461
Gastos generales		
Item 11		
1 Forraje para los caballos y lecheras	100	
2 Combustible para las cocinas	170	
3 Camas y ropas de dormitorio	150	
4 Utiles de cocina y servicio de mesa	70	
5 Raciones para 90 personas á $ 0.30 diarios	821 25	
6 Alimentación para inmigrantes	1500	
	2811 25	33735
INCISO 16		
Gobernación de Formosa		
Item 1		
1 Un Gobernador	400	
2 Secretario	200	
3 Escribiente 1º	60	
4 Un Inspector de bosques	150	
5 Contador tesorero	100	
6 Médico	100	
7 Fallas de Caja	10	
8 Un Capellán	60	
9 Conservación de la Casa de Gobierno	50	
10 Medicamentos	20	
11 Un Ordenanza	20	
12 Eventuales	50	
13 Juzgado de Paz y Municipalidad	100	
14 Gastos	30	
	1350	16200
Maestranza		
Item 2		
1 Un Carpintero	50	
2 Un Herrero	50	
3 Un Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c/u	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
POLICÍAS DEPARTAMENTALES		
Item 3		
1 Un Jefe de Policía del territorio	120	
2 Un Comisario	60	
3 Un Escribiente	50	
4 Un Sarjento	30	
5 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
6 Cuatro		

	AL MES	AL AÑO
Departamento 2°		
8 Un Comisario	60	
9 Un Sarjento	30	
10 Un Cabo	25	
11 Diez Gendarmes á $ 20 c/u	200	
12 Para gastos de oficina	5	
Departamento 3°		
13 Un Comisario	60	
14 Un Sarjento	30	
15 Un Cabo	25	
16 Diez Gendarmes á $ 20 c/u	200	
17 Para gastos de oficina	5	
Departamento 4°		
18 Un Comisario	60	
19 Un Sarjento	30	
20 Un Cabo	25	
21 Diez Gendarmes á $ 20 c/u	200	
22 Para gastos de oficina	5	
	1590	19080
Gastos generales		
Item 4		
1 Para racionamiento de 1 Jefe, 6 oficiales y 54 individuos de tropa, á $ 0 50 diarios c/u	927 70 10/12	
2 Para compra de caballos y monturas	150	
3 Vestuario para 54 individuos á $ 40 c/u	180	
4 Para forraje	150	
	1407 70 10/12	16892 50
INCISO 17		
Gobernación del Rio Negro		
Item 1		
1 Un Gobernador	400	
2 Un Secretario	200	
3 Médico	100	
4 Un Escribiente 1°	60	
5 Un Capellán	60	
6 Un Ordenanza	20	
7 Para gastos de escritorio	15	
8 Eventuales	50	
	905	10860
POLICÍAS DEPARTAMENTALES		
Item 2		
1 Un Jefe de Policía de la Capital	120	
2 Un Comisario	60	
3 Un Sargento	30	
4 Cuatro Cabos á $ 25 c/u	100	
5 Veinte vigilantes á $ 20 c/u	400	
6 Alquiler de casa y gastos de oficina	20	
Distrito San Javier y Cubama		

	AL MES	AL AÑO
9 Seis Vigilantes á $ 20 c/u	120	
10 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Distrito de Frías y Conesa		
11 Un Comisario	60	
12 Un Sargento	30	
13 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
14 Ocho Vigilantes á $ 20 c/u	160	
15 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Departamento Coronel Pringles		
16 Un Comisario	60	
17 Un Sargento	30	
18 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
19 Diez Vigilantes á $ 20 c/u	200	
20 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Distrito Adolfo Alsina (Río Colorado)		
21 Un Comisario	60	
22 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
23 Cinco Vigilantes á $ 20 c/u	100	
24 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Departamento Avellaneda (Choele-Choel)		
25 Un Comisario	60	
26 Un Sargento	30	
27 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
28 Ocho Vigilantes á $ 20 c/u	160	
29 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Departamento General Roca		
30 Un Comisario	60	
31 Un Sargento	30	
32 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
33 Ocho Vigilantes á $ 20 c/u	160	
34 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Departamento 9 de Julio		
35 Un Comisario	60	
36 Un Sargento	30	
37 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
38 Ocho Vigilantes á $ 20 c/u	160	
39 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Departamento 25 de Mayo		
40 Un Comisario	60	
41 Un Sargento	30	
42 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
43 Ocho vigilantes á $ 20 c/u	160	
44 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
Departamento de Bariloche		
45 Un comisario	60	

	AL MES	AL AÑO
47 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
48 Ocho Vigilantes á $ 20 c/u	160	
49 Alquiler de casa y gastos de oficina	10	
	3370	40440
Gastos generales		
Item 3		
1 Para conservación de edificios públicos	50	
2 Para medicamentos	20	
3 Para racionamiento de 1 Jefe, 9 oficiales, 120 individuos de tropa á $ 0.50 la racion	1977 08 1/3	
4 Vestuario para 120 individuos de tropa á $ 40 c/u	400	
5 Para compra de caballos y monturas	250	
6 Para forraje	150	
	2847 08 1/3	34165
Maestranza		
Item 4		
1 Un Carpintero	50	
2 Un Herrero	50	
3 Un Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
INCISO 18		
Gobernación de Misiones		
Item 1		
1 Un Gobernador	400	
2 Un Secretario	200	
3 Un Médico	100	
4 Un Contador-Tesorero	80	
5 Un escribiente	60	
6 Un Capellán	60	
7 Para gastos de oficina	20	
8 Eventuales	50	
9 Un Ordenanza	20	
	990	11880
POLICÍAS DEPARTAMENTALES		
Capital		
Item 2		
1 Un Jefe de Policía	120	
2 Un Escribiente	60	
3 Dos Sargentos á $ 30 c/u	60	
4 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
5 Veinte Gendarmes á $ 20 c/u	400	
6 Para gastos de oficina	10	
7 Alquiler de casa	40	
Distrito de Corpus		
8 Un Sargento	30	
9 Un Cabo	25	
10 Cuatro Gendarmes á $ 20 c/u	80	
11 Alquiler de casa	10	
12 Para gastos de oficina	5	
Distrito de San Cárlos		
13 Un Sargento	30	

	AL MES	AL AÑO
15 Cuatro Gendarmes á $ 20 c/u...	80	
16 Alquiler de casa....	10	
Distrito y pueblo de Candelaria		
17 Un Sargento....	30	
18 Un Cabo.....	25	
19 Seis Gendarmes á $ 20 c/u.....	120	
20 Alquiler de casa	10	
Distrito y pueblo de Santa Ana		
21 Un Sargento.....	30	
22 Un Cabo.....	25	
23 Seis Gendarmes á $ 20 c/u.....	120	
24 Alquiler de casa	10	
Departamento de San Javier y Monteagudo		
25 Un Comisario	60	
26 Un Sargento.....	30	
27 Un Cabo	25	
28 Cuatro Gendarmes á $ 20 c/u.....	80	
29 Alquiler de casa	10	
30 Para gastos de oficina.....	5	
Departamento de Piray é Iguazú		
31 Un Comisario.....	60	
32 Un Sargento.....	30	
33 Un Cabo...	25	
34 Cinco Gendarmes á $ 20 c/u	100	
35 Alquiler de casa..... ...	10	
36 Para gastos de oficina.....	5	
Pueblo de Concepción		
37 Un Sargento.....	30	
38 Un Cabo	25	
39 Seis Gendarmes á $ 20 c/u	120	
40 Alquiler de casa	10	
41 Para gastos de oficina.....	5	
Distrito de San Javier		
42 Un Sargento.....	30	
43 Un Cabo.....	25	
44 Cuatro Gendarmes á $ 20 c/n....	80	
45 Alquiler de casa.....	10	
Distrito de Paggi		
46 Un Sargento.....	30	
47 Un Cabo	25	
48 Seis Gendarmes á $ 20 c/u	120	
49 Alquiler de casa	10	
Distrito de San Pedro		
50 Un Sargento	30	
51 Un Cabo	25	

	AL MES	AL AÑO
53 Alquiler de casa	10	
Distrito de San José		
54 Un Sargento	30	
55 Tres Gendarmes á $ 20 c/u	60	
56 Alquiler de casa	10	
Distrito de Apóstoles		
57 Un Sargento	30	
58 Tres Gendarmes á $ 20 c/u	60	
59 Alquiler de casa	10	
Comisaría de Yerbales		
60 Un Comisario	60	
61 Un Sargento	30	
62 Un Cabo	25	
63 Seis Gendarmes á $ 20 c/u	120	
64 Gastos de oficina	5	
	2950	35400
Gastos generales		
Item 3		
1 Para conservación de edificios públicos	50	
2 Para racionamiento de la policía en concepto de 1 Jefe, 4 oficiales y 100 gendarmes á $ 0.50 diarios c/u	1596 87 1/2	
3 Para vestuario de verano é invierno de 109 individuos de tropa á $ 40 c/u	363 33 1/3	
4 Para compras de caballos y monturas	200	
5 Para medicamentos	20	
	2230 20 10/12	26762 50
Juzgados y Receptorías		
Item 4		
1 Receptor de la Capital	60	
2 Un Escribiente	40	
3 Para gastos de oficina	4	
4 Alquiler de casa	20	
5 Un Receptor para el pueblo Santa Ana	40	
6 Un Escribiente	31	
7 Para gastos de oficina	4	
8 Alquiler de casa	10	
9 Un Receptor en Concepción	40	
10 Un Escribiente	31	
11 Para gastos de oficina	4	
12 Alquiler de casa	10	
13 Un Receptor en San Javier	40	
14 Un Escribiente	31	
15 Para gastos de oficina	4	
16 Alquiler de casa	10	
17 Un Receptor en Candelaria	40	
18 Un Escribiente	31	
19 Para gastos de oficina	4	
20 Alquiler de casa	10	
	464	5568
Maestranza		
Item 5		
1 Un Carpintero	50	
2 Un [illegible]	50	

	AL MES	AL AÑO
4 Tres peones á $ 20 c/u	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120

INCISO 19

Gobernación de la Pampa Central

Item 1

1 Un Gobernador	400	
2 Un Secretario	200	
3 Un Médico	100	
4 Un Escribiente 1°	60	
5 Un Capellán	60	
6 Un Portero	20	
7 Gastos de oficina para la Gobernacion y Secciones	20	
8 Eventuales	50	
9 Medicamentos	20	
10 Alquiler de casa	50	
	980	11760
Item 2		
1 Un Contador Tesorero	60	720

Policía

Item 3

1 Jefe	120	
2 Catorce Comisarios á $ 60 cada uno	840	
3 Un Escribiente	50	
4 Seis sargentos á $ 30 c/u	180	
5 Seis cabos á $ 25 c/u	150	
6 Sesenta gendarmes á $ 20 cada uno	1200	
7 Gastos de oficina para 14 Comisarios á $ 2 c/u	28	
	2568	30816

Gastos

Item 4

1 Conservación de edificios públicos	50	
2 Racionamiento de 1 Jefe, 15 oficiales y 72 hombres de policía á $ 0.50 c/u diarios	1338 $33^{1}/_{3}$	
3 Vestuario para 72 hombres de policía á $ 50 c/u al año	300	
4 Para la Municipalidad	50	
	1738 $33^{1}/_{3}$	20860

Maestranza

Item 5

1 Un Carpintero	50	
2 Un Herrero	50	
3 Un Albañil	50	
4 Tres peones á 20 c/u	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120

INCISO 20

Gobernación del Chaco

Item 1

1 Un Gobernador	400	
2 Un Secretario	200	
3 Un Médico	100	
4 Un Inspector de [illegible]	[illegible]	

	AL MES	AL AÑO
6 Un Contador Tesorero	60	
7 Un Capellán	60	
8 Un Practicante Farmacéutico	100	
9 Un ordenanza	20	
10 Gastos de oficina, alumbrado, etc.	25	
	1175	14100
Policía		
Item 2		
1 Jefe de Policía de la Capital	120	
2 Un Comisario auxiliar	60	
3 Un Escribiente	50	
4 Un Sarjento	30	
5 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
6 Diez y siete Gendarmes á $ 20 c/u	340	
7 Utiles de escritorio, alumbrado, etc	10	
8 Siete Comisarios para los Departamentos á $ 60 c/u	420	
9 Siete Sarjentos id. id. á $ 30 c/u	210	
10 Siete Cabos á $ 25 c/u	175	
11 Cuarenta Gendarmes para los Departamentos á $ 20 c/u	800	
12 Utiles de escritorio, alumbrado para las siete Comisarías, á $ 5 c/u	35	
	2300	27600
Gastos generales		
Item 3		
1 Vestuario de invierno y verano para 74 gendarmes, á $ 40 c/u	246 66 2/3	
2 Alquiler de casa	80	
3 Gastos de escritorio para las reparticiones	15	
4 Eventuales	50	
5 Juzgado de Paz y Municipalidad	100	
6 Medicamentos	30	
7 Racionamiento para 1 Jefe, 8 oficiales y 74 indivíduos de tropa, á $ 0.50 diarios por cada ración	1265 29 2/12	
8 Conservación de Edificios Públicos	50	
9 Forraje	200	
	2033 95 10/12	24407 50
Maestranza		
Item 4		
1 Carpintero	50	
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c/u	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
INCISO 21		
Gobernación del Neuquén		
Item 1		
1 Gobernador	400	
2 Secretario	200	
3 Médico	100	
4 Escribiente 1°	60	
5 Capellán	60	
6 Ordenanza	20	
7 Gastos de oficina	25	

	AL MES	AL AÑO
9 Medicamentos	20	
10 Contador tesorero	60	
11 Fallas de Caja	10	
	1005	12060
POLICÍA DE LA CAPITAL		
Item 2		
1 Jefe de Policía	120	
2 Comisario Auxiliar	60	
3 Dos Sargentos á $ 30 c/u	60	
4 Cuatro cabos á $ 25 c/u	100	
5 Veinte Gendarmes á $ 20 c/u	400	
6 Gastos de oficina	10	
Primer Departamento		
7 Comisario	60	
8 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
9 Cinco Gendarmes á $ 20 c/u	100	
Segundo Departamento		
10 Comisario	60	
11 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
12 Siete Gendarmes à $ 20 c/u	140	
Tercer Departamento		
13 Comisario	60	
14 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
15 Siete Gendarmes à $ 20 c/u	140	
Cuarto Departamento		
16 Comisario	60	
17 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
18 Siete Gendarmes á $ 20 c/u.	140	
Quinto Departamento		
19 Comisario	60	
20 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
21 Cinco Gendarmes á $ 20 c/u	100	
	1920	23040
Maestranza		
Item 3		
1 Herrero	50	
2 Carpintero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c/u	60	
5 Para herramientas é instrumentos	20	
	230	2760
Gastos generales		
Item 4		
1 Conservación de edificios públicos	50	
2 Vestuario de invierno y verano para 67 individuos de tropa, á $ 40 al año	223 33 1/3	
3 Racionamiento de 1 Jefe, 6 oficiales y 67 individuos de tropa, á $ 0.50 diario	1125 41 2/3	

	AL MES	AL AÑO
INCISO 22		
Gobernación del Chubut		
Item 1		
1 Gobernardor	400	
2 Secretario	200	
3 Médico	100	
4 Escribiente 1º	60	
5 Contador tesorero	60	
6 Capellán	60	
7 Ordenanza	20	
8 Gastos de oficina	15	
9 Eventuales	50	
10 Medicamentos	20	
	985	11820
Policía		
Item 2		
1 Jefe de Policía	120	
2 Comisario en la Capital	60	
3 Dos Sarjentos á $ 30 c/u	60	
4 Dos Cabos á $ 25 c/u	50	
5 Diez y seis Gendarmes á $ 20 c/u	320	
6 Gastos	10	
Comisaría en Gaimán		
7 Un Comisario	60	
8 Un Sarjento	30	
9 Cuatro Gendarmes á $ 20 c/u	80	
10 Un Comisario	60	
11 Un Cabo	25	
12 Dos Gendarmes á $ 20 c/u	40	
Comisaría de Colonia Andina		
13 Un Comisario	60	
14 Un Sarjento	30	
15 Un Cabo	25	
16 Seis Gendarmes á $ 20 c/u	120	
	1150	13800
Maestranza		
Item 3		
1 Un Herrero	50	
2 Un Carpintero	50	
3 Un Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c/u	60	
	210	2520
Gastos generales		
Item 4		
1 Para vestuario de 41 indivíduos á $ 40 c/u	136 66 $^{2}/_{3}$	
2 Racionamiento para 1 Jefe, 4 oficiales y 36 indivíduos de tropa, á $ 0.50 c/u	623 54 $^{2}/_{12}$	
3 Para alquiler de casa de 3 Comisarias, á $ 20	60	
4 Conservación de edificios públicos	50	
5 Compra de herramientas é instrumentos	20	
6 Forraje	150	

	AL MES	AL AÑO
INCISO 23		
Gobernación de Santa Cruz		
Item 1		
1 Un Gobernador	400	
2 Un Secretario	200	
3 Un Escribiente 1°	70	
4 Un Contador Tesorero	70	
5 Capellán	60	
6 Ordenanza	30	
7 Gastos de oficina	15	
8 Eventuales y gastos de etiqueta	100	
9 Practicante farmacéutico	120	
10 Medicamentos	20	
	1085	13020
Policía		
Item 2		
1 Un Jefe de Policía de la Capital	120	
2 Un Comisario auxiliar en Puerto Gallegos	80	
3 Un Comisario en Puerto Deseado	80	
4 Un Comisario en Santa Cruz	80	
5 Un Sarjento	40	
6 Un Cabo	38	
7 Treinta Gendarmes á $ 30 c/u	900	
8 Gastos de policía	30	
9 Racionamiento para 1 Jefe, 3 oficiales y 32 individuos de tropa, á $ 0.50 c/u	547 50	
10 Racionamiento para 32 familias á $ 0.25 c/u	243 33 1/3	
11 Vestuario de invierno y verano para 32 individuos de tropa, á $ 40 al año c/u	106 66 2/3	
	2265 50	27186
Maestranza		
Item 3		
1 Un Herrero	55	
2 Un Carpintero	55	
3 Un Albañil	55	
4 Un Agrónomo encargado de una quinta de experimentación	55	
5 Cuatro peones á $ 20 c/u	80	
6 Para compra de herramientas y máquinas de agricultura	50	
7 Para conservación de edificios	50	
	400	4800
Gastos generales		
Item 4		
1 Juzgado de Paz y Alcaldía	80	960
INCISO 24		
Gobernación de la Tierra del Fuego		
Item 1		
1 Un Gobernador	400	
2 Un Secretario	200	
3 Un Escribiente	70	
4 Un Ordenanza	30	
5 Un Capellán	62	
6 Gastos de escritorio	15	
7 Gastos de botica	20	
8 Eventuales y etiqueta	50	

	AL MES	AL AÑO
POLICÍA		
Item 2		
1 Un Jefe de Policía	120	
2 Un Comisario	80	
3 Un Sarjento	40	
4 Dos Cabos á $ 38 c/u	76	
5 Treinta y cinco Gendarmes á $ 30 c/u	1050	
Comisaría en San Sebastián		
6 Un Comisario	80	
7 Un Sarjento	40	
8 Un Cabo	28	
9 Quince Gendarmes á $ 30 c/u	450	
10 Para vestuario de 55 indivíduos de tropa, á $ 40 c/u	183 33 1/3	
11 Racionamiento de 1 Jefe, 2 oficiales y 55 indivíduos de tropa á 0.50 cts. c/u	882 08 1/3	
12 Racionamiento para 25 familias, á $ 0.35 c/u. por dia	266 08 1/3	
13 Conservación de edificios públicos	50	
14 Forraje, monturas y gastos de Policía	200	
Vapor «Ushuaia»		
15 Un Comandante	150	
16 Un Piloto con cargo de 2° Comandante	124	
17 Un Contramaestre 1°	47	
18 Un Carpintero calafate	37	
19 Un Cocinero de cámara	37	
20 Un Maestre de víveres	30	
21 Un Pañolero	22	
22 Cuatro timoneles á $ 25 c/u	100	
23 Quince marineros de 1° clase á $ 20 c/u	300	
24 Diez marineros de 2° id. á $ 18 c/u	180	
25 Un Maquinista 1°	166	
26 Un id. 2°	104	
27 Un Guarda máquina	40	
28 Cuatro foguistas á $ 34 c/u	136	
29 Cuatro carboneros á $ 24 c/u	96	
30 Racionamiento para 48 indivíduos, personal del vapor «Ushwaia», á $ 0.50 diarios	730	
	5844 50	70134
Maestranza		
Item 3		
1 Un mecánico herrero	62	
2 Dos maestros carpinteros á $ 62 c/u	124	
3 Un agrónomo encargado de una quinta de experimentación	52	
	238	2856
INCISO 25		
Item 1		
1 Para fomento de los Territorios Nacionales	2500	30000

ANEXO A

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

INCISO	RESÚMEN	AL AÑO $ M/N
1°.....	Presidencia.....	91440
2°.....	Ministerio.....	257700
3°.....	Congreso Nacional.....	1402188.08
4°.....	Direccion General de Correos y Telégrafos.....	4061088
5°.....	Departamento de Obras Públicas.....	799200
6°.....	Direccion de Ferro-carriles.....	190200
7°.....	Oficina de Aguas Corrientes de Belgrano.....	24420
8°.....	Subvenciones.....	84000
9°.....	Oficina Central de Tierras y Colonias.....	114600
10°.....	Departamento General de Inmigracion.....	396120
11°.....	Museo Histórico.....	12120
12°.....	Pensiones y Jubilaciones.....	226843.44
13°.....	Policía de la Capital.....	4301640
14°.....	Sociedad de Beneficencia de la Capital.....	828000
15°.....	Departamento Nacional de Higiene.....	218328
16°.....	Gobernacion de Formosa.....	55292.50
17°.....	» del Rio Negro.....	88585
18°.....	» de Misiones.....	82730.50
19°.....	» de la Pampa Central.....	67276
20°.....	» del Chaco.....	69227.50
21°.....	» del Neuquen.....	54645
22°.....	» del Chubut.....	40622.50
23°.....	» de Santa Cruz.....	45966
24°.....	» de la Tierra del Fuego.....	83154
25°.....	Fomento de Territorios Nacionales.....	30000
	Total del Anexo.....	13625386.52

ANEXO B

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO B

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

	AL MES	AL AÑO	AL MES	AL AÑO
	PESOS M/N	PESOS M/N	PESOS ORO	PESOS ORO
INCISO 1°				
Ministerio				
Item 1				
1 Ministro	1400			
2 Sub-Secretario	500			
3 Oficial Mayor	350			
4 Oficial 1° de Secretaría	125			
5 Id. auxiliar id	80			
6 Dos escribientes, $ 80 c/u	160			
7 Encargado de la correspondencia	100			
Legaciones y Consulados Argentinos				
8 Secretario de Legacion adscripto al Ministerio	250			
9 Oficial 1°	125			
10 Oficial auxiliar	80			
11 Dos escribientes á $ 80 c/u	160			
Gobierno, Legaciones y Consulados extranjeros				
12 Director de Seccion	250			
13 Oficial 1°	125			
14 Id. auxiliar	80			
15 Dos escribientes á $ 80 c/u	160			
Traducciones é Impresiones				
16 Director	250			
17 Auxiliar traductor	125			
Archivo y Biblioteca				
18 Director	250			
19 Dos escribientes á $ 80 c/u	160			
Habilitacion y Contabilidad				
20 Director	250			

	AL MES	AL AÑO	AL MES	AL AÑO
	PESOS M/N	PESOS M/N	PESOS ORO	PESOS ORO
23 Cuatro ordenanzas á $ 60 c/u	240			
24 Ordenanza principal	60			
	5510	66120		
Item 2				
1 Gastos de escritorio	60			
2 Gastos de etiqueta	200			
3 Publicaciones é impresiones	1000			
4 Telegramas, franqueo de correspondencia é impresos	1000			
5 Alquiler de casa	1000			
6 Eventuales	7000			
	10260	123120		
INCISO 2°				
LEGACIONES				
Legaciones de 1ª clase				
Item 1				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Inglaterra			1000	
2 Secretario			400	
3 Segundo idem			200	
4 Gastos de etiqueta			200	
5 Gastos de Oficina			20	
			1820	21840
Item 2				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Francia			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de Oficina			20	
			1620	19440
Item 3				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Italia y Suiza.			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Item 4				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Alemania, Austria-Hungria y Rusia			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Item 5				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en España y Portugal			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	

	AL MES	AL AÑO	AL MES	AL AÑO
	PESOS M/N	PESOS M/N	PESOS ORO	PESOS ORO
Item 6				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Estados Unidos y Méjico			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Item 7				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en el Brasil			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Item 8				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Bolivia			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Item 9				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en el Perú			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Item 10				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Chile			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Item 11				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Id. de Oficina			20	
			1620	19440
Legaciones de 2ª clase				
Item 12				
1 Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en el Paraguay			800	
2 Secretario			250	
3 Gastos de etiqueta			100	
4 Id. de Oficina			20	
			1170	14040

	AL MES	AL AÑO	AL MES	AL AÑO
	PESOS M/N	PESOS M/N	PESOS ORO	PESOS ORO
INCISO 3°				
Varios				
Item 1				
1 Para uso de la ley de 21 de Agosto de 1856			2000	
2 Para la adquisicion de copias de documentos de la Historia Argentina en el archivo de Indias...			200	
			2200	26400
Pensiones				
Item 2				
1 A la viuda é hijos menores del Dr. Rufino de Elizalde	320			
2 A la viuda é hijos menores del Dr. M. R. Garcia	320			
3 Ley núm. 2456—Samuel Navarro	400			
4 Ley núm. 2612—Encarnacion O. de Pardo é hijos menores	400			
5 Ley núm. 2687—Viuda é hijos menores de D. Héctor Alvarez	400			
6 Jubilacion del Sr. Jacinto Villegas	400			
	2240	26880		
INCISO 4°				
Servicio Sanitario Internacional				
Item 1				
1 Quince inspectores sanitarios de navio á $ 500 c/u por 6 meses	3750	45000		

ANEXO B

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

INCISO	RESÚMEN	AL AÑO	
		CURSO LEGAL	ORO
1°.....	Ministerio.....	189240	—
2°.....	Legaciones.....	—	230280
3°.....	Varios.....	26880	26400
4°.....	Servicio Sanitario Internacional.	45000	—
	Total del Anexo....	261120	256680

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

	AL MES	AL AÑO
INCISO 1°		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Sub-Secretario	500	
3 Procurador del Tesoro (sin poder abogar)	700	
4 Oficial mayor	350	
5 Cinco Directores de Sección á $ 250 c/u	1250	
6 Contador, Director de Sección	250	
7 Cuadro sub-directores de Sección á $ 150 c/u	600	
8 Seis auxiliares de Sección á $ 100 c/u	600	
9 Seis escribientes á $ 80 c/u	480	
10 Escribiente del Procurador del Tesoro	80	
11 Mayordomo	70	
12 Dos ordenanzas 1os á $ 60 c/u	120	
13 Ordenanza 2°	45	
14 Gastos de oficina	60	
15 Gastos de etiqueta	100	
	6605	79260
Item 2		
1 Para impresión del Boletín y demás impresiones y publicaciones	700	
2 Telegramas y porte de la correspondencia	500	
	1200	14400
INCISO 2°		
Contaduría general		
Item 1		
1 Presidente	1000	
2 Dos contadores mayores á $ 600 c/u	1200	
3 Dos secretarios á $ 350 c/u	700	
4 Seis contadores fiscales á $ 400 c/u	2400	
5 Un oficial mayor, jefe de la oficina de letras	400	
6 Tenedor de libros	400	
7 Dos tenedores de libros, segundos á $ 300 c/u	600	
8 Seis tenedores de libros, terceros á $ 250 c/u	1500	
9 Seis tenedores de libros [illegible]	[illegible]	

	AL MES	AL AÑO
12 Doce oficiales primeros á $ 200 c/u	2400	
13 Diez y nueve oficiales segundos á $ 150 c/u	2850	
14 Veintidos escribientes primeros á $ 80 c/u	1760	
15 Veinte escribientes segundos á $ 60 c/u	1200	
16 Mayordomo	70	
17 Cinco ordenanzas á $ 50 c/u	250	
	20280	243360
Item 2		
1 Gastos y adquisición de libros y útiles de oficina	800	9600

INCISO 3°

Crédito Público Nacional

Item 1		
1 Presidente del Crédito Público	600	
2 Secretario contador	300	
3 Tesorero	300	
4 Tenedor de libros 1°	300	
5 Tenedor de libros 2°	150	
6 Oficial auxiliar	80	
7 Portero	50	
8 Gastos de oficina	100	
9 Fallas de caja	30	
	1910	22920

INCISO 4°

Caja de Conversión

Gerencia

Item 1		
1 Gerente	700	
2 Auxiliar	100	
Secretaría		
3 Secretario	300	
4 Auxiliar	100	
Contaduría		
5 Contador	450	
6 Sub-contador	350	
7 Oficial 1°	250	
8 Tres auxiliares á $ 200 c/u	600	
Tesorería		
9 Tesorero	300	
10 Auxiliar	200	
Habilitación		

	AL MES	AL AÑO
Impresiones		
14 Jefe	100	
15 Contador	80	
16 Maquinista para el motor	80	
17 Nueve minervistas á $ 80 c/u	720	
Servicio		
18 Mayordomo	70	
19 Sereno	50	
20 Ordenanza 1°	50	
21 Tres sirvientes á $ 40 c/u	120	
Gastos		
22 Utiles para máquinas	100	
23 Utiles de escritorio	200	
24 Gastos menores	200	
25 Consumo de Gas	150	
	6530	78360
INCISO 5°		
Tesorería general		
Item 1		
1 Tesorero	600	
2 Sub-tesorero	300	
3 Cajero	220	
4 Oficial 1°	170	
5 » 2°	120	
6 Portero	50	
7 Fallas de caja	20	
8 Gastos de oficina	40	
	1520	18240
INCISO 6°		
Departamento de Minas y Geología		
Item 1		
1 Ingeniero director general	400	
2 1er Ingeniero inspector	200	
3 2° Ingeniero	180	
4 3er Ingeniero	150	
5 Ensayador	80	
6 Secretario dibujante	120	
7 Portero y guardián de la casa	50	
8 Peón de laboratorio	40	
9 Instrumentos y exploración de minas	500	
10 Gastos de oficina y ensayos de minerales	100	
	1820	21840

	AL MES	AL AÑO
INCISO 7°		
Impuestos internos.		
Administración General		
Item 1		
1 Administrador general	600	
2 Contador	350	
3 Inspector general	350	
4 Viático para el Inspector general	150	
5 Siete inspectores á $ 300 c/u	2100	
6 Viático para los Inspectores	700	
7 Tenedor de libros	200	
8 Auxiliar id	125	
9 Secretario de la administración	100	
10 Dos escribientes á 80 $ c/u	160	
11 Portero	60	
12 Ordenanza	50	
13 Gastos eventuales extraordinarios	200	
14 Alquiler de casa	250	
15 Gastos de oficina	100	
	5495	65940
INCISO 8°		
Casa de Moneda		
Item 1		
1 Director	450	
Contaduría		
2 Contador	230	
3 Habilitado	160	
Tesorería		
4 Tesorero	210	
5 Sub-tesorero	160	
Oficina de Ensayo		
6 Químico ensayador 1°	260	
7 Id. id. 2°	150	
Intendencia		
8 Intendente	120	
9 Guardián	70	
10 Dos ordenanzas á $ 50 c/u	100	
	1910	22920
Item 2		
1 Sueldos de operarios	2200	
2 Gastos de oficina, gas, experimentos, museo, aguas corrientes, biblioteca, gastos de fabricación, conservación de máquinas, etc	800	
3 Para compras de papel, timbres, etc., para		

	AL MES	AL AÑO
INCISO 9°		
Archivo general de la Administración		
Item 1		
1 Archivero	500	
2 Oficial	150	
3 Un escribiente	70	
4 Ordenanza	40	
5 Gastos	15	
	775	9300
INCISO 10		
Departamento de Estadística		
Item 1		
1 Director	550	
2 Tres jefes de sección á $ 250 c/u	750	
3 Tres auxiliares primeros á $ 100 c/u	300	
4 Tres idem segundos á $ 80 c/u	240	
5 Tres idem terceros á $ 70 c/u	210	
6 Secretario contador	200	
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
8 Utiles de escritorio é impresión de fórmulas	150	
9 Para impresión de las publicaciones mensuales y anuales	500	
	2980	35760
INCISO 11		
Dirección General de Rentas		
SECCIÓN PRIMERA		
Item 1		
1 Presidente de la Direccion	800	
2 Oficial mayor, secretario	330	
3 Dos inspectores de rentas á $ 400 c/u	800	
4 Dos sub-inspectores de rentas á $ 300 c/u	600	
5 Oficial primero	180	
6 Dos oficiales segundos á $ 120 c/u	240	
7 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
8 Mayordomo	80	
9 Guarda nocturno	30	
	3200	38400
SECCIÓN SEGUNDA		
Aduanas, receptorías y resguardos		
Item 2		
1 Director general	650	
2 Tenedor de libros	250	
3 Oficial primero	180	

	AL MES	AL AÑO
6 Id. segundo	60	
7 Ordenanza	40	
	1370	16440
SECCIÓN TERCERA		
Revisión de cuentas		
Item 3		
1 Director general	650	
2 Dos contadores fiscales á $ 300 c/u	600	
3 Oficial primero	180	
4 Ocho oficiales segundos á $ 120 c/u	960	
	2390	28680
SECCIÓN CUARTA		
Oficina de balances y manifiestos generales		
Item 4		
1 Dos contadores fiscales á $ 300 c/u	600	
2 Oficial primero	180	
3 Ocho oficiales segundos á $ 120 c/u	960	
4 Archivero general	80	
5 Ordenanza	40	
	1860	22320
Gastos de la sección		
Item 5		
1 Gastos de escritorio, libros, impresiones y eventuales menores	250	
2 Para atender á las necesidades menores de todas las aduanas, tales como mobiliario, aseo y composturas de edificios, falúas, etc.	500	
3 Alquiler de casa	1200	
4 Gastos de correspondencia postal y telegráfica	75	
	2025	24300
Gastos generales		
Item 6		
1 Para compra de libros de cuentas para todas las administraciones fuera de la capital	70	
2 Vestuario de invierno y verano para los tripulantes y marineros al servicio de los resguardos, con exclusión del de la capital, á 40 $ c/u., vestuario doble	900	
	970	11640
Item 7		
1 Viático para cuatro inspectores de rentas y faros á $ 50 c/u	200	2400
INCISO 12		
Administración general de sellos		
Item 1		
1 Administrador	250	

	AL MES	AL AÑO
4 Dos expendedores afianzados en la capital á $ 150 c/u	300	
5 Cuatro ordenanzas á $ 40 c/u	160	
6 Escribiente	70	
7 Gastos de escritorio y libros	100	
8 Fallas de caja	60	
9 Porte de correspondencia postal y telegráfica.	30	
10 Alquiler de casa cerca del Tribunal	50	
11 Para gastos en la venta de sellos fuera de la capital por empleados de otras dependencias	300	
	1670	20040

INCISO 13

Administración de Contribución Directa y Patentes

Item 1

1 Administrador	350	
2 Contador interventor	300	
3 Inspector de avaluadores	320	
4 Catorce avaluadores á $ 300 c/u	4200	
5 Tesorero	300	
6 Sub-Tesorero	200	
7 Oficial tenedor de libros	130	
8 Cuatro oficiales segundos á $ 90 c/u	360	
9 Diez escribientes primeros á $ 70 c/u	700	
10 Cuatro escribientes segundos á $ 60 c/u	240	
11 Gastos de oficina	50	
12 Tres ordenanzas á $ 40 c/u	120	
13 Fallas de caja	30	
	7300	87600

Item 2

1 Gastos de correspondencia postal y telegráfica	30	
2 Para gastos de recaudación, impresión de boletas, recibos y patentes, libros de cuentas, padrones y eventuales	900	
	930	11160

INCISO 14

Aduana de la Capital

Administración

Item 1

1 Administrador	700	
2 Sub-Administrador	600	
3 Un médico veterinario	200	
4 Oficial mayor secretario	300	
5 Tres escribientes á $ 70 c/u	210	
6 Ordenanza	40	

	AL MES	AL AÑO
Oficina de Vistas		
Item 2		
1 Jefe de Vistas	350	
2 Once vistas á $ 300 c/u	3300	
3 Doce vistas auxiliares á $ 200 c/u	2400	
4 Cuatro vistas medidores á $ 150 c/u	600	
5 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280	
6 Doce ordenanzas para el jefe y vistas á $ 40 c/u	480	
	7410	88920
Oficina de Sumarios		
Item 3		
1 Jefe	150	
2 Un auxiliar	80	
3 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
4 Ordenanza	40	
	410	4920
Contaduría		
Item 4		
1 Contador interventor	380	
2 Oficial	150	
3 Escribiente	70	
4 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
	680	8160
Liquidación y Chancelación		
Item 5		
1 Contador liquidador	350	
2 Dos liquidadores primeros á $ 275 c/u	550	
3 Diez y seis liquidadores segundos á $ 250 c/u.	4000	
4 Ocho liquidadores terceros á $ 225 c/u	1800	
5 Ordenanza	40	
	6740	80880
Oficina de Registros		
Item 6		
1 Jefe	250	
2 Oficial auxiliar, 2º jefe	150	
3 Doce escribientes á $ 70 c/u	840	
4 Dos escribientes á $ 60 c/u	120	
5 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
	1440	17280
Oficina de Giros		
Item 7		
1 Jefe	250	
2 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280	
3 Dos agentes de letras á $ 60 c/u	120	
4 Ordenanza	40	
	690	8280
Oficina de Libros		
Item 8		
1 Tenedor de Libros	200	
2 Oficial para ferro-carriles	100	
3 Cuatro auxiliares á 80 c/u	320	
4 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
5 Cuatro escribientes á $ 60 c/u	240	
6 Ordenanza	40	

	AL MES	AL AÑO
Entradas Marítimas		
Item 9		
1 Oficial	100	
2 Escribiente	60	
3 Ordenanza	40	
	200	2400
Tesorería		
Item 10		
1 Tesorero	350	
2 Sub-tesorero	225	
3 Auxiliar recibidor	175	
4 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
5 Dos escribientes á $ 60 c/u	120	
6 Ordenanza	40	
7 Fallas de caja	40	
	1090	13080
Estadística		
Item 11		
1 Oficial	100	
2 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
	240	2880
Archivo		
Item 12		
1 Oficial archivero	120	
2 Escribiente	70	
	190	2280
Alcaidía		
Item 13		
1 Alcaide 1°	380	
2 Un sub-inspector de almacenes	200	
3 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
4 Mayordomo y llavero	125	
5 Nueve guardas primeros á $ 130 c/u	1170	
6 Diez y nueve guardas segundos á $ 110 c/u	2090	
7 Ocho capataces de peones á $ 60 c/u	480	
8 Ordenanza	40	
	4625	55500
Depósitos del Sud		
Item 14		
1 Alcaide é Inspector de almacenes	270	
2 Inspector de peones	200	
3 Diez y nueve guardas primeros á $ 130 c/u	2470	
4 Treinta y un guardas segundos á $ 110 c/u	3410	
5 Dos carpinteros á $ 70 c/u	140	
6 Herrero	60	
7 Seis capataces á $ 50 c/u	300	
8 Llavero primero	70	
9 Un ordenanza	40	
	6960	83520
Depósitos del Norte		
Item 15		
1 Alcaide é Inspector de Almacenes	270	
2 Nueve guardas primeros á $ 130 c/u	1170	
3 Veintiun guardas segundos á $ 110 c/u	2310	

	AL MES	AL AÑO
Almacenes en la Boca del Riachuelo		
Item 16		
1 Cuatro guardas primeros á $ 130 c/u	520	
2 Ocho guardas segundos á $ 110 c/u	880	
3 Ordenanza	40	
	1440	17280
Dársena Sud		
Item 17		
1 Jefe armador	250	
2 Segundo jefe	175	
3 Dos contramaestres á $ 80 c/u	160	
4 Seis marineros á $ 40 c/u	240	
Dique número 1		
5 Jefe	250	
6 Dos contramaestres á $ 80 c/u	160	
7 Seis marineros á $ 40 c/u	240	
Diques números 2 y 3		
8 Jefe	250	
9 Dos contramaestres á $ 80 c/u	160	
10 Seis marineros á $ 40 c/u	240	
	2125	25500
Maestranza		
Item 18		
1 Mecánico	110	
2 Siete maquinistas á $ 50 c/u	350	
3 Veintiun artesanos á $ 60 c/u	1260	
4 Catorce oficiales á $ 40 c/u	560	
	2280	27360
Contabilidad de Alcaidía		
Item 19		
1 Tenedor de Libros	250	
2 Auxiliar de Libros	120	
3 Diez oficiales de mesa á $ 100 c/u	1000	
4 Nueve escribientes á $ 70 c/u	630	
5 Cinco escribientes segundos á $ 60 c/u	300	
6 Tres ordenanzas á $ 40 c/u	120	
	2420	29040
Gastos		
Item 20		
1 Para la compra de libros y útiles de escritorio	1500	18000
Item 21		
1 Jornales de peones	25000	300000
Item 22		
1 Material para talleres	1000	12000
Item 23		
Carbón de piedra, aceites, plumbrado y otros		

	AL MES	AL AÑO
Gastos de la maquinaria hidráulica y carbón		
Item 24		
1 Ochenta toneladas de carbón Cardiff	3600	
2 Útiles para maquinarias y calderas	600	
3 Id. para 25 grúas	650	
4 Id. para maquinarias, esclusas, y puentes	250	
5 Id. hidráulicos para incendios y otros gastos.	100	
	5200	62400
Maquinaria hidráulica		
Item 25		
1 Inspector general	300	
2 Maquinista primero	200	
3 Id. segundo	120	
4 Dos foguistas primeros á $ 80 c/u	160	
5 Limpiador	60	
6 Tres maquinistas para la esclusa á $ 75 c/u	225	
7 Ajustador de pescantes	90	
8 Id. de id	80	
9 Id. de caños	90	
10 Id. id	80	
11 Cuarenta maquinistas de grúas á $ 60 c/u	2400	
12 Maquinista para puente	75	
13 Sereno	60	
	3940	47280
RESGUARDO		
Jefatura		
Item 26		
1 Jefe principal	320	
2 Inspector, segundo jefe	300	
3 Oficial primero	175	
4 Tres oficiales de mesa á $ 75 c/u	225	
5 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
6 Cuatro guardas primeros á $ 130 c/u	520	
7 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
	1740	20880
Oficina Principal		
Item 27		
1 Oficial mayor	200	
2 Siete oficiales de mesa á $ 75 c/u	525	
3 Once escribientes á $ 70 c/u	770	
4 Siete escribientes a $ 60 c/u	420	
5 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
	1975	23700
SECCIÓN PRIMERA		
Destacamentos de Vanguardia, Boca, Barracas, Magdalena, Berazategui, San Borombón, Quequen Grande y Dock Sud de la Capital.		
Item 28		
1 Inspector de sección	220	
2 Dos oficiales á $ 150 c/u	300	
3 Veinte guardas primeros á $ 130 c/u.	2600	
4 Seis guardas segundos á $ 110 c/u	660	

	AL MES	AL AÑO
SECCIÓN SEGUNDA		
Destacamentos en Dársena Sud y Esclusa		
Item 29		
1 Inspector de sección	220	
2 Tres oficiales á $ 150 c/u	450	
3 Ocho guardas primeros á $ 130 c/u	1040	
4 Ocho guardas segundos á $ 110 c/u	880	
5 Tres ordenanzas á $ 30 c/u	90	
	2680	32160
SECCIÓN TERCERA		
Destacamentos en Catalinas, San Martín, San Fernando, Tigre y Martín García		
Item 30		
1 Tres oficiales á $ 150 c/u	450	
2 Cuarenta guardas primeros á $ 130 c/u	5200	
3 Diez y ocho guardas segundos á $ 110 c/u	1980	
4 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
5 Cuatro marineros á $ 20 c/u	80	
	7770	93240
SECCIÓN CUARTA		
Destacamentos en los diques números 1 y 2		
Item 31		
1 Cuatro oficiales á $ 150 c/u	600	
2 Diez guardas primeros á $ 130 c/u	1300	
3 Treinta id. segundos á $ 110 c/u	3300	
4 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
5 Cuatro marineros á $ 20 c/u	80	
	5340	64080
SECCIÓN QUINTA		
Servicio nocturno en destacamentos		
Item 32		
1 Doce guardianes á $ 60 c/u	720	8640
SECCIÓN SEXTA		
Servicio de guarda-costas		
Item 33		
1 Un inspector jefe de guarda-costas	250	
2 Seis oficiales á $ 60 c/u	360	
3 Seis sargentos primeros á $ 50 c/u	300	
4 Seis sargentos segundos á $ 50 c/u	300	
5 Seis cabos primeros á $ 50 c/u	300	
6 Seis cabos segundos á $ 50 c/u	300	
7 Setenta guarda-costas á $ 50 c/u	3500	
8 Dos caballerizos á $ 35 c/u	70	
	5380	64560
SECCIÓN SÉPTIMA		
Servicio de vapores y embarcaciones menores		
Item 34		
1 Patrón principal	120	
2 Tres patrones á $ 90 c/u	270	

	AL MES	AL AÑO
6 Dos foguistas á $ 25 c/u	50	
7 Carpintero de ribera	100	
8 Tres patrones de falúa á $ 40 c/u	120	
9 Diez cabos primeros á $ 25 c/u	250	
10 Dos cabos segundos á $ 22 c/u	44	
11 Cuarenta marineros á $ 20 c/u	800	
	2459	29508
SECCIÓN OCTAVA		
Oficina de recaudación del puerto y muelle del Riachuelo		
Item 35		
1 Jefe	150	
2 Oficial auxiliar	110	
3 Tres oficiales recaudadores á $ 100 c/u	300	
4 Dos escribientes primeros á $ 70 c/u	140	
5 Ordenanza	40	
6 Gastos de libros, boletos, talonarios y útiles de escritorio	100	
	840	10080
Gastos		
Item 36		
1 Libros, impresiones, gastos de escritorio, comunicaciones y alumbrado para el resguardo	800	
2 Forraje y herraduras para 35 caballos á $ 25 cada caballo	875	
3 Monturas y reposición de caballos	100	
4 Alquiler de casa para las oficinas de destacamentos de Resguardo	100	
5 Pasajes y gastos de viaje para empleados en comisión	100	
	1975	23700
Item 37		
1 Carbón y artículos navales para los vapores.	1500	
2 Reparaciones de buques y compra de embarcaciones menores	200	
	1700	20400
Item 38		
1 Rancho para 60 tripulantes y marineros del Resguardo de la Capital	800	
2 Vestuario de invierno y verano para 60 tripulantes y marineros del Resguardo de la Capital, vestuario doble	300	
	1100	13200
INCISO 15		
Faros		
Item 1		
1 Dos inspectores á $ 300 c/u	600	

	AL MES	AL AÑO
En Punta de Indio		
Item 2		
1 Un patrón, sueldo y rancho	100	
2 Un contramaestre, sueldo y rancho	60	
3 Dos cabos primeros, id. á $ 40 c/u	80	
4 Cuatro marineros, id. á $ 35 c/u	140	
5 Un farolero, id	30	
	410	4920
Item 3		
1 Para servicio y conservación de faros en la Isla de los Estados	150	
2 Para id. en Tierra del Fuego	100	
3 Para id. en Monte Hermoso «Faro de Rio Negro»	100	
4 Encargado del faro	80	
5 Un contramaestre	35	
6 Tres marineros á $ 35 c/u, sueldo y rancho	105	
7 Gastos de conservación y servicio	100	
	670	8040
En Martín Garcia		
Item 4		
1 Un encargado	50	
2 Dos marineros á $ 33 c/u sueldo y rancho	66	
3 Gastos de conservación y luces	100	
	216	2592
En Punta Mogotes		
Item 5		
1 Un torrero de 1ª clase	200	
2 Un id. de 2ª id	150	
3 Un id. de 3ª id	100	
4 Un marinero de 2ª id	20	
	470	5640
En San Antonio		
Item 6		
1 Un torrero de 1ª clase	200	
2 Un id. de 2ª id	150	
3 Un id de 3ª id	100	
4 Un marinero de 2ª id	20	
	470	5640
En Punta Médano		
Item 7		
1 Un torrero de 1ª clase	200	
2 Un id. de 2ª id	150	
3 Un id. de 3ª id	100	
4 Un marinero de 2ª id	20	
	470	5640
En Samborombón		
Item 8		
1 Un contramaestre de 1ª clase	90	
2 Id. de 2ª id	60	
3 Cuatro timoneles á $ 30 c/u	120	
4 Dos marineros de 1ª á $ 25 c/u	50	

	AL MES	AL AÑO
En Punta Piedras		
Item 9		
1 Un contramaestre de 1ª clase	90	
2 Un id. de 2ª	60	
3 Cuatro timoneles á $ 30 c/u	120	
4 Dos marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	50	
5 Un id. de 2ª cocinero	20	
	340	4080
En Bahía Blanca		
Item 10		
1 Un contramaestre de 1ª clase	90	
2 Un id. de 2ª	60	
3 Cuatro timoneles á $ 30 c/u	120	
4 Dos marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	50	
5 Un id. de 2ª, cocinero	20	
6 Para compra y conducción de artículos de alumbrado y conservación de faros	1500	
	1840	22080

INCISO 16

Aduanas de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA

Item 1		
1 Administrador	250	
2 Contador interventor	200	
3 Dos liquidadores primeros á $ 120 c/u	240	
4 Dos liquidadores segundos á $ 100 c/u	200	
5 Dos vistas generales á $ 150 c/u	300	
6 Dos ordenanzas á $ 35 c/u	70	
7 Gastos de oficina y correspondencia	50	
	1310	15720
Alcaidía		
Item 2		
1 Alcaide encargado de la estadística y sellos	200	
2 Dos guarda almacenes primeros á $ 120 c/u	240	
3 Dos guarda almacenes segundos á $ 100 c/u	200	
4 Seis peones de aduana á $ 40 c/u	240	
	880	10560
Resguardo		
Item 3		
1 Jefe del Resguardo	200	
2 Seis guardas primeros á $ 120 c/u	720	
3 Seis guardas segundos á $ 100 c/u	600	
4 Dos guarda-costas á $ 50 c/u	100	
5 Cabo de resguardo	25	
6 Guardián de almacén	50	
7 Seis marineros á $ 20 c/u	120	
8 Maquinista	60	

	AL MES	AL AÑO
Bahía Blanca		
Item 4		
1 Administrador	150	
2 Contador interventor	130	
3 Vista	120	
4 Oficial de registros	70	
5 Escribiente segundo	60	
6 Alcaide encargado de la estadística	90	
7 Guarda primero	80	
8 Seis guardas á $ 70 c/u	420	
9 Ordenanza	30	
10 Cabo de resguardo	25	
11 Gastos de oficina y correspondencia	40	
	1215	14580
Mar del Plata		
Item 5		
1 Receptor	120	
2 Guarda	80	
3 Ordenanza marinero	20	
4 Cabo de resguardo	25	
5 Gastos de oficina y correspondencia	15	
	260	3120
Ajó		
Item 6		
1 Receptor	120	
2 Vista contador	90	
3 Guarda primero	80	
4 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
5 Ordenanza marinero	20	
6 Cabo de resguardo	25	
7 Gastos de oficina y correspondencia	15	
	490	5880
Campana		
Item 7		
1 Receptor	130	
2 Vista contador	100	
3 Oficial de registros	75	
4 Guarda primero	80	
5 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
6 Cabo de Resguardo	25	
7 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
8 Alquiler de casa	40	
9 Gastos de oficina y correspondencia	15	
	659	7908
Zárate		
Item 8		
1 Receptor	120	
2 Vista contador	100	
3 Guarda primero	80	
4 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
5 Cabo de resguardo	25	
6 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
7 Alquiler de casa	40	

	AL MES	AL AÑO
Baradero		
Item 9		
1 Receptor	120	
2 Vista contador encargado de la mesa del Registro	100	
3 Guarda primero	80	
4 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
5 Cabo de resguardo	25	
6 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
7 Alquiler de casa	60	
8 Gastos de oficina y correspondencia	15	
	594	7128
San Pedro		
Item 10		
1 Receptor	120	
2 Vista contador encargado de la Mesa de Registro	100	
3 Guarda primero	80	
4 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
5 Cabo de resguardo	25	
6 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
7 Gastos de oficina, correspondencia y conservación del edificio	20	
	539	6468
San Nicolás		
Item 11		
1 Administrador	200	
2 Contador interventor	150	
3 Vista	120	
4 Tenedor de libros	100	
5 Un oficial de entradas y salidas marítimas	80	
6 Dos escribientes primeros á $ 70 c/u	140	
7 Oficial de Estadística y expendedor de sellos y patentes	75	
8 Alcaide	80	
9 Jefe del Resguardo	100	
10 Diez guardas á $ 80 c/u	800	
11 Cabo de resguardo	25	
12 Dos marineros á $ 12 c/u	24	
13 Ordenanza	30	
14 Gastos de oficina, correspondencia, teléfono y reparaciones	90	
15 Fallas de caja	6	
	2020	24240

INCISO 17

Aduanas en la provincia de Santa-Fé

Rosario

Item 1		
1 Administrador	500	
2 Oficial mayor	200	

	AL MES	AL AÑO
5 Vista de encomiendas y equipajes	230	
6 Expendedor de sellos y patentes	120	
7 Archivero	120	
8 Escribiente primero	70	
9 Tres ordenanzas de vistas á $ 30 c/u	90	
10 Gastos de escritorio é impresiones	200	
	3810	45720
Contaduría		
Item 2		
1 Contador interventor	350	
2 Id. liquidador	200	
3 Liquidador primero	150	
4 Cuatro id. segundos á $ 100 c/u	400	
5 Cuatro escribientes primeros á $ 70 c/u	280	
6 Tenedor de libros	200	
7 Auxiliar de libros	130	
8 Encargado de la estadística	90	
9 Oficial de registros	150	
10 Auxiliar de registros	80	
11 Oficial de entradas marítimas	80	
12 Dos escribientes segundos á $ 60 c/u	120	
13 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
	2290	27480
Tesorería		
Item 3		
1 Tesorero	250	
2 Sub-Tesorero	200	
3 Ordenanza	30	
4 Fallas de caja	15	
	495	5940
Alcaidía		
Item 4		
1 Alcaide	200	
2 Dos inspectores á $ 120 c/u	240	
3 Tenedor de libros	130	
4 Escribiente primero	70	
5 Id. segundo	60	
6 Cinco guarda-almacenes primeros á $ 100 c/u.	500	
7 Cuatro id. id. segundos á $ 90 c/u	360	
8 Cuatro id. id. terceros á $ 80 c/u	320	
9 Capataz	50	
10 Jornales para peones	1000	
11 Reparación del edificio, mobiliario y herramientas	200	
12 Guardian	30	
	3160	37920
Resguardo		
Item 5		
1 Jefe del Resguardo	200	
2 Dos oficiales de mesa á $ 100 c/u	200	
3 Guarda primero	120	
4 Treinta guardas segundos á $ 100 c/u	3000	
5 Mecánico para el vapor «Resguardo»	90	
6 Foguista	40	
7 Patrón de falúa	40	
8 Doce marineros á $ 18 c/u	216	
9 Carbón para el vapor	60	

	AL MES	AL AÑO
Pontón depósito de pólvora		
Item 6		
1 Guardián, sueldo y rancho	60	
2 Dos peones marineros id. á $ 45 c/u	90	
	150	1800
San Lorenzo y Puerto Gómez		
Item 7		
1 Receptor	100	
2 Escribiente	70	
3 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
4 Dos marineros á $ 18 c/u	36	
5 Alquiler de casa y correo	30	
6 Gastos de oficina	5	
	381	4572
Villa Constitución		
Item 8		
1 Receptor	100	
2 Escribiente	70	
3 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
4 Dos marineros á $ 18 c/u	36	
5 Gastos de oficina y correo	15	
	361	4332
San Jerónimo y Puerto Aragón		
Item 9		
1 Receptor	100	
2 Vista contador	80	
3 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
4 Dos marineros á $ 18 c/u	36	
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correo	30	
	386	4632
Santa Fé		
Item 10.		
1 Administrador	200	
2 Contador interventor	150	
3 Vista	120	
4 Oficial de registros	80	
5 Id de estadística y venta de sellos	80	
6 Alcaide guarda de depósitos	80	
7 Escribiente	70	
8 Jefe del resguardo	100	
9 Seis guardas á $ 70 c/u	420	
10 Cabo de resguardo	25	
11 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72	
12 Ordenanza	30	
13 Gastos de oficina, reparaciones y peones	60	
14 Alquiler de casa en Santo Tomé	8	
	1495	17940
Helvecia		
Item 11.		
1 Receptor	100	
2 Vista contador	80	
3 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
4 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
5 Alquiler de casa y correo	30	
	404	4848

	AL MES	AL AÑO
INCISO 18		
Aduanas en la Provincia de Corrientes		
Corrientes		
Item 1		
1 Administrador	200	
2 Contador interino	150	
3 Vista	120	
4 Alcaide encargado de la estadística	90	
5 Oficial de registros	80	
6 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
7 Jefe del resguardo	100	
8 Ocho guardas á $ 70 c/u	560	
9 Ordenanza	30	
10 Cabo de resguardo	25	
11 Ocho marineros á $ 18 c/u	144	
12 Gastos de oficina, peones, correo y reparaciones del edificio	110	
13 Alquiler de casa y gastos de oficina en Paso de la Patria	20	
14 Gastos de oficina en Tahapé	4	
	1773	21276
Empedrado		
Item 2		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	80	
3 Cuatro guardas, inclusive los de Ita-Ibaté é Itatí, á $ 70 c/u	280	
4 Dos guardas auxiliares para Itatí é Ita-Ibaté á $ 60 c/u	120	
5 Ocho marineros para el Resguardo y Destacamentos á $ 18 c/u	144	
6 Gastos de oficina en la receptoría	15	
7 Gastos y alquiler de casa en Itatí é Ita-Ibaté á $ 15 c/u	30	
8 Cabo de resguardo en Ita-Ibaté	25	
	794	9528
Ituzaingó		
Item 3		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	80	
3 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
4 Cabo de mar, guarda costa á caballo	50	
5 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y correo	35	
	459	5508
Bella Vista		
Item 4		
1 Receptor	120	
2 Vista Contador	100	
3 Oficial de registros y estadística	70	
4 Guarda 1°	80	

	AL MES	AL AÑO
6 Cinco marineros id. á $ 18 c/u	90	
7 Cabo de resguardo	25	
8 Ordenanza	30	
9 Gastos de oficina	5	
10 Peones y correspondencia	25	
11 Alquiler de casa	50	
	805	9660
Goya		
Item 5		
1 Administrador	150	
2 Vista Contador	100	
3 Auxiliar de Contaduría	60	
4 Oficial de registros	70	
5 Id. id. estadística	70	
6 Guarda 1°	80	
7 Cuatro guardas á $ 70 c/u	280	
8 Ordenanza	30	
9 Cabo de resguardo	25	
10 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
11 Alquiler de casa	60	
12 Peones y teléfono	60	
13 Gastos de oficina	10	
	1049	12588
Reconquista		
Item 6		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	80	
3 Tres guardas, inclusive el de Lavalle á $ 70 c/u	210	
4 Guarda auxiliar	60	
5 Cinco marineros á $ 18 c/u	90	
6 Gastos de oficina, alquiler de casa y correo	30	
	570	6840
Esquina		
Item 7		
1 Receptor	120	
2 Vista Contador	90	
3 Oficial de registro	70	
4 Guarda 1°	80	
5 Tres guardas á $ 70 c/u	210	
6 Ordenanza	30	
7 Cabo de Resguardo	25	
8 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
9 Alquiler de casa y gastos de oficina	50	
10 Alquiler de casilla para el resguardo	10	
	739	8868
Mal Abrigo		
Item 8		
1 Guarda 1°	70	
2 Id. 2°	60	
3 Cabo de Resguardo	25	
4 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
5 Gastos de oficina y correos	6	
	215	2580
Monte Caseros		

	AL MES	AL AÑO
3 Oficial de Registros	80	
4 Escribiente	70	
5 Guarda 1°	80	
6 Cuatro guardas á $ 70 c/u	280	
7 Cabo de Resguardo	25	
8 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
9 Ordenanza	30	
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y falúa	80	
	949	11388
Paso de los Libres		
Item 10		
1 Administrador	150	
2 Vista Contador	100	
3 Guarda 1°	80	
4 Tres guardas á $ 70 c/u	210	
5 Dos marineros á $ 18 c/u	36	
6 Ordenanza	30	
7 Gastos de oficina y conservación de edificios	35	
8 Para pago de peones	30	
9 Alquiler de casa para el Resguardo de San Martín	10	
	681	8172
Alvear		
Item 11		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	90	
3 Guarda 1°	80	
4 Cuatro guardas, inclusive el de la Cruz á $ 70 c/u	280	
5 Seis marineros inclusive el de la Cruz á $ 18 c/u.	108	
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y conservación de la falúa	30	
7 Alquiler de casa y gastos de la oficina en La Cruz	25	
	713	8556
Santo Tomé		
Item 12		
1 Administrador	150	
2 Vista Contador	100	
3 Oficial de registros	70	
4 Guarda 1°	80	
5 Cuatro guardas á $ 70 c/u	280	
6 Dos guardas auxiliares a $ 60 c/u	120	
7 Ordenanza	30	
8 Cabo de resguardo	25	
9 Seis marineros á $ 18 c/u	108	
10 Alquiler de casa para Aduana y Resguardo	70	
11 Gastos de oficina, peones y correo	20	
	1053	12636

	AL MES	AL AÑO
INCISO 19		
Aduanas en la Provincia de Entre-Rios		
Paraná		
Item 1		
1 Administrador	200	
2 Contador Interventor	150	
3 Vista	120	
4 Oficial de Registros	80	
5 Alcaide encargado de la estadística	100	
6 Expendedor de sellos en la ciudad	100	
7 Dos escribientes primeros á $ 70 cada uno	140	
8 Guarda de almacenes	80	
9 Siete guardas de resguardo á $ 70 cada uno	490	
10 Cabo de resguardo	25	
11 Tres marineros á $ 18 cada uno	54	
12 Ordenanza	30	
13 Alquiler de casa y depósito, gastos de oficina y correo	100	
14 Guarda para Hernandarias	70	
	1739	20868
La Paz		
Item 2		
1 Receptor	120	
2 Vista Contador	90	
3 Oficial de registros	70	
4 Escribiente	70	
5 Guarda 1°	80	
6 Cuatro guardas á $ 70 cada uno	280	
7 Ordenanza	30	
8 Cabo de resguardo	25	
9 Tres marineros á $ 18 cada uno	54	
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y falúa	30	
	849	10188
Diamante		
Item 3		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	90	
3 Escribiente	70	
4 Tres guardas á $ 70 cada uno	210	
5 Ordenanza	30	
6 Cabo de resguardo	25	
7 Dos marineros á $ 18 cada uno	36	
8 Gastos de oficina, conservación del edificio y correo	20	
	581	6972
Victoria		
Item 4		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	90	
3 Oficial de registros	70	
4 Dos guardas á $ 70 cada uno	140	
5 Guarda 1°	80	
6 Ordenanza	30	
7 Cabo de resguardo	25	
8 Tres marineros á $ 18 cada uno	54	
9 Alquiler de casa para Aduana y Resguardo	40	

	AL MES	AL AÑO
Gualeguay		
Item 5		
1 Administrador	150	
2 Vista	120	
3 Contador Interventor	120	
4 Oficial de registros	80	
5 Escribiente	70	
6 Guarda 1°	80	
7 Cuatro guardas á $ 70 cada uno	280	
8 Ordenanza	30	
9 Guardián del Depósito	30	
10 Cabo del Resguardo	25	
11 Cuatro marineros á $ 18 cada uno	72	
12 Cuatro guarda-costas á caballo á $ 40 cada uno	160	
13 Para peones, gastos de oficina, conservación del edificio y correo	60	
14 Alumbrado del Resguardo y falúa	10	
	1287	15444
Gualeguaychú		
Item 6		
1 Administrador	150	
2 Contador Interventor	120	
3 Vista	100	
4 Alcaide encargado de la estadística	80	
5 Oficial del registro	80	
6 Escribiente	70	
7 Guarda 1°	80	
8 Seis guardas á $ 70 cada uno	420	
9 Ordenanza	30	
10 Tres guarda-costas á caballo á $ 40 cada uno	120	
11 Cabo de resguardo	25	
12 Seis marineros á $ 18 cada uno	108	
13 Alquiler de depósitos	150	
14 Gastos de oficina, peones y alumbrado	50	
	1583	18996
Uruguay		
Item 7		
1 Administrador	150	
2 Contador Interventor	120	
3 Vista	100	
4 Alcaide encargado de la estadística	80	
5 Oficial de registros	80	
6 Escribiente	70	
7 Guarda 1°	80	
8 Seis guardas á $ 70 cada uno	420	
9 Cuatro guarda-costas á caballo á $ 40 cada uno	160	
10 Ordenanza	30	
11 Cabo de Resguardo	25	
12 Cuatro marineros á $ 18 cada uno	72	
13 Gastos de oficina, correo, peones y alumbrado	40	
	1427	17124
Colón		

	AL MES	AL AÑO
3 Oficial de registros	80	
4 Escribiente	70	
5 Guarda 1°	80	
6 Cuatro guardas á $ 70 c/u	280	
7 Dos guarda-costas á caballo á $ 40 c/u	80	
8 Cabo de resguardo	25	
9 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72	
10 Para peones, correo y alumbrado	30	
11 Alquiler de casa	50	
12 Gastos de oficina	5	
	1042	12504
Concordia		
Item 9		
1 Administrador	300	
2 Contador Interventor	200	
3 Vista	150	
4 Oficial de registro	80	
5 Idem de salidas	80	
6 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
7 Tenedor de libros	100	
8 Alcaide encargado de la estadística	70	
9 Ordenanza	30	
10 Jefe del resguardo	120	
11 Guarda 1° para Yeruá	80	
12 Quince guardas, inclusive los de Federación y Yeruá, á $ 70 c/u	1050	
13 Dos guarda-costas á $ 40 c/u	80	
14 Cabo de resguardo	25	
15 Diez marineros, inclusive dos para Yeruá, á $ 18 c/u	180	
16 Tres peones á $ 30 c/u	90	
17 Gastos de oficina, alquileres, conservación del edificio y falúa	100	
	2875	34500
INCISO 20		
Aduanas interiores		
Mendoza		
Item 1		
1 Administrador	150	
2 Vista-Contador	120	
3 Oficial de registros y estadística	80	
4 Seis guardas á $ 70 c/u	420	
5 Portero	30	
6 Gastos de oficina, peones, conservación del edificio y correo	50	
	850	10200
San Juan		
Item 2		
1 Administrador	135	
2 Vista-Contador-Interventor	95	
3 Oficial de registro	60	
4 Cinco guardas á $ 70 c/u	350	

	AL MES	AL AÑO
7 Un guarda-costa	20	
8 Alquiler de casa y depósito	70	
	800	9600
Jachal		
Item 3		
1 Receptor	90	
2 Tres guardas á $ 70 c/u	210	
3 Un guarda-costa á caballo	20	
4 Gastos de oficina, alquiler de casa y correo	20	
	340	4080
Vinchina (dependiente de San Juan)		
Item 4		
1 Receptor	80	
2 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
3 Un guarda-costa á caballo	20	
4 Gastos de oficina y casa	15	
	255	3060
Tinogasta		
Item 5		
1 Receptor	80	
2 Vista-Contador	70	
3 Dos guardas á caballo á $ 70 cada uno	140	
4 Alquiler de casa	20	
5 Gastos de oficina y correos	10	
	320	3840
Salta		
Item 6		
1 Administrador	150	
2 Contador interventor	120	
3 Vista encargado de la estadística	100	
4 Oficial de registro	80	
5 Tesorero expendedor de sellos y patentes	70	
6 Guarda-almacén	70	
7 Guarda para la ciudad	70	
8 Capataz y guardián	35	
9 Ordenanza	30	
10 Gastos de oficina, peones, herramientas y correos	60	
11 Alquiler de casa	200	
	985	11820
Orán		
Item 7		
1 Receptor	70	
2 Guarda	60	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correo	15	
	145	1740
Cachí		
Item 8		
1 Receptor	70	
2 Dos guardas á $ 60 c/u	120	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correo	15	
	205	2460
Santa Victoria		

	AL MES	AL AÑO
2 Guarda á caballo	60	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correos.	15	
	145	1740
Jujuy		
Item 10		
1 Administrador	150	
2 Vista Contador	100	
3 Escribiente	70	
4 Guarda en Reyes	70	
5 Ordenanza	20	
6 Alquiler de casa y depósitos	50	
7 Gastos de oficina, correo y traslación de fondos de las receptorías	25	
8 Gastos en Reyes	5	
	490	5880
Yaví		
Item 11		
1 Receptor	80	
2 Vista Contador y Guarda	70	
3 Ordenanza	20	
4 Gastos de oficina y correo	10	
	180	2160
Cieneguillas		
Item 12		
1 Receptor	80	
2 Vista Contador	70	
3 Ordenanza peón	30	
4 Tres guardas á caballo á $ 60 cada uno	180	
5 Gastos de oficina y correspondencia	10	
	370	4440
La Quiaca		
Item 13		
1 Receptor	80	
2 Vista Contador	70	
3 Dos guardas á $ 60 c/u	120	
4 Ordenanza	30	
5 Alquiler de casa, gastos	20	
6 Id. de depósitos	20	
	340	4080
INCISO 21		
Aduanas en los territorios nacionales		
Chubut		
Item 1		
1 Receptor	125	
2 Vista Contador	80	
3 Dos guardas á $ 70 c/u	140	
4 Tres marineros á $ 20 c/u	60	
5 Ordenanza	20	
6 Gastos de oficina y correo	10	

	AL MES	AL AÑO
Rio Gallegos		
Item 2		
1 Receptor	80	
2 Vista Contador	70	
3 Guarda	60	
4 Ordenanza	30	
5 Gastos de oficina	10	
	250	3000
Viedma		
Item 3		
1 Receptor	150	
2 Vista Contador expendedor de sellos	100	
3 Oficial de registros	80	
4 Guarda 1° para Patagones	80	
5 Tres guardas á $ 70 c/u	210	
6 Ordenanza cabo del resguardo	30	
7 Dos marineros á $ 20 c/u	40	
8 Alquiler de casa	25	
9 Idem en Patagones	20	
10 Gastos de oficina y recaudación	30	
	765	9180
Gobernación del Neuquen		
Paso de Antuco		
Item 4		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	80	
3 Dos guardas de cordillera á $ 80 c/u	160	
4 Dos id. auxiliares á caballo á $ 60 c/u	120	
5 Gastos de oficina, alquiler de casa y correo	40	
	500	6000
Chaco		
Formosa		
Item 5		
1 Receptor	100	
2 Cuatro guardas á $ 70 c/u	280	
3 Ordenanza	25	
4 Ocho marineros á $ 20 c/u	160	
5 Gastos de oficina y correo	20	
6 Alquiler de casa	40	
	625	7500
Las Palmas		
Item 6		
1 Guarda 1°	80	
2 Guarda	60	
3 Cabo de resguardo	25	
4 Tres marineros á $ 18 c/u	54	
5 Alquiler de casa	15	
6 Gastos de oficina	5	
	239	2868
Puerto Ocampo		
Item 7		
1 Guarda 1°	80	
2 Guarda 2°	60	
3 Cabo de resguardo	25	
4 Tres marineros á $ 18 c/u	54	

	AL MES	AL AÑO
Timbó		
Item 8		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	80	
3 Guarda	60	
4 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72	
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correo	20	
	332	3984
Barranqueras		
Item 9		
1 Receptor	100	
2 Vista Contador	80	
3 Dos guardas á $ 60 c/u	120	
4 Cabo de resguardo	25	
5 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72	
6 Gastos de oficina, alquiler de casa y falúa	50	
	447	5364
Misiones		
Posadas		
Item 10		
1 Receptor	150	
2 Vista Contador	100	
3 Oficial de registro	70	
4 Cuatro guardas á $ 70 c/u	280	
5 Ordenanza guardián	30	
6 Cabo de resguardo	25	
7 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72	
8 Alquiler de casa, gastos de oficina y correo.	50	
	777	9324
INCISO 22		
Pensiones y jubilaciones		
Item 1		
1 Sagasta José María	219.59	
2 Tobal M.	154.98	
3 Viuda é hijos del Contador don Pedro C. Pereyra	105.30	
4 Barros Benita	33.31	
5 Rebución L.	24.07	
6 Lavalle Hortensia	60	
7 Ontes Mª Ignacia Z. de, ley 1404	90.40	
8 Viuda é hijos de Vicente del Castillo, ley 1432	50	
9 Saenz Encarnación L. de	60	
10 Calvo Isabel M. de	60	
11 Casal Miguel	240	
12 García Ruperta O. de	50	
13 Morales María Congé de, ley 1479.	40	
14 Pérez Martina Goris de, ley 1512	20	
15 Gaetán Amelia R. de, ley 1515	30	
16 Landivar Máximo, ley 1513	90	
17 Baso J. M., ley 1516	93	
18 Romero Paula Giménez	50	

	AL MES	AL AÑO
21 Vivar Matilde B. de, ley 1643	40	
22 González Josefa R. de, ley 1645 y 1944	50	
23 Alcobendas José, ley 1663	90	
24 Sinclair Enrique, ley 1673	90	
25 Cordero Trinidad H. de, ley 1688	31	
26 Díez Gómez Irene R. de	90	
27 Esteban Baso, ley 1778	90	
28 Nicolasa B. de Orgas, ley 1813	73.33	
29 Eufrasio M. Videla, ley 1858	90	
30 Banón Pedro, ley 1873	90	
31 Viuda é hijos menores de S. S. Cortinez, ley 1956 y 2583	400	
32 Jacinta D. de Acosta, ley 1955	43.91	
33 Polonia R. de Castro, ley 1973	50	
34 Juana Guezalaga de Nievas, ley 1994	33.33	
35 Gregoria B de Demaria, ley 2010	266.67	
36 Cristóbal Aguirre, ley 2025	400	
37 Vicente Muñoz, ley 2085	40	
38 Matilde S. de Costa, ley 2033	135	
39 Norberto Villegas, ley 2087	108	
40 Federico Mauriño, ley 2050	93	
41 Paula Luca, ley 2131	60	
42 Victoria Z de Herrera, ley 2040	105	
43 Mercedes A. de Rodriguez, ley 2170	50	
44 Jorge B. Lynch, ley 2128	117	
45 Pastor Reyna, ley 2133	26.66	
46 Francisco Pelliza, ley 2148	99	
47 Bernabela Gigena de Palma, ley 2110	30	
48 María L. de López, ley 2036	45	
49 Petrona de Rubio, ley 2145	90	
50 Juana G. de Argerich, ley 1104	123.30	
51 Carmen M. de Haymes Sagasta, ley 2273	108	
52 Luis Mon, ley 2319	117	
53 Luis García, id	176.91	
54 Honorio Torres, id	212.50	
55 Francisco G. Gimenez, id	34.50	
56 Francisco García, id	40	
57 Tomás Castillo, ley 2219	42	
58 Mariano Pilar Díaz, id	35	
59 Emilio Pintos, id	32.50	
60 Federico Matoso, id	99	
61 Suárez Manuel, ley 2219	90	
62 Jañiz Aaron, id	78.95	
63 Gutiérrez Luciano, id	30.51	
64 Mujica Federico, id	64.20	
65 García Osvaldo, id	80.70	
66 Senra Simón, id	135	
67 Lozada Manuel, id	105.93	
68 Velez Eduardo, id	256	
69 García José M., id	117	
70 Paredes Jesús, id	35	
71 Cruz Eleodoro, id. 2219	85.58	
72 Rodríguez Julio, id	61.87	
73 Pereyra Francisco, id	90	
74 Agote Pedro, ley 2443	400	
75 Concepción y Francisca Castilla, ley 2446	135	
76 Julia G. de Basavilbaso, ley 2493	60	
77 Hijos menores de don Onésimo Senra, ley 2517	80	
78 Elvira Galán de del Prado, ley 2530	90	

	AL MES	AL AÑO
82 Caminos J. Elías	62	
83 Lazaga Calixto	51.66	
84 Viñales Juan	35.13	
85 Rosario V. de Bott	62	
86 Abaca Francisco	111.60	
87 Ermeaga Antonio, ley 1250	37.20	
88 Doldan Cayetano	51.66	
89 Mujica Emilia, Eloisa y Zoraida, ley 1337	75	
90 Caminos Trinidad C. de, ley 1236	40	
91 Soto Rosa, ley 2116	88	
92 Delgadillo Valentín	121.50	
93 Gil José de, ley 1473	62	
94 Candioti Laurentino, ley 1477	111.60	
95 Soto Domingo, ley 1527	52	
96 Castellano Margarita L. de, ley 1622	90	
97 Ballesteros Delfina y Adelina, ley 1627	60	
98 Viuda de Tristán Lascano	68.88	
99 Saturnina J. de Calderón, ley 1768	60	
100 Andrés Acosta, ley 1792	62	
101 Juan Salazar, ley 1818	13	
102 Dolores Costa Palacio, ley 2064	60	
103 Ercilia R. de Cano, ley 1948	14	
104 Zacarías Merlo, ley 1966	61	
105 Manuel Gazcón, ley 1966	180	
106 Eugenio Frutos, ley 1963	212.50	
107 Nereo Melo, ley 2001	70	
108 Sixto Andrade, ley 2070	50	
109 Patricio Balmaceda, ley 1980	62	
110 Nicanor Maldonado, ley 2180	90	
111 Manuel Espora, ley 2102	30	
112 José G. Gomez, ley 2072	80	
113 Viuda de J. M. Alvarez, ley 2559	266.67	
114 Angel González, ley 2219	117	
115 Gil Lorenzo B., id	41.09	
116 Diaz Angel, id	400	
117 Larrecochea José, id	73	
118 Hormaecha Ramón, id	70	
119 Yunge Emilio, id	120.33	
120 Solá Ramón, id	83.33	
121 Dorotea G. de Obispo, ley 2563	50	
122 Andrea S. de Ruiz Huidobro, ley 2590	90	
123 García Melitón, ley 1493	76	
124 Jorge Roberto	25.66	
125 L. Dávila	42	
126 J. Espinosa	117	
127 A. Casanova	94.37	
128 G. Razetti	212.50	
129 F. Heredia	117	
130 E. Pereyra	53.90	
131 B. García	117	
132 V. Herrera	117	
133 A. Carozzi	400	
134 F. A. Pereyra	135	
135 V. Lopez	33.62	
136 F. Feit	180	
137 Ciriaco Ceballos	40	
138 R. Romero	18.37	
139 E. Anido	400	
140 Micaela R. de Rodríguez	90	
141 José M. Rubio	56.20	
142 Andrés Andrade	89.64	

	AL MES	AL AÑO
145 Francisco Aramburú	50	
146 Angel Cardama	50	
147 Avelino Barangot	86.66	
148 José Luis Amadeo	400	
149 Teodora Laureaga	50	
150 Eduardo Meigs	70	
151 Ricardo Obregoso	117	
152 Máximo Garabán	60	
153 Fernando Baez	82	
154 Bernardino Freire	255	
155 Ciriaco Ramírez	117	
156 Pedro Costa	229.50	
157 Epifanio Martínez	400	
158 Rafael Gonzalez Pintos	53.35	
159 Manuel Tapia	117	
160 José Cerini	55.33	
161 Tomás García	23.26	
162 Adolfo Pintos	117	
163 Domingo Luján	117	
164 Camilo Bavio	27	
165 Isidoro Grimao	78	
166 Santiago Botto	36.50	
167 Jacinto Ramírez	50	
168 José R. Tagle	117	
169 Pedro Migoya	117	
170 Javier López	90	
171 Salvador Soares	108	
172 Julio Busanich	180	
173 Carlos Griuvatti	88	
174 L. Puig	70.70	
175 Pedro V. Romano	180	
176 Manuel J. Luzurriaga	55	
177 Genoveva Reyes	35	
178 Carlos Vecker	97	
189 Francisco D. Lagui	117.87	
180 José María Gallardo	99	
	18066.28	216195.36

INCISO 23

1 Eventuales	7500	90000

INCISO 24

	PESOS ORO	PESOS ORO
Garantías y Primas		
Item 1°		
1 Garantía del 7 % á la refinería de azúcar de los señores E. Tornquist y C.ª	4166.66⅔	50000
Item 2°		
1 Garantía del 5 % á la exportación de carne bovina fresca conservada	25000	300000

		AL AÑO	
		LIBRAS ESTERLINAS	PESOS ORO
INCISO ÚNICO			
Deuda pública y uso del crédito			
EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS			
Ley 21 de Octubre de 1885			
Item 1			
Bonos: £ 8.290.100 con interés de 5 % anual y amortizacion acumulativa de 1 % anual:			
Servicio 1º de Julio de 1892			
Interés sobre £ 7.757.115, capital en circulacion	193928		
Amortizacion	56062		
Comision á los agentes por el pago de la renta 1 %	1939 5.7		
Idem, id. por el pago de la amortizacion al ½ %	280 6.2		
Gastos	100	252309 11.9	
Servicio 1º de Enero de 1893			
Interés sobre £ 7.701.053, capital en circulacion	192526		
Amortizacion	57464		
Comision á los agentes por el pago de la renta 1 %	1925 5.2		
Idem, id. por el pago de la amortizacion al ½ %	287 6.5		
Gastos	100	252302 11.7	
A $ 5.04 por £		504612 3.4	2543245.32
EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACION			
Ley 23 Enero de 1891			
Item 2			
Valor de títulos emitidos en 1891 y 1892 para atender los siguientes servicios:			
Deuda externa $ oro 6200535			
Deuda interna » 1710227			
Garantías ferro carriles » 4635562			
Emitido en 1891 $ oro 12546324	£ 2489350		
Deuda externa $ oro 6064455			
Deuda interna » 1710227			
Obras de Salubridad » 1912500			
Puerto Buenos Aires » 350000			
Garantias ferro carriles » 5632037			
Emitido en 1892 $ oro 15669219	£ 3108972		
Renta 6 % anual sobre	£ 5598322	£ 335899 6.4	
Comision sobre la renta 1 %		» 3359	
Comision ½ % sobre £ 3.108.972 emitidas en 1892		» 15544 17.2	
		£ 354803 3.6	1788208
USO DEL CRÉDITO			
Item 3			
Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras			250000

		AL AÑO	
		PESOS ORO	PESOS ORO
		PESOS M/N	PESOS M/N
Deuda Interna. Oro			
BANCO NACIONAL			
Ley 2 de Diciembre de 1886			
Item 4			
Bono: $ 10.291.000 con intereses de 5 % anual y amortizacion acumulativa de 1% anual.			
Servicio 1º Abril 1892			
Interés sobre $ 9.714.600, capital en circulacion	242865		
Amortizacion	65865	308730	
Servicio 1º de Octubre de 1892			
Interés sobre $ 9.650.300, capital en circulación	241257.50		
Amortización	67472.50	308730	617460
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
Ley 12 de Agosto de 1887			
Item 5			
Bono: $ 19.868.500 con interés de 4 1/2 °/o anual y amortización acumulativa de 1 °/o anual.			
Servicio 1º de Junio de 1892			
Interés sobre $ 18.889.900, capital en circulación	425022.75		
Amortización	121361	546383.75	
Servicio 1º Diciembre de 1892			
Interés sobre $ 18.768.500, capital en circulación	422291.25		
Amortización	124092.50	546383.75	1092767.50
BANCOS GARANTIDOS			
Ley 3 de Noviembre de 1887			
Item 6			
Renta 4 1/2 °/o anual y amortización 1 °/o anual.			
Servicio 1º Abril de 1892			
Renta	2124255.49		
Amortización	18157	21424 2.49	
Servicio 1º de Octubre de 1892			
Renta	2190997.93		
Amortizacion	18566.50	2209564.43	4351976.92

		AL AÑO	
		PESOS M/N	PESOS M/N
Deuda Interna. Curso Legal			
FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
Ley 8 de Junio de 1861			
Item 7			
Renta de $ m/c. 24.000.000, ó sean pesos nacionales 992.001.92 al 6 °/₀ anual sobre las cantidades en circulacion.			
1er Trimestre..... $F 88800	$F 1332		
2° Trimestre..... » 816.0	» 1224		
3er Trimestre..... » 74400	» 1116		
4° Trimestre.. ..... » 67200	» 1008		
	$F 4680	4836	
Amortizacion 3 °/₀ sobre el capital primitivo.....		29760.04	34596.04
LEY 2 DE SETIEMBRE DE 1881			
Item			
Bono: $ 1.033.232.06 con interés de 5 °/₀ anual y amortizacion acumulativa de 1 °/₀ anual.			
Servicio de Febrero de 1892			
Interés sobre $ 537.954.41, capital en circulación.....	6724.43		
Amortizacion.....	8774.05	15498.48	
Servicio de Mayo de 1892			
Interés sobre $ 529.171.06, capital en circulación.....	6614.64		
Amortización.....	8883.84	15498.48	
Servicio de Agosto de 1892			
Interés sobre 520.284.37, capital en circulacion.....	6503.55		
Amortizacion.....	8994.93	15498.48	
Servicio de Noviembre de 1892			
Interés sobre $ 511.294.35, capital en circulacion.....	6391.18		
Amortizacion.....	9107.30	15498.48	61993.92
DEUDA DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL			
Ley 30 de Junio de 1884			
Item 9			
Bono: $ 2.000.000 con interés de 5 °/₀ anual y amortización acumulativa de 1 °/₀ anual.			
Renta en el año sobre $ 787.900, capital en circulacion.....		39395	
Amortizacion en el año.....		32605	72000
USO DEL CRÉDITO			
Item 10			
Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras.....			250000

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

RESÚMEN

Inciso		AL AÑO	
		Pesos m/n.	Pesos oro
1°	Ministerio	93660	
2°	Contaduria General	252960	
3°	Crédito Público	22920	
4°	Caja de Conversión	78360	
5°	Tesoreria General	18240	
6°	Departamento de Minas y Geología	21840	
7°	Impuestos Internos	65940	
8°	Casa de Moneda	94920	
9°	Archivo General de la Administracion	9300	
10°	Departamento de Estadística	35760	
11°	Direccion General de Rentas	144180	
12°	Administracion General de Sellos	20040	
13°	Administracion de Contribucion Directa y Patentes	98760	
14°	Aduana de la Capital	1445748	
15°	Faros	72312	
16°	Aduanas de la Provincia de Buenos Aires	125472	
17°	Aduanas en la Provincia de Santa Fé	203256	
18°	Aduanas en la Provincia de Corrientes	117600	
19°	Aduanas en la Provincia de Entre Rios	144264	
20°	Aduanas Interiores	65100	
21°	Aduanas en los Territorios Nacionales	55728	
22°	Pensiones y Jubilaciones	216195 36	
23°	Eventuales	90000	
24°	Garantias y Primas		350000
	Suma	3492555 36	350000

DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO

	PESOS M/N	PESOS ORO		
Deuda Pública interna	168589 96	6062204 42		
Deuda Pública externa		4331453 32		
Uso del Crédito	250000	280000	418589 96	10643657 74
TOTAL DEL ANEXO			3911145 32	10993657 74

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	AL MES	AL AÑO
INCISO 1°		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Sub-Secretario de Justicia y Culto	500	
3 Sub-Secretario de Instrucción Pública	500	
4 Habilitado	150	
5 Archivero	100	
6 Mayordomo	100	
7 Dos ordenanzas á $ 60 c/u	120	
8 Portero	50	
	2920	35040
Item 2		
1 Gastos de etiqueta	100	1200
Sub-Secretaría de Justicia y Culto		
Item 3		
1 Dos jefes de sección á $ 250 c/u	500	
2 Encargado de la publicación de los informes de los consejeros legales del Poder Ejecutivo	100	
3 Oficial 1°	150	
4 Encargado de la mesa de entradas y salidas	150	
5 Auxiliar de idem	80	
6 Dos escribientes á $ 80 c/u	160	
7 Dos ordenanzas á $ 60 c/u	120	
	1260	15120
Item 4		
1 Gastos de oficina	100	1200
Sub-Secretaría de Instrucción pública		
Item 5		
1 Oficial mayor	350	
2 Jefe de sección	250	
3 Oficial 1°	150	
4 Dos oficiales segundos á $ 100 c/u	200	
5 Encargado de la estadística de instrucción pública	150	
6 Encargado de los libros copiadores	100	
7 Jefe de la oficina de entradas y salidas	150	
	160	

	AL MES	AL AÑO
9 Cuatro escribientes á $ 80 c/u	320	
10 Dos ordenanzas á $ 60 c/u.....	120	
	1950	23400
Item 6		
1 Gastos de oficina.....	100	1200
Oficina de contabilidad		
Item 7		
1 Contador	250	
2 Sub-Contador.....	150	
	400	4800
Oficina de Registro Nacional		
Item 8		
1 Encargado de organizar el Registro Nacional y dirigir su publicación....	200	
2 Un auxiliar	100	
	300	3600
INCISO 2º		
Departamento de Justicia		
Suprema Corte		
Item 1		
1 Cinco ministros de la Corte y un procurador general á $ 1300 c/u....	7800	
2 Dos secretarios relatores á $ 500 c/u.....	1000	
3 Ujier	220	
4 Dos oficiales primeros á $ 120 c/u.....	240	
5 Oficial auxiliar	80	
6 Oficial auxiliar para el procurador General	100	
7 Tres escribientes á $ 80 c/u	240	
8 Tres ordenanzas á $ 50 c/u..... ...	150	
9 Intendente.....	150	
10 Para gastos de oficina, fomento de la Biblioteca y extraordinarios	100	
11 Para la publicación de sus fallos	150	
	10230	122760
INCISO 3º		
Juzgados de Sección		
Sección Capital		
Item 1		
1 Dos Jueces á 650 $ c/u.....	1300	
2 Procurador fiscal.....	400	
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes.	400	
4 Cuatro escribanos secretarios á $ 350 c/u.	1400	
5 Dos oficiales de justicia á $ 80 c/u.....	160	
6 Ocho escribientes á $ 80 c/u...	640	
7 Cuatro auxiliares á $ 100 c/u.....	400	
8 Gastos de Oficina y publicaciones, 50 pesos para el Juzgado Criminal, 30 para el de lo Comercial y 10 para el Procurador Fiscal.	90	
9 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80	

	AL MES	AL AÑO
Sección Buenos Aires		
Item 2		
1 Un Juez	600	
2 Procurador fiscal	350	
3 Dos escribanos secretarios á $ 300 c/u	600	
4 Oficial de justicia	80	
5 Dos escribientes á $ 80 c/u	160	
6 Escribiente auxiliar	60	
7 Un ordenanza	40	
8 Gastos de oficina	40	
9 Alquiler de casa	150	
	2080	24960
Sección Santa-Fé		
» 3		
1 Juez	500	
2 Procurador fiscal	200	
3 Dos escribanos secretarios á $ 200 c/u	400	
4 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
5 Oficial de justicia	80	
6 Ordenanza	40	
7 Gastos de oficina y publicaciones	20	
	1380	16560
Sección Entre-Rios		
Item 4		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	50	
	925	11100
Sección Corrientes		
Item 5		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	40	
	915	10980
Sección Córdoba		
Item 6		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano Secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	100	
	975	11700
Sección Mendoza		
Item		
1 Juez	450	

	AL MES	AL AÑO
3 Escribano secratario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Gastos de oficina y publicaciones	15	
6 Ordenanza	30	
	875	10500
Sección Tucumán		
Item 8		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	50	
	925	11100
Sección San Juan		
Item 9		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	50	
	925	11100
Sección Salta		
Item 10		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	35	
	910	10920
Sección San Luís		
Item 11		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
	875	10500
Sección Santiago		
Item 12		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	50	
	925	11100
Sección Catamarca		
Item 13		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	

	AL MES	AL AÑO
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	50	
	925	11100
Sección Rioja		
Item 14		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	40	
	915	10980
Sección Jujuy		
Item 15		
1 Juez	450	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	150	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicaciones	15	
7 Alquiler de casa	30	
	905	10860
INCISO 4º		
Administración de justicia de la capital		
Cámara de apelaciones en lo civil		
Item 1		
1 Cinco vocales á $ 800 c/u	4000	
2 Dos secretarios á $ 450 c/u	900	
3 Dos ujieres á $ 140 c/u	280	
4 Oficial primero	120	
5 Oficial segundo	100	
6 Seis escribientes á $ 80 c/u	480	
7 Gastos de oficina y fomento de la Biblioteca.	100	
8 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
9 Para publicación de sus fallos	150	
	6210	74520
Cámara de apelaciones en lo criminal, comercial y correccional.		
Item 2		
1 Cinco vocales á $ 800 c/u	4000	
2 Dos secretarios á $ 450 c/u	900	
3 Dos ujieres á $ 140 c/u	280	
4 Oficial primero	120	
5 Oficial segundo	100	
6 Tres escribientes á $ 80 c/u	240	
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
8 Gastos de oficina y fomento de Biblioteca.	100	
9 Para visitas de cárceles	25	
10 Para publicaciones de sus fallos	150	
	5995	71940
TRIBUNALES DE 1ª INSTANCIA		
Juzgado en lo civil		
Item 3		
1 Seis jueces letrados á $ 650 c/u	3900	
2 Treinta y seis escribanos secretarios á $ 350 c/u	12600	
[illegible] escribientes á $ 80 c/u	5760	

	AL MES	AL AÑO
4 Treinta y seis oficiales á $ 120 c/u.....	4320	
5 Seis oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	720	
6 Seis ordenanzas á $ 40 c/u..	240	
7 Gastos de oficina y publicaciones para cada juzgado á $ 75 c/u.....	450	
	27990	335880
Juzgado en lo comercial		
Item 4		
1 Dos jueces letrados á $ 650 c/u	1300	
2 Doce secretarios á $ 350 c/u.....	4200	
3 Doce oficiales á $ 120 c/u.....	1440	
4 Veinticuatro escribientes á $ 80 c/u.....	1920	
5 Doce oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	1440	
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80	
7 Gastos de oficina y publicaciones para cada juzgado á $ 75 c/u.....	150	
	10530	126360
Juzgado en lo criminal		
Item 5		
1 Dos jueces á $ 650 c/u.....	1300	
2 Cuatro secretarios á $ 350 c/u.....	1400	
3 Cuatro oficiales á $ 120 c/u.....	480	
4 Cuatro escribientes á $ 80 c/u	320	
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	240	
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
7 Gastos de oficina y publicaciones.....	70	
	3890	46680
Juzgado en lo correccional		
Item 6		
1 Dos jueces á $ 650 c/u.....	1300	
2 Cuatro secretarios á $ 350 c/u...	1400	
3 Cuatro oficiales á $ 120 c/u.....	480	
4 Cuatro escribientes $ 80 c/u.....	320	
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	240	
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80	
7 Gastos de oficina y publicaciones.....	70	
	3890	46680
Juzgado de instrucción		
Item 7		
1 Cinco jueces á $ 650 c/u.....	3250	
2 Quince secretarios á $ 350 c/u.....	5250	
3 Diez oficiales á $ 120 c/u.....	1200	
4 Diez escribientes á $ 80 c/u.....	800	
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 c/u.....	240	
6 Cinco ordenanzas á $ 40 c/u.	200	
7 Gastos de oficina y publicaciones.....	195	
8 Gastos de carruaje para cada juez á $ 100 cada uno.....	500	
	11635	139620
Ministerio Público		
FISCALÍAS DE LAS CÁMARAS		
Item 8		
1 Fiscal de la Cámara de Apelaciones.....	800	
2 Un escribiente.....	80	
3 Gastos de escritorio.....	10	
	890	10680
Ajentes Fiscales		
Item 9		
1 Cuatro Ajentes Fiscales á $ 450 c/u	1800	
2 Gastos de escritorio	20	

	AL MES	AL AÑO
3 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
	1900	22800
Asesores de Menores		
Item 10		
1 Dos Asesores Letrados para los defensores de menores, á $ 450 c/u	900	
2 Dos escribientes á $ 80 c/u....	160	
3 Un ordenanza	40	
4 Gastos de escritorio	10	
	1110	13320
Defensores de Menores		
Item 11		
1 Dos defensores de menores á $ 300 c/u. ...	600	
2 Dos secretarios á $ 150 c/u.....	300	
3 Dos escribientes á $ 80 c/u	160	
4 Dos citadores encargados de la conducción de menores, á $ 60 c/u	120	
5 Gastos de oficina y traslación de menores, á $ 30 c/u.	60	
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.	80	
	1320	15840
Defensores de Pobres		
Item 12		
1 Seis defensores de pobres y ausentes, á pesos 200 c/u	1200	14400
Médicos y Traductor		
Item 13		
1 Dos médicos para los Tribunales á $ 400 c/u.	800	
2 Traductor é intérprete para la Administración de Justicia ordinaria y federal de la Capital.	150	
	950	11400
Archivo general de los tribunales		
Item 14		
1 Archivero	400	
2 Sub-archivero	250	
3 Cuatro oficiales 1ros. á $ 120 c/u.....	480	
4 Tres id. 2dos. á $ 100 c/u	300	
5 Cuatro escribientes á $ 80 c/u	320	
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80	
7 Gastos de protocolos y oficinas	100	
	1930	23160
Registro general de comercio y de fianzas de excarcelación		
Item 15		
1 Escribano encargado del registro.....	350	
2 Un escribiente.....	80	
3 Ordenanza.....	40	
4 Gastos de oficina.	20	
	490	5880
Casa de Justicia		
Item 16		
1 Intendente	155	
2 Habilitado para los tribunales.....	100	
3 Auxiliar del intendente	80	

	AL MES	AL AÑO
5 Para gastos en el aseo de la casa, refacciones, provisión de uniformes para los porteros de la Administración de Justicia de la Capital y extraordinarios.....	300	
	715	8580
INCISO 5°		
Justicia de Paz de la Capital		
Item 1		
1 Veinte y seis escribientes á $ 80 c/u	2080	
2 Veinte y seis oficiales de justicia á $ 80 c/u	2080	
3 Veinte y seis ordenanzas á $ 30 c/u.....	780	
4 Gastos de oficina á $ 20 c/u.....	520	
	5460	65520
ALCALDÍAS		
Item 2		
1 Veinte y seis escribientes á $ 60 c/u	1560	
2 Veinte y seis ordenanzas á $ 25 c/u	650	
3 Gastos de oficina á $ 10 para c/u.....	260	
	2470	29640
TRIBUNALES DE MERCADO		
Mercado 11 de Setiembre		
Item 3		
1 Un secretario para el juzgado de 1ª Instancia y tribunales de apelaciones.....	250	
2 Ordenanza.....	25	
3 Alquiler de casa.....	70	
4 Gastos de oficina.....	10	
	355	4260
Mercado Constitución		
Item 4		
1 Secretario para el juzgado de 1ª Instancia y tribunal de apelaciones.....	250	
2 Ordenanza	25	
3 Alquiler de casa	70	
4 Gastos de oficina	10	
5 Un auxiliar.....	60	
	415	4980
INCISO 6°		
Administración de Justicia de los territorios nacionales		
JUZGADOS DEL CHACO		
Juzgado Letrado		
Item 1		
1 Juez letrado	400	
2 Fiscal letrado y asesor de menores de la Gobernación.....	350	
3 Escribano secretario.....	200	
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80	
5 Ordenanza.....	30	
6 Alquiler de casa	30	
7 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30	
	1120	13440
Juzgados de Paz		
Item 2		
1 Cinco jueces de paz departamentales, á pe-		

	AL MES	AL AÑO
2 Para gastos á ps. 10 c/u.....	50	
	300	3600
JUZGADOS DE FORMOSA		
Juzgado Letrado		
Item 3		
1 Juez letrado	400	
2 Fiscal letrado y asesor de menores de la Gobernación..	350	
3 Escribano Secretario....	200	
4 Oficial de justicia y escribiente..... ...	80	
5 Ordenanza	30	
6 Alquiler de casa....	30	
7 Gastos de oficinas, publicaciones y encuadernación.....	30	
	1120	13440
Juzgados de Paz		
Item 4		
1 Cuatro jueces de paz departamentales á $ 50 cada uno.....	200	
2 Para gastos á $ 10 cada uno	40	
	240	2880
JUZGADOS DE MISIONES		
Juzgado Letrado		
Item 5		
1 Juez letrado	400	
2 Fiscal letrado y asesor de menores de la Gobernación.....	350	
3 Escribano secretario	200	
4 Oficial de justicia y escribiente..... ...	80	
5 Ordenanza	30	
6 Alquiler de casa	50	
7 Gastos de traslación de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30	
	1140	13680
Juzgados de Paz		
Item 6		
1 Cinco jueces de paz departamentales á $ 50 c/u	250	
2 Para gastos á $ 10 c/u	50	
	300	3600
JUZGADOS DE LA PAMPA CENTRAL		
Juzgado Letrado		
Item 7		
1 Juez letrado	400	
2 Fiscal letrado y asesor de menores de la Gobernación.....	350	
3 Escribano secretario.....	200	
4 Oficial de justicia y escribiente.....	80	
5 Ordenanza.....	30	
6 Alquiler de casa	30	
7 Gastos de traslación de oficina, publicaciones y encuadernaciones.....	30	
	1120	13440
Juzgados de Paz		
Item 8		
1 Ocho jueces de paz departamentales á $ 50 c/u	400	
2 Para gastos á $ 10 c/u	80	
	480	5760

	AL MES	AL AÑO
JUZGADOS DEL NEUQUEN		
Juzgado Letrado		
Item 9		
1 Juez letrado	400	
2 Fiscal letrado y asesor de menores de la Gobernación	350	
3 Escribano secretario	200	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Alquiler de casa	20	
7 Gastos de traslación de oficinas, publicaciones y encuadernaciones	30	
	1110	13320
Juzgados de Paz		
Item 10		
1 Seis jueces de paz departamentales á $ 50 c/u	300	
2 Para gastos á $ 10 c/u	60	
	360	4320
JUZGADOS DEL RIO NEGRO		
Juzgado Letrado		
Item 11		
1 Juez letrado	400	
2 Fiscal letrado y asesor de menores de la Gobernación	350	
3 Escribano secretario	200	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Alquiler de casa	40	
7 Para gastos de traslación de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30	
	1130	13560
Juzgados de Paz		
Item 12		
1 Ocho jueces de paz departamentales á $ 50 c/u	400	
2 Para gastos á $ 10 c/u	80	
	480	5760
JUZGADOS DEL CHUBUT		
Juzgado Letrado		
Item 13		
1 Juez letrado	400	
2 Fiscal letrado y asesor de menores de la Gobernación	350	
3 Escribano secretario	200	
4 Oficial de justicia y escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Alquiler de casa	20	
7 Gastos de traslación de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30	
Juzgados de Paz	1110	13320
Item 14		
1 Dos jueces de paz departamentales á $ 50 cada uno	100	
2 Para gastos á $ 10 c/u	20	
	120	1440

	AL MES	AL AÑO
JUZGADOS DE SANTA CRUZ		
Juzgados de Paz		
Item 15		
1 Dos jueces de paz departamentales á $ 50 cada uno...	100	
2 Para gastos á $ 10 c/u.....	20	
	120	1440
JUZGADOS DE TIERRA DEL FUEGO		
Juzgados de Paz		
Item 16		
1 Juez de Paz.	50	
2 Para gastos.....	10	
	60	720
INCISO 7°		
Cárceles		
PENITENCIARÍA		
Dirección		
Item 1		
1 Director.....	500	
2 Secretario	200	
3 Un escribiente....	70	
4 Dos ordenanzas á $ 40	80	
5 Una requisidora.....	30	
6 Dos concerjes á $ 60.....	120	
	1000	12000
Contaduría		
Item 2		
1 Contador	200	
2 Auxiliar	100	
	300	3600
Sub-Dirección		
Item 3		
1 Sub-director.....	350	
2 Auxiliar.....	100	
3 Ecónomo auxiliar.....	80	
4 Dos encargados de depósito á $ 60..	120	
	650	7800
Cuerpo médico		
Item 4		
1 Médico	250	
2 Dos practicantes á $ 80.....	160	
3 Farmacéutico.....	60	
4 Ayudante de farmacia.	40	
5 Dos enfermeros á $ 40.....	80	
	590	7080
Alcaidía		
Item 5		
1 Alcaide 1°.....	180	
2 Id. 2°	150	
3 Diez y seis celadores á $ 65 c/u	1040	
4 Veinte y siete guardianes a $ 50 c/u.....	1350	
	2720	32640
Escuela		
Item 6		
1 Profesor bibliotecario	80	
2 Auxiliar del mismo.....	60	

	AL MES	AL AÑO
Talleres		
Item 7		
1 Regente de imprenta y corrector de pruebas	140	
2 Sub-regente	120	
3 Prensista	90	
4 Encuadernador	80	
5 Cajista	80	
6 Maquinista de zapatería	110	
7 Maestro de obra de mano de zapatería	65	
8 Id. id. taller de talabartería	65	
9 Id. id. de carpintería	65	
10 Id id. de sastrería	65	
11 Maquinista y maestro de herrería	80	
	960	11520
Varios		
Item 8		
1 Capellán	80	
2 Sacristán	25	
3 Gasista y plomero	65	
4 Foguista	45	
5 Barbero	40	
6 Panadero	50	
7 Capataz de lavadero	35	
8 Cocinero	40	
9 Ayudante del mismo	30	
10 Maestro de albañilería y pinturería	65	
11 Dos correos á caballo para el servicio de la Cárcel y Ministerio á $ 50 c/u	100	
12 Caballerizo y carrero	40	
	615	7380
Gastos generales		
Item 9		
1 Para racionamiento	10000	
2 Alumbrado à gas y compra de combustibles, kerosene y velas	1600	
3 Vestuario para empleados inferiores, uniforme, calzado y ropa blanca y de cama para los penados	600	
4 Útiles de escritorio, y libros y útiles para la enseñanza	200	
5 Medicamentos, artículos de farmacia y útiles para las enfermerías	400	
6 Entretenimiento de presos y soldados	100	
7 Forraje	100	
8 Herramientas de albañilería, pinturería, renovación de herramientas y útiles de carpintería, herrería, talabartería, zapatería, escobería, sastrería, hojalatería, encuadernación, servicio de comedores, batería de cocina, útiles de panadería, útiles de imprenta, y el servicio de los presos	300	
9 Servicio de higiene y conservación del edificio, útiles de limpieza y labranza	300	
10 Para compra de materias primas, para trabajos encomendados	1000	
11 Para la compra de materiales para el uso de la casa, cambio y compostura de maquinarias	200	

	AL MES	AL AÑO
13 Para cubrir gastos de reparaciones hechas y á ejecutarse	150	
	1503)	180360
Correccional de varones		
Item 10		
1 Médico para las dos casas	150	
2 Alcaide	150	
3 Un celador	65	
4 Seis guardianes á $ 50 c/u	300	
5 Un ordenanza	30	
6 Para gastos de refacciones, limpieza, alumbrado y eventuales	80	
	775	9300
Casa correccional de mujeres		
Item 11		
1 Capellán para las dos casas y gastos de capilla	70	
2 Portero	40	
3 Carbón de leña	200	
4 Gastos de botica, vestuario, útiles de comedores y dormitorios	200	
5 Para refacciones, alumbrado, lavado, gasto de talleres y eventuales	250	
	760	9120
Gastos generales		
Item 12		
1 Para racionamiento de las dos casas	2 00	24000
INCISO 8º		
Pensiones y jubilaciones		
Item 1		
1 Pensión á las hijas solteras del Dr. Francisco de las Carreras	158 10	
2 Jubilacion al Dr. Joaquin Quiroga	310	
3 Id. id. al Dr. José Dominguez	1000	
4 Id. al Dr. Benigno Vallejo	206	
5 Pensión á la señora viuda del Dr. Nemecio Rojo	180	
6 Id. á la viuda é hijos del Dr. Marcelino Ugarte	320	
7 Id. á la viuda é hijos menores del Dr. Saturnino M. Laspiur	320	
8 Jubilacion al Dr. Félix A. Benitez	650	
9 Pension á la viuda de D. Diego Pombo	210 80	
10 Jubilacion á D. Agustin Sal	41	
11 Pensión á la viudad de D. Fenelon Zuviría	320	
12 Jubilación al Dr. Emiliano Garcia	600	
13 Id. á D. Anjel Julio Blanco	300	
14 Id. á E. Enrique O'Gorman	414	
15 Pensión á la viuda é hijos menores de D. Pedro Gache	90	
16 Jubilacion al Dr. M. Molina	310	
17 Jubilación al Ministro de la Suprema Corte, Dr. S. J. Zavalía	1000	
18 Pensión á la viuda è hijos del Dr. Amancio Pardo	400	
19 Hijos menores del Dr. Vicente Saravia	180	
20 Sra. Isolina T. de Zavalía	260	

	AL MES	AL AÑO
22 Jubilación al Sr. D. José J. Botet.....	139 50	
23 Id id Policarpo Alcazar.....	90	
24 Pensión á la Sra. María P. de Levinsgton..	180	
25 Jubilación al Ministro de la Suprema Corte, Dr. Uladislao Frias.....	1300	
25 Id. al Dr. Cárlos Luna.....	450	
27 Jubilación al Dr. Omar Landivar.....	400	
28 Id. al Dr. Domingo O. Moyano.....	250	
29 Id. al Dr. José Ibarra.....	120	
30 Id. id. Dr. Jorje Damianovich.....	800	
31 Id. Dr. Manuel Peña.....	450	
32 Id. D. Manuel Cuzmán.....	50	
33 Id. D. Estéban Méndez..... ..	30	
34 Id. D. Daniel Sánchez.....	50	
35 Id. D. Vicente Ortiz.....	116 25	
36 Id. D. Fortunato de los Santos.....	13	
	12108 65	145303 80

INCISO 9º

Gastos diversos

Item 1

1 Para honorarios de jueces, conjueces, fiscales *ad hoc*, gastos de traslación de presos, pago de peculio á los cumplidos y gastos de racionamiento de presos en los territorios nacionales.....	3000	36000

Item 2

1 Para moviliario de los tribunales de la nación y demás reparticiones de justicia....	1000	12000

Item 3

1 Para la publicación del Registro Nacional, informe de los consejos legales del P. E. é impresiones extraordinarias.....	800	9600

Item 4

1 Para subvencionar á la casa de ejercicios encargada de alimentar, vestir y educar á los menores depositados por los defensores.	100	1200

Item 5

1 Para gastos eventuales en el Departamento de Justicia.	500	6000

Item 6

1 Para alquiler de casa de los juzgados de paz y alcaldías.....	2500	30000

DEPARTAMENTO DEL CULTO

INCISO 10

Arzobispado

Item 1

1 Arzobispo	600	
2 Secretario.	100	
3 Pro-Secretario.....	60	
4 Dos escribientes á $ 50 c/u	100	
5 Capellán	60	
6 Dos familiares á $ 25 c/u.	50	

	AL MES	AL AÑO
8 Para gastos de escritorio y reparaciones en el edificio arzobispal	40	
9 Ordenanza	30	
	1140	13680
Curia		
Item 2		
1 Dos provisores y vicarios generales á $ 150 cada uno	300	
2 Fiscal eclesiástico	100	
3 Ordenanza	30	
4 Para gastos de curia	20	
	450	5400
Cabildo		
Item 3		
1 Dean	150	
2 Cuatro canónigos dignidades á $ 120 c/u	480	
3 Cuatro canónigos diáconos á $ 100 c/u	400	
4 Secretario capitular	50	
5 Sacristán mayor	40	
6 Maestro de ceremonias	30	
7 Para gastos del culto en la iglesia metropolitana y empleados inferiores	300	
	1450	17400
Capellanías		
Item 4		
1 Para el servicio de las capellanías de la arquidiócesis	320	3840
Seminario Conciliar		
Item 5		
1 Rector	120	
2 Vice-rector	80	
3 Inspector	50	
4 Nueve profesores á $ 60 c/u	540	
5 Cuarenta becas á $ 20 c/u	800	
6 Portero	20	
7 Para gastos internos	50	
	1660	19920
INCISO 11		
Obispados		
Obispado Paranaense		
Item 1		
1 Obispo	400	
2 Secretario	80	
3 Familiar	25	
4 Capellán	40	
5 Para gastos de la visita pastoral y empleados inferiores	100	
	645	7740
Curia		
Item 2		
1 Provisor y vicario general	120	
2 Fiscal eclesiástico	50	
3 Para gastos inferiores y de la curia	50	
	220	2640
Cabildo		
Item 3		
1 Dean	120	

	AL MES	AL AÑO
3 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 c/u....	360	
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 c/u.....	140	
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 c/u....	120	
6 Secretario capitular.....	40	
7 Para gastos del culto en la iglesia catedral y empleados inferiores.....	200	
	1080	12960
Vicarías		
Item 4		
1 Vicario foráneo de Santa-Fé.....	50	
2 Vicario foráneo de Corrientes.....	50	
3 Gastos de curia de Santa-Fé	20	
4 Id. id. de Corrientes.....	20	
	140	1680
Seminario conciliar		
Item 5		
1 Rector.....	100	
2 Vice-rector.....	60	
3 Inspector	30	
4 Nueve profesores á $ 50 c/u.....	450	
5 Treinta becas á $ 20 c/u.....	600	
6 Alquiler de casa	50	
7 Para libros, útiles y gastos.....	50	
	1340	16080
Obispado de Córdoba		
Item 6		
1 Obispo.....	400	
2 Secretario.....	80	
3 Familiar.....	25	
4 Capellán.....	40	
5 Para gastos.....	100	
6 Gastos de visita pastoral y empleados inferiores.....	50	
	695	8340
Curia		
Item 7		
1 Provisor y vicario general.....	100	
2 Pro-vicario.....	50	
3 Fiscal eclesiástico	50	
4 Escribiente.....	35	
5 Para gastos de curia y empleados inferiores	50	
	285	3420
Cabildo		
Item 8		
1 Dean.....	120	
2 Arcedeano.....	100	
3 Cinco canónigos dignidades á $ 90 c/u.....	450	
4 Dos id. diáconos á $ 70 c/u.....	140	
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 c/u....	120	
6 Secretario capitular.....	40	
7 Para gastos de culto en la iglesia catedral y empleados inferiores.....	200	
	1170	14040
Vicarías		
Item 9		
1 Vicario foráneo de la Rioja	50	
2 Gastos de curia	20	
	70	840

	AL MES	AL AÑO
Seminario conciliar		
Item 10		
1 Rector	100	
2 Vice-Rector	60	
3 Inspector	30	
4 Nueve profesores á $ 50 c/u.	450	
5 Veinte becas á $ 20 c/u	400	
6 Para libros, útiles y gastos menores	50	
	1090	13080
Obispado de Salta		
Item 11		
1 Obispo	400	
2 Vicario capitular	200	
3 Secretario	80	
4 Familiar	25	
5 Capellán	40	
6 Para gastos de visita pastoral y gastos inferiores	100	
	845	10140
Curia		
Item 12		
1 Provisor y vicario general	100	
2 Fiscal eclesiástico	50	
3 Para gastos de curia y empleados inferiores	50	
	200	2400
Cabildo		
Item 13		
1 Dean	120	
2 Arcedeano	100	
3 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 c/u	360	
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 c/u	140	
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 c/u	120	
6 Secretario capitular	40	
7 Para gastos del culto de la iglesia catedral y empleados inferiores	200	
	1080	12960
Vicarías		
Item 14		
1 Vicario foráneo de Santiago	50	
2 Gastos de curia	20	
3 Vicario foráneo de Tucumán	50	
4 Gastos de curia	20	
5 Vicario foráneo de Catamarca	50	
6 Gastos de curia	20	
7 Vicario foráneo de Jujuy	50	
8 Gastos de curia	20	
9 Vicario foráneo de Orán	50	
10 Gastos de curia	10	
	340	4080
Seminario Conciliar		
Item 15		
1 Rector	100	
2 Vice-Rector	60	
3 Inspector	30	
4 Nueve inspectores á $ 50 c/u	450	
5 Veinte becas á $ 20 c/u	400	
6 Para útiles y gastos menores	50	
	1090	13080

	AL MES	AL AÑO
Obispado de Cuyo		
Item 16		
1 Obispo	400	
2 Secretario	80	
3 Escribiente	40	
4 Familiar	30	
5 Capellán	40	
6 Alquiler de casa	30	
7 Para gastos de visita pastoral y empleados inferiores	65	
	685	8220
Curia		
Item 17		
1 Provisor y vicario general	100	
2 Fiscal eclesiástico	50	
3 Para gastos de curia y empleados inferiores	50	
	200	2400
Cabildo		
Item 18		
1 Dean	120	
2 Arcedeano	100	
3 Maestre-escuela	95	
4 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 c/u	360	
5 Dos canónigos diáconos á $ 70 c/u	140	
6 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 c/u	120	
7 Secretario Capitular	40	
8 Para gastos del culto en la iglesia catedral y empleados inferiores	210	
	1175	14100
Vicarías		
Item 19		
1 Vicario foráneo de Mendoza y auxiliar del obispo de Cuyo	150	
2 Escribiente	40	
3 Gastos de Curia	20	
4 Vicario foráneo de San Luis	50	
5 Gastos de curia	20	
	280	3360
Seminario conciliar		
Item 20		
1 Rector	100	
2 Vice-Rector	60	
3 Inspector	30	
4 Siete profesores á $ 50 cada uno	350	
5 Veinte becas á $ 20 cada una	400	
6 Para útiles y gastos menores	50	
	990	11880
INCISO 12		
Gastos diversos		
Item 1		
1 Para limosnas en los sagrarios de la capital, gastos en los Te-Deums y conservación del monumento del General San Martín en la iglesia Metropolitana	250	3000

	AL MES	AL AÑO
Item 2		
1 Para misiones entre los indios.....	1000	12000
Item 3		
1 Para atender á las necesidades religiosas en la capital, provincias y territorios nacionales.....	300	
2 Para la terminación del templo en la villa San Pedro (en Santiago, por una sola vez $ 3.000).....	250	
3 Para la terminacion del templo en el Rosario de la Frontera, (por una sola vez $ 6.000).....	500	
4 Para la terminacion de la iglesia Matriz de Jujuy, (por una sola vez $ 3.000).....	250	
5 Para ayudar á la construcción de la Catedral en La Plata	1000	
	2300	27000
Item 4		
1 Para subvenciones de beneficencia.	600	7200
Item 5		
1 Para la publicación de la memoria, informes de interés público y otras publicaciones ó impresiones del Departamento del Culto.....	600	7200
Item 6		
1 Gastos en ejecución de la ley de matrimonio civil.....	600	7200
Item 7		
1 Para gastos eventuales en el Departamento del Culto.....	500	6000

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INCISO 13

Instrucción superior

Universidad de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Item 1		
1 Rector	700	
2 Secretario general.....	250	
3 Pro-secretario	125	
4 Contador tesorero.....	200	
5 Escribiente.....	70	
6 Portero	50	
7 Ordenanza.....	50	
8 Para gastos	100	
9 Para ayudar la publicación de los anales de la Universidad.....	150	

	AL MES	AL AÑO
Facultad de Derecho		
Item 2		
1 Catedrático de introducción al derecho y derecho público eclesiastico	200	
2 Dos id. de derecho civil á $ 200 c/u	400	
3 Uno de filosofía del derecho	200	
4 Dos catedráticos de derecho internacional á $ 200 c/u	400	
5 Catedrático de derecho romano	200	
6 Id. de penal	200	
7 Id. de derecho comercial	200	
8 Id. de constitucional y administrativo	200	
9 Id. de procedimientos	200	
10 Id. de economía política	200	
11 Id. de finanzas	200	
12 Id. de práctica forense	200	
13 Secretario	200	
14 Escribiente	70	
15 Bibliotecario	100	
16 Bedel	90	
17 Mayordomo	50	
18 Ordenanza	40	
19 Para gastos de secretaría y de casa	40	
	3390	40680
Facultad de Medicina		
Item 3		
1 Un catedrático de anatomía descriptiva	200	
2 Un id. de id. patolójica	200	
3 Un id. de fisio-patolojía esperimental	200	
4 Un id. de fisiolojía general humana	200	
5 Un id. de patología general y ejercicios clínicos	200	
6 Un id. de histolojía	200	
7 Un id. de materia médica y terapéutica	200	
8 Dos catedráticos de clínica médica á $ 200 cada uno	400	
9 Catedrático de nosografía médica	200	
10 Id. de medicina operatoria	200	
11 Dos catedráticos de clínica quirúrjica á pesos 200 c/u	400	
12 Catedrático de nosografía quirúrjica	200	
13 Id. de hijiene pública y privada	200	
14 Id. de medicina legal y toxicolojía	200	
15 Id. de partos y clínica respectiva	200	
16 Id. de oftalmolojía y clínica respectiva	200	
17 Id. de enfermedades de niños y clínica respectiva.	200	
18 Id. de enfermedades de mujeres y clínica respectiva	200	
19 Id. de farmacia y práctica farmacéutica	200	
20 Id. de enfermedades mentales y su clínica.	200	
21 Id. de enfermedades nerviosas y clínica respectiva	200	
22 Id. de enfermedades venéreas y de la piel	200	
23 Id. de física médica	200	
24 Id. de historia natural aplicada á la medi-		

	AL MES	AL AÑO
25 Dos catedráticos de química aplicada á las ciencias médicas, á $ 200 c/u	400	
26 Catedrático para el curso de parteras	200	
27 Id de odontología teórico-práctica (para el curso de alumnos dentistas)	200	
28 Jefe de disección	200	
29 Dos jefes de clínica médica á $ 100 c/u	200	
30 Dos id. de clínica quirúrjica á $ 100 c/u	200	
31 Jefe de clínica de obstetricia	100	
32 Id. id. de oftalmolojía	100	
33 Id. id. de enfermedades de niños	100	
34 Id. id. de ginecolojia	100	
35 Id. de clínica de enfermedades mentales	100	
36 Id. de clínica de enfermedades nerviosas	100	
37 Id. de trabajos de histolojía normal	100	
38 Ayudante del disector	100	
39 Id. para el laboratorio de fisiolojía esperimental	80	
40 Preparador de histolojía mental	100	
41 Ayudante para el laboratorio de física y de materia médica y terapéutica	60	
42 Id. para el laboratorio de farmácia	60	
43 Dos ayudantes para los laboratorios de química, á $ 60 c/u	120	
44 Modelador en cera	200	
45 Secretario	200	
46 Bibliotecario y archivero	130	
47 Partera interna	100	
48 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
49 Bedel encargado del museo anatómico	100	
50 Bedel segundo	80	
51 Mayordomo de la casa de la facultad	70	
52 Encargado del anfiteatro	80	
53 Dos ordenanzas á $ 50 c u	100	
54 Dos sirvientes para el anfiteatro á $ 40 c/u	80	
55 Gastos de secretaría	80	
56 Para fomento y gastos de esperimentación en cada uno de los laboratorios y aulas de fisiolojia, histología y farmacia	200	
57 Para la formacion de un gabinete de odontolojía (por una vez $ 2000)	166 66 2/3	
58 Fomento de la Biblioteca y suscrición á Revistas Médicas	50	
59 Para mobilario de la maternidad (por una vez $ 3000)	250	
	9846 66 2/3	118100

Instituto microbiolójico

Item 4

1 Director del instituto, profesor de anatomía patolójica en la facultad	250	
2 Gefe de trabajos prácticos de anatomía é histolojía patolójica	200	
3 Preparador para el museo patolójico	160	
4 Médico ayudante	130	
5 Un ayudante	60	
6 Dos sirvientes para el aula y Museo de anatomía patolójica, á $ 40 c/u	80	

	AL MES	AL AÑO
7 Encargado del manejo y cuidado del motor eléctrico	50	
8 Para drogas, sustancias colorantes y otros gastos en el aula, anfiteatro y laboratorio de anatomía patolójica	150	
	1080	12960
Hospital de clínicas		
Item 5		
1 Médico administrador	400	
2 Id. encargado de las aplicaciones eléctricas	150	
3 Escribiente de la comisión directiva	70	
4 Contador tesorero	230	
5 Mayordomo	100	
6 Encargado de la mesa de entradas y salidas	140	
7 Nueve médicos de sala á $ 100 c/u	900	
8 Nueve practicantes mayores, de 6° año, á $ 60 c/u	540	
9 Seis practicantes de 5° año, á $ 50 c/u	300	
10 Cinco practicantes de 4° año á $ 40 c/u	200	
11 Practicante ayudante del encargado de las aplicaciones eléctricas	50	
12 Farmacéutico	150	
13 Cinco ayudantes de botica á $ 60 c/u	300	
14 Oficial mecánico maquinista	60	
15 Artesano carpintero	50	
16 Id. barbero	40	
17 Dos sirvientes á $ 40 c/u	80	
18 Cocinero para los practicantes	60	
19 Id. para los enfermos	60	
20 Id. auxiliar	30	
21 Cabo de sala de cirujía	50	
22 Cuarto cabos de sala á $ 40 c/u	160	
23 Bañero	30	
24 Sirviente carrero	30	
25 Id. jardinero	30	
26 Asistente del comedor	30	
27 Peon de cocina	30	
28 Dos peones de limpieza á $ 30 c/u	60	
29 Uno id. colchonero	30	
30 Dos id. de botica á $ 30 c/u	60	
31 Uno id. del anfiteatro	30	
32 Veinte y cinco asistentes de sala á $ 30 c/u.	750	
33 Capellán	80	
34 Quince hermanas de caridad á $ 20 c/u	300	
35 Para víveres, comestibles, útiles de despensa, medicamentos, útiles de botica, instrumentos de medicina y cirujía, ropería, colchonería, carpintería, herrería, velas, kerosene, carbón, leña y gas, lavado de ropa de las hermanas y de los enfermos, adquisición de nuevas camas y muebles	15000	
	20580	246960
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas		
Item 6		
1 Tres catedráticos de matemáticas elementales, cosmografía, dibujo para el curso preparatorio á $ 200 c/u	600	
2 Catedrático de introducción al álgebra supe-		

	AL MES	AL AÑO
3 Catedrático de álgebra superior y geometría analítica	200	
4 Id. de cálculo diferencial é integral	200	
5 Id. de estática gráfica	200	
6 Id. mecánica racional	200	
7 Dos catedráticos de mecánica aplicada y resistencia de materiales á $ 200 c/u	400	
8 Dos id. de topografía y geodesía á $ 200 cada uno	400	
9 Uno id. de construcciones civiles	200	
10 Uno id. de construcciones de máquinas	200	
11 Uno id. de construcciones y esplotaciones de ferro-carriles	200	
12 Catedrático de hidráulica	200	
13 Dos id. de geometría descriptiva á $ 200 c/u	400	
14 Uno id. de matemáticas superiores	200	
15 Dos id. de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 200 c/u	400	
16 Uno id. de proyectos, presupuestos y planos	200	
17 Dos id. de física teórica y esperimental á $ 200 c/u	400	
18 Uno id. de química analítica	200	
19 Uno id. de química orgánica	200	
20 Uno id. id. id. inorgánica	200	
21 Id. id. zoolojía	200	
22 Id. id. botánica	200	
23 Id id. geolojía y mineralojía	200	
24 Cuatro directores de aulas de dibujo á pesos 150 c/u	600	
25 Secretario	200	
26 Bibliotecario	100	
27 Jefe de trabajos prácticos de química	120	
28 Escribiente	70	
29 Bedel	90	
30 Preparador y conservador del Gabinete de historia natural	120	
31 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 c/u	350	
32 Ordenanza para la clase de química	40	
33 Portero	40	
34 Para los gastos de los gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas	200	
35 Para gastos de secretaría	40	
	7970	95640

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Consejo Superior

Item 7

1 Rector	500	
2 Secretario general	250	
3 Bibliotecario	130	
4 Contador tesorero	125	
5 Escribiente	70	
6 Sirviente jardinero	40	
7 Ordenanza	50	
8 Para ayudar á la publicación de los anales universitarios	150	

	AL MES	AL AÑO
10 Para suscrición á revistas y periódicos científicos	100	
11 Para refacciones y reparaciones	200	
	1715	20580

Facultad de Derecho

Item 8

1 Catedrático de introducción al derecho y derecho público eclesiástico	200	
2 Dos id en derecho civil á $ 200 c/u	400	
3 Dos id internacional á $ 200 c/u	400	
4 Un id derecho romano	200	
5 Un id penal	200	
6 Un id comercial	200	
7 Un id constitucional	200	
8 Un id procedimientos	200	
9 Un id economia política	200	
10 Un id en finanzas	200	
11 Un id en administrativo y estadística	200	
12 Un id filosofía del derecho	200	
13 Secretario	200	
14 Escribiente auxiliar	70	
15 Ordenanza	50	
16 Para gastos	25	
17 Para compra de libros é impresiones	100	
	3245	38940

Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas

Item 9

1 Tres catedráticos de matemáticas elementales, cosmografia y dibujo para el curso preparatorio á $ 200 c/u	600	
2 Catedrático de introducción al álgebra superior y trigonometría	207	
3 Id de álgebra superior y geometría analítica	207	
4 Id de cálculo diferencial é integral	207	
5 Id de estadística	207	
6 Id de mecánica racional	207	
7 Dos id de id aplicada y resistencia de materiales á $ 207 c/u	414	
8 Dos id de topografia y geodesia á 207 $	414	
9 Un id de construcciones civiles	207	
10 Un id de id máquinas	207	
11 Un id de id y explotación de ferrocarriles	207	
12 Un id de hidráulica	207	
13 Dos id de geometria descriptiva á $ 207 c/u	414	
14 Un catedrático de matemáticas superiores	207	
15 Dos id de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 207 c/u	414	
16 Un id de proyectos, presupuestos y planos	207	
17 Dos id de física teórica y experimental á $ 207 c/u	414	
18 Un id de química analítica	207	
19 Un id de id orgánica	207	
20 Un id de id inorgánica	207	
21 Un id de zoología	207	
22 Un id de botánica	207	

	AL MES	AL AÑO
24 Tres directores de áulas de dibujo á $ 150 c/u	450	
25 Secretario	200	
26 Bedel	90	
27 Escribiente	70	
28 Preparador y conservador del Gabinete de Historia Natural	120	
29 Encargado de la biblioteca y de los gabinetes	100	
30 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 c/u.	350	
31 Ordenanza para las clases de química	40	
32 Portero	40	
33 Para los gastos de gabinete de física, historia natural, química y áulas de matemáticas	200	
34 Para gastos de secretaría	40	
	7880	94668
Academia de Ciencias		
Item 10		
1 Presidente	150	
2 Secretario y redactor del Boletin	120	
3 Id auxiliar bibliotecario	100	
4 Para exploraciones	100	
5 Id publicaciones	200	
6 Id gastos	20	
7 Ordenanza	40	
	730	8760
Facultad de Ciencias Médicas		
Item 11		
1 Tres catedráticos de anatomía descriptiva, patológica y topográfica á $ 200 c/u	600	
2 Catedrático de fisiología general y humana	200	
3 Catedrático de fisiología general y ejercicios clínicos	200	
4 Catedrático de histología	200	
5 Id de materia médica y terapéutica	200	
6 Catedrático de clínica médica	200	
7 Id de nosografía médica	200	
8 Id de medicina operatoria	200	
9 Id de nosografía quirúrgica	200	
10 Id de higiene pública y privada	200	
11 Id de clínica quirúrgica	200	
12 Id de medicina legal y toxicología	200	
13 Id de partos y clínicas	200	
14 Id de enfermedades de niños y clínica respectiva	200	
15 Id de oftalmología y su clínica	200	
16 Id de farmacia y práctica farmacéutica	200	
17 Id de química farmacéutica	200	
18 Id de física médica	200	
19 Id de historia natural aplicada á la medicina	200	
20 Id de química aplicada á las ciencias médicas	200	
21 Un jefe de disección	200	
22 Un id. de clínica médica	100	
23 Un id de id quirúrgica	100	
24 Cuatro practicantes á $ 60 c/u	240	

	AL MES	AL AÑO
26 Un Jefe oftalmología	100	
27 Un preparador para el laboratorio químico	60	
28 Secretario	200	
29 Escribiente	70	
30 Gastos de secretaría	40	
31 Para dar cumplimiento al contrato especial celebrado con el jefe de disección	80	
32 Para subvención al hospital que sirve de enseñanza práctica	500	
33 Para fomento y gastos de experimentación á cada uno de los laboratorios y áulas de fisiología, histología y farmacia	100	
34 Para adquisición de preparaciones anatomo-patológicas	25	
35 Un encargado del anfiteatro	80	
36 Dos ordenanzas á $ 50 c/u	100	
37 Dos sirvientes para el anfiteatro á $ 40 c/u.	80	
	6575	78900
INCISO 14°		
Eventuales en la instrucción superior		
Item 1		
1 Para profesores sustitutos, empleados extraordinarios, adquisición de instrumentos de gabinete de física y química, y de los anfiteatros y su conservación	600	7200
Item 2		
1 Para subvencionar á la sociedad Bernardino Rivadavia	500	6000
INCISO 15		
Instrucción secundaria		
Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales		
Item 1		
1 Inspector general	400	
2 Dos inspectores de sección á $ 300 c/u	600	
3 Secretario general encargado de la foja de servicios del cuerpo docente	150	
4 Encargado de la estadística y de los inventarios de los colegios nacionales y escuelas normales	100	
5 Escribiente	70	
6 Mecánico encargado de la reparación de los gabinetes	200	
7 Portero	50	
8 Ordenanza	50	
9 Para suscriciones, revistas de educación etc.	60	
10 Para gastos de oficina	10	
	1690	20280
Colegio Nacional de la Capital		
Item 2		
1 Un rector	400	
2 Dos vice-rectores á $ 250 c/u	500	

	AL MES	AL AÑO
4 Pro-secretario	80	
5 Doce profesores de idioma nacional á $ 120 c/u	1440	
6 Diez y nueve profesores de matemáticas á $ 120 c/u	2280	
7 Seis profesores de geografía á $ 120 c/u	720	
8 Catorce profesores de historia á $ 120 c/u.	1680	
9 Siete profesores de francés á $ 120 c/u.	840	
10 Cuatro id. de inglés á $ 120 c/u	480	
11 Profesor de derecho	120	
12 Ocho profesores de latín á $ 120 c/u	960	
13 Tres id. de física á $ 120 c/u	360	
14 Un id. de química	120	
15 Tres id. de historia natural á $ 120 c/u	360	
16 Tres profesores de filosofía á $ 120 c/u	360	
17 Un profesor de higiene	120	
18 Dos profesores de gimnasia é instrucción militar á $ 60 c/u	120	
19 Treinta y un celadores á $ 40 c/u	1240	
20 Dos jefes de celadores á $ 100 c/u	200	
21 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á $ 60 c/u	180	
22 Dos porteros mayordomos á $ 40 c/u.	80	
23 Ordenanza	30	
24 Once sirvientes á $ 28 c/u	308	
	13128	157536

Colegio Nacional de La Plata

Item 3

1 Rector	250	
2 Vice-rector	150	
3 Secretario, contador y tesorero	100	
4 Profesor de química	120	
5 Id. de física	120	
6 Id. de historia natural é higiene	120	
7 Dos profesores de geometría, topografía, dibujo lineal y lavado de planos á $ 120 c/u.	240	
8 Un profesor de álgebra, trigonometría y cosmografía	120	
9 Un profesor de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120	
10 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 c/u	240	
11 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 c/u	200	
12 Un profesor de filosofía, derecho general y nociones de economía política	120	
13 Cinco profesores de historia y geografía á $ 120 c/u	600	
14 Dos id. de gramática á $ 120 c/u	240	
15 Profesor de literatura	120	
16 Id. de francés	100	
17 Id. de inglés	100	
18 Id. de latín	100	
19 Dos profesores de gimnasia é instrucción militar á $ 60 c/u	120	
20 Escribiente bibliotecario	60	
21 Seis celadores á $ 40 c/u	240	
22 Tres ayudantes auxiliares para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u	120	

	AL MES	AL AÑO
24 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
25 Dos sirvientes á $ 25 c/u	50	
	3850	46200
Colegio Nacional de Córdoba		
Item 4		
1 Rector	250	
2 Vice-rector	150	
3 Secretario, contador y tesorero	100	
4 Profesor de química	120	
5 Id. de física	120	
6 Id. de historia natural é higiene	120	
7 Id. de geometria y trigonometria, dibujo lineal y lavado de planos	120	
8 Id. de álgebra, topografía y cosmografía	120	
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal	100	
10 Id. de filosofía, nociones de derecho y economía política	120	
11 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 120	480	
12 Profesor de idioma nacional	120	
13 Id. de literatura	120	
14 Id. de francés	100	
15 Id. de inglés	100	
16 Id. de latín	100	
17 Id. de gimnasia é instrucción militar	60	
18 Escribiente y bibliotecario	60	
19 Seis celadores á $ 40 c/u	240	
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u	120	
21 Para ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á $ 20 cada una	160	
22 Para funcion de la patrona y honras del fundador	20	
23 Mayordomo	40	
24 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
25 Dos sirvientes á $ 25 c/u	50	
26 Para servicio y gastos internos	100	
	3250	39000
Colegio Nacional del Rosario		
Item 5		
1 Rector	250	
2 Vice-rector	150	
3 Secretario, contador y tesorero	100	
4 Profesor de química	120	
5 Id. de física	120	
6 Profesor de historia natural é higiene	120	
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120	
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 c/u	240	
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 c/u	200	
10 Un id. de filosofía, nociones de derecho y economía política	120	
11 Cuatro id. de historia y geografía á $ 120 c/u.	480	

	AL MES	AL AÑO
13 Profesor de literatura	120	
14 Id. de francés	180	
15 Id. de inglés	100	
16 Id. de latín	100	
17 Id. de gimnasia é instrucción militar	60	
18 Escribiente y bibliotecario	60	
19 Seis celadores á $ 40 cada uno	240	
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 cada uno	120	
21 Mayordomo	40	
22 Dos ordenanzas á $ 30 cada uno	60	
23 Dos sirvientes á $ 25 cada uno	50	
24 Para servicio y gastos internos	100	
	3490	41880
Colegio Nacional del Paraná		
Item 6		
1 Rector	250	
2 Vice-rector	150	
3 Secretario, contador y tesorero	100	
4 Profesor de química	120	
5 Profesor de física	120	
6 Profesor de historia natural é higiene	120	
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120	
8 Id. de álgebra, topografía y cosmografía	120	
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal	100	
10 Id. de filosofía, nociones de derecho y economía política	120	
11 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 120 cada uno	480	
12 Profesor de idioma nacional	120	
13 Id. de literatura	120	
14 Id. de francés	100	
15 Id. de inglés	100	
16 Id. de latín	100	
17 Id. de gimnasia é instrucción militar	60	
18 Escribiente y bibliotecario	60	
19 Seis celadores á $ 40 cada uno	240	
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c/u	120	
21 Mayordomo	40	
22 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
23 Dos sirvientes á $ 25 c/u	50	
24 Alquiler de casa	350	
25 Servicio y gastos	100	
	3420	41040
Colegio Nacional del Uruguay		
Item 7		
1 Rector	250	
2 Vice-Rector	150	
3 Secretario contador y tesorero	100	
4 Profesor de química	120	
5 Id. de física	120	
6 Id. de historia natural é higiene	120	
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120	
8 Dos profesores de algébra, topografía y cos-	240	

	AL MES	AL AÑO
9 Dos profesores de arimética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal, á $ 100 c/u	200	
10 Profesor de filosofia, nociones de derecho y economia política	120	
11 Cuatro profesores de historia y geografia á $ 120 cada uno	480	
12 Dos id. de idioma nacional á $ 120 c|u	240	
13 Profesor de literatura	120	
14 id. de francés	100	
15 id. de inglés	100	
16 id. de latin	100	
17 id. de gimnasia é instrucción militar.	60	
18 Escribiente y bibliotecario	60	
19 Seis celadores á $ 40 c|u	240	
20 Tres ayudantes para los gabinetes de fisica, historia natural y laboratorio de química á $ 40 c|u	120	
21 Mayordomo	40	
22 Dos ordenanzas á $ 30 c|u	60	
23 Dos sirvientes á $ 25 c|u	50	
24 Para servicio y gastos internos	100	
25 Para costear la enseñanza manual	500	
	3910	46920

Colegio Nacional de Corrientes

Item 8

1 Rector	250	
2 Vice-rector	150	
3 Secretario contador y tesorero	100	
4 Profesor de química	120	
5 Id. de física	120	
6 Id. de historia natural é higiene	120	
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120	
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografia á $ 120 c|u	240	
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal, á $ 100 c|u	200	
10 Profesor de filosofia, nociones de derecho y economia política	120	
11 Cinco profesores de historia y geografía, á $ 120 c|u	600	
12 Dos id de idioma nacional á $ 120 c|u	240	
13 Profesor de literatura	120	
14 Id. de francés	100	
15 Id. de inglés	100	
16 Id. de latín	100	
17 Id. de gimnasia é instrucción militar	60	
18 Escribiente bibliotecario	60	
19 Seis celadores á $ 40 c|u	240	
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física historia natural laboratorio de química á $ 40 c|u	120	
21 Mayordomo	40	
22 Dos ordenanzas á $ 30 c|u	60	
23 Dos sirvientes á $ 25 c|u	50	
24 Para servicio y gastos internos	100	
25 Para la enseñanza manual	500	

	AL MES	AL AÑO
Colegio Nacional de San Juan		
Item 9		
1 Rector	200	
2 Vice-rector	150	
3 Secretario contador y tesorero	80	
4 Profesor de química	120	
5 Id. de física	120	
6 Id. de historia natural é higiene	120	
7 Id. de geometría y dibujo lineal	120	
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120	
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	140	
10° Profesor de filosofía, nociones de derecho y economía política	120	
11 Tres profesores de historia y geografía á $ 120 c|u	360	
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 c|u	240	
13 Profesor de francés	100	
14 Id. de inglés	100	
15 Id. de latín	100	
16 Id de gimnasia é instrucción militar	60	
17 Escribiente bibliotecario	60	
18 Cuatro celadores a $ 30 c|u	120	
19 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y química a $ 40 c|u	120	
20 Mayordomo	40	
21 Dos sirvientes a $ 30 c|u	60	
22 Para servicios y gastos internos	80	
	2730	32760
Colegio Nacional de Mendoza		
Item 10		
Igual al anterior	2730	32760
Colegio Nacional de Tucumán		
Item 11		
Igual al anterior	2730	32760
Colegio Nacional de Salta		
Item 12		
Igual al anterior	2730	32760
Colegio Nacianal de San Luis		
Item 13		
Igual al anterior	2730	32760
Colegio Nacional de Catamarca		
Item 14		
Igual al anterior	2730	32760
Colegio Nacional de Santiago		
Item 15		
Igual al anterior	2730	32760
Colegio Nacional de la Rioja		
Item 16		
Para personal docente y gastos administra-	1500	18000

	AL MES	AL AÑO
Colegio Nacional de Jujuy		
Item 17		
Para personal docente y gastos administrativos	1500	18000
INCISO 16		
Escuelas normales		
Escuela normal de profesores de la capital		
Item 1		
1 Director y profesor de pedagogía	300	
2 Vice-director y profesor de pedagogía	200	
3 Profesor de aritmética y teneduría de libros	120	
4 Dos id. de álgebra, trigonometria rectilínea y cosmografía á $ 120 c/u	240	
5 Dos id. de historia á $ 120 c/u	240	
6 Dos id. de geografía general á $ 120 c/u	240	
7 Uno id. de fisolofía	120	
8 Uno id. de historia nacional	120	
9 Uno id. de instrucción cívica, moral y derecho político	120	
10 Uno de literatura, composición y declamación	120	
11 Tres id. de gramática, caligrafía y lectura á $ 120 c/u	360	
12 Uno id. de física y química	120	
13 Uno id. de geometría y cálculo	120	
14 Dos id. de ciencias naturales á $ 120 c/u	240	
15 Uno id. de francés	100	
16 Uno id. de inglés	100	
17 Uno id. de dibujo natural	80	
18 Uno id. de gimnasia	60	
19 Uno id. de ejercicio militar	60	
20 Uno id. de música	80	
21 Secretario contador	100	
22 Escribiente bibliotecario	60	
23 Celador	40	
24 Ayudante de los gabinetes	80	
25 Cuatro sirvientes á $ 40 c/u	160	
26 Para gastos y refacciones	100	
Escuela de aplicación anexa		
27 Regente y profesor de crítica pedagógica	200	
28 Sub-regente y profesor de crítica pedagógica	150	
29 Diez profesores á $ 120 c/u	1200	
30 Uno id. de música	80	
31 Uno id. de francés	80	
32 Uno id. de dibujo lineal	80	
33 Mayordomo	40	
	5510	66120
Escuela Normal Mixta del Paraná		
Item 2		
1 Director y profesor de pedagogía	300	
2 Vice-director y profesor de pedagogía	200	
3 Un profesor de aritmética y ejercicio de cálculo	120	
4 Uno de filosofía, instrucción moral y cívica y derecho político	120	
5 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 100 c/u	400	

	AL MES	AL AÑO
6 Tres profesores de idioma nacional, literatura y caligrafía á $ 120 c/u.	360	
7 Un profesor de química, física, agrimensura y cosmografía	120	
8 Uno de álgebra, cosmografía y trigonometría	120	
9 Uno de geometría, dibujo lineal y mapas.	120	
10 Dos profesores de ciencias naturales á $ 120 c/u	240	
11 Un profesor de francés	100	
12 Uno id. de inglés	100	
13 Uno id. de economía doméstica y labores.	120	
14 Un auxiliar	100	
15 Un profesor de derecho natural	80	
16 Uno id. de gimnasia	60	
17 Uno id. de ejercicio militar	60	
18 Uno id. de música	80	
19 Secretario, contador, tesorero	100	
20 Celador	40	
21 Escribiente bibliotecario	70	
22 Ayudante de gabinete	80	
23 Treinta becas para señoritas á $ 25 c/u.	750	
Escuela de aplicación		
24 Directora profesora de crítica pedagógica.	200	
25 Dos sub-directoras id. á $ 150 cada una.	300	
26 Profesora especial de «jardín de infantes».	200	
27 Dos auxiliares á $ 100 c|u.	200	
28 Diez y ocho profesoras á $ 120 c|u	2160	
29 Profesor de música	80	
30 Id. de francés	80	
31 Id. de dibujo lineal	80	
32 Mayordomo	40	
33 Cinco sirvientes á $ 30 c|u	150	
34 Gastos internos y refacciones	100	
35 Curso libre de estenografía	80	
	7590	91080
Escuela Normal de Maestros de Tucumán		
Item 3		
1 Director y profesor de pedagogía en 3er. año y de instrucción moral y cívica	200	
2 Vice-director y profesor de pedagogía en 1° y 2° año	150	
3 Profesor de aritmética	110	
4 Dos id. de historia y geografía á $ 110 c|u	220	
5 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c|u	220	
6 Profesor de ciencias físico-naturales	200	
7 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110	
8 Id. de francés en ambos departamentos	110	
9 Id. de gimnasia é instrucción militar	80	
10 Id. de solfeo en ambos departamentos	80	
11 Ayudante de gabinete	40	
12 Secretario contador y tesorero	60	
13 Bibliotecario escribiente	60	
14 Celador	30	
15 Mayordomo	40	
16 Dos ordenanzas á $ 30 c|u	60	

	AL MES	AL AÑO
Escuela de aplicación anexa		
18 Regente y profesor de crítica pedagógica .	200	
19 Ocho maestros de grado á $ 110 c|u.....	880	
	2930	35160
Escuela Normal de maestros de Santa Fé		
Item 4		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.....	2930	35160
Escuela Normal de maestros de Mendoza		
Item 5		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación	2930	35160
Escuela Normal de maestros de Catamarca		
Item 6		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.	2930	35160
Escuela Normal de maestros de Córdoba		
Item 7		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.....	2930	35160
Escuela Normal de maestros de San Juan		
Item 8		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.....	2930	35160
Escuela normal de maestros de San Luis		
Item 9		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.....	2930	35160
Escuela normal de maestros de la Rioja		
Item 10		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.	2930	35160
Escuela normal de maestros de Jujuy		
Item 11		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.....	2930	35160
Escuela normal de maestros de Corrientes		
Item 12		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.....	2930	35160
Escuela normal de maestros de Salta		
Item 13		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplicación.....	2930	35160
Escuela normal de maestros de Santiago del Estero		
Item 14		
Igual á la de Tucumán con la escuela de aplica-		

	AL MES	AL AÑO
Escuela normal mixta de Mercedes		
Item 15		
1 Director y profesor de pedagogía en 3er año y de instrucción moral y cívica	200	
2 Vice-director y profesor de pedagogía en 1° y 2° año	150	
3 Dos id. de idioma nacional y caligrafía, á $ 110 c/u	220	
4 Dos id. de historia y geografía á $ 110 c/u	220	
5 Un id. de aritmética	110	
6 Un id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110	
7 Un id. de ciencias físico-naturales	110	
8 Un id. de francés en ambos departamentos	160	
9 Una id. de economía doméstica y labores	80	
10 Un profesor de solfeo en ambos departamentos	80	
11 Un id. de gimnasia y ejercicios militares	80	
12 Secretario, contador, tesorero	60	
13 Escribiente bibliotecario	60	
14 Ayudante de gabinete	40	
15 Quince becas para señoritas á $ 20 c/u	300	
16 Un celador	30	
17 Mayordomo	40	
18 Dos ordenanzas á $ 30 c/u	60	
19 Para gastos	80	
Escuela de aplicación anexa		
20 Regente y profesor de crítica pedagójica	200	
21 Ocho maestros de grado á $ 110 c/u	880	
	3210	38520
Escuela normal mixta del Azul		
Item 16		
Igual á la de Mercedes con la escuela de aplicación anexa	3210	38520
Escuela normal mixta de Dolores		
Item 17		
Igual á la de Mercedes con la escuela de aplicación anexa	3210	38520
Escuela mista de San Nicolás		
tem 18		
Igual á la de Mercedes con la escuela de aplicación anexa	3210	38520
Escuela normal mixta de Rio IV		
Item 19		
Igual á la de Mercedes con la escuela de aplicación anexa	3210	38520
Escuela normal mista de La Plata		
Item 20		
1 Igual á la de Mercedes con la escuela de aplicación anexa	3210	38520
Jardín de Infantes		
2 Directora	200	
	150	

	AL MES	AL AÑO
4 Dos profesoras á $ 110 c/u	220	
	3780	45360
Escuela Normal de Profesoras de la Capital		
Item 21		
1 Directora y profesora de pedagogía	300	
2 Vice-directora y profesora de pedagogía	200	
3 Cuatro profesoras de idioma nacional, caligrafía y literatura, á $ 120 c/u	480	
4 Cuatro id. de historia á $ 120 c/u	480	
5 Dos id. de geografía á $ 120 c/u	240	
6 Profesor de geografía argentina	120	
7 Id. de aritmética	120	
8 Id. de áljebra, cosmografía y trigonometría	120	
9 Un id. de geometría, dibujo lineal y mapas	120	
10 Un id. de física y química	120	
11 Dos id. de ciencias naturales á $ 120 c/u	240	
12 Dos profesores de filosofía, derecho político é instrucción moral y cívica, á $ 120 c/u	240	
13 Un id. inglés	100	
14 Un id. francés	100	
15 Uno de dibujo natural	80	
16 Un id. de música	100	
17 Una profesora de economía doméstica y labores	100	
18 Una id. de corte y confección	100	
19 Un profesor de gimnasia	100	
20 Secretario, tesorero, contador	100	
21 Escribiente bibliotecario	70	
22 Ayudante para los gabinetes	80	
23 Ciento diez becas á $ 25 c/u	2750	
24 Dos celadores á $ 50 c/u	100	
Escuela de Aplicación		
25 Regenta y profesora de crítica pedagójica	200	
26 Sub-regenta y profesora de crítica pedagójica	150	
27 Once profesoras á $ 120 c/u.	1320	
28 Profesora de labores y economía doméstica	100	
29 Id. de música	80	
30 Id. de dibujo lineal	80	
31 Id. de francés	80	
32 Id. especial de moral y urbanidad.	80	
33 Id. de pintura	80	
Jardin de Infantes		
34 Directora	200	
35 Vice-directora	200	
36 Dos profesoras á $ 120 c/u	240	
37 Celadora	50	
38 Mayordomo	40	
39 Tres ordenanzas á $ 30 c/u	90	
40 Gastos internos	150	
	9700	116400
Escuela Normal de Maestras del Rosario		
Item 22		
1 Directora y profesora de pedagogía en 3º año y de instruccion moral y cívica	200	
2 Vice-directora y profesora de pedagogía en		

	AL MES	AL AÑO
3 Dos profesoras de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c|u	220	
4 Dos id. de historia y geografía general á $ 110 cada una	220	
5 Un id. de ciencias físico-naturales	110	
6 Un id. de atrimética	110	
7 Un id. de geometría dibujo lineal y mapas.	110	
8 Una id. de labores y economía doméstica..	80	
9 Un id. de gimnasia	80	
10 Un id. francés en ambos departamentos...	100	
11 Un id. de solfeo en ambos departamentos.	80	
12 Secretaria contadora	60	
13 Ayudanta de gabinetes	40	
14 Treinta becas á $ 20 c|u	600	
15 Bibliotecaria y escribienta	60	
16 Celadora	30	
17 Mayordomo	40	
18 Dos ordezanzas á $ 30 c|u	60	
19 Para gastos	80	
Escuela de Aplicación		
20 Regenta y profesora de crítica pedagógica	200	
21 Ocho maestras de grado á $ 110 c/u	880	
Jardín de Infantes		
22 Directora	200	
23 Auxiliar	100	
	3810	45720
Escuela Normal de Maestras del Uruguay		
Item 23		
Igual á la del Rosario con la escuela de aplicación y el jardín de infantes	3810	45720
Escuela Normal de Maestras de Mendoza		
Item 24		
Igual á la del Rosario con la escuela de aplicación y el jardín de infantes	3810	45720
Escuela Normal de Maestras de San Juan		
Item 25		
Igual á la del Rosario con la escuela de aplicacion y el jardin de infantes	3810	45720
Escuela Normal de Maestras de Catamarca		
Item 26		
1 Directora y profesora de pedagogía en 3° año y de instrucción moral y cívica	200	
2 Vice-directora y profesora de pedagogía en 1° y 2° año	150	
3 Dos profesoras de idioma nacional y caligrafía á $ 110 c|u	220	
4 Dos id. de historia y geografía argentina á $ 110 c|u	220	
5 Una id. de ciencias físico-naturales	110	
6 Una id. de aritmética	110	
7 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110	

	AL MES	AL AÑO
9 Un profesor de francés en ambos departamentos	100	
10 Un id. de solfeo en ambos departamentos	80	
11 Un id. de gimnasia	80	
12 Treinta becas á $ 20 c|u	600	
13 Secretaria contadora	60	
14 Bibliotecaria y escribienta	60	
15 Ayudanta de gabinetes	40	
16 Celadora	30	
17 Mayordomo	40	
18 Dos ordenanzas á $ 30 c|u	60	
19 Para gastos	80	
Escuela de Aplicación		
20 Regenta y profesora de crítica pedagógica	200	
21 Ocho maestras de grado á $ 110 c|u	880	
	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de Salta		
Item 27		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicación	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero		
Item 28		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicación	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de Córdoba		
Item 29		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicación	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de Corrientes		
Item 30		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicación	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de San Luis		
Item 31		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicación	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de La Rioja		
Item 32		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicacion	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de Jujuy		
Item 33		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicación	3510	42120
Escuela Normal de Maestras de Tucumán		
Item 34		
Igual á la de Catamarca con la escuela de aplicación	3510	42120

	AL MES	AL AÑO
INCISO 17		
Fomento de la instrucción secundaria y normal		
Item 1		
1 Para gabinetes de física, historia natural y laboratorios de química	500	6000
Item 2		
1 Para mobiliario y útiles de enseñanza....	5000	6000
Item 3		
1 Para costear los gastos de inspección de los colegios nacionales y escuelas normales.....	400	4800
Item 4		
1 Para sueldos extraordinarios, cursos nocturnos, profesores sustitutos y auxiliares.....	800	9600
Item 5		
1 Para subvencionar á la escuela de Artes y Oficios de Buenos Aires.....	500	6000
Item 6		
1 Para costear pasajes de profesores y gastos análogos...	500	6000
Item 7		
1 Para dar cumplimiento á la ley de Noviembre de 1886, sobre jubilación de maestros.	4000	48000
Item 8		
1 Escuela de niñas en Goya, jardín infantil..	500	
2 Escuela infantil popular en Esquina (Corrientes).....	500	
	1000	12000
INCISO 18		
Consejo Nacional de Educación		
Consejo		
Item 1		
1 Presidente.	500	
2 Cuatro vocales á $ 400 c/u.....	1600	
3 Inspector general.....	270	
4 Tres inspectores técnicos en la capital y territorios nacionales, á $ 250 c/u..... .	750	
5 Quince inspectores, maestros normales á $ 170 c/u.....	2550	
6 Viático para los mismos.....	100	
	5770	69240
Secretaría		
Item 2		
1 Secretario.....	350	
2 Pro-secretario	250	
3 Oficial	120	
4 Encargado de la mesa de entradas y salidas	100	
5 Tres escribientes á $ 70 c/u.....	210	
6 Mayordomo.....	60	
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u.....	80	
8 Gastos de oficina.....	60	
	1230	14760

	AL MES	AL AÑO
Contaduría		
Item 3		
1 Contador	280	
2 Oficial	80	
3 Tenedor de libros	150	
4 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
	650	7800
Tesorería		
Item 4		
1 Tesorero	280	
2 Auxiliar	120	
3 Fallas de Caja	10	
	410	4920
Depósito		
Item 5		
1 Encargado	280	
2 Tenedor de libros	100	
3 Cinco escribientes á $ 70 c/u	350	
4 Taller para refacción de útiles y embalajes	1200	
	1930	23160
Estadística		
Item 6		
1 Encargado	230	
2 Auxiliar	70	
	300	3600
Biblioteca		
Item 7		
1 Bibliotecario	150	
2 Ordenanza	40	
3 Adquisición de libros	25	
	215	2580
«Monitor»		
Item 8		
1 Redacción y Dirección	200	
2 Administrador	70	
3 Ordenanza	40	
	310	3720
Oficina Judicial		
Item 9		
1 Abogado del Consejo	400	
2 Procurador	250	
3 Gastos de oficina	8	
	658	7896
Publicaciones		
Item 10		
1 Para impresiones, avisos, etc	250	
2 Encuadernaciones, publicaciones y canjes.	200	
3 Publicación de la «Memoria anual»	180	
	630	7560
Inspección Higiénica		
Item 11		
1 Tres médicos inspectores de higiene en las escuelas públicas, etc., á $ 150 c/u	450	
2 Médico oculista	150	
3 Practicante secretario	60	

	AL MES	AL AÑO
Gastos diversos		
Item 12		
1 Gas y aguas corrientes para el Consejo y las escuelas del municipio	300	
2 Para reparación de edificios escolares	300	
3 Para provisión de libros y útiles á los niños pobres	200	
	800	9600
Museo escolar		
Item 13		
1 Encargado	100	
2 Adquisición de objetos para el Museo	50	
3 Gastos de limpieza	8	
4 Ordenanza	40	
	198	2376
Eventuales		
Item 14		
1 Para gastos eventuales	700	8400
Escuelas de la Capital		
Cuyos gastos se costean con los recursos asignados por las leyes de Julio 8 de 1874 y de Setiembre 25 de 1881, y que no figuran en el presupuesto, sinó á objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento.		
Item 15		
1 Seis sub-inspectores de los consejos escolares á $ 190 c/u		
2 Diez secretarios á $ 80 c/u		
3 Treinta directores de escuelas superiores á $ 170 c/u		
4 Ochenta y ocho id. de escuelas elementales é infantiles, á $ 140 c/u		
5 Ciento noventa y siete preceptores elementales é infantiles, á $ 130 c/u		
6 Doscientos cuarenta y nueve sub-preceptores á $ 100 c/u		
7 Ciento sesenta y tres ayudantes á $ 80 c/u		
8 Cien profesores especiales á $ 45 c/u		
9 Ochenta y seis ordenanzas de los consejos escolares y escuelas, á $ 35 c/u		
10 Subvención para casa á los preceptores refundidos, $ 1450		
11 Gastos eventuales de los consejos escolares, $ 1440		
Gastos generales		
12 Alquileres, al mes $ 9000		
13 Adquisición de terrenos, edificación de escuelas y mobiliario para las mismas, al mes $ 10,000		
Colonias y territorios		
Escuela mixta en Chubut		
Item 16		
1 Preceptor	100	

	AL MES	AL AÑO
3 Sub-preceptor	31	
4 Para gastos	20	
	231	2772
Escuela mixta en Formosa		
Item 17		
1 Dos preceptores á $ 100 c/u.	200	
2 Preceptora	80	
3 Sub-preceptora	31	
4 Para gastos	20	
	331	3972
Escuela mixta en Biedma		
Item 18		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora	80	
3 Do : sub-preceptoras a $ 31 c/u	62	
4 Para gastos	20	
	262	3144
Escuela mixta en General Mitre		
Item 19		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora	80	
3 Para gastos	20	
	200	2400
Escuela mixta en San Javier		
Item 20		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora	80	
3 Para gastos	20	
	200	2400
Escuela mixta en General Conesa		
Item 21		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora	80	
3 Para gastos	20	
	200	2400
Escuela mixta en Resistencia		
Item 22		
1 Dos preceptoras a $ 100 c/u	200	
2 Preceptora	80	
3 Sub-preceptora	31	
4 Para gastos	20	
	331	3972
Escuela mixta en Neuquen		
Item 23		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora	80	
3 Para gastos	20	
	200	2400
Escuela mixta Martin Garcia		
Item 24		
1 Precetor	100	
2 Preceptora	80	
3 Para gastos	20	
	200	2400
Escuela mixta en Posadas		
Item 25		
1 Preceptor	100	

	AL MES	AL AÑO
3 Para gastos.....	20	
	200	2400
Escuela mixta en Concepcion (Misiones)		
Item 26		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora.....	80	
3 Para gastos...	20	
	200	2400
Escuela mixta en General Acha		
Item 27		
1 Preceptor.....	100	
2 Preceptora....	80	
3 Para gastos.....	20	
	200	2400
Escuela mixta en Fuerte General Roca		
Item 28		
1 Preceptor...	100	
2 Preceptora.....	80	
3 Para gastos.....	20	
	200	2400
Escuela mixta en Colonia General Frias		
Item 29		
1 Preceptor.....	100	
2 Preceptora.....	80	
3 Para gastos.....	20	
	200	2400
Escuela mixta en Chóele-Choel		
Item 30		
1 Preceptor.....	100	
2 Preceptora.....	80	
3 Para gastos....	20	
	200	2400
Escuela mixta en Santa Ana		
Item 31		
1 Preceptor.....	100	
2 Para gastos	20	
	120	1440
Escuela mixta en San Javier		
Item 32		
1 Preceptor.....	100	
2 Para gastos.....	20	
	120	1440
Escuela mixta en Puerto Daiman		
Item 33		
1 Preceptor.....	100	
2 Para gastos.....	20	
	120	1440
Escuela mixta en Presidencia Roca (Chaco)		
Item 34		
1 Preceptor	100	
2 Para gastos....	20	
	120	1440
Escuela mixta en Puerto Bermejo (Chaco)		
Item 35		
1 Preceptor...	100	
2 Para gastos.....	20	
	120	1440

	AL MES	AL AÑO
Escuela mixta en Fuerte Victorica		
Item 36		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora	80	
3 Para gastos	20	
	200	2400
Escuela mixta en Ñorquin		
Item 37		
1 Preceptor	100	
2 Para gastos	20	
	120	1440
Escuela mixta en Colonia Solalinda		
Item 38		
1 Preceptor	100	
2 Alquiler de casa	20	
3 Gastos menores y limpieza	8	
	128	1536
Escuela mixta en Colonia Guaycurá		
Item 39		
1 Preceptor	100	
2 Alquiler de casa	20	
3 Gastos menores y limpieza	8	
	128	1536
Escuela mixta en Rio Gallegos		
Item 40		
1 Preceptor	100	
2 Preceptora	80	
3 Alquiler de casa	20	
	200	2400
Escuela mixta en Candelaria		
Item 41		
1 Preceptor	100	
2 Alquiler de casa	20	
	120	1440
Escuela mixta en Cubanea		
Item 42		
1 Preceptor	100	
2 Alquiler de casa	20	
	120	1440
INCISO 19		
Fomento de la instrucción primaria		
Item 1		
1 Para fomentar la instrucción primaria en las provincias	50000	
2 Para subvencionar el asilo nocturno de menores de la capital	250	
	50250	603000
INCISO 20		
Institutos de enseñanza especial		
Escuela de minas		
Ciudad de San Juan		
Item 1		
1 Director	300	
2 Profesor de aritmética	100	
3 Dos profesores de aljebra y trigonometría,		

	AL MES	AL AÑO
4 Dos profesores de dibujo á $ 100 c/u	200	
5 Dos profesores de geometría á $ 100 c/u	200	
6 Profesor de química inorganica y organica	100	
7 Profesor de cálculo diferencial é integral	100	
8 Id. de topografía y geodesia	100	
9 Id. de mineralogía	100	
10 Id. de cálculo gráfico y estática gráfica	100	
11 Id. de construcciones civiles y resistencia de materiales	100	
12 Id. de descripción general de máquinas	100	
13 Id. de mecánica analítica aplicada	100	
14 Id. de geodesia y paleontología	100	
15 Id. de dosimasia y laboratorio	100	
16 Secretario, tesorero y bibliotecario	80	
17 Ayudante de laboratorio	50	
18 Gastos de laboratorio, instrumentos, modelos, etc	100	
19 Alquiler de casa	150	
20 Exploraciones	50	
21 Ordenanza	40	
	2470	29640
Escuela de comercio en la Capital		
Item 2		
1 Para su sostenimiento	1500	18000
Instituto nacional de sordo-mudos		
Item 3		
1 Director	300	
2 Vice-director y profesor	200	
3 Tres profesores a $ 100 c/u	300	
4 Ayudante	60	
5 Médico	100	
6 Cuarenta becas para alumnos pobres á $ 30 c/u	1200	
7 Cocinero	40	
8 Portero	30	
9 Ordenanza	30	
10 Gastos internos	50	
11 Alquiler de casa	300	
	2610	31320
Conservatorio Nacional de Música en la Capital		
Item 4		
1 Para su sostenimiento	500	6000
INCISO 21		
ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS		
Observatorio astronómico		
Item 1		
1 Director	500	
2 Astrónomo	250	
3 Astrónomo	200	
4 Dos astrónomos á $ 180 c/u	360	
5 Astrónomo fotógrafo computador	180	
6 Ordenanza	40	
7 Peon	30	
8 Para computaciones y cálculos de observatorio	450	
9 Para la conservación del aparato destinado á la provisión de agua	80	

	AL MES	AL AÑO
11 Para la mensura micrométrica de planetas estelares	240	
12 Para planchas fotográficas y dotación de medidores	150	
13 Para instrumentos y libros	60	
14 Para refacciones	50	
15 Para gastos de oficina	50	
	2940	35280
Oficina meteorológica		
Item 2		
1 Director	300	
2 Secretario	175	
3 Agente de observaciones en Buenos Aires	50	
4 Computador	175	
5 Para pagar observaciones, computaciones y cálculos de oficina	550	
6 Para proveer de instrumentos á las diversas estaciones metereológicas y á la central	200	
7 Para impresiones	300	
8 Gastos de oficina y libros	50	
9 Para la inspección y mantenimiento de las estaciones meteorológicas	200	
10 Para servicio de agua	25	
11 Portero	40	
12 Peon	30	
	2095	25140
Biblioteca Nacional		
Item 3		
1 Director	400	
2 Vice-director y Secretario	300	
3 Dos jefes de sección á $ 200 c/u	400	
4 Oficial mayor	150	
5 Tres oficiales 1ros. á $ 120 c/u	360	
6 Tres id. 2dos. á $ 100 c/u	300	
7 Tres id. 3ros. á $ 80 c/u	240	
8 Encuadernador	120	
9 Un oficial	70	
10 Un ayudante	30	
11 Portero	50	
12 Seis ordenanzas á $ 40 c/u	240	
13 Gastos de oficina	90	
14 Suscrición y compra de libros	500	
15 Material para encuadernación	100	
16 Alumbrado	80	
17 Embalaje, flete y eventuales	150	
18 Alquiler de casa para el depósito del canje	350	
	3930	47160
Museo Nacional		
Item 4		
1 Director	500	
2 Vice-director	300	
3 Un secretario, bibliotecario y habilitado	200	
4 Un ayudante 1°	120	
5 Ayudante 2°	120	
6 Preparador	100	
7 Un cazador y ayudante del preparador	50	
8 Portero	45	
9 Ordenanza	40	
10 Para aumento y conservación del museo	200	

	AL MES	AL AÑO
12 Para publicaciones anuales.	100	
	1875	22500
Archivo General		
Item 5		
1 Director	400	
2 Dos jefes de sección á $ 200 c|u.....	400	
3 Oficial habilitado...	180	
4 Oficial auxiliar	100	
5 Dos escribientes á $ 70 c|u.	140	
6 Portero.....	35	
7 Ordenanza.....	30	
8 Gastos de oficina...	50	
9 Gastos de encuadernación.....	100	
	1435	17220
INCISO 22		
Jubilaciones y retiros		
Item 1		
1 Para las pensiones y jubilaciones que figuran en el presupuesto de 1889. De conformidad al artículo 4° de la Ley General de Presupuesto..... ..	8206 84	
2 Ley N° 2442—María P. de Livingston.....	180	
3 « « 2444—Isidora B. Santa Cruz.....	108	
4 « « 2497—Angel C. Cuneo.....	180	
5 « « 2498—Carlos de Leon...	180	
6 « « 2501—Hilaria Gómez....	60	
7 « « 2507—Rosa P. Schader é hijos menores.....	50	
8 « « 2508—Martina Salguero de Alarcón y Rosario Alarcón	60	
9 « « 2511—Francisca y Crisóloga Díaz de Rolón.....	80	
10 « « 2518—María G. de Villafañe..... ...	180	
11 « « 2527—Lucía A. de Torrejón.....	90	
12 « « 2539—Manuela F. de Núñez.....	180	
13 « « 2544—María Feliciana Méndez.....	40	
14 « « 2546—Enriqueta V. de la Cuesta....	72	
15 « « 2551—Carmen B. de Camiña... ...	96	
16 « « 2562 - Josefina B. de Farnesi.... ..	60	
17 « « 2564—Jacinta Gutiérrez.....	60	
18 « « 2583—Matilde B. de Sastre.....	255	
19 « « 2608—Salvadora C. de Abrines.....	90	
20 « « 2617—Arsenia C. de Gómez.....	135	
21 « « 2631—Guillermina F. de Ferrer.. ..	96	
	10458 84	125506 08
INCISO 23		
Gastos diversos		
Item 1		
Para impresiones.....	1000	12000
Item 2		
Para auxiliar la publicación de obras nacionales sobre historia, ciencias y letras.....	300	3600
Item 3		
Para gastos eventuales en el Departamento de Instrucción Pública.....	600	7200
Item 4		
Para subvencionar al Círculo Médico Argentino	200	2400

	AL MES	AL AÑO
Item 5		
Para subvenciones de instrucción pública en la Capital y Provincias	600	7200
Item 6		
Para la biblioteca pública que trata de establecer la Sociedad «Sarmiento», en Santiago del Estero.....	200	2400
Item 7		
Para ayudar al sostenimiento de la biblioteca «Franklin» de San Juan	100	1200
INCISO 24		
Obras públicas		
Item 1		
1 Para construcción del Hospital de Clínicas en Córdoba	6000	
2 Para edificación, refacción y ensanche de edificios y alquileres.....	20000	
	26000	312000

ANEXO D.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA

RESÚMEN

Inciso		AL AÑO Pesos m/n.
1°	Ministerio	$ 85.560
	Departamento de Justicia	
2°	Suprema Córte	122.760
3°	Juzgados de Seccion.	231.900
4°	Administracion de Justicia de la Capital.....	967.740
5°	Justicia de Paz de la Capital...	104.400
6°	Administracion de Justicia de los Territorios Nacionales.....	123.720
7°	Cárceles.....	306.480
8°	Pensiones y Jubilaciones.....	145.303 80
9°	Gastos diversos.....	94.800
	Departamento del Culto	
10°	Arzobispado....	60.240
11°	Obispados.	163.440
12°	Gastos diversos.	70.200
	Departamento de Instruccion Pública	
13°	Instruccion Superior.....	776.588
14°	Eventuales en la Instruccion Superior.....	13.200
15°	Instruccion Secundaria.....	706.536
16°	Escuelas Normales.....	1.495.440
17°	Fomento de la Instruccion Secundaria y Normal	152.400
18°	Consejo Nacional de Educacion.....	233.184
19°	Fomento de la Instruccion Primaria.....	603.000
20°	Institutos de Enseñanza Especial..... ...	84.960
21°	Establecimientos diversos	147.300
22°	Jubilaciones y Retiros.....	125.506 08
23°	Gastos diversos	36.000
24°	Obras Públicas.....	312.000
	TOTAL DEL ANEXO	$ 7.162.657 88

ANEXO E

—

DEPARTAMENTO DE GUERRA

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE GUERRA

	AL MES	AL AÑO
INCISO 1°		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Sub-secretario	600	
3 Auditor de guerra	600	
4 Oficial mayor	350	
5 Cuatro directores de seccion á $ 250 c|u	1000	
6 Tres sub-directores id. id. á $ 150 c|u	450	
7 Seis escribientes á $ 80 c|u	480	
8 Teniente coronel	300	
9 Tres capitanes á $ 150 c|u	450	
10 Dos tenientes 1os. á $ 112 c|u	224	
11 Cuatro ordenanzas á $ 60 c|u	240	
12 Sirviente	40	
	6134	73608
Item 2		
1 Gastos de etiqueta	100	1200
Oficina de Contabilidad		
Item 3		
1 Jefe contador	250	
2 Dos secretarios contadores á $ 200 c/u	400	
3 Dos oficiales a $ 125 c|u	250	
4 Sirviente	40	
	940	11280
Edecanes del Ministro		
Item 4		
1 Gastos de etiqueta para 5 edecanes ayudantes á $ 100 c|u	500	6000
Item 5		
1 Para publicaciones, traducciones, etc.	500	6000
INCISO 2°		
Estado Mayor General		
Item 1		

	AL MES	AL AÑO
3 Ocho capellanes (capitanes) á $ 150 c|u. ...	1200	
4 Dos tenientes coroneles (ayudantes)		
5 Dos tenientes 1os (ayudantes).....		
6 Un mayor intendente.....		
7 Ordenanza.....	50	
Ayudantía general		
8 Ayudante general (general de brigada)...		
9 Tres tenientes coroneles.....		
10 Mayor.		
11 Capitán.....		
12 Teniente 1°.....		
13 Dos ordenanzas á $ 50 c|u	100	
14 Gastos de escritorio.....	40	
15 Forraje para 6 caballos de la Ayudantía General y Detall, á $ 20 c|u.....	120	
PRIMERA SECCIÓN		
16 Coronel, jefe de sección		
Seis sub-divisiones		
17 Seis tenientes coroneles, jefes		
18 Siete mayores.....		
19 Ocho capitanes.		
20 Ocho tenientes 1os.....		
21 Cuatro tenientes 2os.....		
22 Tres ordenanzas á $ 50 c|u.....	150	
23 Dos porteros á $ 40 c|u	80	
24 Gastos de escritorio para toda la sección...	100	
Detall general		
25 Coronel, jefe.....		
26 Teniente coronel.....		
27 Mayor.....		
28 Dos capitanes.		
29 Dos tenientes 1os.....		
30 Dos id. 2		
Fiscalía militar		
31 Coronel, jefe.....		
32 Cuatro tenientes coroneles.....		
33 Dos mayores....		
34 Dos capitanes.		
35 Dos tenientes 1os.....		
36 Dos id. 2os		
37 Ordenanza..... ..	50	
38 Gastos de escritorio.	20	
2ª SECCIÓN		
Inspecciones de infantería, caballería y artillería		
39 Tres generales de brigada.....		
40 Tres coroneles sub-inspectores..... ...		

	AL MES	AL AÑO
43 Seis capitanes.		
44 Tres tenientes 1os.		
45 Tres id. 2os..		
46 Tres sub-tenientes.....		
47 Tres ordenanzas á $ 50 c|u	150	
48 Para gastos de escritorio á $ 40 c|u.....	120	
Inspección de milicias		
49 General de brigada.....		
50 Quince tenientes coroneles.....		
51 Dos mayores		
52 Catorce capitanes.....		
53 Teniente 1°		
54 Id. 2°		
55 Ordenanza	50	
56 Gastos de escritorio.....	40	
3ª SECCIÓN		
Historia biográfica y Biblioteca		
57 Coronel jefe.....		
58 Tres tenientes coroneles.		
59 Dos mayores		
60 Dos capitanes		
61 Teniente 1°.....		
62 Id. 2°		
63 Dos ordenanzas á $ 50 c|u.....	100	
64 Gastos de escritorio....	10	
65 Para adquisición de obras para la biblioteca, encuadernación y suscrición á revistas militares.....	100	
4ª SECCIÓN		
Geografía, topografía, cartología, construcciones y estadística militar		
66 Coronel, jefe.....		
67 Tres tenientes coroneles		
68 Dos mayores.....		
69 Cinco capitanes		
70 Seis tenientes 1°		
71 Ocho id. 2°		
72 Dos ordenanzas á $ 50 c|u.....	100	
73 Gastos para libros é instrumentos de oficina	120	
Escuela de ingenieros		
74 Profesor de ferro-carriles, fortificaciones y caminos.	50	
75 Id. de áljebra superior, trigonometría y puentes.....	50	
76 Id. de id. analítica, cálculo diferencial é integral....	50	
77 Id. de dibujo topográfico y cartografía....	50	
78 Id. de geodesia.....	50	

	AL MES	AL AÑO
COMISARÍA GENERAL DE GUERRA		
Dirección		
Item 2		
1 Comisario general, coronel	600	
2 Oficial mayor	350	
3 Intendente, teniente coronel		
4 Capitán, ayudante		
5 Sirviente	40	
6 Gastos internos	50	
Despacho		
7 Jefe	250	
8 2° jefe	200	
9 Archivero	200	
10 Dos tenientes 1os, oficiales de mesa, á $ 112 cada uno	224	
11 Cuatro id. 2os, id. id., á $ 98 id. id	392	
12 Dos subtenientes escribientes, á $ 82 c[u	164	
13 Cuatro sirvientes á $ 30 id	120	
Oficina de pagos		
14 Teniente coronel, jefe de oficina	300	
15 Mayor, tenedor de libros	200	
16 Sub-teniente, escribiente	82	
17 Dos tenientes coroneles, habilitados		
18 Dos id. 1os, ayudantes, á $ 112 c/u	224	
19 Viático de auxiliares y gastos en el pago del ejército	750	
20 Para fallas de Caja para dos habilitados y cuatro auxiliares	70	
21 Fallas de Caja	50	
Tesorería y contabilidad		
22 Teniente coronel, tesorero		
23 Mayor, tesorero auxiliar		
24 Subteniente, ayudante	82	
25 Fallas de Caja	20	
26 Teniente coronel, tenedor de libros	300	
27 Capitan, 2° id. id. id		
28 Subteniente, ayudante	82	
29 Sirviente	30	
Almacenes y movimiento		
30 Teniente coronel, guarda almacén 1°	300	
31 Guarda almacén 2°		
32 Mayor, jefe del movimiento		
33 Capitan ayudante auxiliar		
34 Dos capitanes encargados de conducir cargas		
35 Dos tenientes 1ros. ayudantes		
36 Capataz	42	
37 Cuatro sirvientes á $ 30 c/u	120	
38 Diez peones á $ 30 id. id	300	
Talleres		

	AL MES	AL AÑO
40 Teniente 2° ayudante	98	
41 Id. 1° jefe de la tienda	112	
42 Subteniente ayudante de id.	82	
43 Id. id. escribiente	82	
44 Sirviente	30	
Gastos		
45 Para publicaciones é impresiones	250	
46 Id. acarreos	400	
	6746	80952
Item 3		
1 Para jornales y gastos menores	500	6000
Item 4		
1 Lanchaje y flete por agua	800	9600
Item 5		
1 Fletes terrestres	1000	12000
Item 6		
1 Gastos de escritorio y alumbrado á kerosene y gas para toda la repartición	300	3600
Cuerpo de sanidad militar		
Item 7		
1 Inspector general del cuerpo de sanidad, General de brigada	600	
2 Cirujano mayor del ejército, general de brigada	660	
3 Dos cirujanos del ejército (coroneles) á pesos 400 c|u	800	
4 Cinco id. de división, tenientes coroneles, á $ 300 id. id.	1500	
5 Diez id. id. brigada, mayores, á $ 200 id. id.	2000	
6 Diez id. id. regimiento, capitanes, á $ 150 id. idem	1500	
7 Farmacéutico inspector, mayor	200	
8 Id. principal, capitán	150	
9 Ocho id. de 1ª clase á $ 112 id. id.	896	
10 Ocho id. id. 2ª id., tenientes 2os., á $ 98 id. id.	784	
11 Tres veterinarios á $ 82 id. id.	246	
12 Presupuesto para el cuerpo de sanidad militar	1680	
13 Ayuda de costas para los cirujanos en campaña	1200	
	12216	146592
Gastos		
Item 8		
1 Medicamentos, instrumentos de cirujía y útiles de botica	2200	26400
Item 9		
1 Alquiler de casa para enfermerías	100	
2 Alimentación especial para 15 hospitales de acantonamientos militares	400	
	500	6000
Compañía de enfermeros		
Item 10		

	AL MES	AL AÑO
2 Treinta enfermeros asistentes á $ 20 c/u...	600	
	900	10800
Hospital militar		
Item 11		
1 Secretario contador	250	
2 Dos escribientes á $ 80 c/u	160	
3 Ocho practicantes de 1ª á $ 80 c/u	640	
4 Ocho id. id. 2ª á $ 60 id. id	480	
5 Dos ayudantes de botica á $ 50 c/u	100	
6 Servicio de hermanas de caridad	350	
7 Ecónomo	280	
8 Encargado del Registro de entradas	100	
9 Auxiliar de id	40	
10 Ingeniero director de máquinas	200	
11 1er. maquinista, jefe, electricista	100	
12 2º id. id., foguista	80	
13 Foguista	50	
14 Peon para limpieza	20	
15 Mayordomo 1º	100	
16 Id. auxiliar	80	
17 Maestro albañil	50	
18 Id. pintor vidriero	50	
19 Id. carpintero	50	
20 Despensero	40	
21 Dos cocineros 1os. á $ 50 c/u	100	
22 Dos id. 2os. á $ 40 id. id	80	
23 Dos ayudantes de cocina á $ 30 id	60	
24 Tres peones id. id. á $ 20 id	60	
25 Jardinero	50	
26 Quintero	40	
27 Carrero	30	
28 Caballerizo	20	
29 Ocho cabos de sala á $ 40 id	320	
30 Diez y seis enfermeros á $ 25 id	400	
31 Cuatro peones de botica á $ 20 id	80	
32 Encargado de la sala de operaciones	50	
33 Ayudante id. id	20	
34 Encargado del depósito fúnebre	40	
35 Barbero	60	
36 Dos porteros a $ 40 c/u	80	
37 Dos ordenanzas (Dirección) á $ 40 id	80	
38 Un ordenanza (Correo)	30	
39 Tres sirvientes á $ 40 id	120	
40 Diez peones para limpieza general á $ 20 id	200	
	5140	61680
Gastos		
Item 12		
1 Medicamentos, instrumentos de cirujía, etc.	1200	14400
Item 13		
1 Gastos internos, menores y reposición de útiles de rancho	1200	14400
Item 14		
1 Gastos de capilla	50	
2 Servicio fúnebre de tropa	120	
3 Gastos de escritorio para diversas oficinas.	50	
4 Forraje para 3 caballos á $ 20 c/u	60	
	280	3360
Item 15		

	AL MES	AL AÑO
tores y reposición de lámparas eléctricas	1200	14400
Item 16		
1 Alimentación especial de enfermos	800	9600
INCISO 3°		
Oficiales superiores		
Item 1		
1 Ocho tenientes generales á $ 1000 c/u	8000	
2 Diez generales de división á $ 800 c/u	8000	
3 Veinticinco id. de brigada á $ 600 c/u	15000	
4 Cincuenta y siete coroneles con mando y comisiones, á $ 400 c/u	22800	
5 Setenta coroneles á $ 350 c/u	24500	
	78300	939600
PLANA MAYOR		
Item 2		
1 Noventa y ocho tenientes coroneles con mando y comisión de servicio, á $ 300 c/u	29400	
2 Cincuenta id. en la activa á $ 250 c/u	12500	
3 Ochenta y uno en la disponible, á $ 167 c/u	13527	
4 Ciento ónce mayores con mando y comision de servicio, á $ 200 c/u	22200	
5 Treinta mayores en la activa á $ 150 c/u	4500	
6 Sesenta y siete mayores en la disponible, á $ 100 c/u	6700	
7 Doscientos cincuenta y dos capitanes á $ 150 c/u	37800	
8 Ciento cuarenta y nueve tenientes 1os á $ 112 c/u	16688	
9 Ciento sesenta tenientes 2os á $ 98 c/u	15680	
10 Ciento cincuenta y ocho sub-tenientes y alféreces á $ 82 c/u	12956	
	171951	2063412
INCISO 4°		
Arsenal de guerra		
Item 1		
1 Director, General de brigada		
2 Sub-director, coronel		
3 Secretario	100	
4 Sirviente	40	
5 Portero	30	
Oficina principal		
6 Interventor, jefe	300	
7 Tenedor de libros	135	
8 Cajero	200	
9 Dos escribientes á $ 70 c/u	140	
10 Sirviente	40	
Almacenes		
11 Guarda almacén principal, mayor		
12 Id. id. 2°, teniente 1°	80	

	AL MES	AL AÑO
Talleres del arsenal		
15 Inspector, coronel	400	
16 Sub-Inspector	300	
17 Tres escribientes á $ 70 c/u.	210	
18 Guarda almacén 1°, capitan	150	
19 Ayudante de almacén	50	
20 Sirviente	30	
21 Portero	40	
Sección técnica		
22 Ingeniero principal	300	
23 Id. 2°	150	
24 Químico	100	
25 Dibujante	60	
Talleres		
26 Maestro mayor armero	155	
27 Compostura de armas de fuego (operarios)	1162 50	
28 Id. id. blancas, (id)	517	
29 Maestro mayor herrero	100	
30 Fraguadores	625	
31 Limadores y ajustadores	437 50	
32 Maestro mayor carpintero	100	
33 Obra blanca (operarios)	437 50	
34 Aserradores, torneros, rodados, (id)	625	
35 Maestro talabartero	75	
36 Operarios, cortadores, costureros, etc.	650	
37 Maestro mayor mecánico	120	
38 Construccion de máquinas (operarios)	1625	
39 Maestro mayor de fundición	100	
40 Operarios	750	
41 Maestro mayor de cartuchos	120	
42 Operarios	1625	
43 Maestro mayor de mixtos	68	
44 Operarios	193 75	
45 Cartuchos de cañón y envases (operarios)	437 50	
46 Pirotécnica (operarios)	287 50	
47 Maquinistas y foguistas	323 75	
48 Mayordomo	80	
49 Dos capataces á $ 50 c/u	100	
50 Peones	1000	
Escuela de operarios		
51 Receptor	80	
52 Gastos	150	
	14800	177600
Gastos de talleres y oficinas		
Item 2		
1 Carbón	800	9600
Item 3		
1 Artículos para el movimiento de las máquinas	650	7800
Item 4		
1 Alumbrado	100	

	AL MES	AL AÑO
4 Gastos menores de oficinas y talleres.....	50	
5 Gastos de escritorio.....	50	
6 Forraje para dos caballos á $ 20 c/u.....	40	
7 Sereno.....	30	
Recibo y expedición de armamento y municiones		
8 Jefe encargado, teniente coronel.....	300	
9 Capitán ayudante.....	150	
10 Teniente 1º.....	112	
11 Gastos y transportes.....	300	
	1242	14904
Fábrica de pólvora		
Item 5		
1 Ingeniero director.....	400	
2 Id. mecánico.....	165	
3 Id. químico.....	155	
4 Maestro de pólvora.....	270	
5 Id. 2° id.....	150	
6 Inspector de talleres y control.....	150	
7 Tenedor de libros contador.....	110	
8 Cajero habilitado.....	100	
9 Guarda almacén.....	110	
10 Ayudante de id.....	60	
11 Ajustador mecánico.....	110	
12 Tres torneros ajustadores á $ 82 c/u.....	246	
13 Tres id. fraguadores á $ 72 id.....	216	
14 Ocho mecánicos foguistas á $ 72 id.....	576	
15 Seis oficiales polvoristas 1os. á $ 130 id.....	780	
16 Seis id. id. 2os. á $ 120 id.....	720	
17 Diez id. id. 3os. á $ 65 id.....	650	
18 Veinte peones id. á $ 40 id.....	800	
19 Maestro carpintero.....	90	
20 Cuatro toneleros id. á $ 70 id.....	280	
21 Dos albaniles á $ 70 id.....	140	
22 Diez peones para los talleres á $ 30 id.....	300	
23 Seis guardianes, serenos á $ 25 id.....	150	
Gastos de fábrica		
24 De combustible para refinación y seis motores.....	500	
25 Para materias primas.....	300	
26 Utiles de fabricación y embalaje de pólvora	300	
27 Para alumbrado.....	40	
28 Para rectificación de materias primas y análisis químicos.....	150	
29 Para gastos de dibujo y escritorio de diez oficinas.....	50	
30 Para instrumentos de precisión.....	100	
31 Acarreos.....	100	
32 Médico.....	100	
33 Botica.....	30	
34 Agrónomo.....	125	
	8523	102276
INCISO 5°		
Guerreros de la independencia		
Item 1		
1 Un teniente 2°.....	98	
2 Alférez.....	82	

	AL MES	AL AÑO
3 Cabo 2°.....	10	
	190	2280
INVÁLIDOS		
Plana mayor		
Item 2		
1 Coronel.....	400	
2 Teniente coronel.....	300	
3 Capitán ayudante.....	150	
4 Teniente 1°.....	112	
5 Sarjento 1°, ordenanza.....	40	
6 Gastos de escritorio y menores.....	26	
7 Ordenanza.....	40	
Cuerpo		
8 Inválidos, lista de la Capital.....	8200	
9 Id. que se abonan por las Administraciones de Rentas de la República.....	1500	
10 Para inválidos durante el año y pago de haberes de ejercicios vencidos.....	150	
11 Para diferencias de sueldo.....	333 33 1/3	
	11251 33 1/3	135016
Pensionistas		
Item 3		
1 Lista de pensionistas militares de la Capital	70916 10	
2 Id. que se abona por las Administraciones de Rentas de la República.....	14270 45	
	85186 55	1022238 60
INCISO 6°		
Regimiento de ingenieros		
Plana mayor		
Item 1		
1 Coronel.....		
2 Teniente coronel.....		
3 Mayor, jefe del detall.....		
4 Id. id. de la Compañía de zapadores.....		
5 Mayor, jefe de la Compañía de pontoneros.		
6 Mayor, Jefe de la compañia de telegrafistas y ferro-carrileros.....		
7 Dos capitanes, ayudantes.....		
8 Teniente 1°, sub-ayudante.....		
9 Tres sub-tenientes, ayudantes de los jefes de compañía.....		
10 Sargento 1°, maestro de cornetas.....	20	
11 Diez cornetas á $ 10.....	100	
12 Gastos de escritorio.....	25	
	145	1740
Zapadores y minadores—dos compañías		
Item 2		
1 Dos capitanes.....		
2 Dos tenientes 1os.....		
3 Cuatro id. 2os.....		
4 Dos sargentos 1os á $ 20.....	40	
5 Ocho sargentos 2os. á $ 16.....	128	
6 Veinte cabos á $ 12.....	240	
7 Treinta zapadores de 1° clase á $ 10 c/u....	300	
8 Cien zapadores de 2° clase á $ 9 c/u.....	900	

	AL MES	AL AÑO
9 Dos herreros forjadores á $ 40 c/u	80	
10 Dos talabarteros á $ 40 c/u	80	
	1768	21216
Pontoneros		
Item 3		
1 Capitán.....		
2 Dos tenientes 1os..... ...		
3 Dos id. 2os.....		
4 Un sargento 1°	20	
5 Ocho id. 2os á $ 16 c/u.....	128	
6 Diez y seis cabos á $ 12 c/u.....	192	
7 Quince pontoneros de 1ª clase á $ 10 c/u..	150	
8 Ochenta y cinco id. de 2ª á $ 9 c/u.....	765	
9 Dos herreros forjadores á $ 40 c/u.....	80	
10 Dos carpinteros á $ 30 c/u	60	
11 Dos talabarteros á $ 40 c/u.....	80	
	1475	17700
4ª Compañía, sección telegrafistas		
Item 4		
1 Capitán		
2 Teniente 1°.....		
3 Id. 2°.....		
4 Subteniente		
5 Sargento 1°.....	20	
6 Cuatro id 2os á $ 16 c/u.....	64	
7 Cuatro cabos á $ 12 c/u.....	48	
8 Diez obreros de 1ª clase á $ 10 c/u	100	
9 Treinta y tres id. de 2ª á $ 9 c/u.....	297	
10 Herrero forjador	40	
11 Talabartero.....	40	
Sección Ferro-carrileros		
12 Capitán.....		
13 Dos tenientes 1os..... ..		
14 Dos id. 2os.....		
15 Sargento 1°.....	20	
16 Cuatro id. de 2ª á $ 16 c/u.....	64	
17 Cuatro cabos á $ 12 c/u.....	48	
18 Diez obreros de 1ª clase á $ 10 c/u.....	100	
19 Treinta y tres id. de 2ª á $ 9 c/u	297	
20 Dos herreros forjadores á $ 40 c/u..... ...	80	
	1218	14616
Infantería		
Plana mayor de 12 regimientos		
Item 5		
1 Doce coroneles...		
2 Veinte y cuatro capitanes ayudantes.....		
3 Gastos de escritorio á $ 25 c/u.....	300	
Doce batallones		
4 Doce tenientes coroneles.....		
5 Doce mayores		
6 Sesenta capitanes.....		
7 Sesenta tenientes 1os.....		
8 Cuarenta y ocho tenientes 2os...		
9 Sesenta subtenientes		
10 Doce directores de música á $ 100 c/u.....	1200	
11 Doce sargentos 1os músicos á $ 20 c/u.....	240	
12 Doce sargentos 1os maestros de cornetas á $ 20 c/u	240	

	AL MES	AL AÑO
13 Cuarenta y ocho sargentos 1os de compañia á $ 20	960	
14 Veinte y cuatro sargentos 2os. músicos á $ 16	384	
15 Doce sargentos 2os. maestros de tambores á $ 16 c/u	192	
16 Ciento noventa y dos sargentos 2os. de compañia á $ 16 c/u	3072	
17 Treinte y seis cabos músicos á $ 12 c/u	432	
18 Ciento ochenta músicos á $ 10 c/u	1800	
19 Noventa y seis cornetas á $ 10 c/u	960	
20 Setenta y dos tambores á $ 10 c/u	720	
21 Trescientos ochenta y cuatros cabos á $ 12 c/u	4608	
22 Tres mil setecientos treinta y dos soldados á $ 9 c/u	33588	
23 Gastos de escritorio á $ 50 c/u	600	
	49296	591552

Caballería

Diez Regimientos

Item 6

1 Diez coroneles		
2 Diez tenientes coroneles		
3 Veinte mayores		
4 Sesenta capitanes		
5 Cincuenta tenientes 1os		
6 Ochenta tenientes 2os		
7 Noventa alféreces		
8 Diez veterinarios á $ 80 c/u	800	
9 Diez sargentos 1os. maestros de corneta á $ 20 c/u	200	
10 Cuarenta sargentos 1os. de escuadron á $ 20 c/u	800	
11 Doscientos ochentasargentos 2os. á $ 16 c/u	4480	
12 Cuatrocientos ochenta cabos á $ 12 c/u	5760	
13 Ciento ochenta cornetas á $ 10 c/u	1800	
14 Diez herradores á $ 40 c/u	400	
15 Cuarenta talabarteros á $ 40 c/u	1600	
16 Ciento diez soldados conductores de equipos á $ 9 c/u	990	
17 Dos mil cuatrocientos soldados á $ 9 c/u	21600	
18 Gastos de escritorio á $ 50 c/u	500	
	38930	467160

Artillería

Tres Regimientos

Item 7

1 Tres coroneles		
2 Tres tenientes coroneles		
3 Doce mayores		
4 Treinta capitanes		
5 Veinte y siete tenientes 1os		
6 Veinte y cuatro tenientes 2os		
7 Treinta y seis alféreces		
8 Tres directores de música á $ 100 c/u		
9 Tres sargentos 1os músicos á $ 20 c/u	300	
10 Tres sargentos 1os maestros de cornetas á $ 20 c/u	60	
11 Veinte y cuatro sarjentos 1os. de batería, á $ 20 c/u	60	
	480	

	AL MES	AL AÑO
13 Tres sargentos 2os, maestros de tambores, á $ 16 c/u	48	
14 Noventa y seis id. id. á $ 16 c/u	1536	
15 Diez y ocho cabos, músicos, á $ 12 c/u	216	
16 Ciento noventa y dos cabos á $ 12 c/u	2304	
17 Mil trescientos cuarenta y cuatro artilleros á $ 9 c/u	12096	
18 Sesenta músicos á $ 10 c/u	600	
19 Veinte y cuatro cornetas á $ 10 c/u	240	
20 Veinte y cuatro tambores á $ 10 c/u	240	
21 Seis herradores á $ 40 c/u	240	
22 Tres talabarteros á $ 40 c/u	120	
23 Tres ajustadores á $ 80 c/u	240	
24 Gastos de escritorio á $ 50 c/u	150	
	19074	228888
Regimiento de montaña		
Item 8		
1 Coronel		
2 Teniente coronel		
3 Capitán ayudante		
4 Teniente 1° sub-ayudante		
5 Gastos de escritorio, menores y de banda	50	
6 Seis mayores		
7 Seis capitanes		
8 Doce tenientes 1os		
9 Seis tenientes 2os		
10 Doce alféreces		
11 Seis maestros ajustadores á $ 80 c/u	480	
12 Seis oficiales talabarteros á $ 40 c/u	240	
13 Seis sarjentos 1os á $ 20 c/u	120	
14 Seis id. id. de cornetas á $ 20 c/u	120	
15 Treinta id. 2os á $ 16 c/u	480	
16 Cuarenta y ocho cabos á $ 12 c/u	576	
17 Seis id. de cornetas á $ 12 c/u	72	
18 Veinte y cuatro cornetas á $ 10 c/u	240	
19 Cuatrocientos ochenta artilleros á $ 9 c/u	4320	
	6698	80376
Depósito de reclutas		
Item 9		
1 Coronel		
2 Teniente coronel		
3 Mayor, jefe del detall		
4 Capitán ayudante		
5 Teniente 1o		
6 Sub-teniente		
7 Gastos de escritorio	25	
Escuela de músicos		
8 Director	100	
9 Sub-director	80	
10 Sarjento 1° músico	20	
11 Dos id. 2os id. á $ 16 c/u	32	
12 Tres cabos id. á $ 12 c/u	36	
Escuela de trompas y tambores		
13 Sarjento 1° maestro de cornetas	20	
14 Id. 2° maestro de tambores	16	
Cuatro compañías de infantería		

	AL MES	AL AÑO
16 Cuatro capitanes		
17 Cuatro tenientes 1os		
18 Cuatro id. 2os		
19 Cuatro sub-tenientes		
20 Cuatro sarjentos 1os. á $ 20 c/u	80	
21 Ocho id. 2os. á $ 16 id	128	
22 Diez y seis cabos á $ 12 c/u	192	
Una división de caballería		
23 Mayor		
24 Capitán		
25 Teniente 1°		
26 Id. 2°		
27 Alférez		
28 Sarjento 1°	20	
29 Dos id. 2os. á $ 16 c/u	32	
30 Cuatro cabos á $ 12 c/u	48	
Escuadrón de artillería		
31 Mayor		
32 Capitán		
33 Teniente 1°		
34 Id. 2°		
35 Alférez		
36 Sarjento 1°	20	
37 Dos id. 2os. á $ 16 c/u	32	
38 Cuatro cabos á $ 12 c/u	48	
	929	11148
Junta consultiva de guerra		
Item 10		
1 Teniente general		
2 Cuatro generales de división		
3 Dos generales de brigada		
4 Teniente coronel, secretario		
5 Seis capitanes, oficiales de secretaría		
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80	
8 Gastos de oficina	100	
	180	2160
Escuela superior de guerra		
Item 11		
1 General de brigada		
2 Coronel		
3 Dos tenientes coroneles		
4 Capitán, ayudante		
5 Id. bibliotecario		
6 Cuatro mayores, profesores		
7 Cuatro ordenanzas á $ 40 c/u	160	
8 Gastos de escritorio y útiles	100	
9 Gastos de instalación, por un año solamente	150	
	410	4920
Escuela superior de artillería		
Item 12		
1 Teniente coronel		
2 Mayor		
3 Tres capitanes, profesores		
4 Teniente 1°, ayudante		
5 Id. 1°, intendente		

	AL MES	AL AÑO
7 Gastos de escritorio y útiles	100	
8 Gastos de instalación, por un año solamente	150	
9 Sobresueldo para tres profesores á $ 50 c/u	150	
	480	5760
Escuela de cabos de artillería		
Item 13		
1 Mayor		
2 Capitán		
3 Dos tenientes 1ros		
4 Dos id. 2os		
5 Gastos de escritorio y útiles	50	
6 Gastos de instalación, por un año solamente	50	
	100	1200
Escuela de cabos de infantería y caballería		
Item 14		
1 Mayor		
2 Dos capitanes instructores		
3 Cuatro tenientes 1os, auxiliares		
4 Teniente 2°		
5 Gastos de escritorio y útiles	50	
6 Gastos de instalacion, por un año solamente	50	
	100	1200
INCISO 7°		
Item 1		
1 Para la compra de telas, materiales y costo de confección del uniforme	62000	
2 Para equipo del ejército	20000	
	82000	984000
Instrumentos y útiles		
Item 2		
1 Para la compra de instrumentos de música para todo el ejército y útiles de rancho para toda la tropa	1500	
2 Útiles de menaje para todos los cuerpos	500	
	2000	24000
INCISO 8		
Gastos de mesa y rancho		
1 Para 15 generales en servicio activo á $ 100 c/u	1500	
2 Para racionamiento de 57 coroneles en servicio activo á $ 50 c/u	2850	
3 Para racionamiento 209 jefes en servicio activo á $ 30 c/u	6270	
4 Para racionamiento de 719 oficiales en servicio activo á $ 30 c/u	21570	
5 Para racionamiento de 17 directores de banda á $ 30 c/u	510	
6 Para racionamiento de 10 veterinarios á $ 30 c/u	300	
7 Para racionamiento de 11250 soldados	168000	
8 Para racionamiento de 850 familias á $ 6 c/u	5100	
	206100	2473200

	AL MES	AL AÑO
INCISO 9		
Colegio Militar		
Plana Mayor		
Item 1		
1 Director, general de brigada		
2 Sub-director, teniente coronel		
3 Mayor de caballería, profesor del arma		
4 Capitán, ayudante del colegio		
5 Id. habilitado		
6 Id. de artillería, profesor del arma		
7 Teniente 1° bilbiotecario y encargado de los gabinetes científicos		
8 Prensista, encargado de la copia é impresión de cursos	80	
9 Escribiente archivero	80	
10 Cuatro ordenanzas á $ 20 c/u	80	
11 Sargento 2°	16	
12 Dos sargentos de cornetas á $ 16 c/u	32	
13 Dos tambores á $ 10 c/u	20	
14 Dos cornetas á $ 10 c/u	20	
15 Dos cabos 1os porteros á $ 12 c/u	24	
16 Cuatro id. imaginarias á $ 12 c/u	48	
17 Diez soldados á $ 9 c/u	90	
18 Carpintero	40	
19 Peluquero	40	
20 Sastre	30	
21 Zapatero	30	
22 Armero	40	
23 Dos porteros á $ 20 c/u	40	
Compañía de aspirantes		
24 Mayor, comandante de las compañías y profesor de infantería		
25 Dos capitanes		
26 Dos tenientes 1os		
27 Dos id. 2os		
28 Dos Sub-tenientes		
29 Cien aspirantes á $ 4.20 c/u	420	
Cuerpo docente		
30 Profesor de artillería	155	
31 Id. de fortificaciones	155	
32 Id. de matemáticas superiores	155	
33 Id. de id. elementales	155	
34 Id. de táctica aplicada y administración militar	200	
35 Id. de higiene militar	150	
36 Id. de física	120	
37 Id. de química	120	
38 Id. de topografía y cosmografía	120	
39 Id. de derecho constitucional	120	
40 Id. de derecho internacional	120	
41 Id. de historia	120	
42 Id. de geografía	120	
43 Id. de historia de la guerra	120	
44 Id. de teoria del tiro militar	120	

	AL MES	AL AÑO
46 Profesor de francés	100	
47 Id. de inglés	100	
48 Id. de dibujo lineal y topografía	100	
49 Id. de perspectiva	100	
50 Id. de telegrafía	82	
51 Id. de esgrima	82	
52 Id. de gimnasia	82	
53 Capellán	80	
54 Farmacéutico	60	
Servidumbre		
55 Ecónomo	50	
56 Cocinero 1°	50	
57 Id. 2°	40	
58 Dos ayudantes de cocina á $ 20 c/u	40	
59 Enfermero	20	
60 Diez sirvientes á $ 20 c/u	200	
Rancho y gastos		
61 Lavado y planchado	500	
62 Gastos de etiqueta para el Director	100	
63 Rancho para 16 jefes y oficiales al servicio del colegio á $ 30 c/u	480	
64 Rancho para cien aspirantes á $ 20 c/u	2000	
	7566	90792
Item 2		
1 Gastos de alimentación para los empleados internos y servidumbre del colegio	1000	12000
Item 3		
1 Alumbrado y combustible	500	
2 Útiles para clase y conservacion del edificio	100	
3 Libros y útiles de escritorio	100	
4 Útiles é instrumentos de física, química y sueldo del preparador	150	
5 Para la oficina telegráfica	80	
6 Forrage para 4 caballos á $ 20 c/u	80	
7 Fallas de caja	20	
	1030	12360
Item 4		
1 Para la traslacion del colegio militar á San Martin (por una vez) $ 25000	2083 $33^1/_3$	25000
Item 5		
1 Para reclutamiento	25000	
2 Para el pago de cuotas vencidas	19000	
	44000	528000
INCISO 10		
Línea militar de fronteras		
Item 1		
1 Para construcciones en las líneas militares y gastos de sostenimiento	2500	30000
INCISO 11		
Gastos generales		
Item 1		
1 Para compra de materiales de construcción para los talleres y fabricas militares	2500	30000

	AL MES	AL AÑO
Item 2		
Para pasajes de jefes y oficiales en comisión, transporte de tropas y equipajes.....	3000	36000
Item 3		
1 Para terminación de los cuarteles en la capital $ 50000 por una sola vez	4166 66 2/3	
2 Para limpieza de cuarteles.....	500	
	4666 66 2/3	56000
Item 4		
1 Para la remonta caballar y mular.....	10000	120000
Item 5		
1 Para forrage.....	5000	60000
Item 6		
1 Para la publicación del Boletín del Estado Mayor General.....	100	
2 Para subvención á la Revista Naval y Militar Argentina.....	100	
3 Gastos de alumbrado en los cuarteles de la guarnición.	1000	
4 Para gastos eventuales ó imprevistos.....	5000	
	6200	74400

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE GUERRA

RESÚMEN

Inciso		AL AÑO Pesos m/n.
1°	Ministerio.....	$ 98.088
2°	Estado Mayor General.....	462.384
3°	Oficiales superiores.....	3.003.012
4°	Arsenal de Guerra.....	312.180
5°	Guerreros de la Independencia y Pensiones....	1.159.534 60
6°	Rejimiento de Ingenieros.....	1.449.636
7°	Telas y equipo para el Ejército.....	1.008.000
8°	Gastos de mesa y rancho.....	2.473.200
9°	Colegio Militar.....	668.152
10°	Línea Militar de Fronteras.....	30.000
11°	Gastos Generales.....	376.400
	TOTAL DEL ANEXO....	11.040.586 60

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE MARINA

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE MARINA

	AL MES	AL AÑO
INCISO 1°		
Sub-secretaría		
Item 1		
1 Sub-secretario	500	
2 Auditor de marina	600	
3 Oficial mayor	350	
4 Cuatro Directores de Sección á $ 250 c/u	1000	
5 Seis sub-directores de Sección á $ 150 id	900	
6 Siete escribientes á $ 80 id	560	
7 Archivero	100	
8 Cinco ordenanzas á $ 60 id	300	
9 Gastos internos	200	
SECCIÓN CONTABILIDAD		
10 Jefe	250	
11 Contador tenedor de libros	200	
12 Dos oficiales á $ 125 c/u	250	
13 Sirviente	40	
	5250	63000
INCISO 2°		
Armada		
Personal de jefes y oficiales de la armada		
Item 1		
1 Vice-almirante	1000	
2 Dos contra-almirantes á $ 800 c/u	1600	
3 Cinco comodoros á $ 600 c/u	3000	
4 Diez capitanes de navío con comando á $ 400 c/u	4000	
5 Un Capitán de navío, sin mando	350	
6 Dos id. id. id. honorarios (director de la escuela naval y miembro de la comisión de	800	

	AL MES	AL AÑO
7 Veinte y siete capitanes de fragata con mando á $ 300 c/u	8100	
8 Tres id. id. en la activa á $ 250 c/u	750	
9 Director de la escuela de condestables	300	
10 Treinta y seis tenientes de navío con mando á $ 200 c/u	7200	
11 Diez id. id. en la activa á $ 150 c/u	1500	
12 Un teniente de navío honorario	200	
13 Ochenta y cuatro tenientes de fragata á $ 150 c/u	12600	
14 Cuarenta y cuatro alféreces de navío á $ 112 c/u	4928	
15 Treinta y dos id. de fragata á $ 98 c/u	3136	
16 Veinte y siete guardia-marinas á $ 82 id.	2214	
17 Dos capellanes á $ 84 c/u	168	
Item 2	51846	622152
1 Para subvencionar al «Centro Naval»	100	
2 Para id. á la «Revista Naval»	100	
3 Para id. á la «Enciclopedia Militar»	100	
4 Para id. á la «Revista Científica Militar»	100	
	400	4800

INCISO 3°

Estado mayor de la armada

Item 1

1 Jefe de estado mayor
2 Ayudante general, capitán de navío
3 Capitán de fragata, secretario
4 Id. id. inspector
5 Teniente de navío, inspector
6 Cinco id. de fragata

División Personal

7 Capitán de fragata, jefe
8 Teniente de navío
9 Cinco tenientes de fragata

División Material

10 Capitán de fragata, jefe
11 Dos tenientes de navío
12 Id. id. de fragata
13 Dos alféreces de navío
14 Uno id. id. fragata

Fiscalía

15 Capitán de fragata, jefe
16 Teniente de id
17 Dos alféreces de navío

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Inspección de máquinas

18 Inspector jefe	250	
19 Maquinista de 2ª clase	130	

	AL MES	AL AÑO
Comisarios de la armada		
21 Tres comisarios 1os á $ 150 c/u	450	
22 Veinte id. 2os á $ 140 c/u	2800	
Oficina de hidrografía		
23 Director capitán de fragata		
24 Sub-director, ingeniero hidrógrafo, teniente de fragata		
25 Dos ingenieros ayudantes á $ 150 c/u	300	
26 Mecánico encargado de los instrumentos	100	
27 Cronometrista	100	
28 Dos escribientes á $ 60 c/u	120	
29 Ordenanza	40	
30 Para impresion de libros	50	
31 Para gastos de escritorio	20	
Servicios		
32 Mayordomo	70	
33 Seis ordenanzas á $ 40 c/u	240	
	4670	56040
Piquete de marineros		
Item 2		
1 Teniente de fragata		
2 Dos alféreces de id		
3 Dos contramaestres de 2ª clase á $ 60 c/u	120	
4 Cincuenta marineros de 2ª clase á $ 20 id	1000	
5 Tres cornetas á $ 25 c/u	75	
6 Cocinero de 2ª clase	40	
Item 3	1235	14820
1 Para gastos de escritorio en las oficinas del Estado Mayor	100	
2 Gastos de etiqueta para el jefe de id	100	
Item 4	200	2400
1 Alquiler de casa	500	6000
Oficina central de hidrografía		
Item 5		
1 Director	250	
2 Ingeniero hidrógrafo	150	
3 Dos ingenieros ayudantes á $ 150 c/u	300	
4 Mecánico encargado de los instrumentos	100	
5 Un auxiliar	80	
6 Dos escribientes á $ 60 c/u	120	
7 Ordenanza	50	
8 Tres marineros á $ 25 c/u	75	
9 Para impresiones, libros, etc	50	
10 Utiles de escritorio	20	
Item 6	1195	14340
1 Para casa	60	720
INCISO 4ª		
ACORAZADO «ALMIRANTE BROWN»		
Item 1		

	AL MES	AL AÑO
2 Capitán de fragata		
3 Teniente de navío		
4 Cinco id. de fragata		
5 Cuatro alféreces de navío		
6 Cuatro id. de fragata		
7 Seis guardias marinas		
8 Contador comisario		
9 Jefe de máquinas	210	
10 Maquinista 1° segundo jefe	180	
11 Maquinista 1°	180	
12 Dos maquinistas de 2° á $ 130 c/u	260	
13 Cuatro maquinistas de 3° á $ 100 c/u	400	
Pesonal subalterno		
14 Buzo	100	
15 Contramaestre de 1° clase	90	
16 Id. de 2° id	60	
17 Seis id. de 3° id á $ 40 c/u	240	
18 Timonel guarda-bandera	50	
19 Condestable de 1° clase	90	
20 Dos id. de 2° id. á $ 60 c/u	120	
21 Tres id. de 3° id á $ 40 c/u	120	
22 Dos maestros de armas á $ 40 c/u	80	
23 Armero	60	
24 Carpintero, calafate 1°.	50	
25 Herrero de 1° clase	40	
26 Cuatro guarda-máquinas á $ 60 c/u	240	
27 Maestre de víveres de 1° clase	50	
28 Director de banda	70	
29 Cuatro cabos foguistas á $ 40 c/u	160	
30 Ocho id. de mar á $ 30 c/u	240	
31 Veinte id. de cañon á $ 30 c/u	600	
32 Diez y seis timoneles á $ 30 c/u	480	
33 Dos cabos torpedistas á $ 30 c/u	60	
34 Ochenta marineros de 1° clase á $ 25 c/u	2000	
35 Ciento veinte id. de 2° id. á $ 20 c/u	2400	
36 Treinta foguistas á $ 30 c/u	900	
37 Veinte carboneros á $ 25 c/u	500	
38 Despensero	25	
39 Dos cornetas á $ 25 c/u	50	
40 Dos mayordomos á $ 40 c/u	80	
41 Dos cocineros de 1° á $ 50 c/u	100	
42 Dos id. de 2° á $ 40 c/u	80	
43 Diez músicos á $ 30 c/u	300	
44 Gastos de etiqueta para el jefe de la escuadra	120	
45 Gastos de escritorio	20	
46 Id. de etiqueta para el buque	100	
	10905	130860
CRUCERO «25 DE MAYO»		
Item 2		
1 Capitán de navío		
2 Id. de fragata		
3 Teniente de navío		
4 Seis id. de fragata		
5 Cuatro alféreces de navío		
6 Dos id. de fragata		
7 Seis guardias marinas		
8 Contador comisario		
9 Condestable de 1° clase	90	

	AL MES	AL AÑO
11 Seis condestables de 3ª clase á $ 40 c/u...	240	
12 Contramaestre de 1ª clase.	90	
13 Dos contramaestres de 2ª id. á $ 60 c/u...	120	
14 Cuatro id. de 3ª id. á $ 40 c/u.....	160	
15 Maestro de armas (según contrato por un año).	500	
16 Dos armeros á $ 70 c/u..	140	
17 Jefe de timoneles.....	40	
18 Veinte y ocho cabos de cañon á $ 30 c/u.	840	
19 Ocho cabos torpedistas á $ 35 c/u.....	280	
20 Diez timoneles á $ 30 c/u....	300	
21 Seis cabos de mar á $ 30 c/u...	180	
22 Seis pañoleros á $ 30 c/u.....	180	
23 Maestre de víveres	40	
24 Dos despenseros á $ 25 c/u.....	50	
25 Dos carpinteros á $ 50 c/u	100	
26 Dos herreros á $ 50 c/u.....	100	
27 Dos mayordomos á $ 60 c/u	120	
28 Dos cocineros de cámara á $ 40 c/u.....	80	
29 Dos id. de equipaje á $ 25 c/u..... ...	50	
30 Enfermero	30	
31 Cincuenta marineros de 1ª clase á $ 25 id	1250	
32 Cincuenta y cinco id. de 2ª á $ 20 c/u...	1100	
33 Tres cornetas á $ 30 c/u..... ...	90	
34 Tres tambores á $ 30 c/u....	90	
35 Jefe de máquina (según contrato por un año).	800	
36 Tres maquinistas de 1ª clase á $ 180 c/u.	540	
37 Seis maquinistas de 2ª id. á $ 103 c/u...	618	
38 Seis id. de 3ª á $ 100 c/u....	600	
39 Electricista....	180	
40 Diez guarda-maquinas á $ 60 c/u.....	600	
41 Diez y ocho foguistas de 1ª clase á $ 35 id	630	
42 Cuarenta id. de 2ª á $ 30 c/u..	1200	
43 Veinte y ocho carboneros á $ 25 c/u.....	700	
44 Dos pañoleros de máquina á $ 35 c/u.....	70	
45 Gastos de escritorio.....	20	
46 Id. de etiqueta para el buque	100	
	12558	150696

CRUCERO «PATAGONIA»

Item 3

1 Capitán de fragata...		
2 Teniente de navío...		
3 Id. de fragata		
4 Tres alféreces de navío.....		
5 Tres id. de fragata		
6 Cuatro guardias marinas		
7 Comisario contador		
8 Maquinista jefe.....	210	
9 Id. de 1ª clase.....	180	
10 Dos id. de 2ª id á $ 120 c/u...	240	
11 Tres id. de 3ª á $ 100 c/u.....	300	
12 Contramaestre de 1ª clase.....	90	
13 Tres id. de 3ª id. á $ 40 c/u.....	120	
14 Timonel guarda-bandera.....	50	
15 Condestable de 1ª clase.....	90	
16 Tres id. de 3ª clase á $ 40 c/u	120	
17 Dos maestros de armas á $ 40 c/u...	80	
18 Armero	60	
19 Carpintero calafate de 1ª clase.....	50	

	AL MES	AL AÑO
21 Tres guarda-máquinas á $ 60 c/u	180	
22 Maestre de víveres	50	
23 Dos cabos foguistas á $ 40 c/u	80	
24 Seis id. de mar á $ 30 c/u	180	
25 Nueve id. de cañon á $ 30 c/u	270	
26 Diez id. timoneles á $ 30 c/u	300	
27 Enfermero	30	
28 Cuarenta marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	1000	
29 Cuarenta id. de 2ª id. á $ 20 c/u	800	
30 Diez foguistas á $ 30 c/u	300	
31 Doce carboneros á $ 25 c/u	300	
32 Despensero	25	
33 Dos cornetas á $ 25 c/u	50	
34 Dos mayordomos á $ 40 c/u	80	
35 Cocinero de cámara	40	
36 Dos id. de equipaje á $ 25 c/u	50	
37 Gastos de escritorio	15	
38 Id. de etiqueta para el buque	50	
	5440	65280

INCISO 5°

TORPEDERA «MAIPÚ»

Item 1

1 Capitán de fragata		
2 Teniente de navío		
3 Id. de fragata		
4 Dos alféreces de navío		
5 Dos id. de fragata		
6 Comisario		
7 Maquinista de 1ª clase	180	
8 Tres id. de 3ª id. a $ 100 c/u	300	
9 Condestable de 1ª clase	90	
10 Dos condestables de 3ª clase á $ 40 c/u	80	
11 Timonel guarda bandera	40	
12 Condestable torpedista de 1ª clase	90	
13 Id. de 2ª id	60	
14 Maestro armero	40	
15 Carpintero calafate	40	
16 Herrero	40	
17 Dos guarda-maquinas á $ 60 c/u	120	
18 Maestre de víveres	40	
19 Cabo foguista	40	
20 Cuatro cabos de mar á $ 30 c/u	120	
21 Cuatro id. timoneles á $ 30 c/u	120	
22 Dos id. de cañon a $ 30 c/u	60	
23 Dos cabos torpedistas á $ 30 c/u	60	
24 Enfermero	30	
25 Quince marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	375	
26 Veinte y cinco id de 2ª clase á $ 20 c/u	500	
27 Diez foguistas á $ 30 c/u	300	
28 Seis carboneros á $ 25 c/u	150	
29 Despensero	25	
30 Dos cornetas á $ 25 c/u	50	
31 Mayordomo	40	
32 Cocinero de cámara	40	
33 Cocinero de equipaje	25	
34 Gastos de escritorio	15	
35 Id. de etiqueta para el buque	50	

	AL MES	AL AÑO
CORBETA «LA ARGENTINA»		
Item 2		
1 Capitan de fragata		
2 Teniente de navío		
3 Teniente de fragata		
4 Tres alféreces de navío		
5 Dos id. de fragata		
6 Comisario contador		
7 Maquinista de 1ª clase	180	
8 Id. de 2ª clase	130	
9 Id. de 3ª clase	100	
10 Contramaestre de 1ª clase	90	
11 Cuatro contramaestres de 3ª clase á $ 40	160	
12 Timonel guarda banderas	50	
13 Condestable de 2ª clase	60	
14 Maestro de armas	40	
15 Carpintero calafate	40	
16 Herrero de 2ª clase	40	
17 Dos guarda-máquinas á $ 60	120	
18 Maestre de víveres	50	
19 Cabo foguista	50	
20 Diez cabos de mar á $ 30 c|u	300	
21 Seis id. timoneles á $ 30 c|u	180	
22 Dos id. de cañon á $ 30 c|u	60	
23 Enfermero	30	
24 Treinta marineros de 1ª clase á $ 25 c|u	750	
25 Cincuenta id. de 2ª clase á $ 20 c|u	1000	
26 Seis foguistas á $ 30 c|u	180	
27 Cuatro carboneros á $ 25 c|u	100	
28 Despensero	25	
29 Dos cornetas á $ 25 c|u	50	
30 Dos mayordomos á $ 40 c|u	80	
31 Cocinero de cámara	40	
32 Dos id. de equipaje á $ 25 c|u	50	
33 Gastos de escritorio	15	
34 Id. de etiqueta para el buque	50	
	4020	48240
INCISO 6		
ACORAZADO «INDEPENDENCIA»		
Item 1		
1 Capitán de navío		
2 Id. de fragata		
3 Teniente de navío		
4 Dos id. de fragata		
5 Dos alféreces de navio		
6 Dos id. de fragata		
7 Cuatro guardias-marinas		
8 Comisario contador		
9 Jefe de máquinas		
10 Dos maquinistas de 1ª clase á $ 180 c|u	360	
11 Cuatro id. de 2ª clase á $ 130 c|u	520	
12 Cuatro id. de 3ª clase á $ 100 c|u	400	
13 Seis guarda-máquinas á $ 60 c|u	360	
14 Dos condestables de 1ª á $ 90 c|u	180	
15 Dos id. id. 2ª á $ 60 c|u	120	
16 Cuatro foguistas de 1ª clase á $ 35 c|u	140	
17 Diez y seis id. á $ 30 c|u	480	
18 Diez y seis carboneros á $ 25 c|u	400	
19 Dos [illegible] de máquina á $ 35 c|u	70	

	AL MES	AL AÑO
21 Tres contramaestres de 2ª clase á $ 60 c/u	180	
22 Maestro de armas	100	
23 Armero	70	
24 Jefe de timoneles	40	
25 Ocho cabos de cañon á $ 30 c/u	240	
26 Tres id. torpedistas á $ 35 c/u	105	
27 Diez timoneles á $ 30 c/u	300	
28 Diez cabos de mar á $ 30 c/u	300	
29 Cuatro pañoleros á $ 30 c/u	120	
30 Maestre de víveres	40	
31 Despensero	25	
32 Carpintero	50	
33 Herrero	50	
34 Mayordomo	50	
35 Cocinero de cámara	40	
36 Dos cocineros de equipaje á $ 25 c/u	50	
37 Enfermero	30	
38 Cincuenta marineros de 1ª clase á $ 25 c/u.	1250	
39 Treinta marineros de 2ª id. á $ 20 c/u	600	
40 Dos cabos cornetas á $ 30 c/u	60	
41 Gastos de escritorio	20	
42 Id. de etiqueta para el buque	100	
	6940	83280

ACORAZADO «9 DE JULIO»

Item 2

1 Capitán de navío		
2 Id. de fragata		
3 Teniente de navío		
4 Dos id. de fragata		
5 Dos alféreces de navío		
6 Dos id. de fragata		
7 Cuatro guardias-marinas		
8 Comisario contador		
9 Dos condestables de 1ª clase á $ 90 c/u	180	
10 Dos id. de 2ª id á $ 60 c/u	120	
11 Jefe de máquinas		
12 Dos maquinistas de 1ª clase á $ 180 c/u	360	
13 Cuatro íd. de 2ª clase á $ 130 c/u	520	
14 Cuatro id. 3ª clase á $ 100 c/u	400	
15 Seis guarda-máquinas á $ 60 c/u	360	
16 Cuatro foguistas de 1ª clase á $ 35 c/u	140	
17 Diez y seis id. de 2ª clase á $ 30 c/u	480	
18 Diez y seis carboneros á $ 25 c/u	400	
19 Dos pañoleros de máquina á $ 35 c/u	70	
20 Contramaestre de 1ª clase	90	
21 Tres id. de 2ª clase á $ 60 c/u	180	
22 Maestro de armas	100	
23 Armero	70	
24 Jefe de timoneles	40	
25 Ocho cabos de cañon á $ 30 c/u	240	
26 Tres id. torpedistas á $ 35	105	
27 Diez timoneles á $ 30 c/u	300	
28 Diez cabos de mar á $ 30 c/u	300	
29 Cuatro pañoleros á $ 30 c/u	120	
30 Maestre de víveres	40	
31 Despensero	25	
2 Carpintero	50	
33 Herrero	50	
34 Mayordomo	50	
35 Cocinero de cámara	40	

	AL MES	AL AÑO
37 Enfermero	30	
38 Cincuenta marineros de 1ª clase á $ 25 c/u.	1250	
39 Treinta marineros de 2ª clase á $ 20 c/u.	600	
40 Dos cabos cornetas á $ 30 c/u	60	
41 Gastos de escritorio	20	
42 Id. de etiqueta para el buque	100	
	6940	83280

INCISO 7º

ACORAZADO «LOS ANDES»

Item 1

1 Capitán de fragata		
2 Teniente de navío		
3 Id. de fragata		
4 Alférez de navío		
5 Id. de fragata		
6 Dos guardias marinas		
7 Maquinista de 1ª clase	180	
8 Id. de 2ª id	130	
9 Condestable de 1ª clase	90	
10 Contramaestre de 1ª id	90	
11 Dos id. de 2ª á $ 60 c/u	120	
12 Guarda-máquina	60	
13 Cuatro foguistas á $ 35 c/u	140	
14 Seis id. á $ 30 c/u	180	
15 Dos pañoleros á $ 35 c/u	70	
16 Maestro de armas y armero	75	
17 Cuatro cabos de cañón á $ 30 c/u	120	
18 Cuatro id. de mar á $ 30 c/u	120	
19 Cuatro timoneles á $ 30 c/u	120	
20 Corneta	30	
21 Treinta marineros de 1ª á $ 25 c/u	750	
22 Veinte id. de 2ª á $ 20 c/u	400	
23 Mayordomo	40	
24 Cocinero de cámara	40	
25 Dos id. de equipaje á $ 25 c/u	50	
26 Despensero	25	
27 Herrero	50	
28 Carpintero	50	
29 Maestre de víveres	40	
30 Gastos de escritorio	15	
31 Id. de etiqueta para el buque	50	
	3035	36420

ACORAZADO «EL PLATA»

Item 2

Igual presupuesto al anterior	3035	36420

INCISO 8º

DIRECCIÓN GENERAL DE TORPEDOS

Item 1

1 Capitán de fragata, director		
2 Teniente de navío		
3 Cuatro id. de fragata		
4 Dos alféreces de navío		
5 Jefe de máquinas	200	
6 Id. mecánico torpedista	200	
7 Escribiente, alférez de fragata		
8 Comisario		
9 Ingeniero electricista	200	
10 Electrónico	120	

	AL MES	AL AÑO
11 Dibujante	90	
12 Compra de libros, instrumentos, útiles de escritorio é impresiones	200	
	1010	12120
ESTACIÓN CENTRAL Y ESCUELA DE TORPEDOS DEL TIGRE		
Item 2		
1 Teniente de navío, jefe		
2 Id. de fragata		
3 Dos alféreces de navío		
4 Electricista profesor	180	
5 Mecánico torpedista de 1ª clase	150	
6 Comisario		
7 Maquinista 1º, jefe de taller	120	
8 Cuatro id. de 2ª clase á $ 130 c/u	520	
9 Cuatro id. de 3ª á $ 100 c/u	400	
10 Diez guarda-máquinas á $ 60 c/u	600	
11 Cuatro foguistas de 1ª clase á $ 35 c/u	140	
12 Diez y seis id. á $ 30 c/u	480	
13 Ocho cabos torpedistas á $ 35 c/u	280	
14 Buzo	100	
15 Condestable de 1ª	90	
16 Contramaestre de 2ª	60	
17 Herrero de 1ª	50	
18 Id. de 2ª	40	
19 Carpintero	60	
20 Modelista	60	
21 Fundidor	80	
22 Calderero	80	
23 Mayordomo	40	
24 Maestre de víveres	50	
25 Cocinero de cámara	40	
26 Id. de equipaje	25	
27 Despensero	25	
28 Cuatro marineros de 2ª á $ 20 c/u	80	
29 Para compra de materiales para el taller	800	
	4550	54600
COMPAÑÍA DE TORPEDOS NÚM. 2		
Item 3		
1 Teniente de fragata		
2 Dos alféreces de navío		
3 Un id. de fragata		
4 Maestro de armas	90	
5 Cincuenta marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	1250	
6 Veinte id. de 2ª á $ 20 c/u	400	
7 Dos cabos cornetas á $ 30 c/u	60	
8 Dos id. tambores á $ 30 c/u	60	
	1860	22320
APOSTADERO Y ESTACIÓN DE LA PLATA		
Item 4		
1 Teniente de navío, jefe		
2 Id. de fragata		
3 Dos alféreces de navío		
4 Mecánico torpedista de 1ª	150	
5 Diez cabos torpedistas á $ 35 c/u	350	
6 Buzo	100	
7 Dos maquinistas de 2ª clase á $ 130 c/u	260	
8 Cuatro id. de 3ª á $ 100 c/u	400	
9 Seis guarda-máquinas á $ 60 c/u	360	
10 Cuatro foguistas de 1ª á $ 35 c/u	140	

	AL MES	AL AÑO
12 Herrero	50	
13 Carpintero	50	
	2160	25920
COMPAÑÍA DE TORPEDOS NÚM. 1.		
Item 5		
1 Teniente de fragata		
2 Alférez de navío		
3 Id. de fragata		
4 Maestro de armas	90	
5 Armero	70	
6 Contramaestre de 2ª	60	
7 Cuarenta marineros de 1ª clase á $ 25 c/u.	1000	
8 Veinte id. de 2ª á $ 20 c/u	400	
9 Cocinero de cámara	40	
10 Id. de equipaje	25	
11 Dos cabos cornetas á $ 30 c/u	60	
12 Dos id. tambores á $ 30 c/u	60	
	1805	21660
TORPEDERO DE DIVISIÓN «ROSALES»		
Item 6		
1 Teniente de navío		
2 Id. de fragata		
3 Alférez de navío		
4 Id. de fragata		
5 Dos condestables de 1ª á $ 90 c/u	180	
6 Contramaestre de 2ª	60	
7 Herrero	50	
8 Seis cabos torpedistas á $ 35 c/u	210	
9 Diez id. de cañon á $ 30 c/u	300	
10 Seis timoneles á $ 30 c/u	180	
11 Diez marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	250	
12 Seis id. de 2ª á $ 20 c/u	120	
13 Cabo corneta	30	
14 Carpintero	60	
15 Mayordomo	40	
16 Maestre de víveres	40	
17 Cocinero de cámara	40	
18 Id. de equipaje	25	
19 Maquinista de 1ª	180	
20 Dos id. de 2ª á $ 130 c/u	260	
21 Dos id. de 3ª á $ 100 c/u	200	
22 Dos guarda máquinas á $ 60 c/u	120	
23 Dos foguistas de 1ª á $ 35 c/u	70	
24 Diez y seis id á $ 30 c/u	480	
25 Gastos de escritorio	15	
26 Id. de etiqueta para el buque	50	
	2960	35520
TORPEDERO DE DIVISIÓN «ESPORA»		
Item 7		
1 Teniente de navío		
2 Teniente de fragata		
3 Alférez de navío		
4 Alférez de fragata		
5 Dos condestables de 1ª á $ 90 c/u	180	
6 Contramaestre de 2ª	60	
7 Herrero	50	
8 Seis cabos torpedistas á $ 35 c/u	210	
9 Diez id. de cañon á $ 30 c/u	300	
10 Seis timoneles á $ 30 c/u	180	
11 Diez marineros de 1ª á $ 25 c/u	250	

	AL MES	AL AÑO
13 Cabo corneta	30	
14 Carpintero	60	
15 Mayordomo	40	
16 Maestre de víveres	40	
17 Cocinero de cámara	40	
18 Id. de equipaje	25	
19 Maquinista de 1ª	180	
20 Dos id. de 2ª á $ 130 c/u	260	
21 Dos id. de 3ª á $ 100 c/u	200	
22 Dos guarda-máquinas á $ 60 c/u	120	
23 Dos foguistas de 1ª á $ 35 c/u	70	
24 Diez y seis id. á $ 30 c/u	480	
25 Gastos de escritorio	15	
26 Id. de etiqueta para el buque	50	
	2960	35520

INCISO 9°

Personal para atender á los buques en desarme: Paraná, Bermejo, Constitución y Pilcomayo

Item 1

1 Capitán de fragata		
2 Teniente de navío		
3 Id. de fragata		
4 Maquinista de 1ª	180	
5 Id. de 3ª	100	
6 Dos guarda-máquinas á $ 60 c/u	120	
7 Contramaestre de 1ª	90	
8 Dos id. de 3ª á $ 40 c/u	80	
9 Condestable de 1ª	90	
10 Maestre de víveres de 2ª	40	
11 Tres cabos foguistas á $ 40 c/u	120	
12 Cuatro id. de mar á $ 30 c/u	120	
13 Dos id. timoneles á $ 30 c/u	60	
14 Diez marineros de 1ª á $ 25 c/u	250	
15 Diez id. de 2ª á $ 20 c/u	200	
16 Cuatro foguistas á $ 30 c/u	120	
17 Ocho carboneros á $ 25 c/u	200	
18 Enfermero	30	
19 Cocinero de cámara	40	
20 Id. de equipaje	25	
21 Gastos de escritorio	10	
	1875	22500

Personal para buques adquiridos en Europa con destino á depósitos de carbón

Item 2

1 Cinco contramaestres de 2ª á $ 60 c/u	300	
2 Cinco cabos de mar á $ 30 c/u	150	
3 Diez marineros de 1ª á $ 25 c/u	250	
4 Diez id. de 2ª á $ 20 c/u	200	
	900	10800

INCISO 10

Transportes

VILLARINO

Item 1

1 Teniente de navío		
2 Id. de fragata		

	AL MES	AL AÑO
4 Dos alféreces de fragata		
5 Guardia marina		
6 Comisario contador	180	
7 Maquinista de 1ª clase	200	
8 Dos id. de 3ª á $ 100 c/u	90	
9 Contramaestre de 1ª con cargo	80	
10 Dos id. de 3ª clase á $ 40 c/u	40	
11 Carpintero cal fate	40	
12 Herrero	50	
13 Maestre de víveres	120	
14 Dos guarda-máquinas á $ 60 c/u	40	
15 Cabo foguista	120	
16 Cuatro id. de mar á $ 30 c/u	120	
17 Cuatro id. timoneles á $ 30 c/u	30	
18 Enfermero	250	
19 Diez marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	200	
20 Diez id. de 2ª á $ 20 c/u	240	
21 Ocho foguistas á $ 30 c/u	200	
22 Ocho carboneros á $ 25 c/u	50	
23 Dos despenseros á $ 25 c/u	50	
24 Mayordomo	40	
25 Cocinero de cámara	50	
26 Dos id. de equipaje á $ 25 c/u	10	
27 Gastos de escritorio	50	
28 Id. de etiqueta para el buque	2250	27000

«AZOPARDO»

Item 2

1 Teniente de navio		
2 Alférez de navio		
3 Dos alféreces de fragata		
4 Comisario		
5 Maquinista de 2ª	130	
6 Id. de 3ª	100	
7 Contramaestre de 2ª	60	
8 Dos id. de 3ª á $ 40 c/u	80	
9 Condestable de 3ª	40	
10 Carpintero calafate	40	
11 Herrero	40	
12 Guarda-máquina	60	
13 Maestre de víveres	40	
14 Dos cabos de mar á $ 30 c/u	60	
15 Cabo de cañon	30	
16 Cabo timonel	30	
17 Diez marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	250	
18 Seis marineros de 2ª clase á $ 20 c/u	120	
19 Seis foguistas á $ 30 c/u	180	
20 Cuatro carboneros á $ 25 c/u	100	
21 Enfermero	30	
22 Despensero	25	
23 Mayordomo	40	
24 Cocinero de cámara	40	
25 Cocinero de equipaje	25	
26 Gastos de escritorio	10	
27 Id. de etiqueta para el buque	50	
	1580	18960

BARCA «USHWAIA»

Item 3

1 Teniente de navio		
2 Id. de fragata		

	AL MES	AL AÑO
4 Dos alféreces de fragata		
5 Guardia marina		
6 Comisario contador		
7 Maquinista de 1ª clase	180	
8 Dos id. de 3ª á $ 100 c/u	200	
9 Contramaestre de 1ª con cargo	90	
10 Dos id. de 3ª clase á $ 40 c/u	80	
11 Carpintero cal fate	40	
12 Herrero	40	
13 Maestre de víveres	50	
14 Dos guarda-máquinas á $ 60 c/u	120	
15 Cabo foguista	40	
16 Cuatro id. de mar á $ 30 c/u	120	
17 Cuatro id. timoneles á $ 30 c/u	120	
18 Enfermero	30	
19 Diez marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	250	
20 Diez id. de 2ª á $ 20 c/u	200	
21 Ocho foguistas á $ 30 c/u	240	
22 Ocho carboneros á $ 25 c/u	200	
23 Dos despenseros á $ 25 c/u	50	
24 Mayordomo	50	
25 Cocinero de cámara	40	
26 Dos id. de equipaje á $ 25 c/u	50	
27 Gastos de escritorio	10	
28 Id. de etiqueta para el buque	50	
	2250	27000
«AZOPARDO»		
Item 2		
1 Teniente de navio		
2 Alférez de navio		
3 Dos alféreces de fragata		
4 Comisario		
5 Maquinista de 2ª	130	
6 Id. de 3ª	100	
7 Contramaestre de 2ª	60	
8 Dos id. de 3ª á $ 40 c/u	80	
9 Condestable de 3ª	40	
10 Carpintero calafate	40	
11 Herrero	40	
12 Guarda-máquina	60	
13 Maestre de víveres	40	
14 Dos cabos de mar á $ 30 c/u	60	
15 Cabo de cañon	30	
16 Cabo timonel	30	
17 Diez marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	250	
18 Seis marineros de 2ª clase á $ 20 c/u	120	
19 Seis foguistas á $ 30 c/u	180	
20 Cuatro carboneros á $ 25 c/u	100	
21 Enfermero	30	
22 Despensero	25	
23 Mayordomo	40	
24 Cocinero de cámara	40	
25 Cocinero de equipaje	25	
26 Gastos de escritorio	10	
27 Id. de etiqueta para el buque	50	
	1580	18960
BARCA «USHWAIA»		
Item 3		
1 Teniente de navio		
2 Id. de fragata		

	AL MES	AL AÑO
4 Dos contramaestres de 1ª clase á $ 90 c/u.	180	
5 Condestable instructor de artillería	90	
6 Seis cabos á $ 30 c/u	180	
7 Despensero	25	
8 Cocinero de cámara	40	
9 Dos id. de equipaje á $ 25 c/u	50	
10 Carpintero calafate	40	
11 Doscientos treinta marineros de 2ª clase á $ 20 c/u	4600	
12 Gastos de armamento del barco	850	
13 Gastos de escritorio	30	
	6085	73020

INCISO 11

BOMBARDERA «REPÚBLICA»

Item 1

1 Teniente de navío		
2 Alférez de navío		
3 Id. de fragata		
4 Guardia marina		
5 Comisario		
6 Maquinista de 2ª clase	130	
7 Id. de 3ª clase	100	
8 Contramaestre de 2ª	60	
9 Condestable de 2ª	60	
10 Carpintero calafate	40	
11 Herrero	40	
12 Dos guarda-máquinas á $ 60 c/u	120	
13 Maestre de víveres	40	
14 Dos cabos de mar á $ 30 c/u	60	
15 Dos id. de cañon á $ 30 c/u	60	
16 Dos id. timoneles á $ 30 c/u	60	
17 Ocho marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	200	
18 Doce id. de 2ª clase á $ 20 c/u	240	
19 Cuatro foguistas á $ 30 c/u	120	
20 Cuatro carboneros á $ 25 c/u	100	
21 Enfermero	30	
22 Corneta	25	
23 Mayordomo	40	
24 Cocinero de cámara	40	
25 Id. de equipaje	25	
26 Gastos de escritorio	10	
27 Id. de etiqueta para el buque	50	
	1650	19800

INCISO 12

Buques menores

VAPOR «RESGUARDO»

Item 1

1 Teniente de fragata		
2 Alférez de navío		
3 Maquinista de 3ª	100	
4 Contramaestre de 2ª	60	
5 Carpintero calafate	40	
6 Guarda-máquina	60	
7 Cabo timonel	30	
8 Ocho marineros de 1ª á $ 25 c/u	200	
9 Dos foguistas á $ 30 c/u	60	
10 Carbonero	25	
11 Gastos de escritorio	5	
	580	6960

	AL MES	AL AÑO
3 Mayor, jefe del detall.		
4 Capitán, habilitado.....		
5 Teniente 1° ayudante.....		
6 Capellán.....	80	
7 Carpintero.....	50	
8 Albañil.....	50	
9 Herrero	50	
10 Gastos internos...	100	
11 Id. de capilla..	30	
	360	4320
GUARNICIÓN		
Dos compañías de Artillería		
Item 2		
1 Mayor, comandante de las compañías.....		
2 Dos capitanes.....		
3 Dos tenientes 1os		
4 Dos id. 2os.....		
5 Dos alféreces.....		
6 Dos sarjentos 1os á $ 20 c/u.....	40	
7 Ocho id. 2.s á $ 16 c/u.....	128	
8 Diez y seis cabos á $ 12 c/u.....	192	
9 Cuatro cornetas á $ 10 c/u	40	
10 Ciento veinte artilleros á $ 9 c/u.....	1080	
11 Gastos de escritorio.....	5	
	1485	17820
Ballenera al servicio de la Comandancia de Martín García		
Item 3		
1 Contramaestre.....	40	
2 Cuatro marineros á $ 20 c/u.....	80	
3 Cocinero.....	30	
	150	1800
Racionamiento		
Item 4		
1 Prest para un capellán.....	30	
2 Ciento cincuenta y nueve raciones diarias á $ 1.20 c/u.....	5803 50	
	5833 50	70002
INCISO 19		
Arsenal y Talleres		
Item 1		
1 Director.....	400	
2 Sub-director.....	200	
	600	7200
Arsenal de Zárate		
Item 2		
1 Capitán de fragata, jefe.....		
2 Ingeniero.....	258	
3 Oficial auxiliar.....	80	
4 Dos condestables con cargo á $ 60 c/u.....	120	
5 Dos contramaestres con cargo á $ 60 c/u..	120	
6 Dos maestros carpinteros á $ 62 c/u.....	124	
7 Dos mecánicos herreros á $ 100 c/u.....	200	
8 Maestre de víveres.....	50	
9 Mayordomo.....	50	
10 Capataz	50	
11 Cocinero	40	

	AL MES	AL AÑO
12 Cuarenta marineros de 1ª clase á $ 25 c/u.	1000	
13 Gastos menores	10	
	2102	25224
Talleres de Marina		
Item 3		
1 Ingeniero	300	
2 Inspector de talleres y depósitos	250	
3 Teniente de fragata, ingeniero constructor (sobresueldo)	150	
4 Teniente de fragata, ingeniero mecánico (sobresueldo)	150	
5 Ayudante, ingeniero constructor	150	
6 Id. ingeniero mecánico	150	
7 Inspector de talleres y depósitos	250	
8 Ajustador mecánico	104	
9 Tres id. torneros á $ 83 c/u	249	
10 Calderero en cobre	93	
11 Id. en hierro	93	
12 Herrero mecánico	93	
13 Constructor de modelos	93	
14 Dos carpinteros á $ 62 c/u	124	
15 Dos foguistas encargados de los motores á $ 62 c/u	124	
16 Mayordomo	68	
17 Contramaestre	60	
18 Id. 2°	40	
19 Cocinero de cámara	40	
20 Veinte y cinco marineros de 1ª á $ 25 c/u	625	
21 Sueldo para quince aprendices á $ 10 c/u	150	
22 Para pago de operarios	3000	
23 Para reparación de buques	10000	
24 Para compra de material	5000	
	21356	256272

INCISO 20

Prefectura y Sub-prefecturas Marítimas

PREFECTURA

Item 1		
1 Prefecto general de puertos	800	
2 Oficial mayor, encargado del despacho, segundo jefe de la repartición	350	
3 Auxiliar del oficial mayor	130	
4 Oficial 1° encargado de la estadística y asuntos judiciales	170	
5 Oficial 2°	125	
6 Jefe de la ayudantía	150	
7 Ayudante de idem	125	
8 Segundo jefe de la ayudantía	135	
9 Ingeniero inspector de máquinas	155	
10 Mecánico auxiliar	120	
11 Contador pagador	170	
12 Auxiliar	70	
13 Intérprete traductor	120	
14 Dos inspectores de sub-prefecturas á $ 200 cada uno	400	
15 Dos id. de bahia y ribera á $ 125 c/u	250	
16 Auxiliar	80	
17 Encargado de la mesa de entradas y sa-	90	

	AL MES	AL AÑO
19 Médico	250	
20 Encargado de la oficina de sumarios	100	
21 Perito naval	124	
22 Encargado de la oficina del telégrafo de banderas	60	
23 Dos auxiliares vigías á $ 40 c/u	80	
24 Buzo	124	
25 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280	
26 Práctico	124	
27 Auxiliar	80	
28 Cuatro ayudantes 1os á $ 100 c/u	400	
29 Id. id. 2os á $ 60 c/u	240	
30 Carpintero	60	
31 Tres calafates á $ 30 c/u	90	
32 Contramaestre 1°	40	
33 Idem 2°	37	
34 Dos id. 3os á $ 30 c/u	60	
35 Tres timoneles á $ 25 c/u	75	
36 Cocinero	30	
37 Id. ayudante	25	
38 Sesenta marineros á $ 20 c/u	1200	
39 Mayordomo	50	
40 Dos sirvientes á $ 40 c/u	80	
41 Portero	30	
42 Gastos de escritorio, alumbradro, avisos, servicio de bandera y limpieza	150	
43 Para reparaciones del edificio y del mobiliario	200	
44 Conservación del edificio, embarcos, servicios varios, impresiones, desembarcos, etc	150	
45 Id. de aseo de muebles	50	
	7669	92028
BUQUES MENORES		
Vapor «Gaviota»		
Item 2		
1 Comandante	100	
2 Id. 2°	80	
3 Maquinista	100	
4 Guarda-máquina	42	
5 Contramaestre	31	
6 Timonel	20	
7 Cocinero	30	
8 Seis marineros á $ 20 c/u	120	
9 Tres foguistas á $ 25 c/u	75	
10 Dos carboneros á $ 21 c/u	42	
	640	7680
Vapor «Golondrina»		
Item 3		
Igual al anterior	640	7680
Vapor «Bahía-Blanca»		
Item 4		
Igual al anterior	640	7680
Vapor «Guardián»		
Item 5		
1 Comandante	100	

	AL MES	AL AÑO
3 Maquinista	83	
4 Dos foguistas á $ 26 c/u	52	
5 Carbonero	21	
6 Cocinero	21	
7 Cuatro marineros á $ 17 c/u	68	
8 Contramaestre	31	
	456	5472
Estacionario «Vanguardia»		
Item 6		
1 Comandante	200	
2 Id. 2°	125	
3 Dos ayudantes á $ 67 c/u	134	
4 Contramaestre	30	
5 Dos id. 2os á $ 26 c/u	52	
6 Diez y ocho marineros á $ 15 c/u	270	
7 Cocinero	30	
8 Carpintero	20	
9 Alumbrado y escritorio	12	
Ballenera del «Vanguardia»		
10 Contramaestre	30	
11 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72	
12 Cocinero	20	
	995	11940
Vapor para el Puerto de la Capital		
(DRAGA)		
Item 7		
1 Encargado	100	
2 Maquinista	100	
3 Contramaestre	60	
4 Cabo timonel	30	
5 Dos foguistas á $ 30 c/u	60	
6 Carbonero	25	
7 Seis marineros de 2ª á $ 20 c/u	120	
	495	5940
Vapor «Prefectura»		
Item 8		
1 Patrón maquinista	90	
2 Dos marineros de 2ª á $ 20 c/u	40	
	130	1560
Vapor «Ronda»		
Item 9		
Igual al anterior	130	1560
Vapor «Vijía»		
Item 10		
Igual al anterior	130	1560
Sub-prefectura del Riachuelo		
Item 11		
1 Sub-prefecto	250	
2 2° jefe	200	
3 Ayudante 1°	150	
4 Ocho id. á $ 80 c/u	640	
5 Dos inspectores de ribera y ayudantes á $ 150 c/u	300	
6 Práctico mayor	130	

	AL MES	AL AÑO
8 Traductor intérprete	80	
9 Tres escribientes á $ 60 c/u	180	
10 Contramaestre 1°	35	
11 Carpintero	30	
12 Despensero	30	
13 Cabo de mar	25	
14 Timonel	25	
15 Cincuenta marineros á $ 18 c/u	900	
16 Alquiler de casa	220	
17 Gastos de escritorio y alumbrado	20	
Sub-prefectura del Tigre	3915	46980
Item 12		
1 Sub-prefecto	200	
2 Ayudante	75	
3 Escribiente	60	
4 Contramaestre	40	
5 Cabo de mar	25	
6 Catorce marineros á $ 15 c/u	210	
7 Gastos de escritorio y alumbrado	20	
Ayudantía de San Fernando	630	7560
Item 13		
1 Ayudante	100	
2 Id. 2°	55	
3 Escribiente	60	
4 Cabo de mar	25	
5 Seis marineros á $ 15 c/u	90	
6 Gastos de alumbrado y de escritorio	10	
SUB-PREFECTURAS EN EL RIO PARANÁ	340	4080
Sub-Prefectura de Campana		
Item 14		
1 Sub-Prefecto	200	
2 Ayudante 1°	75	
3 Ayudante 2°	55	
4 Escribiente	60	
5 Contramaestre	30	
6 Contramestre 2°	26	
7 Veinte marineros á $ 15 c/u	300	
8 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
Sub-prefectura de San Nicolás	756	9072
Item 15		
1 Sub-prefecto	200	
2 Inspector de bahía	80	
3 Ayudante 1°	75	
4 Ayudante 2°	55	
5 Contramaestre	30	
6 Escribiente	60	
7 Cabo de mar	25	
8 Alumbrado de muelle y ribera	100	
9 Diez marineros á $ 15 c/u	150	
10 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
11 Alquiler de casa	30	
Sub-prefectura del Rosario	815	9780
Item 16		
	250	

	AL MES	AL AÑO
2 Oficial 1°	120	
3 Inspector de bahía y ribera	100	
4 Encargado de la estadística y archivo	70	
5 Ayudante 1°	83	
6 Encargado de la carga	70	
7 Ayudante 2°	55	
8 Escribiente	60	
9 Contramaestre	31	
10 Dos cabos de mar á $ 25 c|u	50	
11 Treinta marineros á $ 18 c|u	540	
12 Para gastos de escritorio y alumbrado	50	
	1479	17748
Sub-prefectura de Santa-Fé		
Item 17		
1 Sub-prefecto	200	
2 Ayudante 1°	83	
3 Ayudante 2°	55	
4 Escribiente	60	
5 Cabo de mar	25	
6 Quince marineros á $ 15 c|u	225	
7 Alquiler de casa	40	
8 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	698	8376
Paraná		
Item 18		
1 Sub-prefecto	200	
2 Ayudante 1°	83	
3 Ayudante 2°	55	
4 Escribiente	60	
5 Contramaestre	31	
6 Cabo de mar	25	
7 Doce marineros á $ 15 c|u	180	
8 Alquiler de casa	30	
9 Gastos de escritorio y alumbrado	15	
	679	8148
Sub-prefectura de la Paz		
Item 19		
1 Sub-Prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Ocho marineros á $ 15 c|u	120	
5 Alquiler de casa	20	
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	330	3960
Sub-prefectura de Goya		
Item 20		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Ocho marineros á $ 15 c|u	120	
5 Alquiler de casa	20	
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	330	3930
Sub-prefectura de Bella Vista		
Item 21		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Ocho marineros á $ 15 c|u	120	

	AL MES	AL AÑO
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	330	3960
Ayudantía de Colastiné		
Item 22		
1 Ayudante	55	
2 Cabo de mar	25	
3 Seis marineros á $ 15 c/u	90	
4 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	180	2160
Sub-prefectura de Corrientes		
Item 23		
1 Sub-Prefecto	200	
2 Ayudante 1°	90	
3 Ayudante 2°	60	
4 Escribiente	65	
5 Dos cabos de mar á $ 25 c|u	50	
6 Contramaestre	31	
7 Veinte marineros á $ 15 c|u	300	
8 Alquiler de casa	50	
9 Gastos de escritorio y alumbrado	20	
	866	10392
Sub-prefectura del Pilcomayo		
Item 24		
1 Sub-prefecto	130	
2 Ayudante	75	
3 Contramaestre	31	
4 Quince marineros á $ 15 c|u	225	
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	471	5652
Sub-prefectura de Posadas		
Item 25		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Escribiente	60	
4 Cabo de mar	25	
5 Ocho marineros á $ 15 c|u	120	
6 Alquiler de casa	20	
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	390	4680
Sub-prefectura de Formosa		
Item 26		
1 Sub-prefecto	120	
2 Ayudante	75	
3 Contramaestre	31	
4 Quince marineros á $ 15 c|u	225	
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	461	5532
Sub-prefectura de Barranqueras		
Item 27		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Seis marineros á $ 15 c/u	90	
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
6 Alquiler de casa	10	
	290	3480
Sub-prefectura del Bermejo		
Item 28		
1 Sub-prefecto	130	

	AL MES	AL AÑO
2 Ayudante	75	
3 Contramaestre	31	
4 Quince marineros á $ 15 c/u	225	
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	471	5652
Sub-prefectura del Uruguay		
Item 29		
1 Sub-prefecto	130	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Ocho marineros á $ 15 c/u	120	
5 Alquiler de casa	25	
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	365	4380
Sub-prefectura de Concordia		
Item 30		
1 Sub-prefecto	200	
2 Dos ayudantes á $ 55 c/u	110	
3 Escribiente	60	
4 Contramaestre	30	
5 Cabo de mar	25	
6 Doce marineros á $ 15 c/u	180	
7 Alquiler de casa	50	
8 Gastos de escritorio y alumbrado	15	
	670	8040
Sub-Prefectura de Gualeguay		
Item 31		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Siete marineros á $ 15 c/u	105	
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	295	3540
Sub-prefectura de Colón		
Item 32		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Ocho marineros á $ 15 c/u	120	
5 Alquiler de casa	20	
6 Alumbrado y gastos de escritorio	10	
	330	3960
Sub-prefectura de Gualeguaychú		
Item 33		
Igual á la del Uruguay	365	4380
Sub-prefectura del Paso de los Libres		
Item 34		
1 Sub-prefecto	130	
2 Ayudante	55	
3 Cabo de mar	25	
4 Ocho marineros á $ 15 c/u	120	
5 Alquiler de casa	20	
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	360	4320
Sub-prefectura de Santo Tomé		
Item 35		
1 Sub-prefecto	130	
2 Ayudante	55	

	AL MES	AL AÑO
3 Escribiente	60	
4 Cabo de mar	25	
5 Ocho marineros á $ 15 c/u	120	
6 Alquiler de casa	20	
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	420	5040
Sub-prefectura de Alvear		
Item 36		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Escribiente	60	
4 Cabo de mar	25	
5 Diez marineros á $ 15 c/u	150	
6 Alquiler de casa	30	
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	430	5160
Sub-prefectura de Pindayti		
Item 37		
1 Sub-prefecto	100	
2 Ayudante	55	
3 Escribiente	60	
4 Cabo de mar	25	
5 Diez marineros á $ 15 c/u	150	
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	400	4800
SUB-PREFECTURAS EN EL RIO DE LA PLATA Y COSTAS DEL ATLÁNTICO		
Sub-prefectura de La Plata		
Item 38		
1 Sub-prefecto	250	
2 Tres ayudantes á $ 60 c/u	180	
3 Escribiente	60	
4 Práctico amarrador	100	
5 Contramaestre	30	
6 Cabo de mar	25	
7 Quince marineros á $ 15 c/u	225	
8 Alquiler de casa	20	
9 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	900	10800
Sub-prefectura de Bahia Blanca		
Item 39		
1 Sub-prefecto	200	
2 Ayudante	90	
3 Escribiente	60	
4 Práctico	125	
5 Contramaestre	30	
6 Cabo de mar	25	
7 Carpintero	40	
8 Veinte marineros á $ 20 c/u	400	
9 Alquiler de casa	40	
10 Gastos de escritorio y alumbrado	15	
	1025	12300
Sub-prefectura de Patagones		
Item 40		
1 Sub-prefecto	130	
2 Ayudante	90	
3 Dos prácticos á $ 62 c/u	124	
4 Escribiente	60	
5 Contramaestre 1°	31	

	AL MES	AL AÑO
6 Contramaestre 2°....	26	
7 Carpintero.....	21	
8 Diez marineros á $ 20 c/u.....	20	
9 Alquiler de casa ...	30	
10 Gastos de escritorio y alumbrado...	10	
	722	8664
Sub-prefectura del Chubut		
Item 41		
1 Sub-prefecto	200	
2 Ayudante.....	75	
3 Escribiente.....	60	
4 Contramaestre 1°.....	31	
5 Idem 2°...	30	
6 Dos timoneles á $ 25 c/u.....	50	
7 Diez marineros á $ 20 c/u...	200	
8 Alquiler de casa y gastos.....	32	
	678	8136
Ayudantía de Puerto Madryn		
Item 42		
1 Ayudante.....	55	
2 Cabo de mar.....	25	
3 Ocho marineros á $ 20 c/u.....	160	
	240	2880
Ayudantía de La Ensenada		
Item 43		
1 Ayudante 1°.....	80	
2 Dos id. 2.s á $ 60 c/u.....	120	
3 Práctico amarrador.....	100	
4 Cabo de mar...	25	
5 Diez marineros á $ 15 c/u.	150	
6 Alquiler de casa	20	
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10	
	505	6060
Sub-prefectura de Puerto Deseado		
Item 44		
1 Sub-prefecto...	130	
2 Ayudante.....	75	
3 Escribiente.....	60	
4 Contramaestre.....	31	
5 Dos timoneles á $ 25 c/u.....	50	
6 Diez marineros á $ 20 c/u....	200	
7 Gastos de oficina.....	10	
	556	6672
Sub-prefectura de Santa Cruz		
Item 45		
1 Sub-prefecto....	200	
2 Ayudante.....	75	
3 Escribiente..	60	
4 Contramaestre 1°.....	35	
5 Id. 2°.....	30	
6 Timonel	25	
7 Diez marineros á $ 20 c/u...	200	
8 Alquiler de casa y gastos	40	
	665	7980
Sub-prefectura de Rio Gallegos		
Item 46		
1 Sub-prefecto.....	200	
2 Ayudante.....	75	
3 Escribiente.....	60	
4 Contramaestre	24	

	AL MES	AL AÑO
5 Dos timoneles á $ 25 c/u	50	
6 Diez marineros á $ 20 c/u	200	
7 Gastos de oficina	10	
	629	7548
Sub-prefectura de la Isla de los Estados		
Item 47		
1 Sub-prefecto	200	
2 Ayudante	75	
3 Escribiente	60	
4 Carpintero calafate	50	
5 Contramaestre 1°	36	
6 Dos id. 2os á $ 30 c/u	60	
7 Tres timoneles á $ 25 c/u	75	
8 Veinte marineros á $ 20 c/u	400	
9 Gastos de oficina	10	
	966	11592
Sub-prefectura de Buen Suceso (Tierra del Fuego)		
Item 48		
1 Sub-prefecto	200	
2 Ayudante	75	
3 Escribiente	60	
4 Contramaestre 2°	36	
5 Dos id. 2os á $ 30 c/u	60	
6 Tres timoneles á $ 25 c/u	75	
7 Veinte marineros á $ 20 c/u	400	
8 Gastos de oficina	10	
	916	10992
Diversos gastos de prefecturas		
Item 49		
1 Para 565 raciones de las clases y marineros de las prefecturas marítimas, presos, y sub-prefecturas en los rios, á $ 1.18 c/u., diaria	20278 79 1/6	
2 Para 215 raciones de los buques, balleneras, sub-prefecturas, ayudantes, prácticos, etc., clases y marineros de las sub-prefecturas en las costas del Atlántico (considerándose como embarcado el personal de todas estas reparticiones) á $ 1.18 c/u., diario	7716 70 10/12	
	27995 50	335946
Item 50		
1 Para compra de carbón	1500	18000
Item 51		
1 Provision de artículos navales, muebles, escritorios, reparaciones, casillas, etc., instalación de nuevas dependencias, limpieza, compra de embarcaciones menores, etc	2500	30000
Item 52		
1 Conservación, reparación, gastos de diques etc., de los buques de la prefectura.	400	
2 Conducción de artículos navales y víveres.	600	
	1000	12000
Item 53		
1 Para vestuario de gala, de invierno, de verano, de faena á impermeable	3000	360 0

	AL MES	AL AÑO
Item 54		
1 Para pago de pasajes de empleados en comisión del servicio	200	
2 Eventuales	300	
	500	6000
INCISO 21		
Estaciones navales, pasajes, gastos imprevistos y eventuales		
Item 1		
1 Para pago de pasajes de jefes, etc., á las diversas líneas de ferrocarriles, en comisión del servicio	500	6000
Item 2		
1 Para pago de pasajes de jefes, etc., á los diversos puertos de los Ríos y del Atlántico, en comisión del servicio	500	6000
Item 3		
1 Para gastos imprevistos y eventuales	5400	
2 Para gastos internos de los Estados Mayores	1000	
	6400	76800
Item 4		
1 Para gastos de estaciones navales en puertos extranjeros	500	6000
Item 5		
1 Para educar maquinistas en Europa	500	6000
INCISO 22		
Pensionistas é Inválidos		
Item 1		
1 Pensión á la viuda del teniente coronel don Demetrio Seguí (Ley n° 1423)	175	
2 Pensión á los hijos del teniente coronel Piedrabuena (Ley n° 1476)	175	
3 Pensión á la viuda é hijos menores del teniente coronel don Erasmo Obligado (Ley n° 1680)	192 50	
4 Aumento de pensión á doña Albertina B. de Sivori (Ley n° 1802)	136 25	
5 Un condestable (inválido)	47	
6 Un marinero de 1ª clase (inválido)	17	
7 Pensión á la señora Juana Correa de López (Ley n° 1952)	70	
8 Pensión á la señora Juana A. de Olivieri (Ley n° 1852)	65 10	
9 Pensión á la señora Clementina V. de Moneta (Ley n° 2083)	100	
10 Pensión á las señoras Josefa y Sebastiana		

	AL MES	AL AÑO
11 Pensión á la señora Inés A. de Correa (Ley n° 2175)	94 16	
12 Pensión á las señoritas Luisa y Matilde Lavarello (Ley n° 2015)	63	
13 Pensión á la señora María B. de Tasso (Ley n° 2108)	40	
14 Pensión á la señora Matilde Miguens de Hayman (Ley n° 2363)	80	
15 Pensión á la señora Luisa G. de Murature (Ley n° 1438)	300	
	1655 01	19860 12

LEY

DEL

PRESUPUESTO GENERAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

PARA EL

EJERCICIO DE 1892

BUENOS AIRES

Imprenta y Litografía «LA NUEVA UNIVERSIDAD», calle Moreno 477

Director técnico:

J. N. KLINGELFUSS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1°—El presupuesto general de gastos de la Administracion para el año económico de 1892, queda fijado en la suma de cuarenta y un millon setecientos treinta y cinco mil, setecientos veinte pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda legal y once millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y siete pesos con setenta y cuatro centavos oro sellado ($ 41.735.720 44 m/n y $ oro 11.250.337 74), distribuidos en los departamentos siguientes:

	Curso legal	Oro
Interior (anexo A)	13.625.386 52	—
Relaciones Exteriores (anexo B)	261.120	256.680
Hacienda (anexo C)	3.911.145 32	10.993.657 74
Justicia, Culto é Instruccion Pública (anexo D)	7.162.657 88	—
Guerra (anexo E)	11.040.586 60	—
Marina (anexo F)	5.734 824 12	—
TOTALES	41.735.720 44	11.250.337 74

Art. 2°—Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Curso legal	Oro
Importacion y Adicional	—	15.500.000
Exportacion	—	3.000.000
Almacenaje y Eslingaje	—	600.000
Puertos y Muelles	—	500.000
Patentes 65 %	1.300.000	—
Papel sellado	4.000.000	—
Estadística	200.000	—
Contribucion Directa 40 %	1.500.000	—
Correos y Telégrafos	3.000.000	—
Faros y Avalices	—	130.000
Visita de Sanidad	30.000	—
Derechos consulares	—	50.000
Obras de Salubridad	500.000	—
Producto ferro-carriles garantidos	—	1.000.000
Guinches	—	50.000
Eventuales	500.000	—
IMPUESTOS INTERNOS		
Alcoholes	3.000.000	—
Cerveza	400.000	—
Fósforos	500.000	—
Licores y naipes	300.000	—
TOTALES	15.230.000	20.830.000

Art. 3°—Todas las pensiones graciables y jubilaciones civiles acordadas por leyes especiales, serán pagadas con la reduccion siguiente:

De 100 $ á 200..... .... 10 %
De 201 $ á 300... .... 15 %
De 301 $ á 400..... ..... 20 %

En ningun caso estas pensiones y jubilaciones podrán exceder de cuatrocientos pesos.

Exceptúanse de esta disposicion las jubilaciones de los miembros del Poder Judicial.

Art. 4°—Las mercaderías y productos sujetos segun la Ley de Aduana para 1892 al pago de derechos de importacion pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 5°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

ÍNDICE

DEL TOMO II DEL REGISTRO NACIONAL DE 1891

(SEGUNDO SEMESTRE)

MINISTERIO DEL INTERIOR

A

		PÁJINA
Autorizaciones—	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para vender 20,000 hectáreas de tierras fiscales	262
»	Id id, para escriturar varios lotes de terreno en el Territorio de Misiones	263
»	Id id, para invertir 100.000 $ m|n. á fin de que concurra la República á la Exposición de Chicago	263
»	Id id, para invertir 1290-87 $ m|n. en pago de cuentas atrasadas de la Casa de Expósitos	302
»	Id id, para invertir 900.000 pesos m|n. en la prosecución de las Obras del Riachuelo, y 200.000, en la canalización del paso de Martin García	516
»	Decreto autorizando al Ingeniero D. Juan Fribis, para que practiquelas mensuras de las quintas y chacras del Puerto Bermejo.	520
»	Ley id, al P. E. para vender 2.500,000 hectáreas de terreno en el Chaco	535

PÁJINA

Autorizaciones—Ley autorizando al P. E. para enajenar el material fijo y movible que constituye el F. C. Primer Entrerriano..... 539
» Acuerdo autorizando al Gobierno de Mendoza, para invertir 4000 pesos mjn. en la construcción de un puente sobre el rio Tumayán 569
» Decreto, id, á los Sres. Eduardo Madero é hijos, para bombear el agua depositada en la Dársena Norte..... 755
» Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con los Sres. Nicolls y Cia., la construcción de una vía férrea..... 860
Asilo de Huérfanos—Decreto nombrando Sub-Preceptora y Maestra Infantil. 526
Aguas Cloacales—Ley disponiendo que éstas y los residuos de los establecimientos industriales, no podrán ser arrojadas á los rios de la República, sin ser préviamente purificadas..... 245

B

Bomberos de la Capital—Decreto nombrando Sub-Teniente..... 380
» Id aceptando la renuncia del Teniente D. Antonio Dalmedo. 736
Bandera Nacional—Decreto disponiendo se mantenga á media asta por el fallecimiento del Senador D. Ovidio Lagos..... 117

C

Correos—Decreto creando una Oficina en Santa Rosa (Salta) 14
» Id, nombrando Jefe de la Oficina de San Vicente ó Belgrano 23
» Id, concediendo antigüedad desde el 1° de Mayo, al nombramiento del Jefe de la Oficina de Alta Gracia..... 49
» Id, nombrando empleados de Correos en varios puntos..... 49
» Id id, Jefe de la Oficina de Correos de la Colonia «Freire». 50
» Id id, empleados en varios puntos..... 108
» Id, creando una Oficina en Santa Rosa (Partido de Rauch).. 112
» Id, nombrando Contador Interventor (Concordia)..... 113
» Id id, Jefe en la Oficina de la Estación Otamendi..... 123
» Id, exonerando al Jefe de la Oficina de Santa-Fé 127
» Id, nombrando empleados en la Oficina del Rosario..... 129
» Id id, Auxiliar en la Oficina del Pilar..... 133
» Id id, empleados en varios puntos..... 144
» Id, separando á varios empleados de la Oficina de Salta... 151
» Id, nombrando empleados en varios puntos 227
» Id, separando á varios empleados de la Oficina de Tucuman 227
» Id, nombrando empleados en varios puntos..... 228
» Id id, Auxiliar en la Oficina de Tucuman..... 232
» Id id, empleados en varios puntos..... 237
» Id id..... 244
» Id id..... 258
» Id id..... 264
» Id id..... 273
» Id, exonerando al Auxiliar de la Oficina de Salta, D. Telésforo Sueldo..... 280
» Id, nombrando Jefe de la Oficina Benavidez..... 280

PÁJINA

Correos—Decreto clausurando la Oficina de San José 283
» Id, prorrogando la comisión confiada á D. J. R. Lavignon, para terminar el arreglo de contabilidad en las Oficinas del 2° Distrito 398
» Id, nombrando empleados en varios puntos 400
» Decreto separando al Jefe de la Oficina del Bragado 410
» Id, creando una Oficina en la Colonia Mauricio 411
» Id id, en la Colonia Yeruá 412
» Id, clausurando la de la Estación San Martin y creando la de Santa Rosa 412
» Id, nombrando Jefe en la Oficina de Lujan, y Auxiliar en la de la Dársena Sud 438
» Id id, empleados en la Oficina de Córdoba 440
» Id, asignando al Jefe de la Oficina de Banfield, el sueldo de 33 pesos mensuales 517
» Id, nombrando empleados en varios puntos 574
» Id id 575
» Id, exonerando al Jefe de la Oficina de Guaminí 698
» Id, nombrando empleados en varios puntos 701
» Id id 704
» Id, exonerando al Jefe de la Oficina de «La Gama» 708
» Decreto nombrando empleados en varios puntos 709
» Id id 710
» Id, creando una Oficina en la Colonia Yeruá 715
» Id, exonerando al Jefe de la Oficina de Palpalá 718
» Id, nombrando empleados en distintos puntos 719
» Id, exonerando al Contador Interventor de Salta y clausurando la Oficina de Cafayate 720
» Id, nombrando Auxiliar en la del Pilar y aprobando otros nombramientos 720
» Id id, Auxiliares en la Oficina de Dolores 727
» Id id, empleados en varios puntos 729
» Id id 736
» Id id 739
» Id id, Auxiliar en la Oficina de Catamarca y aprobando otros nombramientos 754
» Decreto clausurando una Estafeta en «Paso del Cármen» y creando otra en «Paso del Molle» 757
» Id, nombrando empleados en varios puntos 759
» Id id 759
» Id id 760

Contratos—Decreto rescindiendo el celebrado con D. Lorenzo Tonella, sobre la construcción de un camino carretero y Muelle en Goya 13
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. Laberto Broin, sobre trasporte de correspondencia 18
» Id id, con D. Santiago Borelli, ... 18
» Id id, los celebrados con los Sres. A. Prat, Juan Videla é hijo, y con el Dr. Francisco Ayerza, para la provisión de paños y calzado para el Departamento de Policía de la Capital 24
» Id. id, el celebrado con D. Eduardo Kasilister sobre arrendamiento de 10.000 hectáreas 31

PÁJINA

Contratos—Acuerdo sobre 4.000 hectáreas en la Colonia Yeruá.. 32
» Id, aprobando el celebrado con D. H ector Elía, sobre arrendamiento de un terreno en la Colonia Yeruá 32
» Id id, con los Sres. J. Smith y Ca., sobre esplotación de bosques en el Neuquen..... 39
» Decreto aprobando el celebrado con D. José A. Novaro, sobre esplotación de bosques en el Chaco.... 40
» Id, rescindiendo el celebrado con D. Mateo Bruno, sobre trasporte de correspondencia..... 44
» Id, aprobando el celebrado con D. José P. Cerutti, sobre esplotación de bosques en el Chaco Austral 45
» Id id, con D. Teófilo Romay, sobre trasporte de correspondencia..... 52
» Id id, con D. David Long..... 107
» Id id, con la Compañía Nacional de Trasportes. 108
» Id id, con D. José Vello sobre trasporte de correspondencia..... 110
» Id id, con D. Manuel R. Ruiz..... 111
» Id id, con D. Rafael Souto..... 111
» Id id, con D. Manuel Araoz, sobre arrendamiento de una propiedad (Salta)..... 112
» Id, aprobando el celebrado con D. Juan Aguirre, sobre arriendo de una casa para sucursal de correos..... 115
» Id, rescindiendo el celebrado con D. José Régano sobre trasporte de correspondencia 118
» Id, aprobando el celebrado con D. Juan B. Trujillo, sobre arrendamiento de tierras en el Neuquen..... 119
» Id id, el celebrado con los Sres. Pereyra y N. Guiñazú, sobre trasporte de correspondencia..... 121
» Id id, con D. Santiago Sabatier, sobre arrendamiento de un terreno en Santa Crux..... 135
» Acuerdo id, con D. Manuel Rodriguez Ruíz sobre trasporte de correspondencia..... 137
» Decreto rescindiendo el celebrado con D. Anselmo Figueroa..... 145
» Id id, el celebrado con D. Felipe Garabento..... ... 149
» Id, aprobando el celebrado con D. José Fontana..... 149
» Ley id, con la compañia arrendataria de las Obras de Salubridad..... 152
» Decreto rescindiendo el celebrado con D. Pedro Aria, sobre trasporte de correspondencia..... 158
» Id, aprobando el celebrado con los Sres. Alsina y Salas, sobre esplotación de bosques en el Territorio del Neuquen..... 231
» Id, dejando sin efecto el celebrado con D. David E. Gomez, sobre arrendamiento de tierras en la confluencia de los rios Limay y Neuquen..... 235
» Id, aprobando el celebrado con D. Francisco Ferrari, sobre esplotación de bosques en la Tierra del Fuego..... 236
» Id id, con D. Miguel Cano y Cia. sobre colonización de tierras en Formosa..... 236
» Id id, con D. Joaquin B. Maqueda, sobre mensuras en el Chaco 239

PÁJINA

Contratos—Decreto aprobando el celebrado con D. GenulfoSol, sobre mensuras 240
» Id id, con D. Pedro Storni, sobre esplotación de bosques en el Chaco 242
» Id id, con D. Manuel Rioja y Cia. sobre trasporte de correspondencia 243
» Id id, con D. Marcial Nadal, sobre arrendamiento de un terreno en el Territorio del Neuquen 247
» Id id, con los Sres. Ibañez, Soto y Duran, sobre esplotación de bosques en una Isla del Paraná 249
» Id id, con D. Meliton Gonzalez, sobre mensura y subdivisión de una Sección del Chaco 252
» Id id, con D. Simon Capurro, sobre trasporte de correspondencia 252
» Id id, con D. Erasmo Correa, sobre trasporte de correspondencia 256
» Id id, con D. Juan García 260
» Id id, con D. Domingo Ortiz 262
» Id id, con D. Manuel Fernandez Meano, sobre arrendamiento de un terreno en el Territorio de la Pampa 264
» Id id, con los Sres. Herm Schieper y Cia. sobre provisión de guantes al Departamento de Policía de la Capital 265
» Id id, con D. Fidel Córdova, sobre trasporte de correspondencia 272
» Id id, con D. José Espinosa 282
» Id id, con D. Santiago Gristetto 283
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. Márcos Moraquin .. 291
» Proyecto de contrato celebrado con el Ingeniero D. Cárlos Nystromer, para prestar servicios como Jefe de las obras de Salubridad 293
» Decreto aprobándolo 294
» Id id, el celebrado con D. Pedro María Albaitero, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa Central 297
» Id id, con D. Emilio Villarruel, sobre venta de 20.000 hectáreas de terreno en Córdoba 303
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. Miguel G. Diaz, sobre trasporte ce correspondencia 304
» Id id, con D. Ramon F. García 309
» Decreto aprobando el celebrado con D. Nicolás Picardo sobre venta de un terreno en Misiones 382
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. Ramon F. García, sobre trasporte de correspondencia 383
» Decreto aprobando el celebrado con D. Mauricio Caborda. 387
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. Ramon Cardone .. 388
» Decreto aprobando el celebrado con D. José M. Bazan 394
» Id id, los celebrados con los Sres. Leé y Molina, sobre construcción de cloacas domiciliarias en varias Comisarias de Sección. 396
» Id id, el celebrado con D. Francisco Ponot sobre trasporte de correspondencia 397
» Id, designando á D. Angel Silva, como árbitro, á los efectos del contrato celebrado con el Agrimensor Meliton Gonzalez. 399
» Id, aprobando el celebrado con los Señores Sepúlveda y y Millot, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa Central 400

PÁJINA

Contratos—Acuerdo aprobando el celebrado con Don Juan Negri, sobre trasporte de correspondencia. 404
» Id id, con los Sres. Negre, Blouson y Cia..... 407
» Id id, con Don Fortunato S. Lopez,..... 408
» Id id, con los Señores Mallmann, para la provisión de materiales al Cuerpo de Bomberos de la Capital 409
» Resolución concediendo antigüedad del 1° de Enero al celebrado con Don M. Rodriguez Ruiz, sobre trasporte de correspondencia..... 412
» Decreto aprobando el celebrado con Don Martin Droulli, sobre arrendamiento de un terreno en el Neuquen..... 413
» Resolución, id, la sustitución hecha á favor de Don Baltazar Moreno..... 414
» Decreto aprobando el celebrado con Don Tito Montanari, sobre trasporte de correspondencia..... 417
» Id id, con Don Francisco Mari..... 423
» Id id, con los Señores Dreiffus Freus y Cia. sobre esplotación de bosques en el Chaco..... 432
» Id id, con Don Luis Cadien, para los trabajos de ensanche del puente de Barracas..... 433
» Id id, con Don Diego J. Harris, sobre arrendamiento de un terreno en la Pampa Central..... 434
» Id id, con Don Pablo Hausen, (Santa Cruz)..... 435
» Id id, los celebrados para la provisión de uniformes en el Departamento de Policía de la Capital..... 436
» Id id, el celebrado con Don Ramon E. Perez, sobre arrendamiento de un terreno en Rio Negro..... 441
» Id id, los celebrados con los Señores Luis Nicolás y Raul Dominice, sobre esplotación de bosques en el Neuquen.... 441
» Id id, con Don Cárlos Macchi, sobre construcción de varias obras en el Puente del Arroyo Arenales..... 442
» Id id, con los Señores Lee y Molina, para construcción de cloacas..... 515
» Id id, con Don Trenco Gelly, sobre venta de un terreno en Misiones..... 521
» Id id, con Don E. Oliver..... 521
» Id id, con los Señores Rafael de la Torre y Cia..... 522
» Id id, con los Señores Graciano Ferrero y Cia..... 522
» Id dejando sin efecto el celebrado con los Señores N. Rubado y J. Manzano, sobre arrendamiento de terrenos en Santa Cruz..... 532
» Id, aprobando el celebrado con Don J. Ceppi, sobre concesión de una superficie de terreno en el Departamento Unión (Córdoba)..... 533
» Decreto aprobando el celebrado con Don Exequiel Tabanera, sobre trasporte de correspondencia..... 559
» Resolución, id, con Don José Palleja,..... 560
» Id id, con Don Lucio Raviere,..... 560
» Id id, con Don Gregorio Aroufe,..... 561
» Id id, con Don Santiago Guisteto, ... 561
» Id id, con Don Nicanor Mora,..... 562
» Id id, con Don Tomás Garzon,..... 564

PÁJINA

Contratos—Acuerdo aprobando el celebrado con Don José V. Ramirez, sobre mensura y subdivisión de las Colonios Santa Ana y Candelaria..... 568
» Decreto, id, con Don Isidro Mayol, sobre trasporte de correspondencia..... 699
» Id id, con Don Angel Aguilar, sobre arrendamiento de un terreno en la Tierra del Fuego..... 700
» Id id, con Don Manuel Podestá..... 700
» Id id, con D. Estevan Podestá..... 700
» Id aprobando el celebrado con los Sres. Ritzer y Urquiza, sobre trasporte de correspondencia..... 706
» Id id, con D. Francisco Besio..... 707
» Id id, con D. Arístides Mastelari..... 708
» Id id, con D. Romualdo Castro..... 714
» Id id, con el Ingeniero D. D. Orlandini, sobre mensuras en la Provincia de Córdoba..... 723
» Acuerdo, id, con D. E. Villafañe, sobre arrendamiento de una casa..... 724
» Decreto concediendo la antigüedad del 1° de Setiembre, al celebrado con D. R. F. García, sobre trasporte de correspondencia..... 725
» Id, aprobando los celebrados con D. José V. Ponce y Manuel T. Gomez, sobre trasporte de correspondencia..... 726
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. Belisario Gonzalez, sobre trasporte de correspondencia..... 727
» Decreto aprobando el celebrado con D. Nicolás Asiain, sobre arrendamiento de un terreno en el Neuquen..... 737
» Id, concediendo antigüedad del 1° de Julio al celebrado con D. M. Rioja y C^a sobre trasporte de correspondencia..... 738
» Id, aprobando el celebrado con el Ingeniero L. Luis V. Noailles, sobre esplotación de una línea telegráfica..... 747
» Id id, con D. Juan Hotes, sobre arrendamiento de un terreno en el Chubut..... 750
» Id id, con la Empresa de Trasportes sobre conducción de correspondencia..... 752
» Id id, con D. Pedro Avalía..... 850
» Id id, con D. Simon Capurro..... 851
» Id id, con D. Lorenzo Jordana, sobre venta de tierras en la Provincia de Córdoba..... 852
» Id id, con D. N. A. Rubado, sobre arrendamiento de tierras en Santa Cruz..... 853
» Id id, con D. Herberto Smellie, sobre venta de terrenos en la Colonia Yeruá..... 854
» Id id, con D. Félix Aranjuelo, sobre trasporte de correspondencia..... 857
Contaduría General—Decreto autorizándola para descargar de las cuentas de de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de 4.748.806-40 $ m|n. en valores postales..... 20
» Id id, la suma de 1505 $ mln..... 150
» Id id, la suma de 1406-32 $ m|n..... 160
» Id id, la suma de 1796-18 $ m|n..... 225
» Id id, la suma de $ 1977,45 m|n..... 299

PÁJINA

Contaduría General—Decreto autorizándola para acreditar á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de 100,637-25 $ m|n... ... 375
» Id id para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de $ 29-35 m|n..... 377
» Acuerdo ordenando se liquide á favor del Ingeniero D. H. C. Werning, la suma de $ 1732-32 m|n..... 408
» Resolución autorizándola para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de 48-15 $ m|n..... 707
» Id id, la suma de 438-42 $ m|n..... 713
Congreso Nacional—Decreto prorroganndo las Sesiones ordinarias.. 304
» Id clausurándolo..... 526
Colonia Chacabuco—Decreto nombrando Comisario á D. Guillermo J. Pene. 373
Colonia Candelaria—Decreto creando un pueblo..... 438
Colonia «Santa Ana»—Decreto creando un pueblo..... 438
Colonia Yerúa—Acuerdo aprobando el remate de unos lotes, efectuado por los Sres. Fúnes y Lagos 857
Concesiones Ferrocarrileras—Decreto declarando caducas las que se otorgaron á los Sres. Cárlos Clegg y Benjamin Sastre y Cía.... 28
» Ley disponiendo que las garantias otorgadas á las Empresas, serán liquidadas y pagadas como lo establece la Ley de su concesión..... 379
Concesiones de Tierras—Ley exonerando á los concesionarios, cuyos contratos estén subsistentes de la obligación de introducir familias agricultoras..... 535
» Decreto concediendo al Gobierno de Entre Rios, la Chacra N° 100 de la Colonia «Alvear»..... 718
» Id estableciendo que los concesionarios de tierras para colonizar, que deseen acojerse á la Ley Nº 2875, deben presentarse á la Oficina Central de Tierras y Colonias..... 744
Centro Naval—Decreto aprobando modificaciones en el Reglamento..... 711
Correspondencia Interna—Ley reglamentándola..... 540
Comisarios de Inscripción—Acuerdo nombrándolos en Córdoba y Tucuman. 432
Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco—Decreto determinando la forma en que debe cobrar la impresión de valores postales... 394
Código Rural de los Territorios Nacionales—Decreto disponiendo la suscrición de 200 ejemplares 274
Consejo Nacional de Educación—Resolución acordándole una rebaja del 50 % en los trasportes por las líneas de propiedad de la Nación..... 249
Centro Comercial del Rosario—Resolución no haciendole lugar á lo solicitado sobre tarifa de Telégrafos..... 153
Compañia «Fives Lille»—Decreto aprobando los nombres propuestos de algunas estaciones 127
Casa de Expósitos—Decreto nombrando practicante..... 123
Centenario del General Paz—Ley tomando diversas resoluciones para su conmemoración..... 114
Corridas de Toros—Decreto disponiendo se tenga por resolución el dictámen del Procurador General, sobre su prohibición..... 863
Comisiones—Decreto nombrando varios Señores para integrar la Comisión de pesas y medidas 273
» Id. nombrando una para examinar el estado de las asociaciones con carácter de personas jurídicas..... 278

PÁJINA

Comisiones—Decreto autorizando á la Inspectora de Sociedades Anónimas para proponer al P. E. el nombramiento de dos empleados 381
» Id, nombrando miembros de la Comisión para deslindar la propiedad pública de la particular, en la rivera..... 436
» Id id, empleados para integrar la Investigadora de Sociedades Anónimas..... 444
» Id id, una para que organice los elementos con que se ha de concurrir á la Esposición de Chicago..... 570
» Id, disponiendo que las que no tienen un tiempo fijo de duración, sean renovadas anualmente..... 716
» Id, nombrando Secretario de la de premios á los espedicionarios del Rio Negro..... 741
» Id, disponiendo la mejor manera de utilizar las casas de propiedad Nacional existentes en la Capital..... 851
Comisión Central Nacional—Decreto creándola para la estirpación de la langosta..... 154
Comisión de Bienes Nacionales—Decreto nombrando Secretario..... 254
Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas—Decreto autorizándole para proponer al P. E. el nombramiento de un Secretario y Escribiente..... 381
Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital—Acuerdo aprobando el proyecto de presupuesto formulado por la Comisión especial para sus sueldos y gastos..... 153
» Id, creándola..... 155
» Id, nombrando empleados para integrarla..... 245
» Id, determinando sus facultades..... 402
» Id, ordenándole suspenda la provisión de agua á toda casa que no abone la cuota correspondiente..... 742

D

Dirección General de Correos y Telégrafos—Decreto autorizándole para hacer uso de la línea telegráfica del Ferro-Carril Central Norte. 10
» Id id, para abonar 247.36 $ m|n. al personal de la Oficina de Correos y Telégrafos del Fuerte «General Roca»..... 13
» Resolución, id, para abonar sus haberes á D. Mariano Piedra Buena..... 16
» Decreto, id, para hacer varios gastos en la instalación de varias oficinas telegráficas..... 19
» Acuerdo, id, para invertir 1500 $ en obras de reparación.... 27
» Resolución, id, para comisionar por dos meses más á D. Juan R. Savignon, que debe poner al dia, los libros de las Oficinas de la Provincia de Buenos Aires..... 45
» Decreto sometiendo á árbitros la suma que se le debe pagar á Norberto Maillart, por refacciones en el edificio..... 52
» Decreto nombrando empleados..... 113
» Acuerdo autorizándole para invertir la suma de 100 lib. est. en la adquisición de 6000 porosos..... 123
» Decreto nombrando empleados..... 126
» Id, determinando sueldo é imputación que se hará de dos empleados..... 127
» Id, autorizándole para descargar de sus cuentas la suma de 3032,83 $ m|n..... 138

		PÁJINA
Dirección	*General de Correos y Telégrafos*—Decreto creando una Oficina de Control y dos empleos de jefes y segundos jefes....	143
»	Id, nombrando empleados	144
»	Id, dejando sin efecto el de fecha 8 de Junio por el que se le autorizaba para descargar de sus cuentas la suma de $ 29.93 que adeudaba el periódico «La Provincia».....	233
»	Id, nombrando empleados.....	240
»	Id id, en la nueva Oficina de Control de la correspondencia de carga.....	259
»	Id, aprobando varios nombramientos	259
»	Id, autorizándole para abonar sus haberes á los Señores Pablo H. Castelar y Salvador Martelli	268
»	Acuerdo id para invertir $ 18530.13, en la instalación de algunas oficinas.....	272
»	Decreto nombrando empleados en la Sección Administrativa.	288
»	Id, autorizándole para seguir abonando á D. Domingo Branchi, la subvención de 250 $ mln.....	379
»	Id, aceptando la renuncia del Vice-Presidente y Vocal de la Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos	385
»	Id, nombrando Director General y reemplazantes...	423
»	Acuerdo autorizándole para hacer uso de la suma de $ 136.800 mln. para reforzar varias partidas de su presupuesto.....	523
»	Decreto aprobando el procedimiento observado sobre el aumento de la tarifa esterior:	529
»	Resolución disponiendo que abone á la Compañia Sud Américana de Billetes de Banco, la suma de 3,941 $ mln.....	713
»	Decreto nombrando empleados.....	714
»	Id, aprobando varios nombramientos.....	718
»	Id, autorizándole para abonar la suma de 60 $ por trasporte de correspondencia.....	721
»	Id id, para contratar la conduccion de correspondencia con el Sr. D. Florentino Correa.....	752
»	Id, disponiendo dé órden á las oficinas de su dependencia, para que reciban libre de porte, los telegramas que dirija el Cónsul de los Estados Unidos del Brasil.....	753
Departamento	*de Policía de la Capital*—Decreto nombrando Oficial Principal	3
»	Id id, Escribiente.....	3
»	Id id, Oficial Inspector.....	4
»	Id id, Escribiente.....	6
»	Acuerdo autorizando al Jefe para disponer de los sobrantes del presupuesto y comprar en plaza el forraje para la caballada....	14
»	Decreto nombrando Sub-Director en la Oficina de Estadística	16
»	Id id, Escribiente.....	33
»	Id, aprobando una permuta de empleados..... ...	34
»	Id, nombrando Escribiente	48
»	Id id.....	50
»	Id, autorizando al Jefe para que haga refaccionar el edificio de esa repartición.....	51
»	Id, nombrrando Oficial Inspector..... ...	125
»	Acuerdo aprobando la licitación para la confección de uniformes de verano.....	136
»	Decreto autorizándole para mandar construir obras de desagüe en los edificios de las Comisarías.....	139

		PÁJINA
Departamento de Policía de la Capital—	Decreto nombrando empleados....	234
»	Id, aceptando la renuncia del Escribiente D Teodoro Leyes Laso	241
»	Id id, de los empleados Valerga y Lavellino.....	247
»	Id, nombrando Escribiente.....	258
»	Id id, Oficial Inspector.....	259
»	Id id, Escribiente.....	289
»	Id, aceptando la renuncia del Oficial Principal, D. Manuel Carriaga.....	289
»	Id id, del Auxiliar D. Emilio V. Piñero.....	297
»	Id, nombrando Inspector.....	298
»	Id id, Oficial Inspector.....	302
»	Acuerdo antorizándole para invertir 2284-76 $ mjn. para pago de varias cuentas pendientes.....	303
»	Decreto nombrando Oficiales Principales.....	308
»	Id id, Escribiente.....	378
»	Id, aceptando la renuncia de un Escribiente.....	415
»	Id, nombrando Escribiente.....	442
»	Id id.....	445
»	Id id, Oficiales Principales.....	527
»	Id id, Comisario Auxiliar.....	528
»	Id id, Oficiales Inspectores y Escribientes.....	532
»	Id id, Oficial Inspector.....	533
»	Id id, Comisario Auxiliar y Oficial Principal.....	534
»	Id, autorizándole para abonar tres meses de sueldo á catorce telegrafistas de segunda clase.....	572
»	Id, aceptando la renuncia del Escribiente D. Tomás Sidders.	727
»	Id, nombrando Escribiente.....	728
»	Id, aceptando la renuncia del telegrafista D. Felipe Lauro...	734
»	id id, de dos Escribientes y nombrando reemplazantes.....	735
»	Id, nombrando Oficial Inspector.....	755
»	Id id, Escribientes.....	859
Departamento de Obras Públicas—	Decreto nombrando Sobrestante en Inspección de Agricultura.....	4
»	Acuerdo autorizándole para efectuar las obras de desagüe en el local del Departomento de Policía de la Capital.....	15
»	Decreto aprobando las bases del arbitraje formuladas con los Sres. Lucas Gonzalez y Ca.....	21
»	Resolución autorizándole para hacer una salvedad en el presupuesto de las obras del Puerto.....	110
»	Id id, para hacer sacar los planos de nivelaciones hechas en el Rio San Juan.....	116
»	Decreto autorizándole para abonar el sueldo y viático á los empleados de la Inspeccion técnica de las obras de prolongación y ramales del F. C. C. N.....	124
»	Id, nombrando empleados.....	138
»	Resolución autorizándole para abonar á los miembros de las Comisiones de Ingenieros para la inspección de las obras de prolongación del F. C. C. N.....	146
»	Acuerdo autorizándole para invertir 27,000 $ mjn. en el ensanche del puente del Riachuelo de Barracas.....	255
»	Decreto nombrando Agrimensores.....	257
»	Acuerdo aprobando el plano presentado para la colocación de dos pedestales en el frente norte de la casa de Gobierno.	374

PÁJINA

Departamento de Obras Públicas—Decreto exonerando al Ingeniero de 2a. clase, D. F. A. Zavalía 423
» Id, nombrando empleados 426
» Id, aprobando la medida propuesta para la situación de las boyas de amarre (Dique Nº 3) 431
» Id, nombrando empleados 447
» Id, aprobando las delineaciones fijadas en la manzana Nº 13 del Puerto de la Capital 732
» Resolución disponiendo emplee la suma de 18000 $ mjn. para terminar las obras de provisión de agua en la Rioja 733
» Id, autorizándole para invertir la suma de 564 $ en pintura de puertas y ventanas de la Oficina de San Luis 741
» Decreto aceptando la renuncia del Dibujante Proyectista, D. F. Benavides 750
» Id, organizando su personal de empleados 762
» Resolución disponiendo que proceda á ejecutar las obras ordenadas en la Estación «Martinez» (F. C. C. Argentino) 861
Departamento Nacional de Higiene—Decreto autorizándole para invertir 600 $ mjn. en compra de libros 106
» Id id, para abonar 200 $ al Sr. Nicolás Mihanovich 233
» Id id, para invertir 50 $ en gastos menores del Conservatorio de Vacuna 249
» Id, nombrando Guarda Sanitario 274
» Id, autorizándole para abonar á los Sres. Emilio Fulle y Ca., la suma de $ 267.40 mjn 373
» Id id, la suma de 379.65 $ mjn 377
» Id id, los trabajos efectuados en el Conservatorio Nacional de Vacuna 514
» Id id, á D. Emilio Fulle y Ca.. la suma de 114 $ mjn 515
» Id id, de 251.50 $ mjn 515
» Id, ampliando la estensión del terreno concedido para la instalación del Conservatorio Nacional de Vacuna 516
» Id, autorizándole para abonar á los Sres. Emilio Fulle y Ca., la suma de 316.06 $ mjn 525
» Id, nombrando Vocal Honorario 573
» Id, aprobando una medida que dispuso como único puerto hábil para las procedencias brasileras, el de la Capital 578
» Decreto autorizándole para crear el número de Guardas Sanitarios para el servicio de cuarentenas 710
Departamento de Agricultura—Resolución no haciendo lugar á la reclamación de los herederos de D. Florentino Castellanos 848
Dirección General de Ferro-Carriles—Decreto aprobando el presupuesto para el Ferro-Carril Central Norte 29
» Acuerdo aprobando las medidas tomadas, sobre la confección de la Carta de los Ferro Carriles de la República 147
» Decreto aprobando las modificaciones introducidas en el presupuesto de gastos del Ferro-Carril Central Norte 154
» Id, ordenando se le entregue 20,000 $ para el pago del personal administrativo del Ferro Carril de Dean Funes á Chilecito 275
» Id, ordenándole ejecute las obras en la Estación Martinez .. 279
» Id, autorizándole para que aumente las tarifas del Ferro-Carril Central Norte 280
» Acuerdo, id, para invertir 6160.55 $ mjn. en la construcción de obras de defensa en el Ferro-Carril Central Norte 401

PÁJINA

Direccion General de Ferro-Carriles—Decreto autorizándole para que intime á la Compañía del Ferro-Carril Central de Córdoba, la rendición de cuentas correspondientes al arrendamiento de dicha línea 447
» Id, nombrando Escribiente..... 525
» Id, aprobando los nombramientos propuestos, para integrar el personal de varias líneas..... 571
» Id, creando una Oficina de Estadística..... 704
» Id, disponiendo que la Inspección Técnica y la Estadística, formen una sola repartición 741
» Id, nombrando Jefe..... 743
» Id, autorizándole para que dé al Ferro-Carril Central Argentino, un plazo prudencial para que alambre una parte de la vía..... 753
» Id, nombrando interinamente Oficial 1° Contador..... 855
Depositos y Muelles de las Catalinas—Decreto autorizando á la Empresa para construir en el Paseo de Julio, un empalme de las líneas férreas..... 105
» Id id, para habilitar las vías de empalme..... 751
Dock-Sud de la Capital—Decreto concediéndole prórroga de dos años para terminar las Obras..... 275
Draga «La Nacional»—Resolución ordenando su entrega á los Sres. Santiago Roca y Cia. y Juan B. Repetto..... 136
Dia feriado—Decreto declarándolo, el 14 de Julio..... 15
Dietas—Ley acordando á la viuda é hijos menores del Dr. Cortés, las que le correspondieran hasta terminar su mandato..... 44
Donaciones—Decreto acordándoles un lote de tierra á los pobladores de los Valles de los Andes (Colonia 16 de Octubre)..... 231
Destrucción de la Langosta—Decreto autorizando á la Comisión Encargada, para adquirir timbres de correspondencia para su uso... 244
» Id id, para usar libremente del Telégrafo Nacional..... 246
» Id, obligando á todos los vecinos nacionales y estranjeros á prestar su concurso para tal objeto..... 250

E

Estatutos—Decreto aprobando las modificaciones de los de la Sociedad Anónima "La Sanitaria"..... 37
» Id id, de la "Sociedad Científica Argentina"..... 51
» Id id, de la Sociedad "Puerto de Campana"..... 131
» Id id, de la Sociedad Anónima "La Heladora Cooperativa Limitada"..... 251
» Id id, de la Sociedad Anónima "La Unión Italiana"..... 269
» Id id, de la Sociedad Anónima "La Ganadora Nacional"..... 291
» Id id los de la "Compañia Sansinena de Carnes Congeladas" 292
Id id, modificaciones introducidas en los de la "Sociedad Cooperativa Telefónica"..... 398
» Id id, de de la Sociedad Anónima "Ada"..... 528
» Id id, de la Sociedad anónima «Fábrica Nacional de Tabacos»..... 697
Elecciones Nacionales—Acuerdo abriendo un crédito suplementario para atender á los gastos que demande la ejecución de la Ley..... 427

PÁJINA

Empresas Ferrocarrileras—Ley disponiendo que las garantias acordadas, serán liquidadas y pagadas como lo establece la Ley de su concesión 379
» Resolución disponiendo no se atienda ninguna reclamación, sobre el pago de los sueldos á los Inspectores nombrados por el Gobierno..... 577
Empresa Villalonga—Decreto aprobando los planos correspondientes al trazado del Ferro-Carril, concedido á esa Empresa..... 156
Empresa Lúcas Gonzalez y Cía.—Resolución designando á D. Juan B. Gaillard, como secretario del árbitro del Gobierno en las cuestiones pendientes con dicha Empresa..... 115
» Id, aprobando el acta levantada por los arbitradores nombrados para entender en las cuestiones sometidas por el Gobierno en el juicio con dicha Empresa..... 141
» Id, prorrogando la liquidación definitiva de las obras construidas en las prolongaciones del Ferro-Carril Central Norte.. 146

F

Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario—Decreto aprobando los planos para tres Estaciones en Santiago del Estero..... 14
» Id id, relativos al estudio..... 152
» Id, autorizando á la Empresa para librar al servicio público la sección «Bartolomé Mitre» á «San Isidro»..... 428
» Resolución ordenando se le notifique que debe hacer desaparecer el obstáculo que existe en la barranca de la estación Martinez..... 565
Ferro Carril Central Norte—Acuerdo ordenando se le entregue por Tesorería General, 62, 904 09 $ mn..... 281
» Decreto exonerando á Don Félix Pfiquet, del cargo de Jefe de Sección..... 425
» Id id, al Ingeniero Auxiliar..... 441
» Id, disponiendo que desde la fecha, rija la antigua tarifa.... 729
» Id, exonerando á varios empleados de la Oficina Técnica.... 739
» Id id, al Inspector Don G. Wilde..... 749
» Id, aceptando la renuncia del Administrador Don Eduardo Figueroa..... 754
» Id, exonerando á tres Ayudantes de la Inspección Técnica.. 755
» Id, nombrando Administrador..... 759
» Id, aprobando los planos para su reconstrucción 849
Ferro-Carril del Sud—Decreto acordándole una prórroga para dar principio á la construcción de una línea férrea..... 140
» Id, interpretando la prórroga de 4 meses acordada á la Compañía 387
Ferro-Carriles Garantidos—Decreto ordenando se cumpla en todas sus partes el de fecha 29 de Marzo de 1890..... 10
» Id, disponiendo que las Empresas presenten en el mes de Noviembre de cada año el presupuesto de gastos..... 418
Ferro-Carril Argentino del Este—Decreto autorizándole para construir una Estación de 3ª clase en Santa Ana..... 7
» Id, para establecer un cambio en Villa Libertad.....
Ferro-Carril de Mendoza á San Rafael—Decreto aprobando los planos para su construcción..... 35

PÁJINA

Ferro-Carril de Córdoba y Rosario—Decreto aprobando los planos para la construcción del cruce á nivel con la del Central Argentino. 143
Ferro-Carril de Pilar á Campana—Decreto aprobando el pliego de condiciones para su construcción 146
Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso—Resolución disponiendo se conserve el nombre de «Blanco Encalada» dado á una Estación 299
Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord-Oeste—Resolución dictando medidas sobre tarifas de cargas 33
» Decreto autorizándole para librar al servicio público una sección 42
» Id, aprobando los planos del material rodante 128
» Id, id id para el tren rodante 132
» Id, fijando la lonjitud de la línea 284
» Id, reconociendo como miembros del Directorio Local á varios Señores 390
» Id, determinando la longitud de la línea 395
Ferro-Carril de Villa Constitución y Acevedo—Decreto aprobando los planos para un puente sobre el Arroyo del Medio 36
» Id id, los presentados por los concesionarios 395
Ferro-Carril de Villa María á Rufino—Decreto fijando la longitud de la línea. 261
» Id, reconociendo el Directorio Local 396
Ferro-Carril Gran Chaco Austral—Decreto aprobando los planos presentados para su construcción 397
Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé—Decreto aprobando los planos para locomotoras y coches 435
Ferro-Carril Gran Oeste Argentino—Decreto disponiendo la construcción y habilitación de una estación en «La Carpintería» 386
Id, modificando las tarifas 719
Ferro-Carril Central Argentino—Decreto confirmando el de fecha 10 de Enero por el que se obliga á la Empresa á efectuar trabajos de urgente necesidad 17
» Resolución aprobando los planos relativos á los talleres nuevos del Rosario 379
» Decreto id un plano para la construcción de un galpon en la Capilla del Señor 575
» Id, nombrando empleados en la Administración 578
» Resolución aprobando los planos para la construcción de dos puentes de madera sobre «Cañada de Gomez» 579
» Id id, para la construcción de varios portones 731
» Id id, de un galpon en el Rosario 732
Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico—Decreto nombrando Interventor Nacional 12
» Resolución aprobando el plano relativo á la modificación del empalme de dicha línea 109
» Decreto nombrando Interventor interino 281
» Id, reconociendo como miembros del Directorio Local, á varios Señores 389
» Id, disponiendo que la Compañía abone en la Tesoreria Nacional, la mitad del producto bruto obtenido hasta fines de Diciembre de 1888 390
» Resolución aprobando el plano para la construcción de las defensas de la «Laguna Picaza» 576

PÁJINA

Ferro Carril de Buenos Aires al Pacífico—Decreto declarando necesaria la fracción de terreno ubicado en el kilómetro N° 6 para la colocación de barreras..... 733
Ferro-Carril Nord-Este Argentino—Decreto autorizándole para modificar sus tarifas..... 751
Ferro-Carril Central de Córdoba—Decreto aceptando la renuncia del Interventor, D. A. Bouquet..... 761
Ferro-Carriles de la República—Ley reglamentando la construcción y esplotación..... 543
» Decreto nombrando Interventor en varias líneas..... 849
Ferro-Carril de Dean Fúnes á Chilecito—Decreto aprobando el presupuesto para su esplotación..... 295
» » Acuerdo disponiendo se entregue á la Administración, la suma de 20.000 $ m|n..... 857
Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman—Decreto aprobando una modificación en la traza..... 17
» Id id..... 42
» Id, autorizando á la Empresa constructora para modificar la distribución uniforme de los durmientes de dicha línea.... 310
» Id aprobando el plano para la ubicación de una Estación... 383
» Id id, para construir una Estación..... 384
» Id id, el nombre de «Matará y Suncho Corral» dado á dos Estaciones..... 589
» Id id el plano para la construcción de un puente en el Rio Salado..... 424
» Id aprobando el nombre de una estación..... 426
» Id id, los planos para su construcción..... 443
» Id id, para variantes..... 862

G

Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano—Decreto aprobando las modificaciones de los puentes y pilares..... 30
» Id id, una variante propuesta..... 38
» Resolución autorizándole para construir una línea de tramways sobre el camino del Puerto al pueblo de Reconquista. 381
Gobernación del Rio Negro—Decreto reconociendo á D. Anacleto Calvo, como antiguo poblador..... 38
» Id, nombrando Gobernador..... 135
» Id, declarando cesante al Capellan..... 157
» Id, reconociendo á D. Antonio Ferrin como antiguo poblador 228
» Id, nombrando Escribiente y Comisarios..... 306
» Id id..... 307
» Id id..... 307
» Id id, encargado del Registro de Marcas..... 308
» Id id, Secretario..... 374
» Id id, Capellan..... 376
» Id id, Comisarios de Policía..... 385
» Id id, Jefe..... 386
» Id id, Comisarios..... 386
» Id id, Comisarios..... 415
» Id id, empleados..... 444

PÁJINA

Gobernación del Rio Negro—Decreto nombrando Comisario..... 574
Gobernación de la Tierra del Fuego—Decreto nombrando Comisario de Policia..... 141
» Id, creando una Comisaria y nombrando Comisario de la misma..... 278
Gobernación de Santa Cruz—Decreto nombrando Comisario de Policia... 47
» Id id, Escribiente 2 °..... 573
Gobernación del Rio Negro—Decreto reconociendo á D. Antonio Ferrin, como antiguo poblador..... 715
» Id, aprobando la ubicación dada á los terrenos del Coronel Juan C. Boerr..... 738
» Id nombrando Capellan..... 756
» Id reconociendo á D. Juan Iribarne, como antiguo poblador. 847
Gobernación del Chubut—Decreto nombrando Encargado..... 448
» Id id, Gobernador..... 850
Gobernación del Neuquen—Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. J. Smith y Ca., sobre esplotación de bosques..... 39
» Id, nombrando Gobernador al General D. Sócrates Anaya.. 309
» Id, Comisario en el 1er Departamento..... 513
» Id, nombrando Secretario..... 530
» Id, concediendo al Dr. Pedro F. Roberts, la ubicación de unos terrenos..... 697
» Id, nombrando Gobernador..... 850
Gobernación de Foromsa—Decreto aceptando la renuncia del Gobernador, General I. Fotherighan..... 12
» aprobando la resolución sobre esplotación de maderas..... 523
» Resolución acordando al Agrimensor Don Estanislao Rojas, la suma de $ 24,099 36 mjn. por mensura y subdivisión de un terreno..... 567
» Decreto nombrando Inspector de bosques..... 729
Id, autorizándole para invertir 1000 $ mjn. en la adquisición de una imprenta..... 747
» Id nombrando Gobernador..... 850
Gobernación de Misiones—Decreto nombrando Receptor de Rentas en Santa Ana..... 47
» Id id, Escribiente de Policia (Posadas)..... 48
» Id id, id..... 49
» Id id, Comisario en el Departamento de Yerbales..... 50
» Id id, Secretario..... 135
» Id id, Receptor en el Distrito de San Javier..... 157
» Id id, id en la Candelaria..... 160
» Id id, Escribiente de Policía..... 308
» Id id, Comisario de id..... 527
» Id id, Escribiente..... 528
» Id id, Receptor en el Distrito de San Javier..... 728
» Id id, Carpintero y Albañil..... 756
Gobernación de la Pampa Central—Decreto nombrando Comisario de Policía 24
» Id id, Comisarios..... 148
» Id id, Comisario..... 289
» Id id, Maestro Carpintero..... 385
» Id id, Comisario de Policía (Departamento 3°)..... 749
Gobernación del Chaco—Decreto nombrando Asesor Letrado..... 375
» id, Inspector de Bosques..... 446

H

PÁJINA

Honras Fúnebres—Decreto disponiendo la celebración por el fallecimiento del Senador Don Toribio Mendoza 422
» Acuerdo, id id id, por el fallecimiento del Doctor Gerónimo Cortés 848
Hospital Rivadavia—Decreto nombrando practicantes 260

I

Intendencia Municipal—Decreto nombrando á varios Señores para integrar la Comisión de pesas y medidas 273
Impuesto de Aguas Corrientes y Cloacas—Tarifa ordinaria 405
» Decreto aprobándola 406
Imprenta «El Censor»—Acuerdo autorizándole para imprimir la Guia Postal y Memoria de la Dirección General de Correos y Telégrafos 712
Intervenciones—Acuerdo declarándo intervenida la Provincia de Catamarca.. 566
» Id aprobando la conducta observada por el Interventor 764

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Francisco Brunelli 19
» Id id, á D. Juan Sosa 24
» Id id, á D. José Toledo 26
» Id id, á D. Enrique Eastman 36
» Id id, á D. Gregorio Perez 41
» Id id, á D. Gualterio Carranza 46
» Id id, á D. Andrónico Rodriguez 46
» Id id, á D. Francisco Castro 53
» Id id, á D. Teodoro Saavedra 110
» Id id, á D. Ernesto Goyena 114
» Id id, á D. Luis Farias 116
» Id id, á D. Santa Ana Urquiza 122
» Id id, á D. Santos Fúnes 129
» Id id, á D. Juan A. Rodriguez 134
» Id id, á D. Wenceslao Morales 235
» Id id, á D. Juan Alice 242
» Id id, á D. Restituto Maglione 253
» Id id, á D. Ramon Castillo 253
» Id id, á D. Aurelio Estrada 254
» Id id, á D. José Delvalle 286
» Id id, á D. Ambrasio Latorre 287
» Id id, á D. José B. Nieto 290
» Id id, á D. Jaime Rocamora 294
» Id id, á D. Saturnino Calderon 296
» Id id, á D. Leon Sandoval 414
» Id id, á D. José V. Palavicino 440
» Id id, á D. Olegario Ojeda 530
» Id id, á D. Manuel Mérida 581
» Id id, á D. Pio Caballero 564
» Id id, á D. Alberto Godoy 565

PÁJINA

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Joaquin Cuello 708
» Id id, á D. Juan Olivera..... 734
» Id id, á D. Francisco Tufró..... 736

L

Libre franqueo—Acuerdo declarándolo estensivo á favor de los Ministros Plenipotenciarios de varias repúblicas..... 140
Licencia—Resolución concediéndola por un mes, al Jefe de la Oficina de Correos de Guaminí..... 234

M

Ministerio del Interior—Decreto nombrando Escribiente..... 5
» Id id, Oficial 1° en la Oficina de Estadística..... 269
» Id, aceptando la renuncia del Ministro de Relaciones Esteriores 420
» Id id, del de Justicia C. é Instrucción Pública..... 421
» Id nombrando Ministros en los Departamentos de Relaciones Esteriores y Justicia Culto é Instrucción Pública..... 422
» Id id, Escribiente..... 520
» Ley abriéndole un crédito suplementario por la suma de 56500 $ mln 534
» Decreto nombrando Auxiliar de Libros..... 716
» Acuerdo abriéndole un crédito de 10000 $ mln. para socorrer á las víctimas de la inundación en Córdoba 740
» Decreto designando el personal de Escribientes..... 757
» Id, nombrando Escribiente..... 853
Municipalidad la Capital—Ley autorizándole para consolidar su deuda flotante 538
Marcas de Fábrica—Resolución ordenando se acuerde á los Sres. R. Porter y C^{a}, el registro de la marca denominadp «Bulldog».. 856
Mensuras—Decreto aprobando la practicada en el éjido de Biedma (Pampa Central) 30
» Id, aceptando al Ingeniero D. Felipe Cuenca, para que practique una mensura en el Neuquen 31
» Id, aprobando la practicada por D. Juan S. Alsina (Neuquen). 120
» Id id, por D Ramon B. Gastro, en la nueva Capital de la Pampa Central..... 266
» Id id, por el Agrimensor D. Tomás Dodds, en la Sección VIII de Territorios Nacionales..... 388
» Id id, por D. Tomás Dodds..... 421
» Id id, por D. Meliton Gonzalez (Chaco)..... 424
» Id id, por D. Tomás Dodds, en la Sección VIII de Territorios Nacionales..... 427
» Id id. 428
» Id id,..... 429
» Id id,..... 430
» Id id, por D. Gustavo Wesselhoeffet, de los terrenos destinados á la Capital de la Pampa Central..... 430
» Id id, por D. Tomás Dodds, en la Sección VIII..... 431
» Id id, por D. Genulfo Sol..... 518
» Id id, por D. Meliton Gonzalez (Chaco)..... 563

PÁJINA

Mensuras—Decreto aprobando la practicada por D. Eliseo Schieroni, de un terreno en la Colonia «Resistencia» 579
» Id id, por D. M. S. Barilari de un terreno en el Neuquen 698
» Id id, por D. M. Gonzalez (Formosa) 711
Museo Histórico—Decreto aceptando el ofrecimiento hecho por la Municipalidad para entregarlo al Gobierno 292
» Id, nombrando el personal de empleados 706
Manicomio de Mujeres—Decreto nombrando Encargado de la Mesa de Entradas 526

O

Obras de Salubridad de la Capital—Decreto nomerando una Comisión para que proyecte su organización, personal y presupuesto 9
» Acuerdo modificando los incisos II y VIII del Presupuesto .. 271
» Decreto nombrando empleados 276
» Id id, en la Sección Técnica 277
» Id, aprobando las bases con arreglo á las cuales la Oficina Técnica cumplirá el contrato celebrado con el Gobierno .. 378
» Id, autorizando á la Comisión para vender 50 barricas de Cemento Portland 413
» Acuerdo, id, á la Empresa para hacer modificaciones en el presupuesto. 745
» Decreto encargando á la Comisión, la Inspección de las Obras generales que la Compañia debe terminar 858
Obras del Riachuelo—Resolución aprobando las modificaciones ralativas á la línea de Muelles de la rivera Sud 40
» Id, autorizando á la Comisión, para que proceda al ensanche del Riachuelo 107
» Decreto aceptando la renuncia de los miembros de la Comisión y nombrando reemplazantes 255
» Id, autorizando la espedición de letras de Tesorcria á favor de los proveedores de carbon para el tren de dragado 268
» Acuerdo aprobando la venta de materiales viejos y autorizando á la Comisión, para invertir su importe en la prosecución de dichas obras 270
» Id, autorizando á la Comisión Administradora, para contratar la adquisición de chatas y canoas. 403
» Id, aceptando la renuncia del Ingeniero Director 443
» Id, autorizando á la Comisión Administradora, para contratar su ejecución. 854
Obras del Puerto de la Capital—Decreto fijando por arbitraje los perjuicios que han sufrido por suspensión temporal 4
» Resolución aprobando el convenio celebrado con los Señores Madero é hijos, sobre el arbitraje á que deben someterse los perjuicios que han sufrido las obras del puerto 6
» Decreto fijando las dimensiones de la Esclusa Norte 246
» Id, aceptando la renuncia del Ayudante de la Inspección, Don Francisco Pizarro 272
» Id, aprobando el proyecto presentado por los constructores sobre un desagüe provisorio en la Sección Norte 298

PÁJINA

Obras del Puerto de la Capital—Decreto aprobando las delineaciones fijadas por el Departamento de Obras Públicas, en la manzana Nº 13. 732
» Id, aceptando la renuncia del Ingeniero de 2ª clase.... 735
» Resolución aprobando la construcción de una alcantarilla proyectada por el Ingeniero Director..... 761
» Decreto aprobando el acta sobre la prosecución de las mismas..... 852
Oficina Central de Tierras y Colonias—Decreto autorizándole para reducir el número de quintas en la Colonia Yeruá..... 39
» Id, nombrando Asesor Letrado..... 43
» Id id, Inspector de Colonias..... 53
» Id, autorizándole para gestionar el cobro de 11.908 $ á los vendedores de las tierras del Yeruá..... 116
» Id id, para que reduzca el área de tierra comprada por Don Tomás W. Vernet..... 117
» Id id, la comprada á varios señores..... 118
» Id, id..... 121
» Id, disponiendo proceda á la sub-división de los terrenos del Valle de los Mártires..... 130
» Id, ordenándole nombre una Comisión para investigar la forma en que se efectúa la ocupación de tierras..... 158
» Id, nombrando dos Ingenieros Agrónomos para que informen sobre la calidad de los terrenos comprados á D. Cárlos Tagle..... 236
» Id, aprobando el gasto hecho en la adquisición de un mapa. 243
» Id id, la ubicación dada á las tierras vendidas al Coronel Federico Mitre..... 267
» Id id, al Teniente Coronel D. Dalmiro R. Medina..... 270
» Id, autorizándole para invertir 900 $ en la compra de mobiliario..... 282
» Id id, para cambiar la ubicación de las terrenos de D. Martin Giglé..... 287
» Acuerdo, id, para vender los ladrillos existentes en la Colonia Yeruá..... 290
» Decreto, id, para contratar con el Agrimensor Sr. Domingo Orlandini, la mensura de los terrenos de propiedad Nacional situados en Córdoda..... 406
» Acuerdo, id, para abonar sus haberes á los Sres. F. Fernandez y Desiderio Candiotti..... 437
» Decreto, id, para abonar á D. T. Acevedo, $ 600 m|n..... 538
» Acuerdo autorizándole para invertir $ 2398.20 m|n. en pago de gastos..... 579
» Decreto concediendo licencia al Secretario..... 731
» Id, aprobando la ubicación dada á los terrenos del General Levalle..... 739
» Id id, del Coronel Remigio Gil..... 758
» Id, incorporando á ella la Oficina de Inmigración..... 761
Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica—Resolución confirmando una medida adoptada, sobre una nueva Marca de cigarros..... 576
Obras domiciliarias de la Capital—Decreto exonerando de las multas á los propietarios que no hubiesen presentado los planos..... 416
Obras del Puerto del Rosario—Decreto autorizando á D. Juan Canals, para seguir la esplanación..... 5

P

		PÁJINA
Privilegios—Decreto concediendo renovación de privilegio de paquete al vapor Francés "Congo"		21
»	Id id, privilegio al vapor nacional «Relámpago»	29
»	Id id, renovaceón al vapor nacional «M. Juarez Celman»	29
»	Id id, privilegio al vapor inglés «Rio Paraguay»	119
»	Id id id, al vapor inglés "Apa"	120
»	Id id, renovación al vapor Francés "Bourgone"	120
»	Id id, privilegio al vapor inglés "Pilcomayo"	128
»	Id id, id id "Curtiva"	283
»	Id id, renovación al vapor nacional "Comercio de Coronda"	284
»	Id id, al vapor nacional "Toro"	307
»	Id id, privilegio al vapor "Bice"	527
»	Id id, renovación al vapor francés "Equateur"	529
»	Id id, privilegio al vapor francés "Espagne"	746
»	Id id, al vapor oriental "Labrador"	746
»	Id id, renovación al vapor sueco "Wilhelm"	746
	Decreto concediendo privilegio al vapor francés "Poitou"	749
»	Id id, al vapor italiano "Adria"	862
Poder Ejecutivo—Decreto poniendo en ejercicio al Presidente provisorio del Senado		377
»	Id id, al Presidente de la República	402
Puente Barracas—Decreto aceptando la propuesta de D. Luis Cadien, sobre su ensanche		855
Personería jurídica—Decreto reconociendo en tal carácter á la Sociedad «Constancia»		722
»	Id id, á la Sociedad Anónima «Hisrchberg y Cia. Limitada».	725
»	Id id, á la Sociedad de Beneficencia «Hermana de los Desamparados»	737
Premios—Acuerdo disponiendo que las personas no incluidas en la lista modificada de acreedores al premio por la Campaña del Rio Negro, pueden adquirir por compra las mismas tierras que se les acordaba en la primera		717
Propuestas—Acuerdo aceptando la de D. Cárlos Macchi, sobre construcciones en el puente del Rio Arenales (Salta)		296
»	Decreto, id, la de D. Santiago Sabourin, para la terminación del puente sobre el Rio Santa Lucía	401
»	Id id, la de D. M. Antonini, sobre construcción de dos pedestales en la Casa de Gobierno	415
»	Acuerdo aprobando la de D. Francisco Giringuer, para la provisión de la parte metálica del puente sobre el Rio Santa Lucía (Corrientes)	517
Pensiones—Decreto acordándola á D. Ricardo Torres		20
»	Id id, á D. Gerónimo Rivas	27
»	Id id, á D. José Lopez	28
»	Ley, id, á la Sra. Inés B. de Villagra	109
»	Decreto, id, á D. Saturnino Laspiur	286
»	Id id, á Doña Inés Miranda	298
»	Id id, á D. Manuel Perez	425
Permisos—Decreto concediéndolo á los Sres. Tornsquinst y Cª para construir una línea telegráfica de Buenos Aires á Chile		285
»	Id id, al Presidente de la República para ausentarse por un mes	376

PÁJINA

Permutas—Decreto aceptando las permutas de dos empleados de Correos, de Córdoba y Santa Fé..... 133

R

Registro Cívico Nacional—Decreto convocando al pueblo de la Capital para que concurra á la inscripción..... 142
» Id, nombrando á D. Antonio Dónovan, Comisario Especial de Inscripción (Corrientes)..... 513
Reglamento y tarifas telegráficas—Ley aprobando las modificaciones adoptadas..... 537
Receptoría de San Javier—Decreto nombrando Escribiente..... 47
» Id id, Receptor..... 157
» Id id..... 728
Receptoría de Concepción de la Sierra—Decreto nombrando Escribiente..... 48
Receptoria de Santa Ana—Decreto nombrando Escribiente..... 411
Receptoaia de Posadas—Decreto nombrando Escribiente..... 409
Receptoria de Concepción (Misiones)—Decreto nombrando Receptor..... 261
Receptoria de Candelaria—Decreto nombrando Receptor..... 160
» Id id, Auxiliar..... 257

S

Sociedad la «La Dragadora Argentina»—Decreto no haciendo lugar á un aumento solicitado para canalizar el Riacho Yaguarón.... 34
Sociedad de Beneficiencia de la Capital—Decreto nombrando Secretario del Consejo Directivo..... 125
Sociedad Argentina «La Cruz Roja»—Acuerdo ordenando el suministro mensual de 20 $ m|n 139
Sociedad Anónima «Ada»—Decreto aprobando modificaciones de sus Estatutos 528
Sociedad Anónima «Italia»—Decreto aprobando el Reglamento orgánico... 266
Sociedad Anónima «La Nacional Argentina»—Decreto reconociéndola en el carácter de persona jurídica..... 265
Saneamiento del Riachuelo—Decreto nombrando Auxiliar..... 404

T

Telégrafos—Decreto nombrando telegrafistas en varios puntos..... 132
» Id id, telegrafista en la Oficifia del Rosario..... 144
» Id td, telegrafistas en varios puntos 157
» Id id,..... 232
» Id, creando varias Oficinas en Santa Fé..... 284
» Id, nombrando telegrafistas en varios puntos..... 570
» Id id,..... 574
» Id id,..... 575
» Id id,..... 576
» Id, exonerando al telegrafista de la Oficina de Mendoza.... 699
» Id, nombrando telegrafistas en varios puntos..... 701
» Id id, telegrafista de 4ª clase en la Oficina de Gessler..... 702
» Id id, telegrafistas de 2ª clase en varios puntos..... 702

PÁJINA

Telégrafos—Decreto nombrando telegrafistas de 2ª clase en varios puntos. 703
» Id id, ... 704
» Id, creando una Oficina en la Colonia Yeruá 715
» nombrando telegrafistas en varíos puntos 721
» Id id, ... 736
» Id id, ... 739
» Id id, ... 759
Tramway de Catamarca—Decreto autorizando á la Empresa para colocar una vía sobre el puente del Rio del Valle 35
Tramways Ciudad de Buenos Aires—Decreto autorizando á la Compañía para proceder á efectuar la concesión de la línea de la calle Belgrano 429
Territorios Nacionales—Decreto adjudicando varios lotes á D. Juan S. Bares, en amortización de acciones del Empréstito de Tierras Públicas 150
» Id, reconociendo á Sres. como antiguos pobladores de un campo en la Sección V 226
» Id id 229
» Id id, á D José S. Real 230
» Id id, á varios Sres. 238
» Id, disponiendo la emisión de 56500 certificados que acredite cada uno el derecho al portador, de 100 hectáreas de terreno 417
» Id, reconociendo la sucesión de D. Pablo Piedrabuena en la Sección V 518
» Id, adjudicando á los Sres. Juan G. Diaz y J. Claret, tres leguas ubicadas en la Sección X 525
» Decreto aprobando la ubicación dada á los terrenos del General Levalle 739
» Id id, del Coronel Remijio Gil 758
Transferencias—Decreto aceptando la de D. Gabriel Vigneau, á favor de D. Enrique Goyoaza 516
» id, disponiendo que las de derecho de los indígenas premiados en la espedición al Negro, sean hechas con intervención de la Oficina Central de Tierras y Colonias 524
» Id. aprobando la de Don Manuel Brites á favor del Dr. Don Felix Benitez 714
» Id id, la del Sr. F. Seeber, de una concesión de tierra en el Rio Negro 722
Títulos de propiedad—Resolución, diponiendo se estienda á favor de los Señores Mayer y Bonaccio, de un lote de terreno en la Colonia «Formosa» 8
» Id id, de D. Roque Rivierezo é hijo, de varios lotes en la Colonia «Las Garzas» 9
» Id id, de D. José M. Montivero, en la Colonia «Fuerte Roca» 30
» Id id, de D. Nicolás Marti, de un lote en la Colonia «Presidente Avellaneda» 37
» Resolución disponiendo se estienda á favor de varios Sres. en la Colonia «Formosa» 41
» Id id, de D. Manuel de San Martin, en la Colonia «Resistencia» 43
» Id id, Enrique Zirby, en la Colonia «Presidente Avelllaneda» 105
» Id id, de D. Luis Leclere en la Colonia «Yeruá» 106

PÁJINA

Títulos de propiedad—Resolución disponiendo se estienda á favor de D. Alberto Lizorriaga en la Colonia «Fuerte Roca»..... 124
» Id id, de D. Manuel Villa, en la Colonia «Conesa»..... 125
» Id id, á favor de D. Rodolfo Gomez..... 129
» Id id, de D. Alois Migels..... 134
» Id id, de D. Miguel Wirtemburg..... 138
» Id id, de D. Francisco Rousseau, en la Colonia «Las Garzas»..... 149
» Id id, de D. Santiago Hering, en la Colonia «Alvear»..... 151
» Id id, de varios señores, en la Colonia «Las Garzas»..... 233
» Id id, de varios Señores..... 239
» Id id, de D. Marcelo Robles, en la Colonia «General Roca»..... 241
» Id id, de D. Juan N. Regner, en la Colonia «General Alvear»..... 248
» Id id, de D. Pedro Regner..... 248
» Decreto disponiendo se estienda á favor de D. Andrés Neiner, de varios lotes de terreno en la Colonia «General Alvear» 248
» Id id, de D. Autonio Nuñez, en la Colonia «Conesa»..... 267
» Id id, de D. José Pico, en la Colonia «Caroya»..... 267
» Id id, de D. Luis Goyenaga, en la Colonia «General Alvear»..... 288
» Id id, de D. Agustin Garcia, en la Colonia «Conesa»..... 295
» Id id, de D. Andrés J. Joung, en la Colonia «General Alvear»..... 382
» Id id, de D. Manuel Medrano, en la Colonia «General Frias»..... 399
» Id id, de D. Victoriano Vidal..... 399
» Id id, de D. Julio Alva, en la Colonia «General Roca»..... 409
» Resolución ordenando se estienda á favor de D. Ticiano Dellamea, «Resistencia»..... 410
» Id id, de D. Serafin Garcia, por varios terrenos en la Colonia «Conesa»..... 411
» Id id, de D. Froncisco Bidot, Colonia «Fuerte Roca»..... 437
» Id id de D. Julio Alva..... 445
» Id id, de D. Eusebio Roldan..... 445
» Id id, de varios Señores, en la Colonia «Presidente «Avellaneda»..... 446
» Id id, de D. Cárlos Guyot., de cuatro solares en la Colonia «General Alvear»..... 447
» Id id, de D. Tristan Castro, del solar B, de la Colonia «Resistencia»..... 524
» Id id, de varios Señores, en la Colonia «Presidente Avellaneda»..... 531
» Id id, de varios Señores, en la Colonia «Alvear» y «Resistencia» respectivamente..... 563
« Decreto disponiendo se estiendan á favor de D. Julio Ligman, de un lote de terreno en la Colonia «Frias»..... 730
» Id id, de D. Lino Paz, de varios lotes en la Colonia «Conesa» 731
» Id id, de D. Simon Escalante, en la Colonia «Formosa»..... 758
» Id id, de D. Mariano Cabrera, en la Colonia «Resistencia». 847
» Id id, de D. José Guerrico (Chaco)..... 854

V

PÁJINA

Vapor «Ushuaia»—Decreto nombrando maquinista..... 122
» Id id, 1er Maquinista..... 159
» Id id, 2° Maquinista..... 562

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

C

Cónsules—Decreto nombrando á D. Walter Curtze, en Punta Arenas..... 56
» Id id, á D. Angel Castellanos y López, en Madrid..... 56
» Id, aceptando la renuncia presentada por el Cónsul General en Alemania..... 57
» Id, nombrando al Dr. José Francisco López. 57
» Id, aceptando la renuncia del de Barcelona, y refundiendo el consulado en el de España..... 57
» Id, nombrando al Dr. Alberto Rosenau, en Wiesbaden (Alemania)..... 58
» Id id, á D. Juan Urbano Igon (Toulouse)..... 161
» Id, exonerando al de Méjico..... 161
» Id, nombrando á D. Francisco Molina Salas (Marsella)..... 163
» Id, aceptando la renuncia del de los Estados Unidos del Brasil. 164
» Id, nombrando al Dr. Cárlos Rojo 165
» Id id, á D. Francisco Suinaga (Méjico)..... 165
» Id, dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul General en Méjico..... 312
» Id, nombrando á D. Antonio Gomez de la Serna en Vera-Cruz (Méjico)..... 312
» Id, aceptando la renuncia del de Valdivia, D. Gustavo Schroeder..... 314
» Id, nombrando á D. J. Ismael Billordo, en la Asunción.... 316
» Id, exonerando al de Belen, D. Juan G. da Costa..... 456
» Id, nombrando á D. Francisco L. Chemont, (Belen)..... 456
» Id, dejando sin efecto el nombramiento de D. G. Seré (Ginebra)..... 582

PÁJINA

Cónsules—Decreto aceptando la renuncia del de Filadelfia 583
» Id, dejando sin efecto el nombramiento de D. Leopoldo Arnaud (Verona) 584
» Id id, de D. Natal F. de Torres (Portsmouth) 584
» Id id, de D. F. Beade (Trieste) 585
» Id, nombrando á D. Luis B. N. Tegner (Dinamarca.) 589
» Id, aceptando la renuncia del de Nuevo York 603
» Id, nombrando á D. Tristan Marquez (Santa Rosa de los Andes) 604
» Id id, á D. Cárlos Rohl (Nueva York) 604
» Id, exonerando al de Paysandú, D. Aurelio Velazquez 768
» Id, nombrando á D. Herman Burmeister (Southampton) 769
» Id id, á D. Fortunato Capurro (Paysandú) 769
» Id, exonerando al de Valparaiso D. José F. La Madrid 770
» Id, dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul en Macerata 771
» Id, nombrando al Teniente de Fragata D. Gregorio Aguerriberry (Punta Arenas) 775
Convenios—Ley aprobando el celebrado en Montevideo sobre prácticos lemanes 452
Decreto aprobando el celebrado con la R. O. del Uruguay, sobre la libertad del ejercicio de la profesión de prácticos lemanes 586
» Id autorizando al E. E. y Ministro Plenipotenciario D. Erríque B. Moreno para que efectúe el canje de las ratificaciones del convenio de prácticos lemanes 588
Contratos—Acuerdo rescindiendo el celebrado con los Señores Virgilio Lopez y Cia. sobre construcción del Hotel de Inmigrantes en Tucumán 314
» Id id, con el Señor Barrout de Bell-Ville, y autorizando á la Comisaría General, para sacar á licitación, su prosecución ... 452
» Id id, con D. Santiago Farina, sobre construcción del Hotel de Imigrantes en Córdoba 583
» Id id, con la Compañía Trasatlántica Española de Navegación 779
Comisiones—Decreto nombrando una, encargada de reunir los objetos que han de exhibirse en la Esposición de Madrid 450
» Id id, miembro al Dr. Honorio Leguizamon 581
» Id id, Escribiente en la que ha de operar en la Tierra del Fuego 774
Comisaría General de Inmigración—Decreto aceptando la renuncia presentada por el encargado del cobro de letras protestadas (Oficina de Pasajes Subsidiarios) 59
» Id id, por el Oficial Auxiliar de la Contaduría 60
» Id, suprimiendo el empleo de practicante 162
» Id, nombrando empleados en la Oficina de Pasajes Subsidiarios 163
» Id, nombrando Tesorero 585
» Id id, Inspector General 603
» Id id, empleados 770
Conferencia Internacional de Paris—Ley aprobando las modificaciones adoptadas en el Reglamento y Tarifas Telegráficas 606
Conocimientos de carga—Ley reglamentando su legalización 605
Comisiones Auxiliares de Inmigración—Decreto nombrando Secretario en la del Paraná 55
» Id id, Procurador Fiscal ad hoc, al Presidente de la del Paraná 55

PÁJINA

Comisiones Auxiliares de Inmigración—Decreto aceptando la renuncia del Secretario de la de Catamarca.. 59
» Id, nombrando Secretario..... 162
» Id, reorganizando la de Formosa..... 311
» Id, nombrando Secretario en la de Corrientes..... 311
» Id id, Secretario Gerente en la Oficina de Galves..... 313
» Id, reorganizando la de Concordia..... 313
» Id, organizando la de Concepción del Uruguay..... 313
» Id, nombrando Presidente en la de Posadas..... 449
» Id id, Vocales en la de Villa Mercedes (San Luis)..... 449
» Id id, Presidente y Vocales (Catamarca) 451
» Id, organizando la de Resistencia..... 451
» Id, nombrando Presidente en la de Jujuy..... 453
» Id, aceptando la renuncia del Presidente de la de Corrientes. 357
» Id, nombrando Secretario en la de Salta..... 605
Comisión de Límites con el Brasil—Decreto aceptando la renuncia del 1er. Ayudante..... 583
Comisión de Límitez con Chile—Decreto aceptando la renuncia del Médico 584
» Id, nombrando Miembros..... 589
» Id id, Ordenanza 602
» Id id, Secretario del Perito..... 603
» Id id, Conservador de Instrumentos 605
Convención Internacional de Bruselas..... 593
» Ley aprobándola..... 602

E

Enviados Estraordinarios y Ministros Plenipotenciarios—Decreto reconociendo en tal carácter, á D. Adolfo Guerrero (Chile)..... 456

H

Hoteles de Inmigrantes—Decreto nombrando Procurador Fiscal para la escrituración del terreno en que se halla edificado el del Paraná. 591

L

Legaciones—Decreto asignando una remuneración, al Ministro y Secretarios 1º y 2º de la de Berlin..... 58
» Id, derogando el de 23 de Marzo de 1887, sobre gastos de las Secretarias..... 458
» Id nombrando Secretario en la del Paraguay..... 581
» Id, dejando sin efecto el nombramiento del Contra-Almirante D. Daniel de Solier, como Agregado Militar de la del Brasil 590
» Id id, de Agregado Naval en la del Paraguay..... 590
» Id id, en la de Francia..... 592
» Id id, en la de los Estados-Unidos..... 604

M

Ministros Residentes—Decreto reconociendo en este carácter, á D. Emilio Rodé (Suiza)..... 315

PÁJINA

Ministerio de Relaciones Esteriores—Ley abriéndole un crédito suplementario por valor de $ 43901.68 m|n. 453
» Decreto suspendiendo las partidas 2, 3 y 4, Item 14 Inciso 5° del Presupuesto vigente 557
» Acuerdo disponiendo se envie un buque á las costas del Brasil, para velar los intereses de los ciudadanos argentinos... 588
» Decreto aceptando la renuncia del Escribiente D. Egas M. d'Alkaine 766
» Id disponiendo se suscriba á cinco ejemplares de las actas del Congreso Penitenciario de San Petersburgo 767
» Resolución disponiendo que el habilitado del Ministerio, remita un giro de 240 $ m|n. al E. E. y Ministro Plenipotenciario de Alemania y Austria Ungría, para que abone al Congreso Ornitológico de Viena, la subvención correspondiente al año 1891 767
» Decreto nombrando á D. Cárlos Beyer, para que organice el Archivo de Mapas y Planos 768
» Resolución aprobando el Plan presentado por el Sr. Beyer.. 770
» Decreto disponiendo que cese la publicación del Boletin, desde el 1° de Enero 772
» Id, nombrando Habilitado Contador 772
» Ley abriendo un crédito suplementario á la de 17 de Agosto de 1889, por la suma de 100.000 $ m|n. para cubrir los gastos que origine la demarcación de límites con Chile. 774
» Decreto creando una Oficina de Límites Internacionales 775
» Resolucion suprimiendo desde el 1° de Enero, toda suscrición á diarios y periódicos 778

P

Puertos del Brasil—Decreto derogando el de 11 de Marzo, por el que se declaraba infeccioso el de Rio Janeiro 59
» Id, declarando sospechoso el de Santos 458
» Id, declarándolos sospechosos 591
» Id, declarando infecto el de Rio de Janeiro 778
Pasajes Subsidiarios—Decreto nombrando encargado de las diligencias judiciales para su cobro 450
» Id id 766
Permisos—Ley concediéndole á D. Arturo Alonzo, para aceptar el Consulado del Paraguay en esta Capital 316
» Id id, á D. Enrique A. Tabossi, en el Paraná 317

V

Vice-Cónsules—Decreto nombrando á D. Jorge Simpson (Manchester).... 162
» Id id, á D. Francisco de la Puente y Gimenez (Puerto de Santa María) 164
» Id id, á D. Hermann C. Müller (Leipzig) 164
» Id, cancelando la patente del de Southampton, D. Abelardo Aldana 314
» Id, exonerando al de Asunción, D. E. Bello 316

PÁJINA

Vice-Cónsules—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Félix F. Bernasconi (Mendrizio) 582
» Id id, de D. J. R. Botet (Játiva) 585
» Id id, de D. J. S. Lopez Gomara (Guadalajara) 586
» Id, nombrando al Dr. D. Federico Wulff (Copenhague) 591
» Id id, á D. Ventura Ferré (S. José Mí) 606
» Id, dejando sin efecto el nombramiento de Vice-Cónsul en Macerata 771
» Id, nombrando al Sr. Gárlos Rojas Cárdenas (Cuba) 773
» Id id, á D. Joaquin S. Diez y Angueira, en Sagua La Grande (Cuba) 773
» Id id, á D. Francisco J. Curiel, en Cienfuegos (Cuba) 774
» Id, exonerando al de Libourne, D. Luisello Pereira Fernandez 778

MINISTERIO DE HACIENDA

A

Aduana de la Capital—Decreto nombrando Escribiente 1° 65
» Id id, ... 71
» Id id, Guarda Almacen 2° 72
» Id id, Escribientes 1° y 2° 75
» Id id, Guarda Almacen 2° 76
» Id id, Guarda 2° 77
» Id id, Mecánico en el taller de herrería 77
» Id, determinando la forma en que han de efectuarse las operaciones de carga y tránsito de pasajeros, que se desembarquen en el puerto de «La Plata» 83
» Resolución estableciendo cuando son susceptibles de embargo los derechos que por almacenaje y eslingaje perciban los depósitos particulares 87
» Id, determinando por quien debe procederse á la desnaturalización de alcoholes 166
» Decreto nombrando Escribiente 2° en la Tesorería 172
» Id id, Escribientes 1os en la Alcaidia 180
» Id id, Escribiente 1° 185
» Resolución encomendando á la Alcaidia de cada Aduana, el despacho directo de muestras de mercaderias 193
» Decreto modificando las partidas 888 al 891, de la Tarifas de Avalúos 194
» Id, dejando sin efecto los del 6 de Agosto último, relativos

PÁJINA

á la forma de pago por la deuda contraida por los Señores Echegaray y Amadeo, y ordenando se proceda al cobro, judicialmente 319
Aduana de la Capital—Decreto nombrando Guarda Almacen 2° 321
» Id id, empleados... 329
» Id id, guarda 1°..... 332
» Acuerdo reponiendo para el corriente año, las partidas asignadas en el de 1890..... 345
» Decreto nombrando Escribiente..... 347
» Id, revocando un fallo que condenaba al pago de una multa á la Empresa de las Mensajerías Marítimas 473
» Id, exonerando á un Guarda Almacen 2° y nombrando remplazante..... 482
» Id, nombrando Guarda 2°..... 494
» Id id, empleados..... 495
» Id id, Escribiente 1°..... 623
» Id id, 2°..... 637
» Id id, Agente de Letras (Oficina de Giros)..... 660
» Id id, Guarda Almacen 2°... 665
» Id, acordando al Inspector de Rentas y Sub-Administrador interino, Sr. Camelino, la suma de 1600 $ m|n..... 666
» Id, reponiendo en su empleo al Escribiente 1° Don José M. Villate 790
» Id, autorizándole para que los desembarques de frutos del pais, de buques á vela, se haga por los muelles de las plazoletas inmediatas á los diques..... 794
» Id, nombrando Guarda Costa..... 802
Aduana del Rosario—Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Entradas 62
» Id id, Escribientes 1° y 2°..... 71
» Resolución revocando un fallo que declara caidos en comiso 7 fardos de hilo de cáñamo introducidos por la «Refinería Argentina»..... 72
» Decreto nombrando Escribiente..... 177
» Id id, empleados.... 322
» Id id, Guarda..... 331
» Id id,..... 343
» Id id, Guardas..... 462
» Id exonerando á un Escribiente 1°..... 491
» Id nombrando Guarda Almacen 2°..... 618
» Id dejando sin efecto la separación del Auxiliar de Estadística 622
» Id id, del Alcaide..... 800
Aduana de Corrientes—Resolución nombrando Jefe de Resguardo... 181
» Decreto nombrando Guarda..... 791
Aduana de Santa Fé—Decreto nombrando empleados..... 195
» Id id, Guarda..... 491
» Id id, ... 618
Aduana Vieja—Decreto designando al Dr. Helguera para representar al Fisco en un juicio sobre mejor derecho á una parte del edificio.. 617
Aduana de Goya—Decreto nombrando Guarda..... 492
Aduana de Bahía Blanca—Decreto nombrando Oficial de Mesa..... 488
Aduana de Concordia—Decreto nombrando Guarda..... 484
Aduana del Uruguay—Deceto nombrando Guarda..... 484
Aduana de Campana—Decreto nombrando Guarda..... 331
» Id id,..... 462

PÁJINA

Aduana de La Plata—Decreto autorizándole para sacar á remate los restos de un buque..... 196
» Resolución designando Superintendente..... 319
» Decreto disponiendo no se permita la salida de los buques que entren á los Docks, sin que préviamente se justifique el pago de los derechos..... 326
Aduana de Gualeguaychú—Decreto nombrando Guarda..... 73
Aduana de Santo Tomé—Decreto nombrando Cuarda..... 71
Aduanas de la República—Ley fijando los derechos que han de cobrar durante el año 1892..... 642
Administración de Contribución Directa y Patentes—Decreto dejando sin efecto el nombramrento de Avaluador..... 331
» Id id, en posesión de su puesto á un Avaluador..... 341
» Id, nombrando Avaluador é Inspector de Impuestos Internos 461
Administración General de Sellos—Decreto nombrando Espendedor..... 179
» Id id, Escribiente..... 787
Autorizaciones—Ley autorizando al P. E. para tomar á cargo de la Nación los contratos de crédito celebrados por el Banco Nacional. 640
Administración de Impuestos Interños—Decreto determinando que las fianzas que deben dar los empleados, puedan ser personales..... 73
» Id, nombrando Contador..... 326
» Id id, Tenedor de Libros..... 340
» Id, estableciendo el uso de estampillas en las cajas de fósforos de cera..... 467
» Id, nombrando Inspector en la 6ª Sección..... 638
» Id, prorrogando hasta el 31 de Diciembre el plazo acordado para el espendio de cajas de fósforos sin estampillas..... 638
» Ley fijando un derecho adicional al palo de tabaco..... 638
» Decreto exonerando al Contador, y constituyendo una junta consultiva..... 866
Administración de Rentas de Corrientes—Decreto autorizándole para ejecutar obras de refacción en el edificio..... 661
Administración de Rentas de Concordia—Decreto autorizando al Administrador para invertir 1500 $ mjn. en la construcción de una casilla 670
Administración de Rentas del Paraná—Decreto autorizando al Administrador para arrendar una casa contigua á la Aduana para depósito 788
Administración de Rentas de Jujuy—Decreto nombrando Escribiente..... 789
Administración de Rentas del Rosario—Decreto autorizando al Administrador para invertir la suma de 920 pesos, en reparaciones de los depósitos fiscales..... 172
» Id, nombrando Administrador..... 178
» Id id, Interventor..... 178
» Id id, Vista..... 318
» Id id, Administrador y separando de sus puestos á varios empleados..... 610
Administración de Rentas de Gualeguaychú—Decreto nombrando Administrador 470
» Id id, Alcaide..... 483
Administración de Rentas de San Juan—Decreto nombrando Guarda..... 61
» Id id..... 463
Administración de Rentas de Santa-Fé—Decreto nombrando empleados..... 329
Administración de Rentas de Bahía Blanca—Decreto nombrando Administrador y Vista..... 320
Arqueos de Buques—Decreto estableciendo las tarifas que han de regir..... 617

B

PÁJINA

Banco Nacional—Ley autorizándole para hacerse cargo de la emisión del Banco Provincial de Salta 335
» Id, ordenando su liquidación 475
» Decreto nombrando Presidente 490
» Id, ordenando el traspaso al Banco de la Nación Argentina, de los depósitos judiciales 785
» Id, disponiendo que, por medio de las Sucursales, reciba á título de guarda, las sumas que las Oficinas receptoras depositen á la órden del Ministerio de Hacienda 813
Banco Hipotecario Nacional—Decreto nombrando Director 460
» Ley exonerando á los deudores, del pago de los intereses punitorios 466
» Id, sobre conversión á papel y servicio de las cédulas, série A y Decreto Reglamentario 485
» Decreto determinando cuales son los intereses punitorios de que se exonera á los deudores 489
» Id, nombrando Directores 491
» Id, reglamentando la conversión de los cédulas série A 494
» Id, estableciendo la forma en que la Caja de Conversión debe hacerle la entrega de billetes 620
» Id, nombrando Inspector interino 793
Banco Francés del Rio de la Plata—Decreto aprobando ampliaciones introducidas en los artículos 33 y 34 de sus Estatutos 791
Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos—Decreto retirándole la personería jurídica de que gozaba 818
Banco de la Nación Argentina—Ley creándolo 475
» Decreto nombrando Presidente y Directores 489
Banco de la Provincia de Buenos Aires—Ley acordándole cinco años de plazo, para el pago íntegro del capital é intereses de los depósitos particulares 175
Banco Ingles de Rio de Janeiro—Resolución autorizándole para cambiar este nombre por el de «Banco Británico de América del Sud» 82
Banco Provincial de Córdoba—Ley declarándole desligado de la de los Bancos Garantidos 174
» Decreto dando por terminada la misión del Interventor 187
Bancos Particulares—Ley eximiéndoles del impuesto del 2 °/o sobre sus depósitos 609

C

Contratos—Decreto declarando resuelto el celebrado con el Sr. Leon Raimboux, sobre garantia acordada, para establecimientos de carnes conservadas 338
» Id, aprobando el celebrado con los Sres. L. y R. Cahen d'Auven y Cia., sobre los efectuados con el Banco Nacional en liquidación 822
Contaduría General—Decreto ordenándole se acredite al inciso 26 item 1 del Anexo G del Presupuesto de 1891, $ 76.64 imputados por error 69

PÁJINA

Contaduria General—Decreto ordenándole haga entrega al Habilitado, de la suma de 2832.70 $ mjn. para atender varios gastos..... 70
» Resolución disponiendo que liquide mensualmente á favor del Administrador de Rentas de Mendoza, el sueldo de dos puestos vacantes en esa Aduana 169
» Acuerdo ordenando el pago de 18605 pesos, á D. M. Garcia.. 177
» Id id, de 20.000, á la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco 178
» Id id, dé cumplimiento á la órden de pago á favor de Don Miguel García 186
» Id id, al pago de 63025 pesos, á la Compañia de Productos Kemmerich 193
» Decreto ordenando liquide el sueldo de D. Luis F. Thiriot. 194
» » Id, nombrando empleados 197
» Id id,..... 318
» Id, ordenando descargue de las cuentas de la Administración de Sellos, la suma de $ 85.745 mjn..... 330
» Id td, ordenándole liquide las diferencias reclamadas por el Gobierno de Entre-Rios..... 342
» Id, nombrando Escribientes 1° y 2°..... 472
» Id id..... 802
Caja de Conversión—Decreto aceptando la renuncia de varios miembros... 184
» Id id 185
» Id, nombrando..... 187
» Id, mandando entregar al Tesorero, 5000 $ mjn. para gastos de refacciones en el edificio..... 789
Casa de Moneda—Decreto fijando la tarifa que ha de regir desde el 15 de Noviembre..... 619
» Id, ordenándole la construcción de nuevos troqueles 869
Comisiones—Acuerdo nombrando una para revisar los balances de los buques entrados al Puerto de la Capital..... 865
» Decreto encargando á la de balances de Aduana, la gestión y cobros de las letras pendientes desde 1888..... 868
Constribución Directa y Patentes—Decreto estableciendo el término y forma para el cobro de dicho impuesto..... 79
» Ley exonerando de la multa á los que abonen en este año dicho impuesto..... 325
» Id, nombrando Avaluador..... 867
Comisionado Financiero en Lóndres—Decreto confiriendo poder especial al Doctor Victorino de la Plaza, para que firme los títulos 31.875.000 pesos oro, á que se refiere el Bono General relativo á la rescisión de las Obras de Salubridad..... 810
» Acuerdo estableciéndole una remuneración mensual, y acordándole 2000 L. como compensación de sus servicios..... 818
Comerciantes y Despachantes de Aduana—Resolución estableciendo qué requisitos deben llenar los que deseen inscribirse como tales. 804
Contabilidad de los Ministerios—Acuerdo determinando la forma en que ha de llevarse..... 786
Contribución Territorial—Ley aprobándola..... 623
» Decreto reglamentario de la Ley..... 781
Crédito Público—Decreto recaido en una nota sobre intereses en el pago del servicio con Letras de Tesorería de los Fondos Públicos.. 332
» Id id, ordedándole proceda á la impresión de los títulos que

PÁJINA

acrediten la propiedad de los terrenos que han de otorgarse al Ejército espedicionario del Rio Negro..... 492
Crédito Público—Decreto autorizaudo á la Junta Administradora, para contratar la impresión de títulos de Fondos Públicos..... 670
Colegio Nacional de Escribanos—Decreto autorizándole para la venta de papel sellado..... 464
» Id id, para usar un sello fechador..... 615
Convenios—Convenio del Gobierno de Tucuman, con los emisores del empréstito de esa provincia..... 166
Resolución aprobándolo..... 168
» Id prestando conformidad para formalizar el celebrado con los Sres. O. Bemberg y Cia, sobre el servicio de los títulos del Empréstito emitido por el Gobierno de San Luis..... 324
» Id prestando la formalidad requerida para ratificar el celebrado con los Sres. O. Bemberg y Cia. sobre el servicio de los títulos emitidos para el Gobierno de San Juan..... 484
» Decreto modificando el de 8 de Agosto último, sobre el convenio celebrado con los Sres. Louis Cohen de Lóndres.... 487
Compañia de Productos Kemmerich—Acuerdo ordenando se le abone la suma de 630 25, importe dela prima por esportación de carne bovina 193
Compensación—Decreto aceptando como garantía para el corriente año, la remisión de los derechos que correspondan á los frutos que hayan esportado ó esporten varias empresas acogidas á la Ley de garantía á la esportación de carne bovina..... 191
Concesiones—Resolución determinando el plazo para la esplotación de la que se le concedió al Sr. Pablo Benguria, sobre depósitos de materias inflamables en la rivera del Riachuelo..... 81

D

Departamento de Obras Pública—Decreto, autorizándole para que saque á licitación la instalación de para-rayos en los depósitos de la Aduana de la Capital..... 342
Departamento de Estadística—Decreto nombrando Auxiliares..... 63
» Id id, Director de Sección y Auxiliares..... 63
» Id id, Auxiliar 3°..... 76
» Id id..... 329
Departamento Nacional de Minas y Geología—Decreto nombrando Encargado de Minas y geología..... 76
» Id, separando de su empleo al Ingeniero 2°..... 171
» Id, nombrando en su reemplazo, á D. Pablo Fábrega y Coello. 171
» Id, ordenando el pago de sueldos y gastos..... 459
Dársena—Decreto nombrando Jefe del Dique N° 1..... 344
» Id id, de las operaciones náuticas en el Dique N° 2°..... 461
» Id id, del Dique N° 3..... 813
» Acuerdo ordenando el pago de 4733 61 $ mln. á los Sres. Nocetti y Cia..... 869
Derechos de Puerto—Ley fijándolos..... 613
» Decreto aclarando algunas disposiciones de esa Ley..... 803
Dercchos de Aduana—Ley fijando los que han de cobrar las Aduanas de la República durante el año 1892..... 642
» Id, exonerando de ellos á los materiales que se introduzcan

PÁJINA

para la construcción de los Ferro-Carriles de la Provincia de Santa Fé 658
Derechos de Aduana—Decreto concediendo al Sr. José Odera, la exoneración de derechos para introducir hierro viejo para fundición 668
Decrecho de Sanidad—Ley determinando el impuesto 611
Derechos de Carnes conservadas—Decreto ordenando la suspensión del cobro á la Compañía de productos Kemmerich 470
Dirección General de Rentas—Decreto nombrando Avaluador 339
» Id id, Oficial 2º 473

E

Empréstito Nacional Interno—Decreto adoptando como resolución el informe del Crédito Público Nacional, en el reclamo sobre devolución de la 3ª cuota 189
Empréstito del Gobierno de San Luis—Resolución prestando conformidad para formalizar las disposiciones del art. 2º del convenio celebrado con los Sres. O. Bemberg y Compañia sobre el servicio de los títulos del Empréstito emitido por dicho Gobierno 324
Esportación de carne bovina—Decreto nombrando Jefe del Cuerpo de Inspectores de dichos Establecimientos 192
» Id id, Inspector 327
» Id id, Jefe é Inspectores 464
Exoneración de Derechos—Decreto concediendo á los Sres. Baldor Roques, » Cadret y Compañia la libre introducción de fierros viejos para la Usina de laminación 66

F

Ferro-Carriles—Decreto habilitando los Ferro-Carriles del Sud, del Oeste y de Buenos Aires y Ensenada, como únicos medios de trasporte para las mercaderias de tránsito, del puerto de la Plata, á la Aduana de la Capital 173
» Resolución declarando comprendida en los términos del Decreto de 10 de Julio último, la revisión de los despachos aduaneros 625
» Ley derogando el art. 54 de la de 20 de Setiembre de 1872 635
Ferro-Carril del Oeste—Decreto acordando el despacho, bajo la garantía del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de los materiales que se introduzcan para su construcción 669
Ferro-Carril Entre-Riano—Ley exonerando de todo impuesto nacional, por 30 años, á las propiedades y materiales destinados á su construcción 493
Fábricas de Carnes Conservadas—Decreto autorizando á la Inspección para invertir la suma de 570 $ m|n. en la instalación de la Oficina 608
» Id, estableciendo la cuota con que deben concurrir las de Santa Elena y San Javier, para el sostenimiento de la Inspección General 608
» Id, nombrando Escribiente en la Inspección General 668
» Resolución estableciendo la forma en que ha de efectuarse la liquidación y pago de los haberes del personal de la Inspección 812

G

PÁJINA

Guinches Hidráulicos—Ley fijando el impuesto 612

I

Impuesto á los Bancos—Decreto reglamentando su percepción á los dividendos y utilidades de los Bancos particulares y sociedades comerciales é industriales, fijado por la Ley N° 2774 de 30 de Enero de 1891 336
Impuesto de Sellos—Decreto estableciendo la forma en que ha de cobrase, para la escrituración de tierras cedidas por el Gobierno para colonizar 469
Inspectores de Empresas—Decreto estableciendo en que proporción debe sufragar sus gastos las acogidas á la Ley N° 2402 de 3 de Noviembre de 1888 481
Importación de Mercaderías—Decreto estableciendo los requisitos que deben llenar los buques que hagan escala en puertos Argentinos, conduciendo mercaderías de puertos limítrofes 474
Impuesto de Faros y Avalices—Ley determinándolos 612
» Decreto reclamentario de la Ley 806
Impuesto de Almacenaje y Eslingaje—Ley estableciéndolos 614
» Decreto reglamentando la Ley 804
» Resolución estableciendo desde que fecha deben abonar sus derechos las mercaderías actualmente en depósito 818

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Fiancisco Diaz Saguí 65
» Id id, á D. Teléforo Correa 74
» Id id, á D. José Maria Gallardo 74
» Id id, á D. Cárlos Becker 322
» Id id, á D. José Luzuriaga 328
» Id id, á D. Gerónimo Reyes 338
» Id id, á D. Manuel Barrinuevo 488
» Id id, á D. Cárlos Ferrari 490
» Id id, á D. José Gonzalez 610
» Id id, á D. José A. Echagüe 792
» Id id, á D. Juan R. Zeballos 795
» Id id, á D. Santiago Maturel 866

L

Ley de Aduanas—Decreto declarando comprendido en ella, el hierro viejo introducido en el país 324
» Ley modificando el inciso 2° del Art. 1° de dicha Ley 341
» Decreto estableciendo para que telas de algodon, rige el derecho de 15 o|o establecido por ella, y en la cual debe comprenderse el jabon de tocador 802
» Id, reglamentario de la de Almacenaje y Eslingaje 804
» Id, reglamentario de la de Aduana para 1892 807

PÁJINA

Ley de Sellos—Para 1892 649
Ley de Patentes—Ley aprobando las comerciales, industriales y profesionales 627
» Decreto reglamentario 783
Ley de Impuestos Internos 647
» Decreto aprobando el Reglamento para su cobro 795
Ley de Ferro-Carriles—Decreto reglamentándola 819

M

Ministerio de Hacienda—Decreto nombrando Escribiente en la Secretaría... 347
» Id id, empleados 472
» Ley abriéndole un crédito suplementario por la suma de 74,548-88 $ m|n para la amortización de títulos 626
» Id id, por la sumade 132,104 $ m|n para atender varios gastos. 636
» Decreto ordenando se acredite á los Incisos 13, Item 23, y 16 Item 1, las sumas de $ m|n 14.364-36, y 44,816-57 respectivamente 639
Muntcipalidad de Resistencia—Decreto concediéndole permiso para la construcción de un muelle y depósito flotante 323
Municipalidad de Mar del Plata—Decreto dictado con motivo del impuesto que sobre la pesca, trata de imponer dicha repartición 475
Mercado Central de Frutos—Decreto habilitando como almacenes fiscales sus depósitos ..... a 339

P

Permisos—Decreto concediéndole á los Sres. Ricardo y Salvador Vadillo, para construir una canaleta sobre el Rio Paraná 67
» Id id, á los mismos Sres. para construir un muelle en la «Bajada Grande», rivera del Paraná 67
» Id, al Sr. A. Darchéz, para construir un muelle en Villa Urquiza (Entre Rios) 68
» Id id, á la Compañia de Navegatión «Pacific Steam Navegatión Company» para desembarcar en la rada, los pesajeros que trajére para este puerto 76
» Id id, al Sr. Tomás Full, para construir un muelle sobre las Barrancas del Paraná 80
» Id id, al Sr. Angel Vignale, para establecer un buque ponton, como depósito flotante en el Puerto de la Paz. (Entre-Rios). 80
» Id id, al Sr. Arturo Erneskiel, para eonstruir un galpon para depósito de cereales en la ribera de la Bajada Grande en el Paraná 87
» Id id, á los Sres. Omarini Hermanos para establecer una canaleta en los terrenos de su propiedad 173
» Id id, á los Sres. Gibson y Leloir, para construir un puerto en San Clemente 181
» Id id, al Sr. C. Federico Woodgat, para construir un Dock en terreno de su propiedad 189
» Id, no haciendo lugar á un reclamo entablado por el Sr. Luque con motivo del permiso otorgado á los Sres. Gibson Leloir y Cia., sobre construcción de un puerto artificial en San Clemente (Ajó) 344

PÁJINA

Permisos—Decreto concediéndole á D. Ernesto Bunge, para construir una canaleta desde la barranca del «Puerto Nuevo,» hasta la orilla del Rio Paraná..... 662
» Id id, á D. Samuel Zavalle, para construir en el Puerto de la Capital, un embarcadero y depósito para ganados en pié..... 662
» Id id, á D. J. B. Chichizola, para construir un muelle en el Puerto Ruiz, sobre el Rio Gualeguay..... 780
» Id id, á los Sres. Emilio G. Fernandez y Cia., para desembarcar determinados artículos por el estremo Norte del Dique N° 2, y Sud del Dique N° 3..... 799
» Acuerdo concediéndole al Sr. Pedro Christophersen, para establecer depósitos de carbon para vapores en el Puerto de la Capital..... 814
Paseo Colon—Acuerdo concediendo la construcción del adoquinado de dicha calle, á los Sres. Noceti y Cia..... 86
» Id, ordenando se estiendan letras por valor de $ 39.021-54 mln. á favor de los contratistas..... 332
Propiedad raiz en la Capital—Decreto rebajando su avaluación..... 77
Procurador del Tesoro—Decreto nombrando al Dr. Garcia Merou..... 64
» Id, nombrando Escribiente..... 172
» Id id..... 792
Propuestas—Decreto aceptando la del Sr. Martin Biedma, para la impresión de las Leyes, Disposiciones Fiscales y Tarifas de Avalúos.. 326
» Id id, la de D. Miguel Garcia, para la provisión de vestuarios para la marineria..... 659
» Id id, la de D. G. Zaldariaga y Cia..... 660
» Id id, la de los Sres. J. N. Klingelffuss y Schurrer Stolle, para la impresión de 2000 ejemplares del Presupuesto General.. 788
Permutas—Decreto dejando sin efecto el de 18 de Mayo ppdo, sobre la que hicieron dos empleados de la Aduana del Rosario y Santa Fé..... 75
» Id, aceptando la de dos empleados de la Receptoría de Campana y Aduana de la Capital..... 330
» Id id, de la Aduana del Rosario y de la Receptoría de Campana. 616
» Id id, la de dos empleados de la Aduana de la Capital..... 787
Poder Ejecutivo—Ley autotizándole para emitir 1.500000 $ en emisión menor 346
» Id id, para entregar al Gobierno de Entre Rios L. 500000 en títulos del Empréstito de Moratorias por cancelación de la garantía del F. C. C. Entre-Riano..... 460
Presupuesto General—Ley fijando el de sueldos y gastos de la Administración y cálculos de recursos para 1892..... 666
Puerto de la Capital—Acuerdo fijando el precio por metro cuadrado del adoquinado que construyen los Señores Nocetti y Cia..... 621
Playas de Mar y riveras—Decreto estableciendo como entiende el P. E. la jurisdicción general que la Constitución le atribuye sobre ellas 618
Pensiones—Ley acordándo una de 100 $ mensuales á la viuda é hijos menores de D. A. Castellanos..... 344
Procuradores Fiscales—Decreto negándoles el derecho de desistir de las acciones deducidas, ó pedir sobreseimiento de las causas fiscales.. 333
Personal de Aduanas—Decreto disponiendo que los sueldos de los empleados, que prestan servicios en depósitos particulares, sean abonados por las respectivas empresas..... 85

R

PÁJINA

Resguardo de la Capital—Decreto nombrando Guardas 1º y 2º 63
» Id, ordenándole sufrague los gastos que demanda el Faro del Rio Negro, con los sobrantes de la partida asignada al de Tierra del Fuego..... 70
» Id, nombrando empleados..... 179
» Id id, Guarda 2º 186
» Id id, empleados..... 196
» Id, exonerando al Guarda 2º 343
» Id, nombrando Guardas..... 461
» Id, autorizándole para licitar la provisión del vestuario de los Guarda-Costas..... 465
» Id id, de los marineros de los Resguardos de la República. 467
» Id, nombrando Oficial de Mesa..... 495
» Id id, Guarda 1º..... 616
» Id id, Oficial de Mesa..... 793
» Id id, Guarda 801
» Id id, Oficial y Guarda..... 801
Resguardo del Rosario—Decreto nombrando Guarda..... 462
» Id id,..... 790
» Id id, Guardas..... 791
Resguardo de La Plata—Decreto nombrando Jefe. 616
Resguardo de Corrientes—Decreto nombrando Jefe..... 62
Resguardo de la Colonia Yeruá—Decreto nombrando Guardas 1º y 2º 170
Resguardo de Itá-Ibaté—Decreto nombrando Guarda..... 62
» Id id,..... 483
» Id, exonerando al Jefe..... 610
» Id, nombrando Guarda 637
Receptoría de Mal Abrigo—Decreto nombrando Guarda..... 74
Receptoría de Tinogasta—Decreto nombrando Guarda..... 61
» Id id,..... 66
» Id, autorizando al Inspector de Rentas para construir dos casillas de Resguardo en los bosques de la Cordillera..... 331
Receptoría de Javi—Decreto nombrando Vista-Contador..... 463
» Id id, Receptor..... 817
Receptoría de la Quiaca—Decreto nombrando Vice-Contador..... 340
» Id id, Receptor..... 817
Receptoría de Formosa—Decreto aceptando la renuncia del Receptor..... 792
» Id nombrando Receptor..... 814
Receptoría de San Gerónimo—Decreto nombrando Guarda..... 328
» Id id, Receptor..... 471
» Id, dejando sin efecto la exoneración del Receptor..... 492
» Id, nombrando Vista Contador..... 618
» Id id, Guarda..... 814
Receptoría de Ajó—Decreto nombrando Guarda..... 812
Receptoría de Puerto Ocampo—Decreto nombrando Guarda. 462
» Id id,..... 812
Receptoría de Paso de los Libres—Decreto dando por cancelado un cargo de 2409.69 S mjn..... 799
Recéptoría de Santo Tomé—Decreto nombrando Receptor de Rentas..... 661
Receptoría de Empedrado—Decreto nombrando receptor de Rentas..... 661
Receptoría de Cachi—Decreto exonerando al Cuarda..... 637

PÁJINA

Receptoría de San Pedro—Decreto nombrando Guarda..... 622
Receptoría de Juarez Celman—Decreto nombrando Guarda..... 339
» Id id, Vista Contador..... 462
» Id id, Guarda..... 622
Receptoría de Orán (Salta)—Decreto nombrando Receptor..... 483
Receptoría de Santa Fé—Decreto nombrando Guarda..... 471
Receptoría de Cieneguillas—Decreto nombrando Receptor..... 188
» Id id,..... 463
Receptoría del Cerrito—Decreto nombrando Guarda..... 189
» Id id, Vista Contador..... 340
Receptoría de Santa Victoria—Decreto nombrando Guarda..... 328
Receptoría de Puerto Bermejo—Decreto nombrando Receptor de Rentas.... 321
Receptoría de Campana—Decreto nombrando Guarda 1°..... 180
» Id id, Guarda..... 188
» Id id,..... 321

S

Sociedad Anónima «La Argentina»—Decreto concediéndole libre introducción de materias primas para la fabricación de papel..... 183

T

Tesorería General de la Nación—Decreto nombrando Tesorero General... 495

V

Visita de Sanidad—Decreto reglamentario de la Ley respectiva..... 805

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

A

Autorizaciones—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 75.000 $ m|n. en pago de los honorarios del Dr. Segovia. 200
» Id id, para suscribirse á 200 ejemplares de la obra titulada «El Paludismo y su Geografía Médica en la República Argentina»..... 354

PÁJINA

Adscripciones—Decreto concediéndola al Escribano D. Joaquin Malarino (R° N° 29)..... 206
» Id id, á D. Sabá P. Carreras (R° N° 31)..... 349
» Id id, á D. Genaro Olivera (R° de Contratos Públicos de Viedma)..... 498
» Id id, á D. José M. Sasso (R° N° 6)..... 689
» Id id, á D. J. R. Torreguitar (R° N° 51)..... 826
» Id id, á D. Alberto L. Pombo (R° N° 3)..... 829
» Id id, á D. Justo I. Pareda (R° N° 50)..... 829

B

Biblioteca Nacional—Decreto acordando licencia al Oficial 1°, nombrando sustituto y Oficial 3°..... 95
» Id nombrando empleados..... 353

C

Colegio Nacional de la Capital—Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional..... 349
Colegio Nacional del Uruguay—Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía..... 348
Colegio Nacional de Paraná—Acuerdo poniendo á disposición del Rector, la suma de 10000 $ m|n..... 684
Colegio Nacional del Rosario—Acuerdo confirmando la autorización que se le dió al Rector para llevar á cabo las refacciones del edificio..... 825
Colegio Nacional de San Luis—Acuerdo autorizando al Rector para invertir 2037,80 $ m|n. en refacciones del edificio..... 835
Colegio Nacional de Tucuman—Decreto nombrando Profesor de Historia Natural..... 351
Colegio Nacional de Córdoba—Decreto nombrando Profesor de Filosofía.. 93
Colegio Nacional de Mendoza—Decreto nombrando Profesor de Ejercicios Militares..... 496
Colegios Nacionales y Escuelas Normales—Decreto nombrando Comisionados para inspeccionar el de algunas provincias..... 684
Colegio «Union Nacional»—Decreto declarándolo acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza..... 89
Colegio de la Inmaculada Concepción, de Santa Fé—Decreto concediéndole los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza..... 685
Cárcel Penitenciaría—Decreto nombrando Escribiente..... 205
» Id, acordando un sobre sueldo al Regente..... 207
Comisión de Cárceles y Casas de Corrección—Decreto nombrando miembro. 96
Compañia de Gas de Belgrano—Acuerdo otorgándole la concesión del alumbrado á la Penitenciaría..... 201

D

Departamento de Justicia—Decreto nombrando empleados..... 350
» Ley abriéndole un crédito suplementario por la suma de 208983.62 $ m|n..... 500
» Decreto nombrando Auxiliar en la Mesa de Entradas..... 502

PÁJINA

Departamento de Instrucción Pública—Ley abriéndole un crédito suplementario por la suma de 100000 $ m|n. para atender á la provisión del Hospital de Clínicas..... 352
» Id id, por la suma de $ 8044.73 m|n..... 499
Defensor de pobres, incapaces y ausentes—Decreto nombrándolo ante el Juzgado Federal de la Provincia Buenos Aires..... 689
Defensoría de Menores—Decreto nombrando Defensor en la Sección Sud.. 198

E

Escuela Normal de Profesores del Paraná—Resolución dictando algunas medidas indicadas por el Comisionado Sr. Santiago H. Fitz Simon 836
Escuela Normal de Maestros de Corrientes—Decreto conferiendo título de Maestro Normal á D. Teófilo Encinas..... 94
Escuela Normal de Maestros de Catamarca—Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía..... 502
Escuela Normal de Maestros de Salta—Decreto nombrando Profesor de Música..... 95
Escuela Normal de Maestros de Jujuy—Decreto confiriendo título de Maestro Normal á varios ex-alumnos..... 94
Escuela Normal de Profesoras de la Capital—Decreto confiriendo título de «Sub-Preceptora Normal» á la Señorita Maria Dowbley.... 198
» Id, nombrando Profesor de Ciencias Naturales. 201
» Id, confiriendo título de «Maestra Normal» á la Señorita Manuela Durán..... 210
» Id id, de «Profesora, Maestra y Sub-Preceptora Normal», á varias ex-alumnas..... 834
» Id id, de «Maestra y Sub-Preceptora Normal», á varias ex-alumnas..... 838
Escuela Normal de Maestras del Rosario—Decreto confiriendo título de «Maestra Normal», á varias ex-alumnas..... 832
Escuela Normal de Maestras del Uruguay—Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografia..... 348
Escuela Normal de Maestras de Córdoba—Decreto exonerando á la Directora del Jardin de Infantes..... 209
» Id, nombrando Profesora de Historia y Geografia General.. 673
» Id, suspendiendo á la Directora y Vice Directora, y encargando al Inspector General de E. N. y C. N. para hacerse cargo de dicha Escuela..... 690
Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero—Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafia, interinamente.... 209
Escuela Normal de Maestras de San Juan—Decreto nombrando Vice Directora 90
» Id, confiriendo título de «Maestra Normal», á varias ex-alumnas..... 832
Escuela Normal de Maestras de Catamarca—Decreto nombrando Vice-Directora..... 93
Escuela Normal de Maestras de Salta—Decreto exonerando á la Regente... 348
Escuela Normal de Maestras de Jujuy—Decreto nombrando Profesor de Francés..... 209
Escuela Normal Mixta de San Nicolás—Decreto confiriendo título de «MaestroNormal», á varios ex-alumnos..... 834

PÁJINA

Escuelas Normales y Colegio Nacional de Santiago del Estero—Decreto estableciendo modificaciones en el personal docente..... 204
Escuelas Primarias de Santiago del Estero Decreto nombrando Inspector Nacional 205
Escuelas Normales—Resolución fijando el 15 de Noviembre para comenzar los exámenes en el Departamento de Aplicación..... 672
Escuelas Normales de la Provincia de Buenos Aires—Resolución comisionando al Dr. M. G. Paunero, para que practique una visita de Inspección..... 825
Escuela de Ingenieros de San Juan—Ley disponiendo se contraiga esclusivamente la enseñanza de Ingenieros de Minas..... 355
Escribanías de Registro en lo Civil—Decreto, creando tres en la Capital y nombrando Regentes..... 501
» Id, nombrando al Escribano D. Antonio E. Solari, Regente de la N° 10 673
» Id id, D. Pedro Astudillo de la N° 4..... 828
» Id, no haciendo lugar á la creación de una en Flores..... 830

F

Facultad de Derecho de la Capital—Decreto nombrando Catedrático de Derecho Civil 199
Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Capital—Decreto nombrando Catedráticos de construcciones Civiles y de Hidráulica.... 827
Facultad de Medicina de Córdoba—Decreto exonerando al Catedrático de Anatomía y Patología..... 210
» Id id, al de Obstetricia..... 828

G

Gobernación de Formosa—Decreto nombrando Jefe del Registro Civil.... 827

H

Honras Fúnebres—Decreto disponiendo se celebren por el fallecimiento del Dr. José B. Gorostiaga..... 496

I

Instituto Geográfico Argentino—Resolución acordándole la suma de 6000 $ para la impresión de la Geografía Argentina..... 833
Indultos—Decreto indultando á varios reos..... 91

J

Justicia de Paz de la Capital—Ley organizándola..... 677
Juzgados de Sección—Decreto nombrando al Dr. Valentin Luca, Procurador Fiscal (San Luis) 91

PÁJINA

Juzgados Federales—Decreto nombrando al Dr. J. J. Lubari, Procurador Fiscal en Corrientes 92
» Id id, Fiscal al Dr. José M. Bustillos 497
Juzgados de Paz—Decreto nombrando Jueces en las secciones 3ª y 12ª de la Capital 92
Juzgado Letrado de Formosa—Decreto nombrando Secretario 676
Juzgado Letrado del Chubut—Decreto nombrando Escribiente y Oficial de Justicia 672
Juzgado Letrado de Misiones—Decreto nombrando Oficial de Justicia y Escribiente 212
Jubilaciones—Decreto jubilando á la Sra. Josefa López Francia 89
» Id id, á D. Cárlos M. Laveggio 90
» Id id, á D. Teodoro Reyes 202
» Id id, á la Sra. Sofía G. de Armani 203
» Id id, á D. Antonio Baasch 203
» Id id, á D. Eliseo Canton 208
» Id id, á D. Manuel Arauz 350
» Id id, al Ingeniero D. Luis Silveyra 499
» Id id, á D. Timoteo Fantova 501
» Id id, á D. Meliton G. del Solar 675
» Id id, á D. Ramon Moyano 675
» Id id, á D. Olayo Pico 676
» Id id, á D. Antonio Perez 676
» Id id, á la Sra. Dalmira de la Vega de Zavaleta 691
» Id id, á la Sra. Manuela de Egozcue 831
» Id id, á D. Pascual Ruiz 835
» Id id, á D. Jorge Katzentein 836

L

«*La República Argentina*»—Ley acordando á D. Ricardo Napp, 8000 $ por la obra así titulada 354

M

Ministerio de Justicia C. e Instrucción Pública—Acuerdo disponiendo que entienda en lo sucesivo en todo lo relativo al Registro Civil en los Territorios Federales 826
Museo Nacional—Decreto autorizando al Director para adquirir por 2000 $ una colección de fósiles 350

P

Pensiones—Ley acordándola á la Señora Marganta U. de Uriburo 206
» Id id, á la viuda é hijos del Dr. D. José B. de la Vega 353
» Id id, á la Sra. Victoria Arana de Villegas 497
Permisos—Decreto acordándole á D. Bernardino Spelussi para residir por un año en el estranjero 351
» Id id, á D. Juan Cubillos para continuar residiendo en el estranjero 498
Propuestas—Acuerdo aceptando la de D. Felix Botto, sobre provisión á la

R

PÁJINA

Penitenciaría y Casas de Corrección..... 690
Regulaciones de emolumentos—Ley declarando apelables los trabajos efectuados por abogados, síndicos, fallidos y acreedores..... 211

S

Sociedad Protectora de los Animales—Ley declarando actos punibles los malos tratamientos impuestos á los animales..... 199

T

Terrrenos de la Chacarita—Decreto aprobando el convenio celebrado con el Dr. Bidau y los Señores Cambiasso, sobre arrendamiento de una fracción 207
» Resolución aprobando el arreglo celebrado con el Dr. Bidau sobre su reivindicación..... 674

U

Universidad de la Capital—Ley aprobando las cuentas presentadas por el Consejo Superior..... 352
» Acuerdo autorizando al Consejo Superior, para invertir la suma de 10.000 $ en la construcción de un Laboratorio de Química..... 830

MINISTERIO DE GUERRA

C

Colegio Militar—Decreto facultando al Director para pedir la baja de los alumnos que no rindan pruebas satisfactorias..... 507
Cuerpo de Sanidad del Ejército—Decreto reglamentando la Ley sobre su organización 506
Centenario del General Paz—Decreto nombrando una Comisión de Generales para representar al Gobierno..... 358
» Id id de Oficiales Superiores para colocar una placa conmemorativa en el sepulcro..... 358

E

PÁJINA

Estado Mayor—Decreto nombrando Ayudante General..... 359
Ejército Nacional—Decreto dando de alta al Coronel D. J. Montaña..... 97
» Id, reorganizando varios cuerpos y nombrando sus jefes..... 213
» Id, nombrando jefe del Batallon 9º de Infanteria..... 215
» Id id, id, del Batallon 8º..... 693
» Id, promoviendo á varios oficiales..... 893

G

Guardia Nacional—Decreto nombrando Jefe del Regimiento 5º..... 214

M

Ministerio de Guerra—Decreto haciendo varios nombramientos en la Secretaria..... 359
» Ley abriéndole un crédido suplementario por la suma de 341,738-39 $ m|n para abonar varias cuentas pendientes... 362
» Id id, de 400.000 $ m|n..... 503
» Id id, de 90.000 $ m|n..... 692

P

Pensiones—Ley pensionando á la Sra. Teresa Lloveras de Sanchez..... 360
» Id, acordando un aumento á la que gozaba la Sra. Nicacia Roldan de Guiffra..... 360
» Id, pensionando á la Sra. Isabel Juarez de Argüello..... 361
» Id, acordando un aumento á la que gozaba la Sra. Angela Figari de Levalle..... 261
» Id id, á la que gozaba la Sra. Isabel R. de Diaz..... 362
» Id id, á la que gozaba la Sra. América Jauregui..... 364
» Id id, á la que gozaba la Sra. viuda del General D. Hilario Lagos..... 365
Permisos—Ley acordándolo á las Sras. Fortunata y Clementina Susso, para permanecer fuera del país..... 214
» Id id, á la Sra. Aurora Quintero para residir en el estranjero. 504
» Id, prorrogando por dos años el acordado á la Srta. Dolores Rodriguez..... 505
» Id, acordándole á la Sra. Luisa Criedland, para recidir en el estranjero..... 505

R

Reimpatriación de restos—Decreto ordenando la de varios Generales de la Independencia y nombrando dos Comisiones de recepción. 97

S

Sociedad Huérfanos de Militares—Ley acordándole la suma de 6000 $ para gastos de instalación..... 503

MINISTERIO DE MARINA

A

PÁJINA

Armada Nacional—Decreto concediendo la baja al Alférez de Fragata D. Ramon Cásas 99
» Id, aceptando la propuesta de D. Cárlos Fernandez, para provisión de víveres 100
» Id, reincorporando á ella, al Teniente de Fragata D. Guillermo Mac-Cartry 216
» Id, nombrando Comisario Contador y Pagador 224
» Id, aprobando el proceder observado por el Capitan de Navío, D. Ceferino Ramirez 366
» Id, dando de baja al Cirujano de 2ª clase Don Reynaldo Villar 368
» Id id, al Cirujano de 2ª clase Don Ramon V. Tejerina 368
» Id. dando de baja y absoluto separación del servicio, al Mecánico Torpedista Don Fortunato Misson 369
» Id, concediendo la asimilación á Capitan de Navío, al Cirujano D. Alejandro Quiroga 369
» Decreto reconociendo como Ingeniero Naval y Mécanico, al Teniente de Fragata, D. Gustavo Sudblad Roseti 370
» Resolución nombrando Cirujanos de 2ª clase 370
» Decreto nombrando Comandantes del Crucero «25 de Mayo» y de la Corbeta «La Argentina» 370
» Id, promoviendo al empleo de Comodoros, á los Capitanes de Navío D. Clodomiro Urtubey y D. Ceferino Ramirez .. 371
» Resolución nombrando Cirujano de 1ª clase 694
» Id, dando de baja al Cirujano de 2ª clase, Dr. José Cordeyro 694
» Id id, al Dr. Nicomedes Antelo 844
» Id, promoviendo á varios Jefes y Oficiales 845
Arsenal y Talleres de Marina—Decreto nombrando Sub-Director interino .. 366
Acorazado «El Plata»—Decreto nombrando Comisario, Contador y Pagador 100
Acorazado «Almirante Brown»—Resolución dando de baja al maquinista D. Manuel García Ruiz 510

C

Comisaría General de Marina—Resolución nombrando empleados 367
» Id, determinando que proceda á confeccionar el vestuario de verano para la Prefectura Marítima y sus dependencias 509
Cuerpo de Sanidad de la Armada—Resolución aprobando su Reglamento .. 510
Caza Torpedos «Espora»—Decreto nombrando primer maquinista 509
Estado Mayor General de Marina—Resolución aprobando el proceder adoptado sobre desarme de varios buques 222
» Acuerdo autorizándole para invertir la suma de 9600 $ m|n. en reparaciones de la barca «Ushuaía» 695
» Id id, para que proceda á efectuar las reparaciones del Trasporte «Azopardo» 842

E

PÁJINA

Escuela Naval—Decreto nombrando una Comisión Examinadora para presidir los exámenes anuales 695
» Id, aprobando los exámenes..... 843

F

Faros—Decreto nombrando operario mecánico 99

J

Jubilaciones—Decreto jubilando á D. Damaceno Castañeda..... 218

P

Prefectura Marítima—Decreto autorizándole para contratar la provisión de vestuario para marineros y los trajes para clases y de faena 101
» Resolución autorizándole para que provea al Trasporte «Villarino», de cuatro mil raciones..... 841
» Id, nombrando Comandante de la Draga á su servicio..... 842
Premios—Resolución concediéndolos al Teniente de Fragata D. Angel Ustariz..... 842
Privilegios—Resolución concediéndole al vapor inglés «Araucania»..... 102
» Id id, «Santiago»..... 103
» Id id, «John Elden»..... 103
» Id id, «Arequipa»..... 103
» Id id, «Zenobia»..... 216
» Id id, «Zárate»..... 217
» Id id, «Zephirues»..... 217
» Id id, «Ovingdean Grange»..... 217
» Id id, «Horuby Grange»..... 218
» Id id, «Scottish Prince»..... 218
» Id id, «Rosarian»..... 219
» Id id, «Zaragosa»..... 219
» Id id, dinamarqués «Gorm»..... 220
» Id id, inglés «Franklin»..... 220
» Id id, noruego «Brotsberg»..... 220
» Id id, inglés «Teriotdale»..... 221
» Id id, «Sir Garnet Wolseley»..... 221
» Id id, «Danish Prnice»..... 221
» Id id, «Oroño»..... 222
» Id id, «Waldensian»..... 223
» Id id, «Somerhille»..... 223
» Id id, «William Burkitt»..... 223
Puerto de Colastiné—Decreto nombrando Ayudante..... 222

S

Sub-Prefectura de Corrientes—Decreto nombrando Ayudante..... 102

PÁJINA

Sub-Prefectura de Patagones—Resolución nombrandó Escribiente 219
Sub-Prefectura de Santa-Fé—Resolución nombrando Ayudante 1º..... 368
Sub-Prefectura de Gnaleguaychú—Resolución nombrando Sub-Prefecto..... 369
Sub-Prefectura del Riachuelo—Resolución nombrando Ayudante 1º y 2º... 369
Sub-Prefectura de Santo Tomé—Resolución nombrando Escribiente 510
Sub-Prefectura de San Juan (islas de los Estados)—Resolución nombrando Sub-Prefecto. 511
Sub-Prefectura de Paso de los Libres—Resolución exonerando al Ayudante y nombrando en su reemplazo, á D. Samuel Torres..... 844

T

Trasporte Villarino—Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador... 841

V

Vapor «Gaviota»—Resolución exonerando al Maquinista..... 367

MINISTERIO DEL INTERIOR

Julio..... 3
Agosto..... 105
Setiembre..... 225
Octubre 373
Noviembre.. 513
Diciembre..... 697

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

Julio..... 55
Agosto..... 161
Setiembre..... 311
Octubre..... 449
Noviembre..... 581
Diciembre..... 766

MINISTERIO DE HACIENDA

Julio..... 61
Agosto..... 166
Setiembre..... 318
Octubre 459
Noviembre..... 608
Diciembre..... 780

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PÁJINA

Julio 89
Agosto 198
Setiembre 348
Octubre 496
Noviembre 672
Diciembre 825

MINISTERIO DE GUERRA

Julio 97
Agosto 213
Setiembre 358
Octubre 503
Noviembre 692
Diciembre 839

MINISTERIO DE MARINA

Julio 99
Agosto 216
Setiembre 366
Octubre 509
Noviembre 694
Diciembre 841

ÍNDICE DEL APÉNDICE

Ministerio del Interior 847
Ministerio de Hacienda 865